

2020

Informe de Gestión del año 2019

Ministerio Público Fiscal de la Nación



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

| | |
|--|------------|
| Procuración General de la Nación | 13 |
| 1. Área de Competencia Múltiple I | 13 |
| 2. Área de Derecho Público | 15 |
| 3. Área Derecho Penal | 20 |
| 4. Secretaría de Asuntos Judiciales ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación | 25 |
| 5. Asesoría Jurídica - Dictámenes | 25 |
| 6. Asesoría Jurídica - Asuntos contenciosos | 28 |
| 7. Secretaría de Concursos | 29 |
| 8. Secretaría de Análisis Integral del Terrorismo Internacional (SAIT) | 32 |
| 9. Secretaría de Coordinación Institucional - Resol PGN 3406/17 | 33 |
| 10. Secretaría General de Administración y RRHH - Resol PGN 3406/17 | 40 |
| Secretaría General de Administración | 40 |
| Dirección de Recursos Humanos | 48 |
| 11. Dpto. Biblioteca y Dictámenes | 52 |
| 12. Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo de Actuaciones Administrativas | 54 |
| 13. Mesa de Entradas de Asuntos Judiciales | 55 |
| 14. Secretaría Disciplinaria y Técnica - Resol PGN 3406/17 | 55 |
| 15. Oficina de Protocolización, Digitalización y Notificaciones | 60 |
| 16. Programa para la Protección de los Usuarios y Consumidores | 62 |
| 17. Programa Especializado en Derechos del Trabajo | 65 |
| 18. Agencia de Acceso a la Información Pública | 66 |
| 19. Fiscalía General de Política Criminal, Derechos Humanos y Servicios Comunitarios | 70 |
| 20. Unidad de Apoyo y Control de Actuación Funcional | 75 |
| 21. Auditoría Interna | 78 |
| 22. Unidad Especial Estratégica para la implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio | 80 |
| Direcciones Generales | 80 |
| 23. Dirección General de Asesoramiento Económico y Financiero en las Investigaciones | 80 |
| 24. Dirección General de Recuperación de Activos y Decomiso de Bienes | 84 |
| 25. Dirección General de Cooperación Regional e Internacional | 88 |
| 26. Dirección General de Acceso a la Justicia | 91 |
| 27. Dirección General de Acompañamiento, Orientación y Protección a las Víctimas | 94 |
| 28. Dirección General de Análisis Criminal y Planificación de la Persecución Penal (DGAC) | 98 |
| 29. Dirección General de Capacitación y Escuela del Ministerio Público Fiscal de la Nación | 99 |
| 30. Dirección General de Políticas de Género | 102 |
| 31. Dirección General de Apoyo Tecnológico a la Investigación Penal | 107 |
| 32. Dirección General de Desarrollo Organizacional y Nuevas Tecnologías | 109 |
| 33. Dirección General de Desempeño Institucional | 114 |
| 34. Dirección General de Derechos Humanos | 117 |
| 35. Dirección de Comunicación Institucional | 121 |
| 36. Dirección de Relaciones Institucionales | 122 |
| Procuradurías | 126 |
| 37. PROCUDDHH (Procuraduría de Crímenes Contra la Humanidad) | 126 |
| 38. Oficina de Derechos Humanos de Capital Federal (Grupo 1) | 128 |
| 39. Oficina de Derechos Humanos de Capital Federal (Grupo 2) | 129 |
| 40. Oficina de Derechos Humanos de Capital Federal (Grupo 3) | 129 |
| 41. Oficina de Derechos Humanos de Capital Federal (Grupo 4) | 131 |
| 42. Oficina de Derechos Humanos Fiscalía Federal 3 de Capital Federal | 132 |
| 43. Oficina de Derechos Humanos Fiscalía Federal 6 de Capital Federal | 132 |
| 44. Oficina de Derechos Humanos Fiscalía Federal 10 de Capital Federal | 133 |
| 45. Oficina de Derechos Humanos de Azul | 135 |
| 46. Oficina de Derechos Humanos de Concepción del Uruguay | 136 |
| 47. Oficina de Derechos Humanos de Córdoba | 136 |
| 48. Oficina de Derechos Humanos de Corrientes | 136 |
| 49. Oficina de Derechos Humanos de La Rioja | 137 |

| | | |
|-----|--|-----|
| 50. | Oficina de Derechos Humanos de Neuquén | 138 |
| 51. | Oficina de Derechos Humanos de Posadas | 142 |
| 52. | Oficina de Derechos Humanos de Resistencia | 144 |
| 53. | Oficina de Derechos Humanos de Rosario | 148 |
| 54. | Oficina de Derechos Humanos de Salta | 148 |
| 55. | Oficina de Derechos Humanos de San Luis | 149 |
| 56. | Oficina de Derechos Humanos de San Juan | 150 |
| 57. | Oficina de Derechos Humanos de San Nicolás | 152 |
| 58. | Oficina de Derechos Humanos de Santa Fe | 152 |
| 59. | Oficina de Derechos Humanos de Santa Rosa | 154 |
| 60. | Oficina de Derechos Humanos de Formosa | 154 |
| 61. | Oficina de Derechos Humanos Jujuy | 154 |
| 62. | Oficina de Derechos Humanos de Tucumán | 156 |
| 63. | Oficina de Derechos Humanos de Santiago del Estero | 158 |
| 64. | Oficina de Derechos Humanos de San Martín | 159 |
| 65. | Oficina de Derechos Humanos de Paraná | 161 |
| 66. | Oficina de Derechos Humanos de Mendoza | 161 |
| 67. | Oficina de Derechos Humanos de Mar del Plata | 165 |
| 68. | Oficina de Derechos Humanos de La Plata | 167 |
| 69. | Oficina de Derechos Humanos de Bahía Blanca | 167 |
| 70. | PROCELAC (Procuraduría de Criminalidad Económica y Lavado de Activos) | 169 |
| 71. | PROCELAC - Área Operativa Fraude Financiero y Mercado de Capitales | 173 |
| 72. | PROCELAC - Área Operativa- Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo | 175 |
| 73. | PROCELAC - Área Operativa- Delitos Tributarios y Aduaneros | 177 |
| 74. | PROCELAC - Área Operativa- Delitos contra la Administración Pública | 180 |
| 75. | PROCELAC - Área Operativa- Concursos y Quiebras | 183 |
| 76. | PROCELAC - Área de Asistencia Técnica- Consultoría Técnica | 186 |
| 77. | PROCELAC - Área Administrativa- Mesa de Entradas | 187 |
| 78. | PROCUNAR (Procuraduría de Narcocriminalidad) | 190 |
| 79. | PROCUNAR - Regional Noroeste (Sede Salta) | 196 |
| 80. | PROCUNAR - Regional Noreste (Sede Rosario) | 196 |
| 81. | PIA (Procuraduría de Investigaciones Administrativas) | 196 |
| 82. | PROCUVIN (Procuraduría de Violencia Institucional) | 202 |
| 83. | PROTEX (Procuraduría de Trata y Explotación de Personas) | 204 |

Unidades Fiscales Especializadas 209

| | | |
|-----|--|-----|
| 84. | UFICANTE (Unidad Especializada para Casos de Apropiación de Niños durante el Terrorismo de Estado) | 209 |
| 85. | UFIDISN (Unidad Fiscal para la Investigación de Delitos contra la Integridad Sexual de Niñas y Niños) | 214 |
| 86. | UFIPAMI (Unidad Fiscal para la Investigación de delitos cometidos en el ámbito de actuación del PAMI) | 218 |
| 87. | UFECI (Unidad Especializada en Ciberdelincuencia) | 221 |
| 88. | UFIAMIA (Unidad Fiscal para la Investigación de la Causa AMIA) | 223 |
| 89. | UFESE (Unidad Fiscal Especializada en Secuestros Extorsivos) | 225 |
| 90. | UFEM (Unidad Fiscal Especializada de Violencia contra las Mujeres) | 228 |
| 91. | UFISES (Unidad Fiscal de Investigación de Delitos Relativos a la Seguridad Social) | 231 |
| 92. | UFIMA (Unidad Fiscal para la Investigación de Delitos Contra el Medio Ambiente) | 232 |
| 93. | UFECRI (Unidad Fiscal Especializada en Investigación Criminal Compleja) | 234 |
| 94. | UFIARM | 236 |
| 95. | UFEP (Unidad Fiscal de Ejecución Penal) | 239 |
| 96. | UFIMAPP (Unidad Fiscal de Medidas Alternativas al Proceso Penal) | 242 |
| 97. | Unidad Fiscal de Ejec. Penal ante los Trib. Orales en lo Crim. Federal y ante los Trib. Orales en lo Penal Económico | 244 |

Distrito Fiscal Federal de Capital Federal 246

| | | |
|-----|---|-----|
| 98. | Fiscalía en lo Criminal y Correccional Federal N° 1 | 246 |
| 99. | Fiscalía en lo Criminal y Correccional Federal N° 2 | 247 |

| | |
|---|------------|
| 100. Fiscalía en lo Criminal y Correccional Federal Nº 3 | 248 |
| 101. Fiscalía en lo Criminal y Correccional Federal Nº 4 | 249 |
| 102. Fiscalía en lo Criminal y Correccional Federal Nº 5 | 251 |
| 103. Fiscalía en lo Criminal y Correccional Federal Nº 6 | 256 |
| 104. Fiscalía en lo Criminal y Correccional Federal Nº 7 | 256 |
| 105. Fiscalía en lo Criminal y Correccional Federal Nº 8 | 258 |
| 106. Fiscalía en lo Criminal y Correccional Federal Nº 9 | 258 |
| 107. Fiscalía en lo Criminal y Correccional Federal Nº 10 | 258 |
| 108. Fiscalía en lo Criminal y Correccional Federal Nº 11 | 258 |
| 109. Fiscalía en lo Criminal y Correccional Federal Nº 12 | 259 |
| 110. Fiscalía General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de Capital Federal | 264 |
| 111. Fiscalía Nº 1 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la Capital Federal | 265 |
| 112. Fiscalía Nº 2 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la Capital Federal | 270 |
| 113. Fiscalía Nº 3 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la Capital Federal | 270 |
| 114. Fiscalía Nº 4 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la Capital Federal | 274 |
| 115. Fiscalía Nº 5 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la Capital Federal | 277 |
| 116. Fiscalía Nº 6 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la Capital Federal | 278 |
| 117. Fiscalía Nº 7 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la Capital Federal | 280 |
| 118. Fiscalía Nº 8 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la Capital Federal | 281 |
| 119. Fiscalía Nacional en lo Penal Económico Nº 1 | 283 |
| 120. Fiscalía Nacional en lo Penal Económico Nº 2 | 284 |
| 121. Fiscalía Nacional en lo Penal Económico Nº 3 | 284 |
| 122. Fiscalía Nacional en lo Penal Económico Nº 4 | 284 |
| 123. Fiscalía Nacional en lo Penal Económico Nº 5 | 285 |
| 124. Fiscalía Nacional en lo Penal Económico Nº 6 | 285 |
| 125. Fiscalía Nacional en lo Penal Económico Nº 7 | 286 |
| 126. Fiscalía Nacional en lo Penal Económico Nº 8 | 286 |
| 127. Fiscalía Nacional en lo Penal Económico Nº 9 | 287 |
| 128. Fiscalía Nacional en lo Penal Económico Nº 10 | 290 |
| 129. Fiscalía Nacional en lo Penal Económico Nº 11 | 290 |
| 130. Fiscalía General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico de la Capital Federal | 291 |
| 131. Fiscalía Nº 1 ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico | 294 |
| 132. Fiscalía Nº 4 ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico | 295 |
| 133. Fiscalía Nº 3 ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico | 298 |
| 134. Fiscalía Nº 2 ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico | 299 |
| 135. Fiscalía General Nº 1 ante la Cámara Federal de Casación Penal | 301 |
| 136. Fiscalía General Nº 2 ante la Cámara Federal de Casación Penal | 305 |
| 137. Fiscalía General Nº 3 ante la Cámara Federal de Casación Penal | 308 |
| 138. Fiscalía General Nº 4 ante la Cámara Federal de Casación Penal | 308 |
| Distrito Fiscal Federal Conurbano Norte | 309 |
| 139. Fiscalía Federal de San Nicolás | 309 |
| 140. Fiscalía Federal de Hurlingham | 310 |
| 141. Fiscalía Federal de Campana | 311 |
| 142. Fiscalía Federal de Mercedes | 313 |
| 143. Fiscalía Federal de Tres de Febrero | 313 |
| 144. Fiscalía Federal Nº 1 de San Isidro | 313 |
| 145. Fiscalía Federal Nº 2 de San Isidro | 315 |
| 146. Fiscalía Federal Nº 1 de Morón | 315 |
| 147. Fiscalía Federal Nº 2 de Morón | 316 |
| 148. Fiscalía Federal Nº 2 en lo Penal de San Martín | 318 |
| 149. Fiscalía Federal de Moreno | 320 |
| 150. Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín | 322 |
| 151. Fiscalía Nº 1 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de San Martín | 324 |
| 152. Fiscalía Nº 2 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de San Martín | 325 |
| 153. Fiscalía Nº 3 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de San Martín | 326 |

| | |
|--|------------|
| 154. Fiscalía Nº 4 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de San Martín | 327 |
| 155. Fiscalía Nº 5 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de San Martín | 327 |
| Distrito Fiscal Federal Conurbano Sur | 328 |
| 156. Fiscalía Federal Nº 1 de La Plata | 328 |
| 157. Fiscalía Federal Nº 3 de La Plata | 329 |
| 158. Fiscalía Federal de Quilmes | 330 |
| 159. Fiscalía Federal Nº 1 de Lomas de Zamora | 331 |
| 160. Fiscalía Federal Nº 2 de Lomas de Zamora | 331 |
| 161. Fiscalía Federal de Junín | 332 |
| 162. Fiscalía Federal de Pehuajó | 333 |
| 163. Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata | 334 |
| 164. Fiscalía Nº 1 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de La Plata | 335 |
| 165. Fiscalía Nº 2 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de La Plata | 336 |
| Distrito Fiscal Federal de Mar del Plata | 336 |
| 166. Fiscalía Federal Nº 1 de Mar del Plata | 336 |
| 167. Fiscalía Federal Nº 2 de Mar del Plata | 339 |
| 168. Fiscalía Federal de Dolores | 340 |
| 169. Fiscalía Federal Nº 1 de Azul | 343 |
| 170. Fiscalía Federal Nº 2 de Azul (Tandil) | 345 |
| 171. Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata | 347 |
| 172. Fiscalía ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Mar del Plata | 350 |
| 173. Fiscalía Federal de Necochea | 350 |
| Distrito Fiscal Federal de Bahía Blanca | 352 |
| 174. Fiscalía Federal Nº 1 de Bahía Blanca | 352 |
| 175. Fiscalía Federal Nº 2 de Bahía Blanca | 352 |
| 176. Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca | 352 |
| 177. Fiscalía ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Bahía Blanca | 354 |
| Distrito Fiscal Federal de Catamarca | 356 |
| 178. Fiscalía Federal Nº 1 de Catamarca | 356 |
| 179. Fiscalía ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Catamarca | 357 |
| Distrito Fiscal Federal de Chaco | 360 |
| 180. Fiscalía Federal de Resistencia | 360 |
| 181. Fiscalía Federal de Roque Sáenz Peña | 361 |
| 182. Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia | 361 |
| 183. Fiscalía ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Resistencia | 363 |
| Distrito Fiscal Federal de Comodoro Rivadavia | 364 |
| 184. Fiscalía Federal de Comodoro Rivadavia | 364 |
| 185. Fiscalía Federal de Esquel | 365 |
| 186. Fiscalía Federal de Rawson | 367 |
| 187. Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia | 368 |
| 188. Fiscalía ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Comodoro Rivadavia | 370 |
| Distrito Fiscal Federal de Córdoba | 372 |
| 189. Fiscalía Federal Nº 1 de Córdoba | 372 |
| 190. Fiscalía Federal Nº 2 de Córdoba | 374 |
| 191. Fiscalía Federal Nº 3 de Córdoba | 374 |
| 192. Fiscalía Federal de Bell Ville | 375 |
| 193. Fiscalía Federal de Río Cuarto | 377 |
| 194. Fiscalía Federal de Villa María | 378 |
| 195. Fiscalía Federal de San Francisco | 379 |

| | |
|--|------------|
| 196. Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba | 381 |
| 197. Fiscalía Nº 1 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Córdoba | 382 |
| 198. Fiscalía Nº 2 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Córdoba | 385 |
| Distrito Fiscal Federal de Corrientes | 386 |
| 199. Fiscalía Federal Nº 1 de Corrientes | 386 |
| 200. Fiscalía Federal Nº 2 de Corrientes | 387 |
| 201. Fiscalía Federal de Paso de los Libres | 387 |
| 202. Fiscalía Federal de Goya | 389 |
| 203. Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes | 390 |
| 204. Fiscalía ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes | 392 |
| Distrito Fiscal Federal de Entre Ríos | 395 |
| 205. Fiscalía Federal de Paraná | 395 |
| 206. Fiscalía Federal de Concepción del Uruguay | 396 |
| 207. Fiscalía Federal de Victoria | 396 |
| 208. Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones Paraná | 397 |
| 209. Fiscalía ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Concepción del Uruguay | 398 |
| 210. Fiscalía ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Paraná | 400 |
| Distrito Fiscal Federal de Formosa | 402 |
| 211. Fiscalía Federal Nº 1 de Formosa | 402 |
| 212. Fiscalía Federal Nº 2 de Formosa | 404 |
| 213. Fiscalía ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Formosa | 404 |
| Distrito Fiscal Federal de Jujuy | 407 |
| 214. Unidad Fiscal Jujuy (UFJU) | 407 |
| 215. UFJU - Área de Atención Inicial | 410 |
| 216. UFJU - Área de flagrancia e investigación y litigación de casos sencillos | 413 |
| 217. UFJU - Área de investigación y litigación de casos complejos | 414 |
| 218. UFJU - Área de Transición | 416 |
| 219. UFJU - Área de Ejecución Penal | 417 |
| 220. UFJU - Área No Penal | 419 |
| 221. UFJU - Área de Atención a las Víctimas | 419 |
| 222. Fiscalía Federal Nº 1 de Jujuy | 419 |
| 223. Fiscalía Federal Nº 2 de Jujuy | 419 |
| 224. Fiscalía Federal de Libertador General San Martín | 419 |
| 225. Fiscalía ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Jujuy | 420 |
| Distrito Fiscal Federal de La Pampa | 420 |
| 226. Fiscalía Federal de Santa Rosa | 420 |
| 227. Fiscalía ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Rosa | 420 |
| Distrito Fiscal Federal de La Rioja | 421 |
| 228. Fiscalía Federal de La Rioja | 421 |
| 229. Fiscalía ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de La Rioja | 423 |
| Distrito Fiscal Federal de Mendoza | 424 |
| 230. Fiscalía Federal Nº 1 de Mendoza | 424 |
| 231. Fiscalía Federal Nº 2 de Mendoza | 424 |
| 232. Fiscalía Federal de San Rafael | 426 |
| 233. Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza | 427 |
| 234. Fiscalía Nº 1 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Mendoza | 429 |
| 235. Fiscalía Nº 2 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Mendoza | 433 |
| Distrito Fiscal Federal de Misiones | 436 |

| | |
|--|------------|
| 236. Fiscalía Federal Nº 1 de Posadas | 436 |
| 237. Fiscalía Federal Nº 2 de Posadas | 437 |
| 238. Fiscalía Federal de Eldorado | 439 |
| 239. Fiscalía Federal de Oberá | 441 |
| 240. Fiscalía ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Posadas | 442 |
| 241. Fiscalía General en lo Penal ante la Cámara Federal de Apelaciones de Posadas | 444 |
| 242. Fiscalía General en lo Civil ante la Cámara Federal de Apelaciones de Posadas | 445 |
| Distrito Fiscal Federal de Neuquén | 447 |
| 243. Fiscalía Federal Nº 1 de Neuquén | 447 |
| 244. Fiscalía Federal Nº 2 de Neuquén | 449 |
| 245. Fiscalía Federal de Zapala | 451 |
| 246. Fiscalía ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Neuquén | 452 |
| Distrito Fiscal Federal de Río Negro | 454 |
| 247. Fiscalía Federal de General Roca | 454 |
| 248. Fiscalía Federal de Viedma | 455 |
| 249. Fiscalía Federal de Bariloche | 456 |
| 250. Fiscalía ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de General Roca | 457 |
| 251. Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones de General Roca | 459 |
| Distrito Fiscal Federal de Salta | 460 |
| 252. Fiscalía de Distrito Salta | 460 |
| 253. Unidad Fiscal Salta (UFSA) | 461 |
| 254. UFSA - Área de Atención Inicial | 461 |
| 255. UFSA - Área de flagrancia e investigación y litigación de casos sencillos | 462 |
| 256. UFSA - Área de investigación y litigación de casos complejos | 465 |
| 257. UFSA - Área de Transición | 466 |
| 258. UFSA - Área de Ejecución Penal | 468 |
| 259. UFSA - Área de Atención a las Víctimas | 471 |
| 260. Sede Fiscal Descentralizada San Ramón de la Nueva Orán | 471 |
| 261. Sede Fiscal Descentralizada Tartagal | 471 |
| 262. Fiscalía Federal Nº 1 de Salta | 472 |
| 263. Fiscalía Federal Nº 2 de Salta | 473 |
| 264. Fiscalía Federal de San Ramón de la Nueva Orán | 473 |
| 265. Fiscalía Federal de Tartagal | 475 |
| 266. Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Salta | 478 |
| 267. Fiscalía Nº 1 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Salta | 478 |
| 268. Fiscalía Nº 2 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Salta | 478 |
| Distrito Fiscal Federal de San Juan | 481 |
| 269. Fiscalía Federal de San Juan | 481 |
| 270. Fiscalía ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Juan | 483 |
| Distrito Fiscal Federal de San Luis | 484 |
| 271. Fiscalía Federal de San Luis | 484 |
| 272. Fiscalía ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Luis | 488 |
| Distrito Fiscal Federal de Santa Fe | 489 |
| 273. Fiscalía Federal de Rafaela | 489 |
| 274. Fiscalía Federal de Reconquista | 491 |
| 275. Fiscalía Federal de Venado Tuerto | 492 |
| 276. Fiscalía Federal Nº 1 de Rosario | 493 |
| 277. Fiscalía Federal Nº 2 de Rosario | 494 |
| 278. Fiscalía Federal Nº 3 de Rosario | 495 |
| 279. Fiscalía Federal Nº 1 de Santa Fe | 496 |

| | |
|---|------------|
| 280. Fiscalía Federal Nº 2 de Santa Fe | 497 |
| 281. Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario | 498 |
| 282. Fiscalía Nº 1 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Rosario | 500 |
| 283. Fiscalía Nº 2 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Rosario | 501 |
| 284. Fiscalía Nº 3 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Rosario | 501 |
| 285. Fiscalía ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe | 502 |
| Distrito Fiscal Federal de Santa Cruz | 505 |
| 286. Fiscalía Federal de Río Gallegos | 505 |
| 287. Fiscalía Federal de Caleta Olivia | 507 |
| 288. Fiscalía ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Cruz | 508 |
| Distrito Fiscal Federal de Santiago del Estero | 509 |
| 289. Fiscalía Federal Nº 1 de Santiago del Estero | 509 |
| 290. Fiscalía ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santiago del Estero | 510 |
| Distrito Fiscal Federal de Tierra del Fuego | 512 |
| 291. Fiscalía Federal de Río Grande | 512 |
| 292. Fiscalía Federal de Ushuaia | 513 |
| 293. Fiscalía ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Tierra del Fuego | 514 |
| Distrito Fiscal Federal de Tucumán | 516 |
| 294. Fiscalía Federal Nº 1 de Tucumán | 516 |
| 295. Fiscalía Federal Nº 2 de Tucumán | 516 |
| 296. Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán | 519 |
| 297. Fiscalía ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Tucumán | 521 |
| Distrito Fiscal Nacional de Capital Federal | 523 |
| 298. Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Nº 1 | 523 |
| 299. Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Nº 2 | 525 |
| 300. Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Nº 3 | 526 |
| 301. Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Nº 4 | 527 |
| 302. Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Nº 5 | 529 |
| 303. Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Nº 6 | 530 |
| 304. Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Nº 7 | 531 |
| 305. Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Nº 8 | 532 |
| 306. Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Nº 9 | 532 |
| 307. Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Nº 10 | 532 |
| 308. Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Nº 11 | 533 |
| 309. Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Nº 12 | 534 |
| 310. Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Nº 13 | 534 |
| 311. Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Nº 14 | 535 |
| 312. Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Nº 15 | 535 |
| 313. Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Nº 16 | 536 |
| 314. Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Nº 17 | 538 |
| 315. Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Nº 18 | 538 |
| 316. Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Nº 19 | 538 |
| 317. Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Nº 20 | 540 |
| 318. Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Nº 21 | 540 |
| 319. Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Nº 22 | 543 |
| 320. Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Nº 23 | 543 |
| 321. Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Nº 24 | 544 |
| 322. Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Nº 25 | 545 |
| 323. Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Nº 26 | 547 |
| 324. Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Nº 27 | 548 |
| 325. Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Nº 28 | 548 |

| | |
|--|-----|
| 326. Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N° 29 | 549 |
| 327. Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N° 30 | 550 |
| 328. Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N° 31 | 550 |
| 329. Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N° 32 | 551 |
| 330. Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N° 34 | 553 |
| 331. Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N° 35 | 554 |
| 332. Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N° 36 | 555 |
| 333. Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N° 37 | 556 |
| 334. Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N° 38 | 557 |
| 335. Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N° 39 | 558 |
| 336. Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N° 40 | 559 |
| 337. Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N° 41 | 562 |
| 338. Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N° 42 | 563 |
| 339. Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N° 43 | 563 |
| 340. Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N° 44 | 564 |
| 341. Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N° 45 | 565 |
| 342. Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N° 46 | 566 |
| 343. Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N° 47 | 567 |
| 344. Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N° 48 | 567 |
| 345. Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N° 49 | 568 |
| 346. Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N° 50 | 569 |
| 347. Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N° 51 | 571 |
| 348. Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N° 52 | 572 |
| 349. Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N° 53 | 572 |
| 350. Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N° 54 | 573 |
| 351. Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N° 55 | 574 |
| 352. Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N° 56 | 575 |
| 353. Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N° 57 | 575 |
| 354. Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N° 58 | 576 |
| 355. Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N° 59 | 577 |
| 356. Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N° 60 | 579 |
| 357. Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N° 61 | 579 |
| 358. Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N° 62 | 579 |
| 359. Fiscalía de Circuito - Saavedra - Núñez Fuero Correccional | 581 |
| 360. Fiscalía de Circuito - Saavedra - Núñez Fuero de Instrucción | 583 |
| 361. Fiscalía de Distrito del Barrio de la Boca | 585 |
| 362. Fiscalía N° 1 ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional | 586 |
| 363. Fiscalía N° 2 ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional | 587 |
| 364. Fiscalía N° 3 ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional | 589 |
| 365. Fiscalía N° 4 ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional | 589 |
| 366. Fiscalía N° 5 ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional | 590 |
| 367. Fiscalía N° 6 ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional | 591 |
| 368. Fiscalía N° 7 ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional | 592 |
| 369. Fiscalía N° 8 ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional | 593 |
| 370. Fiscalía N° 9 ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional | 595 |
| 371. Fiscalía N° 10 ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional | 596 |
| 372. Fiscalía N° 11 ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional | 596 |
| 373. Fiscalía N° 12 ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional | 597 |
| 374. Fiscalía N° 13 ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional | 597 |
| 375. Fiscalía N° 14 ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional | 598 |
| 376. Fiscalía N° 15 ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional | 599 |
| 377. Fiscalía N° 16 ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional | 601 |
| 378. Fiscalía N° 17 ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional | 602 |
| 379. Fiscalía N° 18 ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional | 603 |
| 380. Fiscalía N° 19 ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional | 603 |
| 381. Fiscalía N° 20 ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional | 604 |
| 382. Fiscalía N° 21 ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional | 606 |

| | |
|---|-----|
| 383. Fiscalía N° 22 ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional | 608 |
| 384. Fiscalía N° 23 ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional | 611 |
| 385. Fiscalía N° 24 ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional | 612 |
| 386. Fiscalía N° 25 ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional | 614 |
| 387. Fiscalía N° 26 ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional | 614 |
| 388. Fiscalía N° 27 ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional | 615 |
| 389. Fiscalía N° 28 ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional | 616 |
| 390. Fiscalía N° 29 ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional | 617 |
| 391. Fiscalía N° 30 ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional | 618 |
| 392. Fiscalía Nacional de Menores N° 1 | 619 |
| 393. Fiscalía Nacional de Menores N° 2 | 621 |
| 394. Fiscalía Nacional de Menores N° 3 | 623 |
| 395. Fiscalía Nacional de Menores N° 4 | 625 |
| 396. Fiscalía Nacional de Menores N° 5 | 625 |
| 397. Fiscalía Nacional de Menores N° 6 | 626 |
| 398. Fiscalía Nacional de Menores N° 7 | 627 |
| 399. Fiscalía N° 1 ante los Tribunales Orales de Menores | 628 |
| 400. Fiscalía N° 2 ante los Tribunales Orales de Menores | 629 |
| 401. Fiscalía N° 3 ante los Tribunales Orales de Menores | 630 |
| 402. Fiscalía General N° 1 ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal | 631 |
| 403. Fiscalía General N° 2 ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal | 632 |
| 404. Fiscalía General N° 3 ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal | 633 |
| 405. Área de Asistencia del MPFN ante la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional | 635 |
| 406. Fiscalía Nacional de Ejecución Penal N° 1 | 638 |
| 407. Fiscalía Nacional de Ejecución Penal N° 2 | 638 |

Actuación en Materia No Penal

638

| | |
|---|-----|
| 408. Fiscalía Federal N° 1 en lo Civil y Comercial y en lo Contencioso Administrativo de San Martín | 638 |
| 409. Fiscalía Federal N° 2 de La Plata | 639 |
| 410. Fiscalía Nacional del Trabajo N° 1 | 641 |
| 411. Fiscalía Nacional del Trabajo N° 2 | 642 |
| 412. Fiscalía Nacional del Trabajo N° 3 | 643 |
| 413. Fiscalía Nacional del Trabajo N° 4 | 644 |
| 414. Fiscalía Nacional del Trabajo N° 5 | 644 |
| 415. Fiscalía Nacional del Trabajo N° 6 | 645 |
| 416. Fiscalía Nacional del Trabajo N° 7 | 646 |
| 417. Fiscalía Nacional del Trabajo N° 8 | 647 |
| 418. Fiscalía en lo Civil y Comercial N° 1 | 648 |
| 419. Fiscalía en lo Civil y Comercial N° 2 | 650 |
| 420. Fiscalía en lo Civil y Comercial N° 3 | 650 |
| 421. Fiscalía en lo Civil y Comercial N° 4 | 651 |
| 422. Fiscalía General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial | 652 |
| 423. Fiscalía en lo Civil y Comercial y Contencioso Administrativo Federal N° 5 | 657 |
| 424. Fiscalía en lo Civil y Comercial y Contencioso Administrativo Federal N° 6 | 658 |
| 425. Fiscalía en lo Civil y Comercial y Contencioso Administrativo Federal N° 7 | 658 |
| 426. Fiscalía en lo Civil y Comercial y Contencioso Administrativo Federal N° 8 | 659 |
| 427. Fiscalía General ante la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo | 662 |
| 428. Fiscalía General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil | 663 |
| 429. Fiscalía General ante las Cámaras Nacionales de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal y en lo Contencioso Administrativo Federal | 664 |
| 430. Fiscalía Federal de la Seguridad Social N° 1 | 667 |
| 431. Fiscalía Federal de la Seguridad Social N° 2 | 671 |
| 432. Fiscalía General N° 1 ante la Cámara Federal de Apelaciones de la Seguridad Social | 672 |
| 433. Fiscalía General N° 2 ante la Cámara Federal de Apelaciones de la Seguridad Social | 675 |

1. Área de Competencia Múltiple I

ABRAMOVICH, Victor

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

En el año 2019 se consolidó el funcionamiento y la organización del equipo de trabajo, se volvió más eficiente la circulación de expedientes, se incrementó el número de casos que se enviaron a la Corte Suprema y se disminuyeron los tiempos de salida de dictámenes del área.

A lo largo del año se emitieron 415 dictámenes en el marco de recursos originarios, ordinarios, extraordinarios, de queja y conflictos de competencia. En 180 se trataron de recursos extraordinarios y 235 fueron conflictos de competencia. De esos 180 recursos, 108 fueron recursos por cuestiones de competencia. Si se considera la totalidad de los expedientes, 110 estuvieron relacionados con asuntos de derecho del trabajo, 92 de comercial, 53 de salud, 47 de familia y derechos de las niñas, niños y adolescentes, 46 de civil, 46 de seguridad social, 20 sobre temas constitucionales propiamente dichos (casos que involucran la interpretación de normas constitucionales de manera directa) y 1 contravencional. Si se toma en cuenta los 72 casos que se refirieron a temas de fondo 21 fueron de comerciales, 18 laborales, 9 constitucionales, 9 de salud, 7 sobre seguridad social, 6 de civil y 2 de familia.

También se realizaron varias acciones en el marco del seguimiento del caso de la Cuenca Matanza Riachuelo ante la Corte Suprema, tal como se desarrollará en otro apartado, y se participó en la instancia de capacitación de la implementación de la Ley Micaela, y en otras actividades de capacitación del organismo. Al mismo tiempo, se desarrolló una instancia de formación interna de todo el equipo de trabajo sobre recurso extraordinario y se empezaron a producir documentos de trabajo temáticos sobre salud y competencias.

Entre de los casos de especial relevancia dictaminados pueden mencionarse:

1) Libertad de expresión:

En “Behal”, se opinó que las expresiones vertidas en un programa de televisión, en particular, el modo en que fueron realizadas y organizadas ciertas entrevistas, se encontraban amparadas por el derecho a la libertad de expresión. Se destacó que dichas expresiones debían ser valoradas teniendo en cuenta la información disponible al momento de la divulgación, que versaban sobre asuntos de interés público y que no se encontraba acreditada la real malicia en la conducta de los demandados. Se recordó que si bien el derecho a la intimidad de los niños exige una protección constitucional reforzada, el modo en que los accionados organizaron la comunicación de las expresiones debatidas no produjo una intromisión en la esfera de intimidad de los actores y de las niñas de suficiente entidad para prevalecer frente al interés público involucrado en la difusión de esos contenidos.

En la causa “Cid”, se dictaminó que las expresiones referidas al actor y el uso de su imagen en un filme, en una solicitada, en una conferencia de prensa y en una entrevista publicada en un diario, se encontraban amparadas por el derecho a la libertad de expresión, teniendo en cuenta que el accionante era un funcionario público y que las imágenes difundidas y las aseveraciones y opiniones de la demandada se referían a cuestiones de interés público vinculadas a la seguridad del transporte aeronáutico. Se aplicó el estándar de la real malicia para analizar las expresiones, toda vez que esa doctrina comprende las manifestaciones realizadas mediante cualquier medio, incluso un filme.

2) Derecho a la salud

En la causa “B. C. B y otro en repres. de su hijo menor c/ IOSPER y otros s/ acción de amparo”, se dictaminó que la obra social demandada debía otorgar a un paciente con epilepsia refractaria la alternativa terapéutica consistente en el uso de aceite de cannabis.

3) Seguridad social

En el caso “Fernández Pastor, Miguel Ángel c/ ANSES”, se dictaminó que resultaba inconstitucional aplicar la fórmula de movilidad previsional dispuesta por la ley 27.426 para actualizar el periodo julio-diciembre de 2017 pues ese período transcurrió enteramente cuando regía la fórmula de movilidad de la ley derogada, que además es más favorable y configura un derecho adquirido e incorporado al haber del actor.

En la causa “R. ,L. E. c/P., G. A. s/ ejecutivo” se emitió opinión en favor de la constitucionalidad de una ley de la provincia de Buenos Aires que prevé que todo inmueble ubicado en esa jurisdicción, destinado a vivienda única, y de ocupación permanente es inembargable e inejecutable. Se señaló que la normativa reglamenta de manera directa el derecho a la protección de la vivienda familiar consagrado en el artículo 14 bis de la Constitución Nacional, que tanto la Nación como la provincia pueden regular ese tema y que Buenos Aires no interfirió en facultades propias del Congreso Nacional.

En “Patterer”, se dictaminó que el decreto 267/06, reglamentario del subsidio de desempleo establecido por la ley 24.013, devino inconstitucional y, por ende, no debía aplicarse al caso de una trabajadora despedida, pues fija un monto máximo de la prestación que se encuentra desactualizado, frustrando los propósitos de la ley y tornando ilusorios los derechos constitucionales en juego.

4) Igualdad:

En el caso “M. C. G. T. c/ Estado Nacional s/ amparo Ley 16.986”, se dictaminó que el artículo 1, inciso e, del decreto 432/97 del Poder Ejecutivo Nacional, reglamentario de la ley 13.478, en tanto establece que para acceder a la pensión por invalidez los extranjeros deberán acreditar una residencia continuada en el país de 20 años, resulta inconstitucional.

5) Liberta Sindical

En el expediente “Asociación del Personal Superior de Autopistas e Infraestructura (APSAI) c/ Autopistas del Sol SA s/ amparo”, se dictaminó que el artículo 38 de la Ley de Asociaciones Sindicales (23.551), en cuanto establece que los empleadores solo están obligados a retener las cuotas sindicales de los empleados afiliados a sindicatos con personería gremial, es inconstitucional ya que configura una injerencia del Estado que reduce injustificadamente la capacidad de las asociaciones simplemente inscriptas de desarrollar funciones propias relativas a la promoción, ejercicio, defensa, fomento y protección de intereses legítimos de orden gremial.

6) Despido discriminatorio

En el caso “Unión de Obreros y Empleados Tintoreros, Sombrereros y Lavaderos de la República Argentina y otros el Ignoto, Eduardo Jorge y otros s/acción de amparo” se propuso confirmar la sentencia de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo que había declarado la nulidad de 15 despidos y ordenado la reinstalación de los trabajadores en sus puestos de trabajo, el pago de salarios caídos e intereses, en el marco de la ley Antidiscriminatoria – Ley 23.592— y su aplicación a las relaciones laborales entre particulares.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

Desde el caso “Latella Juana Lucía c/ Toledo Victor Cesar”, dictaminado en el año 2017, venimos proponiendo modificar la normativa relativa al seguro obligatorio automotor en aquellos casos en los que, actualmente, la compañía aseguradora no responde. Esta propuesta se vincula con la función social que cumple el seguro respecto de las víctimas y la necesidad de aplicar la legislación de

defensa del consumidor con la finalidad de resguardar los derechos de las víctimas, mas allá de las acciones de repetición que pudieren prosperar en cada caso. En la actualidad, tenemos una causa de similares características en la que reiteraremos esta postura del MPF.

Procesales

Nada que completar

De instrucciones generales

Nada que completar

2. Área de Derecho Público

MONTI, Laura Mercedes

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

En el año 2019 se observó un elevado flujo de trabajo, similar al de años anteriores.

Por una parte, se incrementó el ingreso de expedientes relacionados con conflictos de competencia entre tribunales, en especial como consecuencia de la sentencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación del 4 de abril de 2019 en la causa CSJ 2084/2017, “Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires c/ Córdoba, Provincia de s/ ejecución fiscal”, por la cual se reconoció que la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tiene el mismo puesto que las provincias en el sistema normativo que rige la jurisdicción de los tribunales federales y, por lo tanto, el mismo derecho a la competencia originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Por otro lado, se mantuvo constante la cantidad dictámenes sobre competencia originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, vinculados a temas electorales, ambientales, tributarios, minería e hidrocarburos, régimen de coparticipación federal y energía eléctrica.

En oportunidad de abordar los temas de fondo que ingresan al Área, sea por vía de competencia originaria o apelada, se encuentran reclamos salariales de fuerzas de seguridad y personal estatal en general, juicio de daños y perjuicios contra el Estado, ley de defensa de la competencia y los derechos de los consumidores frente a las empresas prestadoras de servicios públicos, cuestiones de tributos nacionales, provinciales y municipales, de empleo público, coparticipación federal de impuestos, régimen electoral y de partidos políticos, así como cuestiones vinculadas los procedimientos administrativos, tributarios y aduaneros.

Entre las causas más relevantes, pueden citarse las siguientes:

Derechos antidumping. Retroactividad. Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio.

CAF 42753/2016/CS1-CA1, “Nidera S.A. c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo”, dictamen del 28 de marzo de 2019.

La cuestión central a resolver radicaba en dilucidar si los derechos antidumping exigidos al importador resultaban retroactivos, toda vez que el acto que los había establecido -resolución del Ministerio de Economía y Producción 482/06- había sido publicada en el Boletín Oficial cinco días después de que se registrara la importación, y su vigencia había sido establecida a partir de su dictado.

El Tribunal Fiscal de la Nación y la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal confirmaron la postura de la Dirección General de Aduanas, al indicar que la aplicación retroactiva de los derechos antidumping se encontraba expresamente autorizada por el art. 10 del “Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio”, ratificado por ley 24.176 (en adelante, el “Acuerdo”), resultando relevante, entre otros, la

existencia de un daño y el hecho de que el importador supiera o debiera saber del perjuicio que causaría el dumping practicado por el exportador. En tal sentido, afirmaron que la actora no desconocía, al tiempo de las operaciones documentadas, la existencia de la investigación por dumping en curso y sus posibles consecuencias.

Este Ministerio Público propició la revocación de la sentencia apelada, pues entendió que el “Acuerdo” era claro al establecer que la mera apertura de la investigación resultaba insuficiente para que el Estado contratante pudiera tener por acreditada la existencia de dumping o del daño que causa, así como para adoptar las medidas de protección allí previstas, sino que es necesario una decisión expresa al respecto, previo cumplimiento de los requisitos fijados para ello (cfr. arts. 5°, 6° y 8°). Como necesaria implicancia de lo anterior, especificó que no puede exigirse al importador que conozca, o deba conocer tal dumping cuando el propio Estado parte aún no adoptó una resolución al respecto.

Ley 7.722 de la Provincia de Mendoza. Prohibición del uso de cianuro, mercurio, ácido sulfúrico y otras sustancias tóxicas similares en los procesos mineros metalíferos.

“Minera San Jorge S.A. c/ Gobierno de la Provincia de Mendoza s/ acción de inconstitucionalidad”, CSJ 916/2018/RH1. Dictamen del 8 de noviembre de 2019.

La Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Mendoza -Sala Segunda-, rechazó la acción de inconstitucionalidad promovida por Minera San Jorge S.A., con el objeto de impugnar la validez de la ley local 7.722, en cuanto prohíbe el uso de cianuro, mercurio, ácido sulfúrico y otras sustancias tóxicas similares en los procesos mineros metalíferos de cateo, prospección, exploración, explotación e industrialización de minerales metalíferos obtenidos mediante cualquier método extractivo (art. 1°), impone la obligación de tramitar en un plazo de treinta (30) días el “informe de partida” que establece el art. 24 del decreto 2.109/94 (art. 2°) y somete la “Declaración de Impacto Ambiental” (DIA) obtenida a la ratificación del Poder Legislativo de la provincia (art. 3°).

Contra dicha resolución, la actora interpuso el recurso extraordinario federal que fue denegado, por lo que acudió en queja ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, por las causales de cuestión federal y arbitrariedad.

Este Ministerio Público consideró que el art. 1° de la ley 7.722 era constitucional puesto que: i) la Provincia de Mendoza sancionó la dicha ley en ejercicio de sus competencias constitucionales, complementando y estableciendo mayores exigencias o requisitos en materia ambiental que los previstos en la legislación nacional 25.675 -Ley General del Ambiente- y la Sección Segunda del Título XIII “De la protección ambiental para la actividad” del Código de Minería, incorporada por la ley 24.585, ii) la provincia no alteró las competencias ejercidas por el Estado Nacional para dictar los códigos de fondo en los términos del art. 75, inc. 12, de la Constitución Nacional, iii) los antecedentes parlamentarios de la ley dieron cuenta de la alta toxicidad y reactividad natural que provoca la minería a cielo abierto mediante el empleo de cianuro y mercurio, iv) reconoció el ejercicio de facultades concurrentes de la provincia y de la Nación en materia de derecho ambiental y explotación minera v) entendió que si bien la exploración y explotación del oro y cobre es una actividad lícita y de libre ejercicio, tal como surge de los arts. 1°, 2° y 3° del Código de Minería, ello debe hacerse con sujeción a las reglas de seguridad, policía y conservación del ambiente (conf. art. 233 del CM cit.), vi) la ley era razonable y que el superior tribunal había efectuado una adecuada ponderación del fin previsto por el legislador, que era resguardar derechos que cuentan con especial tutela constitucional e internacional, como el derecho al medio ambiente sano y equilibrado y el principio in dubio pro agua, analizó los hechos, la prueba producida, las normas aplicables al caso y la postura de la Corte Suprema adoptada en Fallos: 342:917 (“Barrick”) y 1203 (“Majul”), causas en las que se sostuvo que el ambiente es “un bien colectivo, de pertenencia comunitaria, de uso común e indivisible” y es necesaria la búsqueda de una solución enfocada en la sustentabilidad futura, en la que primen los principios in dubio pro agua e in dubio pro natura.

Por otra parte, la Procuración propició la declaración de inconstitucionalidad del art. 1° de ley 7.722, en cuanto al prohibir en los procesos mineros metalíferos el empleo de “otras sustancias tóxicas similares”, dado que ello se aparta del principio de legalidad que surge de los arts. 18 y 19 de la Constitución Nacional, toda vez que en este aspecto la ley adolece de una gran indeterminación, y el art. 19 de la Ley Fundamental exige que las normas incluidas dentro de la juridicidad tengan el mayor grado de previsión y previsibilidad posible a fin de que cumplan con el estándar de claridad que es exigible para que los sujetos puedan ajustar sus respectivas conductas.

Por ende, este Ministerio Público: i) entendió que el pronunciamiento de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Mendoza dictado en esta causa no es arbitrario, puesto que consideró la prueba conducente producida por las partes y al dictar la sentencia plenaria (conf. “Minera del Oeste S.R.L. y Ot. c/ Gbno. de la Provincia p/ acción inconstitucionalidad”), a la que remitió, también tomó en cuenta los informes de diversos organismos que exponían los riesgos para el medio ambiente de la utilización en el proceso industrial de extracción de minerales metalíferos por lixiviación de sustancias como el cianuro, el mercurio y el ácido sulfúrico, ii) sostuvo que la apelante tampoco demostró que la Suprema Corte haya dado un tratamiento inadecuado a la controversia suscitada, pues los informes que se dicen omitidos de valorar por ella no tuvieron entidad alguna para modificar la solución de la causa y reafirman el criterio adoptado por el a quo, iii) descartó que la medida implique la restricción de los derechos de propiedad y a ejercer una industria lícita de la actora, toda vez que las disposiciones de la ley 7.722 no prohíben la actividad, sino que -tal como interpreta el tribunal- lo vedado en ella es el uso de determinadas sustancias (como el cianuro, el mercurio y el ácido sulfúrico) con la finalidad de proteger el recurso hídrico, iv) también descartó que resulte violatorio del principio de igualdad la prohibición de emplear el uso de tales sustancias para la actividad minera metalífera, de alto impacto contaminante, y no para el resto de las actividades mineras e industriales, en la medida en que aquella actividad no es equiparable, en su desarrollo y consecuencias ambientales, a cualquier otro proceso que no se pondera como de igual riesgo o peligro.

Acción autónoma de nulidad por cosa juzgada írrita. Destitución de magistrados.

CSJ 1486/2018/RH1, “ABAN DE ITUARTE, FRANCISCA AMERICA C/ ESTADO PROVINCIAL Y OTROS s/ acción autónoma de nulidad de cosa juzgada írrita y formal”, dictamen del 8 de noviembre de 2019.

El Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Jujuy hizo lugar a la acción autónoma de nulidad por cosa juzgada írrita interpuesta con el objeto de obtener la declaración de nulidad de la sentencia mediante la cual se había dispuesto la destitución de la actora de su cargo de juez del Tribunal del Trabajo de los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Jujuy.

Disconforme con tal pronunciamiento, la actora y el Estado provincial interpusieron sendos recursos extraordinarios, de los cuales sólo el primero de ellos fue concedido, lo cual motivó la presentación de la queja por parte de Estado provincial.

Este Ministerio Público consideró que correspondía hacer lugar al recurso directo de la provincia demandada, al dar por configurado en el caso un supuesto de arbitrariedad por violación de cosa juzgada. Así se dictaminó, toda vez que el a quo había ingresado en el estudio de una causal de destitución que, al ser independiente de la que había dado lugar a la presente acción de nulidad, debería haber quedado fuera del ámbito de revisión al que se circunscribió el caso en estudio.

Dado el alcance de lo expresado respecto de la queja de la demandada, se advirtió que no correspondía pronunciarse sobre el recurso extraordinario de la actora que circulaba con ella (conf. dictamen en CSJ 1684/2018/RH1, “Aban de Ituarte, Francisca América c/ Estado Provincial y otros s/ acción autónoma de nulidad de cosa juzgada írrita y formal”, dictaminado en la misma fecha).

Ley 26.522. Actos lesivos a la libertad de información. Facultades no delegadas por las provincias.

CSJ 779/2009 (45-S)/CS1- San Luis, Provincia de c/ Estado Nacional s/ ordinario”, dictamen del 18/9/19.

En este proceso la Provincia de San Luis promovió demanda contra el Estado Nacional en instancia originaria, a fin de obtener que se declare la inconstitucionalidad de los arts. 1° a 118 y 145 a 166 de la ley 26.522 por considerar que ocasionan un agravio a la jurisdicción provincial y constituyen una autorización legal para que el poder político pueda ejecutar actos lesivos a la libertad de información, tanto en sentido activo como pasivo.

La actora se fundó, entre otros argumentos, en que la jurisdicción federal no puede establecerse en materia de prensa, pues entender y juzgar en lo relativo a la libertad de expresión, en cualquiera de sus formas, corresponde de modo exclusivo y excluyente a las provincias como parte de su soberanía no delegada. Sostuvo que la ley 26.522 viola el art. 21 de la Constitución provincial pues importa, en la práctica, una verdadera intervención en las instituciones provinciales sin declaración constitucional válida, tanto desde el punto de vista formal como material, al desplazar la actuación de los órganos constitucionales de la provincia en el ámbito de sus respectivas competencias. Señaló que los tratados internacionales incorporados por el art. 75, inc. 22, de la Constitución Nacional llevan a su perfección a la garantía del art. 32, donde el derecho a la libertad de expresión queda “blindado” con la garantía especial de interdicción de su reglamentación restrictiva y del establecimiento de la jurisdicción federal, alcanzando a la libertad de investigación, de opinión, de expresión y difusión del pensamiento, por cualquier medio.

Este Ministerio Público, al contestar la vista conferida, se remitió al dictamen emitido en los autos CSJ 1140/2010(46-A)/CS1, “Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual c/ San Luis, Provincia de s/ acción de inconstitucionalidad”, en los cuales se señaló que los preceptos contenidos en la ley provincial I-0735-2010 de Libertad de Expresión, del Pensamiento y de Información resultan contrarios a los de carácter federal contenidos en las leyes 26.522, 27.078 y el decreto 267/15 -dictados en uso de facultades propias del gobierno nacional- y también son contrarios a las disposiciones de los convenios internacionales que conforman el marco jurídico del servicio de telecomunicaciones, con fundamento en la doctrina sentada por V.E. en los precedentes de Fallos: 319:998; 327:1292 y 6011.

Se añadió que ello es así, máxime si se tiene en cuenta que, con posterioridad al dictado de dichos fallos, se ha producido una importante transformación en los medios de comunicación audiovisual y en las denominadas tecnologías de la información y las comunicaciones, la que se traduce en un proceso de convergencia entre las diferentes plataformas tecnológicas para la provisión de los servicios.

En cuanto a los agravios vertidos por la actora respecto del tributo creado en los arts. 94 y siguientes de la ley 26.522, se consideró en el dictamen que, partiendo de la calificación de tributo directo realizado por la propia actora, la facultad del Congreso Nacional para crearlo encuentra suficiente respaldo en el art. 75, inc. 2°, de la Constitución Nacional, habiéndose cumplido en este caso el requisito exigido por el art. 52 de la Constitución, toda vez que la ley 26.522 tuvo su origen en la Cámara de Diputados (v. Orden del Día 2005/2009 de la Cámara de Diputados de la Nación).

También se cuestionó el art. 137 de la ley, en cuanto exime a la nueva empresa pública que allí se crea de los gravámenes que en ella se establecen. Al respecto, se sostuvo que, con referencia a la violación de la garantía de igualdad ante las cargas públicas y al principio de razonabilidad que, en el caso, no aparece violada la garantía constitucional invocada, a poco que se pondere la finalidad social con la cual ha sido instituida RTE S.E. en orden a su naturaleza, las obligaciones que se le imponen y los objetivos educativos, informativos, culturales y de comunicación que debe perseguir (arts. 119, 121 y 122 de la Ley de Medios).

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

Reiteramos la conveniencia de introducir modificaciones a la legislación de fondo, con el objeto de receptor criterios firmes sentados por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

En primer lugar, sería conveniente dictar una ley de responsabilidad contractual del Estado, que sienta las bases de aquélla.

En segundo término, es necesario destacar que recientemente, el 5 de noviembre de 2019, la Corte Suprema de Justicia emitió sentencia de la causa CSJ 4930/2015/RH1, caratulada “Volkswagen de Ahorro para Fines Determinados S.A. c/ Provincia de Misiones - Dirección General de Rentas y otros/ demanda contenciosa administrativa”, en la cual comparó los fundamentos y conclusiones expuestos en el dictamen de esta Procuración, a los que remitió en razón de brevedad.

A la luz de este nuevo precedente, sería prudente evaluar la vigencia de la segunda oración del art. 2532 del Código Civil y Comercial, en cuanto dispone respecto de la prescripción liberatoria: “*Las legislaciones locales podrán regular esta última en cuanto al plazo de tributos*”, para recoger la constante opinión de este Ministerio Público, concordante con la inveterada jurisprudencia de nuestra Corte Suprema de Justicia de la Nación, que sólo el Congreso Nacional -en uso de las atribuciones del art. 75, inc. 12), de la Constitución Nacional- puede regular el derecho de las obligaciones de manera uniforme para todo el país (Fallos: 332:616; 332:2108; 332:2250, y en las sentencias recaídas en las causas M.376, L.XXXVII, “Municipalidad de Resistencia c/ Biolchi, Rodolfo Eduardo y Biolchi, Luis Ángel s/ ejecución fiscal”, del 8 de septiembre de 2009; F.358, L.XLV, “Fisco de la Prov. de Bs. As. incidente de verificación de crédito en: Corralón Sánchez Elía S.R.L.- quiebra”, del 28 de septiembre de 2010; P.154, L.XLV, “Provincia del Chaco c/ Rivero, Rodolfo Aníbal s/ apremio”, del 1° de noviembre del 2011; F.391, L.XLVI, “Fisco de la Provincia c/ Ullate, Alicia Inés - Ejecutivo - apelación - recurso directo”, del 1° de noviembre del 2011; G.37, L.XLVII, “Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires c/ Bottoni, Julio Heriberto s/ ejecución fiscal - radicación de vehículos”, del 6 de diciembre de 2011; M.804, L.XLVIII, “Municipalidad de la Ciudad de Corrientes c/ Herrmann, Alejandro Enrique s/ apremio”, del 11 de febrero del 2014, entre otros).

Esta facultad conferida de manera exclusiva al Congreso Nacional es indelegable, puesto que el constituyente pretendió evitar la disparidad que podría verificarse ante la existencia de variadas regulaciones locales en esta materia.

Por ello, opinamos que debe estudiarse la conveniencia de mantener vigente la segunda oración del art. 2532 del Código Civil y Comercial (ley 26.994) o, en caso de estimarse necesario, su reemplazo por una ley específica del Congreso Nacional que regule la prescripción de los tributos locales de manera uniforme para todo el país.

Procesales

En este punto, mantenemos nuestra postura -volcada en anteriores informes- respecto de la necesidad de derogar el párrafo undécimo del art. 92 de la ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones, con las reformas introducidas por la Ley 25.239), en cuanto dispone: “*La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS por intermedio del agente fiscal podrá decretar el embargo de cuentas bancarias, fondos y valores depositados en entidades financieras, o de bienes de cualquier tipo o naturaleza, inhibiciones generales de bienes y adoptar otras medidas cautelares tendientes a garantizar el recupero de la deuda en ejecución. Asimismo podrá controlar su diligenciamiento y efectiva traba. En cualquier estado de la ejecución podrá disponer el embargo general de los fondos y valores de cualquier naturaleza que los depositados tengan depositados en las entidades financieras regidas por la ley 21.526. Dentro de los quince (15) días de notificadas de la medida, dichas entidades deberán informar a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS*

acerca de los fondos y valores que resulten embargados, no rigiendo a tales fines el secreto que establece el artículo 39 de la ley 21.526”.

Tal proceder se justifica por los fundamentos sostenidos en Fallos: 332:935, “Administración Federal de Ingresos Públicos c/ Intercorp S.R.L.”, al que nos remitimos en honor a la brevedad.

También es necesaria la modificación del art. 7° de la ley de procedimientos administrativos 19.549, a fin de hacer obligatorio el requerimiento de dictamen de los servicios de asesoramiento jurídico permanente cuando el acto a dictarse pudiere afectar el interés público; el art. 17, incorporando las excepciones previstas en el art. 18 para la revocación en sede administrativa del acto regular al acto irregular (según la jurisprudencia de la CSJN en las causas “Almagro” y “El Rincón de los Artistas”), y el mismo art. 17, en cuanto a requerir que, previamente a iniciar acción de lesividad, el Estado dicte un acto administrativo por el que se declare la lesividad del acto a impugnar.

Convendría, finalmente, modificar el art. 3° del Reglamento de la LNPA, para incorporar a los legitimados en el procedimiento administrativo al afectado, al Defensor del Pueblo de la Nación y a las asociaciones de consumidores y usuarios, en consonancia con los términos del art. 43 de la CN, cuando se trata de la defensa de los derechos allí enumerados.

De instrucciones generales

../

3. Área Derecho Penal

ECKHARDT, Francisco Guillermo

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

Durante el año último, considerando el período comprendido entre el 1° de octubre de 2018 y el 30 de noviembre de 2019, ingresaron para dictamen al área 52 recursos extraordinarios, 1692 quejas por su denegación, 26 recursos ordinarios de apelación, 1 originario y 1569 competencias. Por otra parte, en el mismo lapso se prepararon proyectos de dictamen en 37 recursos extraordinarios, 1417 quejas de recursos extraordinarios denegados, 14 recursos ordinarios de apelación, 1 originario y 1494 incidentes de competencia.

Como podrá apreciarse, si bien el número total de expedientes que ingresaron para dictaminar -3340- ha sido más del doble que el período anterior -1678-, también lo ha sido, incluso en mayor medida, la cantidad de dictámenes emitidos -2963 frente a los 1393 referidos en el último informe-, lo cual demuestra, nuevamente, el buen ritmo de trabajo que -si bien mejorable- ha conducido, en mi criterio, a un resultado satisfactorio no obstante la excepcional situación que desde fines de 2017 atraviesa el área en virtud del interinato que su titular, doctor Eduardo E. Casal, ejerce como Procurador General, y de las nuevas funciones que por ello han sido confiadas a diversos letrados.

En cuanto a la actividad desarrollada, entre los dictámenes que estimo más destacados efectuó una escueta referencia a los siguientes:

Causa CFP 887/2013/TO1/3/1/RH2. "Recurso queja n° 1 – Recurso queja n° 3 – Imputado: Pereira, Pablo Martín s/estafa". Dictamen del 19 de octubre de 2018. Fallo pendiente.

En el dictamen de referencia, se postuló que la negativa del tribunal unipersonal a aceptar la intervención del auxiliar fiscal si bien no es la sentencia definitiva de la causa, resulta equiparable a ella por sus efectos, pues el ejercicio de la facultad del Ministerio Público para efectuar la designación del auxiliar fiscal, que el tribunal desconoció, sólo podía ser objeto de tutela útil en la etapa en que tuvo lugar esa actividad procesal.

En cuanto al fondo, se dictaminó a favor de la validez de la designación cuestionada, sobre la base de sostener la vigencia de las normas de la Ley Orgánica del Ministerio Fiscal que autorizan tanto el nombramiento de fiscales auxiliares (arts. 51 y 52) como la delegación de esa facultad a los fiscales de juicio por parte del Procurador (arts. 12, inc. "i" y 52). Y, en particular, sobre la interpretación del alcance del art. 51, se sostuvo que la figura del auxiliar fiscal había sido prevista no sólo para la investigación preparatoria –como lo había afirmado el tribunal- sino también para la etapa de juicio.

Causa CFP 11119/2015/TO1/1/1/RH2. "Principal en Tribunal Oral TO 01 – Imputado: Galluzzi, Carlos Alberto y otros s/defraudación". Dictamen del 12 de noviembre de 2018, sin sentencia aún.

En este expediente se reiteraron los criterios enunciados en los dictámenes emitidos por esta Procuración en las causas cuyas sentencias se encuentran publicadas en Fallos: 330:3074 ("Derecho"); 335:533 ("Acosta") y 336:1024 ("Carranza Latrubesse") coincidentes, en lo esencial, con los establecidos en la similar del 14 de febrero de 2017 publicada en Fallos: 340:47 ("Menem").

FSA 14000695/2011/TO1/7/RH2, "Almirón, Víctor Hugo y otros s/imposición de tortura (art. 144 ter, inc. 1)". Dictamen emitido el 15 de abril de 2019. La Corte Suprema aún no se ha pronunciado.

La Sala III de la Cámara Federal de Casación Penal anuló la condena impuesta a los acusados, al considerar que los hechos imputados no podían ser calificados como delitos de lesa humanidad. En extrema síntesis, la cámara sostuvo no se había demostrado que la privación ilegal de la libertad y los tormentos que habría sufrido el damnificado en una dependencia policial durante el último gobierno de facto, hubieran formado parte del ataque generalizado y sistemático que estaban ejecutando por ese entonces las fuerzas de seguridad estatales. En particular, señaló que el damnificado fue detenido en el marco de un proceso judicial, iniciado tras la denuncia del dueño de la empresa para la cual trabajaba, por una presunta defraudación, y de acuerdo con los "ribetes procesales" de la época. Además, según la cámara, tampoco se había demostrado que aquél hubiera sido un perseguido político. Contra esa decisión, el señor fiscal general interpuso recurso extraordinario.

En el dictamen de la Procuración emitido en el caso, se consideró que el recurso era formalmente procedente en cuanto, aparte del planteo de arbitrariedad en la valoración de la prueba, se invocó el mismo defecto al analizarse los argumentos que fundaron la afirmación de que los hechos no se subsumían en el tipo de delitos de lesa humanidad, lo que ponía en riesgo los compromisos asumidos por el Estado argentino frente a la comunidad internacional para la investigación y sanción de sus responsables; por lo que su tratamiento resultaba pertinente por la vía establecida en el artículo 14 de la ley 48.

En cuanto al fondo del asunto, se señaló que si bien la detención del damnificado se había producido tras una denuncia por un presunto delito que no tenía ninguna relación con cuestiones políticas o gremiales, no se habían tenido en cuenta las circunstancias por las cuales esa detención podía considerarse ilegal.

Por otro lado, se consideró inaceptable que, como afirmó la cámara, los tormentos a los que habría sido sometido el damnificado sólo hubieran estado motivados en el interés de esclarecer aquella denuncia. En efecto, se recordó que no sólo el damnificado, sino también varios testigos habían señalado que se lo interrogó bajo tortura acerca de su actividad y sus vínculos gremiales. Por lo tanto, se sostuvo que no podía ignorarse que los pretextos o circunstancias para la privación de la libertad durante el período de referencia fueron muy variados, de modo que la "averiguación de antecedentes" o la denuncia por delitos contra la propiedad podían ser variantes de encubrimiento de otras reales motivaciones, o incluso, aun cuando hubieran sido verdaderos aquellos motivos, los informes posteriormente llegados sobre los antecedentes políticos del detenido –que corrientemente se solicitaban– podían determinar un cambio de actitud en los agentes de las fuerzas de seguridad

Por último, se recordó que la Procuración General ya había fijado su posición en cuanto a que el fundamento de los crímenes contra la humanidad, y del compromiso de nuestro país de perseguirlos sin límites de tiempo ni de lugar, consiste en la especial situación de desamparo en la que se halla la

víctima de cualquiera de los actos indicados en el artículo 7 del Estatuto de la Corte Penal Internacional, cuando las instituciones del Estado, cuya misión es proteger y garantizar sus derechos, los niegan -en cambio- masiva o sistemáticamente, al violarlos de modo directo o tolerar y encubrir su violación. Por ello, se afirmó que aun cuando el damnificado no hubiera sido detenido ni torturado por su condición de representante gremial o por sus vínculos sindicales, igualmente habría sido sometido a delitos de suma gravedad, cometidos por los mismos agentes del Estado que debían garantizar la protección de sus derechos fundamentales, en un contexto en el que estaban ejecutando un plan generalizado y sistemático de represión, lo que lo habría dejado desamparado tanto como a los sujetos que eran el blanco central del ataque. No puede caber duda de que los agentes que habrían cometido los delitos contra aquél se valieron de ese contexto, el que aumentaba claramente su poder ofensivo y, en consecuencia, la vulnerabilidad de la víctima.

En suma, se concluyó que no habría fundamento válido en la legislación sobre crímenes contra la humanidad para distinguir el caso *sub examine* de aquéllos de las víctimas centrales del ataque aludido, indiscutiblemente alcanzados por la obligación internacional de persecución penal imprescriptible, por lo que negar de ese modo a los hechos analizados el carácter de crímenes de lesa humanidad importaría una errónea interpretación del derecho federal aplicable.

CCC 2416/2017/1/CS1 “Cáceres, Ariel Carlos y otro s/robo de automotor o vehículo en la vía pública”. Dictamen del 28 de junio de 2019. Aún sin sentencia de la Corte.

Se dictaminó que no es inconstitucional la aplicación de la ley 27.272 (procedimiento de flagrancia) a los procesos contra menores porque -además de no excluirlos- puede conciliarse con las normas del sistema penal juvenil (arts. 37 y 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño, la ley 22.278 y arts. 410 a 414 del Código Procesal Penal de la Nación) y el art. 296 de ley 27.063 ratifica en forma expresa su aplicación. Se sostuvo que las decisiones se adoptan en forma oral, en audiencia pública y contradictoria, bajo los principios de inmediación, bilateralidad, continuidad y concentración (art. 353 bis), lo cual implica mayor celeridad y realización del principio acusatorio y que los plazos para la prueba son acordes con la ausencia de complejidad que supone la investigación de casos de flagrancia y los relativos a la suspensión del juicio a prueba o el juicio abreviado armonizan con el artículo 40.2.b.iii de la Convención. Se afirmó que la CDN no impone ninguna integración de los tribunales -colegiada o unipersonal- y que la ley 27.272 no contradice su art. 37, inc. b), ni los arts. 19, inc. c), de la ley 26.061, 411 del CPPN, ni las Reglas de Beijing, porque cuando un menor es sorprendido en flagrancia, si no concurre algún supuesto del art. 411 CPPN, no debe ser detenido, sino adoptarse cualquier otra medida alternativa para que concorra en libertad a la audiencia inicial multipropósito (art. 353 ter). Que tampoco existe incompatibilidad entre los plazos previstos por la ley de flagrancia y el año de tratamiento tutelar establecido por el art. 4 de la ley 22.278, que fija las condiciones para habilitar la sanción de los menores; y que la declaración de responsabilidad penal con la celeridad prevista en la ley 27.272 asegurará que el tratamiento tutelar se aplique -en su caso- a un menor respecto del cual existe la certeza de que cometió un delito. Se agregó que esta última norma no contiene previsiones sobre el debate y la sentencia, por lo cual no colisiona, sino que se complementa, con el procedimiento establecido por el Capítulo II “Juicio de menores”, del Título II del CPPN, que regula la etapa de debate en el art. 413. Por último, que el procedimiento de flagrancia se ajusta al art. 40.2.b.iii de la CDN y a la Observación General n° 10 (2007) del Comité de los Derechos del Niño.

En virtud de todo ello, se desistió del recurso extraordinario que había interpuesto el representante del Ministerio Público ante la Cámara Nacional de Casación Penal.

CCC 29.646/2013/TO1/19/1/RH3. “Kippke, Hernán Pablo y otro s/ privación ilegal de la libertad s/ muerte (art. 142 bis)”. Dictamen del 28 de junio de 2019, sin sentencia aún.

En el dictamen de referencia se objetó el alcance que la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional le dio a la garantía contra la autoincriminación forzada (artículo 18 de la

Constitución Nacional) que, a su vez, condujo a los magistrados a la errónea aplicación de la teoría del fruto del árbol envenenado.

Se consideró que el tribunal había restringido de modo irrazonable la admisibilidad y validez de un testimonio central para el esclarecimiento de un homicidio y se puntualizó que, al momento de esa declaración, el testigo no era imputado sino sólo una persona de interés para la investigación.

Concretamente, se afirmó que el derecho a no declarar bajo juramento o promesa de decir verdad, y a obtener protección jurídica contra cualquier acto estatal que persiga soslayar ese derecho, constituye un "privilegio" del imputado en causa penal, más no un derecho general del que gozan otras personas llamadas a realizar declaraciones en un proceso, como sucede, entre otros, con los testigos. De allí la importancia del criterio para resolver bajo qué circunstancias una persona que resulta *prima facie* de interés para la investigación debe ser tratada como testigo o como imputado.

A ese respecto, se precisó que la mera existencia de una sospecha no puede ser el criterio diferenciador, pues una sospecha genérica, sobre todo en los albores de la investigación, puede existir también respecto de personas que no revisten la condición de imputados, sino de simples testigos, como lo revela la propia ley en el artículo 281 del Código Procesal Penal de la Nación.

En ese punto, se explicó que la "mera o vaga sospecha" no basta para adquirir la condición de imputado y hacer operativa la garantía en examen. Antes bien, se requiere, como mínimo, que la sospecha se haya "concretado" es decir, que existan puntos de partida concretos que, según la experiencia criminalística, hagan aparecer como posible la intervención de la persona en la comisión de un delito. Por debajo de ese umbral, por ejemplo, en el caso de meras conjeturas o corazonadas no fundamentables objetivamente, la persona contra la que se dirigen no reviste aún la calidad de imputado. Con otras palabras, hasta que no se concretiza esa vaga sospecha, el "sospechoso" es, en tanto sea reclamado como medio de prueba personal subjetiva, un testigo.

El Procurador señaló también allí que, al no surgir de las constancias de la causa –ni haber sido invocado por el *a quo*– que el interrogatorio efectuado bajo juramento de decir verdad haya estado dirigido a determinar su responsabilidad en el hecho con base en una sospecha concreta (no vaga), no había fundamento alguno para considerar viciado el acto y, por tanto, tampoco para declarar su invalidez, máxime si se tiene en cuenta el criterio restrictivo que rige en materia de nulidades procesales.

En cuanto a la aplicación de la regla de exclusión probatoria que hizo el *a quo*, sostuvo que, incluso si por vía de hipótesis se concediera por un momento que la mera o vaga sospecha que pudiera haber pesado sobre el testigo hacía ya operativa la prohibición de tomarle declaración bajo juramento, ello no sería óbice para valorar su declaración respecto de otro imputado. En ese sentido, explicó que no todas las formas de afectación de la garantía que proscriben el ejercicio de coerción para obligar a un imputado a declarar contra sí mismo revisten la misma gravedad ni tienen por qué tener los mismos efectos. Concretamente, a diferencia de la tortura y de los tratos crueles, inhumanos o degradantes, es decir, de las formas de coerción que constituyen, además de una afectación de la garantía, una grave violación de los derechos humanos, los deberes de relevar del juramento e informar sobre la facultad de abstenerse a declarar, de los artículos 296 y 298 del Código Procesal Penal, reconocen como fundamento exclusivo un aspecto específico del derecho de defensa vinculado con el derecho del declarante a conocer la imputación y decidir libremente su estrategia de defensa. Por ello, concluyó que la inobservancia de aquellos deberes que derivan de la garantía en examen sólo tiene consecuencias en la esfera del derecho del propio imputado afectado, y no tiene por qué proyectar efectos sobre terceros.

Causa CSJ 690/2017/RH1. "Selman, Christian José s/Estafa y estafa en grado de tentativa -dos hechos- en concurso real". Dictamen del 26 de agosto de 2019. La Corte aún no se ha pronunciado.

En la causa de referencia, se dictaminó que era arbitraria la interpretación del art. 172 del Código Penal, sostenida por el superior tribunal local, y según la cual la tipicidad del delito de estafa

requeriría, además de los elementos que son mencionados tradicionalmente (engaño, error, disposición patrimonial perjudicial), que la víctima haya obrado diligentemente. En particular, se expresó que reclamar como elemento adicional para la tipicidad que la víctima no haya obrado descuidadamente, no sólo importaría exigir un requisito que ni la ley, ni la doctrina y la jurisprudencia que pacíficamente la han interpretado, piden, sino además consagrar una exégesis irrazonable de la norma que la desvirtúa y la torna inoperante, sin más razón que la sola voluntad de los magistrados (Fallos: 312:1039; 323:1122 y 326:1864).

Causa CCC 56144/2005/TO1/17/CS1. “Curatola, Eugenio y otros s/ defraudación”. Dictamen del 17 de septiembre de 2019, aún sin sentencia de la Corte Suprema de Justicia.

Sintéticamente, allí se sostuvo que la admisión excepcional de acuerdos parciales de juicio abreviado no afecta las garantías de imparcialidad y defensa en juicio del imputado que fue juzgado por el mismo tribunal según el procedimiento común. Asimismo, que no constituye prejuicio la opinión del tribunal sobre las condiciones de admisibilidad formal del juicio abreviado expresada en la oportunidad prevista por la ley y que la interpretación del art. 431 bis del Código Procesal Penal resulta materia ajena al recurso extraordinario federal.

CSJ 555/2018/CS1. “Loyola, Sergio s/ comercialización de estupefacientes”. Dictamen emitido el 17 de septiembre de 2019. Aún sin sentencia de la Corte.

En el presente dictamen se sostiene la constitucionalidad de la escala penal prevista en el artículo 5 de la ley 23.737 que había sido declarada inconstitucional por el Tribunal Superior de Justicia de la provincia de Córdoba. En particular, refuta los argumentos de la corte cordobesa y ofrece una interpretación adecuada de la reforma que introdujo la ley 26.052 -en cuanto permitió la persecución penal ante los tribunales provinciales de un subconjunto de delitos de la ley de estupefacientes- y de los principios constitucionales de proporcionalidad de las penas e igualdad ante la ley, sobre la base de los cuales el tribunal provincial había fundado la declaración de inconstitucionalidad.

POR RAZONES DE ESPACIO, LA RESEÑA DE DICTÁMENES CONTINÚA EN EL PUNTO 1.2 DEL INFORME.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

Nada tengo para informar al respecto.

Procesales

Nada tengo para informar al respecto.

De instrucciones generales

Con referencia a los procesos de extradición, se han efectuado sugerencias a la Dirección General de Cooperación Regional e Internacional de la Procuración General, a fin de difundir criterios aplicables en la materia entre los representantes del Ministerio Público con el objeto de aportar la mayor información al respecto.

Corresponde dejar constancia que profesionales del Área han colaborado con el señor Procurador General interino en la elaboración de la instrucción general impartida mediante resolución PGN 13/2019, del 22 de febrero de 2019, referida a la interpretación del instituto de la suspensión del juicio a prueba en casos de arrebatos cometidos en zona poblada que involucran peligro para la integridad física de las víctimas, en especial cuando se emplean de manera concertada vehículos que incrementan esos riesgos al tiempo que dificultan su prevención y, más aún, la captura de sus autores con la expectativa de impunidad que favorece la reiterancia. Se consideró que en esos casos, los fiscales deben ponderar prudentemente las circunstancias concretas del hecho a fin de llegar a la resolución que mejor promueva la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses

generales de la sociedad; y también que agoten los remedios procesales a su alcance cuando a pesar de su oposición la suspensión del juicio a prueba sea concedida.

4. Secretaría de Asuntos Judiciales ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación

Sin Informe Anual presentado.

5. Asesoría Jurídica - Dictámenes

GIMENEZ, Orlando Cesar

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

Como órgano de contralor legal interno del gobierno y administración de esta Procuración General de la Nación, la Asesoría Jurídica es la principal responsable de velar por la legalidad de los actos administrativos -cualquiera sea su alcance, particular o general- que emita su autoridad máxima y aquellos funcionarios con competencias decisoras delegadas.

En ese sentido, expresa su opinión mediante la elaboración de dictámenes previos a las decisiones a adoptar, que si bien no resultan vinculantes, si inexcusables para el debido procedimiento administrativo, en los términos del artículo 7, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N°19.549.

Sin embargo, la intervención de esta área no debe ser entendida como el cumplimiento de una mera formalidad sino como un integral asesoramiento en todas aquellas materias de interés institucional y que hacen al continuo funcionamiento de este Ministerio Público Fiscal (vgr. contrataciones en todos sus tipos, modalidades y etapas, proyectos reglamentarios, procedimientos disciplinarios y recursivos, convenios, autorizaciones, designaciones de personal, antigüedades, reconocimientos salariales, entre otros), constituyendo el viso final de legitimidad de toda decisión administrativa así como un cabal aporte a la gestión.

Desde esta perspectiva, durante el transcurso de este año 2019 -y en continuidad con la gestión asumida desde diciembre de 2017- este asesoramiento ha robustecido su rol central de control amplio y suficiente, de máxima intervención en las cuestiones contractuales, reglamentarias, de administración, recursos humanos y relaciones interinstitucionales, intensificando los controles y su calidad en aras de mejorar el funcionamiento del organismo. Todo ello, en forma coordinada con las principales áreas de consulta, asistiendo a sus requerimientos con independencia de criterio.

En ese contexto, es de destacar que durante el corriente año -hasta el 19 de diciembre-, se emitieron un total de 700 asesoramientos formales, de los cuales un 66% versó sobre cuestiones relativas a la administración del organismo; un 28% en materia de recursos humanos y cuestiones disciplinarias; y un 6%, sobre convenios y acuerdos institucionales.

Adviértase comparativamente con el año anterior -2018-, durante el cual se emitieron un total de 631 dictámenes, que se continuó incrementando la intervención de esta Asesoría Jurídica, manteniéndose la proporción en punto a las materias de control. En efecto, las cuestiones de administración representaron en ese ejercicio un 62% de las opiniones vertidas, mientras que en materia de Recursos Humanos se alcanzó un 33,6%; y en lo atinente a las relaciones interinstitucionales se controlaron formalmente 28 convenios y/o acuerdos con diversos organismos e instituciones, lo que representó un 4,4% del total.

Las estadísticas antedichas reflejan que la principal materia de consulta gravita en torno a las cuestiones de administración del organismo, entre las que cabe puntualizar las contrataciones, respecto de las cuales este asesoramiento ha asentado medulosos criterios interpretativos para su tramitación y ejecución, siendo plenamente receptados por las áreas requirentes.

En particular, durante el presente ejercicio ante la coyuntura económica imperante se hizo puntual hincapié en las cuestiones accesorias a las contrataciones vigentes, esto es, a la posibilidad de su ampliación, prórroga y/o eventual recomposición. En este orden, se limitó tanto el cómputo del plazo para la procedencia de la prerrogativa ampliatoria como el tope reglamentario -20% o 35%-tomando para ello renglón por renglón; en el entendimiento de que cada uno conforma un contrato independientemente de la Orden de Compra.

Por otra parte, se adoptó un criterio claro en materia de recomposición de los contratos, restringiendo dicha prerrogativa del contratista a aquellos de tracto sucesivo y/o prestaciones periódicas donde se advierta que existan circunstancias sobrevinientes e imprevistas que afecten de modo decisivo y anormal el equilibrio económico-financiero del contrato, tornando excesivamente onerosas las prestaciones pactadas. Ello, sin dejar de remarcar que no se trata de una mera actualización de precios para compensar la pérdida de ganancia del contratista sino de una genuina negociación en un marco de colaboración bajo el prisma del sacrificio compartido.

Asimismo, a fin de apuntalar la gestión en materia de locaciones, habiendo asistido a su regularización durante todo el año 2018, en este ejercicio se propició la readecuación de la cláusula de revisión anual de alquileres a fin de dotarla de mayor claridad para la mejor administración financiera del organismo como para el locador propietario, que es quien debe instarla en tiempo y forma, so pena de ver reducido el período de actualización por solicitud tardía.

En otro orden, a raíz de diversos reclamos, se sentó postura en punto al pago de honorarios profesionales regulados en UMA –ley n°27.423- a peritos traductores cuyo reconocimiento cabe a este Ministerio Público, conforme art. 4 de la Res. PGN 162/07. Así, se impuso una interpretación armónica de la ley citada entendiendo que tales unidades de medida no constituyen un parámetro de actualización en esta sede sino un valor objetivo de referencia al momento de la propia regulación, sin perjuicio de los mecanismos procesales vigentes en sede judicial para su revisión y/o ajuste. Razón por la cual únicamente corresponde el pago a valores de moneda nacional efectivamente consignados en la resolución regulatoria.

Por lo demás, se mantuvieron los criterios y exhaustivo examen en punto al encuadre de procedimientos de selección, invitación a proveedores debidamente inscriptos en el SIPRO como requisito ineludible, aplicación de penalidades y recaudos de los oferentes, puntualmente su aptitud fiscal para contratar cuya constatación por parte de este organismo bastará que se efectúe con anterioridad a la adjudicación.

En cuanto a cuestiones comprensivas del manejo de los recursos humanos del organismo, se continuó interviniendo en consultas relativas a la viabilidad reglamentaria de propuestas de personal, revigorizando los criterios asentados en materia de interpretación normativa de los regímenes vigentes y su compatibilización: Régimen Básico e Ingreso Democrático. Asimismo, sin perjuicio de las cuestiones relativas a la movilidad del personal y su ingreso, se robusteció el lineamiento interpretativo trazado en punto al acceso a cargos letrados sujetos a la Ley de Ingreso Democrático –agrupamiento Técnico Jurídico-, limitando su faz discrecional. Al respecto, se entendió que las excepciones al sistema de ingreso debían ser interpretadas restrictivamente, a fin de no desnaturalizar el real propósito de la ley que gravita en que todo aquél que quiera acceder a la justicia pueda participar en pie de igualdad, independientemente de si se desempeñó o no en la misma.

Otro de los temas neurálgicos que han sido objeto de análisis de este asesoramiento fue la implementación del art. 5 de la ley n°27.346 que sustituyó el inc. a) del art. 79 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, con carácter previo al acuerdo homologatorio en la causa “ASOCIACION DE

MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS DE LA JUSTICIA NACIONAL c/ EN -CONSEJO DE LA MAGISTRATURA Y OTROS s/ PROCESO DE CONOCIMIENTO” y con posterioridad a su reglamentación en la órbita de este organismo –“Protocolo de Procedimiento para la Retención del Impuesto las Ganancias sobre las Remuneraciones de los Magistrados, Funcionarios y Empleados del Ministerio Público Fiscal de la Nación Nominados a partir del año 2017”, Res. PGN 16/19-. En ese sentido, a fin de delimitar el universo de agentes alcanzados por el mentado impuesto se precisó que el factor determinante para el alcance de la exención es el ingreso al organismo con anterioridad al 1° de enero de 2017, sumado a la continuidad en el desempeño y/o prestación de funciones, atento se asimiló el término “nombramiento” utilizado por la ley a “ingreso”, entendido como “nuevo nombramiento”. Bajo ese contexto, sin importar la situación de revista del agente –permanente o no permanente- se estableció como valladar que debe mediar una relación de empleo; por cuanto las disposiciones en juego apuntaron a resguardar los vínculos laborales en curso con anterioridad al límite temporal establecido por ley, puntualmente en lo que atañe a sus remuneraciones, atento consagró una indiscutible dispensa del gravamen para el universo de agentes que ya eran empleados al 31 de diciembre de 2016 en el Poder Judicial de la Nación y de las provincias y del Ministerio Público de la Nación.

En materia disciplinaria, es de destacar que este órgano ha entendido en tres sumarios administrativos de suma trascendencia institucional, dada la envergadura de los hechos investigados y finalmente atribuidos, que involucraron situaciones de acoso laboral de magistrados fiscales a sus dependientes –incluso en su faz sexual, alcanzando cuestiones de género-. Ello, conllevó un exhaustivo análisis de compatibilización de doctrina iusprivatista en materia de “mobbing” y “bossing” para su razonable aplicación al ámbito del derecho público y en particular a este organismo, para el adecuado encuadre de las faltas disciplinarias en juego y su sanción.

Finalmente, en consonancia con la intervención retomada desde el año 2018 en lo relacionado con el control de los acuerdos y/o convenios interinstitucionales que obligan y comprometen al organismo, durante este año la implementación del Código Procesal Penal ha sido objeto medular de análisis, así como aquellos acuerdos de cooperación en materia de capacitación.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

No se efectuaron propuestas

Procesales

Se reiteran las propuestas que ya fueron introducidas en el año 2018 que aun se encuentran pendientes de implementación.

En ese orden, se propone: 1) confeccionar textos ordenados de la normativa vigente, a los efectos de su fácil acceso y aplicación; incluso, en aras de su modificación posterior; 2) elaborar un Pliego Único de Bases y Condiciones Generales en materia de Compras y Contrataciones, conforme exige el art. 5, inc b) de la Res. PGN 1107/14 (Anexo I); 3) actualizar el Régimen de Locaciones (Res. ADM 173/06) a las nuevas necesidades imperantes, tanto en materia de ajuste de cánones locativos como en lo relativo a los procedimientos de selección, a fin de agilizar la búsqueda en las jurisdicciones del interior del país; 4) modificar el Régimen de Compras y Contrataciones vigente (Res. PGN 1107/14, sus modificatorias y complementarias) en materia de ampliación, prórrogas y penalidades, 5) la readecuación del régimen de reconocimiento de honorarios periciales - Res. PGN 167/07 y PGN 158/08-, a fin de zanjar la controversia existente con la Administración General del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial, estableciendo un circuito de reconocimiento y pago adecuado que implique prever presupuestariamente tales erogaciones así como mejorar las defensas procesales que pueda interponer este organismo.

De instrucciones generales

no se efectuaran propuestas

6. Asesoría Jurídica - Asuntos contenciosos

SALERNO, Carlos

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

La sección contencioso judicial integra el Departamento Asesoría Jurídica, iniciando su tarea a partir del año 2006 durante la gestión del Dr. Esteban J.A. Righi, fundado en la necesidad de otorgarle a este órgano constitucional una representación institucional judicial propia y autónoma de los otros poderes del Estado Nacional, decisión que se vió robustecida luego del fallo de la CSJN A. 2443. XLI, in re: "Andrades..." , donde el máximo tribunal admitió un pedido de nulidad, del entonces Procurador General de la Nación, contra una sentencia que condenaba a este órgano sin haber podido ejercer su derecho de defensa de manera autónoma. Con motivo de la reorganización del Departamento Asesoría Jurídica (Res. PGN N° 113/09) se fijó la misión y la acción de esta sección, asignándose a sus integrantes la representación judicial en los procesos -especialmente de indole contencioso administrativo- en los que el Ministerio Público Fiscal de la Nación -Procuración General de la Nación- es demandado o demandante ante las distintas jurisdicciones judiciales de toda la República, dirigiendo la sustanciación y asesoramiento a los apoderados judiciales que representan al órgano en sede federal provincial. La organización de la sección sigue -desde su creación- los criterios establecidos por la Procuración del Tesoro de la Nación, coordinando las tareas de sus integrantes en el seguimiento de la totalidad de las causas judiciales en todo el país (C.A.B.A., Prov. de Córdoba, Provincia de Santa Fé, Provincia de Chaco, Provincia de Buenos Aires, Provincia de Formosa, Provincia de Misiones, Provincia de Chubut, entre otras jurisdicciones). La sección tiene un responsable para el ámbito de los juicios en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y otro para los juicios que tramitan en sede provincial, con la coordinación del titular.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

Dentro del ámbito de la competencia de esa sección, no se consideran propuestas legislativas o reglamentarias a elevar en la materia en la que se interviene.

Procesales

Dentro del ámbito de la competencia de esa sección, no se consideran propuestas legislativas a elevar en materia procesal.

De instrucciones generales

Dentro del ámbito de la competencia de esa sección, no se consideran propuestas a elevar en la materia.

7. Secretaría de Concursos

CAFFOZ, Ricardo Alejandro

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

Respecto de la actividad desarrollada durante el último año, cabe destacar que el señor Procurador General de la Nación interino dispuso las siguientes convocatorias a concurso:

Concurso N° 126. Para proveer una (1) vacante de Fiscal ante los Juzgados Federales de Mendoza, provincia de Mendoza (Fiscalía 2) -Resolución PGN N° 6/19 del 11/2/19-.

Concurso N° 127. Para proveer una (1) vacante de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Mendoza, provincia de Mendoza (Fiscalía 1) y una (1) vacante de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de San Luis, provincia de San Luis -Resolución PGN N° 7/19 del 11/2/19-.

Al respecto, correspondió a esta dependencia la elaboración de los proyectos de las resoluciones de convocatoria correspondientes y una vez dictadas y notificadas al área, se dio inicio a los expedientes de actuaciones respectivos; se procedió a la confección y publicación de los modelos de formularios de inscripción e instructivos para la adecuada concreción de dicho trámite por parte de las personas interesadas.

Se publicaron las convocatorias en el sitio correspondiente a esta Secretaría de la página web institucional, en la cual también se mantiene actualizada al día, la información en relativa a todos los procesos de selección de magistrados/as que se tramitan.

Ambas convocatorias también fueron difundidas vía correo postal y electrónico, a los poderes judiciales y ministerios públicos nacionales, provinciales y de la CABA, a los colegios de abogados; asociaciones y gremios vinculados al quehacer judicial; universidades, abogados y abogadas cuyos correos electrónicos se encuentran registrados, etc.

Se solicitó la intervención de la Dirección de Comunicación Institucional para la publicación de las convocatorias en diario de circulación nacional -procediéndose a la elaboración del proyecto del aviso correspondiente- y en las redes sociales institucionales.

Se evacuaron numerosas consultas de las personas interesadas en participar, tanto personalmente, como por vía telefónica y por correo electrónico.

En esos dos procesos de selección de magistrados/das, como en los Concursos N° 121 al 127, ambos inclusive, se sustanció la etapa de inscripción, lo que implicó la recepción de más de seiscientos cincuenta "solicitudes", concretadas tanto en soporte papel como en soporte digital, presentadas personalmente o enviadas por correo electrónico y postal y la revisión de la documentación adjunta para verificar el cumplimiento de los requisitos reglamentarios. Tras ello, en su caso, se dictaron las providencias tendientes a la adecuación de los trámites, y, en algunos supuestos, los resolutive de rechazo de la inscripción.

Se procedió a la confección y publicación de los listados de personas inscriptas en cada concurso de acuerdo a las fechas estipuladas en las resoluciones de convocatoria.

En todos esos concursos se llevaron a cabo los sorteos públicos para determinar la integración de los tribunales evaluadores también conforme el día y hora fijados en las resoluciones de convocatoria. Ello implicó la solicitud de intervención de personal de la DATIP a los fines de la toma de registros audiovisuales de dichos actos; la elaboración de los listados de fiscales en funciones (para lo cual se solicitó informes a la Dirección de Recursos Humanos respecto de eventuales licencias extraordinarias o por enfermedad de largo tratamiento o en trámite de aceptación de renunciaciones) y la

confección de las distintas "planillas" de fiscales, discriminadas, según los casos, por fuero, género, jurisdicción y jerarquía.

En los Concursos N° 111 al 120, ambos inclusive, se avanzó en la tramitación cumplimentándose distintas etapas. En tal sentido: a) de excusaciones y/o recusaciones de los miembros de los Tribunales evaluadores (en los concursos n° 113 al 121, ambos inclusive); b) se llevaron a cabo los exámenes de oposición escrito (en los concursos 111, 112 y 114) y también las pruebas orales y públicas (en los concursos 111 y 112); emitiéndose los dictámenes de evaluación de los exámenes escritos en los concursos 111 y 112.

En el Concurso N° 112, sustanciado para proveer una (1) vacante de Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia, provincia de Chubut y una (1) vacante de Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Salta, provincia de Salta, el Tribunal también emitió el dictamen final, en el que se evaluaron los exámenes orales y los antecedentes de las personas concursantes, previa presentación por parte de esta Secretaría, del Informe previsto en el art. 41 del Reglamento de Concursos. Contra dicho dictamen, determinadas personas concursantes presentaron impugnaciones, las que fueron resueltas por el Tribunal, estableciendo el orden de mérito definitivo. Mediante la Resolución PGN N° 82/19 del 20/9/19, el señor Procurador General de la Nación interino dio por concluido el trámite y elevó al Poder Ejecutivo Nacional, las ternas de candidatos/as y listas complementarias para proveer los cargos concursados.

También merece destacarse que este año fueron designados tras la sustanciación de los concursos que en cada caso se indican y asumieron sus funciones, los siguientes magistrados:

Ignacio Ariel Sabás, como Fiscal ante el Juzgado Federal de San Rafael, provincia de Mendoza (el 11/2/19 - Concurso N° 103); Sergio Néstor Mola, como Fiscal General Adjunto de la P.G.N. (el 15/2/19 - Concurso N° 106) y Javier Ignacio Lorenzutti, como Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial y Contencioso Administrativo de San Justo, provincia de Buenos Aires (el 30/4/19 - Concurso N° 76).

Con respecto a las problemáticas, cabe referir:

Las relacionadas con la modalidad de inscripción, que actualmente se puede realizar personalmente, por correo postal y electrónico, tanto en soporte papel como digital.

Se considera impostergable la implementación del sistema de "inscripción on-line y de gestión de documentación", respecto del cual esta Secretaría trabajó con las áreas técnicas respectivas a los fines de su diseño, ello a fin de agilizar y economizar los trámites tanto para el Organismo como para las personas concursantes, ya que se contará con toda la información de los candidatos en formato digital, bastando, en oportunidad de anotarse en nuevos concursos, con actualizar la información existente en esa dinámica base de datos.

Dicho sistema también permitirá gestionar y analizar los antecedentes de las personas concursantes de manera más ágil y dinámica, tanto por parte de la Secretaría -la que conforme lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de concursos, debe presentar a los Tribunales intervinientes un informe de evaluación no vinculante de los antecedentes profesionales y académicos de las personas concursantes-, como a los Jurados, a quienes en definitiva compete su calificación.

Al respecto debe tenerse en cuenta el gran volumen de documentación que se tramita en esta Secretaría, la que a la luz de las vacantes que se siguen produciendo y el creciente interés de los abogados y abogadas por acceder a cargos de las magistraturas, según la experiencia del área, irá en crescendo.

Otra de las problemáticas que se afrontan, es la relacionada con la disponibilidad de expedientes reales para su utilización en los exámenes escritos (tanto en lo inherente a vacantes del fuero penal como no penal) y orales (penal).

Su búsqueda, obtención, análisis y selección se trata de una labor de alta complejidad en la cual esta Secretaría presta asistencia a los Tribunales intervinientes.

Debe tenerse en cuenta la reserva, el control sobre su desconocimiento por parte de las personas concursantes, su adecuación a la modalidad del examen (escrito/oral) y al acto procesal que deberán elaborar y presentar y/o exponer. Además, para cada jornada de examen, se debe sortear entre varios para determinarse el caso a utilizarse.

Como medida para facilitar la obtención de casos, esta Secretaría considera que podría solicitarse expresamente la colaboración de todos los fiscales del M.P.F.N., ello mediante el dictado de una resolución que así lo disponga.

Finalmente, cabe referir como dificultad lo referido al ámbito físico en el cual poder llevar a cabo los exámenes escritos, en los supuestos de inscripciones superiores a 40 personas.

Esta Secretaría cuenta con 21 puestos con equipos de computación para utilizar en los exámenes, disponiendo de lugar para instalar aproximadamente 25 puestos más, pudiéndose recurrir al efecto al equipamiento informático móvil con que cuenta el área de Ingreso Democrático.

Este año se llevó a cabo el examen de oposición correspondiente al Concurso N° 114 de manera simultánea en la sede de esta Secretaría y en el Salón Dr. Antonio Malaver de la sede de la P.G.N. de Av. de Mayo 760 Capital Federal, resolviéndose satisfactoriamente la adecuación de los espacios para setenta y tres (73) concursantes.

Cabe destacar que se procedió a la transmisión en directo, desde las oficinas de la Secretaría al salón Malaver, el sorteo público para la determinación del caso a utilizarse en el examen.

Si bien también se cuenta con el salón de actos del edificio de la sede de la PGN de la calle Tnte. Gral. Juan D. Perón, a los fines de la concreción de los exámenes con más de cien (100) postulantes, habrá que requerirse la colaboración a Universidades y/o al Consejo de la Magistratura del P.J.N., el que posee equipamiento técnico informático móvil de similares características al de la P.G.N. y con el cual este año se celebró un "Acuerdo Marco de Cooperación y Colaboración" (conf. Resolución PGN 46/2019).

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

De instrucciones generales

Conforme al estudio elaborado por la Dirección General de Políticas de Género de la PGN, titulado "El impacto del género en el proceso de selección de fiscales", 2018, en base a la información proporcionada por esta Secretaría "(...) el funcionamiento del sistema de selección por concurso, en un período temporal de dieciséis años (2000-2015), no ha mejorado significativamente la proporción femenina de fiscales...la cantidad de fiscales mujeres: a) se mantiene por debajo del 30%; b) pone de relieve la persistencia de una brecha de género cuya proporcional crece aún más en el caso de los puestos de mayor jerarquía (con 20% de participación femenina) frente a los de menor jerarquía (con 33% de participación femenina) y en el de los puestos con competencia federal de todas las jerarquías escalafonarias (con 25% de participación femenina) frente a los del fuero ordinario (con 33% de participación femenina).(...)".

En función de ello y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el art. 75, inc. 23 de la Constitución Nacional, en pos del objetivo de alcanzar la igualdad de oportunidades, la mayor presencia de mujeres en la magistratura y reducir la brecha entre fiscales mujeres y fiscales hombres, considero conducente evaluar la reforma del Reglamento para la Selección de Magistrados/das (Resolución PGN N° 1457/17, modificada parcialmente por Resoluciones PGN 1962/17 y 19/18).

Podría analizarse, por ejemplo, la posibilidad de modificar la normativa para que una (1) de las personas integrantes de las ternas deba ser mujer, en tanto cumpla determinados requisitos (puntaje mínimo, etc.); que en relación a la valorización de los antecedentes de las personas concursantes, se considere especialmente la formación académica y profesional en la temática de género y violencia contra las mujeres; en lo relacionado a los casos y/o temas seleccionados para abordar en las pruebas

de oposición, se garantice la evaluación en temáticas de género y violencia contra las mujeres; entre otras.

En tal sentido, podría invitarse o convocarse a todos los/as fiscales del M.P.F.N. y a los/as titulares de las distintas áreas de la P.G.N., para expongan sus ideas y formulen sus propuestas a tal fin, para luego evaluar y decidir la implementación de aquéllas que se consideren las más adecuadas.

8. Secretaría de Análisis Integral del Terrorismo Internacional (SAIT)

OLIMA ESPEL, Juan Manuel y ANTAO CORTEZ, Armando

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

A partir de la creación de la Secretaría por resolución PGN 70/2018 del mes de julio de 2018 como primera estructura del sistema de justicia nacional en la temática, se ha venido impulsando un proceso de aprendizaje y actualización permanente del fenómeno terrorista, con el objeto de dotar al organismo de las herramientas jurídicas y técnicas útiles para contrarrestarlo a la misma velocidad con que evoluciona. En ese sentido, se comenzaron los estudios correspondientes para conocer cuáles son las nuevas amenazas y sus modalidades operativas, por lo que un abordaje multidisciplinario con especial atención en los planos nacional, regional e internacional se tornó ineludible. Se trata de una visión superadora del enfoque histórico y tradicional que basaba sus respuestas en políticas reactivas, para dar lugar en la actualidad a una estrategia integrada de prevención general, a tono con las tendencias mundiales en la materia, que apuestan ahora a resolver las condiciones que generalmente desembocan en la comisión de actos terroristas, buscando, en definitiva, que el territorio nacional no sea confortable para el financiamiento, planificación, preparación ni ejecución de este tipo de ataques.

Este enfoque omnicomprensivo y proactivo de la SAIT fue también el resultado de haberse advertido, luego de diversos estudios previos que se realizaron, que las motivaciones, los mecanismos de financiación y apoyo, los métodos de reclutamiento y ataque y la selección de objetivos de los grupos terroristas cambian constantemente y que dicha realidad requiere de un análisis holístico, todo lo cual entendemos se logra con la identificación, sistematización y análisis del fenómeno terrorista como fuente idónea de información y conocimiento para contribuir al diseño de políticas públicas más eficientes y tendientes a mitigar los riesgos que posibles vulnerabilidades locales siempre otorgan a personas o entidades terroristas.

Tampoco resulta ocioso recordar que el terrorismo actual es transnacional por naturaleza y desde que no existen tribunales internacionales con jurisdicción universal para juzgar tales hechos, en orden a prevenir y combatir eficazmente el fenómeno, es preciso que todos los países se doten de los instrumentos necesarios para promover un intercambio de información ágil y fidedigno y cooperen mutua y plenamente evitando que diferentes estándares en las distintas jurisdicciones conspiran contra el éxito de las pesquisas.

La SAIT tiene proyectos en curso en en todas las áreas suscintamente descritas en los párrafos anteriores, que serán desarrollados con mayor amplitud en los apartados siguientes.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

A partir del estudio interno que ha venido realizando la dependencia respecto de las entidades y las personas sujetas a sanciones de la Organización de las Naciones Unidas, de los respectivos

comités de seguimiento de cada una de esas listas y de las disposiciones que deben tomarse en cada caso (congelamiento de activos, embargo de armas y prohibición de viajes) se asesoró técnicamente para la redacción de un proyecto de ley por el cual se creaba un listado de entidades y personas vinculadas a actos de terrorismo, que contaba con control parlamentario y mecanismos que permitían dar de baja a aquellos sujetos erróneamente listados.

A fin de cuentas, dicho proyecto no obtuvo tratamiento legislativo sino que, con la redacción que es pública, se creó el Registro Público de Personas y Entidades Vinculadas a Actos de Terrorismo y su Financiamiento (RePET) a nivel nacional. (Decreto Presidencial 489/2019)

Por otra parte, considerando que la reforma del Código Penal Argentino, cuya nueva redacción prevé figuras específicas sobre el terrorismo acordes con las tendencias actuales, no ha sido tratada por el congreso Nacional, nos encontramos avocados a estudiar la posibilidad de presentar un proyecto de ley autónomo que incluya aquellas nuevas tutelas jurídicas en la materia. Especialmente en lo referente a la instigación (Resolución del Consejo de Seguridad 1624), adoctrinamiento, reclutamiento, apoyo a delitos de terrorismo (Resolución del Consejo de Seguridad 1373 y 1624), combatientes terroristas extranjeros (Resolución del Consejo de Seguridad 2178), entre otras.

Procesales

Por el momento, no resulta necesario más allá que, en el futuro, frente a la investigación de hechos de esta materia puedan resultar de utilidad algunas reformas que den la celeridad y efectividad pertinente para obtener un adecuado resultado de prevención.

De instrucciones generales

Luego del dictado de la PGN 67/2019, es necesario consolidar la información y su cumplimiento para, oportunamente, efectuar los análisis pertinentes y, en su caso, evaluar si resulta conducente una nueva instrucción general, vinculada a la materia.

9. Secretaría de Coordinación Institucional - Resol PGN 3406/17

OLIMA ESPEL, Juan Manuel

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

El objetivo principal del trabajo de la Secretaría de Coordinación Institucional (SCI) es detectar, construir y mantener vínculos con diferentes actores que pueden contribuir al mejor cumplimiento de las funciones del MPF.

Para ello, se identifican necesidades y se establecen contactos con el resto de los Poderes del Estado, organizaciones de la sociedad civil y otros organismos nacionales e internacionales, al tiempo que se propicia una relación fluida de las fiscalías entre sí, y de éstas con las diferentes áreas de la Procuración General.

Algunas de las actividades más destacadas que se llevaron adelante fueron:

En marzo se coordinó con la Procuraduría de Narcocriminalidad (PROCUNAR) el estudio y análisis del proyecto de decreto de fiscalización de estupefacientes por grupos químicos impulsado por la Subsecretaría de Lucha contra el Narcotráfico del Ministerio de Seguridad de la Nación.

Se realizaron aportes para la firma del “Acuerdo Marco para la Disposición de Bienes Decomisados entre Argentina y Uruguay”, llevada a cabo por sus cancilleres en Montevideo, el 2 de abril de 2019, con la presencia del Procurador General de la Nación interino.

Participaron de la elaboración de este acuerdo el Ministerio de Relaciones y Culto, la Unidad de Información Financiera y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. El convenio establece

mecanismos de cooperación y negociación para el recupero de activos producto del delito, su repatriación y disposición final, mediante decomiso penal o decomiso civil y/o extinción de dominio. Asimismo fija pautas para la negociación y el reparto de esos bienes, cuando el caso afecte a ambos países y ambos hayan contribuido en la identificación, rastreo, localización y congelamiento de los bienes. Si bien el acuerdo se encuentra pendiente de ratificación, constituye un compromiso firme de promover acciones para un recupero de activos más efectivo.

Invitado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, el MPF participó del segmento de alto nivel de la “Conferencia Regional Anticorrupción para América del Sur y México”, celebrada entre el 8 y el 10 de mayo en Cartagena de Indias, Colombia.

El objetivo de este evento, del que participaron representantes de 10 países, organismos internacionales y actores del sector privado y la sociedad civil, consistió en promover la plena implementación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, como uno de los medios para alcanzar el Objetivo de Desarrollo Sostenible número 16, de la Agenda de las Naciones Unidas 2030. Para lograr esa meta se propuso identificar los desafíos y las buenas prácticas de los países de la región frente a los compromisos a través de ese instrumento.

La SCI asistió al doctor Eduardo Casal en la elaboración de la presentación que brindó durante el panel de apertura, y participó de los debates que allí se desarrollaron.

En mayo el Ministerio Público fue anfitrión de la XXV Reunión Especializada de Ministerios Públicos del MERCOSUR, en la que participaron delegaciones de los países miembros del MERCOSUR (Brasil, Paraguay, Uruguay) y de sus asociados (Chile, Bolivia, Perú, Ecuador y Colombia). Para ello se convocó a las direcciones de Cooperación Regional e Internacional y de Relaciones Institucionales para que planificaran y organizaran el evento.

La Comisión Bicameral Permanente de Seguimiento y Control del Ministerio Público Fiscal de la Nación requirió la presencia del señor Procurador General de la Nación interino en la reunión del 4 de junio de 2019. Para esa oportunidad, la Secretaría de Coordinación asistió al Procurador en la preparación de su exposición, así como de las respuestas al pedido posterior de información.

En junio de 2019 el doctor Casal designó a dos expertos de la SCI como representantes alternos ante el “Comité de Coordinación para la Prevención y Lucha contra el Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva”, creado por el Decreto 331/2019, para asistir al doctor Mario Villar (cotitular de la PROCELAC) en su carácter de representante del MPF ante dicho Comité.

En el Comité participan de diversas áreas del PEN, el PJN y el MPF, su objetivo es promover la coordinación e intercambio de información entre los distintos organismos que participan de la prevención y combate contra el Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, para la elaboración de las Evaluaciones Nacionales de Riesgos (ENR) sobre esos delitos y, a partir de ellas, el diseño y la propuesta de una Estrategia Nacional contra esos fenómenos. Estas acciones se realizan teniendo en cuenta el proceso de la Cuarta Ronda de Evaluación Mutua del GAFI.

Se consolidó la información correspondiente a la ENR en materia de Financiamiento del Terrorismo y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, que con los comentarios y aportes de la SCI fue adoptada por el Comité en el mes de octubre pasado y sometido a las autoridades del PEN.

Con anterioridad a la sanción del Decreto 331/2019, la SCI participó de las reuniones de trabajo entre las distintas agencias para la elaboración de la ENR.

En la reunión preparatoria de la Asociación Interamericana de Ministerios Públicos (AIAMP) celebrada en Buenos Aires el 9 de octubre de 2018, el señor Procurador General de la Nación interino fue designado como punto focal en el evento paralelo al Foro Político de Alto Nivel, "Fortalecimiento del Estado de Derecho y de los Derechos Humanos para Lograr Sociedades Pacíficas, Justas e Inclusivas", que se llevó a cabo en Nueva York, Estados Unidos, en julio de 2019. La SCI asistió al

Procurador General en la preparación de su ponencia en consonancia con lo dispuesto por la Resolución PGN 36/19 sobre la implementación de la “Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, que enmarca las acciones y logros del MPF vinculados al Objetivo de Desarrollo Sostenible 16 “Paz, Justicia e Instituciones sólidas” y ordena diseñar un plan de trabajo para coordinar las acciones necesarias para implementar los ODS y las Metas de la Agenda 2030 en el ámbito institucional. El titular de la SCI integró la delegación que participó en la revisión de los ODS aprobados por los estados miembros de la ONU en la Agenda 2030.

En ocasión de la realización del “Simposio sobre lavado y recupero de activos” organizado por la embajada Británica, la SCI invitó a una reunión de trabajo con el doctor Michael Hopmeier, Juez de Southwark Crown Court, Reino Unido, a los titulares de las dependencias del MPF especializadas en la materia.

Esos mismos funcionarios fueron invitados a una reunión con la doctora Lisa Osofsky, directora del Serious Fraud Office del Reino Unido, en la que se compartieron experiencias en investigaciones complejas y se describieron las funciones y organización de la SFO y de las procuradurías y direcciones del MPF.

A principios de octubre la Organización de Estados Americanos (OEA) convocó al Ministerio Público para participar del I Foro de Representantes de Poderes Judiciales sobre la Cooperación contra la Corrupción, la SCI asistió al señor Procurador General de la Nación interino en la elaboración de su discurso de apertura, al mismo tiempo que moderó un panel e integró el de clausura.

A mediados de noviembre la SCI convocó a Magistrados del Fuero Penal Económico y a la Administración Federal de Ingresos Públicos para participar de una Mesa Interinstitucional de Trabajo con el objetivo de agilizar y dar mayor eficiencia a la coordinación en las investigaciones penales en las que intervengan jueces y fiscales de ese fuero y funcionarios de la AFIP.

El 15 de julio el MPF presentó la primera demanda civil de extinción de dominio respecto de una gran cantidad de bienes y dinero, valuados en cerca de \$800 millones, originados en las actividades ilícitas de una organización criminal transnacional dedicada al contrabando de estupefacientes.

La planificación de esta acción y la redacción de la demanda fue un trabajo colectivo, logrado a partir de la Resolución MP 167/2019, en la que el Procurador General de la Nación interino conformó un equipo de trabajo integrado por los titulares de la de la Fiscalía en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo Federal n° 6, la Fiscalía Nacional en lo Penal Económico n° 1 y de la PROCUNAR, con la colaboración de la SCI.

La SCI coordinó el trabajo entre las distintas dependencias del MPF y participó de la redacción y consolidación de la demanda. Otras áreas que contribuyeron con el equipo de trabajo fueron la PROCELAC y la Secretaría de Coordinación no Penal.

El Régimen Procesal de la Acción Civil de Extinción de Dominio fue incorporado al ordenamiento jurídico argentino mediante el Decreto 62/2019, del 22 de enero de este año.

Luego del pronunciamiento favorable sobre las medidas cautelares solicitadas, la SCI coordinó diversas reuniones de trabajo con profesionales de la Agencia de Administración de Bienes del Estado, para asegurar una administración provisoria de los bienes eficiente, en miras de preservar su valor.

Durante 2019 el MPF continuó trabajando en el cumplimiento de los estándares derivados de la “Convención contra el Cohecho de Funcionarios Públicos Extranjeros en las Transacciones Comerciales Internacionales” (Ley 25.319), adoptada en el marco de la “Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico” (OCDE). Este trabajo es llevado a cabo, de manera coordinada por la SCI, la PROCELAC y otras áreas del MPF, en línea con la decisión del Procurador General de la Nación interino de asumir una participación más activa en torno a las actividades desarrolladas en ese ámbito y, en especial, y contribuyendo con la implementación de los principios derivados de esta Convención, y el

cumplimiento de las recomendaciones que este organismo internacional había formulado en las anteriores fases de su mecanismo de evaluación mutua.

De este modo, en el mes de junio el MPF, representado por la SCI y la PROCELAC, integró la delegación argentina que participó de la segunda reunión plenaria anual del Grupo de Trabajo sobre Cohecho en las Transacciones Comerciales Internacionales, de la OCDE, en la que se discutieron los informes de evaluación, de fases 1 bis y 3 bis, sobre la implementación en el país de la Convención OCDE.

Reconociendo el trabajo realizado en los últimos dos años la OCDE valoró los avances realizados por el país y dio por cumplidas, de manera total o parcial, 38 de las 45 recomendaciones que se habían formulado. Este resultado favorable fue alcanzado gracias al trabajo interinstitucional coordinado entre organismos y autoridades de los tres poderes del estado.

La SCI coordinó con el Ministerio de Seguridad de la Nación la incorporación del MPF en el “PROGRAMA ALERTA SOFÍA” (acta de cooperación interinstitucional - Res PGN 101/2019).

El Alerta Sofía es un sistema de comunicación de emergencia rápida para el reporte de desapariciones de menores de edad, en situaciones de alto riesgo inminente sobre su integridad física y/o biopsicosocial y, como tal, constituye una herramienta que pretende aumentar las capacidades de búsqueda y recupero de niños y adolescentes desaparecidos.

Frente a dichas situaciones se puso de resalto la mayor vulnerabilidad que presentan los menores, así como la responsabilidad, derivada de diversos instrumentos internacionales, asumida por el Estado Nacional de proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexual, impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma, y proteger al niño contra todas las demás formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar.

La incorporación del MPF en el “Programa Alerta Sofía” busca profundizar la coordinación entre los distintos operadores vinculados a la problemática de desaparición de menores de edad, a fin de lograr mayor eficiencia en la protección de las víctimas de estos delitos, así como su prevención y persecución penal.

El Procurador General de la Nación interino designó a la SCI para integrar el Comité Nacional Interinstitucional del “Programa Alerta Sofía”, para que esta lleve adelante el desarrollo de las relaciones institucionales del MPF, tanto en su ámbito interno como externo. Mientras que en lo que respecta a las actividades del MPF en el ámbito de la Coordinación Operativa Nacional del “Programa Alerta Sofía”, se designó a la PROTEX para gestionar la información de un modo provechoso para la búsqueda de personas desaparecidas.

En el transcurso de 2019 se suscribieron 34 convenios de cooperación. En el ámbito internacional, por ejemplo, con la Fiscalía General de la Nación de la República de Colombia (Res PGN 49/2019) y con el Ministerio Público de la República del Paraguay (Res PGN 28/2019). Con organismos internacionales, con la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) (Res PGN 71 y 77 /2019) y con la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (Res PGN 103/2019). El instrumento suscripto con ONU Mujeres, que fue gestionado por la SCI junto con la Dirección General de Cooperación Regional e Internacional y la Dirección de Relaciones Institucionales, persigue acordar un marco de cooperación general para el tratamiento de cuestiones de género, puntualmente de violencia contra las mujeres y otros grupos vulnerables en razón de su orientación sexual e identidad de género; trata y explotación de personas; y no discriminación y eliminación de desigualdades en razón del género, orientación sexual o identidad de género. Su objetivo es establecer una relación de colaboración institucional técnica para el desarrollo de proyectos y actividades conjuntas entre ONU Mujeres y este Ministerio Público.

En el ámbito nacional, entre otros, con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación en relación con la implementación del sistema acusatorio (Res PGN 14 y 15/2019), con el

Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET) (Res PGN 47/2019), con la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV) (Res 62/2019), con el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales de la Presidencia de la Nación (Res PGN 89/2019), con la Federación de Centros Barriales Familia Grande Hogar de Cristo (Res PGN 99/2019). Con la Unidad de Información Financiera (UIF) se firmó un convenio marco para establecer un marco general de colaboración y cooperación en el marco de causas judiciales en trámite en el fuero penal (Res PGN 29/2019).

La Unidad Especial Estratégica para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio (UNISA) depende de la SCI y de la Secretaría Disciplinaria y Técnica, a fin de no duplicar contenidos, se en el apartado de esta última Secretaría.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

De instrucciones generales

Se elaboran de acuerdo a las necesidades que se identifican en el momento y en función a los criterios adoptados por el Ministerio Público Fiscal. Concretamente, a partir de la detección o de la información de una cuestión que amerite la proyección de una Instrucción General, se comienza a recopilar antecedentes, ineractuar con otras áreas y dependencia para verificar si tienen alguna consideración sobre la temática para luego hacer un seguimiento de la consolidación de los criterios. Finalmente y, llegada la oportunidad, se procede a confeccionar el proyecto que es sometido a consideración del Procurador General.

Más allá, de eso se han puesto a consideración del Procurador, proyectos de reforma legislativas a fin de que sean canalizadas a través de las vías pertinentes.

Balance general - Área No Penal

Durante el transcurso del año 2019 se realizaron las siguientes acciones y se cumplieron los siguientes objetivos,

1.- Colaboración sustantiva a fiscalías Multifuero y áreas de la PGN

Se evacuaron consultas realizados por fiscalías multifuero, procuradurías y distintas áreas estratégicas de la PGN relativas a temáticas diversas en materia no penal, entre ellas, cuestiones migratorias, tributarias, de salud y acciones de clase, velando por el cumplimiento de la Constitución Nacional, de los intereses generales de la sociedad y la efectiva vigencia de los tratados internacionales, promoviendo la actuación proactiva del Ministerio Público Fiscal de la Nación.

A través de una presentación conjunta de la Procuraduría de Narcocriminalidad, la Fiscalía en lo Penal Económico N°1 y la Fiscalía Civil, Comercial y Contencioso Administrativo Federal N°6, el Ministerio Público Fiscal demandó en sede civil la extinción de dominio de más de 100 bienes que incluyen propiedades, vehículos de alta gama, joyas y dinero en efectivo -entre otros- pertenecientes a los integrantes de la organización criminal transnacional conocida como "Clan Loza", actualmente con procesamiento firme por tráfico de estupefacientes, lavado de activos y contrabando de divisas. Se demandó a treinta y dos personas y posteriormente se amplió la demanda a una persona más.

La demanda se presentó el quince de julio del corriente año y resultó asignada al Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal N°10, a cargo de Marcelo Bruno Dos Santos, secretaria N° 19.

La medida solicitada es la primera de esta naturaleza desde la entrada en vigencia del Régimen Procesal de la Acción Civil de extinción de Dominio (DNU 62/2019).

Se ha colaborado en el seguimiento, control y procuración de dicho expediente judicial, la proyección de la demanda y los escritos, la confección y diligenciamiento de las diferentes cédulas y oficios que debieron realizarse en las referenciadas actuaciones.

2.- Desarrollo e implementación de sistema informático para la gestión de causas no penales (SINOPE)

Se continuó trabajando, en coordinación con la Dirección General de Desarrollo Organizacional y Nuevas Tecnologías, en el desarrollo e implementación del sistema de gestión de causas para ser utilizado por todos los fueros no penales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y por las fiscalías multifuero con asiento en las distintas provincias del país. Con la implementación del Sistema Acusatorio, se redefinió el sistema informático con el fin de lograr un acompañamiento eficiente a las fiscalías en las primeras fases de este cambio paradigmático.

Dada la existencia de recursos limitados y el aumento exponencial de las causas no penales, esta herramienta informática permite prestar un servicio ágil, eficiente y eficaz, estando a la altura de las demandas sociales.

El SINOPE es un sistema de gestión que permitirá, por un lado, automatizar la tramitación del expediente, tanto en la relación con el Poder Judicial como en el circuito interno de la fiscalía. Esto conllevará una reducción de los tiempos procesales, una agilización del trabajo administrativo de la Mesa de Entradas, una optimización de las capacidades de cada una de las dependencias y una mayor transparencia en la gestión jurisdiccional.

Por otro lado, el SINOPE contará con modelos de dictámenes de alto y mediano nivel de estandarización, lo que permitirá reducir los tiempos de proyección, favoreciendo el estudio de los casos más complejos. Se podrán consultar dictámenes emitidos por otros fiscales, lo que enriquecerá la proyección de nuevos dictámenes. Además, se podrá consultar jurisprudencia y doctrina, poniendo a disposición de quien dictamina todas las herramientas necesarias en el mismo sistema.

A través de la Resolución PGN N° 45/19 de fecha 5 de junio de 2019, se protocolizó el Convenio Específico de Intercambio de Información en Materia No Penal suscripto con el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, con el objeto de adoptar un método homogéneo de gestión de causas judiciales en sus sistemas informáticos con la finalidad de facilitar su seguimiento y para evitar la dispersión de datos y la duplicación de tareas de registro de los operadores de ambos sistemas. El Consejo de la Magistratura y el MPF convinieron utilizar este mecanismo exclusivamente para el intercambio de información vinculada con el Sistema de gestión Judicial y el SINOPE.

Este Convenio permitió que el SINOPE esté conectado con el Lex 100 del Poder Judicial de la Nación. Esta interoperabilidad simplificará la carga de datos de los expedientes y permitirá contar con el expediente digitalmente al momento de proyectar los dictámenes recibidos en vista. En el Sistema, además, podrán consultarse las notificaciones e interponer los recursos pertinentes cuando así corresponda.

Todos los dictámenes serán firmados digitalmente, lo que simplificará la tarea diaria de los fiscales.

Como meta a largo plazo, el SINOPE permitirá fijar una política institucional en las distintas materias no penales, favoreciendo un rol más proactivo del MPF, en concordancia con la ley 27.148, permitiendo así cumplir acabadamente la función constitucional de defensa de los intereses generales de la sociedad por las que nuestro Organismo debe velar.

A partir del mes de febrero de 2020, el sistema será implementado de forma progresiva en las distintas jurisdicciones del país.

3.- Acceso a la Información Pública

Labor de coordinación

Se ha trabajado en la mejora de los mecanismos de acceso a la información y participación ciudadana dentro del Ministerio Público Fiscal, conforme los estándares establecidos por la Ley 27.275 y su Decreto Reglamentario N° 206/1, todo ello en virtud de la Resolución PGN N° 2757/17.

Como responsable de la tramitación de los pedidos de acceso a la información pública, se han tramitado todas las solicitudes de acceso recibidas en el Organismo.

A dos años de la creación de la Oficina, se trabajó junto con el Director de la Agencia y el responsable de Transparencia Activa de manera coordinada y eficaz a los fines de fortalecer la labor del MPF en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Es importante destacar que se continuó con la participación en la Mesa de Coordinación sobre acceso a la información pública y con ello en la consolidación de los objetivos primarios establecidos durante el 2018:

- Colaboración en la planificación estratégica y difusión de las políticas de transparencia y acceso a la información de todo el Estado Nacional;
- Promoción del trabajo conjunto entre oficinas y agencias de acceso a la información;
- Capacitación y desarrollo de las políticas de acceso a la información y transparencia activa;
- Generación de herramientas de asistencia técnica recíproca entre los distintos organismos.

Labor operacional

La Oficina realiza un análisis formal de los requerimientos, se efectúan los trámites internos necesarios para la búsqueda de la información requerida con la interacción necesaria entre las distintas dependencias del MPF para cumplir con toda solicitud de acceso presentada ante el Organismo, de acuerdo a los principios estipulados en la ley.

Durante el 2019, hasta el momento de confección del presente informe, se recibieron **61** pedidos de información pública. La totalidad de los mismos fue gestionada exitosamente dentro de los plazos estipulados brindando la información requerida por los peticionantes. Nunca se ha utilizado la prórroga prevista legalmente y tampoco se ha presentado reclamo alguno ante el Dirección de la Agencia de Acceso a la Información Pública ni ante los Tribunales competentes.

De los 61 pedidos respondidos por el Organismo durante el 2019, sólo 1 pedido de acceso a la información pública fue rechazado por encuadrarse en una de las excepciones establecidas por la ley 27.275.

Al momento de la redacción del presente informe existen 3 solicitudes en trámite.

En todos los casos, las presentaciones fueron respondidas en tiempo y forma, gracias a la sinergia existente entre la Oficina de Acceso y las diferentes dependencias del Organismo.

Labor de Capacitación

Durante el 2019 se han realizado una concientización y capacitación a magistrados y funcionarios sobre el derecho de acceso a la información pública, los deberes y responsabilidades que surgen de la ley. También se ha participado en diversas jornadas en las cuales se ha promovido este derecho.

Asimismo, se ha incorporado la materia Acceso a la Información Pública y Transparencia en la Carrera de Especialización del Ministerio Público Fiscal.

Finalmente, se ha participado del 4to. Seminario Internacional de Transparencia: Los guardianes de la integridad efectiva, organizado por la Agencia de Transparencia del Área Metropolitana de Barcelona.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

Desde esta área se acompañarán e impulsarán las propuestas legislativas relativas al derecho sustantivo o de fondo relativas al fortalecimiento de la actuación del Ministerio Público Fiscal de la Nación, ya sea que efectúen o intervengan en su confección representantes del Organismo.

Procesales

Al igual que en el apartado anterior, esta área se compromete a llevar adelante las acciones necesarias para visibilizar y promover las propuestas relativas al derecho procesal en materia no penal, en particular.

En general, a toda propuesta referida al derecho de forma en la que se vea reflejada una mejora en la actuación del Ministerio Público Fiscal de la Nación.

De instrucciones generales

Actualmente, esta Dependencia no tiene propuestas de Instrucciones Generales.

10. Secretaría General de Administración y RRHH - Resol PGN 3406/17

UGARTE, Juan Pablo

Secretaría General de Administración

UBIETA, Esteban

Responsabilidad primaria de la SGA

Asistir al/la titular de la Procuración General de la Nación en la administración del patrimonio y los recursos financieros; la planificación y administración de la infraestructura edilicia; la logística vinculada con la asignación de recursos a las diversas áreas del MPF; y la propuesta e implementación de las políticas de compras y contrataciones destinadas a proveer de bienes y servicios al organismo.

Diagnóstico general

Balance General de la dependencia

Durante el ejercicio 2019 la gestión se enmarcó en un contexto de restricción presupuestaria, algo más holgada que en 2018, pero que sintió fuerte el impacto de las variaciones importantes en el tipo de cambio y la suba generalizada de precios. El crédito presupuestario inicial sólo fue suficiente para dotar de recursos materiales y servicios mínimos para el normal funcionamiento del organismo (incisos 2, 3 y 4), sin poder avanzar en planes de mejoras edilicias, de equipamiento y tecnológicas.

En materia de Administración Financiera

Esta función está a cargo de la **Dirección de Gestión y Administración Financiera – DGAF** -, cuya Responsabilidad Primaria es: “Dirigir las actividades relativas a los servicios contables, económicos, financieros, presupuestarios, patrimoniales y de administración y gestión del Servicio Administrativo Financiero del Ministerio Público Fiscal.”

Gestión presupuestaria:

A 30/11/2019, el Crédito Vigente correspondiente al ejercicio en curso asciende a \$13.007 millones, los cuales se exponen desagregados por Inciso en el siguiente cuadro:

| PRESUPUESTO 2019 | | | | | |
|------------------|-------------------------|-------------------|------------------|-------------------|---------|
| INCISO | DESCRIPCION | CREDITO INICIAL | VARIACION | CREDITO VIGENTE | % |
| TOTAL ANUAL | | \$ 10.684.874.896 | \$ 2.322.510.052 | \$ 13.007.384.948 | 100,00% |
| 1 | Gastos en Personal | \$ 10.324.253.379 | \$ 2.290.507.052 | \$ 12.614.760.431 | 96,98% |
| 2 | Bienes de Consumo | \$ 26.454.930 | \$ 34.780.000 | \$ 61.234.930 | 0,47% |
| 3 | Servicios No Personales | \$ 274.247.896 | -\$ 143.360 | \$ 274.104.536 | 2,11% |
| 4 | Bienes de Uso | \$ 59.739.691 | -\$ 2.833.640 | \$ 56.906.051 | 0,44% |
| 5 | Transferencias | \$ 179.000 | \$ 200.000 | \$ 379.000 | 0,00% |

Tal como surge del cuadro, el Crédito Inicial se incrementó durante el ejercicio en algo más de \$ 2.322 millones, correspondiendo en su casi totalidad al refuerzo de partidas del Inciso 1, destinado a financiar la recomposición salarial ante las importantes variaciones de precios que se produjeron durante el año.

Asimismo, a lo largo del ejercicio se produjeron internamente actos modificatorios, transfiriendo créditos presupuestarios entre partidas de diversos incisos con el fin de adecuarlas a las necesidades urgentes derivadas de la gestión.

En cuanto a la actividad desarrollada, en el siguiente cuadro se expone el nivel de ejecución presupuestaria alcanzado al 30/11/2019, segregada por objeto del gasto (a nivel de Inciso):

| PRESUPUESTO 2019 - EJECUCIÓN AL 30/11/2019 | | | | | |
|--|-----------------|----------------|--------------|----------------|-------------|
| INCISO | CREDITO VIGENTE | COMPROMISO \$ | COMPROMISO % | DEVENGADO \$ | DEVENGADO % |
| TOTAL GENERAL | 13.007.384.948 | 11.098.137.955 | 85,32% | 11.064.351.015 | 85,06% |
| 1 Gastos en Personal | 12.614.760.431 | 10.801.584.700 | 85,63% | 10.801.565.568 | 85,63% |
| 2 Bienes de Consumo | 61.234.930 | 52.192.740 | 85,23% | 44.042.857 | 71,92% |
| 3 Servicios No Personales | 274.104.536 | 217.866.642 | 79,48% | 195.159.267 | 71,20% |
| 4 Bienes de Uso | 56.906.051 | 26.223.985 | 46,08% | 23.313.434 | 40,97% |
| 5 Transferencias | 379.000 | 269.889 | 71,21% | 269.889 | 71,21% |

Administración financiera:

Las principales novedades producidas durante el ejercicio 2019 fueron las siguientes:

Ampliación del Fondo Rotatorio del organismo:

El Fondo Rotatorio fue ampliado en el curso del ejercicio a \$ 16 millones, a fin de poder atender satisfactoriamente los mayores gastos originados por las siguientes circunstancias:

- Adecuación de los montos asignados a las Cajas Chicas Secundarias (CCS) y Fondos Rotatorios Internos (FRI) asignados a las diferentes dependencias del organismo.

- Adecuación de la escala de viáticos asignados a los funcionarios que se trasladan por comisiones de servicios.

- Centralización del pago de servicios básicos correspondientes a las dependencias del interior del país.

- Incrementos significativos en los costos de los bienes y servicios adquiridos con cargo al Fondo Rotatorio centralizado.

Servicios Básicos:

Se completó el proceso de centralización del pago de las facturas de servicios básicos correspondientes a las dependencias con asiento en el interior del país, con el fin de proceder al cierre de todas las Cajas Chicas Secundarias asignadas a tal efecto (aproximadamente 60) y su reemplazo por un único **Fondo Rotatorio Interno de Servicios Básicos**, mejorando de esta manera la eficiencia y control de los procedimientos, acotando a su vez el riesgo de incumplimiento de los plazos de vencimiento de las facturas y de este modo evitando el costo de intereses.

La centralización del pago de los servicios ha permitido mejorar notablemente el índice de cancelación en término de las facturas, reduciendo el pago de intereses por mora.

El proceso se desarrolló de manera progresiva, lo que facilitó la gradual corrección de los inconvenientes que se presentaron durante el desarrollo, sin incurrir en atrasos en los pagos.

A la fecha del presente informe, la totalidad de las Habilitaciones canalizan la cancelación de las facturas de servicios básicos mediante el procedimiento de pago centralizado, habiéndose registrado durante el presente ejercicio una erogación de \$ 8,4 millones por este concepto, y un promedio aproximado de 260 facturas canceladas mensualmente.

Cuentas a pagar y pago a proveedores:

Se ha mantenido un significativo nivel de actividad en materia de tramitaciones de pagos; emisión de Órdenes de Pago; registro de facturas y de su cancelación; recepción y control de rendiciones de cuentas junto a su correspondiente reposición de fondos; liquidación y pago de pasajes y viáticos.

En general, se mantuvo el nivel de actividad vinculado con las operaciones de Tesorería siendo importante destacar que, en línea con los lineamientos de la Contaduría General de la Nación y la Tesorería General de la Nación, se ha seguido acompañando la decisión de reemplazar las cancelaciones de operaciones en cheque o efectivo por la utilización de las plataformas de “Interbanking” y “Nación Empresa 24”.

Liquidación de Haberes:

Durante el ejercicio se ha procedido en tiempo y forma a liquidar mensualmente los haberes de todos los magistrados, funcionarios y empleados del organismo, sin producirse novedades relevantes.

En materia de Contrataciones

Esta función está a cargo de la **Dirección Unidad Operativa de Contrataciones – DUOC**, cuya Responsabilidad Primaria es: “Entender en el diseño, propuesta e implementación de la política de compras y contrataciones del Ministerio Público Fiscal y gestionar integralmente los procedimientos contractuales.”

Durante 2019 se llevó a cabo la ejecución del Plan Anual de Contrataciones en su totalidad, habiéndose tramitado un total de **63 procedimientos** de compra, de acuerdo al siguiente detalle:

| TIPO DE PROCEDIMIENTO | CANTIDAD | PORCENTAJE |
|-----------------------|----------|------------|
| Licitación Pública | 27 | 42,9% |
| Licitación Privada | 16 | 25,4% |
| Contratación Directa | 20 | 31,7% |
| TOTAL: | 63 | 100,0% |

Dichos procedimientos se formalizaron mediante la suscripción de un total de **170 órdenes de compra**.

Asimismo, se llevaron a cabo las tramitaciones tendientes a renovar, prorrogar y/o alquilar nuevos inmuebles, suscribiéndose un total de **50 Contratos de Locación de Inmuebles**.

En materia de Infraestructura y Logística

Esta función está a cargo de la **Dirección de Logística y Gestión Edilicia – DLGE** -, cuya Responsabilidad Primaria es: “Dirigir las acciones relativas a la administración de la infraestructura edilicia y a la provisión de suministros, mantenimiento, protección y vigilancia del patrimonio del Ministerio Público Fiscal.”

El objetivo fundamental ha sido el mejoramiento de los espacios que ocupan las distintas áreas y dependencias del organismo, como así también la prestación de los servicios y la provisión de equipamiento e insumos, necesarios para el desempeño de las mismas, en las mejores condiciones posibles.

Desde todas las áreas que componen la DLGE se ha continuado con una permanente interacción con las diversas áreas del MPF (por vía telefónica, correo electrónico o visita personal), tanto en el ámbito del área metropolitana como en el interior del país, a fin de brindar la información y/o los servicios que requieran, como asimismo para evaluar el resultado de los trabajos realizados y las oportunidades de mejoras vinculadas con los mismos.

En igual sentido se considera indispensable seguir invirtiendo en obras que contribuyan al bienestar, seguridad y protección del personal.

También es un objetivo mejorar los circuitos administrativos vinculados con la provisión de insumos y servicios a las áreas y dependencias del organismo, a fin de garantizar el eficiente funcionamiento de los mismos. Durante el presente año, se realizó la implementación y puesta en marcha de un nuevo sistema de patrimonio y suministro denominado SIAL (en reemplazo del SUMYPAT), a fin de gestionar los pedidos, los movimientos de depósitos y las entregas, con un mejor ordenamiento y una mayor eficiencia.

En el marco de las restricciones presupuestarias imperantes, y con los recursos humanos, materiales y tecnológicos disponibles, se consideran cumplidos todos los objetivos alcanzables en el presente ejercicio, habiéndose diferido para la planificación del próximo año las metas que requieren una mayor asignación de recursos.

El contexto macroeconómico fue el principal desafío para lograr el **abastecimiento de bienes de uso y de consumo**; la incertidumbre respecto del tipo de cambio y las altas tasas de inflación y financiación condicionaron los mecanismos de compra -que requieren extensos plazos entre el pedido de cotización y el perfeccionamiento del contrato-. Sin perjuicio de lo expuesto, en general las licitaciones presentadas culminaron favorablemente, a excepción de la tramitada por el rubro mobiliario -que fue adjudicada parcialmente-.

En cuanto a los bienes de consumo las entregas totales se ubicaron en el orden de 13.400 cajas (medida homogenizada para todos los rubros) distribuidas en 4.300 remitos aproximadamente -total país y a través de la sección Suministros-. En AMBA fueron entregados con los recursos asignados a tal fin y en el interior del país principalmente por el Correo Argentino.

En el caso de los bienes de uso, la sección Suministros realizó las entregas de las necesidades gestionadas por Mobiliario y Equipamiento, Arquitectura e Informática -totalizando aproximadamente 1.700 bienes-.

También se brindó soporte logístico al área de Ingreso Democrático para el traslado de los equipos necesarios para llevar a cabo los concursos, armando en este caso un programa que incluyera bienes de consumo y uso (tanto muebles como informáticos), contemplando también todas las áreas con necesidades a satisfacer en la región visitada. Los viajes realizados por la sección Suministros al interior del país estuvieron en el orden de los 25 con un recorrido de aproximadamente 50.000 km.

Durante el año en curso el Departamento de Logística y Coordinación participó de un proyecto cuyo objetivo es tener conocimiento del estado del **mobiliario de las dependencias** del Organismo. En su primera etapa se planificaron las dependencias de CABA. El mencionado proyecto es de suma importancia para el área ya que brindará información fidedigna del estado del mobiliario y/u otros elementos del ámbito de su competencia. Asimismo, permitirá asignar adecuadamente los bienes en stock y aquellos a adquirir en las próximas licitaciones, permitiendo una canalización eficiente y priorizada en función de la conveniencia que brinda la información ampliada. Al momento se ha alcanzado un nivel de avance del orden del 66% -incluyendo 97 dependencias ya relevadas y 43 en curso-.

En relación a la **movilidad con vehículos propios**, se realizaron gestiones con el G.C.B.A. -en relación a los permisos de circulación en las áreas de acceso restringido-, con el objeto de darle un marco formal y general que facilite su tramitación. A tales efectos, se realizó una presentación -propiciada por el Procurador General interino, Dr. Casal-, logrando que el ente correspondiente del G.C.B.A. se expidiera satisfactoriamente sobre los dominios detallados. Cabe destacar, que los gastos de los vehículos propios son solventados a través de la plataforma "VISA FLOTA".

Durante el transcurso del año 2019 en el **Departamento de Arquitectura** se afirmaron los nuevos criterios de trabajo impulsados por la Dirección de Logística y Gestión Edilicia, tendientes a la homogeneización en los procesos de trabajo y a la transparencia en la administración y gestión de los recursos del área.

Se elaboraron herramientas de gestión, control de procesos y seguimientos de trámites con el fin de planificar en el corto, mediano y largo plazo los requerimientos y las tareas inherentes al Departamento. De este modo, se logró programar la ejecución de diversas obras y mantenimientos -a través de personal propio y mediante las normas reglamentarias existentes- en las dependencias de todo el país.

Se estableció como política del Departamento la elaboración de informes de relevamientos y fichas de obra, previo a realizar los trabajos que puedan solicitar las dependencias, a fin de tener un diagnóstico integral sobre el cual planificar y efectuar los trabajos. En este sentido, se logró contar con aproximadamente 300 (trescientos) Informes de Relevamientos realizados en las distintas dependencias ubicadas en todo el país, lo que permitió conocer el estado de la situación edilicia en cada caso particular. Así, se cuenta con información fidedigna de las necesidades que requieren ser resueltas, pudiéndolas organizar por orden de prioridad.

Se realizó una programación de relevamientos de todos los inmuebles ocupados, incluso los que se encuentran ocupados a préstamo, cesión, concesión, acuerdo, etc. Con cada viaje a ciudades del interior organizado con motivo de relevar los inmuebles con contrato de locación por vencer, se programó también el relevamiento de todas las demás dependencias de la ciudad visitada, para cada una de las cuales se confeccionó el Informe de Relevamiento correspondiente.

Se desarrolló la contratación, supervisión y ejecución concerniente al mantenimiento preventivo y correctivo de servicios y de las obras de mejoras en los inmuebles ocupados por dependencias del Ministerio Público Fiscal, mediante personal propio o de terceros. Se gestionó la adquisición de los materiales necesarios a tales fines, realizando el seguimiento de la contratación y recepción de los bienes y servicios involucrados.

Respecto a las tareas realizadas con personal propio, se intervinieron más de 50 dependencias ubicadas en el ámbito de CABA y de las provincias de Buenos Aires, Santa Fe, Chaco, Salta, Corrientes y Entre Ríos. Las tareas realizadas abordaron distintos rubros, los cuales se pueden resumir en: alfombras (limpieza / cambio / retiro); carpintería (reparación / cambio); cerramientos / vidrios (reparación / cambio); durlock / tabiquería; electricidad; pintura; albañilería; pisos (reparación / cambio); pulido y plastificado; sanitarios / plomería, entre otros.

En cuanto a la creación de nuevas dependencias, y en los casos en los que se debió mudar las ya existentes a una nueva sede (por rescisión de contrato, vencimiento del contrato y negativa de renovación por parte del propietario, necesidad de mayor superficie, decisión de unificación de dependencias, etc.), se realizó, a través de distintos métodos y herramientas, un relevamiento de la oferta inmobiliaria en la ciudad correspondiente. Este mismo proceso se repite en los procesos licitatorios en los cuales se debió realizar el Informe Técnico de las ofertas presentadas (Neuquén, Resistencia, Zapala, Salta, Jujuy).

Se hicieron análisis de mercado inmobiliario en las ciudades de Gualguaychú y Concordia, para instalar nuevas Fiscalías; y en CABA para mudar las dependencias alojadas en un inmueble cuyo contrato vencía (Av. Corrientes 1786 - 5ºP) y para analizar la unificación de los depósitos de la PGN.

En cuanto a las tareas de **mantenimiento**, a través de las solicitudes recibidas, se atendieron y solucionaron emergencias en los siguientes rubros: Electricidad (366), Sanitarios (227), Cerrajería (7), Carpintería (130), Varios (40). No obstante esto, se han realizado diversos trabajos de mantenimiento que acompañaron la realización de obras de adecuaciones en las dependencias intervenidas. Asimismo, se brindó asesoramiento técnico a las dependencias en los casos en que los trabajos debían efectuarse por terceros, debido a la imposibilidad de realizarlo con personal propio.

También se realizó el mantenimiento de los equipos de aire acondicionado. Frente a la alta demanda, y con el fin de responder a las solicitudes de pedidos de provisión y renovación de aires acondicionados, se licitó la adquisición de 135 de equipos de diferentes potencias, los se encuentran

en proceso de provisión e instalación. Asimismo, se realizaron distintas reparaciones con el fin de garantizar el funcionamiento y la conservación de los aires acondicionados centrales en distintos inmuebles.

Por otro lado, respecto a las solicitudes recibidas, el tiempo de resolución se encuentra aproximadamente dentro de las 48hs, y las urgencias dentro de las 24hs. Sin embargo, existen solicitudes que debido a su significatividad deben ser planificadas y resueltas en un plazo mayor al estipulado, ya que demandan una mayor carga de trabajo y de recursos.

Por último, se establecieron distintos protocolos de actuación y se profundizaron los controles de los servicios de mantenimientos preventivos y correctivos, logrando así una mejora en el tiempo y en la calidad de la respuesta.

Unidad de Seguridad y Calidad Ambiental

La incorporación de nuevos integrantes a la Unidad de Seguridad y Calidad Ambiental permitió mejorar la capacidad de respuesta para cumplir con las funciones específicas asignadas, además fijar objetivos de gestión que incluyan nuevas formas de interacción con otras áreas del M.P.F.; por ejemplo el seguimiento de los mantenimientos preventivos relacionados con las condiciones y el medio ambiente laboral (Limpieza de tanques, Análisis de H₂O, etc.).

Para dar respuesta a requerimientos de otras áreas o como parte de la planificación de la Unidad, se realizaron verificaciones de condiciones de seguridad laboral en varias dependencias del A.M.B.A., con especial foco en aquellos edificios e inmuebles sobre los que se pueden realizar correcciones y/o adecuaciones a cargo del M.P.F. confeccionando los respectivos informes con las propuestas de adecuación.

Se efectuaron las mediciones anuales periódicas de niveles de iluminancia, en estos y otros espacios por requerimientos puntuales de sus ocupantes, mediciones de niveles de ventilación y estudio de carga de fuego (subsuelos de Tucumán 966).

Los principales edificios e inmuebles involucrados, con asentamiento en el ámbito de la CABA, fueron: Av. de Mayo 760; Belgrano 907/909; Perón 667; Perón 2455; Guido 1577; Perú 543; Tucumán 966; Tucumán 1393; Paraná 425; Libertad 753; Rondeau 3528 / Maza 2255. Además, se confeccionó un informe para responder al requerimiento del Ministerio de Trabajo de la Prov. de Santa Fe, producto de una inspección que realizaron en el edificio de Entre Ríos 738 de la ciudad de Rosario, propiedad del MPF.

Se confeccionaron los Planes de Evacuación para las dependencias sitas en: Guido 1577; Libertad 753; Paraná 425; Perón 2455; Tucumán 966; con la correspondiente confección e instalación de los planos respectivos. Además, en Tucumán 966 se coordinó junto con el Depto. de Arquitectura y la Intendencia del edificio, la instalación de un sistema de alarma de evacuación en todos los pisos.

Continuando con la progresiva implementación de los Planes ya confeccionados, se realizaron simulacros de evacuación en: Av. de Mayo 760; Perón 667; Guido 1577; Perú 543; Libertad 753.

Se analizó el nivel de cumplimiento de los mantenimientos preventivos efectuados en los inmuebles ocupados en forma exclusiva por el M.P.F. en el interior del país y se elaboraron las propuestas respectivas. Esto permitirá que en alrededor del 80% de los espacios en los que se

desempeña personal de este Organismo, se cumplan con los mantenimientos y controles preventivos básicos.

En el marco de lo establecido en el pliego de contratación y continuando con lo iniciado durante el año 2018, se coordinaron y controlaron las visitas realizadas por profesionales de la ART a nuestras dependencias en todo el país, totalizando alrededor de 170 visitas; con la confección de los correspondientes informes técnicos.

En cuanto a la atención de los **edificios centrales** (Perón 667, Guido 1577 y Av. De Mayo 760) se considera que se han alcanzado todos los objetivos formulados, posibles dentro del marco de la restricción presupuestaria y con los recursos al alcance del Organismo.

Propuestas

Propuestas legislativas y reglamentarias

En materia de Contrataciones

La normativa vigente en materia de contrataciones (Res. PGN 1107/2014, modificada por las Resoluciones PGN 1459/15, PGN 1278/14 y ADM 1125/15) no contempla suficientemente el tratamiento de eventuales situaciones y alternativas que pueden presentarse. En este marco se han identificado errores menores e inconsistencias vinculados con los procedimientos de contratación.

En el caso de la tramitación de Locaciones de Inmuebles, se ha observado que la normativa aplicable (Res. ADM 173/2006) no contempla adecuadamente diversas situaciones que se presentan en la práctica ni los procedimientos utilizados con mayor frecuencia, ya que no están suficientemente previstos procedimientos en materia de prórrogas o renovaciones de contratos.

Por lo expuesto, se propuso la formación de un cuerpo colegiado que lleve a cabo una revisión de la normativa vigente, a fin de elaborar un proyecto de actualización de la misma, proponiendo un nuevo texto ordenado que incluya todas aquellas modificaciones necesarias para dar solución a los problemas observados.

De todos modos, no se avanzará con el trámite de aprobación de ningún cambio normativo sustantivo hasta tanto sea designado el nuevo Procurador General de la Nación.

En materia de Administración Financiera

- Actualizar la normativa interna vinculada con la mejora del circuito administrativo de rendición de los gastos de funcionamiento. En tal sentido, los responsables de las dependencias dispondrían de instructivos que establezcan claramente las pautas que se deben cumplir para una correcta operación, registración y liquidación de los movimientos de fondos involucrados en la operatoria.

- Evaluar la implementación de una “Mesa de Ayuda” de la SGA, cuyo objetivo sería la recepción unificada y canalización de las diversas consultas que a diario se reciben de las distintas dependencias del organismo, vinculados con todos los aspectos que hacen a las funciones y operatoria de la Secretaría.

Esto facilitaría una mejor atención al “cliente interno” a través de la rápida evacuación de aquellas consultas sobre aspectos menores que no ameriten un mayor nivel de respuesta, a la vez que

permitiría mejorar significativamente la eficacia en el canal de comunicación interno, disminuyendo la carga de tareas sobre el personal de las distintas áreas que componen la SGA quienes reciben diariamente múltiples llamados.

En materia de Logística

- En virtud de la complejidad y la dimensión de la “logística inversa” de los bienes de uso para su baja y/o reasignación, el año entrante se propiciará la revisión de los circuitos y/o esquemas de trabajo para darle celeridad a los trámites administrativos que redunden en una optimización de los espacios del depósito destinados a tal fin.

Dirección de Recursos Humanos

GLANIVER, Pablo Hernan

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

En etapa de transición, desde la Dirección de Recursos Humanos se tomaron diferentes medidas tendientes a lograr una gestión más eficiente, en concordancia con las necesidades del organismo, sus objetivos claves y el contexto institucional vigente.

Las acciones realizadas permitieron la continuidad en la integración y fortalecimiento de las plataformas digitales, la implementación de nuevas funcionalidades y aplicaciones, y en particular, el análisis y control de la correcta utilización y asignación de recursos humanos.

Lineamientos principales

- Analizar, controlar y asignar de manera eficiente los recursos disponibles.
- Potenciar e integrar los procesos manuales en las plataformas digitales
- Elaborar reportes que faciliten el análisis, control y seguimiento, aportando mayor inmediatez al proceso de toma de decisiones
- Propender a la digitalización documental.
- Fomentar el uso Firma Digital

Acciones desarrolladas

Entre las acciones más destacadas impulsadas por la Dirección de RRHH se encuentran:

Calificaciones

El sistema digital de calificaciones implementado en 2018 permitió elevar el porcentaje de personal calificado del 20 % de las fiscalías a más del 80% del total del MPF, lo que incluye tanto fiscalías como Procuración General de la Nación. Esta herramienta de consulta simple e inmediata permite evaluar una de las condiciones necesarias para el ascenso sin necesidad de revisar los legajos físicos de los/agentes, propendiendo a una administración más eficaz de los recursos.

Efectivización de contratados

Durante este año, en concordancia con el criterio adoptado en la materia por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, se dispuso la efectivización del personal contratado que registraba más de 4 años de desempeño en el MPF. Se alcanzó un total de 45 agentes.

Cabe aclarar que la medida no supuso mayores erogaciones presupuestarias, toda vez que los contratos de referencia se encontraban debidamente financiados con plazas de la estructura central.

Control de ingreso y egreso a dependencias del MPF

Durante el 2019 se dispuso la instalación y puesta en funcionamiento del control de acceso a las dependencias del MPF mediante el sistema de huellas dactilares. El objeto primordial de la medida residió en la necesidad de preservar y reforzar la seguridad de las reparticiones públicas, en las que se desempeñan diariamente los integrantes del MPF, y se resguardan causas jurídicas, efectos, objetos, equipos informáticos, etc.

Por otra parte, en lo atinente a la gestión de recursos humanos, los beneficios de este sistema radican en que favorece el cumplimiento de las jornadas laborales. Asimismo, la información sobre los promedios de jornada laboral de las dependencias del MPF contribuye a una administración más transparente y eficiente, en la medida en que permite visualizar excesivas sobrecargas laborales y contribuye a tomar medidas concretas para mejorar la situación de las fiscalías.

El estado de avance del proyecto alcanza actualmente el 62% del personal que se desempeña en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y se proyecta completar la totalidad de las dependencias sitas en esta localidad para el primer trimestre de 2020.

Expedición de firma digital en el país

A fin de reemplazar el uso del papel, reducir costos de correo y tiempos de envío, se realizaron acciones que propendieron a ampliar la base de suscriptores del MPF. En este caso, a la atención realizada en las oficinas de CABA, se sumó la gestión altas de certificados para firma digital en todo el país, a través de acuerdos con oficinas de otros poderes del estado. De este modo, se facilitó la generación de firmas digitales en lugares cercanos al desempeño laboral de los agentes.

Implementación de las deducciones por impuesto a las ganancias delimitado por la Ley Nº 27.346

La Ley n° 27.346 establece que los Magistrados, Funcionarios y Empleados del Poder Judicial de la Nación y de las provincias y del Ministerio Público de la Nación, cuando su nombramiento hubiera ocurrido a partir del año 2017, inclusive, son pasibles de tributar el impuesto a las ganancias. Por ello, a fin dar cumplimiento a la norma, en 2018 se realizó la actualización del sistema de liquidación de haberes y gestión de recursos humanos, y se incorporó el cálculo y aplicación de la retención de impuesto a las ganancias en la aplicación. Durante 2019 se continuaron realizando tareas que permitieron administrar de un modo más eficiente esta situación. De este modo se optimizó la aplicación de la normativa y se redujo sensiblemente la posibilidad de cometer errores en las liquidaciones. En el mes de diciembre el número de agentes incluidos por el impuesto ascendió aproximadamente a 350.

Capacitación

Las funciones que desarrollan los integrantes de la Dirección de Recursos Humanos requieren la incorporación de nuevos conocimientos y herramientas específicas, que les permitan desempeñarse con un mayor nivel de eficiencia y plantear nuevas soluciones a los desafíos cotidianos de los sectores que integran.

Por ese motivo, en conjunto con la Dirección General de Capacitación y Escuela se gestionó la realización de capacitaciones del personal del MPF en el Instituto de la Administración Pública (INAP), ampliando la oferta de formación hacia conocimientos y competencias propias de áreas administrativas, tales como herramientas de Microsoft Office, indicadores de gestión, seguimiento de proyectos, solución de problemáticas en el ámbito de recursos humanos, formación y desarrollo, innovación Pública y Gobierno abierto.

Circuito de tramitación de títulos extraordinarios

En 2019 se implementó un nuevo circuito administrativo para el análisis del pago de títulos extraordinarios previsto en la Resolución PGN Nº 112/11 con el objeto de limitar la discrecionalidad y otorgar transparencia y objetividad a su análisis, promoviendo criterios uniformes y sostenidos en el tiempo. Este nuevo circuito prevé la realización de un informe técnico por profesionales de RRHH en los cuáles se evalúan las funciones del área, del puesto y la aplicación del título solicitado.

Instructivos y manuales

Se desarrollaron y actualizaron distintas piezas de comunicación con el objetivo de transmitir funcionalidades de las aplicaciones relacionadas con procesos de la Secretaría General de Administración y Recursos Humanos.

Gestión de RRHH – áreas

La dirección de RRHH está integrada por diversas áreas en las que se realizan los procesos de trabajo relativos a la administración de recursos humanos del organismo. A continuación se exponen los indicadores de trabajo concernientes a cada una de las oficinas que integran la Dirección:

Ingreso democrático

En el año 2019 se cubrieron 102 vacantes a través del sistema de concursos para el ingreso democrático e igualitario al MPF. De ellas, 87 corresponden al agrupamiento técnico administrativo y 15 al agrupamiento servicios auxiliares.

Asimismo, se registraron más de 56.000 inscriptos a concursos. En el caso de los concursos convocados para el agrupamiento técnico administrativo se registraron 40.623 personas, mientras que para el caso del agrupamiento técnico jurídico se alcanzó un total de 15425 inscriptos. Cabe destacar que durante este año se han convocado y evaluado los concursos del agrupamiento técnico jurídico correspondientes a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y ciudades aledañas, mediante la distinción en fueros, promoviendo de este modo a lograr una mayor afinidad entre los concursos y las funciones específicas concernientes a los puestos de trabajo.

Por último, se brindó respuesta a las 7500 consultas recibidas por correo electrónico.

Personal

Durante el 2019 se tramitaron 3655 actuaciones, entre expedientes y oficios registrados en el sistema COMDOC. Asimismo, se proyectaron 1700 actos administrativos, integrados por 300 providencias y 1400 resoluciones PER.

Por otra parte, se administraron 370 contratos mensuales, bajo las modalidades de locaciones de servicio y relación de dependencia.

Por último, se trabajó activamente en la efectivización de contratados o situaciones similares con más de 4 años de desempeño en el MPF. En esta medida fueron incluidas 45 personas.

Novedades

Durante el 2019 se tramitaron 564 actuaciones, entre expedientes y oficios registrados en el sistema COMDOC.

Se registraron 1496 novedades en el sistema de liquidación de haberes y gestión de RRHH, entre los que se distinguen altas de personal, designaciones, ascensos y traslados. Asimismo, se cargaron 1279 licencias, 1902 ascensos interinos, 1088 horas extra, 3145 registros de pago del plus por Auxiliar Fiscal. Por último se tramitaron 286 casos de solicitud de reconocimientos de antigüedad y títulos.

Administración de legajos

Se emitieron 1549 certificados de servicios en el que se discrimina el desempeño de agentes en este Ministerio Público Fiscal. Asimismo, se gestionaron 258 legajos de altas, 103 de reingresos y 193 de bajas.

Bienestar laboral y resolución de conflictos

En el 2019 se registraron 85 casos nuevos, los que sumados a los existentes brinda un total de 249 casos en curso. Se componen en un 55% por solicitudes de pase, 33% a conflictos interpersonales, 4% a ascensos y/o efectivizaciones y 8% a otro tipo de casos, como mejores condiciones de trabajo.

Por otra parte, el programa de inclusión laboral para personas con discapacidad admitió un total de 289 personas para el agrupamiento técnico administrativo y 62 personas para el agrupamiento técnico jurídico.

Licencias

Durante el 2019 se tramitaron 1398 actuaciones, entre expedientes y oficios registrados en el sistema COMDOC.

Se gestionaron 16.073 licencias a través de la aplicación Mi Portal MPF, relativas a empleados y funcionarios, y 2.828 en el sistema de gestión de recursos humanos y liquidación de haberes, relativas a magistrados.

Asimismo, se dio intervención y seguimiento a 255 casos a través de Medicina preventiva y laboral.

Mantenimiento y Asistencia Técnica del Sistema de Gestión de Recursos Humanos y Liquidación de Haberes

En el procedimiento realizado en el sistema siu-mapuche se realizó el procesamiento y control de 46 liquidaciones, 190 lotes de datos y se alcanzaron, en promedio, 5.107 agentes por liquidación.

En la plataforma de informes de mapuche (SAAM), se realizaron 60 nuevos desarrollos y 156 actualizaciones.

Seguridad Social

Durante el 2019 se intensificó el registro y organización de la información, permitiendo contar con indicadores de gestión tanto actuales como históricos.

- Beneficios Jubilatorios: el área de jubilaciones ofrece gestoría gratuita a todos los agentes del MPF que deseen iniciar sus trámites jubilatorios, tanto en el marco de la ley 24.241 cuanto en el de la ley 24.018. Trabaja, además, con las pensiones, los retiros transitorios por invalidez, y gestiona otro tipo de beneficios asociados.
 - o Durante el año se iniciaron un total de 50 beneficios (45 casos Ley 24.018 y 5 casos Ley 24.241).
 - o El AnSes concedió un total de 37 beneficios, incluyendo aquellos iniciados en períodos anteriores.
 - o El índice de rechazo respecto a los beneficios gestionados es cero.
- ART: el alcance de la gestión del área abarca desde la atención a beneficiarios, recupero de haberes caídos y el programa de capacitación continua de los agentes del MPF.
 - o Se recibieron 54 denuncias de accidentes de trabajo: 27 accidentes fueron en el lugar de trabajo, 26 accidentes in itinere y hubo 1 caso de enfermedad profesional. 5 casos fueron rechazados por la aseguradora por tratarse de enfermedades inculpables o dolencias preexistentes.
 - o Todos los tratamientos fueron ambulatorios: 40 casos fueron patologías leves, 13 casos moderados sin internación y 1 caso de patología grave.
 - o Recupero de haberes caídos vía reintegro correspondieron a un total de 1366 días con un equivalente en monto de salarios del orden de los \$ 4.572.819,50
 - o Se llevaron a cabo 56 capacitaciones en todo el país.

Modernización

Se promovió el desarrollo y el mantenimiento de los sistemas tecnológicos a través de los cuales se procura optimizar la gestión de los recursos humanos del organismo, tales como el sistema de calificaciones, la aplicación de justificaciones de ausencias laborales, la implementación del registro de ingreso y egreso a dependencias del MPF, la Guía MPF, la aplicación Miportal MPF, entre otros.

Por otra parte, se realizaron 61 informes relativos a las solicitudes de pagos de títulos extraordinarios, de acuerdo con el nuevo circuito de tramitación explicitado previamente. Asimismo, se tramitaron 132 certificados de firma digital, entre los que se distinguen 98 tramitados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y 34 gestionados en distintas localidades del país.

Por otra parte, se gestionaron 83 vacantes para cursos dictados en la INAP (Instituto Nacional de Administración pública), lo que permitió ampliar la oferta de capacitación hacia competencias de gestión de equipos de trabajo, herramientas tecnológicas aplicadas al ámbito específico de trabajo, etc.

Asimismo, se realizaron 101 informes de recursos humanos, relativos a cuestiones de género, transparencia, recursos humanos, implementación del sistema procesal acusatorio, entre otros.

Por otra parte, se gestionaron 294 tickets a través de los cuales se realizaron mejoras y correcciones de distintos sistemas, como la Guía MPF, Mi portal MPF, SIMPF, calificaciones, etc. Por último, se brindó atención telefónica a través de 4620 llamados registrados y 2235 correos electrónicos recibidos en la casilla Mi portal MPF.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

De instrucciones generales

Sin propuestas

11. Dpto. Biblioteca y Dictámenes

CASTOLDI, Pablo

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

La resolución PGN 605/2012 establece que el *Departamento de Biblioteca y Dictámenes* de la PGN pasa a tener en su ámbito de competencia las oficinas de *Gestión Bibliotecaria*, *Atención Personalizada* y *Procesos Técnicos*, dentro de la **Sección Biblioteca**, cuya responsabilidad primaria es entender en todo lo relativo a la adquisición, clasificación, circulación y expurgo del material bibliográfico, y asistencia en materia de búsqueda de información. También las oficinas de *Tratamiento Documental* y *Publicación*, dentro de la **Sección Dictámenes**, cuya responsabilidad primaria es entender en el tratamiento documental y difusión de los dictámenes de la Procuradora General de la Nación y los Procuradores Fiscales ante la CSJN.

En el Servicio de Atención Personalizada recibimos **2.802** consultas de las cuales el 99 % se satisfizo a través de medios digitales, lo que optimiza y acelera los tiempos, obteniendo de esta forma una mejor calidad de servicio acorde a las exigencias de los usuarios. Se atendieron además **577** consultas de usuarios, referidas a bibliografía, o bases de datos. En total atendimos **1.150 usuarios distintos**.

Se afianzó la implementación del **servicio de WhatsApp para Magistrados y Funcionarios**, se sumaron usuarios de Salta y Jujuy a fin de prestar una rápida colaboración a las Fiscalías de esas provincias, teniendo en cuenta la reciente implementación del sistema acusatorio previsto por el Código Procesal Penal Federal. Se atendieron por este medio **114 pedidos**.

Respecto de las recopilaciones temáticas, el servicio de atención personalizada incorporó nuevos tópicos a los compendios temáticos de jurisprudencia, doctrina, legislación, antecedentes parlamentarios, sobre los temas más solicitados, y realizó la actualización de los existentes. Actualmente todos los miembros del MPF **pueden descargar desde la Intranet treinta y dos compendios**

seleccionados, cuya lista se irá actualizando e incrementando paulatinamente. Los contenidos de este servicio son accesibles durante todo el año las 24 horas. Se incorporó la compilación de **Conciliación y reparación integral - Art. 59 inc. 6 del Código Penal y se actualizaron las de Homicidio y Estupefacientes**.

Se realizaron **1.379 préstamos de libros**, ingresaron **135 nuevos ejemplares** al acervo (**13 electrónicos**), y se efectuaron **3.047** analíticas sobre los tomos de colecciones periódicas recibidas, configurando un total de **3.182** registros cargados y una base completa de aproximadamente **49.600 analíticas y 6.400 libros**. Actualmente se cuenta con más de **200 ejemplares en formato electrónico**.

Se han incrementado los intercambios con bibliotecas tanto de Buenos Aires (de otros organismos públicos, en entidades académicas) como del interior del país, y se han recibido consultas del exterior, atendiendo pedidos del Instituto Tecnológico Autónomo de México, del Centro de Documentación Judicial de San Sebastián - España, y de la Sapienza Università di Roma - Italia.

La web de la biblioteca contó con 71.489 accesos.

Actualmente la base online contiene **62.647** dictámenes de los años 1976/2019 consultables desde la web, y **53.330** sumarios. Durante el periodo informado, se cargaron en la base online **4.540** dictámenes, y **6.872** sumarios. Hemos realizado la edición **2018** del libro electrónico (e-book) **"Dictámenes de la Procuración General de la Nación"**, y la edición **2005 y 2004** del mismo, trabajando en la edición de retrospectiva.

En el mes de agosto participamos del XI Encuentro Latinoamericano de Bibliotecarios, Archivistas y Museólogos (EBAM), que tuvo lugar en San Juan, Puerto Rico. El EBAM es un espacio multidisciplinar abierto, destinado para que profesionales o interesados en la información se reúnan para compartir experiencias, ideas e inquietudes, comunicar y debatir diferentes puntos de vista con el fin de crear redes y lazos de cooperación. Esta edición, que contó con más de 500 inscriptos de 22 países, bajo la consigna **"Acceso a la Información y al patrimonio cultural: una responsabilidad social compartida"**, se presentó la ponencia **"Colección de Dictámenes de la Procuración General de la Nación: un cambio conceptual en la consolidación y el acceso a información pública"**, donde se expuso el trabajo de la Biblioteca como gestora de la publicación web de los dictámenes de la Procuración, y de la construcción de libros electrónicos a partir de esta información pública.

Durante los meses de noviembre 2018 a octubre 2019, se envió la **encuesta del servicio de Atención personalizada**, en la cual el **100%** respondió que **volvería a utilizar los servicios de la Biblioteca**. El **94%** valoró la **rapidez como Excelente o muy buena**. El **87%** valoró la **eficacia como Excelente, o muy buena**. El **96%** valoró la **atención como Excelente, o muy buena**. Y el **96%** valoró la **satisfacción general con el servicio como Excelente o muy buena**.

Todo lo anterior, favorece al ciclo completo de creación, difusión, uso y preservación de los datos para la información y el conocimiento.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

De instrucciones generales

Sin propuestas

12. Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo de Actuaciones Administrativas

RIQUELME, Roberto Ramón

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

La gestión cotidiana de la Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo de Actuaciones Administrativas se realiza en coordinación con los titulares de las áreas administrativas de esta Procuración, a los fines de mantener un adecuado control y distribución por áreas de los asuntos que, tanto por iniciativa de magistrados, funcionarios y empleados del M.P.F., como por presentaciones de particulares, inician su trámite en esta Mesa de Entradas. En este sentido, podemos destacar que:

* Se ha perfeccionado la orientación respecto de los trámites y actuaciones administrativas, atendiendo las consultas de las áreas internas y de terceros interesados.

* Se ha consolidado un método de trabajo coordinado con todas las áreas para transparentar y hacer más eficiente el servicio brindado por la Mesa General, tanto hacia adentro del Ministerio Público Fiscal como hacia la ciudadanía en general.

* Se han optimizado los tiempos de distribución y efectividad en la clasificación temática de las rutas de distribución interna de los trámites ingresados a la Procuración General de la Nación.

* Se continúa brindando asistencia en el manejo del sistema de registración y gestión E-Comdoc a las áreas que comenzaron a usarlo a partir de la Resolución PGN 2084/2016.

* Se mantiene la seguridad que monitorea el sector donde funciona la Mesa General, con el fin de asegurar el normal desenvolvimiento del servicio.

Es importante señalar que, en cuanto al período que corresponde informar, ha variado sustancialmente la cantidad de ingresos de tramitaciones informadas: 21628 presentaciones en el año 2018 y 25709 presentaciones en el año 2019. La importancia radica en la optimización de los recursos humanos de la Mesa General.

A continuación que se brindará la estadística del año.

Noviembre 2018: 1799

Diciembre 2018: 2228

Enero 2019: 905

Febrero: 1880

Marzo: 1798

Abril: 1790

Mayo: 1933

Junio: 1739

Julio: 1666

Agosto: 1874

Septiembre: 1991

Octubre: 2280

Noviembre: 1951

Diciembre: 2159

Total: 25993

Trámites por destinatarios:

Disciplinaria: 6017
Coordinación Institucional: 1449
Recursos Humanos: 9954
ProcuLes: 319
SGA: 6895
Otros: 1359
Total: 25993

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

De instrucciones generales

No aplica.

13. Mesa de Entradas de Asuntos Judiciales

Sin Informe Anual presentado.

14. Secretaría Disciplinaria y Técnica - Resol PGN 3406/17

CASANOVAS, Juan Manuel

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

Se continuaron las actividades de superintendencia y de implementación del sistema acusatorio conforme los lineamientos trazados por el señor Procurador General interino en las Resoluciones PGN 3406/17 -y su modificatoria- y PGN 107/18.

Así, respecto de las tareas propias de la Secretaría Disciplinaria y Técnica, seabordaron distintas cuestiones referidas a la labor diaria de las fiscalías; se establecieron criterios de aplicación de la reglamentación; se resolvieron controversias; se tramitaron numerosos expedientes disciplinarios relativos a la actuación de magistrados, funcionarios y empleados; se organizaron los turnos de actuación de las fiscalías de los distintos fueros; se continuó con la tarea de implementación del mecanismo para la puesta en funciones de auxiliares fiscales; se propició la designación de fiscales subrogantes para cubrir vacancias, así como la intervención de fiscales coadyuvantes en actuaciones que por su trascendencia, volumen o gravedad lo hicieron necesario; se formularon las denuncias ante las autoridades competentes correspondientes a presentaciones de distintas entidades públicas e individuos; se tomó razón e hizo seguimiento de investigaciones preliminares iniciadas por distintas Procuradurías y Unidades Fiscales especializadas; se aprobó el “Programa de capacitación en la temática de género y violencia contra las mujeres. Integración de los enfoques de género en la actuación del MPFN y su política criminal – ‘Ley Micaela’”; entre otras variadas actividades.

1. Tramitación de expedientes administrativos.

Durante el período informado hasta el 23 de diciembre de 2019 fecha en la que se confecciona este informe- ingresaron **5065** expedientes -incluidos los tramitados como oficios y notas- concernientes a las distintas funciones del área. Es decir 964 expedientes más que en el período anterior.

Se elaboraron durante el mismo período **378** proyectos de resoluciones de los que resultaron protocolizadas resoluciones MP relativas -entre otras cuestiones- a habilitaciones de dependencias; designaciones de fiscales/funcionarios a cargo de procuradurías, direcciones o unidades fiscales; soluciones de controversias; designaciones de fiscales para colaborar en causas de complejidad o trascendencia; declaración de días inhábiles de distintas dependencias del Ministerio Público Fiscal y subrogancias, disciplinarios, turnos y asignaciones para cumplir tareas en otras dependencias. Es decir 63 más que el año anterior.

Se formularon **557** denuncias por billetes de pesos apócrifos que fueron retenidos en distintas jurisdicciones del Banco Central de la República Argentina.

Cabe señalar que durante este período se efectuaron 374 denuncias más con relación al año anterior en el que se realizaron 183.

Cabe consignar que durante el año se trabajó en conjunto con las autoridades del Banco Central de la República Argentina a efectos de distribuir las actuaciones en base al criterio basado en la identificación del mismo tipo de falsificación, en búsqueda de una investigación por su origen común. Ese criterio fue consensuado con la Organización Central Nacional de Lucha contra la Falsificación de Moneda (OCN-Argentina), organismo que puso sus medios a disposición para coordinar y colaborar con las investigaciones de ese tipo.

Se continuó con el seguimiento y certificación de las actuaciones iniciadas con motivo de denuncias formuladas por el Defensor del Pueblo de la Nación; de las actuaciones judiciales que tienen por objeto el examen de la actuación de algún representante del Ministerio Público Fiscal de la Nación; de informes elaborados por los señores Magistrados del Ministerio Público, atinentes a causas de gravedad o trascendencia, en función de lo establecido por el artículo 30 de la ley 24.946 -Res. PGN Nro. 9/95-; etc.

Se centralizaron los registros de las Listas Abogados -elevadas anualmente por los Fiscales ante las Cámaras Federales- para desempeñarse, según corresponda, en carácter de Fiscales subrogantes, conforme lo establece el artículo 11, segundo párrafo, de la ley 24.946 y la reglamentación vigente -Resoluciones PGN Nros. 13 y 35, ambas de 1998-.

1.2. Registro de Investigaciones Preliminares:

Como producto del trabajo que viene realizándose desde el año 2018 en que se reformó la comunicación con las Procuradurías y Unidades Fiscales Especializadas para el registro del inicio, la prórroga y el destino final de las investigaciones preliminares tramitadas en las diferentes dependencias y atendiendo al resultado satisfactorio de ello es que desde la Secretaría Disciplinaria y Técnica se pudo efectuar un seguimiento minucioso de su desenlace.

Durante el año 2019 fue informado el inicio de **983** investigaciones preliminares. De ese total, se informó al cabo del plazo de 60 días (con o sin prórroga), el cierre de 612 y en la gran mayoría de los casos, porque esas pesquisas se judicializaron. Esto significa que se mantuvo gracias a la interacción con las Procuradurías el flujo de información en una cantidad similar a la del año 2018.

1.3. Pedidos de Colaboración:

Se dispuso la colaboración con distintas Fiscalías, Procuradurías y Unidades Fiscales Especializadas en **206** causas.

Aquí también se vio incrementado el número de requisitorias de colaboraciones efectuadas en función de lo informado en el período anterior en el que se habían dispuesto 131.

2. Actuaciones disciplinarias.

Forma parte de la tarea del área la tramitación administrativa de las actuaciones relativas al régimen disciplinario a los que se sujetan los magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación. Asimismo, durante este año, se prosiguió con la tramitación en el área de los expedientes relativos al régimen disciplinario de funcionarios y empleados.

Dentro de las tareas relativas a esos aspectos de superintendencia, se destaca que se elaboraron numerosos proyectos de decretos, providencias y/o resoluciones en expedientes en los que se examina la actuación de magistrados del Ministerio Público Fiscal.

Se tramitaron también expedientes administrativos relativos al desempeño de funcionarios y empleados. Para cumplir con esta tarea, distintos funcionarios del área han debido actuar como instructores y secretarios en algunos de ellos a tenor del reglamento aprobado por Resolución PGN 52/08, quienes para llevar adelante la tarea encomendada, en algunos casos, debieron trasladarse a otras jurisdicciones.

3. Informes de inexistencia de sanciones.

Como parte de las funciones asignadas a esta área, se intervino en numerosos casos, a efectos de certificar la existencia o no de sanciones respecto de integrantes de este Ministerio Público Fiscal, por pedido del Departamento de Seguridad Social de la Procuración General, el Consejo de la Magistratura, de la Subsecretaría de Relaciones con el Poder Judicial y Asuntos Penitenciarios del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación o de los propios interesados, toda vez que resulta ser un requisito indispensable para la inscripción a los Concursos de Oposición y Antecedentes que en el ámbito de este Ministerio Público Fiscal de la Nación fueron convocados.

4. Turnos.

En el marco de la tarea propia de establecer los órdenes de turnos correspondientes a las fiscalías de primera instancia y colaborar con la resolución de toda cuestión relativa a ellos, desde el área Técnica se proyectaron los cuadros de turnos para el año 2020 de las fiscalías penales de esta ciudad y que fueron aprobados por Resoluciones MP 330/19 -fuero criminal de instrucción, correccional-, MP 263/19 -fuero criminal y correccional federal- y MP 262/19 -fuero penal económico-. Asimismo, hasta el día de hoy continúa vigente la MP n°

5. Otras tareas.

Implementación del Sistema Acusatorio.

A raíz de la publicación el 7 de enero de 2019 en el Boletín Oficial de la Ley n° 27482 que reformó el Código Procesal Penal de la Nación (Ley n° 27063), ahora denominado Código Procesal Penal Federal, desde la Secretaría Disciplinaria y Técnica se pusieron en marcha los mecanismos para lograr su correcta implementación conforme al cronograma de implementación progresiva trazado por la Comisión Bicameral de Monitoreo e Implementación del Código Procesal Penal Federal que funciona en el ámbito del Honorable Congreso de la Nación (según los artículos 7° de la Ley n° 27063 y 3° de su correlativa 27482).

Ese estamento, estableció que su iniciación fuera el 10 de junio de 2019 en la jurisdicción Salta.

Frente a esta modificación del régimen procesal, desde este Ministerio Público Fiscal se impulsaron tareas de capacitación y distintas medidas tendientes a conseguir los recursos humanos y materiales necesarios para afrontar ese proceso y se diseñó un nuevo modelo de representación a través de una Fiscalía de Distrito, Unidades Fiscales y Sedes Descentralizadas (Resolución PGN N° 35/19), para ser utilizado como marco en todas las jurisdicciones del país donde se vaya implementando el nuevo sistema.

El proyecto fue elaborado desde la Secretaría Disciplinaria y Técnica, con base en los parámetros fijados por la Ley n° 27148, Orgánica del Ministerio Público Fiscal (en adelante LOMPF), y las disposiciones del ordenamiento ritual (CPPF), que establecen las funciones y deberes esenciales que cada dependencia, dentro de su ámbito de competencia, deberá cumplir para investigar e impulsar la acción penal, como así también, para lograr una eficiente coordinación con las procuradurías, unidades y demás áreas de trabajo de esta Procuración General de la Nación que prestarán colaboración con aquellas.

En ese contexto, se adaptó ese esquema de organización institucional a la puesta en vigencia del sistema acusatorio en la Sección Salta con el dictado de la Resolución MP 127/19.

A su vez, para optimizar la en el marco del nuevo procedimiento se aprobaron los formularios de consulta inicial, allanamiento, detención, requisita de personas y objetos, inspección de lugar del hecho y secuestro para lo cual se trabajó en forma conjunta con la Secretaría de Coordinación Institucional en la elaboración del proyecto que culminó con el dictado de la Resolución PGN N° 40/19.

Asimismo, con la Resolución PGN 76/2019 se establecieron los lineamientos básicos sobre los recaudos y estándares que deben observarse en materia de recepción, conservación y tratamiento de los elementos vinculados a una investigación penal que ingrese a la esfera de custodia del Ministerio Público Fiscal de la Nación, la cual incluye, además, un formulario de cadena de custodia acorde a los parámetros contenidos en la guía.

Con el dictado de la Resolución PGN 78/19 se aprobó la guía para la gestión del Legajo de Investigación Fiscal (expediente digital) para los integrantes del Ministerio Público Fiscal de la Nación, que intervengan en las jurisdicciones donde se vaya implementando el Código Procesal Penal Federal.

Además, con el dictado de la Resolución COMCPPF N° 2-P19 la Comisión Bicameral de Implementación del Código Procesal Penal Federal del Honorable Congreso de la Nación estableció la puesta en funcionamiento de los criterios de oportunidad reglados en el artículo 31 Código Procesal Penal Federal, en razón de ello, se dictó la Resolución PGN 97/19 que dispone el modo en el que deben aplicarlos los integrantes del Ministerio Público Fiscal de la Nación de las jurisdicciones en las que aún rige el procedimiento previsto por la Ley N° 23984.

Capacitación Ley Micaela.

Se aprobó el “Programa de capacitación en la temática de género y violencia contra las mujeres. Integración de los enfoques de género en la actuación del MPFN y su política criminal – ‘Ley Micaela’”. El objetivo central es adquirir nociones generales sobre temáticas de género, que comprendan las obligaciones internacionales y nacionales y en derechos humanos, y que los integrantes del MPFN fortalezcan sus herramientas para diseñar mejores estrategias legales para cumplirlas.

La capacitación es de carácter obligatorio para todos/as y será diseñada e implementada de manera gradual por la Dirección General de Capacitación y Escuela del MPFN (aprobado por Resolución PGN 52/18). Para su desarrollo, contará con la colaboración de la Dirección General de Políticas de Género, la Unidad Fiscal Especializada de Violencia contra las Mujeres y la Dirección General de Acompañamiento, Orientación y Protección a las Víctimas y la Procuraduría de Trata y Explotación de Personas –dependencias que garantizan la actuación de este Ministerio Público en la protección de los derechos humanos de las mujeres.

Plan de Trabajo de las Mesas de Trabajo sobre Narcomenudeo.

Con el dictado de la Resolución PGN 60/19 de *Desfederalización en materia de narcomenudeo* el señor Procurador General de la Nación interino, Dr. Eduardo Casal, resolvió aprobar el Plan de Trabajo para la Implementación de la ley 27502 -presentado por el doctor Diego Alejo Iglesias, titular de la Procuraduría de Narcocriminalidad-.

Habilitaciones de nuevas dependencias del MPF.

A su vez, desde la Secretaría Disciplinaria y Técnica también se elaboraron aquellos proyectos que culminaron con el dictado de las Resoluciones MP 343/19 dispuso la Habilitación Fiscalía Santiago del Estero N° 2, la MP 343/19 la habilitación de la Fiscalía Federal de Primera Instancia de Gualeguaychú y la MP 374/19 la habilitación de la Fiscalía Federal de Primera Instancia de Villa Mercedes.

Extinción de Dominio.

El 21 de enero de 2019 con la sanción del Decreto de Necesidad y Urgencia n° 62/2019, se aprobó el Régimen Procesal de la Acción Civil de Extinción de Dominio (incorporado en el Anexo I).

El artículo 3 de la citada norma, en función del artículo 5, establece que la Procuración General de la Nación deberá contar con una Procuraduría de Extinción de Dominio a favor del Estado Nacional con facultades para realizar investigaciones de oficio, así como colaborar con la identificación y localización de bienes que pudieran provenir de alguno de los delitos enumerados en su artículo 6.

Asimismo, el artículo 21 de la referida norma establece que este organismo deberá realizar un exhaustivo relevamiento de las causas penales en trámite que pudieran estar abarcadas por la manda legal.

Bajo esos lineamientos desde la Secretaría Disciplinaria y Técnica se solicitó a las fiscalías nacionales que informen en consecuencia para poder dar cumplimiento a lo impuesto por la norma conforme a los requerimientos de esta Institución.

Actualmente se ha recibido información por parte de los dos tercios de las dependencias consultadas.

Emergencia Penitenciaria.

Por último es de destacar que a raíz del dictado de la “RESOL-2019-184-APN-MJ” del 25 de marzo de 2019 el Poder Ejecutivo Nacional resolvió declarar la “emergencia en materia penitenciaria”, por el término de tres (3) años.

Desde esta Secretaría Disciplinaria y Técnica se elaboró el proyecto para la designación de uno de sus integrantes para que actúe en representación del Ministerio Público Fiscal de la Nación.

Se realizaron numerosas reuniones presenciales, donde el Ministerio expuso los avances materiales para enfrentar la temática, al tiempo que surgieron proposiciones por parte de los convocados para progresar en la búsqueda de soluciones. La última de ellas se realizó el 8 de octubre pasado, en el Complejo Penitenciario Federal VI, Luján de Cuyo, Provincia de Mendoza, donde se mostraron los avances edilicios y tecnológicos del lugar, como medida concreta para paliar la temática de referencia.

Auxiliares Fiscales.

Desde esta SDT se monitorean las designaciones de auxiliares fiscales que realizan los fiscales con superintendencia en las distintas jurisdicciones, controlando que se cumplan los parámetros trazados a partir de la res. PGN 3777/16 y ampliatorias, a la vez que, en ejercicio de la superintendencia del Procurador General de la Nación sobre todos los miembros del MPF, se designan auxiliares fiscales, evaluando las necesidades funcionales y urgencias que los magistrados hacen saber, y que ameritan situaciones de excepcionalidad o refuerzo.

También se disponen las prórrogas de dichas designaciones y los ceses que se van suscitando, a la par de registrar los diversos pedidos que, de momento, se tienen presentes.

Cabe destacar que el 7 de enero del corriente año fue publicada en Boletín Oficial la Ley n° 7482 que reformó el Código Procesal Penal de la Nación (Ley n° 27063) ahora denominado Código Procesal Penal Federal (CPPF). La Comisión Bicameral de Monitoreo e implementación del CPPF, estableció la entrada en vigencia el día 10 de junio pasado en la jurisdicción Salta.

En dicho marco se habilitó al doctor Eduardo Villalba, magistrado con funciones de coordinador de distrito de Salta, a designar trece auxiliares fiscales, haciendo especial hincapié en la tramitación de causas por delitos de lesa humanidad.

A su vez y continuando con el plan de fortalecimiento de representación del Organismo en las causas de lesa humanidad, en el año en curso se habilitaron Auxiliares Fiscales para las siguientes Unidades: Tucumán, San Martín, Bahía Blanca, Mendoza, Mar del Plata, Rosario y Capital Federal.

Del mismo modo, durante el año en curso, se habilitaron auxiliares fiscales para afrontar el cúmulo de tareas en las siguientes Procuradurías: UFESE –res. PGN 26/19-, PIA –res. PGN 50/19-, PROCUNAR –res. PGN 60/19-, PROTEX –res. PGN 73/19-, UFEFP –res PGN 75/19-, UFIPAMI –res PGN 91/19-.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

De instrucciones generales

15. Oficina de Protocolización, Digitalización y Notificaciones

RIQUELME, Roberto Ramón

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

Oficina de Protocolización y Notificaciones

De acuerdo con las distintas funciones que se llevan a cabo desde la Oficina de Protocolización y Notificaciones, se desarrolla el presente Informe Anual a partir de puntos tales como **Protocolización y Notificaciones, Sistematización de información relacionada con las resoluciones, Guía del Ministerio Público Fiscal, Estadísticas** y otras.

Asimismo, me explayaré sobre las metas propuestas para el año 2020.

Conforme lo establecido por la Resolución PGN n° 1/2018, se continuó con el sistema de protocolos separados según su temática y, en consecuencia, con sus numeraciones independientes, consecutivas y anuales a los efectos de coadyuvar a una mejor accesibilidad y búsqueda de los actos institucionales que allí se reservan. A la fecha, los actos administrativos emitidos por la estructura central se dividen en:

- a.- Procurador General de la Nación: Protocolo “Resoluciones PGN”.
- b.- Ministerio Público Fiscal: Protocolo “Resoluciones MP”.
- c.- Administración: Protocolo “Resoluciones ADM”.
- d.- Personal -Superintendencia-: Protocolo “Resoluciones PER”.
- e.- Licencias -Resoluciones RL.-: Protocolo “Resoluciones LIC”.
- f.- Ingreso Democrático: Protocolo “Resoluciones ING”.
- g.- Decisiones conjuntas con la Defensoría General de la Nación: Protocolo “Resoluciones CJN”.-

Estadísticas:

Como aquí se detalla, el uso de la información con la que cuenta esta oficina nos permite colaborar con las áreas de esta Procuración General que lo requieran. Para lograrlo, se han realizado estadísticas para contar con los datos solicitados con la celeridad adecuada. Como se dijo, en el período informado se han protocolizado y digitalizado un total de 4026 resoluciones, compuestas de la siguiente manera:

PGN: 114

MP: 395

ADM: 374

PER: 1508

LIC: 1937.

ING: 27.

CJN: 0

Notificación:

Dentro del marco de la Res. PGN n° 71/11, una vez protocolizada una resolución, se procede a su notificación mediante correo electrónico, o, en su caso, notificación personal mediante oficio de estilo.

La notificación se dirige mediante correo electrónico al magistrado a cargo de la dependencia en la que la persona reviste y/o en quien aquel ha designado como autorizado para recibir notificaciones que hacen al giro de la fiscalía.

Cabe destacar que esta oficina no sólo lleva un registro de las notificaciones que se cursan de manera personal, ya sea mediante correo postal o presencial, sino, además, de las que se efectúan por correo electrónico. Allí se asienta tipo y número de resolución, dependencia en la que reviste el interesado, titulares y agentes autorizados a notificarse, fecha de notificación y quiénes finalmente se dieron por notificados.

En caso de tratarse de resoluciones *MP*, además de la correspondiente notificación electrónica, se remite copia certificada de la resolución mediante oficio de estilo. En lo que respecta a las dependencias con asiento dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, esta oficina asigna a uno de sus agentes para que se constituya de manera personal en el domicilio de la dependencia a fin de proceder con la notificación.

En el caso de fiscalías asentadas fuera del ámbito de la Ciudad Autónoma, se confeccionan las planillas correspondientes y se gestiona el envío de la resolución a notificar en soporte papel por medio de correo postal. El servicio postal utilizado es el “certificado plus”, con “aviso de recibo”, ello con el propósito de asegurar por parte del destinatario el conocimiento efectivo del contenido de la resolución.

El procedimiento de notificación personal se aplica, asimismo, en caso de resoluciones cuyo objeto tratado lo ameriten (sanciones disciplinarias, sumarios, investigaciones administrativas, etc.)

Existen otro tipo de resoluciones, por ejemplo, las que tratan sobre jubilaciones de magistrados, que deben ser, además, notificadas mediante oficio de estilo al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

Asimismo, cuando en la parte resolutive de una resolución se ordena la publicación, esta dependencia activa los protocolos para gestionar tal tarea. Por ejemplo, los llamados a concurso para cubrir vacantes, que ordenan su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Como se ha desarrollado aquí, las notificaciones electrónicas son, primariamente, sobre resoluciones protocolizadas, aunque también se notifican dictámenes o proveídos cuando así es requerido.

Oficina de Declaraciones Juradas

El plantel de la Oficina de Declaraciones Juradas Patrimoniales de magistrados, funcionarios y demás obligados del Ministerio Público Fiscal de la Nación –cfr. Res. PGN nros. 792/14 y 838/17- está compuesto por tres agentes.

Durante el presente período se recibieron 1642 declaraciones juradas patrimoniales: 112 altas, 1471 actualizaciones anuales y 59 bajas.

Sin embargo, la tarea de esta oficina no concluye con la recepción y registración de las declaraciones, sino que, además, se ocupa de los expedientes relacionados a ellas. Durante el presente período se tramitaron expedientes con solicitudes judiciales y de autoridades nacionales de declaraciones juradas de personas obligadas, como así también suspensiones de plazos, prórrogas, entre otras.

Asimismo, desde aquí se evacuaron con inmediatez las consultas periódicas que cursó la Oficina de Novedades de la Dirección de Recursos Humanos de la Procuración General de la Nación, para

liberar la liquidación final salarial de aquellos magistrados, funcionarios y empleados que revestían la condición de obligados al momento de cesar su vínculo laboral con el Ministerio Público Fiscal, en relación al cumplimiento o no de presentar su declaración jurada patrimonial de baja.

Por otro lado, el personal de la oficina, continuó con su capacitación para responder satisfactoriamente a la gran cantidad de consultas diarias atinentes a las reglamentaciones de tal obligación, recibidas tanto por correo electrónico como por teléfono, labor que se incrementó durante la vigencia del plazo para la presentación de la actualización anual y que se superpuso con el mayor número de recepción y registración de declaraciones.

Como se desprende de todo lo mencionado, si bien este sector tuvo una gran actividad durante los meses de actualización, lo cierto es que durante el resto del año mantuvo una constante actividad que fue debidamente satisfecha con el mismo personal que también cumple funciones en la Oficina de Protocolización y Notificaciones; y que durante el presente ejercicio, lograron cumplir en forma altamente satisfactoria todas las exigencias de ambas dependencias.

Como meta hacia el año 2020, se continuará con la implementación de toda mejora en los procesos de carga, recepción, y registración que se realizan por el sistema informático de declaraciones juradas –herramienta desarrollada íntegramente en el ámbito de este ministerio-, a la luz de la experiencia que anualmente se colecta desde esta oficina, siempre en pos de optimizar las tareas del área y bajo los principios y obligaciones que imponen las Leyes nros. 25.188 y 26.857.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

De instrucciones generales

No aplica.

16. Programa para la Protección de los Usuarios y Consumidores

BOQUIN, Gabriela Fernanda

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

El Programa para la Protección de los Usuarios y Consumidores fue creado mediante la Resolución PGN 2965/15.

Su creación se produce en el marco de un derecho de consumidor autónomo, transversal, constitucional, que no establece fronteras entre el derecho público y privado.

La autonomía, especificidad y trascendencia del derecho del consumidor se vislumbró en una primera etapa con la irrupción y modificación que provocó en el derecho privado, al producir un nuevo paradigma en el derecho de las obligaciones, contratos y responsabilidad civil; para luego incidir en el ámbito del derecho público, como regulador del mercado y la economía, poniendo el acento en los servicios públicos esenciales, al otorgarle herramientas procesales y de fondo a los consumidores de bienes y servicios.

El cambio de paradigma normativo que produjo el derecho de consumidor, su naturaleza constitucional, la incidencia dentro del derecho comercial, civil, administrativo, penal, del trabajo, informático y procesal, que lo convirtió en rama autónoma, naturalmente plantea una problemática para el sistema. Si bien dicha autonomía no lo escinde de nutrirse de las ramas convencionales, necesita para abordar la problemáticas que se le presentan métodos propios.

La sanción de ley 26.993 marcó en el escenario judicial la creación de un fuero que atienda esta temática. Así se creó el “Sistema Nacional del Fuero del Consumidor”, que a grandes rasgos establece

tres grandes estadios. Uno de las pequeñas causas, otro de causas de consumo de montos superiores a los que indica la ley y otro respecto de las causas colectivas.

Si bien los consumidores y operadores jurídicos aún esperan que dicha ley se materialice y efectivamente se cree el fuero, en la actualidad podemos decir que el Ministerio Público Fiscal, en cumplimiento de las funciones que el art. 120 de la Constitución Nacional le encomienda y en protección del interés general y de la legalidad art. 42 de la Constitución Nacional, creó el Programa para la Protección de Usuarios y Consumidores, generando así un aporte desde la especificidad, a los fueros comercial, civil y civil y comercial federal, mediante una asistencia continua y directa con las fiscalías de todas las instancias de dicho fueros para resolver este tipo de contiendas.

Con relación a la ley orgánica del MPF, su art. 31 inc. d, determina que, en las actuaciones no penales, deberá intervenir en casos en los que se encuentren en juego daños causados o que puedan causarse (...) al consumidor mediante los procedimientos que las leyes establezcan.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación destacó en diferentes precedentes (“Consumidores Financieros Asociación Civil p/su defensa c. La Meridional Compañía Argentina de Seguros S.A. s/ ordinario” y “Consumidores Financieros Asoc. Civil para su defensa c. Banco Itaú Buen Ayre Argentina S.A. s/ ordinario”, ambos fallos 24/06/2014) que cuando se encuentren afectados los derechos del consumidor resulta necesario otorgar al Ministerio Público la intervención que le corresponde.

No obstante con la creación del Programa (2015) y su estructura acotada, el MPF no logró aún cumplir con las intervenciones obligatorias que dispone nuestro ordenamiento jurídico en materia de protección de consumidores.

Ello obedece al desequilibrio existente entre la cantidad de causas por violaciones a las normas que protegen a los usuarios y consumidores, el actual número de fiscalías operativas con posibilidad de intervenir en ellas como custodio de la legalidad y la cantidad de juzgados por fuero.

En efecto, como referencia, se advierte que en el fuero civil y en el comercial nacional existen en la actualidad solo cuatro (4) fiscalías de primera instancia y dos (2) de cámara frente a ciento diez (110) juzgados civiles con una cámara de trece (13) salas, y veintiséis (26) juzgados comerciales, con cincuenta y siete (57) secretarías, y una cámara con seis (6) salas. Por otra parte, en el fuero civil, comercial y contencioso administrativo federal existen sólo cuatro (4) fiscalías de primera instancia y una (1) fiscalía de cámara frente a los once (11) juzgados civiles y comerciales, con veintidós (22) secretarías, y una cámara con tres (3) salas, y doce (12) juzgados contencioso administrativos, con veintidós (22) secretarías, y una cámara con cinco salas (5). Este desfasaje entre la cantidad de fiscalías en relación con la cantidad de juzgados y cámaras de los distintos fueros dificulta la intervención eficiente de este Ministerio Público en las causas relativas a las relaciones de consumo, por lo que el Programa trabaja para superar esa limitación material.

A ello debe agregarse que los fiscales federales con competencia “multifueros” asentados en el interior del país deben intervenir en causas de consumo, cuando su formación, en general, es exclusivamente en materia penal.

Dentro del ámbito de competencia que se le asignó a la estructura, se cubrió la necesidad de cumplir con los mandatos legislativos fijados al MPF, teniendo en cuenta las dificultades anteriormente descriptas y realizando un esfuerzo por parte de esta dependencia, coordinando la tarea con los fiscales a fin de aportar soluciones eficaces para garantizar la integridad, plena vigencia y operatividad de los derechos constitucionales de los consumidores y usuarios.

En este sentido la estructura del Programa, que tiene por principal función colaborar con los fiscales, está integrado por especialistas en Derecho Comercial, Civil y del Consumidor, quienes realizan una labor técnica jurídica sobre cada temática en tratamiento.

La problemática que hoy plantea el sistema, se absorbió e intento disminuir mediante el trabajo realizado por el Programa que se evidencia con el crecimiento exponencial de los informes de colaboración, que se detallarán en el siguiente ítem, elaborados desde su creación hasta la confección

del presente informe, los que son requeridos por los magistrados del MPF, y en muchos casos han sido utilizados como fundamentos de las sentencias recaídas en primera y en segunda instancias. A modo de ejemplo señalamos: “Proconsumer c/ CMR Falabella S.A. s/ Sumarísimo”, expediente 5230/2009/CA4” en trámite ante el Juzgado Nacional de primera en lo Comercial 26 secretaría 52; PADEC y otro c/ Directv S.A. s/ Ordinario”, expediente N° 3138/2012 en trámite ante el Juzgado Nacional de primera en lo Comercial 7 secretaría 14; “Asociación Protección Consumidores del Mercado Común del Sur –Proconsumer- c/ Galeno Argentina S.A. s/ sumarísimo” expediente N° 7656/2010 en trámite ante el Juzgado Nacional de primera en lo Comercial 12 Secretaría 23, entre otros.

Corresponde destacar que las colaboraciones realizadas por el Programa constan de un exhaustivo análisis sobre aquellas causas que resuelven temáticas de profunda sensibilidad para la protección de los consumidores.

Por requerimiento de los fiscales, el personal del Programa examina la totalidad de las constancias obrantes en la causa, la prueba producida, la legislación aplicable al caso, los últimos criterios jurisprudenciales y el derecho comparado, para luego confeccionar un informe de cooperación no vinculante dirigido al fiscal requirente, el cual consiste en los posibles cursos de acción a tomar, los cuales en la gran mayoría de las remisiones son seguidos íntegramente por los magistrados del MPF.

Cuando los magistrados del MPF ejercen el rol de parte en causas de consumo, tanto colectivas como individuales, el Programa realiza el seguimiento y procuración de los expedientes que tramitan por ante los distintos edificios que integran cada fuero, como así también proyecta los escritos que deben presentarse, logrando de este modo que los fiscales no afecten al personal propio de las fiscalías a su cargo para el cumplimiento de dichas tareas. La finalidad de dichas tareas es la de colaborar con aquellos en atención a la nueva y no explorada en el MPF obligación legal impuesta por los arts. 52 y 54 de la ley 24240 y art. 31 de la ley 27.148. A modo de ejemplo mencionamos las siguientes causas: “Ministerio Público Fiscal c/ Escudo Seguros S.A. s/ ordinario” expediente N° 5829/2011/CA3, en trámite ante el Juzgado Nacional de primera en lo Comercial 21 Secretaría 41 “Proconsumer y otro c/ Compañía Panameña de Aviación SA s/ Sumarísimo expediente 2641/2009 en trámite ante el Juzgado Civil y Comercial Federal N° 10 Secretaria 9 entre otros.

Se ha confeccionado asistiendo a la Fiscalía General ante la Cámara de Apelaciones en lo Comercial una gran cantidad de recursos extraordinarios y quejas federales, entre los que mencionamos “Proconsumer c/ Shell CAPSA y otro s/sumerísimo” expediente 23997/2012 en trámite para el Juzgado Nacional de primera en lo Comercial 08 Secretaría 16; “Asociación de Defensa del Asegurado –ADA- Asoc. Civil c./Parana S.A. de Seguros s/ Ordinario” el Juzgado Nacional de primera en lo Comercial 22 Secretaría 43, entre otros.

Se contestó con fecha 16.12.2019 un oficio a la Secretaría Disciplinaria y Técnica de la Procuración General de la Nación, informando la litigiosidad de FRAVEGA S.A.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

El Programa trabajó en la propuesta de modificaciones y análisis legislativo respecto: a) El proyecto de ley de procesos colectivos creado por Resolución M.J. y D.H. N° 441/16, y b) El proyecto de ley de reforma de la ley 24.240

Asimismo, se ha propuesto confeccionar un proyecto legislativo en materia de “*acciones colectivas de consumo*” “*sobreendeudamiento del consumidor*” y un trabajo de investigación referidos a “*La abusividad del incremento del precio de las cuotas en planes de salud por razones de edad*”.

Procesales

Existiendo una particular preocupación por la falta de una norma regulatoria de las acciones colectivas lo que genera una gran cantidad de problemas prácticos al momento de su planteo y resolución, este Programa se ha propuesto confeccionar un proyecto legislativo tendiente a regular el régimen procesal de dichas causas.

Se han abordado y puesto en conocimiento mediante oficio al Procurador General, los aspectos generales del proyecto de reforma de la ley 24.240, focalizando en particular el rol que dicho proyecto le asigna al Ministerio Público Fiscal, haciendo especial hincapié en aquellas normas que fueron proyectadas y que podrían implicar una violación al principio constitucional de progresividad.

De instrucciones generales

Se propone la confección de un cuadernillo que reúna los resultados de gestión y los criterios asumidos en dictámenes e informes de colaboración sobre la materia, como asimismo dictámenes de la PGN ante la CSJN.

Se puso oportunamente en conocimiento al Procurador General, mediante el oficio librado con fecha 27/05/2019, sobre los aspectos relativos al desenvolvimiento del servicio y funcionamiento del Ministerio Público Fiscal (art. 12 inc. h ley 27148) que se comenzaron a plantearse a partir del retiro de la legitimación a determinadas asociaciones de consumidores por parte del Ministerio de Producción y Trabajo de la Secretaria de Comercio mediante las resoluciones N° 130/2008; 133/2018 y 136/2018. Dicho oficio fue reiterado, con fecha 10/08/19, con una propuesta de mesa de trabajo integrada con los fiscales no penales con incumbencia en la materia.

Dicha propuesta se reitera, ante la urgencia de trabajar en común con los magistrados del Ministerio Público Fiscal la temática de referencia, a los fines de lograr se dicte una instrucción general.

17. Programa Especializado en Derechos del Trabajo

DOMINGUEZ, Juan Manuel

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

El Programa asistió de forma permanente a las fiscalías de primera instancia que actúan ante la Justicia Nacional del Trabajo, que así lo han requerido; siendo dable destacar que cuatro de ellas se encuentran vacantes y que para su cobertura, aunque sea en forma interina, se tuvo que recurrir – inclusive– a fiscales de otro fuero (v.gr. Fiscalía Nacional del Trabajo N° 1 y Fiscalía Nacional del Trabajo N° 3).

Asimismo, se ha dado respuesta a diferentes consultas realizadas por funcionarios o magistrados del organismo, relativas a criterios de actuación en causas relacionadas con la materia laboral; ya sea a fiscalías nacionales de la ciudad de Buenos Aires o de fiscalías federales ubicadas en las provincias.

En lo relativo a la actividad de capacitación, los cursos propuestos desde el Programa tienen como principal fin mejorar la formación de los integrantes de las fiscalías laborales y de todos aquellos que desempeñan funciones –principalmente, aunque no de modo excluyente– en áreas no penales del MPF, entre los que se encuentra el propio personal del Programa.

En este marco, se dictaron -luego de propuestos y aceptados- los siguientes cursos:

- “La intervención del Ministerio Público Fiscal en el procedimiento laboral (parte II)”.
- “Aspectos procesales de los reclamos relacionados con los riesgos del trabajo”.

Ahora bien, cabe advertir que, tal como fuera comunicado mediante oficio de fecha 13/09/2018, firmado por los señores Secretarios de la Procuración General de la Nación, doctores Juan Manuel Olima Espel, Juan Manuel Casanovas y Juan Pablo Ugarte, en el marco de la continuidad en la implementación de la Res. PGN 2568/16, la funcionalidad del Programa Especializado en Derechos del Trabajo es prestada desde el ámbito de la Fiscalía General del Trabajo.

Habiéndose, en cumplimiento de dicha medida, distribuido al personal del Programa entre las distintas dependencias que integran el Ministerio Público ante el Fuero Nacional del Trabajo, ante la grave situación de vacancias que afecta a las oficinas.

Por lo tanto, en las actuales circunstancias -en las que la principal tarea de la oficina se relaciona con el apoyo de la labor cotidiana de cada fiscalía-, cabe remitir en lo pertinente al informe anual presentado respecto de la Fiscalía General ante la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

Este organismo, por el momento, no tiene concluida una propuesta sobre el tópico.

Procesales

Este organismo, por el momento, no tiene concluida una propuesta sobre el tópico.

De instrucciones generales

Este organismo, por el momento, no tiene concluida una propuesta sobre el tópico.

18. Agencia de Acceso a la Información Pública

ERNST, Carlos

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

DIAGNÓSTICO GENERAL

Balance General de la Dependencia.

I Reglamentación

El ejercicio 2019 puede caracterizarse como el año de consolidación y efectivo lanzamiento de la Agencia de Acceso a la Información Pública en el ámbito del Ministerio Público Fiscal, creada por Resolución PGN 2757, tanto hacia adentro del organismo, mediante la realización de distintas actividades tendientes al cumplimiento de los cometidos por las normas que rigen su ejercicio, como hacia fuera del mismo, en representación del MPF, articulando actividades, tanto con las demás agencias creada por ley 27.275 y ya constituidas hasta el presente, como con otros actores de la sociedad civil y de la formación político, académica e institucional del Estado y la ciudadanía.

Al tiempo de realizar el informe de gestión anual del área para el año 2018 se planteaba la necesidad de analizar y llevar adelante el estudio y diseño de una reglamentación de gestión interna de la Agencia.

A fin de dar cumplimiento a la propuesta planteada, y luego de analizadas y discutidas con los demás actores de acceso a la información hacia dentro del organismo, y en virtud de sus particulares características de éste, se optó por la aprobación de la Resolución 1/19 de la Agencia de Acceso a la Información Pública del Ministerio Público Fiscal, comprensiva de tres Anexos.

El primero de ellos contiene una Guía General sobre el Derecho a la Información en el Ministerio Público Fiscal la que, a través de una reseña del sistema legal que define el derecho, describe los deberes y atribuciones de la agencia, las funciones del/de la responsable de acceso, los principios rectores del sistema y las definiciones necesarias para una correcta interpretación de éste en su conjunto.

El Anexo II contiene una Guía de Tramitación explicativa del procedimiento administrativo de toda solicitud de acceso a la información pública en el ámbito del MPF, comenzando por la propia solicitud y su vehiculización a través de los distintos soportes posibles, su gestión ágil por parte del área responsable, la remisión a las distintas áreas productoras o depositarias de la información –áreas primarias- para la elaboración de la respuesta, plazos para la gestión de todo pedido de acceso, sus posibilidades de prórroga, las distintas modalidades que puede adquirir una respuesta, la articulación de los principios que ordenan el derecho de acceso y las diversas situaciones que pueden obstar a una provisión total o parcial de la información peticionada, siempre dentro de los rígidos límites impuestos por las excepciones prevista en forma taxativa por el artículo 8 de la Ley 27.275.

También prevé el Anexo la vía recursiva administrativa o el reclamo judicial, frente a la omisión de brindar la información por la instancia competente, ya sea en forma expresa o tácitamente, por agotamiento del plazo normativamente impuesto.

Por su parte, el Anexo III de la Resolución en comentario aprueba la Guía de Información sobre Transparencia Activa, a fin de dotar de un instrumento que regule tan crucial arista, considerada de trascendencia tal no sólo por el ordenamiento general en la materia, sino particularmente por la normativa interna del organismo que, a través de su ya mencionada Resolución PGN 2757/17, designó un responsable específico para dicho cometido. Define los atributos de que debe gozar toda información contenida en transparencia activa del Organismo: accesibilidad; confiabilidad; comprensibilidad; oportunidad; veracidad; congruencia; integralidad y actualidad.

La guía de procedimiento de la Agencia, publicada en el apartado pertinente de la página web del MPF fue diseñada teniendo particularmente en consideración la evaluación formulada respecto del procedimiento interno del área de acceso.

II Reuniones de difusión con distintas dependencias del Ministerio Público Fiscal

En el marco de la implementación de la Ley de Acceso a la Información Pública número 27.275 y en cuanto a las actividades genéricamente entendidas como de capacitación, en el ámbito del Ministerio Público Fiscal, y en mi carácter de Director de la Agencia de Acceso a la Información Pública del Ministerio Público Fiscal, se convocó a magistrados, funcionarios y empleados a diversas jornadas informativa sobre la aplicación de la ley en el Ministerio Público.

En dichas reuniones se procuró llevar adelante tareas de información y sensibilización sobre el derecho de acceso a la información pública, poniendo en conocimiento de los concurrentes, con la directa intervención de la responsables de acceso a la información -transparencia pasiva- del MPF, cuestiones relativas a los diversos pedidos de información ya recepcionados y sus respuestas, tratando de brindar asimismo un detalle del curso a seguir en caso de que en sus respectivas dependencias reciban pedidos de información similares, aclarando los alcances de las obligaciones legales en la materia.

Asimismo, y con la intervención del responsable de transparencia activa, se dejaron explicitados los criterios escogidos para la página de transparencia del Organismo y su constante dinamismo, marcado por las permanentemente renovadas necesidades del organismo y relevamiento de las inquietudes más frecuentes en la ciudadanía en cuanto al requerimiento de información.

Con tales propósitos, se convocó a cuatro distintas reuniones:

En primer lugar, fueron invitados los representantes de distintas áreas de la Procuración General, tanto las que constituyen la apoyatura del órgano de gobierno del Ministerio en sí, como las Procuradurías especializadas, Direcciones generales y demás dependencias, muchas de ellas,

frecuentemente requeridas, en tanto áreas depositarias o productoras de la información pública que es materia de requerimiento por parte de la ciudadanía.

El día 3 de julio del año en curso se invitó al fuero federal de la Capital, a la Fiscalía General Federal, Fiscalías Federales, Fiscalías ante el Tribunal Oral Federal, Áreas de Asistencia del MPF ante la Cámara Nacional de Casación, Fiscalía ante la Cámara de Casación.

El 10 de julio 2019 fueron convocados representantes de las Fiscalías en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal y ante tales Tribunales Orales.

Con fecha 11 de dicho mes la reunión se llevó adelante con los representantes de los Fiscales de San Martín y Mar del Plata.

Los días 11 y 12 de septiembre, las reuniones se llevaron adelante con quienes representaban a las Fiscalías Nacionales en lo Criminal y Correccional, entre otras.

III Cuadernos de difusión

A fin de continuar con la mentada actividad de difusión y sensibilización sobre el acceso a la información pública, se publicaron, en el apartado pertinente de la página web del MPF, hasta el momento 4 (cuatro) Cuadernos de Difusión, referidos a la Ley 27.275 y las Agencias de Acceso por ella creadas; Mesa de Coordinación Institucional; Agencia de Acceso a la Información Pública, en el ámbito del MPF y Responsables de Acceso en el Organismo.

El propósito de dichos documentos es brindar a todas las dependencias del Ministerio Público Fiscal una síntesis apretada del derecho de acceso, sus particularidades de ejercicio, las excepciones legalmente previstas y los diversos recursos de que disponen los ciudadanos para obtener la información requerida.

IV Capacitación

Por otra parte, y tal como quedara plasmado en las propuestas del informe anual para el ejercicio anterior, se comenzó con el dictado de clases de una materia especial referida al derecho al acceso a la información pública, dentro de la Carrera de Especialización en Ministerio Público que se imparte, en el marco de la oferta de Posgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, en la Ciudad de Tucumán, para cursantes del Ministerio Público Fiscal Provincial.

Dichas clases fueron desarrolladas los días 18 y 19 de octubre y 8 y 9 de noviembre de 2019, con una carga horaria de 5 (cinco) horas cada día. El desarrollo de igual materia está previsto en la Ciudad de Buenos Aires para el mes de marzo de 2020.

También se realizó, de acuerdo a lo oportunamente propuesto, una jornada de actualización y sensibilización en la materia en la Asociación de Fiscales y Funcionarios (AFFUN), el día 4 de noviembre de 2019.

V Participación en reuniones y actividades llevadas a cabo por la Mesa de Coordinación Institucional

En otro orden de cosas, cabe aquí informar la constante intervención de esta Agencia de Acceso a la Información del MPF en numerosos encuentros llevados adelante durante todo el año en el seno de la Mesa de Coordinación Institucional, creada por Decreto N° 899/17 y de la que forman parte las Agencias de Acceso creadas por Ley 27.275 y constituidas hasta la fecha, con la Secretaría de Asuntos Políticos e Institucionales del entonces Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda.

Tales reuniones fueron realizadas con el propósito de aunar esfuerzos y criterios, a fin de llevar adelante la labor de cada una de las Agencias, facilitando las tareas de capacitación y procurando el financiamiento para la realización de tareas y actividades de interés común a ellas.

En ese íter, se llevaron a cabo las siguientes reuniones:

12 de febrero de 2019: reunión en la que se abordó el diseño del plan anual de trabajo de la Mesa de Coordinación, indicándose como necesario introducir al debate los modelos de coordinación y jurisprudencia diseñados en forma conjunta en los talleres de Eurosocial.

18 de marzo de 2019: en que se acordó trabajar sobre una propuesta de protocolo para acordar la presencia de las distintas agencias en foros internacionales.

25 de abril de 2019: se llevaron a cabo conversaciones sobre Ley Modelo de Acceso a la Información Pública, especialmente referidas a Órgano Garante e Información del Poder Judicial y se propicia la elaboración de un documento de las tres agencias relacionadas con el sistema de Administración de Justicia para ser remitido a la Red de Transparencia y Acceso a la Información RTA, red de intercambio entre organismos y/o entidades públicas que desarrollan supervisión en funciones en Transparencia y el Derecho de Acceso a la Información Pública.

9 de mayo de 2019: en cuyo seno esta Agencia ratificó el pedido de que el MPF sea incorporado al grupo de trabajo de la RTA.

6 de agosto de 2019: durante la que se impuso a los concurrentes de las diversas actividades a propósito de cumplirse 2 (dos) años desde la entrada en vigor de la Ley de Acceso. Asimismo se discutió sobre los indicadores para el diseño de una línea de base de evaluación sobre la actividad, desarrollo y evolución de las Agencias, como asimismo sobre la posibilidad de realizar mediciones de conocimiento del derecho de acceso en el seno de la comunidad.

29 de agosto de 2019: cuyo orden del día trataba sobre a) discusión de criterios de interpretación. Temas a discutir conforme lo acordado en la última reunión: artículo 9 de la Ley 27.275 y Acceso a la información en relación con actividad jurisdiccional del Poder Judicial y expedientes del procedimiento administrativo; b) Conclusiones pendientes reunión anterior sobre el tema de encuestas de conocimiento del derecho y satisfacción de usuarios; c) Novedades sobre actividades semana del Derecho de Acceso a la Información; y d) presentación y debate sobre definiciones en torno a la elaboración de la línea de base, a cargo de representantes de la organización de la sociedad civil "Centro de Implementación de Políticas Públicas para la Equidad y el Crecimiento (CIPPEC)".

10 de septiembre de 2019. Con el siguiente temario: Línea de Base: a) comentarios sobre formularios de indicadores remitidos por CIPPEC; b) definición sobre alcance punto a de la reunión anterior, entre otros.

30 de octubre de 2019: teniendo como orden del día a) encuentro de la RTA en la Ciudad de México en el mes de Noviembre; b) temas vinculados con el grupo de jurisprudencia de la RTA y c) revisión del modelo de indicadores

5 de noviembre de 2019: donde se trató como orden del día a) puesta en común del programa del próximo encuentro de la RTA en México; b) puesta en común de las opiniones respecto de la propuesta de modificación del estatuto de la RTA; c) discusión de la matriz de indicadores simplificada, remitida por CIPPEC.

VI Otras actividades de Capacitación

En otro orden de cosas, se participó, los días 7 y 8 de agosto de 2019 del Taller Diagnóstico e identificación de mejoras en las plataformas de Transparencia Activa, Área de Gobernanza del Programa Eurosocietal, para: a) compartir un balance general de funcionamiento de los Portales de Transparencia Activa realizado por las Agencias de Acceso a la Información Pública y la Sociedad Civil, b) revisar y compartir buenas prácticas internacionales en el diseño, implementación y mejoras sobre portales de transparencia activa, c) identificar las principales tendencias tecnológicas como oportunidad de mejora a los estándares de Transparencia Activa y d) identificar y proponer acciones de mejoras a los Portales de Transparencia Activa como recomendaciones para futuros desarrollos.

El día 24 de septiembre 2019 se participó en "Derecho a Saber", Jornadas organizadas por la Agencia de Acceso a la Información Pública del P E, con motivo del Día Internacional del Derecho a la Información Pública. Salón Azul Facultad Derecho UBA, interviniendo en las mesas de trabajo el Director de la Agencia.

El día 25 de septiembre de 2019 el Director de la Agencia disertó en el marco del Trabajo Conjunto en la Mesa de Coordinación Institucional de Acceso a la Información Pública, Ministerio del

Interior, Obras Públicas y Vivienda de la Nación, realizada en Casa Rosada - Salón Pueblos Originarios, con motivo del segundo aniversario de la entrada en vigencia de la Ley 27.275.

También la Agencia en su conjunto realizó, del 7 al 11 de octubre de 2019 el Curso sobre Libertad de Expresión, acceso a la información pública y seguridad de periodistas "Formación de Formadores aplicando la Caja de Herramientas para Escuelas Judiciales Iberoamericanas de la UNESCO RIAEJ", desempeñando el Director de la Agencia, adicionalmente, el rol de disertante. La citada actividad reviste capital importancia en materia de capacitación de los operadores del sistema para llevar adelante el adiestramiento, difusión y sensibilización, tanto hacia el interior del MPF, como a la comunidad en general.

VII Indicadores para la medición de línea de base

Finalmente se completó, en forma coordinada con quienes se desempeñan como responsables de acceso y de transparencia activa del Organismo, el formulario de matriz de indicadores para la elaboración de la "línea de base", a llevar a cabo por la ya mencionada organización de la sociedad civil CIPPEC, contratada al efecto por la Mesa de Coordinación Institucional.

VIII Sitio web de la Agencia

En orden a la difusión del derecho de acceso a la información público se incorporó a la página web del Ministerio Público Fiscal un micro sitio destinado a la Agencia de Acceso a la Información Pública, donde se encuentran la resolución 1/19 y sus respectivos anexos y asimismo los cuadernos de difusión de los que se hizo referencia más arriba.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

De instrucciones generales

no hay propuestas.-

19. Fiscalía General de Política Criminal, Derechos Humanos y Servicios Comunitarios

BELOFF, Mary

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

La función principal de la Fiscalía General de Política Criminal, Derechos Humanos y Servicios Comunitarios consiste en diseñar, proponer e implementar la política criminal de la institución, a partir de las directivas emitidas desde la máxima autoridad de la Procuración General de la Nación, para cumplir con los objetivos de optimizar la intervención del Ministerio Público Fiscal en los procesos en los que participa, y consolidar su perfil institucional en el diseño de la política criminal y en el afianzamiento de los Derechos Humanos de la población en general, y de los grupos más vulnerables en particular.

La actividad de esta Fiscalía General se ha enmarcado, desde el inicio de la actual titular, dentro de un programa basado en los principios de gradualidad, eficiencia, eficacia, unidad y coordinación institucional que, si bien hoy se han incorporado a la actividad general de este Ministerio Público, es necesario consolidar, así como asignarles un contenido preciso y claro en pos de la implementación del sistema procesal penal acusatorio.

Además, el conjunto de iniciativas planificadas y desplegadas por la Fiscalía General de Política Criminal, Derechos Humanos y Servicios Comunitarios durante los últimos años se sustentaron

conceptualmente en un enfoque estratégico e integral. La lectura de los sucesivos informes anuales, desde el año 2008 al presente, permite observar cómo la fijación de criterios diseñados, evaluados y propuestos por esta Fiscalía General fueron especialmente considerados en las políticas institucionales seguidas por la Procuración General de la Nación, con independencia de su formato y de los resultados de su implementación concreta (la persecución penal desde una perspectiva de género, los criterios de actuación que paulatinamente acercaran la actividad de los fiscales con competencia penal hacia el sistema procesal acusatorio, la creación de unidades especializadas de apoyo a las investigaciones fiscales, la formación de diversos equipos de asistencia técnica interdisciplinaria, por mencionar algunos).

Con este marco, la actividad de esta Fiscalía General durante el año 2019 se ha intensificado frente a la necesidad de reformular tales criterios en relación con los nuevos requerimientos institucionales, por dos razones centrales: una, debido al cambiante escenario legislativo característico del período sumado a la implementación gradual del Código Procesal Penal Federal; y otra, más de tipo interno orgánico, debido a la armonización de la función principal de la Fiscalía con la capacitación de los integrantes del Ministerio Público Fiscal.

Por otro lado, durante el año 2019, la actuación de esta Fiscalía General debió adaptarse a otro período legislativo singular que se caracterizó por introducir reformas legales sobre normas vigentes en proceso de implementación (la ley 27.063, reformada por la ley 27.842), cuyo impacto todavía no es posible conocer a la fecha de presentación de este Informe Anual, ya que gran cantidad de los temas sobre los que se elaboraron propuestas se encontraban en análisis ante el Poder Legislativo o en instancia de decisión ante tribunales superiores. Particularmente entre el mes de mayo y la segunda Resolución de la Comisión Bicameral de Implementación y Monitoreo del Código Procesal Penal Federal, COMCPPF N°2-P19 (B.O. 19/11/19), se suscitaron una serie de problemas de interpretación y dificultades de implementación que demandaron la atención e intervención de esta Fiscalía General, en particular en atención al programa de implementación paulatina de la reforma.

Esta Fiscalía General ha acompañado y monitoreado el proceso de reforma precisamente a partir de la decisión legislativa de realizar una implementación regional y progresiva del nuevo Código Procesal Penal Federal, para lo cual se ha puesto a disposición de los magistrados involucrados con el objeto de consolidar *ab initio* de manera efectiva y eficiente, los cimientos del sistema acusatorio de enjuiciamiento penal.

Como uno de los puntos salientes del período, mediante la RES PGN 0068-2019, esta Fiscalía General ha reasumido plenamente sus facultades sobre la política de Derechos Humanos de la institución, al incorporar bajo su órbita la Dirección General de Derechos Humanos. Esa responsabilidad se tradujo primero en un diagnóstico de su organización y su funcionamiento actual, y luego en la elaboración, por primera vez, de un Plan Estratégico de Derechos Humanos conectado con la política criminal del Ministerio Público Fiscal de la Nación.

Probablemente el mayor logro de esta Fiscalía General a lo largo del año haya sido lograr una sinergia positiva y altamente productiva entre las políticas de persecución penal, de Derechos Humanos y de capacitación. Esta incorporación armónica dio como resultado una interacción fluida con los integrantes del MPFN a partir de las tres áreas. Un ejemplo de ello es que las consultas que se realizan a la Fiscalía General sirven como insumos de trabajo para proponer directrices de política criminal, con una perspectiva de Derechos Humanos, que se implementan a través de las distintas modalidades de cursos ofrecidos a través de la Dirección General de Capacitación y Escuela del MPF.

Merece ser mencionada la colaboración activa que ha existido entre esta Fiscalía General con la Unidad Especial Estratégica para la Implementación del Sistema Procesal Acusatorio (UNISA), mediante la cual se hicieron aportes para el diagnóstico de las necesidades que pudiese tener el distrito judicial de Salta, donde ha comenzado la implementación del nuevo CPPF. En función de los resultados obtenidos, esta Fiscalía General —por medio de la Dirección de Capacitación y Escuela—, dictó cursos para nutrir a los magistrados, funcionarios y empleados de las localidades de Orán y

Tartagal de las habilidades y destrezas para afrontar satisfactoriamente la reforma procesal penal, dentro de los condicionantes que impone el modo de implementación elegido.

En la misma línea se ha prestado especial atención a las necesidades y las opiniones de los magistrados, funcionarios y empleados del distrito judicial de Salta, con el objeto de anticipar las posibles barreras que se deberán sortear en dicha región, en lo inmediato. Esta misma tarea deberá efectuarse en los próximos distritos de implementación, con los cuales se han efectuado diversas consultas y acercamientos para comprender sus realidades y sus desafíos particulares.

Así, resulta fundamental que la Fiscalía General de Política Criminal, Derechos Humanos y Servicios Comunitarios, a través de la Dirección General de Capacitación y Escuela, continúe con la capacitación de quienes ya están aplicando las previsiones del nuevo Código Procesal Penal Federal, y de quienes lo harán en lo sucesivo.

En este orden de ideas, por ejemplo, se ha trabajado en las diversas maneras en las que se debe articular las relaciones con las fuerzas de seguridad, a fin de lograr contar con las mejores y más eficientes herramientas a la hora de realizar investigaciones genéricas, o bien para contar con organizaciones que den una pronta respuesta y logren orientar a este Ministerio Público hacia una mejor realización de su labor acusatoria.

Con el entendimiento de que el nuevo modelo acusatorio atraviesa la gran mayoría de los institutos del proceso penal, hemos hecho foco sobre cada uno de ellos, tratando de anticipar las dificultades que puedan surgir (especialmente, con la disposición de la acción, la conciliación, la reparación integral, la conversión de la acción penal, la suspensión del juicio a prueba y el juicio abreviado).

Particularmente, en atención a la Resolución COMCPPF N°2-P19 ya citada mediante la cual la Comisión Bicameral de Implementación y Monitoreo del Código Procesal Penal Federal entendió de aplicación los artículos 12, 21, 22, 31, 34, 53, 80, 81, 210, 221 y 222 del Código Procesal Penal Federal para todos los tribunales de la Justicia Federal y Nacional Penal mientras resulte aplicable por parte de estos tribunales el Código Procesal Penal de la Nación, se han emitido dictámenes y propuestas de resoluciones generales sobre la entrada en vigencia de estos institutos.

Se preparó también un dictamen y una propuesta de resolución de aplicación de la justicia restaurativa en la justicia juvenil, que sugiere la creación del “Programa de justicia restaurativa para adolescentes infractores de la Ley Penal”, la cual dependerá orgánicamente de la Oficina de Superintendencia a cargo de los Fiscales Generales ante los Tribunales Orales de Menores de la Capital Federal.

Estos ejemplos dan cuenta de la labor que Fiscalía General de Política Criminal ha cumplido hacia el interior del Ministerio Público Fiscal de la Nación en general, ya que dichos dictámenes y proyectos de resoluciones han sido el resultado de un proceso dialógico que se ha entablado con los fiscales y que ha permitido recibir sus pedidos e inquietudes. Este proceso ha sido fructífero a los fines de generar parámetros unificados de actuación en materia de flagrancia, salidas alternas al proceso penal (conciliación y reparación integral), prescripción especial y justicia restaurativa.

Para lograr tales propósitos resultó necesario mantener actualizado el Digesto sobre política criminal y crear otro de resoluciones sobre Derechos Humanos. Para ello ha sido necesario realizar, durante el período, un monitoreo permanente de la jurisprudencia relacionada con cada uno de los institutos atravesado por el nuevo procedimiento penal, con el propósito de identificar sobre qué cuestiones resulta necesario o es conveniente expedirse por medio de una Instrucción General. Lo dicho tampoco habría sido realizable de no haberse contado con un estudio continuo de las resoluciones generales y criterios de actuación que debían y deben emitirse para robustecer la armonía y unidad del Ministerio Público Fiscal de la Nación frente a la entrada en vigencia del nuevo Código Procesal Penal Federal.

Es en base la necesidad de optimizar los recursos para la consecución de fines sustentables y sostenibles en el tiempo de manera eficiente bajo los criterios de unidad de actuación, objetividad, celeridad y eficiencia, que aparece como necesaria y urgente una modificación estructural del Ministerio Público Fiscal de la Nación para que su organización resulte compatible con el nuevo modelo de procedimiento penal acusatorio, con la idea de operar desde estos principios bajo un modelo que haga primar una persecución penal inteligente en clave de Derechos Humanos frente a la multiplicidad de alternativas y el máximo aprovechamiento de los recursos materiales y humanos existentes. Así es como se actualizó el estudio efectuado oportunamente sobre la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal, ahora en conjunto con el nuevo Código Procesal Penal Federal, y se redactó una propuesta de modificación de la Ley Orgánica.

Por lo demás, esta Fiscalía General mantuvo el foco de trabajo sobre la perspectiva de género, tal como lo hace desde el año 2008, al reafirmar su compromiso con la igualdad de trato y no discriminación. En esa línea se ha realizado una propuesta de implementación de la Ley 27.499 (conocida como “ley Micaela”), mediante la Dirección General de Capacitación y Escuela.

La Fiscalía General se encuentra también en proceso de trabajo a fin de optimizar la interacción del MPFN con diversos organismos federales y provinciales. En particular, merece mencionarse la necesaria coordinación con las fuerzas de seguridad, tanto federales como locales requerida por la nueva legalidad. En efecto, la implementación del nuevo procedimiento penal acusatorio exige una planeación estratégica de coordinación de las actuaciones entre estos organismos.

En otro orden, se relevaron, sistematizaron y analizaron las diversas posturas respecto de la aplicación del procedimiento de flagrancia creado por la ley 27.272. Sobre la base de ese análisis se mantuvieron reuniones con fiscales y funcionarios participantes de las audiencias multipropósito, a fin de diseñar líneas comunes de actuación. Además, se planificaron y ejecutaron cursos teórico-prácticos a través de la Dirección General de Capacitación y Escuela.

En especial, se propuso un proyecto de Res. PGN a los efectos de regular el “Procedimiento para casos de flagrancia” que excluya su aplicación al proceso penal juvenil en lo referido a la privación de libertad cautelar, de acuerdo por el amplio *corpus juris* de protección de derechos humanos de la infancia.

También se relevó, sistematizó y analizó la jurisprudencia reciente respecto de la aplicación de la figura del arrepentido y la intervención del MPF, a los efectos de formular una sistematización de las diversas dificultades manifestadas por los fiscales respecto de la aplicación del instituto, como el momento procesal para la firma del acuerdo de colaboración eficaz, el efecto en otras causas penales con diferentes imputados, el registro de las condiciones del acuerdo, entre otras.

En definitiva, se ha consolidado un eficiente sistema de trabajo al volver a reunir en esta Fiscalía General las competencias sobre las áreas de Derechos Humanos, y Capacitación y Escuela, lo cual ha resultado en una propuesta de entrenamiento constante para los cuadros técnicos de la institución junto con propuestas de política criminal surgidas de la actual coyuntura de la reforma, que permitan afrontar los desafíos institucionales en forma óptima.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

Se prevé elaborar propuestas sobre ejecución penal, introducir cambios a la ley 23.592 (actos discriminatorios), la cual debería ser actualizada para agregar, entre otras, la perspectiva de género, legislar sobre algunos aspectos vinculados con los delitos informáticos (particularmente sobre la supresión de identidad digital) y específicamente sobre delitos cometidos por asociaciones ilícitas en espectáculos deportivos.

En relación con personas menores de edad penalmente responsables, se propone el establecimiento de parámetros claros respecto a la reducción obligatoria de la pena, la supervisión

periódica de las sanciones privativas de la libertad y la determinación un plazo diferenciado de prescripción de la acción penal.

Del mismo modo, resulta necesario modificar la Ley n° 14.346 de malos tratos y actos de crueldad contra los animales, por otra que garantice la protección integral de los derechos de los animales.

Procesales

Como se indicó, esta Fiscalía General ha realizado un estudio sobre el desempeño del MPFN en relación con la estructura que determina la Ley Orgánica 27.149, de acuerdo con el cual surge manifiesta la necesidad de su modificación para contar con una estructura más dinámica y flexible, capaz de moldearse a los desafíos que surjan durante la implementación del nuevo modelo acusatorio.

El organigrama actual cuenta con grandes estructuras creadas por ley que responden a criterios de especialidad o regionalidad, sin que se asigne prevalencia a uno u a otro. Es criterio de esta Fiscalía General que la especialidad debe responder a cuestiones de necesidad planteadas por las diferentes coyunturas político-criminales, las cuales deben ser debidamente fundadas. De este modo deberían existir tantas unidades especializadas como las que efectivamente se precisen en función de las necesidades que surjan, las cuales permanecerán en funciones hasta que la coyuntura que determinó su creación se haya resuelto. Asimismo, la especialidad debe ser considerada en los planes estratégicos de política criminal a partir de una capacitación constante sobre las problemáticas específicas que atraviesan las distintas regiones del país.

En definitiva se debería modificar la estructura institucional para que responda a las exigencias del sistema procesal acusatorio, con suficientes magistrados y auxiliares que permitan dar respuestas ágiles, eficientes y oportunas a los diferentes escenarios y problemas político-criminales que se plantean.

A todo evento se remite al informe correspondiente al año 2018 en el cual se incluyó el análisis y algunas propuestas de reforma de la Ley Orgánica n° 27148.

Al mismo tiempo que se elaboran las propuesta de reforma de la Ley Orgánica del MPF, se avanza sobre un análisis crítico de la nueva norma procesal penal federal, de acuerdo con el texto aprobado por Ley n° 27.063 y sus modificatorias.

Por otro lado, sobre el cierre del informe anual del 2018 se sancionó por parte de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el tercer convenio de transferencia progresiva en competencias penales, a partir del cual, durante los primeros meses del año, esta Fiscalía General articuló procedimientos entre las Fiscalías Federales y las Fiscalías de la CABA para generar un mejor abordaje a los conflictos, principalmente en los supuestos de narcomenudeo. Asimismo, se continúa con el monitoreo de las implicancias para la justicia federal y nacional, del avance progresivo de la transferencia de competencias a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sobre la base de lo dispuesto por la jurisprudencia en los fallos “Corrales”, “Nisman”, “Mármol” y “Bazan”.

Se continuó también con el análisis de las consecuencias derivadas de la sanción de la Ley 27.308 en cuanto a las estructuras y los recursos humanos de la institución, en función de la unificación de los fueros criminal y correccional.

Por otro lado, esta Fiscalía General, a través de la Dirección General de Derechos Humanos, trabaja en un proyecto de regulación de aplicación de la jurisdicción universal. Para ello se analizan la extensión e implicancias de su aplicación, así como los términos de la Res. PGN n° 698/2016.

De instrucciones generales

Esta Fiscalía General ha avanzado en la consolidación del principio de unidad funcional a través del diseño de una política de persecución penal que permita el ejercicio eficaz de la acción penal pública. En tal sentido se han proyectado varias Res. PGN referidas a la entrada en vigencia de los

institutos de conciliación y reparación integral, los plazos de prescripción de la acción penal para los delitos de abuso sexual infantil y la creación de un programa de justicia juvenil restaurativa.

Sobre la base de la nueva legislación, en tanto el Código Procesal Penal Federal modificó la actuación del Ministerio Fiscal en el marco del proceso acusatorio, en particular a partir del nuevo art. 88 de la ley 27.063, y del Título VII del libro IV de la primera parte, se profundizará el estudio de una propuesta de Res. PGN que contemple todos los escenarios reseñados.

20. Unidad de Apoyo y Control de Actuación Funcional

MORELLO, Agustín

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

En primer lugar, corresponde indicar que con el dictado de la Resolución PGN 53/19 se modificó la estructura central de la Procuración General de la Nación disponiéndose que la Unidad de Apoyo y Control de Actuación Funcional (UAYCAF) dependa orgánicamente de la Secretaría Disciplinaria y Técnica, y ya no de la Secretaría de Coordinación Institucional. A su vez, cabe señalar que por Resolución PER 891/19 se dispuso el cese en sus funciones de la doctora María E. Ballesterio y, mediante la Resolución MP 220/19, se designó como titular de la UAYCAF al doctor Agustín Nicolás Morello.

Sintéticamente, las actividades principales cumplidas a lo largo de **2019** fueron:

- 1) Contralor de utilización de las Bases de datos de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios.** Ello incluyó: validación de consultas; habilitación/rehabilitación de permisos; y enlace con soporte técnico. Todo ello de conformidad a las Resoluciones PGN 20/06, 152/08 y 1454/14. Esta tarea cesó con la suscripción de la Resolución PGN 94/19 que designó como encargado de coordinar y controlar el uso adecuado de estas bases de datos al titular de la Dirección General de Desempeño Institucional, doctor Juan Pablo Iriarte o quién lo suceda en dicho cargo. La mencionada resolución dispuso que la UAYCAF colaborara en lo que fuera pertinente en relación al traspaso (soporte, capacitación o formación), habiéndose coordinado con la DGD I la transferencia de estas funciones.
- 2) En el marco del Expte. CUDAP EXP-MPF: 0001353/2018 se concluyó el Informe de relevamiento de la Fiscalía Federal n° 1 de Córdoba,** que fue suscripto el 30/4/2019 y elevado a la Secretaría Disciplinaria y Técnica de la PGN. Sumariamente, puede indicarse que el informe contenía 3 apartados básicos: A) Tareas cumplidas por la comisión designada para constituirse a la provincia de Córdoba, gestiones, material obtenido y digitalizado. Ello con el objeto de cumplir con el escaneo de la totalidad de la causa donde se investigaban irregularidades relacionadas a la **Financiera Cordubensis (CBI)**- (FCB 5650/2014), así como también de aquellas conexas, complementarias o vinculadas. B) Cotejo de las actuaciones digitalizadas con las constancias obrantes en los sistemas FiscalNet y Coirón. C) Información relativa a solicitudes de intervenciones telefónicas y/o registros de llamadas y/o mensajes de texto entrantes y salientes, ordenados por la Fiscalía Federal en el marco de lo dispuesto por el art. 236 del CPPN en diferentes actuaciones.
- 3) Se prosiguió con el Plan de Control de Actuación Funcional [PCAF] -Resolución PGN 68/2011-** que, a través de periódicas auditorías funcionales constituye una modalidad de control jerárquico interno que contribuye a: i) la eficacia y eficiencia del MPF; ii) la indivisibilidad y unidad de actuación de sus miembros; y iii) la transparencia de los actos institucionales. Concretamente, entre los días 1 al 5 de julio se trasladó una comisión que realizó las tareas de campo tendientes a cumplir la **auditoría de la Fiscalía Federal de Paraná.** La tarea incluyó un análisis y evaluación de los sistemas de registro; división

de tareas; mecanismos de control interno; dirección o conducción; y verificación del trámite de los expedientes seleccionados. El Informe Final de Auditoría fue suscripto el 26/12/19 y elevado a conocimiento del Procurador General Interino.

4) En el marco del Expte. CUDAP EXP-MPF: 2502/2019 caratulado “Gómez, Gustavo Antonio - Informa inicio de la IP n° 323” se dictó la Resolución MP 242/2019 que dispuso la realización de una **auditoría funcional en la Fiscalía Federal n° 1 de Santiago del Estero** a cargo del doctor Pedro E. Simón. Se estableció que dicha verificación debería poner especial énfasis en el análisis del trámite e impulso dado a las investigaciones en las cuales el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (PAMI) hubiese resultado denunciante y/o perjudicado. Asimismo, el relevamiento debía determinar la eventual subsistencia de atrasos o morosidades en la tramitación de otras investigaciones, vinculadas tanto a la infracción a la Ley 23.737 como así también a otras tipologías delictivas. Sin perjuicio de los expedientes que la UAYCAF identificase como relevantes para la tarea encargada, se encomendó arbitrar los medios necesarios para obtener copias digitalizadas de aquellas causas que habían sido objeto de especial individualización por parte del fiscal general de Tucumán, doctor Antonio Gustavo Gómez, en el escrito de solicitud de auditoría que formulara. Cabe señalar que fue comisionado el personal auditor entre los días 15 al 18 de octubre encontrándose en procesamiento el copioso material obtenido y en elaboración el Informe de Auditoría. A la Fiscalía auditada le fueron requeridas alrededor de un centenar de causas agrupadas en 14 requerimientos que incluyeron aquellas en perjuicio del PAMI, otras vinculadas a la temática de narcocriminalidad, defraudaciones a la administración pública o corrupción administrativa y otras temáticas delictivas, para obtener un panorama integral del desempeño funcional y, eventualmente, detectar irregularidades.

Como se sostuviera en los informes anuales de los años precedentes, **la problemática más relevante de la UAYCAF** es la escasez de recursos humanos y que las tareas coyunturales se imponen sobre las tareas planificadas ya que no se cuenta con suficiente personal para afrontarlas. El Plan de Control de Actuación Funcional (PCAF), que fuera diagramado en 2011, preveía la ampliación de la planta con personal especializado en auditoría, como así también una recategorización de los funcionarios a efectos de ser ejecutado mediante equipos auditores que trabajasen simultáneamente. Un PCAF viable, de acuerdo al universo auditable, demanda la conformación de un mínimo de 3 equipos auditores que actúen de manera coetánea. Y resulta razonable que estos equipos estén a cargo de un funcionario con probadas capacidades y adecuada jerarquía, en atención a la interacción que debe cumplir con los magistrados fiscales y también con los jueces. Ello, sin perjuicio de la imprescindible presencia y coordinación de dichos equipos por parte del titular del Área. Este modelo permitiría reducir los tiempos de ejecución del Plan y atender a las coyunturas que surjan por auditorías no planificadas. Sin embargo, la reestructuración y refuerzo del Área continúa pendiente. Así, el cumplimiento del PCAF se torna ilusorio y las proyecciones de realización se dilatan. No obstante, desde el inicio de las tareas de auditoría en el organismo, se han ejecutado aproximadamente 15 auditorías preventivas y 35 auditorías funcionales con objetos específicos. Así, se llevaron a cabo auditorías en la CABA (Fiscalías de menores, instrucción, correccional, penal-económico) y en diversas fiscalías federales de las jurisdicciones de Bahía Blanca, Comodoro Rivadavia, Córdoba, Corrientes, General Roca, La Plata, Mar del Plata, Mendoza, Paraná, Posadas, Resistencia, Rosario, Salta, Tucumán y San Martín. En efecto, con la auditoría cumplida este año en Paraná se logró completar al menos una auditoría por jurisdicción. Resulta imprescindible un análisis de alternativas organizacionales de la oficina auditora y/o el rediseño de un PCAF, de modo que resulte factible y exhiba el grado de interés del organismo en el afianzamiento de un sistema de control interno de la gestión, que aspire a alcanzar a la totalidad de las dependencias. Más aún en esta etapa de implementación progresiva hacia un sistema acusatorio pleno. Es propio del sistema democrático que todos los funcionarios públicos asuman sus responsabilidades dando cuenta a la sociedad por su desempeño. Los recursos asignados al órgano auditor son, en definitiva, los que demuestran el grado de convicción institucional

en que los fiscales rindan cuentas por sus conductas y acciones a través de una adecuada evaluación de su trabajo, lo que permite optimizar los recursos, prevenir anomalías y destacar la labor de quienes se desempeñan correctamente.

Como se señaló al comienzo, tanto la modificación de la estructura central de la PGN que cambió la dependencia orgánica de la UAYCAF, como la designación de un nuevo titular del Área son aún recientes. Sin embargo, es importante destacar la positiva interacción que se ha dado entre las autoridades en los últimos meses. Ello, permite augurar una futura solución a la problemática de la escasez de recursos señalada y que será objeto de mayor especificación en el apartado pertinente de este informe.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

No existen propuestas que formular en esta materia en esta oportunidad.

Procesales

No existen propuestas que formular en esta materia en esta oportunidad.

De instrucciones generales

Esta Unidad oportunamente advirtió en cumplimiento de auditorías funcionales algunas circunstancias que se repetían en muchas dependencias, que debían subsanarse o prevenirse y que llevaron a la proyección de instrucciones generales. A modo de ejemplo, en su momento se impulsó la Res PGN 79/06, que encomendó a los Fiscales Generales para que, en ejercicio de la superintendencia dispuesta por la LOMP, realizaran periódicos controles de las sedes que componían su jurisdicción, a los efectos de evaluar su funcionamiento, previniendo y evitando situaciones de irregularidad funcional. También dicha normativa fomentó la implementación de registros de personas detenidas por el desconocimiento de parte de algunas fiscalías acerca de los imputados privados de libertad en causas donde intervenían. En similar sentido, desde el Área también se elaboró, oportunamente, un proyecto de texto ordenado que sistematizó las diversas pautas e instrucciones existentes en relación al ejercicio y alcance de las facultades del art. 26 de la ley 24.946 a los integrantes del Ministerio Público Fiscal, que tuvo en cuenta los antecedentes de la materia. Dicho estudio se plasmó en el dictado de la Resolución PGN 121/06 que ratificó la plena operatividad del citado art. 26 de la LOMP, cuanto los criterios sustentados a través de las Resoluciones MP 28/99, 72/99, 115/99, 121/99, 98/01 y 23/02, fijándose el marco de ejercicio de las investigaciones preliminares y complementarias. La vigencia de la Res 121/06 -hasta tanto se avance en el sistema acusatorio pleno- debe mantenerse operativa, mientras que las relativas al deber de superintendencia y la necesidad de un registro que permita conocer los detenidos conservan su necesidad y sus alcances deberían ser ratificados.

Por otra parte, consideramos que debe avanzarse en una **instrucción general** que establezca la imperatividad de la obtención *on line* de aquellas informaciones que pueden requerirse por dicho medio de conformidad a los convenios que posee el organismo, abandonando definitivamente los requerimientos escritos que afectan la indispensable celeridad en los procesos.

21. Auditoría Interna

ABELLEIRA, Mabel Cristina

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

La “Materia Auditable” u “Objeto de Auditoría” -conforme las Resoluciones PGN Nro. 88/99 y PER Nro. 322/99- comprende fundamentalmente aspectos Administrativo-Contables, Presupuestarios, Informáticos, de Gestión de Recursos Humanos y de Cumplimiento Normativo.

Anualmente esta UAI define una Planificación de tareas, conforme Normas profesionales, donde se establecen los Proyectos de Auditoría que se desarrollarán durante el Ejercicio, así como la cantidad de horas y el personal asignado a cada uno de ellos.

El Plan de Tareas 2019, se focalizó en las revisiones de carácter obligatorio, y en otras relacionadas con las áreas consideradas de mayor interés. A continuación se expone un breve resumen de las tareas desarrolladas durante el presente Ejercicio.

En los Proyectos de Cierre de Ejercicio y Cuenta de Inversión, se han realizado tareas de análisis contable, económico y financiero, emitiéndose los Informes Nos. 9 y 14/2019. A la fecha de emisión del presente, se han iniciado las tareas relativas al Cierre de Ejercicio próximo, participando en la toma de inventarios de bienes de consumo y de bienes de uso del Organismo.

Se han realizado las Certificaciones de Cierre correspondientes al Ejercicio 2018 (Resolución N° 257/2018 de la Secretaría de Hacienda y solicitadas en el Instructivo de Trabajo N° 1/2019 de la SIGEN), emitiéndose los Informes Nos. 4, 5 y 7/2019.

En el marco del proyecto de Cuenta de Inversión (Ejercicio 2016), se emitió el Informe Definitivo Nro. 12/2019 respecto del análisis de los movimientos de bienes de consumo.

Por otra parte, en cumplimiento del artículo 1° del Anexo I, de la Res. ADM N° 276/2001 y su modificatoria N° 399/2006, se ha presenciado y verificado la destrucción de 167 (ciento sesenta y siete) documentos en garantía, y revalidado las Actas emitidas como resultado de dicha tarea.

En materia de Contrataciones, se ha revisado el proceso de “adjudicación y cumplimiento de los contratos” en 31 (treinta y un) Órdenes de Compra por un total de \$45.204.935,77 (24,13% del total adjudicado en 2018). Se encuentra en elaboración el Informe Preliminar que será remitido a las áreas auditadas.

En el campo de Recursos Humanos, se ha revisado el proceso de Acreditación y Rendición de Haberes y Honorarios –analizando archivos y resto de documentación correspondiente a las Liquidaciones del primer semestre 2018 (Bancos Nación y Ciudad de Bs. As.)-. Actualmente, se está a la espera de coordinar las últimas reuniones con las áreas auditadas para emitir el Informe correspondiente. Al respecto cabe destacar, que ya se ha solicitado la información correspondiente al 2do semestre 2018 para iniciar su análisis.

Vinculado también a la temática de Recursos Humanos, se ha verificado el cumplimiento de la Normativa interna vigente para el control del “Régimen de incompatibilidades relacionadas con la percepción de Beneficios Previsionales” (Res. PGN 103/2007). La verificación comprendió los ingresos de personal hasta el 30/06/19, y se emitieron los Informes Nos. 3, 8 y 17/2019.

En materia de Tecnología Informática, para el presente Ejercicio se había planificado la Revisión de Controles Generales, remitiéndose el pasado mes de Septiembre los respectivos requerimientos de información a las áreas correspondientes. De acuerdo a lo informado, las Direcciones pertenecientes a la Dirección General de Desarrollo Organizacional y Nuevas Tecnologías se encuentran preparando la documentación solicitada.

Paralelamente, se efectuaron Asesoramientos Técnicos respecto de la implementación del nuevo Sistema Integral de Almacenamiento y Logística -SIAL- (módulo de Bienes de Consumo). Como resultado de dicha tarea, se emitieron los Informes Nos. 1 y 10/2019 en los que se documentaron los resultados producto de la revisión de la documentación contenida en las Actuaciones, del análisis de las funcionalidades del Sistema, de las pruebas y verificaciones realizadas en la versión de testeo, y de reuniones mantenidas. Posteriormente y con vistas al desarrollo e implementación del módulo de Bienes de Uso de la mencionada Aplicación, se participó en reuniones de Avance del Proyecto. A la fecha del presente, se realizaron las recomendaciones pertinentes (respecto de dicho módulo) se está a la espera de que el Equipo de Proyecto avance con las tareas propias del Desarrollo del Sistema.

Por otra parte, y en virtud de lo previsto en el Art. III de la Resolución PGN 2732/2017, se concluyó el Proyecto de Auditoría relacionado con el Seguimiento de la Migración del Sistema Mapuche. Como resultado, se emitió el Informe Especial Nro. 16/2019, informado a las Autoridades el Estado del Proyecto.

A requerimiento del Procurador General, se ha realizado el seguimiento de pagos de las partidas comprometidas -no devengadas- y que fueran transferidas a favor del Organismo al Cierre del Ejercicio 2018. Dicha tarea se documentó en los Informes de Avance Nos. 11 y 13/2019, que fueran dirigidos a la Autoridad Superior. Se está a la espera de verificar la devolución de las partidas sobrantes para emitir el Informe Final.

Asimismo, el Plan de Tareas de la UAI para el Ejercicio 2019, contemplaba tiempos para Tareas no programadas. En ese marco, se realizaron Asesoramientos Técnicos a las áreas solicitantes, interviniendo en:

El Anteproyecto de Resolución para la aplicación de la Firma Digital para los Actos Administrativos suscriptos por los funcionarios de la Secretaría General de Administración y RRHH, emitiendo el Informe Nro. 6/2019

El nuevo procedimiento de "Certificación de Subrogancias" que se incorporará a la Aplicación Mi Portal MPF, así como el nuevo "Circuito de comunicación de novedades, de certificación de servicios y trámite de autorización de pago de subrogancias", evaluando en ambos casos las pautas de Control Interno contenidas en dichos documentos. Resultado de lo cual se emitió el Informe Nro. 15/2018.

En conclusión, de los 18 (dieciocho) Proyectos de Auditoría planificados para el presente Ejercicio, se avanzó en 14 (catorce), se concluyeron las tareas de campo y se emitieron los informes correspondientes respecto de 8 (ocho) de ellos, de acuerdo a lo detallado precedentemente.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

De instrucciones generales

Desde esta UAI se propone retomar la iniciativa planteada en la creación del "Comité de Planificación, Control, Fortalecimiento y Mejora Continua de la Gestión" (Res. PGN 2633/2013), pudiendo ser éste un ámbito donde se plantean temas de gestión en los más altos niveles; y servir de "vehículo"

Es de destacar también, que está pendiente la realización del redimensionamiento del área. Al respecto, durante el Ejercicio 2015 -dando cumplimiento a lo encomendado por la Procuradora General de la Nación en la Res. ADM. 2118/2015, con relación a la reglamentación de la puesta en práctica de la Ley 24.156 en el MPF - la UAI elaboró un Informe en el que propuso a la Autoridad Superior, realizar una Propuesta y Plan de Implementación, con el objeto de dotar a la Unidad de Auditoría Interna de una organización y recursos adecuados al cumplimiento de sus objetivos.

Si bien la UAI documentó una Propuesta inicial -borrador de trabajo relativo a la Estructura, Misiones, Funciones y Dotación estimada, sobre la cual avanzar en el análisis antedicho-, y en el Plan

de Trabajo para el Ejercicio 2017 se previó el tratamiento de dicha con la Autoridad Superior. Al respecto, y como primer avance en el tema, en el presente año se ha podido rejerarquizar a parte del personal de la UAI.

Otros temas sobre los que el Organismo debiera avanzar son:

desarrollar una Guía de consulta de Resoluciones Internas según su estado (vigente, modificada, derogada, etc)

impulsar capacitaciones para las áreas centrales de la PGN, como por ejemplo: respecto de Actualizaciones Impositivas, del Régimen de Contrataciones, de recursos humanos, de auditoría, etc.

readecuar la normativa de responsabilidad patrimonial

implementar diferentes herramientas informáticas a efectos de contribuir a la eficiencia de los procesos.

22. Unidad Especial Estratégica para la implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio

Informado en los apartados de las secretarías Disciplinaria y Técnica y de Coordinación Institucional.

Direcciones Generales

23. Dirección General de Asesoramiento Económico y Financiero en las Investigaciones

KONIG, Judith

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

Desde su creación la Dirección General de Asesoramiento Económico y Financiero en las Investigaciones (en adelante DAFI) tuvo como prioridad posicionarse como un área a disposición a las fiscalías tanto en sus funciones de investigación como de litigio. A continuación, se expondrán los principales ejes de acción, las características de las tareas desarrolladas y algunas de las colaboraciones destacadas del período.

En materia penal se ofrece en todas las etapas del proceso (investigaciones preliminares, instrucción y juicio): i) asesoramiento sobre la producción y análisis de medidas probatorias de aspectos financieros y/o contables de los ilícitos penales; ii) sugerencias de estrategias de investigación en materia de criminalidad económica compleja y iii) la actuación como peritos en representación del MPF.

También se brinda asesoramiento económico y contable a las fiscalías y áreas de la PGN que intervienen en causas judiciales en las que se encuentren afectados intereses colectivos o difusos, el interés general de la sociedad y/o una política pública trascendente. Son colaboraciones que se efectúan a solicitud de las fiscalías que actúan en los fueros civil, comercial y contencioso-

administrativo federal cuando consideran relevante para la decisión judicial que se explicita el impacto económico y social de una medida.

La creación de un área compuesta por expertos en materia contable y económica para asesorar a las diferentes instancias de la PGN fue dispuesta por resolución PGN N° 341/2014 que creó la Oficina de Investigación Económica y Análisis Financiero (OFINEC). Posteriormente, con la sanción de la Ley Orgánica del Ministerio Público Nro. 27.148 y su previsión en el art. 33 inc. f, fue jerarquizada y transformada en la DAFI y consagrada como competente para la participación en peritajes y asesoramiento especializado en materia económica y contable.

La labor de la DAFI se centraliza principalmente en cuatro tipos de intervención:

1. Causas del fuero criminal federal: concentran el 66% de las solicitudes de intervención y/o designación como peritos (incluye el fuero penal económico). En su mayoría, se tratan de colaboraciones de gran complejidad técnica prestadas en causas de relevancia institucional en las que se investigan delitos contra la administración pública, enriquecimientos ilícitos, negociaciones incompatibles con la función pública, maniobras en la gestión de la cartera de activos en el mercado de capitales del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino, análisis patrimonial de organizaciones involucradas en causas por narcotráfico y trata de personas. Las colaboraciones requieren interiorizarse con procedimientos o marcos normativos específicos (por ejemplo: procesos licitatorios, marcos tarifarios, normas del fondo de garantía de sustentabilidad, el mercado de capitales, normas de ética pública, etc.) para identificar qué tipo de erogaciones de fondos públicos producen, qué movimientos contables y financieros se pueden identificar en las empresas involucradas, cuáles pueden ser las formas de registro o qué mecanismos de actualización puede tener un precio determinado. En otros casos se estudiaron grandes volúmenes de documentación contable para identificar aquellos movimientos que permitieran inferir desvíos de fondos o pagos entre personas imputadas, o se analizaron entramados societarios que buscaban disimular los beneficiarios finales de las operaciones, se rastrearon, a través de bases de datos específicas, sociedades en paraísos fiscales, entre otras estrategias de investigación. El año 2019 se caracterizó por la gran demanda que implicó en las tareas de la DAFI la actuación como peritos cuyas particularidades se destacan más adelante.

2. Causas en las que se investigan factores económicos de los delitos de lesa humanidad: se trata de un subgrupo de las causas del fuero federal que, a su vez, pueden dividirse en dos tipos de causas: las que analizan la posible responsabilidad de los directivos de grupos económicos en los delitos de lesa humanidad cometidos contra trabajadores y las que investigan el desapoderamiento de activos de víctimas a través de delitos de lesa humanidad. Se realizaron 29 informes en el marco de 20 causas. Este tipo de intervenciones, requieren de un estudio histórico de políticas monetarias y económicas y marcos regulatorios, para analizar los beneficios o perjuicios que ellos produjeron a los sectores involucrados, la actualización de los valores económicos al tiempo presente para dimensionar los montos involucrados, la reconstrucción de información o registros producidos hace más de 35 años por diversas oficinas públicas o privadas y su análisis. En el presente año se destaca, en primer lugar, la colaboración prestada a la Unidad de Asistencia de la Ciudad de Rosario en la causa "Acindar" en la que se investigan los delitos de lesa humanidad cometidos desde marzo de 1975 que tuvieron entre sus víctimas a trabajadores metalúrgicos de esa ciudad. La colaboración implicó un análisis de la causa judicial para identificar en la prueba recolectada todo elemento que permita inferir el vínculo de ACINDAR y sus directivos con los delitos sufridos por los trabajadores y estudiar la documentación societaria y contable para determinar los beneficios económicos y financieros que pudo haber obtenido la empresa en el período 1974- 1983. En segundo lugar, la colaboración prestada a la Unidad Fiscal de La Plata en la causa en la que se investiga el desapoderamiento de la familia Taub-Gurevich, cuyos miembros fueron privados de su libertad en septiembre de 1977. Debido a que aún no se había incorporado al expediente información contable para ser examinada, el trabajo se centró en dos aspectos: en el análisis de la documentación para sistematizar la información y establecer las

conclusiones preliminares que ello permitiera y en el estudio de informes de organismos especializados y legislación vigente al momento de los hechos para determinar dónde puede haber información de utilidad para la causa.

3. Causas del fuero criminal y correccional nacional: a pesar de tratarse de la misma materia que los tipos de intervención anteriores, las características de las colaboraciones en este fuero son bastante diferenciadas. Se trata de casos en los que se analizan estafas y otras defraudaciones, delitos contra la propiedad, delitos contra el orden económico y financiero o la actuación irregular de funcionarios del gobierno local y policiales. Las tareas consisten, en muchos casos, en la elaboración de perfiles patrimoniales de las personas imputadas, el análisis de los estados contables de personas jurídicas para determinar si se comprueban las maniobras fraudulentas investigadas, el análisis de marcos normativos específicos (vgr. Reglamentación sobre formas de prestación del servicio policial, normas referidas a los derechos de autor/a de los/as compositores e intérpretes, pautas aplicables a los reintegros que efectúan empresas de servicio de medicina prepaga) para determinar qué registros contables o financieros producen, entre otros. Se han prestado 82 colaboraciones de estas características y se participó de 5 peritajes, de los cuales dos siguen en curso. En el año en curso se destaca la colaboración prestada en el expediente en el que interviene la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N° 30 en el que se solicitó un análisis de la actuaciones para brindar asesoramiento sobre la documentación necesaria para realizar un peritaje contable que permitiera determinar los montos de las regalías y derechos artísticos que debió haber percibido un músico y que no habrían sido abonados por la banda a la que pertenecía ni la empresa discográfica. También por la participación en peritajes que se realizan/ron sobre el patrimonio de integrantes de la Policía Federal Argentina que se encuentran investigados o en proceso de juzgamiento por irregularidades cometidas en sus funciones.

4. Colaboración con las áreas de Dictámenes ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación: se trata de solicitudes de asistencia de los/as Procuradores ante la Corte cuando deben dictaminar en casos en los que se encuentren afectados intereses colectivos o difusos, el interés general de la sociedad o una política pública trascendente y consideran que resulta relevante para su análisis explicitar los impactos económicos y financieros que la resolución podría tener. Las áreas específicas han solicitado desde la creación de la DAFI análisis comparativos de cuadros tarifarios de los servicios públicos considerados esenciales, estudios del impacto de las bonificaciones por ahorro en los consumos de dichos servicios y de los aumentos tarifarios según el tipo de usuario, determinación de los efectos de la utilización del índice RIPTE para la actualización de indemnizaciones por accidentes de trabajo, asistencia para la realización del cálculo de los daños producidos por una situación de abuso de posición dominante, entre otros. En 2019 se destacaron las colaboraciones, prestadas al Área Competencia Múltiple a cargo de Víctor Abramovich. En el proceso de control del cumplimiento de la sentencia de la Corte en la causa “Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ E.N. y otros s/daños y perjuicios, daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo” se realizó un análisis presupuestario y, en otro caso, se hizo un análisis comparativo de las fórmulas de movilidad previsional previstas en las leyes N° 27.426 y N° 26.417 a fin de analizar la constitucionalidad de la reforma.

5. Causas del fuero civil y comercial: en similar sentido al anterior, la DAFI brinda asesoramiento para cuantificar el impacto que el resultado de un caso puede tener en materia presupuestaria o sobre las personas afectadas en el proceso judicial. Se brindaron a las fiscalías del fuero comercial que así lo solicitaron pautas de análisis económico-financiero en procesos de concursos preventivos y quiebras. Se intervino en casos en los que se encontraban en debate los derechos de usuarios de servicios públicos, en procesos de quiebra de larga duración que requirieron el análisis de reglamentaciones de títulos de deuda pública, maniobras irregulares en su transacción y cobro y los mecanismos para su actualización, entre otros. Desde la creación de la DAFI se intervino en 82 expedientes de este fuero. En 2019, además de las habituales colaboraciones prestadas para calcular

el valor presente de las ofertas de pago a acreedores en procesos de concursos o quiebras, se asistió a la Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, Gabriela Boquin, en el análisis de una maniobra que consistía en el engrosamiento fraudulento del pasivo de una empresa concursada para obtener los votos necesarios para aprobar un acuerdo de homologación perjudicial para los acreedores.

Desde su creación la DAFI intervino en la investigación de 6275 personas humanas y jurídicas y en el análisis y procesamiento de casi 1,5 millones de hojas.

Este año, realizar un balance general de la actuación de la dependencia desde su creación es especialmente relevante, en virtud del proceso de implementación del Código Procesal Penal Federal (ley 27.063). El protagonismo que el nuevo sistema le confiere a las fiscalías en las investigaciones hará que la actuación de los equipos técnicos del MPF —que, como la DAFI, colaboran desde sus respectivos conocimientos en la reconstrucción de los hechos investigados y la producción y análisis de medidas de prueba útiles para sostener las imputaciones— deba ser mucho más generalizada que hasta el presente. A su vez, debido a que todo proceso tendrá una duración máxima de tres años contados desde el acto de la formalización de la investigación preparatoria, requerirá mayor agilidad y eficiencia.

Entendemos necesario advertir que el tipo de intervenciones y los tiempos que demandan están condicionadas por el tipo de solicitudes que se reciben. En ciertos casos la colaboración resulta un compartimento estanco de la investigación general y se limita a una verificación algebraica sobre los datos puestos a disposición. En otros, la asistencia solicitada es holística y permite realizar sugerencias desde los primeros momentos para que el material recolectado sea manejable y analizable en plazos razonables. Finalmente, existen causas en las que, debido a que no se participa en las instancias iniciales, las solicitudes que se reciben resultan extremadamente abarcativas y su comprobación requiere la producción de gran cantidad de prueba cuyo análisis es muy demandante en cuanto a recursos humanos y tiempo. Como puede advertirse, será uno de los grandes desafíos la articulación entre los investigadores y los equipos técnicos para evitar medidas de prueba que demanden extensos plazos para su producción y análisis y, en cambio, privilegiar aquellas indispensables para probar la maniobra delictiva, si se busca eficiencia y plazos más cortos que los actuales.

La DAFI tiene entre sus metas: (1) promover un cambio cultural en los/as investigadores/as para que se encaré el aspecto financiero en todos los delitos cometidos con una finalidad económica, (2) capacitar a los agentes del MPF para que, más allá de contar con un órgano especializado, tengan herramientas básicas para iniciar investigaciones financieras, sistematizar la información e interpretarla y (3) estandarizar los métodos utilizados por el MPF para realizar una pesquisa financiera. Para cumplirlas se desarrollan, entre otras actividades, herramientas de investigación y capacitaciones.

Entre las herramientas de investigación se destacan el Manual de Investigación Financiera presentado en el año 2016 y la Plataforma Virtual de Investigación Financiera, que fue relanzada en diciembre de 2018. Se trata de una herramienta dinámica, disponible en “MPF APPS”, que fue diseñada para facilitar la gestión de las tareas de los/as investigadores/as y expone de un modo ordenado y accesible qué organismos nacionales e internacionales o sitios de internet poseen información útil y qué puede requerirse a cada uno. Con el relanzamiento se incorporaron nuevos organismos, se potenciaron los buscadores y se implementó un sistema de clasificación del modo de acceso a los datos que proporciona el organismo (solicitud mediante oficio o consulta vía web distinguiendo, estos últimos, entre aquellos nacionales y los internacionales) y, para los casos en los que las solicitudes de información sean mediante oficio, se encuentra a disposición una plantilla para la elaboración de la nota respectiva. Estas modificaciones y su difusión provocaron que en 2019 se efectuaron 893 consultas, lo que implicó un 177% de aumento en relación con 2018.

En cuanto a las actividades de capacitación se realizaron más de 26 capacitaciones presenciales y virtuales que alcanzaron a aproximadamente 1050 personas en las que se expusieron estrategias de investigación financiera y contable para el personal del MPF.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

De instrucciones generales

Como en años anteriores, reiteramos que a partir de la experiencia desarrollada en diversos casos, entendemos que sería conveniente la elaboración de una instrucción general que indique que, en los casos en los que la instrucción de la causa se encuentra delegada en la fiscalía y sea necesaria la realización de un peritaje, que dicha medida de prueba sea llevada a cabo por los peritos del MPF con la intervención de los peritos designados por las defensas.

Esta solución es la más adecuada al sistema acusatorio en los que el MPF tiene a su cargo las investigaciones y la intervención de los jueces está limitada al control de la investigación.

24. Dirección General de Recuperación de Activos y Decomiso de Bienes

CHENA, Maria del Carmen

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

Durante el año 2019, la Dirección General de Recuperación de Activos y Decomiso de Bienes (en adelante DGRADB) continuó desarrollando su función central de llevar adelante una política activa orientada a detectar, cautelar, identificar y decomisar bienes y fondos provenientes de los delitos y fenómenos criminales, desde un enfoque que priorizara especialmente su finalidad reparatoria de los daños económicos ocasionados por el delito, frente a la víctima y frente a la sociedad. A continuación se detallan las diferentes líneas de trabajo desde las que se abordó ese objetivo:

I. COLABORACIÓN Y ASISTENCIA EN CAUSAS

Las solicitudes de intervención en este período, registraron un incremento de más del treinta por ciento (34.5%), en relación al total de ingresos 2015-2019, siendo las vinculadas al delito de trata y explotación de personas (29%) las que verificaron el aumento más significativo en relación al año anterior. Su distribución entre las distintas jurisdicciones, confirma el alcance de la asistencia técnica a las Fiscalías de todo el interior del país, en el siguiente orden: Corrientes (9%), Provincia de Buenos Aires (17%), Córdoba (8%), CABA Federal (32%), Tierra del Fuego (2%), Santa Fe (6%), Salta (2%), Chaco (6%), Entre Ríos (2%), Mendoza (2%), Santiago del Estero (2%), CABA Nacional (6%), Tucumán (2%). Finalmente cabe destacar que un 6% de las colaboraciones solicitadas este año provinieron de Procuradurías como PROCELAC, PROTEX y PROCUNAR.

En ese marco, a partir de **presentaciones conjuntas con las Procuradurías y las Fiscalías Federales de todo el país se obtuvo** durante este año, el embargo de **USD 7.442.001, \$ 142.837.737, 228 inmuebles, 259 vehículos y 11 embarcaciones**. Asimismo, se solicitaron numerosas medidas destinadas a hacer cesar la comisión del delito y evitar que se consolide su provecho, entre ellas el congelamiento de **198 productos bancarios** utilizados para canalizar fondos de origen ilícito en el sistema financiero local, la prohibición de innovar en 31 Cajas de Seguridad, la intervención judicial en 5 empresas, y la prohibición de innovar la composición accionaria en 27 sociedades.

La intervención en causas de criminalidad compleja permite advertir, cada vez con mayor frecuencia, que las organizaciones delictivas utilizan los dispositivos que ofrece la globalización de los mercados financieros para canalizar los activos ilícitos hacia el exterior, y operarlos desde otras

jurisdicciones, valiéndose del desarrollo de la tecnología de la información. Por ello gran parte de los esfuerzos del área durante este período estuvieron avocados a la asistencia a las Fiscalías en la identificación, localización, y cautela de activos en el exterior, obteniéndose al 2019 la inmovilización de bienes y fondos en Bahamas, Uruguay, Suiza, Panamá, Barbados y Brasil y EEUU conforme se detalla a continuación:

Dólares 9.974.194,00

Euros 3.996.777,28

Inmuebles 19

Embarcaciones 1

Productos bancarios 19

Vehículos 5

En términos generales, como resultado de las tareas de asistencia técnica y colaboración, **en el período 2015-2019**, (considerando más de 203 causas en las que la Dirección de Recupero de Activos se encuentra interviniendo), se han inmovilizado en forma efectiva en el país y en el exterior mediante distintas medidas cautelares los siguientes bienes:

Dólares 21.485.712

Pesos 183.868.802

Inmuebles 957

Aeronaves 5

Vehículos 2125

Embarcaciones 32

Productos Bancarios 425

Fideicomisos Inmobiliarios 26

Paquetes accionarios 158

Por su parte, en el marco de la colaboración que la Dirección brinda a las Fiscalías Federales que actúan en la instancia de juicio, se han obtenido **decomisos definitivos** en causas complejas, cuyo detalle se expone a continuación:

Obtenido 2019 Obtenido 2015-2019

Pesos 52.792.962 79.592.477

Dólares 1.646.817 1.646.817

Inmuebles 91 139

Vehículos 35 112

Participaciones sociales 49 49

Productos Bancarios 115 115

Aeronaves 0 4

Del total de los bienes decomisados definitivamente, cabe destacar que importantes casos responden a “**decomisos civiles**” o **decomisos sin necesidad de condena penal** (art. 305 CP) obtenidos en el año 2019 en causas de lavado de activos provenientes del contrabando internacional de estupefacientes, cuyo detalle se expone a continuación:

69 inmuebles

9 automotores

\$ 69.642

U\$D 74.571

€ 8.145

21 participaciones sociales

Específicamente, **en los casos de trata y explotación de personas**, durante este año, se consolidó mediante **la sanción de la ley 27.508**, una línea de trabajo que la DGRADB venía llevando adelante conjuntamente con la PROTEX desde hace un tiempo, planteando frente a este delito, una estrategia de recupero de activos desde un enfoque que priorice la restitución de derechos económicos en favor de las víctimas y su reparación. En este sentido, se realizaron presentaciones conjuntas con las Fiscalías solicitando que todas aquellas ganancias ilícitas que representan el producto de trabajos forzados y de graves violaciones a los derechos humanos fueran destinadas prioritariamente a reparar los daños ocasionados por el delito a las víctimas, en aplicación del art. 29 inc. 1. CP y atendiendo a los compromisos internacionales asumidos por nuestro país. Tales planteos tuvieron recepción favorable en importantes precedentes de la Cámara Federal de Casación Penal, y luego en distintos Tribunales Federales de nuestro país.

Como resultado de este trabajo, durante el año 2019 **se han ordenado reparaciones económicas en favor de 62 víctimas de trata de personas**, por un importe superior a los 20 millones de pesos. Con el fin de asegurar el cumplimiento efectivo de tales resoluciones, se identificaron e inmovilizaron en el marco de esas causas **USD 1.557.457, \$ 480.850, 5 inmuebles y 5 vehículos**.

Cabe destacar en este punto la colaboración brindada en el caso conocido como “Río Cabaña”, en el que se condenó por trata de personas con fines de explotación sexual a una banda que explotó al menos a diecisiete mujeres en situación de vulnerabilidad en el prostíbulo “Río Cabaña”, ubicado en el barrio porteño de Palermo. En línea con lo solicitado por el Ministerio Público Fiscal, el Tribunal ordenó la reparación económica para cada una de las víctimas, tomando para la determinación del monto, el cálculo propuesto por la Protex y la DGRADB, dependencias que prestaron colaboración de manera articulada con la Fiscalía N°2 ante el TOF para lograr el reconocimiento de los derechos de las víctimas a la reparación por el daño sufrido. De ese modo, se ordenaron en este caso reparaciones en favor de las diecisiete víctimas por una suma que asciende a \$9.535.164,21 que deberá ser actualizada al momento de la ejecución de la condena. Además, se ordenó el decomiso del dinero depositado en una cuenta que los condenados abrieron en Suiza equivalente a un millón de dólares, del inmueble donde funcionaba el prostíbulo y del estacionamiento que se encontraba al lado del local **disponiéndose el privilegio de cobro de las reparaciones económicas sobre los bienes decomisados**.

Con el objetivo de institucionalizar esta línea de acción, desde el Consejo Federal para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Asistencia a Víctimas, específicamente desde la “Comisión Permanente de Supervisión de la Unidad de Bienes Incautados y Decomisados” que coordinamos conjuntamente con la PROTEX, se asistió en la elaboración de un proyecto que resultó en la sanción de la ley 27.508 en julio de este año, que establece como **imperativo legal** que en todos los casos de trata y explotación de personas, ***la sentencia condenatoria o decisión judicial equivalente, que conceda la suspensión del proceso a prueba, que admita el acuerdo de juicio abreviado o que disponga el decomiso sin condena, deberá ordenar las restituciones económicas que correspondan a la víctima, como medida destinada a reponer las cosas al estado anterior a la comisión del delito.***

Asimismo, se promueve enérgicamente en la ley una política activa de recuperación de activos que prive a las organizaciones criminales de las ganancias provenientes de la explotación y a la vez asegure los bienes para que las víctimas tengan acceso efectivo a las reparaciones económicas que les corresponden. En concreto, se insta a los magistrados o funcionarios del Poder Judicial de la Nación o del Ministerio Público Fiscal, a que ***en la primera oportunidad posible, identifiquen los activos del imputado y soliciten o adopten en su caso, todas las medidas cautelares que resulten necesarias y eficaces, según la naturaleza del bien, para asegurar la satisfacción adecuada de tales responsabilidades.***

En una línea similar, se trabajó el proceso de recuperación de activos en los casos vinculados a **secuestros extorsivos**, en tanto tienen en común que el hecho criminal tiene víctimas identificables, y resulta imperioso que más allá de las sanciones de carácter penal que se impongan contra los responsables, se asegure la restitución de los bienes que constituyen beneficio del delito, como

medida tendiente a reponer el estado de situación patrimonial que las víctimas tuvieron en los momentos anteriores a la producción del hecho.

Podemos citar a modo ilustrativo la colaboración brindada a la Fiscalía N° 8 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la Capital Federal a cargo del Dr. Colombo y la UFESE, en la causa N° 8997/2017 caratulada “*Portillo Pedro Cristian Emanuel y otros s/ secuestro extorsivo*” en la que se solicitó que los dos automóviles embargados y secuestrados (el Audi A3 dominio TQE-652 y el Peugeot 405 dominio TGE-897) se sometan a subasta pública en los términos de la ley 20.785 y que el dinero obtenido, así como también la totalidad del dinero secuestrado en esos autos, sea destinado a la reparación del monto pagado por la víctima, previa actualización de los importes que componen esa suma, todo ello en función del art 29 inc. 1 del Código Penal. En septiembre de este año, el Tribunal Oral Federal N° 8 condenó a los imputados y ordenó que el rodado y el dinero mencionados fueran destinados a la reparación de las víctimas.

Finalmente, debemos señalar que el trabajo de colaboración y asistencia técnica a las Fiscalías no sólo abarcó las etapas de identificación y cautela de activos en forma temprana, sino que frente al riesgo inherente de depreciación y deterioro de los activos en el tiempo, se impulsaron medidas tendientes a la conservación del valor bienes. En este sentido, durante el año 2019 se solicitó la de venta anticipada de más de 140 automotores en los términos de la ley 20785.

II. ASISTENCIA EN REFORMAS LEGISLATIVAS TENDIENTES A INCREMENTAR LA EFICIENCIA EN EL RECUPERO DE ACTIVOS

Como referimos anteriormente, la Dirección viene trabajando desde el año 2017 en el ámbito del Consejo Federal para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Asistencia a Víctimas, específicamente desde la “Comisión Permanente de Supervisión de la Unidad de Bienes Incautados y Decomisados” que coordinamos conjuntamente con la PROTEX, en la elaboración de un proyecto de ley **que permitiera la puesta en funcionamiento efectivo del “FONDO DE ASISTENCIA DIRECA A VÍCTIMAS DE TRATA (art. 27 de la ley 26.364)**, que resultó en la sanción de la ley 27.508 en julio de este año. En este sentido, se creó un Fideicomiso Público de Administración y una Unidad Ejecutiva encargada de impartir instrucciones, autorizar en forma previa las actividades del fiduciario (Nación Fideicomiso SA) y efectuar su seguimiento. Se establece que el fideicomiso tendrá como prioridad atender aquellas reparaciones y restituciones económicas a víctimas de trata que ordenadas judicialmente no hayan podido ser satisfechas con los bienes decomisados al condenado en la causa respectiva. Es decir, se establece la responsabilidad solidaria del fondo para responder frente a la víctima.

Además, se colaboró en la elaboración del decreto reglamentario (decreto 844/2019) de dicha ley que detalla las funciones y responsabilidades de la Unidad Ejecutiva, entre ellas la de recibir y sistematizar la información enviada por autoridades judiciales e instruir al fiduciario para que haga efectivas las resoluciones judiciales firmes que dispongan restituciones económicas e indemnizaciones en favor de las víctimas. El decreto también pone en cabeza de la AABE la venta pública de los bienes decomisados cuyo producido será transferido al Fondo Fiduciario, procurando agilizar el procedimiento de ejecución de los bienes decomisados. Asimismo, la reglamentación establece que la víctima puede percibir los importes correspondientes a su reparación directamente del Fondo Fiduciario, sin dilaciones originadas en los trámites de subasta de los bienes decomisados.

Por otra parte, tanto esta Dirección como la Protex se encuentran elaborando un proyecto de instrucción general, que será puesto a consideración de la Procuración General de la Nación, para facilitar a los fiscales federales de todo el país la implementación de los deberes establecidos tanto en la ley 27.508 como en el decreto reglamentario, para cada caso en concreto y que tome en cuenta las específicas características de los bienes en juego.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

De instrucciones generales

Los objetivos de las políticas de recuperación de activos han evolucionado con el tiempo, si bien es ante todo una potente medida disuasoria porque elimina los incentivos que implica la obtención de enormes beneficios económicos mediante la comisión de delitos graves, actualmente, otros objetivos están cobrando una importancia significativa a nivel global. *“La recuperación de activos se está centrando cada vez más en el uso del producto del delito recuperado para compensar a víctimas individuales”.*

La reciente **sanción de la ley 27.508**, viene a receptar este nuevo paradigma, estableciendo como **imperativo legal** que en todos los casos de trata y explotación de personas, *la sentencia condenatoria (...) deberá ordenar las restituciones económicas que correspondan a la víctima, como medida destinada a reponer las cosas al estado anterior a la comisión del delito.*

Asimismo, se promueve enérgicamente en la ley una política activa de recuperación de activos que prive a las organizaciones criminales de las ganancias provenientes de la explotación y a la vez asegure los bienes para que las víctimas tengan acceso efectivo a las reparaciones económicas que les corresponden. En concreto, se insta a los magistrados o funcionarios del Poder Judicial de la Nación o del Ministerio Público Fiscal, a que **en la primera oportunidad posible, identifiquen los activos del imputado y soliciten o adopten en su caso, todas las medidas cautelares que resulten necesarias y eficaces, según la naturaleza del bien, para asegurar la satisfacción adecuada de tales responsabilidades.**

Como referimos anteriormente esta ley consolida una línea de trabajo que la DGRADB venía llevando adelante conjuntamente con la PROTEX, planteando una estrategia de recuperación de activos en los casos de trata de personas desde un enfoque que priorizara las reparaciones económicas que corresponden en favor de las víctimas. En virtud de ello, las dos dependencias del Ministerio Público Fiscal se encuentran elaborando un proyecto de instrucción general, que será puesto a consideración de la Procuración General de la Nación, para facilitar a los fiscales federales de todo el país la implementación de los deberes establecidos en la ley 27.508.

La segunda propuesta, está relacionada con la necesidad de generar una base de datos con la información disponible sobre medidas cautelares tendientes a lograr el recupero de activos, bienes decomisados y su destino. Para llevar adelante dicha tarea, en forma más ágil y sistemática, a partir de la colaboración de los Fiscales Coordinadores de Distrito en cada jurisdicción, consideramos que resultaría conveniente el dictado de una Instrucción General en la cual se solicite a los Sres. Fiscales que suministren información sobre los bienes afectados a las causas penales en las que intervengan. Ello es así porque del análisis de las resoluciones vigentes en la materia, únicamente la Res. 129/09, dispone que cada fiscalía debería llevar un registro con fines estadísticos sobre las medidas cautelares solicitadas y obtenidas, pero ninguna establece la obligación de informar sobre la existencia de bienes secuestrados o decomisados para centralizar en alguna base de datos tal información.

25. Dirección General de Cooperación Regional e Internacional

SOLERNO, Diego

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

La Dirección General de Cooperación Regional e Internacional, luego de su creación y delimitación de funciones, y fruto del esfuerzo realizado en la colaboración con las Fiscalías, capacitación, participación en casos concretos y en foros internacionales, se ha posicionado

definitivamente como una referencia en materia de cooperación internacional dentro del Ministerio Público, entre los diferentes actores argentinos del sistema de cooperación y a nivel Iberoamericano como un Ministerio Público líder en la materia.

Además de ese posicionamiento institucional, los últimos 4 años han sido fundamentales para que los Fiscales consideren a la cooperación internacional como una herramienta útil con resultados concretos en sus investigaciones.

Y, por último, se ha logrado transmitir dentro de la institución y entre las diferentes áreas con competencia en la materia, el importante rol del Ministerio Público Fiscal asignado por la Ley de Cooperación Internacional en Materia Penal (Ley 24.767).

A los fines de una mejor descripción del balance 2019 de la Dirección, se efectuará un análisis dividido en cuatro partes, conforme las áreas de trabajo de la Dirección.

Desde el **área de Foros Internacionales**, se realiza el seguimiento de la participación del MPFN ante la Reunión Especializada de Ministerios Públicos del Mercosur (REMPPM) y la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos (AIAMP).

En el transcurso de 2019 se asistió a la XXVII Asamblea General Ordinaria de la AIAMP, celebrada del 7 al 8 de noviembre en Asunción. Por otra parte se organizó la XXV Reunión Especializada de Ministerios Públicos Mercosur (REMPPM) que se llevó adelante en la sede de este Ministerio Público Fiscal del 22 al 24 de mayo y se participó de la XXVI REMPPM, que tuvo lugar en Salvador, Brasil, durante el mes de septiembre.

Desde la Dirección se realiza el seguimiento y la revisión de los Planes de Trabajo de los distintos Grupos y Redes de la AIAMP, así también el de las Comisiones y Subcomisiones de trabajo de la REMPPM.

Por último, se coordinó la participación de Fiscales en reuniones organizadas por Naciones Unidas, OEA, OCDE, MERCOSUR y Programa PAcCTO, entre otras.

Desde el **área Desarrollo de proyectos**, se trabaja con las distintas áreas de gestión del MPFN con necesidades de asistencia en la formulación de proyectos y en la búsqueda de cooperación técnica o financiera de sus propuestas.

En el transcurso del año 2019 se elaboraron y, luego de su aprobación, se han gestionado los proyectos de asistencia técnica con PNUD "Elaboración del diagnóstico de Burn Out en los equipos de DOVIC"; con la República de Colombia a través del FOAR "Sistema Acusatorio, protección de víctimas, testigos e imputados" y la elaboración de la propuesta de Proyecto BID "Innovación en la Gestión del Ministerio Público Fiscal".

Por último debe destacarse el trabajo de la Dirección en las áreas específicas de cooperación jurídica internacional (Asistencia Jurídica y Extradición).

Con relación al **área de Asistencia Jurídica**, desde el año 2016 se ha intensificado la formación en cooperación internacional, la difusión de información y normativa, se ha puesto a disposición de los usuarios del Ministerio Público Fiscal una serie de herramientas que colaboran en la tarea de pedir colaboración a otros Estados (análisis sobre las competencias para librar exhortos por parte de los Fiscales, un modelo de pedido de asistencia propio del Ministerio Público) y, especialmente, se ha consolidado el vínculo con las fiscalías. Todo ello se ha traducido en un aumento de exhortos activos librados por Fiscalías y Procuradurías y en mejores pedidos.

De los 86 pedidos de asistencia tramitados en el año 2016, hemos pasado a recibir este año 154 pedidos de asistencia activos elaborados por Fiscalías, en su mayoría con asesoramiento de esta Dirección.

Por otro lado, y a raíz de la instauración de la primera mesa de coordinación interinstitucional con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, hemos comenzado a recibir pedidos de asistencia

jurídica pasivos para su ejecución. Dicha tarea sigue posicionando a la institución dentro del sistema de cooperación internacional.

De esta manera, lo que era una práctica muy excepcional (en el periodo de 4 años que va del año 2015 al 2018, recibimos un total de 15 pedidos de Estados extranjeros) pasó a ser una práctica generalizada y la Cancillería nos ha remitido para su ejecución durante el año 2019 un total de 34 pedidos de asistencia de autoridades competentes extranjeras.

Por último, y en referencia al **área de Extradiciones**, la cual ha tenido un crecimiento sostenido durante los últimos dos años, se ha pasado de tener una intervención limitada a la remisión de fallos y dictámenes (año 2015/2016) a una cada vez mayor interacción en casos concretos de extradición (2017) a una colaboración directa y participación activa en toda la etapa judicial de las extradiciones, especialmente las pasivas.

Actualmente la Dirección participa en la evaluación de los pedidos de extradición que ingresan con vistas a las Fiscalías y de las diferentes presentaciones defensivas, contestaciones de vistas, redacción de escritos e, incluso, con un rol activo durante el juicio de extradición.

Durante el año 2019 se ha solicitado y dispuesto, mediante resolución del Procurador General de la Nación (interino), la colaboración de la Dirección General en 36 pedidos de extradición (de tener 0 intervenciones en 2015 y 2016, se pasó a 5 en 2017 y 29 en 2018).

Asimismo, y en cuanto a la calidad de la intervención, se participó de 20 juicios de extradición en 11 provincias diferentes, lo que muestra lo federal de la intervención de la Dirección General y su participación cada vez más activa (en 2018 fueron 10 juicios).

A esos números de intervenciones formales hay que agregarle la colaboración y asistencia brindada a Fiscales de manera directa, ya se telefónicamente o por correo electrónico.

Por último, debe destacarse el trabajo que se ha efectuado en el último año sobre **cooperación interinstitucional** (colaboración directa con Ministerios Públicos de otros países).

En los últimos dos años, el Ministerio Público Fiscal de la Nación de la República Argentina se ha convertido en pionero de la cooperación interinstitucional, celebrando 15 convenios de cooperación interinstitucionales con distintos Ministerios Públicos de la región, creando así un marco normativo que habilita el intercambio de información entre los Ministerios Públicos.

A nivel regional se propuso e impulsó el Acuerdo de Cooperación Interinstitucional entre los Ministerios Públicos y Fiscal de la AIAMP, resultando aprobado por unanimidad con el voto de 18 países miembros.

Así, se reducen los tiempos y se mejora en eficiencia con respecto a la asistencia jurídica internacional y se da respuestas efectivas a las demandas de las fiscalías a través del contacto directo.

Esta novedosa herramienta de cooperación internacional ha mostrado un fuerte crecimiento en este 2019, donde la Dirección ha tramitado 110 requerimientos de cooperación directa.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

De instrucciones generales

Esta Dirección General ha proyectado una instrucción general sobre comunicaciones y participación de la Dirección en los trámites de asistencia jurídica y extradición, a fin de que pueda cumplirse acabadamente el rol que la Ley de Cooperación Internacional en Materia Penal (Ley nro. 24767) asigna al Ministerio Público Fiscal.

Comunicaciones oportunas y participación de la Dirección en determinados actos procesales permitirán que se represente de manera adecuada el interés por la cooperación internacional.

Una instrucción general como la proyectada permitirá actualizar instrucciones que han quedado desactualizadas y ordenar la intervención de la institución en la cooperación jurídica internacional, tanto activa como pasiva.

Por otro lado, y con relación a las reformas legislativas, durante el año 2019 se participó de una mesa de trabajo para consensuar una propuesta de modificación a la Ley de Cooperación Internacional en Materia Penal (Ley 24767), luego de la propuesta efectuada por este Ministerio Público en el año 2018.

Se realizaron alrededor de 10 reuniones con autoridades del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Ministerio de Justicia, Ministerio de Seguridad, Dirección Nacional de Migraciones, CONARE e INTERPOL.

En el mes de octubre se consensuó un texto que aún no fue presentado al Congreso, que contiene numerosas modificaciones a la Ley, especialmente en cuanto al trámite de la asistencia jurídica pasiva, la cooperación urgente y en zona de frontera y equipos conjuntos de investigación.

26. Dirección General de Acceso a la Justicia

AXAT, Julian

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

Entre el 1 de noviembre de 2018 y el 31 de octubre de 2019, las Agencias Territoriales de Acceso a la Justicia (ATAJOs) evacuaron un total de 8228, presentando un incremento interanual de casi un 13%.

Se observa una amplia variedad de temas canalizados por las personas que habitan territorios en condiciones de vulnerabilidad y que encuentran en las agencias una vía de acceso al entramado institucional de la administración pública y al sistema de justicia. Entre los temas más consultados en el período, nuevamente se destacaron las consultas sobre familia – 30.46% -, que engloban casos que involucran responsabilidad parental, alimentos, juicios de filiación, etc. También destacan las consultas sobre derechos de las personas migrantes (11%); las agrupadas en el rubro Trabajo y Seguridad Social, que incluye problemáticas relacionadas con obras sociales, jubilaciones, pensiones, subsidios, informalidad laboral, asignaciones, despidos, indemnizaciones y accidentes, superando el 9%, y el rubro Vivienda y Acceso a Tierra que supera el 6% (allí se agrupan cuestiones relacionadas con desalojos, acceso a la titularidad registral, conflictos en alquileres, etc.).

Entre los temas de mayor gravedad para la integridad física y mental de las personas, se destacaron las consultas sobre violencia de género –5,15% -; amenazas y lesiones –1,4% -, y abuso sexual -1,5%-.

Las 100 Reglas de Brasilia sobre acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad (Res. PGN n° 58/2009) proponen una serie de factores de vulnerabilidad que sirven como guía para la implementación de políticas públicas en términos de acceso a la justicia.

Entre los factores de vulnerabilidad más frecuentes, se destacan la condición de pobreza – 39,56% -, seguida por la niñez y adolescencia - 19% - y el género - 15% -. También presentan registros significativos las consultas realizadas por la condición migrante –10,27% - , la discapacidad o enfermedad incapacitante - 4% - y la ancianidad - 2,6% - como factores de vulnerabilidad.

Las 100 Reglas de Brasilia parten del reconocimiento de la existencia de obstáculos para el acceso a la justicia que operan como limitantes fácticos sobre el principio de igualdad; de modo que las dificultades relativas para acceder al servicio de justicia implican posibilidades relativas para ejercer derechos, especialmente en aquellos conflictos donde se verifica una gran asimetría entre las partes.

Los ATAJOs mantienen un relevamiento permanente de los obstáculos de acceso a la justicia, según una clasificación que distingue entre tipos objetivos y subjetivos; con otras variables permiten

comprender las particularidades que asumen estos condicionamientos en el territorio y adecuar los esfuerzos institucionales.

En un 27,7% de las consultas fue posible identificar obstáculos de tipo Procesal/Administrativo (Carencia de medios para afrontar el proceso o desconocimiento sobre cómo proceder para acceder al patrocinio gratuito); en un 33,65% de las consultas se identificaron obstáculos de tipo Burocrático (situaciones que evidencian que el reclamo fue previamente derivado por distintas dependencias de la Administración Pública o Justicia, o aquellas donde la complejidad del sistema junto a la falta de asesoramiento adecuado, impidieron arribar a una solución para la problemática planteada).

Los obstáculos de tipo subjetivo (Sociocultural y/o educación legal) se hallan presentes en el 33,1% de las consultas (casos en los que las personas que materializaron una consulta, no habían iniciado un reclamo previamente por ignorancia sobre los procedimientos legales o por desconocer la existencia de dispositivos e instituciones que respondan a la problemática).

Cabe señalar que tanto los Factores de vulnerabilidad como los Obstáculos de Acceso a la Justicia se presentan de forma múltiple y superpuesta y que entre los condicionantes también se reconocen los límites que impone la desconfianza - especialmente en los sectores más vulnerables - sobre la probabilidad de alcanzar una solución efectiva al canalizar un reclamo en la Administración Pública o de Justicia.

Además de las intervenciones mencionadas, desde la Dirección se desarrollaron distintas actividades y líneas de acción en materia de promoción de derechos, capacitación, comunicación, relaciones interinstitucionales y con la comunidad. Durante este año, el Equipo de Promoción de Derechos y Capacitación realizó más de 200 talleres para más de 7 mil 200 personas, incrementando la labor del año pasado.

Por iniciativa del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en noviembre de 2018 se inauguró el Hospital de Derechos en barrio porteño de Balvanera. El dispositivo consiste en un centro público y gratuito de atención integral a necesidades jurídicas en el que participan distintos organismos públicos que comparten la misión de garantizar el acceso a la justicia de la población. A un año de iniciada la participación de la DAJ en el Hospital de Derechos, se evacuaron un total de 243 consultas de las cuales un 42% corresponden a trámites, orientación e información administrativa y judicial y un 26% a consultas relacionadas con temas de familia.

Por otro lado, durante 2018 y 2019, las Direcciones Generales de Acceso a la Justicia (ATAJO) y de Políticas de Género de este Ministerio Público Fiscal – Procuración General de la Nación, trabajaron en la formulación y el comienzo de implementación del proyecto “Desarrollo e implementación de un modelo de recepción de denuncias para mujeres víctimas de violencia de género” con el apoyo de EUROsociAL+, el Programa de Cooperación para la Cohesión Social entre América Latina y la Unión Europea de la Comisión Europea. Para ello, se trabajó en la elaboración de un protocolo, en coordinación con la Oficina de Violencia Doméstica (OVD) de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Finalmente, la OVD brindó tres jornadas de capacitación a los equipos de ATAJO y partir del 4 de noviembre de 2019, la DAJ lleva adelante una experiencia piloto de este protocolo en el dispositivo en la Villa 1-11-14 (Bajo Flores).

La propuesta tiene como objetivo general fortalecer la actuación y respuesta del Ministerio Público Fiscal en materia de acceso a la justicia para las mujeres y personas con identidad de género femenina víctimas de violencia a través de las agencias descentralizadas de acceso a la justicia del organismo con sede en CABA. De esta forma, se busca fortalecer las capacidades en materia de prevención, investigación, sanción y erradicación de las violencias de género asegurando un abordaje integral e interdisciplinario a lo largo de todo el proceso judicial y garantizando mecanismos y dispositivos de acceso a la justicia.

Con el objetivo de consolidar el recorrido institucional, se planteó iniciar un acompañamiento y cooperación técnica con EUROsociAL+ en el área temática de Política de Gobernanza para fortalecer

las políticas institucionales en materia de acceso a la justicia de víctimas de violencia en barrios vulnerables de la CABA, en tanto son consideradas prioridades estratégicas para la gestión del organismo.

En materia de ambiente y acceso a la justicia, se continuó con el trabajo en la Causa Mendoza. En ese sentido, se participó en las reuniones de la denominada “mesa del frente activo”. Dicha participación se realiza en conjunto con el Procurador ante la CSJN, Víctor Abramovich, quien coordina el espacio. La mesa busca organizar estrategias conjuntas y generar intercambio de diagnósticos respecto a los avances y retrocesos en la causa, en conjunto con los demás organismos del frente activo como ser la Defensoría General de la Nación, la Defensoría General de la Ciudad de Bs. As., el cuerpo colegiado compuesto por diferentes ONG (FARN, CELS, etc.9, ACIJ, la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Bs. As y de la Nación.

En cuanto a compromisos interinstitucionales, el 24 de octubre se firmó un acta para validar la Guía de Buenas Prácticas para la Derivación de Casos y Consultas de la Red de Prestadores Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -de la que la DAJ forma parte- como metodología simplificada de comunicación entre las instituciones para desburocratizar y simplificar la derivación de consultas entre los prestadores. El acto se realizó en la Facultad de Derecho de la Universidad y fue rubricada por Eduardo Casal, procurador general de la Nación interino; María Fernanda Rodríguez, secretaria de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación; Stella Maris Martínez, defensora general de la Nación; Alejandro Amor, defensor del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA); Gabriel Astarloa, procurador general de CABA; Mauro Riano, secretario general de Acceso a la Justicia del Ministerio Público de la Defensa de CABA; Laura Grindetti, secretaria general de Política Institucional del Ministerio Público Tutelar de la CABA; y Marcelo Gebhardt, vicedecano de la Facultad de Derecho de la UBA.

Finalmente, el pasado 3 de diciembre se firmó un convenio de cooperación entre el Ministerio Público Fiscal de la Nación y la Federación de Centros Barriales Familia Grande Hogar de Cristo, protocolizado por Resolución PGN N.º 99/19. En el acto, ambas instituciones estuvieron representadas por el procurador general interino, Eduardo Casal, y el padre José María "Pepe" Di Paola, respectivamente. Al encuentro también asistieron, por el MPF, el secretario de Coordinación Institucional Juan Manuel OlimaEspel, el titular de la Dirección General de Acceso a la Justicia Julián Axat y la integrante de la dependencia Paulina Coto.

Durante el año en curso, a partir de las consultas evacuadas, se formalizaron 268 denuncias (en temas penales y no penales), que fueron oportunamente canalizadas a las dependencias competentes para su tramitación.

En el rubro penal se destacaron, en primer lugar, las denuncias relacionadas con situaciones de violencia doméstica, que alcanzaron el 40% del total (76 denuncias), en tanto las denuncias por abuso sexual alcanzaron el 15,8%. Las denuncias relacionadas con amenazas y lesiones representaron un 6,84% y aquellas sobre detenciones ilegales arbitrarias y/o violentas por parte de las fuerzas de seguridad ascendieron hasta alcanzar el 4,75% sobre el total de temas denunciados.

A partir de la toma de denuncias en los ATAJOs, se han iniciado causas penales y también Investigaciones Preliminares por parte de áreas temáticas de la Procuración, que luego derivaron en causas. Del mismo modo, se presentaron denuncias conjuntas con procuradurías en lo que significó un avance en la articulación interna en materia penal.

Durante el período, la Coordinación de Asuntos Jurídicos llevó adelante 824 casos concentrados principalmente en villa 31-31bis (17,5%), San Martín (11%), y Constitución (10%). De ellos 254 se debieron a Trámites, orientación e información y 156 a Familia.

Algunos de los tipos de problemáticas más frecuentes refieren a Violencia doméstica (133 casos), Seguridad social, obras sociales y asignaciones (122 casos), Migraciones (89 casos) y Abuso sexual (45 casos).

Se realizaron 1801 intervenciones sobre los casos que lleva adelante esta Coordinación. Las intervenciones más frecuentes fueron Actas de comparecencia e Informes de actuación (906 intervenciones), Actualización de estado (597 intervenciones), y Denuncias (263 intervenciones).

La principal articulación y/o derivación en las intervenciones se realizó con el Poder Ejecutivo Nacional (532 derivaciones), seguido del Poder Ejecutivo Municipal (198 derivaciones) y del Poder Judicial de la Nación en sus Fueros Nacionales Ordinarios (185 derivaciones).

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

De instrucciones generales

Se propone avanzar en la elaboración de diversos instrumentos jurídicos de Acceso a la Justicia con el objeto de incidir a nivel municipal, provincial y nacional en la atención de la víctima vulnerable desde un nivel de interrelación general con eje en el servicio de justicia. El proyecto haría especial foco de atención en determinadas víctimas, asociaciones o colectivos.

Se propone un modelo procesal de gestión de oficinas descentralizadas y enlaces de acceso a la justicia para su instalación progresiva en función de la puesta en marcha del sistema acusatorio.

Se propone el dictado de una instrucción general que adecue los parámetros de las 100 reglas de Brasilia al Ministerio Público Fiscal, en consonancia con la resolución PGN N° 58/09 y que permita asimismo una implementación concreta y progresiva de las mismas en todas las jurisdicciones (atención en mesas de entradas de las fiscalías, traductores para comunidades originarias, tratamiento del tema migrantes, acompañamiento de la implementación del sistema acusatorio, y en audiencias orales para personas en condición de vulnerabilidad).

Se propone la aprobación de la “Guía de buenas prácticas de acceso a la justicia para el Ministerio Público y la Dirección General de Acceso a la Justicia”, oportunamente elevada a la PGN.

Se propone la aprobación del “Protocolo para la recepción de denuncias de violencia doméstica en las Agencias Territoriales de Acceso a la Justicia (ATAJOS) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires” en el marco del proyecto desarrollado con EUROsociAL+.

Se propone la aprobación por PGN de acuerdo de trabajo entre UNIFICANTE y ATAJO, para la gestión de casos y notificaciones.

Se propone la aprobación del proyecto de “Estructura orgánica y funcional de la Dirección General de Acceso a la Justicia”, elevado oportunamente.

27. Dirección General de Acompañamiento, Orientación y Protección a las Víctimas

DERDOY, Malena

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

El balance general de la labor desarrollada por DOVIC es positiva. En este sentido, es importante resaltar que de la base de registro de ingresos de casos de la Dirección surge que desde el 26/10/2018 al 25/10/2019 **se recibieron 1267 solicitudes de intervención**, incrementándose la demanda de pedidos en comparación con el período anterior. Se llevaron a cabo **1616 entrevistas a víctimas**, **581 acompañamientos** (a declaraciones testimoniales, entrevistas con Fiscales, acompañamientos a audiencias de juicio, de probation, juicios abreviados, realización de pericias en el CMF, etc.) y **se recibieron 107 declaraciones en la Cámara Gesell**. A ello debemos sumar que desde la creación de la

Dirección hasta el 31 de octubre de 2019 ingresaron **6837** pedidos de intervención. A lo largo de estos seis años el Programa Especial que ha recibido el mayor número de derivaciones es el Atención a NNyA víctimas de Maltrato y Abuso Sexual Infantil que lleva atendidos hasta la fecha 1921 casos. Al mencionado equipo lo sucede el Programa Especial de Atención a Víctimas de Violencia de Género con 1918, seguido por el Programa de Trata y Explotación de personas con 1253 casos; el de Atención Integral a Víctimas en el Proceso Penal con 1052; el Programa de Atención a Víctimas de Violencia Policial con 453 casos. Y también se han realizado 647 declaraciones en la Cámara Gesell.

En ese sentido, es importante señalar que actualmente se encuentran en trámite el 56% de los casos lo cual conlleva una alta demanda de trabajo para los equipos interdisciplinarios. A ello debemos sumar que durante el año 2019 se ha incrementado el número de acompañamientos a víctimas a audiencias de juicio oral en comparación con los años anteriores. Esto ha significado para las/os profesionales de la DOVIC largas jornadas de trabajo que, en su mayoría, se prolongan durante varios días.

Por otro lado, es importante resaltar que durante el 2019 se profundizó el trabajo realizado en torno a las siguientes líneas: 1) impulsar dentro del MPF el reconocimiento y cumplimiento de los derechos de las víctimas, alentando su participación en el proceso penal; 2) garantizar la atención especializada y de calidad a las víctimas de fenómenos delictivos complejos; 3) reforzar la gestión de la información para mejorar los estándares de medición de los servicios de atención, orientación y acompañamiento del MPF; 4) implementar nuevas herramientas y dispositivos en pos de mejorar el clima interno de los equipos profesionales, 5) elaborar documentos de difusión externa e interna vinculados a las competencias de la Dirección, 6) participación en cursos, seminarios y jornadas.

En 2019 se continuó trabajando en la consolidación del cambio de paradigma que implica reconocer y efectivizar los derechos de las víctimas, alentando su participación en el proceso penal en línea con los compromisos internacionales asumidos por el organismo, y lo establecido en la legislación nacional. Para lograr dicho propósito, se viene reforzando con las fiscalías con competencia penal la necesidad de lograr por parte de cada una de ellas una atención personalizada y empática con cada víctima. En este sentido, merece mencionarse el trabajo de articulación realizado por las/os profesionales de DOVIC en cada uno de los acompañamientos realizados. Ello, en pos de garantizar a las víctimas un mayor acceso a la información sobre el estado y avances de los procesos penales así como una mayor participación en las distintas etapas del proceso centrada en propiciar información clara que permita evacuar sus dudas, recibir sus necesidades y evitar instancias revictimizantes. En especial, con las Fiscalías Generales ante los TOC, TOF y Fiscalías ante la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional.

2. Durante este período se continuó trabajando en el refuerzo del plantel de algunos Programas Especiales y en la consolidación de algunas pautas de abordaje. Se mantuvieron las tres instancias de trabajo: las reuniones semanales de equipo de cada Programa Especial, el espacio mensual de supervisión externa y las reuniones de la Dirección en las que participan la Coordinadora General, la Secretaría Ejecutiva y las Coordinadoras de los Programas Especiales.

Por otra parte, en diciembre de 2018, **frente al incremento de consultas espontáneas** sobre hechos de abuso sexual, **se creó el Equipo de Atención de Demandas Espontáneas de Víctimas de Abuso Sexual** que desde su inicio hasta el 31 de octubre recibió a 91 víctimas. De esta manera la DOVIC garantizó una respuesta adecuada a la especificidad que dichas consultas requerían como así también realizó las articulaciones necesarias con UFEM, UFINDSEX y las restantes Fiscalías para que las víctimas pudieran realizar las denuncias.

3. Desde la Secretaría Ejecutiva de la DOVIC se avanzó en la implementación del “Proyecto de Gestión de la Información”. A través de dicho proyecto se propuso optimizar y actualizar los estándares de medición del servicio de atención, orientación y acompañamiento a víctimas que ofrece el Ministerio Público Fiscal con el objetivo de producir información de calidad, en sintonía con los estándares e indicadores actualmente utilizados en la materia tanto a nivel nacional como internacional.

De esta forma, y a partir de la necesidad de poder visibilizar el abordaje y las múltiples intervenciones que llevan a cabo las/los profesionales de DOVIC, se trabajó en la reformulación de la metodología de registro de la información que se venía utilizando. Para ello, desde la Secretaría Ejecutiva se realizaron varias instancias de trabajo con las coordinadoras y los equipos a fin de validar las propuestas y considerar las necesidades de cada uno de los programas. Se trató de un proceso de trabajo colectivo y colaborativo, en el cual han participado las/os integrantes de: los seis equipos dedicados a la atención de víctimas (el Programa de Víctimas de Violencia de Género, el Programa de Atención Integral a Víctimas en el Proceso Penal, el Programa de Atención de Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas de Maltrato y Abuso Sexual, el Programa de Atención a Víctimas de Trata y Explotación de personas, el Programa de Atención a Víctimas de Violencia Policial y el Equipo de Atención de demandas Espontáneas de Víctimas de Violencia Sexual); el equipo de Mesa de Entradas; el de Cámara Gesell dependiente de la Coordinación General y la Dirección. De acuerdo al plan de acción proyectado, a partir del 1° de julio del 2019 se puso en funcionamiento una nueva base de datos, a través de la cual se puede visibilizar con mayor claridad y precisión el abordaje realizado en cada caso atendido por la DOVIC, especificando aspectos de los acompañamientos que hasta el momento no se habían podido procesar en formato estadístico, contando con 24 nuevos indicadores comunes. Asimismo, en el mes de diciembre se presentará a la Secretaría de Coordinación Institucional el primer informe estadístico en el cual se incorporarán dichos indicadores que permitirán realizar un análisis cuantitativo y cualitativo de la labor desarrollada por DOVIC. Durante el primer semestre del 2020 se proyecta trabajar con los Programas Especiales en informes específicos que permitan realizar análisis más exhaustivos de los delitos y violencias con los que cada uno de ellos trabaja.

4. Por otra parte, en función del incremento de la cantidad de consultas y casos atendidos a lo largo de los seis años, y con el objetivo de mantener la calidad del servicio brindado a las víctimas y el buen clima de trabajo de los equipos; la Dirección de la DOVIC identificó la necesidad de realizar un diagnóstico externo y especializado sobre clima de trabajo interno. Para ello, en el período de junio a agosto se desarrolló el **Proyecto de Diagnóstico de Burn-out** en articulación con la Dirección General de Cooperación Regional e Internacional (DIGCRI) que contó con la asistencia técnica y el financiamiento del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). Esta iniciativa impulsada por la Dirección junto con la Secretaría tuvo como objetivo realizar un diagnóstico de clima interno de todos los equipos e indicadores de Burn-out y medir el impacto y los efectos que generan en las/los personas que trabajan en DOVIC las tareas cotidianas de atención, orientación y asesoramiento directo a víctimas.

El diagnóstico fue realizado por la Lic. Irene Fridman, especialista externa de amplia trayectoria y experiencia en la materia y contó con la colaboración de la Lic. Susana Capelacci. Participaron todos los equipos de DOVIC, a través de distintos dispositivos: entrevistas presenciales en profundidad, encuestas auto-administradas y anónimas y grupos focales.

A partir de los resultados obtenidos y de los hallazgos identificados en el proceso realizado ya se ha comenzado a trabajar desde la Dirección de la DOVIC para implementar acciones tendientes a mejorar el bienestar laboral de los equipos y cuidar a las personas que trabajan en DOVIC, esperando que las mismas impacten también de manera positiva en la calidad de los servicios recibidos por las víctimas. De esta forma, el MPF se suma a una iniciativa que el PNUD viene apoyando en otros organismos públicos de nuestro país que brindan asistencia a las víctimas de violencia.

5. Finalmente, cabe mencionar los **documentos elaborados por esta dirección** en el marco de la implementación de la ley de Derechos y Garantías de las Personas Víctimas de Delitos (Ley. Nro. 27.372). Se elaboró y publicó en la página web el *Dossier de jurisprudencia sobre la aplicación de la Ley de Derechos y Garantías de las Personas Víctimas de Delitos*, con el propósito de reforzar al interior del Ministerio Público los lineamientos generales que promueve la ley para garantizar una mayor protección y participación de las víctimas en el proceso penal. En lo que respecta a la elaboración de **informes para organismos y dependencias externas al MPF**, se destacan: Informe elevado al

Observatorio de Violencia de Género del Consejo de Procuradores, Fiscales, Defensores y Asesores Generales de la República Argentina y del Consejo Federal de Política Criminal; Documento sobre el trabajo de la DOVIC con víctimas niños, niñas y adolescentes, presentado a UNICEF Argentina en ocasión de la actualización del Capítulo “Estado de situación de la niñez y adolescencia en la Argentina”; Propuesta de actualización de las Guías de Santiago dirigida a la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos (AIAMP), en el marco del Proyecto sobre actualización de las Guías de Santiago sobre protección de víctimas y testigos implementado por EUROSOCIAL. La propuesta presentada fue encabezada por DOVIC, y validada con UFEM, DGPG, la PROTEX, y PROCUVIN, quienes también realizaron sus aportes; Aportes de la DOVIC para el documento del MPF solicitado por el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas de ONU;

En cuanto a los documentos de difusión interna de DOVIC elaborados por la Secretaría Ejecutiva con el propósito de difundir el alcance de novedades legislativas y criterios jurisprudenciales, se destacan: La prescripción de la acción penal en los delitos contra la integridad sexual; Guía práctica del proceso penal federal; El traspaso de competencias a la justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; La Implementación de normas del CPPF para todos los tribunales con competencia en materia penal en jurisdicciones federales y la justicia nacional.

Finalmente, se detallan los documentos en proceso de elaboración o diseño, con proyección a ser publicados hacia principio del 2020: “Guía: la comunicación de la muerte en el marco de una intervención fiscal” elaborada por el Programa Especial de Atención Integral a Víctimas en el Proceso Penal y el “Dossier de jurisprudencia sobre la aplicación de la ley de Derechos y Garantías de las Personas Víctimas de Delitos – ley 27.372- Volúmen II”.

6. En relación a las capacitaciones impartidas por los equipos en 2019, se han propiciado los siguientes cursos, talleres y jornadas: **P.E. Violencia Policial**: “Jornada de discusión e intercambio con el equipo de investigadores de la DATIP- DOVIC; **P.E. Víctimas de Trata y Explotación**: Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura de la Nación: modulo "Derechos de las Víctimas (Ley 27.372)", Trata y Explotación de Personas; Mesa socioeducativa de lugano: “Abordaje de problemáticas complejas en el ámbito educativo y comunitario-; Universidad Nacional de la Plata – Facultad de Cs. Jurídicas y Sociales: mesa sobre Abuso Sexual Infantil y Trata de Personas; Universidad Nacional de San Martín – PEFITE (Programa de Estudios, Formación e Investigación en Trata de Personas): jornada sobre la trata de Personas con Fines de Explotación Sexual, Avances y Desafíos”; Ciclo de Cine Debate – Perdida (libro Florencia Etcheves); Universidad Nacional de Quilmes – Asociación de Trabajadores/as no docentes: Perspectiva de género y trata de personas; **P.E. de Víctimas de Violencia de Género**: Centro Cultural Tierra Violeta: Jornadas de Trabajo Social y Feminismos “Repensando nuestras prácticas”; UBA – Facultad de Cs. Sociales: “Jornada de Trabajo Social y Feminismos”; Consejo Profesional de Trabajo Social CABA: Taller: “Intervención Social ante Femicidios; Colegio Profesional de Trabajo Social La Matanza: “Jornada Trabajo Social y Feminismos (Perspectivas y estrategias en debate)”; **Dirección**: cursos para integrantes del MPF “Enfoque de género y abordaje a las víctimas en la planificación estratégica del proceso penal” junto con la Dra. Belloqui y “Los derechos de las personas víctimas de delitos” junto con el Dr. Pablo Flores; Universidad Nacional de Salta, Posgrado de Especialización en Fiscalía Penal Acusatorio (EFPA) Curso “Protección y atención de las víctimas penales” junto con la Dra. Florencia Duran; Inst. de Estudios Comparados en Ciencias Penales INECIP) mesa de trabajo sobre abuso sexual; Instituto Superior de la Magistratura: I Jornadas Interdisciplinarias Civiles y Penales; Min. de Justicia y DDHH y PNUD: Mesa de expertos sobre abuso sexual infantil; **Secretaría Ejecutiva**: capacitaciones internas sobre el proceso penal; jurisprudencia sobre la aplicación de la ley de Derechos y Garantías de las personas víctimas de delitos- Ley 27372; Problemáticas sociales complejas/la intervención en lo social” a cargo del Dr. Alfredo Carvalleda.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

De instrucciones generales

No aplica

28. Dirección General de Análisis Criminal y Planificación de la Persecución Penal (DGAC)

GARCIA YOMHA, Diego

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

Durante el 2019 se llevaron adelante trabajos en forma conjunta con las Procuradurías, Unidades fiscales y Fiscalías. En este sentido, se concentraron actividades con la Procunar, Protex, UFRECR y UFESE.

El trabajo se centró en la intervención de casos y en la materialización de planes de trabajo acordados para el análisis de información, descripción de fenómenos criminales y planificación de su intervención.

En este sentido, se produjeron intervenciones en fenómenos concretos vinculados a narcocriminalidad, trata de personas con fines de explotación sexual y laboral y delitos de competencia nacional cometidos en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Al mismo tiempo se lograron describir nuevas formas de criminalidad para que, desde las áreas competentes, se trabaje en su intervención desde un rol activo del Ministerio Público Fiscal.

Este año se comenzó a consolidar en algunos trabajos el análisis de información permanente a los efectos de monitorear, describir e informar cuestiones concretas sobre dinámica de determinados fenómenos criminales y, a su vez, se comenzó a trabajar en forma con junta con Ministerios Público Provinciales (Santa Fe).

Por otro lado, se logró implementar en la jurisdicción nacional un sistema informático para las fiscalías nacionales, denominado ExploraN2, que les otorgó una herramienta para realizar entrecruzamiento de información, graficaciones y visualización de uno o varios casos con autores no identificados para que ello sea un instrumento al servicio de la investigación.

Por último, dentro del proceso de análisis de la información de los delitos con autores no identificados en el ámbito de la CABA, se produjo una interacción con el área de estadísticas y planificación del Ministerio de Seguridad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, informando sobre cuestiones relevantes advertidas en el trabajo diario de esta dirección.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

no aplica

Procesales

no aplica

De instrucciones generales

no aplica

29. Dirección General de Capacitación y Escuela del Ministerio Público Fiscal de la Nación

BELOFF, Mary

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

Durante el año 2019 se llevaron a cabo 164 actividades de capacitación presenciales y a distancia, las cuales contabilizaron un total de 897 horas reloj (equivalente a más de 4 horas de capacitación por día hábil en el año). Se procesaron un total de 13.932 inscripciones (incluyendo tanto al personal del MPF como al público externo en las actividades especialmente habilitadas), de modo que la cantidad de inscripciones se triplicó respecto del año anterior cuando se registraron 4.495 inscripciones.

Todas las actividades de capacitación fueron planificadas conforme los lineamientos fijados por la Fiscalía General de Política Criminal, Derechos Humanos y Servicios Comunitarios. En este sentido, las estrategias en materia de prevención, investigación y persecución penal que permiten desarrollar una política criminal ordenada y armónica y que contribuyen a la coherencia y economía procesal, fueron plasmadas en el Plan Estratégico de Capacitación (PEC), aprobado por la Res. PGN n° 19/19, mediante un intenso proceso de articulación entre ambas dependencias. El PEC se tradujo así en un marco de referencia y organización para todas las actividades de capacitación de acuerdo con las necesidades de formación del personal respetando las prioridades y directrices de actuación del MPF en su política criminal. Así también se contó con la colaboración permanente de la Dirección General de Derechos Humanos, a fin de tener en cuenta las diferentes temáticas de Derechos Humanos y su impacto en la labor de los fiscales en todos los fueros.

En este contexto, a través de las resoluciones PGN n° 19/19 y n° 83/19 se aprobó el dictado de 65 cursos correspondientes a la oferta regular, entre los que caben distinguir dos de nivel inicial y el resto de formación continua. También se aprobó por la res. PGN n° 66/19 el *Programa de capacitación en la temática de género y violencia contra las mujeres. Integración de los enfoques de género en la actuación del MPFN y su política criminal - Ley Micaela* - que previó una oferta de 18 cursos específicos en la temática. Esta capacitación fue supervisada por el Instituto Nacional de Mujeres (INAM) y ha sido diseñada luego de una capacitación brindada al personal de la Dirección. Su certificación oficial por el INAM se encuentra en trámite y se espera concluirla antes de fin de año.

Finalmente, se desarrollaron 18 actividades brindadas bajo el formato de jornadas especiales en diversos temas de interés o de actualidad normativa y jurisprudencial en el ejercicio de las funciones del MPF, y se concluyeron 7 cursos pendientes correspondientes a la oferta del año 2018.

Casi la totalidad de las actividades en 2019 estuvo a cargo de fiscales, quienes se desempeñaron como docentes, sin perjuicio de la colaboración de otros funcionarios/as del MPF. En el resto de cursos o actividades participaron profesores/as universitarios acreditados y/o expertos/as convocados en función de su formación y reconocida trayectoria profesional.

En toda esta oferta académica se procuró que cada curso que se ofrecía con modalidad presencial también se brindara en formato virtual con el mismo programa y con similares contenidos, materiales y metodología de evaluación. El canal a través del cual se brindan los cursos a distancia —el webcampus— está disponible para los alumnos las 24 horas durante los 7 días de la semana desde cualquier computadora o dispositivo móvil con conexión a Internet, aunque no en tiempo real porque el Ministerio Público Fiscal aún no cuenta con la tecnología para implementar un servicio de *streaming*. Existen restricciones para el acceso a los videos de la plataforma webcampus desde los dispositivos conectados a la red del MPF por disposición de la Res. ADM n° 27/19.

La oferta académica regular se ha visto incrementada por una serie de propuestas de capacitaciones externas ejecutadas a partir de la realización de convenios y acuerdos con otras instituciones y organismos. En esta línea se destacan las capacitaciones ofrecidas a través del Instituto Nacional de la Administración Pública (mayormente vinculadas con temas de gestión, organización y planificación, habilidades comunicacionales e informáticas) y participaron un promedio de 70 agentes del MPF. Asimismo se desarrollaron 7 actividades con la Asociación Ibero Americana de Ministerios Públicos, a través de la Fiscalía General de la República de México y el Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE) -en las que participaron 212 personas-. Finalmente, se difundieron jornadas realizadas con la Asociación de Abogados y Abogadas de Buenos Aires (AABA), la Asociación de Mujeres Jueces de Argentina (AMJA) y la Fundación de Estudios para la Justicia (FUNDEJUS), entre otras.

Así también debe mencionarse la labor llevada a cabo con las Escuelas y Centros de capacitación destinados a la formación de agentes de los Ministerios Públicos provinciales. A través del Programa de Capacitación Provincial se han ofrecido 4 cursos virtuales de especial actualidad y vinculados con la experticia propia de este Ministerio Público Fiscal, en el que participaron 1.483 agentes que se desempeñan en los ministerios públicos y en los poderes judiciales de 10 provincias (Jujuy, Salta, Chaco, Córdoba, Santa Fe, Tucumán, Corrientes, Misiones, Entre Ríos y Chubut).

Es menester señalar que se continuó con la tarea de actualizar e incrementar los convenios de cooperación y asistencia técnica en materia de capacitación con diferentes instituciones universitarias públicas y privadas a fin de asegurar descuentos y otros beneficios para la formación del personal del MPF. En este sentido, a los 17 acuerdos ya existentes en esta materia, se sumó y renovó el convenio marco con la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires y se previó un descuento del 10% en todas sus carreras de posgrados. También se firmó un convenio de cooperación en materia de capacitación con la Universidad de Palermo, con quien se acordó un 35% de descuento en los aranceles mensuales de sus posgrados.

Asimismo, se mejoró y amplió la infraestructura destinada a las actividades de capacitación en el edificio de la calle Paraná 425, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En efecto, se remodeló totalmente un aula existente y se inauguró una nueva. De este modo, la Dirección pasó a disponer para el próximo ciclo académico de 4 aulas, con una capacidad para 120 personas, número que puede incrementarse si se concreta la compra de sillas requerida. La remodelación fue efectuada a fin de ampliar la oferta presencial y responder al incremento de las solicitudes en materia de capacitación. A fin de poder optimizar la nueva infraestructura al máximo posible se requerirá de las inversiones en mobiliario y equipo tecnológico mínimo adecuado.

Debe tenerse presente además el particular énfasis que se puso durante el año a las capacitaciones vinculadas con la transformación del sistema de enjuiciamiento penal federal, en atención a la gradual implementación del Código Procesal Penal Federal y a las complejidades que presenta el particular panorama normativo en el que se plantea la reforma.

Sobre la base de los lineamientos del PEC, se formula a continuación un detalle de la información ofrecida más arriba y enmarcada en cada uno de los ejes de trabajo en los que esta dependencia se centró durante el presente año.

i) Planificación de la oferta de capacitación de acuerdo con las directrices de política criminal de la Procuración General, con el rol institucional del MPF y con sus dictámenes y resoluciones más relevantes. Se han vuelto a privilegiar las actividades orientadas al desarrollo de destrezas en miras a la implementación de un sistema acusatorio, como *Herramientas para litigar en el sistema acusatorio Litigación oral en los sistemas acusatorios*-dictados por el Fiscal Juan Manuel Fernández Buzzi-, *Técnicas de investigación de delitos complejos en el sistema acusatorio* -a cargo de la Fiscal Alejandra Mángano-, *Reflexiones prácticas sobre el nuevo Código Procesal Penal Federal* -dictado por el Fiscal Leonardo Filippini-, *Aspectos prácticos de la conciliación y la reparación*-dictado por el Fiscal Carlos Vasser-, *Sistema acusatorio: técnicas especiales de investigación* -dictado por el Fiscal Santiago Marquevich, *La investigación del crimen organizado en el sistema acusatorio* -a cargo del Fiscal

Santiago Eyherarvide-, *Sistema acusatorio: la planificación estratégica del proceso penal* -dictado por la Fiscal Laura Belloqui- y *Balance de la implementación del Código Procesal Penal Federal. Fortalezas y desafíos del Ministerio Público Fiscal de la Nación* –organizada con AFFUN, en la cual, participaron los Fiscales Carlos Rívolo, Eduardo Villalba, Leonardo Filippini, Ricardo Toranzos, Federico Zurueta y Marcelo Solimine y la Unidad Especial Estratégica para la implementación del Sistema Penal Acusatorio de la PGN –UNISA-, entre otros. ii) Organización de las actividades de formación de acuerdo con variables y objetivos que permiten atender diferentes aspectos de la capacitación de los integrantes del MPF para lograr una formación inicial y continua de calidad, adecuada y suficiente de acuerdo a sus necesidades laborales desde el momento de su ingreso a la institución hasta su ascenso a cargos y funciones de mayor jerarquía. Así, se continuó con el dictado del *curso de nivel inicial* (2 presenciales en cada semestre y 3 bajo la modalidad virtual) a cargo del Fiscal Martín Mainardi y en el que se trabajó con la actualización y adecuación de los contenidos y la elaboración de materiales específicos orientados a esta formación. Además de ofrecer una capacitación a 213 personas del MPF se extendió este curso a 195 personas que aprobaron los concursos abiertos y públicos de ingreso democrático e igualitario en los distintos agrupamientos concursados. En el *nivel de formación continua* destinado a brindar herramientas teóricas y prácticas para el mejor desarrollo de las funciones de los agentes según su jerarquía es donde se ha dado el mayor número de actividades regulares de capacitación. En el diseño de la oferta se atendió a una adecuada distribución de los cursos conforme a las áreas de desempeño tanto en materia penal como no penal y las temáticas de interés y actualidad para el ejercicio de las funciones del MPF, considerando especialmente contenidos sobre cibercrimen, criminalidad compleja, acceso a la justicia, corrupción, género, entre otras. Dentro de los principales ejes pedagógicos, organizados por los objetivos vinculados con el conocimiento y desarrollo profesional, se ha trabajado especialmente en esta oferta con: a) 6 cursos sobre *fundamentos, que pone foco* en proveer conocimientos teóricos; b) 46 cursos sobre *destrezas para el trabajo con casos concretos*, con un sentido eminentemente práctico y exponiendo novedades jurisprudenciales; c) 18 capacitaciones sobre *estudios interdisciplinarios y política criminal* fin de transmitir las herramientas necesarias para enriquecer la actividad del MPF y posibilitar el diseño e implementación de propuestas de política criminal. En este eje, en particular, merecen destacarse las capacitaciones ofrecidas en *derechos de las mujeres y perspectiva de género*, ya que se brindaron 16 cursos en la temática, 5 de ellos correspondientes a la capacitación obligatoria prevista en el marco de la ley 27.499 (“Ley Micaela”). En relación con el cumplimiento de dicha ley, es importante rescatar el grado de compromiso y participación del personal del MPF, ya que a la fecha de cierre de este informe se han procesado exclusivamente en el marco de esta capacitación 2.403 inscripciones. iii) Garantizar que las actividades de capacitación estén al alcance de todos los integrantes del MPF, independientemente de la jurisdicción en la que presten funciones. Ello implicó redoblar los esfuerzos para asegurar en prácticamente todos los casos la doble modalidad (presencial y a distancia) para los cursos. Merecen destacarse en este sentido tres líneas de acción importantes. En primer lugar, se brindaron capacitaciones presenciales en el interior del país orientadas a determinados temas de interés, entre las que se cuentan los 16 cursos vinculados con la implementación del nuevo Código Procesal Penal Federal en el norte del país (en Formosa, San Salvador de Jujuy, Salta, Orán y Tartagal), a cargo todos ellos de Fiscales especializados en el tema. En particular, los contenidos abordados se vincularon con la litigación en el sistema acusatorio, la investigación preparatoria, el régimen de flagrancia, la recolección y el ofrecimiento de la prueba y la cooperación jurídica internacional, entre otros. Este grupo de capacitaciones contó con la participación de 260 inscriptos. Asimismo, se contabilizan una actividad desarrollada en Mar del Plata y otra en la provincia de Formosa. En segundo lugar, a partir de este año se innovó habitándose el dictado de *cursos intensivos* en el formato de cursos a distancia. A través de ellos, el personal del MPF pudo acceder a 10 cursos de la oferta académica regular de asistencia diaria durante el período de feria. También se amplió la oferta académica a través de las jornadas especiales de capacitación y que se ofrecerán en la modalidad a distancia apenas estén disponibles los videos. Por último, mediante el Programa de Capacitación

Provincial, a través de las gestiones con las escuelas y los centros de capacitación de los ministerios públicos y poderes judiciales locales, se hizo posible que personal del MPF pueda cursar en las actividades presenciales o virtuales ofrecidas por dichas instituciones. Así se aprobó un convenio con la Escuela Judicial del Consejo Asesor de la Magistratura de Tucumán y se promovieron gestiones para hacer lo propio con la Escuela del Ministerio Público de Salta, el Centro de Perfeccionamiento “Ricardo C. Nuñez” del Poder Judicial de Córdoba, la Escuela de Capacitación del Poder Judicial de Río Negro y el Centro de Capacitación Judicial de La Pampa. Esta tarea pretende ser extendida a todas las escuelas y centros de capacitación del ministerio público y del poder judicial local. Creemos que este marco se constituirá en un espacio propicio para la organización de actividades de capacitación en conjunto con las jurisdicciones provinciales. iv) Unificación de la oferta de capacitaciones para todo el MPF. Se logró que todas las actividades formativas presenciales y a distancia fueran articuladas y difundidas desde esta Dirección. Ello permitió analizar con mayor precisión la información sobre las capacitaciones ofrecidas y así poder realizar un diagnóstico certero respecto de las demandas existentes. iv) Fortalecimiento de los lazos institucionales con otras Fiscalías y organismos para ofrecer instancias adicionales de formación. En este sentido, se entablaron comunicaciones con los titulares de las Fiscalías Generales de las jurisdicciones provinciales y de las procuradurías a fin de ofrecer actividades de capacitación atendiendo a las necesidades del MPF. Asimismo, se llevaron adelante dos actividades de capacitación, en las cuales, se articuló con la Dirección de Derechos Humanos.

Finalmente, se robusteció el vínculo con organismos como el INAM –a fin de desarrollar las actividades de capacitación para el cumplimiento de la ley 27.499– y el INAP para facilitar el acceso del personal del MPF a los cursos ofrecidos.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

De instrucciones generales

Se propone acompañar una propuesta de reforma de la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal n° 27.148 que jerarquice la Dirección, en consonancia con los diseños institucionales de la mayor parte de las Escuelas Judiciales y de Ministerios Públicos de Iberoamérica.

Al mismo tiempo, la DCEMPF se encuentra trabajando en la propuesta de diseños de itinerarios de formación que permitan formalizar la capacitación en diplomaturas o certificaciones similares. El afianzamiento de tramos formativos estructurados o semiestructurados, a la vez que permiten jerarquizar la capacitación de quienes cursan, evita la dispersión y fragmentación de conocimientos y habilidades estratégicas y privilegia la posibilidad de enfocarse en la adquisición de herramientas o destrezas conforme a la jerarquía o la función del agente en el MPF.

También se prevé habilitar un espacio consultivo desde donde se pueda orientar a los/as agentes interesados/as en determinados temas sobre cuáles cursos presenciales o virtuales pueden realizar de la amplia oferta de cursos que anualmente se prevén y recordarles las fechas de inscripciones y de cursado, en particular.

30. Dirección General de Políticas de Género

PZELLINSKY, Romina

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

La Dirección General de Políticas de Género (DGPG), a lo largo del año 2019, profundizó su trabajo en las diversas líneas de actuación orientadas a fortalecer la perspectiva de género en el desempeño del

organismo con el desarrollo políticas internas, estudios e instancias de capacitación y a promover acciones de prevención de la violencia de género en el ámbito comunitario. Los documentos y publicaciones mencionadas a lo largo del informe se encuentran disponibles en la siguiente dirección: <https://www.mpf.gob.ar/direccion-general-de-politicas-de-genero/>

1. Programa de transversalización del enfoque de género:

a) Adecuación de reglamentaciones internas a estándares de equidad de género:

Se realizó la “Encuesta sobre percepciones del trabajo, igualdad y desafíos profesionales en el Ministerio Público Fiscal” que contó con la participación de más de 1600 personas que representan el 32% del personal del Ministerio Público Fiscal (MPF). El proyecto se encuentra en una etapa inicial de sistematización y procesamiento de los datos obtenidos para relevar información sobre percepciones y condiciones de trabajo de las/os agentes del MPF. El objetivo final es diseñar líneas de acción que contribuyan a la igualdad de oportunidades para mujeres varones y otras identidades de género dentro del organismo. Además, en el marco de los reglamentos internos, se presentó una propuesta para modificar las pautas correspondientes al concepto de “antigüedad” para quienes hayan hecho uso de la licencia por excedencia, que en la práctica se traduce en un uso exclusivo por parte de las mujeres. Concretamente, se solicitó que el período de licencia por excedencia del artículo 18 del Reglamento de Licencias del MPF (Resolución PGN N° 3140/2016), se compute dentro de la antigüedad para el ascenso a los efectos de la calificación anual obligatoria (artículos 59, 80 y 81 de la Resolución PGN N° 128/2010). La modificación propuesta se fundamenta en la necesidad de remover los obstáculos que dificultan la carrera laboral de las mujeres del MPF. Por último, se comenzó a trabajar en la modificación del Régimen de Concursos de Magistradas/os del MPF con el fin de incorporar una perspectiva de género que contribuya a reducir la brecha existente y se publicó el Mapa de Género del MPF de 2019.

b) Desarrollo de herramientas de apoyo a la actuación del MPF en las causas que involucran cuestiones de género:

Se elaboraron dos E-books temáticos, uno sobre femicidios y legítima defensa titulado “Perspectiva de género en las decisiones judiciales” que fue publicado y ampliamente difundido entre las fiscalías y otros organismos del Estado. El segundo sobre sentencias judiciales y decisiones administrativas con perspectiva de género en los fueros no penales que se encuentra en proceso de edición. Ambas publicaciones sistematizan resoluciones judiciales que tratan diversas problemáticas vinculadas a cuestiones de género que tramitan en el Sistema de Administración de Justicia. Por otra parte, y en relación con la Ley N° 26.743 sobre Identidad de Género, se confeccionó un informe sobre trato digno y un resumen sobre las medidas implementadas por el MPF para incorporar una perspectiva de diversidades sexuales e identidades de género en el funcionamiento institucional.

2. Plan de Formación:

Se desarrollaron diversas instancias de formación destinadas a las siguientes poblaciones: a) sectores de alta vulnerabilidad social, organizaciones sociales y sindicales; b) estudiantes y docentes de diferentes niveles y profesionales de la salud pública; c) integrantes del MPF.

Las capacitaciones brindadas tienen como objetivo incidir en la prevención de la violencia de género a partir del uso de herramientas de carácter participativo y apuntan a la deconstrucción de los roles y estereotipos de género. Además, dan a conocer las competencias y obligaciones estatales dirigidas a garantizar el acceso a la justicia, la sanción de las situaciones de violencia y la atención a sus víctimas. Entre las diversas actividades de formación dictadas por la DGPG durante el año 2019, fueron capacitadas un total de 882 personas, de las cuales 457 son integrantes del MPF y las 425 restantes de organizaciones sociales y sindicales, docentes y estudiantes de diversos niveles y profesionales de la salud. Del total de personas que participaron de las jornadas de capacitación, 661 son mujeres y 221 varones

Con relación a la formación comunitaria destinada a sectores de alta vulnerabilidad social y organizaciones sociales, se destaca el trabajo realizado en el marco del Proyecto Re.Te.Ger (Red Territorial en Género - aprobado por la Resolución PGN N° 1617/17), a través de las siguientes actividades: a) En la ciudad de Azul la DPGP lanzó el proyecto y realizó la primera formación de formadoras/es para replicarlo en dicha localidad junto a la Fiscalía Federal de Azul, la Facultad de Derecho y la Secretaría de Extensión Universitaria de la Universidad Nacional del Centro (UNICEN); b) Coordinó la segunda edición del Proyecto Re.Te.Ger en la Villa 21-24 de la CABA junto al grupo de promotoras ya formadas y en articulación con la escuela secundaria del barrio y una ONG de mujeres; c) Realizó una jornada de formación de formadoras destinado a coordinadoras del Espacio de Géneros del Municipio de Almirante Brown y en siete localidades de dicho municipio llevó adelante diversas instancias de formación a beneficiarias del programa “Hacemos Futuro”; d) Participó en la Especialización en Género y Políticas Públicas y Sociedad de la Universidad Nacional de Lanús (UNLa); e) Coordinó el encuentro de formación de formadoras para la implementación del proyecto Re.Te.Ger junto al Espacio de géneros de la Unión de Trabajadores de la Tierra (UTT); f) Realizó un trabajo de coordinación y asistencia técnica para la implementación del Proyecto Re.Te.Ger en la Cooperativa de Recicladoras/es Urbanas/os “Las Madreselvas” que forma parte de un programa del Ministerio de Ambiente y Espacio Público del Gobierno de la CABA.

En el marco de las actividades de formación técnica, se llevó adelante una jornada de capacitación destinada a la Colectiva de Actrices Argentinas y se organizaron encuentros de reflexión en el marco del proyecto de Educación Sexual Integral (ESI) con estudiantes, docentes y familias de diversas escuelas públicas de la CABA. También se realizó un encuentro de formación con residentes de psicología y psiquiatría del Hospital B. Moyano.

En el ámbito de la formación a integrantes del MPF, en conjunto con la Dirección General de Capacitación y Escuela, la Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres (UFEM) y la Dirección de Orientación, Acompañamiento y Protección a las Víctimas (DOVIC) se trabajó en los lineamientos del “Programa de capacitación en la temática de género y violencia contra las mujeres. Integración de los enfoques de género en la actuación del MPFN y su política criminal – ‘Ley Micaela’” que fue aprobado mediante Resolución PGN N° 66/2019. En el marco de dicha capacitación, se dictó el curso “Acceso a la Justicia para las personas LGTBI” que contó con la participación de 435 personas y se participó en el curso “Enfoque transversal de género en los fueros no penales”. Además, se realizó un encuentro de formación destinado a la Dirección General de Comunicación sobre cuestiones de género y lenguaje inclusivo.

3. Programa de producción de información y articulación interinstitucional:

a. Investigaciones:

Con motivo de la conmemoración del Día Internacional de las Mujeres se presentó en la sede de la Procuración General de la Nación el estudio “El impacto del género en el proceso de selección de fiscales” que contó con la participación de fiscales, jueces/zas, legisladoras y funcionarias/os de diversos organismos del Sistema de Administración de Justicia y del Poder Ejecutivo y referentes de ONGs y académicas. La investigación analiza la situación de las mujeres que se postularon para ocupar espacios de mayor jerarquía y decisión en el MPF durante el período 2000-2016 y durante la presentación se realizó un intercambio con las personas participantes que contribuyó al trabajo de la DPGP vinculado a la revisión de los reglamentos internos, en particular, el vinculado a los concursos de magistradas/os.

Por otra parte, se realizó un evento en el Instituto A.L. Gioja de la Facultad de Derecho de la UBA en la que se presentaron los resultados de la investigación “La violencia contra las mujeres en la justicia penal”. La investigación consistió en un estudio sobre la actuación del sistema de administración de justicia nacional en el ámbito de la CABA en los casos que involucran violencia doméstica contra las

mujeres, en el período comprendido entre 2015 y 2017. La actividad fue organizada junto con un proyecto de investigación de la Facultad de Derecho de la UBA y contó con la participación de representantes de diferentes espacios que abordan la problemática de la violencia de género.

Asimismo, se concluyó la investigación “Personas trans y travestis en conflicto con la ley penal” que tiene la finalidad de elaborar un documento que contribuya a introducir una perspectiva crítica sobre la situación de vulnerabilidad y violencia que vive esa población, en el desempeño del MPF. El informe final se encuentra en proceso de revisión y se espera poder publicarlo y presentarlo durante el 2020.

Por último, se encuentra en curso una investigación con el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (INECIP) sobre suspensiones de juicio a prueba en casos de violencia de género. Esta investigación es una continuación de la que fuera publicada durante 2018 y presentada en la Facultad de Derechos de la UBA, “La violencia contra las mujeres en la justicia penal”. En el marco de este trabajo, la DGPG participó en el “II Encuentro Regional de Feminismos y Política Criminal” que fue organizado por el INECIP y su Grupo de Trabajo Feminismos y Justicia Penal.

b. Publicaciones realizadas durante el presente año:

Se elaboró un folleto sobre “Violencias de género y Acceso a la Justicia” y se continuó con la redacción del “Cuadernillo para formadoras/es en el marco de la implementación del proyecto Re.Te.Ger (Red Territorial de Género)”. Además, se confeccionó el material “Herramientas para el abordaje de la violencia de género desde los espacios institucionales” que fue realizado a solicitud de la Procuraduría de Investigaciones Administrativas (PIA) para el abordaje de situaciones de violencia y/o acoso laboral en el ámbito de los organismos del Estado. El objetivo es brindar la información necesaria para que las instituciones que detectan este tipo de situaciones de violencia cuenten con información y recursos para su abordaje.

Por otro lado, a raíz de la Resolución PGN N° 22/2019 dictada con el fin de que se adopten todos los recaudos necesarios para dar cumplimiento a la paridad de género en los ámbitos de representación política, la DGPG elaboró un material sobre los alcances de la Ley N° 27.412 y su decreto reglamentario N° 171/2019, que fue distribuido a las fiscalías federales de todo el país con competencia electoral.

c. Informes requeridos por organismos internacionales de derechos humanos:

En conjunto con la Dirección General de Derechos Humanos y la UFEM se elaboró una respuesta al cuestionario enviado por el Experto Independiente sobre orientación sexual e identidad de género de Naciones Unidas, que fue sistematizado en el documento “Aportes del MPF al informe del experto sobre orientación sexual e identidad de género de Naciones Unidas”.

Asimismo, a pedido de la Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos Internacionales en Materia de Derechos Humanos de la Secretaría de Derechos Humanos y Pluralismo Cultural del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, se desarrollaron insumos que formaron parte de los aportes realizados por el MPF para la elaboración del Informe de Medio Término sobre el Tercer Ciclo del Examen Periódico Universal (EPU), llevado a cabo en el ámbito del Consejo de Derechos Humanos de la ONU.

d. Dispositivo de articulación:

Durante el presente año, la DGPG profundizó la articulación interinstitucional a través de las siguientes actividades: En coordinación con la UFEM y la Dirección General de Cooperación Regional e Internacional, la DGPG participó en la XXV y XXVI Reunión Especializada de Ministerios Públicos del MERCOSUR (REMPM), realizadas en Argentina y Brasil, respectivamente. En el marco de dichas reuniones se participó de las discusiones de la Subcomisión de Trabajo de Género, presentando el Mapa de los Ministerios Públicos del MERCOSUR con la conformación del personal en base al género en la estructura jerárquica. Además, se consignaron los aportes al “Programa de Trabajo bianual de la REMPM” que contempla la adopción de políticas internas en el ámbito de estos organismos para promover la equidad de género. En continuidad con los acuerdos del Plan de Trabajo, durante la XXVI

REMPM, se elaboró y presentó un documento comparativo sobre las normativas que rigen los concursos para cargos de fiscales en los Ministerios Públicos de la región.

Por otra parte, la titular de la DGPG participó en la ciudad de Antigua, Guatemala, en el primer taller de la Red Especializada en Temas de Género (REG) de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos (AIAMP) cuyo objetivo central fue acordar los mecanismos, prioridades de trabajo y metas anuales a través de la discusión, análisis y desarrollo de estrategias y herramientas comunes para fortalecer a los ministerios públicos en la investigación y persecución de los femicidios y otras formas de violencia contra las mujeres en la región. Durante el intercambio, se hizo una presentación de la “Guía de actuación para casos de violencia doméstica contra las mujeres”, aprobada por Resolución PGN N° 1232/17.

A su vez, en el ámbito de la AIAMP, a solicitud de la DOVIC, se realizaron aportes con el objetivo de acercar propuestas al proceso de revisión y actualización de las “Guías de Santiago sobre Protección de Víctimas y Testigos”. El documento contiene dos propuestas concretas para incluir, por un lado, a las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex como víctimas, y por el otro, a las víctimas de violencia institucional.

Por otro lado, a pedido de la PIA se elaboró un documento con observaciones para transversalizar la perspectiva de género en el registro de información de los casos de violencia de género que la dependencia recibe e insumos para implementar futuras líneas de trabajo y/o adoptar medidas efectivas para la protección del derecho a la vida libre de violencias, todo ello en cumplimiento con los tratados internacionales y la normativa nacional. También la DGPG participó en el Taller sobre Corrupción y Trata de Personas organizada por la PIA y la Procuraduría de Trata y Explotación de Personas (PROTEX) con el apoyo de Eurosocial+ en el que participaron integrantes de ministerios públicos de la región.

Por último, en el marco del Proyecto Eurosocial+ sobre Acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia, la DGPG participó en reuniones para la implementación de la propuesta “Acciones para fortalecer los mecanismos de acceso a la justicia de mujeres víctimas de violencia”, cuyo dispositivo para la toma de denuncias de violencia doméstica en las relaciones interpersonales comenzó a funcionar en el mes de noviembre en el ATAJO del Bajo Flores de la CABA.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

De instrucciones generales

En concordancia con la obligación del Estado Argentino de incorporar una perspectiva de género en el desempeño de todos los poderes públicos y trabajar para eliminar los estereotipos que producen discriminación por razones de género, se presentó una propuesta para modificar las pautas correspondientes al concepto de “antigüedad” para quienes hayan hecho uso de la licencia por excedencia que se encuentra prevista en el artículo 18 del Régimen de Licencias del Ministerio Público Fiscal. Concretamente, se solicitó que el período de licencia por excedencia del artículo 18 del Reglamento de Licencias del Ministerio Público Fiscal (Resolución PGN N° 3140/2016), se compute dentro de la antigüedad para el ascenso a los efectos de la calificación anual obligatoria (artículos 59, 80 y 81 de la Resolución PGN N° 128/2010). La modificación propuesta se fundamenta en la necesidad de remover los obstáculos que dificultan la carrera laboral de las mujeres del MPF que son quienes hacen uso de la licencia en cuestión.

31. Dirección General de Apoyo Tecnológico a la Investigación Penal

ULLOA, Francisco Jose

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

Esta Dirección General creada por la Ley 27.148 asiste a la labor cotidiana de investigación frente a los requerimientos de las fiscalías, unidades especializadas y procuradurías cuya función se encuentra definida en el Art. 35, inc. C., en el cual se establece que la DATIP *“tendrá a su cargo los laboratorios forenses, un cuerpo propio de investigadores y la realización de medidas técnicas o que requieran la utilización de medios tecnológicos del Ministerio Público Fiscal de la Nación, a los fines de asistir a los fiscales en las investigaciones que lleven adelante”*.

Tras la firma de la Resolución PGN Nº 36/2018, mediante la cual se aprobó el organigrama y las funciones de esta Dirección General, se inició el proceso de implementación del nuevo esquema orgánico y funcional que permitió que el Departamento Cuerpo de Investigadores y el Departamento Laboratorios Forenses (que cuenta con equipos especializados en Medicina Legal, Informática, Telecomunicaciones, Documental y Contable, así como Audio y Video) prestaran eficazmente y de manera coordinada las tareas de colaboración y apoyo frente a los requerimientos de los magistrados en el marco de investigaciones penales.

Es de destacar que a lo largo del corriente año se fortaleció notablemente la labor en equipo entre las distintas áreas que conforman la DATIP. En ese sentido, en la dinámica de trabajo se generó un cambio sustancial, partiendo de la teoría del caso y generando la interacción y mirada tanto de los diferentes laboratorios (según el hecho histórico investigado) como de las áreas del Departamento Cuerpo de Investigadores. Lo expuesto ha permitido que las devoluciones efectuadas desde DATIP a los magistrados requirentes impliquen un aporte sustancial a las investigaciones.

Con carácter general, se puede destacar el rol desempeñado por el Departamento Cuerpo de Investigadores en cuanto a la búsqueda y acompañamiento de testigos y/o damnificados/as (especialmente en casos de violencia de género), que permitió contar con sus testimonios en las audiencias celebradas en el marco de juicios orales y públicos.

Por su parte, el Laboratorio de Telecomunicaciones efectuó 1357 extracciones de información, lo que implicó un incremento del 98,6% en relación al año 2018. Asimismo, se realizaron 70 entrecruzamiento de llamadas, es decir un 20% más respecto del período pasado.

En cuanto al Laboratorio de Informática, resultó sustancial el aporte del software Encase, que permitió indexar una gran cantidad de información. Cabe destacar los desarrollos informáticos que se generaron a lo largo del año para casos concretos.

Asimismo, el personal de dicho laboratorio participó junto al Laboratorio de Telecomunicaciones de peritajes y extracciones de información en causas de alta sensibilidad.

Por otro lado, se destacan las tareas cumplimentadas por el Laboratorio de Análisis Documental y Contable, que, a partir de la programación de herramientas propias, permitieron entrecruzar importantes caudales de información.

En relación a las tareas cumplidas por la Secretaría de Coordinación, en el transcurso del corriente año se abocó especialmente a la división y derivación de los diferentes casos que ingresaron a esta Dirección General, realizando una evaluación previa del tenor de los requerimientos efectuados, con el objeto de cumplimentar los requisitos de fondo y de forma para derivar los legajos a las áreas correspondientes a fin de ejecutar las labores solicitadas. Asimismo, se fomentó e incentivó el trabajo interdisciplinario y en equipo de las distintas áreas que conforman la DATIP con el objeto enriquecer, según cada experticia, el producto final entregado a las fiscalías y procuradurías. Por otro lado, se le

brindó un rol más activo a la Oficina de Administración con el objeto de efectuar un seguimiento y relevamiento de los recursos físicos y tecnológicos necesarios para garantizar el normal funcionamiento del área.

Cabe destacar que en relación al año 2018 se registró un incremento sustancial, en relación a los pedidos de colaboración y asistencia efectuados por las fiscalías, unidades especiales y procuradurías del Ministerio Público Fiscal de la Nación. En ese sentido y, a modo ilustrativo, es dable poner de resalto que en relación al año 2018 las solicitudes de intervención realizadas en conjunto por los diferentes laboratorios junto con el Departamento Cuerpo de Investigadores aumentó en un 97%, lo que demuestra a todas luces la creciente confianza de los magistrados, con motivo del profesionalismo, compromiso, eficacia y eficiencia demostrada por los integrantes de la DATIP.

Así también continuó teniendo a su cargo la custodia, administración y distribución de discos externos, los cuales son solicitados por las distintas dependencias para ser utilizados en el marco de las diferentes pericias dispuestas en los expedientes judiciales.

Es necesario destacar que desde el mes de diciembre del 2017 se viene utilizando la licencia UFED para la extracción de información de dispositivos digitales y que su uso impactó positivamente en el trabajo del Laboratorio de Análisis de Telecomunicaciones. En virtud de ello, ante los constantes y crecientes pedidos de extracción y análisis de información de los teléfonos celulares realizados en el marco de investigaciones penales, se aprobó la renovación de la mencionada licencia mediante Resolución ADM Nº 195/2019.

Contar con este equipamiento utilizado para el análisis de teléfonos celulares le brinda al Ministerio Público Fiscal de la Nación la posibilidad de realizar extracciones y de responder de manera más eficaz a los requerimientos.

Asimismo, se equipó al laboratorio de diferentes herramientas a fin de llevar a cabo el procedimiento denominado "chip off", como así también para reparar aquellos equipos dañados, lo cual resulta necesario en algunos casos para poder realizar las extracciones mediante la utilización del sistema UFED.

Sentado lo expuesto, es dable destacar la adquisición del programa ENCASE, el cual permite indexar una gran cantidad de información extraída de equipos informáticos.

Asimismo, esta Dirección General continúa participando en la "Política de Calidad del Ministerio Público Fiscal", aprobada por Resolución PGN Nº 67/2018, que promueve la aplicación en el organismo de estándares de calidad elaborados por la Organización Internacional de Normalización (Norma IRAM/ISO 9001-2015).

El trabajo se inició en febrero del 2018 y se llevó adelante en constante interacción con el equipo de la Dirección de Relaciones Institucionales de esta Procuración General, que se encuentra a cargo de la prueba piloto de certificación dentro del Convenio Marco de Cooperación entre el Ministerio de Justicia de la Nación y el Ministerio Público Fiscal de la Nación por la Resolución PGN Nº 55/18 en cuatro dependencias, entre las que se encuentra DATIP.

En el marco de dicho proceso, sólo queda pendiente la parte conclusiva de la certificación externa por parte de IRAM (que se encuentra pendiente para los cuatro procesos particulares). Esta participación de la Dirección General en la Política de Calidad se convierte en una herramienta que permite mejorar progresivamente la capacidad de respuesta del organismo, promoviendo prácticas de calidad institucional y generando confianza a la comunidad respecto al desempeño coherente y transparente del organismo.

A lo expuesto se agrega que el proceso de implementación del nuevo Código Procesal Penal de la Nación establece un cambio de paradigma radical en miras de un sistema de administración de justicia acusatorio. En ese sentido, esta Dirección General participó en la redacción y confección de la "Guía de Buenas Prácticas para el Registro y Preservación de Elementos Probatorios y/o con Fines Cautelares a través de la Cadena de Custodia", establecida por Resolución PGN Nº 76/2019. Más aún, personal de

esta Dirección asistió a las ciudades de Salta, Orán y Tartagal a fin de capacitar a los integrantes del Ministerio Público Fiscal como así también al personal distintas fuerzas de seguridad.

En el período de gestión a que se refiere este informe, y en coordinación con la Dirección de Desempeño Institucional, el personal de esta dependencia realizó la capacitación del sistema Coirón.

Respecto a la Oficina de Digitalización de Causas Complejas y Archivo Digital, única dentro del ámbito del Ministerio Público, ha tenido un crecimiento significativo respecto a los trabajos realizados en el año 2019, que ascendió de 366 causas digitalizadas, en comparación con el año 2018 en el que fueron digitalizadas 291 causas.

Esta oficina, cuya función principal comprende la digitalización de causas complejas y/o voluminosas que se encuentran en trámite o que ya fueron archivadas, facilita el análisis y procesamiento de los datos allí contenidos, y acompaña el desarrollo de modernización impulsado por el ministerio en orden al proceso de migración del formato papel al digital. Cabe destacar que la apuntada oficina cuenta con un grupo de trabajo capacitado para la digitalización de causas complejas, con gran vocación de servicio y amplia disponibilidad horaria para el cumplimiento de las labores encomendadas. Tales factores garantizan una gran versatilidad de la oficina para ajustarse a las siempre cambiantes circunstancias y cumplir eficientemente con los fines para los que fue creada.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

De instrucciones generales

Esta Dirección General siempre está presta, desde su especialidad, a colaborar en la realización de las distintas instrucciones generales a pedido de las áreas centrales respectivas, como así también se encuentra evaluando y trabajando sobre propuestas de dictado de toda aquella que pueda coadyuvar a la mejor utilización de sus recursos por parte de los Sres. fiscales y demás funcionarios de la estructura central que pueden llegar a requerir la cooperación de la DATIP.

32. Dirección General de Desarrollo Organizacional y Nuevas Tecnologías

FUSARIO, Ruben Jorge

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

Proyectos relevantes ejecutados durante el año 20119

Infraestructura:

Implementación de la nueva red WAN IP/MPLS en todo el país, con tecnología de fibra óptica, mejorando el ancho de banda para los usuarios del MPF.

Se contrató un enlace de Internet de 100Mbps, para redundancia y disponibilidad de servicios, se continuo con la implementación de Telefonía IP.

Actualización de Hardware en nodos de virtualización. Potenciación de equipos CPU y RAM

Actualización de la versión de software de virtualización

Unificación de granjas de virtualización

Mejoras en la infraestructura de motores de PosgreSQL y MariaDB

Migración de plataforma de correo electrónico del organismo – Exchange Server 2016.

Migración a nueva herramienta de gestión y monitoreo de sistemas.

Migración y actualización de sistema de repositorio y versionados de código, con integración para automatizarla publicación de nuevas versiones de código – DevOps

Actualización del sistema de BI – Pentaho 8.1.

Mejoras en los Centros de Cómputos: Rediseño del centro de cómputos principal - Av. de Mayo 760 – CABA -, se escaló en densidad de puertos y de mejoró significativamente la documentación y el acceso a los gabinetes.

Se reemplazaron bancos de baterías de los centros de cómputo secundarios - Av. Belgrano 909 y Perón 667 – CABA -.

Segmentación de red de los centros de cómputos

Actualización de la herramienta de backup del organismo – Veritas NetBackup.

Se logró definir un protocolo de actualización del sistema de liquidación de haberes, con el cual se obtuvo una reducción considerable en los tiempos de implementación de nuevas actualizaciones.

Servicios:

Se optimizó la restauración del software de las computadoras mediante versionado de imágenes actualizadas y centralizadas, con posibilidad de montaje en serie.

Se continuó dotando a las computadoras de discos de estado sólido y memoria RAM, de forma que cumplan con los requerimientos necesarios para utilizar todos los servicios y aplicaciones del MPF.

Adquisición del parque informático, con la puesta en funcionamiento de computadoras de escritorio e impresoras láser doble faz.

Se iniciaron las tareas de migración del sistema operativo de las computadoras.

Se fortaleció la realización de soporte técnico de manera remota, reduciendo en un 60% los soportes que requerían una visita en sitio, mejorando el tiempo de respuesta al usuario y reduciendo los costos de traslado de un técnico.

Se instalaron y configuraron en red todas las impresoras operativas en el organismo que cuentan con dicha función; de manera de lograr un mayor control y predicción en la detección de fallas que afectan a la vida útil, como así también el agotamiento de los insumos.

Se regularizaron los datos patrimoniales de los equipos informáticos utilizando sistemas de detección automatizada.

Se sistematizaron las bajas patrimoniales, el cual permite efectuar un seguimiento activo del equipamiento desafectado de las dependencias.

Se realizaron los trabajos operativos necesarios para cumplir con las bajas patrimoniales, de manera que permita agilizar el proceso de liberación de espacio en fiscalías y depósitos.

Planificación, puesta en marcha y configuración de las siguientes redes LAN:

Caseros 455 - Salta.

Tucumán N° 246, Moreno - Bs. As.

Av. Mosconi 1461, Tartagal – Salta.

Lavalle 84, Villa Mercedes - San Luis.

9 de julio N° 810, Concepción del Uruguay – Entre Ríos.

Belgrano 836 1° piso, Rosario – Santa Fe.

San Jerónimo N° 1427, Santa Fe – Santa Fe.

Av. de Mayo N° 1370 – CABA.

Antártida Argentina 351, Goya – Corrientes.

Se realizó la instalación del Aleph y drivers de los equipos multifunción en las computadoras de las Fiscalías Nacionales, Federales y Procuradurías. Esto permite la captura biométrica de huellas digitales. Instalación de centrales telefónicas.

Seguridad Informática:

Implementación de Proxy para navegación por Internet con enlace de backup con adecuación de accesos según perfiles.

Contratación y realización de servicio de Ethical Hacking interno provisto por empresa externa.

Participación activa como Autoridad de Registro de Firma Digital.

Planificación de Recursos y Proyectos

Se implementó un nuevo servicio de Videoconferencia para el organismo.

Se comenzó con la gestión del proyecto de instalación de relojes de presentismo (compra de materiales, configuración, cableado e instalación final), impulsado por la Secretaría General de Administración y RRHH.

Se optimizaron los tiempos de presentación de los informes técnicos mensuales de cada área. Se unificó el criterio y los puntos comunes de los pliegos emitidos por la Dirección General.

Aplicaciones:

Implementaciones:

SIAL: Con el inicio del ejercicio 2019 fue implementado el sistema desarrollado durante 2018. La implementación incluyó la migración de datos desde el anterior sistema, contando con el stock inicial por producto, depósito y almacén. SIAL resuelve la gestión de los bienes de consumo del MPF, maneja múltiples Depósitos y Almacenes, con restricción de acceso según ubicación y responsabilidad administrativa. Permite la gestión completa del depósito, facilitando la registración de ingresos, transferencias entre depósitos/almacenes y ajustes, identificando a los usuarios que realizan cada acción.

ENCUESTAS: Se desarrolló un sistema de encuestas que posibilita diseñar y publicar encuestas. La formulación de las preguntas, su interrelación es diseñada por el editor de la encuesta, como también así su vigencia. Los resultados pueden ser descargados para su posterior análisis. Implementado en septiembre de 2019.

REINCIDENCIA: Por convenio con el Registro Nacional de Reincidencia se desarrolló un sistema que permite la gestión de solicitudes de informes y su posterior recepción. En 2018 se había implementado a través de datos nominativos (DNI, apellidos y nombres, datos filiatorios, etc.). Durante el presente año se trabajó en la gestión de solicitud de informes a través de la ficha decadactilar que se comenzó a utilizar en la Jurisdicción Salta con la puesta en marcha de la reforma del Código Procesal Penal. Se actualizó la API para que otros sistemas puedan interactuar con la aplicación.

PJN-API: por convenios celebrados con el Consejo de la Magistratura para la interoperabilidad entre los sistemas del MPF Coirón y SINOPE con el del PJN Lex 100, se encaró el desarrollo de una interfaz para realizar lo acordado. El proyecto abarcó los siguientes servicios:

NOTIFICACIONES: la aplicación invoca al servicio SNEO cada 15 minutos a efectos de descargar las notificaciones “no leídas” y las guarda en la base de datos. Una vez descargadas las asigna a la dependencia destinataria y luego las entrega a la aplicación suscripta al servicio. Desde su implementación en junio de 2019 fueron descargadas más de 500.000 notificaciones, de las cuales 220.000 fueron entregadas al sistema Coirón. Las restantes corresponden a dependencias que aún no cuentan con el servicio.

TURNOS: Permite la consulta de turnos del fuero Criminal y Correccional Nacional. Se accede por fecha en combinación con domicilio, comisaría, juzgado. Puesto en producción en mayo de 2019.

MPF APPS: Se desarrolló el portal de aplicaciones del MPF que presenta las aplicaciones disponibles según permisos del usuario con manual, link y las indicaciones para solicitar el acceso. Se publicó en agosto de 2019.

Mantenimiento y mejoras:

GESTOR DE NIVELES:

Importación diaria: se incorporó la importación de cargos prorrogados con posterioridad a su fecha de finalización que antes no eran levantados por el proceso; se incorporaron nuevos roles; se desarrollaron nuevas Apis necesarias para otras aplicaciones del MPF; se ajustaron filtros y ordenamientos en distintas pantallas.

DECLARACIONES JURADAS: mantenimiento y corrección de errores varios; modificación en notificaciones de generación de Declaraciones Anuales; Unificación de criterios al guardar Nombre y Apellido de Obligado en distintas ubicaciones de la aplicación.

MI PORTAL MPF: se implementaron las siguientes mejoras:
Licencias: Licencias por Accidentes de Trabajo y Reducción por lactancia: modificación en el flujo de estados y en la presentación y obligatoriedad de campos; se agregaron filtros para mejorar la búsqueda en la pantalla de historial de licencias del personal a cargo y se incorporó la posibilidad de certificar la documentación de licencias que aún se encuentre pendiente. Ferias: se modificó el formulario de alta de ferias de invierno para que pueda seleccionarse el mes; se excluyó de la lista de personal en Informe de ferias a los legajos que posean licencias que anulan la ferias completa. Recibos: se incorporó control de la cantidad de recibos generados, firmados y subidos al sitio, la visualización de los mismos en pantalla y en los mails enviados al usuario. Certificado anual de haberes: cambio de la plataforma para la generación de documentos PDF. Gestión de personal: acceso a Consulta de Horarios. Días no laborables: se incorporó la posibilidad de dar de baja días no laborables que fueron cargados erróneamente y que no pueden eliminarse por tener solicitudes asociadas. Justificaciones: Incorporación de la solicitud por parte del personal; se incorporó la gestión de solicitudes propias y del personal a cargo; Adecuación de la gestión de solicitudes desde el área administrativa. Auxiliar Fiscal: Modificaciones en flujo de estados; Control de licencias y períodos trabajados con las fechas de vigencia de los cargos. Subrogancias: Separación de la gestión de las solicitudes de Auxiliares Fiscales y Subrogancias.; Alta y gestión de Autorizaciones de Pago; manejo de nuevos permisos y estados; Modificación del formulario y de la información proveniente de Gestor de Niveles presentada en los mismos. Envío de Mails: se reemplazaron los formatos utilizados en todos los mails que envía el sistema. Integración con Gestor de Niveles: Los cargos anteriormente eran importados de Mapuche, se modificó para que sean tomados desde Gestor de Niveles en el momento en que se necesitan (ya no se encuentran almacenados en la base de datos de Portal); los permisos son controlados por roles de Gestor de Niveles; el alta de legajos es realizada desde Gestor de Niveles, evitando así que el usuario ingrese al sistema para generarle el usuario.

GUÍA MPF: se realizaron mejoras funcionales, mejoras de performance y se agregaron nuevas funcionalidades:

Visualización: Mejoras de visualización varias y estética en diversas partes de la aplicación; Incorporación de más datos como criterio de búsqueda

Notificaciones: Generación de notificaciones para legajos sin edificio y/o teléfono; Generación de notificaciones a legajos con datos laborales faltantes;

Zona Logística: Incorporación de criterio de Zona Logística. ABM de zona logística, asignación de zona logística, visualización de información en distintas vistas de la aplicación según corresponda, actualización de API con datos de zona logística para consulta de aplicación SIAL; Modificaciones de permisos de acceso en la aplicación al rol Logística;

Georreferenciación: Incorporación de coordenadas de geolocalización de domicilios, con funcionalidad de georreferenciación automática (utilizando georef-ar-api de Datos Argentina).

Agenda de Favoritos: Incorporación de Personas o Dependencias Favoritos. ABM Favoritos, visualización.

CALIFICACIONES: durante el período se realizaron los siguientes cambios y mejoras:

Estética Navegabilidad: Mejoras estéticas en vistas Evaluador, RRHH y Administrador; Ajustes varios para contemplar múltiples períodos de evaluación. Incorporación y ajustes de filtros varios en las distintas vistas (RRHH, Administrador, Evaluador); incorporación de textos de ayuda al usuario en distintas ubicaciones de la aplicación, para lograr un mayor entendimiento de los datos a registrar; ajuste de tamaño y comportamiento de campos del formulario de calificación.

Corrección de errores: inconsistencias de datos, matriz de estados, interfaz Gestor de Niveles, interfaz Portal MPF.

Calificación: Incorporación de nuevos estados de calificación para resoluciones de RRHH, con su correspondiente modificación de circuito de calificación, funcionalidades y visualización de datos asociados en distintas vistas de la aplicación.

INGRESO DEMOCRÁTICO: se realizaron las siguientes mejoras:

Mejoras de visualización varias en diversas partes de la aplicación; Mejoras de performance en descarga de evaluaciones TJ en sitio de administración; Incorporación de validaciones y dependencias entre fechas de concurso; Corrección de error en adjuntos de perfiles de inscripción congelados, a causa de falta de espacio en almacenamiento; Incorporación de validaciones para verificar correcto guardado de adjuntos; Corrección y mejoras de performance de corrector de exámenes (corrector para exámenes de solo concursos TJ; Visualización en pantalla de más información relevante para el usuario);etc.

SINOPE: Gestión de causas No Penales del MPF. En agosto de 2019 se retomó el proyecto, se prevé su implementación para de febrero de 2020. Se introdujeron distintas mejoras, principalmente en lo que hace a la Interoperabilidad con el sistema de gestión de causas del Poder Judicial de la Nación – Lex 100.

FISCALNET: Gestión de causas penales del MPF (está siendo reemplazado por Coirón). Durante el período se introdujeron cambios en lo que hace a la incorporación automática de causas desde Lex 100 en relación a las equivalencias de delitos y comisarías.

REDMINE: se creó una nueva instancia para la gestión de Logística, implementada en septiembre de 2019. Se trabajó también en mejoras de RRHH y DOVIC implementadas a lo largo del período.

INFORME ANUAL: el sistema de recolección del Informe Anual fue implementado en 2015. En septiembre de 2019, la Dirección General de Desempeño Institucional solicitó importantes cambios para la recopilación del presente informe. Estos cambios impactaron en la estructura del modelo de datos ya que se debieron incorporar niveles de anidación de campos. Esta estructura es totalmente paramétrica y permite la compatibilidad en el sistema de diversos diseños de campos para distintos períodos. Esto impactó también en la presentación de las distintas pantallas y su estética. Se agregó la funcionalidad de selección de campos a completar por las distintas dependencias. Estos cambios fueron implementados en noviembre de 2019.

INTRANET.MPF.GOV.AR: durante el período se realizaron las siguientes implementaciones o mejoras: Estética de la nueva versión de Webcampus; Encuestas Capacitación; Diseño y publicación de la Campaña de concientización de Seguridad Informática; entre otros.

TABLERO COIRÓN: Por solicitud de la Dirección de Análisis Criminal, se está trabajando en la estética del tablero estadístico desarrollado por esa dirección. Se presentó una propuesta a la espera de su evaluación. Noviembre de 2019.

VIDEOCONFERENCIAS: Se trabajó en dotar de imagen institucional al sistema de video conferencias Jitsi implementado por la Dirección de Planificación Recursos y Proyectos Tecnológicos.

API GATEWAY: se está trabajando en la implementación de una puerta de enlace para centralizar el acceso a las distintas APIs (web services) entre aplicaciones internas y proveedores de información externos y viceversa. La solución elegida es Gravitee.io, producto de código abierto. El proyecto es abordado en forma conjunta entre las direcciones de Seguridad Informática, Infraestructura y la de Aplicaciones.

SIMPF – BUSINESS INTELLIGENCE:

Modelo de datos RRHH: Se trabajó en la integración entre las distintas fuentes de datos (Sistema Mapuche, Mi Portal, Gestor de Niveles, Calificaciones y Embargos), mejorando sustancialmente el modelo de datos necesario para los diferentes tableros e informes.

Historial del Empleado: Cambios en datos de planta; Incorporación de Otros Actos Administrativos; Permanencia en la Categoría vigente; Permanencia Desempeño vigente.

Discriminado de Planta: El reporte de Discriminado de Planta que se encuentra actualmente en producción permite mostrar por Desempeño, los empleados con cargo vigente, datos de plata de cada uno, así como también sus licencias asociadas que pertenecen al desempeño seleccionado.

Reporte Control de Accesos - Promedios: Permite visualizar los horarios de ingreso y egreso del personal y el promedio de horas trabajadas. Mejoras realizadas: Modificación en las interpretaciones de alertas según la ausencia o no de fichadas y su convivencia según aplique con Justificaciones, Licencias, Feriados y legajos con categorías de tipo Magistrados/Contrato de Locación o Electoral.

Delivery Control de Accesos – Mensual: Se trabajó en diferentes formatos de envíos mensuales y quincenales y finalmente el área usuaria decidió dejar implementado solo el período Mensual. Los destinatarios son los titulares de área que tienen personas a cargo y permite visualizar un resumen de los promedios de asistencia del personal; las ausencias sin justificar e Inconsistencias en sus fichadas durante el mes seleccionado de envío. Fecha implementación de última versión: Agosto 2019.

Cargos/Altas y Bajas/Tablero de Personal: Se realizaron tareas de corrección y mejoras menores para contar con la integridad de información mostrada en referencia a los cargos del personal y/o altas y bajas de los mismos, en los siguientes reportes y/o tableros: Tablero de Personal; Módulo de Cargos (Reporte General de Cargos; Tableros Anual y Mensual); Módulo de Altas y Bajas (Reporte general de Altas y Bajas, Tablero Anual, Tablero Mensual). Estas tareas se fueron desarrollando a lo largo del año.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

De instrucciones generales

Sin novedad

33. Dirección General de Desempeño Institucional

IRIARTE, Juan Pablo

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

Durante 2019 se mantuvo la planificación de acuerdo a las funciones definidas en la ley 27148 artículo 35 inciso “i”. En lo que sigue se puntualizan las líneas de trabajo desarrolladas y su relación con lo manifestado en el IA anterior.

PRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE EL MPF

Producción de Información

No se logró la publicación del nuevo sitio de estadísticas, tanto a nivel interno (intranet) como externo (web pública de la institución), lo que se mantiene entonces como un objetivo del 2020. Se mantuvieron diversas reuniones e intercambio de mails al respecto. Se montó toda la producción de datos sobre un esquema de BI de Pentaho y sus plugins (CDE, Sayku, etc.), así como R y Shyni, lo que posibilitó brindar información en forma rápida y flexible ante los pedidos cursados, así como contar con mejores capacidades de análisis y procesamiento de la información.

El objetivo final de esta línea de trabajo es constituir un "almacen de datos" (Data Warehouse) del MPF (cuestión específicamente relacionada con la función de producir información sobre el MPF y base para cuestiones de planificación, evaluación de desempeño, estadísticas, diagnósticos, etc.). Durante el segundo semestre de este año se han dado grandes pasos desde esta DGDI.

En el marco de estas funciones, también se dio respuesta a los pedidos cursados por la Agencia de Información Pública del Ministerio Público Fiscal de la Nación, muchas veces dedicando valioso tiempo al procesamiento de información, dada las exigencias de esa área y la particularidad de ciertos pedidos.

Informe anual

En el marco de un proyecto que abarcará el IA del venidero año 202, bajo el liderazgo de la SCi se llevaron a cabo diversas reuniones de trabajo y coordinación con las áreas centrales que consumen información del IA así como aquellas directamente relacionadas con la información solicitada en el IA por mandato legal. En ese sentido, se acordaron cambios mínimos necesarios para la versión actual (IA 2019) de manera de no producir impactos negativos en los operadores pero a la vez seguir en un sendero de mejora constante del IA. En esa línea, se acordaron cambios a implementarse este mismo año y se avanzó casi por completo en el diseño del futuro IA a implementarse en el año 2020, para lo cual se desarrolló una hoja de ruta tal que los desarrollos informáticos necesarios se encuentren en condiciones de ser iniciados hacia mitad de año, luego del trabajo de finalización de detalles con las áreas centrales involucradas.

Respecto del IA 2019, se mejoró sustancialmente el aplicativo en cuanto su administración y se mejoraron los campos, distinguiéndolos según el tipo y funciones de las áreas (de gestión, Procuradurías, Direcciones Generales, Fiscalías, etc.), desagregando algunos para el mejor análisis de la información y de contar con las versiones anteriores para que sea consultada directamente por el operador. Estos desarrollos fueron realizados por la Dirección de Aplicaciones de la Dirección General de Tecnología del organismo.

La DGDI desarrolló la funcionalidad de extracción automática a Word

Coirón

Se completó la implementación de Coirón en todas las dependencias con competencia penal federal del país, incluyendo fiscalías de todas las instancias, así como Procuradurías, Unidades Fiscales Especializadas y Direcciones Generales de Apoyo, alcanzando **un total de 257 dependencias y 2593 operadores capacitados e implementados**. Sólo la PIA y la UFICANTE restan por implementar en el sistema y se avazará con ello en los primeros meses del año 2020. Asimismo, **durante el 2019 se capacitataron a 479 personas**, incluyendo aquellos operadores de las fiscalías de federales de CABA (etapa de implementación 9), nuevas incorporaciones al MPF y integrantes que pasaron a desempeñarse a oficinas implementadas.

En particular, se desplegaron diversas acciones de capacitación, formación, mejora en la herramienta (desarrollos informáticos e implementación de nuevos esquemas, funcionalidades y actuaciones procesales) relacionadas con la implementación del sistema acusatorio en la jurisdicción de Salta. El sistema Coirón, gestionado por esta DGDI, se constituyó en la herramienta central de gestión de los legajos y solicitud de información a Renaper, Reincidencia (nominativos y por huellas) y al LEX 100 del

PJN (consulta de carpeta judicial, recepción de notificaciones electrónicas y envío digital de escritos, todos en línea y de forma inmediata. Aunque restan cuestiones por mejorar y ajustar, significó la concreta implementación de intercambio y acceso a información instantánea por parte de los operadores del MPF, bajo un esquema seguro y auditable.

En cuanto a la usabilidad del sistema, durante el 2019 se dieron de alta 50.300 casos (lo que representó un aumento del 20.8 % respecto del 2018); correspondiente 2.133 casos del sistema acusatorio implementado en la jurisdicción de Salta y cuyos legajos fiscales son de gestión obligatoria en la herramienta a cargo de esta DGDI. Se registró información vinculada a 25.970 personas (imputados, víctimas, testigos, etc.) y 5.236 elementos (estupefacientes, armas, vehículos, teléfonos, etc.)

Respecto a la interoperabilidad, se logró la vinculación automática (interoperabilidad) por medio de Web Services al Registro de Reincidencia, Renaper y Lex 100 del Poder Judicial de la Nación. Se suscribieron convenios con el Registro Nacional de Buques y la Agencia Nacional de Seguridad Vial con el mismo objetivo.

Durante el año que viene se avanzará en las cuestiones ligadas a la sustentabilidad del proyecto, la relación y migración de datos desde FiscalNet y la interoperabilidad de Coirón con sistemas y bases de datos de otras instituciones, respecto de las cuales se avanzó en gestiones y convenios pero no se logró aun implementarlo y ponerlo a disposición de los operadores del MPF. Asimismo, se aspira a lograr la progresiva migración y absorción de los datos y sistemas de Direcciones, Procuradurías y Unidades Fiscales Especializadas a Coirón. No se logró mantener a Coirón como herramienta de gestión para los casos no penales de fiscalías multifuero.

Convenios de información

Se trabajó arduamente con la SCI en orden al mejoramiento de los convenios de producción de información para los operadores del MPF, así como la clarificación de las responsabilidades de las áreas de acuerdo a tipos de convenios, en lo relativo a administradores del proyecto, responsables del mantenimiento y relaciones institucionales con cada organismo interno, administración de usuarios, etc. En ese sentido, la DGDI asumió las responsabilidades vinculadas con la gestión de usuarios de acceso a las bases de la DNRPA, que venía siendo llevada a cabo por la Unidad de Auditoría Funcional. En el mismo sentido y hasta tanto se logre la modificación de los accesos a información por medio del esquema de Web Service, se asumió la gestión de altas, bajas y modificaciones de usuarios de las bases de Telefónica de Argentina S.A., Dirección Nacional de Migraciones (DNM), Agencia Nacional de Materiales Controlados (ANMAC), Registro de la Propiedad Inmueble de CABA (RPI), NOSIS S.A. y VERAZ S.A.

Se realizó y publicó en la web del organismo un relevamiento (actualizado semanalmente) de los convenios existentes relativos a intercambio y/o producción de información, de acuerdo a la terminología de la resolución de esta DGDI.

Se avanzó en acuerdos de convenios (que no llegaron a suscribirse para fines de 2019) con la Dirección de Migraciones, el MPF de CABA, Dirección Nacional de los Registros de Automotores y Créditos Prendarios (DNRPA) y el Banco Central de la República Argentina (BCRA). Asimismo, se realizaron presentaciones y reuniones con la finalidad de suscribir nuevos convenios o actualizar los existentes bajo la modalidad de Web Service con la Agencia Federal de Ingresos Públicos (AFIP), Agencia Nacional de Materiales Controlados (ANMAC), Agencia Nacional de Aviación Civil (ANAC), Agencia Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), Ministerio Público de la Provincia de Buenos Aires, Registro Nacional de las Personas, SIFCOP (MinSeg Nación), Superintendencia de Seguros de la Nación, Sistema de Identificación Tributario y Social (Sintys), entre otros.

Específicamente con relación a los Ministerios Públicos Fiscales de las provincias, se llevaron a cabo contactos y gestiones con los de las provincias de La Pampa; Chubut; Mendoza; Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur; Corrientes; Río Negro; Entre Ríos y Salta, enviándose propuesta similar al modelo de

convenio de interoperabilidad como el propuesto y avanzado del MPF-CABA, obteniendo respuestas favorables en algunos de ellos.

El objetivo para el 2020 sigue siendo lograr la mudanza de los convenios hacia esquemas de interoperabilidad automática a nivel institucional, que eviten la administración de usuarios, garanticen mejor y más rápida información y se asienten sobre tecnologías que permitan una mejor auditabilidad y seguridad sobre el acceso y tráfico de información. Esta línea de trabajo se considera de primordial importancia por el impacto beneficioso en términos de agilización del trabajo en fiscalías con relación a la recolección de datos y las relaciones con otras instituciones. Asimismo, se considera un punto neurálgico del nuevo paradigma de gestión de información que representa la herramienta Coirón para todos los operadores.

DETECCIÓN DE PROCESOS CRÍTICOS Y BUENAS PRÁCTICAS (Evaluación de Desempeño)

Procesos de Mejora de Desempeño (PMD)

No se lograron avances en la implementación de las líneas de acción de la DGDI respecto a esta materia.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

De instrucciones generales

Se considera relevante realizar un reordenamiento de resoluciones relativas a la Política de Seguridad de la Información del MPF, al funcionamiento de las mesas de ayuda, administración y gestión de sistemas de gestión de casos, responsabilidades en la gestión de información criminal proveniente de casos penales registrados en sistemas y administración de convenios de intercambio de información relativa a casos penales (fundamentalmente con las FFSS y registros públicos y oficiales).

Asimismo, se requiere una resolución que unifique la gestión de accesos a las bases de datos y convenios con organizaciones externas al MPF.

34. Dirección General de Derechos Humanos

BELOFF, Mary

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

Inserción institucional

A partir del mes de mayo de este año, la Dirección General de Derechos Humanos (en adelante, DGDH) quedó a cargo de la Fiscalía General de Política Criminal, Derechos Humanos y Servicios Comunitarios, con lo que el organigrama institucional se adecuó a los antecedentes de creación de la mencionada Fiscalía General y al marco creado por la Res. PGN n° 18/04, la cual estableció como funciones de la mencionada Fiscalía General, en materia de derechos humanos, entre otras, las siguientes: “Informar y asesorar al Fiscal General en los aspectos referidos al cumplimiento de las obligaciones internacionales asumidas por el Estado Nacional, con relación a la protección de los derechos humanos. Asesorar e informar al Fiscal General sobre los asuntos vinculados con la coordinación entre el Ministerio Público Fiscal y los organismos e instituciones públicas competentes en materia de derechos humanos y las organizaciones no gubernamentales abocados a la defensa y promoción de los mismos (...) Proponer las acciones que tengan por objeto fortalecer, mejorar o modificar el desempeño de los integrantes del Ministerio Público Fiscal en materia de protección de los derechos humanos. Proponer las medidas de fortalecimiento institucional necesarias para lograr un progresivo incremento del goce efectivo de los derechos humanos, de acuerdo con los

compromisos internacionales asumidos por el Estado argentino; incluyendo a las áreas gubernamentales que soliciten asesoramiento sobre la adopción de medidas de esta especie en sus respectivos ámbitos. Intervenir en la elaboración de los informes referidos al cumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado argentino sobre la tutela de los derechos humanos en el país, que sean requeridos por el Ministerio de Justicia y la Cancillería argentina, especialmente cuando deben ser presentados ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (...)". De esta forma, la DGDH queda ubicada institucionalmente de forma que pueda cumplir con la finalidad de su creación, al precisar sus objetivos en función de la misión del MPF y de los lineamientos de política criminal definidos por la institución, para garantizar una gestión más eficiente y eficaz.

Asimismo, esta lógica inserción institucional posibilita una coordinación más eficiente al interior del MPFN. Por ejemplo, resulta de suma relevancia canalizar a través de la DGDH, dada su competencia específica en la materia de Derechos Humanos, los informes requeridos por distintos organismos internacionales de monitoreo de tratados, en apoyo de la Dirección General de Cooperación Regional e Internacional, a fin de evitar la superposición y multiplicación de similares funciones y de tareas.

Aprobación del nuevo Plan Estratégico de la DGDH

En este nuevo marco, el 14 de agosto de 2019 el Procurador General aprobó el Plan Estratégico de Acción de la DGDH del MPFN, mediante la Resolución PGN n° 68/2019. Este esquema busca *"expandir, desarrollar y profundizar las funciones de [l]a Dirección, en particular de aquellas vinculadas con el logro de una coordinación efectiva con las demás estructuras del MPFN, todo ello con el objeto último de fortalecer la institucionalidad y el desempeño de todas las fiscalías en el tema, y favorecen así la adopción de una agenda amplia en materia de Derechos Humanos para el funcionamiento de esta Institución"*.

Se establecieron los siguientes ejes rectores para el funcionamiento de la DGDH:

brindar asistencia técnica y colaboración a magistrados, funcionarios y empleados para favorecer la implementación de los estándares internacionales de Derechos Humanos en las causas que lleven adelante y en la gestión diaria del MPFN;

relevar, sistematizar y actualizar registros y bases institucionales de datos en materia de Derechos Humanos;

articular y establecer vínculos institucionales y comunitarios;

diseñar una planificación estratégica en temas de Derechos Humanos;

construir herramientas metodológicas y de indicadores de monitoreo sobre la práctica institucional del MPFN en Derechos Humanos;

proyectar instrucciones generales, protocolos de actuación y recomendaciones o reformas normativas vinculadas con la temática; y

colaborar en materia de Derechos Humanos y garantías constitucionales con la representación del Ministerio Público Fiscal de la Nación en el Consejo Asesor en la Comisión Bicameral Especial de Monitoreo e Implementación del Nuevo Código Procesal Penal Federal.

Aprobación y puesta en funcionamiento de la nueva estructura

El Plan Estratégico también delineó una estructura institucional para dar respuesta a esas funciones. De este modo, se organizó la DGDH en una coordinación y dos áreas: una de análisis técnico y otra de colaboración jurisdiccional, respectivamente.

En base a este nuevo diseño, la Fiscal General Dra. Mary Beloff, mediante la Resolución n° 1/19, consolidó la estructura existente al designar al Dr. Antoniassi y a la Lic. Laura Toker como coordinador y responsable del área de análisis técnico, respectivamente.

Asistencia técnica en la sustanciación de causas judiciales

Bajo las directivas de la Fiscalía General de Derechos Humanos, Política Criminal y Derechos Humanos, la DGDH afianzó su trabajo de asistencia técnica a las fiscalías, procuradurías, unidades fiscales y

direcciones generales en la sustanciación de causas judiciales de acuerdo con los lineamientos de política criminal. Este aspecto se encuentra desarrollado con mayor detalle en el apartado “Política institucional en materia penal”.

Articulación con las distintas dependencias del MPFN

La DGDH fortaleció la articulación con las distintas dependencias del MPFN en materia de derechos humanos, y durante 2019 buscó ampliar y diversificar las relaciones institucionales con las áreas del MPFN.

En este sentido, en el mes de noviembre se realizó una jornada denominada “A 30 años de la sanción del Convenio 169 de la OIT: los derechos de los pueblos indígenas desde la perspectiva del Ministerio Público Fiscal de la Nación” en forma conjunta con la Dirección de Capacitación y Escuela, siguiendo la planificación diseñada desde la Fiscalía General de Política Criminal, Derechos Humanos y Servicios Comunitarios. Como expositores participaron los Dres. Víctor Abramovich (Procurador Fiscal ante la CSJN) y Javier De Luca (Fiscal General de la Fiscalía General N° 4 ante la Cámara Federal de Casación Penal) y la Dra. Laura Monti (Procuradora Fiscal ante la CSJN). El panel fue moderado por el Dr. Juan Antoniassi (Coordinador de la Dirección General de Derechos Humanos).

Por otra parte, en el mes de diciembre tuvo lugar una instancia de formación denominada “La tutela del derecho al medio ambiente sano: la experiencia del MPFN en la investigación de delitos ambientales”. Esta actividad fue planificada por la Fiscalía General de Política Criminal y llevada adelante por la DGDH y la Dirección General de Capacitación y Escuela. Participaron como expositores el Dr. Matías Di Lello (Fiscal Federal de San Nicolás), la Dra. Laura Elena Mazzaferri (Titular de la Fiscalía Federal N° 1 de Mar del Plata) y funcionarios de la UFIMA.

La DGDH también ha brindado asistencia técnica a la Dirección General de Cooperación Internacional y Regional, para delinear la postura del organismo en temas de derechos humanos que se abordaron en distintos foros, especialmente en la Reunión Especializada de Ministerios Públicos del Mercosur y Estados Asociados (REMPM). Puntualmente, la DGDH continuó trabajando junto con la PROCUVIN en la coordinación del Subgrupo de Trabajo de monitoreo de actuaciones policiales y derechos de las personas privadas de la libertad para la efectiva vigencia de los derechos humanos, que funciona en el ámbito de la REMPM. Además, continuó trabajando con la Procuraduría de Crímenes contra la Humanidad (PCCH) en la coordinación del Grupo de Delitos de Lesa Humanidad, que funciona en ese foro regional. En estos ámbitos, la DGDH brindó asistencia en los procesos de redacción y negociación de documentos técnicos, a la vez que participó en la formulación de las agendas de trabajo.

Por otra parte, como integrante del Equipo de Trabajo sobre Jurisdicción Universal del MPFN (Resolución PGN N° 698/16), en el 2018 la DGDH continuó ocupándose junto con la PCCH en el análisis de denuncias y causas específicas relativas a crímenes internacionales cometidos en otros países, en las que se pretende aplicar el principio de jurisdicción penal universal.

Vínculos con organismos internacionales especializados en derechos humanos

La DGDH continuó colaborando con los órganos del sistema internacional y regional de protección de derechos humanos, enviando insumos para la confección de informes sobre temas vinculados con la administración de justicia.

En primer lugar, desde la DGDH se confeccionó un documento con aportes para contribuir con el proceso de confección del Informe de Medio Término del Examen Periódico Universal (EPU) de la República Argentina, que se presentó ante el Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas. Este trabajo se realizó en respuesta al pedido de colaboración formulado por la Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos Internacionales en materia de Derechos Humanos dependiente de la Secretaría de Derechos Humanos y Pluralismo Cultural del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. Para su elaboración se relevaron y sistematizaron las contribuciones de distintas áreas especializadas de este MPFN. En particular, se incluyeron aportes de la Procuraduría de Crímenes contra la Humanidad (PCCH); la Procuraduría de Trata de Personas y Secuestros

Extorsivos; la PROCUVIN; la Unidad Fiscal para la Investigación de la Causa AMIA; la Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres; la Dirección General de Acompañamiento, Orientación y Protección a las Víctimas (en adelante, DOVIC); la Dirección General de Políticas de Género; y la Agencia de Acceso a la Información Pública.

Asimismo, la Dirección trabajó en los aportes del MPFN para el II Informe Periódico de la República Argentina ante el Comité contra las Desapariciones Forzadas de Naciones Unidas, en respuesta al pedido de colaboración formulado por la Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos Internacionales en materia de Derechos Humanos dependiente de la Secretaría de Derechos Humanos y Pluralismo Cultural del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. Para la elaboración de este documento, la DGDH recabó y sistematizó aportes de las distintas dependencias del MPFN con competencia en estos temas. Así, el documento da cuenta del trabajo de PROCUVIN y de la PCCH, así como de la Unidad Fiscal de Ejecución Penal (en adelante, UFEP), y de las Direcciones Generales DOVIC, de Desempeño Institucional (en adelante, DDI) y de Capacitación y Escuela del Ministerio Público Fiscal de la Nación.

Por otra parte, la Dirección contribuyó con la elaboración del informe dirigido al Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias de Naciones Unidas, a solicitud de la Secretaría de Derechos Humanos y Pluralismo Cultural del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, y con la Dirección de Derechos Humanos y Temas de Género del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación. Concretamente, se respondió el “Cuestionario para Estados. Estudio del GTDFI sobre normas y políticas públicas sobre la investigación efectiva de desapariciones forzadas” y se brindó información en el marco de las funciones y competencias específicas del MPFN.

Actualmente, la DGDH se encuentra en proceso de elaboración de observaciones a la nueva solicitud de Opinión Consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre libertad sindical. La solicitud presentada busca que el tribunal regional aclare el sentido y alcance de las obligaciones sobre las garantías en los procesos de formación de sindicatos y sus gobiernos internos y las manifestaciones de las relaciones entre la libertad sindical, la negociación colectiva y la libertad de asociación. Asimismo, se refiere a la determinación del alcance de las obligaciones sobre garantías específicas para asegurar la libertad sindical ante prácticas de discriminación o violencia basada en el género y para asegurar la efectiva participación de mujeres.

Finalmente, y entre otras cuestiones, la DGDH también coordinó las respuestas que brindó el MPFN ante pedidos de información del Poder Ejecutivo Nacional vinculados con casos contenciosos contra el Estado que tramitan ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

Colección de dictámenes del MPFN ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación en temas críticos de DDHH

Con el propósito de relevar, analizar y sistematizar las opiniones emitidas por la Procuración General ante la CSJN en temas críticos de DDHH, se elaboró un compendio referido a los derechos de las personas migrantes. El nuevo documento da cuenta de las opiniones vertidas en el marco de causas judiciales en las que se discute el contenido y alcance de los derechos de dicho colectivo. En particular, pueden resaltarse los dictámenes que abordan temas como el derecho a la defensa y las garantías mínimas del debido proceso en procedimientos migratorios, el contenido del derecho a la nacionalidad; y el alcance del derecho a la reunificación familiar en contextos de movilidad humana.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

N/A

Procesales

N/A

35. Dirección de Comunicación Institucional

KENNY, Maria Julia

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

La Dirección de Comunicación Institucional es una dependencia cuyo principal objetivo es desarrollar estrategias y producir contenidos para la difusión del trabajo que desarrolla todo el MPF a través de sus integrantes y especialmente para la comunicación de la política criminal desplegada desde la Procuración General de la Nación.

Para ello, cuenta con distintos canales de comunicación externa: web institucional, portal de noticias *fiscales.gob.ar* y redes sociales: Twitter, Instagram y Facebook; y canales de comunicación interna: Intranet y el Boletín de Noticias (envío por mail).

A comienzos de 2019 presentamos un plan de trabajo donde se detallaron objetivos, estrategia, públicos, mensajes, principales acciones, recursos y formas de control y seguimiento.

Se trabajó bajo ese horizonte y **se realizaron muchas actividades**, como ser, entre otras:

- Campañas integrales de comunicación como la del nuevo Código Procesal Penal Federal, centrada especialmente en la jurisdicción Salta.

- Coberturas periodísticas y de diseño de imagen institucional de eventos y actividades del MPF;

- Contacto con fiscales de todo el país para reactivar la difusión de sus decisiones jurisdiccionales en *Fiscales.gob.ar*; así como con los titulares de las Procuradurías y Direcciones para la difusión de sus documentos, informes y actividades; en algunos casos con visitas presenciales y en otros con mails y llamados;

- Acciones de prensa y relacionamiento con periodistas;

- Envío del clipping de noticias con menciones a los procuradores fiscales, a los fiscales y a los titulares de procuradurías;

- Diseño de un nuevo canal de comunicación interna, el Boletín de Noticias del MPF, que se envía todos los viernes a todos los integrantes del MPF y que tiene las principales noticias publicadas de *Fiscales.gob.ar*, así como Resoluciones relevantes de esa semana y novedades institucionales.

- Elaboración de una Guía de Recomendaciones para fiscales y funcionarios del MPF en su relación con los medios de comunicación, los periodistas y el uso de redes sociales.

Entre las **problemáticas** más relevantes que tuvimos es que durante todo el año **no dispusimos en forma directa de recursos de trabajo audiovisuales** propios, ya que por Res. 107/18, el equipo de trabajo que antes pertenecía a esta DCI, pasó a depender de DATIP. Si bien pudimos realizar algunas tareas puntuales, al tener que prever con mucha anticipación del uso de esos recursos pidiendo a las autoridades de esa dependencia, se vio más dificultada la tarea.

Otra cuestión negativa es que desde febrero de 2019 que inicié los trámites administrativos para un llamado a licitación del **servicio de monitoreo de medios** para agilizar el proceso de clipping y no ha salido hasta el día de hoy.

Las distancias físicas y la imposibilidad de contar con viáticos dificulta la tarea de nuestra Dirección para con las fiscalías del interior del país. Entre las de CABA y gran Buenos Aires, realizamos recorridos y visitas pero con las del resto del país, exceptuando Salta y Jujuy que pudimos viajar, no

tuvimos oportunidad. Por ello, empezamos a gestionar corresponsalías de la Dirección en algunas jurisdicciones, con muy buenos resultados, así que es algo que proponemos continuar en 2020.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

De instrucciones generales

Como propuesta de Instrucción General sugiero hacer una que establezca un protocolo de publicación de las noticias en *Fiscales.gob.ar* para que quede estandarizado qué sí y qué no publicar de las instancias de un proceso judicial. Si bien actualmente tenemos criterios y pautas para la publicación de noticias, sería favorable que puedan establecerse regulatoriamente, sobre todo de cara al sistema acusatorio, donde las actuaciones serán mayoritariamente orales y en consecuencia tendremos que cubrir periódicamente las audiencias, pero estableciendo reglas de en qué momentos hacer público el proceso.

36. Dirección de Relaciones Institucionales

LOZANO, Luis

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

La Dirección de Relaciones Institucionales (DRI) fue creada a los fines de profundizar los canales de interacción con instituciones que representan un objetivo prioritario para el servicio de administración de justicia que brinda el Ministerio Público Fiscal de la Nación (MPF), de acuerdo con la resolución PGN 793/2016.

En el año 2019 la DRI trabajó a partir de estas líneas de abordaje: el desarrollo de políticas institucionales con organismos multilaterales y actores relevantes de la sociedad civil; la implementación de la política de calidad del MPF; el fortalecimiento de la política de transparencia y acceso a la información pública; el despliegue de acciones interdisciplinarias y de capacitación; la elaboración de contenidos institucionales; la coordinación de la agenda de protocolo y ceremonial en eventos y actividades.

Sistema de Gestión de Calidad del MPF

La Resolución PGN 67/2018 aprobó la política de calidad del MPF y estableció la creación del sistema de gestión de calidad, cuya implementación se encuentra a cargo de la DRI.

La Dirección colaboró en el diseño e implementación de esta política, desarrolló el sistema de gestión documental, los registros y la asistencia a las áreas en la ejecución, medición y adecuación de los procesos de trabajo a los estándares de calidad en la gestión. Además, coordinó instancias de sensibilización y auditorías internas con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación en virtud del convenio específico firmado entre los organismos.

La DRI trabajó con las dependencias que certificarán a principios de 2020 (DATIP, UFEP, PROCUNAR y UFESE) a los fines de adecuar sus procesos administrativos y jurisdiccionales a la norma internacional ISO 9001:2015. Además, se articularon iniciativas con las áreas que brindan soporte a los procesos estructurales del sistema.

Por otro lado, la DRI desarrolló la postulación de la edición 2019 del Premio Nacional a la Calidad en la Justicia. Como resultado, el MPF fue distinguido: PROCUNAR recibió el “Diploma de reconocimiento nivel plata a la mejora” por su liderazgo y planificación; UFESE recibió el “Diploma de reconocimiento nivel bronce a la mejora de la calidad”.

Transparencia y Acceso a la Información Pública

En 2017 se creó la Agencia de Acceso a la Información Pública del MPF en el ámbito de la Secretaría de Coordinación No Penal, que actúa junto con la DRI con el objetivo de mejorar los mecanismos de acceso a la información y participación ciudadana, de acuerdo a los lineamientos de la ley de acceso a la información pública.

La DRI tiene a su cargo el cumplimiento de las obligaciones de transparencia activa en los términos dispuestos por la ley 27.275 y las Resoluciones PGN 2757/2017 y 2993/2017; y es responsable de desarrollar y actualizar el sitio web de Datos Abiertos del MPF (www.mpf.gov.ar/transparencia-activa/) y de diseñar herramientas de difusión sobre la temática.

El titular de la DRI representa el enlace con los responsables de las distintas agencias estatales, con quienes se conformó la Mesa de Coordinación sobre Acceso a la Información en 2018, y en cuyo marco se realizaron múltiples actividades a las que asistió la DRI en el año 2019 (entre las que se encuentran los talleres organizados con el área de Gobernanza del Programa EUROsociAL+ de la Unión Europea). Además, la Dirección participó en el proyecto “Medir el Acceso a la Información” del Centro de Implementación de Políticas Públicas para la Equidad y el Crecimiento (CIPPEC) en el que el desempeño de la Agencia de Acceso a la Información Pública del MPF fue destacado. También continuaron los aportes al programa de asistencia técnica del Consejo para la Transparencia, apoyado por la Agencia de Cooperación internacional de Chile y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) iniciado 2017.

La DRI, la Secretaría de Coordinación No Penal y el fiscal general a cargo de la Agencia, organizaron distintas instancias de sensibilización y difusión sobre acceso a la información pública orientada a fiscalías de diferentes fueros del MPF.

Objetivos de Desarrollo Sostenible – Agenda 2030 de Naciones Unidas

El 25 de septiembre de 2015 la Asamblea General de Naciones Unidas aprobó, a través de la Resolución A/RES/70/1, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. El documento plantea un plan de acción a través de 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y 169 metas conexas.

El MPF viene trabajando desde el año 2017 en la incorporación sistematizada de la Agenda 2030 en sus actividades y firmó un convenio con el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales, que coordina la Agenda 2030 a nivel nacional, materializado según la Resolución PGN 89/2019. En este sentido, a través de la Resolución PGN 36/2019 fueron enmarcados los logros del MPF vinculados al ODS 16 y, a partir de ellos, el diseño de un plan para profundizar las iniciativas que revistan una política prioritaria fue encomendado a la Dirección de Relaciones Institucionales y la Dirección General de Cooperación Regional e Internacional (como responsables del desarrollo de estrategias para impulsar los objetivos y metas de la Agenda 2030 en el organismo).

A partir de agosto de 2019 las áreas involucradas dieron inicio a una serie de reuniones con representantes de fiscalías, procuradurías especializadas y unidades del MPF. Como resultado de los intercambios se elaboró un plan de trabajo que fue elevado a la Secretaría de Coordinación Institucional.

Violencias contra Mujeres y Niñas

A fines de 2016, en el marco del programa EUROsociAL+ en Argentina y en virtud del trabajo desarrollado por la Dirección de Relaciones Institucionales, el MPF fue invitado a presentar propuestas para identificar líneas de cooperación con apoyo de la Unión Europea. A partir del proceso de definición de prioridades estratégicas, el MPF y EUROsociAL+ firmaron una carta compromiso en el año 2017 que sentó las bases para impulsar acciones de asistencia técnica.

a) Protocolo de investigación y litigio en casos de femicidios

La Resolución PGN 3040/2017 encomendó el desarrollo de un protocolo de investigación y litigio para casos de femicidios, basado en el modelo latinoamericano de la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos y de ONU Mujeres.

En 2017, la DRI continuó con el trabajo iniciado junto a EUROsociAL+, que incluyó actividades de presentación y publicación del Protocolo, materializadas con el apoyo de ONU Mujeres un año después. En 2019 el Protocolo fue validado por organismos regionales e internacionales referentes en la temática y comenzó la etapa de seguimiento, monitoreo y evaluación.

El trabajo de la DRI con la Unidad Fiscal Especializada en violencia contra las mujeres permitió consolidar la alianza con ONU Mujeres Argentina y con el Programa EUROsociAL+. Particularmente, se logró situar al MPF como organismo público clave para desarrollar la Iniciativa Spotlight de la Unión Europea y las Naciones Unidas.

En 2019 la alianza con ONU Mujeres y las actividades enmarcadas en la Iniciativa Spotlight fueron formalizadas mediante un Memorando de Entendimiento con el fin de establecer la colaboración técnica en materia de prevención de la violencia de género, los femicidios y la trata y explotación de personas. Además, la DRI y la UFEM organizaron las jornadas *“Avances y desafíos de los Ministerios Públicos de la República Argentina en materia de litigio e investigación de casos de femicidio”*.

Por otra parte, se firmó un convenio de colaboración con el Ministerio de Seguridad de la Nación y la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación con el objetivo de generar un ámbito de cooperación y consolidar información criminal sobre femicidios, proyecto que también contará con el apoyo de la Iniciativa Spotlight.

b) Modelo de recepción de denuncias para mujeres víctimas de violencia de género

La Resolución PGN 3040/2017 encomendó el desarrollo de una línea de trabajo vinculada con el acceso a la justicia para mujeres, niñas y colectivos LGTBI víctimas del delito.

La Dirección General de Políticas de Género y la Dirección General de Acceso a la Justicia llevan adelante este proyecto con el apoyo de la DRI. Los ejes prioritarios del trabajo comprenden la sistematización de la labor de las Promotoras Territoriales en Género y el desarrollo de un modelo de atención integral de víctimas de violencia de género -adecuado a los parámetros de la Oficina de Violencia Doméstica de la Corte Suprema de Justicia de la Nación- para facilitar a las mujeres que viven en barrios periféricos la presentación de denuncias en las Agencias Territoriales de Acceso a la Justicia del MPF.

Luego del diagnóstico, el desarrollo del protocolo y la formación de los equipos de la Dirección General de Acceso a la Justicia realizada en 2018 con el soporte de EUROsociAL+, en el año 2019 se puso en marcha el nuevo dispositivo que comenzó como experiencia piloto en la oficina de la Villa 1-11-14 del MPF.

c) Percepciones del ámbito laboral y cuestiones de género en el MPF

La Dirección de Relaciones Institucionales presentó en 2019 una nueva iniciativa al programa EUROsociAL+ con el fin de obtener apoyo para las actividades de la Dirección General de Políticas de Género vinculadas al diseño de estrategias para transversalizar e institucionalizar los estándares de igualdad de género y respeto por las diversidades sexuales.

Violaciones a los Derechos Humanos durante el Terrorismo de Estado

La DRI trabajó en el desarrollo de un sitio web para visibilizar el juicio por los hechos ocurridos en el marco de la Operación Cóndor y Automotores Orletti II, a pedido de la Unidad de Asistencia para Causas por Violaciones a los Derechos Humanos durante el Terrorismo de Estado a cargo del Fiscal General Pablo Ouviña.

En junio de 2019 se puso en funcionamiento la plataforma web que permite conocer el alegato del MPF en el juicio por el Plan Cóndor (www.mpf.gov.ar/plan-condor/), y fue realizado a través del trabajo articulado entre la Unidad fiscal, las direcciones de Relaciones Institucionales y de Comunicación Institucional, y de Aplicaciones de la Dirección General de Desarrollo Organizacional y Nuevas Tecnologías.

Criminalidad organizada y cooperación internacional

a) A partir de la compulsa de proyectos realizada por un fondo de la Embajada Británica en Buenos Aires, la propuesta presentada por la DRI de manera conjunta con la PROCELAC resultó seleccionada –por segundo año consecutivo-, y se centró en el fortalecimiento de las capacidades de la *Red de Oficiales encargados de hacer cumplir la ley anticorrupción en América Latina y el Caribe* (Red LAC LEN) y de la Procuración General de la Nación para prevenir y perseguir los delitos económicos.

b) En el marco del proceso de intercambios entre la DRI y la Dirección General de Cooperación Regional e Internacional con el Programa de Asistencia Contra el Crimen Transnacional Organizado (PAcCTO) de la Unión Europea, se realizaron actividades conjuntas, reuniones de trabajo y talleres de capacitación. La Dirección, en conjunto con la Secretaría de Coordinación de la PGN, participó del II Encuentro Anual del Programa PAcCTO *Coordinación interinstitucional: nuestra fuerza contra el crimen* en el cual se debatieron una serie de propuestas de cooperación técnica con vistas a conformar la agenda de trabajo 2020-2021.

Protocolo y ceremonial

La DRI tiene a su cargo la responsabilidad de la organización y colaboración en eventos, tareas en las que se desempeña el Departamento de Ceremonial y Protocolo, tanto en lo que respecta a la coordinación como en la asistencia al titular de la PGN en actos dentro del MPF y en su relación con otros organismos del ámbito nacional o internacional.

Entre sus intervenciones de 2019, el Departamento coordinó actividades vinculadas con la toma de juramento a magistrados del MPF y a miembros del Tribunal de Enjuiciamiento; organizó el brindis de fin de año para la estructura de la PGN; desarrolló tareas asociadas con la publicación de avisos fúnebres, la gestión de pasaportes diplomáticos y de visas oficiales y la tramitación de la adquisición de presentes institucionales. Además, en el marco de la implementación del nuevo Código Procesal Penal Federal, el Departamento participó de la organización y coordinación del acto de inauguración de las nuevas instalaciones del MPF en la jurisdicción de Salta.

La colaboración con otras áreas del MPF se desarrolló a partir de la asistencia para encuentros, jornadas, mesas de trabajo y talleres con expertos internacionales (con la UFEM sobre la investigación y el litigio de casos de violencia sexual; con el Área de Competencias Múltiples por el caso Mendoza-Riachuelo; en los ejes de corrupción y trata de personas para la PIA y la PROTEX).

En su relación con otros organismos públicos, el Departamento asistió al PGN en su agenda protocolar asociada a la participación en actos nacionales y en la recepción de autoridades en visitas de cortesía a las sedes del MPF. Entre los más destacados, se encuentran el acto de Apertura del 137º período de Sesiones Ordinarias de las Cámaras de Senadores y de Diputados del Congreso de la Nación; la Sesión de Asamblea con motivo del Juramento Constitucional del Presidente de la Nación electo y de la Vicepresidenta de la Nación electa, ante el Congreso de la Nación Argentina; la asistencia en la apertura del año judicial organizado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación; la presentación de la reforma de ley penal juvenil en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación; la jornada federal “Compromisos para una justicia sin violencia de género” organizada por la Asociación Mujeres Jueces Argentinas; los actos por el Día de la Prefectura y por el Día de la Policía Federal Argentina.

El Departamento también asistió en las firmas de convenios, entre los que se pueden señalar: convenio suscripto ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación y el Ministerio de Seguridad de la Nación para consolidar la información criminal sobre femicidios; acta compromiso para validar la Guía de Buenas Prácticas para la Derivación de Casos y Consultas de la Red de Prestadores Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; convenio de cooperación internacional con la Fiscal General de Paraguay; convenio entre la Unidad de Información Financiera y la PROCELAC.

En lo relativo a la agenda internacional, se destaca la organización integral de la XXV Reunión Especializada de Ministerios Públicos del MERCOSUR; el acto de apertura del Primer Foro de Representantes de Poderes Judiciales sobre Cooperación contra la Corrupción, organizado por el Ministerio de Justicia y la OEA; Seminario Antimafia ítalo-argentino (en el Centro Cultural Kirchner y cierre en la Embajada de Italia en Argentina); acto de apertura de la 24° Conferencia Anual de la Asociación Internacional de Procuradores (IAP); Simposio sobre lavado y recupero de activos en la Embajada Británica en Buenos Aires.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

De instrucciones generales

No corresponde.

Procuradurías

37. PROCUDDHH (Procuraduría de Crímenes Contra la Humanidad)

RAMOS, Maria Angeles

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

Desde el 31 julio de 2018, cuando se aprobaron los objetivos institucionales, de trabajo y la reorganización interna de la Procuraduría de Crímenes contra la Humanidad (Res. PGN 71/2018), el nuevo programa de metas puesto en marcha en 2019 se apoya en tres ejes centrales desempeñadas por esta Procuraduría en torno al proceso de juzgamiento, a saber: a) monitoreo, medición y análisis estadístico; b) asistencia técnica presentada a las fiscalías y material teórico elaborado para profundizarlo y extenderlo; y c) trabajo archivístico y acervo documental del proceso.

En este sentido, en el marco de la competencia de la PCCH de impulsar la política criminal en materia de lesa humanidad, durante el 2019 se trabajaron los siguientes objetivos:

1. Ampliar las posibilidades metodológicas de análisis estadístico del proceso de juzgamiento, a través de la incorporación de nuevos universos de información y producción de informes y diagnósticos recortados por sección judicial.
2. Generar y profundizar estrategias de actuación sobre el grado de avance que el proceso de juzgamiento registra respecto de los distintos ámbitos de responsabilidad del terrorismo de Estado.
3. Consolidar el acervo documental de la Procuraduría, con miras a nutrir y fortalecer los procesos en curso y venideros, así como a conformar un archivo histórico del proceso de juzgamiento.
4. Fortalecer las intervenciones de la Procuraduría en análisis técnicos que permitan zanjar situaciones controversiales en torno a aspectos teóricos.

De acuerdo con la función de brindar asistencia técnica a las diversas representaciones del MPF que intervienen en la tramitación de causas de lesa humanidad, la PCCH trabajó conjuntamente con las dependencias de todas las jurisdicciones del país en las que se celebró juicio oral durante el año 2019.

Al 01/12/2019 se registran 589 causas en las que están siendo investigadas 3295 personas. En 238 de las causas se dictó sentencia: 962 imputados fueron condenados y 157 fueron absueltos. Hay 19 juicios en curso (16 debates orales y 3 procesos escritos), 70 causas elevadas y 260 en etapa de

investigación. El universo de imputados se divide en 606 procesados, 184 con falta de mérito, 95 con sobreseimiento, 29 prófugos, 59 personas indagadas y 576 imputadas. Se encuentran libres 1.590 imputados, 884 están detenidos y 792 fallecieron (de los cuales 627 fallecieron impunes). Sobre los imputados detenidos, 200 de ellos se encuentran en instalaciones del servicio penitenciario federal o provincial, 608 cumplen arresto domiciliario y 76 se encuentran en dependencias de las fuerzas armadas o de seguridad.

Por otro lado, se asesoró en materia de ampliación de las acusaciones —los crímenes de violencia sexual y de desaparición forzada, este último, como constitutivo del delito de homicidio—, alegatos — descripción de los hechos, valoración de la prueba, elaboración de esquemas de imputación penal, mensuración de las penas—, entrecruzamiento y desglose de información necesaria para demostrar un determinado fenómeno así como su nivel de alcance y afectación; y, especialmente, se incrementó la asistencia para dictaminar en cuestiones de ejecución de las condenas privativas de libertad y detención domiciliaria. Asimismo, se prestó colaboración para la elaboración de requerimientos de instrucción y elevación a juicio y en la confección de recursos de casación. Se asistió a las fiscalías de CFCP en la elaboración de dictámenes y recursos extraordinarios.

La PCCH continúa trabajando sobre ejes específicos de investigación: judicialización de crímenes de violencia sexual y judicialización de la responsabilidad civil. Respecto al primer punto, en 2019 se dictaron 4 sentencias en las que se condenaron a 9 imputados/a en calidad de autores directos, mediatos y partícipes en distintos grados, en hechos de abuso y violación.

En relación con el juzgamiento de civiles en delitos de lesa humanidad, debe destacarse que en la actualidad hay 20 causas en las que se investiga la responsabilidad de ex directivos de empresas por delitos de lesa humanidad, 4 de ellas con sentencia, 1 juicio en curso, 1 causa con elevación a juicio, y 7 en instancia de instrucción. Estas causas tienen un total de 25 imputados.

Asimismo, durante 2019 se continuó profundizando las investigaciones en torno a los distintos aportes criminales desde el sector de inteligencia, a partir de colaboraciones peticionadas por jurisdicciones de todo el país.

Por otra parte, en pos de consolidar el acervo documental de la Procuraduría se desarrolló e implementó la aplicación INDEXAR. A partir de un trabajo conjunto con la Dirección General de Desarrollo Organizacional y Nuevas Tecnologías del MPF, se comenzó con la carga de colecciones documentales digitales obrantes en el acervo de la PCCH con el objetivo fortalecer los procesos en curso y venideros.

Además, se continuó publicando el Boletín Periódico de Jurisprudencia y Dictámenes de la PGN, sobre resoluciones interlocutorias en causas de lesa humanidad emanadas de los Tribunales colegiados - Corte Suprema de Justicia de la Nación, Cámara Federal de Casación Penal y Cámaras Federales de Apelaciones-. La herramienta tiene como objetivo principal acercar una selección de resoluciones de interés en la materia que permitan facilitar y agilizar la labor cotidiana de Fiscales y operadores judiciales.

En materia de Cooperación internacional, se continuó con el trabajo de relevamiento sistemático de los diferentes tramos de documentos desclasificados por el Departamento de Estado y por la Oficina del Director de Inteligencia Nacional de Estados Unidos. En este sentido, se procedió a relevar la documentación desclasificada por el gobierno de Estados Unidos en abril de 2019, con el objetivo de remitir piezas con eventual valor probatorio a los expedientes en trámite. También, la PCCH continuó participando de las reuniones de trabajo organizadas por la Cancillería Argentina, con el objetivo de poner en diálogo diversos archivos que cuentan con documentación vinculada al accionar represivo de la región.

Se continuó con el trabajo de relevamiento sistemático de los diferentes tramos de documentos desclasificados por el Departamento de Estado y por la Oficina del Director de Inteligencia Nacional de Estados Unidos. En este sentido, se procedió a relevar la documentación desclasificada por el gobierno

de Estados Unidos en abril de 2019, con el objetivo de remitir piezas con eventual valor probatorio a los expedientes en trámite.

Por último, la PCCH tiene a su cargo la coordinación permanente del Subgrupo de Trabajo sobre Delitos de Lesa Humanidad que funciona en ámbito de la Reunión Especializada de Ministerios Públicos del Mercosur y Estados Asociados (REMPM). En el marco de esta coordinación, durante 2019 se insistió en ampliar el ámbito de trabajo del Grupo a partir de las siguientes acciones:

- Plantear ejes de trabajo para la REMPM en el ámbito de la jurisdicción universal y la Corte Penal Internacional para la región.
- Fortalecer la cooperación internacional para la investigación de delitos de lesa humanidad e identificar casos que presenten desafíos para buscar soluciones conjuntas.
- Compartir archivos desclasificados.
- Elaborar un diagnóstico en la región respecto de la responsabilidad empresarial en crímenes de lesa humanidad.
- Elaborar un diagnóstico sobre la situación de víctimas y testigos de hechos de lesa humanidad en los países de la región, teniendo en cuenta la actualización de las Guías de Santiago en el ámbito de AIAMP.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

--

Procesales

--

De instrucciones generales

--

38. Oficina de Derechos Humanos de Capital Federal (Grupo 1)

RAMOS, Maria Angeles

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

Con respecto a la actividad como **Fiscalía ante Tribunales Orales en lo Criminal Federal**, se intervino en la tramitación de los juicios correspondientes a las causas 2108/2447 "Superintendencia de Seguridad Federal" del TOF 6 y 3649 "Mansión Seré III" del TOF 5 de San Martín. Además, se trabajó en los ofrecimientos de prueba de las causas 2947/3036 "R.I. 6 de Mercedes" del TOF 2, 3972 "La Pastoril" y 3997 "Paso del Rey" ante TOF 5 de San Martín, nro. 3080 "Sheraton II" ante TOF 1 y nro. 2878 "Protobanco III" ante TOF 6. Finalmente, se presentaron recursos de casación contra las sentencias dictadas en causas nro. 2155/2522 "Protobanco" y 2476 "Sheraton", de los TOF 6 y 1 respectivamente.

A ello, se suma la constante actividad como **Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones** en las cuestiones promovidas en procesos por crímenes de lesa humanidad sucedidos en el marco del Primer Cuerpo del Ejército. Así se intervino en las causas nros. 14.216/03, 3993/07, 8238/14, 16.441/02, 12.554/13, 2637/04, 5530/12 y 17.669/03, del registro del JNCCF nro. 3; nros. 1075/06 y 14241/10 del registro del JNCCF nro. 5; y nro. 16684/05 del registro del JNCCF nro. 7. [1]

Según Acordada 2/09 de la CFCP, a la Unidad también le comprende cumplir el rol de **Fiscalía de Ejecución** por intervenir ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federales.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

Procesales

De instrucciones generales

39. Oficina de Derechos Humanos de Capital Federal (Grupo 2)

ALAGIA, Alejandro Jorge

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

Los principales problemas se encuentran en la demora en la realización de los juicios orales en estos procesos, en la falta de coordinación con los fiscales de instrucción y en la tramitación de la ejecución de la pena privativa de la libertad de los condenados por crímenes de lesa humanidad.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

Sin comentarios

Procesales

Es necesario la inmediata implementación en su totalidad del nuevo Código Procesal Penal Federal

De instrucciones generales

Sin comentarios

40. Oficina de Derechos Humanos de Capital Federal (Grupo 3)

OUVINA, Pablo Enrique

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

Junto con el equipo de trabajo a mi cargo, intervengo actualmente en los procesos conocidos como "Automotores Orletti" (causas n° 1627, 1976, 2261 y 3002) y "Plan Cóndor" (Causas 1504, 1951 y 2054) radicados ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 1 de esta ciudad, en los llamados "Hospital Posadas" (causas 1696 y 2315) y "Virrey Cevallos" (Causas 2484 y 3035) que tramitan ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 2, también de esta ciudad; y en el proceso conocido como CNU

II (Causas N° FMP 33013793/2007/TO03 y TO04) que tramita ante el tribunal Oral en lo Criminal federal de Mar del Plata.

Las causas 1627, 1696, 1976, 1504, 1951 y 2054, se encuentran ya, al menos parcialmente, en etapa de ejecución, es por ello que mi trabajo en ellas consistió en la intervención en las incidencias propias de esa etapa del proceso penal.

En el marco de la causa 2484, durante el mes de febrero nos avocamos a la elaboración del recurso de casación contra la sentencia definitiva dictada el 27 de diciembre de 2018, cuyos fundamentos fueron dados a conocer el 13 de febrero de este año. El recurso estuvo dirigido a cuestionar la absolución dispuesta respecto de uno de los imputados, la cual fue finalmente anulada por la Sala IV de la CFCP el pasado 10 de octubre. Actualmente estamos a la espera de que el tribunal se pronuncie nuevamente al respecto.

Por otra parte, durante el primer semestre del año en curso, nos fueron conferidas las vistas en los términos del art. 354 del código ritual en las causas 3002 y 3035, razón por la cual nos dedicamos a elaborar los correspondientes ofrecimientos de prueba.

Asimismo, en ese mismo período fui designado para intervenir en el debate que se está celebrando actualmente ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Mar del Plata respecto de la causa conocida como CNU II. Allí hay dos personas sometidas a juicio, a una se le atribuyen 8 homicidios y su pertenencia a una asociación ilícita; y a la otra sólo la pertenencia a esa asociación. En la medida que esos hechos forman parte de un amplio universo (que ya fue objeto de un juicio anterior) desconocido para el equipo de trabajo que dirijo, nuestros esfuerzos, en buena medida, estuvieron dirigidos a prepararnos para ese debate que finalmente comenzó el 11 de septiembre del corriente. En los meses siguientes estuvimos dedicados a preparar y afrontar las audiencias de ese debate que, según estimamos, finalizará en abril del año próximo.

Por otra parte, el pasado 29 de noviembre comenzó el juicio en el marco de la causa 3002 del Tribunal Oral en lo Criminal Federal n°1 de esta Ciudad. En febrero del año próximo, comenzarán las audiencias de producción de prueba, razón por la cual parte del equipo de trabajo estuvo también dedicado a la preparación de esas audiencias. La finalización de ese debate se estima para mayo del año entrante.

Así también, también estimo conveniente destacar que el 27 de febrero de este año la Sala IV de la CFCP hizo lugar al recurso que interpusiéramos contra la sentencia dictada en el marco de la causa 2261 que había dispuesto la absolución parcial de dos de los imputados. La Cámara resolvió remitir la causa nuevamente al Tribunal para que dicte un nuevo pronunciamiento y estamos a la espera de una resolución al respecto.

Y por último, quisiera destacar que en el mes de junio, luego de un trabajo conjunto con la Dirección de Comunicaciones de la Secretaría de Coordinación Institucional –de alrededor de dos años-, finalizó el proceso de elaboración del micrositio desde el cual se puede acceder al alegato que expusiéramos en el debate conocido como “Operación Cóndor”, así como a parte de la documentación allí valorada.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

No.

Procesales

No.

De instrucciones generales

En línea con lo señalado en informes anteriores, estimo imperioso el dictado de Instrucciones Generales que establezcan criterios objetivos en el diseño de las investigaciones y los juicios a celebrarse, a fin de completarlos en el menor tiempo posible. La experiencia indica que suelen reeditarse causas sobre los mismos hechos o contra los mismos imputados, quienes van acumulando

sucesivos pronunciamientos que carecen de incidencia punitiva real y saturan los Tribunales Orales; y poco avance en el esclarecimiento de otras posibles participaciones o de hechos más difusos. El paso del tiempo incide negativamente en la averiguación de la verdad y la actuación de la Justicia, puesto que victimarios y víctimas mueren o no están en condiciones de afrontar un proceso penal; y pasa a convertirse en impunidad natural y en falta de respuesta estatal. Concretar, por ejemplo, criterios de priorización, permitiría avanzar sobre hechos e imputados nuevos.

Por otra parte, estas herramientas también permitirían acotar el objeto procesal sometido a debate, lo que incidiría en la duración de los juicios, contribuyendo a la solución del problema descrito en el apartado anterior.

Asimismo, considero necesario el dictado de una instrucción general relativa a los criterios a adoptar en casos de unificación de condenas en función de la ley penal más benigna aplicable, que unifique las contrapuestas posturas del Ministerio Público Fiscal en diversas instancias y evite, así, el planteamiento de recursos que eventualmente puedan ser desistidos por el mismo MPF.

41. Oficina de Derechos Humanos de Capital Federal (Grupo 4)

CROUS, Felix Pablo

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

La Fiscalía está avocada a diferentes temas: **a)** Durante 2018 se inició un juicio significativo por su magnitud y complejidad, en causa n° 1891 conocida como Esma IV donde se juzga la responsabilidad de 9 imputados y más de 800 víctimas **b)** la preparación del próximo juicio por casos de abusos sexuales cometidos en la ESMA, que tiene fecha de juicio para el 17 de marzo de 2020; **c)** ofrecimiento de prueba de la causa n° 2718 ; **d)** preparación de los juicios relacionados con la apropiación de bienes en la ESMA; **e)** también esta fiscalía interviene en todas las actuaciones vinculadas a excarcelaciones, ejecución de la pena y prisiones domiciliarias.

Se han demorado injustificadamente de los procesos en juicio y en aquellos que esperan su comienzo. Estas obedecen a la escasa periodicidad de las audiencias: agenda de los jueces o problemas vinculados a la infraestructura del Poder Judicial, escasa duración de las mismas. También los tribunales priorizan –a la hora de fijar fecha de juicio- ciertos procesos en desmedro de los de lesa humanidad.

Sin perjuicio de ello, en varias oportunidades la Fiscalía requirió que se acelere el trámite de juicio. Asimismo esta parte asumió la citación de los mismos y el consecuente armado o logística del juicio. Sin embargo, considero que para lograr el avance y celeridad de los juicios resulta necesario que los responsables del servicio de justicia incrementen sus esfuerzos a fin de resolver estos problemas.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

Consideramos que el proyecto de Ley presentado por los Diputados Solá, De Mendiguren, Arroyo, Moyano y Cecilia Moreau; Expediente 1248-D-2018, publicado en Trámite Parlamentario n° 14, 21/3/2018, que restringe ciertas posibilidades de acceso a beneficios a los condenados por delitos de lesa humanidad, extendiendo los alcances de tales limitaciones ya sancionadas legislativamente para otros delitos graves, es de interés para el Ministerio Público Fiscal, y convendría patrocinar e impulsar su trámite parlamentario.

Procesales

Ninguna

De instrucciones generales

Ninguna

42. Oficina de Derechos Humanos Fiscalía Federal 3 de Capital Federal

Sin Informe Anual presentado.

43. Oficina de Derechos Humanos Fiscalía Federal 6 de Capital Federal

DELGADO, Federico Jose

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

Como hemos puntualizado en informes anuales anteriores, destacaremos algunos problemas estructurales de vieja data que fueron puestos de manifiesto en otras oportunidades. Por otro lado, en relación al período que abarca el presente, es dable destacar que ha disminuido el ingreso y el trámite de causas vinculadas con algunos delitos previstos en la ley 23.737. Ello debido a que el 5 de octubre de 2011 se promulgó la ley 26.702, cuyo artículo 1° dispuso la transferencia de competencia para investigar y juzgar los delitos y contravenciones cometidos en el territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, detalladas en el Anexo de dicha norma, hacia la Justicia en lo Penal, Contravencional y de Faltas de la CABA. Se incluyó en ese anexo el conjunto cuarto, cuyo inciso “h” señala que se transfiere la competencia en materia de: “...estupefacientes, con ajuste a lo previsto en el artículo 34 de la Ley 23.737 conforme la redacción de la Ley 26.052 (artículos 5° incisos c), e) y párrafos penúltimo y último[1], 14 y 29, Ley 23.737 y suministro infiel e irregular de medicamentos, artículos 204, 204 bis, 204 ter y 204 quater, Código Penal...”. Finalmente, la legislatura porteña el 7 de diciembre de 2017, a través de la Ley 5.935, en su artículo 1° aceptó la competencia para entender en los delitos previstos en los artículos 1° y 2° de la ley de transferencia progresiva de competencias y expresó que: “a partir del primero de enero de 2019, las competencias mencionadas en la presente ley que no hayan entrado en vigencia para la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por expresa resolución conjunta del Ministerio Público serán asumidas plenamente por el Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”. Como consecuencia lógica de lo dispuesto por dicha norma, ha decrecido considerablemente el trámite de esas causas. Por último, la implementación del sistema informático de causas Coirón y su uso obligatorio también resultó una novedad en la labor diaria de la fiscalía. Su utilización significa un avance y pretende transformarse en una herramienta de gestión de casos, sin perjuicio de lo cual aún presenta ciertas falencias que inciden en el trabajo diario de ingreso/egreso/carga de causas. En este punto, sin embargo, es importante destacar la buena predisposición que demuestra el área especializada de la Procuración General de la Nación para facilitarnos, a través de distintos canales (telefónico, via mail, entre otros) soluciones inmediatas ante problemas puntuales que les transmitimos sobre el funcionamiento de dicho sistema.

[1] Comprende a los delitos de tenencia simple, tenencia con fines de consumo personal y lo que se conoce como “narcomenudeo”, cuando se comercie, entregue, suministre o facilite estupefacientes fraccionados en dosis destinadas directamente al consumidor.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

sin propuestas que formular

Procesales

En este punto, nos remitimos a preocupaciones expuestas en anteriores informes y que han sido históricamente transmitidas por esta fiscalía a la Procuración General y al Ministerio de Seguridad, las cuales continúan repercutiendo en las posibilidades de implementación efectiva de la política criminal expresada en la ley penal. Por ejemplo, el modo en que el aluvión de noticias anónimas sin ningún chequeo de verosimilitud básico de parte de las Fuerzas de Seguridad satura la administración de justicia, la cual sin criterios de razonabilidad y oportunidad, se ve obligada a formalizar en expedientes penales con un costo inmenso en recursos y las constantes falencias detectadas en el funcionamiento de las cámaras de seguridad distribuidas por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, lo cual incide negativamente en el éxito de las investigaciones emprendidas. La implementación progresiva del nuevo Código Procesal Penal Federal abre luz en el horizonte. Por otra parte, se advierte un mayor caudal de investigaciones en las cuales existen discos con archivos de imágenes vinculadas con los hechos denunciados, los cuales son de difícil análisis y abordaje con los recursos técnicos disponibles, tanto en la fiscalía como en las dependencias específicas de las fuerzas de seguridad que colaboran en la pesquisa.

De instrucciones generales

sin propuestas

44. Oficina de Derechos Humanos Fiscalía Federal 10 de Capital Federal

OCHOA, Maria Paloma

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

Durante el período anual bajo análisis, esta Fiscalía intervino en 2522 caso, considerando causas penales, exhortos y extradiciones.

Al respecto, cabe señalar que de ese número total, 1264 corresponden a actuaciones iniciadas en el año 2019. Actualmente se encuentran en trámite ante la fiscalía, un total de 83 causas delegadas. Aquí, conforme los registros del sistema FiscalNet y Coiron -opción de Reportes Avanzados y Consulta de Causas-.

En otro orden, es dable destacar que esta dependencia además del trabajo en las causas delegadas, realizó el seguimiento permanente de las causas en trámite ante los juzgados instructores y a partir de distintas presentaciones en esas causas, procuró que la teoría del caso de la fiscalía tuviera acogida. Así se han solicitado indagatorias, procesamientos y sugerido numerosas medidas de prueba, todo lo cual posibilitó el avance de las investigaciones.

Se ha tomado intervención, en causas en las que se investigan delitos de corrupción, trata de personas, secuestros extorsivos, comercio de estupefacientes, ambientales, violencia institucional, lavado de activos y soborno transnacional, entre otros.

Sumado a ello, corresponde poner de relieve que esta dependencia continúa interviniendo la causa denominada "Plan Cóndor", habiéndose incorporado nueva prueba.

En lo que respecta a los casos de relevancia institucional en los que interviene esta fiscalía, debe señalarse por último, que su número se ha incrementado sensiblemente, como así también su complejidad y volumen.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

La propuesta más urgente, a juicio de la suscripta, está ligada a la necesidad de derogación del artículo 85 inciso 2 y 86 y 88 del Código Penal. Ya el 8 de marzo de 2016, los expertos del Comité del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC) indicaron en la Observación Nº 22 –en relación con el art. 12 del Pacto DESC sobre derecho a la salud-, que “el pleno disfrute del derecho a la salud sexual y reproductiva sigue siendo un objetivo lejano para millones de personas, especialmente para las mujeres y las niñas, en todo el mundo”, señalaron asimismo, que “...la falta de servicios de atención obstétrica de emergencia o negación del aborto a menudo conducen a la mortalidad y morbilidad materna, que a su vez constituye una violación del derecho a la vida o la seguridad, y en ciertas circunstancias, puede equivaler a tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes”.

Cabe destacar que previamente, en el año 2010, el Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer (CEDAW) difundió el informe de revisión de la situación argentina y resaltó que la principal violación a los derechos humanos de las mujeres hoy es la penalización del aborto, por la magnitud de las muertes que esto genera y recomienda que tanto el Poder Ejecutivo como el Legislativo y Judicial, tienen responsabilidad en la implementación de medidas y políticas públicas para evitar estas muertes.

Es claro entonces, que la legislación de fondo debe adaptarse no sólo a nuestro bloque constitucional, sino también, a las interpretaciones propuestas por aquellos organismos creados a tal fin.

En este contexto, y luego del amplio debate abierto en nuestro país con relación a la interrupción voluntaria del embarazo, resulta por demás necesaria una reforma legislativa que modifique el Código Penal a fin de dejar atrás lo que muchas mujeres llamamos injusticias reproductivas. El Estado, del que el Ministerio Público Fiscal de la Nación que integro forma parte, debe garantizar el efectivo cumplimiento de los derechos adquiridos mediante el llamado bloque constitucional, y promover el acceso real y equitativo al derecho a la salud para todas las mujeres y personas gestantes.

En este punto, debo advertir que contrariamente a lo esperado por quienes venimos luchando por las reivindicaciones reseñadas, en el Proyecto de Reforma del Código Penal de la Nación, ingresado el día 25 de marzo de 2019 al Honorable Senado de la Nación, continúan vigentes, con distintos matices, los artículos 85 inciso 2 y 86 y 88 del Código Penal de la Nación, que imponen penas a las mujeres que interrumpen sus embarazos y a los médicos, cirujanos, parteras o farmacéuticos que lo causaren o cooperaren a causarlo. En particular, quiero remarcar que lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 88, de dejar librada a la discrecionalidad de cada juez, la posibilidad de “eximir de pena” a la mujer que interrumpa su embarazo, contradice lo ordenado por la Constitución Nacional y las convenciones internacionales; y no hace más que poner en evidencia los patrones socioculturales de violencia hacia mujeres y personas gestantes.

No debe olvidarse que ha sido la histórica machista penalización de la interrupción del embarazo lo que ha forzado a muchas mujeres, principalmente a las jóvenes, a realizar dicha práctica en la clandestinidad, lo que ha provocado y provoca la principal causa de muerte materna.

Procesales

Se está a la espera de la implementación del sistema acusatorio en el fuero federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los efectos de contar con un sistema de persecución penal más ágil y eficaz.

De instrucciones generales

Sin perjuicio de que oportunamente la Procuración General de la Nación hizo suyas mediante instrucciones generales las Reglas de Brasilia (Res. PGN 58/2009) y las Guías de Santiago (Res. PGN 174/2008), se evalúe la posibilidad de instruir a fiscalas y fiscales, con el objeto de continuar en la promoción de buenas prácticas que atienden siempre y en todo momento a mirada de género, logrando así que se abandone, a la hora de realizar el examen y/o contraexamen del testimonio de la víctima de delitos contra la libertad y la libertad sexual, la indagación respecto de su vida sexual previa.

45. Oficina de Derechos Humanos de Azul

EYHERABIDE, Santiago

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

Esta oficina tiene la instrucción del 90% de las causas de lesa humanidad que tramitan ante el Juzgado Federal de Azul en virtud de las delegaciones oportunamente ordenadas.

En abril se presentó el Requerimiento de Elevación a juicio en la causa 34205 causa en que se investigan los delitos ocurridos en el Área 121 (el núcleo central de esta Área es la Ciudad de Tandil y su principal Centro Clandestino de Detención: La Huerta).

En noviembre se terminaron de tomar las indagatorias de la causa 8865 (donde se investigan los hechos ocurridos a 52 víctimas en el Área 123).

Entre agosto y noviembre se tomaron las indagatorias de la causa 14144 (Huerta 2) en que se investigan hechos del Área 121 (16 víctimas).

En septiembre se comenzaron a tomar las indagatorias en el marco de la causa 32321 (Loma Negra – Área 124).

En todas estas causas se presentaron distintos recursos de apelación ante arrestos domiciliarios, incapacidades sobrevinientes o sobreseimientos.

En octubre se presentó el pedido de indagatoria en la causa 20707, que incluye a 14 víctimas y 18 imputados del Área 124. Se fijaron las primeras audiencias para Marzo de 2020.

Se está confeccionando un pedido de indagatoria en relación hechos ocurridos en el Área 125 que aglutina más de 14 expedientes (32 víctimas).

Actualmente tramitan dos expedientes (una IP y una causa) por presuntas apropiaciones de niños ocurridas durante la última dictadura cívico militar.

Se está instruyendo la causa 116379 / 2015 en la que se investigan hechos ocurridos en FANAZUL (dos víctimas).

Se revisaron más de 50 expedientes iniciados entre el 1975 y 1982 ante el juzgado Federal de Azul a fin de constatar si poseían vínculos con delitos de lesa humanidad, incorporándose a las causas en trámite las que efectivamente lo poseían.

Por otro lado se intervino en la sustanciación diferentes incidencias en torno a cuestiones de salud e incapacidades sobrevinientes planteadas por distintos imputados en el marco de las causas en trámite.

Se requirió el cierre o archivo de 8 causas.

Se confeccionaron 32 proyectos para evacuar vistas corridas por la Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

--

Procesales

--

De instrucciones generales

--

46. Oficina de Derechos Humanos de Concepción del Uruguay

Sin Informe Anual presentado.

47. Oficina de Derechos Humanos de Córdoba

Sin Informe Anual presentado.

48. Oficina de Derechos Humanos de Corrientes

FERRINI, Flavio Adrian

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

Diagnóstico General:

Tras 15 años desde la apertura o reapertura en algunos casos del juzgamiento del Terrorismo de Estado en la Argentina, en la jurisdicción se vienen culminando los procesos de investigación, lo que está dado fundamentalmente por el proceso biológico de sus autores.

En la Instrucción, se ha elevado a tribunal de juicio Megacausa[1], en la que se hallan 13 imputados y abarca alrededor de 100 víctimas. Se avanzó con el procesamiento en una de las causas residuales, quedando pendiente 8 procesos, dos de los cuales - e individualizados sus autores-, se requirieron las indagatorias sin que hasta el momento se hayan concretado. En los casos en que aún no han sido individualizados los responsables, se requirieron medidas sin que ellas hasta el momento hayan logrado avanzar para la individualización de los mismos.

No existen en primera instancia, personas detenidas.

Ante el Tribunal Oral, se hallan en trámite dos procesos orales. El primero es un proceso residual, venido de la jurisdicción de la ciudad de Paso de los Libres, con recursos de nulidad absoluta, aun no resueltos.

Asimismo se encuentra ya radicada la causa 1412/14 (ya referenciada), a la espera de la constitución del tribunal de juicio.

El resto de la actividad en esa instancia se circunscribe, a vistas sobre circunstancias y pedidos de salidas por problemas de salud de los condenados, etc.

[1] EXPTE N° FCT 1412/2014; "MECHULAN JOSE EMILIO; SOLIS NEFFA; ALDO SERGIO; FEU CIRYS DALMYS MARCELO; FARMACHE ALFREDO CARLOS; IBARROLA, JUAN CARLOS (+ imputados) SOBRE

ASOCIACION ILICITA en concurso Real con PRIVACION ILEGAL LIBERTAD AGRAVADO ART 142 INC 5 en concurso Real con INF. ART 144 TER 1ª PARRAFO- SEGÚN LEY 14.616”

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

No tenemos propuestas.

Procesales

No tenemos propuestas

De instrucciones generales

No tenemos propuestas

49. Oficina de Derechos Humanos de La Rioja

CARMONA MIGUEL, Maria Virginia

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

El balance de la dependencia es muy bueno en términos del desarrollo de la tarea que lleva adelante esta Unidad, en tanto en este año 2019 se llevaron a cabo dos juicios orales y públicos por violaciones a los derechos humanos en la jurisdicción de La Rioja, en las siguientes causas:

- 1) **EXPTE. FCB71007408/2011** “IMPUTADO MENÉNDEZ, LUCIANO BENJAMIN y OTROS SOBRE TORTURA” y sus acumulados: **FCB 71005973/2008** “MENÉNDEZ LUCIANO BENJAMIN Y OTROS S/INF.ART 144 BIS EN CIRC. ART.142 INC 1,2,3,5 y TORTURA DENUNCIANTE: LUNA PASCUAL MARTIN Y OTRO”; **FCB 71007331/2011** “MENENDEZ LUCIANO BENJAMIN Y OTROS S/PRIVACION ILEGAL DE LIBERTAD (ART.144 BIS INC.1), INFRACCION AGRAVADA DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS, INF. ART 144 BIS EN CIRC. ART. 142 INC 1, 2, 3, 5 e IMPOSICION DE TORTURA (ART. 144 TER INC.1) DENUNCIANTE: SAAVEDRA ROBERTO TOMAS Y OTRO); **FCB 71008304/2012** “MENÉNDEZ LUCIANO BENJAMIN Y OTROS s/TORTURA y PRIVACION ILEGAL DE LIBERTAD (ART.144 BIS INC. 1) DENUNCIANTE: CORZO LUIS ALBERTO Y OTRO”; **FCB 71008512/2013** “MENENDEZ LUCIANO BENJAMIN Y OTROS s/TORTURA y PRIVACION ILEGAL DE LIBERTAD (ART.144 BIS INC.1) DENUNCIANTE: JATTUF PABLO JOSE Y OTRO); y **FCB 22457/2013** “IMPOSICION DE TORTURA AGRAVADA ART. 144 TER INC.2) DENUNCIANTE GODOY, MIGUEL ANGEL”, **FCB 11873/2013/TO/01**, caratulados “MILANI, CÉSAR SANTOS GERARDO DEL CORAZÓN DE JESÚS P/ IMPOSICIÓN DE TORTURA AGRAVADA (ART. 1 TER INC. 2), ALLANAMIENTO ILEGAL, PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD AGRAVADA ART. 142 INC. 5 (Lesía Humanidad)”;
2) **FCB Nº 71005124/2006 y sus acumuladas FCB 71001828/2014, FCB Nº 71005125/2006 y FCB 71005722/2007.**

Las audiencias fueron filmadas íntegramente, y en algunos casos transmitidas en vivo por el canal del Centro de Información Judicial (CIJ), por lo que ha quedado el registro del derrotero de cada una de las causas mencionadas. En ambos casos se presentaron sendos recursos de casación con relación a los hechos imputados en los que el Tribunal Oral resolvió en forma adversa a la pretensión acusatoria del MPF, que fueron sostenidos por la Fiscalía actuante ante la Cámara Federal de Casación, y se encuentran actualmente para ser resueltas.

También el trabajo de la Unidad consistió en la contestación de vistas sobre pedidos de prisión domiciliaria, excarcelaciones y todo lo relativo a la prisión preventiva que pesa sobre los imputados y su modo de ejecución y control.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

Considero que la legislación argentina en materia de juzgamiento de crímenes de lesa humanidad, y particularmente las recientes leyes 27.156 y 27.362, responden adecuadamente a las necesidades legislativas en materia de persecución de delitos cometidos contra los derechos humanos durante la última dictadura cívico militar.

Procesales

La legislación procesal que se aplica a las causas por violaciones a los derechos humanos cometidos durante la dictadura militar en nuestro país resulta adecuado a la tramitación de las causas que se llevan adelante en esta Unidad.

De instrucciones generales

Las instrucciones generales dictadas por la Procuración General de la Nación resultan, hasta el momento, útiles para la guía en la actuación de los fiscales en materia de delitos de lesa humanidad.

50. Oficina de Derechos Humanos de Neuquén

PALAZZANI, Miguel Angel

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

Durante el transcurso del año 2019 se le dio continuidad al trabajo que desarrolla la Unidad de DDHH de Neuquén desde su creación en el año 2013, principalmente en lo que refiere a la intervención simultánea y estratégica en las distintas instancias procesales.

En todos los casos, los recursos de la Unidad se destinaron a agotar las etapas que todavía se encuentran en investigación, a demandar activa e insistentemente la celebración de los juicios orales pendientes y en los casos de juicios ya realizados, a impulsar la celebración de las audiencias y actos procesales necesarios para obtener firmeza en los pronunciamientos.

Etapas de juicio oral:

En el corriente año, el mayor cúmulo de trabajo se concentró en la etapa de juicio oral ya que en el mes de junio tuvo inicio el juicio oral "SAN MARTÍN", en el que se juzgó la responsabilidad penal de ocho (8) acusados –integrantes de Ejército y Gendarmería Nacional- por los hechos cometidos en perjuicio de diez (10) víctimas.

La realización del juicio oral demandó no solo la actividad propia de la dinámica del debate, consistente en la intervención en las audiencias y la preparación previa del trabajo técnico de la Fiscalía, sino también todo lo relativo a la gestión y trámite de recursos económicos en la PGN para lograr la asistencia personal al debate de numerosos testigos, entre ellos víctimas del juicio.

Es importante destacar esto último, ya que a partir del esfuerzo institucional realizado -que incluyó el aporte de recursos económicos por parte de la PGN para afrontar costos de pasajes y estadía- fue posible contar con la presencia de víctimas y otros testigos, que en su mayoría residían afuera de la jurisdicción.

Así, el esfuerzo estuvo orientado a lograr una mejor calidad del juicio a través del contacto directo en las audiencias con testigos y víctimas. Esta presencia hizo posible una mejor comunicación, facilitando la labor técnica para lograr resultados exitosos y además, permitiendo una mejor contención y asesoramiento por parte de los profesionales que realizan el trabajo de acompañamiento.

Cabe destacar que si bien la comunicación a través del sistema de TVC resulta una valiosa herramienta a los fines de materializar audiencias que de otro modo no podrían practicarse –testigos que residen afuera de la jurisdicción o en el extranjero–, lo cierto es que en casos donde se ventilan hechos del terrorismo de Estado, el contacto personal y directo entre las víctimas/testigos y los funcionarios/as que intervienen en los debates (integrantes del Tribunal y de los Ministerios Públicos), es el modo más adecuado para lograr, como se dijo, testimonios más completos, detallados, en un ambiente de mayor contención, a lo que se suma que evita interrupciones debido a problemas de conexión.

Como parte del trabajo realizado en el juicio, debe mencionarse la conclusión de las vías recursivas propias de la etapa posterior a la sentencia, ya que si bien los resultados del juicio cumplieron en mayor medida con las expectativas de la Fiscalía (se obtuvo condenas para todos los acusados), no fue así con los montos de las penas impuestas en tanto fueron bajas en relación con lo montos requeridos, por lo que esta Fiscalía presentó agravios al respecto mediante recurso de casación que fue concedido.

Además del trabajo que demandó la realización del debate oral, se realizaron numerosos y reiterados pedidos al Tribunal Oral de Neuquén para concretar la celebración de audiencias a los fines de cumplir con los reenvíos ordenados por la Cámara de Casación en el marco de otros juicios orales realizados con anterioridad. De los siete (7) juicios orales que ya se han celebrado en Neuquén, sólo el primero –realizado en el año 2008– cuenta con sentencia firme, mientras que respecto de los restantes no finalizaron las vías recursivas, y tres (3) de ellos se encuentran a la espera de nuevos pronunciamientos del TOF luego de los reenvíos dispuestos por la Cámara de Casación como consecuencia de hacer lugar a los planteos de la Fiscalía.

Por otro lado, gran parte del esfuerzo de la dependencia en el transcurso de este año se destinó al trabajo recursivo vinculado al otorgamiento de prisiones domiciliarias, suspensiones de procesos por incapacidad sobreviniente, y otros temas relativos a la ejecución de la pena.

Así también, en lo que respecta a la etapa de juicio, se destinaron los esfuerzos para finalizar todos los pasos procesales para la integración del Tribunal en el tramo pendiente de juzgamiento –20 casos de víctimas secuestradas en Neuquén y trasladadas a Bahía Blanca–, aspecto que fue solucionado a partir del nombramiento de un nuevo Juez titular del Tribunal Oral de Neuquén y un nuevo Juez integrante del Tribunal Oral de General Roca. A su vez, esto habilitó a la Fiscalía a presentar los correspondientes pedidos para que se ponga fecha de inicio de debate, entendiendo que el comienzo del mismo resulta un tema prioritario para el año 2020.

Por otro lado, los recientes nombramientos de nuevos Jueces han posibilitado concretar las integraciones de los Tribunales en las restantes causas en que se juzgan delitos de lesa humanidad, implicando con ello la reactivación de audiencias en las instancias de juicio oral.

Etapas de instrucción:

En lo relativo al trabajo en la instrucción, se profundizó la investigación en relación con el último segmento que agrupa un total de 21 víctimas y 15 acusados. En particular se avanzó en la recolección de información en torno al esquema represivo que funcionó en la zona de San Martín y Junín de los Andes y alrededores. Como parte de las diligencias realizadas se recibieron testimonios de víctimas de hechos ocurridos en esa zona y se llevaron a cabo inspecciones oculares en dependencias de la policía de la provincia de Neuquén. Asimismo, y también en torno a este último grupo de casos que tramitan en la instrucción, se finalizó con la recepción de indagatorias de los acusados.

Por otro lado, en el marco de investigaciones en las que se busca restituir identidades de personas que podrían ser hijos/hijas de desaparecido/as durante la última dictadura cívico militar, se profundizaron

investigaciones y se destinaron recursos para concretar las respectivas obtenciones de muestras de material genético con el objetivo de ser enviado al BNDG para su cotejo.

Asimismo, la Unidad de DDHH tuvo intervención en el trabajo de preservación del predio y de las instalaciones correspondientes a la ex Unidad 9 del SPF, ubicada en el centro de esta ciudad de Neuquén. En este sitio fueron alojadas numerosas víctimas del terrorismo de Estado y la utilización de esta unidad penitenciaria fue clave a principios del golpe cívico militar del año 1976 para la puesta en marcha del plan ilegal represivo. El trabajo realizado por esta Unidad de DDHH, iniciado a través de la solicitud de una medida cautelar de no innovar (ante la inminente destrucción del lugar para avanzar con proyectos urbanísticos), tuvo como principales objetivos la preservación de evidencias probatorias y también, su mantenimiento como sitio histórico, propósitos que fueron logrados exitosamente.

En este último trabajo, la Unidad de DDHH trabajó de manera conjunta con víctimas de la dictadura y representantes de organismos de DDHH interesados en la preservación del sitio. Asimismo, participaron distintos organismos de gobierno (provincial y municipal) y personal de la Secretaría de DDHH del Ministerio de Justicia de la Nación.

Durante el transcurso del año 2019 se le dio continuidad al trabajo que desarrolla la Unidad de DDHH de Neuquén desde su creación en el año 2013, principalmente en lo que refiere a la intervención simultánea y estratégica en las distintas instancias procesales.

En todos los casos, los recursos de la Unidad se destinaron a agotar las etapas que todavía se encuentran en investigación, a demandar activa e insistentemente la celebración de los juicios orales pendientes y en los casos de juicios ya realizados, a impulsar la celebración de las audiencias y actos procesales necesarios para obtener firmeza en los pronunciamientos.

Etapas de juicio oral:

En el corriente año, el mayor cúmulo de trabajo se concentró en la etapa de juicio oral ya que en el mes de junio tuvo inicio el juicio oral “SAN MARTÍN”, en el que se juzgó la responsabilidad penal de ocho (8) acusados –integrantes de Ejército y Gendarmería Nacional- por los hechos cometidos en perjuicio de diez (10) víctimas.

La realización del juicio oral demandó no solo la actividad propia de la dinámica del debate, consistente en la intervención en las audiencias y la preparación previa del trabajo técnico de la Fiscalía, sino también todo lo relativo a la gestión y trámite de recursos económicos en la PGN para lograr la asistencia personal al debate de numerosos testigos, entre ellos víctimas del juicio.

Es importante destacar esto último, ya que a partir del esfuerzo institucional realizado –que incluyó el aporte de recursos económicos por parte de la PGN para afrontar costos de pasajes y estadía– fue posible contar con la presencia de víctimas y otros testigos, que en su mayoría residían afuera de la jurisdicción.

Así, el esfuerzo estuvo orientado a lograr una mejor calidad del juicio a través del contacto directo en las audiencias con testigos y víctimas. Esta presencia hizo posible una mejor comunicación, facilitando la labor técnica para lograr resultados exitosos y además, permitiendo una mejor contención y asesoramiento por parte de los profesionales que realizan el trabajo de acompañamiento.

Cabe destacar que si bien la comunicación a través del sistema de TVC resulta una valiosa herramienta a los fines de materializar audiencias que de otro modo no podrían practicarse –testigos que residen afuera de la jurisdicción o en el extranjero-, lo cierto es que en casos donde se ventilan hechos del terrorismo de Estado, el contacto personal y directo entre las víctimas/testigos y los funcionarios/as que intervienen en los debates (integrantes del Tribunal y de los Ministerios Públicos), es el modo más adecuado para lograr, como se dijo, testimonios más completos, detallados, en un ambiente de mayor contención, a lo que se suma que evita interrupciones debido a problemas de conexión.

Como parte del trabajo realizado en el juicio, debe mencionarse la conclusión de las vías recursivas propias de la etapa posterior a la sentencia, ya que si bien los resultados del juicio cumplieron en mayor medida con las expectativas de la Fiscalía (se obtuvo condenas para todos los acusados), no fue

así con los montos de las penas impuestas en tanto fueron bajas en relación con lo montos requeridos, por lo que esta Fiscalía presentó agravios al respecto mediante recurso de casación que fue concedido.

Además del trabajo que demandó la realización del debate oral, se realizaron numerosos y reiterados pedidos al Tribunal Oral de Neuquén para concretar la celebración de audiencias a los fines de cumplir con los reenvíos ordenados por la Cámara de Casación en el marco de otros juicios orales realizados con anterioridad. De los siete (7) juicios orales que ya se han celebrado en Neuquén, sólo el primero – realizado en el año 2008- cuenta con sentencia firme, mientras que respecto de los restantes no finalizaron las vías recursivas, y tres (3) de ellos se encuentran a la espera de nuevos pronunciamientos del TOF luego de los reenvíos dispuestos por la Cámara de Casación como consecuencia de hacer lugar a los planteos de la Fiscalía.

Por otro lado, gran parte del esfuerzo de la dependencia en el transcurso de este año se destinó al trabajo recursivo vinculado al otorgamiento de prisiones domiciliarias, suspensiones de procesos por incapacidad sobreviniente, y otros temas relativos a la ejecución de la pena.

Así también, en lo que respecta a la etapa de juicio, se destinaron los esfuerzos para finalizar todos los pasos procesales para la integración del Tribunal en el tramo pendiente de juzgamiento -20 casos de víctimas secuestradas en Neuquén y trasladadas a Bahía Blanca-, aspecto que fue solucionado a partir del nombramiento de un nuevo Juez titular del Tribunal Oral de Neuquén y un nuevo Juez integrante del Tribunal Oral de General Roca. A su vez, esto habilitó a la Fiscalía a presentar los correspondientes pedidos para que se ponga fecha de inicio de debate, entendiendo que el comienzo del mismo resulta un tema prioritario para el año 2020.

Por otro lado, los recientes nombramientos de nuevos Jueces han posibilitado concretar las integraciones de los Tribunales en las restantes causas en que se juzgan delitos de lesa humanidad, implicando con ello la reactivación de audiencias en las instancias de juicio oral.

Etapa de instrucción:

En lo relativo al trabajo en la instrucción, se profundizó la investigación en relación con el último segmento que agrupa un total de 21 víctimas y 15 acusados. En particular se avanzó en la recolección de información en torno al esquema represivo que funcionó en la zona de San Martín y Junín de los Andes y alrededores. Como parte de las diligencias realizadas se recibieron testimonios de víctimas de hechos ocurridos en esa zona y se llevaron a cabo inspecciones oculares en dependencias de la policía de la provincia de Neuquén. Asimismo, y también en torno a este último grupo de casos que tramitan en la instrucción, se finalizó con la recepción de indagatorias de los acusados.

Por otro lado, en el marco de investigaciones en las que se busca restituir identidades de personas que podrían ser hijos/hijas de desaparecido/as durante la última dictadura cívico militar, se profundizaron investigaciones y se destinaron recursos para concretar las respectivas obtenciones de muestras de material genético con el objetivo de ser enviado al BNDG para su cotejo.

Asimismo, la Unidad de DDHH tuvo intervención en el trabajo de preservación del predio y de las instalaciones correspondientes a la ex Unidad 9 del SPF, ubicada en el centro de esta ciudad de Neuquén. En este sitio fueron alojadas numerosas víctimas del terrorismo de Estado y la utilización de esta unidad penitenciaria fue clave a principios del golpe cívico militar del año 1976 para la puesta en marcha del plan ilegal represivo. El trabajo realizado por esta Unidad de DDHH, iniciado a través de la solicitud de una medida cautelar de no innovar (ante la inminente destrucción del lugar para avanzar con proyectos urbanísticos), tuvo como principales objetivos la preservación de evidencias probatorias y también, su mantenimiento como sitio histórico, propósitos que fueron logrados exitosamente.

En este último trabajo, la Unidad de DDHH trabajó de manera conjunta con víctimas de la dictadura y representantes de organismos de DDHH interesados en la preservación del sitio. Asimismo, participaron distintos organismos de gobierno (provincial y municipal) y personal de la Secretaría de DDHH del Ministerio de Justicia de la Nación.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

No se formulan.

Procesales

Se sigue insistiendo con la necesidad de no fragmentar los procesos y todos los esfuerzos están dirigidos a ese objetivo.

De instrucciones generales

No se formulan.

51. Oficina de Derechos Humanos de Posadas

GONZALEZ GLARIA, Ruben Angel

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

Como en años anteriores la Fiscalía ha continuado su labor permanente y directa de contacto con las víctimas y/o sus familiares, tanto personalmente como a través de reuniones periódicas en las que también han intervenido otros actores del proceso; me refiero a los representantes de las querellas, tanto particulares como aquellas que actúan desde la órbita estatal, con los que siempre se ha intentado establecer métodos de trabajo en común en relación a numerosas cuestiones prácticas que se originan en este tipo de juicios. Este año, para facilitar el trabajo del Tribunal y en pos de acelerar el trámite de las causas, la Fiscalía ha trabajado en conjunto con las querellas a fin de realizar los ofrecimientos de prueba en las causas, de forma tal que las presentaciones fueron realizadas por la Fiscalía y las querellas adherían a las mismas, sin perjuicio de que en las adhesiones las demás partes acusadoras aportaron las pruebas nuevas por ellos conocidas. De tal forma, se facilitó el trabajo de análisis de la prueba por parte del Tribunal para la admisión o el rechazo de la misma. Hubo trabajo de coordinación entre la Fiscalía y los programas dependientes del Ministerio de Justicia de la Nación a fin de ubicar y brindar contención a las víctimas y testigos que la necesitaran. Con respecto a la ubicación de testigos, desde la Fiscalía se trabajó arduamente y con éxito para ubicar y convocar a testigos cuyo domicilio no se conocía o estaba desactualizado.

FPO 150008881/2006 "CUENCA JOSE MARIA; GOMEZ RUBEN ALBERTO S/IMPOSICION DE TORTURA AGRAVADA (ART. 144 TER INC. 2): SE ENCUENTRA RECIENTEMENTE ELEVADA A JUICIO EN FECHA 25/11/2019 SIN FECHA DE DEBATE, POR LOS HECHOS COMETIDOS EN PERJUICIO DE EPIFANIO ACEVEDO POR CUENCA Y GOMEZ, Y EN PERJUICIO DE JUAN JOSE ALVAREZ POR GÓMEZ.

FPO 15000521/2006 "CAGGIANO TEDESCO, CARLOS HUMBERTO S/ PRIVACION ILEGITIMA DE LA LIBERTAD 142 BIS (Lesa Humanidad)": SE DICTÓ AUTO DE PROCESAMIENTO CON PRISION PREVENTIVA EN FECHA 10/10/2019 RESPECTO DE CAGGIANO TEDESCO POR LOS HECHOS COMETIDOS EN PERJUICIO DE MANUEL JAVIER CORRAL Y EGIDIO CRISTALDO; ASIMISMO SE DICTO AUTO DE PROCESAMIENTO PARA JOSE SANTIAGO NEIRONI, JUAN ANTUNEZ PROEZA Y PEDRO ROQUE MAMANI POR LOS HECHOS COMETIDOS EN PERJUICIO DE EGIDIO CRISTALDO EN LA SECCIÓN PUERTO RICO DE LA GENDARMERÍA NACIONAL.

FPO 150003159/2005 "INSAURRALDE MIGUEL ARMANDO Y OTROS S/PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD" SE ENCUENTRA ACTUALMENTE ELEVADA A JUICIO A ESPERA DE FECHA DE DEBATE POR LOS HECHOS COMETIDOS EN PERJUICIO DE ROBERTO PARODI POR BRUNO rr REJALAGA Y POR LOS HECHOS COMETIDOS EN PERJUICIO DE JUAN VARGAS Y ELISEN PEREYRA POR RAMON O. MATEO .

CONTINUANDO LA INSTRUCCION A LOS FINES DE RESOLVER LA SITUACION PROCESAL DE ISMAEL OSCAR NUÑEZ (ULTIMA MEDIDA DISPUESTA EL 31/10/2019)

FPO 1-142072006) "PERSONAL DEL REGIMIENTO DE INFANTERIA MONTE 30 EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE LOS AÑOS 1976/1983 S/ PRIVACION ILEGITIMA DE LA LIBERTAD , PRIVACION ILEGITIMA DE LA LIBERTAD AGRAVADA, TORTURA SEGUIDA DE MUERTE " (SIN MOVIMIENTO)

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

En este punto he de reiterar propuestas relacionadas a la ley sustancial, teniendo por objetivo promover la aprobación de una LEY de CONTROL DEL ESPACIO AEREO DEL TERRITORIO ARGENTINO, islas del Atlántico sur y su plataforma marítima. Esta ley es menester a fin de que todos los vuelos - regulares e irregulares - puedan ser inmediata y correctamente identificados, ya sea que se trate de aeronaves que provengan desde el exterior, como así también aquellos vuelos territorialmente locales. Para tal fin las autoridades de aplicación deben contar con una infraestructura de radarización compatible con la tecnología actual, y aeronaves acordes al objetivo impuesto, que permitan identificar y ordenar el espacio aéreo y la actividad que en él se despliega, siendo de especial fragilidad en la zona con los países limítrofes. Para ello, en principio toda la frontera y sin dejar puntos ciegos deberá estar total y debidamente controlada con radares fijos y 24 horas, que puedan establecer en forma inmediata y precisa la detección de una aeronave, el origen y destino, calidad del vuelo, particular, oficial, de trabajos agrícolas, control del fuego, vigilancia, sanitarios, de evacuación, etc. Para lograr el control e identificación de las aeronaves deberá la Fuerza Aérea y/o las fuerzas de seguridad, contar con naves de control en zonas estratégicas, que en forma inmediata sean alertadas sobre cualquier vuelo NO REGULAR y CLANDESTINO para que sea interceptado y obligado a ser llevado a un aeropuerto CONTROLADO. Los aviones deben estar armados, y con el mismo PROTOCOLO de PROCEDIMIENTO que cualquier fuerza de seguridad, un patrullero armado, un barco armado, en fin toda fuerza para ser tal, debe estar artillada para ser eficiente.

De igual modo, si bien se ha visto reforzado en determinadas épocas del año y se han mejorado y habilitado nuevas aduanas, debe acentuarse la continuidad e intensidad del control en los cruces fronterizos, en especial los medios electrónicos de monitoreo –cámaras, scanner, mejor velocidad a acceso de base de datos de personas y vehículos, ya que los medios electrónicos e informáticos se encuentran en constante evolución. Todo ello resultaría en la obtención de una mejora en la fluidez del tránsito de ingreso y egreso de nuestro país y a su vez de mayor efectividad en las fiscalizaciones que realizan las fuerzas de seguridad (PSA- GNA- PNA- PFA-) de igual modo AFIP-DGI-ANA-, con el debido e inmediato control en especial a fin de determinar la comisión de ilícitos, siendo los de mayor preminencia los relacionados al narcotráfico y contrabando.-

Procesales

Reitero la necesidad de que se amplie el límite de seis años establecido por el art. 431 bis del Código Procesal Penal de la Nación.

De instrucciones generales

Solicito al Procurador General que se actualicen los ítems de calificación anual, debiéndose posicionar a la cabeza de ellos la capacitación que realiza el personal. En estas distancias nos vemos impedidos de acceder a la numerosa oferta de cursos de capacitación en la modalidad presencial, motivo por el cual debería también ampliarse el dictado de cursos en la modalidad virtual. Considero que realmente seríamos un Ministerio Federal si la totalidad de los agentes tuvieran acceso exactamente a los mismos cursos de capacitación.

52. Oficina de Derechos Humanos de Resistencia

CARNIEL, Federico Martin

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

Causas por violaciones a los DD HH cometidas durante el Terrorismo de Estado.

En la jurisdicción funciona la Unidad de DD HH por Resol. M.P. N° 74/2013, que interviene en los procesos por violaciones a los Derechos Humanos y está integrada por el Fiscal Federal Dr. Patricio Sabadini , el Fiscal General Dr. Carlos Martin Amad y los Fiscales “ ad hoc” Dr. Diego Vigay y Horacio Francisco Rodríguez . También actuó el Fiscal General ante el TOF Dr. Federico Carniel .

Causa Complicidad Judicial.

Se realizó el juicio oral en la Causa Denominada Complicidad Judicial , donde el ex Fiscal Federal Roberto Mazzoni fue condenado a la pena de 11 años de prisión, por considerarlo responsable de los delitos de apremios ilegales, omisión de investigar denuncias y violación de los deberes de funcionario público .Es de destacar también que en la misma causa estaban imputados el Ex-Juez Federal Ángel Córdoba y el Ex Fiscal Federal Carlos Flores Leyes, quienes fallecieron antes de iniciarse el juicio y que por la categórica prueba existente seguramente hubieran sido condenados también.

La sentencia tiene suma relevancia ya que dilucida el entramado de la complicidad judicial con el terrorismo de Estado, avanzando así en la reconstrucción del plan sistemático en el Chaco en sus diversas aristas. Los jueces en sus fundamentos reseñaron : “ *el engranaje de la complicidad civil de funcionarios judiciales compenetrados con el terrorismo de Estado, que aseguraban la impunidad, que se comprometieron a no investigar y que incluso llegaron a apremiar y a amenazar a detenidos políticos a su cargo.....Las conductas materia de juzgamiento fueron ejecutadas por organizaciones dependientes del Estado, bien el Ejército Argentino con la subordinación de las Policía Provinciales, o por miembros de las restantes Fuerzas de Seguridad, además de la intervención de algunos estamentos del Poder Judicial..*”

También avanzaron en describir que “*...al poseer una posición de garante, por su especial posición institucional que prescribe especiales deberes de protección frente a los bienes jurídicos en juego, como la libertad, la integridad física de los detenidos, por sus cargos de Fiscal (Mazzoni y Flores Leyes) y Juez Federal (Córdoba) al momento de los hechos, revestían especiales deberes de protección frente a la libertad e integridad física de los detenidos al tomar conocimiento de los hechos denunciados y esta omisión debe serle imputada como si la hubiesen llevado de modo activo..*” . Finalmente señalaron que “*En tanto pauta subjetiva la motivación que pudiera haberlo llevado a delinquir enfrascándose en los cargos que desempeñó habilitan a sostener que tuvo una compenetración con una concepción ideológica que se impartía desde los altos mandos militares y que llevaba a una pseudo justificación de estar actuando “por la patria”...*”

El MPF fue en Casación por algunos casos en los que fuera absuelto Mazzoni con expectativas de revertir el fallo en este punto y lograr así un acrecentamiento del monto de la pena.

Participación del SPF

En el mismo juicio nombrado como complicidad judicial, se juzgó al Jefe de Guardias de la Cárcel Federal U7, Pablo Casco Oficial del Servicio Penitenciario Federal, quien fue condenado a la pena de 11 años por el delito de tormentos agravados contra perseguidos políticos alojados en esa Unidad Carcelaria. Se avanzó de esa manera en reconstruir por primera vez en la jurisdicción, la sistemática del terrorismo de estado en una Cárcel del SPF.

El Tribunal describió: “*En la U7 existía una rutina con la mayor porción de tiempo bajo encierro en el pabellón, inexistentes labores y un yugo ininterrumpido y obligado que lo ligaba, al rigor y a las*

actitudes injustificadas de quien en su condición de oficial y aparentando un poder siempre relativo lo sometía a inusitados rigores..” Por otra parte en cuanto a los traslado de ex detenidos políticos, los jueces reconstruyeron: *“La ferocidad con la que eran torturados cuando los subían a los vehículos y también al regreso cuando los bajaban para reingresarlos a la penitenciaría. Casco, como gestor de esa modalidad de traslado, no fue ajeno a la misma actividad y maltrato indicándose como uno de los que también castigaba a los detenidos”*. Y finalizaron argumentaron que *“César Pablo Casco tuvo una permanente actitud hostil e intimidante descrita por los internos que por entonces alojaba la prisión Regional del Norte con imprevisibles reacciones que lejos de aliviar o atemperar rutinas cargadas de situaciones tensas como acontecía durante sus guardias, los sumía aún más en la incertidumbre y la desesperanza con prácticas inusuales, cuasi antojadiza”*.

El MPF fue en Casación por un caso en el que fue absuelto Casco con expectativas de revertir el fallo en este punto y lograr así un acrecentamiento del monto de la pena.

Causa Ligas Agrarias.

Se realizó el Juicio conocido como causa Ligas Agrarias donde se juzgaban crímenes cometidos en el interior del Chaco tanto contra dirigentes como militantes del movimiento de pequeños campesinos y trabajadores rurales conocido como Ligas Agrarias. El TOF de Resistencia condeno al exteniente coronel del Ejército, José Tadeo Betolli, a la pena de prisión perpetua por el homicidio calificado por alevosía y número de partícipes de Dirigente de Ligas: Raúl Gómez Estigarribia. Asimismo se condenó a perpetua al policía Alcides Sanferraiter por el homicidio calificado por alevosía del dirigente Carlos Piccoli. También se condenó al Comisario José Rodríguez Valiente a cuatro años por el delito de encubrimiento. Por último se condenó al comisario General Eduardo Wischnivetzky a 18 años de prisión por la privación de ilegítima de la libertad y tormentos agravados contra los trabajadores rurales.

El fallo se destaca por ser un avance en la reconstrucción del plan sistemático del Terrorismo de Estado contra el Movimiento de las Ligas Agrarias en el interior de la provincia y a la vez desnuda la mecánica de simular enfrentamientos cuando en realidad se trataron de literales fusilamientos en emboscadas. Los Jueces al respecto destacaron : *“ las Ligas Agrarias – desarrolladas en las provincias del nordeste- en particular, se apoyaban en el factor de marginalidad que poseían los pequeños productores, campesinos y trabajadores rurales en el contexto de la sociedad capitalista vigente. Las Ligas Agrarias representaron entonces un gran sector de productores rurales, tanto colonos como campesinos, que viéndose marginados del modelo de desarrollo dominante, irrumpieron en la arena de la lucha política de los años 70 colocando al agro al lado del resto de las expresiones de cambio radical de aquellos años”*.

En lo atinente al plan represivo, afirmaron que *“ En lo que se conoció como lucha contra la subversión y en la persecución de los consideraban elementos hostiles -de suyo, en la práctica así fueron considerados los miembros de Ligas Agrarias-, se ejecutaron operaciones que implicaron el hostigamiento, la represión, desaparición y muerte de parte de trabajadores rurales, pequeños productores, sus militantes y dirigentes...”*. Por ultimo reseñaron : *“La mecánica de esconder, mimetizar, callar o guiar un razonamiento distinto de lo realmente sucedido, fue el andamiaje para sustentar la versión del enfrentamiento”*. Cabe acotar que este *“modus operandi”* fue moneda corriente a lo largo y a lo ancho del país, con ejemplos emblemáticos en la Masacre de Margarita Belén, o el fusilamiento en la localidad de Palomitas en Salta. El encubrimiento adquirió forma en aquellos sumarios en la descripción de eventos que en realidad tuvieron distinta factura. Resulta de toda evidencia, a la luz de las pruebas aportadas, que las instrumentaciones actuariales del imputado en verdad desvirtuaban los hechos para favorecer así la explicación o el descargo de los autores de los hechos. Definitivamente, los enfrentamientos que graficó, no existieron en ninguno de los dos casos”.

Centro Clandestino Brigada de Investigaciones

En lo que se conoce como Causa Caballero III, donde se reconstruyen el 3er tramo de los crímenes cometidos en el CCD Brigada de Investigaciones, se encuentra actualmente en instancia de Elevación a Juicio , correspondiéndole al MPF dictaminar el Requerimiento de Elevación a Juicio .

Esta Mega Causa que podrá tener instancia de juicio en el segundo semestre del año 2020 , tiene como imputados a 11 Oficiales y Sub Oficiales, del Ejército Argentino, del Servicio Penitenciario Federal, de la Alcaldía local y de la Dirección de Investigaciones de la Policía del Chaco, por crímenes de Lesa Humanidad contra 34 ex detenidos políticos

Los hechos ocurrieron en el Centro Clandestino de la Brigada de Investigaciones en los dos lugares donde funcionó, en la Alcaldía Policial y la Cárcel Federal U7, abarcando todo el periodo represivo entre 1974 y 1979. Siendo una novedad en la causa, el caso de dos niños detenidos junto a sus padres y un adolescente menor de edad, alojados en la Brigada de Investigaciones.

Causa de Conscriptos Detenidos.

La Fiscalía Federal urgió la resolución de la situación procesal de 5 Oficiales del Ejército Argentino y 5 Oficiales y Sub Oficiales de la Dirección de Investigaciones de la Policía del Chaco , sobre la detención ilegal y los tormentos en el Centro Clandestino de la Brigada de Investigaciones de 2 soldados conscriptos del Regimiento La Liguria.

Casos de Apropiación de Menores.

Durante el año se realizó la toma de muestras y el respectivo cruce de las muestras de ADN en el Banco Genético, de una probable víctima de apropiación. El resultado fue negativo

En nueva causa de una posible apropiación en la jurisdicción recibida al momento de escribir este Informe, se requirió al Juzgado una serie de medidas especiales para la posibilidad de la ubicación de la probable víctima, ya que se trata de un caso con características específicas.

Búsqueda de Desaparecidos.

Desde la Fiscalía Federal en coordinación con familiares de desaparecidos, el Equipo Argentino de Antropología Forense EAAF, el Registro Único de la Verdad, la Unidad de Búsqueda y el Programa de asistencia a Testigos y Familiares, la Secretaria de DD HH de la Provincia y Querellas se vienen impulsando distintas líneas de acción en cuanto a la búsqueda los cuerpos de desaparecidos.

Así durante el año se llevaron adelante, por requerimiento del MPF, trabajos de excavaciones por parte del Equipo Argentino de Antropología Forense, tanto en el Regimiento la Liguria y en el Cementerio de Resistencia, a partir de datos aportados a la Fiscalía por distintos testigos.

También se determinó que el Ejército Argentino había cambiado los cuerpos de las víctimas de la Masacre de Margarita Belem Manuel Parodi Ocampo y Arturo Franzen, en el momento en que habían sido entregados a sus familiares bajo la orden de velarlos a cajón cerrado. Ese trabajo de identificación fue realizado por el EAAF por requerimiento de la Fiscalía, tras un pedido y testimonios realizados por ambas familias que tenían dudas de la identidad.

Cumplimiento de las Condenas. Arrestos Domiciliarios.

La Jurisdicción tiene en la actualidad un total de 20 detenidos tanto condenados, como procesados o imputados. De ellos 10 se encuentran alojados en prisiones comunes como el Complejo de Marcos Paz y la U7 Prisión Regional del Norte.

En los 10 casos se encuentran con arresto domiciliario – con el sistema de pulseras magnéticas- por casos puntuales de estados de salud complejos. Ante la solicitud del beneficio de prisión domiciliaria de varios detenidos, la fiscalía propuso y se concretó un trabajo minucioso de verificación de los estados de salud, con la participación del Cuerpo Médico Forense de la Corte y de Perito de parte de la Fiscalía. En los casos de otorgamiento de domiciliarias por razones de salud se estableció con la colocación del sistema de pulsera de control electrónico y se apeló la decisión a las distintas instancias.

Investigación de Oficio : Masacre de Napalpi (1924) Pueblos Originarios- Lesa Humanidad.

La Unidad de DD HH lleva adelante una investigación de oficio a fin de averiguar sobre los hechos históricos conocidos como la Masacre de Nalpalpi ocurrida en el año 1924 contra comunidades de los Pueblos Qom , Moqoit y Vilelas, reconstruyendo que se trataría de un crimen de lesa humanidad y por lo que el Estado Nacional tiene la obligación ineludible de juzgarlos en función de los compromisos asumidos ante la comunidad internacional.

Este año por pedido del MPF y ordenado por el Juzgado Federal el Equipo Argentino de Antropología Forense , realizo durante un mes trabajo de excavaciones en el lugar donde ocurriera la Masacre en la búsqueda de una o dos fosas comunes y de fosas individuales, ello a partir del testimonios de descendientes de segunda generación de pobladores de esa época, que referenciaron diversos puntos donde se encontrarían las tumbas .

Tomándose los puntos de referencia se llevaron adelante excavaciones en un área extensa , realizándose exploraciones en áreas muy amplias en superficie , con la ayuda de máquinas retroexcavadores.. Hasta ahora se encontraron restos óseos en una sola fosa individual y no se logró dar hasta el momento con alguna fosa común, encontrándose con varias dificultades por el cambio del paisaje original durante 90 años lo que implica haber perdido diversas señalizaciones de la vegetación de la época o de la tipografía general.

Los restos encontrados serán estudiados en el Laboratorio del Equipo de Antropología Forense para poder profundizar la información con respecto a los mismos .

Se proyecta una segunda etapa de búsqueda en el año 2020 , basada en el registro de nuevos testimonios de pobladores y la utilización de Fotos Aéreas o Satelitales del lugar , lo más cercanas en el tiempo; indagándose específicamente cobertura vegetal, topografía general, ríos seco o cañadas , áreas despejadas y en alto y pozos de agua antiguos , buscando lugares para las cuales se aprovechó la geografía existente, bajos arenosos a donde arrojar y cubrir cuerpos.

Para ello están colaborando la Dirección de Información Territorial de la Subsecretaria de Desarrollo Local del Gobierno del Chaco y el Laboratorio de Tecnologías de la Información Geográfica (LabTIG) dependiente del Departamento de Geografía de la Facultad de Humanidades – UNNE y del Instituto de Investigaciones Geohistóricas (IIGHI-CONICET).

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

todas aquellas reformas que sirvan para acelerar la realización de los debates, en materia probatoria son de suma importancia.

Procesales

seria importante generar en el marco de las reformas procesales, la oralizacion de todas las etapas de este tipo de procesos.

De instrucciones generales

generar nuevas herramientas a la luz de los nuevos procedimientos, en lo que hace a la gestion y el rol del Miniserio Público con temas que hacen a la detencion de los imputados sin condena, prisiones domiciliarias y demas cuestiones de criterio.

53. Oficina de Derechos Humanos de Rosario

VILLATTE, Adolfo Raul

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

En general, los objetivos de la dependencia se lograron sobradamente.

Durante el curso del año y aún en la actualidad, se están llevando a cabo dos juicios de mucha entidad en cantidad de imputados y víctimas, a lo que se ha podido dar respuesta satisfactoria.

También en lo relativo a causas en instrucción se avanzó en la recepción de más de 50 indagatorias en la causa conocida como "Luna", en la que se investiga una represión masiva desatada sobre la ciudad de Villa Constitución en los meses de marzo y abril de 1975 con eventos aislados posteriores.

Por otra parte, se avanzó en la recepción de indagatorias en la causa conocida como "Robo a Tribunales", hecho cometido en 1984 -es decir ya en democracia-, en la que se logró que se declarara que los hechos, por estar conexos a delitos de lesa humanidad y tender a encubrir a sus autores o partícipes, también son imprescriptibles.

Se retomaron trabajos de prospección en cementerios de tumbas que probablemente hayan pertenecido a víctimas de la dictadura.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

No hay propuestas que realizar

Procesales

No hay propuestas que realizar

De instrucciones generales

Resulta necesario contar con una instrucción general que regule la utilización dentro del marco republicano y democrático del instituto del arrepentido, como así también que establezca cuáles son los supuestos en que los fiscales pueden negar tal carácter a una persona que solicita serlo. Asimismo, debe establecerse una instancia revisora interna para ambos supuestos.

54. Oficina de Derechos Humanos de Salta

VILLALBA, Eduardo Jose

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

Me remito al informe de Fiscalía de Distrito recientemente presentado, Punto IV: "Unidad Fiscal Salta", apartado 2 "Inicio del trabajo como Unidad Fiscal Salta", punto h) "Oficina de Derechos Humanos de Salta".

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

Me remito al informe de Fiscalía de Distrito recientemente presentado, Punto IV: "Unidad Fiscal Salta", apartado 2 "Inicio del trabajo como Unidad Fiscal Salta", punto h) "Oficina de Derechos Humanos de Salta

Procesales

Me remito al informe de Fiscalía de Distrito recientemente presentado, Punto IV: "Unidad Fiscal Salta", apartado 2 "Inicio del trabajo como Unidad Fiscal Salta", punto h) "Oficina de Derechos Humanos de Salta

De instrucciones generales

Me remito al informe de Fiscalía de Distrito recientemente presentado, Punto IV: "Unidad Fiscal Salta", apartado 2 "Inicio del trabajo como Unidad Fiscal Salta", punto h) "Oficina de Derechos Humanos de Salta.

55. Oficina de Derechos Humanos de San Luis

RACHID, Cristian

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

En materia de delitos de lesa humanidad, durante 2019 se concluyó el tercer juicio en la jurisdicción por tales crímenes (autos "Saa Hipolito y otros"). El suscripto intervino en dicha causa como fiscal de instrucción y co-fiscal de juicio. En fecha 10-05-2019 se dictó sentencia condenatoria en contra de Eduardo Francisco Allende (Juez Federal de San Luis al momento de los hechos), Alberto Eduardo Camps (Jefe de batería del Comando de Artillería 141, en la misma época) y Jorge Omar Caram (médico policial en la misma época), siendo destacable que el ex magistrado nombrado fue declarado responsable -a título de partícipe secundario- de decenas de privaciones ilegales de la libertad e imposiciones de tormentos, así como de cinco homicidios agravados, ejecutados por los diversos grupos de tareas militares y policiales actuantes en la provincia. La misma no se encuentra firme. Por otra parte, el juicio se suspendió oportunamente respecto del imputado Hipólito SAA (Fiscal Federal de San Luis al momento de los hechos), por aplicación del art. 77 CPPN.-

Continúan tramitando en instancia de instrucción los autos FMZ N° 62000727/2012, oportunamente formados a partir de compulsas de la mega causa en la que se llevó a cabo el segundo juicio de Lesa Humanidad en la Circunscripción (registro N° 466-F-08 del JFSL y N° 96002460/2012/TO1 del TOCFSL), en el que recayeron sentencias respetivamente: en fecha 10/04/2015 (sentencia N° 478), en relación a 29 imputados, y en fecha 30/03/2016 (sentencia N° 501), en relación al imputado LUCIANO BENJAMIN MENENDEZ. El objeto de dicha compulsas de trámite en esta instancia es la investigación de la responsabilidad penal de ex integrantes de fuerzas armadas y de seguridad (en su mayoría, ya juzgados en los tres juicios por delitos de lesa humanidad llevados a cabo en la jurisdicción), por su intervención en presuntos hechos conexos que se habrían cometido en la misma, en el mismo marco de terrorismo estatal que tuvo lugar en la última dictadura militar.

Asimismo, tramitan también en la Fiscalía Federal de San Luis sendas investigaciones de presuntas apropiaciones de niños y niñas durante el Terrorismo de Estado.

A su vez, se continúa con la búsqueda de restos de personas desaparecidas durante el accionar represivo estatal. En esa línea, a las búsquedas llevadas a cabo en 2016 mediante allanamiento del cementerio municipal de la ciudad de Villa Mercedes, ante información recibida sobre presuntas

inhumaciones “NN” o no registradas en ciertos sectores de ese lugar, que fue oportunamente informada; se suman las llevadas a cabo en mayo de 2019, en el predio donde tiene su asentamiento el Grupo de Artillería Antiaérea 161 y Grupo de Artillería 7 – Ejército Argentino (ciudad de San Luis). Para esta última medida se organizó desde la fiscalía federal de San Luis un equipo de exploración que reunió a expertos del Equipo Argentino de Antropología Forense y a Geólogos de la Universidad Nacional de San Luis, y contó con la asistencia en equipos y personal de excavación, del Distrito 14 – SAN LUIS- de Vialidad Nacional y de la Dirección de Obras Públicas de la Municipalidad de la Ciudad de San Luis. Las tareas involucraron la remoción de un mamelón que rodeaba un edificio militar afectado a polvorín y la excavación de una superficie de aproximadamente 1500 m2. Lamentablemente, el resultado también fue negativo.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

Se remite a lo propuesto en el ítem respectivo correspondiente a la dependencia Fiscalía Federal de San Luis.-

Procesales

Se remite a lo propuesto en el ítem respectivo correspondiente a la dependencia Fiscalía Federal de San Luis.-

De instrucciones generales

Se remite a lo propuesto en el ítem respectivo correspondiente a la dependencia Fiscalía Federal de San Luis.-

56. Oficina de Derechos Humanos de San Juan

VEGA, Dante Marcelo

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

Esta *Oficina Fiscal de Asistencia en causas por violaciones a los Derechos Humanos cometidas en la jurisdicción de la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza* ejecuta labores de coordinación y gestión en la materia en toda la jurisdicción de la Cámara Federal -San Rafael, San Luis y San Juan- (ello sin perjuicio de la intervención directa que tiene en todas las causas por delitos de lesa humanidad correspondientes a la jurisdicción del *Gran Mendoza*, no sólo a través de la instrucción de todas ellas - en función de la delegación dispuesta en los términos del art. 196 del CPPPN-, sino también mediante la actuación en las restantes etapas del proceso –Debates Orales y Públicos, etapas recursivas, etc.-). En el marco de esas tareas, y específicamente con relación a la Provincia de San Juan, se informa lo siguiente:

DEBATES

Inicio de debate en autos FMZ 54004613/1976/TO2, caratulados “Cardozo, Eduardo Daniel y otros, s/ Inf. art. 144 ter 2° párrafo...”: este juicio comenzó el 26 de junio del corriente. Se trata de un expediente que acumula seis causas, en las que se analiza la responsabilidad penal de 33 imputados pertenecientes a la Policía de San Juan, al Ejército y que, además, abarca a quien fuera el Fiscal Federal en aquella época. Comprende los hechos padecidos por 150 víctimas, de las cuales 22 se encuentran desaparecidas y 6 fueron ejecutadas. Hasta la fecha sólo se ha procedido a la lectura de los

requerimientos de elevación, lo que se estima durará hasta la primer quincena de febrero del año 2020.

- Se requirió la elevación a juicio en la Causa Caballero Vidal (Expte. 26155/2017), en la que investiga la participación del ex juez provincial Juan Carlos Caballero Vidal. Si bien en principio el juez de instrucción lo procesó como partícipe necesario de delitos de tormentos y privación ilegal de la libertad, recientemente la Cámara dictó falta de mérito parcial, manteniendo su procesamiento sólo por el delito previsto en el art. 274 CP. Actualmente se está resolviendo un conflicto de competencia en el Tribunal Oral de San Juan.

- El 27/12/19 se citó a juicio al Ministerio Público Fiscal, en los términos del art. 354 del C.P.P.N, en la causa Rojas (Expte. 51313/2015), en la que se investiga el homicidio de un ex legislador sanjuanino en el que intervino personal de la CNU de Mar del Plata.

INSTRUCCIÓN

- Se está trabajando en dos compulsas ordenadas por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Juan al dictar sentencia el pasado 22/10/18 en los as. N° 1077 y acc. Una de ellas tiene por objeto la determinación de la responsabilidad penal de ex integrantes de Gendarmería Nacional, mientras que en la otra se investigan los hechos padecidos por una víctima que fue detenida en el Hospital de Rawson el 8/7/76.

- Se está investigando un posible hecho de sustracción, retención y ocultamiento de una menor de edad ocurrido en el penal de Chimbas en el mes de abril de 1976.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

Tal como lo he señalado en otras oportunidades, entiendo que, debe tenerse en cuenta que la Oficina Fiscal de DDHH de Mendoza –en tanto oficina especializada- actúa en permanente vinculación con la Procuraduría de crímenes contra la humanidad. Por ello, y en el entendimiento de que corresponde específicamente al ámbito de esta última toda propuesta legislativa y/o reglamentaria vinculada con la materia, es allí donde se canaliza cualquier sugerencia que pudiere generarse con relación al objeto del presente apartado de este informe.

Procesales

Tal como lo he señalado en otras oportunidades, entiendo que, debe tenerse en cuenta que la Oficina Fiscal de DDHH de Mendoza –en tanto oficina especializada- actúa en permanente vinculación con la Procuraduría de crímenes contra la humanidad. Por ello, y en el entendimiento de que corresponde específicamente al ámbito de esta última toda propuesta legislativa y/o reglamentaria vinculada con la materia, es allí donde se canaliza cualquier sugerencia que pudiere generarse con relación al objeto del presente apartado de este informe.

De instrucciones generales

Tal como lo he señalado en otras oportunidades, entiendo que, debe tenerse en cuenta que la Oficina Fiscal de DDHH de Mendoza –en tanto oficina especializada- actúa en permanente vinculación con la Procuraduría de crímenes contra la humanidad. Por ello, y en el entendimiento de que corresponde específicamente al ámbito de esta última toda propuesta legislativa y/o reglamentaria vinculada con la materia, es allí donde se canaliza cualquier sugerencia que pudiere generarse con relación al objeto del presente apartado de este informe.

57. Oficina de Derechos Humanos de San Nicolás

Sin Informe Anual presentado.

58. Oficina de Derechos Humanos de Santa Fe

SUAREZ FAISAL, Martin Ignacio

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

Durante el período correspondiente al presente informe, la actividad desplegada por la Unidad Fiscal de Derechos Humanos -jurisdicción Santa Fe- ha sido llevada a cabo con normalidad, cumpliéndose con los objetivos que establecen las normas que regulan la actuación del Ministerio Público Fiscal de la Nación. Cabe destacar antes que nada, que esta oficina participa en las dos etapas procesales de las causas donde se investigan y juzgan delitos de lesa humanidad de todo el territorio centro-norte santafesino.

En lo que respecta a las causas que transitan la etapa de instrucción, se encuentran actualmente en trámite 29 causas distribuidas entre los dos Juzgados Federales locales, estando algunas de ellas con la investigación delegada en la Unidad Fiscal. En el corriente año, por pedidos de la Unidad se indagaron y procesaron en diferentes expedientes a 18 personas que prestaron funciones en las fuerzas de seguridad estatales que actuaron en el territorio local, como la policía provincial, la delegación de la Policía Federal y el Ejército Argentino (Comando de Artillería 121 y Destacamento de Inteligencia 122). En su conjunto, los referidos procesamientos abarcan un total de 38 personas que fueron víctimas de delitos de lesa humanidad.

En estas causas además, numerosos imputados han obtenido la prisión domiciliaria por su condición etaria, habiéndose solicitado diferentes medidas para asegurar el debido cumplimiento de la misma y del proceso, tomando como base el documento “La detención domiciliaria en causas por crímenes contra la humanidad”, emitido por la Procuraduría de Crímenes contra la Humanidad de la Procuración General de la Nación en abril de 2016. Entre dichas medidas, se solicitó la implementación de un dispositivo de seguimiento electrónico del “Programa de asistencia de personas bajo vigilancia electrónica” de la Dirección de Readaptación Social de la Nación, la entrega de pasaporte y la consecuente prohibición de expedir uno nuevo por parte del Renaper, la entrega al Juzgado de las armas y municiones que posean los imputados en sus domicilios y cancelación de las autorizaciones vigentes para tenerlas, la autorización de ingreso al domicilio de forma restricta de ciertas personas previamente informadas por las defensas, etc.

Por otro lado, existen causas donde -por ejemplo- se ha resuelto la extinción de la acción penal por fallecimiento de las personas imputadas, no obstante lo cual se propusieron a los jueces que instruyen las mismas, gran cantidad de medidas de investigación en procura de poder avanzar en cuanto a la identificación de otros agentes estatales que hayan tomado parte del plan sistemático de represión en esta jurisdicción. Asimismo, en virtud de las diligencias solicitadas por la Unidad se logró la detención, en abril de este año, de un ex Teniente Coronel retirado del Destacamento de inteligencia 122 que se encontraba prófugo desde el año 2014, siendo luego indagado y procesado por el delito homicidio agravado en perjuicio de una víctima.

En lo que respecta a los delitos vinculados con la supresión de identidad de bebés entre los años 1976 y 1983, se realizó (al igual que años anteriores) en la propia dependencia de la Unidad una audiencia de extracción de ADN con los técnicos del BNDG, teniendo un contacto directo con la presunta víctima, acompañándola durante esta etapa del proceso hasta obtener una resolución de su caso

particular. En este caso, al haber dado negativo negativos en cuanto a la existencia de compatibilidad con los perfiles genéticos de grupos de familiares de víctimas del terrorismo de Estado que obran en el registro del referido BNDG, se solicitó el archivo de la causa con el consentimiento de la interesada.

Por otro lado, en la etapa de juicio, en el transcurso de este año se han desarrollado dos debate orales: uno en la causa “CABRERA y otros”, que finalizó el 24 de mayo del corriente, cuyos siete imputados recibieron severas condenas por Privaciones ilegales de la libertad agravadas, Tormentos agravados y delitos sexuales (violación y abusos) en perjuicio de diez víctimas. Luego, ese mismo mes, inició el debate en la causa “BALLA y otros - Operativos Área 212” donde se condenaron a nueve de los doce imputados por diferentes homicidios ocurridos en 1976 y 1977 (algunos a prisión perpetua).

Asimismo, se encuentran en trámite ante el TOCF de Santa Fe cuatro causas, donde se han realizado - en su mayoría- los ofrecimientos de pruebas respectivos, estimando que se podrán llevar a cabo los juicios durante el próximo año.

También la Unidad interviene en materia de ejecución penal, llevándose a cabo el debido control del cumplimiento de las penas impuestas a los condenados en las distintas causas. Actualmente se encuentran en trámite pedidos de libertad condicional y salidas transitorias de dos personas condenadas por delitos de lesa humanidad, y a instancia de esta parte, se está dando por primera vez intervención en esta etapa a las víctimas y querellantes, a fin de que puedan expresar su opinión y todo cuanto estimen pertinente conforme lo establecen los arts. 5, incs. “k” y “l” y 12, incs. “a” y “c” de la Ley 27.372, 11 bis, incs. “a” y “c”, y 28 de la Ley 24.660 (modificada por la Ley 27.375), 496 y 505 del C.P.P.N., y 80 inc. “f” del nuevo C.P.P.F..

Finalmente, quiero poner de relieve que también a pedido del que suscribe, el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe, dictó la Acordada 34/19 el pasado 11/12/19, autorizando al suscripto y/o personal de la Unidad Fiscal que se designe a consultar, relevar, digitalizar y fotocopiar los expedientes que se encuentran en el Archivo de la Justicia Federal de Santa Fe vinculados con la última dictadura cívico militar, en virtud de que podrían resultar útiles para nuevas investigaciones, para reforzar la prueba de las vigentes, o en definitiva para asegurar su contenido histórico.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

No se formulan en este caso.

Procesales

No se formulan en este caso.

De instrucciones generales

En este aspecto considero que debe continuarse con la labor de formular instrucciones generales y sugerencias a los fiscales que marque los ejes centrales de las políticas de persecución criminal diseñadas por la Procuración General de la Nación a los fines de mejorar el desenvolvimiento del servicio, optimizando los resultados de la gestión en observancia de los principios que rigen el funcionamiento del Ministerio Público Fiscal de la Nación.

Es por eso que me parece importante que la Procuración General instruya a los fiscales respecto de los diferentes criterios interpretativos en los aspectos que tienen que ver con la aplicación de la normativa tanto sustancial como procesal de manera coordinada con los lineamientos diseñados por las procuradurías especializadas en delitos de lesa humanidad para lograr los objetivos planteados en las diferentes temáticas.

59. Oficina de Derechos Humanos de Santa Rosa

GOMEZ BARBELLA, Leonel Guillermo

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

Me remito básicamente a lo consignado en el informe de Fiscalía de Primera Instancia en lo que respecta a la carnes de personal.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

Me remito a Fiscalía de 1ra instancia

Procesales

Me remito a Fiscalía de 1ra instancia

De instrucciones generales

Me remito a Fiscalía de 1ra instancia

60. Oficina de Derechos Humanos de Formosa

Sin Informe Anual presentado.

61. Oficina de Derechos Humanos Jujuy

ZURUETA, Federico Aníbal

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

Durante el corriente año hay una circunstancia que indudablemente produjo un notorio cambio en la actividad de la dependencia y por ende entiendo que el balance debe hacerse a partir de tal situación. Me refiero a la implementación del nuevo Código Procesal Penal Federal desde el 10 de junio.

Al modificarse sustancialmente las reglas procesales y fundamentalmente al pasarse de un modelo mixto a uno acusatorio, la carga de trabajo, el tipo de tarea, su dinámica, el rol del MPF, etc. se han visto modificados radicalmente.

Ello trajo, como primera consecuencia, que las fiscalías 1 y 2 y la fiscalía ante el TOF dejaron de trabajar como dependencias "independientes" para transformarse en una Unidad Fiscal con objetivos de trabajo comunes, en conjunto, mayor comunicación y decisión en cuanto a estrategias de investigación y de litigación.

Si bien al no habernos asentado aún en un único lugar físico, dicho trabajo en común no ha podido concretarse en su totalidad como debería, igualmente ya nos encontramos transitando ese camino y dividiendo la carga laboral en base a las distintas áreas que componen la nueva Unidad Fiscal.

A su vez, este cambio de paradigma también trajo aparejado la obligación por parte del Ministerio Público de capacitar a las fuerzas de seguridad y algunos otros organismos (Ej. AFIP, DGA, Dirección Nacional de Migraciones, etc.) para una correcta aplicación del nuevo procedimiento. Eso se hizo con

mucha intensidad en los meses previos a su implementación e inmediatamente después de su puesta en marcha y aún hoy continúa haciéndose periódicamente.

En ese contexto, entiendo que la Unidad, a pesar de las carencias y déficits estructurales, ha sabido adaptarse rápidamente a las nuevas exigencias, tramitando de manera eficiente tanto la enorme cantidad de causas que aún rigen con el viejo CPPN como las que tramitan con el nuevo CPPF.

A su vez, todo el plantel de la Unidad Fiscal ha sido distribuido de manera tal de poder cumplir funciones tanto en causas anteriores (bajo el CPPN) como en casos nuevos, de manera tal de que todos estén en condiciones de afrontar los nuevos desafíos que propone el modelo acusatorio.

En lo personal, por disposición de la PGN, me encuentro a cargo de la Contingencia n° 2 (ex Fiscalía Federal 2), Fiscalía General ante el TOF, Oficina de Derechos Humanos y de las Areas de Atención Inicial, Casos Complejos y Ejecución Penal que conforman la Unidad Fiscal creada para el nuevo sistema.

En el caso de la Oficina de Derechos Humanos, cabe recordar que se ocupa del trámite de las causas por delitos de Lesa Humanidad, tanto en la etapa de investigación, como ante el Tribunal Oral Federal y el consecuente trámite de ejecución de la pena, ante el Juzgado de Ejecución Penal.

Con relación a la etapa de instrucción, este año se recibieron declaraciones testimoniales a víctimas y familiares, se acumularon causas y se requirieron elevación a juicio en tres expedientes.

Asimismo, se impulsó el Expte. N° 14393/2016, caratulado: “*N.N. S/ AVERIGUACIÓN DE DELITO. DENUNCIANTE: VICTIMAS DE JUJUY*”; cuya finalidad es conocer el/los sitios en los que se encuentran los restos de las personas que permanecen desaparecidas desde la última dictadura militar. También tramitaron causas por sustracción de menores sucedidas durante la última dictadura militar, labor coordinada por la Unidad Especializada para Casos de Apropiación de Niños durante el terrorismo de Estado, de la Procuración General de la Nación.

En este sentido, cabe citar la causa N° 7800/2019 caratulada: “*N.N. s/ AVERIGUACION DE DELITO*”, en la que se han realizado las gestiones pertinentes a fin de proceder a la exhumación del cuerpo de quien en vida fuera Andrea Alejandra Martin, DNI N° 29.836.616, quien denunció en sede de la Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad (CONADI), sus sospechas relativas a no ser hija biológica de quienes figuran como sus padres en su acta de nacimiento. A fin de exhumar sus restos, se convocó a personal del Banco Nacional de Datos Genéticos (BNDG), de Gendarmería Nacional, Bomberos de la Policía de la Provincia de Jujuy, un profesional eviscerador que se desempeña en el Centro de Investigaciones Fiscales (CIF) del Ministerio Público de la Provincia de Salta y personal del mismo cementerio; se logró tomar muestras de tejido blando, óseo y dental, cuyo posterior cotejo genético con los datos obrantes en el Archivo Nacional de Datos Genéticos (ANDG), dio negativo. Sin embargo, los datos genéticos obtenidos permanecen en dicho archivo sujetos a futuras comparaciones con nuevo material que se agregue.

Respecto a las causas por este tipo de delitos que se encuentran ante el Tribunal Oral Criminal, amén del trabajo diario de trámite, se encuentra en marcha un juicio que inició el 21 de junio de 2018 y comprende a 17 causas por delitos de lesa humanidad.

De la totalidad de medios de prueba admitidos en el marco de las mismas, resulto oportuno manifestar que los vocales aceptaron tomar declaración a 460 testigos, además de los testimonios cuya incorporación por lectura y/o registro audiovisual fue consentida. Durante el corriente año 2019 se presentaron 149 testigos. A su vez, a la fecha de presentación de este informe, se cuenta con cuarenta y nueve actas taquigráficas de distinta extensión, conteniendo las declaraciones dadas en audiencia. Asimismo, en el marco del debate en cuestión se han realizado inspecciones oculares a distintos centros clandestinos de detención. Todo ello como parte de la producción de los medios de prueba ofrecidos.

En lo relativo al área de ejecución penal, se evacúan vistas permanentemente en cuanto a excarcelaciones, prisiones domiciliarias, cuestiones de salud, situaciones de alojamiento, etc.

Por último, cabe resaltar el trabajo coordinado con la Procuraduría de Crímenes contra la Humanidad. Por otra parte, durante este año se ha puesto en funcionamiento la llamada “base lesa”, que es un espacio en el cual, cada Unidad u Oficina de Derechos Humanos de la PGN, debe cargar vía internet los dictámenes más relevantes en la carpeta compartida que lleva el nombre de la provincia en la que se trabaja, a fin de contribuir a la formación de un espacio de consulta a nivel nacional.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

.

Procesales

.

De instrucciones generales

.

62. Oficina de Derechos Humanos de Tucumán

CAMUÑA, Pablo

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

La Oficina Tucumán de la Procuraduría de Crímenes contra la Humanidad actúa en todas las causas por este tipo de delitos ante los diferentes juzgados y tribunales de la jurisdicción de Tucumán y en la instancia de apelaciones también respecto de casos de Santiago del Estero y Catamarca (juzgados de instrucción, cámara de apelaciones y tribunal oral). Lo hace en apoyo de los fiscales de cada instancia o a través de su coordinador cuando tales fiscales se han excusado (así, por caso, el fiscal general ante la CFATuc no interviene por su excusación en ninguna causa de esta naturaleza). Recientemente como refuerzo para la instancia de juicio oral se ha nombrado un Auxiliar Fiscal para causas de lesa humanidad (Res. PGN 3/2019).

Durante 2019 se ha desarrollado un juicio oral completo (juicio n° 13 de la jurisdicción, “Ledo Alberto”) y se ha dado inicio a un nuevo llamado “megajuicio” que se prolongará en 2020 (juicio n° 14, 335 víctimas, 25 imputados). En ambos casos, la preparación de la instancia previa al debate y el desarrollo del juicio propiamente dicho estuvo gestionado por personal de la Of.Tuc. de la PCCH.

Asimismo en la instancia de la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán se llevaron adelante varias audiencias vinculadas a estas causas, tanto de la propia jurisdicción como de Santiago del Estero. La más relevante fue una audiencia por recurso de apelación de la Of. Tuc. PCCH en la causa conocida como “Ingenio La Fronterita”, donde se juzga a cuatro integrantes de una empresa azucarera por su complicidad con delitos de lesa humanidad cometidos en Tucumán entre 1975 y 1978 (64 víctimas). En dicha causa el Juzgado Federal 1 de Tucumán declaró una falta de mérito cuya revocación se requería. Aun no se dictó resolución al momento de realizarse este informe.

La CFATuc, en cambio, sí confirmó el procesamiento de 31 personas en la causa conocida como “Jefatura de Policía 3” (231 víctimas), por lo que dicha megacausa estaría ya en la instancia previa a su elevación a juicio oral. En esta causa intervienen los dos fiscales de investigación (fiscales Brito y Camuña).

En la instancia de investigación el paso más importante fue la concreción del requerimiento fiscal (acusación y pedido de indagatorias) en la megacausa llamada “Zona de Operaciones” que incluye los

hechos cometidos en perjuicio de 462 víctimas por 81 personas imputadas. Este es el universo de casos más amplio hasta el momento que se ha requerido en un solo acto procesal, y representó una compleja tarea de investigación (análisis de legajos de personal de las fuerzas de seguridad, cruces con los hechos probados, análisis de la prueba general como por ejemplo material remitido por el programa verdad y justicia, reglamentos militares, etc.) El requerimiento se presentó el 6 de setiembre de 2019.

En cuanto a casos especiales, dos tipos procesos pueden remarcarse.

El primero de ellos se relaciona a las causas por apropiación de menores durante el terrorismo de estado. Hoy por hoy tramitan cerca de 40 casos de posibles apropiaciones ante la Of.Tuc.PCCH. En ellos ha debido hacerse un considerable esfuerzo de investigación y de coordinación previo y posterior al momento de concretar las audiencias del art. 218 bis. La investigación de paradero se coordinó con el GEAJ y con PSA. Posteriormente se coordina con la Unidad específica de la PGN y con el Banco Nacional de Datos Genéticos. Esta última institución ha tenido dificultades en los últimos años para gestionar los recursos necesarios para asegurar una presencia oportuna en la jurisdicción.

El segundo caso especial resultan las tareas emprendidas para la localización e investigación de posibles lugares de inhumación clandestina de personas desaparecidas durante el terrorismo de estado. Desde principios de 2019 hasta prácticamente la última semana del año se ha trabajado con el Equipo Argentino de Antropología Forense en la prospección de una nueva posible fosa común, tarea que se coordinó con distintos organismos y ONGs que nuclean a familiares de víctimas de desaparición forzada en la provincia.

Como se ve, unos 1.100 casos de víctimas están siendo objeto de procesos en diversos grados de avance en la jurisdicción, con un total aproximado de unos 150 personas imputadas. A ello deben sumarse procesos que ya han concluido en relación a unas 600 víctimas. Quedan aún pendientes unos 500 casos por los que deberán formularse acusaciones -según la planificación efectuada este año- para el periodo 2020. Este resulta ser el desafío principal de la Of.Tuc. PCCH en el corto plazo.

Para ello, desde luego, debe lidiar con diversas dificultades por el tipo de investigación penal implicada en la reconstrucción de hechos sucedidos hace más de 40 años como obtener nuevos elementos o medios de prueba, cuando además muchos de sus protagonistas ya han fallecido o están transitando el periodo de edad avanzada (tanto testigos como imputados). En Tucumán esta situación se suma a que muchas de las víctimas de estos delitos y sus familiares, o posibles testigos presenciales son en su mayoría personas que viven en zonas de extrema vulnerabilidad social y alejadas de la ciudad sede de la Of.Tuc PCCH, lo que muchas veces dificulta el acceso a la justicia. Esto implica un desafío para organizar las recepciones de las declaraciones testimoniales en los domicilios de los/as testigos. Por su lado los imputados suelen vivir en diversas jurisdicciones y ser de avanzada edad, con problemas de salud recurrentes que deben ser constatados.

Otro obstáculo es la permanente morosidad de los órganos jurisdiccionales (en particular la CFATuc) para resolver cuestiones relevantes para la marcha de estos procesos. Asimismo la nula aplicación de prisión preventiva o ejecución de condena en establecimientos penitenciarios para los imputados o condenados por estos delitos: en Tucumán no hay un solo condenado o acusado de estos delitos en una cárcel. En particular, por ejemplo, la Of.Tuc.PCCH ha reavivado causas por búsqueda de imputados prófugos, que llevaron a capturar a dos de ellos cuyo pedido (en manos del juzgado federal hasta entonces, sin movimiento alguno) databa de muchos años atrás: aun en tales casos -de prófugos!- el juzgado federal 1 de Tucumán decidió no aplicar prisión preventiva efectiva.

Las cuestiones de salud suscitadas por los imputados y sus defensas ponen al límite a un sistema del MPF que debe mejorarse en cuanto al control pericial de exámenes médicos. Existe una falta de peritos oficiales del MPF en la jurisdicción, lo que dificulta el control de las pericias realizadas por el Cuerpo Médico Forense (CMF) de la CSJN. El problema radica principalmente en que el llamado a indagatorias de los imputados depende en gran medida del resultado de estas pericias y se torna

necesario cuando no indispensable un asesoramiento técnico preciso, adecuado, inmediato y oportuno.

Pese a todos estos obstáculos o dificultades, para 2020 los objetivos de la Of.Tuc. de la PCCH son la de llevar adelante acusaciones formales hasta llegar al menos al 90% de casos en trámite en la jurisdicción de Tucumán.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

N/A

Procesales

N/A

De instrucciones generales

N/A

63. Oficina de Derechos Humanos de Santiago del Estero

GARZON, Indiana

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

El Área de Investigación y Litigación en Lesa Humanidad interviene en aproximadamente 40 causas actualmente en trámite. Este número surge de la información que arrojan las bases de datos FiscalNet y Coiron; y se corroboran con los registros informativos propios del área.

Recientemente, con fecha 02/12/29 y en el marco de la denominada Mega Causa IV “Mrad”, el Tribunal Oral dictó la condena de 8 acusados por graves crímenes de lesa humanidad. Tres de los condenados, de condición militar, integraron el Batallón de Ingenieros de Combate 141. Esta sentencia, constituye el primer antecedente en la jurisdicción por la cual se condena por autoría material a numerarios militares. A la fecha solo se había imputado y logrado la condena de personal policial, dependiente del Departamento de Informaciones Policiales (D2) y de personal jerárquico del Ejército a título de autor mediato. Los casos que fueron aquí juzgados se remontan a hechos ocurridos desde noviembre de 1974 hasta septiembre de 1975 y la mayoría de las víctimas fueron militantes peronistas opositores al Gobierno de Carlos Juárez.

Merece destacarse la condena recibida en ese proceso, por Musa Azar por el delito de abuso sexual de una menor de catorce años; víctima que declaró por medio del sistema de videoconferencia y contó con el acompañamiento de la Dirección General de Acompañamiento, Orientación y Protección a las Víctimas (DOVIC), durante todo el proceso.

Así también resaltamos la condena recibida por un civil Carlos Alfredo Pithod, imputado que según se acreditó no tenía relación formal con las fuerzas de seguridad, y que resultó condenado por el delito de Privación Ilegítima de la libertad en grado de partícipe, en los hechos que damnificaron a Ana Maria Mrad.

Además de las penas, se logró que el Tribunal ordene reparaciones integrales del daño, y en ese sentido se dispuso la colocación de una placa conmemorativa en el lugar del secuestro de una de las víctimas, medidas reparativas para otras víctimas por los perjuicios laborales que sufrieron como consecuencia de las detenciones ilegales.

En instancia de juicio oral, se encuentran radicados ante el TOF, 2 expedientes elevados a juicio y a la espera de fijación de fechas de debate oral.

En instancia de instrucción, esta Fiscalía se encuentra elaborando requerimientos de elevación a juicio en seis causas con el objetivo de conformar un universo procesal a enjuiciar que sea significativo y trascendente.

En cuanto a las dificultades detectadas durante la investigación, se ha identificado dos aspectos. Por un lado, dificultades para profundizar las investigaciones sobre enterramientos clandestinos. Si bien, esta Fiscalía ha logrado avanzar sobre la pesquisa de los lugares que se fueron denunciando, en acuerdo programáticos y de trabajo con la Universidad Nacional de Santiago del Estero y Gendarmería, ciertas demoras para la liberación de recursos materiales y financieros retrasan el progreso de las excavaciones.

Por otro lado, nuestra Unidad coordina el trabajo de relevamiento documental del ex archivo DIP (D2) de la Policía Provincial, junto al Instituto de Estudios Sociales de la UNSE. Durante el mes de agosto, pudimos contar con el asesoramiento técnico de la Lic. Segado quien aportó su experiencia de digitalización y trabajo de archivo en la causa AMIA. En este campo de trabajo, la demora de remisión de fondos por parte del Consejo de la Magistratura para las mejoras edilicias del archivo, como para solventar los insumos químicos necesarios en la conservación, dificultan el avance y retardan el cumplimiento de los objetivos originalmente fijados.

Finalmente esta Unidad ha investigado diversos casos de presuntas apropiaciones. Ha intervenido en la gestión de todas las diligencias necesarias para extracción de muestras genéticas. A la fecha, todas las extracciones realizadas durante el año han excluido.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

No informa

Procesales

No informa

De instrucciones generales

No informa

64. Oficina de Derechos Humanos de San Martín

GARCIA BERRO, Marcelo

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

Problemáticas más relevantes en la etapa de instrucción. En primer lugar mencionaré que a criterio de esta fiscalía las descripciones de los hechos ilícitos realizadas por el Juzgado al momento de realizar las descripciones de los hechos en las indagatorias resulta pobre e insuficiente. Dicha circunstancia redundará en decisiones de mérito que cuentan con una plataforma fáctica deficitaria que limita al Ministerio Público fiscal al momento de realizar el correspondiente requerimiento de elevación a juicio. A su vez tal provoca la presentación de diferencias planteos y la pérdida de la posibilidad de

realizar una imputación completa y única, diversificándose en el tiempo el tratamiento de una conducta única.

También se observa la tendencia del Juzgado a calificar como partícipes secundarios a quienes han realizado aportes en la privación ilegal de la libertad y posterior homicidio de una víctima. Por ello se encuentra en trámite un recurso de apelación. Sin entrar en el tratamiento de fondo de la cuestión, dicha postura contradice todos los avances en materia de delitos de lesa humanidad ya que va en contra de los criterios utilizados para fundar la autoría o la participación primaria en el marco del Plan Sistemático ya tratado desde la sentencia firme de la causa n° 13/85.

Balance de la gestión en la etapa de instrucción. El mismo resulta eficiente desde todo punto de vista. Hasta donde nos permite avanzar procesalmente la etapa en la cual actuó se sacó provecho de todos y cada uno de los cauces de investigación y ello dio fruto tanto en detenciones, procesamientos y requerimientos de elevación a juicio en relación a nuevos imputados.

En lo que a la instancia oral se refiere, durante prácticamente todo el año, además de las tareas propias del trámite de las causas en proceso y las que se refieren a la ejecución de la pena, durante prácticamente todo el año se ha ejercido la representación del MPF en dos juicios que continuarán también -se estima- durante todo el año 2020. Una se trata de la causa conocida como "Contraofensiva" y la restante agrupa una gran cantidad de causas acumuladas, resultando esta última la mayor de todas aquellas que han sido juzgadas en esta jurisdicción en relación a la comisión de delitos de lesa humanidad en la Zona de Defensa IV "Campo de Mayo".

Durante varios meses se ha trabajado con la prueba testimonial que se ha venido produciendo, lo que origina inconvenientes que esta Oficina ha tenido que sortear. Teniendo en cuenta la magnitud del juicio y la cantidad de testigos admitidos, la prueba testimonial ha debido ser controlada antes de que las personas fueran a declarar para "ajustar" qué sentido tiene cada testimonio, porque es necesario prever cuántos testigos vendrán finalmente a declarar, por un tema de cronograma (también hay muchísimas personas fallecidas; otras que no resulta sencillo encontrar y, para saber el grado de esfuerzo que amerita la búsqueda, hay que conocer su importancia).

En ese sentido, a diferencia de lo que sucede en general en otros juicios, se sopesa el carácter reparador de cada testimonio y la necesidad de familiares/sobrevivientes de prestar declaración o, por el contrario, el enorme malestar que ello produce. Pero además, hay que conocer qué cuestión prueba ese testimonio (materialidad del hecho/contexto/extensión del daño/responsabilidad de algún imputado), lo que origina la necesidad de reunirse con grupos de testigos, muchas veces en localidades alejadas de la sede de la Oficina.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

Desde el sector de la Oficina vinculada a la representación del MPF en la etapa instructoria se entiende auspicioso que el proyecto que busca convertir en delitos de *lesa humanidad* a los delitos de trata de personas con fines de explotación laboral o sexual, explotación infantil y tráfico de órganos humanos, sea ley.

Desde ese mismo sector se sostiene que la criminalidad organizada en nuestro país posee al menos cinco circuitos internos de trata de personas en continuo crecimiento. Se coincide en que si bien la trata de personas no es novedosa, ha impactado en el mundo a partir de la utilización de instrumentos tecnológicos que posibilitan con mayor intensidad la captación de las víctimas aprovechando sus situaciones de vulnerabilidad, facilitando de este modo la explotación (laboral, sexual, venta ilícita de órganos, etc).

El proyecto mencionado ingresó al Congreso de la Nación por la Cámara de Senadores y data del año 2017. Su tratamiento y sanción permitirá contar con una herramienta provechosa en la lucha contra los citados ilícitos.

Procesales

Instancia de Instrucción. A raíz de conversaciones mantenidas con personas familiares de personas que podrían haber actuado en el marco del Plan Sistemático, entiendo que corresponde se modifique el artículo 178 del Código Procesal Penal de la Nación y se introduza una excepción relativa a aquellos familiares que están impedidos de prestar testimonio en contra de su pariente.

En materia de delitos de lesa humanidad, sabido es que se trata de conductas criminales que provocan lesiones a toda persona. Todos revestimos la calidad de damnificados y ofendidos por tales delitos. Los motivos de protección de los vínculos familiares por los cuales se pensó y se formuló el impedimento normativo no son aplicables en este tipo de graves violaciones a los derechos humanos que afectan a toda persona.

La propuesta legislativa aquí formulada a modo de excepción normativa habilita una herramienta procesal de gran utilidad ante la posibilidad de contar con nuevos testimonios a aportar en la etapa de instrucción.

De instrucciones generales

Se considera que las Instrucciones Generales existentes han brindado importantes y acertados lineamientos, tanto para la instancia de instrucción como para la etapa de juicio. Por tal razón, no se refiere ninguna propuesta nueva.

65. Oficina de Derechos Humanos de Paraná

Sin Informe Anual presentado.

66. Oficina de Derechos Humanos de Mendoza

VEGA, Dante Marcelo

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

Esta *Oficina Fiscal de Asistencia en causas por violaciones a los Derechos Humanos cometidas en la jurisdicción de la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza* tiene intervención directa en todas las causas por delitos de lesa humanidad correspondientes a la jurisdicción del *Gran Mendoza*, no sólo en su etapa de instrucción -en función de la delegación dispuesta en los términos del art. 196 del CPPN- sino también mediante la actuación en las restantes etapas del proceso -debates orales y públicos, etapas recursivas, etc.-. Además, ejecuta labores de coordinación y gestión en la materia en toda la jurisdicción de la Cámara Federal (San Rafael, San Luis y San Juan).

En lo referente a la Provincia de Mendoza (San Rafael se analiza aparte), durante este año se lograron avances considerables en la instrucción y juicio en diversas causas de suma relevancia. A la vez, y tal como venimos señalando en los últimos informes, persisten déficits en la logística desplegada por el Poder Judicial con relación a la organización de los debates (en particular demoras en la integración de los Tribunales Orales y discontinuidad de las audiencias), aspectos sobre los que también venimos desplegando acciones dirigidas a promover su agilización.

DEBATES.

Sentencia en los autos FMZ 13004445/1990/TO1. El juicio oral respectivo vinculado con la apropiación de Claudia Dominguez, hija de Walter Domínguez y de Gladys Cristina Castro de Domínguez -ambos

desaparecidos- se inició el 11 de octubre de 2018. Se encontraban acusados Julio Bozzo y Antonia Reitano –matrimonio que inscribió a la menor de edad como si fuera su hija biológica-, quienes fueron condenados a tres años de prisión, y Segundo Héctor Carabajal, ex militar y personal civil de inteligencia del Destacamento de Inteligencia N° 144, quien recibió una pena de diez años de prisión. El veredicto tuvo lugar el 7 de marzo de 2019 y los fundamentos se conocieron el 3 de abril de 2019. El Ministerio Público interpuso recurso de casación contra la sentencia -fundamentalmente en razón de la legislación aplicable considerada por el Tribunal, errónea a nuestro entender. El mismo se encuentra pendiente de resolución por la Cámara Federal de Casación Penal.

Inicio de debate en autos FMZ 14000591/2009/TO1, caratulado "Destacamento de inteligencia 144" y acumulados. El juicio tuvo inicio el viernes 29 de marzo del corriente y tiene por objeto determinar la responsabilidad penal de 20 imputados, en su mayor parte integrantes del Ejército y la Fuerza Área, por crímenes de lesa humanidad perpetrados contra 107 víctimas, de las cuales 61 fueron desaparecidas y tres ejecutadas. El debate es producto de la acumulación de cuatro causas que tramitaron por separado en la etapa de instrucción, dos de las cuales -"Destacamento" y "Fuerza Área"- agrupan a 16 de los veinte acusados. El MPF había imputado originalmente a otros 23 ex integrantes de las fuerzas de seguridad que por distintas razones -fallecimiento, apartamiento por razones de salud o por estar prófugos- no formarán parte del juicio. Una de los aspectos centrales del debate está constituido por el juzgamiento de ex cuadros jerárquicos y miembros del Destacamento de Inteligencia 144 del Ejército -que tenía a su cargo la recolección y procesamiento de la información y la coordinación de operativos con otras fuerzas militares y de seguridad- y de la Fuerza Área. En este último caso la acusación alcanza no sólo a quienes se desempeñaban en actividades de Inteligencia sino también a aquellos que formaban parte de las áreas operativas. A su vez, los hechos están conformados por grandes operativos conjuntos coordinados y ejecutados por las fuerzas militares y de seguridad que participaban de la represión y que afectaron a más de un centenar de víctimas que transitaban por los distintos centros clandestinos de detención montados en la provincia, principalmente "Campo Las Lajas" "D2", "IV Brigada Aérea" y "Comisaría 7ma".

Como se indicó al inicio, la escasez de audiencias fijadas por el Tribunal (sólo dos mensuales) se ha traducido en una dilación notable de la primera etapa del debate -lectura de las requisitorias fiscales-. Y pese a que este Ministerio Público aportó resúmenes de los requerimientos de elevación a juicio, recién durante el mes de diciembre se logró comenzar con las primeras declaraciones testimoniales.

En San Rafael:

- Se encuentran radicados ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Mendoza, los as. FMZ 1511/2015, en los que se acusa a 3 ex integrantes de las fuerzas de seguridad que ya han sido condenados en otros debates, con relación a los hechos perpetrados en contra de 6 víctimas. El mismo tenía fijada como fecha de inicio de debate el 17 de febrero de 2020. El 29/12/19, se notificó al Ministerio Público Fiscal su suspensión, debido al cúmulo de tareas que pesan sobre el Tribunal, sumado al ajustado cronograma de audiencias de debates orales fijados con anterioridad.

Continúa sin fijarse fecha de debate en los as. N° 042018020-2011-TO01, en razón del estado de salud de uno de los imputados y el fallecimiento de otro. En esta causa se investiga la apropiación de un menor de edad durante el año 1982 que involucra a un miembro del personal civil de inteligencia del Destacamento de Inteligencia 144.

ETAPA INSTRUCCIÓN Y OTRAS LABORES DESARROLLADAS POR LA OFICINA FISCAL

Si bien el detalle de las múltiples tareas que desarrolla la Oficina Fiscal a mi cargo en la etapa de instrucción superaría los límites de este informe, cabe destacar algunos avances particulares:

EN MENDOZA

Imputación de ex integrantes del Departamento 2 de la Policía Provincial (D-2)

Sin dudas el hecho procesal de mayor relevancia durante el año en curso fue la imputación dispuesta por el Juez Federal en fecha 14 de junio de 2019 en la causa vinculada con el D-2 de la Policía

Provincial, en respuesta al pedido de imputación que había formulado este Ministerio Público Fiscal casi un año y medio antes, el 17 de abril de 2018.

Se trata de una causa emblemática. La requisitoria Fiscal es producto de años de investigación, cuenta con más de mil páginas, y abarca los hechos padecidos por más de 300 víctimas. Los ex policías a quienes se acusó eran originalmente 48, no obstante fueron 43 los finalmente imputados en tanto 5 de aquellos habían fallecido antes de que el Juez resolviera el pedido de este MPF. Se les atribuye responsabilidad penal por múltiples privaciones abusivas de la libertad agravadas, homicidios agravados por alevosía y la cantidad de intervinientes, tormentos agravados por la condición de perseguidos políticos de las víctimas, violación, abuso deshonesto, lesiones graves agravadas y robo agravado por el uso de armas de fuego.

Si bien el Ministerio Público, al requerir la imputación, había solicitado también la detención de todos los acusados, el Juez sólo ordenó 6 restricciones de libertad, lo que fue oportunamente recurrido por esta parte. El 31 de septiembre la Cámara Federal de Apelaciones hizo lugar al recurso fiscal y ordenó la detención de los 37 acusados restantes.

Recientemente, en fecha 13 de diciembre, el Juzgado Federal dispuso el procesamiento de los acusados, con lo cual resulta previsible la inminente elevación a juicio de la causa, en lo que probablemente significará el debate más voluminoso de la provincia.

Resoluciones de relevante impacto en la materia

A partir de recursos interpuestos por el Ministerio Público Fiscal, la Cámara Federal de Casación Penal ha adoptado decisiones de relevancia e impacto en la materia. En tal sentido, por ejemplo:

La confirmación de las condenas a prisión perpetua que había dispuesto el Tribunal Oral en el marco de la causa seguida contra ex magistrados federales e integrantes de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (juicio celebrado en autos 076-M y Ac.). La resolución de la CFCP, de fecha 5 de septiembre de 2019 confirmó aquellas condenas y, en respuesta al recurso interpuesto por este Ministerio Público Fiscal, revocó las absoluciones de tres acusados y anuló el monto de las penas impuestas con relación a otros dos disponiendo el reenvío a efectos de que se adopte un nuevo pronunciamiento.

A partir del reenvío respectivo este MPF solicitó al Tribunal Oral la detención de las personas que habían sido liberadas en la sentencia originalmente recurrida, lo cual fue inicialmente rechazado, motivando la interposición de un nuevo recurso de casación por parte de esta Fiscalía, aceptado por la CFCP el 31 de octubre del corriente. El Tribunal ordenó un nuevo pronunciamiento señalando que no se había evaluado adecuadamente el riesgo invocado por este MPF en lo relativo al impacto que libertad podía tener sobre el devenir de la causa. Advirtió también que la gravedad y el modo en que fueron cometidos los delitos endilgados, como así también su calificación como crímenes contra la humanidad, extremos no contemplados por el TOF. Consecuentemente, el Tribunal Oral dictó las detenciones oportunamente requeridas por este MPF.

También se logró un importante avance en la investigación vinculada con la acusación que pesa sobre Eduardo Mestre Brizuela, ex magistrado imputado por el archivo -en democracia- de una investigación que tenía por objeto la apropiación de una niña durante el terrorismo de Estado y pese a que las Leyes 23492 y 23521 exceptuaban este tipo de casos. En efecto, en fecha 27 de noviembre de 2019, la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza hizo lugar al recurso de apelación que había interpuesto este Ministerio Público Fiscal contra una decisión de sobreseimiento dispuesta por el Juzgado Federal y, consecuentemente, dispuso el procesamiento del nombrado por considerarlo prima facie, autor del delito previsto y reprimido por el art. 269 del C.P. La acusación se basa en el archivo de la causa N° 49167M2566 dispuesto el día 16 de setiembre de 1987 por la Cámara de Apelaciones que integraba el entonces magistrado, pese que en dicho expediente se investigaba, entre otros delitos, la apropiación de la menor Rebeca Celina Manrique Herrera.

Otras tareas

Paralelamente, se continúan desarrollando otras diversas acciones regulares dentro del funcionamiento de la Oficina:

- Se continúa con el desarrollo de múltiple causas vinculadas con la apropiación de menores, en cuyo marco el Ministerio Público ha propiciado diversas audiencias de extracción de ADN.
- Se continúan diversas investigaciones vinculadas con otras causas en etapa de instrucción, con miras a definir eventuales requerimientos de imputación (referidas a delitos cometidos en la Penitenciaría Provincial, o vinculados con operativos realizados por el Ejército Argentino, etc.)
- También se continúa con las diversas medidas adoptadas en el marco de los denominados “Legajos de búsqueda” (dirigidos a dar con el paradero de personas sustraídas al accionar de la justicia, tanto en la ciudad de Mendoza como en San Rafael), cuya gestión se encuentra también a cargo de este Ministerio Público Fiscal.
- Se interviene también en las múltiples audiencias ante la Cámara Federal de Apelaciones en referencia al tema.
- Por último, y en el marco las diversas tareas dirigidas al hallazgo de restos de personas desaparecidas en Mendoza, se contribuye en la logística necesaria para desplegar la pericia de parte que impulsa el Movimiento Ecuménico por los Derechos Humanos (MEDH) en el CCD “Campo Las Lajas”. Se encuentra en desarrollo la eventual concurrencia a Mendoza del Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF) a efectos de realizar tareas en ese predio, cuyo presupuesto fue recientemente aprobado por el Consejo de la Magistratura de la Nación.

EN SAN RAFAEL

- En febrero del año en curso, como consecuencia de diversas medidas adoptadas en un legajo de búsqueda, se logró la detención de un integrante del Ejército que se encontraba sustraído del accionar de la justicia desde noviembre del año 2012. Asimismo se solicitó la ampliación de su imputación por otros 14 hechos, entre ellos el de una víctima desaparecida.
- El 6 de agosto del corriente se formuló un pedido de imputación en los as. FMZ 21233/2015, dirigido contra un alto mando policial, por los hechos padecidos por 4 víctimas.
- A la vez, se continúa avanzado en las distintas causas que aún se encuentran en instrucción, existiendo un proyecto de imputación vinculado a 10 nuevas víctimas y que comprende a personal de la Policía y de Ejército que ya han sido condenados en los juicios anteriores.
- Se corrió vista al Ministerio Público Fiscal en los términos del 346 del C.P.P.N. en una causa en la que se imputa a un miembro del ejército por los hechos padecidos por 2 víctimas (FMZ N° 6876/15). Allí, se solicitaron medidas de prueba por entender que la instrucción no se encontraba completa.
- Se requirió la elevación de juicio de una causa en la que se investiga la responsabilidad penal de 5 imputados que pertenecían a las fuerzas de seguridad por los hechos padecidos por más de 20 víctimas.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

Tal como lo he señalado en otras oportunidades, entiendo que, debe tenerse en cuenta que la Oficina Fiscal de DDHH de Mendoza –en tanto oficina especializada- actúa en permanente vinculación con la Procuraduría de crímenes contra la humanidad. Por ello, y en el entendimiento de que corresponde específicamente al ámbito de esta última toda propuesta legislativa y/o reglamentaria vinculada con la materia, es allí donde se canaliza cualquier sugerencia que pudiere generarse con relación al objeto del presente apartado de este informe.

Procesales

Tal como lo he señalado en otras oportunidades, entiendo que, debe tenerse en cuenta que la Oficina Fiscal de DDHH de Mendoza –en tanto oficina especializada- actúa en permanente vinculación con la Procuraduría de crímenes contra la humanidad. Por ello, y en el entendimiento de que corresponde específicamente al ámbito de esta última toda propuesta legislativa y/o reglamentaria vinculada con la materia, es allí donde se canaliza cualquier sugerencia que pudiere generarse con relación al objeto del presente apartado de este informe.

De instrucciones generales

Tal como lo he señalado en otras oportunidades, entiendo que, debe tenerse en cuenta que la Oficina Fiscal de DDHH de Mendoza –en tanto oficina especializada- actúa en permanente vinculación con la Procuraduría de crímenes contra la humanidad. Por ello, y en el entendimiento de que corresponde específicamente al ámbito de esta última toda propuesta legislativa y/o reglamentaria vinculada con la materia, es allí donde se canaliza cualquier sugerencia que pudiere generarse con relación al objeto del presente apartado de este informe.

67. Oficina de Derechos Humanos de Mar del Plata

ADLER, Daniel Eduardo

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

Derechos Humanos (Ref. Dra. María Eugenia Montero).

Cabe recordar que el suscripto actúa como coordinador de la oficina de DDHH en el circuito.

Juicio

Durante el año 2019 el Tribunal Oral Federal de Mar del Plata se dictó sentencia en el juicio de “Monte Peloni II”, con un total de trece condenas y diez absoluciones. La causa se encuentra actualmente en la etapa recursiva. Representaron al Ministerio Público Fiscal los fiscales María Angeles Ramos y Juan Manuel Portela.

A su vez se continuaron las audiencias en el marco del denominado “Juicio acumulado” en el que se juzga la responsabilidad de 41 imputados pertenecientes a las tres Fuerzas Armadas y la Policía de la Provincia de Buenos Aires, por un total de 271 casos que tuvieron lugar en la jurisdicción de la Subzona 15. Se acumularon en total, 5 tramos de elevación a juicio que incluyen las causas “Cueva 2”, “Pabón”, “Subzona”, “Base naval 5” y Base Naval 6”. En la actualidad se encuentra en la etapa final de recepción de prueba previéndose que la Fiscalía iniciará sus alegatos en el mes de febrero de 2020. Actúa el fiscal Juan Pablo Curi y los auxiliares María Eugenia Montero y Julio Darmandrail. El suscripto ha participado de audiencias en los casos en que ha sido requerido por ellos.

De igual modo, con fecha 11/10/2019 se dio inicio al juicio oral conocido como “CNU 2” en el que se juzga a Héctor Corres y Eduardo Salvador Ullúa por su participación en una asociación ilícita y en el caso del segundo de los nombrados, por ocho homicidios calificados cometidos durante el año 1975 en esta ciudad. Interviene el Fiscal General Pablo Ouviaña.

Asimismo se realizó el ofrecimiento de prueba en el tramo conocido como “Cueva 3” que incluye a cinco imputados (entre los que también se cuenta Ullúa) y que comprende los hechos ocurridos en el ex radar de la Base Aérea de Mar del Plata. En el marco de dicha causa se realizó ya la audiencia preliminar conforme la Acordada 1/12 y se fijó fecha de inicio del debate para el 21/2/2020. El suscripto junto representa al Ministerio Público Fiscal.

De igual modo, se realizó ofrecimiento de prueba en el tramo conocido como “Subzona 2” que incluye 9 imputados y comprende hechos ocurridos en jurisdicción de la Subzona 15. Se juzgará la responsabilidad de los miembros de inteligencia de la Subzona y de las Areas 15.1 y 15.2. Interviene la Fiscal Laura Mazzaferri.

Sobre fin de año se presentó recurso de casación contra el arresto domiciliario que el Tribunal Oral federal de Mar del Plata, le concedió al ex fiscal federal Gustavo Demarchi, por considerar que la decisión es arbitraria y no se comparece con las constancias del legajo

Como puede observarse existe una proporcional distribución de la representación del Ministerio Público Fiscal en la etapa de juicio en los casos de graves violaciones a los DDHH. Cabe recordar que el Fiscal de Juicio, Dr. Juan Manuel Pettigiani, se excusa en estos casos.

Cámara

A su vez la Oficina trabaja las causas de lesa humanidad en la instancia de Cámara, manteniendo recursos de los fiscales de primera instancia de todo el circuito, contestando agravios de la defensa y concurriendo a las audiencias fijadas. En total durante el año se trabajó en un total de 28 dictámenes.

Instrucción

Por otro lado, se presta colaboración con las Fiscalías de instrucción en la materia. En especial con las causas en las que se investigan presuntas apropiaciones ocurridas durante el terrorismo de estado (10 causas Fiscalía 1) y con las causas residuales de aquellas que están en juicio (Fiscalía 2). Además se colaboró con la fiscalía N°1 en la contestación de vistas en causas de CCDT (Brigada de Investigaciones y Comisaría Cuarta –residual–)

De igual modo, la Oficina se encuentra colaborando con la Fiscalía 2 en el marco del pedido formulado por la Fiscalía de Alemania en torno al juzgamiento en aquel país del imputado esteban Kyburg, trámite que se lleva adelante con intervención de la Dirección de Cooperación Internacional de la Procuración General de la Nación.

Tema sistematización y administración del cúmulo de información que se encuentra archivado en la oficina: Durante el corriente, y a través de las gestiones realizadas con la DATIP se logró la digitalización de todo el material documental que se corresponde con la prueba del “Juicio Acumulado” respecto del cual la Fiscalía comenzará a alegar en febrero.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

Sigue resultando necesaria la sistematización y administración del cúmulo de información que se encuentra archivado en la oficina. Es de nuestro interés capacitarnos y lograr colaboración de profesionales en la materia para sistematizar y establecer criterios adecuados de acceso a la información que desde hace más de diez años se archiva en la Oficina en formato papel, digital y audiovisual. Pensamos en la Carrera de Bibliotecología y Documentación de la Facultad de Humanidades de la UNMDP como un ámbito en el que podríamos encontrar los recursos humanos a fin de llevar adelante esa tarea.

Procesales

Sin comentarios.

De instrucciones generales

Sin comentarios.

68. Oficina de Derechos Humanos de La Plata

SCHAPIRO, Hernan

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

El Tribunal Oral n°1, ante el cual interviene esta Fiscalía General, mantuvo sus problemas de integración, lo que ha dificultado la labor de este Ministerio Público en relación a la participación en juicios orales puesto que, sin jueces estables integrando el tribunal, ha sido más que complicada la agenda del mismo y, por ende, si bien se han celebrado juicios orales –muchos más que el año anterior-, se han debido suspender y reprogramar varios debates. Tal situación, sumada a la realización de juicio unipersonales, derivó en reiteradas ocasiones en que se superpusieran las audiencias, debiendo esta fiscalía dividir su participación –para lo cual ha resultado de gran utilidad la figura del Auxiliar Fiscal-.

Asimismo, se han podido pactar juicios abreviados, posteriormente convalidados por el tribunal.

Lógicamente, y en relación a aquellas causas en donde no era viable la aplicación de lo normado en el art.431 bis del CPPN, se ha seguido insistiendo desde esta fiscalía al tribunal para que se fijen fechas de debate.

Asimismo, se han llevado a cabo suspensiones del juicio a prueba.

Por otro lado, a partir de la implementación de los nuevos artículos del CPPF, se ha visto incrementado notablemente el caudal de trabajo de esta dependencia, puntualmente en relación a las vistas sobre pedidos de excarcelación y/o morigeración de la prisión preventiva.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

.Soy de la idea de que es tiempo de hacer un estudio integral de los tipos penales, a efectos de obtener un sistema ordenado y coherente, en el que se establezcan nuevas escalas, teniendo en cuenta el sistema punitivo en su conjunto y la política criminal que se pretende llevar adelante.

Procesales

ISobre este tópico, sería aconsejable avanzar hacia la efectiva implementación del Código Procesal Penal de la Nación, aprobado en 2014 por medio de la ley 27.063.

De instrucciones generales

Sobre este aspecto cabe sugerir la posibilidad de que se considere la posibilidad de emitir instrucciones generales respecto a los siguientes temas vinculados a la ejecución penal

69. Oficina de Derechos Humanos de Bahía Blanca

PALAZZANI, Miguel Angel

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

Esta Unidad Fiscal se ha desempeñado en todas las instancias federales de la jurisdicción, respecto de causas por crímenes de Lesa Humanidad, atendiendo acabadamente las etapas de juicio oral e instancias de revisión ante las cámaras de apelaciones y casación penal (en este último caso,

limitándose a interponer los recursos de casación y de queja para acceder a dicha instancia), como así también ha llevado a cabo los requerimientos de instrucción e investigación penal ante los juzgados de instrucción.

Con un total aproximado de **115 imputados y 720 víctimas**, se actúa ante:

- Juzgado Federal n° 1:

FBB 15000005/2007 (“Causa Ejército”): con 64 imputados y a la fecha con 226 cuerpos.

FBB 15000004/2007 (“Causa Armada”): con 138 cuerpos, 2 imputado con falta de mérito.

Intervenciones: Esta Unidad Fiscal ha interpuesto 1 requisitoria de elevación a juicio, ha intervenido en 70 oportunidades en relación a contestaciones de vistas y/o notificaciones, se han interpuesto 10 recursos de apelación y 1 pedido de detención.

- Cámara Federal de Apelaciones:

Resoluciones respecto de procesamientos, falta de méritos, sobreseimientos y/o prisiones preventivas:

15000005/2007/398/CA216: 2 imputados por 25 víctimas (13/2/19).

15000005/2007/407/CA215: 1 imputado por 2 víctimas (29/3/19).

15000005/2012/CA13: 2 imputados por 2 hechos (23/5/19).

6449/2013/1/CA1: 7 imputados por una víctima (12/06/19).

Intervenciones: 3 recursos de casación, 1 recurso de queja y 10 presentaciones de memoriales.

- Tribunal Oral en lo Criminal Federal:

6631/2014 y acumuladas FBB 15000004/2013/TO1, FBB 15000004/2007/TO3, FBB 15000004/2007/TO4: el 28/8/19 se dictó sentencia respecto de **17 imputados, por 64 víctimas** (recurrida).

93001103/2011: en trámite ante la Sala III de CFCP (FBB 93001103/2011/TO1/69/CFC21) por los recursos de casación interpuestos sobre la sentencia definitiva (**22 imputados por 66 víctimas**).

15000165/2013: previsto el inicio del debate el 12/2/20 (**4 imputados y 24 víctimas**).

982/2009: con sentencia definitiva confirmada en lo sustancial por Sala II de CFCP (**16 imputados por 94 víctimas**).

1067/2011: con sentencia definitiva confirmada en lo sustancial por Sala II de CFCP (**7 imputados, 84 víctimas**).

93000001/2012 y acumulada 15000005/2007/TO03: con sentencia definitiva; recursos de casación y de queja en trámite ante Sala II de CFCP (**34 imputados y 105 casos**).

15000005/2007/TO1 y acumuladas 15000005/2007/TO2, TO4, TO6, TO8 y TO9: sin fecha de inicio de debate (**43 imputados de los cuales 14 por primera vez llegan a juicio y 231 víctimas de las cuales 177 por primera vez llegan a juicio**).

Dos trámites por búsqueda de Prófugos.

Intervenciones: 187 presentaciones, entre ellos 1 ofrecimiento de prueba y 16 recursos de casación/reposición.

- Cámara Federal de Casación Penal: 8 recursos de queja.

- 15 Causas delegadas (art. 196 CPPN), siendo las principales la 15000005/2007/36 (niños nacidos en cautiverio) y FBB 15000005/2007/42 (hechos requeridos en instrucción).

- 4 actuaciones complementarias (de las causas 15000004/2007, 15000005/2007, 15000165/2013/TO1 y 15000005/2007/TO1).

- 9 investigaciones preliminares.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

Creación de un Código único aplicable para todo el país de las condiciones, derechos, facultades, que deben estar alojadas las personas privadas de su libertad.

Procesales

Agilización de la entrada en vigencia del nuevo Código Procesal Penal de la Nación y promover su aplicación en forma optativa para causas iniciadas con anterioridad a su entrada en vigencia.

Incorporación expresa al texto legal de las pautas y criterios jurisprudenciales aplicados en los juicios por crímenes contra la humanidad, en atención a las particularidades de estas causas y de los hechos allí investigados.

Establecimiento de mecanismos y disposiciones para garantizar el pronto avance y la efectiva realización de los juicios por crímenes contra la humanidad, en consideración de las demoras producto de las vacancias, excusaciones y recusaciones en el poder judicial, y de los perjuicios que acarrea el avance del tiempo en el proceso de memoria, verdad y justicia.

Establecimiento de mecanismos para posibilitar el acceso a la justicia de los pedidos de averiguaciones sobre identidad que no corresponden al período del terrorismo de Estado ni encuadran en la hipótesis de delitos de lesa humanidad, que garanticen el derecho a la verdad, con independencia de la subsistencia o no de la acción pública.

De instrucciones generales

Se insiste en la necesidad de promover la creación de una base de datos que permita cruzar la información proveniente de las instancias judiciales de todo el país, CONADI, Abuelas Plaza de Mayo y el Banco Nacional de Datos Genéticos (BNDG) a los fines de agilizar y no superponer investigaciones en los casos de apropiación.

Se avance en la promoción de convenios y articulaciones para acceder de forma expedita a todos los registros públicos provinciales y nacionales, para la obtención de información imprescindible para la investigación de delitos de lesa humanidad.

Se avance en la disposición de medios para la digitalización de causas y documentación de interés para las causas por crímenes contra la humanidad.

70. PROCELAC (Procuraduría de Criminalidad Económica y Lavado de Activos)

ROTETA, Laura

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

Este informe refleja los objetivos perseguidos y el trabajo realizado en 2019 por la Procuraduría de Criminalidad Económica y Lavado de Activos (PROCELAC) en la investigación y persecución de las distintas manifestaciones de la criminalidad económica.

La Procuraduría fue creada en diciembre de 2012, por la Res. N° 914/2012 de la Procuración General de la Nación (PGN), con el objetivo de potenciar la eficacia del Ministerio Público Fiscal (MPF) en la persecución penal estratégica de la delincuencia económica, principalmente en aquellos casos de criminalidad económica organizada, frecuentemente transnacional, de trascendencia institucional o impacto socioeconómico.

La PROCELAC está a cargo de dos magistrados, María Laura Roteta, Fiscal Federal, y Mario Alberto Villar, Fiscal General. La Dra. Roteta asumió la función el 09/05/16 y el Dr. Villar se incorporó a partir del 01/12/18 (cf. Res. MP N° 282/2018). Desde entonces ambos ejercen conjuntamente la dirección de la oficina.

La Procuraduría fue concebida en el marco de un perfil institucional moderno, conforme al cual, dada la interrelación y dependencia existente entre los diversos delitos de su competencia, fue dotada de una estructura institucional comprehensiva, que permite afrontar de manera centralizada y mediante estrategias convergentes la persecución de las diferentes expresiones de la criminalidad económica, en particular, la realización de las tareas de intervención, asesoramiento de fiscales, coordinación y seguimiento de casos. Cuenta con cinco áreas operativas especializadas, que trabajan coordinadamente en la investigación y persecución de casos complejos: Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, Fraude Financiero y Mercado de Capitales, Delitos contra la Administración Pública, Concursos y Quiebras, y Delitos Tributarios y Aduaneros. Su diseño busca lograr una visión transversal y conjunta de la criminalidad económica, evitando fragmentar el análisis de los fenómenos criminales económicos. En la práctica, este eje comprensivo del crimen económico ha dado muy buenos resultados.

Ello se vincula también con el extenso ámbito de actuación espacial de la Procuraduría, que tiene su sede en la ciudad de Buenos Aires pero con poder de intervención en todo el territorio de la República, en todas las etapas e instancias procesales.

Dentro del ámbito de su competencia especializada, la PROCELAC interviene de tres maneras en los casos que revisten trascendencia institucional o generan un impacto socioeconómico relevante:

* Investigaciones preliminares: los fiscales de la PROCELAC pueden iniciar investigaciones preliminares en cuestiones relacionadas con su competencia específica. La finalidad de una investigación preliminar es recabar elementos probatorios mínimos que otorguen verosimilitud a una noticia criminal para habilitar la realización de una denuncia penal. En estos supuestos, luego de realizar las investigaciones preliminares, la Procuraduría efectúa la denuncia ante la jurisdicción pertinente.

En este punto, el constante trabajo de coordinación entre la PROCELAC y las distintas áreas del Estado con competencia en materia económica ha generado una práctica de trabajo común que ha potenciado la detección de casos y la calidad de las denuncias. Mediante esta dinámica, las áreas del Estado remiten a la Procuraduría las noticias criminales detectadas para que se inicien investigaciones preliminares y en muchos casos se trabajan las investigaciones en forma coordinada que culminan con la formulación de una denuncia penal. En este sentido, la Procuraduría ha firmado convenios con muchas instituciones del Estado, lo que fortalece los lazos y afianza las vías de cooperación (incluyendo instancias de capacitación) y genera canales adecuados de circulación e intercambio de información, un punto crucial en la lucha contra la criminalidad organizada.

Muchos casos judiciales de criminalidad económica compleja encontraron su génesis en investigaciones preliminares de la PROCELAC.

* Colaboraciones: la Procuraduría asiste técnicamente a las fiscalías en casos de criminalidad económica compleja cuando éstas solicitan su intervención. Éste es el pilar de actuación de la PROCELAC. El objeto de la colaboración es definido por la fiscalía que lo solicita. Por ello, varía de caso en caso pero, a grandes rasgos, se puede mencionar que versan sobre la coordinación de la estrategia fiscal del caso; la valoración de la prueba, el análisis de documentación técnica e información financiera y patrimonial, la sugerencia de líneas de investigación y nuevas medidas probatorias; la asistencia en la redacción de escritos judiciales; el análisis de asuntos jurídico penales controvertidos; la asistencia en la realización de investigaciones financieras u otros análisis técnico contables; y la participación en allanamientos para guiar, según el saber específico, la búsqueda y secuestro de documentación e información relevante para el caso.

* Coadyuvancias: las fiscalías pueden solicitar que la Procuraduría actúe de manera conjunta y/o alternativa con ellas. En estos supuestos, los fiscales de la PROCELAC actúan junto con el fiscal que lo solicitó, diseñando con él la estrategia del caso y suscribiendo conjuntamente los escritos relevantes.

Como lo reflejan los informes de las áreas operativas, durante 2019 se consiguió dar mayor celeridad y afianzar el rol que la dependencia desempeña como coadyuvante en las causas judiciales de mayor trascendencia institucional o impacto socioeconómico. Los mismos logros se observan en las tareas de colaboración que realizadas por la PROCELAC a pedido de otras oficinas fiscales del país.

El año 2019 ha sido testigo de un mayor dinamismo en el abordaje de los nuevos casos de la dependencia, ya fuera a través de su judicialización inmediata o del desarrollo de investigaciones preliminares ágiles y rápidas, según correspondiera.

De todos modos, las investigaciones preliminares aún se enfrentan a las limitaciones legales, señaladas en informes anuales anteriores, que establecen el secreto de ciertas clases de datos (ej., secretos fiscal, bancario y bursátil), restringiendo las posibilidades de la dependencia de ejercer adecuadamente sus funciones en la investigación de la delincuencia económica y obligándola, a veces, a judicializar inmediatamente los casos para procurar el levantamiento judicial de esos secretos. A fin de potenciar las capacidades de investigación del MPF, es necesario asegurar que los fiscales puedan acceder a la información pertinente para el desarrollo de las investigaciones preliminares, sin que le sean oponibles los secretos antes mencionados.

La realización de investigaciones preliminares y la colaboración y coadyuvancia en causas penales en trámite son tareas que, en los últimos años, y especialmente durante 2019, han sido desarrolladas sobre la base de cuatro ejes de política criminal: la concentración de los recursos en los casos más graves, la coordinación del trabajo con otras áreas del MPF y otros organismos públicos competentes, la adopción de acciones tendientes al recupero de activos de origen ilícito, y la utilización estratégica de la cooperación internacional. Durante 2019 la gestión se ha caracterizado por su objetivo de consolidar estas transformaciones y estrategias, ya impulsadas desde años anteriores, y de mejorar constantemente, en calidad y eficiencia, el cumplimiento de las funciones de la dependencia. Estos propósitos fueron alcanzados satisfactoriamente.

En primer lugar, concentrar los recursos disponibles sólo en los hechos ilícitos económicos y complejos que revisten significación económica, institucional o social, derivando a la justicia penal o a los organismos administrativos competentes los casos que no reúnen esas propiedades, es una estrategia de persecución penal que no sólo sirve para perseguir los hechos más graves, trascendentes o que mayor daño social provocan y evitar la criminalización de sectores sociales más vulnerables, sino que, además, contribuye a aumentar los niveles de eficiencia en esa persecución.

Aunque la Procuraduría siempre se ha preocupado por focalizar su trabajo en los hechos ilícitos de mayor trascendencia institucional o impacto socioeconómico, ésta ha sido una de nuestras estrategias de persecución primordiales del año 2019, durante el cual hemos logrado delimitar aún más el universo de casos que merecen la atención de la Procuraduría, en base a lineamientos político criminales racionales y acordes a su diseño.

Esto se ha conseguido, en parte, debido a la implementación de mecanismos ágiles y eficientes para la atención de consultas y derivación de casos a otras áreas del MPF o a otros organismos públicos, cuando aquéllos exceden las competencias de nuestra oficina, y debido a los sostenidos lazos de intercambio desarrollados entre la PROCELAC y los fiscales de todo el país. En el marco de esos vínculos estables, muchos fiscales han capitalizado los aportes recibidos de la PROCELAC en casos anteriores, incorporándolos en las nuevas investigaciones que no revisten complejidad, y han solicitado la asistencia o coadyuvancia de la Procuraduría en los casos más complejos, trascendentes o de mayor impacto socioeconómico, en los cuales nuestro trabajo realmente puede significar un valor agregado.

En segundo término, la PROCELAC ha organizado sus prácticas a partir del convencimiento de que la persecución penal estratégica en los casos de criminalidad organizada demanda un trabajo coordinado y en equipo no sólo con otras áreas del Estado vinculadas a la materia sino también con los demás integrantes del MPF. Por eso, en todos los casos que así lo requieren por sus características propias, la Procuraduría articula su actuación con otras Procuradurías y con las Direcciones Generales de apoyo del organismo. Muchos casos de actuación conjunta han sido sumamente exitosos.

En tercer lugar, a tono con los compromisos internacionales asumidos por Argentina en materia de recupero de activos de origen ilícito y la legislación interna que regula la materia, la PGN ha adoptado una política enérgica tendiente a impedir el disfrute de los bienes a quienes los obtuvieron ilícitamente, con la finalidad de que sean devueltos a la sociedad y/o a las víctimas, a quien en definitiva le fueron sustraídos. Por medio de las Res. PGN N° 134/2009 y N° 129/2009 se instruyó a los fiscales para que, en los casos de corrupción, narcotráfico, lavado, trata de personas, evasión tributaria, contrabando y demás casos de criminalidad económica, realicen las investigaciones financieras y patrimoniales tendientes al recupero de los activos de origen ilícito y para que, en tiempo oportuno y sin dilaciones innecesarias, adopten las medidas necesarias para procurar el recupero de esos bienes, evitando su libre disposición por parte de los autores o las personas jurídicas que representan.

De acuerdo con ello, desde hace ya varios años la PROCELAC, actuando conjuntamente con la Dirección General de Recupero de Activos, viene encarando la persecución de todas las manifestaciones de la criminalidad económica colocando el recupero de activos entre sus objetivos prioritarios. Durante 2019 este eje de trabajo ha sido reforzado exitosamente. En sus investigaciones preliminares y, cuando correspondiera según el caso, en sus colaboraciones y coadyuvancias, la Procuraduría ha realizado o propuesto la realización de investigaciones financieras paralelas a la investigación del caso, destinadas a la detección e identificación de aquellos bienes que pudieran constituir el producto o el instrumento del delito, situados en el país o en el extranjero, y la adopción de las medidas cautelares necesarias para asegurar los bienes sujetos a decomiso.

El cuarto eje de trabajo de la oficina es el recurso a la cooperación internacional. Desde el momento en que se detecta que el hecho ilícito investigado tiene un componente internacional o que sus autores han ocultado el producto o los instrumentos del delito en otros países, debe diseñarse una estrategia de persecución penal acorde con ese escenario complejo. La criminalidad organizada transnacional abarca geográficamente varios Estados nacionales, lo que la convierte en un fenómeno que no puede combatirse de manera eficiente por el accionar aislado de un solo país. En estos casos es necesario solicitar la cooperación de esos otros Estados para que brinden información necesaria para el avance de las causas, realicen medidas de prueba en sus jurisdicciones o ejecuten medidas cautelares. El éxito de las investigaciones transnacionales depende en gran medida de la asistencia brindada por los países involucrados.

Entonces, tanto al desarrollar sus investigaciones preliminares propias, como al colaborar con otras fiscalías en el impulso de causas seguidas por hechos de criminalidad económica, y ya sea que se trate de la propia investigación de los hechos imputados o de una investigación financiera con fines de recupero, la PROCELAC, actuando en coordinación con la Dirección de Cooperación Regional e Internacional, utiliza o sugiere a los fiscales el uso del variado abanico de herramientas formales e informales de cooperación internacional disponibles.

Por otro lado, la Procuraduría ha asumido un férreo compromiso en contribuir a una adecuada implementación sistema acusatorio. En junio de este año se puso en marcha en Salta y Jujuy, en el ámbito federal, el nuevo Código Procesal Penal Federal, CPPF (texto aprobado por el Dec. PEN N° 118/2019) y, mediante la Res. N° 2/2019 de la Comisión Bicameral de Monitoreo e Implementación del Código, recientemente se dispuso su implementación parcial en todas las jurisdicciones federales del territorio nacional.

En este marco, a solicitud de las oficinas fiscales intervinientes, en los últimos meses la PROCELAC comenzó a brindar asistencia en investigaciones penales desarrolladas bajo las normas del nuevo código. En todos los casos, se procuró que, por su forma y su contenido, las valoraciones y conclusiones, las líneas de investigación y las medidas propuestas por la Procuraduría se ajustaran a las particularidades de las reglas de juego derivadas del nuevo sistema.

Además, cada una de las áreas operativas de la dependencia inició la elaboración de protocolos de investigación temáticos para casos regidos por el CPPF. Estos documentos versan sobre las diversas manifestaciones delictivas que son abordadas por cada una de las áreas y buscan servir como guías de trabajo adecuadas a las características que la investigación tiene en el nuevo sistema acusatorio, en particular, por su desformalización, la exigencia de mayor celeridad y la centralidad del juicio. Tratándose de una tarea de soporte a la implementación del nuevo código, estos documentos han tenido especialmente en cuenta la lógica de investigación y elaboración de la teoría del caso que se deriva de las reglas de dicho código.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

-

Procesales

-

De instrucciones generales

-

71. PROCELAC - Area Operativa Fraude Financiero y Mercado de Capitales

ROTETA, Laura

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

Durante el año 2019, desde el Área Operativa de Fraude Financiero y Mercado de Capitales de PROCELAC (“el Área”), se consolidó la fusión de las áreas de Fraude Económico y Bancario (FEB) y Mercado de Capitales (MC), lográndose un abordaje unificado de las manifestaciones de criminalidad que afectan al mercado financiero en general: el bancario y el de capitales.

La integración de ambos sectores demostró que la actividad persecutoria podía orientarse mejor y que los recursos asignados podían optimizarse centrandó la atención en el estudio de maniobras que, en cualquiera de esos ámbitos, afectaran al patrimonio de particulares y al orden económico y financiero en general.

En cuanto a los asuntos trabajados en el Área durante 2019, corresponde resaltar que no se originaron casos provenientes del Banco Central de la República Argentina (BCRA) ni del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES). Se destaca que luego de 5 años la CNV efectuó una presentación en dicho sentido ante esta Procuraduría, lo que responde a la confianza generada con los equipos de trabajo de dicho ente rector y en el marco del convenio suscripto entre ambos organismos.

A fin de posicionar al Área en cuanto a referente dentro del MPF en materia de delitos en el mercado financiero, se priorizó la calidad de las investigaciones propias generadas y de las asistencias brindadas

a distintas sedes fiscales, por sobre su cantidad, poniendo el acento en aquellos casos que permitieran conjeturar una hipótesis delictiva de criminalidad económica de trascendencia institucional e impacto socio-económico a gran escala, ello de conformidad con lo previsto en la Resolución PGN 914/12 -de creación de la PROCELAC-

Frente a este escenario, los objetivos de trabajo futuro consistirán en:

- 1) Reforzar los lazos institucionales con el BCRA y el INAES a los efectos de interiorizarnos acerca de los cambios en su política de actuación y diseñar nuevas estrategias;
- 2) Profundizar la tarea de detección de hechos ilícitos, especialmente en materia de intermediación financiera no autorizada, con el objetivo de mejorar el desempeño de la Procuraduría en ese ámbito;
- 3) Realizar iniciativas de difusión de información a través de los canales de comunicación del MPF para concientizar a consumidores financieros acerca de los riesgos que representan los proveedores informales de crédito y acerca de la posibilidad de denunciar hechos ilícitos en PROCELAC.

Durante el 2019 el Área dio inicio a un total de 48 casos de los cuales nueve corresponden a investigaciones preliminares, mientras que en lo atinente a los casos judicializados por el Área durante el año en curso, se destaca que el número total asciende a 12, entre las que sobresale un caso en el que se formuló denuncia penal contra una importante casa de cambios, sus directivos y empresas vinculadas por el delito de contrabando de divisas (arts. 863 y 864 del CA) y lavado de activos (arts. 303 y 304, CP).

Por su parte, se iniciaron en el Área 15 colaboraciones a otras dependencias del MPF distribuidas en distintas jurisdicciones del país, muchas de las cuales requieren el procesamiento de una sustancial cantidad de información a lo que se adiciona la sugerencia de medidas investigativas o en análisis jurídico de la cuestión, proporcionando de este modo un valor agregado que resulta sumamente útil para el éxito del caso.

Ahora bien, se destaca que el Área interviene en causas de gran envergadura en las que los titulares de PROCELAC actúan como fiscales coadyuvantes, caracterizadas todas ellas por conductas de criminalidad compleja, grandes volúmenes de documentación a analizar, y una numerosa cantidad de personas imputadas así como también de hechos investigados.

Entre las causas arriba señaladas se encuentra el caso públicamente conocido como “Hope Funds”, en el que se requirió la elevación a juicio de 17 personas por estafa reiterada en 318 oportunidades, asociación ilícita, captación de ahorros no autorizada agravada por el uso de medios masivos de comunicación y lavado de activos. En dicho caso se estimó un perjuicio global que llegaría a \$1.500.000.000 y se trabaron embargos de hasta \$3.000.000.000.

Al respecto, interesa subrayar que éste representa un caso testigo abordado desde una perspectiva global, que no se vio limitada en el perjuicio patrimonial sufrido por los damnificados individualmente, sino que se pretendió abarcar asimismo la afectación al mercado financiero en general.

Además de los logros en el caso ya enunciado, el 2019 ha traído importantes avances procesales en casos de competencia del Área, entre los que se destaca un caso en el que el Área brindó oportuna colaboración a la fiscalía actuante y en el que se dictaron las primeras condenas en el país (7 condenados) por maniobras de intermediación financiera no autorizada agravada (art. 310, 1° y 3° párr., CP), imponiéndose penas de hasta siete años de prisión y multas de hasta \$30.000.000, asistiéndose en el año en curso en la interposición del recurso de casación en lo atinente a la absolución decretada respecto del delito de asociación ilícita (art. 210, CP). En otro caso de relevancia institucional en que el Área brindó asistencia se dictó un procesamiento por el delito del art. 265 CP en cuanto al manejo del Fondos de Garantía de Sustentabilidad. Por último, en el año en curso se dictó el procesamiento de los principales directivos de una serie de sociedades comerciales, casas de cambio y cooperativas de servicios financieros íntimamente vinculados entre sí, en el marco de una mega-causa iniciada en 2015 en virtud de una denuncia de esta Área, en donde se investiga la

existencia de un circuito financiero ilegal, estableciéndose embargos que en algunos casos superan los 16 mil millones de pesos, monto que permite dimensionar las maniobras bajo análisis.

En definitiva, la estrategia diseñada de posicionar al Área como referente dentro del MPF en materia de delitos en el mercado financiero ha arrojado resultados positivos, por lo que el desafío a futuro es extender y profundizar dicha inserción.

Finalmente, en materia de capacitación, durante 2019 el personal del Área asistió a los siguientes cursos:

- Simposio sobre lavado y recupero de Activos, dictado en la Embajada Británica en Buenos Aires los días 21 y 22 de agosto de 2019.
- Taller sobre "FORTALECIMIENTO DE LA SUPERVISIÓN DEL MERCADO A TRAVÉS DE LA SUPERVISIÓN Y EL CUMPLIMIENTO" (CNV).

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

-

Procesales

-

De instrucciones generales

-

72. PROCELAC - Área Operativa- Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo

ROTETA, Laura

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

Durante el año 2019, el área de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (en adelante, LAyFT) tramitó 182 legajos. El 86% (157) se iniciaron en 2019, mientras que el 14% restante (25) se iniciaron en años anteriores. De los casos comenzados en 2019, el 21% (33) corresponde a investigaciones preliminares (en adelante, IPs), mientras que el 79% restante (124) corresponde a colaboraciones.

En total, durante el 2019, se formularon 22 denuncias penales y se archivaron 6 IPs. En lo atinente a los archivos, 4 de ellos corresponde a investigaciones iniciadas en 2019 y 2 en 2018. Al cierre de este informe, en el área continúa el trámite de 8 IPs.

Por otro lado, durante el año en curso, se elaboraron 58 informes de colaboración.

En relación con el año anterior (2018=149 casos), la cantidad de casos tramitados en el área durante 2019 aumentó un 5%. De todos los casos tramitados, 5 se vincularon con hechos de financiamiento del terrorismo (art. 306, CP) y el resto con conductas de lavado de activos de origen ilícito (art. 303, CP).

Es para remarcar que, durante este año, se mantuvo la cantidad de casos originados por la Unidad de Información Financiera (UIF). Se trató de 20 casos, misma cifra que durante 2018.

En lo que respecta a la distribución geográfica de la intervención del área, se han recibido pedidos de colaboración de 21 provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Entre los más relevante, cabe

mencionar que el 26% de dichos requerimientos provinieron de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 14% de la Provincia de Bs. As. y 8% de la provincia de Misiones.

Por otro lado, en lo atinente a intervenciones con aplicación del nuevo Código Procesal Penal Federal, bajo el nuevo procedimiento acusatorio, se comenzó a colaborar con las fiscalías intervinientes, concretamente, en un caso derivado por la Fiscalía Federal de Tartagal, provincia de Salta.

Debe señalarse que el 57% de los casos tramitados en el área durante el año en curso se originó por pedidos de fiscalías (90), el 13% por informes remitidos por UIF (20), el 7% por solicitudes directas de juzgado -con el consentimiento de la fiscalía del caso- (11), el 6% por presentaciones del Ministerio de Seguridad de la Nación (9) y el 4% restante por noticias anónimas (7).

Asimismo, en lo que respecta a los ilícitos penales precedentes identificados en las operaciones de lavado de activos, las estadísticas reflejan lo siguiente: narcotráfico (37 casos), corrupción (32 casos), estafas y otras defraudaciones (30 casos), trata de personas con fines de explotación sexual (5 casos), evasión (5 casos) contrabando (4 casos), intermediación financiera no autorizada (4 casos). Entre los casos más relevantes (por complejidad, volumen de las actuaciones, impacto socio-económico y/o significación institucional) cabe identificar: (i) narcotráfico: *Loza, Gold-pharma, Mafia de la Efedrina, López Londoño, Los Monos, Manzanas Blancas, Bobinas, Carbón Blanco (en el que se obtuvo la condena de los imputados)*, entre otros; (ii) corrupción: *Báez, Cuadernos, Odebrecht, Zampayo*; (iii) defraudaciones y otras estafas: *Caballo Suárez, Momo Venegas, SOEME, Luz y Fuerza Córdoba*; (iv) trata de personas: *Madaho's, Martins y Santos*; (v) delitos tributarios y/o contrabando: *Mafia de los contenedores, Paolantonio*; (vi) intermediación financiera/bursátil no autorizada: *Pyramis, Jonestur y Transcambio*; (vii) delitos cometidos contra la humanidad: *ESMA bienes*.

Un detalle a destacar a partir del análisis de los casos trabajados es que, tanto en los de financiamiento de terrorismo como de lavado de activos, se ha evidenciado la utilización de variadas y novedosas herramientas digitales.

En línea con los desafíos mencionados, durante el 2019, el área de LAyFT participó de las siguientes capacitaciones:

"Criptoactivos y desafíos en la prevención y combate del lavado de activos, financiación de terrorismo y crímenes transnacionales", Embajada de los EEUU, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y Departamento de Justicia de los EEUU.

"Curso digital básico de Introducción a la Luchas contra los Ciberdelitos", Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Presidencia de la Nación.

"Curso de Detección de Billetes Apócrifos, Skimming, Fishing de Tarjetas de Créditos y Débito, e Introducción a los Criptoactivos", Policía Federal Argentina

"Seminario de Entrenamiento para Organismos de Control y Fuerzas de Seguridad", PROCTER & GAMBLE y MARVAL-O'FARRELL-MAIRAL.

"Taller de fortalecimiento de la supervisión del mercado a través de la supervisión y el cumplimiento", Comisión Nacional de Valores y Securities and Exchange Commission.

"Ejercicio de Gabinete Multilateral de Contraproliferación de la Iniciativas de Seguridad contra la Proliferación (PSI)", US Department of State y Ministerio de Defensa de la Nación.

"Simposio sobre Lavado y Recupero de Activos", coordinado por el Juez Michael Hopmeier, Embajada Británica en la Argentina.

"23rd Annual International Institute for Securities Enforcement and Market Oversight", U.S. Securities and Exchange Commission.

A su vez, funcionarios del área de LAyFT participaron en el dictado de los siguientes cursos de capacitación:

"Curso Internacional Analista Táctico en la Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas", en Gendarmería Nacional Argentina.

“4ta Edición de Argentina Fintech Law”, Universidad de San Andrés/CETys.

“El instituto del decomiso a partir de los recientes cambios normativos, Dirección de Capacitación y Escuela del MPF.

“Programa de actualización en Derecho Penal Económico”, Facultad de Derecho UBA / Asociación de Abogados de Buenos Aires.

“Introducción al lavado de activos provenientes del tráfico ilícito de drogas”, Policía Federal Argentina – Superintendencia de Drogas Peligrosas.

“Financiamiento del terrorismo”, Dirección de Capacitación y Escuela del MPF.

“5tas Jornadas sobre Beneficiarios Finales, Registros Públicos, Lavado de activos, Corrupción y Evasión Fiscal”, PROCELAC, junto a la Fundación SES, Tax Justice Network y Banco de la Nación Argentina. Este es un proyecto que se viene realizando desde los inicios de la Procuraduría y forma parte de una línea de trabajo orientada a generar un espacio de reflexión e intercambio de experiencias, de integración de la sociedad civil con el ámbito público, con la participación de especialistas en la materia y que es nuestro propósito continuar realizando cada año.

En lo que respecta a las capacitaciones a otros miembros del MPF, el área se ha focalizado en las temáticas de actualidad y de relevancia internacional como lo son: la identificación de los beneficiarios finales, el uso de criptoactivos para operaciones de lavado, medidas cautelares sobre criptoactivos, el transporte interno y transfronterizo de divisas, la evasión como delito precedente del lavado de activos y la investigación del financiamiento del terrorismo.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

A la luz del análisis del universo de casos tramitados como posibles propuestas de reforma legislativa se sugiere: (i) la derogación del inciso 4to del artículo 303 del CP. Esta norma amplía la incriminación más allá lo que sería político-criminalmente conveniente; (ii) se sugiere incluir una regulación que establezca un régimen de declaración jurada para habilitar el movimiento por territorio nacional de medios de pago para cantidades importantes de sumas de dinero, en forma similar a los establecidos por otros países (por ejemplo, España).

Procesales

-

De instrucciones generales

-

73. PROCELAC - Área Operativa- Delitos Tributarios y Aduaneros

ROTETA, Laura

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

Durante 2019, el Área realizó denuncias de hechos ilícitos de alto impacto socioeconómico y colaboró con fiscalías de todo el país en causas complejas, interviniendo en prácticamente todos los casos de este tipo que se encuentran en trámite a nivel nacional. Entre los casos más resonantes en los que colabora asiduamente con las fiscalías, podemos mencionar los siguientes:

“Mafia de los Contenedores” en el que se investigan aproximadamente 2000 hechos de contrabando agravado, a los que se suman las imputaciones por asociación ilícita y lavado de activos. El 14/11/19 se

procesó a 48 funcionarios aduaneros (algunos de alta jerarquía), y se dictaron embargos por un valor total aproximado de \$ 21.000.000.000. El área asistió a la fiscalía para realizar la solicitud de declaración indagatoria de los imputados.

Por otra parte, en diciembre de 2018 se abrieron en PROCELAC tres investigaciones por hechos anteriores, posteriores y concomitantes al período allí investigado. Se analizaron aproximadamente 800 importaciones, y documentación obtenida a partir de los secuestros ocurridos. Así, durante el año se realizaron tres denuncias por asociación ilícita y contrabando agravado, que tramitan en el fuero Nacional en lo Penal Económico (aproximadamente 800 hechos en total, con la intervención de más de 50 personas y un número importante de funcionarios públicos). Asimismo, del análisis efectuado en el marco de esas investigaciones, se detectaron nuevos hechos que fueron remitidos a la fiscalía actuante, para su incorporación a la causa, pues se encontraban dentro del objeto temporal establecido.

b) "DJAls": La imputación consiste en asociación ilícita, contrabando agravado y lavado de activos, por la presentación de Declaraciones Juradas Anticipadas de Importación y giros de divisas al exterior, y la simulación de operaciones de importación. También se oficializaban importaciones, por las que se giraban divisas al exterior por montos que excedían los declarados en las DJAls. Se secuestraron con fines de decomiso 38 autos de alta gama (07/06/2019) como consecuencia de una investigación patrimonial realizada por esta Área en julio de 2018. En marzo de este año se colaboró en la confección de un informe patrimonial con el fin de identificar bienes para un eventual recupero de activos de origen ilícito. En abril se realizaron diversos proyectos de ofrecimiento de prueba para dos causas relacionadas con ésta que tramitan en etapa de debate oral y público.

c) "Reyes": Asociación ilícita fiscal dedicada a la generación de crédito fiscal a través de la emisión de facturas apócrifas y lavado de activos (la facturación se estableció en un monto aproximado de \$96.000.000). Se solicitaron, junto al Fiscal Federal de Río Gallegos, intervenciones telefónicas y allanamientos en 39 domicilios de esa ciudad, realizados el 19/06/2019, incautándose bienes, valores y dinero en efectivo (\$27.000.000). Se elaboraron también pedidos de indagatoria, recursos, vistas y se participó en la desintervención de la documentación secuestrada.

d) "Asociación ilícita y facturas apócrifas": Se colabora en el análisis de informes de AFIP, escuchas telefónicas y documentación de allanamientos, se investiga, en principio, a más de 50 empresas ficticias creadas a fin de emitir facturas electrónicas apócrifas, cuya utilización se habría verificado en más de 500 empresas usuarias (45.000 facturas apócrifas emitidas durante dos años y medio, por aproximadamente \$ 4.100.000.000, débito fiscal aproximado de \$ 700.000.000 no ingresados al Fisco).

e) "CBI": El 27/06/2019 se condenó a 13 de los 16 imputados, por intermediación financiera no autorizada, lavado de activos y evasión tributaria (oportunamente el área participó de la confección de dictámenes brindado sustento jurídico a la imputación de evasión).

f) "Aviones": en mayo del corriente año el Área judicializó un caso motivado en una presentación efectuada por el Director de la Aduana de Ezeiza ante esta PROCELAC, en la que se indicaba que a partir de un relevamiento efectuado en los aeropuertos de San Fernando y Aeroparque Jorge Newbery se habían detectado una gran cantidad de aeronaves, que si bien poseían matrícula nacional para operar en el país, no documentaron su ingreso al país ante el servicio aduanero, o que contaban con destinaciones suspensivas de importación pero se encontraban vencidas. Actualmente, el Juzgado Nacional en lo Penal Económico N° 8 se encuentra investigando el ingreso irregular al país de más de 150 aeronaves, habiéndose dictado autos de procesamiento con relación a varias personas.

Por otro lado, en lo que va del año 2019, se iniciaron en esta Área Operativa 74 legajos, según la siguiente descripción: 50 solicitudes de colaboración; 24 iniciados por presentaciones ante PROCELAC (14 investigaciones preliminares, de las que se archivaron 7 y 3 fueron remitidos a la AFIP). Se formalizaron 13 denuncias penales y una remisión por conexidad. Con respecto a las colaboraciones

brindadas, 50 corresponden a solicitudes de colaboración de distintas fiscalías del país. De las cuales el 30% del total fueron a dependencias de la CABA (16), el 10% a la provincia de Buenos Aires (5); y el restante 60% de las colaboraciones fueron prestadas a distintas provincias del país. De mayor cantidad a menor cantidad, las colaboraciones se originaron en Corrientes -5-, Santa Cruz -5-, Mendoza -4-, Salta -4- Tierra del Fuego -3-, Formosa -2-, Misiones -2- Entre Ríos -1-, La Pampa -1-, Jujuy -1-, San Luis -1- .

Asimismo, se ha participado de manera conjunta con otras Áreas Operativas de la PROCELAC en varios casos resonantes, evacuando consultas técnicas, aportando los conocimientos específicos del personal del Área de DTA en diversas denuncias y en dictámenes de colaboración. A modo de ejemplo, se menciona la labor desarrollada durante el 2019 por el Área en los casos "Balcedo" y "Hope Funds", en los que la PROCELAC es coadyuvante. En el primero, se presta asistencia a la Fiscalía Federal N° 1 de la Plata en hechos de evasión previsional denunciados por la AFIP en el marco de la causa (y, por ende, que conforman también su objeto procesal). Por su parte, el caso "Hope Funds", derivó en seis denuncias por evasión tributaria (en su mayoría, agravada), en cuyo marco el Área de DTA analizó voluminosa documentación administrativa, evaluando los hechos a efectos de brindar a la Fiscalía Federal elementos para requerir la instrucción, solicitar la recepción de declaraciones indagatorias y pedir el dictado de autos de procesamiento.

A su vez, se destaca que el Área colaboró con una Fiscalía del norte del país, tras la implementación en esa jurisdicción de las disposiciones del nuevo CPPF: se remitió en el mes de octubre un dictamen en un caso de presunto contrabando de dinero, elaborando una teoría del caso para delimitar el hecho, las personas a investigar y las medidas probatorias que se consideraron conducentes a la corroboración de la hipótesis delictiva. Se enfocó el caso desde una perspectiva de género, teniéndose presente que la imputada estaba embarazada al momento del hecho, y que tenía otro hijo menor de edad. Así, se sugirió evaluar el eventual aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad, conforme lo prevé el artículo 9 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra La Mujer ("Convención de Belem do Pará", ley 24.632).

Durante el año en curso se ha logrado centrar el trabajo del Área en causas judicializadas e investigaciones preliminares de alto impacto socioeconómico. La mayoría de las causas que se trabajaron durante el año y las investigaciones preliminares que se iniciaron fueron de estas características, se logró así cumplir con el principal objetivo propuesto por la resolución PGN 914/12, que tiene que ver con que la intervención de esta oficina se ocupe en casos de criminalidad económica organizada.

Del mismo modo, en el año 2019 las fiscalías circunscribieron sus solicitudes de colaboración a casos de mediana a alta complejidad, evidenciándose así el reconocimiento de esta Área como apoyo fundamental en la persecución criminal de delitos tributarios y aduaneros y la formación especializada de su personal en la temática. El área se ha convertido en un importante punto de referencia y consulta en materia tributaria y aduanera para todas las fiscalías del país.

En materia de capacitación, el Área participó como disertante en la "Capacitación de la Mesa para el Comercio Legal – Fraude Marcario – Contrabando – Venta Ilegal", organizada en forma conjunta por el Ministerio de Seguridad de la Nación, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y la Asociación Antipiratería Argentina, desarrollada en la ciudad de San Salvador de Jujuy. A la misma asistieron jueces, fiscales, funcionarios de la justicia federal y provincial, y miembros de las fuerzas de seguridad nacionales y provinciales. La capacitación fue organizada con el objetivo de acercar herramientas que contribuyan a combatir el fraude marcario, el contrabando y la comercialización ilegal de productos y servicios.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

-

Procesales

-

De instrucciones generales

-

74. PROCELAC - Área Operativa- Delitos contra la Administración Pública

ROTETA, Laura

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

El área operativa de Delitos contra la Administración Pública, durante el año 2019, continuó con un plan de trabajo cuyo eje central fue la intervención en procesos en los que se investigan casos de soborno transnacional (art. 258 bis CP).

Continuando con los objetivos que nos planteamos durante los años 2017 y 2018, el Área asumió aún más el rol proactivo del Ministerio Público Fiscal en relación con este delito y profundizó su intervención en la discusión de problemas dogmáticos relacionados con la interpretación de la norma y aplicación de estas nuevas previsiones. Este rol se vio a su vez acrecentado en virtud de que el 1° de marzo de 2018 entró en vigencia la Ley N° 27.401 que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas por delitos contra la administración pública y modificó la redacción del tipo penal de soborno transnacional.

En cuanto a las colaboraciones prestadas por la PROCELAC a las fiscalías a cargo de las causas de soborno transnacional, de las 12 causas actualmente en trámite en la República Argentina, 7 contaron con la intervención formal de la Procuraduría (58% de los casos). Debe subrayarse que el caso "UNETEL" fue elevado a juicio oral este año, siendo así el primer caso por el delito de soborno transnacional en la República Argentina en alcanzar esta etapa. El caso se inició por la denuncia de esta Procuraduría y su investigación judicial se realizó con una amplia y constante intervención de la misma. Aparte de este logro, en las restantes 6 causas, durante este año la PROCELAC mantuvo un rol proactivo y presentó informes de colaboración analizando documentación y proponiendo medidas de prueba.

También es destacable que, de las 12 causas de soborno transnacional actualmente en trámite, 7 tuvieron su génesis en investigaciones preliminares judicializadas por la PROCELAC, lo que representa el 58% de los casos existentes. De esa cantidad, 2 fueron detectados de manera autónoma por la PROCELAC a través de la prensa mientras que los 5 casos restantes fueron iniciados a partir de la información proveída por la matriz de casos del Grupo de Trabajo de Soborno Transnacional (GTST) de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

Eso es reflejo de la especialización que caracteriza al equipo de trabajo de DAP sobre esta temática. En este sentido, tanto las denuncias realizadas como las colaboraciones prestadas siguen los estándares sugeridos en trabajos efectuados por la OCDE, como por ejemplo la utilización de los indicadores de riesgo de la corrupción elaborados en el *"Bribery and Corruption Awareness Handbook for Tax*

Examiners and Tax Auditors” (2013) (<http://www.oecd.org/tax/bribery-corruption-awareness-handbook.htm>).

Las características especiales de técnicas de investigación de estos hechos requirieron una coordinación con la Dirección General de Cooperación Regional e Internacional de la Procuración General, para atender no sólo los requerimientos en las investigaciones preliminares, sino las solicitudes de las Fiscalías en aquellas causas en que se requirió nuestra colaboración.

Por otra parte, entre las funciones atribuidas a ésta Área Operativa de la PROCELAC, está la de ser representantes del Ministerio Público Fiscal en las reuniones organizadas por OCDE en el marco del Grupo de Trabajo sobre Soborno Transnacional. En este contexto, esta Área coordinadamente con el Área Administrativa, son las encargadas del seguimiento del estado de cumplimiento de las recomendaciones de la OCDE en las distintas etapas de evaluación en lo que respecta a cuestiones atinentes a los casos y cursos de acción para mejorar las investigaciones. La tarea de seguimiento se lleva a cabo junto con el área de Coordinación Institucional del Ministerio Público Fiscal. Por ello, participan activamente en las mesas de trabajo que integran distintas áreas del Estado, que se reúnen periódicamente para coordinar el eficaz cumplimiento de la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales (Cancillería, Ministerio de Justicia, Oficina Anticorrupción, U.I.F., A.F.I.P, I.G.J. Banco Central, Comisión Nacional de Valores. etc.)

En junio de este año, el GTST realizó la evaluación acerca de Argentina en la implementación de las recomendaciones realizadas por la OCDE en el Informe 3 bis de marzo del 2017. El resultado de dicha evaluación fue positivo. Entre las recomendaciones del Informe 3 bis resueltas favorablemente, se destaca que muchas se relacionan con la tarea que viene desarrollando el MPF en este campo. Así, el GTST indicó que las recomendaciones 5.a y 5.b (referidas a la detección de casos) fueron implementadas en su totalidad y en relación con las recomendaciones 5.c, 5.f y 7.a (referidas a reducir la demora en los casos, a la capacitación de funcionarios y empleados del MPF y a la utilización de canales de cooperación internacional, respectivamente) el GTST indicó que fueron parcialmente implementadas. En todas ellas, se resaltó particularmente el trabajo realizado por la PROCELAC para la concreción de estos objetivos. Todos los informes de la OCDE referidos a la implementación de la Convención por parte de la República Argentina son públicos y pueden encontrarse en <http://www.oecd.org/countries/argentina/argentina-oecdanti-briberyconvention.htm>.

También debe resaltarse que durante todo este año la Fiscal Federal cotitular Laura Roteta continuó ejerciendo el cargo de Presidenta de la Red de Oficiales encargados de hacer cumplir la ley anticorrupción en América Latina y el Caribe, Red LAC LEN, como copresidenta junto con Brasil. Para ejercer esta tarea, contó con la asistencia permanente del Área Operativa de Delitos contra la Administración Pública.

Durante el 2019 se realizó en Brasil la II reunión de la Red LAC LEN, la primera se realizó en Argentina, oportunidad en la que el MPF de Argentina tuvo un rol destacado en las discusiones y avances de la Red. El tema de discusión estuvo enfocado en la responsabilidad de las personas jurídicas (<https://www.oecd.org/daf/anti-bribery/segunda-reunion-de-la-red-de-oficiales-encargados-de-hacer-cumplir-laleyanticorruptcion-en-america-latina-caribe.htm>).

La Red LAC LEN es una iniciativa de la División Anticorrupción del GTST con el fin de dotar a los fiscales y funcionarios encargados del cumplimiento de la ley en la región con las herramientas y los conocimientos técnicos necesarios para potenciar la persecución y enjuiciamiento de los casos de corrupción internacional. Otro de los objetivos de la Red es brindar una plataforma informal para que los fiscales y oficiales de cumplimiento puedan relacionarse, compartir información y potenciar de este modo la cooperación internacional en la lucha contra la corrupción transnacional.

Por otra parte, en el transcurso de este año, la actividad del área operativa continuó profundizando la relación existente entre diversos hechos de corrupción pública y el delito de lavado de activos de

origen ilícito. En este marco, se han consolidado las técnicas de investigación trabajadas anteriormente con el área operativa de Lavado de esta Procuraduría, sin perjuicio de mantenerse el abordaje conjunto de los casos de relevancia. Destacamos aquí la finalización mediante denuncia penal de una investigación preliminar de un caso de lavado de activos que involucra como delito precedente hechos de corrupción en los que estarían involucrados altos funcionarios y exfuncionarios del país, y empresas multinacionales y argentinas que dio origen a la causa 1593/2019 (FN N° 11436/2019)

De igual manera se ha incrementado el trabajo mancomunado con el área operativa de delitos tributarios y aduaneros, interactuando mediante el asesoramiento mutuo y el estudio en equipos de aquellos casos complejos que involucran hechos de competencia de ambas áreas.

Durante el año 2019 se colaboró en varios casos complejos que involucraban hechos de corrupción. Sólo a modo de ejemplo, se destaca que prestamos asesoramiento a las fiscalías en el marco de casos relevantes como “PORCARO, Roberto Florentino y otros s/infracción art. 256 bis – 1° párrafo. Cohecho y Cohecho activo”; “TELESPAZIO ARGENTINA S.A. y otros s/ cohecho art. 258 bis” y “BACHER Carlos, OURIQUE Ricardo, ROCCA Ludovico y TECHINT INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN s/cohecho art. 258 bis”.

Para poder afrontar estos desafíos, el personal del área que interviene directamente en este tipo de procesos a lo largo de este año se capacitó en esta materia con expertos nacionales e internacionales. A su vez, brindó capacitaciones a empleados y funcionarios del MPF.

Durante el 2019, el equipo de DAP participó como expositor o asistente en varios seminarios y cursos. Entre ellos, se destacan:

11° Seminario Internacional de Cumplimiento, organizado por “Business Compliance & Solutions” (11/04/19)

Charla brindada el 24/4 en el evento de Integridad Corporativa 2019, organizado por Forum.

Clase brindada el 2/7 en IAE en el marco del Programa sobre prevención de crímenes financieros.

Simposio sobre Lavado y Recupero de Activos, que tuvo lugar en la Residencia Británica bajo la coordinación de Michael Hopmeier, Juez del Tribunal Penal Superior de Southwark, Londres (21/08/19).

Clase brindada acerca de la ley de responsabilidad de personas jurídicas y programas de integridad en el marco del Posgrado sobre Compliance en la Universidad Torcuato di Tella (10/09/19).

Curso presencial “Responsabilidad Penal de Persona Jurídica y Compliance”, a cargo del Dr. Francisco Castex, en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires (Duración: del 3 de septiembre al 15 de octubre).

IV Congreso Internacional de Compliance, organizado por la Asociación Argentina de Ética y Compliance (AAEC) y Refinitiv (10/10/19)

Además, este año se llevaron a cabo capacitaciones acerca del delito de soborno transnacional desde la PROCELAC para funcionarios y empleados del MPF. Dos de ellas de forma presencial y dos a distancia. En total, participaron más de 120 personas.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

-

Procesales

-

De instrucciones generales

-

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

Durante el 2019, el Área de Concursos y Quiebras centró los esfuerzos sobre tres ejes principales de trabajo: la investigación y formulación de denuncias, la asistencia técnica a fiscalías y la elaboración de documentos dirigidos a fueros penales y no penales, con el fin de aportar herramientas que puedan resultar de utilidad a los operadores del sistema en la detección oportuna de casos y la investigación.

En primer lugar, en lo que hace a la investigación y formulación de denuncias, y dada la particularidad de la materia que aborda el área que requiere un análisis de los casos que incluya aspectos de derecho comercial (societario y concursal) y penal y, además, en muchos casos, un estudio contable, los esfuerzos del área continuaron dirigidos a la formulación de denuncias sólidas en la interrelación de estos aspectos, de manera de facilitar el análisis en la instancia judicial.

En cuanto al tipo de casos trabajados, además de los fraudes concursales, que incluyen, por ejemplo, maniobras de vaciamiento de empresas o simulación de pasivos, se formularon denuncias por hechos de lavado de activos detectados en procesos concursales. Al respecto, es oportuno señalar que no solo los procesos concursales pueden exponer maniobras de lavado perpetradas con anterioridad al proceso, sino que incluso el propio trámite concursal puede ser utilizado como un canal para vehicular activos de origen ilícito. En efecto, esta modalidad delictiva se ha reiterado en los casos analizados por el área. Así, por ejemplo, las cesiones de créditos verificados o para verificar en procesos concursales y los procesos de levantamiento de quiebra son operaciones en las que fue posible detectar maniobras de lavado de activos.

Entre los casos investigados y denunciados por el área en el transcurso del 2019, se destacan los siguientes:

Se denunció por estafa procesal y defraudación por administración fraudulenta a una empresa de transporte público de pasajeros en virtud de que en el marco de su concurso preventivo introdujo documentos presuntamente falsos con el fin de lograr la venta de ciertos activos fundamentales para su actividad. Esa conducta habría perjudicado el patrimonio de la concursada, que habría sido vaciado, y beneficiado indebidamente a los originales accionistas de la empresa.

Se denunció por quiebra fraudulenta y administración fraudulenta a un grupo empresario vinculado a la actividad alimenticia. La maniobra habría consistido en el vaciamiento de la principal sociedad utilizada para la explotación y el desmembramiento de su actividad en otras empresas que, luego, fueron nuevamente trasvasadas a otras sociedades.

Se denunció por administración fraudulenta y lavado de activos a una empresa dedicada a la producción alimentaria y a la principal entidad bancaria que financió la adquisición de los activos necesarios para la explotación en un proceso de salvataje. Concretamente, en el marco del proceso de compra e inversión en la sociedad se habrían introducido fondos de origen presuntamente ilícito y, luego, durante la administración del giro ordinario de la empresa se habrían sustraído y/o desviado fondos a través de distintas operaciones: acuerdos con sociedades controlantes, préstamos y descuentos de cheques y/o facturas en cooperativas de créditos y financieras.

Más allá de los casos en particular, se continuó realizando el seguimiento del avance procesal de los casos denunciados por el área, a fin de detectar problemas que hubieran podido tener dichas causas al tramitar en el fuero respectivo. En ese marco se conocieron nuevos resultados positivos de interés: se dispuso la elevación a juicio en un caso de estafa procesal en el marco de un concurso preventivo de una sociedad vinculada con redes de narcotráfico, se dispuso la citación a prestar declaración

indagatoria –en virtud de la solicitud propiciada por la fiscalía a partir de un informe de colaboración elaborado por el área– en el caso de una cooperativa de crédito concursada con un pasivo quirografario de \$21.388.286, por el delito de intermediación financiera no autorizada; se pidió una ampliación de la indagatoria en un caso de quiebra fraudulenta de una persona física que explotaba un comercio gastronómico y se dictó el procesamiento de cuatro imputados por defraudación por administración fraudulenta e intermediación financiera no autorizada en el caso de una cooperativa de crédito denunciada por hechos conocidos a partir del trámite de su quiebra. En este caso, también se ordenaron embargos por \$ 10.000.000 a cada uno de los imputados.

En los que hace a la labor del área en asistencias técnicas a fiscalías, se recibieron nuevos pedidos de colaboración, en los que se trabajó, principalmente, en la propuesta de líneas de investigación, calificaciones legales y medidas de prueba. Además, se continuó prestando colaboración en casos en los que ya se había intervenido, donde se profundizó en las líneas de investigación ya esbozadas o bien, ante nueva prueba obtenida, se sugirieron nuevos cursos de acción. En distintos casos se trabajó de manera coordinada con otras áreas de la Procuraduría, de manera de aportar un análisis interdisciplinario que otorgue sustento contable y jurídico a las maniobras investigadas.

Se recibieron pedidos de los fueros criminal y correccional nacional, penal económico y federal de CABA.

A título de ejemplo, se destacan los siguientes casos en los que intervino el área:

Se prestó asistencia técnica a una fiscalía criminal y correccional en un caso en el que se investiga el vaciamiento durante la tramitación de su concurso preventivo de una sociedad dedicada a la industria del petróleo, del gas y de la construcción. La labor consistió, principalmente, en la propuesta de una primera delimitación de los hechos sobre la base del análisis del proceso concursal y de la documentación allí agregada que incluía informes de interventores.

Se continuó la asistencia prestada a una fiscalía con competencia en lo penal económico en la investigación de un caso de lavado de activos en el marco del levantamiento de un proceso de quiebra. Este caso resulta relevante en virtud de que, como se señaló, se trata de una modalidad delictiva que se ha detectado reiteradamente y la investigación se encuentra avanzada y ha arrojado resultados positivos.

Por otro lado, y en lo que hace a las problemáticas detectadas por el área, al igual que en años anteriores, se ha constatado que existen obstáculos para la detección oportuna de los hechos y su denuncia. En efecto, tanto en el marco de colaboraciones como en denuncias y en las certificaciones de causas judicializadas, se advierte que en su mayor parte los casos llegan a la justicia penal con mucho tiempo de demora respecto del momento que ocurrieron los hechos, en general años. Esta circunstancia limita la posibilidad de persecución y condena por los ilícitos perpetrados. Por otra parte, muchas veces los hechos que se denuncian no suelen ser los de mayor impacto económico.

Ante este panorama, y en línea con lo que se planteó en años anteriores, se está trabajando en la elaboración de un documento cuyo destinatario son los juzgados y fiscalías del fuero comercial. El principal objetivo de esta comunicación se dirige a afianzar vínculos con los operadores del fuero comercial y brindar una herramienta para facilitar la puesta en conocimiento de hechos con posible relevancia penal.

También se trabajó en la elaboración de una guía de investigación de fraudes concursales dirigida a las fiscalías del fuero penal. Este documento pretende servir como complemento para facilitar el análisis e interpretación de los casos, así como un disparador de ideas para la investigación.

Si bien sobre estos documentos se volverá más adelante, se deja aquí asentado que la intención del área es divulgar ambos documentos en el año 2020.

En materia de capacitación, durante el año 2019 el personal del área participó como asistente de los siguientes seminarios y/o cursos de capacitación. Entre ellos, se destacan:

“Estrategias de comunicación con los medios”. Capacitación interna del MPF

“Sistema acusatorio: cooperación internacional y extradición”. Capacitación interna del MPF

Simposio sobre Lavado y Recupero de Activos que se desarrolló en la Embajada Británica en Buenos Aires bajo la coordinación de Michael Hopmeier, Juez del Tribunal Penal Superior de Southwark, Londres (21/08/19).

Capacitaciones organizadas por la OECD International Academy for Tax Crime Investigation Guardia di Finanza, Scuola di Polizia Economico-Finanziaria en Italia. Puntualmente, al Programa “Cash Economy - Investigative Techniques” y “Anti-Money Laundering: current trends, prosecutions and the challenges around cryptocurrencies”.

Taller: “Criptoactivos y desafíos en la prevención y combate al lavado de activos, la financiación del terrorismo y crímenes transnacionales” organizado por la Embajada de Estados Unidos, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y el Departamento de Justicia de Estados Unidos Buenos Aires, Argentina

Mesa de trabajo sobre criptomonedas en investigaciones criminales organizada por la Secretaría de Análisis Integral del Terrorismo Internacional Procuración General de la Nación.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

Como se ha señalado en anteriores informes, la entrada en vigencia del Código Civil y Comercial de la Nación ha acentuado aún más el desfase preexistente entre la redacción los tipos penales contenidos en el Capítulo V del Libro VI titulado “Quebrados y otros Deudores Punibles” del Código Penal de la Nación, y las figuras comerciales que deberían quedar comprendidas por aquellos delitos, de manera que el derecho penal no logró acompañar la evolución en materia comercial.

A modo de ejemplo, el art. 176 CPN, que contempla la figura del quebrado fraudulento, requiere para su configuración típica que la persona física investigada sea “comerciante”, término al que hacía referencia el derogado Código de Comercio que fue eliminado a partir de la reforma. Si bien a nivel doctrinario se ha planteado una simetría con la figura actual del “empresario”, lo cierto es que es clara la inconsistencia entre la normativa comercial y la penal.

Algo similar sucede con el art. 179 primer párrafo CPN, que refiere al “... *deudor no comerciante concursado civilmente...*”, puesto que además de la figura del no comerciante, hace alusión a la de concursado civil, que también dejó de existir hace años.

Es importante agregar que la figura de insolvencia fraudulenta prevista en el art. 179, segundo párrafo, del Código Penal podría contemplar a las personas jurídicas o a sus responsables como sujeto activo de la figura, dado que hasta el momento sólo contempla a las personas humanas como sujeto activo del delito.

Otro aspecto a reformular sería la incorporación del “administrador de hecho” a la nómina de sujetos activos prevista en el delito de quiebra fraudulenta de sociedades –art. 178, CP. El tipo consagra la posibilidad de perseguir penalmente al administrador de la sociedad fallida en caso de haber actuado fraudulentamente pero no se encuentra expresamente prevista la figura del administrador de hecho, inclusión que propiciamos.

También observamos que ante idénticas maniobras ilícitas en el marco del concurso preventivo o quiebra, existe un diverso tratamiento en el código de fondo puesto que la figura de quiebra fraudulenta exige que se verifique la declaración de quiebra. En consecuencia, para perseguir conductas tipificadas para los procesos falenciales que pueden reproducirse en proceso concursales, se hace necesario recurrir a la vía de figuras penales alternativas en orden a que pueda prosperar una acción criminal.

Los ejemplos ofrecidos no pretenden agotar los aspectos a modificar de la legislación penal, sino simplemente servir como ejemplos de algunos de los conflictos cotidianos que se enfrentan al

momento de calificar las maniobras ilícitas llevadas adelante en el marco de procesos concursales. Así, a criterio de la Procuraduría la actualización de los tipos penales permitiría ampliar y facilitar la persecución de diversas conductas que hoy en día podrían quedar impunes.

Procesales

-

De instrucciones generales

-

76. PROCELAC - Área de Asistencia Técnica- Consultoría Técnica

ROTETA, Laura

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

Durante el 2019, el Área Técnica (en adelante AT) ha fortalecido el modelo de gestión implementado en el año anterior así como sus dimensiones de trabajo interno incorporando herramientas de metodologías ágiles de gestión como ser reuniones periódicas (y cortas) de trabajo cotidiano de los miembros del área, utilización del sistema Canvas para registrar las actividades, entre otras. Vale mencionar que por las características del trabajo que se realiza en el AT, el equipo se encuentra en permanente reflexión de sus prácticas con miras a lograr un trabajo más eficiente y de mayor calidad.

En lo que refiere a las dimensiones de trabajo, en la primera de ellas, la de asistencia directa a las áreas operativas de la PROCELAC, se intervino formalmente en 79 oportunidades (en 2018 fueron 54 oportunidades). A su vez se continuó con el proceso de automatizar las tareas de procesamiento de la información reservando el trabajo de los profesionales a tareas de análisis, de esta manera se logró reducir el tiempo promedio de las asistencias formales en un 49 %.

En la dimensión vinculada al desarrollo de metodologías de investigación y nuevos productos se está desarrollando el sistema para el reporte sobre la estadística proveniente de la gestión y monitoreo de los legajos tratados en la totalidad de la Procuraduría así como la guía de trabajo interna del AT fijando estándares mínimos de calidad para las intervenciones. A su vez, se está consolidando el módulo contable de SAIPRA (Sistema de Análisis para la Investigación Patrimonial y Relacional de los Actores) a los efectos de que el código permita sistematizar automáticamente los datos económicos de bases como NOSIS, BCRA y AFIP, quedando el trabajo de los profesionales del AT centrado en el análisis de dicho producto.

En lo que refiere a la formación permanente, durante el año se inició un fuerte proceso de estudio y transformación de las prácticas cotidianas en miras de la implementación del sistema acusatorio, en este marco se logró que dos miembros del área realicen estratégicamente una pasantía internacional en Chile, país que se encuentra transitando dicho sistema desde hace más de una década. La pasantía fue desarrollada en la Unidad Especializada en Lavado de Dinero, Delitos Económicos, Delitos Medioambientales y Crimen Organizado (ULDECCO), donde analistas del AT conocieron nuevas dinámicas de trabajo interdisciplinario y su valoración en un sistema acusatorio.

Se realizaron ateneos internos vinculados con temas de la especialidad como introducción a bases de datos en SQL, el rol de los equipos multidisciplinarios en el sistema acusatorio a partir de la experiencia del Ministerio Público de la Acusación de Santa Fe, metodologías ágiles de gestión.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

-

Procesales

-

De instrucciones generales

-

77. PROCELAC - Área Administrativa- Mesa de Entradas

ROTETA, Laura

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

El Área Administrativa (AA) se encarga de dar soporte técnico, logístico, administrativo y jurídico al trabajo de todas las áreas de PROCELAC, gestionar la mesa de entradas y salidas y atender al público. A fin de servir a las funciones esenciales de PROCELAC (investigaciones preliminares, colaboraciones, coadyuvancias), el AA mejoró su soporte estructural y sus modalidades de trabajo, cada vez menos burocráticas y más ágiles.

Al gestionar la mesa de entradas, el AA toma el primer contacto con los casos penales que ingresan en PROCELAC y participa en la primera toma de decisiones de política criminal, pues analiza cada caso y lo asigna al área operativa que corresponda por materia y detecta los casos urgentes y asiste en su judicialización inmediata.

En 2019 mejoró la eficiencia en el registro, análisis y derivación de casos a las áreas operativas y en la detección temprana y judicialización inmediata de asuntos urgentes. Influyó en ello la optimización del uso de los sistemas informáticos disponibles para la gestión de casos y legajos, lo que fue posible, por un lado, gracias a la implementación del sistema Coirón en una mayor cantidad de dependencias, lo que simplificó la derivación de casos y permitió la unificación de registros, y, por el otro, debido al incremento de la capacidad de almacenamiento de archivos en cada caso, lo que agilizó el modo de remisión de la información, evitando la duplicación de registros y la necesidad de buscar medios alternativos para resguardar grandes volúmenes de información digitalizada.

El AA administra el sistema informático de gestión (SIG) de PROCELAC, el cual, hasta que se implementó el sistema Coirón, permitió registrar el avance de los casos de la dependencia. Está vinculado con la base de datos SAIPRA del Área Técnica, de gestión y tratamiento reticular de datos en las investigaciones, lo que retroalimenta a ambos sistemas. El SIG aún se utiliza para la gestión de casos abiertos, para detectar vínculos y conexidades entre casos, y para extraer reportes estadísticos, aunque progresivamente se tiende a migrar los casos hacia Coirón pretendiéndose que SIG sirva solo como resguardo de la información histórica.

El AA tiene a cargo los asuntos de cooperación internacional suscitados en investigaciones preliminares, colaboraciones y coadyuvancias de PROCELAC. En un sostenido crecimiento del uso de los mecanismos de cooperación formales e informales y coordinadamente con la Dirección General de Cooperación Regional e Internacional de PGN, asistió a las áreas operativas y fiscalías, asesorando sobre la vía de cooperación adecuada en cada caso, cursando solicitudes por vías formales e informales y respondiendo pedidos de cooperación recibidos por los mismos cauces.

En materia de cooperación internacional y en coordinación con la Dirección General de Recuperación de Activos y Decomiso de Bienes de PGN, el AA asesora a las Áreas Operativas en lo necesario para la adopción de medidas tendientes al recupero de activos de origen ilícito localizados en el exterior del país.

A través del AA, la PROCELAC es punto de contacto en la Red de Recuperación de Activos de GAFILAT (RRAG), un sistema ágil y seguro de transferencia de información patrimonial entre puntos de contacto de los países miembros, útil para asegurar el decomiso de bienes, que también permite vincularse con puntos de contacto de redes similares de otras partes del mundo. En la RRAG la PROCELAC es punto de contacto para todo el país, por lo que canaliza solicitudes tanto para fiscales como para jueces.

También es punto de contacto, en materia de criminalidad económica, en la Red Iberoamericana de Cooperación Jurídica Internacional (Iber@), formada por Autoridades Centrales y puntos de contacto de los ministerios de justicia, ministerios públicos y poderes judiciales de los países de la Comunidad Iberoamericana de Naciones y el Tribunal Supremo de Puerto Rico.

Por otro lado, el AA coordina la recepción y remisión de información a la Secretaría de Análisis Integral del Terrorismo Internacional (SAIT) de la PGN y asiste a los fiscales titulares de la PROCELAC en la realización de actividades con miras a la próxima evaluación mutua del GAFI. En este marco, durante 2019 se brindó asistencia a la Secretaría de Coordinación Institucional de la PGN, que asumió la representación del MPF y participó de las reuniones convocadas a tal efecto por la Coordinación y Representación Nacional ante GAFI y GAFILAT del Ministerio de Justicia, suministrándose la información vinculada a listados de expertos de PROCELAC para GAFILAT y relevamientos de condenas de lavado o financiamiento del terrorismo.

Durante septiembre de 2019 asistimos al Fiscal General en el análisis de la versión preliminar del informe de la Evaluación Nacional de Riesgos de Financiación del Terrorismo, elaborado por la Coordinación Nacional para el Combate del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo, Ministerio de Justicia, en el marco del Comité de Coordinación para la Prevención y Lucha contra el Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, cuyo fin es identificar en el país las actividades o fenómenos que importan riesgos de financiamiento del terrorismo y diseñar políticas públicas proporcionadas para prevenirlos o mitigarlos. Se formularon algunas observaciones y sugerencias, que fueron presentadas el 08/10/19 en la reunión del Comité e incorporadas al acta firmada en los términos del art. 4 inc. e) del Decreto 331/19. El informe de Evaluación Nacional de Riesgo de Financiamiento de Terrorismo fue aprobado por resolución 1231/2019 del Ministerio de Justicia y DDHH de la Nación (BO 07/11/2019).

El AA es parte del Comité Argentino de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales, instancia de actuación coordinada de los organismos públicos competentes en la protección del patrimonio cultural y la prevención y persecución del tráfico ilícito de esos bienes, entre ellos, la PGN, a través de PROCELAC. El AA participó de las reuniones bimestrales del Comité en representación de la PROCELAC. Durante este año se trabajó, entre otras cuestiones, en la elaboración de proyectos de convenios en materia de prevención y persecución del tráfico ilícito de bienes culturales con otros países, como es el caso de Chile.

En esta misma materia, durante 2019 el AA participó del Proyecto "EL PACCTO", desarrollando un proyecto de investigación y relevamiento normativo llamado "Diagnóstico de la situación y de las herramientas existentes en la lucha contra los delitos de tráfico ilícito de bienes culturales (Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Guatemala, México y Perú)". La actividad, que se encuentra en su etapa final, consistió en la realización de un exhaustivo relevamiento y estudio de la legislación constitucional, administrativa, civil y penal aplicable a esta materia, la existencia de organismos de prevención y represión especializados en cada uno esos países. El objetivo de trabajo es utilizar sus conclusiones como base para elaborar propuestas de actuación futura en la esfera nacional e

internacional, tendientes a mejorar la eficiencia en la persecución del tráfico ilícito de bienes culturales.

Se hizo un seguimiento del estado de avance del Proyecto ley de reforma del Código Penal que fue elaborado por la Comisión creada por el Dec. PEN N° 103/17 y que contó con las propuestas hechas por la PROCELAC y el Comité en materia de protección penal del patrimonio cultural. Actualmente el proyecto se encuentra pendiente de tratamiento en la Comisión de Justicia y Asuntos Penales del Senado de la Nación.

En el caso de la reforma del proceso penal a nivel federal, como es sabido, en junio de este año se puso en marcha en Salta y Jujuy, en el ámbito federal, la aplicación del Código Procesal Penal Federal (texto aprobado por el Dec. PEN N° 118/2019) y, recientemente, se dispuso su implementación parcial en todas las jurisdicciones federales del territorio nacional (Res. N° 2/2019 de la Comisión Bicameral de Monitoreo e Implementación del Código). A comienzos de 2019, de cara a la implementación en aquellas dos provincias, el AA colaboró con la Unidad Especial Estratégica para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio (UNISA). En la actualidad se encuentra coordinando la elaboración por parte de las áreas operativas, de protocolos de investigación para casos penales regidos por el nuevo CPPF.

Como se relató en los últimos informes anuales, durante 2017 y 2018 el AA participó de un proyecto de relevamiento de causas penales sobre hechos de transporte transfronterizo de dinero en efectivo radicadas en las regiones NOA y NEA, que había sido lanzado por la Dirección de Análisis Criminal de la PGN (DAC) y la PROCELAC. El proyecto buscaba determinar si ese dinero es el producto, instrumento u objeto de algún hecho de criminalidad económica u organizada (contrabando, lavado, financiamiento del terrorismo, narcotráfico, trata, etc.) y, en su caso, conocer el flujo del dinero y la estructura y funcionamiento de las organizaciones, y, así, planificar estrategias de persecución apropiadas.

La puesta en práctica del proyecto se enfrentó con obstáculos, ya señalados en el informe anual anterior, ligados problemas en la forma de obtención de la información necesaria para la realización del estudio, las dificultades para tener acceso a los casos radicados en fiscalías de jurisdicciones geográficamente alejadas de la sede de PROCELAC. Estas limitaciones impidieron recabar un muestreo de casos suficientemente representativo como para estudiar tendencias, por lo que el proyecto no pudo continuar ejecutándose.

Sin embargo, a partir de la implementación en Salta y Jujuy del sistema acusatorio, en las nuevas investigaciones llevadas adelante bajo las reglas del nuevo Código Procesal Penal Federal el legajo de investigación fiscal pasó a instrumentarse a través del sistema Coirón (cf. la Res. PGN N° 78/2019). El formato digital y las prestaciones ofrecidas por Coirón podrían servir para sortear los inconvenientes vinculados con la obtención de copias de expedientes escritos tramitados en jurisdicciones tan alejadas geográficamente de nuestras oficinas. Por ello, la PROCELAC, a través del AA, y la DAC se han propuesto impulsar nuevamente el proyecto. Esta vez el relevamiento se limitará a las dos provincias del NOA donde se ha implementado el nuevo código y no se extenderá a las provincias del NEA mientras el nuevo sistema procesal no se haya implementado también allí.

Además de las tareas expuestas, el AA dentro del ámbito de sus competencias, colabora con la Agencia de Acceso a la Información Pública de la PGN suministrando la información solicitada al MPF en los términos de la ley 27.275.

También asiste a las Direcciones Generales de Relaciones Institucionales y de Cooperación Regional e Internacional de la PGN en el desarrollo de las acciones necesarias para implementar el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16 (y sus Metas) de la “Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la Resolución A/RES/70/1 (cf. la Res. PGN N° 36/2019).

Finalmente, el AA asiste a los Fiscales titulares de la PROCELAC en la elaboración de documentos de soporte y guías de trabajo internas de la Procuraduría, útiles para generar, en los casos en que

corresponda, una actuación unificada de las distintas áreas operativas. Se han elaborado algunos documentos en materia de gestión de la información y otros que versan sobre diversos asuntos jurídico penales y procesal penales.

En materia de capacitación, durante el 2019 el personal del Área se capacitó en las materias de nuestra competencia con expertos nacionales e internacionales. A su vez, brindó capacitaciones a empleados y funcionarios del MPF. El equipo del AA participó como asistente en varios seminarios y cursos. Entre ellos, se destacan:

- o Simposio sobre Lavado y Recupero de Activos, que tuvo lugar en la Residencia Británica bajo la coordinación de Michael Hopmeier, Juez del Tribunal Penal Superior de Southwark, Londres (21/08/19).

- o “Criptoactivos y desafíos en la prevención y combate del lavado de activos, financiación de terrorismo y crímenes transnacionales”, Embajada de los EEUU, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y Departamento de Justicia de los EEUU.

- o Programa Conjunto de Capacitación UNESCO-RIAEJ “Tráfico Ilícito de Bienes Culturales”, una actividad de formación online en materia de lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales (septiembre –noviembre)

- o “Sistema acusatorio: cooperación internacional y extradición” Dirección de Capacitación y Escuela del MPF.

A su vez, personal del área participó en el dictado del curso "El instituto del decomiso a partir de los recientes cambios normativos" (Dirección de Capacitación y Escuela del MPF).

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

Como se informó en el período anterior, la PROCELAC, por intermedio del AA, elevó a la Comisión para la Reforma del Código Penal de la Nación (Dec. PEN N° 103/17) un documento, que fue compartido con el Comité Argentino de Tráfico Ilícito de Bienes Culturales, que contemplaba la incorporación en el anteproyecto de diversas figuras agravadas y de un nuevo título, todo ello, en materia de tráfico ilícito de bienes culturales y protección de esa clase de bienes. El 25 de marzo de 2019, el Poder Ejecutivo envió el proyecto al Senado Nacional (expediente 52/19), el cual se encuentra en tratamiento legislativo, en el que fueron tomadas sugerencias y propuestas realizadas desde el área.

Procesales

-

De instrucciones generales

-

78. PROCUNAR (Procuraduría de Narcocriminalidad)

IGLESIAS, Diego Alejo

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

Durante el año 2019 se ha profundizado el trabajo en las investigaciones tal como demuestra el aumento de las intervenciones que tramitaron en esta Procuraduría durante 2019: 970 investigaciones –en distintas instancias del proceso–, lo que representa un 12% más que el año anterior, manteniendo el aumento sostenido desde el 2015.

Sin embargo, en línea con el objetivo planteado para este año, se mejoró también la intervención en lo que hace a la complejidad de las investigaciones, lográndose resultados por demás satisfactorios respecto de organizaciones narcocriminales de gran complejidad.

Así, durante este año se iniciaron 190 investigaciones preliminares, manteniéndose la cantidad proyectada teniendo como base el máximo histórico alcanzado los años anteriores: 149 en 2017 y 153 en 2018. Este total incluye 63 investigaciones preliminares iniciadas bajo las previsiones del artículo 247 del nuevo Código Procesal Penal Federal en la Regional NOA con sede en la ciudad de Salta.

De las IP iniciadas este año, 92 se encuentran en trámite ante esta Procuraduría al cierre del año, 58 de ellas se judicializaron ante distintos fueros, 6 se acumularon a otras causas en trámite, 2 se remitieron a otras dependencias y 32 se archivaron. Estos datos muestran que el 65% de las investigaciones preliminares que culminaron fueron judicializadas (incluyendo a las que se acumularon a causas judiciales preexistentes). Sobre este aspecto se espera mejorar el porcentaje en procura de optimizar los recursos y lograr una mayor eficiencia.

En este sentido, la implementación de las normas ISO 9001:2015 –sobre lo que se detalla más adelante– en el proceso de trabajo implicado en las IP, que sirvió para estandarizar la gestión del procedimiento y así generar progresivamente las bases para el desarrollo sostenible y de calidad de este proceso de trabajo, favorece a las mejoras concretas que se esperan.

En relación a este conjunto de investigaciones, es destacable la continuidad de nuestra intervención en el 69% de los casos tras haberse judicializado, ya sea prestando colaboración –con distintos grados de participación– a las dependencias fiscales donde siguieron su trámite las causas (31%) o continuando a cargo de PROCUNAR tras su judicialización, en el caso de las IP iniciadas bajo el nuevo código procesal (38%).

Por otra parte, este año han tramitado en esta dependencia 668 colaboraciones, apoyando la tarea de más de 100 fiscalías. Es importante mencionar el aumento de las intervenciones delegadas en esta Procuraduría: durante 2019 se intervino en 83 causas delegadas (15% más que durante 2018), dando continuidad así con la metodología iniciada los años anteriores respecto de consensuar con algunos integrantes del MPF que sea esta procuraduría la encargada de llevar adelante directamente la instrucción de las causas delegadas, como forma de colaborar en estas investigaciones complejas frente al cúmulo de trabajo que se les presenta y aprovechando la especialidad que caracteriza.

SISTEMA ACUSATORIO

Desde la implementación del nuevo sistema procesal, la Regional NOA de la PROCUNAR inició un total de 78 intervenciones con el objeto de investigar organizaciones que ingresan estupefacientes al noroeste del país con el fin de transportarlos a grandes centros urbanos o exportarlos a otros países. Los casos tuvieron su origen en denuncias remitidas por el Ministerio de Seguridad de la Nación, informes de inteligencia criminal de las fuerzas de seguridad, denuncias recibidas en la PROCUNAR o por intercambio de información con la UFINAR del MPF provincial; iniciándose la mayoría de ellos primeramente como Investigaciones Preliminares de Oficio (Art. 247 CPPF), continuando luego como investigaciones previas a la formalización al requerir una intervención jurisdiccional.

Cabe destacar la importancia de las nuevas herramientas, institutos y modalidades procesales establecidas por el CPPF, pues son ellas las que permiten en la actualidad la celeridad en las investigaciones con resultados a la vista. En este sentido, no puede dejar de mencionarse los beneficios del vínculo constante entre las Fuerzas de Seguridad y el MPF, los convenios con otros organismos que aportan información de calidad a los casos, la posibilidad de resolver múltiples cuestiones en audiencias y el trabajo conjunto con Fiscalías de países limítrofes como Bolivia y Chile.

Desde entonces, se han llevado adelante investigaciones autónomas, conforme los artículos 19, inciso h, y 24, inciso a, de la LOMPF cuando el Fiscal Coordinador de Distrito le asignara los casos teniendo en cuenta su complejidad, extensión territorial, diversidad de fenómenos involucrados, conexión con

otros casos y demás cuestiones que lo hagan aconsejable para una mayor eficacia de la persecución penal.

Así es que se tramitaron 42 casos desde el cambio del código procesal penal, muchas de las cuales se habían originado como investigaciones preliminares (25 casos). De este conjunto de investigaciones, 34 continúan en instancia de investigación previa a la formalización, donde se llevan adelante medidas probatorias que se consideran pertinentes, conforme el artículo 253 del CPPF; y las restantes investigaciones preparatorias se formalizaron en los términos del artículo 254 del mismo código, dentro de las cuales 4 ya obtuvieron condena.

Asimismo, la celebración de audiencias ha sido una de las novedades que trajo consigo grandes beneficios al proceso, como la posibilidad de solicitar y obtener resolución rápidamente de medidas que requieren orden de un juez, de resolver en una única oportunidad acerca del plazo de la investigación, su complejidad o no, las medidas de coerción a aplicar y hasta la destrucción de la droga.

Hasta la actualidad la PROCUNAR ha intervenido en 4 audiencias de interceptación telefónica, (art. 150 del CPPF, como todos en adelante) habiendo conseguido lo solicitado inmediatamente. Por disposición de los jueces y de la oficina judicial, con posterioridad este tipo de medidas se solicitaron por escrito directamente al juez en turno, lo que no alteró la celeridad con la que las interceptaciones telefónicas fueron ordenadas. Asimismo, se han celebrado 7 audiencias de formalización de la investigación, imputando en un total de 22 personas (art. 258); 3 de ampliación de objeto de la IPP (art. 259); 4 de prórroga del plazo de la IPP sin comunicación la afectado (art. 253 4to párrafo) y 1 de prórroga de la IPP y prisión preventiva; 1 de homologación de acuerdo de colaboración (art. 202) ; 1 unilateral de entrega vigilada; 2 de revisión de la medida de coerción; 2 de sustitución de la medida de coerción; 4 de acuerdo pleno, con un total de 9 imputados condenados (art. 324); y 1 sobreseimiento con 3 personas sobreseídas. Respecto de estas audiencias, cabe señalar que en todas se resolvieron múltiples cuestiones, dando lugar una de ellas, por ejemplo a la audiencia de revisión de la medida de coerción. Sobre el punto puede mencionarse la relevancia de la actividad investigativa del MPF para el dictado de la prisión preventiva en el caso, así como también para su confirmación, pues tanto la decisión del juez de garantía como del juez de revisión, hicieron hincapié en los elementos aportados por la PROCUNAR.

Además de las investigaciones llevadas adelante por PROCUNAR, la Regional NOA ha continuado interviniendo en 67 colaboraciones a requerimiento de los fiscales de la jurisdicción en casos iniciados por las Unidades Fiscales de Salta y Jujuy, sobre todo a fin de profundizar las investigaciones.

TÉCNICAS ESPECIALES DE INVESTIGACIÓN

Con motivo de la sanción de las leyes 27.304 y 27.319 a fines de 2016, que proporciona herramientas y facultades necesarias para ser aplicadas a la investigación, prevención y lucha de los delitos complejos, regulando las figuras del arrepentido, el agente encubierto, el agente revelador, el informante, la entrega vigilada y prórroga de jurisdicción, el trabajo de esta Procuraduría se enfocó desde entonces en hacer uso de estas figuras para maximizar los resultados de las investigaciones.

En ese sentido, se propuso activamente su utilización a los distintos juzgados y fiscalías intervinientes con resultados sumamente satisfactorios en la medida en que no se hubieran alcanzado los resultados en cuestión sin el uso de las mismas.

En este sentido, se implementaron:

3 Agentes reveladores

8 Informantes

11 Entregas vigiladas

1 Equipo Conjunto de Investigación INTERNACIONAL

5 Equipos Conjuntos de Investigación INTERJURISDICCIONALES

También es importante en el rol de la Procuraduría la coordinación junto con la Fiscalía Antidrogas de España de la Red de Fiscales Antidroga de Iberoamérica de la AIAMP que permitió fomentar el intercambio de información espontáneo entre Ministerios Públicos de acuerdo a lo previsto en los tratados internacionales en la materia y en cuyo marco en el año 2019 se realizaron 33 intercambios y transmisiones de información, incluyendo 9 que concluyeron en entregas vigiladas.

CAPACITACIÓN

Para seguir fortaleciendo el desempeño de la persecución penal se han llevado adelante capacitaciones de operadores judiciales y fuerzas de seguridad en cuestiones vinculadas a la narcocriminalidad.

En el marco de las actividades organizadas por PROCUNAR se han capacitado 280 operadores judiciales e integrantes de las fuerzas de seguridad.

Entre las capacitaciones realizadas, cabe mencionar especialmente las actividades realizadas junto a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). Una de ellas consistió en la organización de conversatorios destinados a integrantes de las fiscalías federales y miembros de las fuerzas de seguridad, en el marco de un programa de fortalecimiento para la implementación del sistema acusatorio a nivel federal. Asimismo, en este marco se realizaron dos encuentros en Salta y Jujuy sobre “Medios de prueba en el Sistema Acusatorio y el decomiso definitivo en los delitos”.

En ese mismo contexto, en el mes de noviembre junto a UNODC e INL se organizó un taller teórico práctico de “Investigación Simulada del Delito de Tráfico Ilícito de Drogas en el Sistema Judicial Acusatorio Federal Argentino”. Como parte de la actividad, se realizó un taller práctico de investigación simulada, en el que se trabajó en la resolución en equipo de casos de tráfico ilícito de estupefacientes y delitos conexos. Participaron de la actividad fiscales y funcionarios del MPF y del Ministerio Público de la Provincia de Salta, funcionarios de los poderes judiciales de la Nación y provincial, así como oficiales de Gendarmería Nacional, Policía de Seguridad Aeroportuaria, Policía Federal y Policía de la Provincia de Salta.

Junto con la Escuela de capacitación del MPF, se llevaron adelante los cursos “La Ley de Arrepentido: cuestiones prácticas en torno a su implementación”, donde se abordó la figura del arrepentido a partir de los cambios introducidos por la ley 27.304, haciendo especial hincapié en las particularidades de su empleo en el marco de investigaciones de narcotráfico como forma de ascender respecto de los eslabones más encumbrados de las organizaciones criminales.; y “Técnicas de Investigación en materia de narcotráfico”, centrado en analizar cada una de las nuevas técnicas de investigación contenidas en la ley 27.319 y su aplicación práctica en las investigaciones complejas. Se abordaron las figuras del agente encubierto, agente revelador, informante y entrega vigilada y se aportaron casos sobre los cuales se trabajó, a efectos de brindar un abordaje práctico de la cuestión. Los cursos estaban destinados a empleados y funcionarios del MPF y se desarrollaron tanto en modalidad presencial como virtual.

Además, se desarrolló la “Mesa de trabajo sobre herramientas investigativas y procesales contra el crimen transnacional, terrorismo y crímenes de violencia”, realizado por PROCUNAR y la Unidad Fiscal Especializada en Secuestros Extorsivos (UFESE) junto al Ministerio de Seguridad de la Nación y la Oficina Internacional para el Desarrollo, Asistencia y Capacitación (OPDAT, por sus siglas en inglés) del Departamento de Justicia de Estados Unidos. La jornada de trabajo, en la que expusieron fiscales e investigadores estadounidenses, estuvo enfocada en las técnicas especiales de investigación previstas en las leyes 27.319 y 27.304, como medios fundamentales para la persecución de las organizaciones criminales.

Además, se ha participado disertando en capacitaciones organizadas por otros organismos, especialistas en la materia como el Ministerio de Seguridad de la Nación, especialmente Gendarmería Nacional, la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), la Secretaría de Políticas

Integrales sobre Drogas de la Nación Argentina (SEDRONAR) y el Ministerio Público Fiscal de la CABA, entre otros.

GESTIÓN DE LOS PROCESOS DE TRABAJO

Desde comienzos de 2018, cuando se puso en marcha la implementación del Sistema de Gestión de Calidad (SGC) del MPF con la asistencia técnica del Programa de Calidad del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, esta procuraduría ha venido desarrollando pautas y formas de trabajo para optimizar los resultados en el cumplimiento de las funciones asignadas.

Por un lado, en PROCUNAR se han aplicado normas de calidad en las investigaciones preliminares con el fin de mejorar sus resultados y proveer información de calidad a las fiscalías que reciben los expedientes judicializados. Puntualmente, se propuso y efectivamente logró aumentar la verificación de los datos que conforman la hipótesis delictiva, formulada en el dictamen en el que se solicita la formalización de la IP –toda vez que se determina la posible comisión de un hecho vinculado con el tráfico ilícito de drogas y delitos conexos– que es recibido por las fiscalías cada vez que una IP es judicializada. Para el período que comenzó a mediados de 2019 y que culmina para la misma época el año siguiente, se espera seguir aumentando esa tasa y adecuar las pautas de trabajo de las IP conforme la nueva legislación procesal, así como también extender el sistema de gestión de calidad a otros procesos de trabajo, especialmente a aquellos propios del sistema acusatorio, como son las investigaciones en los términos del art. 24, inciso a, de la LOMPF.

Por otra parte, se han llevado adelante otras iniciativas a fin de continuar trabajando criterios de gestión de calidad que sirvan a la mejora continua en el cumplimiento de las funciones encomendadas. Todas ellas se enmarcan en la Política de Calidad del MPF y los objetivos estratégicos del organismo orientados a desarrollar de manera gradual prácticas de calidad en las áreas y procesos de trabajo del MPF; mejorar los estándares en la prestación de servicios y agilizar los plazos de los procedimientos involucrados, con una gestión eficiente de los recursos; utilizar sistemas de medición eficaces para determinar progresivamente el grado de satisfacción de usuarios/as, para conocer las debilidades estratégicas en la que concentrar los esfuerzos, y optimizar los procesos a través del uso de herramientas de la calidad y tecnología informática.

Entre las iniciativas de PROCUNAR para mostrar la transparencia del desempeño de la procuraduría y garantizar a los ciudadanos el derecho de acceso a la información pública (conforme lo establece la ley 27.275), se encuentra el desarrollo de una base de datos que permite visualizar gráficos estadísticos relativos a las causas por estupefacientes iniciadas en la justicia federal, en todas las regiones del país, discriminando por tipo de delito, entre otras variables. La plataforma, lanzada en 2018, fue actualizada este año incorporando la información correspondiente a 2018 tras ser consolidada por la Dirección de Desempeño Institucional (DDI) y esta dependencia mediante un trabajo de extracción, depuración y normalización a fin de ofrecer datos confiables.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

Durante el año 2019 se pudo avanzar en dos cuestiones que habían sido planteadas en informes anteriores: la fiscalización de estupefacientes por grupos químicos (Decreto 560/19) y la extinción de dominio (62/2019).

Finalmente, aún queda pendiente la adecuación del artículo 14 de la ley 23.737 a los parámetros constitucionales impuestos por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los fallos “Arriola” y “Vega Gimenez”.

Cabe recordar que han pasado ya diez años desde el primero de estos fallos, pese a lo cual se continúa advirtiendo la existencia de una gran cantidad de causas iniciadas por tenencia para consumo personal, de acuerdo a lo que surge de la Plataforma Interactiva de esta PROCUNAR y datos recabados de Ministerios Públicos provinciales.

Tal como ya se señaló en el Informe Estadístico elaborado en el año 2016, hay que considerar que las causas por tenencia para consumo personal que ingresan al sistema de justicia –tanto federal como provincial– rara vez prosiguen su trámite a partir del criterio sentado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el fallo “ARRIOLA”. Y, aunque no se cuenta con datos precisos, es posible afirmar que la gran mayoría de estas causas son archivadas inmediatamente después de su ingreso al sistema de justicia.

No obstante esto, y a pesar de que la Corte Suprema ya ha señalado la inconstitucionalidad de este tipo penal (cuando no existe trascendencia a terceros), no puede dejar de señalarse el elevado volumen de causas iniciadas en las que sólo se investigan conductas de tenencia para consumo personal. El análisis de esta circunstancia a la luz de la forma de inicio de la mayoría de las causas judiciales, evidencia que una parte importante de los recursos de las fuerzas de seguridad terminan estando destinados a la criminalización de las personas consumidoras de este tipo de sustancias, manteniendo así la inercial selectividad del sistema penal.

Procesales

Si bien se ha profundizado el trabajo con las herramientas previstas en estas leyes, se advierte la necesidad de efectuar algunas modificaciones a las leyes 27.304 y 27.319 con miras a ampliar la utilización de estas técnicas y hacerlas ágiles y dinámicas frente a las necesidades investigativas en organizaciones narcocriminales

Entre estas cuestiones se destaca que el informante pueda obtener no sólo una contraprestación económica por la información aportada al Estado sino también un beneficio procesal cuando se encuentra sujeto a proceso. Esto viene a suplir además la limitación establecida por la sanción de la ley 27.304 respecto a que la información que puede aportar una persona en calidad de “arrepentido” se relacione exclusivamente con los hechos en los que ha participado.

Por otro lado, se advierten dificultades al acordar colaboraciones y juicios abreviados teniendo en cuenta que la ley 27.304 impide efectuar una reducción de la pena de multa, lo que a veces dificulta el acuerdo con el imputado que puede ofrecer información útil para la investigación.

En igual sentido, creemos necesario trabajar a partir de la implementación de la reforma del Código Procesal Penal y del sistema acusatorio, en algunas adaptaciones de estas técnicas especiales de investigación para delitos complejos.

En igual sentido, la incorporación de técnicas de vigilancia electrónica frente al creciente uso de estos dispositivos por parte de las organizaciones criminales para evitar la detección por parte de las autoridades.

Finalmente, consideramos necesario generar los espacios necesarios para la puesta en funcionamiento del “Acuerdo Marco de Cooperación entre los Estados Partes del Mercosur y Estados Asociados para la Creación de Equipos Conjuntos de Investigación”, aprobado en el orden nacional por la ley 26.952.

De instrucciones generales

En el mismo sentido, se está trabajando junto con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en la confección de distintas guías de buenas prácticas dirigidas a los integrantes del MPF y relacionadas con una eficaz investigación preliminar en casos típicos relacionados con el tráfico ilícito de estupefacientes, como ser el transporte a través de distintas modalidades, tales como camiones, contenedores por vía marítima, micros de larga distancia, en maniobras de tipo rip-off y mediante la utilización de aeronaves de pequeño porte, entre otros.

79. PROCUNAR - Regional Noroeste (Sede Salta)

VILLALBA, Eduardo Jose

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

Me remito al informe de Fiscalía de Distrito recientemente presentado, Punto VIII "PROCUNAR REGIONAL NOA" pág. 39-45

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

Me remito al informe de Fiscalía de Distrito recientemente presentado, Punto VIII "PROCUNAR REGIONAL NOA" pág. 39-45

Procesales

Me remito al informe de Fiscalía de Distrito recientemente presentado, Punto VIII "PROCUNAR REGIONAL NOA" pág. 39-45

De instrucciones generales

Me remito al informe de Fiscalía de Distrito recientemente presentado, Punto VIII "PROCUNAR REGIONAL NOA" pág. 39-45

80. PROCUNAR - Regional Noreste (Sede Rosario)

Sin Informe Anual presentado.

81. PIA (Procuraduría de Investigaciones Administrativas)

RODRIGUEZ, Sergio Leonardo

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

En este informe aprovechamos para repasar los cinco años que cumple esta gestión de la PIA iniciada con el nombramiento de su titular en diciembre de 2014 y con ello una breve reseña de los cambios impulsados, en la búsqueda de un posicionamiento de la PIA como organismo especializado del MPF en materia de corrupción, el impacto que provocaron las estrategias implementadas en ese sentido, los avances evidenciados en la interacción con los restantes fiscales y organismos vinculados, la exploración de otros fenómenos que se vinculan con la corrupción administrativa.

Por ello, el balance de la gestión 2015-2020 se centra en los siguientes ejes:

1.- Posicionamiento de la Procuraduría como Fiscalía Especializada Anticorrupción:

Con la reforma de la LOMPF 24.946 mediante ley 27.148, se dispuso la conversión de la ex Fiscalía de Investigaciones Administrativas en Procuraduría, quedando así constituido como el **órgano especializado**, independiente y capacitado del MPF para la investigación de delitos cometidos por funcionarios públicos, particularmente los denominados hechos de corrupción, así como también la investigación de las irregularidades en el ámbito administrativo de todos los agentes del APN. Esta asignación como órgano especializado anticorrupción importó que en el año 2019 la PIA:

Realizara 16 denuncias penales en 2019

Impulsara como parte acusadora 11 sumarios administrativos e informaciones sumarias exclusivamente vinculados a asuntos de relevancia pública

Interpusiera demanda ante el Fuero Contencioso Administrativo Federal solicitando se declare la nulidad de decreto presidencial en el caso “Correo Argentino”.

Admitiera 20 pedidos de colaboración de juzgados de primera instancia y 7 pedidos de colaboración para intervenir en la etapa de juicio oral.

Impulsara una agenda de género, interactuando con PROTEX, PROCELAC, UFEM, DOVIC y la Dirección de Políticas de Género. Con el apoyo de EuroSocial+ y la PGN, junto a la PROTEX organizó el 1º taller internacional sobre Trata de Personas y Corrupción, generando insumos para la próxima elaboración de guías de actuación en esta materia en el ámbito de la Asociación Iberoamericana de MP

Participara en distintos foros y seminarios nacionales e internacionales, destacándose la representación del MPF en la Red de Fiscalías Anticorrupción de la Asociación Iberoamericana de MP como punto focal de la misma.

2.- Estrategias utilizadas para lograr mayor visibilidad:

la puesta en marcha y afianzamiento del **novedoso esquema de trabajo** interno como punto de partida para la concreción de los objetivos propuestos;

el **espíritu colaborativo con respecto a todas fiscalías** del país en su carácter de Procuraduría Especializada en temas de corrupción conforme su competencia legal;

el **carácter federal y multi-instancias** (instrucción, juicio, cámaras) de sus intervenciones técnicas, así como ante todas las **Direcciones de Sumarios** de la APN;

el posicionamiento como **Fiscalía Especializada Anticorrupción intra y extra MPF** revelado en su participación pública ante distintos foros y seminarios nacionales e internacionales;

el **equilibrio de la actuación de la PIA** conforme criterios objetivos de selección y priorización de casos para optimizar los limitados recursos humanos y materiales;

las **incursiones en materia de género** que acompañan los compromisos internacionales asumidos y la línea de trabajo trazada también por la PGN;

3.- Modificación de la organización interna:

En los primeros meses de la gestión se dispuso la **actualización de los criterios de selección de caso (RG N° 13/15), a fin de reducir significativamente el volumen de asuntos irrelevantes y generar capacidad para atender casos trascendentes**. Así, se invirtió la pirámide de admisión de casos para intervenir: de la priorización de sumarios administrativos (mayoritariamente de escasa relevancia y actividad reactiva), se pasó a una gestión enfocada en participar activamente en trámites judiciales, impulsar investigaciones preliminares propias y se mantuvo la intervención en sumarios relevantes.

El impacto que produjeron las políticas aplicadas al respecto se pueden sintetizar con los siguientes puntos:

Al finalizar el primer año de gestión, y luego del primer proceso de depuración:

48% de los casos en trámite correspondía a sumarios administrativos

23% a casos penales

28% a investigaciones preliminares (incluye denuncias recibidas y generadas de oficio)

Al final de estos cinco años se revirtió claramente el sesgo administrativista que tenía el organismo y por tanto ahora:

48% de los casos en trámite corresponde a casos penales

35% a sumarios administrativos

17% a investigaciones preliminares.

Se invirtió el carácter administrativo disciplinario para enfocar la tarea a la gestión de asuntos penales con clara vinculación a temas de corrupción.-

3.1.- Estrategias para el cambio de organización:

Se **dictó un Nuevo Reglamento interno aprobado por Resolución PGN 757/16** recuperando el liderazgo que exige dirigir una Procuraduría especializada en materia de corrupción terminando con la organización en espejo al Poder Judicial, asumiendo la dirección de la política de persecución del organismo, dejando atrás la delegación de ésta en la opinión individual de cada fiscal y fijándola con éstos y todo el equipo de colaboradores.

Se establecieron **Planes Trianales de Objetivos (DG 9/16 y DG 3/19)** que permitieron ordenar la priorización y selección de asuntos a tramitar. Mientras el primero de estos planes puso el foco en asuntos vinculados con contrataciones en especial la obra pública, el narcotráfico en lo relacionado con la conducta de funcionarios públicos nacionales y toda otra cuestión que a modo excepcional adquiriera mérito de relevancia a criterio del Fiscal Nacional; el segundo se centra en las investigaciones vinculadas con contrataciones públicas, las cuestiones vinculadas al lavado de activos cuando el delito precedente pueda tratarse de un acto de corrupción en el ámbito de la APN.

Se fijaron **Criterios de Significación** (DG 13/15 y 14/16) teniendo en cuenta los siguientes parámetros de relevancia *económica, institucional, social, de gestión, así como la oportunidad, mérito y/o conveniencia*. De la articulación de estos y el Plan Trienal, resulta la guía de prioridades que ordenan el **criterio de oportunidad** con el que la **Unidad de Atención y Detección Temprana (UADT)** analiza las denuncias que recibe y asuntos de los que toma conocimiento para sugerir al Fiscal Nacional (FNIA) los asuntos a tramitar internamente.

Se desarrolló con personal propio de la PIA un **sistema de gestión y seguimiento integral** denominado PiaNet, que permitió el reemplazo de todos los libros de mesa de entrada, modernizando la gestión. Allí se pueden consultar estadísticas, reportes inteligentes, principales dictámenes, volumen de trabajo de por agente o funcionario, así como también el avance procesal de los casos y nivel de proactividad. Actualmente el sistema cuenta con el historial de casos desde la creación de la ex FIA en la década del '60 (32.000 registros de legajos).

Se sistematizaron los **procesos claves de gestión de la Coordinación General y de la UADT**: La sinergia interna que produjo el nuevo modelo organizacional y de trabajo, se basa en dinámicas de gestión novedosas que difieren sustancialmente de la organización tradicional de las Procuradurías, y más aún de las Fiscalías. Resulta clave, entonces, contar con procesos internos claros que faciliten la interacción, así como para simplificar el proceso de inmersión de quienes se integran al trabajo de cualquiera de las áreas.

A partir del año 2017 y hasta la fecha, los cambios previstos en el nuevo Reglamento interno sobre la estructura de gestión y la adecuación de los recursos humanos, permitieron la consolidación de una renovada forma de gestión e interacción, que esencialmente **dejó de lado la organización de la PIA como un grupo de fiscalías que trabajaban en compartimientos estancos y aisladas del resto del MPF, para pasar a una Procuraduría especializada en temas de corrupción, con equipos interdisciplinarios enfocada en colaborar** con la tarea que en esa materia desarrollan las distintas fiscalías federales de todo el país, en coordinación con la actividad que también desarrollan los juzgados federales y los demás organismos nacionales e internacionales avocados a esa problemática.

Con el nuevo reglamento, **se modificó la estructura organizacional y se conformó un área esencial encargada de la Investigación y Litigio de los casos admitidos y tres unidades de apoyo** (admisión, administrativa e institucional), **las que a su vez son articuladas y supervisadas por una Coordinación General**.

Unidad de Admisión y Detección Temprana (UADT): que se encarga de revisar la consistencia entre las prioridades de gestión del organismo, los asuntos que conoce (por estudios que realiza de oficio sobre información pública o por denuncias que recibe) y los pedidos de colaboraciones que se reciben. En

ese análisis basa las sugerencias que realiza al FNIA para determinar los asuntos que pasan a tramitar en el área de litigio.

Departamento de Investigaciones y Litigio (DIL): integrado con magistrados, funcionarios, empleados y demás técnicos especializados en la materia de competencia de la PIA. Estos se organizan en equipos de trabajo ad-hoc según las características y complejidad de cada caso, con un responsable del y un equipo de colaboradores, que trabajan sobre la base de una estrategia de investigación que aprueba el FNIA.

Unidad de Administración, brinda apoyo en todo lo que hace a la provisión de insumos necesarios para la labor cotidiana, gestión de registros informáticos, atención al público, expedición de la documentación interna y externa, mantenimiento general del edificio con personal de servicio propio, copiado y escaneo de documentación, a través del Equipo de Apoyo técnico Administrativo (EATA), resguardo de expedientes y efectos secuestrados, archivo general, etc.

Unidad Institucional, colabora en el relacionamiento de la PIA tanto en la faz interna de los equipos de trabajo como con agencias externas relevantes del sistema judicial, el PEN, el Congreso, ONGs, etc. Asimismo colabora en la promoción de actividades de transparencia, capacitación específica y elaboración de opiniones técnicas en materia de propuestas legislativas que hacen a la materia; y el diseño, soporte y mejoras del software de gestión de casos con el que se generan reportes técnicos, de gestión y demás insumos que requiere el FN.

Todas estas Unidades se encuentran articuladas desde la **Coordinación General,** responsable de velar por el desempeño general de la PIA y para eso, el correcto funcionamiento de las áreas de apoyo que deben facilitar la tarea del corazón de la PIA: el área de litigio. Es por eso que esta área es al mismo tiempo la encargada de organizar y distribuir el trabajo del DIL.

Se impulsó un **sistema de tutorías** para que los profesionales de la PIA con mayor experiencia apoyen, orienten y acompañen la gestión de los más jóvenes, generando una sinergia que también fue complementada con la rotación del personal por las distintas unidades, a los fines que los ingresantes al organismos tengan una cabal idea de la forma de trabajo entre todas las áreas.

Además de la oferta genérica de capacitación que ofreció la PGN, al advertir necesidades específicas que hace a la singularidad de la competencia de la PIA (en sumarios administrativos y en casos penales) se organizaron **cursos y talleres de capacitación** específicas con SIGEN, PTN, INAP y otros centros de estudio en materia de obra pública, regulación de servicios públicos, régimen jurídico del gas, lavado de dinero y financiamiento del terrorismo y otras vinculadas con la actualización de conocimiento en litigación oral y sistema acusatorio.

Se **creó una Biblioteca Virtual PIA** que cuenta con toda la normativa, jurisprudencia y documentos de trabajo vinculados con la competencia de la Procuraduría, disposiciones generales, dictámenes, denuncias, artículos de doctrina, jurisprudencia, y manuales y protocolos de actuación específicamente referidos a la actividad investigativa de la PIA, contabilizando 2280 documentos indexados de uso interno de los magistrados y funcionarios de la PIA y muchos de los cuáles también son subidos a la web institucional.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

En este quinquenio se abordó a través de distintas acciones algunos inconvenientes que generaban la interpretación de determinadas normas vigentes para hacer frente a la labor de esta PIA. Aquí se detallan algunas iniciativas que tuvieron buena recepción y otras que deberán abordarse con las modificaciones legislativas pertinentes.

Desde el comienzo de esta gestión se tomó la decisión de trabajar en la propuesta de revisión o derogación de la Disp. AFIP 98/2009, que impide acceder a información de la AFIP en el marco de las

investigaciones preliminares, bajo el amparo del secreto fiscal. Por ello, se realizaron presentaciones ante la PTN y también ante la Cámara Cont. Adm. Fed. que actualmente está en trámite ante la Corte, con Dictamen favorable de la PGN. La PIA solicitó que se declare la inconstitucionalidad de la resolución IG AFIP 08/06 y la Disp. AFIP N°98/09 que imponen como pautas de gestión en materia de secreto fiscal negar al MPF los pedidos de acceso a las declaraciones juradas en el marco de las investigaciones preliminares que el organismo realiza en virtud a la facultad otorgada por el artículo 26 de la Ley Orgánica del MP.

Otro importante logro se produjo mediante el *acercamiento y reuniones de trabajo con todas las Direcciones de Sum.* de todas las agencias del PEN, y gracias al impulso de la PIA y el acompañamiento de la PTN, *se superaron antiguos problemas de legitimación para actuar como parte acusadora en todos los sumarios adm. de APN*, sin perjuicio de la forma en la que se hubieran iniciado, mediante dictamen de la PTN (IF-2016-02178548-APN-PTN), logrando revertir el criterio que obstaculizaba la labor de la PIA desde el año 1999.

Como consecuencia de estas acciones se dictaron instrucciones desde la PTN, el Min. de Seguridad a la PFA y a la PSA, y del Min. de Def. a las FFAA, ordenando que *se comuniquen la apertura de todos los sumarios disciplinarios*, (Resoluciones MD N° 90 y 07/16), generando un creciente aumento en los casos que llegaron a conocimiento de la PIA, al mismo tiempo que adquirió mayor visibilidad.

También se logró el reconocimiento de la obligación de la OA de permitir el acceso al Anexo Reservado de las Declaraciones Juradas de funcionarios públicos, mediante la emisión de un dictamen favorable de la PTN, a solicitud de la PIA (IF-2016- 02841 508-APN-PTN). Lo que no implica soslayar que en la práctica se presentaron obstáculos con la OA frente a pedidos concretos de tales anexos reservados.

Finalmente se revirtió la postura de la APN que sostenía la imposibilidad jurídica de iniciar sumario adm. para aplicar sanciones disciplinarias a los agentes contratados, de planta transitoria, o designados transitoriamente en planta permanente, lográndose un *criterio general de actuación en el sentido de iniciar sumario adm. a todo agente de la APN que cometa una irregularidad, sin perjuicio del tipo de relación laboral que lo vincule con ésta*, mediante la emisión del Dic IF- 2017-03598383-APN-PTN.

Procesales

A partir del cambio organizacional y de gestión logado con la reforma reglamentaria de la Procuraduría de Investigaciones Administrativas se tradujo en un mejor desempeño en el ámbito procesal y de gestión de los casos. La optimización de los recursos humanos, la conformación de equipos de trabajo ad-hoc y el trabajo interdisciplinario que produjo el cambio de paradigma oportunamente descrito del Nuevo Reglamento de la PIA, fortaleció el proceso de instalación de la PIA como Fiscalía Especializada Anticorrupción del MPF, las fiscalías comenzaron a “solicitar” la colaboración de la PIA para su trabajo cotidiano, circunstancia que era novedosa antes del año 2015. De modo tal que la PIA dejó de ser un tercero que intentaba obtener un espacio institucional que resultaba ajeno a los operadores judiciales, y pasó a ser de a poco, un engranaje más de colaboración en la labor investigativa de las fiscalías federales.

Por otro lado, la PIA comenzó a abordar la problemática de **corrupción y trata de personas**, a partir de la actividad realizada en el marco del Primer Plan de Trabajo, la Red de Fiscales Contra la Corrupción de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos (AIAMP), junto al Programa EUROsocial+, donde surgieron los antecedentes del documento “Mujer y corrupción: problemática de género y corrupción en América Latina. A partir de esa premisa, el área de Gobernanza Democrática del Programa EUROsocial+ y el MPF de la Argentina organizaron en el mes de octubre de 2019 el Primer Taller Internacional sobre Corrupción y Trata de Personas, con foco en los agentes corruptos en ese esquema, con el fin de combatir las prácticas corruptas que facilitan la trata de personas. Esta iniciativa liderada por la PIA y la PROTEX, se realizó en Buenos Aires en la PGN, con la participación de las áreas de trata y corrupción de Brasil, Paraguay y Argentina, con presencia de la Defensoría General

de la Nación, la Oficina Nacional Anticorrupción, la Universidad de Buenos Aires, la Unidad de Protección de Víctimas del Ministerio de Justicia, y las ONGs Mujeres en Igualdad y Poder Ciudadano. Además desde el MPF también se sumaron a la iniciativa la PROCELAC, UFEM, la DOVIC y la Dirección de Políticas de Género.

Del encuentro surgió la importancia de la vinculación temprana de la investigación anticorrupción de los agentes públicos en los casos de trata de personas y la prevención de estas conductas de corrupción, que pueden darse en cuerpos policiales, en agentes aduaneros, médicos, jueces, fiscales, autoridades municipales que permite la proliferación de esta actividad criminal.

De instrucciones generales

Como se indicó, un importante avance en el modelo de gestión se produjo en 2016 con el dictado del Nuevo Reglamento de la PIA (propuesto por su titular) mediante Res. PGN 757/16, de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal, generando un cambio de impronta en la gestión y actuación del organismo, y su relación con el entorno.

Conforme lo establecido por el art. 6 del Reglamento Interno de la PIA, dictó la política criminal del organismo para la selección de casos que se atenderán, en función de dos tipos de parámetros: los criterios de relevancia y el plan trianual.

En este rumbo, los Criterios de Significación quedaron definidos mediante DG PIA 13/15, modificada por DG PIA 14/16, que permitieron estructurar una labor proactiva y concentrada en pocos casos, pero trascendentes, teniendo en cuenta la relevancia económica, institucional, social o de gestión, con el fin de optimizar los recursos de la PIA. A su vez, se establecieron las prioridades de gestión mediante un Plan Trianual de Objetivos mediante DG PIA 9/16, para el período 2016/2018, con el objeto de centralizar los esfuerzos en materia de contrataciones, en especial las relativas a la obra pública y narcotráfico, en cuanto hace a la investigación de la participación de funcionarios públicos nacionales. Y en 2019 se estableció el Plan de Trabajo Trianual 2019/2021 mediante DG PIA 3/19, que tiene por objeto centralizar los esfuerzos de la PIA en materia de contrataciones públicas, los delitos vinculados al lavado de activos derivado de tales contrataciones y la intervención en otros casos en virtud de la relevancia y el mérito que disponga el Fiscal Nacional.

Todas estas mejoras que se trasladaron en la intervención concreta de la PIA ante los casos en trámite se lograron a través del dictado de instrucciones generales, como fue el caso de la aprobación del reglamento interno, y/o de Disposiciones Generales dictadas por el titular de la PIA para la organización del trabajo interno de la Procuraduría.

La puesta en funcionamiento del sistema adversarial que impone el nuevo Código Procesal Penal Federal en las jurisdicciones de Salta, y Jujuy, así como también la próxima puesta en marcha del sistema en Mendoza y otras jurisdicciones importará también tener en cuenta a través del dictado de instrucciones generales de la PGN el rol que deberá tener la PIA en coordinación con los fiscales de distrito cuando se planteen instancias de doble control del MPF en casos que hacen a la competencia e interés de la PIA.

82. PROCUVIN (Procuraduría de Violencia Institucional)

HEIM, Hector Andres

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

Durante el 2019, se abordó la ejecución del Plan de Trabajo Anual del período. Dicho Plan incluyó el diseño integral de la política institucional de esta dependencia, focalizada en objetivos a corto, mediano y largo plazo para cada una de las áreas que la componen.

La Procuraduría realizó durante el ciclo que está finalizando diversas reuniones con organismos gubernamentales y no gubernamentales relacionados con la temática propia. También se mantuvieron encuentros interinstitucionales con el propósito de delinear mejores acciones orientadas a la prevención, investigación y juzgamiento de los casos de violaciones a los derechos humanos (y/o delitos) que implicasen violencia institucional. Por otra parte, se procuró reforzar los vínculos con las Direcciones Generales, Unidades Fiscales y Procuradurías de la Procuración General de la Nación. En ese sentido, cobró relevancia singular la concurrencia a las reuniones de la Comisión de Implementación del Sistema Acusatorio, en atención al rol de esta Procuraduría a nivel federal. Se mantuvo la asistencia a los encuentros de trabajo del Sistema Interinstitucional de Seguimiento y Control de Cárceles y el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura.

En lo referente a las actuaciones judiciales, en 2019 se asumió la delegación de la investigación y/o prestó colaboración en numerosas causas penales por intermedio de las Áreas de Violencia Policial, Violencia en Instituciones de Encierro y Litigio Estratégico.

A su vez, la Procuraduría inició numerosas investigaciones preliminares (IP).

Entre los casos estratégicos trabajados en 2019 se destacan aquellos referentes a la violación a los derechos humanos en los que el Estado Argentino ha sido sancionado por la CIDH, tales como: CCC 22.190/1996, del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n°10, caratulada “Acosta Martínez, José Delfín s/muerte por causas dudosas” y FMZ 37.648/2017, del registro del Juzgado Federal n°3 de Mendoza, caratulada “N.N. S/Desaparición Forzada de Personas”.

El área de Análisis e Investigación Interdisciplinaria realizó informes periódicos sobre las principales variables de trabajo de la Procuraduría, tales como la evolución de la población penal, muertes en contexto de encierro, hechos de violencia en cárceles federales y violencia policial contra niños, niñas y adolescentes. Este año también se incorporó un nuevo informe en el que se analizó, a partir de los datos volcados en el Sistema de Registro y Seguimiento de Intervenciones Procuvin (SIRSIP), las principales problemáticas relevadas a través de la Línea de atención telefónica a personas privadas de la libertad.

También se llevó a cabo un proceso de modernización y actualización permanente del micro sitio web de PROCUVIN. Entre los nuevos contenidos se destaca la incorporación de un mapa en el que se pueden consultar los informes pre inspección de las cárceles monitoreadas en el transcurso de los últimos dos años, como así también un apartado de doctrina y jurisprudencia en el que se incluyen fallos sobre violencia institucional desde el año 1983 en adelante.

A su vez se desarrollaron capacitaciones en coordinación con la Dirección respectiva del MPF. Las mismas versaron sobre Conceptos fundamentales de violencia institucional, Violencia institucional contra las mujeres y población LGTB+ y El rol del Ministerio Público Fiscal en el proceso de Habeas Corpus.

Asimismo, se confeccionaron dos guías específicas destinadas a brindar herramientas técnicas y promover pautas de trabajo ordenadas para los operadores judiciales. Una de ellas es la Guía de Monitoreo de Espacios de Encierro, cuya propuesta inicial fue aprobada en la Red de Procuradores del

Mercosur en 2018 y durante el transcurso de 2019 se remitió a dicha Red un borrador que se encuentra en revisión. Otro de los instrumentos trabajados fue la Guía para la Toma de Testimonio de Víctimas de Violencia Institucional, realizada en colaboración con DOVIC y actualmente en proceso de revisión final.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

Reiteramos lo enunciado en el informe anual del año pasado en cuanto a que, sería de utilidad para la labor jurisdiccional en esta materia, que se legisle una normativa específica que defina taxativamente los supuestos de la legítima defensa en el accionar policial y de las fuerzas de seguridad, estableciéndose los criterios de actuación que sean necesarios para respetar los estándares constitucionales e internacionales de defensa de los derechos fundamentales de los ciudadanos respecto del poder punitivo del estado. El hecho de fijar estándares normativos claros de alcance nacional, conllevará a una menor discrecionalidad en las decisiones jurisdiccionales, que conformará un piso interpretativo necesario en la materia, y común a todas las jurisdicciones que comparten la competencia de los delitos que hacen a la especificidad de esta Procuraduría de Violencia Institucional.

Procesales

En relación a las propuestas legislativas en materia de derecho procesal, en términos generales, la Procuvin considera valioso el inicio de la efectiva implementación del Código Procesal Penal de la Nación, dando inicio al proceso acusatorio. Estas nuevas normas procesales dotarán al Ministerio Público Fiscal de mejores oportunidades para la conducción de la investigación penal y recursos procedimentales de mayor ajuste a los desarrollos y estándares investigativos del mundo jurídico contemporáneo.

De instrucciones generales

En cuanto a las instrucciones generales, esta procuraduría considera especialmente valiosa la aprobación y protocolización por parte de la Procuración General de la Nación, de la “Guía práctica para el monitoreo de espacios de detención destinada a integrantes del Ministerio Público Fiscal de la Nación”, documento elevado por esta dependencia para la consideración del Sr. Procurador de la Nación. Esta herramienta, diseñada para facilitar el trabajo de las fiscalías en materia de monitoreo y control de condiciones de detención y de identificación de presuntos casos de uso letal de la fuerza por parte de integrantes de las fuerzas de seguridad, permitiría homogenizar y estandarizar algunos criterios generales de actuación en la materia para todos los representantes de este Ministerio Público Fiscal de la Nación.

Por otra parte, se pondera positivamente la posibilidad de contar con una instrucción general que establezca la obligatoriedad -para todas las dependencias fiscales de la órbita nacional y federal del país- de hacer saber a la Procuvin del inicio de toda causa penal por hechos susceptibles de encuadrarse en los supuestos de violencia institucional (Res. PGN 455/13), a efectos de contar con un mapeo integral de las causas y su situación, y establecer la colaboración en todos los casos, especialmente en aquellos en los que, como resultado de los hechos investigados, haya ocurrido el fallecimiento de alguna persona (incluyendo en este concepto las muertes dudosas, homicidios culposos o dolosos, homicidios agravados por condición de fuerza de seguridad, desapariciones forzadas, etc.), ya sea en el ámbito de los establecimientos carcelarios como de las intervenciones policiales y/o de fuerzas de seguridad en la vía pública o domicilios, en aquellos casos judicializados tanto en el ámbito nacional como federal. De esta manera, una instrucción de alcance general que establezca la comunicación a Procuvin de todos los hechos de violencia institucional, en especial, aquellos en los que resultare una muerte y/o una desaparición forzada, permitirá concentrar los esfuerzos de este Ministerio Público Fiscal, de manera homogénea, ecuaníme y exhaustiva hacia todas

las jurisdicciones, acerca de la eficiente investigación de los hechos señalados, que por las graves violaciones a los derechos humanos que conllevan en muchos casos, importan comprometer la responsabilidad internacional del Estado Argentino.

83. PROTEX (Procuraduría de Trata y Explotación de Personas)

COLOMBO, Marcelo Luis

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

LÍNEA 145: Recibimos **1740 denuncias** de la línea 145. Esto equivale a un promedio mensual de 145 denuncias. 671 fueron judicializadas: más del 56% a la justicia federal. Se ubican en primer lugar las denuncias por explotación sexual (844). Le siguen las de explotación laboral (248) y por desaparición de personas (218). Hay otras 430 que responden a otro tipo de explotación/captación engañosa.

Se sigue trabajando en el perfeccionamiento de la base de datos, a fin de favorecer y agilizar aún más su entrecruzamiento con otras bases de datos que se manejan desde esta Procuraduría, y su derivación inmediata a la jurisdicción competente.

INVESTIGACIONES PRELIMINARES: Iniciamos **265 IP:** 37 a raíz de llamados al 145, 35 por denuncias particulares, y 193 provinieron de organismos tales como: Ministerio de Seguridad (41), Fundaciones (10), Consulados (3), GCBA (79), Conare (6), Caref (2), entre otros

Se sostuvo el criterio de registro en relación con las investigaciones preliminares iniciadas por denuncias de la línea 145, ingresándose en este campo sólo aquellas denuncias cuyo proceso de verificación de datos y adopción de medidas demora más de 48 horas. Por ello, muchas denuncias que en el pasado culminaban en la formación de investigaciones internas, en la actualidad culminan en una judicialización directa y urgente

Las IP judicializadas y las denuncias del 145 derivadas a la justicia suman un total de 807 causas (671 por la línea de denuncias y 136 a partir de otras investigaciones preliminares)

Este año también priorizamos aquellos casos denominados “sensibles” a fin de potenciar las investigaciones que involucraran organizaciones criminales y/o funcionarios públicos

El promedio de duración de las preliminares descendió a 47 días (en 2018 fue de 48 días)

Asimismo, hemos continuado en algunos casos con la dinámica de interacción junto a la DGAC, lo cual potencia la capacidad de respuesta y análisis integral de información de la PROTEX

COLABORACIONES/COADYUVANCIAS: Iniciamos **141 colaboraciones** a raíz de pedidos efectuados por distintas Fiscalías y Juzgados. Las intervenciones implicaron la elaboración de sugerencias de medidas, dictámenes de competencia y la coordinación para la toma de declaraciones en cámara Gesell

Algunas intervenciones culminaron con la participación en 2 juicios abreviados; 5 ofrecimientos de prueba; 3 recursos de Casación; y 9 contestaciones de vista en etapa oral. Además se colaboró activamente en las audiencias de debate en dos casos (ver apartado “PARTICIPACIÓN EN ETAPA DE DEBATE”)

Se respondieron **284 consultas inmediatas**, vinculadas a consultas por antecedentes y/u orientaciones genéricas hechas por diferentes fiscalías y juzgados

Por otro lado, se continúan recibiendo pedidos de cooperación por parte de los puntos de contacto de la Red Iberoamericana de Fiscales especializados en Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes (REDTRAM) a través de la plataforma IBERRED. En particular este año hemos recibido diferentes tipos de consultas que tuvieron que ver con solicitudes de información sobre causas en curso, como así también datos relativos a imputados y víctimas

LITIGACION

PARTICIPACION EN ETAPA DE DEBATE: Colaboramos con la Fiscalía General 2 a cargo del Dr. Abel Córdoba en el debate llevado a cabo ante el TOF 4 en la Causa del prostíbulo "RIO CABAÑA". Allí solicitamos penas de entre 10 y 17 años de prisión para las 5 personas acusadas por el delito de trata de personas con fines de explotación sexual en perjuicio de al menos 17 mujeres en situación de vulnerabilidad

También requerimos el decomiso del dinero de una cuenta radicada en Suiza equivalente a un millón de dólares, del inmueble donde funcionaba el prostíbulo y del estacionamiento que se encontraba al lado del local. A su vez, pedimos que se restituya a las víctimas la suma de 16 millones de pesos y que luego se destine el remanente al Fondo de Asistencia a las Víctimas del delito de trata de personas. Por último, requerimos como medida reparatoria la publicación de un extracto de la sentencia en el diario Clarín, ya que los avisos de oferta laboral engañosa que posibilitaron la captación fueron publicados en ese medio. Se logró la condena

Por otro lado, en la causa 3364 ("*Sanchez Rivera*") se llevó adelante el juicio ante el TOF 7. Acusamos al imputado por trata de personas con fines de explotación sexual, agravado por haber mediado abuso de la situación de vulnerabilidad en la captación y por haberse consumado su explotación, y abuso sexual agravado, en concurso real con el delito de trata de personas agravado por el uso de amenaza y violencia, en grado de tentativa, solicitando una pena de ocho años y ocho meses de prisión, accesorias legales y costas. Se logró la condena

LITIGACIÓN DE OTROS CASOS EN ETAPA DE DEBATE:

Ofrecimientos de prueba: colaboramos en 5 causas elevadas a juicio a partir de la elaboración de los ofrecimientos de prueba.

Participación en la elaboración de recursos de casación:

- Prestamos colaboración al fiscal general subrogante ante el TOF de Santa Rosa, en la presentación de un recurso de casación contra la sentencia mediante la cual se absolvió al intendente de Macachín y al ex comisario de esa localidad. Ambos funcionarios fueron acusados de encubrir el funcionamiento de una red dedicada a la explotación sexual de mujeres en situación de vulnerabilidad en un cabaret ubicado en la localidad de Macachín.

- A raíz del recurso de Casación interpuesto por el fiscal a cargo de la Fiscalía General de Corrientes de manera conjunta con esta Procuraduría, la Sala IV de la CFCP, por unanimidad, hizo lugar a lo requerido y ordenó la reparación económica para seis víctimas de un caso de trata de personas con fines de explotación laboral.

- Por último, colaboramos con el Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza en la elaboración del recurso de casación, y posterior recurso de queja, interpuesto contra la resolución de la Alzada que revocó el procesamiento de un acusado por el delito previsto por el artículo 145, ordenando incluso la prohibición de acercamiento a la presunta víctima.

Otras participaciones:

- Se efectuaron colaboraciones en la contestación de vistas conferidas en el marco de 9 incidentes: 2 de excarcelación; 1 de prisión domiciliaria; 4 relacionados con sanciones disciplinarias y 2 sobre estímulo educativo.

- A su vez, cabe destacar contestaciones de vistas relacionadas con investigaciones patrimoniales. En los 6 incidentes en lo que se intervino se sostuvo la oposición a la devolución de los bienes registrables, muebles y/o inmuebles, como así también de las sumas dinerarias oportunamente secuestradas, con miras al posterior decomiso.

- También se contestaron numerosas vistas (8) relacionadas con pedidos de autorización para salir del país.

BÚSQUEDAS DE PERSONAS: Realizamos **17 identificaciones** de personas inhumadas como NN en distintos puntos del país, comunicando esta situación a los familiares y/o a los organismos que tuvieron intervención en sus hallazgos. 3 pertenecen a mujeres y 14 a varones, todos casos de mayores de edad. Casi la totalidad de los hallazgos se dio en la provincia de Bs. As.

4 de las 17 fueron calificadas como “desactualizadas” y 2 corresponden a identificaciones “fallidas”

Las 17 identificaciones este año se suman a las 288 identificaciones realizadas en el periodo 2015-2018 dando un total de 305 casos resueltos desde el inicio del proyecto

CÁMARA GESELL E INFORMES: Colaboramos en 13 causas para la recepción de 53 declaraciones de víctimas en cámara Gesell. Dichas colaboraciones consistieron en la realización de pliegos de preguntas a fin de complementar las realizadas por la fiscalía o el juzgado, la coordinación con la (DOVIC) para que acompañe a las víctimas y ponga a disposición la sala Gesell, la gestión junto con el *Programa de Rescate* para localizar y trasladar a las víctimas y que profesionales en psicología pertenecientes a dicho organismo realicen las entrevistas y la presencia de personal de esta Procuraduría en las audiencias de declaración. Los pedidos de colaboración ya incluyen la realización de un informe de análisis del testimonio. Es así que se realizaron 12 informes, analizando 53 entrevistas de testimonio

SENTENCIAS Y PROCESAMIENTOS: Hemos registrado 41 autos de procesamiento en todo el país por el delito de Trata de Personas. 8 fueron por trata con fines de explotación laboral, 31 por trata con fines de explotación sexual, 1 por ambas finalidades) y 1 por pornografía infantil. A su vez, hemos podido identificar un total de 34 sentencias, de las cuales 27 fueron condenatorias: 22 corresponden a casos con fines de explotación sexual, 3 con fines de explotación laboral, 1 por matrimonio forzado y 1 por delito migratorio

Estos datos estadísticos han sido solicitados por diversos organismos internacionales, tales como UNODC, el Departamento de Estado de los Estados Unidos de Norteamérica, la OIT, entre otros

PARTICIPACIÓN ACTIVA EN EXPEDIENTES

1) Se colaboró con la Fiscalía General ante el TOF de Neuquén en debate. Se asistió en la localización de víctimas y en los pliego de preguntas. También se asistió en la elaboración del alegato final con énfasis en el decomiso de los bienes y dinero secuestrados con fines de reparar económicamente a las víctimas. Se logró la reparación económica para las dos víctimas del caso conforme a los valores solicitados.

2) Se colaboró con la Fiscalía General ante el TOF de Corrientes en la contestación de una vista por extinción de la acción penal a raíz de un acuerdo conciliatorio con algunas de las víctimas. Nos expedimos de manera negativa, por la gravedad de los hechos, porque no se establecía una reparación para los “trabajadores”, y sólo se había realizado con algunas de las víctimas.

3) Se recibió un pedido de colaboración por parte de la Fiscalía Federal de Paraná, en el que elaboramos un dictamen junto con la UFEM con un abordaje desde una perspectiva de género conforme las reglas del derecho internacional de los derechos humanos. Logramos sostener que la imputada mujer obró con falta de libertad, siendo posible sostener que su conducta no resultaba culpable y no le debía ser reprochada.

4) CASO CROIX SPA: PROTEX participó en los allanamientos (privados, edificio, entidad financiera y un departamento). La denuncia la hicimos en el año 2016, en virtud de una denuncia anónima recibida a la casilla de correo oficial de esta dependencia.

5) CASO “ALBERDI” Y “BONIFACIO”: Es una causa en la que se investigan dos inmuebles en donde diversas mujeres se encontrarían en situación de prostitución.

En el 2018, solicitamos allanamientos, detenciones y pedidos de indagatoria. También se sugirió el embargo, medidas cautelares preventivas con miras al decomiso y reparación a las víctimas.

Este año participamos de los allanamientos y continuamos colaborando en el análisis de la documentación y elementos secuestrados.

Opinamos que la prueba autoriza a presumir la existencia de una organización criminal dedicada a la captación, recepción, acogimiento y explotación de mujeres con fines de explotación sexual.

6) CASO “SANTOS” (Juzg. Fed. 7): Causa en la que se acusaba al representante y titular de una agencia de modelos y a su hermana, por los delitos de trata de personas y proxenetismo, los que guardaban relación con hechos investigados en Uruguay.

Afirmamos la existencia de una organización criminal dedicada a la explotación sexual de mujeres a nivel transnacional. El encuadre legal elegido incluyó el delito de asociación ilícita, con la finalidad de cometer delitos vinculados a la trata de personas y al lavado de activos.

7) CASO VIDEOCONFERENCIA COLOMBIA: la justicia argentina recibió una declaración por videoconferencia en Cámara Gesell producida desde Colombia, en una investigación por trata de personas con fines de explotación sexual.

Se transmitió por videoconferencia en la sala dispuesta a tal fin por la Secretaría General de la Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional Federal, con el objeto de salvaguardar el derecho de defensa en juicio del imputado. Allí concurren representantes de la fiscalía que encabeza la investigación, del juzgado interviniente y de la Procuraduría de Trata y Explotación de Personas (PROTEX), que colaboró activamente durante toda la investigación. PROTEX colaboró en el exhorto dirigido a las autoridades colombianas.

8) FISCALIA FEDERAL DE RIO GRANDE, APELACIONES CON FIRMA CONJUNTA:

- En un caso se asistió a la Fiscalía para la elaboración de un recurso de apelación contra la resolución que dispuso el sobreseimiento de tres imputados por considerar que faltaban elementos que dieran sustento a la acusación. Postulamos que la resolución resultaba prematura por no haberse tenido en cuenta ciertos elementos acumulados.

También efectuamos consideraciones sobre la recepción y análisis de las declaraciones prestadas por las presuntas víctimas y los imputados con procesamiento confirmado.

- En otro caso se participó en un recurso de apelación contra la resolución que dispuso procesamiento sin prisión preventiva de diversos imputados. Postulamos que se ampliara la cantidad de víctimas, que la encargada era partícipe necesaria, que se revocara un sobreseimiento, y describimos los roles de los distintos integrantes de la organización.

9) CASO “MULA” (Río Gallegos): El fiscal subrogante de la Fiscalía Federal de Río Gallegos, la Protex y la Procurar, solicitaron el sobreseimiento de una mujer que fue detenida con un kilogramo de cocaína en el aeropuerto de El Calafate, luego de determinar que había sido víctima del delito de trata de personas y que se habrían aprovechado de su alto grado de vulnerabilidad para desplegar la maniobra de tráfico.

10) PASO DE LOS LIBRES: Se trata del desprendimiento de una causa más grande, que ya fue elevada a juicio con 17 personas, entre las que se encuentra un ex fiscal federal, abogados y un agente de Gendarmería. Este año se procesó a dos personas más, tras un pedido en el que participó esta PROTEX.

Además, se colaboró en el ofrecimiento de prueba.

11) EXTRADICIÓN RAÚL MARTINS: procesado por explotación de la prostitución ajena y asociación ilícita, fue detenido en Cancún en línea con el exhorto que había ordenado el Juzgado Federal N°1. Para el MPF la estructura delictiva tiene más de 25 años de existencia y posee ramificaciones tanto en Argentina como en México.

Todas las medidas tienen su origen en una presentación conjunta que realizaron la Procuraduría de Trata y Explotación de Personas, junto con la Fiscalía Federal N°6, en diciembre de 2018. Dentro de las diligencias solicitadas se encontraba la detención con fines de extradición de Martins.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

Debemos insistir en la necesidad de la creación de un Registro Nacional de Personas Buscadas o un Banco Nacional de Datos Genéticos. Volvemos a destacar la promulgación del decreto 1093/16 que crea el Sistema Federal de Búsqueda de Personas Desaparecidas y Extraviadas, pero entendemos que la existencia de un Registro o Banco con alcance nacional se impone como insustituible para abordar esta problemática.

También consideramos que, en su marco de actuación, se impone como necesario que dicho Registro reciba denuncias vinculadas a la desaparición de personas, las sistematice, y las canalice a los organismos competentes.

Hemos notado que ante situaciones como las descritas, los familiares/allegados de las personas buscadas no tienen otra alternativa más que la línea 145. Y si bien la desaparición de una persona –en abstracto– resulta compatible con el proceso previo que caracteriza a la trata de personas, lo cierto es que son dos fenómenos distintos, con extremos muy particulares. Por eso entendemos que las medidas investigativas de uno y otro fenómeno tienen singularidades propias que imponen un criterio de investigación también diferenciado.

Así, sostenemos la necesidad de que se establezca una línea telefónica exclusiva para la denuncia por averiguación de paradero. Resulta de suma importancia establecer mecanismos diferenciados en la toma de conocimiento de estos casos para agilizar la derivación de las fuerzas de seguridad competentes.

Procesales

Insistimos en que debería evaluarse la necesidad de modificar las regulaciones relativas a la toma de juramento de decir verdad (art. 249 CPPN) en los casos de declaraciones testimoniales de víctimas de trata de personas brindados mediante el procedimiento de Cámara Gesell. En efecto, tal como lo sostuvimos en el documento denominado “El testimonio de la víctimas de trata de personas”, si bien las excepciones a requerir ese juramento no se han reformado luego de la incorporación del art. 250 quáter (CPPN), entendemos que no caben dudas de que el tratamiento especial otorgado por ese artículo resulta incompatible con el requerimiento de prestar juramento, puesto que todas las previsiones específicas relativas al entrevistador (un profesional en psicología), el lugar (un recinto tranquilo sin presencia de las partes), y el método (sin interrupciones durante el relato más que aquellas que prevea el psicólogo) apuntan a eliminar del acto todo su carácter coercitivo.

Finalmente, enfatizamos la necesidad de continuar con la implementación del nuevo Código Procesal Penal Federal.

De instrucciones generales

Insistimos en el dictado de una instrucción de carácter general con el objetivo de solicitarles a los fiscales que agoten los recaudos tendientes a notificar fehacientemente a las defensas respecto del procedimiento de toma de declaración a las víctimas/testigos.

Advertimos la necesidad del dictado de una nueva instrucción de carácter general en la que se instruya a los Fiscales que actúen en este tipo de causas, el dictado de medidas tendientes a poner fin a la situación de explotación, específicamente para que soliciten como medida cautelar al Juez interviniente la afectación del o los inmuebles donde se desarrollaren las actividades ilícitas, desde el comienzo mismo del proceso, con el objeto de lograr posteriormente su decomiso.

También consideramos oportuno insistir en que se evalúe la posibilidad de dictar una instrucción de carácter general dirigida a los Sres. Fiscales Federales, en el marco de expedientes en los que se investigue el delito de trata de personas con fines de explotación laboral, y en los que la AFIP pretenda adquirir y/o mantener el rol de querellante, con el objetivo de sugerirles que consideren acompañar

las pretensiones de dicho Organismo. Este es un pedido que elevamos en el año 2015 a la Sra. Procuradora General de la Nación, y sobre el que no hemos obtenido ninguna respuesta.

Teniendo en cuenta que dentro de las labores de esta Procuraduría se encuentra la recolección de resoluciones (especialmente procesamientos y sentencias definitivas) vinculadas al delito de trata de personas para, entre otros objetivos, la elaboración periódica de informes a los fines de ser elevados a la Procuración y publicados en la página web del Ministerio Público Fiscal, así como la redacción de informes solicitados por distintos organismos internacionales (v.gr. ONU, OEA, Departamento de Estado de EE.UU), se considera de suma importancia que se evalúe la necesidad de dictar una instrucción general a las Fiscalías del país para que remitan a estas oficinas copias simples de las sentencias definitivas y autos de mérito respecto del delito de Trata de Personas y sus delitos conexos (Arts. 125 bis, 126, 127, 140, 142 bis, 145 bis, 145 ter del Código Penal de la Nación; Ley 26.364, Ley 26.842, Ley 12.331), cuando ellas sean notificadas de dichas resoluciones.

Se sugiere una instrucción general para que en las investigaciones por averiguación de paradero se instruya a los y las fiscales que informen inmediatamente al Sistema Federal de Búsqueda de Personas Desaparecidas y Extraviadas.

Creemos oportuno el dictado de una instrucción general para que los fiscales identifiquen, en la primera oportunidad posible, los activos del/los imputado/s y soliciten todas las medidas cautelares necesarias y eficaces para satisfacer las restituciones y otras reparaciones económicas a las víctimas.

Unidades Fiscales Especializadas

84. UFICANTE (Unidad Especializada para Casos de Apropiación de Niños durante el Terrorismo de Estado)

PARENTI, Pablo Fernando

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

La Unidad especializada para casos de apropiación de niños durante el terrorismo de Estado (Res. PGN 435/2012) fue creada el 23 de octubre de 2012 por la entonces Procuradora General de la Nación con el fin de optimizar el trabajo del Ministerio Público Fiscal en investigaciones que, si bien tienen características comunes con el resto de las causas por delitos de lesa humanidad, presentan particularidades que justifican una atención diferenciada. Asimismo, en el año 2015, en la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal de la Nación (ley 27.148), la Unidad fue incorporada a la estructura del MPF.

Cabe recordar que pocos días antes de la creación de esta Unidad, la PGN aprobó con carácter de instrucción general el Protocolo de actuación para causas por apropiación de niños durante el terrorismo de Estado, elaborado por la Unidad Fiscal de Coordinación (Res. PGN 398/12, del 19 de octubre de 2012). La resolución que aprobó el Protocolo tuvo en cuenta el estado de situación de las investigaciones en curso y los obstáculos detectados para el avance de las causas de apropiación de niños y, en consecuencia, estableció la necesidad de que “el Ministerio Público Fiscal asuma un papel protagónico en el impulso de la acción y la orientación de las investigaciones”. Tal como se desarrollará en el presente informe, esta Unidad continuó el proceso de consolidación como actor

central en la temática dentro del ámbito judicial, tanto durante el trámite de las causas abiertas, como en su rol de promotor de casi la totalidad de las denuncias presentadas (judicialización de casos).

Un avance importante de la Unidad durante el último año, fue la **realización de audiencias informativas** que tienen por objeto comunicar a las presuntas víctimas la existencia de una investigación preliminar a su respecto, los elementos de sospecha, sus derechos, así como nuestra misión y obligaciones. Estas audiencias forman parte de la actividad corriente de la Unidad y ocupan buena parte de la agenda. Entre noviembre de 2018 y diciembre de 2019 se ordenaron **42 audiencias informativas**. En cada una de las audiencias se encuentra presente el Fiscal General a cargo de la dependencia, el equipo interdisciplinario de la CONADI y el Banco Nacional de Datos Genéticos, dado que muchas de las personas citadas, al ser informadas, optan por ejercer su derecho a la realización de un examen de ADN. Por su parte, y a los fines de notificar a las presuntas víctimas de la realización de la audiencia se solicita la colaboración del Programa Verdad y Justicia (dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación), quienes realizan este tipo de tareas en la instancia judicial, y por ende poseen la experiencia necesaria. Asimismo, y en la misma dirección, este año se comenzó un trabajo articulado con la Dirección de Acceso a la Justicia (ATAJO) de esta Procuración General, oficina que colaboró en varias notificaciones a las presuntas víctimas.

Se trata de una actividad fundamental por varias razones. Por un lado, la presunta víctima es citada e informada de la situación en condiciones adecuadas dando así cumplimiento a la ley 27.372; abre la posibilidad de una resolución más rápida del caso dado que la presunta víctima es informada de su derecho a un análisis voluntario; y se evita que juzgados y fiscalías federales que tienen a cargo la investigación de otra clase de delitos tengan que realizar esta audiencia.

Las audiencias informativas resultan prioritarias en la organización de la agenda de trabajo de esta dependencia, para que la Unidad especializada cumpla de la mejor manera la función asignada. Los beneficios de esta forma de trabajo son palpables, tanto por los resultados (ADN realizados), como por la contención e información que podemos darle a las presuntas víctimas en esa instancia tan delicada. Al día de la fecha de las 42 audiencias fijadas, **32 finalizaron con la extracción** de sangre de las presuntas víctimas para su posterior cotejo en el BNDG, mientras que solo en **9 oportunidades** las audiencias no pudieron llevarse a cabo por incomparecencia de la persona citada, por lo cual las IPs se derivaron a la jurisdicción correspondiente con un pedido de ADN. Solo en 1 caso, la persona se presentó en esta dependencia, pero no accedió al análisis de ADN, por lo que el caso fue judicializado. Las estadísticas dan cuenta del alto nivel de éxito que tiene la medida, dado que casi la totalidad de los comparecientes optaron por la realización del análisis de ADN. Cabe finalmente destacar, que en las últimas semanas y como una forma de extender la práctica al interior del país, se finalizaron 6 investigaciones preliminares -en cuyo marco se recabaron posibles casos de sustitución de la identidad durante el terrorismo de estado- informando a la Fiscalía interviniente de la posibilidad de esta vía. En 3 de esos casos las fiscalías ya realizaron la audiencia informativa y las 3 personas accedieron a analizarse.

Desde su creación en 2012 la Unidad inició un total de 1069 investigaciones (tanto preliminares como genéricas). En 663 casos esas IP concluyeron con denuncias en las que se solicitó expresamente la toma de muestras biológicas para el cotejo de ADN en los términos del art. 218 bis del CPPN, dado que en esos supuestos se registraban elementos de sospecha en los términos del *“Protocolo de actuación para causas por apropiación de niños durante el terrorismo de Estado”* aprobado con carácter de instrucción general por la Res. PGN 398/12. Por otra parte, 175 casos fueron judicializados sin efectuar el pedido de ADN, ya sea porque se consideró que aún no estaban reunidos los elementos de sospecha necesarios o bien porque se trataba de casos en los que surgió que las presuntas víctimas ya se habían analizado en el Banco Nacional de Datos Genéticos y el con resultado negativo, o porque, por la edad de la presunta víctima, el caso se encontraba fuera del rango temporal de búsqueda. Por su parte se archivaron sin formular denuncia un total de 160 casos. En algunos pudo comprobarse que no existían irregularidades en las inscripciones o en las adopciones. En otros casos, los datos recibidos

eran insuficientes siquiera para identificar a las personas aludidas en las presentaciones, pese a las búsquedas exhaustivas realizadas en todas las bases de datos disponibles. A su vez, 71 casos están en trámite.

Tal como fue expresado al comienzo, las investigaciones preliminares labradas en los términos de la ley 27.148 y la resolución PGN 121/2006 demandan gran parte de la actividad de la Unidad. Gracias a las IP se logra enviar al sistema de justicia, en un lapso de pocos meses, una investigación con los indicios suficientes para la realización de la medida en los términos del art. 218 del CPPN. Mediante la IP se profundiza la denuncia puesta en conocimiento de la Unidad, comenzando por la identificación del grupo familiar, las circunstancias de nacimiento de la presunta víctima y sus intervinientes –lo que permite caracterizar la posible maniobra como una adopción o una inscripción como hija/a biológico/a-, legajos laborales u otras constancias de los presuntos progenitores que puedan dar cuenta o no del curso de un embarazo para el momento de los hechos (solicitud de aportes patronales, legajos laborales, historias clínicas, entre otras). Esta actividad del área de IP se asemeja al rol que el Ministerio Público Fiscal tiene en el nuevo Código Procesal Penal de la Nación, donde la investigación se encuentra en cabeza de este organismo.

Desde la creación de la Unidad, hubo un total de 596 órdenes judiciales de extracción de ADN (en algunos casos, esas órdenes involucraron más de una persona), en los términos del art. 218 bis CPPN, en virtud de denuncias originadas en esta Unidad. Se analizaron –al momento- 650 jóvenes, tanto en virtud de las denuncias efectuadas en las distintas jurisdicciones por esta Unidad, como en función de las audiencias informativas ya mencionadas.

Durante este año 2019, se contabilizaron un total de 138 extracciones de ADN.

La Unidad pasó de un promedio de casi 5 meses en el trámite de las IP en 2015 a un promedio de 100 días en 2019.

Cabe resaltar que durante los 7 años de actividad de la Unidad se construyó un acervo documental muy importante (partidas de nacimiento y libros de partos del período de distintas instituciones y provincias). Es relevante destacar que esa construcción se obtuvo en gran parte en el marco de las IP e IPG y ha repercutido positivamente en la posibilidad de acortar los tiempos que la obtención de documentación muchas veces conlleva. Hoy en día, cuando se recibe una denuncia que señala una posible apropiación, es usual que la documentación de nacimiento ya esté en el acervo de la Unidad, lo que permite realizar todas las medidas de prueba necesarias casi de modo inmediato al inicio de la investigación. También que ya se posea información sobre el médico/a o partera y el lugar de nacimiento, lo que evita diversas medidas probatorias que repercuten directamente en la posibilidad de acortar los plazos en ciertos expedientes.

Teniendo en cuenta los objetivos y facultades establecidos en la Resolución PGN 435/12, así como lo dispuesto por el art. 22 último párrafo de la ley 27.148, en octubre de 2018, esta Unidad comenzó trabajar junto con BNDG, APM y la CONADI en la tarea de completar todos los grupos familiares que componen el Archivo Nacional de Datos Genéticos (ANDG), toda vez que ello constituye un paso fundamental para que las investigaciones arrojen resultados conclusivos. En este sentido, desde esta Unidad Fiscal se dio inicio a una investigación preliminar genérica, caratulada “Identificación de grupos familiares”. La labor asumida desde aquí consiste en articular con todos los actores mencionados (APM, CONADI, BNDG, CNACCF) para localizar y contactar a familiares que aún no han aportado su muestra en el BNDG o en la realización de exhumaciones de restos mortales de familiares de los que aún no pudo obtenerse su muestra.

Gracias al trabajo mancomunado de todos los actores logramos darle un lugar de prioridad a esta fundamental tarea de completar los grupos familiares. Muchos jóvenes, cuya identidad se encuentra en duda, que se analizan en el BNDG, no pueden incluir ni excluir en los grupos familiares que brindaron su muestra genética en el BNDG, debido a que faltan marcadores para reconstruir el perfil

genético de los padres desaparecidos, es decir que sin las numerosas exhumaciones que aún se encuentran pendientes, los jóvenes quedan a la espera de un resultado.

Por otra parte, las áreas de Investigación y de IP establecieron estrategias conjuntas de relevamientos documentales masivos de partidas de nacimiento y documentación archivada de distintas zonas geográficas. Estos relevamientos se llevaron a cabo en función de las variables y cantidad de casos abiertos y casos resueltos construidos a partir de los diagnósticos previos con el objetivo de la detección de casos con indicadores de sospecha, mencionados en la Res. PGN 398/12.

Una de las primeras campañas de relevamiento masivo documental consistió en el análisis de los nacimientos registrados en Capital Federal durante el año 1977, año que se consideró prioritario teniendo en cuenta la cantidad de casos sin resolver y los patrones obtenidos a partir de los casos ya resueltos. A los relevamientos de Capital Federal siguieron otros, siempre en función de las priorizaciones, como los de las ciudades de La Plata, Quilmes y San Justo. También se realizaron campañas de búsquedas específicas de nacimientos certificados por médicos vinculados a casos resueltos como las realizadas en la ciudad de Mendoza o a partir de la médica Franicevich en los registros del sur del conurbano bonaerense.

De esta manera se seleccionaron partidas de nacimiento teniendo en cuenta marcadores como partos ocurridos en el domicilio particular de los supuestos progenitores, la edad avanzada de la madre, la intervención de médicos que firmaron certificados en casos ya resueltos, la vinculación de los involucrados con las fuerzas armadas y de seguridad y la existencia de denuncias en Abuelas de Plaza de Mayo, entre otros.

Este trabajo fue realizado en coordinación con la Asociación Abuelas de Plaza de Mayo (APM) y CONADI y un chequeo constante con los listados de jóvenes analizados en el BNDG.

Por otro lado, se continuó con el trabajo, enmarcado en diversas IPG, tendiente a sistematizar registros de bautismos realizados en el período 1975/1983 en capillas y parroquias vinculadas con las fuerzas armadas en diversos puntos del país. Para ello, se trabajó en cooperación con la Oficina de Digitalización de Causas Complejas y Archivo Digital de esta PGN.

Asimismo, corresponde mencionar que esta Unidad a lo largo de los años, asumió la representación del MPF en algunos juicios orales, como los tramitados ante el TOF 5, en los que se juzgaron las apropiaciones de Pablo Javier Gaona Miranda y Pablo German Athanasiu Laschan, así como el juicio que tramitó ante el TOF 3, en el que se juzgaron sustracciones de niños y privaciones ilegales de la libertad y tormentos de sus madres, cometidos durante la última dictadura en el Hospital Militar de Campo de Mayo.

A su vez, la Unidad prestó asistencia en otros juicios (apropiación de Laura Reinhold Siver -TOF 5-, Hospital Militar de Paraná -TO Paraná-), y actualmente un equipo de la UFICANTE se encuentra colaborando en la instrucción suplementaria del juicio radicado en el TOF 6, en el que se investiga la apropiación de Victoria Donda Pérez.

Por último, en el mes de abril del año en curso la Unidad asumió la representación del MPF ante el TOF 2 en la causa en la que se investiga la apropiación de la hija de Lucía Tartaglia, y que se encuentra en la etapa de instrucción suplementaria.

Asimismo, en función del convenio marco entre el MPF y la Fundación Sadosky firmado en diciembre de 2013, se comenzó a desarrollar una herramienta informática que permitió no sólo el almacenamiento de la información recolectada en diversos soportes, sino que además esta herramienta se diseñó con las propiedades necesarias para el entrecruzamiento y gestión de información que involucra a todas las áreas de esta Unidad.

Esta base de datos concentra y vincula de manera dinámica el conocimiento que se produce a partir de cada una de las investigaciones individuales (IP) y las investigaciones masivas (IPG) que se desarrollan en la Unidad. Cada uno de los casos investigados aporta una serie de variables que al

sistematizarlas en red se vinculan y relacionan con los datos aportados por otros casos produciendo conocimiento nuevo.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

En una importante cantidad de casos, el análisis de ADN arroja como resultado que las muestras no se corresponden con las almacenadas en el Banco Nacional de Datos Genéticos. En general se trata de casos en los que las personas no son hijas biológicas de quienes figuran como sus padres. Esto refleja la enorme dimensión que tuvo el tráfico de niños en Argentina. Salvo muy excepcionalmente, el proceso penal no permite dilucidar el origen biológico en estos casos. Este factor, sumado a que muchas veces no existe interés por parte de la víctima de impulsar el proceso penal en contra de las personas que figuran como sus padres, ni contra el médico o la partera que intervino en la confección del certificado de nacimiento falso, explica la tendencia creciente en el sistema judicial a archivar este tipo de casos, una vez que el examen de ADN con las muestras almacenadas en el BNDG da negativo. Frente a esta situación sería recomendable estudiar si es pertinente establecer una regla de oportunidad que establezca un marco normativo que avale el archivo de las actuaciones, al menos en ciertas situaciones. Es una cuestión que debería, al menos analizarse, teniendo en cuenta la sobrerrepresentación que en el sistema judicial tienen los casos de “tráfico” de la década de 1970 respecto de otras décadas. Es claro que esta situación es una consecuencia de la búsqueda de los hijos de desaparecidos, dado que una vez que se descarta la hipótesis vinculada al terrorismo de Estado, el caso queda en el sistema judicial, con respuestas que, como se ha dicho, no son homogéneas -más allá de decidirse sobre la base de un mismo marco normativo-. En algunas jurisdicciones consideran que corresponde el archivo de la causa, debido a que el resultado negativo del BNDG implica ausencia de supuesto de lesa humanidad.

Teniendo en cuenta ello, el Fiscal General a cargo de esta dependencia, recientemente emitió un dictamen en el marco de una IP de un caso en el marco del cual el perfil genético había excluido de poseer vínculo con los obrantes en el ANDG. El objetivo de este dictamen fue brindar herramientas a los Fiscales de las distintas jurisdicciones a fin de resolver este tipo de casos.

Procesales

La cuestión apuntada bajo el acápite anterior, esto es, la posibilidad de establecer criterios de oportunidad frente a casos de apropiación en los que se descarte la hipótesis de un vínculo con el terrorismo de Estado, también puede verse reflejada en reglas procesales (tal como sucede con el último código procesal penal federal).

Otro aspecto que podría señalarse, si bien no estrictamente procesal, es el de la preservación de archivos útiles para la investigación de delitos de lesa humanidad. Ello podría establecerse legislativamente.

Al respecto, cabe señalar que a raíz de la publicación de un edicto en el Boletín Oficial mediante el cual se anunció la destrucción de expedientes judiciales de Juzgados Nacionales de Instrucción, desde esta Unidad especializada se solicitó al Presidente de la CSJN que emitiera una acordada o resolución disponiendo la no destrucción y la preservación de los expedientes judiciales iniciados entre los años 1974 y 1983. Este pedido –que aún no tuvo respuesta– fue fundado en la importancia para el sistema de justicia en general y para esta Unidad Fiscal en particular, de contar con dicha fuente documental para la investigación de delitos de lesa humanidad, incluyendo los casos de apropiación de niños en el marco del terrorismo de Estado.

Una ley que dispusiera la preservación de archivos necesarios para la investigación de estos delitos sería sumamente útil.

De instrucciones generales

Teniendo en cuenta que el Protocolo de actuación para causas por apropiación de niños durante el terrorismo de Estado fue aprobado por PGN en el año 2012, se han detectado situaciones que un nuevo Protocolo debería contemplar. Por ejemplo, consideramos que sería de suma utilidad la existencia de pautas que regulen específicamente las circunstancias que rodean las audiencias de ADN: tanto la notificación a las respectivas audiencias, como su realización y la información del resultado de los cotejos en el BNDG. En este sentido la CONADI, con colaboración de esta Unidad especializada, elaboró en noviembre de 2015, el documento “Recomendaciones para la atención digna en contexto judicial de las presuntas víctimas de supresión de identidad como delito de lesa humanidad” a fin de lograr criterios uniformes. Se podría estudiar la pertinencia de adoptar un nuevo Protocolo como pauta de actuación para los fiscales mediante resolución general PGN. Asimismo, la experiencia nos ha demostrado que el Protocolo

Teniendo en cuenta lo ya explicitado respecto a los casos de apropiación en los que se descarte la hipótesis de un vínculo con el terrorismo de Estado, a raíz de lo cual se efectuó el dictamen explicado en el punto III.F.I, consideramos que resultaría útil la elaboración de un criterio unificado para todos los miembros del MPF, tendiente a que el Ministerio Público pueda sostener en forma uniforme el temperamento que corresponde adoptar en este tipo de casos, teniendo en cuenta las particularidades de los supuestos de hecho. Por ello, resulta necesario contar con una instrucción general que lo regule, teniendo particularmente en cuenta los intereses de las víctimas. Precisamente, la Ley Orgánica del MPF establece que el organismo debe realizar sus funciones mediante “el ejercicio racional y ponderado del poder penal del Estado” (Inc. d) y “dirigir sus acciones tomando en cuenta los intereses de la víctima” (Inc. f).

85. UFIDISN (Unidad Fiscal para la Investigación de Delitos contra la Integridad Sexual de Niñas y Niños)

DELAFUENTE, Aldo Gustavo

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

La Unidad Fiscal para la Investigación de Delitos contra la Integridad Sexual de Niñas y Niños se encuentra sólidamente arraigada en el ámbito de la Justicia Nacional, a través de su –creciente– intervención material en cinco clases de actividad claramente diferenciadas.

- En primer lugar, constituye un ámbito adecuado para la recepción de denuncias relativas a hechos constitutivos de los delitos contenidos en el Título III del Libro Segundo del Código Penal, cometidos en perjuicio de niñas y niños, y su posterior canalización a las dependencias Judiciales correspondientes mediante el sorteo de práctica. Se trata de un aspecto trascendental de la mecánica de actuación de la dependencia y de la política institucional del MPF, pues constituye una herramienta que contribuye a garantizar, a través de terceros, el acceso a la justicia a personas en condición de vulnerabilidad (como derivación de su doble calidad de niños y víctimas de delitos contra la integridad sexual, cfr. 100 Reglas de Brasilia sobre el Acceso a la Justicia a Personas en Condición de Vulnerabilidad) en un marco de especialización y sensibilidad que permite reducir los efectos revictimizantes de dicho acto inicial (en el caso de víctimas mayores de edad) y al mismo tiempo recabar, ya en esa instancia, toda aquella información relevante en función de las disposiciones legales que puedan resultar aplicables.

- A su vez, amén de dicha potestad receptora, la Fiscalía ejercita facultades de intervención de mayor amplitud que se encuentran reguladas por la Res. PGN 63/05, a través de la cual se dispuso la creación

de la Unidad en el ámbito del Ministerio Público Fiscal, cuyo ámbito de competencia fuera recortado mediante Res. PGN 427/16, ciñendo su actuación a delitos contra la integridad sexual de menores de 13 años de edad.

Así, una de las funciones encomendadas por la resolución citada en primer término (art. 4, inc. a) consiste en el impulso de todas las investigaciones preliminares (Res. PGN 121/06) que resulten conducentes para la determinación de conductas delictivas lesivas de la integridad sexual de niñas y niños y presentar las denuncias penales pertinentes. He aquí otro recurso de significativa importancia, no sólo como “actividad depuradora [...] en relación a circunstancias que no ameritan la puesta en marcha de la actividad jurisdiccional” (cfr. se sostenía en el texto de la ya citada Res. PGN 121/06), sino como recurso de proactividad fiscal frente a supuestos de hecho que no reúnan condiciones mínimas para ser denunciados pero que prima facie puedan tener relevancia delictual.

- La actividad más trascendente bajo nuestra órbita es la que fluye del art. 4, inc. d) de la mencionada Res. PGN 63/05, que otorga la facultad de requerir la designación de esta dependencia como coadyuvante en causas penales vinculadas a la materia que hayan sido iniciadas, o no, a resultados de su actuación. Ello se traduce, concretamente, en el ejercicio de la representación del Ministerio Público Fiscal en la etapa de instrucción mediante la tramitación directa de expedientes remitidos por los Fiscales de origen.

No obstante ello, aunque en menor proporción, también se confiere intervención a esta Unidad Fiscal al solo efecto de requerir un diagnóstico sobre la marcha de la investigación y para que sean sugeridos nuevos cursos de acción.

- En cuarto lugar, el art. 4, inc. b) encomienda a esta Sede la realización de un relevamiento de datos cuantitativos y el desarrollo de un mapa delictual en la materia, a raíz de lo cual se ha confeccionado una base de datos estadísticos sobre acontecimientos ilícitos cometidos en perjuicio de la integridad sexual de las personas a partir del año 2006 (cuya actualización no ha alcanzado los estándares esperados debido al cúmulo de trabajo que en materia investigativa pesa sobre esta dependencia, lo que se ha visto agudizado por la falta de información, en los términos de la res. PGN 5/07, por parte de las fiscalías del fuero), que ha sido puesta a disposición de los restantes magistrados del Ministerio Público Fiscal, quienes cuentan así con la posibilidad de requerir informes de hechos que presenten características similares a los que se encuentran bajo investigación en las respectivas Fiscalías.

Sin perjuicio de ello, esta Sede continúa incorporando periódicamente la información de causas remitidas desde distintas Fiscalías en el marco de consultas por hechos similares o pedidos de coadyuvancia en la investigación.

En esta dirección se viene elaborando un trabajo estadístico que contempla exclusivamente aquellas causas cuya investigación ha sido delegada en esta Unidad Fiscal.

- Finalmente, no es ocioso destacar que esta Unidad funciona como un centro de consulta permanente, proporcionando información técnica a particulares y entidades públicas, tanto por vías informales como en el marco de seminarios y jornadas de capacitación, respecto de los alcances sustantivos y procesales de la legislación aplicable a la materia, aspecto éste de colaboración que no cuenta con ningún tipo de registración pero que integra la mecánica de actuación de la Fiscalía.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

- modificación del art. 72 del C.P.

Mediante Ley 27.455 se produjo una sustancial modificación del art. 72 del Código Penal en materia de delitos sexuales contra niñas, niños y adolescentes, al haberse adoptado una fórmula legal que impone la promoción oficiosa de la acción penal cuando se investiguen infracciones a los arts. 119, 120 o 130 del C.P. en perjuicio de menores de 18 años de edad.

La intención del legislador no sólo no resulta objetable, sino que merece ser ponderada en tanto tiende a garantizar mayores estándares de proactividad en el enjuiciamiento de hechos de victimización sexual contra niños.

Sin embargo, la experiencia recogida por esta Unidad señala que en ciertos casos el impulso de oficio puede resultar desfavorable para la propia situación del niño, especialmente en supuestos en los que, en ejercicio de su autonomía progresiva, éste pueda dar cuenta de una voluntad libremente adoptada contraria a la investigación.

Más aún, si se repara en que la acción dependiente de instancia privada constituye un instituto previsto en favor de la víctima de ciertos delitos para evitar los efectos nocivos que puede provocar el desencadenamiento de una investigación penal, pareciera que su llana supresión podría no ser el mejor camino de implementación de la instancia de la acción al derecho de los niños, niñas y adolescentes, pues privarlos de dicha potestad de decisión podría colisionar con la especial protección que convencionalmente se les reconoce como sujetos de derecho.

Frente a ello, en el entendimiento de que la aplicación automática del criterio promotor puede resultar contrario al derecho del niño a ser oído, a la pauta general que orienta la actuación estatal a la concreción de su interés superior y al principio de autonomía progresiva (CDN, arts. 3, 5 y 12), a criterio de esta dependencia resulta aconsejable rever los términos del dispositivo a fin de que se prevea una intervención a la Defensoría de Menores e Incapaces de Instancia Única en lo Penal Nacional y Federal en turno a los efectos de determinar –previa entrevista con el niño/a y su entorno– si, en el caso, la aplicación del temperamento previsto legalmente puede reputarse en consonancia con los derechos y parámetros de actuación previstos en la CDN.

- desistimiento de la instancia de la acción.

Las disposiciones legales que regulan la acción penal pública dependiente de instancia privada que nace de los delitos previstos en los arts. 119, 120 y 130 del C.P. (arts. 71 y 72 del mismo cuerpo) son interpretadas por la jurisprudencia mayoritaria adscribiendo a la teoría que sostiene que una vez promovida la acción la persona ofendida carece de facultades para modificar la postura asumida, pues es irrevocable.

Esta Unidad viene adoptando una postura laxa, que parte de la premisa de que la barrera que las acciones dependientes de instancia privada del art. 72 del C.P. representan al ejercicio de la persecución penal pública se sustenta no sólo en la protección de la intimidad personal de la víctima (procurando mitigar el impacto perjudicial que provocaría el *strepitus fori*), sino en una razón más amplia: la necesaria evitación de la doble victimización que podría derivarse de la continuidad del proceso.

Tales fundamentos conducen a considerar que la actividad persecutoria sólo puede avanzar mientras subsista la voluntad de instar y debe dejar de hacerlo cuando ésta se extinga, por lo que se sugiere se recepte legalmente la retractación de la instancia de la acción fundada en la no revictimización o en supuestos de error al promoverla.

Procesales

- modificación al art. 391 del C.P.P.N.

Frente a la percepción de ciertos escollos para la introducción en la etapa de debate del testimonio vertido por el niño víctima durante la instrucción, la Unidad elaboró un proyecto de ley sugiriendo una modificación al art. 391 del C.P.P.N., de modo tal que la ley adjetiva recepte expresamente la posibilidad de incorporar por lectura al juicio oral las declaraciones de menores de edad recibidas conforme las previsiones de los arts. 250 *bis* y *ter* del mismo cuerpo legal, siempre que la defensa haya tenido oportunidad útil de controlar la diligencia.

En materia de adopción de pautas prácticas de tratamiento de la víctima durante el proceso penal especial atención han merecido los niños y niñas, cuya actuación en el procedimiento judicial fue específicamente contemplada en las Res. P.G.N. 25/99, 8/09 y 59/09, que contienen instrucciones

para los agentes fiscales sobre la forma de disponer la recepción del testimonio (art. 250 *bis* del C.P.P.N.) y evaluación pericial de menores de 18 años de edad, todo ello en orden a minimizar cualquier efecto revictimizante que pueda derivar de su contacto con el sistema penal.

Concretamente, la preocupación central giró en torno a precisar los recaudos que es menester adoptar para la realización de tales diligencias a fin de evitar *“la eventual re-victimización de las víctimas menores de edad al requerirse la reiteración de declaraciones o peritajes”* (Res. PGN 8/09), definiéndose de este modo la necesidad de garantizar tanto el derecho del imputado de interrogar a los testigos de cargo (CADH, art. 8, inc. 2 *“f”* y PIDCyP, art. 14, inc. 3 *“e”*) cuanto la especial protección de las víctimas menores de edad reconocida por normativa de rango constitucional (CDN, arts. 1, 3, 12, 19, 34 y 39).

Para alcanzar tales fines, se ha pautado que el testimonio de los niños sea recibido en Cámara Gesell, que el contenido de la audiencia sea registrado en video y que el imputado y su defensa sean notificados previamente de la celebración del acto (Res. P.G.N. 8/09).

Sin embargo, pese a que sobre la base de lo antes expuesto sea posible oponerse a solicitudes dirigidas a obtener la reedición de la declaración del niño en la etapa de debate, lo cierto es que no es éste un supuesto expresamente contemplado por el C.P.P.N., pues de la letra del art. 391 del Ceremonial surge que, en puridad, el testimonio ofrecido por el menor en Cámara Gesell, aun cuando sea videograbado y previamente notificado a la defensa, sólo podría ser incorporado por lectura al debate en caso de verificarse la conformidad de las demás partes (inciso 1).

De ahí que, a criterio de esta Unidad, en miras a garantizar la efectiva tutela de los derechos de las víctimas menores de edad, se torna necesario introducir una modificación a la citada disposición legal, de modo tal que específicamente evite la reedición de las audiencias previstas por los arts. 250 *bis* y *ter* del C.P.P.N. durante el juicio oral, e igualmente respete la voluntad del niño en caso de que sí desee ser escuchado en el debate (CDN, art. 12).

Así, por las razones brevemente expuestas, se propone que a la actual redacción del citado art. 391 del C.P.P.N. se le añada el siguiente texto, que admita la incorporación por lectura del testimonio: *“5) Cuando el testigo hubiere declarado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 250 bis, registro filmico de por medio, o 250 ter, y se hubiere otorgado posibilidad de control a las partes mediante notificación previa, a menos que el menor manifieste expresamente su deseo de ser oído en juicio oral.”*.

De instrucciones generales

- comunicación de casos a la Unidad con fines estadísticos.

En función del redimensionamiento del ámbito de actuación de la dependencia efectuado mediante Res. PGN 427/16, se modifiquen los alcances de la Res. PGN 5/07, instruyendo a los Fiscales del Fuero para que informen a esta Unidad respecto de aquellas causas en la que se investiguen delitos contra la integridad sexual de niñas y niños.

- interpretación del Convenio de Transferencia (Ley 26.357) en relación a los ilícitos acuñados por los dos primeros párrafos del art. 128 del C.P.

Pese a cierta tendencia en favor de la investigación de los delitos vinculados a la pornografía infantil por parte de la Justicia en lo P. C.y de F. de la Ciudad, esta Unidad aprecia que el convenio de transferencia en cuestión da lugar a criterios dísimiles respecto de la justicia competente.

Nótese que en las declaraciones preliminares afirma la conveniencia de transferir *“las conductas tipificadas en el Código Penal, artículos [...] 128 y 129 (exhibiciones obscenas)”* y en las cláusulas dispositivas alude a tales figuras bajo el *nomen iuris* *“exhibiciones obscenas”*, situación que a nuestro parecer suscita la confusión en su interpretación, pues a partir de la reforma introducida por la Ley 25.087 tal denominación legal sólo se emparenta con las acciones descriptas en el art. 129 del CP.

Frente a dicho panorama, esta Unidad sugirió la adopción de un criterio según el cual se interprete que los dos primeros párrafos del art. 128 del C.P. continúan bajo la órbita de la Justicia Nacional, pues la denominación utilizada en la cláusula primera del convenio 14/04 (“exhibiciones obscenas”) sólo alcanza a contener las acciones típicas acuñadas por el art. 129 del Código Penal, añadiendo que la inserción, entre paréntesis, de la cita al art. 128 del mismo cuerpo sólo puede responder a la inclusión del tipo penal que establece el último párrafo, que es el que más vinculación posee con aquella terminología y el que, en definitiva, mayor relación guarda con “*materias en las que la autoridad local posee atribuciones que constituyen manifestaciones concretas de su poder de policía*” (cfr. convenio 14/04, cit.), dada la estrecha conexión existente entre la figura en cuestión (que reprime a quien “*facilitare el acceso a espectáculos pornográficos o suministrar material pornográfico a menores de catorce (14) años*”) y aquellas previstas en el art. 62 del Código Contravencional de la Ciudad Autónoma de Bs. As., que sanciona el suministro de material pornográfico a menores de 16 y 18 años de edad.

En función de todo lo expuesto, habiendo formulado esta Unidad oportunamente una propuesta para la adopción del criterio antes señalado sin que se haya emitido resolución alguna hasta el momento, se sugiere la adopción de una instrucción general que así lo recoja.

- Por otra parte, resulta de interés se adopte una instrucción en materia de precripción de la acción penal en casos de delitos sexuales a la luz de las reformas implementadas por las leyes 26.705 y 27.206, particularmente en relación a aquellos hechos de fecha anterior a su sanción, donde el suscripto ha propiciado el cómputo de los plazos a partir de la fecha en la que la víctima cumplió 18 años, aunque no postulando la aplicación retroactiva de las leyes de mención, sino sosteniendo que las normas internas antes vigentes en la materia (CP arts. 62, 63 y 67) deben estimarse carentes de efectos jurídicos en relación a niños víctimas por resultar contrarios a la disposiciones convencionales también en vigor (CADH arts. 8.1, 19 y 25.1; CDN art. 3.1 y 19).

86. UFIPAMI (Unidad Fiscal para la Investigación de delitos cometidos en el ámbito de actuación del PAMI)

ARZUBI CALVO, Javier

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

A) Balance general de la dependencia

Las acciones encomendadas a esta Unidad Fiscal para la Investigación de Delitos, se encuentran inexorablemente delimitadas por la naturaleza, objetivos y gestión relativa al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados y su Programa de Atención Médica Integral, creado por la Ley 19.032. Cabe recordar que la UFI-PAMI fue creada, a través del Convenio de Cooperación (19/10/04), Acta Específica Convenio INSSJP N° 063-04 (10/11/04) -protocolizados por Resoluciones PGN N° 155/04 y N° 164/04), Acta específica complementaria suscripta el 30 de agosto del año de 2017 y actas Específicas y complementarias subsiguientes, siendo la última de fecha 15 de julio pasado; para investigar todas aquellas maniobras ilícitas que puedan afectar los servicios de interés público que brinda a sus beneficiarios (art. 2 de la citada Ley) y/o los recursos patrimoniales asignados al Instituto para cumplir con tales objetivos. Esta Unidad Fiscal de Investigaciones se encuentra a cargo del Sr. Fiscal Federal, Dr. Javier M. Arzubi Calvo desde el 11 de julio de 2016 (Resolución MP N° 1997/17). Sobre el Organismo ante el cual esta Unidad interviene, debe señalarse que el INSSJP es una persona jurídica pública no estatal, con individualidad financiera y administrativa, siendo su objeto principal la cobertura, por sí o por intermedio de terceros, de servicios sanitarios y sociales a los

jubilados y pensionados del Régimen Nacional de Previsión, a su grupo familiar primario, y a todas aquellas personas incluidas por ley. Sus funciones propias podrían sintetizarse en el aseguramiento, financiación, regulación y contratación de servicios sanitarios y sociales, las cuales son ejecutadas tanto a través de su Nivel Central, encargado de fijar las políticas institucionales y ejercer la administración general del Instituto; como una estructura operativa descentralizada conformada por 37 filiales distribuidas a lo largo y a lo ancho de todo el país denominadas Unidades de Gestión Local (UGL), agencias, residencias y hospitales propios, que en su conjunto alcanzan a más de 700 puntos de atención. En lo que se refiere a las tareas encomendadas a esta Unidad Fiscal, en primer lugar se impulsan investigaciones preliminares formadas a partir de denuncias de hechos que puedan constituir delitos relativos al INSSJP-PAMI, en especial a las que importen la alteración de su funcionamiento, que afecten el patrimonio de la Obra Social Nacional, todo lo cual gravita desfavorablemente en la atención y contención de sus afiliados. Además de ser objeto de investigación hipótesis de delitos económicos los cuales centraron su actuación inicial, se fueron enfocando también diversas situaciones de maltrato hacia el adulto mayor que se canalizaron a través de denuncias por encuadrar en una figura penal y/o de su derivación para su tratamiento y supervisión a las autoridades del Instituto por tratarse de cuestiones de índole prestacional. Las investigaciones preliminares se inician con la recepción de denuncias de los afiliados, agentes del Instituto, prestadores, contratistas y/o terceros que anotan irregularidades en las contrataciones de bienes o servicios, en la implementación de prestaciones médicas y/o sociales, así como también hipótesis de desvíos de poder de sus funcionarios y/o agentes, delitos contra la salud o contra las personas, entre otras conductas disvaliosas. Las vías de acceso a la Unidad son múltiples: los interesados pueden hacerlo en forma personal, a través del correo electrónico (ufi-pami@mpf.gov.ar), postal, por medio de las líneas telefónicas asignadas a las oficinas y/o a través del n° 0800-555-3368 habilitado para que cualquier persona que tome conocimiento de esa clase de delitos pueda acceder en forma gratuita y desde cualquier parte del país. Asimismo, se elaboró en conjunto con la Dirección de Comunicación del Ministerio Público un formulario para facilitar la denuncia al usuario con indicación de los campos necesarios para agilizar posteriormente la investigación con el objeto de lograr una mayor eficacia en el proceso preliminar a su judicialización, que se encuentra disponible tanto en la página del Ministerio Público Fiscal como del Instituto. A su vez, las investigaciones pueden generarse con la remisión de actuaciones labradas en el ámbito de la Obra Social Nacional, a raíz de irregularidades en los servicios brindados por los prestadores; en el desempeño de sus agentes, y/o por cualquier circunstancia que amerite dar intervención a esta Unidad Fiscal. La variedad y especificidad de los servicios que integran la cobertura brindada por la Obra Social, y los diversos circuitos administrativos previstos para su implementación, determina la necesidad de atender en cada caso en particular el marco regulatorio propio de las prestaciones afectadas, para abordar adecuadamente los hechos y las maniobras que eventualmente sean objeto de análisis en un proceso penal. Las investigaciones también pueden iniciarse como el resultado de la labor de los integrantes de la Unidad que concurren a las diversas delegaciones del Instituto situadas en todo el país, oportunidad en la cual, además de recibir denuncias del público en general, se cotejan las actuaciones que instrumentan los procesos de contratación de bienes y/o servicios, y/o programas sociales implementados por el Instituto. Ello con el objeto de detectar irregularidades que puedan ser indicativas de algún accionar ilícito o un acto de corrupción. De esta manera, ante el conocimiento o la sospecha de un suceso irregular, la actividad inicial de la Unidad se orienta a incorporar todo el material necesario para corroborar su existencia, eventual relevancia penal y en su caso, sustentar la pertinente denuncia ante la autoridad judicial competente, que cumpla en forma exhaustiva con los recaudos previstos en el artículo 176 del Código Procesal Penal de la Nación, y de esa forma, facilitar la labor del Magistrado interviniente.

En segundo término, esta Unidad brinda apoyo y colaboración a las distintas fiscalías y juzgados de todo el país, en los procesos vinculados al Instituto, ya sea cuya instrucción se encuentre delegada en

los términos del art. 196 del C.P.P.N. o en los actos correspondientes al Ministerio Público Fiscal durante el proceso, como también en aquellas cuestiones relativas a la Obra Social Nacional, que los respectivos titulares puedan requerir.

Es un hecho de destacada trascendencia para esta Unidad Fiscal que el pasado 10 de abril se hizo entrega al Centro de Jubilados “René Favalaro”, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de gran cantidad de prendas de vestir que fueron secuestradas en un procedimiento policial por narcotráfico ordenado por el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N°4 de la Capital Federal. Dicha distribución tuvo lugar tras las gestiones realizadas por esta Unidad Fiscal. Se trataba de vestimenta, zapatillas, sandalias y ropa interior utilizadas por una banda narcocriminal para ocultar el transporte de una tonelada de hojas de coca, que fue descubierto por personal policial en el marco de la investigación desplegada por la Justicia Federal. Los integrantes de la organización fueron juzgados por graves delitos relacionados con la comercialización de estupefacientes y otras conductas ilícitas previstas y reprimidas en la ley 23.737 de Drogas. La labor desarrollada por la UFI-PAMI cobró relevancia a raíz de la inmediatez entre el secuestro policial, la puesta a disposición de la justicia federal de la mercadería secuestrada y la distribución gratuita realizada al referido Centro de Jubilados, lo que constituye una experiencia exitosa que podría ser replicada en el futuro.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

Es importante señalar que esta Unidad Fiscal se ha enfrentado con situaciones en las cuales resulta notoria la situación de vulnerabilidad en la que se encuentra el adulto mayor, entendiéndose que en ciertos delitos de los cuales resultan víctimas sería precisa una tutela mayor a través del agravamiento en las penas en ciertos delitos. El ataque a este grupo etario merece un mayor reproche desde el ámbito penal, pues aquellos ataques revelan un profundo desprecio hacia la tercera edad. Si se pone énfasis en la defensa de las personas mayores reforzamos su protección jurídica. Por ello, y con el fin de sugerir la introducción en el cuerpo del Código Penal de la Nación, de la prevención y protección integral contra todo acto, disposición u omisión por parte de terceros, que vulnere los derechos humanos y libertades de los adultos mayores; infringiendo cualquier tipo de violencia, abuso, maltrato, ofensa, menoscabo, abandono, aislamiento, desvalorización, discriminación y pérdida de la autonomía de la voluntad y libertad, oportunamente se puso en conocimiento del Presidente de la Comisión de Reforma del Código Penal, Dr. Mariano H. Borinsky, dicha cuestión.

En función de lo expuesto se solicitó se agregue al texto del Código Penal bajo el Título V, el artículo 41 sexies, que quedará redactado de la siguiente manera: “Art. 41 sexies: Cuando alguno de los delitos previstos en este Código se cometiera contra personas mayores de 60 años, la escala penal prevista para el delito que se trate se incrementará en un tercio del mínimo y del máximo, siempre que no se encuentre establecida otra pena más grave por esta característica.”

La instrumentación de políticas acorde a la protección integral necesaria para nuestros ciudadanos mayores era el objeto de esa puesta en conocimiento, así como también penalizar cualquier tipo de abuso o maltrato cometido a estas personas a través de reformas en el Código Penal, sancionando con mayor rigurosidad aquellas conductas perpetradas aprovechándose de la situación de vulnerabilidad en que se encuentran y que a todas luces señalan la escases de elementos para defenderse apropiadamente.

Procesales

No se efectuaron propuestas

De instrucciones generales

Por su parte, entiendo que sería de gran utilidad instar a las Sras. y Sres. Fiscales a que informen a esta Unidad Fiscal los datos relevantes de los procesos que de alguna manera gravitan en el

funcionamiento del PAMI, o afectan a sus afiliados. Así, se podría complementar la labor que se viene desarrollando desde esta dependencia, y se arribaría a tener un panorama global de los procesos penales existentes relativos al Instituto, como así también permitiría renovar la difusión de las acciones y misiones de esta UFI, a los efectos que las y los titulares puedan servirse de los recursos humanos, información, y de la colaboración que se le pueda brindar desde esta dependencia en el marco de los procesos penales que les corresponda intervenir y/o que les sea delegada la instrucción por aplicación del art. 196 del C.P.P.N.. Asimismo, el intercambio de información entre las distintas Fiscalías y la Unidad, no solo incorporaría elementos de convicción que podrían resultar de utilidad para los procesos, sino que también la registración en esta Unidad de prestadores, agentes o funcionarios involucrados, de establecimientos relacionados con el objeto procesal, permitiría ampliar y enriquecer la base de datos existente, que a la postre podría resultar de utilidad a otras Fiscalías en sucesivos procesos. Esta propuesta, es parte de la experiencia colectada en el transcurso de estos últimos años, en los cuales se han incrementado los pedidos de intervención a esta Unidad, lo cual redundará en una optimización de los recursos y de la articulación de las distintas áreas del Ministerio Público Fiscal.

87. UFECI (Unidad Especializada en Ciberdelincuencia)

AZZOLIN, Horacio Juan

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

La UFECI cumplió recientemente 4 años de vida desde su creación en noviembre de 2015 en los cuales intervino en un total de 1677 casos.

Como balance general de la dependencia podemos sostener que la UFECI ha logrado instalarse y mantenerse como referente para fiscales y operadores judiciales de todo el país en lo que hace a la asistencia técnica en las investigaciones en materia de ciberdelincuencia.

Al mes de diciembre se han contabilizado un total de 729 intervenciones (cada caso puede contar con varias intervenciones), de las cuales 573 fueron de asistencia a los y las fiscales, 156 fueron investigaciones preliminares producto de denuncias, **registrando un aumento de las intervenciones respecto de 2018 de un 25%.**

Asimismo, se consolidó el trabajo de cooperación internacional –de indiscutible importancia para un fenómeno que no admite fronteras-, con participación activa en 3 redes internacionales de fiscales y fuerzas de seguridad. A través de esas redes y utilizando otros mecanismos, la UFECI ha podido preservar registros de 658 cuentas de correo electrónico y redes sociales radicadas en el extranjero (Google, Facebook, Instagram, Yahoo, Twitter, Hotmail, etc.) -35% más que el año anterior- que de otra manera se hubiesen perdido por el transcurso del tiempo. Como producto del trabajo en redes de cooperación internacional, la UFECI ha participado en varias investigaciones desarrolladas en conjunto con policías y fiscales de otros países; además ha generado canales institucionales para recibir desde INTERPOL aquellos pedidos de colaboración que tienen que ver con su cometido específico.

La UFECI colaboró, a pedido de distintos fiscales del país, en diversos procedimientos de revelación de información en caso de emergencia (EDR; Emergency Disclosure Request) Se trata de casos donde peligra la vida o la integridad física de una persona y que permiten, conforme la legislación de los Estados Unidos, que empresas proveedoras de servicios o de contenidos brinden información que de otra forma sólo se entregaría por exhorto. Este año fue utilizado, con excelentes resultados, en casos de personas desaparecidas, de secuestros extorsivos y de instigación al suicidio (en este último supuesto se ha localizado y asistido a personas a punto de quitarse la vida)

En línea con las características y dinámica propias de esta modalidad delictiva, se continuó con la participación en redes de cooperación internacional y la generación de vínculos con organismos internacionales y regionales:

- Co-coordinación del Subgrupo de trabajo de delitos cibernéticos de la Reunión Especializada de Ministerios Públicos del Mercosur (REMPPM),
- Participación como punto de contacto de CiberRed, red de fiscales especializados de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos (AIAMP),
- Participación activa en los espacios de discusión y de generación de buenas prácticas establecidos por el Programa de Ciberseguridad de la Secretaría del Comité Interamericano contra el Terrorismo de la Organización de Estados Americanos (CICTE-OEA), por el Grupo de Trabajo en Delito Cibernético de las Reuniones de Ministros de Justicia u otros Ministros, Procuradores o Fiscales Generales de las Américas (REMJA-OEA), en el Foro de Gobernanza de Internet de la Organización de las Naciones Unidas (IGF-ONU) y en el grupo de trabajo de ciberseguridad de Internet Society (ISOC-SIG)
- Asimismo la UFECI continuó representando a Argentina en la red de crímenes de alta tecnología implementada desde el G7 (G7 24/7 Network of High Tech Crime).

En adición, a lo largo del año se continuó con las distintas actividades de formación y difusión de contenidos a través de talleres, cursos, seminarios y numerosas publicaciones audiovisuales. Se han realizado eventos de capacitación a actores internos del MPF y externos (poderes judiciales, fuerzas de seguridad, organismos públicos e instituciones de la sociedad civil).

Como parte de su misión institucional, la UFECI ha continuado generando espacios de contacto con la ciudadanía, manteniendo canales más ágiles para garantizar el acceso a la justicia de la población por sus canales de atención directa (teléfono y correo electrónico) e indirecta (convenio de colaboración con el Centro de Ciberseguridad de la Ciudad de Buenos Aires -BA-CSIRT- e interacción con las diversas fuerzas de seguridad)

Por el otro, se desarrollaron campañas de prevención para que los usuarios de internet minimicen los riesgos de ser víctimas de crímenes cibernéticos. Durante el 2019 se emitieron diversas alertas relacionadas con modalidades delictivas nuevas (nuevas formas de fraude, por ejemplo) y fenómenos concretos (campañas de compra en línea)

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

Se llevaron a cabo reuniones con diversos organismos y áreas de la PGN a los fines de analizar propuestas legislativas vinculadas a violencia de género a través de las tecnologías de la Información y Comunicación (TICs)

A su vez, como sostuvimos en el informe anterior, creemos necesario un debate sobre la posible consagración como delitos:

- la obtención engañosa de datos personales (modalidad conocida como *phishing*) que luego son utilizados para cometer diversos fraudes
- la asunción de la identidad de otra persona en entornos digitales (en especial redes sociales) con el objetivo de causar daños, en especial patrimoniales
- la difusión no autorizada de imágenes obtenidas en la intimidad
- los ataques distribuidos de denegación de servicio (DDoS)

Además, en materia no penal, es necesario que se regule el tiempo y el tipo de datos que los proveedores de servicios de internet (ISP, por sus siglas en inglés) deberán retener datos que son necesarios para las investigaciones penales. Deberá regularse también la forma en la que estos datos serán entregados a las autoridades judiciales

Procesales

Teniendo en cuenta la reciente ratificación del Convenio de Budapest mediante la Ley 27.411 consideramos que es un punto de partida para analizar y reestructurar las herramientas de investigación en nuestro código procesal penal, incorporando los instrumentos previstos en esa convención, en especial la interceptación, secuestro y conservación de datos y el acceso remoto a dispositivos.

La legislación actual, tanto federal como local, es insuficiente para afrontar este tipo de fenómenos delictivos.

De instrucciones generales

No tenemos propuestas de instrucciones generales de momento, pero trabajaremos durante 2020 en la elaboración de guías de buenas prácticas en diversos tipos de investigadores que se someterán a consideración de la PGN para su aprobación y distribución a los y las fiscales.

88. UFIAMIA (Unidad Fiscal para la Investigación de la Causa AMIA)

BASSO, Sebastian Lorenzo

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

En el marco de las funciones y objetivos para los cuales fue creada la Unidad de Investigación del atentado a la AMIA, durante el año 2019, se han adoptado medidas en el mismo sendero que se viene transitando desde su creación en el año 2004.

I.-

LA INVESTIGACIÓN DEL CASO

La Unidad Fiscal tiene como misión primordial agotar la instrucción del atentado terrorista que tuvo como objetivo el día 18 de julio de 1994, el edificio de la calle Pasteur 633, donde funcionaban, entre otras instituciones, la Asociación Mutual Israelita Argentina (AMIA) y la Delegación de Asociaciones Israelitas Argentinas (DAIA).

Desde su creación, el Ministerio Público Fiscal ha impulsado la imputación de diversas personas que residen fuera de las fronteras del país, por lo cual ha requerido e instrumentalizado los medios necesarios para su concreción para poder dar con su paradero y posterior aprehensión.

En ese camino durante el año 2019, se han realizado diversas gestiones tendientes al aseguramiento y correcta lectura de las notificaciones rojas de INTERPOL de los prófugos Alí Fallahjjan, Mohsen Rabbani, Ahmad Reza Asghari y Mohsen Rezai, de modo tal de evitar cualquier equívoco que al respecto pudieran surgir.

Al tomar conocimiento del traslado de los también prófugos, Ali Akbar Velayati a Azerbaiyán y de Hadi Soleimipour por Pakistán, Azerbaiyán y Turquía, se ha impulsado al Juez Federal interviniente y a la Cancillería Argentina a adoptar las medidas necesarias para lograr hacer efectivas sus capturas.

Se ha avanzado en el intercambio de información y en la colaboración con las autoridades de los Estados Unidos de América, lo que llevó a que el prófugo Samuel Salman El Reda o Salman Raouf Salman, fuera incorporado al listado de la OFAC de dicho país y se ofreciera a nivel mundial una importante recompensa de siete millones de dólares para dar con su paradero.

También se ha profundizado durante el año 2019 el pedido de colaboración con terceros países, teniendo en cuenta que la organización a la que pertenecen las personas que llevaron adelante el atentado es de carácter internacional y ostenta un despliega en red por distintos estados,

especialmente de Latinoamérica. En esa dirección es que se continúa con el libramiento de pedidos de colaboración internacional y con la incorporación de los datos que provienen del extranjero.

Con motivo de la creación del Registro Público de Personas y Entidades Vinculadas a Actos de Terrorismo y su Financiamiento (RePET) en el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional, se ha incorporado al mismo a las siete personas antes señaladas y a Ahmad Vahidi, que poseen pedido de captura nacional e internacional, como así también a la organización Hezbollah (Partido de Dios) que por resolución del Juez Federal interviniente, Dr. Rodolfo Canicoba Corral, resulta solidariamente responsable por los daños derivados del atentado terrorista que se le endilga.

Al cerco internacional que se diseñó a partir del pedido de captura mediante circular roja de INTERPOL, durante el año 2019 se le ha incorporado el bloqueo económico y financiero. El 22 de agosto de 2019, el Juez Federal interviniente ratificó el congelamiento de bienes y dinero dispuesto administrativamente por la Unidad de Información Financiera (UIF) de las personas con pedido de captura internacional y esta Unidad Fiscal requirió a dicho organismo que proceda a comunicar dicha medida a todas las instituciones homólogas que componen la Red Segura Egmont, medida que se adoptó el 3 de octubre de 2019.

Las medidas adoptadas por la Unidad Fiscal no se agotaron en las personas ya identificadas, sino que también se enderezan a la identificación de otros autores, partícipes o colaboradores que hayan tenido responsabilidad penal en el hecho y que puedan encontrarse en nuestro país como en el extranjero.

También la Unidad propende al aseguramiento de las evidencias y pruebas que demuestran cómo ocurrió el atentado y la responsabilidad que les corresponde a los acusados, de modo tal que el transcurso del tiempo no se erija como un obstáculo para su juzgamiento.

La tarea que lleva adelante el equipo de relevamiento y análisis documental incorporado a la Unidad Fiscal (anteriormente denominado GERAD), constituye uno de los ejes fundamentales del trabajo institucional.

Así desde el punto de vista de los recursos materiales, durante el año 2019 el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación ha puesto en condiciones la sede ubicada en el edificio “Barolo”, lo que ha permitido que el equipo de relevamiento y análisis documental tenga un sitio fijo donde desarrollar de manera óptima su tarea. También se encuentra en su etapa final, el acondicionamiento de los sótanos del edificio “Barolo”, lo que permitirá que próximamente se puedan trasladar allí la documentación y material que ha sido colocados a disposición de la investigación y que pertenecen a la ex SIDE, actual Agencia Federal de Investigaciones (AFI), y que aún se encuentran a resguardos en otras dependencias de dicha institución.

Las funciones de conservación, digitalización y análisis del material en poder de la SIDE (que incluyen documentos en papel, cassettes, diskettes y otros formatos) constituye el trabajo del equipo de expertos de la Unidad Fiscal y se viene desarrollando merced a la calidad de sus integrantes que han logrado el apoyo del Archivo Nacional de la Memoria.

La digitalización del voluminoso material agregado al caso, constituye uno de los desafíos informáticos más importantes, dado su peculiaridad dentro de los expedientes habitualmente llevados adelante por el Ministerio Público Fiscal. Durante el año 2019 se ha puesto especial hincapié en mejorar el sistema de incorporación del material que cotidianamente evalúa el equipo de relevamiento y análisis documental, como así también en posibilitar su acceso de manera remota a las partes del proceso que así lo solicitaron.

Finalmente la Unidad Fiscal se encuentra avocada a la conclusión de aquellas líneas investigativas que se encuentran abiertas y que no han encontrado sustento probatorio que permita sostenerlas, algunas de las cuales poseen personas imputadas cuya situación procesal aún no ha sido definida.

LA CONCLUSION DEL JUICIO POR LAS “IRREGULARIDADES”

El año 2019 significó a finalización del debate desarrollado en el marco del expediente Nro. 1906 del Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nro. 2, caratulado “Galeano, Juan y otros s/infracción a los artículos 261, 269, 144bis y 293 del Código Penal” y el dictado de la sentencia. A la fecha, los diversos recursos interpuestos por las partes, entre ellos por el Ministerio Público Fiscal, implican que dicho fallo se encuentra en etapa de revisión por parte de la Cámara Federal de Casación Penal.

III.-

LA REANUDACIÓN DEL JUICIO ORAL CONTRA CARLOS ALBERTO TELLELDIN

Luego de varios años, finalmente durante el año 2019 el Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nro. 3, ha comenzado el debate oral y público donde se enjuicia a Carlos Alberto Telleldín por su responsabilidad penal en la perpetración del atentado terrorista a la sede de la AMIA.

Las audiencias se vienen desarrollando semanalmente y se espera que concluyan durante el primer semestre del año 2020, lo que vislumbraría el dictado de la sentencia para el año próximo.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

no hay propuestas para formular.

Procesales

no hay propuestas para formular.

De instrucciones generales

no hay propuestas para formular.

89. UFESE (Unidad Fiscal Especializada en Secuestros Extorsivos)

MARQUEVICH, Santiago

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

En línea con la tendencia de los tres años anteriores, durante el 2019 el índice de ocurrencia de secuestros extorsivos a nivel nacional volvió a registrar un marcado descenso. Concretamente, de enero a noviembre se registraron solo 34 hechos, mientras que en todo el año 2018 se registraron 111 hechos, en el 2017 se registraron 185 hechos, en el 2016 227 hechos y en el 2015 un total de 294 hechos.

Cabe hacer mención de una causa por secuestro extorsivo cometido en jurisdicción de Hurlingham, donde el suscripto también es titular de la Fiscalía Federal de esa localidad, y en la cual se intervino tempranamente desde el comienzo de la investigación, lográndose la liberación de la víctima sana y salva, produciéndose las detenciones de los presuntos autores, lográndose el secuestro de armas y demás elementos de interés probatorio y dictándose el procesamiento y prisión preventiva de los imputados, encontrándose en la instancia previa de elevación a la etapa de juicio.

Al igual que los años anteriores la modalidad que prevaleció fue la de secuestros de corta duración, en cuya mayoría se mantuvo cautivas a las víctimas (“víctima activa”) abordando vehículos –en general de la misma víctima-, pagando un rescate por su liberación luego de una breve - y muy violenta- negociación con sus familiares (“víctimas pasivas”) mediante la utilización del mismo teléfono de la víctima.

Estas características son identificadas a partir de la tarea de recopilación análisis y difusión de información que realiza la UFESE mensualmente, publicando en el sitio www.mpf.gov.ar/ufese, datos sobre los hechos ocurridos durante cada mes. Esta información es consultada y utilizada por organismos públicos y privados, medios de prensa y agencias de seguridad, y permite tener un conocimiento actualizado y pormenorizado de cómo suceden los secuestros extorsivos en la República Argentina.

Para llevar a cabo dicha tarea, la Dirección General de Desempeño Institucional nos envía reportes sobre las causas cargadas al sistema Coirón por los delitos previstos en los artículos 142 bis o 170 del CPN. De esta forma, al advertirse una nueva carga, personal de la UFESE se comunica o se apersona en la dependencia a ofrecer la colaboración que se requiera a la vez que solicita la información de interés para la elaboración de los respectivos informes mensuales.

Durante el período que abarca desde noviembre de 2018 hasta noviembre 2019, se registraron a nivel nacional 42 hechos de secuestro extorsivo, en las siguientes jurisdicciones: Morón 12, Lomas de Zamora 9, CABA 8, Tres de Febrero 4, Quilmes 4, San Martín 1, Hurlingham 1, Salta 1, Mendoza 1, y Córdoba 1.

En el marco de tales hechos, el equipo de asistencia judicial realizó 1314 colaboraciones, consistentes en Asesoramiento/Orientación a Fiscalías 213, Despachos Simples 533, Ruedas de Reconocimiento 142, Declaraciones Indagatorias 93, Declaraciones Testimoniales 88, Intervenciones Telefónicas 66, Dictámenes 53, Requerimientos de Elevación a Juicio 26, Archivos 26, Pedidos de Procesamiento 23, Pedidos de Detención 22, Pedidos de Allanamiento 12, Faltas de Mérito 5, Pedidos de Información de Dase de Datos Interna 4, Colaboraciones en Juicio 4, Presentación de Recursos 2, y Técnicas Especiales de Investigación 2.

Esa tarea fue posible a partir de las reuniones de trabajo y articulación mantenidas no solo con las Fiscalías Federales intervinientes, sino también con todos los operadores de los casos, esto es, Ministerio de Seguridad de La Nación y Provincia de Buenos Aires; fuerzas de Seguridad, organismos o entidades privadas como concesionarias de autopistas, secretarías de seguridad de distintos municipios, la Dirección de Escuchas de la CSJN y las Direcciones y Procuradurías del Ministerio Público Fiscal de la Nación.

En relación al procedimiento antes mencionado de recopilación, gestión, administración y publicación de datos sobre secuestros extorsivos, se continuó con la aplicación de la norma ISO 9001:2015 iniciada en el 2018 con el objetivo de obtener la certificación de calidad que otorga el Instituto Argentino de Normalización y Certificación (IRAM).

Si bien la certificación todavía está pendiente toda vez que aún no se ha llevado a cabo a la auditoria externa, sí se han realizado auditorías internas a cargo del Ministerio de Justicia de la Nación y la Dirección de Relaciones Institucionales de la PGN (que a su vez realiza un seguimiento mensual de la aplicación de la política de calidad en nuestro proceso de trabajo) en las que se pudo comprobar cómo a lo largo de todo el año hemos cumplido con el objetivo propuesto: publicar dentro de los primeros días de cada mes un informe actualizado, claro y con datos reales sobre la ocurrencia de secuestros extorsivos en el país. Asimismo, se comprobó como la implementación de la norma permitió perfeccionar y estandarizar el circuito de trabajo, lo que se vio reflejado en el alto porcentaje de satisfacción de los usuarios que acceden al informe (medido mediante encuestas) que alcanzó el 98%.

El 6 de diciembre del corriente año, en el marco de la entrega del Premio Nacional a la Calidad en la Justicia que otorga anualmente el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, y que reconoce la excelencia en la implementación de herramientas de gestión de calidad en los servicios de justicia, UFESE obtuvo el "Diploma de reconocimiento nivel Bronce a la mejora de la calidad". Esto significó un importante reconocimiento a todo el trabajo realizado conjuntamente con la Dirección de Relaciones Institucionales en la aplicación de políticas de calidad durante estos tres años.

En el mes de junio, con la colaboración de la Dirección de Análisis Criminal (DAC), pusimos a disposición del público en nuestra página web una plataforma que georreferencia los principales eventos de cada hecho de secuestro extorsivo, tales como el lugar de interceptación de la víctima, del pago del rescate y de liberación. La herramienta en cuestión abarca los episodios ocurridos en todo el país desde 2016 y es actualizada mensualmente junto a la publicación del informe.

En el mes de octubre publicamos un informe sobre los primeros tres años de gestión de UFESE (desde junio 2016 hasta junio 2019), en el que se realizó detallado análisis cualitativo y cuantitativo sobre los 432 secuestros extorsivos registrados desde junio 2016 hasta junio 2019. Además, se incluyó un repaso de los ejes de trabajo desplegados desde la creación de la unidad.

Cabe destacar que, entre otras actividades llevadas a cabo por la Unidad, la misma prestó colaboración con la organización del Curso de Investigación y Enjuiciamiento de Casos de Terrorismo, Financiamiento del Terrorismo y Lavado de Activos dictado por La Embajada de EE.UU.

Asimismo, junto a la titular de la Dirección General de Recuperación de Activos y Decomiso de Bienes se organizó una reunión del equipo de trabajo de UFESE con Marcelo de Azcárraga, Fiscal de la Audiencia Nacional de España, experto de la Unión Europea, en el marco del Programa de Asistencia contra el Crimen Transnacional Organizado.

La Dra. Ana Stucchi, Prosecretaria letrada de esta Unidad, participo como cursante del “*Kidnapping Investigations Course*”, invitada por la Embajada de los Estados Unidos de América en Buenos Aires en conjunto con la International Law Enforcement Academy (ILEA). El mismo, se llevó a cabo del 12 al 16 de noviembre del corriente año en la Academia ILEA en San Salvador, El Salvador.

En el mes de diciembre del pasado año, entre los días 17 y 18, el Titular de esta dependencia, en representación del Ministerio Público Fiscal participó de la reunión organizada conjuntamente por el Departamento de Justicia de los Estados Unidos, Europol y el Grupo de Cumplimiento de la Ley de los Estados Unidos y Europol, con el propósito de compartir información sobre las actividades terroristas e ilícitas de Hezbolá, que se realizó en la ciudad de Lyon, Francia. De igual modo, el Secretario Ignacio Rueda participó y disertó en “I Curso Internacional sobre Investigación de delitos relacionados con Terrorismo Global para AMERIPOL” que se llevó a cabo del 8 al 11 de octubre del corriente año en la ciudad de Curitiba, Brasil.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

--

Procesales

La UFESE impulsó en el 2017 un proyecto de modificación legislativa en materia procesal para la tramitación de casos de secuestros extorsivos.

El ingreso del proyecto fue el 28 de agosto de 2017 ante la Comisión de Justicia y Asuntos Penales, pero en abril de este año el expediente fue archivado.

El objetivo de la propuesta legislativa, se basó en la necesidad de aplicar modificaciones a las reformas ya efectuadas hace catorce años (leyes 25.742 modificatoria de los tipos penales 142 bis y 170; la ley 25.760 modificatoria del Código Procesal Penal de la Nación; la ley 25.764 que dio creación al Programa Nacional de Testigos e Imputados y el 25.765 originario del fondo permanente de recompensas), a través de una participación activa en los debates de la Comisión de Justicia y Asuntos Penales, en pos de dinamizar el proceso llevado a cabo por los representantes del Ministerio Público Fiscal, y dotarlos de facultades que permitan una mayor capacidad de acción por parte de los mismos, a los efectos de evitar dilataciones durante la investigación.

En tal sentido, se propuso incluir entre las facultades del MPF la posibilidad de declarar el secreto del sumario, con la inmediata comunicación al juez interviniente (modificación del art. 204 del C.P.P.N.).

Por otro lado, en cuanto a la declaración indagatoria y el plazo de apelación del auto de mérito, se propuso la eliminación del último párrafo del art. 212 bis, ya que, tal como ha sido relevado y concluido por la Unidad Especializada en Secuestros Extorsivos y diversos miembros del Ministerio Público Fiscal la reducción de los plazos oportunamente impuesta no redundó en una mayor celeridad del proceso completo, atentando asimismo, contra el buen resultado de la investigación. Por similares motivos, también se propone la derogación del art. 207 bis del C.P.P.N.

Por otra parte, en materia de allanamientos, se sugirió la modificación del art. 227 del C.P.P.N., otorgándole al Fiscal la posibilidad de designar un funcionario a sus órdenes a fin de que se haga presente en el allanamiento practicado sin orden judicial, siempre y cuando concurra el supuesto especial previsto.

En lo que respecta a intervenciones telefónicas y la información asociada de líneas telefónicas, se plantea la modificación del art. 236 del C.P.P.N. obedeciendo a la necesidad de dotar de mayor capacidad de acción al Ministerio Público Fiscal en miras a acelerar los tiempos de las investigaciones, incorporando a las facultades del fiscal la posibilidad de que éste pueda ordenar los registros sin interrumpir el ritmo investigativo, debiendo luego convalidar dicho acto el juez, dentro de 24 horas.

Por último, en razón de que la reciente reforma introducida a la Ley de Inteligencia Nacional (ley 25.520) por la ley 27.126 omitió la incorporación del delito de secuestro extorsivo respecto de los cuales la Agencia Federal de Inteligencia puede producir informes de Inteligencia Criminal, se propuso su introducción en las previsiones del art 8.2 de la ley 25.520.

De instrucciones generales

Dada la importancia que representa los informes elaborados por UFESE, los cuales se encuentran en consonancia con las políticas de calidad del Ministerio Público Fiscal, sería un significativo respaldo que el Sr. Procurador General, instruya a los Sres. Fiscales con competencia en materia de Secuestros Extorsivos, más allá de la existencia o no de un pedido de colaboración en la instrucción de dichas investigaciones, que los mismos anoticen a esta Unidad sobre las denuncias de los hechos de secuestros juntamente con la información relevante del caso, para poder de tal modo confeccionar los informes mensuales en los que se provee la información sobre la ocurrencia de secuestros extorsivos a nivel nacional y en los que se da cuenta de las modalidades, características y lugares donde suceden, sirviendo ello de análisis criminal y planificación estratégica de la persecución penal.

90. UFEM (Unidad Fiscal Especializada de Violencia contra las Mujeres)

LABOZZETTA, Mariela

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

A **nivel intrainstitucional**, se mantuvo el trabajo sinérgico entre las áreas operativas de la Unidad y, a su vez, con las demás oficinas del MPF y fiscalías (nacionales y federales), a través de intervenciones concretas en casos y reuniones de trabajo para optimizar los circuitos de trabajo y conocer las necesidades de las fiscalías. La cantidad de consultas recibidas y casos en los que participó UFEM (a través de colaboraciones, causas delegadas o investigaciones preliminares) se incrementó notoriamente. En particular, se destacan las colaboraciones en causas de delitos de competencia del fuero federal tanto de la Ciudad de Buenos Aires como de las provincias y la participación en juicios orales de relevancia institucional. Además, durante 2019 se instruyeron 82 Investigaciones Preliminares. Se recibieron 200 consultas (llamados y mails) por cuestiones que excedían el ámbito de competencia de la unidad y se formuló derivación responsable.

El análisis de la gran cantidad de casos de violencia sexual que tramitan ante UFEM ha advertido sobre la necesidad de elaborar una ***Guía para la investigación y litigio de casos de violencia sexual***, que atienda a las particularidades que presentan la investigación y el litigio de estos delitos, en lo cual se está ya trabajando.

Asimismo se desarrolló una línea de trabajo referida al universo de medidas judiciales no privativas de libertad (suspensión de juicio a prueba o penas en suspenso) que fueron aplicadas en casos de violencia de género, teniendo como eje de análisis las reglas de conducta del artículo 27 del Código Penal. En este marco, y en colaboración con la Unidad Fiscal de Ejecución de la Pena (UFEP) y la Unidad de Medidas Alternativas a la Prisión (UFIMAP) se realizaron relevamientos para la elaboración de herramientas concretas de trabajo para las fiscalías (*Guía de recursos de instituciones en las que se pueden cumplir reglas de conducta impuestas en casos de violencia de género* y *Guía de recomendaciones sobre reglas de conducta con perspectiva de género*) y una investigación denominada *“Las reglas de conducta: imposición, seguimiento y control en la Suspensión de Juicio a Prueba (SJP) y en Condenas de Ejecución Condicional (CEC) sobre casos de violencia de género en la Justicia Nacional en lo Criminal y Correccional”*, cuyo desarrollo de relevamiento se encuentra en curso. El trabajo incluye el análisis en profundidad de una muestra de 250 expedientes judiciales (año 2016) y el procesamiento estadístico de las bases de datos de la UFEP y UFIMAP.

A **nivel interinstitucional**, además de la articulación permanente con los diferentes organismos públicos relacionados con la violencia de género (del ámbito nacional, provincial y local) se establecieron alianzas estratégicas con los MP de las provincias a través de la participación en el Observatorio de Violencia de Género de los Ministerios Públicos de la República Argentina con el objetivo de difundir el trabajo de UFEM a todas las provincias en la investigación y construcción de información criminal de femicidios. En ese marco, el ***“Protocolo para la investigación y litigio de casos de muertes violentas de mujeres”*** de UFEM fue aprobado para su uso por los MP de las provincias de Buenos Aires, Chubut, Corrientes y Salta; otras provincias se encuentran en proceso de adopción o adaptación.

UFEM fue convocada a distintas instancias de intercambio de experiencias con otros MP del país: en el ámbito del OVG de los Consejos de los MP de la República Argentina participó en la redacción del documento final aprobado por los Procuradores de cada jurisdicción como *“Estandarización de Registros y Protocolos de investigación de femicidios. Documento base para los Ministerios Públicos de la República Argentina”*. Por otro lado, dentro del proceso de adaptación que está llevando adelante el MPA de Santa Fe, se firmó un convenio marco de cooperación en materia de femicidios.

En el marco del proyecto Spotlight y ONU Mujeres se desarrolló el encuentro ***“Avances y desafíos de los Ministerios Públicos Fiscales en la investigación y litigio de casos de femicidios”***, los días 3 y 4 de diciembre en la Procuración General de la Nación, en el que participaron representantes de los MP de todas las provincias y de la CABA. En esa oportunidad, se expusieron las experiencias en la elaboración de protocolos de investigación y registro de casos de femicidios y se realizó una capacitación con expertas y expertos en la materia. En la actividad, se presentó también el documento ***“Metodología de trabajo para el proceso de adaptación del Modelo de Protocolo latinoamericano de investigación de muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio) de las Naciones Unidas”*** (publicado en formato papel con el apoyo de ONU Mujeres). Para el desarrollo de este proyecto fue fundamental el trabajo en colaboración con la Dirección de Relaciones Institucionales de la PGN.

En el mismo sentido, UFEM siguió consolidando su lugar en la Reunión Especializada de Ministerios Públicos del Mercosur (REMPM) y la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos (AIAMP), ámbitos en los que desarrolla un trabajo regional para el fortalecimiento de la investigación y la construcción de información criminal sobre criminalidad de género. La participación en foros y encuentros internacionales: continuó la colaboración en el desarrollo de los compromisos asumidos en el sub grupo de género de la REMPM (grupo en que Argentina es co-coordinadora con Bolivia) y de la AIAMP. En este ámbito, UFEM colaboró en el proyecto de trabajo para la elaboración de un **protocolo regional para la investigación y el litigio con perspectiva de género de los delitos de violencia**

contra las mujeres en el que se encuentra trabajando la Red Especializada en Género (REG). UFEM fue convocada también para la presentación de su experiencia de elaboración de Protocolo de Femicidios ante los MP de Uruguay, Honduras y Colombia. Finalmente, fue elegida como anfitriona de la próxima reunión presencial de la REG (AIAMP), que se celebrará en Buenos Aires en 2020.

En el marco de la iniciativa Spotlight se comenzó a trabajar en un proyecto conjunto con el Ministerio de Seguridad de la Nación y la Oficina de la Mujer de la CSJN, para estandarizar la metodología de medición de los casos de femicidios a nivel nacional, a fin de mejorar la comparabilidad de las fuentes de producción de datos y de fortalecer las metodologías aplicadas. Esta línea de trabajo se había cristalizado meses antes con la suscripción de un convenio tripartito entre estos organismos para consolidar información criminal sobre femicidios. También se mantuvieron reuniones de trabajo con los equipos técnicos de los MP de las provincias de Santa Fe y Buenos Aires, con el propósito de intercambiar criterios y análisis de casos complejos de femicidios, y con la Dirección General de Información y Estadística Criminal del Ministerio de Justicia y Seguridad de CABA para identificar criterios de detección comparables en los casos de muertes violentas de mujeres.

La UFEM participó en diferentes charlas y capacitaciones convocadas por organismos públicos nacionales y extranjeros para difundir el trabajo consolidado de UFEM y colaborar en el fortalecimiento del trabajo de otras agencias.

Finalmente, a **nivel comunicacional** UFEM ha logrado sostener un canal permanente de diálogo con la sociedad a través del trabajo continuo para la difusión de datos y de herramientas de concientización para el público en general a través de la elaboración de material didáctico, de informes más accesibles y una permanente participación en la sitio “Fiscales” para la difusión de las herramientas disponibles y las actividades de la UFEM. Como ejemplo de ello, se puede mencionar el diseño de un spot sobre violencia sexual, en desarrollo, dirigido a la comunidad en el que se describen algunos conceptos básicos del delito, los derechos de las víctimas y el desarrollo del proceso judicial en estos casos. Asimismo, se elaboró -con la colaboración del área de informática de la PGN- una aplicación web denominada “*Estadísticas sobre femicidios en la Ciudad de Buenos Aires 2015-2018*” incorporada al microsítio web de la UFEM. La Unidad también ha colaborado con dicha Dirección para la redacción y publicación de más de 47 notas en la página “Fiscales” y sus redes sociales.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

Sin propuestas.

Procesales

Sin propuestas.

De instrucciones generales

A pedido del Área Disciplinaria y Técnica de la PGN -por orden superior- se está trabajando en una propuesta de instrucción general o buenas prácticas para casos de flagrancia que involucren violencia de género.

91. UFISES (Unidad Fiscal de Investigación de Delitos Relativos a la Seguridad Social)

GONZALEZ DA SILVA, Gabriel

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

Durante el transcurso del ejercicio 2019 se ha logrado afianzar una gestión de trabajo dirigida a mejorar la calidad de las investigaciones preliminares, lo que ha permitido un fortalecimiento de la Unidad Fiscal.

Dicho resultado fue alcanzado a partir de la profundización en los abordajes investigativos y por la optimización en los términos para su tramitación.

Del mismo modo, se han obtenido avances en el perfeccionamiento de las resoluciones practicadas por esta Unidad Fiscal; las cuales, por su contenido, particularmente por el modo en que se sistematiza la información, devienen útiles para las investigaciones una vez que las mismas continúan en instancia jurisdiccional.

Más aún, aquello pudo ser dable a partir de la labor mancomunada entre todos los miembros de la dependencia quienes han contribuido a conformar un equipo de trabajo, más allá del fortalecimiento individual en cada uno de sus desempeños.

Ahora bien, durante este último año se han tramitado trescientas treinta y nueve investigaciones preliminares; de las cuales doscientas treinta y cuatro han sido remitidas a la justicia para que prosigan con su sustanciación (del total, catorce fueron archivadas y las restantes aún están tramitando en esta unidad).

Por otro lado, se han reforzado los enlaces con la comunidad extendiéndose para ello, a través de las vías institucionales pertinentes, la información útil y relevante respecto a la temática en torno a la seguridad social y los posibles delitos vinculados. A continuación, y para una mayor ilustración, podrán consultarse las cuestiones abordadas:

<https://www.fiscales.gob.ar/fiscalias/la-ufises-informa-respecto-al-cobro-de-honorarios-profesionales-en-el-marco-de-juicios-previsionales/>

<https://www.fiscales.gob.ar/fiscalias/piden-que-la-justicia-federal-investigue-estafas-telefonicas-a-personas-beneficiarias-del-programa-de-reparacion-historica/>

Por último, actualmente la Unidad Fiscal se encuentra implementando una nueva modalidad para el archivo de sus trámites. Así, con criterios modernos, se procedió a conservar la mayoría de sus actuaciones en formato PDF, lo que ha conllevado a una mejora no sólo en la búsqueda de la información sino también en la conservación de la documentación pertinente; propiciando, además, un mejor ámbito de trabajo para los empleados.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

En función al limitado marco de actuación que posee esta Unidad Fiscal, el que se encuentra regido por la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal y la Resolución PGN N° 121/06, no se observan propuestas legislativas en ese sentido.

Procesales

En función al limitado marco de actuación que posee esta Unidad Fiscal, el que se encuentra regido por la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal y la Resolución PGN N° 121/06, no se observan propuestas legislativas en ese sentido.

De instrucciones generales

Teniendo en cuenta la normativa que regula a las investigaciones preliminares, concretamente la Resolución PGN N° 121/06, dictada por el entonces Procurador General de la Nación, doctor Esteban RIGHI, entiendo pertinente proponer una nueva reglamentación al respecto que acompañe al tipo de pesquisas que se llevan a cabo en la actualidad.

En este sentido, los plazos actualmente vigentes para la tramitación resultan exigüos; especialmente para aquellos casos cuya investigación reviste una mayor complejidad y que, sumado a ello, su trámite queda sujeto a los tiempos de respuesta de otros organismos.

Por ello, considero prudente sugerir la revisión en los términos fijados por la resolución aludida, al menos en lo que respecta a los casos más complejos.

92. UFIMA (Unidad Fiscal para la Investigación de Delitos Contra el Medio Ambiente)

GONZALEZ, Ramiro

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

Entre las facultades de la UFIMA, se encuentra la de iniciar investigaciones preliminares que versen sobre posibles infracciones a la ley de residuos peligrosos (n° 24.051), ley de protección de la fauna silvestre (n° 22.421), entre otros. En este sentido, durante el periodo comprendido entre noviembre de 2018 y noviembre de 2019 -ambos inclusive- se han iniciado alrededor de 244 investigaciones preliminares y formulado 96 denuncias, dando un total de 920 denuncias en lo que va del periodo desde el inicio de la Unidad.

Con relación a la ley 24.051, en el período mencionado de noviembre de 2018 a la actualidad, se han formulado 38 denuncias penales con las siguientes características: contaminación por vuelco de residuos peligrosos provenientes de empresas papeleras, curtiembres, petroleras, frigoríficos, algunas situadas dentro de parques industriales, contaminación generada por los basurales a cielo abierto, por la disposición irregular de residuos patogénicos por parte de hospitales y por la emanación de material particulado por parte de plantas cerealeras. Cabe mencionar que 27 de estas denuncias fueron radicadas en la jurisdicción de la provincia de Buenos Aires. Entre las dificultades que se presentan en el transcurso del trámite de este tipo de investigaciones, dada la complejidad de la temática y los aspectos técnicos que deben analizarse, se puede mencionar la escasez de organismos nacionales que cuenten con laboratorios con recursos propios para realizar los peritajes. Hay que destacar que el único laboratorio que efectúa el análisis de algunas muestras de forma gratuita continúa siendo el de Policía Federal. Además, también se presenta como un obstáculo el poco control y la carencia de respuestas por parte de los algunos organismos administrativos, nacionales, provinciales y/o municipales en cuanto al poder de policía que estos ejercen sobre las industrias. Hay que recalcar, como se ha hecho en informes anteriores, que aún no existe un organismo público que cuente con los medios y la tecnología necesaria para analizar muestras de emisiones gaseosas. En la actualidad, dicho estudio solo lo realizan los laboratorios privados y la Comisión de Energía Atómica, lo cual conlleva la carga de afrontar su pago, no previstos en el presupuesto y en general muy onerosos.

En referencia a la ley 22.421 de protección y conservación de la fauna silvestre, se efectuaron 57 denuncias, entre las que han presentado casos sobre comercialización y/o caza de especies contempladas dentro de las previsiones de la ley 22.421, publicadas en diversos sitios de internet y en comercios. En igual sentido, se han iniciado actuaciones preliminares para investigar la comercialización de fauna silvestre en ferias en el interior del país y la existencia de cotos de caza no

habilitados, en los cuales se promociona la caza de animales silvestres protegidos. Al respecto, la dificultad central que se presenta es la falta de respuesta o respuesta tardías a las solicitudes efectuadas por esta Unidad, a diversos organismos, entre ellos, Secretaría de Ambiente de la Nación y las Secretarías de Ambiente provinciales.

En lo que se refiere a la tarea de apoyo a otras fiscalías y/o juzgados nacionales y/o federales, este año han tramitado alrededor de 7 pedidos de colaboración, todos ellos versaron sobre infracciones a la ley 24.051. A su vez, se continuó con la asistencia técnica en otras causas en las cuales esta Unidad Fiscal ya se encontraba colaborando. La colaboración de esta Unidad Fiscal se circunscribió a sugerir cursos de investigación, producción de medidas de prueba, confección de informes técnicos, entre otros.

Durante este año, la UFIMA participó en los siguientes eventos:

- “I Congreso Policial sobre el Delito Ambiental y su investigación”, organizado por la División Operaciones del Departamento Delitos Ambientales de la P.F.A., 2,3 y 4 de octubre del 2019. PARTICIPANTE.

- “Jornada sobre “La tutela del derecho al medio ambiente sano: la experiencia del Ministerio Público Fiscal de la Nación en la investigación de delitos ambientales”, organizada por Dirección General de Capacitación y Escuela del Ministerio Público Fiscal de la Nación, 2 de diciembre de 2019. PARTICIPANTE

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

Como lo hemos venido postulando en años anteriores, consideramos necesaria para una persecución más efectiva del delito ambiental, la incorporación de nuevos tipos penales de tutela ambiental en el marco de la visión plasmada por el art. 41 de la Constitución Nacional y la Ley General del Ambiente nº 25.675, así como formular un sistema de sanciones superador del actual en materia de residuos peligrosos (leyes 24.051) y, diseñar a su vez tipos penales que contemplen los diversos aspectos de un bien jurídico de índole colectiva y tan complejo como el ambiente, en sus dimensiones: agua, suelo, aire, diversidad biológica -flora y fauna-, ordenamiento territorial, entre otros; de manera autónoma y con independencia de la afectación a la salud humana. Por otra parte, sería suma importancia la incorporación de un tipo penal que reprima la tala indiscriminada de especies de la flora silvestre y la sanción de una ley de presupuestos mínimos de fauna.

En este sentido, celebramos el proyecto del nuevo Código Penal elevado por el Poder Ejecutivo de la Nación al Congreso el 25 de marzo de este año, presentado ante la Comisión de Justicia y Asuntos Penales del Senado de la Nación, el cual constituye un gran avance en materia penal ambiental y como eje central tutela e introduce dentro del código el titular XXIII “Delitos contra el ambiente”, de manera tal, que protege al ambiente en sí mismo. A su vez, incorpora delitos contra los bosques nativos y protectores, contra el daño al ambiente, contra biodiversidad.

Procesales

-

De instrucciones generales

A partir del creciente número de causas por delitos contra al ambiente, podrá ser de utilidad la creación de una guía de pautas para la actuación de fiscales en casos relativos al ambiente, así como también, instrucciones generales relacionada por ejemplo con fijar pautas sobre competencia en materia de la ley de fauna silvestre nro. 22.421.

93. UFECRI (Unidad Fiscal Especializada en Investigación Criminal Compleja)

CAMPAGNOLI, Jose Maria

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

En términos generales, el balance del año 2019 para la Unidad Fiscal Especializada en Investigación Criminal Compleja (UFECRI) resultó altamente positivo. Durante este período se afianzaron las metodologías de investigación retomando con éxito el espíritu que había motivado la creación de la Secretaría de Investigaciones Penales en el año 2012. *En ese sentido*, y se ha llevado adelante una copiosa labor en cumplimiento de las pautas dispuestas por el Sr. Procurador General en la resolución PGN n° 32/2018, logrando así desarchivar alrededor de mil ochocientos (1800) casos en los que se aportó información de interés a los Fiscales de origen para encaminar las investigaciones, ya sea identificando *–con nombre y apellido–* a los autores de hechos en los que se ignoraban los datos de la persona que los había perpetrado; individualizando a las personas que cometieron varios de esos sucesos delictivos, a pesar de que su identidad aún no pudo ser develada *–es decir, se determinó las particularidades del rostro y rasgos fisonómicos distintivos pero no los datos patronímicos–*; o bien se obteniendo patrones comunes que permitieron cooperar en aras de lograr su esclarecimiento *–por ejemplo, al detectar concentración de hechos delictivos cometidos bajo una misma modalidad, cantidad de autores y en una misma zona geográfica de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en el área metropolitana.*

Dentro de lo reglamentado en los puntos “a” (recopilar, procesar, entrecruzar y analizar los datos que surjan del estudio de las causas con autor desconocido para lograr la identificación de sus responsables) y “b” (prestar colaboración a los magistrados que así lo requieran) de la resolución PGN 32/2018 se formaron un total de cuatrocientos sesenta y nueve (469) legajos dentro del período de tiempo comprendido entre los meses de diciembre de 2018 hasta la fecha. En el marco del estudio de las causas NN reservadas en la dependencia se formaron un total de trescientos siete (307) “Legajos de Búsqueda” en los que se realizaron diversas tareas investigativas en pos de identificar a los autores de los episodios delictivos a través del entrecruzamiento de datos, análisis de imágenes y colaboraciones de las distintas divisiones de las fuerzas de seguridad. A partir de los requerimientos cursados por parte de los distintos Jueces o Fiscales (tanto de los fueros Criminal, Federal, Penal Económico y Civil y Comercial) se les brindó una colaboración rápida y eficaz que permitió a los magistrados: tener por conocida la identidad de los autores de los hechos estudiados; establecer la existencia de otros episodios delictivos que hayan cometido las personas sindicadas; determinar si los elementos secuestrados en el marco de sus investigaciones eran provenientes de delitos consumados; y hasta establecer el paradero de las personas que se encontraban prófugas de la justicia. Fueron en total unos ciento sesenta y dos (162) requerimientos de los cuales se formaron setenta y cuatro (74) legajos de colaboración y se contestaron ochenta y ocho (88) oficios.

Junto con esas actividades directamente vinculadas con la investigación penal, se mejoró notablemente el trabajo de carga en el sistema informático de los datos de las investigaciones fiscales con autor ignorado (N2). La importancia de considerar el trabajo de carga de datos como parte de la función investigativa estriba en la directa relación existente entre el modo en que se cumple esa tarea y los resultados que cabe esperar de los esfuerzos de análisis y entrecruzamiento de casos, pues esto último depende en gran medida de que los sumarios por delitos con autor desconocido sean cargados en el sistema informático con patrones uniformes que obedezcan a una lógica que exceda el mero registro y se proyecte hacia la vinculación de esos sumarios entre sí y con aquéllos en los que se haya logrado la individualización o identificación de sus responsables.

De esta manera, el equipo de la sección de Análisis y Carga de Datos la Unidad ingresó en el *Registro Único Fiscal de Investigaciones de Autor NN* más de 110.000 sumarios policiales en el año 2019.

Finalmente se han reacomodados los expedientes archivados en los depósitos de la Unidad, logrando así mejorar los tiempos de respuesta ante los requerimientos de las demás oficinas del Ministerio Público y Poder Judicial. Tal es el caso, que durante este período la sección de archivo recibió y procesó más de 147.000 expedientes.

Finalmente se inició el proceso de digitalización de los sumarios archivados, contando con la colaboración de la DATIP.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

Tal como se sostuvo en el informe anterior, la propuesta que la labor de la Unidad Fiscal Especializada en Investigación Criminal Compleja inspira es, claramente, la de dotar a esta Unidad de la estabilidad que emana de la ley; integrándola expresamente en la estructura del Ministerio Fiscal prevista en la ley n° 27.148. Máxime, de atender a que, conforme la planificación de trabajo oportunamente aprobada por resolución n° 45/2012, se entienda la UFECRI como el ámbito propicio para, oportunamente, asumir el trámite e investigación de todos los casos de la Justicia Nacional en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal regidos por el artículo 196 bis del Código Procesal Penal de la Nación. Se trata de que la UFECRI deje de ser complemento de los fiscales y pase a ser fiscalía en todos esos casos. Para esa cuarta etapa del plan de trabajo ya aprobado se propone además una oficina de asuntos complejos y persecución de prófugos montada sobre cuatro ejes: 1. crimen organizado; 2. bloque de legalidad (coordinación de las distintas agencias gubernamentales con poder de policía); 3. búsqueda de prófugos; y 4. Criminalidad organizada en el ámbito de las fuerzas de seguridad

Procesales

En línea con la consagración legal de la Unidad Fiscal Especializada en Investigación Criminal Compleja (UFECRI) ya propuesta, el régimen procesal debería contemplar que, oportunamente, la representación del Ministerio Fiscal en la totalidad de casos de la Justicia Nacional en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal regidos por el artículo 196 bis del Código Procesal Penal de la Nación esté a cargo de la UFECRI. Ello, sin soslayar que ya la ley 25.409, al introducir al CPPN los artículos 196 bis, ter y quáter, presuponía el establecimiento, por parte del Procurador General, de una “unidad funcional” para el tratamiento de los casos “NN” de competencia Criminal de instrucción o Correccional

De instrucciones generales

Como prueba piloto, en función de la reorganización de las comisarías porteñas, se propone que la UFECRI asuma el trámite procesal de todos los sumarios por delitos con autor desconocido (art. 196 bis CPPN) del distrito judicial n° 10; esto es, los casos “NN” de las comunas de la Ciudad de Buenos Aires números 12 y 13.

La UFECRI absorbería entonces los casos “NN” de las tres comisarías PFA que la ley n° 25.748 vinculó a la fiscalía de distrito de Saavedra y Núñez (35ª, 49ª y 51ª) y el de distintos sectores de las comisarías PFA 31ª (20%), 33ª (80%), 37ª (75%), 39ª (50%), 47ª (50%).

Sería una reasignación de trabajo en línea con lo normado en la ley 25.409 que al introducir al CPP los artículos 196 bis, ter y quáter, presuponía el establecimiento, por parte del Procurador General, de una “unidad funcional” para el tratamiento de los casos “NN” de competencia criminal de instrucción o correccional. En ese sentido, ya en el año 2012, se había puesto como meta del plan de trabajo de la SIPE la investigación de los casos “NN” de toda la ciudad de Buenos Aires.

Para hacer frente a esa carga de trabajo, se haría necesaria una redistribución de RRHH que la ley n° 25.409 ya previó en su artículo 4°, cuando confirió expresa facultad al PGN para, en estos casos, disponer las asignaciones funcionales correspondientes entre quienes ya integran las distintas categorías de los cuadros permanentes del Ministerio Público, para atender en las unidades funcionales que sean necesarias.

Esta prueba piloto para el tratamiento de los casos NN podría combinarse con un ensayo análogo para los casos de flagrancia (artículo 353 bis CPPN) del distrito judicial 10, merced a la más que esperable (y muchas veces comprobada) participación en los primeros de las personas detenidas en los segundos

En otro orden de ideas, de conformidad con lo establecido en el art. 6° de la ley 26.879 se concluyó en la necesidad de registrar los perfiles genéticos de las muestras que se obtengan en los casos de abuso sexual, para posteriormente compararlos con los autores identificados o bien, con otros casos también de autor no individualizado.

A partir de la experiencia recogida en el trabajo de la Fiscalía de Distrito de Saavedra y Núñez es que se ha considerado que sería plausible que se instruyera a todos los Fiscales Nacionales en lo Criminal y Correccional y de Menores para que en todos los casos en los que se investiguen hechos de abuso sexual y se cuente con evidencia apta para cotejo de ADN, se procure la obtención de su perfil genético (es decir, otorgar carácter de instrucción general a la recomendación dispuesta por resolución PGN n° 96/2018)

94. UFIARM

DILELLO, Jorge Felipe

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

La Unidad Fiscal Especializada en la Investigación de ilícitos relacionados con armas de fuego, explosivos y demás materiales controlados, UFIARM, se desempeña como unidad fiscal con competencia para investigar los delitos concernientes con el material controlado por la Agencia Nacional de Materiales Controlados, tanto en actuaciones preliminares, como en colaboraciones con el resto de los Poderes Judiciales y Ministerios Públicos del país.

En el caso de investigaciones preliminares, esta UFI se emplaza como ensamble entre los particulares y las autoridades judiciales y administrativas, ya que recibe denuncias por diferentes medios, como el link para denuncias online dentro de la página web de la Agencia Nacional de Materiales Controlados, o la línea gratuita 0800-666-4378. Así, este año se recibieron 410 nuevas “*notitia criminis*” (un 280% más que el año anterior), a partir de las cuales se iniciaron las correspondientes investigaciones preliminares; se realizaron 74 denuncias a la correspondiente autoridad competente; y otras 111 se archivaron en razón de la inexistencia de delito o la imposibilidad de proseguir investigando, evitando así el atascamiento de la Justicia con causas que de otro modo no prosperarían. Actualmente, tenemos un total de 452 causas en trámite.

Por otro lado, respecto de las colaboraciones, la UFI funciona como nexo para las Fiscalías o Juzgados de todo el país, para la consulta y verificación de datos presentes en las bases de datos de la ANMAC, que permitan agilizar las investigaciones judiciales. En tal sentido, a través de la UFI, se brinda asistencia de modo más rápido en la actualidad. En el transcurso de este año, se recibieron 262

solicitudes de colaboración, de las cuales se resalta que 172 fueron producto del Convenio entablado con el Ministerio Público de la Acusación de Santa Fe y la Fiscalía Regional 2da de esa provincia.

En otro orden de ideas, se profundizó la participación de esta Unidad Fiscal en el ámbito internacional. Por ello, la Unidad Fiscal elaboró a pedido de la UNODC (Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito), un Protocolo de Creación de Unidades Fiscales Especializadas en la Investigación de delitos relacionados con Armas de Fuego y sus Piezas y Componentes y Municiones. Este Protocolo tiene por fin colaborar con los Estados Parte de la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y en específico, aquellos que hayan ratificado el Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones.

El Protocolo que elaboramos, sirve como guía para establecer las bases a considerar para la sistematización de creación de unidades especializadas, considerando a nuestra Unidad Fiscal una precursora a nivel internacional, ya que únicamente existen oficinas de estas características en dos países: Argentina y Canadá.

Desde otro punto de vista, a lo largo del año, esta Unidad Fiscal se encontró con dificultades para tramitar las investigaciones preliminares en los plazos que deberían llevarse a cabo, ya que muchas de éstas dependen para su resolución, de informes técnicos, inspecciones, remisión de legajos, expedientes y dictámenes administrativos, entre otras medidas, que deben ser realizados por la Agencia Nacional de Materiales Controlados. Debido a la escasez de recursos que atraviesa dicho Organismo, nuestra Unidad Fiscal ve retrasadas las respuestas a los requerimientos efectuados. Como consecuencia, se produce una dilación de los plazos empleados en las investigaciones, llegando incluso a dictaminarse en algunas de ellas (cuya celeridad resultara esencial) pese a no haberse obtenido la información requerida ante la falta de respuesta administrativa.

Nos enfrentamos además a casos en los que el Organismo no efectuó un control y análisis integral de las condiciones y requisitos que deben cumplirse antes de otorgar autorizaciones. En función de ello, se presentan causas en las que existen incoherencias, por ejemplo, entre los ingresos declarados del usuario y el material registrado que adquirió.

Asimismo, nos hallamos limitados en nuestra actuación por la legislación penal que resulta aplicable de acuerdo a la competencia que se le asignó a esta Unidad Fiscal. Nos referimos específicamente a la tipificación de los delitos previstos en el artículo 189 bis del Código Penal, el cual, a modo de ejemplo, no contempla la tenencia de explosivos cuando se pueda justificar su uso doméstico o industrial, lo que permite imaginar una gran cantidad de justificativos para eludir la investigación y sanción. Misma deficiencia se percibe por no encontrarse tipificada la entrega de explosivos a quienes no se encuentren registrados ante la ANMAC.

De igual manera, hoy en día resulta atípica la tenencia de municiones por personas no autorizadas por el Organismo, lo que sí se tipificaba en la legislación anterior. Sumado a ello, el Código tampoco prevé parámetros que determinen qué conductas resultan ser acopio de este tipo de materiales, con lo cual no puede establecerse objetivamente cuándo nos encontramos frente a una simple tenencia (atípica) o cuándo se trata de un acopio de municiones.

En el mismo sentido, genera dificultad en la tramitación de las investigaciones preliminares, la falta de actualización de la Ley de Armas y Explosivos y de sus Decretos Reglamentarios, N°395/75 y 302/83, que datan de hace más de 30 años, pese a la constante evolución de las armas de fuego, sus municiones, los explosivos y los demás materiales controlados, en conjunción con la adaptación de las maniobras delictivas que buscan evitar la sanción penal.

Ello en concordancia con la falta de adecuación entre la normativa penal y la legislación administrativa. En otras palabras, existen prohibiciones en el ámbito administrativo que no encuentran correlato en el Código Penal, por ejemplo, en relación a los materiales especiales, como son los chalecos antibalas, los dispositivos de uso prohibido como miras nocturnas y silenciadores, la

tenencia de partes de armas de fuego sin ensamblar, etc. Dicha situación deriva en conductas de carácter administrativo que no tienen sanción penal, pero que resultan igualmente gravosas para la sociedad.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

Nos encontramos evaluando las deficiencias legislativas que presenta el artículo 189 bis del Código Penal de la Nación, teniendo en consideración que existe un proyecto de modificación del mismo que ya cuenta con media sanción de la Cámara de Senadores de la Nación. Estas falencias se nos presentan a diario como obstáculos frente a las investigaciones preliminares que tramitamos. En este punto, resaltamos nuevamente las dificultades que surgen a la hora de investigar hechos que, por falta de tipificación en el Código Penal, resultan impunes, pese a resultar igualmente gravosas para la sociedad.

Entre las mayores deficiencias mencionamos aquella que versa sobre la tenencia de explosivos cuando pueda justificarse su uso doméstico o industrial, lo cual permite un sinnúmero de justificaciones que permitirían eludir la investigación y posterior sanción de la conducta.

En el mismo sentido, la inexistencia de parámetros objetivos que permita determinar cuándo una acción configuraría acopio en lugar de tenencia, dificulta el trazado de un límite para el hallazgo de municiones en manos de una persona no autorizada por la ANMAC, ya que actualmente (y a diferencia de la legislación anterior) no se penaliza la simple tenencia de dicho material, pero sí su acopio.

Por otro lado, debe tenerse en cuenta que nuestro país es Estado Parte de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y su Protocolo Contra la Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes y Municiones, así como de la Convención Interamericana Contra la Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas, Municiones y Explosivos. En ambas convenciones, Argentina se obligó internacionalmente a penalizar el tráfico ilícito de material controlado.

Sin embargo, en nuestra legislación interna, nunca se completó el tipo penal con la escala de penas correspondiente, lo que implica que no pueda perseguirse penalmente dicha conducta.

Frente al vacío legal, nuestra Unidad Fiscal ha tenido que definir si ese “tráfico ilícito” se encontraba abarcado por alguno de los tipos penales vigentes relacionados con armas de fuego. Una primera aproximación nos condujo a intentar enfocar la calificación hacia la figura prevista en el art. 867, en función del art. 764 del Código Aduanero, no obstante no tratarse de un típico caso de contrabando, en la cual toda la operatoria comercial (desde su adquisición, traslado y posterior entrega) se efectuara burlando la inspección de los organismos de control.

Es por ello que proponemos se conforme un grupo de trabajo con integración interdisciplinaria, con participación de esta Unidad Fiscal, junto con representantes de la ONU en materia de armas de fuego y explosivos, representantes del Ministerio de Seguridad de la Nación (a quien, a través de la ANMAC, se encomendó como organismo de aplicación del Protocolo de Naciones Unidas), representantes de la Dirección General de Aduanas, de la AFIP, y de ambas Cámaras de Congreso de la Nación, a fin de realizar los ajustes legislativos para adecuar nuestra normativa interna a las obligaciones internacionales asumidas por nuestro país, en relación a las conductas que deban considerarse como tráfico ilícito de armas de fuego, sus piezas, componentes y municiones.

Procesales

Nos encontramos a la espera de la evaluación del impacto del nuevo Código Procesal Penal Federal, en particular en relación a la tramitación de las investigaciones preliminares.

Sin perjuicio de ello, reiteramos nuestra postura a favor de la sanción de legislación que ponga en consideración establecer como una de las primeras medidas que deben tomarse cautelarmente, la de

proceder al secuestro preventivo de todo el material controlado (ya sea armas de fuego, municiones, explosivos y demás materiales de uso prohibido), y hasta tanto se resuelva el fondo de la cuestión, a fin de quitar de circulación objetos que de por sí pueden generar lesiones a la seguridad pública.

De instrucciones generales

Teniendo en cuenta la competencia de la Unidad, y así como se logró estrechar la comunicación con el Ministerio Público de la Acusación de Santa Fe, proponemos hacer público a mayor escala la posibilidad de requerir colaboraciones a esta UFI a las distintas dependencias del Ministerio Público Fiscal y del Poder Judicial del país, a efectos de obtener una llegada más amplia y entablar relaciones bilaterales con dichas dependencias.

A su vez, sugerimos trabajar conjuntamente con el resto de las dependencias del aparato judicial, en aquellas causas en las que se registraren situaciones anómalas en cuanto a la cantidad y/o tipo de armas de fuego incautadas, con la intención de analizar desde una óptica más amplia, la presunta comisión de delitos transfronterizos, como el tráfico ilícito de armas, en consonancia con los tratados y convenios ratificados por Argentina a nivel internacional.

95. UFEP (Unidad Fiscal de Ejecución Penal)

GARCIA PADIN, Guillermina

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

I- Mediante la Resolución PGN N° 1779/13 de septiembre de 2013 se dispuso la creación de la Unidad Fiscal de Ejecución Penal –conformada por las Fiscalías Nacionales de Ejecución Penal N° 1 y 2.

Cabe recordar que días antes -23 de agosto de 2013-, los doctores Guillermina García Padín y Diego García Yomha habían tomado posesión de sus cargos como titulares de aquellas dependencias (Res. PGN N° 1636/13 y MP N° 1650/13) y que desde el 22 de septiembre de 2015, la UFEP ha quedado a cargo de la doctora García Padín toda vez que el doctor García Yomha fue asignado exclusivamente a la Dirección de Análisis Criminal y de Planificación de la Persecución Penal (DAC) de la PGN (Res. MP 2987/15).

Al adoptar la decisión de crear la Unidad, la PGN tuvo en consideración que, hasta ese momento, la intervención del Ministerio Público Fiscal en la fase de ejecución había sido desatendida y carecía de orientación.

En tal análisis se tuvo en consideración la relevancia y dimensión de la temática de ejecución penal y se destacó la indiscutible consagración del principio de judicialización -como necesaria consecuencia del principio de legalidad-.

A su vez, se han atendido las misiones encomendadas al Ministerio Público Fiscal en su Ley Orgánica (Ley 27.148y sus modificatorias), en pos de la defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad, y la constante búsqueda de elevar el índice de eficiencia del sistema de administración de justicia en materias de innegable trascendencia institucional y repercusión social como es la ejecución de la pena.

Al respecto, se hizo hincapié en las diversas normas que atañen a la temática, en particular la Ley de Ejecución Penal que, en su artículo 1ro., establece el principio de reinserción social, reconocido por diversos pactos internacionales (Ley 24660 y sus modificatorias; PIDH, CADH, entre otros). En igual sentido, se ha tenido en consideración el avance legislativo en lo atinente a la participación de las víctimas en las causas, adecuando la actuación del MPF también en la etapa ejecutiva.

Corresponde destacar que si bien, al inicio de la gestión, las suspensiones de juicio a prueba estaban bajo la órbita de la UFEP, ello se modificó a partir del 8 de agosto de 2018, en virtud de la Resolución PGN N° 74/18 que creó la Unidad Fiscal de Medidas Alternativas al Proceso Penal. Tal decisión respondió a la distinción de tratamiento y recursos asignados a los legajos de personas condenadas respecto de aquéllas sometidas a la suspensión del proceso a prueba, como así también a la búsqueda de lograr la mejor y más eficiente representación de este Ministerio Público Fiscal.

II- En cuanto a la competencia asignada a la UFEP resulta relevante destacar que se trata de la única representación del Ministerio Público Fiscal en el fuero de ejecución penal en materia de supervisión de condenas en suspenso y penas privativas de la libertad de efectivo cumplimiento. Aquella actuación se lleva a cabo frente a cinco juzgados de ejecución. A ello debe agregarse que la defensa oficial se encuentra representada por dos defensorías públicas, tres Unidades de Letrados móviles y una Unidad de Letrados móviles para la Asistencia de Personas no Privadas de la Libertad. Tal diferencia en la representación impacta en la labor cotidiana de la UFEP y ha sido motivo de diversos planteos frente a la PGN en miras de fortalecer la actuación no sólo con la designación de auxiliares fiscales sino también de ampliar el plantel de personal.

En línea con lo expuesto, el volumen de trabajo que tramita ante el fuero de ejecución es, históricamente, de carácter superlativo y ello ha sido reflejado en los diversos informes anuales que esta UFEP ha presentado. Puntualmente, en el transcurso del corriente año (2019), la UFEP controló las penas de alrededor 3.400 personas privadas de la libertad en unidades del Servicio Penitenciario Federal y de la Provincia de Buenos Aires, 46 arrestos domiciliarios, 1900 liberados, y de aproximadamente 5600 penas en suspenso.

En ese sentido, se contestaron alrededor de 13.000 vistas y se procesaron unas 23.000 notificaciones (electrónicas y físicas). Tales cifras dan cuenta que se ha producido un aumento relevante del caudal del trabajo, toda vez que en el año inmediato anterior se contestaron 9900 vistas y 19.200 notificaciones.

Sucesivamente, esta labor se ve acrecentada por la actuación de esta UFEP ante la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional. Cabe mencionar que en atención a la suspensión de la Resolución PGN 3223/14 -que creó la Unidad Fiscal de Impugnación de Casación Penal-, la Procuración General de la Nación ha promovido herramientas para suplir la representación del MPF ante la aludida Cámara (v. Res. PGN 2638/15; MP 1999/16 y MP 1327/17). En ese esquema la Unidad Fiscal de Ejecución Penal, junto al Dr. Diego García Yomha y el Área de Asistencia ante la CNCCC, ha intervenido en 107 casos de la Justicia Nacional de Ejecución Penal por recursos tramitados ante la mencionada Cámara.

Paralelamente, se visitaron las Unidades 19 y 33 del SPF a los efectos de tomar contacto con aquellas personas condenadas a disposición del fuero de ejecución y se procuró verificar la instrumentación del dispositivo de vigilancia electrónica con GPS por parte de la autoridad penitenciaria, atendiendo los diversos inconvenientes suscitados a lo largo del año por carecer de cantidad suficiente.

Por otro lado, durante 2019, la Oficina de Gestión Administrativa de la UFEP continuó con el proceso de certificación de normas ISO 9001:2015 para atención telefónica a personas privadas de libertad a disposición de la Justicia Nacional de Ejecución Penal, en el marco del Sistema de Gestión de Calidad del Ministerio Público Fiscal (Resolución PGN 67/2018). Así las cosas, en el período comprendido entre el 1° de enero y el 30 de noviembre de 2019, los operadores recibieron un total de 2762 llamados, con un promedio de duración menor a 4 minutos del 77%. Este servicio ha sido valorado positivamente por quienes se comunican a la UFEP, ya que viabiliza el acceso a la justicia de ejecución de quienes están privados de libertad, permitiéndoles tener conocimiento actual e inmediato respecto del trámite de su legajo. Asimismo, desde la UFEP se brinda información de contacto de otras instituciones del Estado y eventualmente se derivan los planteos a quien corresponda.

Con respecto a las víctimas de delitos y la intervención que les cabe en la etapa de ejecución penal, cabe decir que, como consecuencia de las sucesivas decisiones adoptadas por la DOVIC relacionadas con los criterios de derivación (Resolución PGN N° 122/18, entre otras), en el presente año la cantidad de intervenciones conferidas a esa área del MPF ha sido de 60 casos. En ese sentido, se procuró la oportunidad de asistencia y acompañamiento de los casos que no encuadraban en los criterios de la citada Dirección, por lo que en más de 250 oportunidades se solicitó al Juzgado de Ejecución la intervención del Centro de Asistencia a las Víctimas de Delitos (CENAVID) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. De esta manera, desde la UFEP se procuró que ya sea a través de DOVIC o de CENAVID, la víctima pueda contar con un eventual acompañamiento en su caso.

Por otra parte, la intervención de la UFEP en las causas y en contacto directo tanto con los condenados como con sus familiares y también las víctimas, ha permitido identificar en algunos casos, situaciones de extrema vulnerabilidad por ejemplo de niños. Tales situaciones no han sido soslayadas por la UFEP y, no obstante no ser una cuestión estrictamente de ejecución de la pena vinculada al condenado, cierto es que teniendo en miras el rol que el MPF debe cumplir y la finalidad de la pena, se ha promovido la intervención de distintos organismos del Estado como la Secretaría Nacional de la Niñez, Adolescencia y Familia, como así también al Consejo de Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes de la Ciudad de Buenos Aires, al Programa de Asistencia de Personas Bajo Vigilancia Electrónica del Ministerio de Justicia de la Nación, a la Dirección Nacional de Readaptación Social de esa misma cartera de Gobierno y a la Dirección General de Acceso a la Justicia de este MPF.

Debe también referirse aquí, que por Res. PGN 40/18 del 20 de abril de 2018 el Procurador General interino dispuso la conformación de la Unidad Fiscal de Ejecución Penal ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal y ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico, siendo que por Res. MP 166/18 del 20 de agosto de 2018 el PGN designó a la titular de la UFEP, Guillermina García Padín, a cargo también de esa Unidad Federal en virtud de la experiencia en la materia y conocimiento de los tribunales. Si bien en el informe anual de gestión de aquella Unidad Federal se hará referencia a la labor llevada adelante, sí corresponde aquí indicar que, por lo que se verá, las limitaciones que se han presentado para afrontar el trabajo de la Unidad Federal han impactado directamente en las tareas de la UFEP, siendo absorbidas muchas de ellas por personal de la Unidad Nacional.

Por último, no puede dejar de mencionarse la situación de emergencia en materia penitenciaria declarada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación el 25 de marzo del corriente año (v. Res. 184/2019), en tanto evidencia el complejo escenario en el que cumple funciones la UFEP. En ese sentido, esta crisis del sistema se ha visto reflejada en el aumento del volumen de trabajo, puesto que no sólo ha derivado en una mayor cantidad de personas privadas de libertad en el ámbito del SPF, sino que necesariamente impactó negativamente en las condiciones de detención de ese colectivo, en su acceso a los derechos de salud, trabajo, educación y, en términos generales, en la posibilidad, en no pocas ocasiones, de que el abordaje del tratamiento sea plenamente individualizado conforme lo promueve esta UFEP.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

Conforme ya se adelantara, el procedimiento de flagrancia fue una de las reformas legislativas que, sin entrar en consideraciones sobre su acierto o desacierto, incrementó objetivamente el volumen de trabajo del sistema de administración de justicia en general y en particular el de ejecución penal, obligando a la administración penitenciaria a disponer de una cantidad de plazas adicionales.

Sólo a efectos de dar muestra de ello, puede traerse a colación los datos relevados por esta UFEP al implementarse la ley entre 2017 y 2018, siendo que se procesaron más de 900 condenas resueltas bajo esa modalidad. Más de la mitad con penas iguales o menores a 1 año, lo que claramente dificulta

un tránsito individualizado y efectivo en el marco de un tratamiento penitenciario, en los términos del art. 1°, 6, 8 y 12 de la Ley 24.660.

Así, este dato nos ha alertado respecto de las consecuencias de la implementación de esta ley, por lo que aparece necesario repensar los recursos que obran en la administración de justicia en general para afrontar el impacto de esta normativa tanto en el fuero de ejecución como en el sistema carcelario.

En el mismo sentido, luego de unos años de labor de la UFEP y teniendo en miras la eventual aplicación del sistema acusatorio, puede afirmarse sin dudar, la imperiosa necesidad de creación de cargos de fiscales de ejecución puesto que la dimensión de causas a las que se ha hecho referencia no puede lógicamente ser atendida por una sola fiscal sino que requiere, cuanto menos, de la designación de 4 cargos de Fiscales para desempeñarse en el fuero de ejecución penal.

Procesales

Referenciado en el ítem anterior

De instrucciones generales

Referenciado en el ítem 3.1

96. UFIMAPP (Unidad Fiscal de Medidas Alternativas al Proceso Penal)

ROLDAN, Santiago

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

La Unidad representa al Ministerio Público Fiscal (MPF) ante los cinco Juzgados Nacionales de Ejecución Penal (JEP) que intervienen a diario en las suspensiones de juicio a prueba (SJP) otorgadas por la totalidad de los juzgados y tribunales orales que integran el fuero Nacional en lo Criminal y Correccional. Desde su creación, mediante resolución Resolución PGN 74/18, al 31/10/2019, ha tenido un total de cerca de once mil (11.000) intervenciones, las que se distribuyen en [entre] dictámenes mediante los cuales se dio respuesta a las vistas conferidas por los juzgados, notificaciones, [participación en audiencias] y demás presentaciones efectuadas en legajos.

El número de SJP ha ido en aumento. Cada juzgado poseen actualmente en trámite un promedio de dos mil quinientos (2.500) legajos de SJP, lo que representa aproximadamente un total de doce mil quinientos (12.500). Tal cifra seguramente se explique, en parte, en virtud del aumento de concesiones de SJP en los procesos de flagrancia.

Frente a tal caudal de trabajo, sobre todo si se confronta con los recursos y personal con los que cuenta, la UFIMAPP no ha tenido más remedio que focalizar su actuación proactiva y direccionarla a los casos de interés prioritario, que a la fecha se limitan a supuestos en los que exista alguna manifestación de violencia de género, delitos contra la integridad sexual, delitos vinculados a incidentes vehiculares a los que se añaden casos puntuales “seguimientos especiales”.

A su vez, dentro del ámbito de la UFIMAPP y conforme lo dispone la Res. PGN 75/18, funciona el Programa sobre Justicia Terapéutica del MPF, con intervención en el Proyecto Piloto de Justicia Terapéutica (MJ Res 899/2018). El Programa procura, con enfoque no adversarial, involucrar a los agentes judiciales en coordinación con las agencias estatales y no gubernamentales especialistas en la temática, como agentes terapéuticos que contribuyan mediante un abordaje diferente al usualmente propuesto desde la perspectiva judicial, contribuir al abordaje integral de quienes infringen la ley y enfrentan un consumo problemático de sustancias psicoactivas.

En ese contexto los progresos que exhiben algunas de las intervenciones contrastan con la dificultad –propia de una experiencia piloto- para poder incorporar los participantes en el programa. A la vez, el desarrollo del Programa ya permite establecer la necesidad de multiplicar la oferta de recursos institucionales para la asistencia y tratamiento de las personas involucradas y la necesidad de incrementar la coordinación entre las diversas agencias estatales involucradas a los fines de lograr solucionar de manera inmediata los diversos escenarios y problemáticas que afectan a los participantes.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

La Unidad interviene una vez que las SJP son concedidas. En ese contexto, se han detectado en no pocos casos que distintas SJP son otorgadas en paralelo en relación con un mismo imputado, sin que medie un análisis global de la situación al momento de su otorgamiento. No se trata de una cuestión menor, pues si bien un hecho aislado puede ser pasible de SJP de acuerdo con lo establecido en los arts. 76 y 76 *bis* del CP, el análisis integral puede poner en evidencia que acaso no corresponda una SJP por aplicación de las reglas de concurso de delitos (art. 55 CP y 76 *bis*, segundo y cuarto párrafo, CP). El régimen aplicable carece de una disposición al estilo del artículo 58 CP que establece (más allá de sus conocidas dificultades interpretativas) cómo proceder en caso de unificación de condenas o de penas. Y este escenario de SJP otorgadas en paralelo, cabe aclarar, también se presenta entre jurisdicciones (imputados con SJP otorgadas por la justicia nacional, provincial, de la CABA y federal). Al margen de cómo repercute todo esto a la hora de analizar la viabilidad de la concesión SJP en casos de concursos (art 76 *bis* CP), la omisión del análisis luego trae complicaciones a la hora de controlar las reglas de conducta impuestas en cada una de ellas.

Por tal motivo, debe considerarse la posibilidad de legislar como se debe proceder en este tipo de situaciones.

Procesales

La legislación procesal vigente no establece con claridad qué tipos de decisiones pueden tomar el juez de ejecución y cuáles corresponden al juzgado o tribunal que concedió la SJP. El caso más notorio es el de los pedidos de modificación de reglas en supuestos en los que los cambios son sustanciales. Este se refleja en los distintos criterios que sobre el punto tienen los JEP. Sería conveniente que tal cuestión quedara claramente zanjada a nivel legal.

De instrucciones generales

Dado el amplio marco de discrecionalidad que el art. 27 *bis* (aplicable a las SJP en función del 76 *ter* CP) sería conveniente que por vía de instrucción general se determinen criterios a tener en cuenta por los representantes del MPF a la hora de solicitar o promover la imposición de reglas de conducta.

La selección de reglas y su duración exige tener en claro qué fines se le asignan al instituto de la SJP y cómo eso repercute en el específico trato que se le deparará a la persona a la que se le otorga la suspensión. Ocurre que el marco de opciones es sumamente amplio toda vez que el artículo 27 *bis* prevé una altísima cantidad de alternativas posibles a la hora de fijar reglas (son 8 incisos y eso brinda 256 combinaciones posibles, opciones que se incrementan notablemente una vez que se repara en que cada inciso, por su parte, contiene más de una alternativa y que, a la vez, las reglas se pueden disponer por un lapso de tiempo que va de los 12 a los 36 meses). Por lo tanto, si no se quiere seleccionar las reglas de modo arbitrario, la elección debe responder a criterios que, a su vez, dependerán de la finalidad que se le asigne al instituto. Ahora, dado que esa finalidad tampoco se infiere con claridad de la regulación legal (véase, en ese sentido, el del voto del juez Eugenio Sarabayrouse, CNCP, Sala 2, CCC 26065/2014/TO1/CNC1, “Gómez Vera”, rta. 10/4/2015, Reg.

12/2015), resultaría conveniente que esas directivas sean centralizadas por el MPF a través de instrucciones generales.

97. Unidad Fiscal de Ejec. Penal ante los Trib. Orales en lo Crim. Federal y ante los Trib. Orales en lo Penal Económico

GARCIA PADIN, Guillermina

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

A través de la Resolución PGN 40/18 del 20 de abril de 2018 el procurador general de la Nación interino, creó la Unidad Fiscal de Ejecución Penal ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal y ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico. Cabe destacar que tal Unidad fue conformada con la dotación de las Fiscalías Generales ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional 9 y 21, amén de tres personas que se incorporaron (v. proveídos internos de fecha 6 de agosto de 2018 y 12 de agosto de 2019, ambas suscriptas por el Secretario de la Procuración General de la Nación Juan Pablo Ugarte).

Por Res. MP 166/18 del 20 de agosto de 2018 designó provisoriamente a cargo de la UFEF a Guillermina García Padín, titular de la Unidad Nacional de Ejecución Penal, en virtud de la experiencia en la materia y el conocimiento que la misma tenía de los tribunales frente a los que debía actuar.

La experiencia, el bagaje teórico y práctico colectado desde 2013 por la Unidad Nacional a su cargo, como así también los procesos de trabajo y los recursos tecnológicos y humanos de esa Unidad se pusieron a disposición de la nueva estructura federal con el objetivo de mejorar la intervención del Ministerio Público en la instancia de ejecución ante este fuero.

El 28 de agosto de 2018, la UFEF comenzó entonces a funcionar en conjunto con los fiscales ante los TOCF y los TOPE. Aquella actuación se lleva a cabo frente a 9 TOCF y 3 TOPE. A ello debe agregarse que la defensa oficial se encuentra representada por dos Unidades de Letrados móviles ante TOCF y TOPE.

La primera tarea fue realizar un diagnóstico que permitiera cumplir con los objetivos encomendados por el procurador general de, por un lado, aliviar la carga de trabajo adicional que implicaba para las fiscalías de juicio, la ejecución de las condenas y, por el otro, aportar la experiencia de la UFEF a este nuevo universo para trascender la mera gestión de los expedientes e incluir entre las actividades el diseño y la supervisión de la política de tratamiento y reinserción social de las personas condenadas y el control de las reglas impuestas.

Ello con miras a la concreción de los objetivos político criminales en materia de ejecución penal que fija la LEP en armonía con los tratados de DDHH con jerarquía constitucional (art. 75, inc. 22 CN), y la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal (N°27.148).

En ese sentido, la Unidad Federal fue asistida por su par Nacional, a fin de configurar y gestionar los recursos humanos y materiales de manera de asimilar la especialización en la materia, generar una dinámica de trabajo que permita combinar la producción de dictámenes con adecuados estándares de calidad y con estrategias de intervención proactiva.

Para ello, desde su creación, la UFEF se organizó en tres áreas: de Penas Privativas de la Libertad, de Penas No Privativas de la Libertad y la Oficina de Gestión Administrativa (OGA). La UFEF se propuso realizar seguimientos en el caso de las personas privadas de la libertad, con el objetivo de lograr un desempeño con mayor capacitación y especificidad sobre temas relevantes de política criminal: personas condenadas por delitos de trata con fines de explotación sexual y laboral; personas

condenadas por delitos de secuestro extorsivo; personas condenadas de condición extranjera; personas condenadas por delitos que impliquen lavado de activos, organización criminal compleja, corrupción; personas que se encuentran con arresto domiciliario, y en todas aquellas causas que sin encuadrar en los supuestos citados, se verifica la presencia de víctimas en los términos y bajo la previsiones consagradas por la ley N° 27.372.

En lo que hace a las penas no privativas de la libertad, se efectúa registro y seguimiento de las personas incluidas en regímenes de probation –que, a diferencia de su par nacional, tramitan ante esta Unidad Federal-, condenas condicionales, medidas de seguridad (ley N°23737), libertad condicional y asistida, y sustitución de pena en trabajos para la comunidad (art. 50 de la ley N°24660).

En línea con estas políticas de actuación, en el presente año se contestaron 1265 vistas y se procesaron 2267 notificaciones, tanto electrónicas como físicas.

Asimismo, a partir en la sanción de la ley de derechos y garantías de las personas víctimas de delitos (N°27.372), la UFEF profundizó su trabajo previo con el fin de promover la inclusión y participación de las víctimas en la etapa de ejecución penal, a los efectos de velar por su derecho a ser informadas, a escuchar su opinión, a recibir asistencia, y a que se adopten todas las medidas necesarias para su protección, como establece el artículo 12 de la norma, “cuando se sustancie cualquier planteo en el que se pueda decidir la incorporación de la persona condenada a: a) Salidas transitorias; b) Régimen de semilibertad; c) Libertad condicional; d) Prisión domiciliaria; e) Prisión discontinua o semidetención; f) Libertad asistida; g) Régimen preparatorio para su liberación”.

Por último, no puede dejar de mencionarse la situación de emergencia en materia penitenciaria declarada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación el 25 de marzo del corriente año (v. Res. 184/2019), en tanto evidencia el complejo escenario en el que cumple funciones la UFEF. En ese sentido, esta crisis del sistema se ha visto reflejada en el aumento del volumen de trabajo, puesto que ha derivado en una mayor cantidad de personas privadas de libertad en el ámbito del SPF, sino que necesariamente impactó negativamente en las condiciones de detención de ese colectivo, en su acceso a los derechos de salud, trabajo, educación y, en términos generales, en la posibilidad de que el abordaje del tratamiento sea plenamente individualizado conforme lo promueve esta UFEF.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

No aplica

Procesales

No aplica

De instrucciones generales

No aplica

98. Fiscalía en lo Criminal y Correccional Federal Nº 1

DILELLO, Jorge Felipe

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

En este año electoral, en el cual se renovaron autoridades del Poder Ejecutivo y Legislativo, se produjo un intenso requerimiento de dictámenes de la Fiscalía en la materia electoral.

Es así, que los temas abordados y traídos a estudio a la Fiscalía se vinculaban con la organización partidaria, procesos electorales con el consiguiente respeto de las etapas del cronograma electoral impuesto para las PASO y las elecciones Generales. También se han analizado las diferentes cuestiones referidas a reconocimiento de Alianzas, oficialización de candidatos y oficialización de listas. Asimismo y paralelamente al cúmulo de expedientes que se incrementa en razón de los comicios aludidos, entre otros pueden mencionarse los Incidentes de Control Patrimonial.

Debe destacarse que desde el año 2011 se realizaron varias reuniones explorativas con Instituciones Educativas, Dependencias Provinciales Municipales y Fundaciones.

Cada vez es mayor el requerimiento consultivo a la Fiscalía a mi cargo en esa materia.

En materia penal se incrementó las tareas en los temas de narcotráfico y trata de personas.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

Se disponga todo cuanto resulte necesario para que se implemente y se dé cumplimiento en esta Capital Federal, al mandato constitucional de juicio por jurados, previsto en el artículo 24 de la Constitución Nacional, manda ésta que se ha visto largamente postergada por distintos motivos y que debe materializarse asimismo en pos de "...incrementar la participación de la sociedad en la resolución de ...conflictos e involucrar a los ciudadanos en las cuestiones públicas..." (María Angélica Gelli, "Constitución de la Nación Argentina comentada y concordada" Ed. La Ley, 3a Edición, año 2005, pág.315/318)

Procesales

Con la nueva legislación electoral establecida por la ley 27.504, este Ministerio Público tiene la instrucción en el caso de los responsables económicos financieros alcanzados por la ley 26215 y sus modificatorias, situación que con el transcurso de las investigaciones podrá derivar en algún cuestionamiento que tendrá un abordaje jurisprudencial, pero que será necesario en la materia dictar normas procesales que den mayores precisiones

De instrucciones generales

No hay propuestas que realizar.-

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

Una de las problemáticas más relevantes que viene afrontando la Fiscalía los últimos años radica en el sensible aumento del caudal de trabajo en términos cuantitativos en comparación con el que se registraba hace 10 años, con un plantel de personas que en cantidad, prácticamente, no se ha incrementado. Es decir, si bien la calidad de los recursos humanos con el que cuenta la Fiscalía es excelente y destacable, es notoriamente inferior cuantitativamente al que debería ser por la cantidad y complejidad de los procesos en los que interviene esta dependencia.

En esa línea corresponde señalar que el aumento del caudal de trabajo fue motivado por la incremento de las causas delegadas a la Fiscalía por los distintos Juzgados, que cuentan –por cada Secretaría- con más personal que el total de esta Fiscalía. Esto además, es una casual ascendente dado que para el momento en que se aplique el Código Procesal Penal Federal, conforme ley 27.063 la totalidad de la investigación quedará a cargo de los fiscales para lo cual, necesariamente, deberá analizarse y revertirse la cantidad de personal que desarrolla funciones en las fiscalías y disminuir el plantel de los juzgados.

Otra de las cuestiones que advertimos en el ámbito de nuestra competencia radica en la cantidad de causas que fueron elevadas a juicio oral. Sobre esta cuestión, merece destacarse que muchas de las causas que enviado a dicha instancia oral, luego, en esa segunda etapa y por diversos criterios de derecho penal sustantivo sostenidos por los tribunales orales, el esfuerzo realizado por la Fiscalía se ve relativizado por la aplicación de institutos distintos a los juicios orales propiamente dichos, que en su mayoría, tienden a resolver el conflicto penal a través de juicios abreviados o suspensiones de juicios a pruebas en condiciones más favorables para los imputados que aquéllas que, como Fiscalía, hubiéramos postulado.

Además, también se ha incrementado el caudal de trabajo con motivo de las denuncias que ingresan por sorteo ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal. Respecto a esto, ingresan por día un promedio de denuncias que es mucho mayor al de hace 8 o 10 años. Este tipo de denuncias generan volumen y también insumen tiempo de trabajo que además debe ser balanceado con el tiempo que se destinada a la tramitación de los expedientes anteriores, muchos de ellos de alta complejidad. Hoy en día y con la reciente aplicación del principio de oportunidad y bajo los lineamientos establecidos en la Resolución PGN 97/2019 recién en este último turno con la Cámara Federal veremos en qué casos podría aplicarse.

La situación es afrontada con gran esfuerzo por parte del personal de esta Fiscalía, incluso más allá del horario formal de trabajo y sosteniendo una forma de llevar adelante las distintas tareas con un gran compromiso, calidad profesional y proactividad, mediante el uso de la totalidad de recursos disponibles. Para ello, los procesos que por su especialidad y/o complejidad lo requieren, es que solemos requerir asistencia a las procuradurías o dependencias especializadas de la Procuración General de la Nación en las materias que corresponda (DAFI, PROCELAC, PROTEX, PIA, UFICANTE, DIGRI, entre otras).

Asimismo, también he avanzado con la digitalización de los dictámenes más antiguos que estaban en formato papel a través de la cooperación con el área respectiva de la PGN.

Para agilizar el trabajo sería imprescindible contar con acuerdos de colaboración con embajadas o secciones consulares en nuestro país para que personal idóneo cumpla funciones de intérprete o traductor cuya presencia se requiere en audiencias testimoniales, cámaras gesell, etc.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

nada que proponer por el momento.

Procesales

En el Código Procesal Penal Federal debería determinarse e incorporarse el concepto de “principio de ejecución de la pena privativa de la libertad” y sus consecuencias vinculadas a las medidas cautelares no relativas a la libertad.

De instrucciones generales

En el ámbito de los juzgados federales con asiento en la Ciudad de Buenos Aires debería analizarse la posibilidad de reglamentar el artículo 323 del Código Procesal Penal Federal –cf. Ley 27.063- para los casos en que dicho artículo se aplique, extremos que permitirían a este Ministerio Público Fiscal agilizar la concreción de una sentencia manteniendo incólume la calificación legal en la que encuadramos los hechos imputados al momento de formular el requerimiento de elevación a juicio y descomprimir a los tribunales orales del fuero.

100. Fiscalía en lo Criminal y Correccional Federal Nº 3

TAIANO, Eduardo

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

Una primera evaluación me lleva a sostener que el año 2019 se presentó con gran caudal de trabajo, toda vez que aumentó el caudal de causas instruidas en esta dependencia, debido a que el Juzgado Federal nro. 7, con el que nos encontramos de turno, ha ejercido con mayor asiduidad la facultad prevista en el art. 196 del C.P.N. y delegó la dirección de la investigación en muchas de las causas que tuvo en trámite durante el período analizado.

A fin de año, dicho Juzgado fundó la facultad de delegación en la entrada en vigencia de los artículos 31, 80 y 81 del CPPF -ley 27.063-, los que otorgan mayores facultades a los representantes del Ministerio Público Fiscal.

De esta forma se nos dio más herramientas legales para analizar el ejercicio de la acción penal pública, pero al mismo tiempo aumento la carga de trabajo de la dependencia.

Por su parte, se profundizó el conocimiento en aquellas causas donde se investiga el delito de trata de personas, se trabajó de manera conjunta y efectiva con la Policía de Seguridad Aeroportuaria de Argentina y con Ministerio Público Fiscal colombiano. Se logró la liberación de la víctima y el arresto del tratante, quien actualmente se encuentra procesado. Asimismo, con todas las herramientas brindadas por el MPF se logró efectuar la recepción de la declaración testimonial de la víctima -con el apoyo de las profesionales del Programa Nacional de Rescate y Acompañamiento de las personas damnificadas por el delito de trata de Personas-, a través de una videoconferencia desde Colombia y hacia nuestro país.

Se investigaron causas vinculadas con corrupción estatal; continuamos a cargo de una investigación relevante de soborno transnacional y, finalmente, se avanzó con la investigación de la maniobra delictiva involucrada en la adquisición del edificio de la P.G.N. ubicado en la calle Perón 667, encontrándose actualmente en una avanzada etapa procesal.

Además, disminuyó el cúmulo de causas en las que se investigan la maniobras delictivas en infracción a la ley 23.737, en virtud del traspaso de competencia a la justicia de la Ciudad.

Administrativamente, se cambió el sistema del registro de causas en todas las Fiscalías, y se capacitó a la totalidad de los empleados para la utilización del nuevo sistema informático denominado “COIRON”, recibiendo asistencia personalizada y dedicada para su buen funcionamiento.

En lo que respecta al equipo de trabajo que investiga el asesinato del fiscal Alberto Nisman, como toda causa compleja las problemáticas investigativas resultan ser por demás variadas y profundas. Los recursos resultan escasos en causas de esta envergadura obligando a un trabajo por demás extenso de los integrantes del anexo a mi cargo. El acceso a la información necesaria de los distintos organismo estatales se torna tediosa y burocrática. La falta de profesionales (en distintos rubros) con conocimiento real sobre el manejo de este tipo de investigaciones y temáticas específicas involucradas, lleva a que mi equipo de trabajo deba realizar un trabajo por demás desafiante desde lo intelectual para afrontar las labores diarias.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

No tengo ninguna propuesta para efectuar

Procesales

Al igual que el año pasado, considero necesario que se ajuste la facultad prevista por el art. 196 del C.P.P.N. actual, de manera tal que permita otorgar previsibilidad en el desempeño y asignación de recursos de la dependencia. En este punto, entiendo que la implementación del sistema acusatorio resolvería definitivamente la cuestión.

Si bien en esta dependencia no se ha recibido ninguna declaración de imputado arrepentido, considero que es importante fijar algunas pautas para su implementación, pese a la existencia de una ley que lo regule.

De instrucciones generales

No tengo ninguna propuesta para efectuar

101. Fiscalía en lo Criminal y Correccional Federal Nº 4

STORNELLI, Carlos Ernesto

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

Durante el transcurso del año 2019 ha pesado sobre esta fiscalía un importante cúmulo de tareas –en cantidad y en complejidad. Muchas causas de inusitada complejidad y trascendencia institucional han sido finalizadas en gran parte de un etapa de instrucción y han sido promovidas, requerimiento mediante de la Fiscalía, a la etapa del juicio oral y público. Ello conllevó una gran concentración y esfuerzo de los integrantes de esta dependencia, incluso con extensas jornadas laborales.

En este contexto, se ha hecho evidente la necesidad de mayores recursos, tanto humanos, técnicos como de infraestructura, lo cual, no obstante, no fue óbice para cumplir con los objetivos.

Entre las necesidades referidas no se cuenta dentro de la estructura de las fiscalías con personal especializado en distintas materias que necesariamente deben abordarse en muchas de las causas que nos ocupan. Por ejemplo contadores, especialistas en informática, ingenieros o especialistas en materia ferroviaria, traductores de distintos idiomas, entre otros.

No se encuentran debidamente compatibilizados los sistemas informáticos y de registro de causas utilizados por el Poder Judicial y por este Ministerio Público Fiscal, para posibilitar con ello la obtención de información con mayor eficacia y celeridad.

No se halla reglamentada para el ámbito del Ministerio Público Fiscal el sistema de notificación electrónica.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

El presente apartado requiere un mayor grado de análisis y elaboración, lo cual excedería seguramente el plazo de presentación de este informe.

Pero de manera escueta y rápida puedo referir, sin perjuicio de toda otra propuesta que a futuro me reservo eventualmente realizar, que dada las dificultades que se presentan en algunas investigaciones que son de resorte directo del Ministerio Público Fiscal –por ejemplo secuestros extorsivos- y especialmente cuando para la comisión de los hechos se utilizan, como es habitual, líneas de telefonía móvil, resultaría necesario centrarnos en la revisión de algunos términos y alcances de la denominada Ley de Servicios de Comunicaciones Móviles (Ley 25.891), tanto de sus tipos penales –de neta competencia Federal- como de las herramientas que la misma ley contempla y que se tornan necesarios para contar con mayores certezas sobre la procedencia y titularidad respecto de todas las líneas de telefonía móvil que se utilizan en el mercado.

Procesales

Este es otro punto que requiere un mayor detenimiento y elaboración, que por los plazos de esta presentación y por el cúmulo de tareas que recaen en esta Fiscalía, resultará dificultoso responderlo en forma acabada, más allá de reservarme para cuando corresponda la posibilidad de efectuar las propuestas del caso.

A grandes rasgos, y en el orden procesal, se entiende conveniente evaluar modificaciones y reglamentaciones a la Ley 27.304, ampliando los márgenes u otorgando mayores herramientas de negociación al MPF en el marco de un acuerdo de colaboración, pues las que la actual redacción provee son taxativamente limitadas.

De instrucciones generales

Se observa necesario instar la reglamentación pertinente para el fuero Federal relacionada con la actuación de los Fiscales de Primera Instancia ante la aplicación de la Acordada 37/2012 de la Cámara de Apelaciones del Fuero, específicamente a partir de la aplicación de su artículo 5° inciso 2 y artículo 6° inciso 3, en tanto los cambios de asignación de juez por las razones allí expuestas no deberían implicar un cambio en la asignación del Fiscal al que le toca intervenir desde el inicio de las actuaciones.

El cambio en la asignación del juez, en función de dicha Acordada, que operaría fundándose en cuestiones administrativa decididas por el Organismo que ejerce la facultad de superintendencia sobre los juzgados del Fuero, no debería implicar –per se- una modificación en la representación del Ministerio Público Fiscal que desde el inicio mismo del proceso penal se encuentra definida. Entiendo que en virtud de la independencia de Poderes del Estado y principio de autonomía del Ministerio Público, el orden de intervención de los representantes de éste último –en función de la acordada citada- debería ser reglamentada desde su propio ámbito institucional.

Por otro lado, se estima necesario reglamentar desde el ámbito del MPF la cuestión relativa al sistema de notificación electrónica.

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

Durante el año 2019 el equipo de trabajo de la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 5 promovió investigaciones y concretó importantísimas acusaciones en el marco de casos de delincuencia compleja y crimen organizado, de diversas temáticas penales, producto de intensos trabajos de especialización y de la coordinación más adecuada posible de los recursos humanos y materiales disponibles.

A continuación, se desarrollará sucintamente los casos de mayor trascendencia y relevancia institucional, según los siguientes parámetros: criminalidad económica y corrupción, casos complejos de trata de personas, narcocriminalidad, políticas de persecución penal en materia de violencia de género, controles de acusación y líneas argumentativas en materia de derechos fundamentales y garantías constitucionales.

En materia de **criminalidad económica y corrupción**, se impulsaron proactivamente seis investigaciones patrimoniales, diversas solicitudes de embargo preventivo con fines de decomiso, en miras al litigio de extinciones de dominio, y otros casos de suma complejidad, tanto por el abordaje de la cantidad y la calidad de la prueba producida, como por las especificidades de las situaciones fácticas presentadas en cada ocasión. Todo ello, con resultados más que satisfactorios teniendo en cuenta la gran cantidad de objetivos cumplidos, según las estrategias de persecución penal pergeñadas frente a cada caso.

Las investigaciones patrimoniales fueron sustanciadas en el marco de casos delegados y no delegados por los jueces -art. 196 CPPN-, en virtud de los atributos legales específicamente conferidos, y en línea con la exhaustiva política criminal de la PGN, fundada en los diversos compromisos internacionales asumidos por el Estado Nacional en este aspecto[1].

En ese sentido, cabe destacar el esfuerzo y la especialización de conocimientos invertidos, dada las dificultades y particularidades de este tipo de investigaciones, cuya instrucción debe ser minuciosa, detallista, paciente y acorde a las circunstancias fácticas concretas.

Las experiencias abordadas han incluido estudios sobre el manejo informal de dinero -en efectivo-, registros de propiedades y de movimientos bancarios a través de interpósitas personas y el estudio de inconsistencias patrimoniales, resultantes del estudio de informaciones económicas de diversos organismos públicos y privados. Ello, en referencia a casos de trata de personas con fines de explotación sexual[2], de narcocriminalidad[3], y fraudes contra el Estado[4].

Luego, en línea con los litigios de orden patrimonial, se han presentado solicitudes de embargos preventivos con fines de decomiso de bienes inmuebles y muebles determinados, en la inteligencia de que constituían instrumentos y/o el producto de los delitos estudiados[5], siempre considerando las particularidades y el desarrollo probatorio específico de las acusaciones promovidas[6]. Tal como se desarrollará en el apartado respectivo, esta área de trabajo en particular ha planteado ciertas dificultades en términos de interpretación y aplicación de las regulaciones legales vigentes.

De otro lado, hemos abordado la reconstrucción de un caso de suma complejidad, que ha implicado movimientos de dinero a través de diferentes entidades bancarias, triangulados por medio de estructuras societarias instaladas en diversos paraísos fiscales, establecidas de ese modo para dificultar la trazabilidad de sus activos[7]. Todo ello, con ciertas participaciones de funcionarios públicos, en detrimento de los intereses del Estado que representaban.

En relación a este último caso, en el mes de abril de este año, la Fiscalía dedujo un recurso de apelación contra las resoluciones de sobreseimientos y faltas de mérito de diversos acusados, tanto de funcionarios del sector público como de empresarios, y postuló sus procesamientos[8].

Entonces, se presentaron no sólo los hechos de cada una de las acusaciones promovidas y sus encuadres legales, sino también, un análisis probatorio exhaustivo de todos aquellos elementos de cargo, que abarcaron: documentos recibidos por exhortos internacionales de distintos bancos y sociedades extranjeras, un acuerdo de delación de la Justicia norteamericana, una investigación penal desarrollada ante el Principado de Andorra, y una gran cantidad de prueba informativa estudiada y relacionada objetivamente, para fundar el grado de verosimilitud de las participaciones criminales en juego.

Luego, en materia de delincuencia compleja y económica, corresponde mencionar un caso sustanciado desde el inicio por la Fiscalía -art. 196 del CPPN-, en el que se investigaron inversiones millonarias dispuestas desde el Fondo de Garantía de Sustentabilidad de la ANSES, mediante la suscripción obligaciones negociables emitidas por dos compañías, en el año 2016[9].

Ello ha comprendido el estudio pormenorizado, por un lado, de las cualidades de estos títulos de inversiones en particular y de los prospectos diseñados por cada empresa, y por el otro, el comportamiento de los funcionarios públicos involucrados, a la luz de sus injerencias y el interés beneficiante que los motivó, conforme a la acusación presentada. Todo lo cual, tuvo en cuenta los diversos obstáculos probatorios y dogmáticos que ofrece el análisis y la aplicación de la figura de negociaciones incompatibles con la función pública -art. 265 CP-, y los aportes más novedosos en relación a la figura de cohecho financiero -art. 312 CP-.

Finalmente, es del caso destacar una investigación cuya dirección fue delegada desde el inicio en esta Fiscalía, en el marco de la cual se han impulsado recientemente medidas de investigación en los términos de los artículos 224 y ss. del CPPN, en distintas sedes de compañías y filiales extranjeras, por acusaciones de soborno transnacional -art. 258 bis CP-[10].

El objeto procesal de ese caso se ha orientado a lo largo de muchos meses, a indagar sobre presuntos sobornos pagados por distintos empresarios a funcionarios públicos de un país extranjero, para la adjudicación de obra pública. A esos fines, se ha analizado en profundidad una gran cantidad de documentos recibidos por rogatoria por parte de autoridades judiciales extranjeras, entidades bancarias y otros organismos.

Cuadra hacer notar que, para el adecuado abordaje de este tipo de investigaciones en asuntos de criminalidad económica, además de los conocimientos, especializaciones y esfuerzos invertidos por parte del grupo de trabajo de esta Fiscalía, ha sido esencial la colaboración de diversas áreas específicas de la Procuración General de la Nación, tanto para el asesoramiento como para la asistencia técnica particular de determinadas aristas de los casos planteados[11]. Las experiencias interinstitucionales en este aspecto, serán desarrolladas con mayor profundidad, en lo sucesivo.

En segundo término, en materia de casos de **delincuencia organizada**, cabe resaltar los trabajos de investigación desarrollados y las acusaciones efectivizadas, en casos de trata de personas con fines de explotación sexual, de mucha complejidad[12].

Una de ellas, ha incluido la reunión en esta Fiscalía de más de cinco causas conexas, desparramadas en distintos Juzgados de este fuero y de la Justicia Criminal, su análisis exhaustivo y el pedido de remisión a juicio de más de ocho personas por la explotación sexual de más de 74 mujeres, a lo largo de casi 7 años, en una red de prostíbulos del barrio de Flores de esta ciudad, También, investigaciones conexas, en relación a posibles connivencias policiales, la responsabilidad de la administración pública local y búsquedas proactivas de dos individuos prófugos[13].

En igual sentido, se establecieron severas imputaciones en contra de tres personas por haber organizado una red de explotación sexual de mujeres, en el marco de eventos deportivos de carreras

de TC o “turismo carretera”, tras exhaustivos seguimientos que incluyeron intervenciones telefónicas y tareas de inteligencia[14].

En tal sentido, ha sido muy fuerte la **política de persecución penal en materia de violencia de género**, establecida por esta Fiscalía caso a caso, en cada oportunidad de trabajo.

Entre los planteos más trascendentes formulados, se destaca la remisión a juicio de dos personas, por delitos de extorsión, amenazas coactivas, accesos ilegítimos a un sistema informático y otros, por hechos que han abarcado situaciones de violencia sexual, laboral y política contra la mujer[15].

Luego, se postuló el sobreseimiento de seis mujeres trans, en dos casos distintos, acusadas por hechos de narcocriminalidad, en base al estado de necesidad que se acreditó en el caso, a consecuencia de un estudio socio ambiental profundo sobre los parámetros de vulnerabilidad que las atravesaban[16]. A la par, en uno de esos expedientes, se postuló la acusación a juicio del encargado de un hotel por promover su explotación, y se solicitaron medidas de prueba para profundizar la pesquisa en orden a la responsabilidad de quienes, aprovechándose de las condiciones de desigualdad de dichas mujeres y de relaciones de poder predominantes, organizaban cadenas de tráfico de estupefacientes y las utilizaban para ventas al menudeo.

En materia de **narcocriminalidad** además, se solicitó la remisión a juicio de seis personas por el cultivo y la comercialización a gran escala de estupefacientes -diversas especies de *cannabis*-, en al menos cuatro domicilios de esta ciudad y de la provincia de Buenos Aires, especialmente estructurados y acondicionados para el desarrollo del negocio criminal establecido. A consecuencia de los procedimientos incoados, se ha reconstruido la ingeniería perfeñada para la cosecha de las plantaciones y la venta de sus productos, e incluso se secuestraron armas de fuero en poder de los acusados.

Ahora bien, en otro orden, corresponde destacar los estudios minuciosos realizados en materia de **controles de acusación**. Es decir, el análisis pormenorizado de los hechos, las pruebas y las significaciones jurídicas de todos aquellos casos objetivamente en condiciones de ser elevados a juicio, para propiciar en algunas situaciones, en esta instancia, soluciones alternativas posibles al conflicto presentado, y en otros casos, para pulir las condiciones materiales o de fondo atinentes a la admisibilidad del sustento fáctico y jurídico correspondiente[17].

En esa dirección, se extremaron los recaudos de evaluación analítica, de cara a lograr la mayor solidez posible en la elevación de casos a juicio, que es uno de los instrumentos jurídicos de mayor relevancia para una Fiscalía de Primera Instancia. Ello ha incluido la consideración más detallista de los recaudos de tipicidad objetiva y subjetiva, de parámetros específicos de vulnerabilidad, en la medida en que pudieran incidir en la solución jurídica final, desde el punto de vista de la motivación subjetiva del/la auto/a y criterios generales de significación jurídica, fundados en la ponderación del daño o lesividad efectivamente corroborado, y en los diversos abordajes no penales posibles, disponibles para la resolución del conflicto en trato, entre otros[18].

Por último, voy a destacar que se ha mantenido una línea de coherencia argumentativa desarrollada y apuntalada en los últimos años, en **respeto y resguardo de garantías materiales fundamentales, de rango constitucional, y en miras a la custodia de la legalidad del proceso**[19].

Me refiero a casos en los que se litigaron categorías jurídicas específicas, en estricto resguardo de la libertad de expresión, sobre los criterios restrictivos que deben primar en materia de prisiones preventivas, y a todas aquellas observancias y recaudos imprescindibles para velar por las reglamentaciones pertinentes a derechos personalísimos, como la intimidad, y la propiedad privada, entre otros[20].

Entre los casos más destacables de conocimiento de esta Fiscalía, corresponde mencionar pedidos de desestimaciones por inexistencia de delito fundadas en el balance de tensiones convencionales y constitucionales, resueltas en resguardo de la libertad de asociación y de trabajo[21], de protestas sociales[22], y de expresión en términos generales[23].

Este diseño analítico de trabajo ha sido fruto de profundos esfuerzos desarrollados a lo largo de estos últimos cuatro años, y de constantes evaluaciones internas y críticas establecidas para la revisión de las estrategias y objetivos planteados.

[1]LOMPF 27.148; Sección Segunda, Título II, Libro Segundo, CPPN; Res PGN 168/06, PGN 160/08, PGN 99/09, PGN 129/09, PGN 134/09 y PGN 39/10; y Ley 25.632, sobre Convención sobre delincuencia organizada transnacional y Protocolos complementarios.

[2]Ref. 3613/17, “M.N.G. y otros s/ 145bis CP”; 116263/18 “F.L.A. y otros s/Prostitución...”.

[3]Ref. 3981/19, “NN s/145bis CP”.

[4] Ref. 60847/14, “V.G.L.” y 10856/17 “M.P.P.”

[5]Artículos CPPN 305 y 518, y CP 23; y resoluciones PGN 129/09, 134/09, 121/06, entre otras.

[6]Ref. causas 4324/18, “Z. S.G. s/Infr. 23.737”; 3613/17, “M.N.G. y otros s/Infr. 145bis CP”; 116263/18 “F.L.A. y otros s/Prostitución con fines de lucro”; 3981/19, “NN s/Infracción art. 145bis CP”.

[7]Ref. 2885/16, “V.M. y otros s/ malversación de caudales públicos”.

[8]CCCF, Sala II, CFP 2885/16/44/CA11, “V.M. y otros s/procesamiento”, rta. 21/08/2019

[9]Ref. 1236/2017, “B.L.M. s/Abuso de autoridad y violación de los deberes de funcionarios públicos”.

[10]Ref. 10566/16, “T.A. SA y otros s/cohecho art. 258 bis”.

[11]Entre otras: PIA, PROCELAC, DAFI, DIGCRI y Secretaría de Coordinación Institucional.

[12]Ref. 6726/19, 5228/19, 3616/17 y 116263/18, entre otras.

[13]Ref. 3613/17

[14]Ref. 11.814/18, “NN s/145bis CP”.

[15]Ref. 14217/2017, “C.I.D. y otros s /violación...”

[16]Ref. 15278/17, “P.S.E.P. y otras s/Infr. 23.737” y 3873/2018, “P.C.M. s/Infr. 23.737”

[17]Arts. CPPN 293 y 346 y ss.

[18]Ref 15278/17 “R.M.A. s/Infr.23.737”; 1253/19, “S.R.M. s/Inf. 25.891”; 15576/17, “P.C.W. s/Infr. 23.737”; 15776/18, “J.F.L. s/Infr. 25.891”; 4693/19, “C.C.V. y otros s/av. delito”; 2355/15, “C.E. y otros s/defraudación”; 3476/18, “DL.M.A. s/Falsificación”; 14999/18, “C.P.C. s/Infr. 23.737”; 15076/18, “L.M.M. s/Infr. 23.737”, 5791/19, “R.M.A. s/Infr. 23.737”, 6129/19, “P.R.G.S. s/Infr. 23.737”, entre otras.

[19]Artículos CN 120; y LOMPF 27.148, arts. 1º y 9, inciso “d”.

[20]Artículos CN, 14, 18, 19 y 75 inciso 22º; CADH, 7 y 13; PIDCyP, 9, 11 y 19; DUDH, 12. También, arts. 280 y 319 del CPPN, y 210, 221 y 222 del CPPF, según resolución 2/2019 de la Comisión Bicameral de Monitoreo e Implementación del CPPF (B.O. 19/11/2019). Asimismo, Acordada 17/2019 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, del 19 de junio de 2019, sobre límites y restricciones en materia de intervenciones telefónicas.

[21]Ref. 8641/19, “NN s/coacción”.

[22]Ref. 5369/19, “NN s/av. delito”.

[23]Ref. 3959/19, “NN s/av. delito”; 5650/19, “NN s/intimidación pública”.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

De acuerdo con las sucesivas críticas planteadas años anteriores, en relación a distintas aristas de aplicación de la Ley 25.891 de Servicios de Comunicaciones Móviles, habrán de sugerirse nuevamente regulaciones en orden a la comercialización de líneas prepagas, como criterios más estrictos en relación a la corroboración de la identidad de los usuarios. Ello, pues sin perjuicio de las reformas que

se introdujeron recientemente en este sentido[1], lo cierto es que no han demostrado utilidades significativas para las persecuciones penales establecidas.

A la par, dadas las competencias generales establecidas para la Administración Pública local en este aspecto y las múltiples capacidades de poder de policía, reconocidas tanto por ley como a nivel jurisprudencial[2], sería pertinente que la gestión y persecución de los casos penales de esta temática puntual, sean también transferidos a la órbita de competencias del Poder Judicial de la CABA

Por otro lado, vale reiterar lo ya dicho en informes anteriores, en punto a la necesidad de revisar de manera integral la Ley 23.737, especialmente en torno a la figura prevista en el artículo 14 segundo párrafo, pues más allá de la derogación tácita que rige al respecto, por numerosos antecedentes jurisprudenciales[3], aún se procesan casos penales con esa tesitura.

Además, corresponde extremar esfuerzos interinstitucionales para el diseño de estrategias eficaces de persecución penal en materia de narcocriminalidad, y especialmente en relación a la formación y especialización de las fuerzas de seguridad afines a este tipo de trabajos.

[1] Resolución 8507/2016 de la ENACOM, del 1ro de diciembre de 2016

[2] Ref. Ley 6009 de la CABA y CSJN 475/2013, “CBA y otro c/Estado Nacional”, del 24/11/2015

[3] CSJN “Arriola”, Fallos 332:1963, entre otros.

Procesales

En primer lugar, corresponde destacar las ventajas comparativas de trabajo, resultantes de la aplicación parcial de ciertos artículos del CPPF, especialmente en cuanto a la formulación de criterios de oportunidad y el análisis de prisiones preventivas, durante esta etapa intermedia[1].

No obstante, sería de suma utilidad establecer audiencias orales en el fuero para la presentación de casos penales en ese sentido, de acuerdo a los lineamientos de orden acusatorio que impulsan y fundan la reforma procesal penal pendiente, en forma integral, a nivel federal.

Ello, en miras a establecer un nuevo sistema de administración de la justicia penal, en pos de procesos más veloces, justos y transparentes, a través de investigaciones y juicios orales más ágiles e inmediatos, adoptándose un modelo acusatorio, universalizando la oralidad, la imparcialidad, garantizándose el principio de contradicción y defensa. Lo cual supone un procedimiento penal más proclive a encontrar soluciones justas a los conflictos planteados, buscando incluso vías alternativas de resolución.

Por otra parte, también es válido mencionar que la sanción de la ley 27.319 que regula las figuras del agente encubierto, agente revelador e informante, se traduce en importantes herramientas para el desarrollo de investigaciones complejas, brindando la posibilidad de obtener datos sumamente útiles para el avance de la pesquisa.

Desde esa perspectiva, sería pertinente dotar al Fiscal en esta etapa intermedia de más herramientas de negociación y/o de capacidades más amplias para establecer acuerdos con imputados/as arrepentidos/as. Pues tal como se encuentra configurada la ley, sólo el juez de juicio podría favorecer eventualmente al procesado/a, mediante la aplicación de reducciones de pena en la condena que emita.

Esto es principalmente relevante en la investigación de casos de delincuencia organizada o crímenes complejos, dada la dificultad probatoria que suelen ofrecer en virtud de la sofisticación de las maniobras delictivas vistas. Más aún, porque no exime al Fiscal de producir, a partir del acuerdo respectivo, todas aquellas actividades probatorias necesarias para la corroboración de las información proporcionadas. Extremos estos, que constituyen uno de los vértices más trascendentes de la legalidad y validez de tales declaraciones.

[1] Conf. resolución nro. 2/2019 de la Comisión Bicameral de Monitoreo e Implementación del Código Procesal Penal Federal (B.O. 19/11/2019), y Ley 27.150 (B.O. 18/06/2015) que reglamenta la

implementación progresiva del Código Procesal Penal Federal, aprobado por Ley 27.063 (B.O. 10/12/2014).

De instrucciones generales

Desde ya que aquellas instrucciones que resulten necesarias para clarificar y diseñar los ribetes que resulten indispensables para que las nuevas instituciones procesales, sean de aplicación adecuada al esquema acusatorio que en definitiva se avizora.

103. Fiscalía en lo Criminal y Correccional Federal Nº 6

Sin Informe Anual presentado.

104. Fiscalía en lo Criminal y Correccional Federal Nº 7

GONZALEZ, Ramiro

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

En lo que respecta al punto que nos ocupa, debemos detenernos en que la Fiscalía tiene como responsabilidad primaria y por objetivo impulsar la acción en causas criminales y correccionales e investigar los delitos cuya competencia es atribuida por el art. 33 del Código Procesal Penal de la Nación y Leyes complementarias o que específicamente atribuyan competencia a ésta jurisdicción de excepción.

Amén de distintas vicisitudes, resulta relevante precisar que durante los años 2016 y 2017 ingresaron mayor número de causas delegadas en los términos del art. 196 del Código Procesal Penal de la Nación en comparación con años anteriores, específicamente relativos a investigaciones por comercialización de estupefacientes y trata de personas por explotación sexual y laboral, terrorismo e intimidación pública; también ingresaron un número importante de causas por secuestros extorsivos durante el año 2017. En suma, el número ascendió a alrededor de 400 causas en trámite por ante la fiscalía delegadas de conformidad con lo reglado por el art. 196 y 196 bis, segundo párrafo, del CPPN. Luego, durante el 2018 y el corriente año ese número fue descendiendo. Para hacer frente a esta situación, durante el año 2018 se establecieron guías de actuación internas para optimizar y estandarizar el trabajo y se realizaron durante el año 2019 los ajustes correspondientes que se ameritan cuando se implementa un plan de gestión nuevo; ello, redundó en un desarrollo más eficiente del servicio de justicia. A su vez, como mencioné años anteriores, en distintas temáticas se trabaja con documentos compartidos para unificar criterios, aunar esfuerzos y no duplicar labores.

En esta directriz, si bien se logró reducir la cantidad de sumario en trámite de conformidad con lo normado por el art. 196 del CPPN (a través de un trámite más dinámico y eficiente), se acrecentó la complejidad de las investigaciones que fueron delegadas, encontrándose entre ellas, casos de lavado de dinero, delitos contra la administración pública y de organizaciones narco-criminales.

A esta situación deben sumarse los expedientes de mayor complejidad que si bien no se encuentran delegados, la intervención de la Fiscalía también es permanente (a modo de ejemplo se puede ejemplificar con la causa por los delitos de lesa humanidad cometidos durante el *Franquismo* en el Reino de España que conforman más de 163 cuerpos de actuaciones y la causa de *irregularidades cometidas en la investigación del atentado a la AMIA-DAIA*, que aun cuenta en trámite con 2 causas conexas a las que se elevaron a juicio, como así también la causa por la tragedia de *Time Warp* y una

investigación de una organización dedicada al narcotráfico en la que se logró el secuestro de más de 18 toneladas de estupefacientes y todas las causas por delitos de corrupción, entre tantas otras).

La problemática que se puede relevar preponderante, amén del volumen de algunas de las causas y su complejidad en la investigación habida cuenta del entramado delictual que presentan las mismas, se detecta la falta de medios tecnológicos que permitan mejorar la eficacia. Los medios utilizados para la comisión de los hechos delictivos se han sofisticado tecnológicamente, dejando a la zaga los medios investigativos para lograr su dilucidación. A modo de ejemplo, en la mayoría de los hechos investigados, sus actores utilizan telefonía celular con mensajería encriptada (*WhatsApp, Telegram, Snapchat, Messenger Facebook*, entre otras) que resulta imposible su intervención.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

Resulta imprescindible llevar adelante la reforma integral de las leyes especiales y del código de fondo y la intervención de algún o algunos miembros del Ministerio Público Fiscal de la Nación que se encuentran a cargo de Fiscalías de primera instancia para que puedan aportar su conocimiento y experiencia en los debates que se puedan dar en la comisión de reformar que redundará en un nuevo y necesario Código Penal. Se celebra en tal sentido el proyecto del nuevo Código Penal.

Procesales

En el mismo sentido que en el punto anterior, la participación de Fiscales y funcionarios del MPF de cada jurisdicción en la genealogía de la implementación del nuevo Código Procesal Penal Federal parecería obligatoria. Cada jurisdicción territorial tiene sus complejidades, organizaciones y competencias, sumado a los patrones que reporta cada una según la repetición de casos similares.

De instrucciones generales

Se debe mencionar en esta ocasión la situación que generó la intervención de este representante del Ministerio Público Fiscal en la implementación de distintos artículos del nuevo CPPF. Puntualmente se dieron dos situaciones, la opinión del suscripto con motivo de solicitudes de libertades o de una morigeración de medidas restrictivas de la libertad y sobre la prisión preventiva de quienes fueran procesados por los magistrados federales.

En las excarcelaciones se ha reinterpretado el instituto de acuerdo a lo establecido en los arts. 210, 221 y 222 del Código Procesal Penal Federal -según ley 27.063 y 27.482- y los arts. 16 y 17 de ese mismo ordenamiento procesal. Con base en ello y en relación con las causales precisas y concretas se recurre a las herramientas procesales pertinentes. Con motivo de ello, se analiza en cada caso la situación real de cada imputado y la posibilidad de lograr su sujeción al proceso y que no interfiera en la investigación de forma tal que garantice sus derechos y garantías.

A su vez, también se nos ha dado intervención *sui géneris* para dictaminar en las prisiones preventivas dispuestas por los magistrados a cargo de la instrucción. En esos casos se consideró que se debe tener en cuenta en primer término, que la Comisión Bicameral de Monitoreo e Implementación del Código Procesal Penal Federal, en la resolución 2/2019, dispuso implementar -entre otros- los arts. 210, 221 y 222 del Código Procesal Penal Federal, mas no el art. 209 de ese ordenamiento procesal. En función de ello y de acuerdo al régimen legal vigente, no correspondía dictaminar en tal sentido; ello así, tanto si atendemos a la literalidad de sus artículos, como si contemplamos el fin teleológico. Y es que se creaba un procedimiento de *lege ferenda* no previsto en el ordenamiento procesal. En definitiva, se considera que no es éste el camino que se pretende y que ha quedado plasmado con la implementación de ciertos artículos del CPPF relativos a las medidas de coerción. Por lo tanto, tales normas deben implementarse e interpretarse de manera supletoria con los artículos 316, 317 y 319 del Código Procesal Penal de la Nación. No así, el sistema acusatorio pleno previsto en el CPPF y menos aún un acusatorio en este instituto de manera exclusiva.

Así las cosas, considero que podría ser de utilidad que la PGN adopte una posición institucional y se tracen directrices al respecto, toda vez que se trata de una situación con varias particularidades y que posiciones encontradas de distintos integrantes del Ministerio Público Fiscal podría llevar a la creación de distintos procedimientos en casos análogos.

105. Fiscalía en lo Criminal y Correccional Federal Nº 8

Sin Informe Anual presentado.

106. Fiscalía en lo Criminal y Correccional Federal Nº 9

Sin Informe Anual presentado.

107. Fiscalía en lo Criminal y Correccional Federal Nº 10

Sin Informe Anual presentado.

108. Fiscalía en lo Criminal y Correccional Federal Nº 11

POLLICITA, Gerardo David

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

Las problemáticas más relevantes que se presentaron en el ámbito de la competencia y actividad desarrollada por esta Fiscalía están asociadas a cuestiones sobre las que se interpela específicamente en otros puntos del presente informe, razón por la cual, de resultar pertinente, los temas serán referidos en los rubros correspondientes.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

De momento esta Fiscalía no registra propuestas legislativas sustantivas que realizar, no obstante lo cual, no se descarta que con motivo de la íntegra y definitiva implementación del Código Procesal Penal Federal (Ley 27.063) puedan surgir cuestiones que dejen en evidencia la necesidad legisferante y/o sea aconsejable reglamentar a nivel institucional. En tal caso, más allá de la oportunidad que constituye el presente informe, tal situación se hará saber a la Procuración General de la Nación sin dilaciones, por el canal correspondiente.

Procesales

De momento esta Fiscalía no registra propuestas legislativas procesales que realizar, no obstante lo cual, no se descarta que con motivo de la íntegra y definitiva implementación del Código Procesal Penal Federal (Ley 27.063) puedan surgir cuestiones que dejen en evidencia la necesidad legisferante y/o sea aconsejable reglamentar a nivel institucional. En tal caso, más allá de la oportunidad que constituye el presente informe, tal situación se hará saber a la Procuración General de la Nación sin dilaciones, por el canal correspondiente.

De instrucciones generales

De momento esta Fiscalía no registra propuestas reglamentarias que realizar, no obstante lo cual, no se descarta que con motivo de la íntegra y definitiva implementación del Código Procesal Penal Federal (Ley 27.063) puedan surgir cuestiones que dejen en evidencia la necesidad reglamentaria a nivel institucional. En tal caso, más allá de la oportunidad que constituye el presente informe, tal situación se hará saber a la Procuración General de la Nación sin dilaciones, por el canal correspondiente.

109. Fiscalía en lo Criminal y Correccional Federal Nº 12

MANGANO, Maria Alejandra

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

Desde que asumí la conducción de esta dependencia, hace más de dos años y seis meses, se optimizaron los resultados de la gestión con observancia de los principios que rigen el funcionamiento del Ministerio Público Fiscal en función de los lineamientos de política criminal impartidos por la Procuración General de la Nación en miras al ejercicio eficaz de la acción penal pública. En la orientación de la persecución penal del Ministerio Público, enfocada sobre casos complejos y relevantes por su lesividad y repercusión social, y con una firme conciencia del rol institucional que nos fue asignado, desde esta Fiscalía Federal interinamente a mi cargo se continuó en la búsqueda de reflejar esa impronta a través de sucesivos dictámenes y recursos ante instancias superiores, todo ello desde una perspectiva de género y la diversidad en respeto de las leyes 26.485 (violencia contra la mujer) y 26.743 (de identidad de género) y a partir de la entrada en vigencia de la nueva normativa procesal se analizaron privaciones de libertad en función de los nuevos estándares. Se consolidaron los cambios propuestos por la suscripta para la organización y metodología del abordaje de los casos y se logró la predisposición del personal en el rediseño de las técnicas de investigación. Durante este año, se afianzó el trabajo en conjunto y coordinado con las Procuradurías en pos de mejorar el rendimiento de los resultados de las investigaciones. Los objetivos de gestión formulados para el año 2019 aspiraban a sostener y profundizar el rol proactivo de esta Fiscalía, no sólo en las causas cuyas investigaciones se delegaron en los términos del art. 196 del CPPN sino también en aquellas actuaciones cuyas instrucciones se encontraban a cargo de los Magistrados Federales, donde se continuó con la implementación de la presentación de escritos con sugerencias de medidas. Al cierre del presente año, es dable señalar que la labor se desarrolló dentro de los parámetros normales propios de la función y con resultados altamente satisfactorios. Se destaca el compromiso y la responsabilidad de los agentes en llevar a cabo sus tareas de la mejor manera y las inquietudes de los mismos en capacitarse y esforzarse. Este informe pretende reflejar que se pusieron en práctica y se consolidaron los cambios propuestos como objetivos para este año como así también se afianzó el trabajo en equipo de los integrantes de la dependencia. Las investigaciones se desarrollaron de manera ágil y dinámica, sin demoras innecesarias, procurando únicamente obtener la información útil para la solución del caso. Se promovió una amplia coordinación y actuación conjunta no sólo de los integrantes de la dependencia sino de las Procuradurías y Unidades Fiscales especializadas, a las que se les solicitó colaboración. Se presentaron recursos de apelaciones frente a autos de méritos (sobreseimientos, faltas de mérito) en donde no se compartían los criterios de resolución de los magistrados, con resultados muy favorables para esta parte. En muchas oportunidades se solicitó la delegación de las investigaciones a fin de fortalecer la vigencia de recomendaciones que remarcaron la necesidad de una actuación proactiva de fiscales. Tal como se sostuvo en el informe del año

anterior se continuó poniendo el acento en la importancia de la investigación financiera en los delitos que tienen por finalidad la obtención de lucro. De esta manera se solicitaron diligencias probatorias tendientes a averiguar los posibles enriquecimientos ilícitos, de conformidad a los parámetros establecidos por la resolución PGN 06/1992; se solicitaron los embargos preventivos de los bienes (Resolución PGN 129/2009). Como así también en delitos relacionados con la criminalidad económica – hechos de corrupción, narcotráfico, lavado de dinero, trata de personas- se iniciaron investigaciones patrimoniales paralelas de cada una de las personas involucradas; ello en sintonía con el marco operativo delimitado por los estándares internacionales de la Guía para las Investigaciones Financieras emitida por el GAFI, con la finalidad de identificar el flujo de fondos ilícitos. En lo que hace a las cuestiones de competencia vinculados al delito de trata de personas o sus delitos conexos, que se suscitaron a raíz de declaraciones de incompetencias de los magistrados en razón de la materia la suscripta bregó por la continuidad de las investigaciones en este fuero de excepción, ello así en consonancia con la CSJN que ha adherido al criterio esgrimido por el Procurador General de la Nación, que postula el principio de que la investigación debe quedar en manos de la justicia federal que tiene el deber de investigar la hipótesis de trata hasta que razonablemente pueda descartarse su aplicación; y de investigarla sustancialmente siguiendo aquellos parámetros fijados al respecto por las instrucciones generales emanadas por la PGN. Esto es, escuchar a las víctimas una vez que hayan recibido debida asistencia y empoderamiento de su situación (Res. PGN 94/09); agotar todas las medidas de investigación tendientes a la acreditación de todos los tramos del proceso de trata (Res. PGN 160/08), interpretar la situación de vulnerabilidad de las víctimas mayores de edad de acuerdo a parámetros normativos objetivos tales como el género, la pobreza y la especial situación del migrante (las Reglas de Brasilia), y profundizar las investigaciones tendientes a la determinar responsabilidad de funcionarios públicos (Res. PGN. 99/09), entre otras cuestiones. Asimismo, en muchas actuaciones se formaron legajos de víctimas para el adecuado tratamiento de cuestiones atinentes a las mismas. Por otro lado, en aquellas causas donde se investigaba la desaparición de niños víctimas del terrorismo del Estado, donde se descartó el nexo biológico con el material genético almacenado en el Archivo del Banco Nacional de Datos Genéticos, utilizando lineamientos esgrimidos por la Unidad Especializada para Casos de Apropiación de Niños durante el Terrorismo de Estado en función de la unidad de actuación consagrada por el art. 9 inc. a) de la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal nro. 27.148, entendí correcta la decisión sobre el fondo de la cuestión, archivándola, en particular en casos en los que la presunta víctima, al ser notificada de sus derechos, no manifestaba interés en que, luego de ese resultado del estudio de ADN, se lleve a cabo un proceso penal respecto de su identidad y su actual emplazamiento familiar. Dicha decisión se vincula con la razonabilidad o no de perseguir penalmente en esos casos los posibles delitos que hayan podido realizarse al inscribirse falsamente a una persona como hija biológica hace 40 años o más, en contextos distintos al del terrorismo de Estado. En definitiva, el cumplimiento de un fin político criminal impostergable -el esclarecimiento de la apropiación y el hallazgo de los hijos de desaparecidos-, genera que el sistema penal se encuentre con un fenómeno muy distinto, respecto del cual debe decidirse un curso de acción. El archivo de las actuaciones, una vez realizado el análisis de ADN con resultado no inclusivo con los grupos familiares obrantes en el BNDG, es el criterio predominante en todo el país y fue sostenido por numerosas resoluciones judiciales y dictámenes de fiscales de distintas jurisdicciones. Se firmó un acuerdo de juicio abreviado con sustitución total de la pena de seis meses de prisión por la realización de trabajos para la comunidad no remunerados fuera de los horarios habituales de su actividad laboral, ello de conformidad a lo establecido en el art. 35 inc. "f" en función del art. 50 de la ley 24.660. Ello así ponderando las circunstancias personales del imputado, la naturaleza del hecho reprochado y los medios empleados para ejecutarlo, como así también el daño y el peligro causado, se trataba de una persona proactiva y emprendedora, con capacidad de progreso, con una situación socio-económica inestable, variable, con un estado de salud vulnerable y con un deterioro significativo. Antes de la entrada en vigor del artículo 34 del Código Procesal Penal Federal, la suscripta elevó para su homologación un acuerdo de conciliación entre las partes. Ello así toda vez que la ley Orgánico del

Ministerio Público Fiscal nro. 27.148 en su artículo 9° incisos “e” y “f” impone a los Fiscales el deber de gestionar los conflictos en pos de buscar una solución alternativa al conflicto para restablecer la armonía entre los protagonistas del mismo y la paz social, tomando en cuenta los intereses de la víctima. En esta misma línea se inscriben las previsiones la ley de Víctima nro. 27.372, poniendo el énfasis en el conflicto primario y considerando al derecho penal y la pena como “última ratio”. Asimismo, siguiendo el procedimiento reglado por la Resolución PGN 97/19, dictada con fecha 25 de noviembre del corriente por el Procurador General de la Nación, luego de la entrada en vigencia del artículo 31, C.P.P.F, la suscripta solicitó la extinción de la acción penal por aplicación del principio de oportunidad. Ello por aplicación de los artículos 59, inc. 5° del Código Penal de la Nación, 31 del Código Procesal Penal Federal. Esta Fiscalía, conjuntamente con la Procuraduría de Criminalidad Económica y Lavado de Activos, la Dirección General de Recuperación de Activos y Decomiso de Bienes de la Procuración General de la Nación, requirieron la elevación a juicio parcial de la causa FSM 24168/2014, respecto de 17 personas por los delitos de asociación ilícita, estafa, insolvencia fraudulenta, intermediación financiera no autorizada y lavado de activos de origen ilícito. Recientemente, se requirió también la elevación a juicio parcial de esa causa, respecto del jefe de la organización y otras 3 personas por los delitos de insolvencia fraudulenta y lavado de activos de origen ilícito, donde se investigó una asociación o estructura criminal creada, organizada, bajo un líder y por diferentes personas físicas y jurídicas, destinada a cometer delitos que funcionó cuanto menos a partir del año 2007 y hasta la actualidad. El monto global involucrado en las estafas arribaría a la suma de \$ 1.500.000.000. El entramado societario permitió insertar en el mercado el dinero obtenido ilícitamente con la consecuencia posible de que adquiriera la apariencia de un origen lícito. Se compraron, al menos, un inmuebles en Estados Unidos y 15 departamentos Panamá, por U\$S 4.503.633, para cuyos fines se constituyeron sociedades *off shore*, a través del bufete Mossack Fonseca, ocultando la verdadera identidad de los propietarios de esas unidades. Además, se lavaron activos (U\$S 331.229) mediante la utilización de un fideicomiso inmobiliario, a través del cual hicieron suscribir adhesiones a personas que carecían de capacidad económica para llevar a cabo esas erogaciones, cuyas participaciones fueron posteriormente cedidas a una empresa fantasma que las cedió nuevamente a Hope Funds S.A., dotando a ese crédito de una apariencia de licitud. Asimismo, se utilizó una institución educativa para depositar cheques por sumas millonarias (\$16.750.000) devengadas de las acreencias obtenidas del shopping Buenos Aires Design y de esa manera burlar los efectos de las medidas cautelares dispuestas por la justicia, dotando de una apariencia de origen lícito a ese dinero que luego fue entregado a Hope Funds S.A. El complejo entramado societario estaba conformado por, al menos, 42 sociedades y 3 fideicomisos inmobiliarios en el ámbito nacional, y 66 sociedades en el exterior. Estas últimas se radicaron en 13 jurisdicciones, entre las que se encuentran los Estados Unidos, Panamá, Costa Rica, Perú, Islas Vírgenes Británicas, España, Italia, Indonesia, Marruecos, Singapur, Suiza, Nueva Zelanda y Curazao. Monto global de las estafas arribaría a la suma de \$ 1.500.000.000. En el requerimiento de elevación a juicio del 13 de diciembre se imputó la puesta en circulación en el mercado financiero la suma aproximada de \$ 24.825.000. Hubo 423 víctimas, se encontraron involucradas 42 sociedades y 3 fideicomisos. Sociedades en el exterior:17 en USA, 23 en Panamá, 1 en Costa Rica, 1 en Perú, 14 en Islas Vírgenes Británicas, 1 en España,1 en Italia, 1 en Indonesia, 1 en Marruecos, 1 en Singapur, 1 en Suiza, 3 en Nueva Zelanda, 1 en Curazao. Bienes en el exterior:1 en USA, 15 en Panamá, Productos bancarios en el exterior:USA, Panamá, Barbados, Marruecos, Suiza Cooperación internacional:Se libraron exhortos internacionales a República de Panamá, Confederación Suiza, Reino de España, Reino de Marruecos, Islas Vírgenes Británicas, Mancomunidad de las Bahamas, Estados Unidos de América, República de Indonesia, Nueva Zelanda, República de Italia, República del Perú, República Oriental del Uruguay, República de Costa Rica, República de Singapur, República Federal de Alemania, República de Letonia, República de Austria, Región Administrativa Especial de Hong Kong de la República Popular China, Federación de San Cristóbal y Nieves, País de Curazao, República Popular China y Barbados. Por otro lado, también es de destacar otra causa iniciada a raíz de una denuncia efectuada por el Dr. Javier Arzubi Calvo, Fiscal

Federal a cargo de la Unidad Fiscal para la Investigación de Delitos Cometidos en el Ámbito del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, se inició una investigación por una supuesta defraudación a las arcas del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados. Esta maniobra era desplegada por parte de dos médicos autoridades a cargo del Servicio de Anatomía Patológica del Hospital Cesar Milstein perteneciente al PAMI-INSSPJ. Los nombrados utilizaban las tecnologías, insumos, instalaciones y recursos humanos de dicho hospital para el análisis y confección de informes patológicos para pacientes ajenos a la institución pública mencionada. A su vez, uno de ellos era dueña del Laboratorio de Anatomía Patológica y Citodiagnóstico ubicado en la localidad de Pilar, PBA y facturaba a distintas instituciones vinculadas a los servicios de salud por los informes patológicos realizados con los recursos de la Unidad Asistencial del Hospital Cesar Milstein. En la actualidad, la dependencia cuenta con 102 investigaciones delegadas de conformidad al art. 196 CPPN y durante el año 2019 ingresaron 414 causas en los términos del art. 180 del CPPN. Es de hacer notar que en el período analizado ingresaron 118 causas en vista por el art. 346 del CPPN; 194 causas en los términos del art. 196 del CPPN, 46 exhortos, 44 vistas por entrega o devolución de efectos, 82 por prescripción de la acción penal, 2 vistas en los términos del art. 199 del CPPN, 10 autorización por viaje, 5 ofrecimientos de prueba, 16 vistas de suspensión del juicio a prueba, 30 excarcelaciones, 2 vistas de extradición, 5 de falta de acción, 16 vistas de honorarios, 6 de nulidad, 6 reposiciones, 2 de sobreseimientos, 2 de beneficio de litigar sin gastos y 86 otras vistas.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

Tal como se dijo en el informe pasado, resulta necesaria la modificación de la legislación penal que rige la vida en sociedad en aras a la modernización del sistema jurídico que data de 1921.

En lo atinente al amplio paquete de modificaciones y puntualmente en relación a los delitos de este fuero de excepción el nuevo código discute nuevas figuras delictivas para penalizar a quienes generen agresiones o conflictos durante manifestaciones públicas, el trabajo clandestino, es decir los delitos derivados de “contrataciones y condiciones laborales ilegales”, así como también quien se aproveche económicamente del trabajo de menores de 16 años. La clandestinidad laboral en el país adquirió una dimensión y cronicidad alarmante, lo que se ve reflejado en la cantidad de casos de trata laboral. Con la sanción del nuevo código se busca el endurecimiento de penas para los reincidentes en delitos; el rol protagónico de las víctimas, el aumento de penas para el narcotráfico, el castigo a las personas jurídicas, reformas globales en temas como el terrorismo, corrupción, la despenalización de la tenencia de drogas en “escasa cantidad” para uso personal dentro de ámbitos privados en línea con el fallo “Arriola” de la Corte Suprema de Justicia de la Nación; incorpora la figura del arrepentido colaborador, castigo el tráfico de influencias de funcionarios públicos; así como también el debate por los extranjeros que cometen delitos es parte de la agenda de la reforma. Otro punto relevante es que considerará a la violencia de género como una agravante, sin posibilidad de Probation por lo que se reconocerían los derechos constitucionales de las mujeres.

Procesales

Sería deseable proponer a las autoridades parlamentarias o ejecutivas pertinentes la implementación completa del nuevo régimen Procesal Penal Federal, el que sin perjuicio que en su redacción continúan mencionándose algunos sesgos de género, viene a modernizar los mecanismos de persecución penal de los delitos, provee de herramientas para la investigación de ilícitos complejos, con nuevos sistemas de administración de justicia, la incorporación de tecnología y la toma de decisiones en audiencias orales y públicas, lo que consagra la inmediatez y la celeridad aclamada por la sociedad en general, poniendo a la víctima en el centro del proceso con la consecuente rapidez, sencillez y transparencia en el juzgamiento de los delitos. Así entrarían en vigor todas aquellas normas que caracterizan al sistema acusatorio y que difieran de las contempladas en el actual ordenamiento

procesal (v.gr. las que establecen derechos y garantías nuevos o de diferente alcance a los actuales, el juicio a prueba, las que reglamentan el sistema de nulidades e invalidaciones procesales, las relativas a la prueba, etc.). De esa manera se tornarían plenamente operativos los principios, mecanismos y reglas que previó el legislador, y al mismo tiempo se evitarían los frecuentes planteos y cuestionamientos que hoy se verifican, referidos a su aplicación a casos concretos, lo que redundaría en la celeridad de la tramitación de las causas, así como en la seguridad jurídica de los justiciables.

De instrucciones generales

En primer lugar, y sin perjuicio de lo dispuesto por la resolución PGN nro. 97/19 dictada recientemente (25 de noviembre del año en curso) resulta relevante contar con instrucciones generales que permitan unificar criterios de actuación entre las diferentes dependencias en lo que hace a la aplicación de los artículos del Código Procesal Penal Federal puestos recientemente en vigencia por la Comisión Bicameral (artículos 19, 21, 22, 31, 34, 54, 80, 81, 210, 221 y 222 del CPPF). Esencialmente en lo relativo a la aplicación de métodos alternativos de solución de conflictos, los criterios de oportunidad y el sistema de revisión interno que asegura los derechos de las víctimas. Asimismo, se propone la realización de Instrucciones generales en lo que respecta a los criterios de actuación frente a las medidas de coerción y cautelares de los nuevos artículos que entraron en vigencia, relacionados con la temática de cada delito en particular como la trata de personas, criminalidad económica, secuestros extorsivos, delitos de corrupción y, comercialización de estupefacientes y fundamentalmente por delitos relacionados con conductas de mujeres “trans” encontradas en situación de prostitución comercializando, transportando o contrabandeando estupefacientes, donde se aprovecha su situación de vulnerabilidad y que constituyen el último eslabón en la cadena de una organización criminal. Así como también cómo se llevará a cabo la transición durante la cohesión de ambos sistemas procesales. En otro orden de ideas, considero necesarias instrucciones generales en lo atinente a la infracción al artículo 44 de la ley 23.737. La problemática consiste en que en la actualidad se han incrementado el inicio de actuaciones contra personas que se acercaron a inscribirse en el Registro de precursores químicos, para regularizar su situación y allí se les inicia una causa penal en su contra, pudiéndose vulnerar de este modo la garantía constitucional de la autoincriminación. Sería relevante contar con instrucciones generales que permitan unificar criterios de actuación entre las diferentes dependencias en lo que hace a la aplicación de la Ley 27.304 para evitar procedimientos dispares en el ámbito del Ministerio Público Fiscal, regulando la operativa del arrepentido. Por otra parte, en mi carácter de Fiscal de Protex me encuentro elaborando un proyecto de instrucción general, que será puesto a consideración de la Procuración General de la Nación, para facilitar a los fiscales federales de todo el país la implementación de los deberes establecidos tanto en la ley 27.508 (que creó un fondo fiduciario público que se integra por los bienes decomisados judicialmente en procesos relacionados con los delitos de trata y explotación de personas y lavado de activos provenientes de estos delitos) como en el decreto reglamentario, para cada caso en concreto y que tome en cuenta las específicas características de los bienes en juego.

110. Fiscalía General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de Capital Federal

AGUERO ITURBE, Jose Luis

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

Debo señalar que me encuentro a cargo de esta dependencia desde el 9 de septiembre de presente año (primero por licencia médica de su titular, luego por renuncia del mismo). Por ello las observaciones se reducen al período comprendido desde dicha fecha, más allá de las menciones que pueda efectuar respecto al año en curso en el que me desempeñara como Fiscal General Adjunto en esta Fiscalía General.

En primer lugar debo indicar que en función a la intervención que le corresponde a esta dependencia en los respectivos incidentes de apelación conformados por los recursos interpuestos por los agentes fiscales, se inició con el proceso de expresión de agravios de manera oral, con el propósito de superar en la práctica la acordada de este fuero que tiene suspendida al día de la fecha la implementación de dicho procedimiento. Esto representa un paso previo en el establecimiento de prácticas institucionales, en estricto apego a la ley, que posicionen a este Ministerio Público como artífice en la aplicación de la oralidad (y los principios que ella conlleva) en los procedimientos ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de CABA. Esta práctica, que representa adaptarse a los nuevos paradigmas procesales con miras a la aplicación del Código Procesal Penal Federal, presenta a la fecha problemas de agenda en lo concerniente a la coordinación de la agenda entre las Salas que integran la Alzada por la superposición de audiencias orales a las que se debe asistir, como así también a la falta de notificación oportuna de las mismas; obstáculos que al presente se solucionaron de manera informal requiriendo una debida coordinación entre las Salas a los efectos de evitar que ello suceda.

En otro orden de cosas, se pudo advertir que en en los recursos de queja por apelación denegada presentados por los fiscales de primera instancia, fueron tramitados por la Cámara, la que en varias oportunidades concedió los respectivos recursos y decidió avocarse sobre los agravios expuestos por el Ministerio Público, sin la debida intervención, que por ley, corresponde a esta Fiscalía General. Si bien los casos detectados las resoluciones fueron a favor de lo peticionado por el Agente Fiscal, extremo que en apariencia diluye el agravio fiscal, se interpuso recurso de casación por gravedad institucional en función a la omisión de la debida intervención de esta Fiscalía General a la que se le sustrajo -con dicha práctica- la facultad de mantener o desistir fundadamente los agravios expuestos por el fiscal de la anterior instancia. Por otro andarivel, pero relacionado con la supresión de la representación de este MPF ante la Alzada, se detectaron situaciones en las que los agentes fiscales interpusieron apelación en conjunto con el representante de la PIA y los trámites ante la Cámara fueron sustanciados con la intervención de este último sin intervención de esta Fiscalía General. En todos los casos se presentó recurso de Casación solicitando la nulidad de las decisiones.

Por otra parte, en función a la ley 27384 que habilitó al conformación del tribunal unipersonal, se detectó en las contiendas de competencia motivadas por hechos similares regidos por un mismo marco normativo (por ej. casos que configuran el supuesto del art. 44 de la ley 23.737) la existencia de criterios disímiles por parte de la Alzada, según sea el criterio del magistrado asignado para dirimir la contienda. Es así que por ejemplo en los casos de contiendas territoriales la asignación del juez natural varía según el magistrado, sin que al presente se haya podido armonizar dichos criterios, extremos sobre los que nos encontramos trabajando en la actualidad.

No puedo dejar de señalar que se advierte que el sistema COIRÓN no refleja en los respectivos legajos la cantidad y calidad de información necesaria que permita respaldar la intervención de esta Fiscalía

de Cámara en los respectivos incidentes sin tener que recurrir a solicitar por escrito su remisión a esta dependencia con la consecuente postergación en los respectivos trámites.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

Reforma del Código Penal.

Procesales

Aplicación del nuevo Código Procesal Penal Federal.

De instrucciones generales

Resulta necesario establecer que las distintas áreas temáticas de la Procuración General intervengan en las actuaciones a requerimiento de los agentes fiscales y no en virtud de requisitoria librada por los magistrados, pues tal mecanismo es utilizado para incorporar al proceso la opinión de otro agente fiscal que no resulta ser el fiscal natural de la causa. Esto dejando a salvo aquellos casos en donde la intervención es dispuesta para el caso específico por Res. de la Procuración.

111. Fiscalía Nº 1 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la Capital Federal

LUCIANI, Diego Sebastian

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

Como destaqué en informes anteriores, una de las mayores dificultades de la Fiscalía a mi cargo radica en lograr hacer frente **de manera eficiente y en tiempo oportuno** al pesado cúmulo de trabajo que recae en la actualidad sobre el fuero oral en lo criminal federal de esta ciudad; tanto en el marco de aquellos procesos de mayor envergadura vinculados al **crimen organizado** (v. gr. narcotráfico, trata de personas, secuestros extorsivos, etc.) y a la **corrupción de funcionarios públicos**; como así también sobre **todas las demás causas radicadas** ante esta misma instancia, las cuales, aunque no ingresen dentro de las categorías antes aludidas, también merecen una respuesta de calidad por parte de la administración de justicia.

En ese sentido, corresponde hacer mención de que, conforme a los registros de esta Fiscalía de Juicio, durante el año 2019 fueron radicados un total de **118 expedientes nuevos** para la realización de los respectivos juicios orales y públicos. Varios de esos expedientes son de **gran envergadura** y abordan **asuntos sensibles** (v. gr. **narcotráfico, secuestros extorsivos y corrupción pública**), los cuales, por su volumen, complejidad y cantidad de imputados, lógicamente demandan una mayor concentración de recursos para su abordaje, en detrimento de otros casos de menor complejidad.

A ese cúmulo de “causas nuevas” también se le adicionan aquellos **expedientes que ya venían tramitando** en la Fiscalía desde períodos anteriores, como así también otros sobre los cuales, pese a contar con sentencia definitiva, siguen estando bajo mi órbita para el correspondiente **control de la ejecución**.

En definitiva, para poder dar una respuesta de excelencia y en un plazo razonable a todas esas causas, cuento con la inestimable colaboración de los empleados y funcionarios que conforman el **plantel de la dependencia** a mi cargo, quienes han exhibido un **máximo compromiso y constricción al trabajo**[1].

Ahora bien, pese al loable esfuerzo tanto del suscripto como de mis colaboradores, lo cierto es que se nos viene planteado una tarea cada vez más dificultosa. Ello así, toda vez que el incesante incremento

del caudal de trabajo debe ser afrontado con recursos humanos que siguen siendo escasos (en cantidad) y, además, persisten muchas de las deficiencias apuntadas en informes anteriores en lo tocante a la infraestructura y los recursos materiales (sobre esto me explayaré más adelante).

Para ilustrar una de las aristas del escenario planteado, y como ejemplo, hemos advertido que, a los efectos de tan solo lograr **mantener** el número de causas en trámite sin seguirlo incrementando año tras año, deberíamos obtener el dictado de alrededor de **tres (3) sentencias definitivas por semana** por parte de los Tribunales Orales con los que interactuamos, número que, salvo excepciones, habitualmente no logra alcanzarse. Y ello no solo depende de la proactividad de esta representación del MPF (que siempre busca dar una rápida solución a los casos que se radican); sino que también es vital la respuesta que se recepte por parte de los Tribunales (ya sea resolviendo rápidamente los acuerdos elevados por las partes, o bien movilizándolo su propia agenda designando con celeridad las audiencias correspondientes).

Justamente sobre este punto corresponde mencionar que los Tribunales Orales Federales cuentan con una dotación de personal que **excede ampliamente la asignada a las Fiscalías de Juicio** correlativas (es alrededor de 3 o 4 veces mayor). Ello da cuenta de que existe un **evidente desbalance** entre los recursos humanos con los que cuentan los órganos jurisdiccionales versus aquellos asignados a las Fiscalías del fuero; ello así, pese a que la carga de trabajo que les toca afrontar a unos y a otros es muy similar.

En ese sentido tampoco quiero soslayar que, a partir de la entrada en vigencia de la Ley 27.307 (de “Fortalecimiento de los Tribunales Orales en lo Criminal Federal y de los Tribunales Orales en lo Penal Económico”) y de la implementación del sistema de Tribunales Unipersonales, se han agudizado los problemas de agenda, especialmente, para Fiscales de Juicio como el suscripto. Ello así, toda vez que, mientras que antes de la reforma procesal, por cada uno de los ocho (8) Tribunales del fuero que funcionaban exclusivamente en forma colegiada, existía la misma cantidad de Fiscales Generales; tras ponerse en práctica el sistema unipersonal, **la cantidad de jueces con capacidad de designar fechas de audiencias por sí solos se triplicó** (es decir, pasamos de 8 tribunales colegiados a 24 unipersonales), sin que se incorporara un número equivalente de Fiscales de Juicio.

Sobre este punto es justo sopesar que fue de gran ayuda, durante el corriente año 2019, la decisión adoptada por la Procuración General en el sentido de asignar de manera transitoria a una **Fiscal Coadyuvante** para actuar en forma conjunta o alternada con el suscripto y con otras Fiscalías. En esa misma dirección, también se pondera como otro elemento positivo el haberse otorgado la posibilidad de designar a funcionarios de esta misma dependencia como **auxiliares fiscales**. Sin embargo, con relación a este último punto, no puedo dejar de resaltar que aún no existe pleno consenso entre los Tribunales del fuero en el sentido de aceptar la actuación de estos funcionarios como representantes del MPF, razón por la cual **el pretendido alivio** de la sobrecarga laboral **a veces no ha sido totalmente efectivo**.

Bajo este escenario, a los efectos de procurar el avance de las causas en los casos en que la legislación vigente lo habilita, desde la Fiscalía a mi cargo hemos continuado haciendo uso de los **mecanismos alternativos** para la resolución de conflictos que ofrecen la normativa procesal y de fondo (a saber: **suspensión del juicio a prueba y juicios abreviados**) y que permiten arribar a soluciones de manera más ágil en casos de mediana o leve criminalidad. Sin embargo, la utilización de estas alternativas legales no resulta siempre procedente, ya sea por razones formales (es decir, por no reunir el caso los requisitos legales respectivos); por no haberse arribado a un acuerdo de partes en el caso del juicio abreviado; o bien, en razón de otros motivos como, por ejemplo, cuestiones de política criminal del MPF aplicables al caso en concreto o la necesidad de lograr un mejor conocimiento de los hechos, en cuyo caso se ha estimado que indefectiblemente **debía realizarse la audiencia de debate**.

Justamente, en cuanto a las **audiencias de debate**, nos hemos enfrentado a las mismas dificultades referidas en informes anteriores. Cabe consignar, someramente, que los Tribunales Orales del fuero invocan reiteradamente la existencia de **problemas reales de agenda** para llevar adelante las

audiencias o, en su caso, para realizarlas con la continuidad y la celeridad que sería deseable. Tales dilaciones inciden de manera negativa sobre diferentes cuestiones como, por ejemplo, la **extensión de las prisiones preventivas** hasta el máximo de los límites legalmente admitidos; la interposición de **planteos de prescripción** y/o por presunto **“agotamiento del plazo razonable”**; e incluso, cuando finalmente se logra dar inicio a las audiencias, emergen serias **dificultades probatorias** tales como inconvenientes para ubicar a personas que fueron testigos de hechos cometidos hace varios años atrás, o bien otras dificultades inherentes a una lógica pérdida de espontaneidad y riqueza en las declaraciones debido al largo tiempo transcurrido entre los hechos y la celebración del debate.

Todo esto se vislumbra como algo especialmente **preocupante en los casos de corrupción pública**, en los que resulta inexorable procurar una respuesta rápida respecto de la determinación de los hechos, por encontrarse controvertida la regularidad y transparencia de los actos de la administración pública.

Un ejemplo casi paradigmático de ello es el de la causa n° 2346, caratulada: “Picolotti, Romina s/defraudación contra la administración pública” que se encuentra radicada ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 6 desde hace ya **más de cuatro años** y, tras reiterados pedidos del suscripto, finalmente se había fijado fecha para la iniciación del debate el día 09/09/2019. Sin embargo, el inicio de ese juicio **fue nuevamente aplazado** por problemas de agenda del Tribunal y reprogramado una vez más para el día **16/04/2020**. Mientras tanto, la imputada, exfuncionaria pública, continúa residiendo en el exterior desde hace aproximadamente cuatro años y medio con la anuencia del Tribunal, pese a mi reiterada oposición basada en los riesgos procesales que ello conlleva.

En definitiva, como podrá vislumbrarse, la perniciosa combinación entre la excesiva sobrecarga laboral (a consecuencia de la cantidad y complejidad de los asuntos radicados en el fuero) y la escasez de recursos humanos y materiales para hacer frente de manera adecuada a dicha coyuntura (como señalé, a pesar del loable esfuerzo que viene realizando el equipo de trabajo de la dependencia) se presenta como una situación que se va agudizando año tras año y probablemente **se torne aún más severa durante el año venidero**, toda vez que, además del trámite regular y ordinario de todos los casos ya radicados en la Fiscalía (y de los que continuarán radicándose), habré de seguir abocado a ejercer con máxima eficiencia y objetividad la representación fiscal en juicio en la causa n° 2833, caratulada: “Fernández, Cristina Elisabet y otros s/ inf. arts. 174 inc. 5 y 210 del C.P.”, de los registros del Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 2; como así también en todas las otras causas de extrema complejidad radicadas durante el año corriente y en las que podrían llegar a iniciarse los respectivos juicios, a saber:

- 1) "ESPINOSA, Ezequiel Omar y otros s/ Art.173 inc. 7 en función del art.174 inc. 5 del CP" (defraudación dentro de la empresa pública ENARSA);
- 2) "DE VIDO, Julio Miguel y otros s/ inf. art. 265 del CP" (es un tramo de las causas en las que se encuentran investigados altos funcionarios argentinos junto a la empresa multinacional brasileña ODEBRETCH);
- 3) "MORENO, Mario Guillermo y otros s/ inf. arts. 157, 248, 255 y 293 del CP" (por irregularidades detectadas dentro del Instituto Nacional de Estadística y Censos, INDEC);
- 4) "PASSACANTANDO, Sergio y otros s/inf. art. 174 inc. 5 del CP", que constituye el segundo tramo del juicio ya iniciado en el marco de la causa n° 2833, caratulada: “Fernández, Cristina Elisabet y otros s/inf. arts. 174 inc. 5° y 210 del Código Penal”, en cuyo marco, como ya es público y notorio, se encuentra imputada la ex Presidenta y actual Vicepresidenta de la Nación, interviniendo también en ese debate oral y público esta misma Fiscalía de Juicio.

Habida cuenta de la multiplicidad de imputados, la calidad y cantidad de letrados intervinientes y la complejidad de las maniobras investigadas, la referida causa n° 2833 me demanda una máxima atención y rigurosidad en el estudio y examinación de cada una de las intervenciones de la Fiscalía a los fines de cumplir cabalmente y sin fisuras la misión legal y constitucional que tengo asignada como Fiscal de la Nación (Art. 120 de la CN y leyes 24.946 y 27.148). En definitiva, según se aprecia, la crítica

situación hasta aquí descrita, podría ser encauzada no solamente con un incremento en la dotación del personal a mi cargo, incorporando colaboradores técnicamente idóneos (cuyas necesidades puntuales haré explícitas más adelante en este informe); sino también a través de una mejora en la infraestructura y las herramientas de trabajo con las que contamos actualmente.

[1] La escasez de recursos humanos y materiales en la Fiscalía a mi cargo fue una vez más suplida con el redoblado esfuerzo de todos sus empleados y funcionarios, quienes trabajaron junto al suscripto jornada tras jornada mucho más allá del horario reglamentario, a los efectos de estudiar las causas en profundidad, preparar las audiencias de los juicios (p. ej. elaborando interrogatorios, discutiendo estrategias, preparando alegatos, réplicas y contrarréplicas, redactando recursos, etc.); como así también, para contestar las múltiples vistas e incidencias que se introducen en la totalidad de las causas, tanto en la instancia de juicio como en las que ya transitan el proceso de ejecución (a saber: nulidades, excarcelaciones, exenciones de prisión, ofrecimientos de prueba, planteos referidos a la extinción de la acción, libertades condicionales, etc.).

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

1) Rebeldía como causal de interrupción de la prescripción: como ya señalara en informes de años anteriores, se siguen advirtiendo dificultades en la tramitación de las causas en los casos en los que la persona sometida a proceso es declarada rebelde (art. 288 y ss., CPPN), en la medida en que, a partir de la reforma implementada por la Ley 25.990 respecto de las causas de interrupción de la acción penal (art. 67, CP), dicha circunstancia no posee ese efecto (que sí se consideraba incluido, mayoritariamente, dentro de la expresión “secuela de juicio” de la redacción anterior). Ello conduce, naturalmente, a la posibilidad de que las personas que se sustraen voluntariamente al proceso se vean luego beneficiadas por el instituto de la prescripción si no comparecen o no son detenidas antes del vencimiento de los plazos establecidos en el art. 62, CP. Por ende, a fin de superar esta situación, sería propicio incluir en ese catálogo taxativo de “causales de interrupción de la prescripción” que provee el artículo 67 del CP, a la “declaración de rebeldía” del imputado (art. 288 del CPPN y 69 del CPPF).

2) Figura de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización atenuada: la figura de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización (art. 5° inc. “c” de la ley 23.737) registra un mínimo en su escala penal de cuatro (4) años de prisión. Por ende, cuando un justiciable llega a la instancia de juicio procesado bajo esa calificación, tiene vedada toda posibilidad de acudir a ciertos mecanismos alternativos para la solución de los conflictos (como la suspensión del juicio a prueba); o de que, en caso de recaer condena, se le aplique una pena de ejecución condicional (art. 26 del CP).

La práctica diaria da cuenta de que un importante número de las causas que son instruidas bajo esta calificación involucran a personas vulnerables (marginadas, de escasos recursos, trabajadoras sexuales, inmigrantes, las llamadas “mulas” y/o adictas a la misma sustancia que ofrecen), las cuales habitualmente son sorprendidas en la vía pública mientras comercializan pequeñas dosis de estupefacientes. Es decir, carecen de cualquier tipo de organización y muy lejos están de quienes administran los grandes cargamentos, o bien, de conocer cómo son los mecanismos de importación, exportación y/o el tráfico ilegal de esos tóxicos. Sin perjuicio de ello, el accionar de estos individuos, es atrapado por la norma penal, produciéndose una suerte de equiparación virtual con los grandes artífices del tráfico ilícito de drogas. La consecuencia de ello es que el trámite de estos casos se dilatan debido a la falta de disponibilidad de fechas para celebrar los juicios y la imposibilidad de arribar a una solución por medios alternativos.

Por lo expuesto, se propone aquí la creación de una figura atenuada de comercio o tenencia de estupefacientes con fines de comercialización para abordar específicamente este tipo de situaciones y cuya aplicación debería resultar de un análisis integral de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produjeron los respectivos hechos, tomando especialmente en cuenta la cantidad de

material estupefaciente hallado, las circunstancias personales del imputado, en especial, el grado de vulnerabilidad y los motivos que lo llevaron a delinquir. Todo ello, con el objeto de concentrar esfuerzos en las grandes organizaciones, es decir en casos graves y no desviar la atención en los eslabones más débiles de la cadena del narcotráfico.

Procesales

1) Inmediata implementación del CPPF, con los recursos necesarios:

En primer término, resulta imperiosa la **inmediata e integral implementación** del Código Procesal Penal Federal sobre el fuero federal de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Ello reportaría **enormes beneficios** para la administración de justicia, al lograr finalmente aplicar sobre esta jurisdicción federal un sistema acusatorio puro, ágil y desformalizado que, sin lugar a dudas, coadyuvará para superar paulatinamente algunas de las deficiencias sobre las que me vengo explayando en el presente informe (entre ellas, la dilatada tramitación de los procesos).

Sin embargo, me parece importante remarcar que esa implementación debe necesariamente ir **acompañada de todos los recursos y estructuras** que el propio CPPF establece como condición para su vigencia. Quiero resaltar que, con motivo de la implementación parcial de algunos artículos del nuevo digesto en esta jurisdicción, se ha detectado una situación que produce cierta incertidumbre al respecto. En particular, me refiero a lo dispuesto a través de la Resolución 2/2019 de la COMISIÓN BICAMERAL DE MONITOREO E IMPLEMENTACIÓN DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL FEDERAL. Concretamente, el ahora vigente **artículo 210 del CPPF** ha establecido un orden de prelación entre las diversas **medidas de coerción** autorizadas, delegando el control del cumplimiento de aquellas medidas alternativas a la prisión preventiva (incisos “a” a “j”), sobre una **“Oficina de Medidas Alternativas y Sustitutivas”**, que **aún no existe**. Esto ha suscitado la particularidad de que muchos letrados defensores, a partir de la implementación del artículo citado, promovieran numerosos pedidos excarcelatorios basándose en la flamante normativa, y solicitaran, en consecuencia, que sus pupilos sean sometidos a alguna de las medidas alternativas a la prisión. Ello ha generado la incierta situación de que, en caso de hacerse lugar a los pedidos formulados por los defensores, los justiciables quedarían en libertad **sin sujeción a control alguno** debido a la inexistencia de la Oficina de control correspondiente (a la que remite la norma). Por ende, se estima que resulta **imperioso y urgente** que se avance sin más dilación en la **creación de dicha dependencia** para evitar este tipo de desfasajes.

2) Ampliación del juicio abreviado:

También debo señalar, una vez más, la necesidad de **reformular la regla establecida en el art. 431 bis del CPPN**, según la cual la formalización de los acuerdos de juicio abreviado se encuentra supeditada, entre otros requisitos, a que la pena **no supere los 6 años**. Ocurre que muchos tipos penales contemplan escalas penales cuyo mínimo supera ese límite (ya sea el llamado “tipo básico” de una figura, o bien, por la concurrencia de circunstancias agravantes); y, en tales supuestos, inexorablemente se debe realizar una audiencia de debate, aun cuando las personas imputadas manifiestan su voluntad de firmar ese tipo de acuerdos, que incluso implican consentir y solicitar la imposición de una pena que excede ampliamente aquel tope máximo.

Es por ello que, según entiendo, sería necesaria una reforma del requisito legal en cuestión, pues, en casos como los descriptos en los que hay conformidad del imputado, se atenta contra los principios relativos a la celeridad y la economía procesal; en especial, considerando las dificultades existentes para lograr la fijación de audiencias de debate en tiempo oportuno.

De instrucciones generales

Sobre la nueva legislación en materia de Prisión Preventiva: el flamante CPPF propone verdaderamente un nuevo paradigma, especialmente en lo tocante a las Medidas de Coerción aplicables al proceso penal. En particular, por ejemplo, el Artículo 210 establece una suerte de “orden de prelación” en materia de Medidas de Coerción aplicables, incrementado progresivamente su intensidad y estableciendo a la Prisión Preventiva como la última opción. Sería verdaderamente útil fijar una

posición institucional frente a este trascendental tópico, proporcionando a los Fiscales con competencia en materia penal una orientación clara a seguir. En igual sentido, en lo tocante a los artículos 221 y 222, también ofrecer herramientas para una mejor y más uniforme interpretación, desde el MPF, de los amplios conceptos de “peligro de fuga” y “entorpecimiento” como componentes esenciales para decidir sobre un eventual encarcelamiento preventivo.

Sobre la Reparación Integral: la Ley 27.147 modificó el Código Penal introduciendo, en lo que aquí interesa, la “reparación integral del perjuicio” (art. 59, inc. 6°). Como es sabido, tal normativa fue sancionada con un conjunto de leyes que buscaron acompañar la reforma del Código Procesal Penal de la Nación (Ley 27.063). Si bien el supuesto de la “conciliación” sí fue específicamente regulado en los arts. 30 y 34 del flamante CPPF, lo cierto es que nada se ha establecido en ese cuerpo normativo con respecto a la “reparación integral del perjuicio”. Esto trajo como consecuencia que se discutiera acerca de si, en la actualidad, es posible aplicar esa causal de extinción de la acción. En especial, la jurisprudencia se encuentra dividida. Aquellos tribunales que se han pronunciado afirmativamente, lo han hecho –a falta de regulación– según presupuestos y requisitos creados pretorianamente. De este modo, una cuestión tan trascendental para el MPF como lo es decidir acerca de la subsistencia o extinción de la acción penal quedó librada al criterio de los Tribunales y, peor aún, a la postura que asuma el juez que actúa en el caso en concreto, que puede diferir con el magistrado que trabaja al lado. El Art. 59 del CP, en su actual redacción (texto según art. 1° de la Ley N° 27.147, B.O. 18/06/2015), efectivamente contempla a la “reparación integral del perjuicio” como uno de los supuestos de extinción de la acción, aunque, en lo que aquí interesa, establece que ello regirá: “...de conformidad con lo previsto en las leyes procesales correspondientes...”. Ahora bien, como vengo sosteniendo, el nuevo CPPF **no incluyó** entre las reglas de disponibilidad allí reglamentadas a la “reparación integral” entonces, no existiendo el correlato procesal que *expresamente* exige el art. 59.6 del CP, entiende el suscripto que la reparación integral, en estas condiciones, no es operativa. Tal cuestión ya ha generado controversias con Tribunales que difieren de mi criterio. Esta situación a mi entender ameritaría una instrucción general que clarifique qué postura debemos asumir los fiscales frente a este tipo de situaciones, dado que por esta vía no reglamentada (ni siquiera en el nuevo CPPF) se pone en juego la vigencia (o no) de la acción penal.

112. Fiscalía Nº 2 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la Capital Federal

Sin Informe Anual presentado.

113. Fiscalía Nº 3 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la Capital Federal

BAIGUN, Gabriela Beatriz

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

Se ha mantenido la línea de trabajo comenzada al inicio de mi gestión en la fiscalía, consistente en llevar a cabo el abordaje de los casos de criminalidad organizada o compleja, en forma conjunta y coordinada con las unidades especializadas del Ministerio Público Fiscal. En tal sentido, debo destacar que se mantiene un nivel óptimo de interacción con las procuradurías, lo cual posibilita la mirada interdisciplinaria que requieren los delitos complejos.

El 11 de marzo de este año comenzó el megajuicio en las causas seguidas al ex Secretario de Transporte Ricardo Jaime. Ello, tras haberse frustrado el acuerdo gestionado entre las partes durante un plazo mayor a un año, que preveía la admisión de responsabilidad e imposición de penas de efectivo cumplimiento para los funcionarios públicos, así como el recupero inmediato y efectivo de \$105.000.000 –en diversos activos– y cinco inmuebles.

Mi insistencia para la homologación de dicho acuerdo resultó infructuosa y me valió la imposición de la sanción de apercibimiento, la cual se encuentra recurrida ante la Cámara Federal de Casación Penal, radicada en la Sala III y aún sin resolver.

Entre todas estas causas suman 26 imputados y más de 300 testigos. Se calcula que lamentablemente, y de acuerdo a las fechas de audiencia fijadas por el Tribunal, este juicio se prolongará por más de tres años. En la actualidad se está realizando un solo día de debate por semana y en promedio se están escuchando dos testimonios en cada audiencia.

Esta fiscalía continúa con una exhaustiva investigación patrimonial en dichas actuaciones, para ello además del pedido de informes a distintas reparticiones, y análisis de entrecruzamientos de datos, viajé a la ciudad de Córdoba a fin de recabar testimonios y recopilar documentación de utilidad.

Hemos realizado nuevos pedidos de embargo; algunos fueron aceptados por el Tribunal y otros no, lo que ha motivado la interposición de los correspondientes recursos de casación.

Continuamos trabajando activamente con la Procuraduría de Investigaciones Administrativas y con la Dirección de Recupero de Activos de la Procuración General de la Nación, debiendo destacar especialmente la colaboración constante que realiza la Dra. María del Carmen Chena, quien en ocasiones ha realizado los proyectos de recurso de casación radicados contra la denegatoria de medidas cautelares pedidas por esta fiscalía.

Del mismo modo, cabe señalar que este año culminó el debate oral y público celebrado en la causa N° 2373 del registro interno del TOF 2, caratulada “MENEM, Carlos Saúl y otros s/ infracción artículo 261, primer párrafo del Código Penal de la Nación”, en el que intervino la Fiscalía a mi cargo con la colaboración de la PIA.

Conforme a lo solicitado por este Ministerio Público, el Tribunal resolvió condenar a Carlos Saúl Menem, a Domingo Felipe Cavallo, y a otros funcionarios públicos jerárquicos por el delito de peculado, en virtud de haberse acreditado que sustrajeron el predio ferial de Palermo, donde hoy está emplazada “La Rural”, del patrimonio estatal.

Esta Fiscalía interpuso recurso de casación contra las decisiones de absolver al entonces Presidente de la Sociedad Rural Argentina, y de no proceder a la restitución del predio, en los términos del art. 29, inciso 1ero del Código Penal y el artículo 403 del Código Procesal Penal de la Nación. Cabe señalar que la Dirección General de Recuperación de Activos y Decomiso de Bienes (DGRADB) asistió a la suscripta en la elaboración de la fundamentación del recurso, en lo atinente a la devolución de La Rural.

Además de los procesos seguidos por delitos contra la administración pública, han radicado ante esta Fiscalía diversas causas cuyo objeto procesal versa sobre hechos de criminalidad compleja, tales como trata de personas, secuestro seguido de muerte, narcotráfico, e incluso por delitos de lesa humanidad. Así, debe destacarse la causa N° 2839 del registro del TOF N° 6, seguida por el delito de trata de personas con fines de explotación sexual, producción de pornografía infantil, amenazas coactivas y abuso sexual con acceso carnal, en la cual las víctimas resultan todas menores de edad. Tras haber constatado que la instrucción de dicha causa se encontraba muy incompleta, me vi en la necesidad –a los fines de acreditar la materialidad del hecho y la responsabilidad de los autores en el debate oral– de practicar una instrucción suplementaria muy amplia y compleja, la que me encuentro llevando a cabo con la colaboración de la DATIP, la UFECI y el Programa Nacional de Rescate de víctimas de trata de personas. En ese marco, me contacté personalmente con las víctimas cuyos testimonios no habían sido recabados durante la instrucción. Tratándose de damnificadas menores de edad, la búsqueda se realizó adoptando las medidas de resguardo pertinentes, mediante los organismos especializados. Sin

duda, la totalidad de declaraciones incorporadas habrán de permitir acreditar fehacientemente la imputación en una causa de trascendencia y complejidad como la que nos ocupa.

Del mismo modo, debo destacar que durante el transcurso de este año culminó el debate oral en la causa N° 19 del registro del TOF N° 7, en la que se condenó a los imputados por la comisión del delito de comercialización de estupefacientes, agravado por la modalidad organizada, de acuerdo con lo solicitado por la fiscalía. Uno de los integrantes de dicha organización también fue acusado por la comisión del delito de privación ilegal de la libertad en perjuicio de una víctima mujer, en un caso que fue descripto por la suscripta como constitutivo de violencia de género, a raíz de la vulnerabilidad de la damnificada y la relación desigual de poder acreditada. Sin embargo, el imputado fue absuelto por este hecho, razón por la cual interpuse el correspondiente recurso de casación, en cuya confección intervino la UFEM mediante aportes vinculados a la temática en la que se especializa dicha procuraduría.

El enfoque de género también ha sido puesto en práctica en causas en las que se ventilaba el tráfico de estupefacientes por parte de personas trans, en las que, con la colaboración de la Dirección de Políticas de Género del MPF, se adoptaron soluciones que concilian el interés punitivo con los derechos de este colectivo vulnerable.

En causas de estupefacientes, se han cursado consultas y pedidos de investigación a la PROCUNAR, así como solicitudes de colaboración a la DATIP, los que han arrojado acogida favorable por parte de esas dependencias.

Por su parte, en la causa N° 2701 del TOF N° 6, en la que se investiga la apropiación de Victoria Donda, decidí no delegar el trámite del proceso en la Unidad de Apropiación del MPF, sin perjuicio de lo cual esta dependencia colaboró activamente en la confección del ofrecimiento de prueba a tenor del art. 354 del CPPN.

Además, radicó en esta fiscalía la causa N° 2955 del TOF N° 6, en la que se investiga el accionar de una asociación ilícita transnacional dedicada a la falsificación de documentación y tráfico de migrantes, en la que los dos miembros habidos en territorio nacional resultan iraníes que ingresaron con pasaportes apócrifos. En esta causa, el Tribunal declinó la competencia de oficio, en favor de la justicia federal con asiento en La Plata, resolución que fue recurrida por la fiscalía por tratarse de una causa que afecta intereses sensibles y en la cual no se encuentra agotada la investigación respecto del alcance de dicha asociación ilícita.

Asimismo, debo destacar que se mantiene la práctica ya iniciada en esta fiscalía de hacer uso de las atribuciones que nos confiere el actual art. 7 de la ley 27148 de efectuar requerimientos a diferentes reparticiones públicas y/o privadas, con la finalidad de evitar requerir en carácter de instrucción penal suplementaria medidas que puedan arrojar resultado negativo para la hipótesis acusatoria, o bien para corroborar elementos de juicio que deben imperiosamente ser solicitados en oportunidad de ofrecer prueba en los términos del art. 354 y ss. del CPPN.

Finalmente, debo destacar la utilidad de la figura de auxiliar fiscal, no sólo por descomprimir la labor de la titular de la dependencia en cuanto a la firma de dictámenes, sino también por la concurrencia a audiencias en las que no resulta imprescindible mi presencia.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

Reitero lo sostenido el año pasado, en cuanto a que la labor llevada a cabo en la fiscalía en causas de trata de personas y criminalidad económica ha demostrado la necesidad de proceder a la reforma del art. 23 del Código Penal, en varios aspectos.

En primer lugar, entiendo que resulta necesario que se incluya en el art. 23 del CP una posibilidad de orden general, análoga a la que ya se encuentra prevista, en lo particular, en el art. 30 de la ley

23.737. Me refiero concretamente a la facultad de decomisar los bienes e instrumentos empleados para la comisión del delito, salvo que pertenecieran a una persona ajena al hecho y que las circunstancias del caso o elementos objetivos acreditaran que no podía conocer tal empleo ilícito.

En segundo lugar, con relación al producto o provecho del delito, la legislación argentina no admite el desapoderamiento de bienes de valor equivalente, sin perjuicio de que dicha posibilidad presenta importantes beneficios en relación a la celeridad y a la economía procesal. Incluso, se encuentra expresamente prevista en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

Además, actualmente el art. 23 del CP sólo habilita el decomiso del producto o provecho del delito cuando se tratare de personas jurídicas y terceros adquirentes a título gratuito. En tal sentido, resulta imperioso que dicha norma incluya a los terceros adquirentes a título oneroso, cuando hubieran actuado de mala fe.

De igual modo, la norma no es clara con respecto a la procedencia del decomiso de los bienes utilizados en el marco de los actos preparatorios.

No se advierte ningún motivo de orden jurídico ni práctico por el cual deba vedarse el decomiso en estos casos, sobre todo si se tiene presente que el uso de determinados bienes, como automóviles, celulares o computadoras, es lo que permite que los miembros de las organizaciones se acerquen y comuniquen entre sí. En otras palabras: estos objetos son los que dan vida y condicionan la existencia de estas estructuras delictuales.

Finalmente, resultaría útil, los fines de dotar de mayor eficacia a la política de recupero de activos, que el Congreso de la Nación apruebe un proyecto de extinción de dominio, que permita que los bienes sean decomisados con mayor celeridad, evitando la depreciación por el paso del tiempo.

Procesales

Resulta sumamente importante la implementación del Código Procesal Penal-ley 27.063, puesto que el sistema acusatorio contribuirá a lograr una mayor celeridad y eficacia en la tramitación de las causas. Este sistema resulta especialmente relevante en la justicia federal, dado que es en este fuero donde se ventilan la mayoría de los delitos complejos, tanto por su gravedad como por la dificultad de investigación. Es que indudablemente, el código actual no funciona de forma adecuada en cuanto a la persecución y sanción de los hechos de corrupción, dado que en general las investigaciones son demasiado prolongadas, situación ésta que encuentra una excepción en el novedoso fenómeno que se ha advertido estos últimos años.

Por otro lado, celebro la implementación de los mecanismos de resolución alternativa de conflictos, ya que aparece como la única solución factible para evitar el colapso del sistema de administración de justicia y que el fiscal, mediante la posibilidad de disponer de la acción, pueda dedicarse a los casos realmente trascendentes y que vulneran los bienes jurídicos de mayor jerarquía.

También resultaría conveniente que haya un organismo interdisciplinario que se ocupe de la administración de los bienes que son embargados para que no pierdan valor hasta que recaiga condena y se disponga el decomiso. De esta forma, se velaría más adecuadamente por el interés del Estado, y también se garantizaría de mejor manera el derecho a la propiedad de los imputados.

De instrucciones generales

Tal como lo vengo sosteniendo desde el 2016 inclusive, se advierte que, respecto de las causas en las que se ventilan hechos de criminalidad económica u organizada, no hay un marco de trabajo común entre las fiscalías de juicio y las de instrucción, en el que se formulen criterios unificadores acerca de los aspectos probatorios de los diversos delitos que son competencia de este fuero. Por ello es que se impone que, en este tipo de causas, se arbitren los medios necesarios para que el personal de la fiscalía de instrucción que colaboró en la investigación de dichos hechos y en la evaluación de la documentación, trabaje conjuntamente con la fiscalía de juicio en las etapas más importantes del procedimiento oral, cual la constituyen el ofrecimiento de prueba y la audiencia de debate. Debería existir, en tales casos, una reglamentación provisoria que prevea la asignación del personal que

durante la instrucción trabajó directamente en la causa a los momentos procesales más importantes de la etapa de juicio. Ello, al menos hasta la vigencia del sistema acusatorio establecido en el nuevo CPP, donde todas estas cuestiones se van a ver simplificadas frente a la creación de unidades fiscales que se dedicarán a trabajar el proceso desde el inicio hasta el final.

Las consideraciones vertidas anteriormente apuntan a que no existe vínculo de cohesión entre las fiscalías de instrucción y entre los fiscales de juicio. Y, a pesar de la independencia de los distintos magistrados que integramos el MPF, tampoco existe unidad de criterio ni de actuación en temas que son de trascendencia evidente.

114. Fiscalía Nº 4 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la Capital Federal

GARCIA ELORRIO, Juan Patricio

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

Que durante el año 2019 continué con la tarea de resolver y/o reorganizar, según cada caso, la situación de la planta de la Fiscalía General n° 4 en el marco de la evaluación general realizada con miras a su definitiva conformación. Ello, atendiendo a razones de índole funcional y con el objeto de optimizar el aprovechamiento de los recursos humanos disponibles en el Ministerio Público Fiscal. Que las problemáticas más relevantes responden a la situación general de la instancia de juicio del fuero federal tal y como ya lo señalara en ocasión anterior. En la exposición de motivos de la ley n° 27.307 (de “fortalecimiento de los tribunales orales federales”) se alude a la actual congestión de los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la Capital Federal; a que su cantidad actual resulta insuficiente “en tanto se encuentran sobrecargados y presentan demoras en su funcionamiento” y que a ello “se suma que en la mayoría de los casos se opta por soluciones alternativas o el archivo de las causas, celebrándose en muy pocas oportunidades el debate público”. Cabe citar que oportunamente se resolvió la habilitación de los Tribunales Orales n° 7 y 8. Este panorama incide en forma sustancial en la organización, el planeamiento y el desarrollo de la actividad de las Fiscalías Generales, máxime en un régimen en el que actúan e intervienen de manera simultánea con todos los Tribunales Orales. La implementación de los juicios unipersonales, a partir de la sanción de la ley n° 27.307, generó que el régimen de asignación de causas por sorteo a las fiscalías generales ante los tribunales orales federales de esta Ciudad resulte inconveniente para la debida representación del Ministerio Público Fiscal. Que en consecuencia el sistema trae aparejado, en su actual configuración, un marco de gran superposición de audiencias, puesto que en termino generales la mayoría las y los ocho fiscales generales debe coordinar las fechas de celebración de los juicios ya no sólo con cada uno de los tribunales orales en su conformación colegiada, sino que además, eventualmente, con veinticuatro jueces y juezas. Que, por tales motivos, mediante Resolución MP Nro. 1818/17 - Superintendencia se dispuso un esquema de intervención de las Fiscalías Orales en lo Criminal Federal de esta ciudad -que comenzó a regir a partir de 10 de julio de 2017- mediante el cual cada Fiscalía General actúa de manera fija ante un determinado Tribunal Oral, con una rotación bienal. Ello rige y permitió ordenar las situaciones hacia adelante pero lógicamente subsisten los problemas señalados en orden a la actuación e intervención en todos los procesos anteriores de manera simultánea con todos los Tribunales Orales. Que mediante Resolución MP Nro. 169/19 se dispuso la continuidad del esquema de intervención de las Fiscalías Orales en lo Criminal Federal de esta ciudad respecto de causas asignadas a Tribunales Orales Federales –v.res MP 1818/2017-, hasta el 10 de julio de 2020. Que, en este panorama, cabe destacar que mediante Resoluciones PGN n° 981/2017 y 47/18 se

habilitó respecto de las Fiscalías ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal la designación de auxiliares fiscales (dos) por cada dependencia, a propuesta de su titular. Que en algunos casos se habilitó la designación de un tercer auxiliar fiscal. Que en lo que concierne a esta Fiscalía General - que cuenta al día de la fecha con un auxiliar fiscal- debe destacarse que en el marco del esquema de intervención descripto actúa ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 3 y que dicho órgano jurisdiccional sostiene un criterio restrictivo en torno a dicha intervención de los funcionarios. Esta situación se encuentra reflejada en la Resolución MP N° 168/19. Que en consecuencia los problemas que en términos generales se presentaron fueron: 1. La superposición de audiencias de debate y de suspensión del proceso a prueba. Ello en un contexto de una especial situación que se verifica y acentúa en orden a la particular complejidad de los procesos y la trascendencia institucional de los hechos que resultan materia de juzgamiento, en una sustanciación simultánea de juicios. 2. El recargo de tareas que pesa sobre los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la Capital Federal que imposibilitan una agenda más fluida en materia de audiencias de debate con el consecuente impacto en la duración de los procesos. 3. La creciente cantidad de causas en trámite como producto de un ciclo que se conforma con un mayor ingreso de casos nuevos y una mayor demora en la resolución de los casos previamente ingresados. 4. La falta de información sobre el sorteo diario de causas afecta la planificación y organización de las tareas. Ello sin perjuicio de los aportes futuros del Sistema de Gestión de Información “Coirón”. Que en el panorama descripto de una cantidad insuficiente de Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la Capital Federal, sobrecargados y que presentan demoras en su funcionamiento, durante el año 2019 se atendió una importante agenda de juicios y se procuró obtener una mayor eficacia en la resolución de las causas que se encuentran en trámite. Para ello se continuaron los relevamientos correspondientes en orden a la cantidad y estado de trámite de las causas en las que no se fijó audiencia, a los efectos de identificar y aplicar eventualmente soluciones alternativas.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

Que en cuanto a la presentación de propuestas legislativas relativas al derecho de fondo considero de fundamental importancia el tratamiento de aquellas cuestiones vinculadas con la materia de actos de corrupción. Que desde el 2016 se concretaron importantes avances en esta materia. Cabe mencionar en ese sentido la sanción de las siguientes normas: La Ley N° 27.304 (Arrepentido) y la Ley N° 27.401 (Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas; extensión de la jurisdicción penal y definición de funcionario público extranjero). Asimismo, por Decreto N° 103/2017, del 13 de febrero de 2017 se creó, en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos una nueva “COMISIÓN PARA LA REFORMA DEL CÓDIGO PENAL DE LA NACIÓN”, encargada de elevar al Poder Ejecutivo Nacional un anteproyecto de ley de reforma y actualización integral del Código Penal de la Nación, que concentre toda la legislación penal en un único cuerpo normativo. Entre los fundamentos del mencionado decreto se destacó que aún subsiste la necesidad de lograr una adecuada sistematización y ordenamiento de toda la normativa penal, abordando las modificaciones necesarias enunciadas, con el fin último de consolidar la institucionalización, la seguridad jurídica y la plena vigencia de los derechos y las garantías individuales. Asimismo, se determinó que el trabajo de la Comisión creada debía tener en consideración, por un lado, los instrumentos internacionales de derechos humanos con jerarquía constitucional, y por otro los avances en materia de integración regional del país, favoreciendo la armonización de la legislación en sus aspectos fundamentales a fin de promover y facilitar la cooperación entre Estados y la implementación de estrategias coordinadas, elementos de máxima importancia ante ciertas modalidades delictivas como la delincuencia transnacional organizada. En este panorama debe estarse a lo que resulte del tratamiento parlamentario del anteproyecto de referencia y sus modificaciones.

Procesales

En cuanto a la presentación de propuestas legislativas relativas al derecho procesal resulta necesario retomar, entre otros temas, algunas de las cuestiones que generan preocupación en las evaluaciones internacionales en materia de la implementación de las convenciones internacionales y que guardan relación con la eficacia en la investigación y sanción de los actos de corrupción: La excesiva duración de los procesos con los consecuentes riesgos de prescripción y la modificación del sistema procesal que regula el enjuiciamiento de estos delitos. Sobre este punto hay que desdoblar el análisis: Las implicancias y bondades de una próxima aplicación integral del Código Procesal Federal en esta jurisdicción (Ley 27.063 y su modificatoria) y como mandato actual y vigente, la aplicación del Código Procesal Penal de la Nación. No puede soslayarse en este punto que las razones del retraso en la sustanciación de los juicios sobre actos de corrupción guardaban relación fundamentalmente, en términos generales, con el cúmulo de trabajo que pesa sobre los Tribunales Orales Federales N° 1 a 6, siendo extensivo hoy en día a los Tribunales N° 7 y N° 8. Este panorama pareció verse modificado en el marco de la implementación de la ley n° 27.307 (de “fortalecimiento de los tribunales orales federales”) que en definitiva no se concretó.

Que entonces las propuestas legislativas en el actual sistema procesal vinculadas con la etapa de juicio se mantienen: 1. Ampliación del art. 392 del C.P.P.N. Sin perjuicio del criterio adoptado por la Procuración General sobre los lineamientos que deben regir el otorgamiento de las probation (Res. PGN N° 97/09), persisten los casos en que la prueba de cargo se tornó endeble ante la imposibilidad de poder incorporación por lectura al debate oral las declaraciones indagatorias prestadas por coimputados que se encuentran con el proceso suspendido a prueba. 2. Juicios Abreviados. Se advierte también que el límite máximo de la pena a imponer fijado por el art. 431 bis del Código Procesal Penal -inferior a 6 (seis) años- implica un verdadero obstáculo a la hora de concretar en aquellos casos en los imputados vienen requeridos por delitos con una escala penal mínima de seis años – Ej. agravados por el art. 11 de la Ley 23.737- y se avienen a finalizar el proceso que se les sigue por esta vía.

De instrucciones generales

Que manteniendo la temática vinculada con el juzgamiento de los actos de corrupción considero que las propuestas de Instrucciones Generales deben guardar relación con dotar de mayor precisión y reforzar el contenido en materia de suspensión del proceso a prueba y de criterios que tiendan a mantener la vigencia de la acción penal. En orden a la suspensión del proceso a prueba, respecto a la definición de funcionario público, ejercicio de funciones, la participación de particulares en el delito y la reparación en función de las exigencias de protección del patrimonio público. En relación a la prescripción de la acción penal, respecto a que análisis procesal acerca de la duración del proceso debe ser efectuado a la luz de los compromisos internacionales asumidos por el Estado argentino frente a la comunidad internacional, puntualmente en las normas contra la corrupción (dictamen PGN en la causa "Henin, Guillermo s/ defraudación por administración fraudulenta (H, 215, XLVIII). Que, en ese orden de ideas, debe tenerse en cuenta además la existencia de nuevos planteos vinculados con la aplicación del instituto de la conciliación o reparación integral del perjuicio en casos de delitos cometidos por funcionarios públicos. Sobre este punto resulta pertinente citar la publicación “Jurisprudencia de la Cámara Nacional de Casación respecto de la operatividad de la conciliación y la reparación integral -Área de Asistencia del Ministerio Público Fiscal de la Nación ante la CNCCC - 2019”.

115. Fiscalía Nº 5 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la Capital Federal

LEON, Estela Sandra Fabiana

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

En mi carácter de fiscal de juicio, el problema más grave sigue siendo las subrogancias que realizan los jueces. Ello impide no solamente un orden adecuado del despacho de las causas sino que resultan fatales en el aseguramiento del principio de continuidad de los debates. Nuestra función se ve directamente afectada con recargas arbitrarias de agendas y el agotamiento que produce estar haciendo varios juicios a la vez sin planificación alguna.

La constitución de los tribunales en unipersonales también afectó negativamente nuestro desempeño, demandando un innecesario esfuerzo tendente a la coordinación de múltiples agendas y el tratamiento mezclado de cuestiones de diversa importancia y significación.

En mi caso en particular, la sede del Tribunal con el cual sorteo, se encuentra en una sede distinta a la del asiento de esta dependencia lo que constituye un problema logístico adicional.

Así la actividad desarrollada ha sido realmente frenética por los condicionamientos reseñados y muy extenuante.

No obstante, se han cumplido todos los objetivos que había fijado gracias al esfuerzo del personal de la dependencia.

He realizado 14 debates en este año. Tres de ellos se siguen realizando.

En todos ellos hemos obtenido las condenas, excepto en dos en los que requerí la absolución.

Ingresaron este año 195 causas, que se sumaron a las 86 que quedaban de años anteriores (281 causas)

En trámite permanecen 131

Se otorgaron suspensiones de juicio a prueba en 34 causas

Se formalizaron 96 Juicios Abreviados, todos homologados.

Instamos 31 sobreseimientos por inexistencia de delito.

Hay 54 personas con Prisión Preventiva (comprende condenas recurridas).

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

Ninguna

Procesales

Considero que las visiones críticas del CPF no hemos sido escuchadas. La precipitación de la puesta en marcha de algunas normas para todo el país ha tenido un impacto muy negativo en nuestra tarea cotidiana. Haber avanzado sin tener en cuenta las objeciones criteriosas ha sido un gran error, que recaerá sobre los fiscales.

De instrucciones generales

Ninguna

116. Fiscalía Nº 6 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la Capital Federal

VELASCO, Diego

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

Durante el presente año, como en los anteriores, se ha incrementado notablemente el trabajo de la dependencia, ya sea con la realización de juicio orales de envergadura, como así también en la celebración de juicios abreviados. Si bien se ha incrementado la cantidad de causas culminadas por diversos motivos, lo cierto es que también se incrementó el ingreso de causas en comparación con los años anteriores. En el caso de esta Fiscalía el ingreso de causas relacionadas a organizaciones narcocriminales con varios detenidos es una constante a lo que se le han agregado delitos de sangre – homicidios- ocurridos en el marco de dichas organizaciones.

Se ha mantenido también gran cantidad de decomisos de bienes y dinero, lo que se puede establecer como un cambio de paradigma en relación a años anteriores en donde los decomisos eran excepcionales. En parte esta circunstancia es posible por la colaboración de diversas áreas de la PGN en la identificación de bienes.

A ello debe sumarse el sorteo de causas de corrupción y administración fraudulenta en perjuicio de la administración pública de gran volumen y complejidad, cuyos plazos procesales corren en forma paralela a diversas causas, lo que impide avocarse en forma exclusiva, sobre todo cuando pese a que se ha requerido personal específico para estas actuaciones al día de la fecha recién se podido contar con un cargo.

Cabe consignar que se ha generado una problemática nueva relacionada con la administración de los bienes sujetos a decomiso, ya que en las causas de corrupción se han intervenido sociedades y patrimonios completos. Las vicisitudes diarias de una administración judicial genera problemas para los cuales las Fiscalías, ni los Tribunales, se encuentran preparados ya que involucran temas de otras ramas del derecho –Tributario/societario- y de tipo económicos –administración de bienes-.

En cuanto al panorama general, a modo de ejemplo en la Fiscalía a mi cargo este año ingresaron al día 10 de diciembre un total de 156 causas con un total de 265 imputados, mientras que el año anterior fueron 152 pero con 224 procesados, con lo cual continuamos frente a un espiral ascendente.

Sin perjuicio de ello, debo destacar que debido al inconmensurable apoyo de los empleados y funcionarios de esta Dependencia, se han logrado cerrar 169 causas por diversos motivos (77 abreviados -128 condenados-, 60 causas por probation -66 personas probados-, 10 debates -32 condenados y 13 absueltos-, 8 sobreseídos y 22 incompetencias). En la actualidad se registran en trámite en la dependencia aproximadamente 210 causas en trámite. El problema principal radica en que año a año por más que se incremente la productividad de la Fiscalía General la cantidad de causas sube, como así también su complejidad ya que por lo menos un tercio de la causas elevadas superan ampliamente los 15 cuerpos de actuaciones y los 10 procesados, y un 10% representa causa muy complejas que superan los 50 cuerpos.

Por último debo poner NUEVAMENTE de resalto una problemática que no depende de este Ministerio Público Fiscal, sino que hace al Poder Judicial de la Nación, y repercute muy negativamente en la productividad de las Fiscalías Generales del Fuero. Ello tiene que ver con las designaciones de los Jueces como Subrogantes, cuarto Juez o como reemplazo de otro excusado en esta jurisdicción o en extraña jurisdicción. Los casos son muchos hay jueces que cubren vacantes estables en La Plata, San Martín, Mar del Plata, entre otras jurisdicciones; y a ello se suma que los mismo jueces sean designados como cuarto juez en debates de gran envergadura, lo que motiva que ese Magistrado no

pueda realizar sus tareas en su tribunal original. Al día de hoy se podría decir que ya no existen Tribunales, sino vocalías, lo que conlleva a una escasa productividad en materia de debates, más cuando del poder ejecutivo y legislativo se han sancionado normas de fortalecimiento de los Tribunales Orales Federales. Todo ello, cuando existe por ley la posibilidad de designar CONJUECES.

Finalizando, el incumplimiento de la ley de flagrancia en esta jurisdicción por parte de la Cámara Federal y la nula insistencia de los representantes de este Ministerio Público Fiscal ante la instrucción, impide la rápida solución de las causas que se estipulan en dicha norma, afectando no solo la administración de justicia, sino la de los ciudadanos en cuanto a lograr una rápida solución a sus conflictos con la ley.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

En este sentido considero que al encontrarse en funcionamiento una comisión para la reforma del Código Penal de la Nación, no corresponde hacer una mención específica.

Más allá de ello creo que corresponde avanzar sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas en hechos que agraven a la administración pública.

Y en materia de principio de oportunidad regularlo de forma tal que se puedan optimizar los recursos y las investigaciones.

Procesales

La propuesta es que se proceda a la PRONTA aplicación de un Código Procesal acusatorio. Sin perjuicio de lo cual, hasta tanto ello ocurra, resulta URGENTE y FUNDAMENTAL propiciar la reforma del art. 431 bis del C.P.P. a efectos de que se incremente el límite de pena allí previsto para la realización de acuerdos de juicio abreviado a 15 años, como así también que se habilite la realización de abreviado individuales.

Todo ello redundar en ampliar el poder de negociación del Ministerio Público y lograr más y mejores acuerdos, más aún teniendo en cuenta la situación de colapso de la Jurisdicción en materia de juicios, que fue planteada ininterrumpidamente por los Tribunales Federales de esta ciudad desde el año 2006. La única respuesta de los órganos estatales fue la creación de los TOF 7 y 8, pero recién para el año 2017, con la aclaración que en realidad no fueron 2 Tribunales nuevos sino que se Transformaron Tribunales Criminales y los pasaron con las causas criminales.

Asimismo se sancionó la Ley de Fortalecimiento de los TOF en el 2016 que al día de la fecha no fue aplicada.

Por lo cual, más allá de alguna reforma es necesario aplicar inmediatamente la ley de fortalecimiento y designar Conjueces en las vacantes, para optimizar los Tribunales actuales.

De instrucciones generales

Insisto, como todos los años, en que su uso debe ser muy medido y relacionado en mayor medida a cuestiones de política criminal, y previa consulta a los principales operadores.

117. Fiscalía Nº 7 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la Capital Federal

OSORIO, Miguel Angel

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

Las problemáticas más relevantes que se presentaron en el ámbito de la competencia y actividad desarrollada por esta Fiscalía están relacionadas principalmente por un lado con la falta de personal para poder abordar la cuantiosa cantidad y complejidad de causas que fueron elevadas a juicio y por la otra, no puede dejar de señalarse el incremento en la cantidad de causas que llegan a la etapa de debate y la integración unipersonal de los tribunales, todo lo cual ha incrementado notablemente las labores diarias. Aún así, debo destacar que las colmadas agendas de los tribunales –que son solo ocho– imposibilitan en muchas ocasiones que se puedan llevar a cabo los juicios en un plazo que sea útil tanto para la sociedad como para el imputado.

Pese a lo expuesto, llegado el momento de hacer un balance de este año, debo decir que junto con mi equipo de trabajo hemos logrado cumplir de modo eficiente y en tiempo y forma las tareas que se fueron presentando, lo cual requirió un gran esfuerzo y extensión de los horarios laborales debido al incremento de las causas ingresadas durante este año, entre las cuales existen expedientes muy voluminosos, con cuantiosa documentación y de trascendencia pública e institucional.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

Como ya lo vengo sosteniendo en todos los informes anuales, entiendo que en relación a la ley 23.737, debe efectuarse una reforma legislativa en relación al delito de comercialización de estupefacientes, a fin de diferenciar los diferentes eslabones de la cadena de narcotráfico, debiendo diferenciar a los vendedores al menudeo de las sustancias tóxicas y en ese sentido permitir que el mínimo de la pena sea de tres años para ese eslabón.

Asimismo, continuo sosteniendo con relación a la ley del arrepentido que debería modificarse la oportunidad en la cual el imputado puede acogerse a aquella figura toda vez que el art. 3 de la ley 27304 establece como plazo máximo para acordar “antes del auto de elevación a juicio, cierre de la investigación preparatoria o acto procesal equivalente” entendiendo que dicho plazo debe extenderse hasta la oportunidad de ofrecer la prueba de conformidad con el art. 354 del CPPN. Ello por cuanto hasta ese momento se pueden efectuar medidas probatorias suplementarias a efectos de poder corroborar lo que el arrepentido aporte. Más aún si tenemos en cuenta el progreso de perfeccionamiento que tiene el principio de congruencia en el derecho penal y la posibilidad de ampliación que otorga el artículo 381 CPPN.

Procesales

En este punto y como ya es inminente la íntegra y definitiva implementación del Código Procesal Penal Federal (Ley 27.063) en donde han sido recepcionadas varias de las propuestas procesales expuestas en informes anuales anteriores (por ejemplo diversas alternativas de solución de conflictos, la posibilidad de realizar acuerdos de juicio abreviados parciales, etc.), de momento no tengo nuevas propuestas que formular.

De instrucciones generales

En virtud de la implementación del nuevo código procesal y tal como fuera señalado en el acápite anterior, considero que una vez que se comience a utilizar el nuevo código seguramente surgirán

nuevas cuestiones que deberán reglamentarse a nivel institucional. Sin perjuicio de ello, entiendo que sería necesario contar con instrucciones generales respecto de los institutos de reparación integral del perjuicio, como así también para los casos de suspensión de juicio a prueba en los cuales se encuentren involucrados empleados y funcionarios públicos, a los efectos contar con una herramienta para definir el alcance de cada uno de esos conceptos

118. Fiscalía Nº 8 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la Capital Federal

COLOMBO, Marcelo Luis

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

En primer lugar corresponde destacar que esta dependencia inició su actividad el día 01 de marzo del año 2017, es decir que llevamos dos años y nueve meses de actividad.

En su partida nos fue asignado un piso mínimo de personal, aquél establecido para planta permanente que constaba de cuatro personas: Secretaria de Fiscalía General, Oficial Mayor, Escribiente y Medio Oficial. Ese número se mantuvo hasta el mes de julio del año 2017 (fecha en que se dispuso la asignación transitoria de dos agentes de la estructura central de la PGN).

Con esos recursos humanos administramos causas que fueron ingresando a partir del sorteo ordinario, y también más de 30 causas judiciales de mediana y gran complejidad que fueron derivadas por parte de las restantes siete fiscalías de juicio del fuero, en compensación consensuada, la mayoría de ellas con fecha de juicio fijada y algunas de ellas de enorme complejidad.

La situación referida ha podido ser *medianamente* sorteada a partir de la designación de dos secretarios como auxiliares fiscales. Pero esta herramienta, bien pensada desde el ámbito de la PGN, sigue concitando *diferentes* reparos por parte de los señores jueces de los tribunales Orales Federales de la CABA, al momento de su concreta instrumentación. Hay tribunales que en pleno no aceptan ningún tipo de sustitución del fiscal titular -ni para audiencias de debate ni para audiencias de suspensión de juicio a prueba (TOF 3)-, otros que aceptan la sustitución sólo para audiencias de suspensión de juicio a prueba, pero no para juicios orales; la mayoría de los tribunales que sí aceptan sustitución en juicios orales, lo hacen permitiendo que el auxiliar fiscal asista a audiencias del debate pero reclaman que el fiscal titular formule y/o participe directamente de los alegatos finales. En fin, la agenda de audiencias es agobiante en ciertos pasajes del año, al límite de nuestras capacidades operativas y no parece que fuera a ceder en un futuro, sino lo contrario.

En este contexto la actividad desarrollada por esta Fiscalía durante el período que se comenta, se ha destacado por una muy intensa labor en lo que concierne a la investigación, control y seguimiento de causas -muchas de las cuales complejas- como también en lo relativo a la preparación y asistencia a juicios, algunos de gran relevancia institucional.

Los debates sobre casos complejos -algunos socialmente muy sensibles (v.gr. causa “Billiris, Gerardo Ismael y otros s/ inf. Ley 23.737” -cuyo debate se ha extendido del 8/11/2018 al 14/03/2019)- se celebraron *mientras* estudiábamos en profundidad y ofrecíamos prueba (artículo 354 del CPPN) y/o producíamos medidas de prueba preliminares) en otros casos igualmente complejos y sensibles, como las causas N° 7130/2017 “Bonanno, Julieta Estefanía s/infracción ley 23.737” (desprendimiento de la causa conocida como “Bovinas Blancas”); causa N° 16207/2017 “Romero, Maximiliano y otro s/infracción ley 23.737”; conexas con “Lozano Hernán y otro s/infracción ley 23.737” y “Sosa, Juan Facundo y otros s/infracción ley 23.737”.

En esta última causa, se investiga la existencia de una estructura delictiva organizada que tenía por objetivo el desvío de efedrina (al menos 9050 kilos) a los canales de narcotráfico de los Estados Unidos Mexicanos y el delito de lavado de dinero proveniente de dicha actividad, y tiene fecha de iniciación de juicio fijada para el 15 de mayo del próximo año.

Todo lo que se comenta se realizó *mientras* acudíamos a debate en otros tantos casos, desarrollados en el marco de las causas Nro. 36679/2016 “Riveros, Miguel Angel y otros s/secuestro extorsivo”; Nro. 8997/2017 “Portillo, Pedro Cristian Emanuel y otros s/ secuestro extorsivo”. Cabe destacar que en el marco de esta última causa uno de los imputados declaró en los términos de la ley 27304 (arrepentido).

Al mismo tiempo, celebramos 44 audiencias de suspensión de juicio a prueba (art. 293 CPPN), y 37 acuerdos de juicio abreviado (art. 431 bis CPPN).

Queda remarcar que a la fecha, según los registros compulsados, esta Fiscalía registra un total de 315 causas en trámite, con 158 imputados detenidos (94 de los cuales tienen sentencia condenatoria).

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

Se sugiere una revisión integral de la ley 23.737 a los fines de que sus figuras penales puedan tener una respuesta punitiva que resulte proporcional a las diferentes maneras en que se presentan en la casuística los hechos de comercio o suministro a título oneroso de drogas. No parece razonable que un pasamano comercial descubierto azarosamente en un cruce de calles posea la misma escala penal que un comercio de drogas sostenido en el tiempo. Igual discusión parece prudente dar en relación a los distintos tipos de drogas que integran el catálogo de la ley 23.737, de acuerdo a su menor o mayor poder de afectación a la salud y que los tipos penales reflejen en la gravedad de la sanción este tipo de diferencias. Entre otras cuestiones, que no puedo agotar en este breve enunciado.

Tanto para la hipótesis del delito de trata de personas y suministro de estupefacientes no existe una figura culposa específica que reprima el homicidio culposo que ha sido consecuencia de algunas de aquellas conductas previas del autor.

Procesales

Implementación urgente en la jurisdicción del Código Procesal Penal aprobado en virtud de la Ley 27.063.

De instrucciones generales

Creo necesario la utilización amplia de este tipo de instrucciones, para la atención concreta de los diferentes problemas que debemos abordar como representantes de la institución.

Sólo a modo de ejemplo, nos sería de utilidad conocer la opinión de la PGN en materias tales como, por ejemplo, criterios de oportunidad a tener en cuenta para la aplicación de soluciones tales como la conciliación; las formas y modo de culminación que debe tener el legajo de un imputado colaborador y cuáles han de ser los recaudos mínimos para instrumentar su aporte al juicio (se lo debe grabar?); criterios generales de mínima para considerar los presupuestos de excarcelación a la luz de los nuevos lineamientos normativos contenidos en el artículo 210 y siguientes del Código Procesal Penal de reciente sanción; criterios objetivos a fines de homogeneizar la aplicación del estímulo educativo para personas privadas de la libertad; cursos de acción a seguir frente a tribunales orales que no acepten la figura del auxiliar fiscal) como por ejemplo, imponernos el deber de recurrir tales decisiones hasta que el tema sea resuelto definitivamente por los más altas estrados.

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

En materia de contrabando de estupefacientes, la mayor parte de las causas estuvieron vinculadas con envíos postales. En su cantidad, se verifica una disminución respecto al año anterior.

Se mantiene la problemática de la identificación de los emisores o receptores de envíos internacionales con material estupefaciente. En el caso de envíos del exterior se ha utilizado el instituto de la entrega vigilada, en algunos casos con buenos resultados.

Hubo muy pocos casos denunciados por las autoridades de control con respecto a contrabando de mercadería que no fuera estupefaciente.

En el caso de los delitos reprimidos por el Régimen Penal Tributario, la mayor parte de las denuncias estuvieron vinculadas a delitos de retención indebida de tributos y de recursos de la seguridad social (actuales arts. 4 y 7). Lo que pretendo demostrar en estos casos es que lo que existe es un financiamiento de las empresas a través de los aportes retenidos a sus empleados o los tributos retenidos a sus proveedores.

Ha disminuido el ingreso de casos de delitos del Título XIII del Código Penal, con respecto al año anterior, sobre todo aquéllos por delitos distintos a lavado de activos. En los casos de intermediación de valores negociables, la problemática que se plantea es que es difícil conseguir que la autoridad de control (CNV) se expida sobre la calidad de esos instrumentos a fin de determinar si reúnen las exigencias del tipo penal.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

Se reitera, nuevamente, la propuesta efectuada, tendiente a la modificación del Régimen Penal Cambiario. Existen quienes, como yo, consideran que debería ser un régimen infraccional; otros, en cambio, consideran que debe ser un delito. Lo que creo que la mayoría está de acuerdo es que no puede seguir existiendo este régimen mixto de investigación. En definitiva, o es un delito que debe investigarse a través del proceso penal como el resto de los casos, o una infracción tramitada en su totalidad ante el BCRA.

Procesales

En este caso soy de la idea de la necesidad de la pronta puesta en vigencia en todas las jurisdicciones del país, del nuevo CPPF. Eso claramente dinamizará, tal cual señala la doctrina y demuestra la experiencia en otros países y en otras jurisdicciones del país, el proceso.

Por otro lado, considero que deberían ampliarse los canales de intercambio de información (tales como IBERRED y EGMONT) a canales de obtención de prueba, y que la prueba obtenida por estas vías (digital) esté expresamente reconocida en su validez en el código procesal, a los efectos de que los tribunales no cuestionen tal mecanismo ni su resultado.

De instrucciones generales

Reitero, nuevamente, la propuesta de modificación de la Res. PGN 40/05. Tal como expresé en informes anteriores, considero que sería más operativo que sean los Fiscales de instrucción a cargo de la causa, quienes conocen las particularidades del caso, los que se expidan en torno a la incorporación en el Programa de Protección de Testigos e Imputados.

En este sentido, debe hacerse notar que la incorporación al programa es una de las cuestiones acordadas por el propio fiscal con el imputado "colaborador eficaz" en los términos de la ley 27.304.

120. Fiscalía Nacional en lo Penal Económico N° 2

Sin Informe Anual presentado.

121. Fiscalía Nacional en lo Penal Económico N° 3

Sin Informe Anual presentado.

122. Fiscalía Nacional en lo Penal Económico N° 4

TURANO, Pablo Nicolas

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

En materia de contrabando de estupefacientes, la mayor parte de las causas estuvieron vinculadas con envíos postales. En su cantidad, se verifica una disminución respecto al año anterior.

Se mantiene la problemática de la identificación de los emisores o receptores de envíos internacionales con material estupefaciente. En el caso de envíos del exterior se ha utilizado el instituto de la entrega vigilada, en algunos casos con buenos resultados.

Hubo muy pocos casos denunciados por las autoridades de control con respecto a contrabando de mercadería que no fuera estupefaciente.

En el caso de los delitos reprimidos por el Régimen Penal Tributario, la mayor parte de las denuncias estuvieron vinculadas a delitos de retención indebida de tributos y de recursos de la seguridad social (actuales arts. 4 y 7). Lo que pretendo demostrar en estos casos es que lo que existe es un financiamiento de las empresas a través de los aportes retenidos a sus empleados o los tributos retenidos a sus proveedores.

Ha disminuido el ingreso de casos de delitos del Título XIII del Código Penal, con respecto al año anterior, sobre todo aquéllos por delitos distintos a lavado de activos. En los casos de intermediación de valores negociables, la problemática que se plantea es que es difícil conseguir que la autoridad de control (CNV) se expida sobre la calidad de esos instrumentos a fin de determinar si reúnen las exigencias del tipo penal.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

Se reitera, nuevamente, la propuesta efectuada, tendiente a la modificación del Régimen Penal Cambiario. Existen quienes, como yo, consideran que debería ser un régimen infraccional; otros, en cambio, consideran que debe ser un delito. Lo que creo que la mayoría está de acuerdo es que no puede seguir existiendo este régimen mixto de investigación. En definitiva, o es un delito que debe investigarse a través del proceso penal como el resto, o una infracción tramitada en su totalidad ante el BCRA.

Procesales

En este caso soy de la idea de la necesidad de la pronta puesta en vigencia en todas las jurisdicciones del país, del nuevo CPPF. Eso claramente dinamizará, tal cual señala la doctrina y demuestra la experiencia en otros países y en otras jurisdicciones del país, el proceso.

Por otro lado, considero que deberían ampliarse los canales de intercambio de información (tales como IBERRED y EGMONT) a canales de obtención de prueba, y que la prueba obtenida por estas vías (digital) esté expresamente reconocida en su validez en el código procesal, a los efectos de que los tribunales no cuestionen tal mecanismo ni su resultado.

De instrucciones generales

Reitero, nuevamente, la propuesta de modificación de la Res. PGN 40/05. Tal como expresé en informes anteriores, considero que sería más operativo que sean los Fiscales de instrucción a cargo de la causa, quienes conocen las particularidades del caso, los que se expidan en torno a la incorporación en el Programa de Protección de Testigos e Imputados.

En este sentido, debe hacerse notar que la incorporación al programa es una de las cuestiones acordadas por el propio fiscal con el imputado "colaborador eficaz" en los términos de la ley 27.304.

123. Fiscalía Nacional en lo Penal Económico Nº 5

Sin Informe Anual presentado.

124. Fiscalía Nacional en lo Penal Económico Nº 6

BINCAZ, German

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

Destaco antes que nada, que me desempeño como fiscal interino en la dependencia sólo desde el mes de septiembre del corriente año, no obstante ello presento el informe haciendo hincapié en características generales y que se dan en común con la Fiscalía Nacional en lo Penal Económico nro. 10, las que pude advertir en el corto plazo que vengo ejerciendo el cargo de fiscal interino en la Fiscalía Nacional en lo Penal Económico nro. 6.

En primer lugar, cabe hacer referencia a la necesidad de personal técnico que pueda colaborar con el análisis de los delitos complejos que son competencia del fuero Penal Económico; falencia que conlleva -inevitablemente- a una serie de complicaciones en el ámbito de la actividad diaria; en efecto la necesidad de realizar grandes esfuerzos para la interpretación de las maniobras delictivas que se investigan, se traduce -en algunas ocasiones- en que los tiempos de investigación resulten prolongados. A esto se le suma el hecho de que las medidas de investigación que se realizan para la prueba de este tipo de delitos también son de compleja producción y por ende requieren para su cumplimiento un prolongado período de tiempo.

Por otra parte, se ha incrementado notoriamente la cantidad de causas en trámite, las cuales en su mayoría se encuentran delegadas en la fiscalía; ello sumado a los distintos traslados que disponen los jueces en expedientes cuya instrucción no ha sido delegada y los plazos previstos para evacuarlas, dificultan que las investigaciones puedan ser llevadas a cabo en tiempo y forma.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

No tengo propuestas sustantivas.

Procesales

En función del nuevo Código Procesal Penal Federal, considero necesario la reglamentación precisa para su adecuada aplicación.

De instrucciones generales

En función de la actuación de este fuero, no tengo propuestas para hacer considerando suficientes las que se encuentran en vigencia.

125. Fiscalía Nacional en lo Penal Económico N° 7

Sin Informe Anual presentado.

126. Fiscalía Nacional en lo Penal Económico N° 8

SUSTAITA, Alicia Magdalena

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

Se reitera la utilidad que representa el acceso a los organismos ofrecido por el Sistema Coirón y como dificultad, podemos destacar la persistente superposición de denuncias efectuadas entre la AFIP-DGI y la UFISES, y la AFIP misma con denuncias ya realizadas, lo que genera una multiplicidad de causas con idéntico objeto procesal y sujetos, produciendo un desgaste jurisdiccional innecesario que podría evitarse con una simple ampliación de denuncia ante el Juzgado de origen interviniente en la primera, conforme lo prevé el CPPN vigente. Por lo demás, no se han presentado otras dificultades.-

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

No existen sugerencias a nivel legislativo.

Procesales

No existen sugerencias.-

De instrucciones generales

No existen sugerencias.-

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

En 2019 se ha mantenido el nivel de actividad de 2018, continuando con importantes investigaciones sobre delitos afines a lo tradicional, de la justicia Nacional en lo Penal Económico principalmente delitos fiscales y de la seguridad social, lavado de activos de origen ilícito, y contrabando de sustancia estupefaciente.

En mi informe anterior hice referencia a distintas causas que, por su volumen y complejidad, ha terminado recargando en buena medida el flujo de trabajo, en razón de los episodios vinculados, el número de personas involucradas y un sinnúmero de presentaciones formuladas por las distintas defensas, lo que ha venido exigiendo, la afectación de recursos materiales y humanos ya dedicados por entero a otras tareas de igual importancia y premura. La investigación llevada a cabo en aquellas "mega causas", como públicamente se las denomina, se extendió durante el transcurso del año 2019, obteniéndose resultados de suma relevancia.

La sobrecarga "histórica" de trabajo, a la que en cada informe anual hago referencia, nuevamente, no ha impedido que la Fiscalía encarara con presteza y diligencia la múltiple intervención que le cupo en la tramitación, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 196 del CPPN., de las muchas y complejas causas cuya instrucción le ha sido encomendada, sin mella de la elaboración cuidada de dictámenes en aquellos expedientes en que se le corriera vista (art. 180 CPPN., y otros supuestos).

Este año, en efecto, se han registrado una gran cantidad de sumarios cuya instrucción fue delegada en la fiscalía, relacionados principalmente con el delito de contrabando de estupefacientes (importación y exportación, a través de envíos postales), y apropiación indebida de recursos de la seguridad social, por denuncias efectuadas por la Unidad Fiscal para la investigación de delitos relativos a la Seguridad Social (**UFISES**), entre otros. También se han realizado gran cantidad de investigaciones gracias a la colaboración de la Dirección General de Asesoramiento Económico y Financiero en las Investigaciones (**DAFI**) y Dirección General de Investigaciones y Apoyo Tecnológico a la Investigación Penal (**DATIP**).

También se han logrado resultados significativos durante el transcurso del año 2019 en otros expedientes relevantes cuya investigación inició en años anteriores, y que fueron expuestos en otros informes. Ello, en parte, gracias al enorme empeño y sacrificio que se desarrolla en la Fiscalía a mi cargo, por parte de empleados y funcionarios que, bajo la guía del suscripto, contribuyen a mantener viva la persecución penal cuando corresponde hacerlo y perseguir la búsqueda de la verdad real, en todos los casos.

En el informe similar a este elaborado para el ciclo 2018 he transmitido que interesa resaltar el cierre y elevación a debate oral del de gran cantidad de hechos ligados a contrabando de estupefacientes por envíos postales dirigidos a personas en el país, en los cuales se pudo aplicar la figura del arrepentido y la entrega vigilada mediante uso de instrumentos de posicionamiento global (GPS), como así también intervenciones de líneas telefónicas, escuchas en tiempo real, allanamiento y registro de inmuebles.

Hoy debo decir que en ese mismo expediente el Tribunal Oral en lo Penal Económico n° 3 resolvió, con fecha 02/07/2019, condenar a cinco (5) imputados a penas de prisión fijadas en distinta cantidad de años de acuerdo con la intervención de cada quien, siendo dable destacar que jamás se habría logrado el enjuiciamiento del conjunto de sujetos involucrados, de no haber sido por el empleo de las modernas herramientas de investigación que se pusieron en juego no bien estuvieron disponibles para este Ministerio (Leyes 27.304 y 27.319), y que permitieron superar la instancia del primer eslabón de

una cadena orientada a la importación y comercialización en nuestro suelo de sustancias estupefacientes (éxtasis).

Respecto a la causa FiscalNet número 100622/2016, caratulada "ORGANIZACION

COORDINADORA ARGENTINA SRL s/infracción ley 24.769", donde se investiga a los responsables de la conocida OCA y otras firmas afines por la presunta comisión del delito de retención indebida de los recursos de la seguridad social de más de 7.000 trabajadores registrados, además de la presunta evasión del impuesto a las ganancias y del impuesto al valor agregado. En su marco, tras la reunión de numerosos elementos probatorios por parte de esta fiscalía, y la convocatoria a prestar declaración indagatoria, el tribunal interviniente resolvió el procesamiento de algunos de los imputados, por ciertos hechos analizados en el sumario. Asimismo, varios expedientes que tramitaban en otras dependencias o tribunales, por delitos análogos, fueron remitidos a esta fiscalía para su trámite por razones de conexidad subjetiva (causas fiscalnet nros. 141.365/2016 y 135.026/2015; 52102/2017, 55304/2017, 76604/2017, 29394/2018, 23827/2016, 25258/2018, 144791/2016, 60366/2017, 41698/2016, 72168/2017, 135855/2016 y 120026/2017; y Coirón nros. 31.300/2018, y 18.757/2018), lo que generó una carga adicional de trabajo, y la utilización de mayores recursos, y de personal. Finalmente, en el marco del sumario fiscalnet 1654/2016, se ha procesado a los imputados por el delito de apropiación indebida de recursos de la seguridad social y de tributos, por sumas notables (superiores a \$370.000.000). Además se encuentran acumuladas las causas 1100/2019 "PERTENECER S.R.L. S/INF 24.769", 1099/2018 "PLANOBRA S.A. y OTROS S/INF LEY 24.769"; 1727/2018 "GRUPO DAMASCO S.A. S/INF 24769"; 1338/2019 "PERTENECER S.R.L. S/INF LEY 24769" Y 1291/2018 "OCA LOGISTICA SOCIEDAD ANONIMA S/INF 24.769", todas por nuevos hechos relacionados que infringirían la ley penal tributaria. Con relación solo a la causa 1654/2016 el imputado Patricio Farcuh habría sido procesado por 286 hechos que concurren materialmente entre sí.

La causa FiscalNet 134053/2014, caratulada "HSBC Argentina S.A. y otros s/infracción ley 24.769", por su parte, se trata de una Mega causa que al día de hoy consta de más de 300 expedientes entre autos principales, legajos de investigación por grupos económicos e incidentes de distinta naturaleza. En informes anteriores, esta pesquisa, también reconocida como de las "Cuentas Suizas" ha sido especialmente destacada por su complejidad y los desafíos que ha generado y genera, por lo que sólo me referiré a los avances más relevantes. Durante el año 2019 se continuó con la actividad recursiva respecto de la situación procesal de distintos imputados, lo que se vio incrementado, además, por las modificaciones introducidas al régimen penal tributario (según Ley 27.430), y la posición institucional del Ministerio Público de oponerse a la aplicación de la ley penal más favorable (según resolución PGN 18/2018), y lo resuelto por la Sala III de la Cámara Nacional de Casación Penal (en los autos caratulados "Galetti, Carlos Antonio s/recurso de casación, Reg. N° 765/18), independientemente de la posición del suscripto debidamente dejada a salvo en cada presentación.

Se insistió en el pedido de declaración indagatoria en la causa 56753/2015 "Borzaco, TyC Sports" habiendo solicitado la firma "Torneos y Competencias" la extinción de la acción por regularización impositiva habiendo abonado la suma de 1.400 millones de pesos a fin de evitar la imputación que se le cursa.

Finalmente, durante el año 2018 se requirió la elevación a juicio de la causa FiscalNet 59475/2013 "BÁEZ, Lázaro y otros s/infracción ley 24.769", por distintas maniobras de evasión fiscal, siendo el total de los importes presuntamente evadidos \$ 46.461.367, 32 -impuesto a las ganancias 2010- y \$ 23.959.038,84 -impuesto al valor agregado 2010- cuyos pagos se encontraban en cabeza de Austral construcciones S.A. A raíz de aquel sumario, por otra parte, el 11 de octubre de 2017 se iniciaron los autos nros. Fiscalnet 107606/2017, caratulados "Austral Construcciones S.A. y otros sobre infracción 24.769" donde se investiga la posible evasión tributaria del mismo contribuyente por los períodos anuales 2011 a 2014 (Impuesto al Valor Agregado 2011, por la suma de \$99.964.224,80; Impuesto a las Ganancias 2011, por la suma de \$90.014.387,68; Salidas No Documentadas 2011, por la suma de \$3.268.073,08; Impuesto al Valor Agregado 2012, por la suma de \$113.190.286,40; Impuesto a las

Ganancias 2012, por la suma de \$178.037.143,27; Salidas No Documentadas 2012, por la suma de \$1.865.816,11; Impuesto al Valor Agregado 2013, por la suma de \$8.753.187,63; Impuesto a las Ganancias 2013 por la suma de \$8.495.232,54; Impuesto al Valor Agregado 2014, por la suma de \$59.954.725,77; e Impuesto a las Ganancias 2014, por la suma de \$22.860.611,42, hoy en pleno trámite.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

En principio, no se advierte la necesidad de proponer reformas legislativas relacionadas con las materias tradicionales de la Justicia Nacional en lo Penal Económico, tal como se destacara en los informes anuales 2015, 2016, 2017 y 2018.

Procesales

Como lo he hecho en informes anteriores, reitero que el instituto de flagrancia previsto por los artículos 353 bis y ss .del CPPNac. -ley 23.984 según reforma ley 27.272- ha sido de aplicación casi nula en el Fuero debido a las particularidades propias de la comisión de los delitos que se investigan en esta jurisdicción.

En la actualidad la puesta en marcha del nuevo Código Procesal Penal de la Nación, renueva expectativas, no obstante lo cual, sostengo que si bien por las reformas introducidas se incorporan un serie de avances que pretenden hacer ingresar el derecho procesal penal federal a los estándares de los países más avanzados de la tierra, dicho resultado no se obtendrá de manera inmediata, ya que no basta con modificar el ritual y encargar al representante de la comunidad de modo exclusivo y excluyente la responsabilidad de la investigación criminal en todos los casos.

Ya sostuve, dada mi experiencia de 25 años en el cargo, que tal puesta en marcha, para resultar exitosa, debería ser acompañada de una serie de transformaciones no menos importantes: más fiscalías, más personal, mayor acceso a la información y más medios económicos, entre otras cuestiones. Sin una adecuada implementación, la reforma no dará la respuesta que se espera de ella.

Desde la óptica del Fuero Federal en lo Penal Económico reitero la necesidad de actualizar o modernizar los registros públicos con que cuenta la Argentina. En efecto la experiencia recabada en el quehacer cotidiano nos permite advertir la insuficiencia de información con que se cuenta a nivel federal en los bancos de datos de los distintos registros públicos. Una muestra de ello está dada por la inexistencia de registros que permitan acreditar las vinculaciones filiatorias de las personas o las vinculaciones laborales privadas y públicas, o la falta de un registro general de propiedad en la argentina que contemple la información catastral a lo largo del territorio de la República.

De instrucciones generales

He de reiterar aquí la conveniencia de modificar la instrucción 40/05 por la que se establece que en el marco de una inclusión del Programa de Protección de Testigos e imputados (ley 25.764) la opinión del Ministerio Público deba ser emitida por el Sr. Fiscal General ante la Cámara de Apelaciones correspondiente.

Coincido con el Sr. Fiscal General Gabriel Pérez Barberá y los Sres. Fiscales de grado Pablo Turano y María Gabriela Ruiz Morales (informe 2016) en orden a que es el Fiscal de la instrucción –por razones de proximidad con la pesquisa- quien se encuentra en mejores condiciones de intervenir de modo exitoso en tal menester, por lo menos, en la instancia en la cual le cabe ese especial acceso a las constancias del expediente.

128. Fiscalía Nacional en lo Penal Económico N° 10

BINCAZ, German

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

En primer lugar, como lo vengo destacando hace ya varios años, una de las problemáticas más relevantes es la necesidad de personal técnico que pueda colaborar con el análisis de los delitos complejos que son competencia del fuero Penal Económico; falencia que conlleva –inevitablemente- a una serie de complicaciones en el ámbito de la actividad diaria.

En efecto se realizan grandes esfuerzos para la interpretación de las maniobras delictivas que se investigan, lo que se traduce –en algunas ocasiones- en que los tiempos de investigación resulten prolongados.

A esto se le suma el hecho de que las medidas de investigación que se realizan para la prueba de este tipo de delitos también son de compleja producción y por ende requieren para su cumplimiento un prolongado período de tiempo.

Por otra parte, cada vez más se han incrementado la cantidad de causas en trámite, las cuales en su mayoría se encuentran delegadas en la fiscalía, ello sumado a los distintos traslados que disponen los jueces en expedientes cuya instrucción no ha sido delegada y los plazos previstos para evacuarlas, dificultan que las investigaciones puedan ser llevadas a cabo en tiempo y forma.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

No tengo propuestas sustantivas.

Procesales

En función del nuevo Código Procesal Penal Federal, considero necesario la reglamentación precisa para su adecuada aplicación.

De instrucciones generales

En función de la actuación de este fuero, no tengo propuestas para hacer considerando suficientes las que se encuentran en vigencia.

129. Fiscalía Nacional en lo Penal Económico N° 11

DAHL ROCHA, Jorge

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

En el ámbito del fuero penal económico la problemática que se suele presentar son las numerosas causas en trámite mayormente sobre delitos “complejos” que conllevan investigaciones técnicas y engorrosas. Asimismo, Las denuncias efectuadas por la AFIP por delitos fiscales suelen ser acompañadas con nutrida documentación que debe ser minuciosamente analizada.

Sin perjuicio de ello, durante esta año se ha hecho especial hincapié en la elaboración de dictámenes y su presentación en plazo (art. 180 y 340 CPPN., y otros), a los fines de no demorar el inicio o desarrollo de las investigaciones.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

Las investigaciones de contrabando de estupefacientes a través de envío postales, suelen ser dificultosas en cuanto a la identificación de los verdaderos remitentes y/ destinatarios. Por ello, es necesaria la implementación y reglamentación de mayores controles en cuanto a la identificación de los impositores y destinatarios de envíos o encomiendas postales en las sucursales de los correos.

Procesales

No tengo propuestas concretas para hacer al respecto. Sin embargo, resultaría de suma importancia que cualquiera reforma sea acompañada de los recursos humanos y materiales suficientes para una efectiva implementación.

De instrucciones generales

Considero que sería de gran utilidad que se realizaran y se aprueben protocolos o guías de actuaciones para la investigación de delitos de cheques, lavado de dinero y contrabando documentado.

130. Fiscalía General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico de la Capital Federal

PEREZ BARBERA, Gabriel

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

En la orientación de la persecución penal del Ministerio Público, enfocada sobre casos complejos y relevantes por su lesividad y repercusión social, y con una firme conciencia del rol institucional que nos es asignado, desde la Fiscalía General a mi cargo se continuó en la búsqueda de reflejar esa impronta a través de sucesivos dictámenes y recursos ante instancias superiores. En esa línea, cabe citar algunos de tales escritos: Recurso de casación en autos CPE 581/2018/2/7/CA5: “Frenzel, Conrado Adolfo y otros s/infracción art. 303”, por el que se afirmó que los jueces en lo Penal Económico son competentes para intervenir en el trámite de las extradiciones pasivas. En concreto, se propició la adopción de una tesis amplia respecto del art. 111 de la Ley de Cooperación Internacional en Materia Penal (N° 24.767) de modo tal que los jueces en lo Penal Económico estarían comprendidos dentro de aquella disposición cuando aquella refiere a “jueces federales con competencia penal”. En efecto, se entendió que esa interpretación respetaba la literalidad de la ley y resultaba congruente con la Ley de Organización y Competencia de la Justicia Federal y Nacional Penal que le precedía. Recurso de casación en el legajo CPE 1002/2016/185/CA49: “Incidente de autorización de salida de Umansky, Adrián Marcelo en autos: Terrasur Inversiones SA y otros sobre infracción ley 22.415”, en el que se sostuvo la inconveniencia de otorgar la autorización de salida del país a una persona imputada por integrar una organización dedicada a cometer delitos transnacionales, cuando el lugar al que pretende viajar coincide con aquel en el que se encuentra pendiente la concreción de medidas cautelares solicitadas mediante un exhorto diplomático. Ello, bajo la previsión de que al caso aplicaba la Convención Internacional contra la Delincuencia Organizada Transnacional (aprobada por ley 25.632), por la que la Argentina se obligó a adoptar medidas eficaces para combatir, entre otros hechos ilícitos, la “participación en un grupo delictivo organizado” y lograr el decomiso de los bienes derivados u obtenidos directamente de esos delitos (arts. 3.a, 3.b, 5, 6 y 12), lo que no ocurriría si aquella medida cautelar patrimonial se viera frustrada, justamente, por el viaje del imputado. Recurso de casación en el legajo CPE 1438/2018/CA1: “NN sobre averiguación de delito”, por el que se consideró que para dar inicio a la etapa de instrucción penal es suficiente la mera

sospecha de la comisión de un ilícito, dado que —justamente— el fin de aquel estadio procesal es comprobar si existe un hecho delictuoso mediante las diligencias conducentes que exceden el trámite de una investigación preliminar (limitada por el secreto fiscal del art. 101 de la ley 11.683), por lo que ciertos datos solo pueden ser recabados en el marco de una investigación judicial a través de orden de juez competente o requerimiento del fiscal interviniente que tenga a su cargo la dirección de la investigación (cf. punto 3.1.5 del Anexo de la Disposición AFIP 98/2009). Recurso de casación interpuesto en el legajo CPE 374/2014/CA18 “Ferrucci, Alfredo Miguel; UNITED STONE SA y otros s/infracción ley 22.415”, contra la resolución que, tras haber revocado los procesamientos dictados por el *a quo*, resolvió confirmar el sobreseimiento de uno de los imputados. En concreto, se sostuvo que para los casos en que no se estimase suficiente la prueba para procesar a un imputado la solución no puede ser el sobreseimiento, dado que para ello se requiere certeza negativa, es decir, seguridad respecto de que el encausado no intervino en el hecho punible, circunstancia que no puede ocurrir si existe sospecha respecto a su intervención. Por ello, se consideró que la solución correcta era continuar con la investigación. Recurso de casación interpuesto en el legajo CPE 454/2019/31/CA13: Legajo de apelación de Aguilar López, Alexander; Rincón López, Carlos Mario; Salgado Hernández, Jorge; Giraldo Osorio, Nicolás y otros en autos: “Aguilar López, Alexander y otros sobre infracción art. 303 del CP”, en cuyo marco se había declarado la nulidad del procedimiento policial que había dado inicio a la investigación, por el que se detuvo y requisó a cuatro personas sin contar con la respectiva orden judicial. En contraposición, esta Fiscalía General sostuvo que el accionar de la fuerza policial se enmarcó dentro de lo prescripto por los arts. 230 bis y 284 del CPPN. Ello, por interpretar que la actitud evasiva de los imputados frente a las fuerzas de seguridad constituye una circunstancia objetiva (exteriorizable y constatable) que razonablemente pudo generar en el personal policial la sospecha de un posible delito, pues lleva a presumir que por alguna razón esas personas quisieron eludir la eventualidad de ser sometidas a un control. Asimismo, se indicó que no es la extensión de la descripción de los preventores aquello que fundamenta la actuación policial, sino concretamente la contundencia de aquello que se describe para fundamentar la sospecha. Dictamen presentado en causa CPE 1156/2009/23/CA6: “Incidente de acogimiento a la ley 27.260 en autos: Javkin, Daniel Ricardo y otros – Speed Customs SRL por infracción ley 22.415”, en el que esta Fiscalía General se opuso a la aplicación del Régimen de regularización excepcional de obligaciones tributarias y de la seguridad social, contemplado en el Título II del Libro II de la ley 27.260, a los delitos previstos en la ley 22.415. Recurso de casación en causa CPE 883/2018: “Benso, José Daniel sobre infracción ley 22.415”, en el que sostuvo que el ingreso al país de cuatro pequeños frascos con nitrito de isoamilo y nitrito de amilo, destinados inequívocamente al consumo personal, es una conducta típica, pero no antijurídica, en virtud de lo dispuesto por el art. 34, inc. 4, del CP. Recursos de casación interpuestos en los legajos CPE 415/2013/8/CA9 y CPE 415/2013/9/CA8: Incidentes de embargo de Miguel, Sandra Silvia y Miguel, Claudia Beatriz, formados en autos: Los Leños Sociedad Anónima Forestadora y otros sobre infracción ley 24.769”, en los que se argumentó que no correspondía levantar las medidas cautelares dispuestas en ocasión de dictar el procesamiento de las imputadas, por el hecho de haberse suspendido el ejercicio de la acción penal en los términos del art. 54 de la ley 27.260. En ese sentido, se indicó que proceder de esa forma implicaría equiparar —en contra de lo prescripto por la ley— las consecuencias de la suspensión (que tiene como presupuesto la adhesión al régimen de pagos) con las de la extinción de la acción penal (que tiene como presupuesto la cancelación total de la deuda). También se sostuvo que ese criterio podría conducir a consecuencias irrazonables y poco deseadas, ya que si la adhesión a un plan de pagos y la suspensión de la acción que ésta produce elimina (aunque sea temporalmente) los efectos de los actos procesales cumplidos (como, por ejemplo, las medidas cautelares previstas para asegurar los efectos económicos de una eventual condena), podría ser empleada como un artificio para evadir aquellas medidas de aseguramiento y de ese modo frustrar el cumplimiento de las consecuencias económicas de la condena, en caso de que el imputado no pague su deuda y se reanude el proceso penal. Dictamen en causa CPE 1121/2018/2/CA1: “Incidente de falta de acción en autos: Messi Cuccittini, Lionel Andrés sobre infracción art. 303 del CP” en el que reiteró

mi criterio en cuanto a que la competencia para la investigación y juzgamiento del delito tipificado en el art. 303 del CP corresponde, para hechos cometidos en el ámbito territorial de la ciudad Autónoma de Buenos Aires, a este fuero en lo penal económico.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

En cuanto a la necesidad o conveniencia de reformas sustantivas, cabe poner de resalto ciertos problemas que se plantean en la interpretación y la aplicación de algunas normas previstas en la ley 27.260. Por la misma se estableció un Régimen de Sinceramiento Fiscal dividido en un "Sistema voluntario excepcional de declaración de tenencia de moneda nacional, extranjera y demás bienes en el país y en el exterior" (Libro II, Título I) y un "Régimen de regularización excepcional de obligaciones tributarias, de los recursos de la seguridad social y aduaneras" (Libro II, Título I). Cumplidos los requisitos necesarios y en lo que al campo penal atañe, la citada ley prevé la liberación o extinción de la acción penal. La redacción utilizada en la mencionada ley resulta defectuosa en tanto ha generado un debate acerca de si los delitos aduaneros se encuentran incluidos en ambos o incluso en alguno de los sistemas del régimen del sinceramiento fiscal. En lo que respecta al "Régimen de regularización excepcional de obligaciones" ha generado debate la exclusión contenida en el artículo 52 respecto a "...los aportes y contribuciones con destino al sistema de obras sociales y las cuotas con destino al régimen de riesgos de trabajo...". La discusión fue planteada en términos de razonabilidad de la exclusión, como así también los efectos y alcances que tal exclusión pueda tener cuando lo que se pretende regular son deudas por aportes al sistema de la seguridad social retenidos y no depositados en término (art. 9° de la ley 24.769). A nivel general, tampoco el régimen legal aclara si la extinción o liberación alcanza a todos los imputados por un hecho y cómo proceder en el caso de que uno de los imputados está incluido en algunas de las causales de exclusión genéricas enumeradas en el artículo 84. Ya dentro de esa disposición (art. 84) se ha generado debate acerca de si los deudores solidarios (conf. art. 8 de la ley 11.683) pueden hacer uso de alguno de los regímenes cuando el obligado principal se encuentra excluido. Por otro lado, se han generado problemas no menores de implementación de la necesidad de certificar los antecedentes penales respecto a los delitos enumerados en el art. 84, inciso e. Dado que es causal de exclusión encontrarse procesado (y que el Registro Nacional de Reincidencia únicamente registra condenas firmes), no existe un registro unificado a nivel local y menos nacional que unifique tal tipo de información. Lo mismo ocurre respecto de la causal relativa a declaración en estado de quiebra (art. 84, inc. a).

Procesales

Sin perjuicio de la progresiva implementación del Código Procesal Penal Federal sería deseable proponer a las autoridades parlamentarias o ejecutivas que correspondan, la sanción de una ley que deje en claro que están vigentes todas las normas del nuevo código de procedimientos que no necesiten de implementación alguna, como por ejemplo las que establecen derechos y garantías nuevos o de diferente alcance a los actuales, las que reglamentan el principio de oportunidad, las que reglamentan el sistema de nulidades e invalidaciones procesales, las relativas a la prueba, etc. Por otra parte, sería de interés la sanción de una norma que estableciera expresamente la competencia del fuero en lo penal económico para la investigación y el juzgamiento de los delitos previstos en el Título XIII del Libro II del Código Penal, que fueran cometidos en el ámbito de la ciudad de Buenos Aires. Lo expuesto se motiva en que, más allá del principio de especialización de la competencia, aún existe controversia sobre el punto, en cuanto a la pretendida intervención en tales casos del fuero federal.

De instrucciones generales

Tal como se expuso en informes de años anteriores, y en forma concordante con la Resolución PGN 97/19, entiendo que las normas relativas al llamado "principio de oportunidad" (arts. 59 y 71 del CP) ya se encuentran vigentes con independencia de que tengan o no un correlato reglamentario en el

CPPN, por lo que considero de especial relevancia que exista un criterio unificado en lo que se refiere a la aplicación de aquella forma de disponibilidad de la acción penal, lo que podría lograrse mediante una instrucción general por parte del titular de la Procuración General de la Nación. Asimismo, sería de gran relevancia el dictado de una instrucción general que unificara el criterio del Ministerio Público en lo concerniente a la aplicación o no de la "reparación integral del perjuicio" (art. 59, inc. 6, del CP) como forma de extinción de la acción penal para los delitos previstos en las leyes 24.769 y 27.430, que prevén causales extintivas de la acción por pago en determinadas condiciones. Por otra parte, habiendo tenido ocasión de evacuar vistas en los términos del art. 2, inc. a) de la ley 25.764, estimo conveniente una modificación a la Res. PGN 40/05, por la que se establece que en el marco de una solicitud de inclusión en el Programa de Protección de Testigos e Imputados (ley 25.764), la opinión del Ministerio Público debe ser emitida por el Fiscal General ante la Cámara de Apelaciones correspondiente. En este sentido, considero que dicha opinión debería ser brindada por el agente fiscal que interviene en la causa respectiva. Ello, por evidentes razones de proximidad con la instrucción de la causa (en muchos casos, incluso, la dirección de la investigación se encuentra en cabeza del agente fiscal), con la producción de la prueba y con todos los planteos y coyunturas procesales que se produzcan en el marco del sumario penal. Por último, estimo de especial relevancia la fijación de criterios y lineamientos esenciales en lo que se refiere al "acuerdo" previsto en la ley 27.304 (llamada "ley del arrepentido"), en cuanto a los requisitos que debería contener y a la interpretación del "beneficio" al que se alude por el art. 7, inc. c) de aquella norma.

131. Fiscalía Nº 1 ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico

AGUERO VERA, Marcelo Gustavo

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

Que al 26 de diciembre de 2019, se firmaron acuerdos de juicio abreviado los cuales son mayoritariamente acordados con personas privadas de su libertad y extranjeros a los que se otorga así una resolución más pronta a su situación procesal, los referidos acuerdos fueron homologados por los tribunales intervinientes en todos los casos. En cuanto a los imputados extranjeros privados de su libertad la fiscalía informa la firma del acuerdo a las autoridades diplomáticas del país de origen por intermedio de cancillería. Asimismo, se prestó conformidad para la suspensión del proceso a prueba en las causas que lo ameritaban. La utilización de estos institutos permitió impulsar la fijación de audiencias de debate en las causas de la fiscalía que tenían un dilatado trámite y también la preparación de las mismas. Con respecto al nivel de eficiencia en la respuesta fiscal, cabe destacar que se realizaron aproximadamente diecinueve juicios abreviados con una total efectividad dado que se obtuvo condena en todos los casos en un total de treinta y un condenas. Por otra parte, de los cinco juicios orales que se llevaron a cabo, se han resuelto un total de dieciocho sentencias condenatorias. Cabe destacar que sólo en la causa n° 2877 del registro del TOPE N° 2 caratulada: "CALAMANTE, Vanesa Valeria y otros s/ arts. 863, 864 inc. d), 865 inc. a), b), c), f) e i) y 871 del CA y art. 210 del CP" y su conexas "MINNICELLI, Claudio y HWANG, Sung Ku" se llevaron a cabo entre los meses de marzo y noviembre del corriente año treinta y tres audiencias de debate. Que realizando un balance general de las condenas obtenidas durante el año en curso, se han logrado un total de cuarenta y nueve. Que por otra parte este año se han asistido también a veintinueve audiencias de suspensión de juicio a prueba y once audiencias preliminares.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

Resaltamos la importancia que tuvo la reforma de la ley “del arrepentido” (s/ texto ley 27.304) en tanto delimita acertadamente su aplicación, requiriendo que la información que se aporte se refiera únicamente a los hechos ilícitos en los que el imputado arrepentido haya participado y se syndique sólo a sujetos cuya responsabilidad penal sea igual o mayor a la de éste. No obstante lo expuesto, entiendo que amerita una reforma que permita su aplicación en la etapa de juicio.

Procesales

En razón de la implementación de algunos institutos del nuevo Código Procesal Penal Federal (Ley 27.063), entre ellos la aplicación del principio de oportunidad (art. 59 inc. 5° del CP y 31 del CPPF) esta parte ha llevado a cabo reuniones con los fiscales del fuero de la misma instancia a los fines de evaluar la aplicación de tal criterio en aquellas causas que han sido requeridas su elevación a juicio con anterioridad a la implementación dispuesta por la Comisión Bicameral de Monitoreo e Implementación del CPPF mediante Res. N° 2/2019. Ello a los efectos de garantizar la igualdad procesal de todos los justiciables, siendo que el fiscal de primer instancia no tuvo ni tendrá la posibilidad de realizar tal evaluación en esta etapa del proceso. Que a tal efecto nos encontramos analizando los parámetros establecidos en la Res PGN 97/19 en la etapa juicio.

De instrucciones generales

Cabe destacar que ésta parte ha propuesto en numerosas oportunidades la creación de un “Registro de Narcotráfico”. Que en éste acápite es dable mencionar la importancia en la creación e implementación del nuevo sistema informático “Coiron”, que permitirá con el tiempo, en la medida de que la base de datos sea completa y exhaustiva, avanzar con las investigaciones no sólo de aquellos sujetos que se encuentran en el último eslabón de la cadena delictiva, sino principalmente respecto de aquellos integrantes de mayor jerarquía en la organización. Así, una base de datos a disposición de aquellos agentes responsables de la investigación, que contenga entre otras cosas, las características físicas de personas involucradas en el tráfico ilícito, lugares de ingreso y entrega de estupefacientes, medios de ocultamiento, direcciones y abonados telefónicos involucrados, puede derivar en tareas investigativas que lleven a la detención de quienes participen en este tipo de delitos, de organización compleja, principalmente de aquellos quienes participen en su manejo y dirección. En este sentido, sería útil a fin de profundizar dicha tarea, el entrecruzamiento de éstos datos a nivel internacional, con el fin también, de delinear pautas investigativas comunes.

132. Fiscalía N° 4 ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico

ROLDAN, Santiago

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

En cuanto al cúmulo de trabajo que pesa sobre esta Fiscalía, se observa que durante el período relevado se registraron menos ingresos de causas con relación al período anterior. Así, en este período se registraron 44 ingresos en contraposición con 77 y 57 en los últimos dos años.

Sin embargo, se ha observado un gran incremento en el ingreso de causas que presentan mayor complejidad y poseen cierta trascendencia pública, tanto por las maniobras investigadas como por los imputados intervinientes. Estas causas implican una mayor carga de trabajo para el personal de esta dependencia, en razón de que generan una mayor actividad procesal, determinado por una mayor articulación de recursos y planteos por las partes.

En lo que respecta al tipo de delito investigado, se ha observado que la gran mayoría de los ingresos han sido de infracción a la ley penal tributaria, representando aquellos el 34% de los ingresos del 2019 (15). En cuanto a las restantes, el 29% han sido causas de contrabando de estupefacientes (13), un 20% de contrabando documentado (9) y un 16% de infracción al artículo 302 C.P. (7). Así, se advierte una disminución significativa de causas de contrabando de estupefacientes, que se ve compensada por un aumento de ingresos de causas de evasión tributaria. Esta tendencia se viene observando en los últimos años.

Es una prioridad de la fiscalía el análisis de aquellos expedientes en los cuales los imputados se encuentran en prisión preventiva con el fin de agilizar la conclusión definitiva de sus procesos, teniendo como meta la pronta administración de justicia en defensa de los intereses de la sociedad y la legalidad del proceso. La prioridad destacada, posibilitó la suscripción de 24 abreviados, los cuales fueron aceptados por los distintos Tribunales Orales, a excepción de dos casos, en los que el rechazo ha estado vinculado al cambio criterio producido por el cambio de composición de los integrantes de uno de los tribunales.

Por su parte, se observa que se celebraron numerosas audiencias de suspensión del juicio a prueba, en 30 causas, en su mayoría por el delito de contrabando y por infracción al art. 302 CP, siendo que en el 86% de las causas esta Fiscalía prestó su conformidad para conceder el beneficio.

En cuanto a los debates realizados y terminados se destacan los vinculados al delito de cont. de estupefacientes y divisas. Se finalizaron 5 causas por la realización de juicio oral, así se mantuvo una baja cantidad de modo de culminación del proceso por debate.

Cabe especificar que si bien han sido escasos los debates orales, lo cierto es que al ser causas de mayor complejidad han requerido la fijación de varios días de audiencias a lo largo de varios meses de trámite, computándose un total de 33 audiencias, lo que supone un incremento del trabajo con relación a períodos anteriores.

En este período se llevó a cabo el debate oral realizado por el T.O.P.E. 3 en la causa caratulada “VILLANUEVA ALMIRÓN OSCAR Y OTROS S/ INF. LEY 22.415”, donde se obtuvieron condenas para 3 imputados por el delito de contrabando de exportación de 2 toneladas de estupefacientes. El debate duró dos meses y demandó 9 audiencias.

Asimismo, cabe destacar que en de agosto de este año se inició el debate en la causa “MÉNDEZ, Gisela y otros”, por cinco imputados y seis hechos diferentes, el cual al momento de realizar este informe continúa en trámite y ya ha demandado más de diez audiencias de debate y cuatro meses de trámite de juicio.

También se llevó a cabo el juicio oral en la causa “PAREDES, Lionel Adrián; HERNÁNDEZ, Carlos; La Tienda Argentina S.R.L. y otros s/infracción ley 22.415”, en virtud de dos hechos de contrabando de exportación de aproximadamente 300 kilogramos de clorhidrato de cocaína. El debate fue sustanciado a lo largo de más de 9 audiencias y se llevó a cabo en más de dos meses. Los tres imputados fueron absueltos por el Tribunal Oral, motivo por el cual esta Fiscalía interpuso recurso de casación, el que fue concedido.

Finalmente, también se destaca que durante este período se llevó a cabo el juicio en la causa “ESPÍNDOLA, Jorge Ricardo; OJEDA, Ricardo Ariel; CAROSSIA, Juan José s/contrabando”, en la que se encontraba imputado personal aduanero, la cual también demandó la realización de numerosas audiencias de debate y al momento de realizar este informe continúa en trámite.

Por otra parte, durante este período y como consecuencia del recurso de casación interpuesto por esta representación del Ministerio Público Fiscal, la Sala III de la C.F.C.P. revocó la sentencia absolutoria dictada en la causa caratulada “SCHRODER, Federico s/inf. ley 22.415”, por lo cual se reiniciará el debate oral y público el año próximo.

Asimismo, durante este período se mantuvo la acumulación de expedientes a la causa “BECERRA, Alejandro” del registro del TOPE N° 3 siendo que lo más destacable durante el presente periodo es

que se celebró un acuerdo de juicio abreviado con la totalidad de los imputados y la Fiscalía, el que fue homologado por el Tribunal dictándose sentencia condenatoria con fecha 23 de octubre de 2019. En el marco de la causa mencionada, se logró el secuestro de gran cantidad y variedad de material estupefaciente y sustancias de corte. Asimismo, se observa que fueron condenados imputados funcionarios que pertenecían a la Gendarmería Nacional.

En este período se acumuló a la causa N°803 “BAEZ, Lázaro y otros” del registro del TOPE 3 la causa n° 536 en la que también se encuentra imputado Lázaro BAEZ – entre otros – por infracción al régimen penal tributaria. La causa n° 536 originariamente tramitó desde el mes de agosto de 2018 en la Fiscalía General n° 3 y tras el ingreso de la causa n° 803 a esta dependencia, se dispuso su acumulación jurídica. Se destaca que en las causas mencionadas se investiga la evasión por parte de Austral Construcciones SA del impuesto a las Ganancias, IVA y la tasa prevista por el art. 37 de la ley de Ganancias, ejercicio fiscal 2010, por sumas de \$46.461.367,62, \$23.959.038,84 y \$552.014,88, y la omisión de los aportes retenidos a los empleados en relación de dependencia de la firma Austral Construcciones SA por un monto de \$24.297.003,15; de Alternativa SA por la suma de \$102.638,65; de Austral Agro por un monto de 113.925,49; de Loscalzo y del Curto SRL por \$48.858,10; de Kank y Costilla SA por un monto de \$3.678.875,67; de Sucesión de Adelmo Biancalani por la suma de \$385.927,38. Estas causas son elevaciones parciales, de lo cual puede avizorarse futuras elevaciones y/o acumulaciones por conexidad.

Se debe destacar también la celebración del acuerdo de juicio abreviado en los términos del art. 431 del CPPN en la casusa “AYALA, Cesar y otros”, en la que se investigaban 58 hechos de contrabando de importación de gran cantidad de mercadería, mediante declaraciones falsas efectuadas por destinaciones particulares de importación, bajo el régimen de equipaje no acompañado, cuando debió declararse bajo una destinación definitiva de importación para consumo. En la causa se condenó a 14 imputados- entre los que se encuentra funcionarios aduaneros- quienes integraban una asociación ilícita destinada a cometer los hechos de contrabando bajo la modalidad antes mencionada. .

Asimismo, cabe destacar las múltiples acumulaciones que ha recibido la causa “MARTINEZ ROJAS, JUAN CARLOS Y OTROS”, en la que se investiga el envío de divisas al exterior por intermedio de operaciones simuladas (DJAI), efectuado bajo una compleja estructura societaria. Se corroboró la existencia de una asociación ilícita dedicada a la creación de personas jurídicas con la finalidad de cometer delitos indeterminados. Dicha organización ilícita estaría integrada por gran cantidad de personas físicas y jurídicas, por ser elevadas próximamente y se sirvió de DJAI para realizar giros de divisas al exterior. Las DJAI habrían sido aprobadas por el ingreso de datos falsos en las DDJJ.

En lo que respecta a la actividad de la Fiscalía en materia recursiva, cabe señalar que durante el período relevado la Fiscalía interpuso cuatro recursos de casación. Tres de estos recursos se interpusieron en causas de tributario, contra sentencias de sobreseimiento dictadas por la aplicación retroactiva de la ley 27.460, o bien la aplicación del art. 59 inc. 6° del C.P. (conforme Ley 27.147), que incorporó una causal de extinción por reparación integral del perjuicio. También se interpuso recurso de casación contra las tres sentencias absolutorias dictadas por el TOPE Nro. 1 en la causa “PAREDES y otros s/ley 22.415”. Al día de la fecha estos recursos se encuentran pendientes de resolución por la Cámara Federal de Casación Penal.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

No hay propuestas que elevar.

Procesales

No hay propuestas que elevar.

De instrucciones generales

No hay propuestas que elevar.

133. Fiscalía Nº 3 ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico

BENAVENTE, Marta Ines

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

Durante este período, y a partir de la Instrucción PGN n° 18/2018, dictada por el Señor Procurador General de la Nación interino, Dr. Eduardo Casal, corresponde mencionar que hemos optado por la instancia recursiva en todos los casos que así lo ameritaba, ante la Excm. Cámara Federal de Casación Penal, en relación a la sanción de la nueva Ley Penal Tributaria 27.430, y su aplicación retroactiva, siendo la Sala III la que falla de acuerdo al criterio sostenido por el MPF.

Por otra parte, persiste la problemática en orden a la imposibilidad de conceder el beneficio de la suspensión del juicio a prueba, en el caso de los delitos tributarios y aduaneros, conforme así lo prevé la Ley 26.735. Continúa discutiéndose en los tribunales del fuero la constitucionalidad del art. 19 de la citada Ley, inclinándose hacia la inconstitucionalidad la mayoría de los jueces.

Como también permanece la disparidad de criterios en orden al contrabando de divisas, y la concepción o no del dinero como mercadería. Sin embargo, las elevaciones a juicio recibidas durante el corriente año, ha disminuido la controversia en relación a la caracterización del dinero, ya sea como mercadería o unidad de valor, en atención a la investigación y elevación a juicio por el delito de lavado de activos previsto por el art. 303 del CP (ya sea en concurso real o ideal con la figura de contrabando), aminorando el impacto negativo que aparejaba la controversia mencionada.

Por último, se ha presentado recientemente la dificultad en torno a la interpretación de los criterios de oportunidad y conciliación o reparación integral (art. 59 inc. 5 y 6 del CP), en la instancia oral y su aplicación respecto a los delitos previstos en la Ley 24.769 y el Nuevo Régimen Penal Tributario (Ley 27.430), como asimismo, los delitos de contrabando (Ley 22.415).

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

Varios de los jueces del fuero, han asumido la doctrina sentada en los autos “SCHAFER, Ernesto Oscar s/contrabando” (TOPE 2), “HAMRA, Alberto s/inf. Ley 22.415” (TOPE 3), “GOUMAZ, Alberto Hugo s/contrabando agravado” (TOPE 1) –entre otros-, al igual que la suscripta, resultando necesario de acuerdo al criterio de proporcionalidad que debe hallarse en las escalas de conminación penal. Considero, que debería modificarse el mínimo de la escala penal prevista para el contrabando agravado –art. 865 del código aduanero-, que se elevara por la Ley 25.986 de dos (2) a cuatro (4) años de prisión, por un monto que sea compatible con lo dispuesto en el artículo 26 del Código Penal.

Procesales

De conformidad con lo mencionado en el acápite balance general, entiendo conveniente la derogación del art. 19 de la Ley 26.735 en cuanto modifica el art. 76 bis del CP.

La jurisprudencia del fuero es variada en torno a la inconstitucionalidad del art. 19 de la Ley 26.735, que prohíbe la aplicación de la suspensión del juicio a prueba para los ilícitos previstos en las Leyes

24.769 y 22.415, e impacta con el Nuevo Régimen Penal Tributario Ley 27.430, en donde con posterioridad nada ha dicho el legislador al respecto.

Para su mejor ilustración cito los fallos “MIÑO, Martín Ezequiel s/inf. Ley 22.415” (TOPE 3), “Camelli, Luis Alberto s/inf. Ley 24.769” (TOPE 2), en que prevalece el criterio de inconstitucionalidad; sin embargo reitero que la doctrina en el fuero es variada, y es evaluada tras el análisis en cada caso en particular (art. 16 y 28 CN).

De instrucciones generales

En función a lo establecido recientemente por la Res. 02/19 de la Comisión Bicameral del Monitoreo e Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, del Honorable Congreso de la Nación, en torno a la implementación de los arts. 31 y 34 del CPPF de la Ley 27.063, sin perjuicio de lo dictaminado en la Res. PGN n° 97/19, estimo resulta indispensable contar con la opinión del Sr. Procurador General de la Nación, en torno a los criterios de oportunidad en la instancia oral y en particular respecto a los delitos tributarios y aduaneros; asimismo, en relación a la conciliación y reparación integral, en orden a tales conceptos.

134. Fiscalía Nº 2 ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico

PEREZ BARBERA, Gabriel

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

A lo largo del presente informe, expondré circunstancias relevantes que se suscitaron a lo largo del año 2019 en la dependencia que el suscripto se encuentra subrogando.

Al respecto he de manifestar:

Durante el año en curso se continuó con la modalidad de "juicios unipersonales" implementado por la Ley 27.307 de Fortalecimiento de los Tribunales Orales en lo Criminal Federal y de los Tribunales Orales en lo Penal Económico con la consiguiente mayor demanda de audiencias orales en las distintas causas, y, generando dicha dinámica, una mayor celeridad en el trámite de las causas en esta etapa de juicio.

Asimismo, y tal como fuera puesto de manifiesto el año anterior, se han continuado realizando diversos **Juicios Abreviados**, en especial en relación a las causas vinculadas con contrabandos de estupefacientes y aquí debo señalar, tal como se ha puesto de manifiesto en informes anteriores, la limitación de los 6 años de máximo del instituto previsto en el artículo 431 bis CPP, impide la culminación de más causas mediante este instituto en especial cuando se trata de bandas, o grupo de personas con diferentes responsabilidades y se debe armar propuestas disímiles entre los imputados.

Por otra parte, también debo señalar las numerosas audiencias que se llevan a cabo en el marco del artículo 293 CPP –**suspensión de juicio a prueba**– en relación a los diversos delitos que son parte de la competencia de este fuero. Al respecto he de mencionar el obstáculo del artículo 19 de la ley 26.735, dicha reforma del artículo 76 bis impide otorgar la probation respecto de los ilícitos reprimidos por las leyes 22.415 y 24.769 y sus respectivas modificaciones. Si bien en varios precedentes se ha dictado la inconstitucionalidad de la norma, aún siguen siendo muy dispares las posturas de los jueces en este punto generando situaciones de desigualdad dependiendo del tribunal que resulte sorteado a cada caso.

Otro punto que debo señalar lo configura la imposibilidad material de efectuar más audiencias de debate, en especial en causas que llevan muchos años de proceso y de trámite, en atención al cúmulo de tareas que recaen sobre los tres tribunales Orales en lo Penal Económico.

Recordemos que, si bien hay un cuarto Tribunal Oral creado por ley, el mismo nunca ha sido puesto en funcionamiento a la fecha por lo que se ve acotado el normal desempeño de los juicios orales en atención a las causas complejas que conllevan muchos días y horas de audiencias, generalmente con un cuarto juez integrante de otro Tribunal. Dicha circunstancia genera que el funcionamiento sea vea mermado generando un mayor retraso en las definiciones de los legajos en trámite.

Por otra parte, también debo destacar que muchas veces las técnicas en cuanto a trámites de expedientes en general, ya sea de materia aduanera o tributaria, atento a la masividad de hechos con diversos imputados que se acumulan entre los casos conllevan a “megas causas” y se complejiza el normal desarrollo de los mismos ya que, si se utilizaría una técnica de legajos independientes o separados para los diversos objetos procesales o bien conductas procesales, redundaría en una práctica más ágil y de más fácil desenvolvimiento y resolución.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

-

Procesales

Con el fin de dotar al proceso penal de eficacia y celeridad, considero deberá evaluarse lo que he consignado en el apartado “*Política institucional en materia penal*” del primer punto en relación al instituto de suspensión de juicio a prueba y las dificultades para su otorgamiento dadas las reformas de la ley 26.735 así como las recaídas en torno a la agravante vinculada con el artículo 865 del Código Aduanero en relación al aumento del mínimo de la escala penal apuntada.

Como propuesta legislativa, considero que deberá tomarse en cuenta, en relación al instituto previsto en el artículo **431 bis del CPP**, las causas donde se encuentran imputadas varias personas en especial cuando se trata de bandas, o grupo de personas con diferentes responsabilidades, se deben armar propuestas disímiles entre los imputados a fin de lograr un acuerdo consensuado entre todos los intereses de los intervinientes. Por lo tanto, resulta necesario modificar la limitación de pena máxima a aplicar de 6 años prevista en la norma mencionada y, asimismo, la posibilidad de efectuar, en los casos de causas con multiplicidad de imputados, acuerdos de juicio abreviado que prevean tanto condenas como absoluciones.

De instrucciones generales

Como mencionara previamente y en virtud de los planteos de inconstitucionalidad de la ley 26.735 que establece que no procederá la suspensión de juicio a prueba respecto de ilícitos reprimidos por las leyes 22.415 y 24.769 vigente desde el 5/01/2012, los Fiscales intervinientes en el fuero debieron adoptar distintas posturas frente a dichos planteos, resultando beneficioso contar con una Instrucción General que unifique criterios a fin de facilitar la unidad de actuación del MPF.

135. Fiscalía General N° 1 ante la Cámara Federal de Casación Penal

VILLAR, Mario Alberto

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

De conformidad con lo que surge de los registros de la fiscalía se incrementó en un 50% el total de causas ingresadas en este período en comparación con el año 2018 (1652 legajos). Entre los delitos ingresados un 6% correspondió a delitos de lesa humanidad, mientras que el resto de las causas ingresadas en este lapso temporal (94%) se concentró en expedientes por infracción a la ley 23737 (35%), delitos tributarios (23,3%), delitos aduaneros (9% vinculados a estupefacientes así como documentados), delitos contra la Administración Pública (7,38%). Luego casi en igual porcentaje: secuestro extorsivo, delitos contra la fe pública, delito de trata y otros delitos contra la integridad sexual y planteos de habeas corpus (3% aproximadamente cada uno sumando un total de 16.8%). En anteuúltimo lugar se ubicaron los delitos contra la seguridad pública, extradición, averiguación de delito, delitos contra la libertad y otros contra la propiedad (apenas suman un 6 % y cada uno representa aproximadamente un 1%). Finalmente, y en último lugar se contabilizaron los delitos contra el orden económico y financiero, contra el estado civil, contra la vida, infracciones a la ley de residuos peligrosos, a ley penal cambiaria, a ley de marcas, de propiedad intelectual y exhortos (sumados juntos apenas conforman un 2%).

En lo que a las causas de *lesa humanidad* se refiere, los términos de oficina respecto de sentencias definitivas luego de realizado el debate (ya sea por condenas o absoluciones), se observó una merma, aunque se permitió en algunos casos lograr la revocatoria de absoluciones, lo cierto es que no hubo movimientos, ni resultados significantes, o diferentes a otros años, no hubo cambios en las doctrinas y jurisprudencia aplicables, en la materia. Por otra parte, tal como se señaló el año pasado, siguen incrementándose la cantidad de recursos con relación a las condiciones de detención de los imputados, ya sea por prórrogas de prisión preventivas, o por el planteo de morigeración de la detención, por lo que se incrementaron la cantidad de audiencias prevista por el 465 bis, en casos de procesados o condenados por delitos de *lesa humanidad*, todo lo cual, claramente se encuentra relacionado con los tiempos procesales que llevan las causas de esta magnitud, así como la avanzada edad de los imputados que imponen realizar los controles de salud pertinentes de los internos que padecen afecciones. En ese contexto se observó una mayor concesión de los recursos de las defensas en la instancia, lo que incrementó la cantidad de recursos extraordinarios interpuestos por la fiscalía, con relación a los riegos procesales y la responsabilidad internacional que compromete el peligro de fuga o entorpecimiento en estas causas dónde oficiamos de apéndice del derecho internacional. Por otra parte se observa que en función del tiempo transcurrido y la cantidad de procesos en su contra se planteó reiteradamente la excarcelación de los imputados en los términos del inc. 5) del art. 317 del C.P.P.N., extremos que ha dado consecuencia a una dispar jurisprudencia del tribunal casatorio. Ello por cuanto algunos consideran que al no existir sentencias firmes no puede prosperar el pedido de unificación a los fines de evaluar el tiempo de detención del imputado para conceder excarcelación en los términos de la libertad condicional. En otros casos, se ha considerado que en tanto existe un interés legítimo de la parte en la prognosis respecto de la posible unificación de penas que permita acceder a una eventual libertad condicional, se debe proceder al cómputo de prisión preventiva en esos términos para evaluar la posible excarcelación del imputado. Por lo tanto, la fiscalía tuvo que interponer numerosos recursos extraordinarios en la materia. También con relación a las libertades condicionales, u otros institutos previstos en la ley de ejecución penal, la imposibilidad de que sean concedidos por la falta de informes sobre la progresividad del condenado o la falta de pronóstico

realizado por las instituciones carcelarias con relación a su reinserción social, en tanto ha transcurrido su detención en prisión domiciliaria.

En este período se corroboró, como en el informe anterior, un número importante de causas vinculadas a *delitos tributarios*. Ello se debió a la sanción de la ley 27.430 (B.O. 29/12/2017) que introdujo en el art. 279 un nuevo *régimen penal tributario* y redujo el umbral punitivo del *delito de contrabando* (se elevó el monto correspondiente al contrabando menor de \$100.000 a \$500.000). Si bien la mayoría de los delitos tributarios tipificados no fueron modificados, lo cierto es que los montos a partir de los cuales las diferentes conductas son actualmente punibles aumentaron con relación a la ley 27.469. En función de ello y especialmente a partir de la instrucción general formulada mediante la resolución PGN nro. 18/18 respecto a la improcedencia de aplicar retroactivamente los nuevos montos establecidos en la ley 27430, el suscripto se opuso a la aplicación del principio de ley penal más benigna, dejando a salvo el criterio que fuera plasmado cuando ostentaba el cargo de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico (cf. dictamen nro. 5049/18, y anteriores nro. 2484/12 de la Fiscalía nro. 4 ante TOPE). Ello motivó que ingresara durante este período un número significativo de expedientes por delitos tributarios y aduaneros, como consecuencia de ello, más de la mitad del total de los dictámenes emitidos se vincularon con la interposición de recursos extraordinarios contra las decisiones de las cuatro Salas de la Cámara Federal de Casación Penal (representó un 60% de los dictámenes emitidos en este período). Ello en virtud de que desde el cambio de presidencia producida durante este período en la Sala III se dejó de considerar que el principio de ley penal más benigna no regía con relación al aumento de los límites cuantitativos fijados en la ley 27.430 por tratarse de meras actualizaciones de la moneda (votos que conformaban la mayoría en la Sala de los Dres. Riggi y Mahiques). Por tanto se advierte que en comparación con el año pasado, se mantiene un porcentaje elevado de trabajo diario vinculado a esta temática, hasta se ha incrementado levemente, en función de ello surge la necesidad de un pronto pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que determine el marco de aplicación del principio de ley penal más benigna en el caso de variación de los montos de evasión como límites de punibilidad. Ello ya que el 88% de los recursos extraordinarios que se presentaron durante este período correspondieron a la aplicación de la resolución PGN 18/18.

En este período también mantuve la constitucionalidad de la equiparación de las penas de la tentativa de *contrabando* a las del delito consumado previsto en el art. 872 del C.A. y se presentó recurso extraordinario federal y la correspondiente queja ante la C.S.J.N. ante la decisión adversa postulada por la Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal (ver dictámenes 310/19, 1251/19 y 1525/19). Especialmente consideré que se trata de una cuestión de política criminal, que sujeta al control de constitucionalidad no se muestra como carente de razonabilidad objetiva además de realizar un análisis dogmático del delito de contrabando. A su vez, consideré que el transporte transfronterizo de divisas podría configurar el delito de contrabando tanto cuando se produce su ingreso o egreso y se impide o dificulta el control aduanero y que la moneda extranjera constituye mercadería en términos aduaneros (ver dictámenes 87/19, 648/19, 953/19, 1026/19). A su vez se presentó recurso extraordinario federal contra la decisión de la Sala I de la Cámara Federal de Casación Penal al rechazar revisar una absolución por contrabando de divisas por vulnerar el derecho al recurso fiscal y la queja pertinente planteada ante CSJN por haberse omitido el examen de la cuestión federal debidamente planteada (ver dictamen 473/18 y 79/2019).

Asimismo durante este período me expedí sobre *ley de residuos peligrosos* en una causa en la que se dictaminó que los aceites de la sestina al tener hidrocarburos contaminaban el agua, lo cual implicaba un peligro potencial para la salud, no consideré necesario la existencia de un peligro concreto o que el derrame sea de cierta magnitud para la configuración del delito (dictamen 1013/19 y resolución dictada en el mismo sentido por la de Sala I, del 23/12/2019, reg. 2316/19 voto mayoría Dres. Petrone y Barroetaveña).

Desde que ostentaba el cargo de fiscal de juicio dictaminé que la *reparación integral* como causal de extinción de la acción penal prevista en el art. 59 inc. 6to. del C.P. se encuentra vigente y operativa. La consideré viable en el caso de infracciones al art. 302 del CP con determinados reparos ahora bien con relación a los delitos tributarios estimé que su aplicación importaría un apartamiento del procedimiento especial para la extinción expresamente regulado en el régimen penal tributario, lo cual no se condice con lo establecido por el art. 4 del C.P. Postura que tuvo recepción favorable en la Cámara Federal de Casación Penal (cf. Sala IV, reg. 1380/19, del 4/7/2019, ver en especial voto Dr. Hornos).

En materia de *delito de trata de personas y otros vinculados a la integridad sexual* se recurrió en forma extraordinaria contra la decisión de la CFCP al confirmar una absolución por el delito de trata sexual. Se estimó arbitraria la decisión por analizar en forma fragmentada el testimonio de la víctima y omitirse el examen de sus especiales condiciones personales de vulnerabilidad y de contexto en el que se desarrollaron las conductas sometidas a proceso. Ello sin tener en cuenta las normas de carácter nacional e internacional vigentes y aplicables a los supuestos de trata y de violencia de género (dictamen 205/19, 501/19 y 750/19).

Tuve ocasión fijar postura con relación al delito de *lavado de activos* en la causa conocida como “Carbón Blanco”, entre otras vinculadas a dicho ilícito. Dictamen que tuvo acogida favorable entre los integrantes de la Sala IV de CFCP, de tal forma que se confirmó la condena de la esposa y suegro del fallecido Salvatore y se revocó la absolución de su hija. Al tiempo que se confirmó la multa y el decomiso de una cantidad importante bienes inmuebles en el país y en el extranjero (ref. 2476/2019 del 5/12/2019 y dictamen 912/19). Diferente situación ocurrió con el abogado de la persona de confianza de Salvatore, quien operaba en la ciudad de Mar del Plata y lo representaba en la actividad comercial allí desarrollada, principalmente relacionada con la construcción de edificios y venta de las unidades funcionales. El sobreseimiento dictado al citado profesional se encuentra actualmente recurrido ante la C.S.J.N. (cf. dictamen 52 y 482/19). Asimismo durante este lapso temporal examiné la diferencia conceptual entre el delito de lavado de activos propiamente dicho, bajo las diferentes modalidades comisivas previstas en la ley, y la receptación dolosa de bienes de origen ilegal (dictamen 152/19 que fue resuelto de conformidad por la Sala IV el 10/05/2019, reg. 844/19).

Durante el transcurso del período transcurrido y desde que asumí con relación a la *suspensión del proceso a prueba* sostuve la constitucionalidad del art. 76bis último párrafo del C.P. por no resultar una distinción arbitraria o irrazonable entre el contrabando y el régimen penal tributario con relación a otras figuras delictuales en las que se admite la aplicación del instituto de la suspensión del proceso a prueba (cf. dictámenes 1093/19 y 1279/19, resolvió de conformidad la Sala IV, reg. 2230/19). Así como se interpuso recurso extraordinario federal en el entendimiento de que la oposición fundada del fiscal resultaba obligatorio para el órgano jurisdiccional como requisito que obstaba la concesión de la suspensión del juicio a prueba, así como por la intervención en el hecho de un funcionario público también resultaba un impedimento para conceder el beneficio al resto de los imputados (cf. dictamen 1099/19).

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

Conforme fuera propuesto en informes anteriores cuando ostentaba el cargo del Fiscal General de Juicio ante el fuero Penal Económico considero que la elevación del mínimo de la escala penal del art. 865 del C.A. no permite la aplicación de una pena en suspenso. Ese mínimo es excesivo para una gran parte de los casos que se presentan, en su mayoría vinculados con la agravante del inc. f) de la norma citada, vinculada al uso de “documentos falsos o adulterados”. Muchas veces se trata de facturas falsas en contrabandos de escasos montos.

En función de lo expuesto surge la necesidad de ampliar la escala penal prevista para el art. 865, en especial con relación a su mínimo, debería volverse a una escala con un mínimo de 2 años, para que las autoridades jurisdiccionales tengan la posibilidad de determinar una pena adecuada ajustada a la culpabilidad del sujeto teniendo en cuenta criterios preventivos y de ese modo evitar que los Tribunales Orales dicten la inconstitucionalidad del mínimo de la escala penal en determinados casos de contrabandos de menor relevancia. Es por ello que el Tribunal Supremo Federal Alemán ha sentado, desde 1954, una doctrina que estima que: *“...no es posible determinar con precisión qué pena es proporcional a la culpabilidad de delincuente. Existe siempre...una gama de posibilidades para determinar la entidad de la culpabilidad que se adecua a cada crimen en particular. El juez debe individualizar la pena, dentro de ese marco global. Para realizar esta determinación, el juez puede utilizar criterios preventivos...y que tomar la prevención en cuenta es compatible con penar, basándose en la culpabilidad del delincuente. Esta aproximación se denomina “teoría del ámbito de juego” (Spielraumtheorie).”* (cf. Tatjana Hörnle, Determinación de la pena y culpabilidad. Notas sobre la teoría de la determinación de la pena en Alemania, Buenos Aires, 2003, p. 24 y ss.).

Asimismo mantengo la propuesta de que con relación a la problemática que se presenta en los casos de contrabando de divisas, sería conveniente dictar una norma con un tipo penal específico como lo tiene, por ejemplo, la legislación de Estados Unidos (31 U.S. Code 5332 – Bulk cash smuggling into or out of the United States). Con esto se terminaría con la disputa sobre si es contrabando o infracción al régimen de cambios, lo cual genera procesos de 2 o 3 años para que no haya condena y, en algunos casos, dependiendo del tribunal, se remita al Banco Central para que reinicie el proceso por ese delito. Este es un caso de dispendio de actividad y costos por una falta de claridad normativa fácilmente resoluble.

Procesales

En este período comenzó a implementarse prontamente el nuevo Código Procesal Penal federal sancionado mediante ley 27063 para las jurisdicciones de Salta y Jujuy (a partir del 10/06/2019). Así esta fiscalía tuvo la posibilidad de participar en la primera audiencia del CPPF. En dicha oportunidad se desistió del recurso fiscal en razón de que no se apreció en el recurso interpuesto la naturaleza jurídica de la audiencia de control de la acusación con relación a la entidad de la prueba allí aceptada para ingresar al debate. Se consideró que la absolución por el delito de encubrimiento de contrabando no fue arbitraria ya que la jueza interviniente tenía duda razonable con relación a la información contenida en el acta de verificación y aforo de la mercadería que no pudo ser desasnada en el debate por no haber sido ofrecido como testigo el verificador interviniente. No se pudo aclarar si el ingreso de la mercadería secuestrada, de origen extranjero, había sido legal o no. La jueza Figueroa, que integraba unipersonalmente el tribunal, tuvo por desistido el recurso. A medida que se realicen nuevas audiencias y se realice un estudio profundo de las implicancias del nuevo ordenamiento procesal me encontraré en condiciones de formular propuestas o en su caso, sugerir modificaciones.

Se mantuvo en este período un procedimiento anómalo con relación a la posibilidad de acordar el trámite del juicio abreviado (art. 431 bis del CPPN). Por cuanto se advirtió que en algunos expedientes se homologó el acuerdo de juicio abreviado a pesar de que los imputados solicitaron, luego de celebrado el acuerdo entre las partes o en forma simultánea mediante la presentación de escritos, la aplicación de la multa por debajo del mínimo de la escala penal sin que este Ministerio Público prestara conformidad a dicho pedido. Ello se debe a que la redacción del artículo 431 bis del CPPN, en tanto por un lado requiere para la admisibilidad del juicio abreviado el expreso pedido de pena del fiscal y hasta llega a establecer que el tribunal no puede imponer una pena superior o más grave que aquella. Mientras que, por otro lado, no incluye expresamente a la pena en las circunstancias sobre las cuales el imputado debe prestar conformidad. Si bien la solución lógica debería ser proceder el rechazo del acuerdo de juicio abreviado, algunos tribunales orales dictan sentencia y homologan un acuerdo irregular. Particularmente en este período sucedió que un tribunal directamente absolvió, luego de la firma del abreviado, por ausencia de un peritaje químico que cuantificara la cantidad de

sustancia estupefaciente secuestrada a pesar de tratarse de troqueles de LSD que ya se encontraban divididos de por sí (ver dictamen nro. 1302/19 pendiente de resolución, en sentido similar dictamen 442/19).

De instrucciones generales

Se mantiene la necesidad de desarrollar una orientación de política criminal a fin de mantener o rechazar la imputación del transporte internacional de moneda extranjera y/o sus equivalentes bajo la modalidad del delito de contrabando. Se observa desde la fiscalía de casación que subsiste la tendencia, por parte de los jueces, y de otros operadores del sistema, a considerar que las penas del delito de contrabando serían demasiado elevadas para esta clase de conductas, lo cual desfavorece la elaboración de una política criminal clara al respecto.

136. Fiscalía General N° 2 ante la Cámara Federal de Casación Penal

PLEE, Raul

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

En atención a que me encuentro a cargo de la Fiscalía N° 2, y como Subrogante de la Fiscalía N° 3, ante la Cámara Federal de Casación Penal, el presente informe contiene la información relativa a ambas dependencias.

La acumulación de trabajo desarrollado durante este año aparece como el normal de una fiscalía ante la Cámara Federal de Casación. No obstante, la cantidad de expedientes ingresantes continúa siendo importante. En lo que va del año han ingresado a la Fiscalía N° 2 – de la que soy titular - alrededor de 1395 expedientes nuevos. Mientras que en la Fiscalía N° 3 – de la cual soy subrogante – el número de ingresos fue de 1695.

Ello, puede verse explicado por la sanción de la ley N° 27.307, ley N° 27.308, que establecen los “juicios unipersonales” para los tribunales orales, y ley N° 27.384 que incorpora los jueces unipersonales en la Cámara Federal de Casación Penal para determinados planteos, y una gran cantidad de expedientes ingresados con motivo de la sanción de la ley N° 27.430 que modificó los montos de los delitos tributarios y aduaneros, generando en un mayor cúmulo de tareas en las fiscalías.

Tal como fuera señalado en los informes pasados, vale destacar que una de las problemáticas que con mayor frecuencia colisiona con la actividad desarrollada por ambas dependencias, lo constituye la falta de implementación de un sistema de comunicación -entre las Fiscalías Federales de Casación Penal y las restantes de instancias anteriores-, que advierta a estas últimas acerca de la interposición de un recurso extraordinario federal, o en su caso, un recurso de hecho ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, cuando reciben el expediente proveniente de la Cámara de Casación con una resolución contraria a los intereses del Ministerio Público Fiscal. Pretendo entonces, que se establezca una vía de comunicación expedita (ya sea a través del sistema "Coiron" u otro medio idóneo) pues la falta de comunicación y la demora pueden generar ciertos inconvenientes teniendo en cuenta la unidad de actuación que debe guiar a este Ministerio Público Fiscal. Actualmente, se pone en conocimiento de tal circunstancia mediante oficio de estilo (adelantada vía mail para que el anoticiamiento lo sea en tiempo real).

Cabe destacar que a partir del mes de junio se ha incorporado el sistema “Coiron” en las Fiscalías, y si bien ha dado fructuosos resultados en la facilitación del ingreso de causas, y su compatibilidad con el sistema LEX 100 de la CSJN resulta novedoso y ágil para el adecuado servicio de justicia; corresponde remarcar que también ha implicado complejidad en la incorporación de ciertos movimientos

procesales propios de la instancia de casación –la identificación numérica del expediente en el sistema y la incorporados por el nuevo CPPF-, y los mecanismos para solicitar la intervención en el expediente principal y sus incidencias a las fiscalías de anterior instancia, reclamos que vienen siendo correctamente zanjados por los representantes a cargo de implementar las mejoras en el sistema.

Por otro lado, además, cabe reiterar la problemática que representa la falta de unificación de criterio por parte de las cuatro Salas de ésta Cámara respecto al modo de notificación de la radicación de la causa y del emplazamiento del recurso de casación interpuesto (arts. 464 y 465, segunda parte, del CPPN), sea con el expediente o mediante el Sistema de Notificaciones por medio Electrónico –SNE-, lo cual genera una absoluta situación de incertidumbre y falta de previsibilidad en la práctica forense.

Por ello, tal como señalé en el anterior informe, conjuntamente con los fiscales de la instancia, se solicitó mediante oficio al Presidente de la Cámara, que se arbitren los medios necesarios para dar claridad al modo de proceder de forma uniforme por parte de las cuatro Salas. Asimismo, se remarcó la necesidad de que en aquellos casos en los que hubiera recurso de casación del Ministerio Público Fiscal, se envíe el expediente a la fiscalía con la correspondiente notificación del emplazamiento, a fin de poder realizar un adecuado estudio del caso.

En ese contexto, sería fructuoso que la Procuración General de la Nación aúne sus esfuerzos con la Corte Suprema de Justicia de la Nación para que incorpore, en su plan de implementación del Sistema de Notificaciones Electrónicas, medidas de unificación de criterios como los antes mencionados, en pos de resguardar el adecuado y eficaz servicio de justicia.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

Tal como se expresó en el anterior informe, en punto a dar un adecuado cumplimiento en la persecución penal de la empresa, y teniendo en cuenta la complejidad que representa dicha investigación en el orden sustantivo y procesal, reitero la propuesta de implementar un protocolo de actuación mediante el cual se fijen criterio de actuación y que brinde herramientas que permitan lograr un avance eficaz en la criminalidad empresarial.

En otro orden, estimo conveniente se continúen dictando instrucciones generales en materia de procedimiento de flagrancia que permitan optimizar la prosecución y celeridad del proceso penal. Me expreso en igual sentido respecto de la implementación de la *“ley de arrepentido o colaborador eficaz”*, a fin de fijar criterios de actuación para los Fiscales, entre los cuales se delimite el marco de negociación con el imputado arrepentido.

Finalmente, dada la reciente entrada en vigencia del nuevo Código Procesal Penal Federal, en el cual tiene una absoluta relevancia el Ministerio Público Fiscal en el impulso de la acción penal; considero que corresponde profundizar la capacitación del personal de las fiscalías en su implementación, en forma personal y digital. También, mediante la fijación de pautas de actuación, criterios de oportunidad, y criterios de resolución alternativa de conflictos, con el objetivo de brindar un mejor, rápido y adecuado servicio de justicia.

Procesales

Tal como expuse en el informe anterior, cabe reiterar la necesidad de modificar de algunas normas relativas a la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal, con el fin de que la tarea de los fiscales tenga un control orgánico efectivo. Por ello he de insistir en las modificaciones que hube de proponer en mi informe anual del año 2015.

También, en consonancia con los esfuerzos parlamentarios, entiendo que resulta plausible que se acote el plazo de vigencia en el cargo de Procurador General de la Nación, de modo similar al que existe en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Así también creo necesaria una modificación sustancial en el sistema de concursos para la cobertura de vacantes de magistrados del MPF, a fin de que los jurados sean designados previo sorteo público.

Otra modificación importante debe ser impuesta en relación a los traslados de los magistrados fiscales. Ello así pues, el traslado de un magistrado ya designado de una jurisdicción a otra, podría afectar seriamente los derechos de los potenciales concursantes ante la aparición de una vacante y frustrar la voluntad de los senadores que han asentido su oportuna postulación.

Tal como expuse en el anterior informe, en esta nueva etapa que se inicia para el Ministerio Público Fiscal corresponderá poner énfasis en una rápida implementación del nuevo Código Procesal Penal, por regiones; en el fortalecimiento de las fiscalías mediante traspaso de personal de la estructura central, actualmente saturada de funcionarios y empleados.

También corresponderá una eficaz reestructuración de los organismos de apoyo al trabajo de los fiscales de las distintas regiones a través de Procuradurías, Fiscalías especializadas y Direcciones, con un organigrama más ágil que el actual.

Todo lo cual constituirá, sin dudas a generar mayor transparencia en todo el Ministerio Público Fiscal.

De instrucciones generales

En cuanto a las instrucciones generales de parte de la Procuración General de la Nación, entiendo oportuno recordar que de antaño se viene indicando que *“...si bien los integrantes del Ministerio Público no están obligados a hacer prevalecer el fin persecutorio por encima del interés en la fiel y justa aplicación de la ley, ellos deben, cuando la inteligencia de las normas en juego se encuentre seriamente controvertida, preferir la interpretación que conduzca al mantenimiento y no a la extinción de la acción pública, criterio que debe regir su actuación durante todo el proceso penal...”*; y que *“... los integrantes del Ministerio Público deben agotar los remedios procesales a su alcance para evitar fallos contrarios al interés de la acción pública o del orden público cuya defensa les está confiada...”*

Ello surge de las instrucciones cursadas por todos los Procuradores Generales de la Nación. Desde la nota del 19 de octubre de 1977, del Dr. Elías Guastavino; nota del 24 de julio de 1979, del Dr. Mario Justo López; Resolución n° 3/86 del Dr. José Octavio Gauna; recordado en la Resolución n° 25/88 del Dr. Andrés J. D’Alessio; en la Resolución n° 96/93 del Dr. Oscar Luján Fappiano; en la Resolución n° 39/95 del Dr. Ángel Nicolás Agüero Iturbe. Instrucción reiterada en la Resolución MP 20/96 y MP 82/96 del mismo Procurador General, Dr. Ángel N. Agüero Iturbe. Este criterio fue luego recordado en las Resoluciones MP 27/99, MP 39/99, MP 22/01, MP 42/02, 27/03 y MP 71/03, del Dr. Nicolás Eduardo Becerra; y en el dictamen del Procurador General Dr. Esteban Righi en la causa “Moreno, Guillermo s/recurso de queja”, S.C.M. 534; L. XLVI, del 17/9/10.

Por tal razón, entiendo que corresponde que, en ejercicio de sus atribuciones, el Dr. Procurador General de la Nación reitere, mediante resolución, una instrucción general recordando tales postulados.

Así también entiendo que, con el fin de promover la debida investigación patrimonial con fines de decomiso (o, en un futuro, de extinción de dominio) e incluso de lavado de activos de origen ilícito; debe reiterarse el dictado de una instrucción general idéntica a aquella que fuera objeto de la Resolución PGN n° 134/09, del 13 de octubre de 2009, firmada por el entonces Procurador General, Dr. Esteban Righi.

Por último, en esta nueva etapa del Ministerio Público Fiscal incorporada por el nuevo Código Procesal Penal Federal, se requiere para una adecuada labor por parte de los funcionarios y empleados que la representan, la implementación de un plan de capacitación sobre el sistema penal acusatorio, el rol y funciones que tiene para llevar adelante en el proceso penal. Dicha tarea, debe ir acompañada por diversas instrucciones generales que contribuyan a facilitar la labor de los fiscales y sus empleados, esencialmente en lo que respecta a criterios de oportunidad, resolución alternativa de conflictos, pautas para el dictado de medidas cautelares, procedimientos complejos, y demás instintos previstos en la nueva normativa.

137. Fiscalía General N° 3 ante la Cámara Federal de Casación Penal

Sin Informe Anual presentado.

138. Fiscalía General N° 4 ante la Cámara Federal de Casación Penal

DE LUCA, Javier Augusto

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

No hubo problemas internos. Se ha trabajado con profundidad y en un clima de gran armonía. Estamos al día y consideramos que nuestro producto es digno, desde el punto de vista técnico jurídico.

Respecto de la mirada hacia afuera, la mayoría abrumadora de las causas versan sobre asuntos de poca relevancia jurídica. Las de estupefacientes, están resueltas el primer día con los actos iniciales de las fuerzas de seguridad, que actúan sin mayor control del Poder Judicial y el Ministerio Público Fiscal, pese a lo cual su trámite se eterniza y con gente detenida en prisión preventiva.

Los casos de corrupción administrativa son de escasa actividad probatoria jurídica, y están totalmente contaminados por cuestiones políticas e intereses ajenos a lo jurisdiccional, y las injerencias de actores externos a los procesos.

En general considero que si se realizaran buenas y profundas actividades de investigación en la etapa de instrucción o preparatoria, nos ahorraríamos gran cantidad de discusiones y problemas. Sencillamente, muchas de las cosas que se hablan estarían probadas o descartada su comisión con prueba irrefutable.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

Ante la inminencia de puesta en funcionamiento del nuevo código procesal penal federal, es difícil proponer una modificación legislativa. Se me ocurre que el código es deficiente, porque no ha consagrado en su texto todas las enseñanzas de la práctica y jurisprudencia de los últimos 20 años de funcionamiento del Código Procesal Penal. Así, en lugar de contar con artículos donde se desplegaran y resolvieran todos los problemas a los que ha dado lugar el texto del código todavía vigente (protocolos claros, extensos y prácticos a seguir por los jueces y partes), las discusiones volverán a proliferar. Por ejemplo, en una primera audiencia del código nuevo, aquí en casación, los defensores oficiales plantearon que los fiscales no podían recurrir absoluciones. Es un asunto que está resuelto por la Corte Suprema de Justicia que desde antaño revoca absoluciones todos los días. Es más, ni siquiera relevan que los recursos fiscales están avalados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso "Mohamed vs. Argentina".

En fin, no se puede seguir discutiendo estas cosas eternamente.

Otro ejemplo, el código procesal penal federal dice que debe revocarse la suspensión del proceso a prueba cuando el imputado fuera condenado por la comisión de un delito cometido durante el plazo de suspensión. Pero la ley sustantiva no dice que el imputado debe ser condenado durante el plazo de suspensión, sino tan solo habla de la comisión de un delito. Esto dio lugar al viejo tema del "plenario Prinzo", lo cual no ha sido aclarado por el código procesal penal federal (aunque existen instrucciones generales de la PGN).

Procesales

Que se permita evitar la celebración de audiencias en casos donde hay que resolver cuestiones de puro derecho, pero donde hay que estudiar seriamente antes de resolver. Especialmente en casación, donde se supone que deben agotarse todas las cuestiones de derecho.

De instrucciones generales

Que se derogue la instrucción general conocida como 18/18 sobre la aplicación de la ley penal más benigna a delitos tributarios.

Que se hagan públicos los casos disciplinarios, los dictámenes del Consejo Evaluador, de la Asesoría Jurídica y las resoluciones del PGN en todos los casos.

Que se agreguen al Reglamento de funcionarios y al de magistrados, una lista -no exhaustiva, pero sí lo más certera posible- de situaciones de mal desempeño (principio de legalidad), o que ello se haga mediante una suerte de anexo al sólo fin ilustrativo. Es imposible hacer docencia entre el personal y mantener la autoridad en el buen sentido, si los agentes no ven qué ocurre con aquellos que cometen inconductas que están a la vista de todos.

Distrito Fiscal Federal Conurbano Norte

139. Fiscalía Federal de San Nicolás

DILELLO, Matias Felipe

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

En cuanto a la problemática que este año aconteció, no se observan mayores cambios que lo sucedido el año pasado. La mayor casuística ha girado en orden a investigaciones de droga, falsificación de documentos en concurso con maniobras defraudatorias, y causas penal tributario, que suelen ser las cuestiones más habituales, sin perjuicio de existir otros tipos de investigaciones.

Este año ha sido un año fructífero en el trabajo de causas complejas, me refiero a maniobras de lavado de dinero cuya instrucción se encuentra a cargo de la fiscalía, logrando como consecuencia de las investigaciones realizadas y los dictámenes presentados en consecuencia (muchos de ellos realizados en forma conjunta con áreas especializadas de la Procuración) el procesamiento de cargos gerenciales de dos instituciones bancarias de renombre, respecto de quienes entendimos que participaron en la maniobras de lavado de activos investigadas y de un abogado reconocido en la ciudad de San Nicolás cuya responsabilidad también fue demostrada en esta etapa del proceso.

Otra causa muy relevante fue una investigación sobre enriquecimiento ilícito y lavado de activos de un alto funcionario de la Aduana local, quien como consecuencia del trabajo efectuado en forma conjunta con la Procelac y el Área de Recupero de Activos, se dictaminó respecto de su pedido de indagatoria y detención, lo que hizo lugar al Juzgado Federal, habiendo estado detenido por 20 días el funcionario investigado, posteriormente procesado por enriquecimiento y lavado de activos. Se logró identificar cuantiosos bienes inmuebles, se embargaron y bloquearon sus cuentas bancarias, siendo que contaba con cuantiosos plazos fijos en pesos; también se identificó una cuenta en el exterior (EE.UU) por un monto de U\$S 650.000, respecto de la cual se libraron exhortos para disponer a su respecto.

Finalmente, también existe una relevante causa en trámite, vinculada a hechos de corrupción dado que se trata del posible enriquecimiento ilícito y lavado de dinero que habría realizado una familia de políticos locales muy conocidos, la cual está delegada en la fiscalía y cuya instrucción es compleja, involucra la participación de todas las áreas especializadas con que cuenta la Procuración, también con áreas especializadas de las fuerzas de Seguridad. Se han efectuado importantes presentaciones, pero las decisiones que ha adoptado el juez -muchas ellas inexplicables e incluso en contra de los manuales de procedimiento- han generado la presentación de bastantes recursos de apelación y se ha generado una importante demora en su trámite, todo lo cual fue manifestado y está siendo discutido en el expediente.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

El año pasado efectué observaciones en orden a la ley de arrepentido, entiendo que es una muy mala ley con pésima técnica legislativa e insertada en un sistema procesal que no es el ideal, sobre todo en aquellos casos cuya investigación no está delegada en la Fiscalía. Hay mucho escrito y dicho al respecto, entiendo que no es necesario ahondar, quería dejar constancia una vez más de mi opinión en tal sentido.

Procesales

Nada que indicar

De instrucciones generales

Nada que indicar

140. Fiscalía Federal de Hurlingham

MARQUEVICH, Santiago

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

Esta Fiscalía Federal de Primera Instancia de Hurlingham fue habilitada y puesta en funcionamiento a partir del 15 de mayo de 2017, por Resolución MP 1155/17, con competencia territorial en los Partidos de Hurlingham, Ituzaingó y Merlo, disponiéndose que hasta sea habilitado el Juzgado Federal de Hurlingham su actuación será ante los Juzgados Federales nro. 1, 2 y 3 de Morón. En dicha resolución se dispuso que esta Fiscalía intervendrá en todas las causas iniciadas a partir de la fecha mencionada.

Desde el último informe anual hasta la fecha, esta Fiscalía Federal informa que en el año en curso intervino en causas relacionadas con la comercialización de estupefacientes en sus distintas modalidades (infracciones a la ley 23.737), a la falsificación de documentos públicos y privados (art. 292 y ss. Del C.P.N.), a la retención indebida de aportes previsionales y evasión del pago del impuesto al valor agregado (ley 24.769), entre otros y también en casos de secuestro extorsivo (art. 170 del C.P.) instruidos en esta sede del MPF en los términos previstos por el art. 196 bis del CPPN, conjuntamente con el personal de la Unidad Especializada de Secuestros Extorsivos (UFESE).

En este lapso, se ha iniciado una (1) causa por secuestro extorsivo cometido en la jurisdicción, obteniendo resultados satisfactorios tal como lo fue -en primera instancia- la liberación de la víctima sana y salva, el secuestro de elementos de interés probatorio en cada uno de esos casos y asimismo se lograron detenciones efectivas, dictándose el procesamiento y prisión preventiva de los imputados. Si

bien ese sumario continúa en trámite, las medidas pendientes tienden a dar con el último imputado prófugo (ya individualizado) y culminar con diversa prueba para habilitar la elevación a juicio.

También se instruyeron una importante cantidad de causas delegadas a este MPF (art. 196 del CPPN) en los que se investigaron hipótesis de tráfico de estupefaciente (infracción a la ley 23.737) lográndose resultados satisfactorios en cuanto al decomiso de estupefaciente (tales como en el marco de la causa FSM 110.805/2018 –del registro del Juzgado Criminal y Correccional Federal n° 3 de Morón, Secretaria n° 11, habiéndose realizado para ello una extensa investigación que permitió disponer diversas escuchas telefónicas de los abonados utilizados por las personas allí sospechadas, culminando con varios allanamientos de morada y la detención de varias personas; como también en el marco de la causa FSM 182.276/2018 –del registro del Juzgado Criminal y correccional Federal n° 3 de Morón, Secretaria n° 11-, en la que se desarrolló una extensa investigación que culminó con el allanamiento de diversas viviendas y detenciones y el sustanciales estupefacientes).-

Asimismo, se han iniciado investigaciones a raíz de denuncias recibidas directamente ante el asiento de la Fiscalía, posibilitándose así un verdadero acercamiento de los medios de acceso a la justicia con los que cuentan los miembros de la sociedad civil.

Durante todo el presente año se elevaron a juicio al menos diecisiete (17) causas por hechos ilícitos de comercio de estupefacientes, encubrimientos, falsificación de documentos, evasión tributaria, comercio de fósiles, entre otros.

Las investigaciones promovidas por esta Fiscalía contaron con el apoyo y colaboración de fuerzas policiales federales y provinciales, pero no solo se han desarrollado pesquisas a nivel nacional sino que hemos logrado coordinar la colaboración de las Procuradurías y Unidades Fiscales especializadas del Ministerio Público Fiscal, tanto en materia de narcotráfico, trata de personas, secuestros extorsivos, medio ambiente, entre otras.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

-

Procesales

-

De instrucciones generales

-

141. Fiscalía Federal de Campana

BRINGAS, Sebastián Alberto

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

En primer lugar hay que señalar que el balance general en torno al desempeño de la Fiscalía ha sido satisfactorio, teniendo en cuenta el rol asignado a este órgano en la promoción de la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y los intereses generales de la sociedad.

En el caso concreto, el volumen general de actividad del año 2019 ha sido similar al anterior (procedimientos de prevención de fuerzas federales y/o provinciales y denuncias), en particular en lo relativo a casos de criminalidad organizada, sobre todo en materia de narcotráfico. Sobre esto último, se destaca un persistente número de casos vinculados con envíos postales con estupefacientes.

En esa misma línea, se han mantenido de manera más o menos constante las investigaciones vinculadas con las infracciones a ley 24.769, a la ley 22.362, falsificaciones de documentos, y algunas denuncias, menores en cantidad, vinculadas con el delito de trata de personas, secuestros extorsivos, y contrabando.

Por otra parte, nuevamente corresponde subrayar que esta representación del Ministerio Público Fiscal (conforme el mandato constitucional) continúa con planes de trabajo relacionados con la tramitación de las causas en función de las instrucciones generales emitidas por Ministerio Público Fiscal, y las intervenciones se realizan de acuerdo a los plazos procesales previstos, lo que implica en los hechos una eficiente y eficaz actuación.

Corresponde también indicar (como lo hiciera en el anterior informe) que dichos resultados se obtienen a pesar de no contar con la cantidad de recursos materiales y humanos necesarios, sobre todo teniendo en consideración que esta fiscalía (de competencia múltiple) permanece de turno durante todo el año, las 24 hs. del día, y abarca una jurisdicción territorial de una considerable extensión (localidades de Baradero, Campana, Zárate, Exaltación de la Cruz, Belén de Escobar y Pilar).

Merece destacarse el leve descenso en la tramitación de acuerdos de colaboración (Ley 27.304), en relación con aquellos registrados en el año 2018.

Finalmente, resulta pertinente recalcar la necesidad de profundizar la capacidad de especialización en la investigación y persecución penal de los operadores de esta representación, teniendo en cuenta no sólo el rol preponderantemente que la reforma procesal (Ley 27.063) asigna al Ministerio Público Fiscal, sino también debido al incremento constante de la complejidad de las investigaciones.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

En lo vinculado a futuras reformas legislativas al Régimen Penal Tributario, sería conveniente que se tengan en cuenta los parámetros señalados por la Procuración General de la Nación en las resoluciones PGN 5/12 y 18/18, a los fines de promover interpretaciones que se puedan formular de las normas que vayan en el sentido allí apuntado.

De igual manera, resulta sumamente necesaria una modificación de la legislación penal que data del año 1921, no sólo en miras a su modernización (que incluya una armonización de las escales penales), sino también con el objetivo de lograr un proceso de codificación que reúna en un catálogo todas las normas de naturaleza penal.

Finalmente, y en relación a lo destacado en torno a los envíos postales con estupefacientes, sería conveniente el dictado de normas que incrementen los controles sobre remitentes y destinatarios.

Procesales

Conforme los presupuestos constitucionales asignado al Ministerio Público Fiscal, sin dudas deviene necesario profundizar los aspectos vinculados con la puesta en marcha del Código Procesal a partir de la sanción de la ley 27.063 (más allá de la implementación de los artículos 19, 21, 22, 31, 34, 54, 80, 81, 210, 221 y 222), en tanto supone la posibilidad de procesos más ágiles, caracterizados por la oralidad y la imparcialidad, garantizándose con ello la plena contradicción.

Nuevamente entiendo sería necesario destacar que resultaría de utilidad introducir otras hipótesis delictivas vinculadas con los delitos de corrupción en aquellos casos en los cuales puedan ser utilizadas las herramientas que surgen de la Ley 27.319.

De instrucciones generales

Desde esta representación del Ministerio Público Fiscal, entendemos que resulta sumamente necesario establecer instrucciones vinculadas con la interpretación y aplicación del instituto implementado por la Ley 27.304, a fin de armonizar la actuación de los distintos agentes, en el

tratamiento y valoración de la información que se colecte, en tanto, entiendo, permitirá a partir de allí la evaluación de los posibles beneficios que estipula el régimen.

Por otra parte, resultan necesarias también todas aquellas instrucciones que tiendan desde ahora a estructurar la actuación del Ministerio Público Fiscal en el esquema acusatorio del proceso (Ley 27.063), sobre todo a partir de la implementación de algunos artículos de aquel régimen (Resolución 2/2019 de la Comisión Bicameral de Monitoreo e Implementación del Código Procesal Penal Federal), y en particular todo aquello vinculado con los artículos 22, 31, 80, 81, 210, 221 y 222 (en especial para que exista un criterio uniforme en lo que atañe a la aplicación de los criterios de oportunidad).

142. Fiscalía Federal de Mercedes

Sin Informe Anual presentado.

143. Fiscalía Federal de Tres de Febrero

STARC, Paulo

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

La problemática más relevante, desde la creación de la dependencia hasta la actualidad, es la lejanía de la sede de la Fiscalía de los Juzgados Federales en lo Criminal y Correccional de San Martín, no contando la Fiscalía con transporte propio, debiendo recurrirse a medios de transporte público, móviles policiales cuando es necesario por la envergadura de lo que se desea trasladar o por la entidad y naturaleza de los efectos, implicando todo la detracción de personal durante largos lapsos temporales. Tal lejanía se magnifica en función de las distintas audiencias orales que en razón de los diferentes institutos y juicios orales se llevan a cabo.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

Ninguna

Procesales

Ninguna

De instrucciones generales

Ninguna

144. Fiscalía Federal Nº 1 de San Isidro

IUSPA, Federico Jose

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

En el abanico de causas que han ingresado a lo largo de este año 2019, pueden encontrarse mayormente expedientes relacionados con infracciones a la ley penal tributaria (leyes 24.769, 26.735

y 27.430), a la ley de marcas 22.362, falsificaciones de documentos y, en menor medida, sumarios por infracción a la ley 23.737 de estupefacientes, alguna causa por secuestro extorsivo y algunas denuncias, menores aún en cantidad, vinculadas con el delito de trata de personas, tancon con fin de explotación sexual como laboral.

Por otra parte, existe una causa de enorme volumen vinculada con delitos contra el medio ambiente y otra relacionada con infracciones a la ley penal tributaria.

En cuanto a las problemáticas que advertí a lo largo del año, puedo señalar las siguientes:

1) En investigaciones relacionadas con infracciones a la ley penal tributaria, por lo general muchas de las denuncias que hace la AFIP carecen de un detalle o planteo metodológico que entiendo que deberían contener. Más importantes y grave aún, es que el organismo realiza tardíamente denuncias que involucran períodos y/o ejercicios fiscales, lo que trae aparejado que las causas se denuncian cuando se encuentran al borde de la prescripción y/o ya han prescripto.. Asimismo, muchas veces se denuncian parcialmente períodos y/o ejercicios, y luego se van agregando y agregando otros en causas diferentes, todo lo que atenta contra una rápida, prolija y eficaz investigación. A lo expuesto debe sumarse la complejidad de la materia específica, que posee multiplicidad de normas ajenas al derecho pena y de carácter eminentemente administrativo, y la falta de recursos humanos especializados en esta temática.

Sobre los aspectos puntuales que mencioné que atañen exclusivamente a la AFIP, he realizado reuniones con personal jerárquico del área correspondiente a esta jurisdicción con el objeto de ponerlos en conocimiento de las circunstancias aludidas y para que intenten modificar eso.

2) La fiscalía posee una gran deficiencia en la provisión del sistema de internet, lo que trae aparejado que nos encontremos sin el servicio de manera bastante frecuente. Sin ir más lejos, acaba recién de reestablecerse el servicio de manera transitoria (y por eso puedo estar haciendo el informe) luego de estar sin internet desde el día 20 de diciembre.

3) El sistema de registro informático de causas Coiron, a los fines de registro y estadísticos, creo que debería ser reformado sobremanera, extremo que creo podría contribuir a sanear si cada fiscalía enviara notificaciones a Soporte Informático noticiando las deficiencias que van siendo advertidas.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

No se encuentra tipificado el daño contra el medio ambiente dentro de la ley 24.051 (que en rigor es de residuos peligrosos, patológicos y/o patogénicos) ni específicamente dentro del Código Penal. Y si bien existe la figura del daño agravado, podría resultar de utilidad la sanción de una norma específica.

Procesales

No tengo propuestas que realizar.

De instrucciones generales

Sería de suma utilidad que la Procuración general dictase alguna resolución con criterios unificadores acerca de la eventual aplicación o no del instituto de la reparación integral para casos de infracciones a la ley penal tributaria y, en tal caso, si resultaría de aplicación a todos los tipos penales de la ley y/o solo a algunos de ellos.

145. Fiscalía Federal N° 2 de San Isidro

DOMINGUEZ, Rodolfo Fernando

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

La fiscalía tiene un porcentaje relevante de casos de índole penal tributario, de modo que las modificaciones a nivel impositivo impactaron en el progreso de las causas. Se han suscitado numerosos planteos jurídicos referidos a la aplicación de las llamadas leyes de blanqueo, y más recientemente otros referidos a la aplicación de nuevos instrumentos jurídicos como la conciliación y el arbitraje. La fiscalía ha tomado postura, principalmente desde la perspectiva de la defensa del crédito fiscal en tanto sustancia del bien jurídico tutelado.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

La puesta en vigencia de un nuevo código penal que contenga una nueva sistematicidad.

Procesales

Puesta en vigencia del nuevo sistema procesal penal.

De instrucciones generales

No tengo propuestas que formular en este sentido.

146. Fiscalía Federal N° 1 de Morón

MARQUEVICH, Santiago

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

La Fiscalía Federal de Morón tiene una vasta competencia territorial, comprendiendo los municipios de Moreno, Morón, La Matanza y Marcos Paz.

Dentro de las problemáticas más relevantes en las que este Ministerio Público interviene, pueden destacarse la comercialización de estupefacientes (que se lleva a cabo en todos los municipios en los que interviene este MPF y que han derivado en la sustanciación de investigaciones por lavado de dinero que han trascendido y adquirido notoriedad en la opinión pública), la trata de personas con fines de explotación sexual y/o laboral (ilícito con marcada presencia en el Municipio de La Matanza), múltiples casos de violencia institucional denunciados en el ámbito del Complejo Penitenciario Federal N° 2 de Marcos Paz, secuestros extorsivos (esta jurisdicción, en los últimos años, ha tenido la mayor cantidad de casos denunciados por ese ilícito), infracciones al Régimen Penal Tributario (cometidas por una buena cantidad de empresas instaladas en este ámbito territorial), multiplicidad de delitos vinculados al tráfico aéreo que se desarrolla en el Aeropuerto de El Palomar, delitos vinculados a la interrupción de las comunicaciones y los que afectan el mal desenvolvimiento del transporte, hechos vandálicos que afectan a las formaciones férreas.

Esta fiscalía, ha instruido, en los términos del art. 196 del C.P.P.N., varias investigaciones relacionadas con el crimen organizado, pudiéndose destacar organizaciones destinadas al blanqueo de capitales de uno de los principales cárteles de Colombia y también de México, otra investigación destinada al blanqueo del dinero proveniente de actividades de narcotráfico desarrolladas en Argentina, España e

Italia, organizaciones destinadas a la explotación de personas con fines sexuales y/o laboral, que pudieron ser desbaratadas, logrando numerosas detenciones y secuestro de bienes.

En dichas investigaciones, se realizó un trabajo coordinado junto a distintas Procuradurías y Unidades Especializadas dependientes del Ministerio Público Fiscal, tales como la de Narcocriminalidad, Recupero de Activos, DOVIC, PROCELAC, PROTEX, PROCUVIN, UFEM, Unidades especializadas en Derechos Humanos, entre otras, que implicaron el intercambio de información con dependencias judiciales y/o organismos en el exterior, con intervención de la Dirección de Cooperación Internacional de la P.G.N.

A lo dicho, y en materia de narcocriminalidad, tomando provecho de los convenios suscriptos por el Procurador General de la Nación, con su par bonaerense, esta fiscalía ha conformado equipos conjuntos de investigación con fiscales provinciales que permitieron abordar en forma integral, investigaciones relacionadas con el tráfico de estupefacientes.

En dichos encuentros, participó, asimismo, personal de la Procurar, Fiscales Generales de La Matanza y Moreno, Fiscales Especializados en Temática de Estupefacientes en sendos departamentos judiciales y de el titular y funcionarios de esta fiscalía, siendo que a partir del fluido intercambio de información y el despliegue en conjunto fue posible el desbaratamiento de bandas y/o organizaciones dedicadas a esa faena criminal y el secuestro de estupefacientes y bienes relacionados a la actividad.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

-

Procesales

-

De instrucciones generales

-

147. Fiscalía Federal Nº 2 de Morón

LABOZZETTA, Mariela

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

Esta fiscalía actúa en un ámbito territorial que abarca los partidos de Marcos Paz, Morón, Moreno y la Matanza, lo que implica un gran volumen de causas que ingresan anualmente para su investigación por delitos que, en su gran mayoría, son de criminalidad compleja. Las causas en trámite a la fecha de elaboración de este informe ascienden a la suma de 2613 (conforme registros informáticos Fiscalnet-coiron) con instrucción delegada en 102 casos. Sólo en este período se iniciaron 771 causas en las cuales se investigan hechos de criminalidad común y secuestros extorsivos en 14 causas, trata de personas en 17 causas, narcocriminalidad en 86, corrupción en 8 causas, criminalidad económica en 22 y violencia institucional en situación de encierro en 139 causas, sin contar en este último supuesto el gran volumen de habeas corpus que se tramitan cotidianamente por agravamiento en las condiciones de detención en el Complejo Federal Nº 2 de Marcos Paz.

Si bien en la actualidad no rige en nuestro ámbito de competencia el sistema acusatorio, la actividad de esta fiscalía federal se orienta cada día a plantear cuestiones y alternativas previstas en el nuevo paradigma procesal. En el último período, y en virtud de la operatividad dispuesta recientemente del

principio de oportunidad y los arts. 210 y 211 del nuevo Código Procesal (por Resolución N°2/19 de la Comisión Bicameral de Implementación del Código Procesal Penal Federal del Congreso Nacional) han aumentado significativamente los planteos vinculados tanto al cese de las prisiones preventivas y aplicación de las medidas de coerción alternativas, como a diferentes métodos de solución de conflictos y salidas alternativas a la sanción penal. Se ha empezado a trabajar en proyectos de aplicación del principio de oportunidad, teniendo en cuenta lo dispuesto en la instrucción general PGN 97/2019. Asimismo se comenzaron a plantear acuerdos conciliatorios de manera coordinada con las defensorías oficiales y los juzgados, intentando en un plazo acotado de tiempo resolver favorablemente los conflictos que ameritaron el inicio de una causa penal.

Por otro lado es necesario destacar que se ha visto aumentada la cantidad de causas que tramitan en la fiscalía bajo los parámetros del art. 196 del CPPN; ello implica que el personal asignado se dedique a su tramitación, coordinando la mejor estrategia de investigación con las fuerzas de seguridad intervinientes y con las procuradurías, unidades especializadas y/o direcciones pertenecientes a este Ministerio Público Fiscal, conforme los parámetros de política criminal y de persecución penal diseñadas desde el organismo. Por otro lado cabe señalar que un gran cúmulo de casos proviene de situaciones de diversa gravedad en el Complejo Federal N° 2 de Marcos Paz y en estos casos se intenta realizar un abordaje integral de la problemática carcelaria bajo los parámetros establecidos en los diferentes tratados internacionales con jerarquía constitucional. En estos supuestos ha sido muy importante la comunicación y articulación con la Procuración Penitenciaria de la Nación (PPN), la Procuraduría de Violencia Institucional (PROCUVIN) y la Comisión de Cárceles de la Defensoría General de la Nación.

Por último y en la investigación de secuestros extorsivos contamos con la invalorable colaboración de personal de la UFESE, quienes prestan apoyo de manera directa con la Fiscalía en estos casos en la instrumentación de las medidas de investigación necesarias para la dilucidación del hecho y la identificación de los autores. Se destaca la eficiencia y capacidad técnica de la colaboración recibida por parte de dicha Unidad Fiscal.

Esta fiscalía interviene activamente en la ejecución de la sentencia Mendoza de la CSJN (“Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios – daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza Riachuelo” y sus desprendimientos), de manera coordinada con el Dr. Víctor Abramovich Procurador Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, quien ha sido designado como representante del Ministerio Público Fiscal en esas actuaciones, mediante proveído de fecha 20 de septiembre de 2017 en el Expte. MPF N° 3581/2017. La tramitación de este caso implica también una alta carga de trabajo ya que se trata de la ejecución de una sentencia de la cual deben rendirse periódicamente informes al Máximo Tribunal, conformada no sólo por el expediente principal sino por numerosos incidentes relativos al saneamiento de la cuenca, la relocalización de la población asentada sobre la cuenca, las cuestiones ambientales, de salud poblacional, etc. Respecto al trámite de la causa, la intervención de la Fiscalía se basa en dictámenes de competencia, vistas por allanamientos que deben realizarse por contaminación ambiental y control de la legalidad de las medidas que en ese marco se adoptan. Corresponde mencionar que en su decisión del 19 de diciembre de 2012, la Corte Suprema determinó la competencia del Juzgado Nacional en lo Criminal Correccional Federal n° 12, cargo del doctor Sergio G. Torres en “el control de los contratos celebrados y a celebrarse en el marco del plan de obras de provisión de agua potable, cloacas (a cargo de AySA, ABSA ENROSA) y del tratamiento de la basura (a cargo de CEAMSE), así como su nivel de ejecución presupuestaria, quedando el resto de las competencias (atribuidas en la sentencia del 8 de julio de 2008 -con las aclaraciones definidas en la sentencia del 10 de noviembre de 2009) en cabeza del Juzgado Federal en lo Criminal Correccional N° 2 de Morón, cargo del doctor Jorge E. Rodríguez. Ello significa que el juez tiene a su cargo el control de la gestión de la autoridad de cuenca (ACUMAR) en relación a los distintos componentes del programa de acción y esta fiscalía tiene el deber de observar el cumplimiento de la manda judicial y todas sus derivaciones. Es necesario que

se delimite la acción estratégica del Ministerio Público en el caso ya que son muchos los actores intervinientes. Ello implica también que, además de la tramitación de la causa, se deba asistir a reuniones periódicas con el resto de las organizaciones sociales y organismos públicos involucrados en su seguimiento.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

sin sugerencias

Procesales

Es necesaria la creación de la Oficina de Medidas Alternativas y Sustitutivas prevista en el implementado art. 210 del CPPF ya que hoy en día no hay ningún organismo -salvo el propio poder judicial- que controle las medidas alternativas de coerción allí establecidas.

De instrucciones generales

Se sugiere definir la cuestión vinculada a las notificaciones electrónicas dispuestas por diferentes acordadas de la CSJN pero teniendo en cuenta lo planteado oportunamente por las fiscalías pertenecientes a este Ministerio Público Fiscal, en el sentido de contemplar la dificultad de que los plazos procesales comiencen a correr desde la notificación electrónica sin que la fiscalía tenga acceso al expediente (ni original ni digital).

148. Fiscalía Federal Nº 2 en lo Penal de San Martín

SICA, Jorge Claudio

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

Conforme surge del último relevamiento efectuado del sistema Coiron y Fiscal Net, la Fiscalía Federal en lo Criminal y Correccional de San Martín a mi cargo ha tomado intervención en 4570 expedientes que se encuentran radicados ante los Juzgados Federales números 1 y 2 de San Martín y en el Juzgado Federal de Tres de Febrero.

Al igual que ya se destacara en el último informe anual, de las múltiples labores desarrolladas en relación a los sumarios en los que se actúa, cabe destacar que en aquellas investigaciones penales en las que la hipótesis de inicio resulta ser la existencia de una posible trata de personas -delito previsto en los artículos 145 bis y 145 ter del Código Penal-, a diferencia del año 2015 en el que la dependencia a mi cargo, procuró en especial, el mantenimiento de la actuación de este fuero federal, de conformidad con el criterio sostenido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los precedentes S.C. Competencia Nº 538, L. XLV, in re “Fiscal s/Av. Presuntos delitos de acción pública” del 23/02/2010; S.C. Competencia Nº 1016, L. XLIX, in re “Insfran, Sandra y otros s/ inf. art. 145 bis”, del 20/08/2014, y S.C. Competencia Nº 146, L.L, in re “Koller, Rubén y otros” del 14/10/2014, al haber los Juzgados ante los que actúa esta Fiscalía adecuado su actuación a los criterios de asignación jurisdiccional sostenidos por la Cámara Federal del circuito en consonancia a los antecedentes de nuestro más alto Tribunal, se advierte una marcada tendencia por parte de los jueces de la jurisdicción de delegar las causas en los términos del artículo 196 del Código Procesal vigente. Asimismo se requiere, en la mayoría de los casos, a los jueces intervinientes el dictado de la prisión preventiva de los imputados –artículo 312 del código procesal- en aquellos supuestos en los que se verifican la concurrencia de conductas agravadas con penas privativas de la libertad, que impiden la procedencia de una condena de ejecución condicional y/o cuando se advierten indicios que hicieran presumir fundadamente, que el imputado

intentará eludir la acción de la justicia o entorpecer las investigaciones, dadas las especiales características de las conductas ilícitas ventiladas, donde se observa la existencia de organizaciones criminales estructuradas para asegurar la continuación de la actividad ilegal, más allá de la eventual iniciación del sumario penal.

Asimismo se señala que, los supuestos de explotación verificados, resultan la trata laboral y especialmente el aprovechamiento de cualquier forma de comercio sexual -trata con fines sexuales-.

En otro orden de cosas se advierte en esta jurisdicción continúa la disminución de la cantidad de hechos por los cuales intervino la Fiscalía a mi cargo de conformidad a lo dispuesto por el artículo 196 bis del ritual, en orden al delito de secuestro extorsivo. Dicha estadística contraviene de forma directa uno de los principales fundamentos que diera lugar al dictado de la Resolución PGN 1583/2016 por la que se creara la Unidad Especializada en Secuestros Extorsivos.

También corresponde mencionar, en razón de la gravedad del delito y el daño que provoca en la sociedad, que como en otros años, se sigue advirtiendo que las investigaciones de causas en las que el objeto procesal resulta ser el tráfico de estupefacientes, previsto en el artículo 5°, inc. "c", subsiguientes y concordantes de la ley 23.737, las tareas de prevención y represión, propia de las fuerzas de seguridad en general, y especialmente en lo que respecta a sus dependencias específicas resultan insuficientes y escasas, en especial, las labores vinculadas con la inteligencia e investigación criminal.

Ello, dificulta la persecución de organizaciones dedicadas a esa actividad ilegal de modo integral e impide reconstruir la cadena del tráfico o distribución que se encuentra por detrás del vendedor individual o del transportista, y que debería ser el eje central de toda política criminal, adecuada y explícita, concreta y firme orientada a combatir el flagelo del narcotráfico.

Por otra parte, esta Fiscalía propulsó en aquellos casos en los que se verificó protección policial de las organizaciones dedicadas a la comercialización de estupefacientes, que los agentes imputados sean considerados coautores o partícipes necesarios del tráfico investigado. Ello así considerando que los planes delictivos de estas bandas incluyen la intervención de funcionarios policiales infieles para asegurar la consumación y desarrollo de sus actividades delictivas, lo que a mi criterio excede una mera conducta de encubrimiento, y constituye como se dijo coautoría en el tráfico, con la consiguiente necesidad de proceder a la detención de los policías investigados y dictar su prisión preventiva. Este criterio ha tenido favorable acogida en las resoluciones adoptadas por la Cámara del circuito a raíz de la actividad recursiva del suscripto.

Debe destacarse que, como en periodos anteriores continuó registrándose una significativa cantidad de sumarios en los que el objeto procesal resultan ser falsificaciones de documentos en general, ya sea de aquellos destinados a acreditar la identidad de personas como relacionados con la titularidad del dominio o habilitación para circular de vehículos automotores.

Asimismo, resulta manifiestamente alta la sustanciación de expedientes en los que la materia de investigación son conductas en infracción a la ley de marcas y designaciones 22.362 y propiedad intelectual 11.723.

En ese sentido, corresponde señalar que en la mayoría de los casos, las personas individualizadas como autores y partícipes de los hechos constatados resultan ser los vendedores, encargados y/o locatarios de los "puestos" ubicados en "ferias" y/o "paseos de compras", soslayándose en la mayoría de las pesquisas el avance de aquéllas hacia otras personas y/o organizaciones que se encuentren vinculadas con la explotación de esos lugares de venta, con los responsables de los lugares de fabricación y/o con los encargados de la distribución y logística hacia los distintos puntos de comercialización.

Por último, amén de lo expresado respecto a los expedientes en los que se investigan hechos de trata de personas, los jueces de la jurisdicción han incrementado la delegación de instrucción en cabeza de

esta dependencia (artículo 196 del ritual). Así se registran actualmente 117 causas radicadas en esta Fiscalía.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

Se considera conveniente una reforma legislativa que, en el actual texto del artículo 67 del Código Penal, incorpore la declaración de rebeldía del imputado entre los actos que interrumpen el curso de la prescripción de la acción penal (artículo 288 y siguientes del Código Procesal Penal de la Nación).

Procesales

Atento a que, como fuera mencionado en el punto POLITICA INSTITUCIONAL EN MATERIA PENAL, la parcialidad de la implementación de algunos artículos del nuevo Código Procesal Penal Federal, que en lo sustancial vinieron a legislar pautas procesales que ya se venían aplicando a partir de los criterios jurisprudenciales fijados por la Cámara Federal de Casación Penal, impide por el momento considerar de modo integral si resulta necesario promover propuestas relativas al derecho procesal.

De instrucciones generales

Considero que sería conveniente el dictado de una Resolución General que deje sin efecto la instrucción impartida por la Resolución PGN 104/11 (relativa a la interpretación del instituto de la prescripción de la acción penal), toda vez que el criterio sostenido en la Resolución citada en primer término, fue rechazado por la Cámara Federal de Casación Penal y, habiendo llegado a conocimiento de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, dicho tribunal en los autos, S. 471. XLVIII, "*Schelenker, Alan s/causa n° 13.590*", resuelta el 11 de septiembre de 2013 y F. 262. XLIX, "*Franquilla, Silvio Guillermo s/causa n° 16.183*", de fecha 4 de febrero de 2014, declaró inadmisibles (artículo 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación) los recursos extraordinarios deducidos por el Ministerio Público Fiscal. Lo expuesto demuestra que, para el Alto Tribunal la cuestión planteada carece de sustancia o trascendencia o no ofrece un agravio federal suficiente, de modo que, también en el caso, se estaría generando múltiples dispendios jurisdiccionales.

149. Fiscalía Federal de Moreno

FILIPPINI, Leonardo Gabriel

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

Recién a fines de este año 2019 la fiscalía fue provista de una sede. Hasta agosto, únicamente contó únicamente con una estación de trabajo cedida por el Juzgado Federal de Moreno y no recibió equipamiento, ni suministros, por lo que su labor se vio fuertemente constreñida. La mayoría del personal cumplió tareas en forma remota desde otras dependencias del MPF. El 6 de mayo de 2019, la PGN autorizó la locación del inmueble sito en la calle Tucumán N°246 de la localidad de Moreno, provincia de Buenos Aires (cfr. Resolución ADM N° 77/19) y durante el mes de junio de 2019, comenzaron los trabajos de acondicionamiento que se extendieron hasta mediados del mes de agosto. Actualmente, la fiscalía cuenta con 4 estaciones de trabajo, equipamiento e insumos básicos para la atención de las áreas no penales y custodia de Gendarmería Nacional.

Al cierre de este informe, con todo, la fiscalía contestó en tiempo y forma más de 100 vistas y fue notificada de la homologación de dos centenares de acuerdos celebrados en el marco del Programa de Reparación Histórica para Jubilados y Pensionados (ley 27.260). Más de la mitad de las vistas (59) corresponden a acciones de amparo que reclaman el acceso o la cobertura de medicamentos,

tratamientos y/o prestaciones médicas. El resto se vincula a procesos ejecutivos en los que se discute sobre cuestiones de competencia, beneficios litigar sin gastos, recursos contra decisiones adoptadas por la Dirección Nacional de Migraciones y solicitudes de ciudadanía.

La Fiscalía Federal de Moreno fue habilitada el 28 de agosto de 2018 por resolución MP 188/2018 para intervenir ante el Juzgado Federal de Moreno, habilitado. El juzgado, a su vez, solo fue parcialmente habilitado por la Acordada 25/18 de la CSJN. El art. 3 de la ley 26.528 de creación del juzgado de Moreno excluyó expresamente a la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín del conocimiento de las causas penales, lo que, a criterio de la Corte, dejó a la jurisdicción sin una alzada expresamente contemplada para la materia. Por ello, el máximo tribunal señaló que la habilitación plena y puesta en marcha de las dos secretarías penales (criminal y correccional y de leyes especiales) del juzgado debía quedar supeditada a una reforma de la mencionada ley y actualmente sólo funcionan las secretarías en lo civil y comercial, en lo contencioso administrativo y de ejecuciones fiscales.

El proyecto de reforma a la ley 26.528 que promueve la plena habilitación de esta jurisdicción y recibió media sanción de la Cámara de Diputados durante el período de sesiones ordinarias de 2018, sigue a consideración del Senado de la Nación (v. expediente 43-CD-2018) y de no aprobarse durante el año 2020, caducará (cfr. art. 1 de la ley 13.640). Como fue oportunamente comunicado a distintas autoridades del Congreso, esta iniciativa podría redundar en un sensible incremento de la carga de trabajo de la jurisdicción, sin contemplar que la planta funcional asignada por dicha ley a la Fiscalía Federal de Moreno (1 fiscal, 1 secretario, 1 auxiliar escribiente y 1 auxiliar de servicio) es ostensiblemente inferior a la media del fuero en la provincia de Buenos Aires que, conforme un relevamiento realizado en diciembre de 2018, oscila entre los 12 y 16 agentes.

Hasta el momento, la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín no ha ejercido la facultad de redistribuir causas en trámite que le acuerda el art. 5 de la ley 26.528. Consecuentemente, la carga de trabajo está conformada únicamente por expedientes iniciados con posterioridad a la habilitación de la jurisdicción.

Con relación a la posibilidad de que la fiscalía opere en materia penal ante la jurisdicción de Morón, respecto de los hechos del territorio de los partidos de Moreno y Gral. Rodríguez—por ejemplo, como sí se dispuso en su momento con la fiscalía federal de Hurlingham también de la jurisdicción de San Martín— no ha habido previsiones del PGN consultadas o comunicadas a la fiscalía, ni en materia de RRHH ni reglamentarias.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

No se realizan propuestas.

Procesales

De cara a la habilitación de la competencia penal de la justicia federal de Moreno y el regular funcionamiento de esta fiscalía, se podría impulsar la reforma del art. 3 y del Anexo II de la ley 26.528. La primera de estas disposiciones establece que “La Cámara Federal de Apelaciones de San Martín será el tribunal de alzada del juzgado que se crea por la presente ley, excepto en materia penal”, pero no determina a quién corresponde ejercer esta competencia. Esta redacción fue observada por la CFMSM (v. Ac.74/11) y motivó un reclamo de la CSJN al PEN para que remita al Congreso un proyecto de ley dirigido a subsanar esta omisión (v. Res. 2773/11 y Ac. 25/18). Esta reforma es una condición necesaria para la plena habilitación de la competencia del Juzgado Federal de Moreno. Al cierre de este informe, el Senado tenía a consideración el proyecto de ley registrado bajo el número 6086-D-20018 (O.D. 551) que cuenta con media sanción de la Cámara de Diputados y caducará al finalizar el período de sesiones ordinarias del año 2020.

Este proyecto, sin embargo, no contempla la reforma del Anexo II de la ley 26.528 que diagrama la planta funcional de esta fiscalía que está conformada por 1 fiscal, 1 secretario, 1 escribiente auxiliar y 1 medio oficial. Esta dotación representa un tercio de la planta promedio de una fiscalía federal de la provincia de Buenos Aires, que ronda los 12 agentes, y podría comprometer su capacidad de funcionar regularmente en un escenario de plena habilitación de su competencia. Ante la noticia de la inclusión del proyecto mencionado en el temario de sesiones extraordinarias, esta fiscalía puso en conocimiento de la situación a la autora de la iniciativa y a todos los diputados nacionales por la provincia de Buenos Aires. Luego de la media sanción, también se cursaron comunicaciones a distintas autoridades del Senado de la Nación. Debería considerarse el impulso a la adecuación de la planta funcional de esta fiscalía a la media institucional.

De instrucciones generales

La Resolución PGN 121/06 alude a la atribución de las fiscalías con competencia penal para realizar investigaciones preliminares con base al art. 26 de la ley 24.946. Este artículo, en su primer párrafo, refiere a “los integrantes del Ministerio Público” y lista una serie de facultades que les asisten. El texto del art. 26 de la ley 24.946 citado como fuente de autorización legal para realizar investigaciones preliminares fue replicado en el art. 7 de la ley 27.148 que, a su vez, incorporó las “investigaciones genéricas” penales. En función de ello, aclarar el alcance de las facultades de los integrantes del MPF a la luz del nuevo texto legal y expresamente respaldar la facultad de las fiscalías con competencia no penal para actuar en el marco de investigaciones preliminares podría resultar útil.

150. Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín

QUIROGA, Pablo Hernan

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

Tal como fuera explicitado en anteriores oportunidades, la tarea de esta Fiscalía General esencialmente comprende la representación del Ministerio Público Fiscal en el trámite de los recursos de apelación interpuestos en los procesos radicados en los juzgados de la jurisdicción federal de General San Martín, Provincia de Buenos Aires, tanto en materia criminal y correccional, como civil, comercial y contencioso administrativo. El objeto procesal de las causas criminales lo constituyen, en mayor medida, investigaciones vinculadas a los delitos de tráfico de estupefacientes, falsificación y/o uso de documentos públicos, lavado de dinero, encubrimiento, secuestro extorsivo, falsificación y/o expendio de moneda nacional y extranjera y trata de personas. A continuación, se hará una breve referencia de aquellas que en esta jurisdicción resultan de mayor envergadura y complejidad.

1. Continúa siendo importante el número de expedientes relacionados con las conductas previstas en la ley 23.737 que llega en grado de apelación a la dependencia a mi cargo. Invariablemente se ha sostenido que, dada la especial naturaleza del **tráfico ilícito de estupefacientes**, el mayor o menor éxito de las investigaciones, está supeditado a la actividad prevencional y represiva, propia de las fuerzas policiales y de seguridad, la que, en función de los resultados, entiendo se muestra insuficiente, particularmente, en lo que hace a las labores de inteligencia criminal. Sin perjuicio de la responsabilidad que le cabe a los organismos nacionales de prevención e investigación en relación al delito en trato, cuya actuación es sustancial y parte esencial de sus funciones, con el objeto de mostrar la necesidad de una actuación mancomunada, se recuerda que, en esta jurisdicción, cobra singular trascendencia la acción de la Policía de la Provincia de Buenos Aires que tiene entre sus obligaciones la labor a la que se viene aludiendo (conf. arts. 128 de la Constitución Nacional; 144, inc.

15, de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires; 183 del Código Procesal Penal de la Nación y 11, inc. e y h, de la Ley provincial 13.982 -en cuanto al tráfico ilícito de mayor envergadura- y Ley provincial 13.392 -respecto de casos de menor cuantía-. Ello, toda vez que la policía local es quien posee el número más importante de efectivos destacados en la Provincia, un superior conocimiento del territorio y sus habitantes, mejor distribución en él y mayor integración al medio social local, circunstancias que favorecen la posibilidad de conocer y detectar la comisión de este tipo de delitos, colocándola en mejores condiciones operativas, en relación a las fuerzas nacionales, para dar una respuesta integral a este tipo de delincuencia. Estas circunstancias imponen redoblar los esfuerzos para obtener cambios significativos en la materia. Así, resultaría necesario establecer un plan federal, en el que todas las fuerzas de seguridad a nivel nacional y provincial tengan una misma política criminal, explícita, concreta y firme, orientada a combatir coordinadamente el flagelo del narcotráfico que se encuentra afianzado en nuestro país.

2. Respecto de los casos de **secuestro extorsivo** denunciados durante el presente año en la jurisdicción de San Martín, se ha acentuado la tendencia decreciente evidenciada luego del importante incremento que fuera verificado en el año 2014. Obsérvese que, entre el 1° de enero y el 9 de noviembre de 2019, se verificaron 16 hechos contra 49 constatados el pasado año en igual lapso, es decir, un 67 % menos. No obstante, esta disminución que se viene notando desde los años 2015 (114), 2016 (89), 2017 (64), si bien resulta alentadora, debe ser tomada con cautela. En efecto, ya ha sucedido que, tras sucesivos períodos en que había decaído sustancialmente (en promedio, 24 por año -2005/2012-), la comisión de estos delitos volvió a aumentar hasta alcanzar índices más preocupantes en el año 2013 (70) y, especialmente, en el 2014 (137) -en todos los casos el cómputo corresponde a los sucesos denunciados entre el 1° de enero y el 9 de noviembre de cada año-.

En lo que respecta a la eficacia de las investigaciones, evaluada ésta en función de la cantidad de hechos en los que se logró la individualización y aprehensión de alguno de sus supuestos autores, se advierte que el resultado mostrado durante el presente período también ha sido alentador, puesto que se ha alcanzado un alto grado de efectividad. En efecto, se ha verificado la detención de personas involucradas en 12 de los 16 eventos denunciados, lo que representa un 75% de la totalidad de los casos.

Sin embargo, nuevamente debe destacarse, tal como se realizara en memorias anteriores, que no ha resultado el mejor paliativo la creación y mantenimiento de la “nueva” -repárese que ya existía otra de idéntica naturaleza- Unidad Fiscal especializada (Resolución PGN N° 1583/16), con acotadas facultades, integrándola mediante el traslado de magistrados que habían sido designados en Fiscalías que se encontraban vacantes desde hace años y en cuyo territorio se desarrolla una gravísima problemática delictual vinculada con el crimen organizado y el narcotráfico. Asimismo la designación de funcionarios que pertenecían a la planta de personal de las Fiscalías de Primera Instancia, que tienen a su cargo la dirección de este tipo de sucesos y la persecución penal de otros de gran complejidad, con gran relevancia social, como son el narcotráfico y la trata de personas. De este modo, en vez de fortalecerse a estas dependencias, se las debilitó al privarlas de contar en forma permanente con la totalidad de su planta estable, sin que la ocasional cooperación que eventualmente pueda prestar la Unidad contribuya a mitigar sus carencias. Parecería así conveniente que, los mayores recursos que posee esa Unidad, sean reasignados a las Fiscalías de Primera Instancia de cada jurisdicción que efectivamente tienen a su cargo las investigaciones, circunstancia que además posibilitaría que, en las oportunidades en que disminuye el número de casos de secuestro extorsivo -como ocurriera en el presente período-, esos medios materiales y humanos no se desperdicien y puedan ser utilizados en el trámite de otros procesos complejos que también tienen a su cargo.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

En idéntico sentido al propuesto en anteriores informes, considero conveniente una reforma legislativa que, en el actual texto del artículo 67 del Código Penal, incorpore la declaración de rebeldía del imputado entre los actos que interrumpen el curso de la prescripción de la acción penal (artículo 288 y siguientes del Código Procesal Penal de la Nación). Ello por cuanto resulta inadecuado que, quien se sustrae voluntariamente del accionar de la justicia, se vea beneficiado por el instituto de la prescripción. Menos aún podrá alegarse que no se garantizó el derecho a ser juzgado en plazo razonable o sin dilaciones indebidas, si, en definitiva, quien se niega a ello es el propio imputado con su accionar evasivo. De allí que, con la declaración de rebeldía, el Estado demuestra y mantiene su voluntad persecutoria con todo su vigor. Al respecto debe señalarse que es la propia Convención Internacional de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo), incorporada al Derecho interno mediante la sanción de la ley 25.632, la que prevé, en su artículo 11, inciso 5, que: *"Cada Estado Parte establecerá, cuando proceda, con arreglo a su derecho interno, un plazo de prescripción prolongado dentro del cual pueda iniciarse el proceso por cualquiera de los delitos comprendidos en la presente Convención y un plazo mayor cuando el presunto delincuente haya eludido la administración de justicia..."*.

Procesales

Al igual que en los informes de los años precedentes, considero inoportuno en este estado promover propuestas relativas al derecho procesal. Ello atento los cambios sustanciales que generará la aplicación del nuevo Código Procesal Penal Federal (Ley 27.063) y hasta tanto no pueda realizarse una evaluación integral del impacto de las nuevas disposiciones en el desarrollo del proceso penal.

De instrucciones generales

Como fuera señalado en los últimos informes, podría resultar oportuno el dictado de una Resolución que deje sin efecto la instrucción general impartida por la Resolución PGN 104/11 (relativa a la interpretación del instituto de la prescripción de la acción penal), ello por cuanto el criterio allí sostenido fue rechazado por la Cámara Federal de Casación Penal y, al llegar la cuestión a conocimiento de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, dicho tribunal en los autos, S. 471. XLVIII, *"Schelenker, Alan s/ causa n° 13.590"*, el 11 de septiembre de 2013, y F. 262. XLIX, *"Francavilla, Silvio Guillermo s/ causa n° 16.183"*, el 4 de febrero de 2014, declaró inadmisibles los recursos extraordinarios deducidos por el Ministerio Público Fiscal (artículo 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación). Lo expuesto demuestra que, para el Alto Tribunal, la materia planteada carece de sustancia o trascendencia o no ofrece un agravio federal suficiente. De tal modo, de mantenerse aquella instrucción general, se estaría generando dispendios procesales.

151. Fiscalía N° 1 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de San Martín

GARCIA BERRO, Marcelo

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

El balance general de la actuación de la dependencia, al igual que los años anteriores, ha sido altamente satisfactorio.

Se han desarrollado con buenos resultados juicios orales complejos por delitos de alto impacto social como secuestros extorsivos cometidos por bandas organizadas y fuertemente armadas, trata de

personas, narcotráfico y delitos vinculados a la corrupción. También se obtuvo resultado exitoso en un juicio por el delito de homicidio ocurrido dentro de una unidad penitenciaria.

A los tradicionales juicios orales colegiados, este año se volvieron a sumar numerosos juicios unipersonales que han permitido dar más pronta solución a varias causas; ello, claramente ha aumentado el caudal de trabajo durante el año.

Se ha continuado con la celebración de juicios abreviados, lográndose acuerdos satisfactorios en cuanto a las penas definitivamente aplicadas y se han evitado así los costos que demandan la realización de juicios orales cuando esa solución alternativa resultó viable.

Desde la Fiscalía también se ha dado consentimiento a la suspensión del juicio a prueba de varias causas, procurándose el respeto por los derechos de las víctimas, la reparación del perjuicio económico y la asignación de las reglas de conducta adecuadas a cada caso.

En cuanto a la actividad recursiva, se han presentado recursos de casación, obteniéndose en la mayoría de los casos resultados positivos, lográndose de esa manera la concreción de las pretensiones de esta dependencia.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

No se sugieren

Procesales

Sin perjuicio de la existencia de jurisprudencia que avala los acuerdos, entiendo que en aquellas causas en que los mínimos de la pena superan el límite establecido en el art. 431 bis del C.P.P.N. (pena privativa de la libertad inferior a seis años), y en los supuestos en que los imputados y sus defensores manifiestan su interés en alcanzar un acuerdo en los términos de dicha norma, considero necesaria una reforma del citado artículo en lo que hace al tope legal allí establecido, ampliando los casos en los que el proceso pueda definirse de la forma prevista en la norma citada.

De instrucciones generales

Teniendo en cuenta las previsiones del Art. 391, inc. 3° del C.P.P.N., ante la frecuente imposibilidad de notificar a testigos para comparecer a juicio, estimo del caso necesario que se dicte una instrucción general a los efectos de sugerir a los fiscales que actúan durante la instrucción que se convoque a declarar judicialmente durante esa etapa a aquellos testigos de vital importancia para la resolución de la causa (por ejemplo, en los que se investiga la trata de personas), de manera que -imposibilitados de ser convocados para declarar en el juicio- puedan incorporarse por lectura, más allá del valor que pueden darle los jueces, sus declaraciones prestadas durante la instrucción.

152. Fiscalía Nº 2 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de San Martín

GENTILI, Alberto Adrian Maria

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

Las problemáticas más relevantes han tenido que ver con el notorio incremento en el nivel de audiencias que ha importado -de modo concurrente- el establecimiento de juicios unipersonales y la creciente oralización de la etapa de ejecución.-

Del mismo modo, la implementación de algunos artículos del CPPFederal en el contexto del CPPN especialmente por el tenor de las presentaciones que ello ha importado.-

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

Es indudable que la reciente implementación de las normas del CPPF obligaran a una lectura minuciosa del artículo 59 del CP y especialmente la necesidad de analizarlo frente a diferentes compromisos de naturaleza internacional que ha asumido nuestro país.-

Procesales

Entiendo que es evidente el atraso legislativo -incluyendo en ello al CPPF- en materia de prueba en entornos digitales, tanto en lo relativo a los mecanismos de obtención como a los procesos de conservación y valoración de la misma sobre todo por la tendiente omnipresencia de dichos medios probatorios en las causas de mediana a alta complejidad.-

De instrucciones generales

No tengo ninguna sugerencia en este aspecto

153. Fiscalía Nº 3 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de San Martín

CODESIDO, Eduardo A.

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

La actividad durante el transcurso del año fue de gran intensidad, tanto en los dictámenes que se requirieron en causas complejas y la gran cantidad de audiencias orales fijadas. Todas ellas se cumplieron satisfactoriamente con soluciones, en su gran mayoría, acordes con lo petitionado por este Ministerio Público. En aquéllas en que faltó esta coincidencia y apreciando un gravamen suficiente fueron interpuestos los recursos correspondientes. Esta ingente labor fue desarrollada, cabe destacarlo, con la colaboración de todo el personal a cargo y en particular, con la diligencia y efectividad de la Auxiliar Fiscal, María José Meincke Patané.

No obstante, considero que resulta conveniente, una mayor dotación de personal en razón del incremento de problemas vinculados con la ejecución de la pena, como también, en aquéllos referentes a la suspensión del juicio a prueba y la implementación de los principios y normas del Código Procesal Penal Federal.

Asimismo, podría ser útil que haya un esfuerzo mayor en todos los operadores del sistema para la carga y utilización del Coiron.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

Se entiende que una reforma integral del Código Penal resulta necesaria, y los Proyectos que se han presentado al respecto son adecuados como base para ello, siendo aconsejable que se forme comisiones al respecto, dentro del Ministerio Público Fiscal.

Procesales

Entiendo que una vez que se implemente el Código Procesal Penal Federal en su totalidad, y con él, la implementación de las distintas alternativas y soluciones que allí se preve, podrán plantearse otras. No obstante, se entiende que esa implementación deberá contar con los recursos humanos.

De instrucciones generales

Se estima conveniente, si permanece la tardanza en implementarse el Código Procesal Penal Federal, se aconseje a los integrantes de este Ministerio Público a compatibilizar sus principios en el procedimiento que se llevase a cabo.

154. Fiscalía Nº 4 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de San Martín

CEARRAS, Carlos Miguel

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

EL BALANCE DE TRABJO FUE POSITIVO Y COMO PROBLEMA, SE PRESENTÓ LA SUPERPOSICIÓN DE AUDIENCIAS POR IMPERIO DEL TRÁMITE DE JUICIOS UNIPERSONAL, EL CUAL PUDO SOLUCIONARSE CON LA INTERVENCIÓN DE LOS FISCALES AUXILIARES

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

Reitero lo manifestado en cuanto a la posibilidad de la sanción de un nuevo código Penal.

Procesales

Resultaría conveniente que se ponga en vigencia el nuevo código Procesal Penal, y no se realicen las aplicaciones parciales que se llevan a cabo y que resultan muchas veces contradictorias entre un cuerpo normativo y el otro.

De instrucciones generales

Nada tengo que sugerir

155. Fiscalía Nº 5 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de San Martín

CEARRAS, Carlos Miguel

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

En líneas generales, el balance de trabajo fue positivo y uno de los problemas que se presento, consistente en la superposición de audiencias por imperio del trámite unipersonal, fué solucionado con la intervención de los Fiscales Auxiliares.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

Reitero lo manifestado en cuanto a la expectativa sobre la sanción de un nuevo código penal.

Procesales

Resultaría conveniente que se ponga en vigencia en todo el territorio, el nuevo código Procesal Penal.

De instrucciones generales

Nada tengo que sugerir en este tópico.

Distrito Fiscal Federal Conurbano Sur

156. Fiscalía Federal Nº 1 de La Plata

FERRARA, Guillermo Hector

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

Las denuncias telefónicas de Tratas de Personas, muchas de ellas delegada la instrucción por el Juzgado Federal nº 1 de La Plata, requieren una investigación exhaustiva y en forma urgente. Pero la gran mayoría de los casos la investigación no puede corroborar los hechos y en otras las personas no son víctimas de Trata sino que voluntariamente se han alejadas de sus parientes.

Que la Justicia Federal de excepción actúe ante la sola denuncia, muchas veces anónimas, no resulta el mejor marco procesal. La justicia provincial competente en conflictos de familia, violencia de genero, prostitución, etc., esta en mejores condiciones de atender esas denuncias anónimas, y si de la investigación surge que existen situaciones de Trata de Personas, se declarará incompetente y recién allí actuara la justicia federal.

En relación con la competencia electoral, es dable señalar la creciente cantidad de causas en las que interviene esta Fiscalía especialmente a partir del fallo CNE 4887/2012 ahora ley 27.514.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

No tengo ninguna propuesta

Procesales

No tengo ninguna propuesta

De instrucciones generales

No tengo ninguna propuesta

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

En el período comprendido entre el 30 de noviembre de 2018 y el 11 de diciembre de 2019, se tramitaron en esta Fiscalía Federal 536 (quinientas treinta y seis) causas, de acuerdo al siguiente detalle:

- 1.- Conforme lo previsto en el art. 196 del Código Procesal Penal de la Nación, tramitaron 33 causas, en las que se llevaron a cabo múltiples diligencias en cada una de ellas.
- 2.- En otros 503 expedientes se llevaron a cabo 91 vistas enmarcadas en el art. 180 del C.P.P.N. en materias relacionadas con la ley 23.737 de estupefacientes, trata de personas tanto laboral como sexual, contrabando, penal tributario, amenazas e intimidación pública, falsificación de documentos y moneda, estafas, daños, desobediencia a funcionario público, extradiciones, hurtos, interrupción de las comunicaciones y la navegación marítima, actos discriminatorios, ley de marcas, envenenamiento de alimentos, entre otras, 29 prescripciones, 56 exhortos provenientes de juzgados y fiscalías federales con asiento en distintos lugares del país y 310 nulidades y otras incidencias. Asimismo, se realizaron 17 requerimientos de elevación a juicio en los términos del art. 346 del C.P.P.N. Por cada causa se desarrollaron distintas diligencias (notificaciones, contestación de traslados, de nulidades, apelaciones, etc.).

Por otro lado, en mi carácter de Fiscal Federal subrogante de la Fiscalía Federal n° 1 de esta ciudad, he actuado en varias oportunidades por ausencia momentánea del Fiscal subrogante.

Con relación al trabajo desarrollado, se formulan las siguientes consideraciones:

Las intervenciones, dictámenes y resoluciones, presentadas en las diversas actuaciones, fueron elaboradas enfocando los casos respetando los derechos humanos y con perspectiva de género, especialmente teniendo en cuenta los grupos de mayor vulnerabilidad como son las mujeres, niñas, niños y adolescentes y personas privadas de su libertad, aplicando doctrina, jurisprudencia y el *corpus iuris* internacional receptado en nuestra Constitución Nacional. En este sentido, muchos de estos criterios fueron luego adoptados por el Juzgado en las resoluciones judiciales, al fundamentar las mismas.

Se trabajó de manera coordinada con las Procuradurías de Trata y Explotación de Personas (PROTEX), y de Criminalidad Económica y Lavado de Activos (PROCELAC), con la Unidad Fiscal Especializada en Ciberdelincuencia (UFECI), la Unidad Fiscal Especializada en Delitos relativos a la Seguridad Social (UFISES), la Unidad Fiscal Especializada en Secuestros Extorsivos (UFESE), la Unidad Fiscal Especializada en la Investigación de Delitos contra el Medio Ambiente (UFIMA) y el Enlace La Plata de la Agencia Territorial de Acceso a la Justicia (ATAJO), quienes realizaron aportes muy importantes, para el avance de las distintas causas. También, se trabajó de manera coordinada y articulando acciones y criterios, con el Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal n° 2, Dr. Marcelo Molina. Asimismo, se articularon reuniones y espacios de trabajo con el Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal n° 1 de La Plata, Dr. Hernan Schapiro, con el Fiscal General ante la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, Julio Amancio Piaggio, y con otros Fiscales Federales de la jurisdicción. En la misma línea se puso especial énfasis en la adopción e incorporación de las Resoluciones PGN, dictadas para el abordaje de los diferentes temas.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

-

Procesales

-

De instrucciones generales

-

158. Fiscalía Federal de Quilmes

CAVALLO, Silvia Ruth

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

El trabajo de esta sede se desarrolló con el fin de alcanzar los objetivos y deberes impuestos al Ministerio Público Fiscal en su calidad de órgano requirente del sistema penal, conforme al rol otorgado por el ordenamiento procesal penal y la ley orgánica.

Corresponde destacar que esta sede constituye la única Fiscalía Federal existente en la jurisdicción (la cual abarca partidos de Quilmes, Avellaneda, Berazategui y Florencio Varela) circunstancia por la cual debe atender la múltiple competencia prevista originariamente en cuestiones civiles y comerciales, contencioso administrativas, previsionales y penales (entre ellas penales tributarias), así como también los requerimientos efectuados por las nueve Secretarías del Juzgado Federal de Quilmes, cuya dependencia ostenta un planta permanente de más de ochenta personas en contraste con las quince personas – funcionarios y empleados- que posee esta fiscalía.

Teniendo en cuenta estas referencias, resulta acotada la dotación de personal de esta sede que, repito, es la única que posee en soledad competencia universal y que a su vez, se encuentra ininterrumpidamente de turno durante todo el año. Además, debe señalarse como dato relevante, el hecho de que el territorio asignado a esta jurisdicción se encuentra entre los más conflictivos de la provincia de Buenos Aires, con numerosas causas por infracción a las leyes 23.737 y 26.364/26.842.

Como se señaló en ocasiones previas, esta Fiscalía cuenta con un nombre de usuario y contraseña para acceder al sistema de notificaciones electrónicas de la C.S.J.N. No obstante, el problema que se presenta es que el Ministerio Público Fiscal no tiene posibilidad de utilizar ese sistema para la emisión de las cédulas hacia las distintas partes en las causas en que la investigación se encuentra delegada. El beneficio es exclusivo del Poder Judicial de la Nación.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

Una vez más, se reitera que sería necesario una corrección de la modificación introducida por la ley 25.886 al artículo 189 bis del Código Penal, que por omisión en su redacción, tornó atípica a la tenencia de municiones de armas de guerra (antes prevista en el último párrafo de la norma -texto según ley 25.086-).

También sería adecuada la creación de tipos penales que contemplen el uso del pasaporte y de la cédula de identidad de extranjeros ajenas (equiparando tales conductas a la del uso del documento nacional de identidad ajeno previsto en el art. 33 inc. d) la ley 17671).

Procesales

Con la implementación de los nuevos artículos del CPPF sería necesaria y útil contar lo antes posible con los criterios rectores de oportunidad

De instrucciones generales

Con la implementación de los nuevos artículos del CPPF sería necesaria y útil contar lo antes posible con los criterios de oportunidad rectores por parte del Superior para poder prescindir del ejercicio de la acción penal.

159. Fiscalía Federal Nº 1 de Lomas de Zamora

MOLA, Sergio Nestor

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

Al igual que los anteriores este fue un año caracterizado por el cuantioso volumen de causas en las que interviene la fiscalía. Destacándose la gran cantidad de intervenciones en la causas que escapan a la competencia penal.

La actividad de la fiscalía se dirigió a mantener el ritmo en el trámite de los expedientes, a efectos de evitar que se produzca atraso en los mismos. A fin de lograr una mayor eficiencia, se ha organizado temáticamente a la Fiscalía, circunstancia que se estima va a redundar en una optimización de la labor.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

No tengo propuestas que realizar

Procesales

No tengo propuestas que realizar

De instrucciones generales

No tengo propuestas que realizar

160. Fiscalía Federal Nº 2 de Lomas de Zamora

INCARDONA, Cecilia Patricia

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

Esta fiscalía recibe un importante caudal de trabajo y posee competencia múltiple. según los datos que surgen del sistema Coirón, ingresaron un total de 1445 causas penales.

Al día de la fecha esta fiscalía interviene activamente en 2120 causas. Esta información surge de la suma de la cantidad de casos registrados tanto en Fiscalnet como en Coirón.

Respecto a la competencia no penal, emitimos 411 dictámenes.

Durante el año 2019 se realizó una amplia auditoría ante el Juzgado Federal N° 1, con el objetivo de establecer el número preciso de casos en los que intervenimos ante ese tribunal, dado que aún conviven dos sistemas informáticos: Fiscalnet y Coirón y no estaban los datos actualizados. Se trató de un intenso y minucioso trabajo que ayudó a ordenar los datos de nuestro sistema, como así también para relizar un control exhaustivo de cada uno de los casos que allí tramitan.

Por otro lado, tenemos como objetivo realizar el mismo trabajo en el Juzgado Federal N° 2 durante el primer semestre de 2020.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

No tenemos propuestas relevantes para realizar

Procesales

no tenemos propuestas relevantes para realizar

De instrucciones generales

No tenemos propuestas relevantes para realizar

161. Fiscalía Federal de Junín

VARAS, Eduardo Norberto

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

Como en años anteriores esta Fiscalía ha mantenido en general a misma problemática en cuanto a delitos cometidos en la jurisdicción. Básicamente puede destacarse que el mayor número de expedientes que ingresan corresponden a delitos de falsificación de documentos públicos, en especial aquellos que acreditan la titularidad de vehículos o bien que autorizan su circulación. Dichos expedientes son generados en su gran mayoría por los titulares de los distintos registro del automotor de la jurisdicción o por las fuerzas de seguridad con motivos de los controles vehiculares que se realizan periódicamente. A este delitos se añaden las causa por infracción a la ley 23.737 que cada año aumenta su número y complejidad, tanto en las distintas organizaciones como el volumen de sustancias que se incauta en los procedimientos. A estas figuras delictivas se agregan también los delitos por violación a la ley penal tributaria y en los que va de este año y el anterior se ha incrementado las investigaciones por lavado de activos. En todos los proceso la Fiscalía ha participado activamente, más allá que la dirección de la investigación estuviera o no delegada; solicitando medidas de prueba o colobarando en los procedimientos y diligencias de allanamiento dispuestas en los diferentes expedientes

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

Como ya ha quedado expuesto en el punto "interacción" de mi parte entiendo que una propuesta legislativa que podría mejorar la interaccion con el Ministerio Público Provincial, reitero en la experiencia de esta jurisdicción, sería modificar la competencia de la ley de estupefacientes para unificar en un solo fuero las facultades de investigaciones y juzgamiento.

Procesales

Es mucho lo que ya se ha expuesto respecto de la implementación del sistema acusatorio, lo cual comparto siempre y cuando que se habiliten los recursos correspondientes.-

De instrucciones generales

No tengo aportes para realizar en este punto

162. Fiscalía Federal de Pehuajó

MC INTOSH, Maria Cecilia

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

Ninguna problemática para destacar.

Sí, algunas cuestiones relativas al edificio que está en comodato otorgado por el Municipio de Pehuajó. La Procuración autorizó algunas mejoras para mejor comodidad, seguridad y confidencialidad de la suscripta; así como puesta en funcionamiento de la sala de reuniones de la Fiscalía, lo que se consiguió con la adquisición del mobiliario y el traslado de la oficina que allí funcionaba.

Existe una lista de requerimientos de mejoras en el edificio que se preparó a pedido de la Dirección de Arquitectura, con visita prometida para el mes de marzo.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

En cuanto a lo que vengo diciendo años anteriores respecto de la competencia federal y las investigaciones de narcotráfico, se dictó la ley 27.502, por lo que no tengo más que agregar.

Insisto en que debería derogarse el segundo párrafo del artículo 14 de la ley 23.737. La Corte lo declaró inconstitucional hace muchos años.

En el Proyecto de reformas al Código Penal de la comisión creada por el Poder Ejecutivo saliente, entiendo que es un error equiparar en el artículo 78 a la "convivencia" que es agravante en algunos delitos contra las personas con la unión convivencial del Código Civil. Debería revisarse.

Procesales

No tengo mejor propuesta que la evidente necesidad de que entre en vigencia en forma completa el Código Procesal Penal Federal. En el caso de esta Fiscalía, debería preverse la urgente puesta en funcionamiento del Juzgado Federal de Pehuajó y de la Defensoría Federal.

De instrucciones generales

No tengo.

163. Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata

PIAGGIO, Julio Amancio

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

En términos generales, reproduzco el informe elaborado en el año retropróximo y al que entonces me remito. La tarea general ha contado con el invaluable aporte de los tres Secretarios (dos en el área penal y el restante en el correspondiente a los ítems civil, contencioso administrativo, laboral y superintendencia). No se han presentado problemas relevantes dentro del desarrollo de las tareas. Sí obviamente en aquéllos temas jurídicos en los que estamos llamados a actuar en defensa de los intereses generales. Así se han tramitado gran cantidad de amparos destinados a garantizar la prestación del servicio de salud y en punto a las cartas de ciudadanía también hemos discrepado con el fiscal de la primera instancia en la interpretación de la normativa y su aplicación en lo atinente al requisito del tiempo de la residencia necesaria para la concesión de la misma. En materia penal, asimismo, hemos interpuesto innúmeros recursos de casación (91 y 17 quejas), muchos de ellos contra las libertades otorgadas en causas graves, y 48 recurso en cumplimiento de la PGN 18/2018. El Tribunal intermedio ha convalidado en un alto porcentaje los argumentos expuestos por esta Fiscalía. Hemos formado parte de la Comisión integrada por jueces de la Cámara, así como los de primera instancia de la jurisdicción, fiscales y defensores oficiales, en visitas al Complejo Penitenciario de Ezeiza. En el lugar se tomó conocimiento directo de las necesidades expuestas por los internos y se verificó el grado de evolución de las que fueran expuestas en año anterior. Se puntualizó la necesidad de posibilitar trabajo a todos los alojados que manifestaran su deseo de hacerlo. En definitiva, en lo referente a las cárceles se efectúa un control en aquellas causas provenientes de la primera instancia y se proseguirá con el sistema de visitas sorpresa para mantener un adecuado control conforme las obligaciones legales impuestas. Hemos cumplido celosamente con los términos legales en todas nuestras intervenciones y asimismo advertido -en este caso a dos Salas del Tribunal- la demora en la tramitación de expedientes.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

No tengo propuestas que formular

Procesales

No tengo propuestas que formular

De instrucciones generales

No tengo propuestas que formular

164. Fiscalía Nº 1 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de La Plata

SCHAPIRO, Hernan

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

El Tribunal Oral n°1, ante el cual interviene esta Fiscalía General, mantuvo sus problemas de integración, lo que ha dificultado la labor de este Ministerio Público en relación a la participación en juicios orales puesto que, sin jueces estables integrando el tribunal, ha sido más que complicada la agenda del mismo y, por ende, si bien se han celebrado juicios orales –muchos más que el año anterior-, se han debido suspender y reprogramar varios debates. Tal situación, sumada a la realización de juicio unipersonales, derivó en reiteradas ocasiones en que se superpusieran las audiencias, debiendo esta fiscalía dividir su participación –para lo cual ha resultado de gran utilidad la figura del Auxiliar Fiscal-.

Asimismo, se han podido pactar juicios abreviados, posteriormente convalidados por el tribunal.

Lógicamente, y en relación a aquellas causas en donde no era viable la aplicación de lo normado en el art.431 bis del CPPN, se ha seguido insistiendo desde esta fiscalía al tribunal para que se fijen fechas de debate.

Asimismo, se han llevado a cabo suspensiones del juicio a prueba.

Por otro lado, a partir de la implementación de los nuevos artículos del CPPF, se ha visto incrementado notablemente el caudal de trabajo de esta dependencia, puntualmente en relación a las vistas sobre pedidos de excarcelación y/o morigeración de la prisión preventiva.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

Soy de la idea de que es tiempo de hacer un estudio integral de los tipos penales, a efectos de obtener un sistema ordenado y coherente, en el que se establezcan nuevas escalas, teniendo en cuenta el sistema punitivo en su conjunto y la política criminal que se pretende llevar adelante.

Procesales

Considero que resultaría absolutamente beneficioso, en pos de la celeridad que debe, constitucionalmente, darse al tratamiento de las causas, que se modificara el límite de 6 años que contempla el art. 431 bis del CPPN (y que sigue contemplando el art.288 del nuevo CPPN) como cuántum máximo de pena a solicitar en virtud de un acuerdo de juicio abreviado. Situaciones como la que se ha vivido en este fuero, en relación a la complicación extrema de la agenda de juicios debido a la desintegración del tribunal podrían verse aliviadas, de contar con la herramienta del juicio abreviado de una manera más amplia .

De instrucciones generales

Sin propuestas por el momento

165. Fiscalía Nº 2 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de La Plata

MOLINA, Rodolfo Marcelo

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

En términos generales respecto al trabajo que desarrolla en ésta Fiscalía General, concluyo que se ha cumplido satisfactoriamente, respondiendo positivamente frente a su incremento debido a la promulgación de la ley n° 27.307 de "Fortalecimiento de los tribunales orales federales" y la sanción de las nuevas normas del CPPN. Sin perjuicio de lo cual, frente al cronograma ya fijado para el año entrante, es indispensable contar con el personal adecuado, tal como se ha detallado al tratar el punto recursos materiales.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

considero pertinente hacer un estudio integral de los tipos penales, para procurar obtener un sistema racionalmente ordenado, con figuras que no se reiteren y con escalas penales que se establezcan de manera coherente.

Procesales

Por el momento no tengo propuestas a realizar, sino que considero imperiosa la implementación completa del nuevo Código Procesal de La Nación.

De instrucciones generales

Sería pertinente efectuar una instrucción general en relación con la interpretación de la aplicación de las medidas de coerción personal que contempla el art. 210 del CPPN, específicamente con la nueva regulación de la prisión domiciliaria, con el fin de las mismas sean resueltas de acuerdo con los mismos parámetros.

Distrito Fiscal Federal de Mar del Plata

166. Fiscalía Federal Nº 1 de Mar del Plata

MAZZAFERRI, Laura Elena

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

El objetivo central de la gestión de la Fiscalía consiste en concentrar los recursos humanos y materiales escasos en la investigación de casos de criminalidad organizada.

En vistas a ese fin, hemos profundizado la labor de reorganización de la dependencia, implementada desde el inicio de la gestión de la actual titular, en el año 2014. Este trabajo ha tocado distintos

vértices, como el relativo a la consolidación del equipo de trabajo que se sienta partícipe de ese proceso; el concerniente al manejo de la información vinculada a los casos que tramitan en la dependencia asignada a los distintos/as empleados/as (fomento de la autogestión responsable de la información concerniente a los casos propios y su volcado en una base común que permita adoptar o corregir decisiones en materia de gestión); la adopción de mecanismos alternativos de solución de los conflictos; la concentración de casos de similar naturaleza, su asignación a subgrupos de empleados/as y la elaboración de mecanismos de intervención estandarizada para ese tipo de casos /o de soluciones tipo para agilizar la gestión.

En ese marco, el sello de este último año ha sido la implementación progresiva de mecanismos propios del sistema acusatorio de enjuiciamiento, aun antes de la reciente implementación parcial del nuevo CPPF. En este sentido, se han incrementado los casos que tramitaron como supuestos de flagrancia, aplicándose incluso el formato de las audiencias multipropósito para otros casos no comprendidos en la ley; la aplicación de supuestos de suspensión de proceso a prueba e incluso, la Fiscalía ha dictaminado a favor de la aplicación de los nuevos supuestos de extinción de la acción penal del art. 59 del C.P. antes de la implementación parcial del nuevo CPPF. En este mismo contexto, los Juzgados Federales de primera instancia en materia penal de la jurisdicción crearon la Oficina de Gestión de Audiencias, que permite acceder rápidamente a la información sin necesidad de esperar la remisión del expediente escrito, coordinar reuniones o contactos con las defensas para promover instancias de negociación previa a las audiencias, etc.

La contracara de esta gran modificación en la gestión ha sido la necesidad de que la titular de la dependencia deba concurrir asiduamente a los estrados del juzgado para intervenir en estas audiencias así como en aquellas declaraciones indagatorias y testimoniales o cámara gesell que se practican en esa sede en casos significativos –teniendo en cuenta que, como regla general, los Juzgados no admiten que funcionarios o empleados que no tengan el rango de Fiscal/a representen a la dependencia- lo que impide contar con el tiempo necesario para estudiar y tomar decisiones estratégicas en casos que se investigan en la dependencia de criminalidad organizada y adoptar en todos los casos de relevancia una postura proactiva.

A este inconveniente –que entiendo que podrá resolverse, al menos parcialmente, con la designación como auxiliar fiscal de la secretaria de la dependencia- se ha sumado el hecho de que la titular de la dependencia ha sido designada para la representación del Ministerio Público Fiscal en un juicio de lesa humanidad y, en otro, para colaborar con el Fiscal General interviniente, a la vez que ha sido designada para asumir la representación del MPF en caso de excusaciones de Fiscales. Esta situación provoca un desbalance en la cantidad de trabajo que repercute negativamente en la profundización y culminación de la tarea de reordenamiento. Ya ha sido planteada la problemática al PGN por los canales pertinentes, pero entiendo que es un problema estructural de la jurisdicción en tanto la unidad de DDHH local no se encuentra a cargo de un Fiscal que ejerza la representación.

En cuanto a las materias en particular, se ha reanudado o profundizado, según el caso, la labor informada en cada punto en el reporte del año pasado. Por una cuestión de espacio se destacarán los siguientes ítems: ***criminalidad económica:** varias investigaciones patrimoniales paralelas a investigaciones de supuestos de criminalidad organizada se han transformado en investigaciones por el delito de lavado de dinero. Sin embargo, aquella más avanzada, tras superar varios obstáculos procesales, sufrió recientemente la decisión de la Cámara de Apelaciones de apartar al juez interviniente –a instancias de dos defensas- cuando estaba por resolver la situación procesal de personas imputadas por los delitos, entre otros, de intermediación financiera y lavado de dinero. La decisión ha sido recurrida por el MPF –se trata de una decisión arbitraria y de gravedad institucional- y la Cámara también debe resolver las apelaciones contra el rechazo por parte del juez apartado de la recusación de la suscripta. ***delitos tributarios:** a partir de una reunión mantenida con el PGN y los Fiscales del distrito, se avanzó en el camino de revertir los efectos de la jurisprudencia de la Cámara de Apelaciones local que exige, como presupuesto del auto de procesamiento, la realización de una

pericia contable a modo de auditoría de la determinación de oficio realizada por la AFIP –informada en el reporte del año pasado-. Esa postura, combinada con otros factores, provoca la extensión indebida de la investigación y, en muchos casos, la prescripción de la acción penal. En fiscal de Cámara dictó una resolución a través de que la anuncia que cuando se de el caso pertinente, interpondrá recurso y paralelamente, pone a disposición de las fiscalías al contador jefe de despacho de la Fiscalía General a fin de presentar informes contables del MPF a fin de satisfacer los requerimientos de la jurisprudencia en cuestión, hasta que pueda ser revertida; ***narcocriminalidad:** cabe destacar la creación de la mesa de trabajo en la jurisdicción a partir de la reforma de la ley, lo que ha permitido realizar distintos trabajos de articulación con los fiscales provinciales (división del trabajo, compartir información relevante, investigaciones conjuntas, etc.); ***trata de personas:** más allá de la fluida comunicación con la fiscalía especializada del fuero ordinario en materia de explotación de la prostitución, entendemos necesario, para facilitar y articular el trabajo de ambos fueros, crear mesas de trabajo similares a las formadas respecto de narcocriminalidad. También creemos preciso aunar criterios de actuación con los Fiscales de la jurisdicción de las distintas instancias para evitar supuestos de revictimización y poder garantizar la restitución de derechos.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

Si bien se ha avanzado legislativamente al prever la prioridad de la restitución de los bienes decomisados a la víctima en materia de trata de personas, es preciso subrayar como en informes anteriores, la necesidad de legislación que prevea la posibilidad no sólo de recuperar, sino también de destinar con fines sociales, los activos provenientes de los delitos, tanto tras una condena como durante el proceso y que se prevea además específicamente la posibilidad de llevar a cabo el decomiso y/o el embargo y/o secuestro cautelar con esos fines de bienes pertenecientes a personas jurídicas, cuando hayan sido utilizadas como interpósitas personas y no pueda, por la razón que fuese, ser sometida como tal al proceso penal. Por otra parte, teniendo en cuenta los problemas de administración por parte del Estado de los bienes secuestrados preventivamente, es necesario reforzar legislativamente la posibilidad de subastar los bienes y depositar el producido a plazo fijo, a la orden del Juzgado en el marco de la causa de que se trate.

Cabe insistir en la necesidad de que se derogue el DNU 70/2017, en orden a lo ya manifestado en oportunidades anteriores y a lo que organismos internacionales han opinado recientemente.

También es necesario legislar sobre la interrupción voluntaria del embarazo.

Dictar legislación específica en materia penal sobre acoso sexual.

Es preciso reglamentar, además, el cultivo y producción de cannabis medicinal y promover la abrogación, en términos consecuentes con la jurisprudencia que emana del caso “Arriola”, de la represión de la tenencia de estupefacientes para consumo personal, de modo de evitar un canal de filtración de violencia institucional.

Procesales

Implementar el sistema acusatorio de enjuiciamiento. Para poder enfrentar supuestos de criminalidad organizada en forma eficiente es preciso, entre otras cosas: la implementación del principio dispositivo y, en consecuencia, de oportunidad en el ejercicio de la acción penal pública, sin perjuicio de la terminación alternativa de los procedimientos; un/a Fiscal/a del caso, de modo que pueda representar al MPF en cada una de las instancias o momentos del proceso, sea durante la investigación, revisión y/o juicio; la implementación del juicio por jurados al menos para crímenes graves; eliminación de diversas instancias recursivas, especialmente durante la investigación, que no hacen otra cosa que atrasarlas y/o dar espacio a estrategias laterales. Oralidad y eliminación de expedientes. Desarrollo de un sistema digital que permita realizar notificaciones por sistema y/o asentar cualquier registro, eliminando el expediente papel. Empoderamiento de la víctima

(representación legal). Investigación bajo la dirección de la Fiscalía, dotando a cada una de ellas de los recursos necesarios para poder enfrentar esa tarea (en un modelo acusatorio serían necesarios/as más Fiscales/as y/o auxiliares Fiscales que empleados). Por otra parte, en la coordinación de las Fiscalías del distrito entendemos necesario que la elección dependa del plan presentado y no de si el coordinador/a tiene cargo de Fiscal/a General, ya que existen muy pocas Fiscalas Generales y, en consecuencia, se privaría a las mujeres de la posibilidad de competir con los Fiscales varones para acceder a esa función. Por lo demás, deberían reglamentarse con criterios objetivos las facultades del/la Fiscal de distrito.

Reglamentación de medidas cautelares a fin de posibilitar la utilización social de los bienes secuestrados preventivamente, como objeto o producto de los delitos.

Prohibición de determinadas defensas basadas en la historia sexual de las víctimas y/o de sus preferencias o plan de vida. Más allá del principio de libertad probatoria que rige en el proceso penal, es preciso establecer reglas de limitación de las pruebas cuando persigan sustentar una defensa de ese estilo.

De instrucciones generales

A las propuestas realizadas en el informe del año pasado, han de agregarse otras dos: *Es preciso la definición de políticas del MPF a través del dictado de instrucciones generales en materia no penal, de modo de definir, con normas generales y objetivas, criterios de intervención y alcance de actuación del MPF en materia no penal, de cara a la nueva ley orgánica del MPF y a fin de que la intervención con mayor o menor alcance no dependa de la voluntad o postura del/la funcionario/a interviniente; *Entendemos pertinente también reglamentar, a través de instrucciones de carácter general, los nuevos supuestos de extinción de la acción penal previstos en el art. 59 del C.P. reformado y respecto de los cuales en nuevo CPPF recientemente implementado de modo parcial nada dice o lo hace muy genéricamente. Por ejemplo, como se realizó oportunamente con el instituto de la suspensión del proceso a prueba, debería establecerse los supuestos en que, más allá de los establecidos específicamente en la ley, el MPF podría o debería oponerse a la conciliación o reparación integral del perjuicio (por ejemplo, los casos de delitos contra la administración pública cometidas por privados) y una reglamentación más específica de los criterios de oportunidad. Ello, más allá de la resolución recientemente adoptada en relación con el procedimiento de revisión de las decisiones que se adopten en la materia.

Por otra parte, dentro de las facultades reglamentarias del o la PGN, se propone: garantizar la participación de mujeres en los concursos de magistrados/as del MPF; mejorar los mecanismos de denuncia y tramitación de casos de acoso –laboral o sexual- basado en cuestiones de género.

167. Fiscalía Federal Nº 2 de Mar del Plata

PORTELA, Juan Manuel

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

Como ha apuntado el titular de la dependencia en anteriores oportunidades, las problemáticas más relevantes de la misma se circunscriben al trámite de expedientes en los que se investiga crimen organizado, ya sea en materia de narcotráfico, trata de personas o supuestos de criminalidad económica (lavado de activos, intermediación financiera, evasión, etc.).-

Asimismo, la Fiscalía interviene en varios casos de delitos de lesa humanidad, cometidos en los distintos centros clandestinos que funcionaron en la jurisdicción. También existen investigaciones

relativas a la contaminación ambiental, falsificación de documentos públicos y fraudes a la administración pública, así como infracciones marcarías.-

En torno a problemáticas que se han evidenciado en la investigación de los casos que tramitan en la dependencia, y conforme apuntara el titular de la misma en otras oportunidades, la sanción de la ley 27430 ha provocado que en un número importante de causas se sobreyera a los contribuyentes, fracasando también en su mayoría las apelaciones que se han presentado de conformidad con la Instrucción General impartida al respecto.

Además, tal como se destacara en anteriores informes, se advierte que los procesos en casos de delitos complejos y crimen organizado suelen prolongarse más allá de lo conveniente. Pese a ello, se intenta gestionar en forma permanente con las herramientas propias del sistema una mayor celeridad en la tramitación de las mismas.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

Se entiende necesario una reforma integral del Código Penal, que sistematice más acabadamente todos los delitos previstos en leyes especiales, de modo de lograr más agilidad y modernidad, facilitando la tarea a operadores del sistema. Todo ello con la finalidad última de lograr mayor eficiencia en su aplicación, y también igualdad, que sea un sistema equitativo y no este direccionado siempre a las mismas personas

Procesales

El Fiscal titular ya ha entendido necesario poseer mayores herramientas en la investigación y juzgamiento del crimen organizado en todas sus modalidades, la posibilidad de realizar acuerdos abreviados individuales respecto de cada imputado, y en cualquier instancia del proceso.

En esa dirección, resultaría conveniente la aplicación del nuevo Código Procesal Penal, que todavía no ha tenido lugar en la jurisdicción, de modo de modernizar y agilizar las investigaciones, en línea con el proceso acusatorio adversarial que hace tiempo rige en otras jurisdicciones.

De instrucciones generales

Se entiende conveniente el dictado de instrucciones que tiendan a homogeneizar ciertos criterios de investigación tal como ya se ha hecho en algunas áreas, así como en lo relativo a la implementación del Código Procesal Penal Federal en las diferentes jurisdicciones, atendiendo a sus realidades disímiles.

Respecto de ciertos delitos de naturaleza compleja también sería conveniente el dictado de instrucciones generales que orienten la investigación.

También resulta útil la sistematización de las resoluciones y dictámenes de la PGN, de modo de facilitar la unidad de acción que debe prevalecer en el Ministerio Público.

168. Fiscalía Federal de Dolores

CURI, Juan Pablo

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

En informes anteriores se mencionó la heterogeneidad en el trabajo de la Fiscalía Federal de Dolores. Cuyas notas características están enmarcadas en una jurisdicción que abarca quince municipios y la diversidad de temas por la competencia material tanto civil, tributaria como penal. La extensión

territorial, tiene una exponencial cambio durante los meses de diciembre, enero y febrero, cuando la densidad poblacional aumenta a números que quintuplican la población estable de la zona. Estos aspectos repercuten cotidianamente en la dinámica de trabajo. Ahora bien particularmente en el año 2019 el trámite específico de un expediente, cuya gravedad institucional tomo estado público, puso en evidencia una vez más las contingencias que deben atravesar las Fiscalías del interior del país, concretamente la Fiscalía Federal de Dolores, por no encontrarse equipada tanto en los recursos humanos, edificios y digital a la altura de las circunstancias. Sobre este punto merecen realizarse las siguientes referencias. A saber: El personal es sobrecargado en la exigencia de trabajo permanente, muchas veces sin posibilidades de dar respuesta inmediata a las solicitudes efectuadas por encontrarse muchos de ellos en pleno proceso de capacitación. El inmueble no cuenta con las dimensiones necesarias para que la totalidad de los agentes puedan desarrollar sus tareas de manera acorde al nivel de exigencias. La red de internet carece de la capacidad necesaria para dar respuesta inmediata a los requerimientos necesarios durante su uso. Se suma a eso la intervención como Fiscal en juicio de lesa humanidad en la ciudad de Mar del Plata que motiva la ausencia semanal de la dependencia, lo que indefectiblemente evidencia que a las carencias antes señaladas se torna imperiosa la necesidad de contar de manera permanente con la asistencia de un Auxiliar Fiscal, situación que ha sido comprendida y canalizada por la Procuración General de la Nación. particularmente y sobre las intervenciones en juicios en la Ciudad de Mar del Plata La actividad de esta Fiscalia se ha visto afectada por la convocatoria a juicios en la ciudad de Mar del Plata, este ha sido un punto oportunamente puesto en conocimiento de la Procuración General de la Nación y abordado en el EXPTE MPF 1547/2018. Resulta de fundamental importancia encontrar mecanismos que aborden la problemática de esta jurisdicción inherente a la sustanciación de juicios de lesa humanidad. Ello en razón de la excusación del Fiscal General ante el TOF y la permanente convocatoria de los Fiscales de Primera Instancia, incluso en casos en los que no se participó en la instrucción. Ello claramente redundante en la afectación del normal desarrollo de las tareas en la dependencia en la que soy titular como así también desatienden políticas de austeridad en gastos del MPF, sumado ello a que resultaría más eficaz para el proceso la intervención del propio Fiscal General, del Fiscal que realizó la instrucción o de los equipos especializados de la PGN dado que tienen un mayor contacto durante la investigación con el expediente que se eleva a la etapa de juicio. En primer lugar en lo que respecta al correcto funcionamiento de la administración del servicio de justicia en la jurisdicción, ha podido ser alcanzado como premisa en el desarrollo de las tareas diarias. En otro orden de cosas, se advierte que desde la sanción del nuevo CPPN (Ley Nro. 27.063), los magistrados del Poder Judicial, en miras a respetar los lineamientos plasmados en tal ordenamiento procesal –que prevé un sistema de neto corte acusatorio-, revirtieron la práctica que hasta ese entonces se aplicaba (de mantener para sí la dirección de las investigaciones en trámite) y comenzaron a aumentar la delegación de esa tarea en cabeza de los fiscales, lo que incrementó notablemente la cantidad de trabajo de las Fiscalías, aun cuando la estructura todavía no se encuentra debidamente preparada para hacer frente a tales exigencias. Dicha circunstancia derivó en una clara sobrecarga de las tareas propias de los empleados de la Fiscalía y, por consiguiente, significó un alto índice de congestión en la tramitación de las pesquisas. Sin dudas, tal particularidad en la medida que la reforma legislativa o la práctica diaria no este acompañada de reformas estructurales de los organismo, implica una obstrucción al buen funcionamiento de la justicia, lo que irremediablemente va en detrimento de los objetivos básicos del Ministerio Público Fiscal. Pese a ello se extremaron los recaudos necesarios con el objeto de optimizar el funcionamiento de la dependencia de acuerdo a las nuevas contingencias de carácter procesal que a diario acontecen, lo que ha sido posible al valioso esfuerzo puesto a diario por la totalidad del personal ya sean empleados o funcionarios. Por lo demás, no puedo dejar de hacer mención respecto a la existencia de numerosas investigaciones criminales de gran importancia en trámite ante esta dependencia, por cuanto registran múltiples imputados, copiosa prueba documental y diversas problemáticas jurídicas que requieren del refuerzo del personal idóneo y capacitado para colaborar en las mismas. Resulta de fundamental importancia destacar la constante intervención de este Ministerio

Público Fiscal en numerosos planteos de inconstitucionalidad, amparos, entre otros que a diario son realizados ante la Secretaria Civil y la Secretaria Tributaria del Juzgado Federal de Primera Instancia de la Ciudad de Dolores, lo que a todas luces demuestra que la intervención de esta Fiscalía no se cierne a asuntos exclusivamente penales, por el contrario existe una constante intervención en multicompetencias que demandan equiparables horas de trabajo. Se destaca que la fiscalía se encuentra en pleno funcionamiento, no registrándose retrasos en los trámites procesales de los expedientes atribuibles a este Ministerio. Efectuada dicha acotación, es necesario resaltar que cada jurisdicción presenta características propias, con determinados factores geográficos, sociales etc., que tienen incidencia de manera natural en el abordaje, prevención y tratamiento del delito. .

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

Estimo conducente que el código de fondo, debe adecuarse a los paradigmas que no contemplan parámetros claros en cuanto a los conceptos de acción, garantías procesales y culpabilidad entre otros en lo que respecta a las personas jurídicas. Un importante abanico de casos sometidos a esta jurisdicción penal encuentra su materialización a través de los entes ideales siendo necesario consecuentemente delimitar claramente cual deberá ser el rol que ocupan en el proceso y las consecuencias que eventualmente debe aplicar el derecho penal en su realización final por medio de la sentencia.

Procesales

Sobre las propuestas de índole legislativas, estimo necesario estar a la implementación del nuevo Código Procesal Penal de la Nación. Sobre la base de su puesta en marcha progresiva corresponderá eventualmente readecuar aquellos preceptos legales que contemplen una eficaz persecución de los delitos propios del fuero federal. El carácter homogéneo de la ley de forma por estar prevista para el universos de tipos penales de la ley de fondo, necesariamente exige la adecuación de procedimientos especiales que contribuyan en el marco del plazo razonable una eficaz investigación penal. La certeza y celeridad en el resultado del tratamiento del caso estará dada entre otros motivos por las herramientas procesales que nos otorga la legislación vigente. Por tal motivo si bien el resultado de la efectividad del nuevo Código Procesal Penal de la Nación será calificada de manera efectiva a partir de su implementación, luce necesario prever otros mecanismos en el procedimiento penal, para el tratamiento específico de determinadas figuras delictivas (lavado de activo de origen delictivo, evasión tributaria, diferentes delitos de corrupción) que garanticen y resguarden el avance y éxito en la investigación penal, la vigencia de la acción y de corresponder la pronta sustanciación de la etapa plenaria. En este aspecto y mas alla de las criticas que puedan realizarse al procedimiento de flagrancia tanto en su aplicación operativa, como asi tambien en lo que atañe a los aspectos inherentes a la politica criminal del estado, lo cierto es que ya se encuentra en vigencia la norma que ha dispuesto su implementación. Lo cierto es que el sistema procesal penal es heterogeneo si se lo piensa aplicable al diferentes compentencias en materia penal. Asi la justicia nacional en lo criminal y correccional y la federal del interior o penal economico, mencionadno a modo de ejemplo, evidencias caracteristicas totalmente diferentes. Por ello debera preverse reformas por cada temática, toda vez que el impacto de la modificación legislativa es totalmente antagonico en uno u otro caso. por lo demás me remito a lo indicado en el apartado anterior.

De instrucciones generales

La reforma de la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal y del Nuevo Código Procesal Penal de la Nación ha motivado el dictado de diversas resoluciones de la PGN que procuran dotar a los fiscales de nuevas herramientas que permitan un eficaz ejercicio de la acción penal en el marco del nuevo procedimiento de corte acusatorio. Ello conlleva una evidente estado de transición de la antigua forma de organización del Ministerio Público Fiscal, de carácter estático hacia una interrelación de

todos los operadores que conforman esta estructura con mayor dinamismo y comunicación privilegiándose el trabajo en equipo. De este modo resulta necesario avanzar en materia de comunicación entre distintos organismos fiscales por medios técnicos e informáticos, desplazándose la utilización de los soportes escritos por mayor uso tecnológico no solo en aquellos tramites administrativos sino que también en lo que respecta a la propia sustanciación del proceso. Asimismo deviene necesario coordinar la actividad de los fiscales en las distintas etapas del proceso permitiendo un conocimiento fluido sobre los diferentes criterios en materia de oportunidad, legalidad, mantenimiento de la acción, concurso de delitos etc,. El conocimiento de los fiscales de diferentes instancias sobre las posturas de pares de otras instancias permitirán la tramitación de expedientes sin medidas sobreabundantes o innecesarias, sin dispendios jurisdiccionales, con mayor economía procesal y celeridad, acotando el margen de planteos nulificantes y que en definitiva redundaran al éxito no solo de la investigación sino que de todo el proceso, entendido este como un todo donde no debe existir compartimentos estancos, por la sola división del procedimiento en etapas diferentes. Resulta de fundamental importancia continuar con la celebración de convenios de colaboración y cooperación con distintos organismos públicos y privados tendientes a coordinar comunicaciones digitales a fin de optimizar las herramientas para la investigación de hechos delictivos. Ello apareja celeridad y contribuye a una mas rapida resolución de los conflictos, al menos en la etapa de instrucción. Como se menciono anteriormente, la gestion de los equipos de trabajo debe estar acompañada de reformas estructurales informaticas y de gestion a nivel general, por lo que resultaria necesario se arbitren las medidas a fin de continuar y avanzar en la modernización y agilización del sistema de justicia (tal como se entendiera conducente mediante la Resolución PGN 2327/2017) y, en ese marco, se procure la implementación del Sistema de Notificaciones Electrónicas en el ámbito del Ministerio Público Fiscal; ello así, a fin que las respectivas notificaciones, cuando la causa se encuentra en trámite ante este organismo en los términos del art. 196 o 196 bis del Código Procesal Penal de la Nación, puedan ser cursadas directamente a las partes por ese mismo medio electrónico

169. Fiscalía Federal Nº 1 de Azul

EYHERABIDE, Santiago

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

El ámbito de intervención de la Fiscalía Federal de Azul abarca un territorio amplio, de 8 partidos de la Provincia de Buenos Aires, con múltiples ciudades pequeñas y medianas. Las ciudades que más cantidad de casos generan son Olavarría y Azul, que son las de mayor población, pero en el resto también se originan casos federales con una amplia dispersión de tipos penales (trata, estupefacientes, acopio de armas, delitos tributarios, contra el medio ambiente, fraudes contra la administración pública, falsificación de billetes, falsedades documentales -algunas vinculadas con hechos relevantes como apropiaciones de niños o robo automotor- y usurpación).

Una de las problemáticas inherentes a esta configuración es la logística para la conducción de los casos en virtud de la distancia que muchas veces separa el lugar de los hechos de la sede de la Fiscalía y el Juzgado Federal (comparecencia de testigos, realización de diligencias de investigación, etc.)

Como síntesis de temáticas más importantes y recurrentes de las causas de la Fiscalía se destacan: el tráfico de estupefacientes, ilícitos tributarios, trata de personas, falsedades documentales y fraudes contra la administración pública (ANSES, SENASA, Banco Nación).

En trata de personas, los casos más importantes en la actualidad son por explotación laboral en explotaciones agropecuarias, frutihortícolas y de granjas. Los casos de explotación sexual fueron

disminuyendo luego de que en los últimos años la política criminal en la materia fue eficaz, especialmente para el cierre de los prostíbulos. Ello obedeció a la participación de muchos actores, entre los que cabe destacar el impulso que desde la PGN dio la Protex.

En materia tributaria la modificación de los límites cuantitativos de la condición objetiva de punibilidad ha generado una serie de sobreseimientos sistemáticos que, apelados, están en su gran mayoría con trámites recursivos.

A lo largo del año hubo múltiples secuestros de droga en transporte. La jurisdicción tiene importantes rutas de conexión entre Buenos Aires y el Sur del país (especialmente Ruta 3 y Rutas 205-51) indudablemente útiles para el transporte de estupefacientes por vía terrestre (esencialmente en sentido norte-sur), tanto con destino final dentro de la jurisdicción (v gr. Olavarría), como fuera de ella. Sin embargo, la zona tendría también puntos de aterrizaje para el transporte de estupefacientes por avionetas, cuyos cargamentos son luego transportados desde aquí por vía terrestre y probablemente con sentido a Buenos Aires (sur-norte).

Por otra parte algunos casos continúan en instrucción y otros se elevaron a juicio este año, por organizaciones de comercio de estupefacientes, principalmente radicadas en la ciudad de Olavarría.

La existencia de numerosos penales provinciales en el territorio (3 en Sierra Chica, 2 en Azul y 1 en General Alvear) genera también actividad a la Fiscalía. Los establecimientos de encierro, aunque se trate de instituciones provinciales, disparan problemáticas relevantes para el MPF, tanto por los ilícitos vinculados con la violencia institucional que por distintas circunstancias tramitan en el fuero federal (regularmente tramitamos hábeas corpus por detenidos que fueron condenados por Tribunales de la Capital Federal), como por las dinámicas propias generalmente asociadas a las cárceles, tales como el contrabando de estupefacientes hacia el interior. Además, se tramitan numerosos exhortos por solicitudes de declaraciones de personas que están detenidas que provienen de todo el país.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

Tenemos inconvenientes por una falta de regulación puntual en torno a las "facturas apócrifas" que sería conveniente llenar y que la reciente reforma legal no ha solucionado, teniendo en cuenta especialmente un caso de la fiscalía en el que decenas de usuarios finales de las facturas truchas producidas por un mismo generador no satisfacen la condición objetiva de punibilidad para la evasión pese a que el total de facturas truchas producidas por una única "usina" y usadas por los distintos contribuyentes sí produce un perjuicio fiscal conjunto millonario.

Sería deseable que la legislación defina con claridad si la falsificación de estos documentos cuando son presentados ante AFIP resultan en un delito autónomo de falsedad documental o sólo es un componente del ardid cuando existe una evasión en la que el contribuyente que la utiliza supera la condición objetiva de punibilidad, teniendo en cuenta que, por otra parte, el contribuyente cuyos datos se usaron para hacer las facturas apócrifas también suele sufrir perjuicios y que existen organizaciones que fabrican estos documentos falsos en grandes cantidades -millonarias-, pero ellos no son contribuyentes y sus clientes, a su vez, no superan en sus propias evasiones la condición objetiva de punibilidad.

Procesales

La más pronta implementación posible del sistema acusatorio.

De instrucciones generales

No presento

170. Fiscalía Federal Nº 2 de Azul (Tandil)

EYHERABIDE, Santiago

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

El ámbito de intervención de la Fiscalía Federal de Tandil abarca un territorio de 5 partidos de la Provincia de Buenos Aires, con múltiples ciudades pequeñas y medianas. La ciudad que más cantidad de casos genera es Tandil, que es la de mayor población, pero en el resto también se originan casos federales con una amplia dispersión de tipos penales (trata, estupefacientes, acopio de armas, delitos tributarios, contra el medio ambiente, fraudes contra la administración pública, falsificación de billetes, falsedades documentales y usurpación o entorpecimiento de vías de comunicación).

Una de las problemáticas inherentes a esta configuración es la logística para la conducción de los casos en virtud de la distancia que muchas veces separa el lugar de los hechos de la sede de la Fiscalía y el Juzgado Federal (comparecencia de testigos, realización de diligencias de investigación, etc.)

Como síntesis de temáticas más importantes y recurrentes de las causas de la Fiscalía se destacan: el tráfico de estupefacientes, ilícitos tributarios, trata de personas, falsedades documentales y fraudes contra la administración pública (ANSES, SENASA, Banco Nación).

Un hecho destacado de este año fue la suscripción de un Convenio de Colaboración entre la Procuración General de la Nación y la Municipalidad de Tandil vinculado con la asistencia de víctimas de casos de Trata de Personas en la jurisdicción. Gracias a este Convenio, que se inserta en el contexto de los dispositivos de asistencia de Nación y Provincia de Buenos Aires, se progresa en la respuesta a las necesidades y satisfacción de derechos de las víctimas con recursos y alternativas locales que se ha comprometido a aportar la Municipalidad (incluyendo acceso a salud, alojamiento, subsidio y patrocinio jurídico). Esta modalidad de colaboración desde las autoridades locales es valiosísima y, habiendo sido presentada ante el Consejo Federal sobre Trata de Personas en su reunión anual en Buenos Aires, fue declarada como una buena práctica para ser replicada en otros puntos del país.

En trata de personas, los casos más importantes en la actualidad son por explotación laboral en explotaciones agropecuarias, frutihortícolas y de granjas. Los casos de explotación sexual fueron disminuyendo luego de que en los últimos años la política criminal en la materia fue eficaz, especialmente para el cierre de los prostíbulos. Ello obedeció a la participación de muchos actores, entre los que cabe destacar el impulso que desde la PGN dio la Protex.

En materia tributaria la modificación de los límites cuantitativos de la condición objetiva de punibilidad ha generado una serie de sobreseimientos sistemáticos que, apelados, están en su gran mayoría con trámites recursivos.

La jurisdicción tiene casos de por infracción a la ley 23.737 –tanto por transporte como por comercio– pero en este período no hubo detección de organizaciones narcocriminales de gran infraestructura.

La problemática más acentuada y difícil de superar se encuentra vinculada a la falta de un juzgado federal con asiento en la ciudad de Tandil que es donde tiene asiento la Fiscalía y ahora también la Defensoría Federal habilitada recientemente.

Vale aclarar aquí que La Fiscalía viene desempeñando su tarea desde sus comienzos en junio 2013, con los Juzgados Federales de Azul (uno con competencia penal y el otro con competencia federal contenciosa, civil y comercial, laboral, fiscal), que se encuentran a cien kilómetros de distancia de la sede de este Ministerio Público Fiscal en Tandil. En este sentido los problemas de logística y de funcionamiento tiene un impacto cierto y negativo en orden a la celeridad que demandan las investigaciones de mayor complejidad que requieren una coordinación institucional fluida que en este contexto resulta difícil de lograr.

Si bien esa circunstancia genera algunas dificultades en cuanto al trámite diario de los expedientes, el sistema de notificaciones electrónicas ya en curso resulta una herramienta fundamental para acercar la distancia y cumplir con los plazos procesales en tiempo y forma.

En este contexto, considero oportuno destacar la colaboración de la Subdelegación Tandil de la Policía Federal Argentina en el traslado de expedientes entre la Fiscalía y el propio Juzgado con sede en Azul. Sin en ese recurso, resultaría aún más difícil superar la dificultad de la distancia con la sede jurisdiccional.

Más allá de las medidas empleadas para contrarrestar los inconvenientes generados por la distancia con el Juzgado, existen iniciativas vigorosas para la instalación de un Juzgado Federal en la Ciudad de Tandil (algunas de ellas contemplan que en lugar de dos juzgados en azul con competencia dividida, haya uno en Azul y uno en Tandil dando a los dos competencia completa), que desde la Fiscalía no cabe más que acompañar, por los evidentes beneficios que ello conllevaría para el servicio de justicia.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

Tenemos inconvenientes por una falta de regulación puntual en torno a las "facturas apócrifas" que sería conveniente llenar y que la reciente reforma legal no ha solucionado, teniendo en cuenta especialmente un caso de la fiscalía en el que decenas de usuarios finales de las facturas truchas producidas por un mismo generador no satisfacen la condición objetiva de punibilidad para la evasión pese a que el total de facturas truchas producidas por una única "usina" y usadas por los distintos contribuyentes sí produce un perjuicio fiscal conjunto millonario.

Sería deseable que la legislación defina con claridad si la falsificación de estos documentos cuando son utilizados con fines fiscales resultan en un delito autónomo de falsedad documental o sólo es un componente del ardid cuando existe una evasión en la que el contribuyente que la utiliza supera la condición objetiva de punibilidad, teniendo en cuenta que, por otra parte, el contribuyente cuyos datos se usaron para hacer las facturas apócrifas también suele sufrir perjuicios y que existen organizaciones que fabrican estos documentos falsos en grandes cantidades -millonarias-, pero ellos no son contribuyentes y sus clientes, a su vez, no superan en sus propias evasiones la condición objetiva de punibilidad.

Procesales

La más pronta implementación posible del sistema acusatorio es la reforma procesal más deseable.

De instrucciones generales

De acuerdo al resultado que se ha venido obteniendo, en cuanto a la implementación del legajo de víctimas, anexo a las causas en trámite relativas a la trata de personas en sus diversas variantes, que ha merecido un reconocimiento favorable de la Protex, quizás podría diseñarse una herramienta para replicar esa práctica en otras jurisdicciones.

Para más detalles y tal como fuera informado años anteriores, desde esta Fiscalía Federal de Tandil, desde el año 2015 hasta la actualidad, en aquellas causas donde se investiga el delito de trata de personas, más allá del trámite principal, se dispone la formación de legajos de acompañamientos para la asistencia y protección de los derechos de las personas damnificadas por este delito.

De esta manera, sin afectar la dinámica del expediente donde tramita la investigación por el ilícito penal, pretendemos cumplir el rol que al MPF le cabe en el objetivo de garantizar a las víctimas el acceso efectivo a los derechos reconocidos por la Ley 26364 y su modif. 26842, art. 6 del título II, y en el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños (Protocolo de Palermo).

Es en el contexto señalado que entendemos que la implementación general de "Legajos de acompañamiento para la asistencia y protección de las personas damnificadas por los delitos", podría

resultar una práctica adecuada, en base a nuestra experiencia, respecto a la reducción de la situación de vulnerabilidad de las víctimas con posterioridad a la intervención de las agencias penales en un caso.

171. Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata

ADLER, Daniel Eduardo

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

Hace varios años la modalidad de trabajo de esta Fiscalía General ante la Cámara es el de áreas temáticas, lo que permite concentrar la información para realizar un mejor análisis de los fenómenos criminales en el ámbito penal y de las cuestiones no penales, proyectar criterios de actuación y colaborar con los fiscales que lo requieran. Ello contribuye a la efectividad del principio de unidad de actuación, en tanto y en cuanto, el referente del área interactúa con los diversos fiscales y con las procuradorías correspondientes. Ello permite avanzar en un sistema que mejora la representación del MPF, y evita que un mismo caso deba ser leído y/o tratado por tantos operadores como instancias procesales tramita. La respuesta no siempre es la misma, en atención a que cada fiscal puede o no requerir la colaboración.

Dividiré a lo largo del informe la actividad en base a las áreas temáticas.

Área Narcocriminalidad (referente Dr. Pablo Iadarola).

En el ámbito de la Fiscalía General hemos realizado, al 16.12.2019, un total de ciento cuarenta y dos dictámenes (142), lo cual representa un incremento del 54,44% respecto de los 92 dictámenes presentados durante el año 2018 en esta área.

Esos dictámenes se corresponden con (121) ciento veintiún dictámenes en los cuales se contestó un traslado por agravios de las defensas; (15) quince casos en los cuales se realizó la expresión de agravios ante un recurso de apelación del MPF, mientras que en otros (5) cinco casos se desistió de esos recursos. Por último, se realizó un dictamen sobre un conflicto negativo de competencia.

También concurrimos a quince (15) audiencias orales en Cámara.

Respecto de las colaboraciones realizadas con las demás Fiscalías, cabe señalar que el Dr. Iadarola colaboró con el Fiscal General ante el TOF, en el marco de la causa FMP 1575/2015. Es una investigación en la cual se secuestraron más de dos mil ochocientos kilos de marihuana, y la cual se pudo ascender en las responsabilidades de la cadena de tráfico mediante la declaración de imputado en los términos del artículo 29 ter de la ley 23.737. En el juicio oral se condenó a quince personas a penas de prisión entre 1 y 14 años, multas de hasta \$30.000, inhabilitación de hasta 6 años y el decomiso de un camión. Con posterioridad, se realizó el ofrecimiento de prueba respecto de uno de los organizadores de la maniobra, quien estuvo prófugo por casi dos años, y en la actualidad aguarda su juzgamiento.

Con las fiscalías de primera instancia se realizaron aproximadamente 32 colaboraciones, de las cuales se destacan tres requerimientos de juicio de causas complejas, FMP 31014024/2010, "Cascales Zarzuelo, Álvaro y otros s/ infracción Ley 23737"; FMP 32006242/2013, "Russo, Gastón Maximiliano y otros s/ infracción ley 23.737" y FMP 25287/2017, "Roldán, Damián Armando y otros s/amenazas con armas o anónimas. Infracción ley 23.737".

Además se continúa la colaboración la Fiscalía Federal 1, en el marco de la causa FMP 12017244/2012, “Sala, Sergio Víctor y otros s/ infracción ley 23.737”; y con la Fiscalía Federal 2 en el marco de las causas FMP 32006228/2013 “Mariscal, Eduardo y otros s/ infracción ley 23.737.

Por último, se implementó en la jurisdicción la mesa de trabajo prevista en la ley 27502.

TRATA DE PERSONAS (referente Dr. Agustín Roldan).

Casos.

Se dictaminó en Cámara en setenta y tres (73) oportunidades, cinco (5) de ellas en audiencia oral, habiéndose, además, presentado cuatro (4) recursos de Casación, siendo que en dos oportunidades fue necesario interponer recurso de queja.

Colaboración con otras Fiscalías.

Se brindó colaboración con la actividad de las Fiscalías de Primera Instancia.

A requerimiento de la Fiscalía Federal n° 1 de Mar del Plata en la instrucción de diversos expedientes (tanto en trata sexual como laboral), destacándose la realización de requerimiento de elevación a juicio de autos FMP 18425, además de intervenir en las declaraciones en sala gesell de a las víctimas.

A requerimiento de la Fiscalía Federal n°2 de Mar del Plata se brindó colaboración en la instrucción y realización de diversos dictámenes, destacándose un (1) requerimiento de elevación a juicio (FMP 19687/2018), y de cuantiosos dictámenes en autos FMP 895/2013 y 19687/2018, practicando, a su vez, de las declaraciones en sala gesell. Además en autos FMP 19687 *se articuló con el Programa de Querellas del Ministerio Público de la Defensa*, a fines de dar cumplimiento a los derechos y garantías de la víctimas, situación prevista en el artículo 6 Ley 26.364, siendo el segundo antecedente en el país en relación a tal finalidad de explotación.

A su vez, en dichas intervenciones se ha instado a la profundización de las investigaciones patrimoniales de las personas que resultan investigadas por el delito de trata, obteniéndose resultados positivos en instancias de instrucción, con relación al patrimonio de los mismos (embargos, bloqueos de cuentas bancarias, etc.), habiéndose trabajado en tal sentido en forma coordinada con distintas unidades de la Procuración como la PROCELAC y la OFINEC, solicitando inclusive colaboración para el uso de los canales de cooperación internacional que poseen dichas unidades como la Red de Recupero de Activos Gafisud (RRAG).

Asimismo, se continuó con la articulación con la Oficina de Asistencia a Víctimas (Res. Int. 5/2016 de esta Fiscalía General), con fructíferos resultados en cuanto a la agilización de respuesta por parte de organismos de asistencia de los poderes ejecutivos municipales, provinciales y nacionales, lo cual redundó en un más eficaz acompañamiento y salvaguarda de las personas damnificadas, profundizando en las inspecciones sociales a campos y quintas de la zona. De igual forma, se continuó el trabajo conjunto con las profesionales del Programa de Rescate de la Nación, delegación Mar del Plata, el área de Trata de personas de la DOVIC y los representantes locales de ATAJO a los mismos fines, resultando efectivo en pos de la localización de damnificados evitando su re-victimización al partir del contacto con fuerzas de seguridad. En ese sentido, en atención a que esta Fiscalía Gral. cuenta con el recurso de la Lic. Montaldo deberían fortalecerse la coordinación entre todas las oficinas mencionadas.

Capacitación.

En el mes de abril se realizó una Jornada de Prevención y Capacitación sobre Trata laboral en el Cordón Frutihortícola de Mar del Plata con intervención de la Mesa Interinstitucional contra la Trata y la UCIP.

Interactuación con fuerzas de seguridad y con la comunidad.

Se continuó con la coordinación con Protex (gestor de la línea 145) y con el Ministerio de Seguridad de la Nación (línea 0800), respecto a la constatación previa de expedientes en trámite relacionados con

las denuncias que ingresan a través de la misma en pos de su ágil derivación a la Fiscalía correspondiente para su investigación.

Se continuó participando de la Mesa Interinstitucional contra la Trata de Personas–Mar del Plata. En ese marco, a lo largo del año se realizaron charlas de concientización y prevención sobre la temática en distintos colegios secundarios de la ciudad y se llevó a cabo el “IV Concurso Intercolegial” en el que alumnos de colegios secundarios realizaron trabajos artísticos referidos a la temática, concluyendo la actividad de entrega de premios y concientización.

Delitos contra el orden económico y financiero y contra la administración pública (referentes. Dr. Carlos A. Martínez y CPN Alejandro Cirianni).

En este periodo se presentaron treinta y cinco (35) dictámenes, distribuidos en veinte y seis (26) respuestas a las expresiones de agravios de la defensa, siete (7) mantenimientos y expresiones de agravios de recursos fiscales, y dos (2) mantenimientos y expresión de agravios de recurso de la querrela, en el caso la AFIP-DGI. Asimismo, con motivo de la instancia oral prevista en el artículo 454 del CPPN, el Ministerio Público Fiscal se intervino en dos (2) audiencias orales de la temática, ante la Cámara Federal de Apelaciones (casos “Gleizer” CFP 10760/2014 y “Astrada”)

Además, se interpusieron cincuenta y un (51) recursos de casación, ante la Cámara Federal de Casación Penal; y aún en su mayoría se encuentran pendientes de decisión.

Además de ello se mantuvo la colaboración con la actividad de las Fiscalías de Primera Instancia y los contactos en los casos que requerían con la PROCELAC.

A partir de la Resolución General 14/2019 de la Fiscalía General, De fecha 26 de septiembre de 2019 en la que se resolviera: “...requerir la colaboración del especialista designado ante la Fiscalía de Cámara, a fin de la confección de un informe técnico y contable...”, varias de las fiscalías solicitaron informes técnicos, los que fueron respondidos oportunamente. La fiscalía de Dolores requirió cuatro (4) causas, la Fiscalía de Azul tres (3), la Fiscalía de Mar del Plata N° 1 un (1) caso, la Fiscalía de Mar del Plata N° 2 un (1) caso (FMP 34598/2019, caratulada “CGL S.R.L. s/evasión tributaria agravada”)

Se continuó con el acercamiento desde la Fiscalía General con los representantes locales de la A.F.I.P. de la Dirección Regional Mar del Plata. Se realizaron reuniones de trabajo y se participó de jornadas de capacitación organizadas por las autoridades de la Aduana Mar del Plata, en coordinación con el Jefe de la misma el Dr. Carlos Caballero como así también por la Policía Federal.

Se trabajó en la causa de fraude contra la Administración Pública causa N° 19671/2016, caratulada “CAGNI, Rubén Darío y otros s/ defraudación a la administración pública y otros” en la que se investiga la existencia de una organización formada por los integrantes de la sociedad Organización Jurídico Previsional SRL (estudio jurídico previsional), médicos y funcionarios (Anses, AFIP, Comisión Médica nro. 12), los cuales en diferentes roles gestionaban y obtenían para terceros beneficios previsionales y de la seguridad social ilegítimos (jubilaciones o retiros por invalidez) simulando relaciones laborales mediante la presentación de denuncias en formularios “z” falsas o la carga de declaraciones juradas apócrifas a partir de la generación de documentación falsa, entre otras maniobras. En particular se trabajó en audiencias en Cámara en relación a nuevos procesamientos, decretados con posterioridad al dictaminado en el principal y a incidencias de libertad y arresto domiciliario.

Se participó en conjunto con PROCELAC en las audiencias que generó la causa: Expte. Nro. 21675 / 2014 caratulado: “PRETENSO QUERELLANTE: SECCIÓN PENAL TRIBUTARIO DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE MAR DEL PLATA IMPUTADO: FARES, SERGIO FABIAN Y OTROS s/LEGAJO DE CASACION.” En especial al interponer recurso de casación contra las faltas de mérito dispuestas por la Cámara Federal y la recusación admitida del juez federal interviniente.-

dictado por esa Cámara en el año 2007, que en ese entonces contaba con una composición diferente y que por ello solicitó la revisión de dicha jurisprudencia. También se cuestionó la reedición o revalidación de toda la prueba producida en sede administrativa en instancia judicial, lo que entiende menosprecia la eficacia probatoria de las actuaciones administrativas. Se sostuvo que los cuerpos de

actuaciones administrativas son prueba documental propiamente dicha, por lo cual debe ser valorada como una prueba de cargo, que no es objeto de prueba sino prueba en sí misma; cuando además se produjo prueba testimonial que ratificó el ajuste impositivo y prueba informativa en el mismo sentido.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

Resulta relevante el tratamiento y sanción de un nuevo código penal que integre escuelas y tendencias político criminales, para unificar el universo normativo del derecho penal.

Procesales

Encontrándose recientemente sancionado el CPPF resulta relevante su puesta en funcionamiento.

De instrucciones generales

Sin comentarios

172. Fiscalía ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Mar del Plata

PETTIGIANI, Juan Manuel

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

La Fiscalía General ante el Tribunal oral Federal de Mar del Plata finaliza el año 2019 con una mejora en la sincronización de agendas con el Tribunal Colegiado y los Tribunales unipersonales, pero con un aspecto muy importante a trabajar durante el 2020 que está dado por la Instancia de Ejecución y la vinculación de la víctima con el proceso.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

/

Procesales

/

De instrucciones generales

Se solicitó a la Procuración la intervención para ajustar la relación de la víctima con el MPF en el proceso. Lo cual se está trabajando con la Secretaría de Coordinación Institucional en el exp. MPF 6333/2019.

173. Fiscalía Federal de Necochea

PORTELA, Juan Manuel

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

Dentro de la competencia material de la Fiscalía, y teniendo en cuenta las actividades más importantes de la jurisdicción territorial de la misma, tal como se expresara en anteriores informes, la

mayoría de las investigaciones se centran en infracciones a la ley 23.737, delitos económicos, y trata de personas.

También predominan las causas vinculadas con la falsificación de documentos, con la falsificación de moneda, otras relacionadas con fraudes a la administración pública, incumplimientos de deberes de funcionarios públicos, etc.

Así, en lo que respecta a la actividad propia de la fiscalía, se observa como se viene haciendo hace varios años, que las fuerzas policiales con las que se pretende investigar fundamentalmente el narcotráfico y el delito de trata de personas, presentan una importante carencia de recursos humanos y materiales. Ello, de más está decir, dificulta la realización de investigaciones complejas. A modo de ejemplo, al abocarse el personal policial a otras tareas, claramente genera lentitud en la realización de las tareas investigativas que se le encomiendan, lo cual claramente atenta contra el éxito de las pesquisas.

Por otra parte, también es notorio que la Policía de la Provincia de Buenos Aires cuenta con mayores recursos humanos que la Policía Federal, y la misma se desempeña prioritariamente con la justicia provincial, no encontrándose habituada a trabajar bajo los parámetros del Código Procesal Penal de la Nación.

Con relación a dicha normativa, y teniendo en cuenta la inminente aplicación del nuevo Código Procesal Penal Federal, no se observa que las distintas fuerzas de seguridad hayan sido capacitadas en ese sentido.

Además de todo lo apuntado, en lo que refiere a problemáticas que se evidencian diariamente en la investigación de causas, sabido es que la intervención de comunicaciones telefónicas resulta una herramienta importantísima para investigar organizaciones complejas, y el hecho de que la mayoría de las personas utilice la aplicación WhatsApp que resulta de imposible interceptación, también perjudica a las investigaciones

En anteriores oportunidades se ha apuntado los inconvenientes que se han suscitado en torno a la distribución de competencia en los delitos vinculados con la ley de estupefacientes y trata de personas. Al respecto, debe decirse que partir de la sanción de la ley 27.502 que dispuso la creación de una mesa de intercambio de información entre la Justicia Federal y la Provincial, así como lo dispuesto en las Res PGN 60/2019 se ha intensificado el diálogo entre algunos de los actores, pero no se han logrado hasta la fecha suscribir acuerdos de colaboración, sea de carácter general o particular.

Por otra parte, también se ha apuntado en otras ocasiones las demoras que se evidencian en la confección de informes médicos, psicológicos y socioambientales, por no contar la justicia federal con asesorías periciales propias, aspecto éste que dificulta la toma de decisiones en torno a cuestiones urgentes, tales como prisiones domiciliarias, máxime teniendo en cuenta la reciente implementación de ciertos artículos del Código Penal Federal.

Sumado a lo expuesto, se evidencian dificultades en los lugares de detención, sea por falta de cupos como también porque los detenidos suelen ser alojados en lugares distantes de la sede del Juzgado Federal de Necochea, lo que dificulta y complejiza los diferentes trámites en donde se requiere la participación del imputado detenido, con todo lo que ello conlleva.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

Como se viene apuntando en otras oportunidades, se entiende necesario una reforma integral del Código Penal, que sistematice más acabadamente todos los delitos previstos en leyes especiales, de modo de lograr más agilidad y modernidad, facilitando la tarea a operadores del sistema. Todo ello con la finalidad última de lograr mayor eficiencia en su aplicación, y también igualdad, que sea un sistema equitativo y no este direccionado siempre a las mismas personas.

Procesales

Se mantiene la convicción de que resultaría conveniente la aplicación del nuevo Código Procesal Penal, que todavía no ha tenido lugar en la jurisdicción, de modo de modernizar y agilizar las investigaciones, en línea con el proceso acusatorio adversarial que hace tiempo rige en otras jurisdicciones.

También y sin perjuicio de las herramientas introducidas por la ley 27.502, continúa siendo necesaria una distribución más clara de la competencia en lo que respecta a los delitos previstos por la ley 23.737, y también en lo atinente a la trata y delitos conexos.

De instrucciones generales

Se entiende conveniente el dictado de instrucciones que tiendan a homogeneizar ciertos criterios de investigación tal como ya se ha hecho en algunas áreas, así como en lo relativo a la implementación del Código Procesal Penal Federal en las diferentes jurisdicciones, atendiendo a sus realidades disímiles.

Respecto de ciertos delitos de naturaleza compleja también sería conveniente el dictado de instrucciones generales que orienten la investigación.

También resulta útil la sistematización de las resoluciones y dictámenes de la PGN, de modo de facilitar la unidad de acción que debe prevalecer en el Ministerio Público.

Distrito Fiscal Federal de Bahía Blanca

174. Fiscalía Federal Nº 1 de Bahía Blanca

Sin Informe Anual presentado.

175. Fiscalía Federal Nº 2 de Bahía Blanca

Sin Informe Anual presentado.

176. Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca

AZZOLIN, Horacio Juan

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

Durante el corriente año 2019 continué a cargo de la Fiscalía General por licencia de su titular, y a pesar de tener que repartir mi tiempo entre mis obligaciones como Fiscal de la Procuración General de la Nación, no se vio afectada la prestación del servicio de justicia.

Si bien ya se vislumbra como una realidad en algunas partes de nuestro país, en esta Jurisdicción continuamos a la espera de la puesta en funcionamiento del nuevo Código Procesal Penal de la Nación que establece el sistema acusatorio, y en el cual el Ministerio Público Fiscal ocupará un rol fundamental.

Actualmente, en Bahía Blanca, son muchos los casos en los cuales los Juzgados Federales no delegan la investigación en las Fiscalías o, en caso de haberlo hecho, luego la reasumen y por ello se impide un mejor desempeño de este organismo.

Para ese momento, resultará necesario contar con un equipo de expertos que colaboren en causas por delitos tributarios y contra el orden económico y financiero, que son aquellos que producen un gran daño social.

En lo que se refiere al personal que se desempeña en las dependencias locales, cuenta con alto grado de compromiso, y está a la espera del inicio del nuevo modelo de persecución penal, aunque para ello resultará indispensable la debida capacitación.

Para este momento, también resultará conveniente que se produzca la unificación edilicia de las unidades fiscales del Distrito Bahía Blanca del Ministerio Público Fiscal (actualmente dispersas en 5 sectores de la ciudad) a fin de permitir la optimización de los recursos humanos y materiales.

Más allá de todo, con los medios al alcance se lleva adelante en forma adecuada el mandato constitucional de “promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad”.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

Se reitera la necesidad de adecuación de la ley de procedimiento de hábeas corpus -n° 23.098- en cuanto no regula claramente la participación que le corresponde al Ministerio Público (Fiscal y de la Defensa) en su trámite. La ley 24.946 y la 27.148 no consagran expresamente la intervención necesaria y efectiva del Ministerio Público en ese remedio excepcional. Se propone una modificación legislativa al respecto que otorgue participación obligatoria y previa a todos los interesados en el trámite de esta garantía constitucional.

Se impone, además, la sanción de un Código Penal moderno e integrador, del tipo que ha propuesto el Ministerio de Justicia de la Nación.

Procesales

Es necesario avanzar en la puesta en marcha del nuevo Código Procesal Penal a fin de consagrar un sistema puramente acusatorio -con los fiscales como directores de las investigaciones penales-, desformalizado, dinámico, con mayor oralidad, con ampliación de las facultades procesales de la víctima, con la introducción del criterio de oportunidad, entre otros grandes avances.

Si bien la Comisión Bicameral de Monitoreo e Implementación del Nuevo Código Procesal Penal Federal ha introducido algunas de las instituciones referidas (Resolución 2/2019 publicada en el B.O. del 19/11/19), aún es necesario avanzar en la puesta en marcha integral del nuevo código de rito.

Este es un reclamo que viene haciendo el Ministerio Público Fiscal desde hace muchos años, y resultará importante que para su implementación se prevean los recursos humanos y materiales necesarios.

Además, consideramos que las reformas procesales deben incluir diligencias de prueba que contemplen específicamente la evidencia digital.

Debe reglamentarse también lo atinente a diversas soluciones anticipadas del conflicto (conciliación, por ejemplo) y modificarse el monto de pena a pactar en un juicio abreviado, para abarcar así delitos más graves, como los que se investigan en este fuero.

De instrucciones generales

El art. 60 de la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal (27.148) establece “Sustitución. En caso de recusación, excusación, impedimento, ausencia, licencia o vacancia, los miembros del Ministerio

Público Fiscal de la Nación se reemplazarán en la forma que establezcan las leyes o reglamentaciones correspondientes”.

Por su parte, el art. 11 de la anterior LOMPF 24.946 sobre la misma temática además señalaba: “De no ser posible la subrogación entre sí, los magistrados del Ministerio Público serán reemplazados por los integrantes de una lista de abogados que reúnan las condiciones para ser miembros del Ministerio Público, la cual será conformada por insaculación en el mes de diciembre de cada año. La designación constituye una carga pública para el abogado seleccionado y el ejercicio de la función no dará lugar a retribución alguna”.

Siendo que en virtud de la última de las normas mencionadas, oportunamente fueron sancionadas la Res. PGN 13/98 y la Res. PGN 35/98, sugiero se sancione una nueva Resolución al respecto, adecuada al nuevo texto legislativo.

Además, consideramos necesario que se den pautas específicas de trabajo en materia de flagrancia, suspensión de juicio a prueba y soluciones alternativas al conflicto como la conciliación y la reparación.

177. Fiscalía ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Bahía Blanca

GONZALEZ DA SILVA, Gabriel

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

Mediante la Res. PGN 94/18, del 9/5/18, el suscripto, Fiscal General Adjunto de la Procuración General de la Nación, fue designado para desempeñarse interinamente en la Fiscalía General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Bahía Blanca, por haberse acogido al beneficio de la jubilación su anterior titular, la Dra. María Cristina Manghera. Dicha función fue interrumpida mediante la Res. PGN 136/18 del 3/7/18, para luego restablecerse mediante la Res. PGN 278/18 del 28/11/18.

Cabe aclarar que el Tribunal Oral Criminal Federal de Bahía Blanca, a la fecha y durante dicho período, también se encuentra vacante por la jubilación de sus tres jueces titulares, extremos estos que han impactado negativamente en la fijación de audiencias de debate, al deber recurrirse a magistrados subrogantes que paralelamente debieron distribuir sus tareas merced a la sustanciación en la jurisdicción de juicios de lesa humanidad.

Más allá de los juicios orales que se han sustanciado durante el transcurso del año, cuyo número asciende a 8 -todos de criminalidad compleja (trata de personas e infracciones a la ley 23.737)- el mayor caudal de conclusión de los procesos se verificó mediante el arribo de juicios abreviados -11 juicios por el que se condenó a 32 imputados, de los cuales el 64% de los juicios corresponden a violaciones a la ley 23.737- o suspensiones del proceso a prueba –con un total de 21 suspensiones de las cuales el 48% corresponde a delitos de falsificación de documentos y el 29% a falsificación de moneda. En este contexto se ha verificado que los procesos en trámite con intervención de la Fiscalía versan fundamentalmente sobre infracciones a la ley 23.737, al delito de trata de personas en sus diversas modalidades, aunque fundamentalmente con fines de explotación sexual y laboral.

También ha podido verificarse un aumento en la sustanciación de procesos vinculados a infracciones a la ley penal tributaria.

Desde esta perspectiva ha podido apreciarse algunos inconvenientes relacionados con la imputación concreta que se formula en las intimaciones a indagatoria, autos de procesamiento y requisitorias de elevación a juicio, en donde en diversos casos se optó por consignar una descripción genérica de los pormenores sustanciados en el proceso, lo que dio lugar a que, conjuntamente con el Fiscal

interinamente a cargo de la Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca, se recomendará a los fiscales de primera instancia optimizar y precisar tales imputaciones.

En lo que respecta a las investigaciones vinculadas con trata de personas, también se han observado graves inconvenientes a la hora de localizar y convocar a las víctimas a juicio, así como persuadir a las víctimas de la necesidad de su comparecencia. Esta circunstancia torna aconsejable que la declaración que éstas prestan durante la etapa instructoria sea realizada brindando indefectiblemente la posibilidad efectiva y útil de intervención a los defensores abogados de las partes para su debido control y ejercicio del derecho a interrogar a testigos, evitando así su nueva convocatoria revictimizante a juicio a la par de permitir incorporar por lectura su declaración en caso de no poder ser ubicadas.

Por lo demás, la Fiscalía actualmente a mi cargo presenta un notable índice de trabajo vinculado con materias relacionadas a la ejecución penal, y en este caso es importante tener en cuenta que en la jurisdicción no existe un Tribunal específico que se avoque a dicha materia.

Sólo en materia de vistas por pedidos de excarcelación se han respondido, a lo largo de 2019, 47 vistas, las que representan el 22% del total de 217 vistas. A su vez, de estas 47, 21 (45%) corresponden a vistas contestadas en el marco de la Resolución 2/2019 de la Comisión Bicameral de Monitoreo e Implementación del Código Procesal Penal Federal, dictada el pasado 19 de noviembre y que entró en vigor a partir del 22 de ese mismo mes en cuanto implementara los arts. 210, 221, 222, entre otros del nuevo CPPF.

En este mismo sentido, el 17% de las vistas respondidas, representadas en términos absolutos por 37 vistas, corresponden a estímulo educativo (art. 140 y sges. de la ley 24.660, modificada por la ley 26.695). A ellas le siguen las vistas por libertad condicional y prisión domiciliaria con 19 y 20 vistas, respectivamente, respondidas en el período que nos ocupa, representando un 9% en cada caso. Luego, las relacionadas con sanciones disciplinarias y extinción de la acción por cumplimiento de la suspensión de juicio a prueba que representan cada una un 7% con 16 vistas respondidas por caso. Luego se destacan las vistas por salidas transitorias con 11 vistas (5%). Las 51 vistas restantes importan un porcentaje del 4% o menor.

Asimismo, es dable destacar que se ha ofrecido prueba en 31 expedientes a lo largo del presente año. En cuanto a los recursos de casación interpuestos fueron 12, de los cuales 8 (67%) fueron concedidos, 2 (17%) fueron denegados y otros 2 (17%) se encuentran pendientes de resolución. A su vez, se interpuso queja contra las 2 casaciones denegadas, a una de las cuales se hizo lugar y la otra se encuentra aún sin resolver.

*Los datos estadísticos plamados en este informen abarcan htas la fecha de su presentación, el 19 de diciembre de 2019.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

No hay propuestas que formular en este sentido.

Procesales

Previo a desarrollar este ítem, deviene necesario aclarar que a criterio del suscripto el régimen de la acción penal constituye una cuestión de naturaleza esencialmente procesal, que por la distribución de potestades legislativas que emanan de la Constitución, debe ser reglamentado por las provincias, en el orden local, y por la Nación en la jurisdicción que le es propia (federal). Lo mismo, claro está, reviste dicha naturaleza también el instituto del juicio abreviado.

De tener en cuenta las características de los delitos investigados por el fuero federal y en especial la gravedad de las penas que conminan dichos ilícitos, resulta fundamental modificar el límite punitivo establecido por el art. 431 bis del Código Procesal Penal de la Nación, lo que permitirá arribar a

procesos abreviados de un mayor número de casos (dándole en consecuencia rápida solución) sobre todo en aquellos supuestos en los cuales el espectro probatorio recabado durante la instrucción resulta contundente y existe expresa voluntad de las partes de arribar a dicha solución.

Por otra parte se vislumbra prudente agregar como causal interruptiva de la prescripción en el art. 67 del Código Penal la declaración de rebeldía del imputado o la orden de captura dispuesta a su respecto.

De instrucciones generales

No hay propuestas que formular en este sentido.

Distrito Fiscal Federal de Catamarca

178. Fiscalía Federal N° 1 de Catamarca

REYNOSO, Santos Edgardo

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

Durante el año 2019, se observó un notable incremento en el ingreso de las causas relacionadas al narcotráfico, a la trata de personas, y lavado de dinero, causas estas en su mayoría complejas, lo que lleva a este Ministerio Público Fiscal a redoblar esfuerzos a fin de cumplimentar con eficacia y gestión los cometidos que le son propios mediante la realización de horas extras prestadas voluntaria y solidariamente por los distintos agentes a mi cargo. Asimismo esta dependencia continúa de manera sólida llevando adelante la mayor cantidad de elevaciones a juicios de causas que tramitan por distintos delitos de competencia federal cometidos en esta jurisdicción.-

En lo referido a la tramitación de causa de narcotráfico que resulta más del 70% de las causas penales que tra esta dependencia, se observa una demora innecesaria en la tramitación debido al retraso en la incorporación de los informes periciales químicos, ya que si bien se ha instalado un laboratorio químico en sede de Gendarmería Nacional con asiento en nuestra provincia, el mismo, comenzaría a funcionar a partir de los primeros meses del año 2020. Actualmente las muestras deben ser remitadas a extraña jurisdicción para su análisis, ocasionando demoras entre 3 y 6 meses para la obtención de los referidos informes, lo mismo ocurre con las pericias informáticas.

Por otra parte, al no contar en esta jurisdicción con una cámara federal de apelaciones, actúa como tal la Excm. Cámara Federal de la Provincia de Tucumán lo cual además de violentar el acceso a la justicia, debido a lógicas incomodidades generadas por causa de la distancia física existente entre ambas jurisdicciones; también generan una gran demora en las resoluciones de los recursos a resolver.-

Se destaca como elemento positivo el dictado de cursos de capacitación a distancia por parte de la PGN, de lo cual los agentes de esta fiscalía vienen participando activamente, con excelentes resultados y que se ven reflejados en sus labores diarias, denotando un gran compromiso y contracción al trabajo.-

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

Atento a la entrada de vigencia del nuevo código adversarial, en diferentes regiones de nuestro país, como así también la aplicación de ciertos artículos de dicho código en todo el territorio, ha venido a satisfacer lo que este Ministerio Público venía sosteniendo en varios informes anuales precedentes. A lo que me refiero puntualmente es a la aplicación de criterio de disponibilidad de la acción penal que en reiteradas oportunidades sostuve su implementación.-

Ahora bien, como en nuestra región todavía no entro en vigencia el código adversarial, pero, sí la aplicación de ciertos artículos del referido código (entre los que se encuentra el criterio de oportunidad), entiendo que esa implementación parcial del código procesal debe ser efectuada por una ley del congreso que lo disponga expresamente a los fines de evitar planteos de inconstitucionalidad.-

Procesales

Propuestas Procesales: se impone como una necesidad la creación de una Cámara Federal de Apelaciones en la Provincia de Catamarca, en cuanto actualmente funciona como tal la Cámara Federal de Apelaciones de la Provincia de Tucumán, lo que genera no solo un obstáculo de distancia que violenta el acceso a la justicia, sino también una demora importante en la resolución, envío y remisión de causas entre ambas jurisdicciones. Se propone una Cámara Federal de podría funcionar como alzada entre la jurisdicción de la Provincia de Catamarca y La Rioja, ya que ambas provincias se encuentran en una distancia de aproximadamente 150 Kilómetros.-

De instrucciones generales

Se propone que en todas las jurisdicciones donde no exista la Cámara Federal de Apelación, las funciones de superintendencia sean ejercidas por los fiscales Generales ante los Tribunales Orales federales, existente en cada jurisdicción pues dichos funcionarios conocen acabadamente la idiosincrasia propia de cada jurisdicción y se encuentran en mejores condiciones de ejercer las facultades de superintendencia respecto de quién las ejerce desde extraña jurisdicción.-

179. Fiscalía ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Catamarca

VEHILS RUIZ, Rafael Alberto

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

Informo al Sr. Procurador General de la Nación y hago saber que: vamos a reiterar algunos de los puntos de los informes emitidos en años anteriores en razón de su necesidad ya que los mismos se mantienen hasta el presente. En cuanto a la problemática principal y relevante que tiene este Distrito en materia de juicios orales y teniendo en cuenta el crecimiento de la litigiosidad que se viene observando en los últimos años, ha sido de suma utilidad la puesta en marcha de los Tribunales Unipersonales a los efectos de contrarrestar lo antes mencionado. Asimismo, la creación de la función del Auxiliar Fiscal ha resultado muy positiva y necesaria su continuidad, habida cuenta de que esta Fiscalía General tiene ya cuatro Tribunales, esto es, uno por cada Juez, más el Tribunal Colegiado, resultando de imposible cumplimiento el asistir a las audiencias en caso de coincidir, por lo que resalto la dinámica que ha dado la creación de esta función del organigrama del Ministerio Público Fiscal, a los fines de poner a la Institución en condiciones de dar una respuesta eficaz en consonancia con la nueva dinámica del Tribunal Oral en lo Criminal Federal. También es de vital importancia la implementación del sistema acusatorio, donde en el alegato de apertura se describen los hechos objeto de la

investigación conforme a la teoría del caso, con lo cual se evita la apertura del debate con la incorporación de un acto procesal que proviene de la etapa de instrucción ya clausurada. Por otra parte, también existe un gran inconveniente para el Ministerio Público Fiscal, en una nueva modalidad instalada, en cuanto a no esperar la producción de los delitos, sino salir a buscarlos mediante distintos tipos de investigaciones. En relación con la gran extensión del territorio de esta provincia, ya que a modo de ejemplo desde la ciudad capital, hasta la ciudad de Fiambalá existe una distancia aproximada de 360 kilómetros, es decir más lejos de lo que quedan las ciudades capitales de La Rioja, Tucumán y Santiago del Estero, debiendo mencionar también que es a su vez la puerta del Paso Fronterizo San Francisco con la República de Chile, con todo lo que ello implica en materia de posibles delitos de contrabando, entre otros tipos de conflictos. Pues sin lugar a dudas, la distancia atenta contra la agilidad de investigaciones que requieren presencia en el control y modo de llevarse a cabo las mismas. Ergo, considero necesario, que se implemente la forma de poder asegurar la presencia física del Ministerio Público Fiscal de la Nación en la zona Oeste del territorio catamarqueño. En lo que se refiere a la actividad realizada por esta Fiscalía a mi cargo en el periodo aquí informado, debo señalar que pese a los inconvenientes ya referenciados ut-supra, esta fiscalía pudo obtener buenos resultados utilizando distintas alternativas en la resolución de conflictos tales como los establecidos en los artículos 76 Bis del Código Penal y 431 Bis del Código Procesal Penal. Sin perjuicio de ello resulta imperioso la implementación total de la ley 27.063 y sus modificatorias, habida cuenta que amplía las formas alternativas de resolución de la conflictividad penal, resultando positivo, contar con dichas herramientas legales. Asimismo, y en consonancia con el modelo implementado en Salta, esta fiscalía ha organizado una oficina destinada al control de la ejecución penal. Como prueba piloto se están realizando visitas de seguimiento a los domicilios en donde los penados tienen asignada su prisión domiciliaria a los fines del control del cumplimiento de la misma y sobre todo para verificar las condiciones generales de detención en cumplimiento con las misiones específicas de este Ministerio Público, de esta manera se ha solicitado al Lic. Néstor Ramón Nieva, el diseño y confección de un sistema informático que se encuentra en período de prueba, -el que una vez comprobado su funcionamiento será puesto a consideración de la PGN- en dicho sistema se registran todas las alternativas de la ejecución penal con relación a cada uno de los internos (prisión domiciliaria, libertad condicional, libertad asistida, etc), tarea que presenta resultados positivos hasta el momento.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

Resulta necesario efectuar una reforma legislativa a la ley de estupefaciente, ya que la misma ha quedado totalmente desactualizada. Si bien ha sufrido reformas parciales (parches), no lograron modificar la cuestión de fondo, también ha sido interpretada innumerables veces por la jurisprudencia, adaptándola al momento social, sea más grave, o menos grave. Es necesario dejar en claro el tema de la competencia, no puede ser que en algunas provincias la misma sea federal y en otras ordinaria, según el estado Provincial haya o no adherido a la ley de desfederalización, trayendo aparejado un montón de problemas. Es necesario modificar las escalas penales, y prueba de ello es que algunos tribunales han condenado perforando el mínimo legal estipulado. La interpretación de la norma, genera situaciones de asimetría y desigualdad ante la ley. En el marco de la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad N° 24.660 resultaría importante contar con un organismo de contralor que tenga como objetivo principal implementar medidas. Atento a que quien pide la pena es el Fiscal de General y está obligado por ley orgánica a controlar el cumplimiento de la condena en el Servicio Penitenciario con el desconcepto que ello conlleva a raíz que en más de una oportunidad el mismo condenado es quien no quiere ni siquiera mantener contacto con el fiscal como ya le ha ocurrido al suscripto y donde además se han generado situaciones tensas en entrevistas posteriores a la condena, creo oportuno la creación del cargo de Fiscal de Ejecución Penal en la jurisdicción de Catamarca. Por otra parte y habiendo recorrido distintos penales tanto en Argentina como en otros

países, el suscripto sugiere como medida útil la tercerización de los servicios que se brinda a los internos en el penal, tales como comida, medicina, enseñanza, deportes, etc, ya que en la actualidad son muy deficitarios y distraen al Estado de su principal rol que es de la resocialización del reo, atento que es este el fin de la pena y no su castigo, reservándose para sí el control de la tercerización de los servicios. Que habiendo tomado conocimiento que existe un proyecto sumamente útil desde todo punto de vista jurídico geográfico y de economía procesal, considero que la Procuración General de la Nación, debiera favorecer a la sanción de la ley que modifique el mapa de jurisdicciones federales a los fines de que se forme una nueva jurisdicción compuesta por Catamarca y la Rioja con la creación de la Cámara Federal de Apelaciones correspondiente, de manera tal que tanto Catamarca deje de pertenecer a la jurisdicción de Tucumán como La Rioja deje de pertenecer a la jurisdicción de Córdoba, habida cuenta de los beneficios que tal circunstancia traería aparejada. La implementación de la figura de Auxiliar fiscal ha sido de gran utilidad y el ejercicio de la misma ha redundado en múltiples beneficios propongo que la figura de auxiliar fiscal sea creada legislativamente para dotarlo de un status legal que le permita actuar, con la legitimidad que la norma le autorice, siempre bajo la supervisión del fiscal que se encuentre a cargo. Sea que la ley disponga la creación de la figura de Auxiliar Fiscal o que los propuestos se encuentren designados por el Congreso de la Nación, permitirá coadyuvar de manera eficiente la tarea de los fiscales, lo que lleva a sostener la necesidad de confirmar y patentizar esta figura.

Procesales

Me voy a remitir, en este punto a lo ya informado en puntos anteriores, respecto de la necesidad imperiosa de que se ponga en marcha el Nuevo Código Procesal Penal de la Nación ley 27.063 en la jurisdicción, y con ello el Sistema Acusatorio, para lo cual el Ministerio Público y sus miembros nos venimos preparando con mucha expectativa. Asimismo, se sugiere la posibilidad de reglamentar la normativa a los fines de poder llevar adelante la oralización en los incidentes de ejecución de sentencia, lo que redundara en la celeridad del trámite en favor del condenado, dada la importancia que implica reducir los tiempos respecto de una persona que se encuentra privada de su libertad, teniendo en cuenta que la ley de ejecución penal, comparte los principios procesales de publicidad, unidad y celeridad con el CPPN y no existiendo norma expresa que impida la celebración de este tipo de audiencias, entendemos que lo propuesto coadyuvara al marcado camino que, en sentido acusatorio se viene implementando en nuestro ordenamiento jurídico

De instrucciones generales

Considero importante manifestar al Sr. Procurador General de la Nación la necesidad, de poder contar con la presencia del Ministerio Público Fiscal en el oeste del territorio provincial, ya he mencionado anteriormente que la gran extensión territorial catamarqueña hace dificultosa la tarea de las Fiscalías Federales, el aumento de los delitos de corte federal en esa región es comprobado, y la distancia más o menos 360 km. hace necesario descentralizar una dependencia del Ministerio Público hacia esa zona, ya sea una nueva Fiscalía o una nueva Secretaría. Por otra parte, considero que debe establecerse con claridad quienes son las autoridades de superintendencia en las jurisdicciones, ya que existen distintas resoluciones que sin chocar entre sí, no deja cristalizada la cuestión. Sería interesante que en las jurisdicciones donde no hay Cámara Federal, sea el Fiscal General quien pueda designar a los fiscales subrogantes, ello responde al conocimiento de las causas, capacidad de los posibles fiscales ad hoc y la celeridad para solucionar la vacancia en caso de urgencia como ha ocurrido en varias oportunidades, es decir, se informe si en los términos de la Res. PGN 26/12, los Fiscales Generales en jurisdicción donde no hay Cámara Federal de Apelaciones, están facultados a la designación y/o demás tareas de superintendencia

180. Fiscalía Federal de Resistencia

SABADINI, Patricio Nicolas

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

durante el año en curso la Fiscalía a mi cargo transitó un complejo de causas de envergadura y complejidad al igual que en el año 2018, en particular causas relacionadas al delito de lavado de activos provenientes de hechos de corrupción en el marco de las cuales se investigan maniobras de criminalidad organizada, encontrándose comprometidas un número importante de personas entre los que se destacan funcionarios, ex funcionarios, empresarios y particulares que en forma coordinada y organizada habrían contribuido a perpetrar aquellos hechos.

La gran repercusión mediática que han adquirido las causas de mención, de inusitada gravedad institucional, produjo un acercamiento del Ministerio Público a la sociedad, generando la presentación de numerosas personas y organizaciones para el aporte de información útil a las investigaciones y formulación de nuevas denuncias

El estado, magnitud y desarrollo procesal de las causas penales, ha permitido observar y afirmar que la estructura con que cuenta la Fiscalía a mi cargo resulta absolutamente reducida e insuficiente en cuanto al personal, y si bien la respuesta siempre ha sido a tiempo y acorde a la demanda de trabajo, ello fue posible a expensas del debilitamiento de otras áreas como aquellas que se ocupaban de otro tipo de delitos, y al mismo tiempo el gran esfuerzo emprendido por el equipo de trabajo y su desempeño en horas extras

Al mismo tiempo, no debe olvidarse que la Fiscalía Federal de Resistencia es única y actúa ante dos Juzgados Federales por lo que se encuentra de turno los 365 días del año, y a pesar de haber pasado poco más de cuatro años desde la puesta en funcionamiento del Juzgado federal N° 2, la planta de personal no se ha incrementado, situación que debería ser revisada.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

xx

Procesales

Estimamos necesario, una pronta implementación de un sistema que recepte ampliamente criterios de oportunidad, entendiendo que tal posibilidad permitiría descongestionar el número de casos sometidos al sistema de justicia permitiendo de esta manera enfocar los recursos en aquellas que verdaderamente justifican poner en funcionamiento el sistema de justicia y no como ocurre en la actualidad, en al no existir mecanismos adecuados para un tratamiento diferenciado, pesa el mismo deber y responsabilidad sobre todas las causas, independientemente de su importancia.

De instrucciones generales

Xx

181. Fiscalía Federal de Roque Sáenz Peña

Sin Informe Anual presentado.

182. Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia

CARNIEL, Federico Martin

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

Las actividades de la Fiscalía General ante la Cámara de Apelaciones de Resistencia en el marco de la subrogancia del suscripto, se han desarrollado normalmente y sin problemas significativos que pudieran entorpecer la labor cotidiana.

La Fiscalía General ante la Cámara de Apelaciones de Resistencia, recepciona las causas que se tramitan ante la Alzada de Resistencia comprendiendo las jurisdicciones de Presidencia Roque Sáenz Peña; Formosa, Reconquista y Resistencia. El suscripto continua como responsable de la referida Fiscalía General, también de Fiscalía General ante el Tribunal Oral de Resistencia.

La actividad desarrollada en la Fiscalía General en el presente año, se desarrolló de manera normal, interviniendo en causas complejas de corrupción, lavado de activos, contrabando y evasión de gran relevancia institucional, social y mediática.

El flujo de causas que llegaron en radicación durante el año fue sido tratada y contestada en el marco del plazo establecido en el Código de rito (art. 453 -CPPN), como así también las contestaciones de vista y la tramitación de Habeas Corpus que requiere tratamiento inmediato por parte de los Magistrados (Ley 23098).

También cabe señalar, que ante algunas decisiones de los Jueces de Cámara de Resistencia, ante las cuales esta Fiscalía General entendió que agraviaron al Ministerio Público Fiscal, se interpusieron Recursos de Casación, con la finalidad revertir resolutorios arbitrarios, en especial aquellos casos enmarcados en la PGN 18/18, por esta razón se presentaron una cantidad considerables de recursos ante la Cámara Nacional de Casación Penal, y que se ha logrado fallos tales como el de la causa n° FRE 7006/2017/CFC1 del registro de esta Sala, caratulada "N.N s/recurso de casación" Registro nro.: 1993/19 de la Sala III – C.F.C.P. Causa N° FRE 7006/2017/CFC1.

Ante las causas complejas se trabajó y se proyecta continuar trabajando de manera conjunta y coordinada con las Procuradurías y Unidades Especiales de la Procuración General de la Nación. En este sentido, resulta importante destacar la participación de la Procuraduría de Criminalidad Económica y Lavados de Activos-PROCELAC-; Procuraduría de Narcocriminalidad -PROCUNAR -; el área de Cooperación Internacional que han trabajado de manera coordinada y conjunta en distintas causas de relevancia institucional para el rol que cumple el Ministerio Público Fiscal en Chaco.

La Fiscalía General en reiteradas ocasiones ha emitido dictámenes e interpuesto recursos (en especial los de Casación) -en algunos casos de manera conjunta con las Procuradurías mencionadas, generando discusiones doctrinarias que interpelan a los Jueces a tener un grado mayor de reflexión al momento de decidir. Para cada caso concreto que se recibe en esta Fiscalía General, en cuanto fueron analizadas las constancias y si el caso lo amerita, se propone decisiones fundamentadas en doctrina y jurisprudencia para sostener la posición del MPF.

También, cabe destacar que hemos participado de numerosas audiencias orales que han agilizado los trámites ante la Alzada, interactuando de manera conjunta y colaborativo con las funcionarias

responsables en la Cámara de Apelaciones de Resistencia y representantes del Ministerio Público de la Defensa y proponiendo medidas innovadoras que permitieran a los Jueces contar con más elementos al momento resolver alguna cuestión. En especial aplicando los criterios para resolver confirmar o desestimar las solicitudes de prisión preventiva a la luz de los artículos 210, 221 y 222 de la Ley 27.063.

La labor en las Fiscalías a cargo del suscripto, se promueve el trabajo coordinado entre los integrantes y funcionarios tanto de los Juzgados, Tribunales y Fiscalías Federales de Primera Instancia de las distintas jurisdicciones (Resistencia, Pcia. Roque Sáenz Peña, Reconquista y Formosa)

También, como años anteriores, se continúa generando una comunicación constante con la sociedad, mediante la emisión de comunicados, el envío de recursos y dictámenes presentados que hacen a la rendición de cuentas y publicidad de los actos en el marco del rol que ejerce el Ministerio Público Fiscal en la Jurisdicción. También, se han propiciado instancias de formación en distintos temas - especialmente en Narcotráfico y Trata de Personas - a las fuerzas de seguridad nacional y provincial y acciones de prevención en escuelas con la problemática de “grooming”.

Dentro de las actividades desarrolladas durante el presente año, la labor de Superintendencia de esta Fiscalía General, fue desempeñada con normalidad tratando las situaciones en el marco de la actuación de magistrados, funcionarios y trabajadores/as dependientes de esta Jurisdicción.

También integrantes de esta dependencia de Fiscalía General, incluyendo al suscripto, han accedido a distintas instancias de formación a través de los Cursos on line, y otras ofertas nacionales e internacionales y propuestas que generan un crecimiento institucional en la calidad y eficiencia del trabajo cotidiano.-

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

Promover la sanción de la Ley que crea la Fiscalía Federal de Primera Instancia N° 2 de Resistencia, que se encuentra en el ámbito del Congreso (Senado) de la Nación para su oportuno tratamiento y sanción. Se habilitó el Juzgado N° 2 de Resistencia que ya se encuentra en funcionamiento hace más de tres años, y continuamos funcionando solo con la Fiscalía Federal de Primera Instancia N° 1, atendiendo el gran cumulo de expedientes de dos Juzgados Federales en pleno funcionamiento.

Promoción de reforma integral de la Ley 23737 y actualización del listado de sustancias estupefacientes prohibidas.

Procesales

Promover la plena implementación de la ley N° 27308 que fue dispuesta por la Comisión Bicameral de Monitoreo e Implementación del Nuevo Código Procesal de la Nación para el 1 de marzo de 2017.

Fortalecer mecanismos institucionales para la continuidad de la implementación del régimen de flagrancia consagrado por la ley n° 27.272 — en especial porque esta Fiscalía General trabaja sobre cuatro jurisdicciones (Resistencia, Reconquista, Sáenz Peña y Formosa).

Continuidad y profundización del proceso de implementación de la nueva Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal - Ley 27148.

Reglamentar el art. 30 del CPPN - Ley 27063 para incluir también las cuestiones y perspectiva de Género dentro de las causales en las cuales no se puede prescindir de la acción.

De instrucciones generales

Implementar un Régimen de Subrogancias dado que la nueva Ley Organiza del Ministerio Público Fiscal no la prevé formalmente. Prever las subrogancias, implica garantizar la funcionalidad del Ministerio Público Fiscal y la continuidad de las labores diarias.

183. Fiscalía ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Resistencia

CARNIEL, Federico Martin

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

Esta Fiscalía General, tiene a su cargo el trámite en las causas ante el Tribunal de Juicio de Resistencia, este a su vez comprende las jurisdicciones de Presidencia Roque Sáenz Peña y Resistencia. El suscripto además de esta Fiscalía General a su cargo subroga, también, la Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia, dado que el Fiscal titular se acogió al régimen jubilatorio.

La actividad desarrollada en la Fiscalía General en el presente año, se terminó de solucionar causas que estaban sin resolver desde los años 2007 hasta el 2014 y se pusieron los tramites al día, se incrementó el trabajo de oficina con la presentación de escritos y dictámenes varios, así como se intensifico la actividad en el Tribunal con múltiples audiencia, en donde merced a la aplicación parcial del nuevo Código en algunas materias se realizaron, se realizaron audiencias multipropósitos como medida previa al Juicio, Juicios de flagrancia, audiencias de visu y abreviados y juicios propiamente dicho, totalizando más de 250 audiencias en el año, en lo que va de febrero hasta diciembre; y teniendo agendadas audiencias hasta octubre del año próximo.

También repercutió en que en esta Jurisdicción a disposición del Tribunal Oral haya más presos con condenas que procesados.

El flujo de causas que llegaron en radicación durante el año ha sido tratado y contestado en los plazos establecidos en el Código, como así también las contestaciones de vista y la realización de audiencias supero, como ya se dijo a las de años anteriores.

En las causas complejas se sigue trabajando mancomunadamente con las Procuradurías y Unidades Especiales de la Procuración General de la Nación aprovechando al máximo las capacidades intelectuales y humanas que brindan. En este sentido, resulta importante destacar la participación de la Procuraduría de Criminalidad Económica y Lavados de Activos-PROCELAC; Procuraduría de Narcocriminalidad –PROCUNAR; PROTEX, DATIP Y DOVIC (recientemente en una causa de Trata Sexual), todos estos organismos han colaborado de manera coordinada y conjunta en distintas causas de relevancia institucional para el rol que cumple el Ministerio Publico Fiscal en Chaco.

También, como años anteriores, se continúa generando una comunicación constante con la sociedad, mediante la emisión de comunicados, el envío de recursos y dictámenes presentados que hacen a la rendición de cuentas y publicidad de los actos en el marco del rol que ejerce el Ministerio Publico Fiscal en la Jurisdicción.

También integrantes de esta dependencia de Fiscalía General, incluyendo al suscripto, han accedido a distintas instancias de formación a través de los Cursos *on line*, y otras ofertas y propuestas que generan un crecimiento institucional en la calidad y eficiencia del trabajo cotidiano.-

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

Sustantivas

Propuestas:

Promover la sanción de la Ley que crea la Fiscalía Federal de Primera Instancia N° 2 de Resistencia, que se encuentra en el ámbito del Congreso (Senado) de la Nación para su oportuno tratamiento y

sanción. Se habilitó el Juzgado N° 2 de Resistencia que ya se encuentra en funcionamiento hace más de tres años, y continuamos funcionando solo con la Fiscalía Federal de Primera Instancia N° 1, atendiendo el gran cumulo de expedientes de dos Juzgados Federales en pleno funcionamiento.

Promover la plena implementación de la ley N° 27308 que fue dispuesta por la Comisión Bicameral de Monitoreo e Implementación del Nuevo Código Procesal de la Nación para el 1 de marzo de 2017.

Implementación del régimen de flagrancia consagrado por la ley n° 27.272 — en especial porque esta Fiscalía General trabajo sobre cuatro jurisdicciones (Resistencia, Reconquista, Sáenz Peña y Formosa), a pesar que tímidamente se comenzaron este año a realizar audiencias en ese sentido, agilizar y aceptar con los juzgados y Tribunal la realización de juicios para que las causas no se estanquen en sus trámites y lograr la solución más rápida a los conflictos que ellas generan.

Implementar un Régimen de Subrogancias dado que la nueva Ley Organiza del Ministerio Publico Fiscal no la prevé formalmente. Prever las Subrogancias, implica garantizar la funcionalidad del Ministerio Publico Fiscal y la continuidad de las labores diarias, en forma más rápida y eficiente.

Promoción de reforma integral de la Ley 23.737 y actualización del listado de sustancias estupefacientes prohibidas.

Continuidad y profundización del proceso de implementación de la nueva Ley Orgánica del Ministerio Publico Fiscal - Ley 27148.

Reglamentar el art. 30 del CPPN - Ley 27063 para incluir también las cuestiones y perspectiva de Género dentro de las causales en las cuales no se puede prescindir de la acción.

Procesales

entiendo que se debería legislar en lo que hace a la conformación de los tribunales colegidos en aquellos casos en que, por mas que el delito que se este juzgando quede atrapado en la actual norma (jueces unipersonales), sean de tal complejidad que determine la necesidad de ser juzgado por tres jueces en vez de uno solo, y que si bien es un derecho de los imputados, tenga participación en la cuestión de conformación del tribunal, el Ministerio Público.

Otro punto que me parece importante es reever la posibilidad de que organismos como la UIF o la Oficina Anticorrupcion puedan participar de los procesos como querellantes, entiendo que en el caso de la UIF, se esta distorcionando el sentido y el objetivo del organismo el cual es colaborar con la jjusticia en el manejo de informacion e inteligencia respecto a las operaciones sospechosas.

De instrucciones generales

a) Implementar un Régimen de Subrogancias dado que la nueva Ley Organiza del Ministerio Publico Fiscal no la prevé formalmente. Prever las subrogancias, implica garantizar la funcionalidad del Ministerio Publico Fiscal y la continuidad de las labores diarias.

Distrito Fiscal Federal de Comodor Rivadavia

184. Fiscalía Federal de Comodoro Rivadavia

BELLVER, Norberto Jose

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

Esta Fiscalía ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Comodoro Rivadavia cumple con una pluralidad de funciones dado el carácter universal del Juzgado mencionado —que cuenta con una

Secretaría Penal compuesta por cuatro Secretarios Penales, una Secretaría Civil y Ejecución Tributarias compuesta por tres Secretarios-.

En lo que respecta a las causas penales y correccionales el trabajo de este Ministerio Público Fiscal es sostenido, tanto en las causas que se realizan múltiples vistas y de variada complejidad – requerimientos de instrucción penal, competencias, excarcelaciones, extradiciones, sobreseimientos, desistimientos, pedidos de medida de prueba, requerimiento de elevación a juicio, entre otras- como también en la instrucción de causas que el Juzgado cotidianamente remite conforme lo establece el art. 196 del C.P.P.N.

Estas causas delegadas se circunscriben en su mayoría a la investigación de delitos por presunta infracción a la ley 23737, a ley de trata 26364 y su modificatoria 26842, a la ley penal tributaria Nº 27.430, infracción a los art 153 2º párrafo, 153 bis, 292, 296, 249, 282, al art 194 del C.P. referido al entorpecimiento vehicular en rutas nacionales y al funcionamiento de los transportes por agua. Estos últimos hechos, enmarcados en esta zona petrolera, cobran alta incidencia debido a la conflictividad de los sectores involucrados y la habitualidad en su ejecución, atendiendo así múltiples denuncias diarias de las distintas empresas operadoras, contratistas y subcontratistas que se ven impedidas a realizar sus tareas diarias en los Yacimientos, lo que también implica trabajar mancomunadamente con las distintas fuerzas de seguridad –Prefectura Naval Argentina, Policía Federal Argentina, Gendarmería Nacional, Policía de Seguridad Aeroportuaria, Policía de la Provincia del Chubut-

A este panorama se suma la instrucción de las causas originadas por denuncias anónimas (art. 7º y 8º de la Ley Nº 27.148 y art. 26 de la Ley 24.946), aquellas en las que los hechos son cometidos por autores ignorados (art. 196 bis del C.P.P.N.) siendo esta una función inherente e indelegable de esta Fiscalía Federal y los sumarios iniciados bajo el amparo de la ley 27272.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

No formulo propuestas

Procesales

no formulo propuestas

De instrucciones generales

no efectuo propuestas

185. Fiscalía Federal de Esquel

BAQUIONI ZINGARETTI, Federico Miguel

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

En función de los lineamientos de política criminal establecidos por la Ley orgánica del Ministerio Público Fiscal, puede señalarse que las principales problemáticas que se presentaron en el ámbito de la competencia asignada a esta Fiscalía fueron:

El **tráfico de drogas** constituye la materia que genera el mayor ingreso de causas penales en el ámbito jurisdiccional del Juzgado Federal de Esquel. En particular, se observa la detención de pequeñas cantidades de sustancias estupefacientes, principalmente en personas jóvenes. Esto implica que se registren casos por hallazgos ocasionales de droga destinadas al consumo personal de sus

detentadores. En relación a ellos, se evita su criminalización teniendo en cuenta los fundamentos del Decreto Nacional 1249/2016 que promueve la inclusión social de las personas afectadas por esta problemática y los estándares jurisprudencias mayoritariamente aceptados en el país (*Fallos "Arriola" y "Vega Gimenez"*).

En cuanto a las diversas modalidades de tráfico de estupefacientes, se registra territorialmente la existencia del fenómeno denominado narcomenudeo, el que es abordado por las distintas agencias policiales especializadas en la materia.

Vinculado con lo anterior, se registran en la jurisdicción la existencia de casos en los que se denuncian la existencia de viveros con plantas de cannabis sativa. En la mayoría de los casos responden a situaciones de cultivo preordenado a la obtención de estupefacientes para consumo a título personal o para la obtención de derivados como el aceite de cannabis.

En cuanto a temáticas vinculadas con **violencia institucional** se abordó en casos concretos la actuación de las fuerzas de seguridad procurando que ajusten su actuación a los estándares legalmente establecidos. Ello en tanto cualquier injerencia estatal constituye una excepción a los ámbitos de libertad constitucionalmente garantizados y de allí la preocupación constante por promover el apego a las normas del Estado Constitucional de Derecho. En tal sentido se articularon diversas acciones. Se procuró el cumplimiento de los estándares legales aplicables a los casos de aprehensión, detención e interceptación de personas en el espacio público. Para ello se brindaron directivas que contuviesen la normativa que rige la actuación de las agencias estatales a fin de satisfacer los exigencias procedimentales tanto en la confección de actas de procedimiento, como en la verificación de circunstancias que habiliten la injerencia estatal. Ello con el objetivo de cotejar la razonabilidad de los motivos que justificaron la actuación de los funcionarios públicos.

También en este aspecto se desarrollaron reuniones de trabajo con referentes de fuerzas de seguridad a fin de promover un espíritu de mejora continua de los procesos a su cargo. En el caso particular de Gendarmería Nacional, esta Fiscalía impartió una capacitación sobre la temática destinada al personal de los tres escuadrones que actúan en la zona y que realizan abundantes procedimientos de control en ruta.

Un campo que genera abundante registro de casos es el referido a las acciones de **habeas corpus** que interponen los internos de la unidad 14 con asiento en la ciudad de Esquel por diversas situaciones que consideran agravamientos en las condiciones de detención. En particular se detectan casos por deficiencias o demoras en la prestación de servicios inherentes a la atención de la salud, por la realización del derecho a la educación, y otros por temas inherentes a la ejecución progresiva de la pena. Como modalidad adoptada por el Juzgado Federal de Esquel, se tramitan en audiencias públicas con presencia de la defensa y esta Fiscalía, circunstancia que permite imprimir celeridad al trámite por la oralidad del procedimiento. Se convoca en la mayoría de los casos a representantes del servicio penitenciario a fin de ampliar el conocimiento sobre las circunstancias particulares de cada caso.

Vinculado con lo narrado en el párrafo anterior, está la formación de causas penales en aquellos casos en los que se verifique una conducta por parte de un funcionario con significación penal. En estos casos se trabaja con asistencia de la Procuraduría de Investigaciones Administrativas y Procuraduría de violencia institucional.

Continuando con el relato de los hechos más significativos en esta jurisdicción territorial, debo remarcar en materia de **violencia de género** los siguientes hitos. A fin de incorporar la perspectiva de género en el diseño e implementación de las políticas públicas con el fin de eliminar la discriminación y la violencia contra la mujer, en observancia de las obligaciones suscriptas por el Estado argentino, se elaboraron dictámenes que incorporaran este enfoque. Ello ocurrió en casos en los que se denunciaron hechos ocurridos en el seno de fuerzas de seguridad en los que el paradigma patriarcal se encuentra fuertemente arraigado. Se puede mencionar que algunas situaciones justificaron la

formación e impulso de acciones penales, y en los que no existían hechos con significación penal, se elaboraron dictámenes con recomendaciones para las agencias estatales involucradas.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

En este campo se advierte la necesidad de que se aborde el estudio del fenómeno del narcotráfico a fin de contar con una herramienta legal que contemple las diversas modalidades que el mismo presenta en la realidad. En especial establecer distinciones entre el narcomenudeo y el comercio de droga de tipo mayorista y a gran escala con pautas objetivas mensurables. Ello con el objetivo de brindar un abordaje estatal de los casos que resulte proporcionado a la magnitud de los conflictos que se presentan.

Procesales

Además considero que sería un gran avance y aporte a la calidad del servicio de justicia la implementación del Código Procesal Penal de la Nación recientemente sancionado con la respectiva asignación de recursos a fin de cumplir acabadamente con las funciones que encomienda a los integrantes del Ministerio Público Fiscal de la Nación.

De instrucciones generales

.

186. Fiscalía Federal de Rawson

GELVEZ, Fernando Omar

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

La actividad desarrollada en lo que ha transcurrido del año 2019 en la Fiscalía Federal de Primera Instancia de Rawson ha sido intensa, toda vez que se han elaborado y presentado 2144 dictámenes al día de la fecha en lo que hace a temas penales, de diverso contenido, requerimientos de instrucción, requisitorias de elevación a juicio, pedidos de declaración indagatoria, reservas, archivos, medidas de prueba como reconocimientos en rueda de personas, escritos instando el trámite atento la morosidad en la tramitación de las causas bajo la dirección del órgano jurisdiccional federal de Rawson N° 2, como también en las que la Fiscalía Federal investigó por delegación y oportunamente requiriera medidas de prueba, medidas de coerción real y convocatorias a declaraciones indagatorias.

También se presentaron 149 dictámenes en cuestiones de competencia por acciones de amparo respecto de obras sociales y prepagas que no cumplían con la prestación de la salud de afiliados, expidiéndose en cuanto a la admisibilidad formal de la acción y de las medidas cautelares presentadas en varios casos.

Además, se ha dictaminado en temas de la competencia electoral, emitiéndose 123 dictámenes por distintas cuestiones donde la intervención de esta Fiscalía Federal es obligatoria, tal por caso control patrimonial de los estados contables de los diversos partidos políticos, entre otros. Se mantuvo la Fiscalía abierta y prestando servicio los dos domingos en que se desarrollaron las elecciones primarias presidenciales y generales los días 11 de agosto y 27 de octubre, cumpliendo el horario de 08 a 18 hs.

Una de las problemáticas referentes a la investigación penal son la falta de un gabinete científico en las ciudades de Puerto Madryn, Trelew, Rawson y el resto de las localidades del Valle Inferior del Río Chubut para que se puedan llevar a cabo las pericias de las distintas sustancias estupefacientes

incautadas, por lo que se deben enviar todos los estupefacientes a la ciudad de Comodoro Rivadavia para que el único laboratorio de la Policía Federal Argentina realice todas las pericias de ese tenor. Por lo tanto, cabría instar a alguna de las fuerzas federales, tal por caso Gendarmería Nacional, Policía Federal Argentina, Prefectura Naval Argentina, Policía Aeroportuaria que instale un gabinete científico para poder efectuar tales pericias en las ciudades y localidades mencionadas, máxime cuando se trata de causas donde hay personas detenidas o privadas de la libertad en el transcurso de la investigación. A lo cual le aduno que si se implementa brevemente el Sistema Acusatorio los plazos procesales son perentorios y es más urgente contar con un laboratorio de esas características debido a que para poder sostener con el grado de convicción que las sustancias u objetos incautados son estupefacientes no pueden existir dilaciones como se permiten con el sistema de enjuiciamiento penal vigente hasta este año en esta parte del país, el cual se denomina mixto o inquisitivo reformado.

Otra de las mencionadas problemáticas es la falta de recursos técnicos y tecnológicos de la mayoría de las fuerzas de seguridad para poder realizar investigaciones de campo, tal por caso vehículos automotores no identificables, filmadoras con dispositivos para que se lleve tal cometido por la noche, mayor cantidad de cámaras fijas que se puedan instalar en determinados postes de luz o de teléfono, entre otras cuestiones.

Por último, destaco que sería pertinente que esta Fiscalía cuente con más agentes y/o funcionarios (auxiliares del Fiscal), atento la competencia múltiple, la creación de un Juzgado N° 2 y de las modificaciones procesales que implican la presencia del Fiscal en diversas audiencias en delitos donde existen hechos que se verifican en flagrancia.

A ello le agrego que lo mencionado es imperativo al implementarse el sistema acusatorio que ya se encuentra funcionando en Jujuy y Salta.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

.

Procesales

.

De instrucciones generales

.

187. Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia

BELLVER, Norberto Jose

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

Esta Fiscalía General ha dado cumplimiento de manera integral con la multiplicidad de tareas que lleva adelante, en virtud de las características de multi-competencia que reviste la Cámara Federal de Apelaciones de esta ciudad –la cual no se encuentra dividida en fueros- y extensión en su jurisdicción, incluyendo siete fiscalías de primera instancia a lo largo de tres provincias que dependen de esta Fiscalía General, otorgando un mayor número de expedientes y cuestiones a resolver (dado el carácter de Superintendencia Administrativa que reviste esta dependencia).

Respecto de las causas penales en trámite, la mayoría corresponden a violaciones a la Ley de Estupefacientes (N° 23.737) en todas sus modalidades, y en menor cantidad se encuentra el entorpecimiento del transporte en la modalidad de piquetes de protesta, causas referidas a la ley de trata de personas Ley 26.364 y 26.842, en las cuales se toma intervención, no solo en caso de explotación sexual sino también laboral. Así también continúan las investigaciones sobre falsificación de documentos públicos –principalmente los relacionados a los automotores y billetes de moneda extranjera-, infracciones a la ley Penal Tributaria N° 24.769 (donde tuvo incidencia la cantidad de sobreseimientos dictados en razón de la aplicación de la Ley N° 27.430), lesiones entre internos alojados en unidades del Servicio Penitenciario Federal. Asimismo, se observa gran cantidad de recursos de apelaciones vinculados a cuestiones procesales atinentes a recusaciones, delegación de la investigación, suspensión de juicio a prueba y nulidades del procedimiento.

Tales temas derivan en esta instancia, en una diaria agenda de audiencias no sólo de mantenimiento de Recurso Fiscal sino de todas aquellas causas apeladas por la Defensa; lo que conlleva una presencia constante del Fiscal General en las audiencias fijadas por la Cámara Federal, en virtud de los delitos ya mencionados. Las temáticas de las audiencias respecto a los delitos referidos en el párrafo anterior recaen mayormente en nulidades del procedimiento, procesamientos (sobreseimientos), excarcelaciones (en gran medida) y en lo que se refiere a mantenimiento del Fiscal de los recursos en las causas de suspensión de juicio a prueba (artículo 76bis), archivos, declaraciones de inconstitucionalidades del art. 14° segundo párrafo de la ley 23737, no aplicabilidad de la Ley penal más Benigna en relación a dos Delitos tributarios y Aduaneros respecto de la Ley 27.430 –todo ello a los efectos de mantener viva la acción pública- como así también apelaciones contra autos que deniegan medidas procesales, audiencias indagatorias y declaraciones de incompetencia –a los efectos de optimizar la instrucción de tales causas-.

Continuando esta Fiscalía General con especial atención la tramitación de las causas de “Lesión a la Humanidad”, manteniendo un contacto fluido con la Procuraduría a su respecto, en la evacuación de consultas y actualización de informes de estado de las causas.

Respecto a la asistencia a audiencias ante la CFACR, es de mencionar como casos a resaltar (ya sea por su complejidad y/o por su trascendencia pública) los siguientes:

a) FCR 8232/2017 CA5 “Echazú, Emmanuel sobre Desaparición Forzada de Persona (Art. 142 ter, a raíz de la investigación sobre el fallecimiento de Santiago Maldonado. En el mencionado caso, se llevó a cabo la audiencia prevista en el art. 454° del CPPN, el día 29/01/2019, por lo que la totalidad de la feria de enero de 2019 fue dedicada al estudio de la mencionada causa.

b) FCR 12012/2015/13/CA7 “Legajo de Apelación de Rivarola, Fernando Luis, Bottini María, González, Salinas Osvaldo y Jones Huala, Francisco Facundo por Averiguación de Delito”, donde luego de obtener sentencia de casación favorable al recurso de casación oportunamente interpuesto contra los autos de sobreseimiento, se celebró nuevamente audiencia de apelación en fecha 22/02/2019, con presencia del suscripto.

Asimismo, atento el mantenimiento de recurso fiscal efectuado en fecha 28/11/19, se celebrará audiencia de apelación en los próximos meses.

c) FCR 26736/2018 "CARRIZO ARTILES GENARO, DE CECCO GIULIO GIANCARLO; SEPULVEDA ARRON AGUSTIN; ZAJUR NALIB SOBRE AVERIGUACION DE DELITO", donde se investigan homicidios perpetrados en la ciudad de Puerto Madryn vinculados al tráfico de estupefacientes.

d) FCR 52019408/2013/11/CA2 “Legajo de Apelación de Mieres Martín Andrés, Santos Alfredo Dulio, Villegas Luis en autos de Mieres Martín Andrés, Santos Alfredo Dulio, Villegas Luis por Abuso de Autoridad y Violación Deberes Funcionario Público Art. 248”, atento un recurso de casación favorable a esta parte, se celebró nuevamente audiencia ante la CFACR en los términos de los arts. 454° CPPN, en fecha 28/11/2019.- en la mencionada causa se investiga el cumplimiento de deberes de

funcionarios públicos respecto de las inspecciones a un local comercial donde se comprobó la configuración del delito de trata de personas (Black and White).

e) FCR 1760/2018 “Rubilar, Adolfo Fernando; Cárdenas Héctor Luciano; Pires, Héctor Gerardo; Nitor Miguel Ángel y Serrano, Matías Manuel s/ Infracción Ley 23737”, se celebró nuevamente audiencia ante la CFACR en los términos de los arts. 454° CPPN, en fecha 21/08/2019, con la concurrencia de la Dra. Burquet en representación de esta Fiscalía General. En la presente causa se investiga el comercio de estupefacientes, con una multiplicidad de imputados, desarrollado en la ciudad de Comodoro Rivadavia.

A ello se suma la constante interposición de Recursos de Casación, ante el Cámara Federal de Casación Penal de la Nación, principalmente en delitos referidos a delitos de lesa humanidad, trata de personas y en el caso de estupefacientes, ante la gran cantidad de casos por hallazgo de estupefacientes en establecimientos carcelarios, sobre lo cual la CFACR tiene el criterio de declarar su inconstitucionalidad por el caso “Arriola”, lo que se contrapone a la posición asumida por esta Fiscalía General.

En particular, respecto a los recursos de casación interpuestos, en su gran mayoría están destinados a recurrir resoluciones que declaran las inconstitucionalidades de los arts. 5° y 14° de la ley 23737 –y su consecuente sobreesimiento; como así también resoluciones que aplican la ley penal más benigna en cuestiones de delitos tributarios y aduaneros, ley 27430. En algunos casos, con resultados favorables a esta parte.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

En relación a este punto, y en virtud de las necesidades planteadas en cuanto a la dificultad de representación del Ministerio Público Fiscal en la totalidad de los actos judiciales, debido a la escasez de personal y la implementación de modificaciones al C.P.P.N, se considera pertinente el acompañamiento del dictados de Leyes y sus reglamentaciones, que hagan al nombramiento y designación de auxiliares fiscales para las Fiscalías Federales y Generales de todo el país.

Máxime si consideramos la previsión de la Comisión Bicameral sobre la implementación del nuevo Código Procesal Penal Federal en el ámbito de esta jurisdicción, considero que deben dictarse leyes y reglamentaciones que acompañen la puesta en marcha del mencionado código de forma.

Procesales

No formula

De instrucciones generales

Contestado en ítem 3.1

188. Fiscalía ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Comodoro Rivadavia

NURNBERG, Teodoro Walter

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

Una nueva oportunidad de informar sobre la gestión de esta oficina nos coloca frente a la instancia de reconocer logros y falencias. La idea de construir un equipo de trabajo se ha consolidado. Cada uno de los miembros de esta oficina se ha desdoblado en sus habilidades para poder llevar a cabo la tarea y

las ha puesto al servicio del otro. Tal como lo había resaltado en el informe anual anterior, la idea de pertenencia con el servicio se ha obtenido, por lo que nuevamente debo agradecer la predisposición del personal

No obstante, he de insistir en la necesidad de contar con más personal. Solo con la incorporación de un auxiliar, en 24 años la dotación de personal es la misma: un Secretario, un Prosecretario, un auxiliar escribiente y el Suscripto, para atender todas las causas provenientes de los tres juzgados federales de la jurisdicción (Comodoro Rivadavia, Rawson y Esquel), como así también todos los legajos de ejecución y control de las personas alojadas en las unidades penitenciarias de Rawson y Esquel.

Este 2019 se efectivizaron cinco comisiones de una semana cada una para constituir la Fiscalía General fuera de su sede en las ciudades de Rawson y Esquel para intervenir en audiencias de debates, instrucciones suplementarias, de probation o ejecución penal.

Este año los juicios orales y públicos realizados superan con holgura el medio centenar abarcando un amplio abanico de figuras delictivas habiéndose formulado acusaciones por los delitos abarcados por la ley 23.737. Destaco en especial el juicio oral en la causa "Nancy Rodriguez", en el que luego de varias semanas de audiencias se acusó y resolvió la situación procesal de 21 personas.

Además, se encuentran en pleno trámite -ahora suspendido por la inminente feria judicial- las audiencias en dos procesos por delitos de Lesa Humanidad en las causas "Hermelo" y "Torné", vinculados a violaciones a los DDHH en la época de la dictadura militar 76-83 en la ciudad de Trelew.

Este año se ha fijado la audiencia para desarrollar el juicio oral en la causa "Arenas Blancas", un proceso con 50 imputados. Es por ello que esta oficina ya se encuentra trabajando en ese expediente junto a la PROCUNAR quien, debo destacar, siempre ha brindado un apoyo eficaz.

El creciente número de condenados conlleva un aumento en las intervenciones de esta Fiscalía ante los Juzgados de Ejecución Penal locales ya sea en la evolución penitenciaria de los detenidos o en el seguimiento de las suspensiones del proceso a prueba.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

Las propuestas de toda índole que podrían realizarse están altamente condicionadas por el régimen procesal que en definitiva rija -quizá- a partir del año entrante. En este sentido, la actual incertidumbre sobre la efectiva implementación del último Código Procesal Penal condiciona un proyecto de trabajo al carecerse de sustento normativo concreto.

En el mismo sentido, la posibilidad de sanción de un nuevo Código Penal íntegramente nuevo- como ya adelantaron algunos bloques parlamentarios- aumenta la indefinición sobre ciertas cuestiones de derecho penal material que no pueden ser ignoradas al momento del diseño operativo de gestión de causas

En virtud de las necesidades planteadas en cuanto a la dificultad de representación del Ministerio Público Fiscal en la totalidad de los actos judiciales, debido a la escasez de personal y la implementación de modificaciones al C.P.P.N, se considera pertinente el acompañamiento del dictados de Leyes y sus reglamentaciones, que hagan al nombramiento y designación de auxiliares fiscales para las Fiscalías Federales y Generales de todo el país.

Entiendo resulta necesaria una reforma de la ley 24.660 para hacerla más acorde con el programa constitucional del art. 18 de la Constitución Nacional. También una reforma integral de la ley 23.737.

Procesales

Creo que es muy necesario incrementar las gestiones para la plena aplicación del nuevo Código Procesal Penal de la Nación.

Lógicamente, ello supondrá que en forma previa se garanticen los recursos económicos y humanos indispensables para un resultado óptimo y que exista una real e integral visión de la forma en que un

nuevo sistema podría representarse. La implementación de un sistema acusatorio pleno, con los ajustes necesarios para su implementación según las realidades de cada jurisdicción, será altamente beneficioso para lograr mayor celeridad al proceso penal.

De instrucciones generales

Siempre buscando la unidad en la actuación del MP, con el advenimiento del nuevo código procesal importante será que las instrucciones generales ofrezcan lineamientos de actuación uniforme.

Distrito Fiscal Federal de Córdoba

189. Fiscalía Federal Nº 1 de Córdoba

SENESTRARI, Enrique

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

durante este año la problemática más relevante ha sido la de encarar investigaciones complejas, fundamentalmente sobre criminalidad económica y narcotráfico. La principal dificultad es la carencia de personal propio del MPF para el desarrollo de las investigaciones, tanto en tareas de campo como en la disponibilidad de especialidades tales como contadores, psicólogos, expertos en informática, etc. La fiscalía a mi cargo ha concretado la elevación a juicio de una causa públicamente conocida como "CBI", de enorme complejidad y novedad, dado que ha sido el primer caso en la Argentina en llegar a condenas por el delito de Intermediación financiera no autorizada.

Destaco este caso por varias razones. El equipo de trabajo, que es motivo de mi orgullo, tuvo que desplegar las tareas propias de la investigación e instrucción en medio de inéditos ataques de algunas defensas que, aprovechando el clima político caracterizado por las persecuciones a los magistrados que pensamos distinto al gobierno que acaba de retirarse, formularon numerosas denuncias, no solo en mi contra, sino de algunos miembros del equipo de trabajo.

Esta situación se vio agravada por las de tales denuncias, la actual gestión de la PGN desplegó una auditoría enviada por el Sr. Procurador General Interino, que permaneció en mi despacho por cinco días revisando antecedentes de la misma causa, en medio de maniobras que se desarrollaban en mi contra de manera simultánea. Toda la información que relevaron los funcionarios de esa auditoría estaba desde mucho antes a disposición del sr. Procurador General, dado que se hallaba íntegramente digitalizada por los mismos técnicos que lo volvieron a hacer.

Por supuesto que todo esto ocurrió mientras el equipo de la fiscalía debía continuar las actividades propias de una fiscalía de competencias múltiples, incluso competencia electoral, con un clima de tensión y angustia que no había vivido nunca en mis 35 años de carrera judicial. Todavía hoy, los miembros del equipo sufren las consecuencias de todo esto.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

En cuanto a la materia Penal, creo que debería resolverse con una reforma legal lo relativo a los montos fijados como elemento objetivo del tipo en los delitos fiscales. Considero un verdadero

despropósito que se siga favoreciendo el flagelo de la evasión con una justicia lenta, una inflación importante y un uso del paso del tiempo para concluir relevando de responsabilidad penal a evasores, de un modo que ofende a la sociedad y deja por el piso al principio de igualdad, ya que solo ocurre el otorgamiento de este indebido privilegio en los casos de estos delitos especulativos que causan un grave e inidentificable -por difuso- perjuicio social.

En materia electoral, particularmente en lo relativo al financiamiento de partidos políticos y de campañas, considero que el mismo carece de un tratamiento acorde a su importancia. Sostengo que un financiamiento que no respete los requisitos legales establecidos, es la semilla de toda la corrupción política.

Ningún candidato que acceda a un cargo electivo valiéndose de financiamiento ilegal en su campaña y/o en la vida de su partido político, puede actuar libremente en la ejecución de sus propuestas. Esto lo ha dicho la Cámara Nacional Electoral en numerosos fallos. Ha destacado la dependencia que le genera a un candidato electo a cualquier cargo el haber recibido aportes económicos por fuera del circuito legal. Ha dejado asentado que ese candidato puede verse convertido en un empleado de quien lo financió, en lugar de ser un servidor de la sociedad que, elección mediante, le otorgó una función pública.

He planteado en reuniones de fiscales con competencia electoral, sin eco alguno, que no solo debería sancionarse del modo actual esta actividad ilegal, sino que debería ampliarse el cuerpo legal de manera que nos provea de herramientas para cancelar o anular concesiones de obras, de servicios o cualquier tipo de contrataciones con el estado que se detecten como producto de financiamiento ilegal.

Creo, sin ser especialista en contratos, que en todos esos casos, licitaciones o contrataciones de otro tipo, que se dará sistemáticamente el ocultamiento de la actividad ilegal (es natural que así sea), y ello indicará la existencia de competencia desleal en licitaciones y vicios en la voluntad en el resto de los contratos, además de otras posibles figuras delictivas propias de la actividad funcional involucrada.

Hacer esta reforma implicaría un modo efectivo para desalentar estas conductas, particularmente de los aportantes, que generalmente logran eludir las sanciones pese a la insistencia del MPF, al menos de la agencia que represento.

Debería estudiarse el modo de regular las plataformas de campaña de manera que -dada la reciente experiencia- tengan consecuencias las falsas promesas en las campañas políticas. No desconozco lo dificultoso de esto, pero tampoco desconozco los graves daños sociales que causan esas conductas.

Otro punto que ha cobrado una frecuencia inusitada en cuanto a la cantidad de denuncias recibidas, es el relativo a los hechos de Alteración dolosa de registros. Particularmente casos de acceso ilegal a claves fiscales de contribuyentes y generación de actividades empresariales ficticias para la evasión de impuestos y generación de crédito fiscal mediante facturas apócrifas. Entiendo que será indispensable requerir reformas legislativas y/o reglamentarias para prevenir y evitar la repetición de estos hechos.

Procesales

Además de lo señalado en el apartado anterior en relación a la materia electoral, creo importante que se concrete la lamentablemente postergada implementación del Código Procesal Penal Federal, y que para ello, se dote al MPF de los medios económicos, de infraestructura y de personal de investigación propio.

De instrucciones generales

Más allá de mi profundo rechazo a la figura del Arrepentido por considerar que es una ley de carácter extorsivo, y que se ha prestado para maniobras de escasa legalidad que son de público conocimiento, considero que mientras esté vigente con su redacción actual, sería una buena guía la emisión de una instrucción general que contenga un protocolo de actuación para los casos de aplicación de esta figura legal.

Lo mismo para el proceso de implementación del nuevo CPPF. Basándose en las experiencias ya en curso, sería útil que la PGN emita instrucciones que sistematicen buenas prácticas en orden al proceso acusatorio.

190. Fiscalía Federal Nº 2 de Córdoba

VIDAL LASCANO, Gustavo

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

Durante este año, teniendo en cuenta el trabajo de investigación que realiza en esta Fiscalía se han advertido y se les ha comunicado a las correspondientes autoridades, la falta de recursos humanos y técnicos por parte de las fuerzas seguridad nacionales (Federales, Gendarmería, PSA, AFIP, UIF) lo que se reflejado en el resultado de las tareas encomendadas a estos auxiliares de la Justicia, situación que va en desmedro del resultado exitoso de nuestra labor.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

Estimo que sería conveniente para el éxito de algunas investigaciones, reformar la ley 27.304 (ley del arrepentido) para que se amplie el espectro y la misma pueda ser aplicada en todos los delitos previsto en el Código.

Procesales

Se implemente definitivamente la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal de la Nación.

De instrucciones generales

-

191. Fiscalía Federal Nº 3 de Córdoba

LOPEZ FILONIUK, Graciela

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

A raíz de la desfederalización de la droga, ocurrida desde la sanción de la ley provincial de Córdoba Nº 1060, a menudo se presentan inconvenientes por cuestiones de competencia con la Justicia Ordinaria, en aquellas causas, en donde si bien se está ante comercializaciones de estupefacientes cuyo destino es el consumo, el problema existe, cuando la justicia ordinaria entiende que hay una organización criminal que está por encima de esas comercializaciones y el fuero de excepción descarta esa hipótesis, con motivo de la prueba incorporada en cada caso. Como consecuencia de ello, sucede que con posterioridad a estas cuestiones de competencia, se desvanecen las investigaciones.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

En orden a la ley 24660, modificada por la ley 27375 de "ejecución de la pena privativa de la libertad", considero que resultaría de suma importancia, ya que se evitarían numerosos incidentes, que los imputados, procesados y/o condenados, por delitos de lesa humanidad, sean excluidos del beneficio de la prisión domiciliaria que contempla el art. 32 inc. "d" de la referida ley. Es dable señalar, que la gravedad de los delitos perpetrados durante la última dictadura militar (1976-1983), y aún con anterioridad al quiebre institucional, amerita la no concesión de dicho privilegio por razones de edad, más aún cuando se presume que el beneficiario intentará eludir el accionar de la justicia o entorpecer la investigación.

Procesales

Atento el uso abusivo por parte de los jueces federales con relación a la delegación de las investigaciones, prevista en el art. 196 del CPPN, hasta tanto se implemente el sistema acusatorio, propongo la derogación de dicho artículo, toda vez, que su uso se ha convertido en una facultad discrecional. En la actualidad esta Fiscalía, está trabajando sin infraestructura y personal, en casi todas las causas penales. Los jueces en algunos casos indagan y delegan, y en otros delegan directamente las causas.

De instrucciones generales

Sería de utilidad, una instrucción general en la que se den criterios restrictivos, en materia de inhabilitaciones, previstas en el art. 55 por resorte del 71 del CPPN, a los fines de evitar apartamientos infundados.

192. Fiscalía Federal de Bell Ville

URIARTE, Jose Maria

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

Tal como referencié en informes anteriores y más allá de la necesaria superación de inconvenientes menores que se suscitan en la actividad diaria, se advierte como indispensable la puesta en vigencia íntegra del sistema procesal que prevé el nuevo reglamento normativo federal, atento que no solo y al menos en esta jurisdicción, se plantean situaciones problemáticas devenidas de la mixtura actualmente imperante, sino por el ánimo del Poder Judicial de seguir interviniendo activamente al menos en investigaciones preliminares que deberían quedar de por sí en cabeza del Ministerio Público Fiscal.

Tal circunstancia, por cierto, genera no solo un mayor desgaste de los escasos recursos disponibles, sino un notable inconveniente por la superposición de pesquisas sobre un misma problemática e idénticos imputados, aspecto que recién se dilucida cuando, por una u otra razón se debe entrecruzar información entre ambos estamentos siendo, en la mayoría de los casos, tarde.

No escindido de lo anterior, se advierte también por parte del Órgano Jurisdiccional, un constante intento de avasallamiento por sobre la estructura del Ministerio Público, situación ésta que si bien resulta más que notoria en el ámbito de competencia de éste asiento, es problemática común a distintas Sedes del Ministerio Público Fiscal, atento que es tema recurrente en cualquier reunión de pares y sin perjuicios de los planteos que en este sentido y a través del tiempo ya se han venido formalizando.

Volviendo a lo referido en el primer párrafo, también digo que para la implementación del nuevo sistema procesal, serán necesarios por cierto los recursos pertinentes, como así también la implementación de cambios integrales de las fuerzas auxiliares de la Justicia, las que por mejor profesionalismo que actualmente demuestren, carecen de capacitación técnica específica que les permita el abordaje de cierta y determinada temática. Con esto me refiero a que lo aconsejable sería que, ésta tan ansiada implementación del nuevo sistema, fuera acompañada de un estamento de Policía Judicial que auxiliara al Ministerio Público en sus investigaciones.

No obstante, cabe destacar que a pesar de los inconvenientes apuntados, desde esta Sede y contando con un importante trabajo en equipo, pese la escases de recursos humanos que se padece, se logran alcanzar objetivos, quedando así un saldo positivo de la gestión.

Por otro costado y sin perjuicio de que no guarde estricta relación el tema con lo antes explicitado, esta Sede ve como necesario se vuelva a adherir la Procuración a algún servicio que tenga que ver con la provisión de doctrina y jurisprudencia tal cual contaba, por cuanto si bien, se puede obtener material por otras vías públicas, estas no tienen la información actualizada, ni la especificidad necesaria por materia con la que si cuentan los servicios pagos.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

En este aspecto, me remito a lo ya manifestado en años anteriores, por cuanto creo que esta cuestión debe ser materia de profundo análisis y no es este incluso el ámbito de mi competencia. Además este argumento lo entiendo válido atento que está en vías de modificación todo el ordenamiento penal sustantivo y en razón de ello, nada mejor que la modificación sea integral y no por propuestas independientes que resulten a la postre, simples parches al sistema.

Procesales

Así como lo manifesté en el desarrollo del primer punto, la implementación del nuevo Ordenamiento Penal Federal sería la mejor propuesta, por cuanto, más de una de las problemáticas expuestas se solucionarían a partir de este sistema y que por cierto, debería estar acompañado de una contundente modificación en relación a los organismos auxiliares de la justicia, toda vez que las instituciones que funcionan hoy en día como tales –Policías y Fuerzas de Seguridad-, no reúnen las condiciones óptimas para acompañar la tarea del Ministerio Público, por cuanto no están éstas capacitadas, ni avocadas a la tarea para la que se los comisiona, sino que deben cumplir también otras específicas y esto redundaría en definitiva en perjuicio a las investigaciones en curso y resolución de los casos.

De instrucciones generales

Sobre esto, destaco la labor cumplida por quien preside el Ministerio Público Fiscal de la Nación en su cometido de lograr acuerdos y convenios con distintos organismos y estamentos del sistema, a los fines de agilizar y optimizar la prestación del servicio de justicia. Por eso estimo que ésta política debería tener continuidad no solo para afianzar lo alcanzado, sino obtener nuevos logros precisamente con este objetivo, que no es otro que el de procurar dar una pronta respuesta ante el reclamo social.

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

La problemática más relevante que se suscitó en el ámbito de la competencia este año es que aumentó considerablemente el número de causas en las que interviene este Ministerio Público, ya sea las que tramitan ante el Juzgado Federal “no delegadas” (art. 180), delegadas (196) y remitidas a los fines de su investigación cfme. art. 196 bis del C.P.P.N.. Si bien puede ser un común denominador asociado al incremento en general del delito, cierto hecho de relevancia determinó el trabajo en general se incrementara ante la muerte violenta de Claudio Torres, jefe de una organización dedicada al tráfico de estupefacientes que estaba siendo investigado por esta Fiscalía que ocurrió en la ciudad de Río Cuarto. Ese hecho aconteció en el mes de enero del corriente, en plena feria estival, cuando contaba con el mínimo de personal y tal eventualidad forzó a esta parte a actuar en forma urgente para efectuar allanamientos, recabar y recolectar toda la prueba, tanto en esta ciudad, como San Luis y Buenos Aires, porque la organización involucraba a varias personas que podían intentar sustraerse de la justicia como ocurrió, debiendo solicitar capturas internacionales. Asimismo, se realizan 150 allanamientos, solo en la causa Torres y se generaron más de 90 incidentes de entrega, sin dejar de mencionar que actualmente existen 45 detenidos. En fin, lo cierto es que en la Fiscalía a mi cargo desde el mes de diciembre de 2017, se han avanzado con un grandes investigaciones vinculadas, no sólo al narcotráfico y lavado de activos, a nivel nacional y transnacional, causas conocidas como “Funes”, “Flores”, sino también una banda que se dedicaba a la falsificación de documentos públicos destinados a acreditar titularidad automotor, con la finalidad de legitimar su compraventa toda vez que generalmente poseen origen espurio -fueron sustraídas o con adulteraciones de motor y chasis-, causa conocida en la jurisdicción de Córdoba como “Villarino” y la continuación de la investigación impulsada en función de numerosas causas de evasión fiscal. No es un dato menor que el nuevo Régimen Penal Tributario, en la ley que lo pone en vigencia eleva los montos de condición objetiva de punibilidad, lo cual conllevó a la existencia de numerosos planteos por parte de las defensas de la aplicación de la ley penal más benigna. Que en función de cumplir con la Resolución 18/18 PGN, nos oponíamos a su aplicación, efectuando la apelación correspondiente y demás. En fin, la causa “Torres” ha tenido repercusión nacional dado que a instancias de la acción impulsada por esta Fiscalía a mi cargo, se descubrió la intervención de personal policial de alto rango que brindaba apoyo a esta banda dedicada al tráfico de estupefacientes, que incluso se recibieron amenazas, si avanzábamos con la investigación y que durante la instrucción, interviniendo la Policía de Seguridad Aeroportuaria. En definitiva, es sólo la realidad con la que se comenzó el año 2019 y repercutió en la existencia de numerosos incidentes, sean de excarcelación o de entrega de vehículos secuestrados. No es poca cosa que ello determinó que el cúmulo de tareas se vio incrementado en función de las causas enumeradas.-

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

1. Sustantivas: entiendo que la resolución 18/18 de la PGN genera un dispendio jurisdiccional que genera un conflicto de leyes, toda vez que la ley 27430 deroga a la 24.769 y sin embargo, como fiscales debemos velar por cumplir la resolución del Sr. Procurador. A diferencia de la vez anterior, aún ninguna de las causas ha llegado a la Corte Suprema de Justicia de la Nación para que se expida al respecto, porque la mayoría de las Salas de Casación han rechazado los recursos de queja intentados por el MPF.- Asimismo he de señalar que se han suscitado inconvenientes a la hora de declarar casos

de flagrancia con hechos sucedidos en ciudades cuya distancia es mayor a 150 o 200 km, como también la concurrencia a las audiencias orales, cuando existe un solo fiscal o un solo juez como lo es en esta jurisdicción.

Procesales

Considero que con la implementación de los artículos 19, 21, 22, 31, 34, 54, 80, 81, 210, 221 y 222 del el Código Procesal Penal Federal a los procesos en trámites, lo que lleva a que los fiscales puedan prescindir de la persecución penal por motivos de utilidad social y política criminal, se le podrá otorgar prioridad a las causas complejas y se acelerará la forma de trabajo, evitando el desgaste jurisdiccional y un significativo ahorro monetario en el presupuesto.

De instrucciones generales

La creación de distintas dependencias para agilizar las tareas de los fiscales en el ámbito de las investigaciones penales y de cuerpos técnicos periciales, permitiendo ello agilizar los resultados de las mismas. No obstante ello, debo destacar la imperiosa necesidad de contar con Fiscales Adjuntos para que puedan concurrir a las audiencias, o bien para que puedan compartir la actuación de los fiscales que debemos estar de turno los 365 días del año con una amplia competencia territorial como es el caso de Río Cuarto

194. Fiscalía Federal de Villa María

SCHIANNI, Maria Marta

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

Se ha advertido un avance en cuanto al desarrollo de las investigaciones llevadas adelante por la Unidad Especial de Procedimientos Judiciales (UESPROJUD) de Gendarmería Nacional, debido a que se dotó a la dependencia de más recursos humanos, logrando conformar un equipo de investigadores comprometidos. Este análisis se circunscribe a los casos vinculados con Villa María y Villa Nueva, ya que persisten las dificultades para obtener recursos materiales, por lo que la eficacia investigativa decae en el resto de las localidades aledañas de la jurisdicción donde se requieren medios de movilidad.

La actuación del personal de la Delegación de Policía Federal continúa siendo prácticamente nula y de escasa relevancia en lo relativo a las investigaciones penales que lleva a cabo esta Fiscalía. No se han obtenido en el año resultados positivos, principalmente por la posible distribución de tareas que se asigna desde la superioridad a los integrantes de la Brigada, donde se reitera la asignación a controles vehiculares u operativos de seguridad. Si bien se explicitó esta problemática a la Jefatura, no se ha revertido la crítica situación de la escasez de recursos humanos con los que cuenta la Delegación por lo que ello obliga a disponer del personal de Brigada en actividades ajenas a la investigación de delitos. Sostengo que este contexto atenta gravemente cualquier éxito en la dilucidación de casos.

Cabe destacar que en algunos casos de narcotráfico se ha comisionado a la Fuerza Policial Antinarcotráfico de esta provincia, que ha llevado adelante investigaciones que aún se encuentran en curso, poniendo a disposición no sólo recursos humanos sino también tecnológicos. En este marco de colaboración, esta Fiscalía conformó un equipo de trabajo entre miembros de la brigada de la Policía Federal local (que actuó exclusivamente en la causa) y de la Fuerza Policial Antinarcóticos en los autos **“ÑAÑEZ, WALTER SEBASTIÁN S/ INFRACCIÓN LEY 23.737” (FCB 23326/2019)**, coronando la investigación con un procedimiento exitoso, puesto que se logró la detención del investigado (quien se encontraba

prófugo) y el secuestro de elementos en infracción a la ley 23.737. Vale tener en cuenta que se logró una fluida interacción entre las fuerzas en las tareas previas al procedimiento que incluyeron intervenciones telefónicas con la modalidad de escucha directa, seguimientos al investigado y sus allegados, constataciones de domicilios fuera del radio de la ciudad de Villa María.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

En base a lo analizado en los puntos precedentes considero que: -Se requiere la conformación efectiva, en el ámbito de los distritos judiciales, de organismos técnicos para el abordaje de los casos que requieran la intervención de expertos; la creación de Fiscalías Civiles en el ámbito de los distritos judiciales del interior las cuales tienen asignada competencia en múltiples materias.

Procesales

A raíz de la puesta en marcha de algunos puntos esenciales del nuevo Código Procesal Penal de la Nación (según ley 27.063) a través de la resolución 2/2019 de la Comisión Bicameral de Monitoreo e Implementación, sería conveniente establecer criterios de política criminal a los fines unificar la actuación del Ministerio Público Fiscal en los casos en los que podría prescindirse del ejercicio de la acción penal para re-direccionar los recursos hacia los de mayor gravedad y brindar eficacia en la persecución pública de los delitos.

Además, dado el carácter subsidiario de la prisión preventiva y la previsión de medidas alternativas para asegurar los fines del proceso, deberían fijarse pautas concretas para la aplicación de una u otra. Sobre esto, cobrará relevancia el efectivo control por parte de los organismos creados al efecto sobre el cumplimiento de las condiciones establecidas para la concesión de las medidas alternativas a la prisión preventiva.

Por último, siendo que para la investigación de la criminalidad organizada resulta de gran utilidad la labor que puede desarrollar el investigador bajo reserva y que tal figura se diferencia del agente encubierto, deberían determinarse claramente las facultades y los límites en que podrá actuar en las investigaciones complejas.

De instrucciones generales

Disponer la creación, en el ámbito de los distritos judiciales del interior, de dependencias de las distintas procuradurías generadas en el ámbito de M.P.F., a fin de facilitar la tarea de los fiscales en el marco de la investigación penal preparatoria, o la conformación de equipos técnicos (especialistas en ciencias contables, trabajadores sociales y psicólogos) dependientes del Ministerio Público, para trabajar, respectivamente, en causas penal-tributarias y de trata de personas (laboral o sexual), en la protección integral de las víctimas, y en toda otra problemática que exceda totalmente lo estrictamente jurídico y o que requiera el abordaje desde un punto de vista interdisciplinario.

A partir de una instrucción general se podrían delinear los criterios a tener en cuenta a la hora de decidir si resulta conveniente para los fines del Ministerio Público Fiscal dar curso a la propuesta de algún imputado en la figura del arrepentido.

195. Fiscalía Federal de San Francisco

VIAUT, Luis Maria

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

Dentro del ámbito de competencia de esta Fiscalía las principales problemáticas suscitadas fueron en temas relativos a estupefacientes, infracciones previstas en la ley penal tributaria, trata de personas, falsedades documentales y delitos contra el orden económico y financiero.

Puntualmente con relación al tráfico de estupefacientes debe destacarse un aumento en la cantidad de investigaciones iniciadas por las fuerzas de seguridad.

Si bien el aumento no fue considerable, en parte debido al traspaso de competencias en la materia a la Justicia Provincial, se advierte que la creación de una Delegación de la Policía Federal Argentina en esta ciudad ha influido positivamente.

En efecto, se observa que el personal destinado a dicha Delegación, así como también el perteneciente a la División Antidrogas San Francisco de la misma Policía Federal Argentina y el de la Unidad de Investigaciones de Delitos Complejos y Procedimientos Judiciales "San Francisco" de la Gendarmería Nacional Argentina, han prestado una mas activa colaboración a esta Fiscalía durante todo el 2019.

Sin perjuicio de lo anterior, se nota que desde el mencionado traspaso de competencias, las fuerzas policiales de la provincia de Córdoba han disminuido considerablemente su colaboración con esta Fiscalía Federal.

En tal sentido las gestiones realizadas por esta Fiscalía para solucionar la falta de medios han derivado en promesas incumplidas por la Jefatura ocasional de la Policía de la Provincia, tanto para la provisión de vehículos y elementos técnicos como de un can detector de narcóticos.

Cabe señalar que esta Jurisdicción es un punto de vital importancia en la ruta del Mercosur y es atravesada por numerosas rutas provenientes de conocidos centros de producción de estupefacientes, tanto del norte y noreste del país como de países limítrofes, con destino no solo al resto de la provincia sino a otras utilizadas como ruta por su conexión internacional (por ejemplo, la República de Chile).

Además, a raíz del antes aludido traspaso de competencias a la Justicia Provincial en materia de lucha contra el narcotráfico, se advierten constantes y marcadas descoordinaciones entre las fuerzas y los diversos organismos públicos intervinientes que, en definitiva, redundan en entorpecimientos en las investigaciones y en la prevención y/o represión de los delitos. Y

En cuanto a las infracciones registradas en esta Fiscalía con relación a la Ley Penal Tributaria, debe destacarse que por las características de la zona la mayor parte de los hechos investigados están relacionados con las actividades agropecuarias e industriales. En tal sentido una presencia más activa por parte de la Dirección General Impositiva de la Administración Federal de Ingresos Públicos sería necesaria, si bien esta Fiscalía ya ha convocado y mantenido reuniones con el Director de la Regional Córdoba de tal organismo y con el Jefe de la División Penal Tributaria de dicha Regional, así como también con diversos agentes e inspectores de la Regional en cuestión y de la Agencia San Francisco del fisco, con el objeto de fijar criterios de trabajo en las áreas pertinentes de cada uno y lograr mejores resultados y mayor eficiencia en las tareas investigativas. En este punto destaco la predisposición y colaboración prestada por las oficinas de la mentada Regional Córdoba, tanto en la investigación de delitos tributarios como en la obtención de información patrimonial de imputados en otro tipo de causas.

En lo pertinente a las conductas delictivas vinculadas a la trata de personas en el transcurso del corriente año se advierte una mayor intervención policial en la represión de este tipo de delitos lo cual se atribuye a una toma de conciencia tanto de dichas fuerzas de seguridad como de la sociedad en general que procede a su denuncia. Se han realizado procedimientos exitosos en la materia, y ciertos avances en las investigaciones en trámites, a la vez que se ha agilizado la atención frente a denuncias anónimas.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

Procesales

De instrucciones generales

196. Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba

LOZADA, Alberto

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

Conforme se viene expresando en informes anteriores, continúa la dinámica de constante delegación de la dirección de las investigaciones penales que los jueces federales efectúan, conforme las facultades que les otorga el art. 196 del CPPN. Tal situación, genera una sobredemanda del trabajo de las Fiscalías Federales, las que en algunos casos tienen una estructura operativa bastante limitada.

Asimismo, en lo que respecta al procedimiento para la tramitación de recursos ante la Cámara Federal de Apelaciones, se repite que generalmente se evita la realización de audiencias orales y en la mayoría de los casos el trámite de esos recursos se continúa efectuando en forma escrita. El acuerdo oportunamente dispuesto por la Cámara Federal de Córdoba, permite esta modalidad por lo que las audiencias orales son excepcionales y no la regla general.

Es de esperar que la reforma procesal establecida en la Ley 27063 y sus modificaciones, sea aplicada sin ningún tipo de excepciones que terminen desvirtuando el objetivo de la inmediatez, celeridad, no delegación y demás principios que informan el nuevo sistema de enjuiciamiento penal tan esperado.

La vigencia parcial del nuevo CPPF dispuesta por la Res. 2/2019 de la Comisión Bicameral de Monitoreo e Implementación, por el momento no refleja del modo esperado la aplicación de las disposiciones que permiten a los Fiscales Federales utilizar criterios de oportunidad o de disponibilidad de la acción penal.

En cuanto al combate del narcotráfico, se ha verificado un período de significativa intensidad, tanto en Córdoba capital como en algunas Fiscalías del interior de la provincia. Seguramente de ello darán cuenta los informes de esas Fiscalías, especialmente la de Río Cuarto, que ha debido intervenir en una causa de alta trascendencia nacional, con importante número de personas imputadas con prisión preventiva.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

Se debería modificar el sistema de otorgamiento de la libertad condicional, para que la concesión de ese beneficio dependa de exámenes individualizados y exhaustivos en cada caso.

Procesales

Se considera necesaria la plena aplicación del nuevo CPPF (Ley 27063 y sus modificaciones), actualmente suspendido.

Como se viene sosteniendo en informes anteriores, mientras se realicen los ajustes necesarios para la plena vigencia del nuevo CPPF, debería reformarse urgentemente el actual art. 196 del CPPN (Ley 23984), estableciendo pautas objetivas que establezcan en que casos puede efectuarse la delegación de la dirección de la investigación, para que tal medida deje de ser una decisión puramente discrecional y arbitraria de los Jueces Federales, que cada uno de ellos utiliza de acuerdo a su particular criterio.

De instrucciones generales

Debe analizarse la conveniencia de la implementación de un sistema de turnos entre las Fiscalías Federales de Córdoba capital no coincidente con el de los juzgados federales con asiento en esta misma ciudad. De esta forma todas las Fiscalías Federales deberían actuar ante todos los Juzgados y no como ocurre actualmente que cada Fiscalía actúa ante el mismo juzgado, salvo casos de apartamientos o subrogancias.

197. Fiscalía N° 1 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Córdoba

HAIRABEDIAN, Maximiliano

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

- En la actuación ante el Tribunal Oral N° 1 de Córdoba se han logrado condenas, la mayoría en causas de narcotráfico, y también por otros delitos (trata de personas, evasión tributaria, defraudación contra la administración pública, privación ilegal de la libertad, portación ilegal de arma de guerra, etc.).

- Respecto a los juicios por narcotráfico, si bien persiste la merma de casos grandes elevados a juicio que se señalara en los informes anteriores, paulatinamente se advierte un repunte, particularmente, de la mano de una incidencia mayor de casos importantes investigados por la Policía Federal. Sobre la temática se destacan las condenas de 3 personas por la adquisición de importantes cantidades de precursores químicos y elementos de corte destinados a la fabricación de estupefacientes, en un proceso que presentó la dificultad de que no se había podido determinar el desvío de los materiales hacia el narcotráfico o nexos de los acusados en ese sentido.

-También se han logrado revertir absoluciones por medio de recursos de casación resueltos favorablemente a la pretensión de esta Fiscalía.

- Respecto a las causas tramitadas, unos de los inconvenientes históricos ha sido lograr la realización de audiencias de debate en “causas sin preso”, entre las cuales merecen destacarse las que se siguen por delincuencia económica o las que involucran funcionarios. Para revertirlo, esta Fiscalía General periódicamente insta la fijación de audiencias de debate principalmente para la mayoría de las que presentan relevancia. La reforma legislativa que permitió la integración de salas unipersonales ayudó a disminuir el problema. Así, se logró se fijaran distintas audiencias de causas sin preso, por delitos variados (comercio de estupefacientes, apremios ilegales, peculado de servicios, etc). En el año en curso una dificultad en tal sentido fue que los jueces del TOF 1 de Córdoba estuvieron integrando otros tribunales en debates prolongados y complejos (p. ej., causas denominada “CBI” del TOF2 de Córdoba y “Milani” de La Rioja). De todas formas, se observa en la tendencia de realización de juicios en este tipo de procesos.

-La misma problemática sucede con los casos de evasión, lográndose que se lleven a cabo 2 juicios (uno de ellos con condena para el acusado y en el otro se presentó un recurso de queja) y 3 acuerdos de juicio abreviado en los que se condenaron a 5 personas. Sobre el particular, a la dificultad de lograr

audiencias de debate en causas sin preso, se suma como obstáculo serio a la persecución penal que la demora en la tramitación de los procesos se ve atravesada por las leyes que van actualizando los montos de evasión que operan como límites punitivos, y no obstante la instrucción del Sr. Procurador General en sentido contrario, hay fallos que aplican retroactivamente las actualizaciones y dictan el sobreseimiento. Este cuadro de situación complicado para el avance de ese tipo de causas, conduce a que la Fiscalía haga juicios abreviados con condenas en suspenso, como alternativa a la posibilidad de la prescripción, suspensión del juicio a prueba o sobreseimiento.

- En lo que atañe a causas de lesa humanidad, el Tribunal Oral acogió los pedidos de condena y absolución de la fiscalía, resultando sentenciados 9 acusados en la causa denominada “Comando Radioléctrico”. Y el 15 de abril de 2020 está previsto el inicio de la causa “Diedrichs”, la que tiene 43 víctimas y 21 imputados.

-En síntesis, en el presente período se desarrollaron 25 juicios comunes, 30 juicios abreviados, 24 audiencias de suspensión del juicio a prueba y una audiencia en la que se aplicó el principio de oportunidad (art. 59, CP).

- Otro defecto sistémico es el de las prisiones preventivas de larga duración, con prórrogas al vencer sus plazos, siendo importante destacar que esa demora generalmente viene desde la instrucción. Donde más se advierte esta situación es en causas por crímenes de lesa humanidad.

- Han sido reiterados los reclamos de los fiscales de instrucción sobre las dificultades para conseguir información por parte de las compañías que prestan servicios de telecomunicaciones.

- En materia de ejecución penal se advierte una expansión de la injerencia judicial con un aumento en la complejidad de los problemas jurídicos que se plantean. Se observa también un notorio aumento de celulares y estupefacientes secuestrados dentro de las cárceles.

- Se pondera especialmente que continuaron llevándose a cabo “audiencias preliminares” o “multipropósito” por parte de uno de los vocales del Tribunal, Dr. Julián Falcucci, quien, previo al debate convoca a las partes a fin de informarles las alternativas procesales de la causa (suspensión del juicio a prueba, juicio abreviado, juicio común). Es loable y digna de destacar la iniciativa del vocal, porque de esa manera, en poco tiempo, se logra dar respuestas a través de diferentes vías. Se trata de una actuación procesal ingeniosa, práctica, creativa que contribuye al tan pregonado y poco cumplido fin de desburocratización de la justicia, cumpliendo con las reglas de intermediación, no delegación y pleno ejercicio de la defensa por medio del contradictorio. A su vez, esto también ayuda en revertir la problemática antes apuntada de la prescripción de causas sin preso.

- Se han realizado visitas a los establecimientos carcelarios, tanto de la Provincia (“Bower”, Cruz del Eje y San Francisco) como “Ezeiza” en Buenos Aires. A este último concurrimos junto a un médico de la Procuración ya que un ciudadano inglés condenado por contrabando de éxtasis pedía ser extrañado anticipadamente por una infección en su pié que le podría causar que se le cortase, habiéndose involucrado en el asunto el Consulado Británico y la Procuración Penitenciaria. Allí se constató que el cuadro era de cuidado pero no presentaba la inminente gravedad alegada por la defensa, que estaba bien atendido por los médicos de la cárcel y de afuera también, ya que era trasladado a los hospitales las veces que necesitaba la intervención de especialistas en su patología, por lo que el Tribunal Oral le rechazó su pedido, sentencia confirmada por la CFCP.

- De las visitas y entrevistas a presos que hemos realizado periódicamente en las cárceles de la Provincia –ya que no hay cárcel federal- (Córdoba, Villa María, Río Cuarto, Villa Dolores, Cruz del Eje y San Francisco) y otros centros penitenciarios del país donde se alojan personas a disposición del Tribunal Oral (Marcos Paz, Santa Rosa de La Pampa y Ezeiza), como así también de los reclamos de los privados de su libertad y sus defensores, surge que si bien todas las unidades presentan la compleja problemática propia del sistema carcelario nacional, especialmente en las prisiones o módulos MD 1 y 2, MX 1 y 2 del complejo Padre Luchesse (Bouwer) y también en los de Cruz del Eje, se advierte desde hace tiempo un déficit considerable en el sistema de atención de la salud de los internos, traducido

principalmente en dificultades y demoras para acceder a la consulta y atención profesional y problemas en el suministro regular de medicamentos. El aumento de la población carcelaria ha ido generando una superpoblación que repercute negativamente sobre los estados anímicos de los internos, la conflictividad y genera riesgos a la seguridad, subiendo las posibilidades de incidentes colectivos e individuales. Este incremento posiblemente sea la causa, o al menos contribuye, con la deficiencia sanitaria apuntada. A veces se suman factores eventuales que complican aún más el escenario, como sucedió hace poco con la falta de agua en días de altas temperaturas. Toda esta situación repercute negativamente en las finalidades de rehabilitación del tratamiento penitenciario que fija la ley 24.660, porque más allá del optimismo y concepción que cada uno tenga al respecto, se hace más difícil el acceso a la educación, el trabajo e inclusive a la calificación positiva de conducta, como sucede cuando los criterios de agrupabilidad se ven condicionados por la falta de espacio. Genera que los internos que quieren observar una buena conducta, si son alojados con aquellos que no la tienen, se ven expuestos a conflictos y tensiones (amenazas, agresiones, presiones para realizar actos prohibidos, robos, etc.) que obviamente puede perjudicar aquella finalidad. La situación genera a su vez mayores dificultades y riesgos para el Servicio Penitenciario que hace un esfuerzo para cumplir su función en esa adversidad creciente. Además de las presentaciones puntuales que hemos realizado en los legajos de ejecución, en junio del año en curso la situación descrita fue puesta en conocimiento del Tribunal Oral a cargo de la Ejecución Penal, y ya anteriormente había sido comunicada al jefe del Servicio Penitenciario. El Tribunal Oral Federal compartió el diagnóstico y se dirigió al Ministerio de Justicia para una solución. Resalto que durante las gestiones del Dr. Luis Angulo al frente de esa cartera provincial, el tema penitenciario ha sido objeto de preocupación, atención y esfuerzo. Sin embargo, el aumento de presos en los establecimientos provinciales y las dificultades económicas de la provincia, han puesto al sistema en una delicada situación, difícil de revertir en el corto plazo, por lo que mientras no se instale una cárcel federal en Córdoba, es improbable mejorar sustantivamente la situación de los presos pertenecientes a esta jurisdicción. Por ello resultaría positivo que la Procuración General de la Nación impulse la construcción de una cárcel federal en la Provincia de Córdoba.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

Me remito a los informes anteriores.

Procesales

Se resalta la necesidad de la implementación completa del nuevo Código Procesal Penal Federal.

De instrucciones generales

Sería útil una instrucción general para que los fiscales insten la tramitación de las causas sin preso de mayor relevancia (tales como delitos graves –p. ej., en los que hay pronóstico de pena efectiva-, criminalidad económica, corrupción de funcionarios) y ante la falta de respuesta por parte de los tribunales, los representantes del Ministerio Público Fiscal interpongan la queja por el retardo de justicia y agoten el trámite, sobre todo cuando no se advierta imposibilidad jurisdiccional para cumplir con el acto reclamado.

198. Fiscalía Nº 2 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Córdoba

GONELLA, Carlos

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

La desfederalización del juzgamiento de los delitos de microtráfico de estupefacientes puesta en marcha hace pocos años, repercutió positivamente pues implicó una descongestión en el tratamiento de pequeños casos que saturaban el sistema. Ello permitió una concentración en el abordaje de casos de relevancia de acuerdo a los lineamientos político-criminales del organismo. Así, el año en curso se caracterizó por el juzgamiento de causas de criminalidad económica. Se obtuvo condena en el caso "CBI", de gran envergadura (16 acusados/as) en el cual por primera vez se llevó a juicio con resultado positivo, el delito de intermediación financiera ilegal. En esa causa también se logró condena por el delito lavado de dinero y diversas hipótesis de fraude fiscal. También se llevó a juicio y obtuvo condena en un caso importante de evasión al IVA y Ganancias por una cifra millonaria e insolvencia procesal fraudulenta (Caso "Soule"), en el que se logró pena a 8 años de prisión e un decomiso importante de bienes inmuebles. Por otro lado, en materia de trata, por primera vez el Tribunal Oral Federal 2 resolvió condenar en materia de trata laboral (caso "Cabrera"). En ese caso se obtuvo un importante decomiso de un campo y varios departamentos adquiridos con fondos de procedencia ilícita. Hemos tenido asimismo varios casos de narcotráfico a gran escala. En general se ha procurado racionalizar la persecución penal, enfocandonos en causas importantes y buscando las alternativas a cuestiones de menor relevancia. El balance es positivo.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

Considero que sería adecuado una reforma legal que en materia de estupefacientes distinga el microtráfico, atenuando las consecuencias punitivas para este tipo de conductas, tal como lo prevé el reciente proyecto de Código Penal de la Nación. De ese modo se evitaría recurrir a medidas extremas como la declaración de inconstitucionalidad del mínimo -por ejemplo- de la pena prevista para los delitos contemplados en el art. 5.c de la ley 23.737, en los casos correspondientes. Ello no solo impactaría favorablemente en al Sistema de Administración de Justicia Federal, sino también en los sistemas provinciales que se adhirieron a la desfederalización del narcomenudeo. También propondría despenalizar el cultivo para consumo, tal como está previsto en el proyecto de Código Penal de la Nación.

En materia tributaria/aduanera considero sería de suma utilidad una reforma legislativa que excluya expresamente del régimen de exteriorización voluntaria de riqueza (mal llamado "blanqueo") a los delitos aduaneros. Si bien considero que este tipo de delitos quedan fuera de la ley 27.260, la cuestión no está exenta de controversias, a tal punto que hay criterios divergentes en la jurisprudencia especializada.

Procesales

Ya se ha iniciado la puesta en vigencia del nuevo Código Procesal Penal Federal. Ello va a impactar en el sistema y la necesidad de reformar otras normas accesorias sera una cuestión a analizar sobre la marcha

De instrucciones generales

También en este caso habrá que ver el funcionamiento del nuevo sistema de juzgamiento para analizar qué pautas orientativas de actuación sugerir mediante el dictado de instrucciones generales.

Distrito Fiscal Federal de Corrientes

199. Fiscalía Federal Nº 1 de Corrientes

FERRINI, Flavio Adrian

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

En un trabajo conjunto con el Dr Marquevich a cargo de la procuraduría especializada en secuestros extorsivos, se logro coordinar la realización de un trabajo en la localidad de Urugayana, Brasil, relativo a la búsqueda de los restos de Christian Shaerer, (víctima de secuestro extorsivo en el año 2003). Asimismo en el marco de la misma causa se trabaja coordinadamente con el Dr. Solerno, a cargo del área de cooperación internacional, la instrumentación de los mecanismos necesarios para lograr que los condenados en Portugal, Lhorman y Maidana, principales responsables del secuestro realizado en nuestro país, sean traídos para su juzgamiento.

Por otra parte la implementación en todo el país del articulado relativo a las medidas alternativas a la prisión y pautas para el otorgamiento de las excarcelaciones, del nuevo Código Procesal Penal Federal, provocaron el reexamen de todos los casos en trámite con personas privadas de libertad, lo que generó, un colapso funcional en la última etapa del año, en la que prácticamente todo el personal se encontró abocado a esta tarea, (al igual que en el juzgado), impactando de manera negativa sobre las demás tareas a realizar.

Durante el presente año se llevaron adelante 35 Investigaciones Preliminares, y se tramitaron 81 nuevos casos con autores ignorados. Lográndose la cantidad de 104 casos elevados a Juicio. Se viene incrementando la cantidad de causas delegadas por el art. 196 del C.P.P.N.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

NO TENEMOS PROPUESTAS.

Procesales

NO TENEMOS PROPUESTAS

De instrucciones generales

NO TENEMOS PROPUESTAS

200. Fiscalía Federal Nº 2 de Corrientes

FERRINI, Flavio Adrian

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

Para esta Fiscalía, ha sido muy valiosa la colaboración que nos prestan las diferentes Unidades Fiscales con sus equipos interdisciplinarios de la Procuración General de la Nación, en materias de narcotráfico, trata y lavado de dinero, dichas dependencias resultan ser un soporte fundamental a la hora de combatir el crimen organizado. Actualmente se viene trabajando de manera conjunta y coordinada con la Procelac y con la Procunar en causas de gravedad institucional, en la que se encuentran detenidos dos Secretarios Penales pertenecientes al Juzgado Federal Nº1, y en la que está siendo investigado el titular de dicha dependencia, Juez Federal Carlos Vicente Soto Dávila.

En estos últimos años se ha incrementado de manera alarmante la capacidad económica de las organizaciones criminales, quienes con grandes recursos despliegan una mayor logística a la hora de ingresar estupefacientes por la basta frontera de nuestra jurisdicción y distribuir el material alucinógeno en distintos puntos de la provincia y el país.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

Entendemos que ante la gran inflación y devaluaciones sufridas a lo largo del presente año, resulta necesaria la permanente actualización de los montos previstos en el Código Aduanero para definir y diferenciar la figura infraccional de contrabando menor.

Procesales

No tenemos propuestas toda vez que en la actualidad se prevé un cambio de sistema procesal hacia uno acusatorio, el cual se va implementando en forma gradual en el país.

De instrucciones generales

No tenemos propuestas en este ítem.

201. Fiscalía Federal de Paso de los Libres

MARTINEZ, Anibal Fabian

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

Que la gestión de la dependencia en el presente periodo ha sido intensa, el exponencial incremento de causas ha sido abordado desde todas sus perspectivas posibles, se ha trabajado sobre la base, reordenamiento y pautas fijadas por la Procuración y las disposiciones de la Ley Orgánica del Ministerio Público, a fin de lograr los objetivos esenciales trazado en el presente periodo, promoviendo debidamente la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y los intereses generales de la sociedad, cuya directriz es seguir logrando dar respuesta y acompañamiento a víctimas y al público en general. En esa línea es notable el aumento de las elevaciones a juicio de expedientes con instrucción terminada, sumado la complejidad y extensión de las investigaciones con relevancia institucional regional, toda vez que en las mayorías elevadas registran múltiples causas acumuladas,

con legajos de pruebas y de patrimonio como sus incidentes, es importante destacar que se ha superado a periodos anteriores informados, elevaciones de causas al Tribunal Oral, de cierta forma se logró actualizar el atraso general de la Fiscalía, del cual me encuentro interinando desde el año de 2016. La especial problemática de la Jurisdicción, seguramente como toda Fiscalía de Frontera, finca en la extensa región geográfica donde se asienta la Jurisdicción, lindante con Brasil y Uruguay, con tres pasos fronterizos, sumado a ello una distancia menos de 80 km. con la frontera de Paraguay, lo que hace dificultoso la tarea preventivo y sancionatorio del punto de vista penal, los accidentes geográficos bosques y ríos las dificultan aún más, es preocupante también la situación de seguridad en las instalaciones destinadas al alojamiento de los detenidos, el cual la Jurisdicción no posee una estructura acorde a la normativa vigente, los lugares destinados a ello son acondicionados para la estadía, ello se debe a que no se cuenta con un Servicio Penitenciario en la Jurisdicción, es decir que las instalaciones destinadas al efecto, no se encuentran en las condiciones óptimas para cumplir con las necesidades básicas de los detenidos. No obstante ello desde el inicio de esta gestión, se ha priorizado la atención de las necesidades que demanda la región, de la sociedad en materia de criminalidad doméstica y organizada y justicia, se ha cumplido con acciones concretas tendientes a optimizar la satisfacción de tales requerimientos, con herramientas consistentes, prácticas y eficaces de política criminal, para luchar de manera integral contra el flagelo del crimen organizado. Que, desde esa perspectiva, el trámite en materia de delitos relacionados con la ley 26842 (trata de personas), en el presente periodo han sido elevada a juicio, la mayoría de ellas, cumpliendo motivadamente con los plazos, acelerando la gestión en casos de personas detenidas, brindando la contención necesaria a las víctimas, promocionando la reparación económica y laboral a fin de paliar la situación por las que atraviesan, se afirma un real progreso en esta materia, ello se refleja notablemente en la merma de los casos que actualmente se han iniciado, es decir se ha logrado no sólo avanzar en el trámite resolviendo la situación procesal de las personas involucradas sino también entregando una contención adecuada a las víctimas a través de la unidad que está a cargo del acompañamiento y apoyo de las víctimas de la Procuración y del Ministerio de Justicia. Merced de dichos avances es trascendente mencionar en materia de narcotráfico ley 23737, brevemente por su diversidad y complejidad las siguientes causas:

.-“**BARREIRO, Cristian Ariel y otros s/Infracción Ley 23.737**”, Expte. Nº FCT 2634/16 (FN Nº 114.987/2016), compleja organización por su estructura -vehículos, bienes muebles e inmuebles, dinero de distinta denominaciones- todas incautadas, y por la más de 10 personas requeridas su elevación a juicio, producto de la interacción con Procurar y la Policía Seguridad Aeroportuaria, tras una investigación que concluyó en innumerables allanamientos, fruto de amplia tarea de inteligencia, avanzado a su etapa final.

.-“**AV. POSIBLE DELITO DE ACCIÓN PÚBLICA – INFRACCIÓN LEY 23.737**”, Expte. COIRÓN Nº 32203/2018 – FCT 10813/2018, A fin de establecer la importancia que reviste la presente investigación, corresponde destacar que, en un barrio urbano de esta ciudad de Paso de los Libres (Ctes.), con más de cincuenta mil habitantes, limítrofe con la República Federativa de Brasil, se ha logrado determinar la existencia de grupos de personas estables, permanentes y bien organizados que se dedicarían a la comisión agravada de los delitos de comercialización y distribución de estupefacientes en una zona lindante al Puente Internacional con permanencia en el tiempo, al cual se acumularon cinco causas, se establecieron ganancias obtenidas producto del tráfico de estupefaciente. Además, se ha logrado establecer que las ganancias obtenidas a través de estos actos ilícitos son invertidas tanto en bienes muebles como inmuebles, los cuales fueron cautelados a raíz de los veinte allanamientos realizados y más de 22 personas detenidas, importante destacar que todos fueron procesados, pendiente de confirmación por la Alzada.

En materia de delitos de lesa humanidad se destaca el avance de la investigación y pedido de indagatoria en causa “**ADOLFO NAVAJAS ARTAZA S/ PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD AGRAVADA ART. 142 INC. 5**”, Expte. Nº FCT 4.758/2.019, seguida a un empresario yerbatero donde en las

instalaciones del establecimiento fabriles, se logro reconstruir historicamente con eficacia el accionar de las Fuerzas Armadas y el accionar empresarial para ejercer el poder represivo contra los trabajadores, durante la gestion del mencionado empresario fueron secuestrados tres dirigentes sindicales del establecimiento. En agosto de ese año, otros dos empleados fueron detenidos, y se intentó hacerlos declarar en perjuicio de los miembros del sindicato secuestrados en abril. Luego, entre febrero y julio de 1977, otros ocho trabajadores fueron privados ilegalmente de su libertad, de los cuales dos permanecen desaparecidos.

En lo que refiere a Lavados de Activos, es importante destacar la causa **WILLIAN CORREA, GIRALDO Y OTROS s/INFRACCION ART. 303”, Expte. FCT 9070/2019**, compleja y voluminosa causa de mas de 90 cuerpos, importante bienes secuestrados y mas de 80 personas involucradas, en su mayoría colombianos y venezolanos estructurados y con roles adjudicados, dedicada a la comisión de delitos de diferente índole que tendría ramificaciones en todo el país conocida como "gota a gota", cuya modalidad de prestamos o microcréditos con tasa de interés puede llegar a quintuplicar a la de las entidades financieras o tarjetas de crédito, con cancelación exigible en cuotas diarias, semanales o mensuales y nulos requisitos de acceso, el área de Lavado de Activos de la procuraduría especializada advierte sobre esta organizacion delictiva que detrás de esta modalidad de usura, vinculadas al lavado de activos, la trata de personas y el crimen organizado, resta unicamente resolver la situacion de todos los imputados ya indagados.-

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

Que en materia relacionado con los Juicios Abreviados, seria de vital importancia la incorporacion a dicha figura, posibilidad de que el Ministerio Publico Fiscal pueda realizar acuerdos en forma separada y adecuada a la politica criminal del caso, toda vez que actualmente desde el punto de vista normativo esta vedado.-

Procesales

Que en materia relacionado con los Juicios Abreviados, seria de vital importancia la incorporacion a dicha figura, posibilidad de que el Ministerio Publico Fiscal pueda realizar acuerdos en forma separada y adecuada a la politica criminal del caso, toda vez que actualmente desde el punto de vista normativo esta vedado.-

De instrucciones generales

En virtud de la trascendencia y gravedad que revisten los delitos de Trata de Personas, considero de suma importancia que se instruya a los Fiscales de instrucción que investiguen a los responsables de ejercer controles políticos y administrativos en las diferentes ciudades (gobernadores, intendentes, comisarios, etc.), y que garanticen de alguna manera el funcionamiento de lugares utilizados para la explotación de personas.-

202. Fiscalía Federal de Goya

DE GUZMAN, Mariano Enrique

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

Se trata de una dependencia nueva (el 3 de octubre de 2018 se habilitó el funcionamiento del Juzgado Federal ante el que se ejerce la representación) y el 22 del mismo comenzó a funcionar formalmente esta Fiscalía en un espacio físico cedido provisoriamente. Luego nos trasladamos al lugar que sirve de

asiento a esta Unidad Fiscal. Por ley de creación de esta jurisdicción federal, se estableció que las causas pendientes ante los Juzgados Federales n° 1 y 2 de Corrientes debían continuar su tramitación ante la Justicia Federal Goyana, ergo, la problemática más relevante que se presentó estuvo ligada al gran caudal de sumarios penales, civiles, laborales, contenciosos, etc. que fueron remitidos masivamente para dictaminar; ello, en un contexto de plena organización laboral, edilicia (mudanza de por medio) y de los recursos humanos. Actualmente, persiste cierta carga laboral producto de esa prórroga de competencia -continúan recibándose casos pendientes de resolución-, y en paralelo comenzaron a gestionarse los nuevos procesos radicados en esta sede y ante el Juzgado actuante. En cuanto a la actividad desarrollada por esta Fiscalía, se han realizado numerosas investigaciones por infracción a la ley 23.737 (que fueron la mayoría), desde causas sencillas hasta algunas con mayor grado de complejidad (por el gran número de intervinientes, distintos puntos geográficos donde operaban, recursos materiales y económicos con los que contaban). Se encuentran en curso causas por investigación sobre trata de personas y explotación, y –en menor número- por delitos comunes de competencia federal. Por último, debe resaltarse la tramitación de una causa por extradición de un ciudadano brasileño, en la cual, mas allá de su complejidad, se ha trabajado con la Digcri y con la intervención de la justicia de la República Federativa del Brasil, consulado y embajadas.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

De momento no se presentan propuestas en el sentido indicado.

Procesales

De momento no se presentan propuestas en el sentido indicado.

De instrucciones generales

De momento no se presentan propuestas en el sentido indicado.

203. Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes

SCHAEFER, Carlos Adolfo

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

En el presente periodo y tal como viene sucediendo año tras año, se ha producido nuevamente un aumento más que considerable en la cantidad de causas, dada la modalidad de investigación de las organizaciones narcocriminales, de las organizaciones vinculadas a la trata de personas y el lavado de activos.

En relación a este aumento de causas, debo mencionar también que hace poco tiempo se ha creado un juzgado federal en la localidad de Goya, lo que conlleva necesariamente el aumento de apelaciones provenientes de las distintas jurisdicciones territoriales, siendo la planta de personal de la Fiscalía de Cámara la misma desde hace varios años.

Destaco algunas de las causas más relevantes que ingresaron o tuvieron resolución en Cámara de Casación por apelaciones del Ministerio Público Fiscal en este periodo:

- Causa "COOPERATIVA PYRAMIS S/INF.ARTS 303,310, y 210 del CP"

En la causa de referencia se investiga a los directivos de una Cooperativa de Crédito que operaba como banco sin tener autorización del Estado, lugar en el que políticos, empresarios y jueces

compraban moneda extranjera por fuera del sistema legal y guardaban dinero sin declarar a la Administración Federal de Ingresos Público.

Por ello fueron procesados y elevados a juicio por el delito de intermediación financiera.

Actualmente se encuentran investigados por el delito de lavado de activos. Se encuentran actualmente procesados, y recientemente mediante audiencia oral y pública la Cámara Federal de Corrientes, ha confirmado el procesamiento.

Se les atribuye que los imputados han lavado activos entre 2.012 y 2.015 por cerca de 68,5 millones de pesos, y se capitalizó intereses por más de 9,5 millones de pesos.

- Causas relacionadas con la organización delictiva de Itati, liderada por FEDERICO "MORENITA" MARIN

Tal como es de público conocimiento, Marín fue detenido recientemente y a disposición del Juzgado N° 12 en la ciudad de Buenos Aires, a cargo del Dr. Torres, siendo el líder de una compleja trama narcocriminal detectado en la provincia de Corrientes.

Si bien las causas están siendo tramitadas en dicho juzgado, desde esta jurisdicción se ha hecho un trabajo minucioso de análisis con las causas tramitadas en Corrientes a los fines de que las mismas sean remitidas al Juzgado N° 12, donde actualmente se encuentran investigadas más de 100 personas vinculadas a la actividad del narcotráfico.

Es así, que en un trabajo conjunto con PROCUNAR se articuló el intercambio de información a fin de identificar e imputar a distintos integrantes de la organización, como también a aquellos funcionarios que brindaban protección a la actividad narcocriminal en distintos niveles: Policía provincial, fuerzas federales de seguridad e intendencia de Itati.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

Cabe señalar y reiterar, que en relación al delito de trata de personas, resulta necesario recomendar el cumplimiento de la ley vigente, solicitando que el Estado Nacional y los organismos competentes continúen e insistan en brindar a las víctimas protección y asistencia efectiva, tal como lo establece el art. 4 sustituido de ley 26.364.

En la normativa citada se hace referencia a la obligación del estado de brindar asistencia psicológica y médica gratuita, recibir capacitación laboral y una ayuda en la búsqueda de empleo, a efectos de que la víctima -cuando lo requiera- retorne a su lugar de origen, y de esa manera garantizar su debida reinserción social. En otras palabras, se debe incrementar con los operadores judiciales una política más efectiva respecto de la atención a las víctimas, previendo la forma de actuar desde la recepción de la denuncia, evitando la repetición de convocatorias y disponiendo se exija a las autoridades competentes un sistema de contención integral que contemple no sólo la atención médica, sino también psíquica y la protección ante amenazas e intimidaciones, en función de brindar un adecuado servicio de justicia.

-Demás está decir que, para realizar con éxito una política que proteja a las víctimas, se debe contar con una específica capacitación de los miembros del Ministerio Público, como un diseño organizacional receptivo, que constituyen pilares básicos para un mejor funcionamiento de las fiscalías, en función de brindar un adecuado servicio de justicia.

-Que también es muy importante el objetivo fijado por esta Fiscalía para desarticular las estructuras de estas organizaciones, que se vincula a hechos de criminalidad económica compleja, como lo es el decomiso y recupero de activos, no cabe dudas que el narcotráfico se caracteriza por las exorbitantes ganancias que generan, las que no sólo son reinvertidas en sus propios mercados ilícitos, sino que en muchos casos se incorporan a diversos sectores de la economía formal mediante sofisticadas maniobras de lavado, es parte funcional e ineludible lograr hacerse de dichos bienes en esta instancia ,donde en definitiva resuelven la situación del patrimonio incautado.

-Respecto del aumento y complejidad de las causas vinculadas con el narcotráfico., trata personas y lavado de activos, y debido a los excelentes resultados, en virtud de las colaboraciones brindadas con las PROCURADURIAS ESPECIALIZADAS, resultaría conveniente la creación de PROCUNAR, PROTEX y PROCELAC regional, a los fines de obtener mayores resultados positivos.

Procesales

Ante el notable incremento de causas, se ha procedido a utilizar uno de los remedios procesales previstos por ley, a fin de lograr un mejor desarrollo y celeridad en los tramites, esto es el “Juicio Abreviado”, entendiéndose que la misma constituye una herramienta útil y ágil a los efectos de resolver definitivamente la situación procesal de diversos imputados, privados o no de su libertad.

Es por ello que ante la frecuencia de este instituto, se advierte que se han suscitado controversias relacionadas con el tope máximo de pena de prisión previsto para la procedencia de los acuerdos de “Juicio Abreviado”, lo que ha dado lugar a múltiples y disímiles interpretaciones jurisprudenciales. Debo recordar, que el fin de este instituto es el de descongestionar los tribunales orales y obtener una pronta resolución judicial, logrando a su vez una rápida administración de justicia dentro de un término que no lesione la garantía del plazo razonable, a fin de que el imputado obtenga una solución a la incertidumbre que todo proceso penal posee, más aún cuando se encuentra privado de su libertad ambulatoria. Sin embargo, entiendo que apartarse del límite establecido en la norma procesal no lesiona ningún derecho constitucional ni afecta garantías procesales, sino que –por el contrario– conlleva un beneficio para todos los intervinientes en el proceso judicial y reafirma las garantías de igualdad y del debido proceso legal (art. 16 y 18 CN). En definitiva, se considera que debe suprimirse del límite temporal de seis (6) años, establecido en el art. 431 bis del CPPN, y en el nuevo art. 288 (CPPN modificado por ley 27.063), ya que de existir plena conformidad entre las partes no se vulnera garantía constitucional alguna al acordar una pena superior a la prevista legalmente, logrando incorporar de esta manera los juicios breves al universo de soluciones jurisdiccionales efectivas, lo cual redundará en la transparencia en los procesos y una más veloz administración de justicia.

En el caso de tramitarse el proceso por la nueva ley de flagrancia N° 27272, sería conveniente que se otorgue la posibilidad al imputado de requerir la realización del juicio abreviado en instancia de Tribunal Oral, dado que la misma estaría vedada en la ley, para la etapa de juicio.

De instrucciones generales

En virtud de la trascendencia y gravedad que revisten los delitos de Trata de Personas, y más aun de la cantidad de causas ingresadas a esta jurisdicción en relación a estos delitos, considero de suma importancia que se instruya a los Fiscales de instrucción que investiguen a los responsables de ejercer controles políticos y administrativos en las diferentes ciudades (gobernadores, intendentes, comisarios, etc.), y que garanticen de alguna manera el funcionamiento de lugares utilizados para la explotación de personas.

204. Fiscalía ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes

SCHAEFER, Carlos Adolfo

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

En el presente periodo, en la jurisdicción se sustanciaron más de ciento veinte (120) juicios por narcotráfico, contrabando, trata y lavado de activos, entre los cuales se hicieron juicios orales y abreviados, alcanzando estos últimos la mayor cantidad en la historia del Tribunal Oral Federal de Corrientes.

Se destaca además un trabajo coordinado con las fuerzas de seguridad en las investigaciones llevadas adelante por el Ministerio Público Fiscal, para determinar a los verdaderos responsables del narcotráfico, diferenciándolos incluso de aquellos que participan de manera fungible en el delito, lo que se evidencia al momento de solicitar las penas en los juicios.

A raíz de la realización de juicios unipersonales, se ha podido dar mayor celeridad a la tramitación y conclusión de las causas.

Entre las causas de gran repercusión se destacan las siguientes:

Causa de Criminalidad económica: “ACEVEDO ABELARDO JULIÁN, GOMEZ JORGE VICTORIANO, GOMEZ MARTÍN VICTORIANO Y OTROS S/ ASOCIACIÓN ILÍCITA-INFRACCIÓN ART. 303 INC. 2 A” Expte. Nº FCT 5544/2016/TO1

El Tribunal Oral Federal de Corrientes condenó a trece años de prisión a un ex policía acusado de lavado de activos. Los jueces hicieron lugar al pedido de penas solicitado por el Ministerio Público Fiscal al señalar a Jorge Gómez y Abelardo “Martillo” Acevedo como coautores del delito de lavado de dinero de origen delictivo, agravado por haberse cometido con habitualidad y en banda, por lo que otras tres personas fueron condenadas a seis años de reclusión.

Según se concluyó en el juicio, ambos imputados lideraban una organización destinada a lavar dinero proveniente del narcotráfico a través de actividades comerciales ilícitas, principalmente venta de automotores y ofertas de préstamos de dinero a personas de bajos recursos económicos y bajo inestabilidad financiera y precariedad laboral, en el playón del hospital pediátrico Juan Pablo II en la ciudad de Corrientes.

Causa de Narcocriminalidad: “PRINCIPATTO, EDGARDO GABRIEL – PRINCIPATTO, IGNACIO SALVADOR – DAMOTA, MARCELO CESAR S/ INFRACCION LEY 23737”, Expediente Nº 67365/2016/TO1

El Tribunal Oral Federal de Corrientes condenó a penas de entre seis y diez años de prisión a tres personas acusadas de transporte de estupefacientes. Los imputados fueron detenidos mientras trasladaban un cargamento de 1.157,827 kilos de marihuana oculta en pallets de madera ahuecados, distribuidos en 1604 panes de forma rectangular, embalados en bolsas de nylon y cubiertos con grasa industrial.

Causa de Trata de Personas: “González Ramón Argentino s/ Infracción art. 145 bis del CP según Ley 26842” Expte. Nº FCT 6052/2016/CA1

El Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes condenó a 10 años de prisión a un hombre al que consideró autor del delito de trata de personas con fines de explotación sexual.

La causa se inició el 21 de septiembre de 2016 cuando, a través de intervenciones telefónicas, se pudo dar cuenta de que Ramón Argentino González se dedicaba al traslado de mujeres en situación de vulnerabilidad desde la ciudad correntina de Paso de la Patria hasta distintas localidades de la provincia con la finalidad de “brindar servicios sexuales” para turistas. Las víctimas asistían a fiestas “VIP” y luego los denominados “pases” se llevaban a cabo en distintos hoteles de la zona. El imputado las esperaba en la puerta de los alojamientos y luego las trasladaba hasta sus domicilios.

Asimismo, el Tribunal Oral de Corrientes continua destacando el pedido del Ministerio Público Fiscal, en el sentido que el delito de trata de personas debe ser analizado desde una visión de género, es decir que el mismo se produce en un **“contexto generado para ejercer violencia de género sobre las víctimas”**.

Causa de Narcocriminalidad: “HURTADO SUÁREZ, Willan y otros s/ recurso de casación”, causa n° FCT 3678/2013/TO1/CFC6.

La Excelentísima Cámara Federal de Casación Penal de la Nación, Sala III, confirmó las condenas de hasta 20 años de prisión y millonarios decomisos para la organización denominada de “los narcoaviones”.

Se trata de una organización criminal que ingresaba estupefacientes desde Bolivia, Brasil, Paraguay y Perú, mediante vuelos clandestinos, cuyos integrantes habían sido condenados en 2017 a penas de entre ocho y 20 años de prisión. Casación ratificó además el decomiso de bienes, entre los que se encuentran más de 7.400 hectáreas de campo utilizados para descargar los cargamentos de cocaína.

Se ratificó los decomisos de más de 7 mil hectáreas de campo utilizadas para descargar la droga, y de aeronaves, vehículos, dinero y otros bienes.

La Dirección General de Recupero de Activos y Decomiso de Bienes (DGRADB) de la Procuración General de la Nación, a cargo de Carmen Chena, colaboró con el trabajo de la Fiscalía en cuanto a los requerimientos de las medidas cautelares de orden patrimonial finalmente obtenidas. De hecho, en agosto del año pasado la justicia autorizó la designación del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) como administrador de los campos antes mencionados.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

El problema del narcotráfico constituye un fenómeno criminal ya instalado en la Argentina y que cada vez adquiere mayor visibilidad e impacto social, que requiere justificada e inmediatamente tanto del gobierno como de los operadores judiciales, acciones claras y eficaces para combatirlo. El avance del narcotráfico dentro del territorio nacional es uno de los temas más preocupantes para la sociedad, siendo de público y notorio conocimiento que se han instalado grupos de crímenes organizados transnacionales, con gran despliegue de su actividad delictiva, constituyendo un peligro para la salud pública de nuestra sociedad, como también para las instituciones de la República. Ello es así en cuanto se observa en el despliegue de su actividad delictiva mayores niveles de protección, en la medida que crece su negocio y ocupación territorial, corrompiendo a jefes policiales, intendentes, concejales, jueces, etc, que se hallan imputados y/o detenidos en varias provincias por su vinculación con el narcotráfico. La política de seguridad orientada a la persecución del tráfico de estupefacientes, es una tarea compleja y que por lo tanto requiere medidas también complejas y sostenidas en el tiempo. Para lograr la neutralización de estos delitos, se requieren acciones y tareas conjuntas, la articulación entre el sistema judicial, las fuerzas de seguridad y organismos provinciales e internacionales encargados de la persecución de este tipo de delitos. Para ello resulta indispensable dotar de instrumentos legales que propicien el desaliento en llevar a cabo este tipo de actividad delictiva a través de una urgente reforma de las normas referidas al narcotráfico, propiciando un aumento de la pena para aquellos sujetos involucrados en la organización, administración y/o dirección de una red de producción, fabricación, comercialización o distribución nacional o internacional, correspondiendo para ellos, la pena de prisión perpetua. Esta medida que se está propiciando, obedece al gran impacto que generan este tipo de delitos, que trasciende a otros, como ser la trata de personas, tráfico de personas, lavado de dinero, robo automotor, etc. Es decir que la misma se traduce en una especie de delito con efecto pluriofensivo, por cuanto afecta a varios bienes jurídicos protegidos por la ley, y que va en detrimento de una adecuada convivencia social.

Considero de fundamental importancia, sea legislado el instituto de extinción de dominio en el marco de la noción más amplia de recupero de activos. Siendo una de las principales estrategias para enfrentar la criminalidad económica compleja (narcotráfico, trata de personas, corrupción, terrorismo, etcétera), que se caracterizan por producir enormes ganancias. Las políticas de recupero buscan impedir el disfrute de los beneficios económicos del delito, con transferencia de ganancias ilícitas al Estado para que las aplique a finalidades públicas (educación, salud, entre otros), como así también a los daños sufridos por las víctimas del delito, conforme la *“Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”* y su *“Protocolo Complementario para la Prevención Represión y Sanción del Delito de Trata de Persona especialmente de Mujeres y Niños”*, *“Ley Modelo*

contra la Trata de Personas de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito”, entre otros.

Procesales

Ante el notable incremento de causas, se ha procedido a utilizar uno de los remedios procesales previstos por ley, a fin de lograr un mejor desarrollo y celeridad en los tramites, esto es el “Juicio Abreviado”, entendiéndose que la misma constituye una herramienta útil y ágil a los efectos de resolver definitivamente la situación procesal de diversos imputados, privados o no de su libertad.

Es por ello que ante la frecuencia de este instituto, se advierte que se han suscitado controversias relacionadas con el tope máximo de pena de prisión previsto para la procedencia de los acuerdos de “Juicio Abreviado”, lo que ha dado lugar a múltiples y disímiles interpretaciones jurisprudenciales. Debo recordar, que el fin de este instituto es el de descongestionar los tribunales orales y obtener una pronta resolución judicial, logrando a su vez una rápida administración de justicia dentro de un término que no lesione la garantía del plazo razonable, a fin de que el imputado obtenga una solución a la incertidumbre que todo proceso penal posee, más aún cuando se encuentra privado de su libertad ambulatoria. Sin embargo, entiendo que apartarse del límite establecido en la norma procesal no lesiona ningún derecho constitucional ni afecta garantías procesales, sino que –por el contrario– conlleva un beneficio para todos los intervinientes en el proceso judicial y reafirma las garantías de igualdad y del debido proceso legal (art. 16 y 18 CN). En definitiva, se considera que debe suprimirse del límite temporal de seis (6) años, establecido en el art. 431 bis del CPPN, y en el nuevo art. 288 (CPPN modificado por ley 27.063), ya que de existir plena conformidad entre las partes no se vulnera garantía constitucional alguna al acordar una pena superior a la prevista legalmente, logrando incorporar de esta manera los juicios breves al universo de soluciones jurisdiccionales efectivas, lo cual redundará en la transparencia en los procesos y una más veloz administración de justicia.

En el caso de tramitarse el proceso por la nueva ley de flagrancia N° 27272, sería conveniente que se otorgue la posibilidad al imputado de requerir la realización del juicio abreviado en instancia de Tribunal Oral, dado que la misma estaría vedada en la ley, para la etapa de juicio.

De instrucciones generales

En virtud de la trascendencia y gravedad que revisten los delitos de Trata de Personas, y más aun de la cantidad de causas ingresadas a esta jurisdicción en relación a estos delitos, considero de suma importancia que se instruya a los Fiscales de instrucción que investiguen a los responsables de ejercer controles políticos y administrativos en las diferentes ciudades (gobernadores, intendentes, comisarios, etc.), y que garanticen de alguna manera el funcionamiento de lugares utilizados para la explotación de personas.

Distrito Fiscal Federal de Entre Ríos

205. Fiscalía Federal de Paraná

GARCIA ESCALADA, Carlos

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

La fiscalía de Paraná interviene en un muy importante número de causas, como se puede advertir de la información volcada en los sistemas FiscalNet y Coirón. Lo hace con un personal relativamente

escaso y en un espacio físico sumamente reducido. Sin perjuicio de ello, se lleva a cabo una actividad proactiva y acorde con las instrucciones generales de la Procuración General de la Nación vigentes.

Por otro lado, se mantiene un sostenido ingreso de causas por casos de lavado de activos de origen delictivo. A la inversa, se produjo un descenso en el ingreso de denuncias e investigaciones preventivas por delitos de trata de personas con fines de explotación sexual y laboral.

Al igual que lo informado el año pasado, se evidenció una notoria complejización en las investigaciones de narcotráfico, tanto en orden a la cantidad de intervinientes, como a una mayor territorialidad en las operaciones.

Se mantuvo la tendencia registrada desde el segundo semestre de 2018 en orden al notorio incremento en el número de delegaciones de la dirección de la instrucción (art. 196, CPPN), que comprende un universo de causas de diversa complejidad.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

No hay.

Procesales

Se entiende conveniente la implementación del Código Procesal Penal Federal, bien que con las asignaciones de recursos arquitectónicos y humanos correspondientes.

De instrucciones generales

No hay.

206. Fiscalía Federal de Concepción del Uruguay

Sin Informe Anual presentado.

207. Fiscalía Federal de Victoria

GARCIA ESCALADA, Carlos

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

La Fiscalía Federal de Victoria se encuentra radicada en la ciudad de Paraná y actúa ante el Juzgado Federal N° 1 de esa ciudad.

Durante 2018, la dependencia intervino en la instrucción de numerosas causas, manteniéndose una actividad proactiva y acorde con las instrucciones generales de la Procuración General de la Nación vigentes.

Se continúa registrando una marcada disminución en el inicio de causas por trata de personas con fines de explotación sexual, confirmando la tendencia advertida los últimos años.

Se constató un aumento considerable de denuncias recepcionadas a través de las líneas gratuitas del Ministerio de Seguridad de la Nación, evidenciando un notorio rendimiento de dicho medio a los fines de denunciar, particularmente en el caso de esta Fiscalía, en cuya jurisdicción no se cuenta con asiento de delegaciones correspondientes a fuerzas federales.

El aspecto señalado en el párrafo precedente, en cuanto la ausencia de asiento de fuerzas federales con capacidad investigativa en alguna de las ciudades cabecera de departamento que abarca nuestra jurisdicción, se pone particularmente de manifiesto la dificultad en las investigaciones.

Se evidenció una notoria complejización en las investigaciones de narcotráfico, tanto en orden a la cantidad de intervinientes, como a una mayor territorialidad en las operaciones.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

Ninguna.

Procesales

Se entiende conveniente la implementación del Código Procesal Penal Federal, bien que con las asignaciones de recursos arquitectónicos y humanos correspondientes.

De instrucciones generales

Ninguna.

208. Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones Paraná

ALVAREZ, Ricardo Carlos Maria

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

La actividad de ésta Fiscalía General a lo largo del presente año, a diferencia de años anteriores, no ha experimentado una actividad recursiva tan intensa. Sin embargo, durante el primer trimestre se registraron –aún- impugnaciones vinculadas a la Res. PGN 18/18.

Amerita mención la mencionar causas complejas o “mega causas” en las cuales se ha intervenido en materia de narcotráfico como las de lesa humanidad.

Puede afirmarse que el balance es positivo.

Prácticamente al concluir el presente año, hubo de habilitarse el Juzgado Federal de Gualeguaychú, Entre Ríos, lo que naturalmente implicó el disponer lo propio con relación al Ministerio Fiscal. En este sentido, se destacó como responsable interino a un funcionario, cuyo desempeño provisional se acordó ejecutar en las instalaciones del referido Juzgado.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

Se desconoce la suerte parlamentaria del anteproyecto de reforma integral al Código Penal de la Nación. En todo caso, se sugiere, para su trámite, la integración de mesas de discusión con integrantes del Ministerio Fiscal que puedan intervenir en el marco del debate público.

Procesales

Aquí cabe nuevamente recordar que al momento de suscribir el presente informe, permanece en suspenso la vigencia normativa global del nuevo ordenamiento procesal penal. Ello no obstante, su regencia sectorizada en un distrito y parcial en todo el territorio que ya fueran indicadas, constituyen circunstancias bienvenidas en el proceso integral de implementación.

En el presente año se han sustanciado distintos procedimientos bajo el formato en flagrancia en los cuales se ha hecho hincapié en la inmediatez del proceso y en lo que respecta a la actividad recursiva,

en el punto en que debido a dicha característica, corresponde al apelante indicar los agravios en el momento de la celebración de la audiencia multipropósito, no debiendo dejar supeditado su accionar recursivo hasta el dictado de los fundamentos de la sentencia. Ello no obstante, no es esta jurisdicción una de aquellas donde el régimen simplificado de flagrancia mostrase relevancia estadística significativa

De instrucciones generales

En el ámbito no penal, definición de materias alusivas directamente a la defensa de la constitución y la tutela de intereses generales. En el ámbito cambiario con relación a criterios polémicos atinentes a los ámbitos criminales y contravencionales.

209. Fiscalía ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Concepción del Uruguay

SQUIVO BARBIERO, Maria De Los Milagros

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

Continuando con lo informado en 2018, los expedientes que remitiera por incompetencia el TOF de Paraná y que la Excma. CFCASPF atribuyera finalmente al TOF de Concepción del Uruguay, en el transcurso del presente año se resolvieron en su gran mayoría durante 2019, quedando pendientes dieciséis de ese grupo para el próximo año. Ello significó, como lo adelantara, un recargo extra de trabajo, teniendo en cuenta que también este nuevo TOF debió asumir su competencia en las causas que el Juzgado Federal de Concepción del Uruguay no elevó al TOF de Paraná por comunicación expresa de ese tribunal cuando tomó conocimiento de que se habilitaría el nuevo TOF.

Y digo recarga de trabajo porque ellas se sumaron a las ingresadas desde el Juzgado Federal local tanto en 2018 como en este mismo año, las que hacen un total de 205 causas y habiendo a la fecha un total de 219 personas detenidas, de ese número 166 con legajos de ejecución en marcha.

No resulta ocioso recordar que la jurisdicción de esta Fiscalía comprende media provincia de Entre Ríos, la que corresponde a la cuenca del Río Uruguay; el propio Río Uruguay con sus tres (3) puentes internacionales y muy especialmente la autovía General Artigas o "ruta del Mercosur" que vincula Brasil, Paraguay, la República Oriental del Uruguay y el noreste del país con Buenos Aires y Rosario, jurisdicción ésta perteneciente a la Cámara Federal de Paraná que históricamente fue la de mayor conflictividad penal constituyendo aproximadamente el 70% del volumen de causas que llegaban al TOF de Paraná (el resto correspondía a la jurisdicción del Juzgado Federal de Paraná).

En el TOF continúa vacante una de las vocalías de este Tribunal Oral e igualmente uno de los vocales titulares es subrogante en otras jurisdicciones, por lo que muchos de los juicios que requerían la constitución de un Tribunal colegiado no pudieron realizarse, postergándose su tratamiento para el año entrante, lo que implica que se iniciará el año con una significativa carga de trabajo, lo que dificulta en gran medida la organización de esta dependencia ya que es frecuente la suspensión de audiencias de juicio que han sido preparadas y a las que se ha dedicado tiempo y esfuerzo, lo cual además significa que cuando finalmente se realicen los juicios, deberá nuevamente destinarse tiempo y preparación, duplicando los esfuerzos, siendo que se da por lo mismo una superposición de audiencias y un recorte de los tiempos necesarios para la debida preparación de los debates.

El número y entidad de las causas que deben atenderse con los escasos recursos humanos con que contamos (fiscal, secretario y tres (3) empleados, uno de los cuales fue incorporado en el mes de noviembre, a partir del corrimiento generado por los otros dos al otorgarse a la dependencia el cargo

de jefe de despacho), determina que existan numerosas dificultades para cumplir con los plazos procesales, fundamentalmente a la hora de ofrecer la prueba para el debate; que no se pueda realizar un examen completo y detenido de todos los legajos y de las pruebas e implementar el trabajo desde una visión estratégica de cada caso y de todos en su conjunto, debiendo limitarnos a una evaluación rápida, expedita y muchas veces incompleta de los expedientes y consecuentemente llevando al debate prueba que resulta superflua o sobreabundante, o bien no ofreciendo toda la prueba necesaria para mantener la acusación.

Cabe aquí una mención expresa a las necesidades de recursos humanos que vienen siendo expuestas por la suscripta, las que siguen vigentes a pesar de la incorporación de una persona en el cargo de escribiente. Es que resulta absolutamente necesario completar la planta de personal que corresponde a una Fiscalía General, que incluso en el caso debería actualizarse con la asignación de un cargo de Secretario de Ejecución, a los fines de dar una acabada respuesta a la problemática cada vez más exigente que plantean los expedientes de ejecución.

El plantel de esta dependencia es significativamente inferior por caso, al de la Fiscalía de juicio de Paraná que sin embargo, a partir de la instalación de la que se encuentra a mi cargo, ha visto disminuido su trabajo en casi un 70%, contando incluso con dos secretarios. Es preciso entonces en justicia, al menos equilibrar la dotación de personas que tienen ambas fiscalías.

En cuanto a la actividad de la dependencia durante el año que culmina ingresaron a la Fiscalía en vista unas 300 causas (ofrecimientos de prueba, cambios de calificación, nulidades, devoluciones, competencia, ejecución, excarcelación, domiciliarias y otras).

Se realizaron 20 audiencias de debate; 36 acuerdos de juicio abreviado y se suspendieron a prueba 47 procesos. Los recursos presentados fueron 9 (8 de Casación y 1 de Reposición)

El nuevo Tribunal trabajó venía trabajando casi exclusivamente para las causas atrasadas que remitiera el TOF de Paraná, sumado ello a las vistas relacionadas con la etapa de ejecución penal, los planteos excarcelatorios o de prisión morigerada, cambios de condiciones en las suspensiones del proceso a prueba, y audiencias preliminares. Este año, a diferencia del anterior, se trabajó preponderantemente en causas elevadas por el Juzgado Federal de Concepción del Uruguay al nuevo tribunal en 2017, 2018 y 2019.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

Deberá estarse a la entrada en vigencia del nuevo Código Penal de la Nación y a los desafíos que el mismo vaya planteando al Ministerio Público Fiscal de la Nación.

Sí advierto que debería reglamentarse para el interior del país una solución a la problemática que exhiben las soluciones alternativas del conflicto penal, fundamentalmente la suspensión del proceso a prueba en supuestos de la ley de drogas, ya que no se cuenta con instituciones del Estado que puedan hacerse cargo de las tareas dispuestas ni de su control.

En la misma situación se encuentra la disposición de medidas curativas o educativas para los casos de imputados que presentan problemas de salud con los estupefacientes y respecto de los cuales se disponen esas medidas o tratamientos, ya que no se cuenta con establecimientos donde los mismos puedan ser realizados.

El Ministerio Público Fiscal, ante las carencias en tal sentido del Poder Judicial de la Nación y del Ministerio Público de la Defensa, debería efectuar al Ministerio de Salud de la Nación y Provincias los reclamos pertinentes.

Procesales

Procesales

Deberá estarse a la implementación y entrada en vigencia en esta jurisdicción, del nuevo Código Procesal Penal Federal.

Sin perjuicio de ello es evidente que en el interior del país existen serias dificultades para que pueda darse con éxito su implementación y que el Ministerio Público Fiscal deberá enfrentar desafíos no sólo nuevos sino altamente exigentes que no tienen en cuenta, o no ohan tenido hasta el presente en cuenta, los escasos recursos materiales y humanos, comparándolos fundamentalmente con los que tenía y sigue teniendo el Poder Judicial, cuyas funciones estarán en manos ahora del Ministerio Público Fiscal.

En dicho sentido, la primigenia ley de implementación del Código Procesal Penal de la Nación (27.150), preveía la ampliación de la estructura del Ministerio Público, acorde a su nueva función, y entiendo que ello debe ser materia de especial preocupación de la Procuración General de la Nación.

De instrucciones generales

De instrucciones generales

Se entiende que las modificaciones y novedades en materia penal y procesal en marcha, ameritan y ameritarán para el próximo año, el dictado de instrucciones generales y particulares en dichas materias, que el devenir en el proceso de reformas al sistema penal irá revelando, resultando a la fecha una cuestión imposible de preveer.

210. Fiscalía ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Paraná

CANDIOTI PUYOL, Jose ignacio

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

Se mantiene como en el informe anterior, la situación planteada en cuanto al incremento exponencial de las causas, cuyo tratamiento requiere la necesaria intervención de este M.P.F. y que ha continuado en los últimos tiempos. Baste puntualizar que en los últimos años se han dictado sentencias condenatorias a más de CUATROCIENTAS (400) personas, de las cuales en su mayoría merecieron condenas de cumplimiento efectivo.

Esto trae aparejado que esta Fiscalía deba abocarse al control de la ejecución de la pena, con asistencia a las audiencias orales criteriosamente implementadas por el Juzgado de Ejecución, a fin de mantener contacto con los detenidos y atender las problemáticas que suscita el encierro. Asimismo, ello acarrea también como consecuencia el tener que evacuar diariamente múltiples vistas corridas al efecto.

Es relevante destacar el juzgamiento actualmente en curso y previsto hasta la finalización del mes de diciembre de una importantísima organización dedicada a la comercialización de estupefacientes a gran escala. Además tiene la particularidad que están acusados importantes ex funcionarios municipales, entre ellos, el ex intendente de la ciudad de Paraná, un ex concejal y una funcionaria jerárquica del Área de Seguridad del Municipio (causa "CELIS-VARISCO"), con treinta y tres (33) imputados, aproximadamente setenta (70) testigos, reproducción de escuchas telefónicas etc.

Asimismo para los meses de febrero y primeros días de marzo del año próximo están fijadas distintas causas, de elevada complejidad y diversa temática. Así por ejemplo, los casos "BATTIG" (trata sexual), "GUTIÉRREZ" (trata laboral), "MENDOZA" (trata sexual). En estos dos últimos supuestos, se tratarían de segundos debates, ya que los imputados fueron absueltos y a raíz de recursos de casación

articulados por este Ministerio Público Fiscal se revocaron las sentencias absolutorias dictadas por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Paraná).

A ello corresponde adunar, causas de narcotráfico integradas por bandas, como “LÓPEZ, CÉSAR” y “OTERO” -entre otras-, que implican resolver la situación procesal de más de veinte imputados.

Próximamente se fijará audiencia en la causa “MELLA”, que consiste en un caso de contrabando documentado, con más de cuarenta -40- imputados (de nacionalidad argentina, uruguaya y chilena; y en el caso de los argentinos, numerosos funcionarios de la AFIP-DGA), más de cincuenta y cinco -55- cuerpos de expediente, y treinta -30- cajas de documental, para lo cual, se solicitó durante el transcurso de este año, la colaboración de PROCELAC.

Cada una de las causas referenciadas, implican el abocamiento para su estudio y preparación de tres personas o más aparte del suscripto, de manera exclusiva lo cual genera un desbalance en el resto del trabajo, situación que genera la necesidad imperiosa de nombramiento de personal necesario a los fines descriptos. Dentro del universo de sentencias condenatorias dictadas por el TOF, la mayoría lo ha sido en relación a los delitos de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización. En tales juicios se advierte la necesidad de contar con un eficiente programa de protección de testigos, puesto que la proliferación de "kioscos" de droga en los barrios, hace que los vecinos de los dueños del inmueble allanado tengan que declarar como testigos del procedimiento y sientan un lógico temor a sufrir represalias.

No obstante lo expresado precedentemente, también es de destacar que en el curso del presente año se ha dictado condena en causas por el delito de trata de personas, con la finalidad de explotación sexual, habiéndosele otorgado al abordaje de tal problemática una importante dedicación por parte de los recursos humanos existentes en la fiscalía. Asimismo, ha sido convocado nuevamente este Ministerio Público Fiscal desde las distintas organizaciones no gubernamentales, como también desde las áreas del gobierno provincial y municipal para participar de jornadas de trabajo orientadas a la concientización de la población sobre el flagelo de la trata de personas y sobre la necesidad de brindar apoyo y contención a las víctimas de este delito, como asimismo pautar conjuntamente mecanismos para su prevención.

Merece un espacio especial destacar el juzgamiento durante el lapso de dos meses en el cte. año, de la causa “CÉPARO”, en la que fue sometido a juicio un ex agente de la Policía de Entre Ríos, en el marco de la persecución de delitos de lesa humanidad, cuya preparación y desarrollo motivó la intervención de manera intensiva de esta Fiscalía General, interviniendo además en las causas fijadas contemporáneamente.

Asimismo durante los meses de febrero-marzo y de mayo-junio se llevaron a cabo los debates públicos en las causas “VIGGIANO” y “GIMÉNEZ”, en los cuales se juzgaban verdaderas organizaciones dedicadas al comercio de estupefacientes, con más de diez -abogados- defensores en cada una de ellas, y más de veinte -20- imputados en total.

También tuvo lugar durante el mes de mayo-junio el debate en el marco de la causa “PUCCI”, que en parte corrió paralelo a la causa “Viggiano” ya referenciada, y que versaba sobre la puesta en comercialización de medicamento peligrosos para la salud, y que habían generado daños (irreversibles, constitutivos de lesiones graves), es decir, un caso de responsabilidad penal por producto elaborado, atípico no sólo en esta jurisdicción, sino en todo el país (y aun, en el mundo).

Cabe adunar a todo lo anterior, que este año tuvieron lugar dos juicios, finalizados mediante la realización de acuerdos abreviados, caratulados “BOVOLINI” y “TROCHE”. Ambos, tenían que ver con daños y amenazas, mas dentro del marco de la ley 23.592 de “Actos discriminatorios”. De dichos acuerdos, no sólo participaron en calidad de veedores los representantes locales de la **DAIA** (Delegación Argentina de Asociaciones Israelitas), sino que además, junto con ellos y los representantes locales del **INADI** (Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el

Racismo), se realizó un acuerdo para que, como parte del juicio abreviado, los condenados tengan que realizar un curso de cinco -5- clases sobre la Shoá.

Se ha continuado utilizando en forma activa la herramienta de los juicios abreviados, tendiendo a agilizar las soluciones para aquellos expedientes que no requieren de gran complejidad, buscando resolver cuestiones de la manera más saludable para el Ministerio Público Fiscal, valorando para ello la eficacia en la persecución penal. Incluso, de manera parcial, es decir, sólo con algunos de los imputados, continuándose luego para los restantes la marcha del proceso. Actitud, a partir de los fundamentos que en la oportunidad diera esta repartición a mi cargo, que luego fuera incluso tomada como referencia por la PROCUNAR para casos análogos en el resto del país.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

No tengo propuestas a realizar en este ítem

Procesales

Sería conveniente efectuar una reforma legislativa al nuevo Régimen de Arrepentido, llamado en la actualidad, Acuerdos de Colaboración (cf. Ley N° 27.304, modificatoria del Código Penal), a fin que no solamente se pueden celebrar los mismos durante la etapa investigativa, sino también durante la etapa intermedia y la de juicio.

Es razonable pensar que el cúmulo de pruebas incorporado y producido hasta ese momento, así como también la proximidad de la realización de un juicio oral y público, puedan operar como aliciente, instando la celebración de los mismos y ello redundar, en una mayor eficiencia en la actividad de la persecución penal.

De instrucciones generales

Se podría dictar una Instrucción General, junto a un Protocolo de Actuación tendiente a resolver cuestiones de coordinación entre los Fiscales de Instrucción y los Fiscales Generales de juicio (quienes actúan ante los Tribunales Orales) a la hora de la celebración de acuerdos de colaboración con imputados.

Ello, en tanto el acuerdo que se firme durante la etapa investigativa tendrá un impacto directo (y eventualmente decisivo) en la etapa de juicio.

Distrito Fiscal Federal de Formosa

211. Fiscalía Federal N° 1 de Formosa

VAZQUEZ, Elena Marisa

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

En el desempeño del cargo de Fiscal federal n° 1 de la provincia de Formosa, se aunaron todos los esfuerzos para dar cumplimiento a los objetivos trazados, tanto por la dependencia a mi cargo en particular como asimismo las emanadas de la Procuración General de la Nación.

Se han aprovechado al máximo las herramientas con las que contamos en materia de estructura como asimismo recurso humano.

En vista a los nuevos tiempos que transcurren, bajo un sistema procesal novedoso que trae aparejado cambios trascendentales, hemos y seguimos aún esforzándonos realizando todas las adaptaciones que requiere el proceso hacia la nueva implementación del sistema acusatorio.

Si bien es cierto, desde hace tiempo, la labor desempeñada no se limita prácticamente al proceso escritural contestando vistas, oposiciones, impulsos procesales, nulidades, sino que ahora nos enfrentamos a una modalidad oral destinada a agilizar la investigación y así llegar más rápido a la conclusión del proceso.

En la jurisdicción se han implementado resolución de casos mediante audiencias, meritando la aplicación de soluciones alternativas tanto para el imputado, intentando atender el reclamo de la sociedad y el eje cardinal que es impartir justicia en tiempo record.

Se ha otorgado dinamismo y practicidad, logrando un ritmo procesal modernizado y resolutivo, puesto primordialmente a las nuevas herramientas que brindan los nuevos institutos y/o normativas ya vigentes.

En ese sentido, cabe resaltar que desde este año, luego del reacondicionamiento de la sala de audiencias, se implementó la celebración de audiencias multipropósitos conforme y acorde a la ley de flagrancia, cuya aplicación se hallaba suspendida en la jurisdicción.

Así y en tales oportunidades se pudieron lograr acuerdos a fin de realizar juicios abreviados, suspensión de juicio a prueba, donde en un plazo mínimo se da solución al trámite procesal. Esto redundaba –obviamente– no solamente en la descongestión de trabajo sino que además beneficia a instituciones que se ven favorecidas por las reparaciones económicas que se aplican a los inculpados al llegar a un acuerdo y sentencia en tiempo realmente escaso.

El rol del Ministerio Público Fiscal, evidencia la puesta al frente impulsando estas audiencias para agilizar el trámite procesal, proponiendo asimismo cuando corresponda aquellas diligencias tendientes a dilucidar el hecho criminal a los fines investigativos y/o solicitud de fijación de audiencias a los fines de lograr la clausura de instrucción rápida.

Cabe nuevamente mencionar la dificultad con la cual se enfrenta esta Fiscalía, la cual es investigar la comisión de delitos en un territorio limítrofe con gran extensión de frontera seca y aún con numerosos casos de agua natural donde se producen en la clandestinidad hechos criminales como el contrabando de mercaderías y aún de sustancias estupefacientes que vienen viajando desde vecinos países tales como Paraguay, Bolivia, Perú, Colombia, etc.

Estos hechos transnacionales, a la vez permitieron el trabajo en conjunto y coordinación con dependencias del Ministerio Público Fiscal del Paraguay, sin soslayar el caudal de trabajo y mayor cantidad de expedientes en trámite que ello demanda, circunstancia que a su vez requiere gran esfuerzo para cumplir con el fin, debido a la recarga de tareas que actualmente pesa en todo el personal dependiente de la fiscalía.

En tales consideraciones no puede dejarse de mencionar la realidad de esta dependencia, que cuenta con 8 personas trabajando, en requerimientos con competencia múltiple, que implica el tratamiento de temas de distintos fueros y múltiples planteos de todas las áreas (Penal, penal tributario, civil y comercial, etc.).

La gran herramienta implementada no hace mucho (Coirón) permite reflejar la estadística que dan cuenta del trabajo que se viene realizando, destacándose además que la propia carga de datos no deja ser una cuestión que se enmarca dentro de la labor cotidiana y que demanda tiempo pero a su vez permite una mayor optimización en la búsqueda de datos y/o consultas, sin perjuicio del control efectivo que pueden realizar las autoridades de todo el país.

También merece hacer mención el Sistema Fiscalnet que si bien ha perdido performance por la implementación y utilización del sistema Coirón, lo cierto es que dado que algunos expedientes aún

son parte del mismo, aún sigue dándose atención a ello, lo cual doblaga el control y observación de información que puede recabarse y cargarse en dicho sistema. Es decir, si bien resulta innegable su utilidad y ahorro de trabajo por la organización que lleva consigo, lo cierto es que la carga de datos conlleva un tiempo valorable de ocupación del recurso humano.

Como corolario, resta mencionar que la realidad demuestra que con gran dedicación se logró con el esfuerzo necesario y aporte del personal, dar respuesta a todas las demandas que competen a la actividad que desarrollamos en cumplimiento de la Ley n° 24946 y demás reglamentaciones administrativas vigentes.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

-

Procesales

-

De instrucciones generales

-

212. Fiscalía Federal Nº 2 de Formosa

Sin Informe Anual presentado.

213. Fiscalía ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Formosa

BENITEZ, Luis Roberto

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

A título informativo, cabe destacar que las Fiscalías de Formosa se encuentran emplazadas en una provincia fronteriza, con un radio que supera los setecientos kilómetros de frontera, contando con una Aduana de Primera y dos de Segunda categoría, ubicadas en la ciudad de Clorinda, Formosa y Colonia Aquino, respectivamente. En este contexto existe una variedad de hechos delictivos vinculados con ilícitos aduaneros que exarcebaban este fuero de excepción, destacándose aquellos relacionados con el contrabando de cigarrillos y estupefacientes, convirtiendo a la zona de un lugar de tránsito en una de distribución y consumo.

Esta modalidad delictiva que usualmente se realiza vía terrestre y fluvial, y cuya represión se ve dificultada por la gran extensión fronteriza, paulatinamente está siendo reemplazada por la vía aérea, mediante la utilización de pequeñas avionetas que realizan vuelos clandestinos transportando todo tipo de mercaderías, las que son descargadas - y a veces lanzadas - en lugares alejados de la población, generalmente campos, aprovechando la existencia de precarias pistas clandestinas o caminos vecinales.

En atención a los medios tecnológicos utilizados por las organizaciones delictivas, la materialización de las maniobras demanda pocos minutos, siendo la aprehensión de los responsables dificultosa, salvo aislados casos en que las avionetas sufren algún tipo de desperfecto técnico que obligue su aterrizaje de emergencia o se precipite a tierra. Esta circunstancia, torna necesario abordar el tema a partir de una legislación adecuada que permita a las fuerzas de seguridad la utilización de radares y/o

tecnología similar para detectar vuelos de esta naturaleza, como así también una coordinación con las fuerzas aéreas armadas para lograr el descenso de las avionetas a efectos de la realización de los controles pertinentes, lo que redundaría en beneficio de la defensa de los intereses nacionales de seguridad.

Resulta evidente que los medios con los que cuenta el Ministerio Público Fiscal son insuficientes y precarios para neutralizar la sofisticación de las organizaciones delictivas en cuestión, cuyos integrantes aprovechan la vulnerabilidad de la frontera para lograr impunidad.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

En el informe anual anterior se hizo referencia al tema vinculado a los mínimos de las escalas penales y la desproporcionalidad en la protección de bienes jurídicos más importantes. La cuestión se introdujo a partir de una publicación aludida por un integrante del Tribunal Oral de Formosa, "Inconstitucionalidad de las penas mínimas" donde destaca una evidente colisión entre lo legal y lo justo.

Así, se destacan en el catálogo delictivo vigente, que no se caracteriza por su discontinuidad como debiera serlo, ejemplos de irracionalidad como bien lo señala la doctrina y jurisprudencia. En virtud de la ley N° 25890 se incorporó al Título VI del Libro II del Código Penal el Capítulo II bis, dándose un tratamiento diferenciado al delito de abigeato (antes previsto en el art. 163 inc. 1 del CP). El nuevo artículo 167 quater prevee seis agravantes, las que se encuentran conminadas con una escala penal comprendida entre cuatro y diez años de prisión o reclusión.

La desproporcionalidad punitiva se advierte de su ponderación con las escalas penales previstas para delitos referidos a bienes jurídicos más importantes. Adviértase que el mínimo -4 años- de la escala de la agravante del abigeato coincide con la del homicidio en grado de tentativa (art. 79 y 44 CP), el aborto sin consentimiento tiene un mínimo menor de tres años de prisión o reclusión (art. 85 inc. 1 CP) al igual que las lesiones gravísimas en tres años (art. 91 del CP).

La enunciación es incompleta, una reseña más extensa se aprecia en el trabajo de Figari: "El hurto campestre, el abigeato, sus agravantes y normas conexas", en enlacsoluciones.com.ar.

Las leyes 23737 de estupefacientes y 22415 Código Aduanero no escapan de esta asimetría. Repárase que el mínimo de la agravante del abigeato es igual que el mínimo legal -4 años- en delitos como la siembra, producción, comercio, almacenamiento o transporte de estupefacientes (art. 5 inc. "a" al "d" Ley 23737), cuando el impacto negativo al bien jurídico protegido es ostensiblemente mayor. En delitos aduaneros la cuestión se asienta, el mínimo legal del contrabando es de dos años (art. 863, 864 ley 22415) y de tres años para el supuesto que se trate de estupefacientes (art. 866 CA), en el que además del control del servicio aduanero en operaciones de exportación/importación vulnerado se afecta considerablemente la seguridad nacional en las fronteras.

Frente al panorama las posibles soluciones halladas en doctrina y jurisprudencia son: a) carácter meramente indicativo de las penas mínimas: los mínimos de las escalas penales poseen sólo valor indicativo, que opera cuando el mínimo de la escala legal no se topa con los otros parámetros legales de mayor jerarquía, en cuyo caso corresponde reducirlos hasta compatibilizar las penas con éstos (Zaffaroni-Plagia-Blocar: Derecho Penal, Parte General, Pág. 952); Ferayoli, Derecho y Razón, Pág. 400, Juliano: La indefectible naturaleza indicativa de los mínimos paneles, Revista Pensamiento Penal del Sur N° 1). b) Declaración de Inconstitucionalidad: C.S.J.N. en la causa "Martínez José Agustín", Fallo 312:826, del 6/6/1989; Fallo "López Marcelo Exequiel s/ robo agravado por el uso de armas"; causa 2543-0116, de fecha 10/09/2002, Tribunal en lo Criminal N° 1 de Necochea, declaró la inconstitucionalidad de las penas mínimas establecidas para robo calificado por el uso de armas. El mismo tribunal declaró la inconstitucionalidad de las penas mínimas en el homicidio simple en la causa "Sorensen, Carlos Alberto s/ homicidio" (causa 3027-0146 fallada el 18/12/2002).

Procesales

Contemplarse la posibilidad de modificación del art. 76 bis del Código Penal que prevee la aplicación del instituto de la suspensión del juicio a prueba, y en consecuencia su adecuación a la jurisprudencia actual. Fue la actividad tribunalicia la que instauró la amplitud de criterio en la procedencia del instituto para todo tipo de delitos, cualquiera sea el monto de la pena e incluso en los supuestos que participen funcionarios públicos, en la medida que se repare el perjuicio ocasionado por el delito, a través de una reparación económica, en su totalidad y antes del fenecimiento del plazo de suspensión.

Concordantemente se deberá contemplar que el resarcimiento se haga efectivo mediante la entrega de bienes y/o insumos en monto equivalente a la suma de dinero acordada a instituciones públicas, privadas, fundaciones, entidades que tengan por finalidad brindar servicios -sin fines de lucro- a la comunidad. Dicha entrega deberá registrarse mediante acta respectiva suscripta por el imputado y el beneficiario como forma de acreditar el cumplimiento del acuerdo arribado.

De esta manera se lograría mayor eficacia a la herramienta en cuestión al dar una solución alternativa al conflicto, disminuyendo los tiempos de tramitación de las causas y contribuiría a descomprimir los colapsados juzgados federales que reservarán sus recursos a cuestiones más complejas.

Por otra parte, dicha solución también redundaría en beneficio a la sociedad, por cuanto los bienes materiales se destinarían a la satisfacción de las necesidades sociales cuya cobertura son de mayor urgencia, como el área de la salud o de asistencia alimenticia, lo cual permitirá contrarrestar los efectos negativos de carencias estructurales en la provisión de servicios públicos o bien reforzará la atención ya brindada.

Al respecto resulta elocuente señalar que en lo que va del año se ha logrado una reparación patrimonial que oscila los dos millones de pesos en causas tramitadas en primera instancia ante los juzgados federales mientras que la suma es superior a los quinientos mil pesos en el ámbito del Tribunal Oral de Formosa, en virtud de la aplicación del instituto de la probation y/o juicios abreviados celebrados.

A propósito de ello, también es grato señalar que el número de beneficiarios de la reparación aumenta paulatinamente, habiendo colaborado con entidades tanto de la ciudad capital como del interior provincial, como ser hospitales, salas de primeros auxilios, comedores/merenderos, escuelas, fundación aborígen que incentiva el deporte, fundaciones de rehabilitación de adicciones (Fazenda de la Esperanza), Caritas y hosterías.

De instrucciones generales

En virtud de lo señalado en los puntos anteriores de propuestas legislativas, resulta prudente el dictado de una instrucción general que complemente las ya existentes en la materia, en la que se inste a los fiscales a la aplicación concreta de la reparación del daño en casos de soluciones alternativas de conflicto de la ley penal (probation y juicios abreviados) y se propugne un registro de beneficiarios, bajo ciertos parámetros, ya sea organismos públicos, privados, fundaciones, asociaciones, etc, sin fines de lucro, que brinden servicios a la comunidad.

Todo ello como forma de canalizar la misión del ministerio público fiscal en defensa de los intereses de la sociedad, toda vez que la reparación económica a través de insumos/mercaderías, supone la efectiva aplicación de la ley penal en favor de la comunidad, cuyas bases se resienten con la comisión de delitos.

214. Unidad Fiscal Jujuy (UFJU)

ZURUETA, Federico Aníbal

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

Durante el corriente año hay una circunstancia que indudablemente produjo un notorio cambio en la actividad del MPF en la jurisdicción. Me refiero a la implementación del nuevo Código Procesal Penal Federal desde el 10 de junio.

Al modificarse sustancialmente las reglas procesales y fundamentalmente al pasarse de un modelo mixto a uno acusatorio, la carga de trabajo, el tipo de tarea, su dinámica, el rol del MPF, etc. se han visto modificados radicalmente.

Ello trajo, como primera consecuencia, que las fiscalías 1 y 2 y la fiscalía ante el TOF dejaron de trabajar como dependencias "independientes" para transformarse en una Unidad Fiscal con objetivos de trabajo comunes, en conjunto, mayor comunicación y decisión en cuanto a estrategias de investigación y de litigación.

Si bien al no habernos asentado aún en un único lugar físico, dicho trabajo en común no ha podido concretarse en su totalidad como debería, igualmente ya nos encontramos transitando ese camino y dividiendo la carga laboral en base a las distintas áreas que componen la nueva Unidad Fiscal.

A su vez, este cambio de paradigma también trajo aparejado la obligación por parte del Ministerio Público de capacitar a las fuerzas de seguridad y algunos otros organismos (Ej. AFIP, DGA, Dirección Nacional de Migraciones, etc.) para una correcta aplicación del nuevo procedimiento. Eso se hizo con mucha intensidad en los meses previos a su implementación e inmediatamente después de su puesta en marcha y aún hoy continúa haciéndose periódicamente.

En ese contexto, entiendo que la Unidad, a pesar de las carencias y déficits estructurales, ha sabido adaptarse rápidamente a las nuevas exigencias, tramitando de manera eficiente tanto la enorme cantidad de causas que aún se rigen con el viejo CPPN como las que tramitan con el nuevo CPPF.

A su vez, todo el plantel de la Unidad Fiscal ha sido distribuido de manera tal de poder cumplir funciones tanto en causas anteriores (bajo el CPPN) como en casos nuevos, de manera tal de que todos estén en condiciones de afrontar los nuevos desafíos que propone el modelo acusatorio.

En lo personal, por disposición de la PGN, me encuentro a cargo de la Contingencia n° 2 (ex Fiscalía Federal 2), Fiscalía General ante el TOF, Oficina de Derechos Humanos y de las Áreas de Atención Inicial, Casos Complejos y Ejecución Penal que conforman la Unidad Fiscal creada para el nuevo sistema. A su vez, el Dr. Colonnese (Fiscal subrogante) se encuentra a cargo de las áreas de Transición y No Penal mientras que el Dr. Jure (Fiscal subrogante) se halla a cargo de las áreas de Flagrancia y Casos Sencillos y Víctimas

En la Contingencia n° 2, con respecto a causas regidas por el anterior CPPN, se han tramitado durante el corriente año 2019 191 Exptes. Civiles, han tenido ingreso a la dependencia por distintos motivos 1735 Exptes. Penales, se ha requerido la elevación a juicio de 46 causas penales, se han realizado 8 juicios abreviados y se ha acordado 1 suspensión de juicio a prueba. A ello cabe agregar las causas delegadas instruidas por la Fiscalía, las denuncias recibidas, las investigaciones en sede prevencional y los todos los Exptes. Electorales.-

En la Fiscaía General ante el TOF, durante el corriente año se realizaron 128 Ofrecimientos de Prueba, se lograron 117 sentencias por Juicio Abreviado y se participó de 18 Debates. A su vez, a la fecha se cuenta con un total de 135 sentencias dictadas.

En el caso de la Oficina de Derechos Humanos, cabe recordar que se ocupa del trámite de las causas por delitos de Lesa Humanidad, tanto en la etapa de investigación, como ante el Tribunal Oral Federal y el consecuente trámite de ejecución de la pena, ante el Juzgado de Ejecución Penal.

Con relación a la etapa de instrucción, este año se recibieron declaraciones testimoniales a víctimas y familiares, se acumularon causas y se requirieron elevación a juicio en tres expedientes.

Asimismo, se impulsó el Expte. N° 14393/2016, caratulado: *“N.N. S/ AVERIGUACIÓN DE DELITO. DENUNCIANTE: VICTIMAS DE JUJUY”*; cuya finalidad es conocer el/los sitios en los que se encuentran los restos de las personas que permanecen desaparecidas desde la última dictadura militar. También tramitaron causas por sustracción de menores sucedidas durante la última dictadura militar, labor coordinada por la Unidad Especializada para Casos de Apropiación de Niños durante el terrorismo de Estado, de la Procuración General de la Nación.

En este sentido, cabe citar la causa N° 7800/2019 caratulada: *“N.N. s/ AVERIGUACION DE DELITO”*, en la que se han realizado las gestiones pertinentes a fin de proceder a la exhumación del cuerpo de quien en vida fuera Andrea Alejandra Martin, DNI N° 29.836.616, quien denunció en sede de la Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad (CONADI), sus sospechas relativas a no ser hija biológica de quienes figuran como sus padres en su acta de nacimiento. A fin de exhumar sus restos, se convocó a personal del Banco Nacional de Datos Genéticos (BNDG), de Gendarmería Nacional, Bomberos de la Policía de la Provincia de Jujuy, un profesional eviscerador que se desempeña en el Centro de Investigaciones Fiscales (CIF) del Ministerio Público de la Provincia de Salta y personal del mismo cementerio; se logró tomar muestras de tejido blando, óseo y dental, cuyo posterior cotejo genético con los datos obrantes en el Archivo Nacional de Datos Genéticos (ANDG), dio negativo. Sin embargo, los datos genéticos obtenidos permanecen en dicho archivo sujetos a futuras comparaciones con nuevo material que se agregue.

Respecto a las causas por este tipo de delitos que se encuentran ante el Tribunal Oral Criminal, amén del trabajo diario de trámite, se encuentra en marcha un juicio que inició el 21 de junio de 2018 y comprende a 17 causas por delitos de lesa humanidad.

De la totalidad de medios de prueba admitidos en el marco de las mismas, resulto oportuno manifestar que los vocales aceptaron tomar declaración a 460 testigos, además de los testimonios cuya incorporación por lectura y/o registro audiovisual fue consentida. Durante el corriente año 2019 se presentaron 149 testigos. A su vez, a la fecha de presentación de este informe, se cuenta con cuarenta y nueve actas taquigráficas de distinta extensión, conteniendo las declaraciones dadas en audiencia. Asimismo, en el marco del debate en cuestión se han realizado inspecciones oculares a distintos centros clandestinos de detención. Todo ello como parte de la producción de los medios de prueba ofrecidos.

En lo relativo al área de ejecución penal, se evacúan vistas permanentemente en cuanto a excarcelaciones, prisiones domiciliarias, cuestiones de salud, situaciones de alojamiento, etc.

Por último, cabe resaltar el trabajo coordinado con la Procuraduría de Crímenes contra la Humanidad. Por otra parte, durante este año se ha puesto en funcionamiento la llamada “base lesa”, que es un espacio en el cual, cada Unidad u Oficina de Derechos Humanos de la PGN, debe cargar vía internet los dictámenes más relevantes en la carpeta compartida que lleva el nombre de la provincia en la que se trabaja, a fin de contribuir a la formación de un espacio de consulta a nivel nacional.

Por su parte, en el marco del nuevo CPPF, desde junio a la fecha, sólo en las áreas a mi cargo (Atención Inicial y Casos Complejos), se han logrado 22 condenas tanto en la etapa de Garantías como ante el TOF. También se han desestimado y archivado numerosos casos, en algunos supuestos se han

aplicado criterios de oportunidad, se han logrado suspensiones de juicios a pruebas, se ha trabajado con imputados colaboradores que han decidido acogerse a tal régimen, etc.

Por su parte, en el área de Ejecución Penal bajo el actual modelo acusatorio se cuenta con 30 personas detenidas en el Servicio Penitenciario Federal, 10 en prisión domiciliaria, 1 con ejecución de la suspensión del juicio a prueba, totalizando 40 legajos de ejecución en trámite.

A su vez, entre las cuestiones que entiendo deben destacarse, se encuentra la interacción y trabajo en conjunto con distintas Procuradurías en el marco del nuevo modelo acusatorio. Y en este punto merece una especial consideración el trabajo realizado en conjunto con UNISA que ha sido y continúa siendo de enorme importancia y utilidad para el desarrollo de este nuevo modelo procesal.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

Tal como advirtiéramos en informes anuales anteriores, el delito de contrabando (tanto de importación como exportación y sus distintas modalidades y variables) es un ilícito de competencia muy habitual por ser Jujuy una provincia con dos fronteras internacionales (Chile y Bolivia). En ese aspecto, la última modificación de los parámetros para diferenciar una infracción aduanera por contrabando menor de un delito aduanero de contrabando ha sido un gran avance legislativo pero lamentablemente dichos montos han quedado nuevamente desactualizados. Entiendo que sería importante para analizar y evaluar una eventual reactualización.

Por otra parte, aunque quizás sea la observación de mayor trascendencia, entiendo absolutamente indispensable para el éxito del modelo acusatorio que finalmente se concrete en Jujuy la llamada "desfederalización" del narcomenudeo. Si bien la provincia adhirió a la ley correspondiente, ello nunca se implementó en la práctica. Ello entiendo que atenta contra uno de los objetivos centrales del MPF bajo el nuevo sistema acusatorio que radica justamente en la lucha contra el delito complejo y el crimen organizado. En ese aspecto puntual, el modelo acusatorio ha representado un claro retroceso para el MPF ya que bajo la vigencia del anterior CPPN la actuación de los fiscales en ese tipo de causas (fundamentalmente las menores por tenencia para consumo o tenencia simple) era acotada, mientras que en la actualidad ello insume una enorme cantidad de tiempo y recursos humanos (recepción del legajo, clasificación del secuestro, escaneado de documentación, carga de COIRON, confección de la resolución respectiva en la gran mayoría de los casos que no se formalizan, confirmación por parte del fiscal revisor, etc.)

Por último, en cuanto a ejecución penal, entiendo que debe reevaluarse las Unidades Fijas previstas como multa ya que actualmente estamos hablando de un mínimo de 45 equivalente a \$162.000, lo cual en la práctica resulta prácticamente imposible de afrontar por las personas que se encuentran detenidas en la jurisdicción y ello genera una enorme litigiosidad exclusivamente por esa cuestión.

Procesales

Si bien el nuevo CPPF es reciente y seguramente será motivo de ajustes o modificaciones parciales durante su vigencia, entiendo que ya hay algunas cuestiones que se advierten en la práctica y por ende sería importante abordarlas.

Una de ellas, se centra en el actual art. 138 del CPPF. Entiendo que para la realidad y problemática de la provincia, donde muchos hechos son detectados en lugares inhóspitos, sin señal telefónica, etc. esta norma constituye una importante limitación para la actuación prevencional. Está claro que no se pretende bajo ningún punto de vista una actuación autónoma de las fuerzas, de hecho este MPF jamás avala ese tipo de actitudes, pero sí considero que quizás legislativamente se podría prever algún tipo de excepción de manera tal que esta regla no se constituya en una norma muy rígida que termine invalidando muchos procedimientos que son ajustados a derecho en la realidad en la que se

desarrollan. Ello sin perjuicio de que jurisprudencialmente también se puedan ir sentando criterios quizás más flexibles al respecto.

Otra cuestión sobre este mismo artículo radica en la necesidad -según entiendo- de incorporar al inc a) las circunstancias "concomitantes" tal como lo prevé el viejo CPPN y no limitarlo solamente a cuestiones "previas". Entiendo que ello sería de utilidad para el accionar legal de las fuerzas de seguridad.

Otro tópico fundamental a mi criterio se centra en el artículo 94 del CPPF que regula la actuación de los Auxiliares Fiscales. Al haberse incorporado finalmente la limitación de que no podrán adoptar ninguna decisión que implique "disponer de la acción penal" su posibilidad de asistencia a los fiscales en el marco del proceso acusatorio se ha visto claramente mermada. Ello no ocurre con su actuación en el marco del viejo CPPN.

Entiendo que partiendo de la base que los Auxiliares Fiscales siempre actúan bajo la órbita y dirección de los fiscales titulares, tal limitación no resulta razonable, y tal como advertí, en la práctica representa una clarísima limitación a su actuación, fundamentalmente en las audiencias orales que representan la esencia del modelo acusatorio toda vez que en su gran mayoría pueden plantearse cuestiones que impliquen algún tipo de "disposición de la acción".

Amén de ello, también nos coloca en un claro plano de desigualdad con respecto al Ministerio Público de la Defensa en donde prácticamente todos los abogados que integran su plantel ejercen como Defensores Coadyuvantes y por ende permite diversificar mucho más su tarea e incluso especializarse por materias.

De instrucciones generales

Creo que sería de gran utilidad para los fiscales que mediante instrucciones generales del Sr. Procurador General de la Nación se implementen algunos parámetros o pautas de interpretación para la aplicación de criterios de oportunidad. Fundamentalmente en materia de narcomenudeo que en la provincia de Jujuy aún sigue siendo de competencia federal.

En cuanto a Ejecución Penal también entiendo que sería importante fijar algunos criterios de política criminal para la expulsión anticipada de extranjeros y el cobro de la multa a los condenados.

215. UFJU - Área de Atención Inicial

ZURUETA, Federico Aníbal

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

Durante el corriente año hay una circunstancia que indudablemente produjo un notorio cambio en la actividad del MPF en la jurisdicción. Me refiero a la implementación del nuevo Código Procesal Penal Federal desde el 10 de junio.

Al modificarse sustancialmente las reglas procesales y fundamentalmente al pasarse de un modelo mixto a uno acusatorio, la carga de trabajo, el tipo de tarea, su dinámica, el rol del MPF, etc. se han visto modificados radicalmente.

Ello trajo, como primera consecuencia, que las fiscalías 1 y 2 y la fiscalía ante el TOF dejaron de trabajar como dependencias "independientes" para transformarse en una Unidad Fiscal con objetivos de trabajo comunes, en conjunto, mayor comunicación y decisión en cuanto a estrategias de investigación y de litigación.

Si bien al no habernos asentado aún en un único lugar físico, dicho trabajo en común no ha podido concretarse en su totalidad como debería, igualmente ya nos encontramos transitando ese camino y dividiendo la carga laboral en base a las distintas áreas que componen la nueva Unidad Fiscal.

A su vez, este cambio de paradigma también trajo aparejado la obligación por parte del Ministerio Público de capacitar a las fuerzas de seguridad y algunos otros organismos (Ej. AFIP, DGA, Dirección Nacional de Migraciones, etc.) para una correcta aplicación del nuevo procedimiento. Eso se hizo con mucha intensidad en los meses previos a su implementación e inmediatamente después de su puesta en marcha y aún hoy continúa haciéndose periódicamente.

En ese contexto, entiendo que la Unidad, a pesar de las carencias y déficits estructurales, ha sabido adaptarse rápidamente a las nuevas exigencias, tramitando de manera eficiente tanto la enorme cantidad de causas que aún rigen con el viejo CPPN como las que tramitan con el nuevo CPPF.

A su vez, todo el plantel de la Unidad Fiscal ha sido distribuido de manera tal de poder cumplir funciones tanto en causas anteriores (bajo el CPPN) como en casos nuevos, de manera tal de que todos estén en condiciones de afrontar los nuevos desafíos que propone el modelo acusatorio.

En lo personal, por disposición de la PGN, me encuentro a cargo de la Contingencia n° 2 (ex Fiscalía Federal 2), Fiscalía General ante el TOF, Oficina de Derechos Humanos y de las Áreas de Atención Inicial, Casos Complejos y Ejecución Penal que conforman la Unidad Fiscal creada para el nuevo sistema.

En el marco del nuevo CPPF, desde junio a la fecha, sólo en las áreas a mi cargo (Atención Inicial y Casos Complejos), se han logrado 22 condenas tanto en la etapa de Garantías como ante el TOF. También en el área específica de Atención Inicial se han desestimado y archivado numerosos casos, en algunos supuestos se han aplicado criterios de oportunidad, se han logrado suspensiones de juicios a pruebas, etc.

A su vez, entre las cuestiones que entiendo deben destacarse, se encuentra la interacción y trabajo en conjunto con distintas Procuradurías en el marco del nuevo modelo acusatorio. Y en este punto merece una especial consideración el trabajo realizado en conjunto con UNISA que ha sido y continúa siendo de enorme importancia y utilidad para el desarrollo de este nuevo modelo procesal.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

Tal como advertiéramos en informes anuales anteriores, el delito de contrabando (tanto de importación como exportación y sus distintas modalidades y variables) es un ilícito de competencia muy habitual por ser Jujuy una provincia con dos fronteras internacionales (Chile y Bolivia). En ese aspecto, la última modificación de los parámetros para diferenciar una infracción aduanera por contrabando menor de un delito aduanero de contrabando ha sido un gran avance legislativo pero lamentablemente dichos montos han quedado nuevamente desactualizados. Entiendo que sería importante para analizar y evaluar una eventual reactualización.

Por otra parte, aunque quizás sea la observación de mayor trascendencia, entiendo absolutamente indispensable para el éxito del modelo acusatorio que finalmente se concrete en Jujuy la llamada "desfederalización" del narcomenudeo. Si bien la provincia adhirió a la ley correspondiente, ello nunca se implementó en la práctica. Ello entiendo que atenta contra uno de los objetivos centrales del MPF bajo el nuevo sistema acusatorio que radica justamente en la lucha contra el delito complejo y el crimen organizado. En ese aspecto puntual, el modelo acusatorio ha representado un claro retroceso para el MPF ya que bajo la vigencia del anterior CPPN la actuación de los fiscales en ese tipo de causas (fundamentalmente las menores por tenencia para consumo o tenencia simple) era acotada, mientras que en la actualidad ello insume una enorme cantidad de tiempo y recursos humanos (recepción del legajo, clasificación del secuestro, escaneado de documentación, carga de COIRON, confección de la

resolución respectiva en la gran mayoría de los casos que no se formalizan, confirmación por parte del fiscal revisor, etc.)

Procesales

Si bien el nuevo CPPF es reciente y seguramente será motivo de ajustes o modificaciones parciales durante su vigencia, entiendo que ya hay algunas cuestiones que se advierten en la práctica y por ende sería importante abordarlas.

Una de ellas, se centra en el actual art. 138 del CPPF. Entiendo que para la realidad y problemática de la provincia, donde muchos hechos son detectados en lugares inhóspitos, sin señal telefónica, etc. esta norma constituye una importante limitación para la actuación prevencional. Está claro que no se pretende bajo ningún punto de vista una actuación autónoma de las fuerzas, de hecho este MPF jamás avala ese tipo de actitudes, pero sí considero que quizás legislativamente se podría prever algún tipo de excepción de manera tal que esta regla no se constituya en una norma muy rígida que termine invalidando muchos procedimientos que son ajustados a derecho en la realidad en la que se desarrollan. Ello sin perjuicio de que jurisprudencialmente también se puedan ir sentando criterios quizás más flexibles al respecto.

Otra cuestión sobre este mismo artículo radica en la necesidad -según entiendo- de incorporar al inc a) las circunstancias "concomitantes" tal como lo prevé el viejo CPPN y no limitarlo solamente a cuestiones "previas". Entiendo que ello sería de utilidad para el accionar legal de las fuerzas de seguridad.

Otro tópico fundamental a mi criterio se centra en el artículo 94 del CPPF que regula la actuación de los Auxiliares Fiscales. Al haberse incorporado finalmente la limitación de que no podrán adoptar ninguna decisión que implique "disponer de la acción penal" su posibilidad de asistencia a los fiscales en el marco del proceso acusatorio se ha visto claramente mermada. Ello no ocurre con su actuación en el marco del viejo CPPN.

Entiendo que partiendo de la base que los Auxiliares Fiscales siempre actúan bajo la órbita y dirección de los fiscales titulares, tal limitación no resulta razonable, y tal como advertí, en la práctica representa una clarísima limitación a su actuación, fundamentalmente en las audiencias orales que representan la esencia del modelo acusatorio toda vez que en su gran mayoría pueden plantearse cuestiones que impliquen algún tipo de "disposición de la acción".

Amén de ello, también nos coloca en un claro plano de desigualdad con respecto al Ministerio Público de la Defensa en donde prácticamente todos los abogados que integran su plantel ejercen como Defensores Coadyuvantes y por ende permite diversificar mucho más su tarea e incluso especializarse por materias.

De instrucciones generales

Creo que sería de gran utilidad para los fiscales que mediante instrucciones generales del Sr. Procurador General de la Nación se implementen algunos parámetros o pautas de interpretación para la aplicación de criterios de oportunidad. Fundamentalmente en materia de narcomenudeo que en la provincia de Jujuy aún sigue siendo de competencia federal.

216. UFJU - Área de flagrancia e investigación y litigación de casos sencillos

JURE, Sebastian Gabriel

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

La Fiscalía Federal N° 1 (desde la implementación del nuevo CPPF "Contingencia1") posee competencia múltiple: penal, civil, seguridad social, ciudadanía, excepto en materia electoral. También interviene en la investigación de delito de Lesa Humanidad.

La provincia de Jujuy limita con dos países: Bolivia y Chile, lo que la hace propicia para la actividad ilícita vinculada con la importación, exportación, transporte y comercio de estupefacientes, también en los delitos de tráfico y trata de personas, contrabando, lavado de activos etc. propios del riesgo fronterizo y ello hace que las causas aumenten año tras año.

Durante el año 2019 se elevaron a juicio 73 causas, con un total de 119 imputados. Todos ellos fueron llevados a juicio por delitos relacionados con: "transporte de estupefacientes"; "transporte de estupefacientes, agravado por la intervención en el hecho de tres o más personas"; "transporte de estupefacientes, agravado por la calidad de funcionario público del imputado"; "tenencia de estupefacientes con fines de comercialización"; "tenencia de estupefacientes con fines de comercialización, agravado por la intervención en el hecho de tres o más personas"; "comercio de estupefacientes agravado por la intervención en el hecho de tres o más personas" "tenencia simple de estupefacientes"; "organización para el transporte y comercio de estupefacientes"; "almacenamiento de estupefacientes"; "contrabando de estupefacientes, agravado por el presunto destino de comercialización"; "facilitación de la permanencia ilegal de extranjeros en el territorio nacional"; "facilitación de la permanencia ilegal de extranjeros en el territorio nacional agravado por su comisión en perjuicio de menores de edad"; "uso de documento falso"; "fraude en perjuicio de la administración pública"; "peculado"; "incumplimiento de los deberes de funcionario público"; "tráfico de estupefacientes" previstos en los arts. 5° inc. "c"; 7; 11 inc. "c" y "d" y 14 primer párrafo de la Ley 23.737; arts. 863, 864 inc. "a", 866, segundo párrafo, 871, 872, del Código Aduanero, art. 117 de la Ley 25.871; art. 296, en función del art. 292; 174, inc. 5; 261 y 249 del Código penal.

Que, a partir del 10 de junio de 2019 se implementó en la provincia de Jujuy, el nuevo Código Procesal Penal Federal y a la par del nuevo CPPF, los mismos empleados y funcionarios de ésta Fiscalía, continuamos trabajando con las causas que siguen en trámite en los Juzgados Federales y donde lógicamente persiste el expediente. Ello, nos genera la problemática de trabajar en forma simultánea con los dos sistemas. El del CPPN con expedientes y vistas que debemos contestar por escrito y casos del nuevo CPPF con audiencias orales y la desformalización y simplicidad que lo caracteriza.

Así también, al estar en cabeza del MPF la investigación, debemos realizar todas las diligencias y todas las medidas probatorias y no contamos con personal idóneo para efectuar pericias, por lo que, tenemos que recurrir a distintos peritos de las fuerzas para que realicen las medidas. Así también, en las investigaciones, generalmente se secuestran distintos teléfonos celulares y las fuerzas federales de Jujuy no cuentan con el aparato (UFED) para realizar la exploración de esos aparatos, por lo que deben ser remitidos a la provincia de Salta, y esperar el turno que allí asignen. Ello, dilata el plazo de las investigaciones penales preparatorias.

Desde la implementación del CPPF (10 de Junio) tuvimos 23 casos con secuestros de cocaína que arrojaron un peso de 137.684,22 gramos y 16 condenas; en tanto continuamos con 7 casos en la etapa de Investigación penal preparatoria. Asimismo tuvimos 11 casos con secuestros de marihuana que arrojaron un peso de 8.634,72 gramos con 3 condenas, 1 suspensión de juicio a prueba; 1 nulidad planteada por ésta Fiscalía y 6 causas que continuamos con la investigación penal preparatoria.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

No se formulan propuestas.

Procesales

Con relación a la aplicación del nuevo Código Procesal de la Nación, el mismo contempla que la "audiencia intermedia", de fundamental importancia en el nuevo procedimiento penal, se realice ante las Cámaras de Apelaciones; al respecto cabe indicar que particularmente en la provincia de Jujuy, no contamos con Cámara de Apelaciones en el lugar, sino que dependemos de la Cámara de Apelaciones de Salta, y si bien realizamos la audiencia mediante video conferencia, no es lo mismo que estar presente en la misma. Por lo que, resulta imprescindible el funcionamiento -al menos- de una Sala en la provincia de Jujuy.

De instrucciones generales

Consideramos que sería importante que desde la Procuración se implemente una Instrucción General sobre el "principio de oportunidad" previsto en el nuevo Código Procesal Penal de la Nación.

217. UFJU - Área de investigación y litigación de casos complejos

ZURUETA, Federico Aníbal

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

Durante el corriente año hay una circunstancia que indudablemente produjo un notorio cambio en la actividad del MPF en la jurisdicción. Me refiero a la implementación del nuevo Código Procesal Penal Federal desde el 10 de junio.

Al modificarse sustancialmente las reglas procesales y fundamentalmente al pasarse de un modelo mixto a uno acusatorio, la carga de trabajo, el tipo de tarea, su dinámica, el rol del MPF, etc. se han visto modificados radicalmente.

Ello trajo, como primera consecuencia, que las fiscalías 1 y 2 y la fiscalía ante el TOF dejaron de trabajar como dependencias "independientes" para transformarse en una Unidad Fiscal con objetivos de trabajo comunes, en conjunto, mayor comunicación y decisión en cuanto a estrategias de investigación y de litigación.

Si bien al no habernos asentado aún en un único lugar físico, dicho trabajo en común no ha podido concretarse en su totalidad como debería, igualmente ya nos encontramos transitando ese camino y dividiendo la carga laboral en base a las distintas áreas que componen la nueva Unidad Fiscal.

A su vez, este cambio de paradigma también trajo aparejado la obligación por parte del Ministerio Público de capacitar a las fuerzas de seguridad y algunos otros organismos (Ej. AFIP, DGA, Dirección Nacional de Migraciones, etc.) para una correcta aplicación del nuevo procedimiento. Eso se hizo con mucha intensidad en los meses previos a su implementación e inmediatamente después de su puesta en marcha y aún hoy continúa haciéndose periódicamente.

En ese contexto, entiendo que la Unidad, a pesar de las carencias y déficits estructurales, ha sabido adaptarse rápidamente a las nuevas exigencias, tramitando de manera eficiente tanto la enorme cantidad de causas que aún rigen con el viejo CPPN como las que tramitan con el nuevo CPPF.

A su vez, todo el plantel de la Unidad Fiscal ha sido distribuido de manera tal de poder cumplir funciones tanto en causas anteriores (bajo el CPPN) como en casos nuevos, de manera tal de que todos estén en condiciones de afrontar los nuevos desafíos que propone el modelo acusatorio.

En lo personal, por disposición de la PGN, me encuentro a cargo de la Contingencia n° 2 (ex Fiscalía Federal 2), Fiscalía General ante el TOF, Oficina de Derechos Humanos y de las Áreas de Atención Inicial, Casos Complejos y Ejecución Penal que conforman la Unidad Fiscal creada para el nuevo sistema.

En el marco del nuevo CPPE, desde junio a la fecha, sólo en las áreas a mi cargo (Atención Inicial y Casos Complejos), se han logrado 22 condenas tanto en la etapa de Garantías como ante el TOF. También se han desestimado y archivado numerosos casos, en algunos supuestos se han aplicado criterios de oportunidad, se han logrado suspensiones de juicios a pruebas, se ha trabajado con imputados colaboradores que han decidido acogerse a tal régimen, etc.

A su vez, entre las cuestiones que entiendo deben destacarse, se encuentra la interacción y trabajo en conjunto con distintas Procuradurías en el marco del nuevo modelo acusatorio. Y en este punto merece una especial consideración el trabajo realizado en conjunto con UNISA que ha sido y continúa siendo de enorme importancia y utilidad para el desarrollo de este nuevo modelo procesal.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

Tal como advirtiéramos en informes anuales anteriores, el delito de contrabando (tanto de importación como exportación y sus distintas modalidades y variables) es un ilícito de competencia muy habitual por ser Jujuy una provincia con dos fronteras internacionales (Chile y Bolivia). En ese aspecto, la última modificación de los parámetros para diferenciar una infracción aduanera por contrabando menor de un delito aduanero de contrabando ha sido un gran avance legislativo pero lamentablemente dichos montos han quedado nuevamente desactualizados. Entiendo que sería importante para analizar y evaluar una eventual reactualización.

Por otra parte, aunque quizás sea la observación de mayor trascendencia, entiendo absolutamente indispensable para el éxito del modelo acusatorio que finalmente se concrete en Jujuy la llamada "desfederalización" del narcomenudeo. Si bien la provincia adhirió a la ley correspondiente, ello nunca se implementó en la práctica. Ello entiendo que atenta contra uno de los objetivos centrales del MPF bajo el nuevo sistema acusatorio que radica justamente en la lucha contra el delito complejo y el crimen organizado. En ese aspecto puntual, el modelo acusatorio ha representado un claro retroceso para el MPF ya que bajo la vigencia del anterior CPPN la actuación de los fiscales en ese tipo de causas (fundamentalmente las menores por tenencia para consumo o tenencia simple) era acotada, mientras que en la actualidad ello insume una enorme cantidad de tiempo y recursos humanos (recepción del legajo, clasificación del secuestro, escaneado de documentación, carga de COIRON, confección de la resolución respectiva en la gran mayoría de los casos que no se formalizan, confirmación por parte del fiscal revisor, etc.)

Procesales

Si bien el nuevo CPPF es reciente y seguramente será motivo de ajustes o modificaciones parciales durante su vigencia, entiendo que ya hay algunas cuestiones que se advierten en la práctica y por ende sería importante abordarlas.

Una de ellas, se centra en el actual art. 138 del CPPF. Entiendo que para la realidad y problemática de la provincia, donde muchos hechos son detectados en lugares inhóspitos, sin señal telefónica, etc. esta norma constituye una importante limitación para la actuación prevencional. Está claro que no se pretende bajo ningún punto de vista una actuación autónoma de las fuerzas, de hecho este MPF jamás avala ese tipo de actitudes, pero sí considero que quizás legislativamente se podría prever algún tipo de excepción de manera tal que esta regla no se constituya en una norma muy rígida que termine invalidando muchos procedimientos que son ajustados a derecho en la realidad en la que se desarrollan. Ello sin perjuicio de que jurisprudencialmente también se puedan ir sentando criterios quizás más flexibles al respecto.

Otra cuestión sobre este mismo artículo radica en la necesidad -según entiendo- de incorporar al inc a) las circunstancias "concomitantes" tal como lo prevé el viejo CPPN y no limitarlo solamente a cuestiones "previas". Entiendo que ello sería de utilidad para el accionar legal de las fuerzas de seguridad.

Otro tópico fundamental a mi criterio se centra en el artículo 94 del CPPF que regula la actuación de los Auxiliares Fiscales. Al haberse incorporado finalmente la limitación de que no podrán adoptar ninguna decisión que implique "disponer de la acción penal" su posibilidad de asistencia a los fiscales en el marco del proceso acusatorio se ha visto claramente mermada. Ello no ocurre con su actuación en el marco del viejo CPPN.

Entiendo que partiendo de la base que los Auxiliares Fiscales siempre actúan bajo la órbita y dirección de los fiscales titulares, tal limitación no resulta razonable, y tal como advertí, en la práctica representa una clarísima limitación a su actuación, fundamentalmente en las audiencias orales que representan la esencia del modelo acusatorio toda vez que en su gran mayoría pueden plantearse cuestiones que impliquen algún tipo de "disposición de la acción".

Amén de ello, también nos coloca en un claro plano de desigualdad con respecto al Ministerio Público de la Defensa en donde prácticamente todos los abogados que integran su plantel ejercen como Defensores Coadyuvantes y por ende permite diversificar mucho más su tarea e incluso especializarse por materias.

De instrucciones generales

Creo que sería de gran utilidad para los fiscales que mediante instrucciones generales del Sr. Procurador General de la Nación se implementen algunos parámetros o pautas de interpretación para la aplicación de criterios de oportunidad. Fundamentalmente en materia de narcomenudeo que en la provincia de Jujuy aún sigue siendo de competencia federal.

218. UFJU - Área de Transición

COLONNESE, Carlos Alberto

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

Tal como resulta de público conocimiento, a partir del 10 de Junio del corriente año se implementó en la jurisdicción el Código Procesal Penal Federal, por lo que el presente informe se basará fundamentalmente en lo actuado en las causas iniciadas hasta esa fecha y su desarrollo consecuente.-.

En ese contexto, cabe destacar que, tal como se informara años anteriores, ésta Unidad Fiscal Jujuy se encuentra emplazada en una provincia fronteriza con dos países (Chile y Bolivia), por lo que un altísimo porcentaje de las causas de mayor importancia en las que interviene están centradas principalmente en infracciones a la ley de estupefacientes, contrabando de importación y exportación, trata de personas y tráfico de personas. En comparación con años anteriores, resulta palmario el aumento del número de causas en trámite por los delitos de referencia y de la cantidad de elementos secuestrados (estupefacientes, mercadería de origen extranjero ilegal, divisas, etc.), advirtiéndose una constante modificación de las circunstancias en las que se desarrollan las conductas típicas más habituales, sobre todo en lo que refiere a infracciones a la ley 23.737 y al contrabando de importación y exportación.

Continúa siendo muy importante también -aunque en menor porcentaje que el año anterior- la circulación de divisas en la zona fronteriza de la región. Ello dió lugar a actuaciones por presunto contrabando y también por supuesta infracción al art. 303 del CP. y si bien muchos de éstos

supuestos, luego de la investigación, no llegan a configurar tal injusto, igualmente son circunstancias que obligan a su pesquisa por su posible relación con otro tipo de conductas ilícitas.

Otra problemática que continúa creciendo exponencialmente es el tráfico ilegal de migrantes (en su gran mayoría de nacionalidad china). Amén de la gravedad del delito por los derechos vulnerados, también el trámite de las causas resulta complejo ya que en general los migrantes no hablan español y resulta sumamente dificultoso conseguir intérpretes en tiempos razonables. A ello se suma que en la mayoría de los casos los Juzgados intervinientes disponen que los migrantes queden a disposición de la Dirección General de Migraciones por su ingreso ilegal y habitualmente son expulsados del país perdiéndose en esos casos la posibilidad de incorporar sus dichos como prueba en los expedientes.

Ahora bien, entiendo que el trabajo del Area de Transición se desarrolló con empeño asumiendo un rol procesal mas importante en la búsqueda de agilizar las causas en trámite y en la resolución alternativa de conflictos, celebrándose en ese marco, juicios abreviados y suspensiones de juicio a prueba. A su vez, también se ha reforzado mucho el trabajo coordinado entre los distintos integrantes de la dependencia, como así también, el trabajo coordinado con las otras Areas Fiscales de la jurisdicción Jujuy/Salta.

En dicho contexto, en el curso de 2019, la Unidad de Transición a mi cargo, tuvo un movimiento de aproximadamente 1800 causas en materia penal y cerca de 200 causas del area No penal, a lo que cabe agregar la tramitación de causas delegadas en virtud de las previsiones de los arts. 196 y 196 bis del C.P.P.N., y las investigaciones iniciadas por prevención o por denuncias.-

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

No poseo propuestas de modificaciones legislativas o reglamentarias, sin embargo, debo expresar que concuerdo con la aplicación de algunos institutos del CPPF, fundamentalmente en cuanto al principio de oportunidad, al trámite de las causas correspondientes al Area de Transición.-

Procesales

No poseo propuestas de cambios en las disposiciones procesales, salvo que consideraría conveniente que se prevea una actualización automática por depreciación monetaria en los importes establecidos como condiciones objetivas de punibilidad diferenciadores del delito de contrabando y las infracciones aduaneras establecidos por el Código Aduanero.-

De instrucciones generales

No poseo propuestas de modificación y/o dictado de Instrucciones Generales para el Area de Transición.-

219. UFJU - Área de Ejecución Penal

ZURUETA, Federico Aníbal

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

Durante el corriente año hay una circunstancia que indudablemente produjo un notorio cambio en la actividad del MPF en la jurisdicción. Me refiero a la implementación del nuevo Código Procesal Penal Federal desde el 10 de junio.

Al modificarse sustancialmente las reglas procesales y fundamentalmente al pasarse de un modelo mixto a uno acusatorio, la carga de trabajo, el tipo de tarea, su dinámica, el rol del MPF, etc. se han visto modificados radicalmente.

Ello trajo, como primera consecuencia, que las fiscalías 1 y 2 y la fiscalía ante el TOF dejaron de trabajar como dependencias "independientes" para transformarse en una Unidad Fiscal con objetivos de trabajo comunes, en conjunto, mayor comunicación y decisión en cuanto a estrategias de investigación y de litigación.

Si bien al no habernos asentado aún en un único lugar físico, dicho trabajo en común no ha podido concretarse en su totalidad como debería, igualmente ya nos encontramos transitando ese camino y dividiendo la carga laboral en base a las distintas áreas que componen la nueva Unidad Fiscal.

A su vez, este cambio de paradigma también trajo aparejado la obligación por parte del Ministerio Público de capacitar a las fuerzas de seguridad y algunos otros organismos (Ej. AFIP, DGA, Dirección Nacional de Migraciones, etc.) para una correcta aplicación del nuevo procedimiento. Eso se hizo con mucha intensidad en los meses previos a su implementación e inmediatamente después de su puesta en marcha y aún hoy continúa haciéndose periódicamente.

En ese contexto, entiendo que la Unidad, a pesar de las carencias y déficits estructurales, ha sabido adaptarse rápidamente a las nuevas exigencias, tramitando de manera eficiente tanto la enorme cantidad de causas que aún rigen con el viejo CPPN como las que tramitan con el nuevo CPPF.

A su vez, todo el plantel de la Unidad Fiscal ha sido distribuido de manera tal de poder cumplir funciones tanto en causas anteriores (bajo el CPPN) como en casos nuevos, de manera tal de que todos estén en condiciones de afrontar los nuevos desafíos que propone el modelo acusatorio.

En lo personal, por disposición de la PGN, me encuentro a cargo de la Contingencia n° 2 (ex Fiscalía Federal 2), Fiscalía General ante el TOF, Oficina de Derechos Humanos y de las Áreas de Atención Inicial, Casos Complejos y Ejecución Penal que conforman la Unidad Fiscal creada para el nuevo sistema.

En el marco del nuevo CPPF, en el área de Ejecución Penal se cuenta con 30 personas detenidas en el Servicio Penitenciario Federal, 10 en prisión domiciliaria, 1 con ejecución de la suspensión del juicio a prueba, totalizando 40 legajos de ejecución en trámite.

A su vez, entre las cuestiones que entiendo deben destacarse, se encuentra la interacción y trabajo en conjunto con distintas Procuradurías en el marco del nuevo modelo acusatorio. Y en este punto merece una especial consideración el trabajo realizado en conjunto con UNISA que ha sido y continúa siendo de enorme importancia y utilidad para el desarrollo de este nuevo modelo procesal.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

Entiendo que debe reevaluarse las Unidades Fijas previstas como multa ya que actualmente estamos hablando de un mínimo de 45 equivalente a \$162.000, lo cual en la práctica resulta prácticamente imposible de afrontar por las personas que se encuentran detenidas en la jurisdicción y ello genera una enorme litigiosidad exclusivamente por esa cuestión.

Procesales

Clarificar la posibilidad de expulsión anticipada de condenados extranjeros. Ello en virtud de interpretaciones disímiles que se presentan a partir de la normado por la ley de migraciones 25.871 y el decreto 70/2017.

De instrucciones generales

Creo que sería de gran utilidad para los fiscales que mediante instrucciones generales del Sr. Procurador General de la Nación se implementen algunos parámetros o pautas de interpretación para

el cobro de las multas impuestas como pena ya que por su elevado monto resulta muy difícil de cobrar.

En similar sentido, también sería útil contar con parámetros generales para evaluar la posibilidad de expulsión anticipada de condenados extranjeros.

220. UFJU - Área No Penal

COLONNESE, Carlos Alberto

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

Durante el año 2019, el Area No penal a mi cargo, tuvo un flujo de aproximadamente 200 causas no penales, consistentes en solicitudes de Ciudadanía; Amparos civiles, previsionales y por prestaciones médicas, vistas por competencia en daños y perjuicios; vistas por competencia y procedencia en reclamos por reajustes contra ANSeS, competencia en ejecuciones fiscales y de aportes de Obras Sociales y Apelaciones contra Resoluciones de AFIP-DGI y DGA.-

El objetivo principal en la materia fué continuar cumpliendo de manera estricta con los plazos procesales y el control de la legalidad del proceso.-

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

No poseo.-

Procesales

No poseo.-

De instrucciones generales

No poseo

221. UFJU - Área de Atención a las Víctimas

Sin Informe Anual presentado.

222. Fiscalía Federal Nº 1 de Jujuy

Sin Informe Anual presentado.

223. Fiscalía Federal Nº 2 de Jujuy

Sin Informe Anual presentado.

224. Fiscalía Federal de Libertador General San Martín

Sin Informe Anual presentado.

225. Fiscalía ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Jujuy

Sin Informe Anual presentado.

Distrito Fiscal Federal de La Pampa

226. Fiscalía Federal de Santa Rosa

GOMEZ BARBELLA, Leonel Guillermo

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

El balance en general es positivo si se atiende al enorme caudal de trabajo que tienen las dos Fiscalías a mi cargo, en la cual la de primera instancia es de múltiple competencia -incluyendo electoral- y el trabajo que hemos hecho pese a la poquísima gente con la que contamos como personal.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

Como propuesta legislativo propondría integrar delitos como infracción a la ley de marcas, contrabando marcario y delitos ambientales como delitos complejos para sumar las figuras procesales del arrepentido, agente revelador, etc.

Procesales

Propondría menor discrecionalidad en los jueces.

De instrucciones generales

Propondría una línea mucho más directa entre PGN y las Fiscalías del interior, especialmente en lo que hace al trato con la administración y oficina de personal

227. Fiscalía ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Rosa

GOMEZ BARBELLA, Leonel Guillermo

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

En este punto, cabe sumar a lo que apunta a la necesidad de mayor personal, señalar que hemos tenido cerca de 80 juicios orales, sumado al juicio de lesa humanidad.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

Idéntico que Fiscalía de Primera Instancia

Procesales

Igual que fiscalía de Primera Instancia

De instrucciones generales

Nos remitimos a lo planteado en Fiscalía de Primera Instancia

Distrito Fiscal Federal de La Rioja

228. Fiscalía Federal de La Rioja

CARMONA MIGUEL, Maria Virginia

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

Con relación al balance general de la dependencia en este año 2019, cabe señalar que se realiza teniendo como plataforma los objetivos trazados a mitad del año 2017 (ver informe anual correspondiente), su evolución desde aquel momento a esa parte (ver asimismo informe anual del año 2018), como también poniendo atención a las problemáticas que surgieron particularmente en este período. En ese orden, se mantuvieron las divisiones con relación a áreas jurídicas asignadas por empleado o agente (narcotráfico, trata de personas, criminalidad económica, etc.) circunstancia que generó que ya a esta altura se observen en gran medida los beneficios de la división de tareas por temática a investigar, por cuanto cada una de las personas encargadas de dichas áreas se han especializado (dependiendo, por supuesto, de la capacidad y voluntad del agente en mejorar su propia performance) y con ello se lograron avances técnico-jurídicos que se tradujeron en un mejor desarrollo de las causas. Siempre teniendo en consideración que resta un largo camino para lograr una relación adecuada entre el binomio "calidad/cantidad" en cuanto a eficiencia óptima se refiere. Muchas veces un análisis pormenorizado y concienzudo del caso implica mayor tiempo en su resolución. A ello corresponde adicionar que el caudal de trabajo se ha incrementado notoriamente en este período. Mientras la cantidad de personal no ha cambiado en número, la cantidad de trabajo ha aumentado. Sumado a ello, en determinados casos ocurrió durante este año 2019 lo mismo que fue puesto de resalto en el informe anual anterior, con relación a personas que han tenido licencias por enfermedad de largo tratamiento pero que no pudieron ser reemplazadas, lo que provoca un detrimento en la resolución ágil de los casos (dictámenes, requerimientos de instrucción y elevación, causas en trámite por artículo 196, etc.). La cuestión apuntada es neurálgica, en tanto posiblemente a corto plazo se dé la esperada implementación del sistema acusatorio (nuevo Código Procesal Penal Federal), que implica de por sí un gran desafío para las Fiscalías Federales del país, pero que requiere indudablemente de los recursos necesarios para afrontar tan cardinal tarea con la responsabilidad y eficiencia debidas.

En suma, el movimiento de los expedientes desde su ingreso a la dependencia hasta su egreso se encuentra aceitado y se ha mejorado en numerosos aspectos. También el uso del sistema informático "Coirón" coadyuvó a tener un mejor registro de los casos (esta Fiscalía no contaba con el sistema

Fiscalnet), y en general se han logrado los objetivos propuestos. Sin embargo, en la segunda mitad del año comenzó a avizorarse un notorio incremento de causas (circunstancia que se mantuvo hasta el final del año) generando algunos inconvenientes en la forma de afrontar el mayor caudal de trabajo con menor cantidad de recursos humanos. Por su parte, se ha apelado en algunos casos a la colaboración de las Procuradurías especializadas para contrarrestar aquellas falencias, obteniendo respuestas satisfactorias.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

En cuanto a propuestas legislativas, entiendo que la reforma de la ley 23.737 se advierte como fundamental, en tanto aún se penaliza la tenencia de estupefacientes para consumo personal, cuando existe una jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (fallo "Arriola") que viene siendo aplicada por los tribunales, que suplanta lo establecido en la ley por esta fuente del derecho. Por otra parte, existen casos como los previstos en el artículo 5° inciso c, vinculados con la comercialización y tenencia de estupefacientes con ese mismo fin, que, cuando la cantidad de estupefaciente es realmente escaso, el mínimo de la escala penal se presenta como elevado, en orden a los principios de culpabilidad y proporcionalidad. Deviene necesario una ley de drogas actualizada, con un debate parlamentario que tenga en cuenta las decisiones jurisprudenciales a fin de detectar cuáles son los problemas legislativos que se plantean en los tribunales a la hora de analizar y juzgar los hechos vinculados con estupefacientes, y justamente, tratar de evitarlos o minimizarlos.

Procesales

En este apartado, el punto por el que más se bregaba finalmente se ha cumplido, por cuanto la Comisión Bicameral de Monitoreo e Implementación del Código Procesal Penal Federal dispuso su implementación en algunas regiones del país, como así también de algunos artículos (criterios de oportunidad, rol de las víctimas, excarcelación, por citar algunos) en todo el país, lo que constituye sin lugar a dudas un progreso muy esperado por el sistema de administración de justicia federal. Las reglas contenidas en el nuevo Código, de neto corte acusatorio, permiten desarrollar la labor de la institución con mayor solvencia, claro está, con la dotación de los recursos materiales, técnicos y humanos necesarios a tal fin. Por ello, en cuanto a legislación procesal concierne, la herramienta primordial está dictada. Los resultados se verán durante su cumplimiento y ejecución.

Asimismo, considero relevante manifestar con relación a la competencia territorial, que se impulse el proyecto de ley de creación de la jurisdicción La Rioja-Catamarca, atento las ventajas que implicaría contar con una Cámara Federal de Apelaciones en esta jurisdicción. Ocurre que cada causa en la que se interpone un recurso de apelación debe remitirse a la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba, distante a 450 km. de esta ciudad de La Rioja, lo que atenta contra la celeridad en el trámite procesal, a más de advertir una clara identidad en la idiosincrasia entre ambas provincias, en las que la criminalidad opera como espejo, tanto en lo relativo al narcotráfico, como también respecto del delito de trata de personas, pues muchas veces las redes delictivas poseen contacto permanente entre ambas provincias.

De instrucciones generales

Considero que las instrucciones generales vigentes responden a las necesidades que se enfrentan en los casos y expedientes en trámite en esta Fiscalía.

229. Fiscalía ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de La Rioja

CARMONA MIGUEL, María Virginia

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

En lo que respecta a la actividad de esta Fiscalía General en el periodo aquí informado, debo señalar que resulta notable el incremento de causas a arribadas a la etapa de Juicio, en virtud de una mayor cantidad de requerimientos de elevación a juicio formulados en la instancia inferior durante este año.

También cabe mencionar que se han llevado a cabo algunos debates con repercusión pública en materia de Trata de Personas y Narcotráfico, habiéndose logrado por impulso de este Ministerio Público Fiscal condenas a penas de prisión elevadas, atento la gravedad de los hechos juzgados.

En ese orden, los debates se realizaron en forma ordenada, no teniendo objeciones en que resaltar ya que comúnmente se respetan las fechas de Audiencias y los plazos Procesales estipulados en nuestro C.P.P.N. En este aspecto cabe señalar que atento que se llevaron adelante dos juicios de Lesa Humanidad, los recursos estuvieron mayormente ocupados con los mismos.

Por otro lado, también se han utilizado herramientas procesales alternativas de resolución del conflicto penal, tales como el Juicio Abreviado donde se agiliza el proceso de forma inmediata dando muestra de su conveniencia en algunos casos puntuales, y también, aunque en menor medida, la Suspensión de Juicio a Prueba con idéntica respuesta a los imputados en cuanto a su tramitación.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

En este punto resulta primordial resaltar la imperiosa necesidad de la reforma de la ley 23.737, en tanto aún se penaliza la tenencia de estupefacientes para consumo personal, cuando existe una jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (fallo "Arriola") que viene siendo aplicada por los tribunales, que suplanta lo establecido en la ley por esta fuente del derecho. Por otra parte, existen casos como los previstos en el artículo 5° inciso c, vinculados con la comercialización y tenencia de estupefacientes con ese mismo fin, que, cuando la cantidad de estupefaciente es realmente escaso, el mínimo de la escala penal se presenta como elevado, en orden a los principios de culpabilidad y proporcionalidad. Deviene necesario una ley de drogas actualizada, con un debate parlamentario que tenga en cuenta las decisiones jurisprudenciales a fin de detectar cuáles son los problemas legislativos que se plantean en los tribunales a la hora de analizar y juzgar los hechos vinculados con estupefacientes, y justamente, tratar de evitarlos o minimizarlos.

Procesales

En cuanto a propuestas de legislación procesal, considero relevante manifestar con relación a la competencia territorial, que se dé impulso a un proyecto de ley de creación de la jurisdicción La Rioja-Catamarca, por las ventajas que implicaría contar con una Cámara Federal de Apelaciones en esta jurisdicción y otro Tribunal Oral en lo Criminal Federal.

De instrucciones generales

Las instrucciones generales vigentes responden adecuadamente a las necesidades de la Fiscalía.

230. Fiscalía Federal Nº 1 de Mendoza

OBREGON, Maria Alejandra

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

Durante el año el cúmulo de trabajo aumentó notoriamente por la delegación de investigaciones conforme el 196 del C.P.P.N, en trata de personas, narcotráfico, falsificación de moneda, falsificaciones documentales, lo que implica una importante sobre carga laboral para el mismo número de personal con el que cuenta históricamente esta dependencia. Corresponde agregar a ello la actividad que conllevan los casos a los que se les aplicó el trámite previsto por la Ley de flagrancia, durante el presente año.

El desarrollo de toda esa actividad ha puesto en evidencia la necesidad de contar con personal especializado en materia contable que pueda colaborar en las investigaciones de carácter económico, incluidas las que tramitan por aplicación de la ley de financiamiento partidario en virtud de la competencia electoral que posee esta dependencia. A su vez se ha detectado que la carga a los sistemas informáticos se ve menoscabada por el cumulo de trabajo disminuyendo con ello la posibilidad que tales sistemas resulten autosuficientes en la información que aporten. En otro orden también se han advertidos dificultades en la obtención de informes de víctimas en procesos de averiguación de hechos en infracción a la Ley 26842 dado que el Programa de Asistencia a las víctimas cuenta sólo con dos profesionales de la psicología. También y muy destacable es la problemática relativa a la realización de informes socio-ambientales en los trámites de excarcelación y prisiones domiciliarias; se solicita la colaboración de personal de ATAJO; quienes no cuentan ni con movilidad ni con personal suficiente para la realización de las mismas

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

La modificación de la ley 23737 distinguiéndose, con parametros objetivos , los casos de comercio de estupefacientes mayorista y a gran escala; diferenciando el tipo de sustancia.

Procesales

No hay propuestas

De instrucciones generales

Se considera necesario la sistematización de las instrucciones generales vigentes:

231. Fiscalía Federal Nº 2 de Mendoza

ALCARAZ MIGUEZ, Fernando Gabriel

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

Durante este año se continuó con la implementación en esta fiscalía de la totalidad de los criterios político-criminales señalados por la Procuración General de la Nación, en particular los referidos al

fortalecimiento de la persecución penal respecto de los delitos de narcotráfico en sus diversas modalidades, corrupción y criminalidad económica, habiendo obtenido éxitos en la mayoría de las investigaciones importantes.

Hemos obtenido logros muy importantes en investigaciones de criminalidad organizada económica. Sin embargo, la agilidad de las reuniones de trabajo con las distintas fuerzas de seguridad se topan con el inconveniente del CPPN.

Cada año elevamos más causas penales a juicio. Cada año sostenemos el proceso de flagrancia exitosamente, pues la declaración de flagrancia no es revocada por los tribunales y logramos las sentencias condenatorias.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

En informes anteriores puse atención en los bienes que son secuestrados en las causas que investigamos, sean de contrabando o de de narcotráfico, principalmente.

Sucede que muchas veces los bienes se ponen en peligro, su mantenimiento resulta engorroso para cualquier administración que se dedique a resguardarlos simplemente.

La tarea de la administración de bienes decomisados parece central. Y su mantenimiento debe ser un imperativo. En la provincia de Mendoza, con la cantidad de procedimientos judiciales que se desarrollan y los elementos secuestrados con fines de decomiso llevan a pensar la necesidad de una oficina que se ocupe de extremo.

Procesales

En los últimos años informé:

“Entiendo que resulta de suma importancia dar plena operatividad al nuevo código procesal, adoptando de lleno el proceso acusatorio, dejando de lado los sucesivos parches legislativos que han sido incorporados en el aún vigente código, lo cual, además de brindar seguridad jurídica permitirá establecer criterios de intervención uniformes en todas las causas penales.”

En esta oportunidad vuelvo a insistir con la necesidad de la implementación del sistema procesal previsto en el CPPFederal.

Y es así que desde esta nueva plataforma de enjuiciamiento se deberá evaluar nuevas propuestas legislativas.

De instrucciones generales

Atento a la cantidad de Instrucciones Generales dictadas por la Procuración General de la Nación a partir de la vigencia del artículo 120 de la Constitución Nacional y a la dificultad que presenta el buscador del sitio web de la página www.mpf.gov.ar, estimo resultaría muy conveniente se procediera a la sistematización de las vigentes, lográndose de ese modo un acceso rápido a las Resoluciones que implican obligaciones a cumplir por los Fiscales y recomendaciones de política criminal establecidas por la Procuración.

Asimismo, algunos criterios existentes que ya han tenido respuesta casi definitiva por parte de la jurisprudencia, como la ultractividad de los límites objetivos de punibilidad en casos de contrabando y evasión tributaria, podrían ser revisados, puesto que implica un evidente desgaste a estas alturas recurrir resoluciones judiciales basadas en aquel criterio.

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

Como relevante he detectado que no se cuenta en mi jurisdicción con la colaboración necesaria de organismos que cuentan con profesionales especializados en trabajo social y/o psicología. Dichos profesionales son los que están en mejores condiciones de aportar o brindar información y/o elementos de juicio al momento de dictaminar en un incidente de prisión domiciliaria por enfermedad y/o que esté en juego el interés superior del niño. Desde esta dependencia se está trabajando con los organismos provinciales pertinentes a los fines de lograr dicha colaboración en tiempo y forma. También resulta relevante apuntar que la jurisdicción de la dependencia es muy extensa territorialmente, casi el 60 % de de la provincia de Mendoza y tiene bajo su órbita la investigación de los delitos federales que se comenten en los departamentos de San Rafael, Gral. Alvear y Malargüe, departamentos éstos últimos que se encuentran ubicados a 100 km y 200 km, respectivamente, de distancia de donde se encuentra emplazada esta oficina y el Juzgado Federal de San Rafael, esto genera, dado los escasos recursos con los que cuentan las fuerzas, algunas demoras que podrían verse superadas de contar con los medios adecuados. Tampoco se cuenta en la jurisdicción con gabinetes periciales especializados en análisis tecnológicos, ellos son encomendados, según la fuerza con la que se trabaje a la Ciudad de Mendoza, Provincia de San Juan y/o Tucumán, ello conlleva una demora que podría ser ampliamente reducida si se contara con los gabinetes mencionados en el ámbito de la jurisdicción. Otro punto que, a mi criterio, resulta relevante es que las zonas en donde ejerzo competencia, los investigadores son fácilmente detectados en sus tareas de inteligencia e investigación, ello por cuanto las fuerzas no realizan las rotaciones de personal en determinados períodos de tiempo. Esta circunstancia, ha conllevado a utilizar en demasía y como único recurso en algunos casos la herramienta investigativa de intervenciones telefónicas por sobre tareas de vigilancia en el terreno, ello juega en detrimento de la investigación penal preparatoria. En punto a la institución de la suspensión del juicio a prueba, resulta necesario, en algunos casos, contar con un serio mecanismo de control de las tareas comunitarias que sean propuestas. También se presenta el problema de la cobertura de salud de las personas que realizan actividades de este tipo en las instituciones de bien público. Entiendo que ello resulta un inconveniente debido a la concepción que otorgo a la suspensión del juicio a prueba como modo alternativo de solución del conflicto. Siendo así, sustituí las tareas comunitarias con donaciones mensuales a instituciones que necesiten la ayuda de la sociedad. Pero, cierto es que contar con un mecanismo cualificado de control que soluciones la cuestión de los accidentes en los lugares donde se presten servicios comunitarios propendería a encontrar mejores soluciones.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

Existe hoy una ley nacional parcialmente reglamentada que habilita el uso de cannabis y sus derivados con fines terapéuticos. Con fecha 29 de marzo de 2017 fue sancionada la ley 27.350 de “Uso Medicinal de la planta de Cannabis y sus derivados”, regulatoria del uso terapéutico de dicha sustancia. Dispone la norma que la ANMAT (Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica) permitirá la importación de aceite de cannabis y sus derivados cuando sea requerida por pacientes que presenten patologías incluidas en el “Programa Nacional para el Estudio y la Investigación del Uso Medicinal de la Planta de Cannabis, sus derivados y tratamientos no convencionales” y cuenten con la indicación médica pertinente (artículo 7). Asimismo, la normativa

establece un marco regulatorio para la investigación médica y científica del uso medicinal, terapéutico y paliativo del dolor, de la planta de cannabis y sus derivados y crea un Registro Nacional Voluntario de los pacientes y familiares del paciente que, presentando las patologías incluidas en la reglamentación y/o prescriptas por médicos de hospitales públicos, sean usuarios de aceite de cáñamo y otros derivados de la planta de cannabis. A su vez, habilita el cultivo por parte del CONICET (Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas) y del INTA (Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria) para investigación médica y científica y también para la elaboración de la sustancia con fines de tratamiento; fomenta la producción en el país, a través de los laboratorios públicos nucleados en ANLAP (Agencia Nacional de Laboratorios Públicos); y dispone que, hasta tanto se ponga en marcha la producción nacional, la ANMAT permitirá la importación del aceite. Al respecto hasta tanto se obtengan mayores evidencias científicas del uso del cannabis medicinal se amplíe el espectro de organismos nacionales y/o provinciales que puedan producir y elaborar la sustancia en trato puesto que los organismos mencionados en la ley no tienen sede en todas las jurisdicciones. Ello contribuiría, a mi modo de ver, a descincentivar el autocultivo, hoy penalizado por la ley 23737, para los casos que están comprobadamente prescriptos por los médicos como paliativos de algunas patologías. Asimismo, disminuiría, lo que es práctica habitual, la comercialización, sin los controles bromatológicos y farmacológicos por parte de las autoridades respectivas.

Procesales

Dada la pronta implementación del Código Procesal Penal Federal que modifica sustancialmente la actuación de los fiscales en materia penal me abstengo de formular las propuestas que aquí se requieran. Cabe tener presente que La Comisión Bicameral de Monitoreo e implementación del Código Procesal Penal Federal, dispuso el pasado 13 de noviembre en el artículo 2 de la Resolución 2/19 iniciar el proceso de implementación territorial del CODIGO PROCESAL PENAL FEDERAL para su aplicación integral en todas las causas que se inicien en las jurisdicciones de la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza y de la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario.

De instrucciones generales

Hasta tanto se implemente el Código Procesal Penal Federal propongo que se dicten resoluciones generales tendientes a la aplicación de los principios de oportunidad recientemente puestos en vigencia, como así también, instar a los fiscales en materia penal a requerir ante el juez ante el cual actúan se oralicen algunos dictámenes, como por ejemplo, los que se deben emitir en las distintas modalidades de las medidas de coerción.

233. Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza

VEGA, Dante Marcelo

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

1) En el Informe Anual del año pasado se resaltó el cambio de modalidad de trabajo de esta Fiscalía de Cámara a partir de mayo de 2018. En efecto, hasta el 18 de ese mes todas las audiencias ante la Cámara Federal en el marco del artículo 454 del CPPN se practicaban en forma oral. A partir de esa fecha y en virtud de lo ordenado por ese Tribunal la oralización se observó en las causas en que existieran una o más personas privadas de libertad, mientras que en las restantes debían acompañarse los respectivos informes por escrito salvo solicitud de oralidad expresa de este Ministerio o de la Defensa. Con la nueva organización se realiza un promedio de diez audiencias orales semanales como mínimo, número que se ha mantenido durante el transcurso de este año.

2) En diversos dictámenes hemos propiciado posturas en aplicación de los Tratados y legislación vigente en materia de delitos perpetrados en contextos de violencia de género. Así, en general hemos tenido en cuenta el “deber de diligencia reforzada” que deben observar las instituciones estatales al momento de investigar tales hechos; los estándares internacionales vigentes en materia de prueba y la importancia del testimonio de la víctima, entre otros temas fundamentales.

En autos FMZ 27641/2017/1/CA1, caratulados “Legajo de Apelación de Torino Cabrera, Hugo L. p/ Inf. Art. 145 bis, conforme Ley 26.842” informamos en favor del procesamiento dictado en contra del imputado, el que fue revocado por la Cámara Federal de Apelaciones y dictada la falta de mérito. Ante dicha resolución interpusimos recurso de casación, el que fue denegado, y la correspondiente queja por considerar que el fallo impugnado contraría lineamientos rectores en la investigación de hechos constitutivos de violencia de género y la obligación asumida por el Estado Argentino de prevenir, investigar y sancionar esta clase de hechos, garantizándole a la víctima un correcto tratamiento procesal de su situación. El recurso se fundó en la errónea aplicación de la ley sustantiva -artículos 145 bis y ter del Código Penal; de los arts. 1° y 2° de la Ley 26.364 y del artículo 7° de la Convención de Belem do Pará - ratificada por Ley 24.632.

En autos FMZ 12495/2018/CA1, caratulados “Aquino, Celso s/ Av. Inf. Art. 119 5° P Circ. Inc. a, b, d, e, f 1° P C.P.” nos opusimos al sobreseimiento del imputado en orden al delito investigado por considerarlo apresurado y contrario a derecho por fundarse en un estado de duda. A su vez, propiciamos el dictado del procesamiento en su contra y realizamos un pormenorizado análisis de los estándares probatorios y el valor del testimonio de la víctima en el hecho investigado. La Cámara Federal de Apelaciones dictó la falta de mérito del imputado y, ante ello, interpusimos recurso de casación, el que fue denegado, y la correspondiente queja.

En autos FMZ 16494/2017/CA1, caratulados “Av. Inf. Art. 145 (Poder Judicial Mza. Exp. P-90402/16 s/ Av. Inf. Ley 26.842”, mantuvimos el recurso fiscal que se opuso al archivo de las actuaciones por considerarlo prematuro y erróneo. A su vez, destacamos que el informe incorporado por el Programa Nacional de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata daba cuenta de que la víctima de los hechos investigados, la menor M.J.L.P., se encontraba en condiciones de prestar declaración testimonial por lo que propiciamos se le tomase declaración mediante Cámara Gesell, de conformidad con lo dispuesto por el art. 250 quáter del C.P.P.N. incorporado por la Ley 26.842 y art. 6 inc. a) de la Ley 27.372 de Derechos y Garantías de las Personas Víctimas de Delitos. Todo ello teniendo en cuenta que, al tratarse de una menor de edad, todas las medidas a realizar deben velar por el resguardo de su interés superior, de conformidad con lo establecido por el art. 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

3) A partir de la implementación del principio de oportunidad procesal previsto en el artículo 31 del CPPF por parte de la Comisión Bicameral de Monitoreo e Implementación de dicho Código (19 de noviembre del corriente), hasta la fecha se ha convalidado la decisión del Fiscal Federal subrogante de San Luis en cuatro casos, todos por aplicación del principio de insignificancia (inciso a, art. 31 cit. y Res. PGN 97/19).

4) En el mismo marco de implementación parcial de artículos del CPPF y en relación a las medidas de coerción, esta Fiscalía ha propiciado la implementación de medidas alternativas a la prisión preventiva, llegando en un caso a interponer recurso de casación en favor de dos imputadas detenidas ante la negativa arbitraria de la Cámara Federal al respecto (as. FMZ 42511/2019/2/CA1 y FMZ 42511/2019/1/CA2).

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

1) Enfatizamos nuevamente sobre la importancia de concretar la reforma y actualización integral del Código Penal. Ha pasado un año más y este tema sigue siendo una deuda pendiente de la democracia,

sobre todo teniendo en cuenta que las dos últimas reformas integrales del Código fueron hechas durante las dictaduras de 1966-1973 y 1976-1983.

2) También creemos que debe ser discutido nuevamente el régimen de extinción de dominio, el que debe consagrarse en una ley precisa, sin perjuicio de las disposiciones específicas del Código Penal en vigencia.

Procesales

Se insiste en la necesidad de implementar *en su totalidad* el Código Procesal Penal Federal, en tanto es el principio acusatorio en su total dimensión la garantía de separación material entre el poder requirente y jurisdiccional.

De instrucciones generales

De los puntos mencionados en el informe anterior (absorbidos por la reforma procesal en general) insistimos en la necesidad de contar con criterios claros respecto a la judicialización (o no) de la tenencia de aceites o cremas de cannabis sativa para su comercio con fines terapéuticos.

Asimismo estimamos necesario se defina el criterio a adoptar respecto de lo dispuesto en la Resolución PGN 18/18 en virtud de que en la actualidad la Cámara Federal de Mendoza no admite el recurso de casación en los casos en que el juez federal resuelve aplicar el criterio de la ley penal más benigna en relación al régimen dispuesto por ley 27.430, por lo que debemos interponer la queja respectiva para cumplir con lo decidido por el Sr. Procurador General.

234. Fiscalía Nº 1 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Mendoza

ANDRE, María Gloria

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

Durante el transcurso de los 210 días hábiles que ha tenido este 2019 esta Fiscalía celebró treinta y seis debates orales, y uno más que se encuentra en curso desde el 28 de Noviembre de 2019 en donde se encuentran imputadas once imputados.

En total **los debates han permitido resolver la situación procesal de 66 personas, 59 condenadas y 7 absueltas.**

Si contemplamos tales números, estaremos en condiciones de concluir que esta Fiscalía **ha permanecido en audiencia de debate 141 días**, lo que representa sólo en audiencias las 2/3 partes de los días de trabajo.

Por otra parte, a la fecha la Fiscalía **ha concluido mediante juicio abreviado un total de 82 causas, en las que se encontraban imputadas 116 personas.**

En total entre juicio abreviado y debates orales surge que se ha resuelto la situación procesal de 182 personas

Este incremento en materia de debates realizados muestra un crecimiento exponencial año tras año- Así, a modo de ejemplo, es posible mencionar que en el año 2017 se realizaron 22 debates, en el año 2018, 30 y en el año en curso 37

Es decir que en dos años el número de debates realizados aumentó casi un 100%.

En el mismo sentido, igual relación se observa en causas finalizadas mediante la aplicación del instituto de suspensión de juicio a prueba que fueron 48.

Por otra parte, respecto de ejecución penal, esta dependencia ha respondido: vistas varias: 61, prisiones domiciliarias: 41, libertades condicionales: 79, libertades asistidas: 30, salidas transitorias: 95, semilibertad: 3, estímulo educativo: 62.

A ellas, ha de sumarse vistas varias, entre nulidades, recursos de reposición, restituciones de elementos secuestrados total 215, recursos de casación 9, y 250 ofrecimientos de prueba, y 84 prescripciones

En definitiva, la cantidad de vistas contestadas por esta dependencia en el 2019 supera las mil.

Ahora bien, entre las causas que presentaron particularidades es posible destacar:

Causas de narcotráfico en las que intervienen tres o más personas en forma organizada, siendo ésta una constante que se viene repitiendo en la jurisdicción.

Autos nro. FMZ 32652/2014 y ac. FMZ 38545/2017, caratulados: *“SEBALLO, Claudia Beatriz y otros s/ Inf. Ley 23.737”*.

El Tribunal Oral N° 1 condenó a Luis Antonio Galván a la pena de 6 años de prisión y multa de \$ 202.500,00; a Jorge Alfredo Galván a la pena de cuatro años de prisión y multa de \$135.000,00; a Claudia Beatriz Seballo a la pena de 4 años de prisión y multa de \$ 500 y a Aldana Seballo a la pena de 3 años de prisión en suspenso y multa de \$ 67.500, por haber tenido con fines de comercialización sustancia estupefaciente con el agravante del art. 11 inc c) de la Ley 23.737.

Autos nro. FMZ 9366/2016, caratulados: *“FERREYRA CAMPOS, Rodolfo y otros s/ Infr. Ley 23.737”*.

Se condenó a 4 imputados por haber intervenido en una maniobra de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización agravada por la infracción al art. 11 inc. c) de la Ley 23.737 -11 kg. de cocaína-

El organizador de la maniobra Rodolfo Ferreyra fue condenado a la pena de 7 años de prisión y multa de \$ 175.000,00, como autor de la infracción al art. 5° inc. c) de la ley 23.737 con el agravante previsto en el art. 11 inc. c) de la misma ley. Además, José Molina fue condenado a la pena de seis 6 años de prisión y multa de \$168.750,00 como partícipe primario y Marisa Moyano a la pena de 4 años de prisión y multa de \$ 100.000,00, como en partícipe secundaria. Por último, se impuso una pena de 5 años de prisión y multa de \$ 175.000,00 a Sergio Kuhry pos considerarlo autor de la infracción al art. 5 inc. c) de la Ley 23.737.

c) FMZ 12028/2018, caratulados *“CERÓN SILVA, Nelson Javier y otros s/ Infr. Ley 23.737”*

En esta causa se condenó a 7 imputados: dos a la pena de 8 años de prisión y multa de \$ 240.000; y los otros cinco, a penas de 6 años y 6 meses de prisión y multa de \$ 202.500, todos como autores de la infracción prevista en el art. 5° inc. c) de la ley 23.737 con el agravante del art. 11 inc. c) de la misma ley.

Causas con droga (con agravante por la intervención de tres o más personas en forma organizada) y armas:

FMZ 699/2018, caratulados: *“PADRONI, Franco Marcelo y otros s/ Infr. Ley 23.737”*.

Se condenó a 4 integrantes de una organización que realizaba maniobras en infracción a la ley 23.737, a los cuales se les había secuestrado **8 kg. de cocaína**.

En esta causa además se secuestraron **5 armas de fuego** variadas, destacándose dos ametralladoras Halcón (una con su cargador con 25 cartuchos en su interior) y aproximadamente 1750 municiones de calibre de diversa variedad.

Se condenó a Franco Marcelo Padroni a la pena de 8 años de prisión y multa de \$ 202.500 como autor de la infracción al art. 5 inc. c) de la ley 23.737 –en la modalidad de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización, en concurso real (art. 55 CP) con el art. 189 bis inc. 3 del C.P..

Asimismo, se condenó a otros 2 imputados: a uno de ellos a la pena de 6 años y seis meses de prisión y multa de \$ 202.500 y se lo declaró reincidente; mientras que al otro se lo condenó a la pena de 6 años y multa de \$ 202.500, como coautores de la infracción al art. 5 inc. c) en la modalidad de

tenencia de estupefacientes con fines de comercialización con el agravante del art. 11 inc. c) de la ley 23.737.

Finalmente, se condenó a otra imputada a la pena de cuatro (4) años de prisión y multa de \$ 101.250 como partícipe secundaria de la infracción al art. 5 inc. c) en la modalidad de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización con el agravante del art. 11 inc. c) de la ley 23.737.

Asimismo, se ordenó el decomiso de dos vehículos.

b) FMZ 52275/2017, caratulados: *“ESPIASSE PUGH, Martín Alejandro y ot. s/ Acopio de Armas (art. 189 bis 5° par.) modif. Ley 25886 e inf. Ley 23.737”*.

A raíz de una denuncia anónima y tareas de la prevención se realizó un allanamiento en el domicilio de Espiasee y se logró el secuestro de: **18 armas de fuego de variado calibre**, calificadas como «de guerra de uso civil condicional», «de uso civil», «de uso civil condicional», «de uso para la fuerza pública», y de «uso exclusivo de las instituciones armadas», 2 armas de comercialización restringida según ley 24703/96, 18 cargadores de municiones, aproximadamente 2000 municiones de calibre de diversa variedad, 21 paquetes de barra explosivos Ibegel (fabricación brasileña) con peso aprox. 39 kg., 2 detonadores Nonel de 12 metros cada uno, 2 cajas de detonadores pirotécnicos x 100 cada uno, 148 pasa fuegos, 620 gramos de hojas secas, 27 plantas Cannabis sativa de 2 metros aprox., documentos de identidad de terceras personas, algunos adulterados, cosas muebles de origen ilícito.

El Tribunal Oral (sala unipersonal) condenó al imputado a la pena de 13 años de prisión y multa de \$ 112.500 como autor del delito previsto por el art. 33 inc. c) de la ley 17.671 (tenencia ilegítima de documentos nacionales de identidad; de la infracción al art. 292, 2° parte del Código Penal por dos hechos, infracción al art. 293 del C.P. por un hecho; infracción al art. 292, 3° parte C.P. por un hecho, infracción al art. 189 bis, inc. 1° del C.P. (tenencia de materiales explosivos); de la infracción al Art. 189 bis inc. 3 C.P. (acopio de armas de fuego y municiones); y de la infracción al art 5 inc. a) de la ley 23.737, en la modalidad de cultivo de estupefacientes, todo ello en calidad de autor.

Asimismo, absolvió a la coimputada, a solicitud de esta Fiscalía **aplicando perspectiva de género** (sobre la base de los informes y de los testimonios rendidos en el debate de las profesionales de la Dirección de la Mujer del Poder Judicial de Mendoza que la asistieron), por haber concurrido amenazas de sufrir un mal grave e inminente en un contexto de violencia de género (art. 34 inc. 2° C.P. y art. 4 Ley 26.485).

Finalmente, se ordenó el decomiso de una camioneta Volkswagen Amarok y del inmueble donde se encontraba la totalidad de los elementos secuestrados.

Defraudaciones al Estado Nacional

a) FMZ 12059602/2012/TO1, caratulados: *“PALLARES GARCÍA, Carlos Mauricio y ots. s/ Estafa, Defraudación con la Adm. Pca...”*

El Tribunal Oral condenó a 11 imputados por maniobras en infracción al art. 210, en concurso real (art. 55 C.P.) con las infracciones a los arts. 174 inc. 5° y 296 C.P. ley 23.737.

En la presente causa se investigaba una defraudación millonaria a la Administración Pública Nacional (PAMI) a través de la adulteración y falsificación de recetas de PAMI.

A los organizadores se les impusieron las siguientes penas: a Jorge Emanuel Godoy y a José Antonio Godoy la pena de 5 años y 11 meses de prisión en calidad de coautores. Además se le impuso al primero la inhabilitación especial perpetua para desempeñarse como funcionario o empleado público en un caso; y al segundo, la inhabilitación especial por 6 años para ejercer como contador.

Siete imputados fueron condenados a penas de tres 3 años en suspenso y a las correspondientes penas de inhabilitaciones tanto sea para desempeñarse como funcionario o empleado público o para ejercer como farmacéutico.

Un imputado, a la pena de dos de prisión de ejecución condicional y dos años de inhabilitación especial para ejercer como farmacéutico.

Y un último imputado, a la pena de 1 año y 6 meses de prisión condicional.

Finalmente, se ordenó el decomiso de los vehículos utilizados.

b) FMZ 11092053/2012, caratulados: *"GALLARDO, Laura Rosana y ots. s/ Defraudación a la Adm. Pca...."*

La causa se inició con la denuncia del representante legal del Instituto Nacional de Vitivinicultura (INV), atento que de una auditoría practicada en el 2010 sobre los certificados y/o títulos de estudios presentados por el personal contratado y de planta permanente, surgieron certificados apócrifos.

El Tribunal Oral condenó a dos imputados a la pena de 2 años de prisión con los beneficios de la condenación condicional e inhabilitación especial perpetua, por resultar autores del delito previsto en el art. 292 C.P. en concurso real con la infracción al art. 174 inc 5 del C.P..

Asimismo, condenó a la funcionaria que intervino en la maniobra a la pena de 3 años de prisión con los beneficios de la condenación condicional y 4 años de inhabilitación especial por resultar coautora penalmente responsable de un hecho constitutivo de la infracción al art. 292 del C.P. y por la infracción al art. 248 C.P., en concurso ideal.

Finalmente el Tribunal, absolvió a dos imputados de la infracción al art. 174 inc. 5 del C.P. y a uno de ellos también de la infracción al art. 292 del C.P..

Secuestro extorsivo

FMZ 2359/2015, caratulados: *"PIPINO JOYA, Lucas Darío y ots. s/ Secuestro Extorsivo"*

En estos autos se investigó el secuestro extorsivo de la víctima G. A. condenando el Tribunal Oral a Eduardo Goncebatte a la pena de 14 años de prisión y a Lucas Pipino a la pena de trece 13 años de prisión, asimismo se les aplicó una multa de \$ 90.000 (conf. Art. 22 bis C.P.), declarándolo reincidente, como coautores del delito previsto en el art. 170 del C.P., sustracción, retención u ocultamiento de una persona para sacar rescate, con las agravantes previstas en la segunda parte del primer párrafo y en el inciso 6), del segundo párrafo, del Código Penal.

Además, a pedido de esta Fiscalía, se absolvió a Leonardo Parisotti del delito señalado.

Contrabando de semillas de marihuana

FMZ 69170/2018, caratulados: *"MERINO QUIROZ, Sergio Alejandro s/ Infracción Ley 22145"*.

En esta causa fue condenado un imputado a la pena de 4 años de prisión y las penas accesorias que prevé el artículo 876 de la Ley 22415, por considerarlo autor penalmente responsable del delito previsto en el primer párrafo del artículo 866 en función del art. 864 inc. d) ambos de la ley 22.415, por el contrabando de mil setecientos cuarenta y siete (1.747) semillas de marihuana.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

Se propone analizar la posibilidad de equiparar o balancear las penas previstas en el art. 5 inc c) de la Ley 23.737 cuando se aplica la agravante prevista en el art. 11 inc. c) de la ley con las establecidas en el art. 866, 2do. párrafo del Código Aduanero. Es que, mientras el delito de transporte de estupefacientes agravado por la intervención de tres o más personas es reprimido con una pena de 6 a 20 años de prisión, el delito de contrabando de estupefacientes es reprimido con una pena de 4 años y 6 meses a 16 años de prisión.

Por otra parte, entiendo que resultaría importante disminuirla escala penal prevista en el artículo 5 inc. c) de la ley 23.737, cuando se presentan los casos comúnmente llamados "narcomenudeo", siendo que el delito de comercio de estupefacientes y tenencia de estupefacientes con fines de comercialización, es reprimido con una pena de 4 a 15 años de prisión y multa de 45 a 900 unidades fijas.

A ello debe agregarse que con la modificación introducida por la 27.375 a la ley de ejecución penal, no se pueden otorgar los beneficios comprendidos en el período de prueba a los condenados por los delitos previstos en el art. 5 de la ley 23.737, como tampoco los beneficios de la prisión discontinua o semilibertad, ni la libertad asistida.

Procesales

Sería de suma utilidad modificar el art. 431 bis del C.P.P.N. que limita la posibilidad de realización de juicio abreviado a delitos con pena inferior a seis años de prisión.

La redacción actual impide la resolución de un sinnúmero de causas que podrían solucionarse a través de esa herramienta descomprimiendo el cúmulo de trabajo que enfrentan actualmente los Tribunales Orales.

Asimismo reportaría un gran beneficio modificar el artículo 353 sexies, que otorga bajo pena de caducidad la facultad de solicitar al juez la suspensión de juicio a prueba o la realización de un acuerdo de juicio abreviado hasta la audiencia de clausura en los procesos que tramitan bajo el régimen de flagrancia.

Lo cierto es que, el plazo de caducidad establecido por el legislador no hace más que obligar a la instancia oral a realizar debates en causas que bien podrían resolverse por los métodos alternativos si no fuera por la limitación referida.

Ello congestiona innecesariamente la agenda del Tribunal, quitando fechas de audiencias a causas que, ya sea por la calificación o la complejidad que revisten, sólo pueden ser resueltas mediante la realización de debate.

De instrucciones generales

No se ha percibido durante el transcurso del presente año alguna situación que amerite una instrucción de carácter general.

235. Fiscalía Nº 2 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Mendoza

ANDRE, Maria Gloria

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

Durante el transcurso de los 210 días hábiles que ha tenido este 2019 está Fiscalía celebró cuarenta (40) debates orales – más uno que se encuentra en curso desde el 6/8/19, en el que están imputadas 29 personas, habiéndose celebrado a la fecha 20 audiencias-.

En total, y sin considerar a este último, los debates mencionados han permitido resolver la situación procesal de 84 personas.

Si contemplamos tales números, estaremos en condiciones de concluir que esta Fiscalía ha permanecido en audiencia de debate 137 días, lo que representa, sólo en audiencias, las 2/3 partes de los días de trabajo, o dicho de otro modo, han transcurrido semanas con tres o cuatro días de audiencia de debate.

Por otra parte, a la fecha la Fiscalía ha concluido mediante juicio abreviado un total de 90 causas, en las que se encontraban imputadas 137 personas.

En total: de la suma entra juicios abreviados y debates orales surge que se ha resultado la situación procesal de 221 personas.

Este incremento en materia de debates realizados muestra un crecimiento exponencial año tras año.

Así, a modo de ejemplo, es posible mencionar que en el año 2017 se realizaron 17 debates; en el año 2018, 32 y en el año en curso, 40.

Es decir que en dos años el número de debates realizados aumentó más de un 100%. La misma proporción se refleja en relación a la cantidad de juicios abreviados realizados, habiéndose acordado 54 juicios en el año 2018 y 90 en 2019.

En el mismo sentido, igual relación se observa en causas finalizadas mediante la aplicación del instituto de suspensión del juicio a prueba, las que en 2018 fueron 8 y en el corriente año 18, es decir, más del doble.

Por otra parte, en lo relativo a la ejecución penal, esta dependencia ha contestado en el transcurso de 2019 más de 400 vistas, entre las que se incluyen: prisiones domiciliarias, libertades condicionales, libertades asistidas, salidas transitorias y semilibertades, a las que deben sumarse casi 100 vistas respondidas relativas a la solicitud de aplicación del beneficio del art. 140 de la ley 24.660.

A ellas, ha de adicionarse las casi 600 vistas contestadas en relación a ofrecimiento de pruebas, nulidades competencia y prescripción, entre otros tópicos.

En definitiva, la cantidad de vistas contestadas por esta dependencia en el año en curso supera el millar.

También he de mencionar que la Fiscalía ha interpuesto en el 2019, 30 recursos de casación.

Entre las causas que presentaron particularidades es posible destacar:

- **As. 18825/2017**, caratulados: **“Magallanes Estrella, Iván Jesús y Otros s/Infracción Ley 23.737”**.

En esta causa se juzgó una organización familiar vinculada al comercio de estupefacientes, específicamente a la venta de cocaína. En la misma fueron hallados culpables 9 de los 10 imputados, imponiéndose la pena de 11 años de prisión y 135 UF de multa (\$ 337.500) para quien fuera considerado el organizador y financista de las maniobras de tenencia y comercio de estupefacientes.

Al resto de los imputados le fueron impuestas penas entre los 8 y los dos años de prisión en suspenso. Asimismo a solicitud de este Ministerio se dispuso el decomiso de tres vehículos vinculados a la organización y más de 2 millones de pesos hallados en los procedimientos.

A diferencia de causas anteriores resueltas en este Tribunal (con distinta composición), en esta falló por mayoría resolviendo que no resulta aplicable el agravante del artículo 11 inc. c) de la Ley 23.737 por la intervención de tres o más personas en relación a la conducta contenida en el Art. 7 de la misma ley. Respecto a esta cuestión aún no se ha definido un criterio unánime en el Tribunal por lo que la aplicación de la agravante depende de la conformación que aquel presente en cada causa en particular.

Al respecto, en virtud de un recurso de casación interpuesto por este Fiscalía en los autos N° 24909/2017, “Varela Orosco, Ramón y otros”, la Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal, resolvió de conformidad con lo solicitado por este Ministerio y en consecuencia ordenó aplicar al art. 7 de la ley 23.737, la agravante prevista en el apartado 11 inc c) de ese mismo cuerpo legal.

- **As. 5739/2013**, caratulados: **“Carbonell, Claudio Ariel s/ Infracción Ley 23.737”**.

En la misma se condenó a un individuo que se encontraba prófugo por hechos ocurridos en el año 2014 y por los que oportunamente se había condenado a cuatro personas en el debate realizado en 2017.

Luego de su captura, quien fuera considerado el principal responsable de la maniobra, fue condenado a la pena de 8 años de prisión y multa por el transporte de casi 300 kilos de marihuana agravado por la intervención de tres o más personas.

La relevancia de la causa radica no solo en la cantidad de droga secuestrada sino también en la importancia de la organización desbaratada, ya que las comunicaciones señalan que el ingreso de estupefacientes desde Paraguay con destino a distintos puntos de nuestro país era realizado de forma constante por los individuos condenados.

Asimismo, debe señalarse que de la causa en cuestión surge, al igual que en otras ocasiones, que el destino final del estupefaciente no sería la provincia de Mendoza, sino que la misma es utilizada como vía de paso hacia Chile donde sería distribuida.

- **As. 8210/2017**, caratulados: “**Legajo de Investigación de Rivera Rodríguez, Juan Carlos s/ infracción Ley 23.737**”.

En ésta, se presenta una situación similar a la causa señalada anteriormente, ya que en la misma se condenó a una persona sobre la que pesaba un pedido de captura en virtud de hechos ocurridos en 2017, y en la que previamente se había juzgado y condenado al resto de las personas vinculadas.

La condena a 10 años de prisión y multa de 100 UF (\$250.000) por el delito de almacenamiento de estupefacientes encuentra fundamento en la cantidad de droga secuestrada, casi 1.800 kg. de marihuana, siendo el mismo una cantidad récord para la provincia de Mendoza, lo que pone de manifiesto la existencia de organizaciones que operarían en el territorio como proveedores y distribuidores de estupefacientes en otras jurisdicciones.

- **As. 39110/2016**, caratulados: “**Landa, Miguel Osvaldo y Otros s/ infracción Ley 23.737**”.

Se condenó a dos personas a las penas de 8 y 4 años de prisión respectivamente, el primero de ellos por ser considerado organizador y financista de la maniobra.

Si bien el secuestro de sustancia estupefaciente no resulta de importancia, la investigación nuevamente puso de manifiesto la existencia de un aceitado mecanismo de tráfico de cocaína proveniente de Bolivia transportada mediante la utilización de las denominadas “mulas”.

- **As. 18369/2015**, caratulados: “**Prete, Pablo y Otros s/ Infracción Ley 24.769 Asociación ilícita fiscal**”.

Actualmente se encuentra en desarrollo el debate de esta causa, habiéndose iniciado el mismo en el pasado mes de agosto, transcurriendo hasta el día de la fecha 16 audiencias, teniendo prevista la continuidad del mismo hasta el mes de abril de 2020.

Dicha causa resulta sumamente trascendente por los hechos atribuidos a los 29 imputados, esto es, la conformación de una asociación ilícita fiscal destinada a la confección y comercialización de facturación apócrifa.

Por un lado, estamos en presencia de una organización que desplegaba su actividad en varias provincias de nuestro país, habiéndose detectado más de mil contribuyentes usuarios de la facturación por ellos emitida y un perjuicio al Estado calculado en al menos 250 millones de pesos, lo que marca la envergadura de la investigación realizada. A esto debemos sumar la gran cantidad de prueba documental obtenida en los más de 30 allanamientos realizados en el marco de la investigación, la que se calcula en alrededor de 100.000 fojas.

Por otro lado, el tipo penal atribuido, esto es, art. 15 inc. c) de la Ley 24.769 en la redacción vigente al momento de los hechos presenta una gran cantidad de cuestionamientos por su mala técnica legislativa, circunstancias que no han sido aún aclaradas por la jurisprudencia, en razón de ser la primer causa de este tipo que llega a instancia de debate en el país.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

Se propone analizar la posibilidad de equiparar o balancear las penas previstas en el art. 5 inc c) de la Ley 23.737 cuando se aplica la agravante prevista en el art. 11 inc. c) de la ley con las establecidas en el art. 866, 2do. Párrafo del Código Aduanero. Es que, mientras el delito de transporte de estupefacientes agravado por la intervención de tres o más personas es reprimido con una pena de 6 a 20 años de prisión, el delito de contrabando de estupefacientes es reprimido con una pena de 4 años y 6 meses a 16 años de prisión.

Procesales

Sería de suma utilidad modificar el art. 431 bis del C.P.P.N. que limita la posibilidad de realización de juicio abreviado a delitos con pena inferior a seis años de prisión.

La redacción actual impide la resolución de un sinnúmero de causas que podrían solucionarse a través de esa herramienta descomprimiendo el cúmulo de trabajo que enfrentan actualmente los Tribunales Orales.

Por otra parte, resultaría de vital importancia la modificación del Art. 94 del Código Procesal Federal.

Éste impide a los auxiliares fiscales *“formular la acusación y adoptar todas aquellas decisiones que impliquen disponer de la acción penal”*.

Entiendo que tal proscripción implica un escollo que se contrapone a los fines tenidos en miras a la hora de crear la figura del auxiliar fiscal, cual es la de reforzar la presencia Fiscal ante las exigencias que traen aparejadas la implementación del procedimiento de flagrancia, de juicios unipersonales y la entrada en vigencia del nuevo Código procesal.

En este contexto, impedirles a los Auxiliares Fiscales disponer de la acción penal, implica inhibirlos de intervenir en audiencias de suspensión de juicio a prueba-art. 293 CPPN- o incluso en debate de menor complejidad como los son los que tramitan bajo el régimen de flagrancia, lo que a la postre impediría el avance y la fluidez del proceso penal que este nuevo Código Procesal tiene en miras de garantizar.

De instrucciones generales

No existen pedidos ni propuestas de instrucciones generales.

Distrito Fiscal Federal de Misiones

236. Fiscalía Federal Nº 1 de Posadas

CAMPITELLI, Jorge

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

En cuanto a la problemática más relevante que se presenta en el ámbito de competencia de esta Fiscalía Federal debe remarcarse nuevamente a los delitos relacionados con las actividades del narcotráfico los que, lejos de acotarse con las actividades desarrolladas en orden a la prevención y represión, se han incrementado. Ellos se manifiestan a través de causas originadas en el contrabando de estupefacientes – principalmente de marihuana-, transporte y tenencia con fines de comercialización. También se observa un incremento de contrabando y transporte de cocaína.

Persiste el transporte de estupefacientes en ómnibus de larga distancia generalmente de escasas cantidades. En oportunidades se acondiciona en valijas o bolsos que son despachados al amparo de pasajes cuyo titular no aborda la unidad. De esta forma se evita la individualización del responsable atento que los datos de figuración en el mismo o son falsos o han sido usados en forma ilegítima, manteniéndose en el anonimato aquél que transporta y controla efectivamente la mercadería hasta su destino final, que sin lugar a dudas, se encuentra entre los pasajeros. La omisión de controles estrictos en la expedición de pasajes es un escollo más a la hora de investigar el hecho.

En ese sentido reitero la conveniencia de requerir a la Comisión Reguladora de Transporte de la Nación, instrumente los medios que hagan factible el agregado de cámaras de filmación dentro de las oficinas de las distintas empresas de transporte de pasajeros destinadas al expendio de pasajes como también de encomiendas.

En cuanto a delitos de falsificación de documentos, reitero lo manifestado en otros informes respecto a la necesidad de arbitrar con urgencia medidas tendientes a evitar este flagelo. Controles estrictos y sanciones graves en el marco de la expedición de documentos nacionales; efectivo resguardo de los cartulares con determinación precisa de las áreas, personal y directivos que en las diferentes instancias tienen en su poder los instrumentos que finalmente se expiden.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

No hay propuestas a formular.

Procesales

Atento los cambios introducidos recientemente, no hay propuestas a formular.

De instrucciones generales

No hay propuestas.

237. Fiscalía Federal Nº 2 de Posadas

STEHR, Diego Guillermo

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

Como ya se ha puesto de manifiesto en anteriores informes, es de destacar que la falta de auxiliares fiscales que coadyuven con la tarea del suscripto es una de las materias más acuciantes y a las que no se les presta debida atención; advierto de este modo que se conceden auxiliares fiscales a fiscalías de instancias superiores (que sin duda, también los necesitan) y no se proveen a las de primera instancia cuya necesidad es mucha más acuciante. Así nuevamente ha transcurrido un año si poder contar con auxiliares fiscales que colaboren en la tarea, a pesar de los reiterados pedidos que se efectuaron.

A los efectos de fundamentar lo solicitado en el párrafo que precede, he de recordar que la fiscalía que tengo el honor de dirigir interinamente hace tres años y medio tiene un gran caudal de causas delegadas, al punto de que la excepción ha reemplazado a la regla; a eso sumese la imposibilidad fáctica de atender todos los asuntos instructorios propios de la fiscalía, los que se componen no solamente de las ya mentadas causas delegadas (art. 196 primer párrafo, art. 196 bis CPPN), sino las múltiples investigaciones preliminares realizadas por estas oficinas (muchísimas de las cuales finalizan con excelentes resultados, desbaratando comercios de estupefacientes en los barrios).

Así la efectiva provisión de los auxiliares fiscales, como se solicita, colaborará enormemente a un mayor aprovechamiento de los recursos humanos y una posibilidad mayor de atender a todas las tareas que representa la función, pues además de asistir a las audiencias en el juzgado (distante a nueve cuadras de la fiscalía) se deben atender una multiplicidad de cuestiones cotidianas dentro del ámbito de la dependencia (testimoniales, asistencia de peritos, denuncias, pedido de audiencias y un grabado etcetera),.

también como ya se ha puesto de relieve en años anteriores, la constante aplicación del instituto contenido en el art. 196 primer párrafo es una problemática digna de tener en cuenta. Dicha

aplicación discrecional implica en la práctica, como ya se sostuvo una modificación del del sistema procesal (acusatori por inquisitivo), transformando la excepción en regla , y por ende quedando la investigación de un ingente número de causas en cabeza de este Ministerio Público. A ese respecto entiendo aconsejable y prudente una mejor distribución en las funciones , en atención a la notable diferencias entre las capacidades (edilicias, de personal, de recursos en general etc) entre juzgado y fiscalía, lo que tracciona en desmedro de una correcta administración de justicia.

Téngase presente lo anterior en relación a la competencia universal de esta fiscalía. lo que conlleva la atención de numerosas causas civiles. EL escaso personal con la que cuenta : una secretaria, seis técnicos administrativos y un auxiliar.

la dificultades de solicitar colaboración a las fiscalías especializadas, en relación a las distancias y a los escasos recursos (por tal caso, informáticos) de que se dispone. traducido: la necesidad de contar con un escaner.

Este Ministerio Público maneja efectos secuestrados muy variados, desde documentación y dinero apócrifo, hasta distintos tipos de estufas, que invariablemente se disponen en el interior de archivadores de metal dispuestos en los pasillos públicos, sin las seguridades necesarias. Que tal situación fue puesta en conocimiento del departamento de logística de la PGN informados de la carencia de tal elemento. asimismo faltan lugares adecuados a efectos de recibir y resguardar a personas privadas de su libertad que se prestan a distintos tipos de audiencias.

Asimismo, insuficiencia de las partidas de gastos de funcionamiento, determinando que el personal aporte fondos propios para los gastos cotidianos.

LA problemática edilicia, que tiene un doble aspecto: en primer lugar la falta de espacio para acoger al escaso personal con el que se cuenta y en segundo lugar el preocupante deterioro edilicio (humedad, ventanas rotas, roedores, goteras, un baño para todo el personal, etc).

Se observa la ausencia de equipos especializados para abarcar delitos específicos o problemáticas específicas (vgr. trata de personas) en el marco de las fuerzas de seguridad, por lo que cabría esperar un mayor compromiso en tal sentido (vgr. gendarmería no cuenta con equipos específicos para la materia).

El que suscribe presta funciones como fiscal interino en el ámbito de la fiscalía federal N° 2 de Posadas desde junio de 2016 (resolución MP N° 1631/2016). reitero conceptos ya vertidos, no se puede soslayar que la problemática más acuciante sigue siendo la investigación de los delitos vinculados al tráfico de estupefacientes en sus distintas modalidades, se advierte un efectivo incremento de este tipo de causas. EN TAL SENTIDO, la mira está puesta en la realización de numerosas investigaciones amparadas por las facultades que prevé la ley del Ministerio Público. Y luego de colectada la información requerir o desestimar según cada caso lo amerite.

Asimismo esta fiscalía atiende una multiplicidad de delitos de falsificación de documentos (art. 292 y 296 CP) delitos con defraudaciones al AMI o ANSES, tributarios (incluidas causas de gran complejidad (donde se investiga la asociación ilícita fiscal) y causas por tratos de personas (donde en innumerables oportunidades se atiende a realidades que, en un primer momento se presnetas como posibles o potenciales casos de trata de persona en su modalidad de captación,

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

Adhesión de la provincia a la ley de narco menudeo

Se debería asimismo eliminar la limitación de artículo 76 bis in fine respecto de los delitos contemplados en el art. 22.415.

Procesales

no obstante no corresponder estrictamente al apartado que se consulta, debo recomendar enfáticamente la modificación, derogación o instauración de cualquier norma -de la estirpe que

fuere, legal procesal o reglamentaria, etc- que conduzca a mejorar la situación carcelaria de quienes cumplen condena y de quienes esperan sentencia. Entiendo que la situación de infraestructura, edilicia, se halla en estado de un colapso alarmante, derivando ello en una flagrante violación del art. 18 CN. Los internos se encuentran alojados en comisarias, hacinados, en espacios reducidos, con alimentos de mala calidad y sin posibilidades de esparcimiento.

A pesar de ello, no quiero soslayarla pues cada día se violenta en cada uno de los lugares de detención flagranteemnte la norma constitucional, convirtiéndose los sitios de detención en auténticos depósitos de seres humanos

Instaurar dentro del régimen del MPF, sistema de notificación electrónica

De instrucciones generales

Sería interesante contar con alguna instrucción específica que delimite el modo de actuación en los delitos de transporte de estupefaciente relacionados con el régimen de flagrancia. Es decir, instrucción acerca del criterio a sostener: Teniendo en consideración el alto margen de pena por el que el legislador se inclinó al sancionar la ley (15 años, el máximo) es de presumir que tales delitos se encuentran incluidos en el marco de la ley 27.272 (de hecho es el criterio que sostiene esta fiscalía aunque de modo morigerado y analizando caso por caso). No obstante puede arguirse validamente que cualquier delito de transporte de estupefaciente reviste una cierta complejidad (contacto previo con proveedores, logística para el traslado, etc).

Esta Fiscalía sostiene un criterio mixto que se define por la cantidad de sustancia secuestrada, como parangón cuantitativo, y la existencia de elementos en la causa que permitan inferir la existencia o participación de otras personas; como elemento cualitativo; combinados ambos elementos, se determina su instrucción como flagrancia o dentro del régimen ordinario, según el caso

No obstante ello, estimo se hace necesario, o cuanto menos recomendable, aunar criterios a efectos de una mejor actuación, teniendo en consideración la relevancia social que reviste una eficaz lucha o combate contra el narcotráfico.

De igual modo una instrucción general que abarque las hipótesis de los menores y su relación con la flagrancia.

en relación al punto señalado en el acápite anterior (estado de los lugares de detención) entiendo sería oportuno la fijación de criterios generales, a modo de instrucción, sobre el accionar a llevar adelante por las fiscalías ante la corroboración de tales circunstancias. He de reiterar nomás en este apartado que la situación de hacinamiento en los lugares de detención es realmente un problema, teniendo en cuenta las dificultades de infraestructura, espacio y el clima tropical de esta provincia.

Asimismo una instrucción que delimite los alcances del artículo 116 de la ley 25.871, de migraciones, sobre todo teniendo en cuenta el cruce ilegal de los padres con hijos menores.

238. Fiscalía Federal de Eldorado

DELGADO, Liliam Edith

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

La particular geografía que comprende esta jurisdicción, rodeada prácticamente en toda su extensión por la República del Paraguay y la República Federativa del Brasil, sumada a sus exuberantes entornos naturales y a las asimetrías económicas imperantes a nivel regional, crean un ámbito propicio para la perenne comisión de delitos de acción pública, destacándose entre ellos, los tipificados por la Leyes N° 22.415, 23.737 y 25.871.

En efecto, no obstante la constatación de la labor de las Fuerzas de Seguridad, tanto de nivel nacional como provincial, las organizaciones criminales no dejan de ver a este ámbito como propicio para emprender sus operaciones ilegales.

A ello se aduna la llamada “Triple Frontera”, el Aeropuerto Internacional Cataratas del Iguazú y la conocida “Frontera Seca” en la ciudad de Bernardo de Irigoyen. Este contexto favorece la continua circulación de personas de distintas nacionalidades por este sector de la provincia e inherentes dificultades procesales instauradas por las barreras idiomáticas, al no contarse con traductores a disposición en caso de detectarse algún suceso delictual.

La cantidad de causas de instrucción delegada, incluyendo las denominadas “complejas”, como la propia que requieren los casos de “flagrancia”, entre otras, hacen que esta Fiscalía Federal trabaje al límite de sus capacidades operativas; muchas de las cuales, luego de ser elevadas al Juzgado Federal con diversos requerimientos, permanecen en aquél ámbito sin resolución hasta la fecha.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

En virtud al reciente fallo *CSJ 3526/2015/CS1 “Tortoriello de Boero, Mónica Alejandra s/ contrabando artículo 863 – Código Aduanero”*, se sugiere la reforma del párrafo agregado por el art. 19 de la Ley N° 26.735 al art. 76 bis del Código Penal, titulado “*de la Suspensión del Juicio a Prueba*”, o en su defecto, estableciéndose ciertas excepciones para delitos previstos en la Ley N° 22.415.

Se estima conveniente articular vías alternativas que permitan facilitar el cumplimiento del requisito previsto en la Ley N° 26.004 (art. 6.5) “*Acuerdo de Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos Penales entre los Estados Partes del Mercosur, la República de Bolivia y la República de Chile*”, y la Ley N° 25.095 (art. 6.5) “*Protocolo de Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos Penales*”, en cuanto a la formalidad que deben cumplir los exhortos internacionales, referente a su traducción al idioma del país requerido, y el inconveniente antes mencionado (carencia de traductores disponibles, principalmente del idioma portugués); requisito legal que solamente puede ser salvado mediante un especial pedido de colaboración a la Dirección General de Cooperación Regional e Internacional de la P.G.N., situación que atenta muchas veces contra la celeridad que requieren algunas investigaciones.

En este orden, se podría establecer excepciones para determinados casos (ej. cambio de fechas de audiencias previamente notificadas).

Procesales

La Ley N° 27.272 prevé, para la aplicación del procedimiento para casos de “flagrancia”, que el hecho debe ser de carácter doloso y que la pena no exceda de 15 años de prisión o 20 en determinados supuestos. Este primer límite punitivo (15 años) deja afuera del presente procedimiento al delito de “contrabando calificado de estupefaciente” (art. 866, 2° párrafo, del C.A.), cuya pena de prisión está comprendida entre los 4 años y seis meses a 16 años. Cabe referir que en esta jurisdicción, por sus características naturales, son frecuentes los operativos donde se detectan hechos en “flagrancia” por el delito antes descrito, en principio de simplicidad probatoria, que podrían subsumirse bajo los parámetros de la Ley N° 27.272 en caso de no estar exenta su aplicación.

Asimismo, resulta cuestionable el término “complejidad de la causa” previsto en el citado cuerpo normativo, en virtud de que, al margen de que su planteo se halle vedado a la parte acusadora (principal encargada de la recolección de las pruebas y quien se encuentra en mejores condiciones de definir sobre las dificultades que puede acarrear una pesquisa), no se previó ni se vislumbran pautas interpretativas concretas que conlleven a una adecuada estimación de su viabilidad.

De instrucciones generales

Se considera de utilidad la constante actualización de los criterios de actuación en el procedimiento para casos de flagrancia (Ley N° 27.272), en miras a evitar posibles actuaciones inequitativas ante casos fácticamente similares.

Por otro lado, resulta de interés la implementación del Protocolo de Seguridad para Fiscales, con las modificaciones que se consideren oportunas.

Asimismo, se analice la posibilidad de flexibilizar el régimen de condiciones para la designación de Fiscales Auxiliares, en razón a la carencia de personal con categoría de funcionario (solamente se cuenta con dos funcionarios, de los cuales solo uno cuenta con título de abogado –Secretario–), ello con sustento en el sumo trabajo cotidiano, comprendiendo el que trae aparejado el procedimiento previsto por la Ley N° 27.272.

239. Fiscalía Federal de Oberá

VALLEJOS, Viviana

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

Esta Fiscalía cumple con una pluralidad de funciones dado el carácter universal del Juzgado ante el cual actúa. En lo que respecta a las causas penales, el trabajo de este Ministerio Público Fiscal se realizaron múltiples vistas y de variada complejidad durante el transcurso del corriente año, como también en la instrucción de causas que el juzgado delega su instrucción en su mayoría por la investigación de delitos por presunta investigación a la ley 23.737, a la ley de trata 26.364 y su modificatoria o causas cuya dirección corresponde a la fiscalía por disposición del art. 196 bis. del C.P.P.N.

Dada la ubicación de la provincia de Misiones, que limita con los vecinos países de Brasil y Paraguay, resulta una zona estratégica para la comisión de delitos de criminalidad organizada como narcotráfico y contrabando. Lo que posibilita las distintas modalidades de tránsito y tráfico de estupefacientes y mercadería.

En las causas de autores desconocidos cuya dirección corresponde a esta fiscalía se han efectuado medidas investigativas de rigor como son la recepción de declaraciones testimoniales a los preventores y testigos civiles, peritajes, levantamiento de huellas y en los casos en donde no se pudo determinar la autoría el correspondiente archivo de la misma, como también se solicitaron informes sobre los vehículos secuestrados, peritajes. Respecto de los casos en donde se individualizó al presunto autor, se remitió al juzgado solicitando su indagatoria y posteriormente que se resuelva la situación procesal. A ello, se le suma la instrucción de las causas originadas por denuncias anónimas.

Asimismo, se incrementó la aplicación del procedimiento de flagrancia, en donde se han resuelto en los casos de tenencia simple en su mayoría finalizando con formas alternativa de resolución de conflicto esto es Suspensión del Juicio a Prueba y en otros casos con juicio abreviado.

Se han realizado investigaciones complejas de criminalidad organizadas dedicadas al narcotráfico con buenos resultados como así también causas de investigación de criminalidad económica.

En materia penal tributaria proliferaron las denuncias de la ADIP-DGI por evasión mediante el uso de facturas apócrifas, las que fueron remitidas al juzgado con pedido de instrucción formal e indagatorias.

Durante el año se tramitaron varios juicios de extracción solicitados especialmente por el vecino país de Brasil, en la que se contó permanentemente con la colaboración de la Dirección General de Cooperación Internacional.

Asimismo, esta Fiscalía atiende a una multiplicidad de los delitos entre ellos el uso de documento apócrifo y falsificación de documentos(art. 296 y 292 C.P.), causas por trata de personas, tributarios.

En cuanto a la actuación civil, se ha intervenido en casos de trámite de ciudadanía, reparación histórica, reajustes jubilatorios, amparos de salud.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

No tengo por el momento ninguna propuesta que hacer.

Procesales

Modificación del art. 353 bis del Código Procesal Penal en cuanto al límite de la pena que no exceda de 15 años de prisión o 20 en los supuestos del artículo 119, y del artículo 166 del Código Penal. Ello no permite aplicar el procedimiento de flagrancia en los delitos de contrabando calificado de estupefaciente (Art. 866 segundo párrafo de la ley 22.415).

Modificación del mapa de la justicia Federal de Misiones, especialmente en cuanto a la jurisdicción del Juzgado Federal de Oberá, que ejerce jurisdicción sobre ocho departamentos de los diecisiete departamentos.

De instrucciones generales

Instrucciones generales y normativa a seguir en caso de eventual necesidad de ausencia de la jurisdicción durante los días sábado, domingo y/o feriados por parte del funcionario que se desempeña como Secretario.

Al respecto resulta oportuno aclarar que la necesidad de contar con el agente, tiene lugar conforme los prescriptos por el Código Procesal Penal penal en donde se establece en su art. 116 "*Los actos procesales deberán cumplirse en días y horas hábiles salvo los de instrucción*".

240. Fiscalía ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Posadas

BARBOSA, Viviana Andrea

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

En mi carácter de Fiscal ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal hago saber brevemente al Sr. Procurador General cuales fueron las problemáticas más relevantes presentadas en el curso del año 2019.

En primer término en relación a los delitos, el de Narcotráfico continúa siendo el principal, con la variable en el tipo y calidad de la sustancia estupefaciente secuestrada, se han incrementado los ingresos de cocaína de alta pureza (entre el 70 y 90 % de pureza), todos ellos ingresados desde Paraguay, no pudiéndose determinar a la fecha si este país limítrofe es utilizado únicamente para el tránsito o bien ya existen allí lugares de producción de dicha sustancia.

En cuanto a la Marihuana se han realizado importantes secuestros de cargas almacenadas en la costa argentina o bien ya en tránsito hacia los destinos de distribución (en su mayoría provincia de Buenos Aires). En el caso de las primeras generalmente son sin detenidos en atención a la modalidad, ya que son ingresadas a territorio argentino por pasos clandestinos generalmente en horas de la noche por lanchas y/o canoas, por personas que rápidamente las descargan en la costa y emprenden regreso a la República del Paraguay.

En relacion a estas causas de relevancia por las cantidades de estupefacientes secuestrados , lo cual hace suponer la existencia de una organizacion mayor con una importante capacidad operativa y disponibilidad de recursos economicos, en las que se logrado la detencion de partícipes en algunos casos han colaborado como imputados arrepentidos (art . 41 ter del Código Penal y ley 27.304), observando en esta instancia que el acuerdo celebrado en la instancia inferior no puede ser efectivizado en los terminos del art. 41 ter dado que las investigaciones que surgen a raíz de lo informado no logra completarse en el exiguo plazo del art. 13 de la ley 27.304, dado que la obtencion de pruebas en su mayoría debe ser obtenida en el exterior (Paraguay y/ o Brasil) con las dificultades que ello genera.-

Respecto del procedimiento de flagrancia introducido por la Ley N 27.272, luego de dos años (2017, 2018) donde se aplicó en gran cantidad de causas, durante el transcurso del año 2019 se ha verificado una reducción significativa en su implementación dentro de la jurisdicción de la provincia de Misiones. Esta circunstancia obedece, fundamentalmente, a dos causas. Por una parte la necesidad de profundizar las investigaciones que se inician a raíz de un delito en flagrancia pero que, en la mayoría de los casos, presentan un trasfondo de mayor complejidad y participación de terceras personas. En segundo lugar, y es la causa que se presenta en la mayoría de los casos, los expedientes son remitidos de la Primera Instancia una vez vencidos los exiguos plazos que prevén los artículos 353 bis y subsiguientes del Código Procesal Penal de la Nación, y ello pues la producción de las medidas de prueba necesarias exceden la posibilidad de esas dependencias que cuentan con personal e infraestructura limitadas para llevar adelante la instrucción de las causas de flagrancia, que en la mayoría de los casos son delegadas al Ministerio Público Fiscal. Así también, la demora se justifica en la falta de contestación en tiempo de los organismos de información y las pericias de las fuerzas de seguridad. Así, una vez arribadas a la instancia del Tribunal Oral, estas causas que se inician bajo ese procedimiento sumarísimo, son ordinarizadas y generalmente resueltas en esta instancia a través de la celebración de acuerdos de juicio abreviado.

Finalmente, en relación a las causas de Lesa Humanidad en las que interviene esta Fiscalía de juicio a mi cargo, actualmente se encuentran en trámite tres causas identificadas como FPO 93000144-2011-TO1 "Flores, Héctor Leopoldo S/ Privación ilegítima de la libertad agravada" en la que se ha dictado sobreseimiento por incapacidad sobreviniente del imputado, pronunciamiento que se encuentra recurrido en casación por parte de esta Fiscalía; la causa FPO 93000087/2010 "HERRERO, Carlos Omar y otros S/ Recurso de casación" la cual se encuentra actualmente recurrida por las respectivas defensas de los condenados -sin sentencia firme- por ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación y la causa FPO 15003159/2005/TO2 "INSAURRALDE, Miguel Armamando y otros S/ privación ilegítima de la libertad", causa respecto de la cual nos encontramos en condiciones procesales de celebrar debate oral y público, y con tal propósito hemos presentado en dos oportunidades pronto despacho - en el año 2018 y en el presente año-, sin embargo el Tribunal de Juicio subrogante -de Entre Ríos- nos ha respondido que no dispone de fecha en su agenda dado el cúmulo de tareas que pesa sobre los jueces, quienes además subrogan en otras jurisdicciones.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

La aplicación de la jurisprudencia sentada por la Corte Suprema de la Nación en el fallo Arriola deviene necesario se adecue legislativamente el tipo penal que aun contempla el art. 14 segundo parrafo de la ley 23.733, a fin de evitarse un dispendio jurisdiccional inutil en la tramitacion de causas que finalmente terminan con la declaracion de insconstitucionalidad.

La sancion de un Código Penal que incluya la legislacion especial seria de suma utilidad practica.

Procesales

Se flexibilice el límite de seis años para la realización de acuerdos de juicios abreviados (art. 431 bis del CPPN y art. 323 del Código Procesal Federal)

De instrucciones generales

..

241. Fiscalía General en lo Penal ante la Cámara Federal de Apelaciones de Posadas

GONZALEZ GLARIA, Ruben Angel

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

Balance General de la dependencia

Rubén Ángel González Glaría, Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Posadas Misiones, tiene el agrado de dirigirse en cumplimiento de lo establecido en la Ley orgánica del MPF y resoluciones PGN concordantes, informando conforme lo requerido al período comprendido entre diciembre 01 de diciembre del 2018 al 30 de diciembre del 2019.

En ese período y en continuidad con los diversos eventos de puesta en marcha del esquema funcional del MPF respecto a la forma de proceder de las investigaciones llevadas a cabo por las fiscalías de la jurisdicción. Se ha proseguido con un proceso de especialización y división de trabajo temáticamente para la tramitación de los diversos casos. Los integrantes del MPF ante dicha implementación, han dado positiva respuesta lo que se ve reflejado en el desempeño de la tarea cotidiana. El Ministerio Público Fiscal aún sigue a la espera de la puesta en funcionamiento del nuevo Código Procesal Penal de la Nación que establece el sistema acusatorio en el territorio competencia de este MPF.

Ello redundará en un mejor desempeño de este organismo, son muchos los casos en los cuales los Juzgados Federales no delegan la investigación en las Fiscalías, o en caso de haberlo hecho luego lo reasumen. Surge la necesidad de contar con un equipo de expertos que colaboren en causas por delitos tributarios y contra el orden económico y financiero, que son, entre otros, aquellos que producen un mayor daño en el tejido social y que son –además- los delitos que se conectan, casi necesariamente, con los delitos de comercialización de estupefacientes y trata de personas. El personal que se desempeña en las dependencias locales está altamente comprometido, y está aguardando el inicio del nuevo modelo de persecución penal, aunque para ello resultará indispensable la debida capacitación.

Otro tema es lograr el edificio único del MPF, que la provincia de Misiones nos donara un terreno a lograr ese objetivo, a fin de permitir la optimización de siempre escasos los recursos humanos y materiales. Más allá de todo, con los medios al alcance se lleva adelante con tenacidad el mandato constitucional de “promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad”.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

En este punto he de reiterar propuestas relacionadas a la ley sustancial, teniendo por objetivo promover la aprobación de una LEY de CONTROL DEL ESPACIO AEREO DEL TERRITORIO ARGENTINO, islas del Atlántico sur y su plataforma marítima. Esta ley es menester a fin de que todos los vuelos - regulares e irregulares - puedan ser inmediata y correctamente identificados, ya sea que se trate de

aeronaves que provengan desde el exterior, como así también aquellos vuelos territorialmente locales. Para tal fin las autoridades de aplicación deben contar con una infraestructura de radarización compatible con la tecnología actual, y aeronaves acordes al objetivo impuesto, que permitan identificar y ordenar el espacio aéreo y la actividad que en él se despliega, siendo de especial fragilidad en la zona con los países limítrofes. Para ello, en principio toda la frontera y sin dejar puntos ciegos deberá estar total y debidamente controlada con radares fijos y 24 horas, que puedan establecer en forma inmediata y precisa la detección de una aeronave, el origen y destino, calidad del vuelo, particular, oficial, de trabajos agrícolas, control del fuego, vigilancia, sanitarios, de evacuación, etc. Para lograr el control e identificación de las aeronaves deberá la Fuerza Aérea y/o las fuerzas de seguridad, contar con naves de control en zonas estratégicas, que en forma inmediata sean alertadas sobre cualquier vuelo NO REGULAR y CLANDESTINO para que sea interceptado y obligado a ser llevado a un aeropuerto CONTROLADO. Los aviones deben estar armados, y con el mismo PROTOCOLO de PROCEDIMIENTO que cualquier fuerza de seguridad, un patrullero armado, un barco armado, en fin toda fuerza para ser tal, debe estar artillada para ser eficiente.

De igual modo, si bien se ha visto reforzado en determinadas épocas del año y se han mejorado y habilitado nuevas aduanas, debe acentuarse la continuidad e intensidad del control en los cruces fronterizos, en especial los medios electrónicos de monitoreo –cámaras, scanner, mejor velocidad a acceso de base de datos de personas y vehículos, ya que los medios electrónicos e informáticos se encuentran en constante evolución. Todo ello resultaría en la obtención de una mejora en la fluidez del tránsito de ingreso y egreso de nuestro país y a su vez de mayor efectividad en las fiscalizaciones que realizan las fuerzas de seguridad (PSA- GNA- PNA- PFA-) de igual modo AFIP-DGI-ANA-, con el debido e inmediato control en especial a fin de determinar la comisión de ilícitos, siendo los de mayor preminencia los relacionados al narcotráfico y contrabando.-

Procesales

Reitero la necesidad de que se amplie el límite de seis años establecido por el art. 431 bis del Código Procesal Penal de la Nación.

De instrucciones generales

N/A

242. Fiscalía General en lo Civil ante la Cámara Federal de Apelaciones de Posadas

GONZALEZ GLARIA, Ruben Angel

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

Rubén Ángel González Glaría, Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Posadas Misiones, tiene el agrado de dirigirse en cumplimiento de lo establecido en la Ley orgánica del MPF y resoluciones PGN concordantes, informando conforme lo requerido al período comprendido entre diciembre 01 de diciembre del 2018 al 30 de diciembre del 2019.

En ese período y en continuidad con los diversos eventos de puesta en marcha del esquema funcional del MPF respecto a la forma de proceder de las investigaciones llevadas a cabo por las fiscalías de la jurisdicción. Se ha proseguido con un proceso de especialización y división de trabajo temáticamente para la tramitación de los diversos casos. Los integrantes del MPF ante dicha implementación, han dado positiva respuesta lo que se ve reflejado en el desempeño de la tarea cotidiana. El Ministerio

Público Fiscal aún sigue a la espera de la puesta en funcionamiento del nuevo Código Procesal Penal de la Nación que establece el sistema acusatorio en el territorio competencia de este MPF.

Ello redundará en un mejor desempeño de este organismo, son muchos los casos en los cuales los Juzgados Federales no delegan la investigación en las Fiscalías, o en caso de haberlo hecho luego la reasumen. Surge la necesidad de contar con un equipo de expertos que colaboren en causas por delitos tributarios y contra el orden económico y financiero, que son, entre otros, aquellos que producen un mayor daño en el tejido social y que son –además- los delitos que se conectan, casi necesariamente, con los delitos de comercialización de estupefacientes y trata de personas. El personal que se desempeña en las dependencias locales está altamente comprometido, y está aguardando el inicio del nuevo modelo de persecución penal, aunque para ello resultará indispensable la debida capacitación.

Otro tema es lograr el edificio único del MPF, que la provincia de Misiones nos donara un terreno a lograr ese objetivo, a fin de permitir la optimización de siempre escasos los recursos humanos y materiales. Más allá de todo, con los medios al alcance se lleva adelante con tenacidad el mandato constitucional de “promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad”.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

En este punto he de reiterar propuestas relacionadas a la ley sustancial, teniendo por objetivo promover la aprobación de una LEY de CONTROL DEL ESPACIO AEREO DEL TERRITORIO ARGENTINO, islas del Atlántico sur y su plataforma marítima. Esta ley es menester a fin de que todos los vuelos - regulares e irregulares - puedan ser inmediata y correctamente identificados, ya sea que se trate de aeronaves que provengan desde el exterior, como así también aquellos vuelos territorialmente locales. Para tal fin las autoridades de aplicación deben contar con una infraestructura de radarización compatible con la tecnología actual, y aeronaves acordes al objetivo impuesto, que permitan identificar y ordenar el espacio aéreo y la actividad que en él se despliega, siendo de especial fragilidad en la zona con los países limítrofes. Para ello, en principio toda la frontera y sin dejar puntos ciegos deberá estar total y debidamente controlada con radares fijos y 24 horas, que puedan establecer en forma inmediata y precisa la detección de una aeronave, el origen y destino, calidad del vuelo, particular, oficial, de trabajos agrícolas, control del fuego, vigilancia, sanitarios, de evacuación, etc. Para lograr el control e identificación de las aeronaves deberá la Fuerza Aérea y/o las fuerzas de seguridad, contar con naves de control en zonas estratégicas, que en forma inmediata sean alertadas sobre cualquier vuelo NO REGULAR y CLANDESTINO para que sea interceptado y obligado a ser llevado a un aeropuerto CONTROLADO. Los aviones deben estar armados, y con el mismo PROTOCOLO de PROCEDIMIENTO que cualquier fuerza de seguridad, un patrullero armado, un barco armado, en fin toda fuerza para ser tal, debe estar artillada para ser eficiente.

De igual modo, si bien se ha visto reforzado en determinadas épocas del año y se han mejorado y habilitado nuevas aduanas, debe acentuarse la continuidad e intensidad del control en los cruces fronterizos, en especial los medios electrónicos de monitoreo –cámaras, scanner, mejor velocidad a acceso de base de datos de personas y vehículos, ya que los medios electrónicos e informáticos se encuentran en constante evolución. Todo ello resultaría en la obtención de una mejora en la fluidez del tránsito de ingreso y egreso de nuestro país y a su vez de mayor efectividad en las fiscalizaciones que realizan las fuerzas de seguridad (PSA- GNA- PNA- PFA-) de igual modo AFIP-DGI-ANA-, con el debido e inmediato control en especial a fin de determinar la comisión de ilícitos, siendo los de mayor preminencia los relacionados al narcotráfico y contrabando.-

Procesales

Reitero la necesidad de que se amplie el límite de seis años establecido por el art. 431 bis del Código Procesal Penal de la Nación.

De instrucciones generales

N/A

Distrito Fiscal Federal de Neuquén

243. Fiscalía Federal N° 1 de Neuquén

PALAZZANI, Miguel Angel

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

El funcionamiento de la Fiscalía se ha visto afectado en la mayor parte del año 2019, por la Subrogancia de los magistrados que han estado a cargo de la dependencia. Desde el mes de octubre del año 2018, a partir de la jubilación del extitular de la dependencia, Dr. José María Darquier, asumió como Fiscal Subrogante, la Dra. María Cristina Beute, quien, a su vez, en el periodo que ejerció dicha función, hasta el mes de septiembre de 2019, se encontró a cargo de la Fiscalía Federal N° 2, de la cual es titular. Corresponde señalar que, a fines del mes de septiembre del corriente, quien suscribe se encuentra a cargo de la dependencia por resolución de la Procurador General de la Nación Interino, estando al mismo tiempo, a cargo de la Fiscalía General ante el Tribunal Federal Oral de Neuquén y de las Unidades de Lesa Humanidad de Neuquén y Bahía Blanca.

En términos generales, la falta de un magistrado con continuidad en la dependencia, y la circunstancia de la subrogancia legal por funcionarios que ya se encuentran a cargo de otras, incluso ubicadas a varios kilómetros unas entre otras, dificulta *per se* el normal funcionamiento del fuero, no sólo en relación a los cambios de criterios por parte de quienes lideran los equipos de trabajo, la metodología y organización, sino por el simple hecho de no contar con la firma constante e inmediata de la persona encargada de tomar la decisión, provocando una menor celeridad en el trámite de los expedientes, lo cual se trata de aminorar a través de las figuras del/a Secretario/a, las Secretarías Ad Hoc, o la función de Auxiliar Fiscal asignada al cargo del agente que ejerce la Secretaría.

Para contrarrestar ello resultaría positivo crear más Fiscalías, Secretarías o en su defecto asignar cargos con rango de funcionarios tales como prosecretarios letrados y/o Fiscales Auxiliares que permitan descomprimir el área de toma de decisiones y así lograr una mayor celeridad en la actuación de la Fiscalía, máxime cuando el equipo se encuentra integrado mayormente con cargos de base, habiendo personal con varios años de antigüedad en la dependencia y en miras a la operativización efectiva del Código Procesal Penal Federal.

De la instrucción de las causas, ya sea originadas en la Fiscalía o delegadas por el juzgado, luce la necesidad de aumentar la presencia y capacitación de las fuerzas de seguridad federales en la jurisdicción, ya que con los recursos existentes no resulta posible abordar investigaciones de cierta complejidad. En tal sentido menciono que no existen unidades de fuerzas federales en una amplia zona afectada a la explotación petrolera (región de Añelo y sus adyacencias, tal el yacimiento de Vaca Muerta), así como tampoco existen áreas dentro las fuerzas federales locales, que realicen pericias de distinta índole, dependiendo de los organismos especializados que residen en la Ciudad Autónoma de

Buenos Aires. Un claro ejemplo de ello es que ninguna de las fuerzas federal ubicadas en la zona de actuación de ésta Fiscalía cuenta con recursos materiales para realizar pericias del estado de calidad del agua de las cuencas de los Ríos Limay, Neuquén y Negro.

En materia de estupefacientes la policía de la provincia cuenta con un área específica y la mayoría de los hechos que ingresan al sistema judicial federal son de microtráfico o narcomenudeo -“kioscos”- principalmente de la ciudad capital.

Se ha registrado una merma en los controles vehiculares de rutina efectuado por fuerzas de seguridad en la jurisdicción, y por ende una disminución en el inicio de investigaciones vinculadas el transporte de sustancias estupefacientes.

Por otro lado, en relación a la intervención de la Fiscalía en la situación de las personas privadas de su libertad en el Complejo Penitenciario Federal N° 5 de Senillosa, ha aumentado la demanda por parte de los detenidos, generalmente en temas vinculados con la ejecución de la pena, lo cual, probablemente tiene su origen en el aumento de la población dentro de dicha unidad de detención. Para ello se formó un equipo de trabajo entre la Fiscalía Federal N° 1 y 2 de Neuquén para abordar de una manera especializada la temática en cuestión. A su vez, se realizan recorridos quincenales al Complejo en los que concurren los equipos de trabajo y en ocasiones los magistrados y/o funcionarios a cargo de ambas fiscalías. Resultaría altamente positivo la creación de una Unidad Fiscal local –en Neuquén-, vinculada con la violencia institucional y las problemáticas de la cárcel, que se encargue no sólo de la investigación de hechos ilícitos, sino del enlace y articulación con los responsables de controlar la ejecución de las condenas.

Es necesario mejorar la capacitación de las fuerzas de seguridad en materia de investigación para poder contar con recursos que permitan desarrollar estrategias de investigación acorde a la evolución de las organizaciones criminales.

Se registra un serio problema en la obtención de valiosa información administrada por las compañías de telefonía, las que prácticamente carecen de interlocutores idóneos que permitan requerir información de manera rápida y efectiva; en la mayoría de las compañías los requerimientos deben hacerse por vía de correo electrónico y en casos de urgencia las respuestas no llegan a tiempo. Como así tampoco aportan las sábanas de llamadas y mensajes cuando se encuentra una intervención telefónica en curso.

En este aspecto resulta valioso el acuerdo celebrado con la compañía Movistar, por lo cual sería positivo contar con iguales recursos respecto a otras compañías como Claro y Personal.

Otros dos puntos positivos por destacar resultan ser, por un lado, los lazos interinstitucionales tendidos con el Ministerio Público Fiscal de la provincia de Neuquén en el mes de noviembre de 2019, organismo que ya se encuentra, hace varios años, transitando por un proceso penal acusatorio con jurados populares y, por otro lado, resulta interesante mencionar que se ha iniciado el análisis de los casos penales, contemplando la aplicación de criterios de oportunidad.

A efectos de coordinar la actuación del MPF en esta instancia y otras instancias resultaría altamente positivo contar con la figura de Fiscal de distrito o algún otro funcionario que asuma la función de unificar el esfuerzo en todas las instancias de la jurisdicción a fin de concentrar objetivos y lograr mejores resultados en la persecución penal.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

No se formulan.

Procesales

Creación de la policía judicial

Reglamentación y aplicación del nuevo código procesal adversarial, acompañado de la logística, capacitación y recursos para su aplicación exitosa.

De instrucciones generales

En materia de flagrancia, sería conveniente una instrucción general que contenga pautas para ponderar la procedencia del instituto, ya que el art. 2 de la ley respectiva es amplio y admite diversas interpretaciones.

244. Fiscalía Federal N° 2 de Neuquén

BEUTE, Maria Cristina

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

Gestión Judicial

Asuntos Penales

Actividad ante el Juzgado Federal N° 2 de Neuquén:

Los asuntos penales constituyen el mayor volumen de trabajo de la Fiscalía. Las investigaciones dirigidas por la Fiscalía, por delegación de la Instrucción realizada por el Juzgado Federal N° 2 de Neuquén (art. 196 CPPN), han tratado en 2019 las siguientes materias. en orden decreciente: 1) hechos de violencia institucional, sucedidos en la sede del Complejo Penal Federal V con sede en Senillosa (36%); 2) infracciones a la ley 23.737 - ley de estupefacientes- (30%); 3) delitos contra la administración pública y la fe pública (17%); 4) Trata de personas (16 %); delitos tributarios (7%)

Actividad extrajudicial:

Violencia institucional: La Fiscalía realizó tareas de permanente monitoreo del Complejo Penitenciario Federal V SPF (ubicado a 33 km. de esta ciudad), mediante visitas dispuestas con el objetivo de determinar distintos aspectos (provisión de alimentos, provisión de servicio de salud, condiciones de los procedimientos de requisa). Algunas de estas visitas se realizaron en forma conjunta y coordinada con la Procuración Penitenciaria de la Nación y el Ministerio Público de la Defensa. Para el control, fiscalización y seguimiento periódicos de las condiciones de detención, se aplicaron, además de las visitas, las siguientes herramientas: a) Requerimiento y recepción regular de información del SPF sobre los ingresos de internos trasladados desde otras Unidades y de los internos lesionados, a partir de lo cual se practicaron entrevistas regulares con las personas detenidas. b) Registro de Llamados telefónicos provenientes de internos de la Unidad. El análisis de la información relevada mediante estos procedimientos resultó en: 1) gestiones ante el SPF para el mejoramiento de las condiciones de detención, 2) formación de causas penales, en caso de corresponder, 3) producción de informes presentados al Juez con solicitud concreta de remediación, 4) derivación responsable de los problemas detectados (vgr. a Defensa Pública, Juez de Ejecución, etc) 4) registro de todo lo actuado en el Legajo de Novedades del CPF V- de trámite interno- y registro de la información relevante en una base de datos de la Fiscalía.

Asimismo, la Fiscalía intervino en distintas acciones de habeas corpus por el agravamiento de la condiciones de detención de los internos alojados en el CPF V.

Asuntos No Penales

Actividad jurisdiccional:

La Fiscalía dictamina en aquellos casos en que el Juzgado Federal N° 1 con competencia civil le otorga intervención. La mayor porción de estos asuntos versa, en la actualidad, sobre cuestiones de

competencia en general y sobre la habilitación de instancia en los trámites contenciosos administrativos. Asimismo, se le acuerda intervención al iniciarse una acción de amparo.

En 2017 la Fiscalía comenzó a implementar y continuó haciéndolo durante el 2018 y 2019 un sistema de seguimiento de un pequeño número de causas en las cuales se detectó fuertemente comprometido el interés general de la sociedad (vgr.amparos ambientales, pensiones por discapacidad, derecho a la salud, derechos de migrantes), atendiendo los intereses en conflicto y el rol del MPF vinculado a la protección de los derechos consagrados en la Constitución y los Pactos de DDHH, planteando, incluso, la inconstitucionalidad de leyes. En algunos casos solicitó ser tenido como parte, mientras que en otros supuestos requirió al Juzgado que, en forma previa al dictado de la sentencia final, se otorgue vista de las actuaciones para dictaminar.

En el marco de esta actividad, se ha erigido un obstáculo a los objetivos propuestos, ya que esta Fiscalía ha recibido resoluciones adversas a su intervención constitucional y legal (art. 120 CN, ley 24.946 en sus arts.25 y 41; ley 27.148 en sus arts.1, 2 y 31) en pos de la defensa de la Constitución y los intereses generales de la sociedad. En efecto, durante el año 2019 el Juzgado Federal N° 1 de Neuquén y la Cámara Federal de Apelaciones de General Roca, en numerosos asuntos han **denegado al MPF legitimación activa** para litigar en las materias aludidas (CFAGR en caso "Xu, Linping c/ Dirección Nacional de Migraciones s/impugnación de acto administrativo s/ incidente de recurso de queja" (FGR30304/2018/1/RH1), sent.int.C807/18, del 7 de diciembre de 2018, con remisión a('F.C.G. y otro c/ Estado Nacional - Policía Federal Argentina s/ suplementos fuerzas armadas y de seguridad', FGR8893/2016/CA1, sent.int.C761/2018, del 30 de noviembre de 2018, con remisión a 'López, Gustavo c/ AFIP [DGI] s/ordinario', sent.int.695/06 y sus citas).Estas decisiones han privado al MPF del adecuado ejercicio de la intervención que le acuerdan la Constitución y las leyes.

- Participamos en forma permanente en la Mesa Interinstitucional sobre Trata de Personas y en foros públicos de intercambio y difusión sobre dicha materia.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

No hay.

Procesales

- 1) Urgente implementación del nuevo Código Procesal Penal de la Nación.
- 2) Modificación de la ley de flagrancia 27.272 en cuanto faculta a la policía, mediando flagrancia, a detener al presunto responsable. Se propone que las facultades de detención se ajusten a la ponderación de riesgos procesales. La norma vulnera el principio de inocencia y la regla que establece que la detención durante el proceso debe obedecer a la concurrencia de riesgos procesales (Tratados Internacionales de DDHH, CPPN, plenario "Díaz Bessone"), vulneración que persiste aún cuando la detención se produzca por 24 o 48 horas.
- 3) Modificación del art. 33 CPPN para incluir el delito de explotación económica de la prostitución ajena (art. 127 CP) como delito federal. Este fenómeno en la actualidad reviste carácter interjurisdiccional, dado el permanente tránsito de víctimas de explotación sexual entre distintos puntos del país, en los que ejercen la prostitución al servicio de distintos proxenetas en cada localidad que forma parte de su circuito. Esta modalidad delictiva en la mayoría de los casos no es considerada por los Jueces como penalmente típica del delito de trata de personas, lo que obliga a desprendernos de las investigaciones por incompetencia a favor de la justicia ordinaria.
- 4) Modificación de la ley 27.372, asignando la función de Defensor Público de Víctimas al Ministerio Público Fiscal.

5) Creación de un espacio interinstitucional integrado por MPF, el Poder Ejecutivo Provincial y Municipales y el Ministerio de Trabajo de Nación con el objeto de implementar planes de formación profesional e inserción laboral a las personas víctimas de trata de personas y/o explotación económica de la prostitución ajena.

De instrucciones generales

1) Instrucción General que aporte pautas de trabajo para materializar el principio de unidad de actuación fiscal, estableciendo los criterios mínimos de razonabilidad y fundamentación exigibles a la actuación de un Magistrado del MPF cuya valoración de un caso se aparta -de una manera relevante y con consecuencias concretas en materia de respuesta penal- de la estrategia de actuación y criterio del Magistrado que lo precedió en el caso. La imagen institucional, el requisito de razón suficiente de los actos del Estado y la transparencia del MPF se ven seriamente afectados cuando Magistrados del mismo Ministerio exhiben criterios contrarios entre sí y los motivos de la mudanza no quedan suficientemente expuestos. Conforme la experiencia registrada en esta jurisdicción, los jueces, en la mayoría de los casos, no controlan estos aspectos de la actividad fiscal, pese a la exigencia legal de que los dictámenes sean fundados.

2) Instrucción General que fije los estándares de actuación del MPF en la supervisión de las condiciones de detención en las cárceles federales.

245. Fiscalía Federal de Zapala

STAGNARO, Karina Cristina

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

Cómo problemática relevante se observa el incremento de actividades ilícitas tales como narcotráfico internacional y corte de ruta . Respecto de la primer problemática , la misma se ve favorecida por la geografía en la que se emplaza la jurisdicción zapalina, rodeada de innumerables pasos internacionales no habilitados atento la frontera con Chile y la basta extensión (aprox. 700 kilometros lineales) que cuenta con escasa presencia de personal de gendarmería, asimismo existen cinco pasos internacionales habilitados , en los cuales se ha resgistrado el ingreso de mercaderia en infraccion, y más precisamente de estupefacientes.

Actualmente nos encontramos realizando investigaciones de narcotrafico internacional en un caso que fue conocido a raíz del anoticiamiento realizado por el fiscal de Temuco , en el que se da cuenta de la modalidad de abandonar la droga en puntos inhóspitos de la frontera, lejos del control de la autoridad, la que luego es retirada por ciudadanos del vecino país de Chile.

Como objetivo este MPF pretende lograr una investigación integral de las causas de narcotráfico en la que intervengan ciudadanos chilenos con la colaboracion de las autoridades Chilenas, por medio de la intervencion de la Dirección de Cooperación Internacional de la PGN y con la PROCUNAR .

Asimismo continuar trabajando con las Unidades Fiscales, Direcciones y Procuradurías a efectos de realizar investigaciones que podrían derivar en la averiguación de ilícitos y personas comunes a alguna organizacion que opera a nivel nacional o internacional, asi como también detectar nuevas y/ o diferentes modalidades delictivas.

Considero que trabajar con la colaboración de las mencionadas Unidades , Procuradurías y Direcciones - conforme la experiencia de esta Fiscalía - es sumamente enriquecedora y siempre resulta positiva para las investigaciones.

Finalmente, respecto de los cortes de ruta, son habituales y se aumentó el descontento de la sociedad que se ve reflejado en la recepción de denuncias que dan cuenta del daño económico y moral que les genera este tipo de protestas, así como en muchos casos también opera en desmedro de la salud de quienes quieren transitar por las rutas para realizar controles médicos , estudios, buscar medicamentos en la Ciudad de Neuquén, etc.

La actividad desarrollada en esta Fiscalía abarca temática penal y no penal.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

Estimo que resultaría necesario llevar a cabo una reforma legislativa en lo atinente a la conducta descrita en el art. 194 del CPN, concretamente lo referente a cortes de ruta, ya que los mismos son frecuentes en esta zona del país y dada la geografía de la Patagonia , en algunos casos se produce desabastecimiento en diferentes poblaciones, y esta modalidad de protesta es utilizada también para estorcionar a los gobernantes y/ o diferentes empresas contra la que se dirige la protesta, considero que a fin de evitar que la protesta sea extensiva y provoque perjuicio a la sociedad en cuanto a falta de medicamentos, combustibles, y mercadería en general , sería interesante aplicar un agravante a la conducta en el caso de que la protesta produzca desabastecimiento.

Este año en la ciudad de Zapala, se produjo un desabastecimiento de mercadería en general, a raíz de una protesta sobre la ruta 22 por el lapso de siete días. No siendo la primera vez que ocurre un hecho como el relatado y habiendo concurrido personalmente a los laboratorios de análisis clínicos, farmacias , bancos y diferentes comercios de la ciudad, todos me manifestaron su preocupación por la falta de insumos y mercadería, así como manifestaron haber pagado grandes costos a los proveedores que debieron desviar la ruta para traer mercadería hasta Zapala.

Procesales

Estimo necesario reformular la redacción del art. 230 bis del CPPN en vigencia (ello se reitera en el art. 131 del nuevo CPPN) , puesto que la exigencia de " la concurrencia de circunstancias previas o concomitantes " que permitan justificar la requisa de personas y vehículos en la vía pública ha generado variadas interpretaciones jurisprudenciales que conducen en líneas generales a provocar la nulidad de muchos de los procedimientos encarados por la autoridad prevencional.

De instrucciones generales

246. Fiscalía ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Neuquén

PALAZZANI, Miguel Angel

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

Durante el presente año la actividad desarrollada en esta dependencia ha transitado con normalidad. Se cumplieron con los objetivos trazados y con los que establecen las normas que regulan la actuación del Ministerio Público Fiscal de la Nación. En cuanto a las causas que han ingresado, continúa la tendencia en delitos de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización en la

modalidad de narcomenudeo. A la vez se ha observado una merma en las causas por contrabando simple y agravado.

En la mayoría de estas causas se utilizó el instituto del juicio abreviado, aplicando la normativa procesal nacional y las instrucciones generales emanadas de la Procuración General de la Nación.

Según la propia información del Tribunal Oral Federal de la jurisdicción es el año en que más cantidad de sentencias se han dictado en todo su historial de su funcionamiento.

El juicio abreviado y la suspensión del juicio a prueba han resultado herramientas útiles y ágiles que han permitido brindar mayor celeridad y eficacia al proceso penal. La totalidad de los acuerdos de juicio abreviado presentados han sido aceptados por el Tribunal.-

En materia de ejecución penal, se ha llevado a cabo el control del cumplimiento de las penas impuestas de acuerdo a lo normado por la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad y sus decretos reglamentarios. Se dictaminó sobre la procedencia de los distintos beneficios comprendidos en el régimen de progresividad del tratamiento penitenciario que se hallan contemplados en la citada ley. Los beneficios más solicitados han sido las salidas transitorias y la libertad condicional, con distintas posturas adoptadas según las particularidades de cada caso. También es importante hacer mención a que se incrementaron notoriamente las solicitudes de aplicación del régimen de recompensas por estímulo educativo. El sistema de reducción previsto para cada etapa educativa, motiva positivamente a los internos, los cuales encuentran una posibilidad de culminar sus estudios y, consecuentemente, acortar los plazos para cumplir con el requisito temporal exigido para la obtención de los beneficios. Con respecto a la aplicación de sanciones disciplinarias y calificaciones se han incrementado planteos de nulidad. Por último, destaco que se han controlado especialmente a las personas que se encuentran detenidas bajo el régimen de prisión domiciliaria. Esta modalidad de cumplimiento de la pena privativa de la libertad, se verifica en diferentes supuestos para su otorgamiento; por lo que se ha analizado caso por caso que la situación del condenado encuadrarse en la normativa aplicable. La Fiscalía le ha dado especial atención a las mujeres madres con hijos y en ese sentido se han tenido resultados satisfactorios con las prisiones domiciliarias por el contacto de las madres con sus hijos menores, redundando en el interés superior de estos que es el norte que ha guiado todos los dictámenes en ese sentido.

Concluyendo, las ejecuciones penales, las libertades condicionales, prisiones domiciliarias, así como el cumplimiento de las condiciones de la suspensión del juicio a prueba se han supervisado en forma permanente, continuándose también con la atención de internos, procesados y condenados a efectos de resolver las distintas cuestiones y problemas planteados.-

Las visitas periódicas a las Unidades de Detención se vuelcan en un legajo especial donde se ordenan las distintas medidas que se adoptan. A la vez, se ha adoptado la modalidad de visita en equipo con las personas de las fiscalías de instrucción que periódicamente concurren a las cárceles.

Por último, es dable hacer mención que mediante sentencia N° 4/2019 en causa por VIOLENCIA INSTITUCIONAL en autos "VERGARA, Carlos Roberto; JOHN, Orlando Horacio; PELLIZA, Javier Elix; MUÑIZ, Pablo Angel; y otros s/ OMISIÓN DEL FUNCIONARIO (ART. 144 CUARTO INC. 1 – Imposición de tortura agravada (Art. 144 ter. inc. 2°) Omisión del Funcionario (art. 144 cuarto inc. 2) -Expte. N° FGR31000047/2008/TO1, causa de suma complejidad cuyo debate comenzó el día 10 de octubre del Cte. de 2018 y que finalizó en el mes de marzo del cte. año, se obtuvo la condena de los 15 imputados, todos miembros del SPF, juzgados por una tortura seguida de muerte siendo la primera condena por este delito en sede federal en el país. Entre los 15 imputados, 8 resultaron con condena de prisión perpetua.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

Se reitera de informes anteriores, la necesidad de la puesta en marcha en la jurisdicción de la Fiscalía de Distrito que pueda ocuparse de las necesidades de la extensa jurisdicción provincial con larga frontera incluida y la puesta en vigencia del nuevo Código Procesal Penal de la Nación. Ello permitirá trazar y desarrollar políticas de persecución de la criminalidad compleja y el delito organizacional que, entiendo, es uno de los déficits de la institución en la jurisdicción y también permitirá articular con los demás fiscales de primera instancia de la jurisdicción y la provincia la unicidad de criterios en cuanto a la persecución penal.

Procesales

Se destaca que se han puesto en marcha los protocolos de cadena de custodia a efectos de mejorar un aspecto que estaba seriamente cuestionado en todos los debates orales.

De instrucciones generales

No se realizan.

Distrito Fiscal Federal de Río Negro

247. Fiscalía Federal de General Roca

MOLDES, Alejandro Jose Eustaquio

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

La Fiscalía Federal de General Roca tiene competencia sobre 4 departamentos de la Provincia de Río Negro distribuidos en 76 localidades ubicadas en una superficie de 72.887 km² (50 % aprox. del territorio) donde se asienta el 60% de la población total de la provincia.-

En ese ámbito territorial, esta Fiscalía Federal multifuero, de instrucción, con competencia en juicios correccionales, única en la jurisdicción y de turno permanente, ha llevado a cabo con los escasos recursos humanos y técnicos existentes un arduo trabajo para cumplir con los objetivos del Ministerio Público Fiscal.-

En esa tarea se puede observar que en el último año calendario se han presentado más de 1.646 dictámenes principalmente en materia Penal, Civil y Previsional, para lo cual se ha contado con la colaboración del personal que diariamente realiza un gran esfuerzo en la realización de tareas asociadas tanto a las cuestiones de índole jurídica como administrativa que pesan sobre esta dependencia.-

En cuanto a las problemáticas más relevantes, se debe resaltar que es constante el esfuerzo por lograr una gestión adecuada de los expedientes tanto en materia penal como civil o previsional a fin de que desde el Juzgado Federal local se cumpla del mejor modo posible con los plazos y objetivos previstos en las distintas leyes procesales, en particular para evitar la paralización de expedientes tal como fuera registrado en el período 1990/2008.

A su turno cabe indicar que el Juzgado Federal local ha estado vacante durante muchos años, a cargo de sucesivos jueces subrogantes y recién a partir del 11/11/16, se hizo cargo el juez federal titular designado con arreglo a la Constitución Nacional.-

En otro orden, cabe destacar que sería necesario que el Estado Nacional incrementara la actual dotación de personal de la Policía Federal Argentina o bien designara nuevos asientos de otras Fuerzas Federales en la región para mejorar tanto la prevención como la investigación de los delitos federales en la jurisdicción, pues las fuerzas federales son mínimas en relación a la dimensión de la jurisdicción y por ende exiguas, y las fuerzas provinciales en ocasiones se ven desbordadas por la multiplicidad de casos a atender, todo lo cual luego se traduce en investigaciones que podrían ser más eficaces si esas situaciones mejoraran.-

Todo ello sin perjuicio de los aspectos señalados en el oficio N° 234/19 F.F. (cursado a la PGN 31/5/19) en orden a la situación particular de la Fiscalía, a lo que cabe remitirse.-

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

Atento a la cantidad y extensión de modificaciones legislativas en curso de implementación se estima que debería estarse a su desarrollo para luego hacer una evaluación de los distintos temas sustantivos tanto en derecho público como privado. Pudiendo destacarse que debería tenderse a una mejoría en el sistema de decomiso de bienes.

Procesales

Atento a la cantidad y extensión de modificaciones legislativas en curso de implementación se estima que debería estarse a su desarrollo para luego hacer una evaluación de los distintos temas sustantivos tanto en derecho público como privado en particular todo ello asociado a los nuevos sistemas de investigación entre los que cabe destacar la de los delitos en flagrancia, para lo cual deberían evaluarse los pedidos de recursos humanos y materiales que cada Fiscal de Instrucción efectuara en particular, ello potenciado a partir de considerar la próxima implementación del sistema acusatorio del nuevo Código Procesal Penal Federal.-

Sin perjuicio de ello, entre tanto, se estima que debería evaluarse la modificación de la competencia en lo correccional, en el interior del país, en los mismos terminos que la ley n° 27308, a fin de descongestionar la Primera Instancia y obtener una mejor integración de los Tribunales, a partir de intervenir los Tribunales Orales Federales en lo Criminal, debido la necesaria subrogancia que debe llevarse a cabo en la Primera Instancia en razón del criterio de la Corte Suprema de Justicia de la Nación in re "Llerena" en particular en aquellas sedes que tienen un unico Juzgado Federal Multifuero.

De instrucciones generales

Atento a la cantidad y extensión de instrucciones generales existentes en materia de política criminal se estimaría adecuado realizar un digesto práctico de las mismas a fin de su mejor y más amplia implementación en cada caso puntual.-

248. Fiscalía Federal de Viedma

ESCANDELL, Marcos Jose

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

A la fecha (26/12/19) se han delegado 106 causas en los términos del art. 196 del CPPN. Se han formulado 114 requerimientos de instrucción, 27 elevaciones a juicio oral, se han contestado 314 vistas penales, 101 civiles, 250 electorales, se han presentado 1012 escritos judiciales impulsando expedientes en trámite y librado 852 oficios, sin contar providencias regulares, audiencias, tramitación de exhortos y otras comunicaciones, todo sin que existan atrasos.

La problemática más relevante se refiere a la falta de medios tecnológicos para contar con escuchas directas y en tiempo real; la falta de recursos materiales para que las fuerzas policiales y de seguridad a las que esta Fiscalía les asigna las investigaciones, puedan cumplir más eficientemente su labor, la falta de recursos de los gabinetes técnicos periciales para realizar prontamente los informes de los elementos incautados, lo cual, atenta contra la pronta resolución de las causas.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

Me remito a todo lo expuesto anteriormente, no teniendo comentarios particulares que realizar en este apartado.

Procesales

Me remito a todo lo expuesto anteriormente, no teniendo comentarios particulares que realizar en este apartado.

De instrucciones generales

Me remito a todo lo expuesto anteriormente, no teniendo comentarios particulares que realizar en este apartado.

249. Fiscalía Federal de Bariloche

LITTLE, Sylvia Cynthia

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

Durante el año 2019 la agenda de la Fiscalía estuvo dominada por investigaciones referidas a narcotráfico, trata de personas, intimidación pública por amenaza de bombas falsas en establecimientos educativos nacionales y la problemática mapuche. Disminuyó considerablemente el conflicto con estos últimos -referido a atentados contra la autoridad, daños y lesiones sufridos el año anterior- considerando que la judicialización de los distintos hechos ilícitos de manera rápida y precisa, les permitió canalizar sus agravios y su distinta concepción de la "protesta social" a través del proceso y las vías recursivas creadas al efecto.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

Me permito proponer que el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas deba informar a los Registros de la Propiedad Inmueble o Catastro de las Provincias, de todas aquellos reclamos de los pueblos originarios (enmarcados en los establecido en el art. 75 inc. 17 de la Constitución Nacional), como anotación marginal a fin de que frente a denuncias de usurpación se pueda conocer si existen en trámite pretensiones territoriales. No sólo para beneficio de esta Fiscalía sino también para el público en general.

Así también y por haberlo vivenciado de forma directa, que se incluya entre los requisitos para ser ciudadano argentino, que se complete una capacitación referida a cuestiones de género.

Procesales

Se insiste con la Implementación total del nuevo Código Procesal Penal Federal, ya que la implementación parcial genera inconsistencias tales, que ya la Cámara Federal de Apelaciones de

General Roca ha fallado que como la última parte del art. 210 del Código Procesal Penal Federal (dispone "que el control sobre el cumplimiento de las medidas indicadas en los incisos a) a j) del presente art. estará a cargo de la Oficina de Medidas Alternativas y Sustitutivas, cuya creación, composición y funcionamiento será definida por una ley que se dicte al efecto" la que hasta el momento no ha sido sancionada, no se pueden analizar secuencialmente las medidas contempladas en ese artículo.

Esta implementación progresiva provoca inseguridad jurídica.

De instrucciones generales

Se sugiere emitir una Instrucción General (de modo similar a la Res. PGN 97/19) respecto a la implementación del art. 80 inc. j) y 81 de dicho código.

250. Fiscalía ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de General Roca

DEGRANGE, Nelida Graciela

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

Mi experiencia personal desde la Designación por Resolución PGN 115/19 en carácter de Fiscal General Interina a partir del 1° de Junio del corriente año a cargo de la Fiscalía General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de General Roca (Río Negro) y el período que hoy repasamos como balance institucional resulta necesario resaltar lo significativo y útil que sería fortalecer la comunicación entre cada una de las dependencias frente a una cultura con un perfil de comunicación inexistente desde siempre en el plano institucional (tres fiscalías de instancia y una Fiscalía de Cámara). Ello nos permitiría aunar criterios y evitar dilaciones que, en algunos casos -ni la complejidad del caso, ni la actividad procesal- lo justifica. La instrucción se extiende en el tiempo, por múltiples investigados y años de investigación defectuosa, con la consecuencia de que a esa altura ya el expediente en juicio se ha transformado en una diligencia que incrementó su volumen en hojas, pero inconsistente para el descubrimiento de la conducta típica y antijurídica. Ello en detrimento de la garantía constitucional del plazo razonable. Pero el mayor propósito es cumplir con la manda de unidad de actuación, organización dinámica, respeto a los derechos humanos, objetividad, transparencia, gestión de conflictos y una idónea administración de los recursos y bienes públicos. La expectativa es alcanzar mayor eficiencia y lograr procedimientos ágiles implementando los criterios de oportunidad (Cfr. lo dispuesto por la Comisión Bicameral de Monitoreo e Implementación del Nuevo CPPN (Ley 27.150 y 27.482 y LOMP N° 27148). En el curso de este año ingresaron alrededor de 124 causas, principalmente sobre delitos en infracción a la ley de estupefacientes, básicamente narcomenudeo y en muchísima menor medida causas con 493 kilogramos de marihuana (1) y con cantidades entre 80 a 100 kilogramos otras. El Juzgado de General Roca es quien eleva el mayor número de causas a debate, lo sucede Viedma y San Carlos de Bariloche, en ese orden. En el mes de diciembre de este año se realizó un juicio oral en una causa con un imputado colaborador en el marco de la Ley 27304, en el que se ventiló el secuestro de más de 84 kilogramos de marihuana, armas y dinero.

Este ha sido un año -en comparación con los anteriores-, difícil e intenso en fijación de audiencias de debate, Suspensiones de Procesos a Prueba y de Juicios Abreviados en esta localidad de General Roca sede del Tribunal-, con viajes a las localidades de San Carlos de Bariloche y Viedma para llevar a cabo los juicios.

Esta dependencia posee un reducido personal, dos letrados -la firmante y el secretario que también fue designado Auxiliar fiscal-, más tres personas que integran el plantel administrativo y la medio oficial de servicio.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

La censura y agravio más frecuente en juicio está dado por los elevados montos de los mínimos que establece el art. 5 inc c) de la ley 23.737, se pondera que en casos de narcomenudeo y poca cantidad de droga incautada, el mínimo está encorsetado en 4 años, y a veces la naturaleza de la acción, los motivos que determinaron a un sector extremadamente vulnerable a delinquir, especialmente la dificultad y limitación social y educacional para ganarse el sustento propio y de sus hijos, son los que participan de la comercialización, como "mulas" y "soldaditos" respondiendo al designio de un "transa". El mínimo, a veces resulta elevado y podría ser contrario a los principios de lesividad, culpabilidad, humanidad de las penas y desproporcionado con el suceso investigado (arts. 1, 18, 28, 75 inc. 22 de la CN). Por tanto, dicha situación objetiva ameritaría una reforma de la ley en los mínimos de la pena y en especificación del estupefaciente y de las cantidades y calidades del mismo. Estimo en lo personal, que no se puede equiparar el daño o poder lesivo que ejerce la marihuana, con las consecuencias letales que provocan en el organismo tanto el consumo de clorhidrato de cocaína, como también, de las distintas drogas sintéticas. Por ello, en mérito a lo expresado, creo que este tema puntual amerita un amplio debate legislativo que comprenda las aristas señaladas supra y contemple una regulación en consecuencia.

La Ley 27.375 modificatoria de la ley 24.660 ha desencadenado diversos planteos de inconstitucionalidad y las consecuencias es una superpoblación carcelaria y así se ilustra en la RESOLC-2019-APN-MJ, del 25 de marzo de 2019 que declaró la "emergencia en materia penitenciaria". Sobre esos parámetros se suscitaron demandas de internos alojados en las diversas unidades penitenciarias (Unidad N° 5 del SPF de General Roca; Unidad N° 12 del SPF de Viedma y la UNidad N° 14 del SPF de Esquel), las que están prácticamente sin cupos para alojar nuevos internos. Tales circunstancias obstaculizan la planificación y desencadenan situaciones caracterizadas por una superpoblación de los establecimientos ubicados en la región. Esta problemática se recrudeció y agudizó con los efectos visibles de la aplicación de la Ley 27.375, la que modificó el régimen de progresividad en la ejecución de la pena privativa de la libertad con referencia a un número considerable de personas condenadas. Por tanto, las demandas y planteos por un control judicial es superior y obviamente fundados en la doctrina de nuestro más ALTO Tribunal en el fallo "Romero Cacharane, Hugo Alberto s/ ejecución", sentencia que garantiza la eficacia de los derechos y evita que éstos sean vulnerados, como objetivo fundamental y rector a la hora de administrar justicia y decidir controversias. Todo ello en armonía con el Fallo "Verbitsky Horacio s/ Habeas Corpus".

Se suscitaron diversos planteos de inconstitucionalidad de los arts. 14, arts. 54 y 56 bis de la LEP.

La Ley 27302, art. 9 ha acarreado también planteos de inconstitucionalidad en punto a la actualización de la multa como pena conjunta con la de prisión en los casos agravados prevé un mínimo de 45 Unidades Fijas a 900 unidades Fijas y se trata de sumas exorbitantes que los reos no alcanzan a cancelar en prisión ni pagando con parte de su peculio o pactando el pago en cuotas. Debería reglamentarse e indicar para el caso que se pueda cancelar con días de encierro y tabularse cuál sería la adjudicación económica por cada día de encierro.

Procesales

No tengo propuesta que formular.

De instrucciones generales

Tampoco tengo propuesta para formular.-

251. Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones de General Roca

HERRERA, Mario Sabas

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

La problemática más relevante en el ámbito penal continúa siendo el narcotráfico que genera, como es sabido, la mayor cantidad de causas y que consecuentemente arriban a la Alzada por recursos de las partes, incrementándose así la cantidad de audiencias e intervenciones en esta instancia, en sus distintas facetas –materia de fondo, procesal, nulidades, excarcelaciones, flagrancia-.

Sobre el punto destaco el notorio aumento de causas relacionadas con el narcomenudeo o comercio a menor escala, en los distintos puntos de la jurisdicción. En la mayoría de los casos el secuestro de drogas no es importante, pero denota la actividad comercial ilícita, con una tipología de organización familiar o al menos con miembros de la familia, incluso menores de edad, siendo la venta de estupefacientes su sustento.

En el presente año se ha continuado sosteniendo las resoluciones en materia tributaria Res. 05/12 y 18/18 de la PGN, lo que ha llevado a interponer más de 30 recursos de casación, puesto que todos los juzgados de la jurisdicción aplican la ley 27.430 al considerarla más benigna que sus antecesoras, habiéndose obtenido respuesta favorable sólo en parte de ellos, puesto que sólo una Sala de la CFCP comparte la postura que se viene esgrimiendo.

Como es sabido, no es menor la sustanciación de procesos relacionados con los delitos de usurpación, atentado a la autoridad, lesiones, daños, homicidio, entre otros, cometidos por algunos integrantes de los Pueblos Originarios y por un miembro de Prefectura Naval Argentina, en el marco de reclamos o peticiones que han llevado adelante por la muerte de Rafael Nahuel y la reivindicación de tierras. Procesos que si bien arribaron a conocimiento de la Cámara Federal local ante procesamiento y/o sobreseimientos recaídos se encuentran aún en trámite.

Igualmente este MPF viene opinando en causas conformadas a raíz de recursos judiciales entablados por ciudadanos extranjeros contra actos administrativos emitidos por la Dirección Nacional de Migraciones por aplicación del Decreto 70/2017, donde se cuestiona su constitucionalidad. El mayor porcentaje de causas se inició ante el Juzgado Federal Nº 1 de Neuquén por encontrarse allí una repartición de la Dirección señalada. Los migrantes en su mayoría de nacionalidad china y con asistencia de la Defensoría Oficial no sólo cuestionaron los actos administrativos recaídos sino también objetaron la validez del decreto de mención. El juzgado interviniente no se expidió sobre este último punto, al entender que es materia exclusiva del proceso colectivo que tramita ante el fuero contencioso-administrativo de la ciudad autónoma de Buenos Aires y por ello se abstuvo de expedirse al respecto. Actualmente se encuentra a conocimiento del Máximo Tribunal de nuestro país. Además, este punto no fue recurrido ante esta Alzada por los migrantes, aunque sí lo hizo el MPF de la primera instancia. El Cuerpo resolvió en casi la totalidad de sus intervenciones nulificar los actos administrativos dictados por el organismo nacional, lo cual quitó todo sustento para abordar los planteos del MPF referidos a la falta de legitimación para recurrir las decisiones sobre la validez de la norma indicada.

Se ha incrementado la intervención de esta Fiscalía General en procesos de amparo, notoriamente en asuntos relacionados a la salud por reclamos a la obra social –INSSJP, PAMI-, ante la negativa de distintas coberturas –medicamentos, cirugías, tratamientos, internaciones, etc.-. En su totalidad los amparos arribados y por los que se solicitó opinión lo fue por recurso de la obra social. Por otro lado, son significativas las vistas evacuadas en material previsional, por competencia, bonificación por zona,

asignaciones, pensiones y jubilaciones suspendidas, entre otras, los que motivaron más de 1000 dictámenes.

A raíz de la implementación parcial de algunos institutos del nuevo CPPF, se comenzó a revisar la aplicación del principio de oportunidad por las Fiscalías Federales, emitiéndose dictámenes al respecto conforme Resolución N° 97/19.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

.

Procesales

.

De instrucciones generales

Se reitera que las reuniones de trabajo en las que participan Fiscales y Secretarios de la jurisdicción son productivas no sólo para el acercamiento sino también para el intercambio de experiencias, lo que enriquece y mejora la labor. Por ello entiendo que es preciso y conveniente formalizarlas, es decir que se disponga su celebración vía reglamentación; sería conveniente que se realicen al menos dos reuniones regionales al año, amén de las esporádicas que se llevan a cabo en cada Fiscalía en particular frente a una situación puntual que se presenta como antes se ha indicado.

Distrito Fiscal Federal de Salta

252. Fiscalía de Distrito Salta

VILLALBA, Eduardo Jose

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

Cabe en este punto destacar que recientemente se elaboró un informe desde esta Fiscalía de Distrito, el cual refleja lo acontecido en toda la jurisdicción de Salta desde la implementación del sistema acusatorio, al cual me remito en honor a la brevedad

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

Me remito al informe de Fiscalía de Distrito recientemente presentado.

Procesales

Me remito al informe de Fiscalía de Distrito recientemente presentado.

De instrucciones generales

Me remito al informe de Fiscalía de Distrito recientemente presentado.

253. Unidad Fiscal Salta (UFSA)

VILLALBA, Eduardo Jose

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

Me remito al informe de Fiscalía de Distrito recientemente presentado, Punto IV "Unidad Fiscal Salta" de pág. 19 a 35

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

Me remito al informe de Fiscalía de Distrito recientemente presentado, Punto IV "Unidad Fiscal Salta" de pág. 19 a 35

Procesales

Me remito al informe de Fiscalía de Distrito recientemente presentado, Punto IV "Unidad Fiscal Salta" de pág. 19 a 35

De instrucciones generales

Me remito al informe de Fiscalía de Distrito recientemente presentado, Punto IV "Unidad Fiscal Salta" de pág. 19 a 35

254. UFSA - Área de Atención Inicial

VILLALBA, Eduardo Jose

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

Cabe en este punto destacar que recientemente se elaboró un informe desde esta Fiscalía de Distrito, el cual refleja lo acontecido en toda la jurisdicción de Salta desde la implementación del sistema acusatorio, al cual me remito en honor a la brevedad

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

Me remito al Informe de Fiscalía de Distrito recientemente presentado, Título IV: Unidad Fiscal Salta, apartado 2) A) "Área de Atención Inicial"

Procesales

Me remito al Informe de Fiscalía de Distrito recientemente presentado, Título IV: Unidad Fiscal Salta, apartado 2) A) "Área de Atención Inicial"

De instrucciones generales

Me remito al Informe de Fiscalía de Distrito recientemente presentado, Título IV: Unidad Fiscal Salta, apartado 2) A) "Área de Atención Inicial"

255. UFSA - Área de flagrancia e investigación y litigación de casos sencillos

SNOPEK, Francisco Santiago

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

DEPENDENCIA: Fiscalía General ante el Tribunal Oral en lo Criminal N°2 de Salta – Área de Flagrancias y Casos Sencillos. Área de Ejecución Penal. Fiscal Revisor.

Es preciso señalar que la provincia de Salta limita con la frontera de Bolivia, Chile y Paraguay, resultando una zona estratégica para la comisión de delitos de criminalidad organizada como narcotráfico, contrabando y trata de personas.

En este contexto, las modalidades, los canales de tránsito y tráfico de estupefacientes, como así también, los grupos dedicados al narcotráfico, son cada vez son más sofisticados ya que están dotados de mayor y mejor tecnología. Así, el ingreso de drogas se produce por vía terrestre, fluvial y aérea (vuelos clandestinos). En su mayoría los procedimientos que culminan con el secuestro de estupefacientes, se producen en cercanías a zonas limítrofes con la frontera con Bolivia, tanto en el Paso Internacional Yacuiba – Salvador Mazza, como en el Puesto de Control Aguaray, como así también sobre la ruta nacional N° 34, o caminos alternativos que utilizan los narcotraficantes para evitar ser interceptados.

Como es sabido, los organizadores del tráfico ilícito de estupefacientes intentan obtener grandes dividendos con su actividad, que en su mayor parte lo obtienen en las grandes ciudades, donde se organizan tanto la distribución a los consumidores, como así también eventuales salidas al exterior de cargamentos de sustancias que se ocultan de diferentes maneras cada vez más sofisticadas, realizando tanto por vía marítima como aérea. De este modo, después de haber pasado la sustancia por la frontera (desde Bolivia y Paraguay), el direccionamiento es hacia el centro del país (y dentro del mismo hacia la provincia de Buenos Aires) en donde existe mayor densidad de población lo que permite obtener mayores ganancias. Asimismo, en estos últimos dos años se advierte que la sustancia estupefaciente se traslada por pasos clandestinos de la Puna hacia Chile.

En cuanto a las modalidades comisivas, existen distintas maneras cada vez más sofisticadas, así se observa el ocultamiento de la sustancia estupefaciente, en el interior de vehículos (autos, camiones, camionetas y avionetas) acondicionados especialmente, también, se transporta la droga en bolsos o valijas (con doble fondo) o bien adosada al cuerpo, entre otras de las variadas metodologías utilizadas.

En relación al estupefaciente incautado, se trata de marihuana, cocaína, e incluso actualmente ingresaron causas con cocaína líquida.

Ahora bien, cabe destacar, que desde el 10 de junio del corriente año se encuentra vigente el **Nuevo Código Procesal Penal Federal** –ley 27.063- en las provincias de Salta y Jujuy. Que, durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre las fiscalías federales N°1 y 2 actuaron como fiscalías de contingencia y a partir de octubre del corriente año el suscripto se encuentra a cargo del Área de Flagrancia y Casos Sencillos, del Área de Ejecución Penal y ejerce la función de Fiscal Revisor de la jurisdicción Salta y Jujuy.

Desde el **ÁREA DE CASOS SENCILLOS**, además de delitos por infracción a la ley 23.737, ingresaron una gran cantidad de encubrimiento de contrabando de cigarrillos, mercaderías y hojas de coca, falsificación de instrumentos públicos, uso de clave fiscal, entre otros de la más variada índole.

En cuanto al **ÁREA DE EJECUCIÓN PENAL** le competen tanto en los legajos de las causas de transición, como los que se generan en el nuevo Código. Actualmente, bajo el sistema mixto se encuentran

radicados ante la Secretaría de Ejecución Penal del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N°1 de Salta 1082 legajos y ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N°2 220 legajos.

Se han elaborado en este período alrededor de 500 (quinientos) dictámenes; abarcativos de ofrecimientos de pruebas, interposición de recursos, excepciones; juicios abreviados; contestación de excarcelación; restitución de efectos; accesos al período de prueba; de libertad condicional; semilibertad; libertad asistida; prisiones domiciliarias; objeciones a los cómputos de pena y remedios recursivos, entre otros.

Desde la vigencia del nuevo CPPF fueron remitidos 46 legajos de ejecución hasta la fecha.

El **ÁREA DE EJECUCIÓN PENAL** tiene a cargo las funciones de: control de las suspensiones de juicio a prueba de los casos de la Unidad Fiscal (todas las áreas); incidencias resueltas durante el período de supervisión; control de ejecución de penas de efectivo cumplimiento; de ejecución de penas en suspenso (ejecución condicional); control cumplimiento condiciones; intervención en las acciones de hábeas corpus; carga Coirón y comunicaciones que correspondan hacia las víctimas. Además, interviene en los legajos de las sedes descentralizadas de Orán y Tartagal.

Finalmente, en cuanto a los *habeas corpus*, en el Juzgado Federal N°1 este año se tramitaron 166 habeas corpus y en el Juzgado Federal N°2 una cantidad de 188.

Se asistieron a varias audiencias orales en la etapa de ejecución, tanto sobre habeas corpus como referidas a expulsiones anticipadas, libertades, semi libertades y prisiones domiciliarias.

Asimismo, como **FISCAL REVISOR** el suscripto controló un total de **924** casos de Salta, Jujuy y de las Unidades Descentralizadas de Tartagal y Orán, en virtud de las funciones asignadas por los arts. 252 y 271 del CPPF y art. 20 inc. c de la LOMPF.

SISTEMA ACUSATORIO

El **ÁREA DE FLAGRANCIA Y CASOS SENCILLOS** recibió 56 casos, provenientes de consultas de las FF. SS, denuncias y/o derivados del **ÁREA DE ATENCIÓN INICIAL**. Además, se iniciaron dos investigaciones preliminares de oficio.

De ellos, 33 casos todavía siguen abiertos: la mayoría en la etapa de Investigación penal preparatoria cuyo plazo es de un año, las cuales ya fueron formalizadas y están a la espera de respuestas de diligencias probatorias; mientras que en dos ya tenemos fijadas fecha de inicio de juicio oral y dos se encuentran suspendidas a pedido de la defensa.

Es dable señalar, que desde que entrara en vigencia el nuevo CPPF, el hecho de que sea el mismo Fiscal quien inicia la investigación y lleva a cabo la litigación de los casos, permitió no sólo economizar en cuanto a los plazos, ya que es una sola persona quien estudia el caso desde un comienzo, sino que además el hecho de tener una sola teoría del caso permite direccionar todas las herramientas y recursos hacia esa dirección, la que deberá ser defendida en juicio.

Este nuevo código, dotó a los Fiscales de instrumentos que les permitieron seleccionar los casos en los que se podía prescindir del ejercicio de la acción penal pública, conforme lo dispuesto por el art. 31 y de esta forma direccionar todos sus esfuerzos en resolver los conflictos que surgieren como consecuencia del hecho punible, con la finalidad de restablecer la paz social.

El resultado de ello hasta la actualidad es que desde ésta Área se aplicaron siete criterios de oportunidad.

De los restantes casos: cinco fueron desestimados por que no constituían delitos; tres archivados porque se trataban de hechos cuyos autores eran desconocidos y no existían medidas investigativas que permitieran su individualización; se declararon dos incompetencias; dos fueron devueltas al **ÁREA DE ATENCIÓN INICIAL** y en seis se llegó a acuerdos plenos.

Ahora bien, en cuanto a los tipos delictuales que ingresaron en el área: diecisiete casos de infracción a la ley 23.737, de los cuales ocho fueron transporte de estupefacientes y el resto tenencias para

consumo, y/o tentativas de ingreso de tóxicos a la cárcel; doce casos son infracción al Código Aduanero (encubrimiento de contrabando de cigarrillos, hoja de coca y/o mercadería de origen extranjero); siete Falsificaciones de documentos públicos; otros varios (uso de documento ajeno, daño ambiental, etc.). –

Cantidad de Audiencias fijadas por la Oficina Judicial a pedido del MPF:

Audiencias iniciales de Flagrancia: 9; audiencias de clausura de flagrancia: 6; Audiencias de formalización: 26; Audiencias de Ejecución: 3; Audiencia para exploración de redes: 1; audiencias de revisión 2; audiencias para solicitar medidas de coerción 2; audiencia de prórroga de la IPP 2; control de acusación 5; audiencias de impugnación 1.

Se realizaron en el marco del **sistema acusatorio**: 6 **juicios abreviados** (7 personas); 0 debates; 2 Suspensiones de Juicio a Previo (2 personas).

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

Creemos que actualmente para hacer frente al problema del narcotráfico se requiere un esfuerzo mancomunado entre los tres poderes del Estado que permita un abordaje completo de la cuestión.

*Por otra parte, resultaría de gran utilidad la creación de un **cuerpo médico específico** en el ámbito de la Unidad Fiscal Salta (compuesto por médico forense y asistente social que se sumen a la Lic. en Psicología en funciones, lo cual mejorará la calidad de las investigaciones, dándoles un enfoque interdisciplinario.*

Asimismo, entendemos que desde el Ministerio Público Fiscal deben reforzarse las políticas en materia de prevención y posterior asistencia a las víctimas, así como también las destinadas a una rehabilitación de calidad, no solo para disminuir el consumo, sino para proteger el derecho a la salud del que goza toda persona.

En este orden de ideas, se deben establecer mecanismos para mejorar el acceso de las personas privadas de su libertad al tratamiento de los trastornos relacionados con el consumo de drogas.

Por otra parte, entendemos que se debería avanzar sobre el aspecto económico en los delitos de corrupción, promoviendo la extinción del dominio.

Procesales

En este apartado, conviene destacar la imperiosa necesidad de instalar radares, scanners, cámaras, sensores térmicos de última generación -con la última tecnología- en la frontera norte, con un sistema de aviso a la justicia rápido y eficiente, estableciendo organismos de control a las rutas de tráfico. Asimismo, establecer centros de vigilancia y monitoreo.

De instrucciones generales

Se considera que resulta necesario crear, dentro de la Unidad Fiscal, un Área de Notificaciones, que se encargue específicamente de diligenciar las citaciones a entrevistas, declaraciones testimoniales, tanto en la Unidad Fiscal durante la etapa de investigación, como para la etapa de juicio, toda vez que corresponde a las partes asegurarse la presencia de los testigos que ofrece.

256. UFSA - Área de investigación y litigación de casos complejos

TORANZOS, Ricardo Rafael

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

Mediante la **Resolución PGN N 35/2019**, el Procurador General de la Nación interino, Eduardo E. Casal, aprobó el diseño de las fiscalías de Distrito, Unidades Fiscales y Descentralizadas ante la implementación del sistema acusatorio. De esta forma se adecuó la representación del Ministerio Público Fiscal en cada sede en la que se ponga en marcha el sistema penal acusatorio, en base a los parámetros fijados por el Código Procesal Penal Federal y la Ley Orgánica del MPF - leyes 27.063, 27.148 y sus modificatorias-.

La nueva estructura del MPF propone el abandono del diseño reflejo al del Poder Judicial -basado en un fiscal por dependencia y una fiscalía ante cada órgano jurisdiccional- para pasar a un modelo de organización dinámico en el que la actuación del MPF estará orientada por los criterios de política criminal y de persecución establecidos en función de las necesidades de cada jurisdicción. –

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

En este sentido, me permito señalar como una propuesta sustancial y procesal la planificación y visualización del Área de litigación e investigación de casos complejos con jurisdicción en toda la provincia de Salta contando para ello con la colaboración de las Unidades Fiscales descentralizadas de Orán y Tartagal para que de esta manera se logre combatir el crimen organizado con mayor eficiencia de una manera coordinada.

En el Área No Penal y de Casos Complejos se procurará la necesidad de contar con Auxiliares Fiscales atento a la necesidad de contar con la representación del Ministerio Público Fiscal en las audiencias y dictámenes a cargo del suscripto.

Procesales

Entre las técnicas especiales de investigación previstas en el Título VI, arts. 182-194 del C.P.P.F., esta Área implementó un procedimiento de entrega vigilada mediante la cual se logró desbaratar una organización dedicada a enviar sustancias estupefacientes a través de encomiendas de una empresa privada de la ciudad de Salta con destino la Provincia de Córdoba.

En lo concerniente a ello, su materialización en la investigación, ha cobrado especial relevancia a la hora de prevenir, detectar y controlar las actividades ilegales en el marco de la delincuencia organizada transnacional y transjurisdiccional. Esta técnica de investigación resulta sumamente útil en orden a desentrañar los reales alcances de las organizaciones criminales complejas que son materia de investigación y, en definitiva, poder desbaratar su funcionamiento, sometiendo a proceso a sus eventuales responsables.

Todo surgió a partir de la denuncia de una persona que no quiso identificarse, quien aportó datos concretos sobre el accionar de una banda que se dedicaba al tráfico de cocaína mediante este sistema de envío. Ante ello, la Fiscalía inició la investigación cuatro días antes de la detención de los imputados en Córdoba.

Por este hecho, el Tribunal llevó adelante varias audiencias, en las que la fiscalía y las defensas debatieron respecto a los testimonios, pruebas y otras diligencias que llevaron a la detención de los acusados, hasta que se resolvió declarar responsables penalmente a todos los imputados por el delito de transporte de estupefacientes agravado por la participación organizada de más de tres

personas, contemplado en los artículos 5, inciso c y 11, inciso c, de la Ley 23.737, restando determinar la pena que se hará efectiva en el mes de febrero del año 2.020.-

Cabe resaltar, la trascendencia del juicio por tratarse del primer caso de esta naturaleza (Procedimiento Complejo) con Tribunal colegiado en pleno que llegó a debate en el marco del proceso acusatorio por un hecho en infracción a la Ley 23.737, donde la Fiscalía tuvo la exclusividad en la dirección de la investigación donde se utilizó una de las herramientas especiales para este tipo de hechos con total éxito. –

Sin perjuicio de ello, considero pertinente insistir en una mejora de la oficina judicial ante los Tribunales Orales como así también en la agilización de la resolución de las causas por parte del Poder Judicial de la Nación, toda vez que en muchos casos la constitución del órgano colegiado como la fijación de los días y horarios de audiencias de debate tardaron mucho más que la propia investigación y resolución del caso realizado por el Ministerio Público Fiscal.-

De instrucciones generales

No tengo instrucciones ni propuestas.

257. UFSA - Área de Transición

AMAD, Carlos Martin

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

Es preciso señalar que la provincia de Salta limita con la frontera de Bolivia, Chile y Paraguay, resultando una zona estratégica para la comisión de delitos de criminalidad organizada como narcotráfico, contrabando y trata de personas.

En este contexto, las modalidades, los canales de tránsito y tráfico de estupefacientes, como así también, los grupos dedicados al narcotráfico, son cada vez son más sofisticados ya que están dotados de mayor y mejor tecnología. Así, el ingreso de drogas se produce por vía terrestre, fluvial y aérea (vuelos clandestinos). En su mayoría los procedimientos que culminan con el secuestro de estupefacientes, se producen en cercanías a zonas limítrofes con la frontera con Bolivia, tanto en el Paso Internacional Yacuiba – Salvador Mazza, como en el Puesto de Control Aguaray, como así también sobre la ruta nacional N° 34, o caminos alternativos que utilizan los narcotraficantes para evitar ser interceptados.

Como es sabido, los organizadores del tráfico ilícito de estupefacientes intentan obtener grandes dividendos con su actividad, que en su mayor parte lo obtienen en las grandes ciudades, donde se organizan tanto la distribución a los consumidores, como así también eventuales salidas al exterior de cargamentos de sustancias que se ocultan de diferentes maneras cada vez más sofisticadas, realizando tanto por vía marítima como aérea. De este modo, después de haber pasado la sustancia por la frontera (desde Bolivia y Paraguay), el direccionamiento es hacia el centro del país (y dentro del mismo hacia la provincia de Buenos Aires) en donde existe mayor densidad de población lo que permite obtener mayores ganancias. Asimismo, en estos últimos dos años se advierte que la sustancia estupefaciente se traslada por pasos clandestinos de la Puna hacia Chile.

En cuanto a las modalidades comisivas, existen distintas maneras cada vez más sofisticadas, así se observa el ocultamiento de la sustancia estupefaciente, en el interior de vehículos (autos, camiones, camionetas y avionetas) acondicionados especialmente, también, se transporta la droga en bolsos o valijas (con doble fondo) o bien adosada al cuerpo, entre otras de las variadas metodologías utilizadas.

En relación al estupefaciente incautado, se trata de marihuana, cocaína, e incluso actualmente ingresaron causas con cocaína líquida.

Ahora bien, cabe destacar que hasta el mes de septiembre en el que se puso en vigencia el nuevo Código Procesal Federal, la Fiscalía a mi cargo intervenía en las causas elevadas a juicio por los dos Juzgados Federales de Salta y por los Juzgados Federales de Orán y de Tartagal, como así también tenía competencia para intervenir en la etapa de Ejecución de la Pena.

Así, cabe mencionar que, mientras se encontraba vigente el sistema procesal mixto, se llevaron a cabo en el Tribunal Oral N°1: audiencias de debate, abreviados y Suspensión de Juicio a Prueba

Esta Fiscalía, intervenía en promedio en alrededor de 11 (once) audiencias de debate en causas comunes (inicios o continuaciones) por semana, causas en las que existen varios imputados y defensores, y que se caracterizan por ser voluminosas y complejas, algunas de ellas cuentan con alrededor de 80 (cuerpos).

En cuanto a los legajos que correspondían al Juzgado de Ejecución de Sentencias, se encontraban en trámite **1030 (mil treinta)** correspondientes al Tribunal N°1 ya sea con personas detenidas, o en diferentes etapas, cuyo contralor y elaboración de dictámenes insume significativo tiempo para su estudio, por la diversidad de la problemática que se presenta.

Lo expuesto pone en evidencia el cúmulo de tareas que se desarrollaba en la Fiscalía General a mi cargo, se han elaborado en ese período alrededor de 400 (cuatrocientos) dictámenes; abarcativos de ofrecimientos de pruebas, interposición de recursos, excepciones; juicios abreviados; contestación de excarcelación; restitución de efectos; accesos al período de prueba; de libertad condicional; semilibertad; libertad asistida; prisiones domiciliarias; objeciones a los cómputos de pena y remedios recursivos, entre otros.

Asimismo, se debe notar que debido al crecimiento sostenido que se produjo en el volumen de los procesos que se tramitan en esta jurisdicción, en muchos casos, los imputados llegaron al juicio oral llevando dos años o más detenidos, resultando válido mencionar que los Tribunales Orales, ya tienen fijada fechas de Audiencias de Debate para el mes de febrero del año 2020.

A ello cabe agregar que desde el 26 de septiembre del cte. Año, en que el Área de Transición comenzó a funcionar en forma efectiva, se registró un movimiento de alrededor quinientos diez casos, en sus distintas etapas procesales, sin embargo resta destacar que no todos se encuentran registrados en el sistema Coirón, ya que algunas causas son de fecha anterior a la entrada en vigencia del sistema y otras no fueron oportunamente registradas en Coirón por las Fiscalías que se encontraban a cargo de la instrucción.

En lo que respecta al trámite de las causas en la etapa de instrucción, el Área de Transición, emitió dictámenes en un promedio de ciento setenta vistas (170), entre los que se incluyen NN (196 bis), causas delegadas por art. 196, trece (13), denuncias, catorce (14), Investigaciones preliminares, dos (2), Requerimientos de Elevación a Juicio, dieciséis (16), entre otros opiniones que se deben emitir diariamente conforme las vistas conferidas.

Por otra parte, desde la fecha mencionada, esta Área a mi cargo, intervino en cuarenta (40) audiencias de debate que se llevaron a cabo en ambos Tribunales Orales, 1 y 2, se acordó la celebración de catorce (14) juicios abreviados y seis (6) Suspensión del juicio a prueba.

Cabe mencionar también, que en el Tribunal Oral n° 1, culminó el debate que se llevó a cabo en contra el ex juez federal de Orán Raúl Reynoso, Expte. N°11195/2014/TO1: "REYNOSO Y OTROS SOBRE ASOCIACIÓN ILÍCITA", el cual contaba con 8 (ocho) imputados –entre ellos, abogados de la matrícula, funcionarios y empleados del juzgado, en la que declararon 150 testigos.

Por otra parte, en relación al ex magistrado Reynoso, el Tribunal Oral n°2, fijó fecha de audiencia de debate que se llevará a cabo a partir del mes de febrero en el Expte. N° 22084/2015 c/c "REYNOSO, RAÚL JUAN Y OTROS s/AVERIGUACION DE DELITO, PREVARICATO Y CONCUSION".

Que asimismo, merece destacarse que en esta jurisdicción, continuamente se elevan a Juicio las complejas causas en las que se investigan graves violaciones a los derechos humanos acaecidas durante la última dictadura militar del año 1976.

En cuanto a las causas de lesa humanidad, el Suscripto intervenía en la etapa de juicio y desde la entrada en vigencia del sistema acusatorio, lo hace tanto en instrucción como en la etapa de juicio oral.

En ese contexto, en el presente año se llevó a cabo la audiencia de debate en la causa seguida contra el ex juez federal Ricardo Lona, en Expte. N° FSA 24000411/2009, debate que también se realizó en varias audiencias de debate, en razón de la cantidad de testigos que debieron comparecer a la audiencia.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

Estimo que actualmente, para hacer frente al problema del narcotráfico se requiere un esfuerzo mancomunado entre los tres poderes del Estado que permita un abordaje completo de la cuestión.

Por otra parte, resultaría de gran utilidad la creación de un cuerpo médico específico en el ámbito del Ministerio Público Fiscal, lo que –en la medida que se cuente con personal en la jurisdicción- evitará demoras, dilaciones y gastos de desplazamiento y mejorará la calidad de las investigaciones, dándoles un enfoque interdisciplinario.

Asimismo, entendemos que desde el Ministerio Público Fiscal deben reforzarse las políticas en materia de prevención y posterior asistencia a las víctimas, así como también las destinadas a una rehabilitación de calidad, no solo para disminuir el consumo, sino para proteger el derecho a la salud del que goza toda persona.

En este orden de ideas, se deben establecer mecanismos para mejorar el acceso de las personas privadas de su libertad al tratamiento de los trastornos relacionados con el consumo de drogas.

Por otra parte, entendemos que se debería avanzar sobre el aspecto económico en los delitos de corrupción, promoviendo la extinción del dominio.

Procesales

En razón que hace escasos tres meses aproximadamente que entró en vigencia el nuevo Código Procesal Penal Federal en esta jurisdicción, entiendo que resulta prematuro plantear propuestas en esta materia, ya que con el tiempo se podrá determinar cuáles son las materias o disciplinas que requieren atención de modo de garantizar el éxito de la actuación del Ministerio Público Fiscal.

De instrucciones generales

En este apartado, se considera conveniente, que el Procurador General de la Nación, emita instrucciones en todo lo atinente a la aplicación del Código Procesal Penal Federal, de modo de unificar criterios en cuanto a la interpretación y aplicación del mismo.

258. UFSA - Área de Ejecución Penal

SNOPEK, Francisco Santiago

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

DEPENDENCIA: Fiscalía General ante el Tribunal Oral en lo Criminal N°2 de Salta – Área de Flagrancias y Casos Sencillos. Área de Ejecución Penal. Fiscal Revisor.

Es preciso señalar que la provincia de Salta limita con la frontera de Bolivia, Chile y Paraguay, resultando una zona estratégica para la comisión de delitos de criminalidad organizada como narcotráfico, contrabando y trata de personas.

En este contexto, las modalidades, los canales de tránsito y tráfico de estupefacientes, como así también, los grupos dedicados al narcotráfico, son cada vez son más sofisticados ya que están dotados de mayor y mejor tecnología. Así, el ingreso de drogas se produce por vía terrestre, fluvial y aérea (vuelos clandestinos). En su mayoría los procedimientos que culminan con el secuestro de estupefacientes, se producen en cercanías a zonas limítrofes con la frontera con Bolivia, tanto en el Paso Internacional Yacuiba – Salvador Mazza, como en el Puesto de Control Aguaray, como así también sobre la ruta nacional N° 34, o caminos alternativos que utilizan los narcotraficantes para evitar ser interceptados.

Como es sabido, los organizadores del tráfico ilícito de estupefacientes intentan obtener grandes dividendos con su actividad, que en su mayor parte lo obtienen en las grandes ciudades, donde se organizan tanto la distribución a los consumidores, como así también eventuales salidas al exterior de cargamentos de sustancias que se ocultan de diferentes maneras cada vez más sofisticadas, realizando tanto por vía marítima como aérea. De este modo, después de haber pasado la sustancia por la frontera (desde Bolivia y Paraguay), el direccionamiento es hacia el centro del país (y dentro del mismo hacia la provincia de Buenos Aires) en donde existe mayor densidad de población lo que permite obtener mayores ganancias. Asimismo, en estos últimos dos años se advierte que la sustancia estupefaciente se traslada por pasos clandestinos de la Puna hacia Chile.

En cuanto a las modalidades comisivas, existen distintas maneras cada vez más sofisticadas, así se observa el ocultamiento de la sustancia estupefaciente, en el interior de vehículos (autos, camiones, camionetas y avionetas) acondicionados especialmente, también, se transporta la droga en bolsos o valijas (con doble fondo) o bien adosada al cuerpo, entre otras de las variadas metodologías utilizadas.

En relación al estupefaciente incautado, se trata de marihuana, cocaína, e incluso actualmente ingresaron causas con cocaína líquida.

Ahora bien, cabe destacar, que desde el 10 de junio del corriente año se encuentra vigente el **Nuevo Código Procesal Penal Federal** –ley 27.063- en las provincias de Salta y Jujuy. Que, durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre las fiscalías federales N°1 y 2 actuaron como fiscalías de contingencia y a partir de octubre del corriente año el suscripto se encuentra a cargo del Área de Flagrancia y Casos Sencillos, del Área de Ejecución Penal y ejerce la función de Fiscal Revisor de la jurisdicción Salta y Jujuy.

Desde el **ÁREA DE CASOS SENCILLOS**, además de delitos por infracción a la ley 23.737, ingresaron una gran cantidad de encubrimiento de contrabando de cigarrillos, mercaderías y hojas de coca, falsificación de instrumentos públicos, uso de clave fiscal, entre otros de la más variada índole.

En cuanto al **ÁREA DE EJECUCIÓN PENAL** le competen tanto en los legajos de las causas de transición, como los que se generan en el nuevo Código. Actualmente, bajo el sistema mixto se encuentran radicados ante la Secretaría de Ejecución Penal del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N°1 de Salta 1082 legajos y ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N°2 220 legajos.

Se han elaborado en este período alrededor de 500 (quinientos) dictámenes; abarcativos de ofrecimientos de pruebas, interposición de recursos, excepciones; juicios abreviados; contestación de excarcelación; restitución de efectos; accesos al período de prueba; de libertad condicional; semilibertad; libertad asistida; prisiones domiciliarias; objeciones a los cómputos de pena y remedios recursivos, entre otros.

Desde la vigencia del nuevo CPPF fueron remitidos 46 legajos de ejecución hasta la fecha.

El **ÁREA DE EJECUCIÓN PENAL** tiene a cargo las funciones de: control de las suspensiones de juicio a prueba de los casos de la Unidad Fiscal (todas las áreas); incidencias resueltas durante el período de supervisión; control de ejecución de penas de efectivo cumplimiento; de ejecución de penas en

suspense (ejecución condicional); control cumplimiento condiciones; intervención en las acciones de hábeas corpus; carga Coirón y comunicaciones que correspondan hacia las víctimas. Además, interviene en los legajos de las sedes descentralizadas de Orán y Tartagal.

Finalmente, en cuanto a los *habeas corpus*, en el Juzgado Federal N°1 este año se tramitaron 166 *habeas corpus* y en el Juzgado Federal N°2 una cantidad de 188.

Se asistieron a varias audiencias orales en la etapa de ejecución, tanto sobre *habeas corpus* como referidas a expulsiones anticipadas, libertades, semi libertades y prisiones domiciliarias.

Asimismo, como **FISCAL REVISOR** el suscripto controló un total de **924** casos de Salta, Jujuy y de las Unidades Descentralizadas de Tartagal y Orán, en virtud de las funciones asignadas por los arts. 252 y 271 del CPPF y art. 20 inc. c de la LOMPF.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

Creemos que actualmente para hacer frente al problema del narcotráfico se requiere un esfuerzo mancomunado entre los tres poderes del Estado que permita un abordaje completo de la cuestión.

*Por otra parte, resultaría de gran utilidad la creación de un **cuerpo médico específico** en el ámbito de la Unidad Fiscal Salta (compuesto por médico forense y asistente social que se sumen a la Lic. en Psicología en funciones, lo cual mejorará la calidad de las investigaciones, dándoles un enfoque interdisciplinario.*

Asimismo, entendemos que desde el Ministerio Público Fiscal deben reforzarse las políticas en materia de prevención y posterior asistencia a las víctimas, así como también las destinadas a una rehabilitación de calidad, no solo para disminuir el consumo, sino para proteger el derecho a la salud del que goza toda persona.

En este orden de ideas, se deben establecer mecanismos para mejorar el acceso de las personas privadas de su libertad al tratamiento de los trastornos relacionados con el consumo de drogas.

Por otra parte, entendemos que se debería avanzar sobre el aspecto económico en los delitos de corrupción, promoviendo la extinción del dominio.

Procesales

En este apartado, conviene destacar la imperiosa necesidad de instalar radares, scanners, cámaras, sensores térmicos de última generación -con la última tecnología- en la frontera norte, con un sistema de aviso a la justicia rápido y eficiente, estableciendo organismos de control a las rutas de tráfico. Asimismo, establecer centros de vigilancia y monitoreo.

De instrucciones generales

Se considera que resulta necesario crear, dentro de la Unidad Fiscal, un Área de Notificaciones, que se encargue específicamente de diligenciar las citaciones a entrevistas, declaraciones testimoniales, tanto en la Unidad Fiscal durante la etapa de investigación, como para la etapa de juicio, toda vez que corresponde a las partes asegurarse la presencia de los testigos que ofrece.

259. UFSA - Área de Atención a las Víctimas

TORANZOS, Ricardo Rafael

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

En el Área de Atención a Víctimas de la Unidad Fiscal Salta, se trabajó con asistencias a las víctimas de posible delito de trata de personas como así también el asesoramiento técnico a Fiscales, funcionarios y empleados del Ministerio Público Fiscal de Salta.

A partir de mediados de septiembre de 2019, con la inauguración de la Unidad Fiscal Salta en un único edificio, se empezaron a llevar a cabo de manera diaria y continua actividades propias del Área, estas son: atención, orientación, asistencia y contención a víctimas de delitos federales; asesoramiento técnico y participación en la investigación de Casos en los que existan víctimas involucradas, y además, realización de pericias y asistencia psicológica a imputados e internos de los Centros de Detención Penitenciaria Federal de la provincia de Salta.-

Estas actividades incluyen asistencia desde el primer momento en que se ingresa al sistema judicial, verbigracia, cuando se realizaron denuncias en la Unidad Fiscal, en cuyo caso se brindó asistencia inmediata.

Cabe señalar, además, que mediante Resolución FDS N° 25/2019 se resolvió conformar un equipo especializado en Trata de Personas en el ámbito de la Unidad Fiscal de Salta encargado de la prevención y en su caso investigar con el Fiscal del Área correspondiente con la coordinación de una Auxiliar Fiscal. En este sentido, la participación de dicho equipo en casos de presunta infracción a la Ley 26.764 se desarrolló con el Fiscal de guardia de la Unidad, lo que hizo de una u otra manera sustraer la competencia que naturalmente le correspondería al Fiscal a cargo del Área de Litigación e Investigación de Casos Complejos.-

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

Propuesto en el informe de Fiscalía Federal N° 1 de Salta.

Procesales

.Propuesto en el informe de Fiscalía Federal N° 1 de Salta.

De instrucciones generales

Propuesto en el informe de Fiscalía Federal N° 1 de Salta.

260. Sede Fiscal Descentralizada San Ramón de la Nueva Orán

Sin Informe Anual presentado.

261. Sede Fiscal Descentralizada Tartagal

Sin Informe Anual presentado.

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

El 10 de junio del corriente año, entró en vigencia el nuevo Código Procesal Penal Federal (C.P.P.F.), que adopta el sistema procesal acusatorio en la justicia federal con aplicación, por ahora, en las provincias de Salta y Jujuy. -

En este orden de ideas, el presente informe se dividirá en dos partes a saber: La primera, desde el mes de enero del corriente hasta el 09/06/2019; y la segunda desde la puesta en marcha del nuevo sistema acusatorio a la fecha. -

Fiscalía Federal Nº 1 de Salta

Así, en lo que respecta a la **Fiscalía Federal Nº 1 de Salta**, corresponde indicar que tuvo una competencia múltiple, es decir intervenía en la instrucción de causas penales, como también participaba en expedientes civiles, laborales y contenciosos administrativos (amparos, acciones colectivas como parte o como fiscal de la ley- art. 80 ley 18.345, planteos previsionales, tributarias, ambiental, etc.) y en forma exclusiva en toda la provincia en materia electoral. -

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

Como propuesta legislativa, me permito reiterar que, atento el importante flujo de circulación de dinero en efectivo por el territorio nacional, en especial por vía aérea, resulta pertinente establecer una regulación de ese transporte ya que en la actualidad se realiza de manera informal y precaria, lo que permite que actividades delictivas se disimulen en el envío de remesas o giros familiares.

Asimismo, reevaluar la situación de la salud, especialmente en lo que refiere a los presupuestos y prioridades de las obras sociales y las partidas presupuestarias de las Unidades Carcelarias Federales referentes a los problemas con la falta de medicamentos.-

Procesales

En el ámbito procesal, estimo atinente que en las "entregas vigiladas o controladas", las que se motivan en hechos de flagrancia, se faculte al fiscal a disponer a las fuerzas de seguridad la prosecución de la acción delictiva planeada de manera reservada, actividad que será revisada por el órgano jurisdiccional con posterioridad, en especial cuando se pretende investigar a los destinatarios de encomiendas en las que se comprobó que transportan drogas prohibidas.

De instrucciones generales

No tengo propuestas de Instrucciones Generales, dentro de las funciones y facultades legales del titular de la Procuración General de la Nación.

263. Fiscalía Federal Nº 2 de Salta

Sin Informe Anual presentado.

264. Fiscalía Federal de San Ramón de la Nueva Orán

BRUNO, Jose Luis

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

En razón que desde el 10 de junio del año en curso comenzó la implementación del Código Procesal Penal Federal en esta jurisdicción, independientemente de los turnos mensuales establecidos por la Cámara Federal de Apelaciones de Salta por Acordada para la intervención del Juzgado Federal de Garantías de Orán como el Juzgado Federal de Garantías de Tartagal en esta jurisdicción única a raíz del sorteo que la Oficina Judicial realiza para la asignación de casos venimos actuando con ambos juzgados, según el sorteo recaiga en uno u otro órgano jurisdiccional. Cabe hacer notar que la metodología empleada para la asignación de casos resulta notoriamente dificultosa en su implementación. La distancia que separa una sede de la otra, 140 km, constituye la principal viscosidad que lo torna sumamente complejo, inseguro por las condiciones en que se realizan los traslados de los detenidos, de los actuarios que deben prestar testimonio en las audiencias, de los secuestros, resultando poco práctico a la hora de afrontar debidamente el nuevo rol que este sistema procesal establece para la actuación de los fiscales. Tal situación se atemperó mediante la utilización del sistema de transmisión de audiencias por videoconferencia, evitando así que el Fiscal se traslade hacia la sala de audiencias de la sede judicial donde tramita el caso. En un principio se suscitaron demoras por las interrupciones producidas por la mala conectividad, cuestión que a la fecha ha ido mejorando notablemente. Se advierte que el Poder Judicial ha organizado internamente un sistema de tal modo que existen los jueces de guardia para atender los casos urgentes durante el turno, previo a la asignación del caso, provocando que una vez sorteada la causa la comunicación obligatoria al juez, establecida en el artículo 216 del CPPF, realizada al magistrado de guardia, deba ser atendida luego en la audiencia por otro juez, lo que ha conllevado en algunos casos a reclamos por falta de comunicación oportuna. El Ministerio Público de la Defensa ha organizado de manera diferente al Ministerio Público Fiscal la actuación de sus representantes, de modo que si el sorteo recae en el Juzgado de Garantías de Tartagal interviene la Defensa Pública de Tartagal y para el caso que recae en el Juzgado de garantías de Orán, interviene la Defensa Oficial de Orán, restando para el Ministerio Público Fiscal de las Sedes Descentralizadas orán y Tartagal adoptar un criterio similar, lo que ha sido puesto en conocimiento de la Fiscalía de Distrito.

Reitero también en esta oportunidad lo ya dicho en anteriores oportunidades respecto de la emergencia carcelaria que padece la jurisdicción por cuanto ante la falta de establecimientos carcelarios los detenidos quedan alojados en dependencias de Gendarmería Nacional hasta su traslado a las Unidades Carcelarias distantes de nuestra localidad como ser la Cárcel Federal de Güemes (a 200 Km), Cerrillos (a 265 km), Jujuy (a 230 Km), situación que trae como consecuencia la dificultad en el traslado de los mismos, y de este manera actos procesales importantes deben ser postergados. A la luz del artículo 15 del nuevo CPPF que prevé expresamente la responsabilidad de quien autorice, aplique o consienta el alojamiento en lugares no habilitados deja a la Fiscalía en una situación muy preocupante, con el imperativo impostergable de atender el problema de manera urgente.

No puedo dejar de referir como problemática relevante la convivencia del Código Procesal Penal de la Nación (ley 23984) aplicable a las causas cuyo origen se registra por hechos ocurridos con anterioridad al 10 de junio de 2019 y, del Código Procesal Penal Federal, para aquellas iniciadas luego del 10 de Junio del corriente año, las que en jurisdicción de Orán ascienden a más de 8000 expedientes en trámite, con la particularidad que causas de varios años atrás (en algunos casos hasta 10 años) han sido remitidas por primera vez a esta dependencia a mi cargo y, no sólo eso, sino que han sido delegadas a tenor del Artículo 196 del CPPN, no obstante que actualmente el Juzgado Federal a visto disminuía su tarea, contrariamente a lo que sucede en el Ministerio Público Fiscal.

Otras cuestiones que resultan problemáticas al momento de la tramitación de las causas, en especial si si tienen presente lo escueto de los plazos procesales previstos en la ley procesal vigente para los nuevos procesos, lo que se contrapone ampliamente con la cantidad de personal y medios disponibles que posee el gabinete Científico de Gendarmería Nacional para la realización de los informes periciales requeridos. Debe resaltarse en este punto la falta de hornos o herramientas para la destrucción de la droga secuestrada.

La permeabilidad de nuestra frontera, separada del Estado Plurinacional de Bolivia por el río Bermejo, propicia la presencia de gran cantidad de personas dedicadas al contrabando de mercaderías ("*bagayeros*" y "*chancheros*") y al cambio de divisas en toda la franja territorial correspondiente a límite internacional, sin que el río resulte una valla infranqueable aún en la época de crecidas, pues han hecho de esta actividad al margen de la ley su trabajo habitual, por lo que cualquier acción tendiente a controlarla, deriva en conflictos sociales de amplia repercusión y toma de medidas por parte de quienes se sienten afectados que van desde corte de rutas hasta amenazas, lesiones a los preventores y daños al patrimonio del Estado.

Otro problema a destacar está relacionado a la falta de un equipo interdisciplinario en la jurisdicción para el abordaje con las previsiones que la ley exige en cuestiones vinculadas al tratamiento de víctimas; si bien con la implementación del sistema acusatorio se encuentra funcionando un sistema de coordinación y contacto permanente con la responsable del punto focal de la Unidad Fiscal Salta

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

En este ítem, quiero destacar el impedimento que ocasionó la modificación realizada en el año 2011, a través de la ley 26.735, en el instituto de la suspensión de juicio a prueba regulado en el artículo 76 bis del Código Penal para su aplicación a los delitos regulados en la ley 22.415. Actualmente, la aplicación del mismo se debe a la interpretación realizada por los distintos los tribunales federales para que también sea adaptable a delitos prescriptos en dicha normativa, como ser en la causa FSA 3659/207/TO1 caratulada "*RODAS, Nelson Eliseo S/contrabando art. 864 inc. a Código Aduanero*" del registro del Tribunal Oral Federal nro. 2 de la ciudad de Salta, en el marco del cual se había requerido la elevación a juicio de Rodas por el delito de encubrimiento de contrabando por haber recibido hoja de coca, y al momento del debate cuando se planteó la posibilidad de la aplicación de la *probation*, se analizó en primer lugar que la suspensión en un instituto que tiende a limitar la respuesta punitiva del Estado, asimismo se analizó el principio de igualdad ante la ley previsto en el artículo 16 de la Constitución Nacional y el principio de proporcionalidad, la escala penal que prevé ese tipo penal y las condiciones sociales y culturales del contexto que rodearon el caso, concluyéndose que de una interpretación armoniosa de la Constitución Nacional con los principios mencionados y con la doctrina asentada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación respecto del alcance e interpretación de dicho instituto, debía hacerse lugar a su aplicación en un delito previsto en la ley 22.415.

En razón de lo expuesto, este Ministerio Público Fiscal propone que en materia sustantiva, se modifique el último párrafo del artículo 76 bis del Código Penal para que permita la aplicación de dicho instituto en los delitos previstos en la ley 22.415

Procesales

Aquí, la propuesta legislativa que solicitamos es que se clarifique los plazos a los que hace mención el tercer párrafo del artículo 223 del Código Procesal Penal Federal, regulado dentro del libro quinto denominado “Medidas de coerción y cautelares”, el cual establece el procedimiento a seguir ante un requerimiento de medida de coerción y dispone que en la audiencia que se celebrare a tal fin, el Ministerio Público Fiscal especifique el plazo de duración de la medida y el plazo requerido para llevar adelante la investigación. Ello, por cuanto existieron interpretaciones diferentes en relación a la forma en cómo debía computarse el plazo que indicó el fiscal -en una audiencia de medida de coerción-, respecto del término requerido para llevar adelante la investigación, es decir, si debían computarse como días corridos al igual que la medida cautelar o como días hábiles.

De instrucciones generales

En consideración a la heterogeneidad de criterio que caracteriza al quehacer de las diversas fiscalías en materia de diligenciamiento de exhortos provenientes de otras fiscalías, resulta necesario que a través de la herramienta bajo análisis, se clarifique y especifique en un protocolo la forma de proceder de cada una de las unidades fiscales a la hora de enfrentar las contingencias que se presentan al respecto. Verbigracia, cuál debería ser el proceder de la unidad fiscal exhortada frente a la falta de concurrencia del testigo citado a comparecer, imposibilidad de notificarlo, asistencia de abogados defensores a la medida, entre otras.

265. Fiscalía Federal de Tartagal

ROMERO, Cesar Marcos

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

El 7 de enero de 2019 fue publicada en el Boletín Oficial la ley nro. 27.482, mediante la cual se reformó el Código Procesal Penal de la Nación (ley nro. 27.063), y se aprobó el nuevo Código Procesal Penal Federal. La Comisión Bicameral de Monitoreo e Implementación del Código Procesal Penal Federal, creada en el ámbito del Honorable Congreso de la Nación, dispuso como fecha de inicio en la jurisdicción Salta y Jujuy el 10 de junio de 2019.

En ese marco, desde la Procuración General de la Nación mediante Resolución MP N° 127/19, del 7 de junio de 2019, se dispuso la creación a partir del 10 de junio de 2019 de la Fiscalía de Distrito de Salta, conformada por la Unidad Fiscal Salta, la Unidad Fiscal Jujuy, la Sede Descentralizada Tartagal y la Sede Descentralizada San Ramón de la Nueva Orán.

Así, esta Fiscalía Federal de Primera Instancia de Tartagal pasó a denominarse Sede Descentralizada Tartagal. Mientras que su organización y distribución de funciones fueron establecidas en el Anexo IV de dicha resolución.

En la fecha aludida comenzó la aplicación del nuevo sistema procesal. Lo que, indudablemente, nos puso frente a un desafío de características únicas y excepcionales. Tanto por su concreta aplicación, los recursos materiales y el personal existente y el ingresante, que deberían adecuarse y capacitarse para ello, como por la trascendencia institucional que suscitaba por tratarse ésta la única jurisdicción en el país en la que se llevaría a cabo un cambio procesal de tal magnitud. Y, en especial, en esta jurisdicción, con las particularidades que derivan de un contexto determinado por la zona de frontera y por la conflictividad delictiva, que se aborda a gran escala en relación al tráfico de estupefacientes, contrabando de importación de mercaderías (hojas de coca y cigarrillos), y contrabando de exportación de granos en gran cantidad y materiales químicos hacia el país vecino de Bolivia, sobre los cuales, de acuerdo a investigaciones en curso, se cree en base a indicios ciertos que son utilizados

como precursores químicos para la elaboración de estupefacientes. Sumado a otros fenómenos delictivos como la trata de personas, y los que nacen de la actividad narcocriminal como ser el lavado de activos, asociaciones ilícitas, etc.

Debe resaltarse en lo que hace al trabajo específico centrado en la lucha con el tráfico de estupefacientes que en el transcurso del presente año se secuestraron e incineraron 200 kilogramos de material estupefaciente bajo la vigencia del Código Procesal Penal de la Nación -ley 23.984-, a cargo del Juzgado Federal de Tartagal, y 300 kilogramos desde la entrada en vigencia del Código Procesal Penal Federal -ley nro. 27.063 y su modificatoria, la ley nro. 27.482-, cuya organización, en esta última ocasión, estuvo a cargo exclusivo de esta Sede Fiscal, bajo los términos del CPPF y la ley nro. 27.146, tratándose en ambos casos tratándose de cocaína y marihuana. También se organizó y se supervisó, en conjunto con Afip - Aduana Orán, la incineración de 10.731 kilogramos de hojas de coca en estado natural y 23.044 cartones de cigarrillos –sin documentación que acredite su origen como tampoco su ingreso al país-, cantidades que fueran secuestradas en el marco de casos que tramitan bajo el CPPF.

Asimismo, el nuevo marco normativo permitió el inicio de investigaciones de hechos vinculados a la trata laboral, principalmente que afectan a personas -en su mayoría pertenecientes a comunidades aborígenes- que desarrollan sus tareas laborales en la extensas fincas que se encuentran en la zona.

Es relevante mencionar que desde la vigencia operativa de la Ley de desfederalización del narcomenudeo, a la que la provincia de Salta adhirió desde el 2009, a lo que deben sumarse las diversas herramientas procesales que prevé el nuevo Código Procesal Penal Federal al respecto, sobre todo en lo relativo a la interacción constante entre la justicia federal y local; ello debe acentuarse, para lograr un incremento en los resultados de investigaciones en curso y las que se iniciarán, para así individualizar y desarticular distintas bandas dedicadas a actividades en infracción a la ley 23.737 y ley 22.415, con alcances y resultados, incluso, en otros puntos del país.

Ahora cabe referirse al déficit de alojamiento adecuado en la jurisdicción de detenidos. En esta materia, se registran diversas complicaciones ya que las personas detenidas son alojadas en un primer momento en lugares provisorios (escuadrones de Gendarmería Nacional, comisarías de la policía provincial) ante la insuficiencia de cupos en dependencias del Servicio Penitenciario Federal. Circunstancia que, a partir del 10 de junio del año en curso, se ha atenuado en cuanto a la obtención -por una mayor disponibilidad- de cupos para el adecuado alojamiento de los detenidos con proceso en trámite o con condena firme. No obstante, los reclamos sobre este aspecto central están presentes, y en general, han tenido como respuesta jurisdiccional la concesión a la mayoría de detenidos en las condiciones descritas de beneficios como excarcelaciones o prisiones domiciliarias.

Sin desconocer el marco señalado, esta Sede Fiscal, ante dicha perspectiva jurisdiccional, ha sostenido que corresponde inferir que la solución judicial sería entonces la de autorizar o conceder el beneficio de la prisión domiciliaria, o incluso la excarcelación, fundándose únicamente en razones humanitarias que serían consecuencia de la carencia de lugares alojamiento adecuados para detenidos existente en esta jurisdicción, lo que aisladamente es exiguo para alcanzar a constituir un elemento de preponderante relevancia que habilite por sí a interpretar como suficiente una coyuntura presentada en una acción -tendiente a resguardar derechos y garantías de orden superior- y que, a través de una resolución judicial, adquiere características que le son ajenas. Convirtiéndose así en un mero mecanismo procesal conducente a soluciones que no fueron diseñadas legislativamente para la obtención de resultados -beneficios- como el que se cuestiona.

De esta manera, tal déficit de interpretación y, en consecuencia, de fundamentación concurre a desvirtuar la delimitada finalidad de la acción de hábeas corpus, que es la vía procesal a través de la cual se canalizan estos reclamos, cuyos supuestos de procedencia o rechazo se encuentran contemplados en el artículo 3, incisos 1 y 2 de la ley 23.098.

A lo que debe agregarse que esa circunstancia, no desconocida, no adquiere una extensión gravitante que derive en el dictado de una resolución que, con el afán de resguardar un interés particular, se oriente en desmedro de un interés general como lo es la seguridad pública. Máxime cuando existe una responsabilidad y obligación irrenunciable por parte del Estado para asegurar su resguardo, por cuanto debe proporcionar soluciones, al menos alternativas, para atenuar las condiciones que enmarcan el contexto descripto.

Cabe señalar entonces que la intentada solución jurisdiccional transita desde una situación inicial preocupante, como lo es el déficit de alojamiento para detenidos en la jurisdicción, hacia una respuesta más alarmante aún por los riesgos referidos a la perturbación del orden social que se generan con la concesión de beneficios de esta naturaleza a detenidos por hechos graves en contra de la ley penal.

Así las cosas, no debe desestimarse ni dejarse de seguir gestionando, dentro de la órbita que le es propia al poder judicial, y ahora en este rol central que le toca al Ministerio Público Fiscal la posibilidad de que sea una Unidad Penitenciaria a la que los detenidos puedan ser trasladados, mitigando de forma concluyente las condiciones de detención que se alega vienen sufriendo.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

Resulta imperioso reiterar la necesidad de revisar los montos mínimos indicativos de penas establecidos por la ley de estupefacientes (ley 23.737), que resultan elevados, y no permiten contemplar la situación de los detenidos que han ingerido estupefacientes, conocidos como “mulas”, o lo transportan adosado al cuerpo, denominados “camellos”, que cometen este tipo de delitos por primera vez, en razón de su situación de extrema vulnerabilidad, mayormente, generada por necesidades económicas. O evaluar, como una alternativa, y resolver mediante directivas internas las pautas que permitan perforar los mínimos indicativos de dichas penas, según el caso.

Circunstancias, como las explicadas, en las que se manifiesta un estado de necesidad con ciertas particularidades que debe ser atendido y regulado legalmente, y otorgar un marco legal conveniente para el tratamiento de una problemática que adquiere notoriedad en aumento a raíz de hechos ejecutados con esa modalidad y que ocurren con mayor frecuencia en esta jurisdicción.

También requiere una revisión exhaustiva los alcances de la **ley nro. 27477**

Procesales

Respecto a la propuesta procesal operativa, ella consiste en la modificación o suspensión provisoria, hasta encontrar una solución, en relación al sorteo que la Oficina Judicial realiza para la asignación de casos, tanto en la sede del Juzgado Federal de Garantías de Orán, como el Juzgado Federal de Garantías Tartagal, independientemente de los turnos mensuales establecidos por la Cámara Federal de Apelaciones de Salta para la intervención de cada uno de esos órganos en esta jurisdicción única; dado que la metodología empleada para la asignación de casos resulta, a casi siete meses desde la implementación del nuevo código, notoriamente dificultosa. Y ello se vuelve evidente en cuanto la Sede Fiscal Descentralizada de Orán tuvo que participar en 30 (treinta) audiencias realizadas en la sede de Tartagal. Y la Sede Fiscal Descentralizada de Tartagal tuvo que participar en 32 (treinta y dos) audiencias en la sede de Orán.

Como ya se dijo, la distancia que separa una sede de la otra es de 140 km, lo que constituye la principal dificultad que torna sumamente complejo e inseguro tal sistema de asignación de casos, por las condiciones en que se realizan los traslados de los fiscales, y que resulta poco práctico afrontar debidamente el ejercicio del nuevo rol que este sistema procesal establece para la actuación de los fiscales, debido a que dicho traslado implica notoriamente un menoscabo respecto al debido

cumplimiento de la función central que este nuevo sistema procesal le otorga al Ministerio Público Fiscal.

Ante tal situación, se intentó atemperarla mediante la utilización de sistema de transmisión de audiencias por videoconferencias. Es decir, evitar con ello que el fiscal o las partes deban trasladarse hacia la sala de audiencia de la sede donde tramita el caso.

Tal solución no arrojó los resultados esperados. En razón a que la conectividad -servicio de internet-, necesario para un buen funcionamiento del sistema, no es de una calidad adecuada en esta jurisdicción. Y ello se corrobora en las reiteradas interrupciones y la mala calidad de imagen y sonido que son frecuentes al momento de realizarse las audiencias.

Además, si bien no se desconocen las bondades del sistema propuesto, no resulta un medio idóneo, aún con un correcto funcionamiento, en atención a que el objeto de determinadas audiencias exige indefectiblemente la intermediación entre las partes, circunstancia procesal que constituye un principio elemental que propugna este sistema.

Finalmente, no debe soslayarse que el desplazamiento descripto también afecta el normal funcionamiento de cada una de las Sedes Fiscales, por cuanto impide atender los casos que tramitan bajo el actual código, como principalmente las causas que integran la transición del anterior sistema procesal.

De instrucciones generales

En virtud de las modificaciones procesales sancionadas, sería de suma conveniencia que los Auxiliares Fiscales designados cuenten con mayores facultades, para lograr una mejor dinámica y desempeño de las funciones a cumplir en lo relativo al nuevo sistema acusatorio. Y lograr equilibrar o compensar la tarea de los fiscales, en cuanto a la concurrencia de múltiples audiencias, atender las cuestiones referidas a las causas de la denominada transición y los expedientes no penales. Además de los asuntos administrativos y de diversa índole que se suscitan en quehacer diario de la dependencia.

266. Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Salta

Sin Informe Anual presentado.

267. Fiscalía Nº 1 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Salta

Sin Informe Anual presentado.

268. Fiscalía Nº 2 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Salta

SNOPEK, Francisco Santiago

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

DEPENDENCIA: Fiscalía General ante el Tribunal Oral en lo Criminal N°2 de Salta – Área de Flagrancias y Casos Sencillos. Área de Ejecución Penal. Fiscal Revisor.

Es preciso señalar que la provincia de Salta limita con la frontera de Bolivia, Chile y Paraguay, resultando una zona estratégica para la comisión de delitos de criminalidad organizada como narcotráfico, contrabando y trata de personas.

En este contexto, las modalidades, los canales de tránsito y tráfico de estupefacientes, como así también, los grupos dedicados al narcotráfico, son cada vez son más sofisticados ya que están dotados de mayor y mejor tecnología. Así, el ingreso de drogas se produce por vía terrestre, fluvial y aérea (vuelos clandestinos). En su mayoría los procedimientos que culminan con el secuestro de estupefacientes, se producen en cercanías a zonas limítrofes con la frontera con Bolivia, tanto en el Paso Internacional Yacuiba – Salvador Mazza, como en el Puesto de Control Aguaray, como así también sobre la ruta nacional N° 34, o caminos alternativos que utilizan los narcotraficantes para evitar ser interceptados.

Como es sabido, los organizadores del tráfico ilícito de estupefacientes intentan obtener grandes dividendos con su actividad, que en su mayor parte lo obtienen en las grandes ciudades, donde se organizan tanto la distribución a los consumidores, como así también eventuales salidas al exterior de cargamentos de sustancias que se ocultan de diferentes maneras cada vez más sofisticadas, realizando tanto por vía marítima como aérea. De este modo, después de haber pasado la sustancia por la frontera (desde Bolivia y Paraguay), el direccionamiento es hacia el centro del país (y dentro del mismo hacia la provincia de Buenos Aires) en donde existe mayor densidad de población lo que permite obtener mayores ganancias. Asimismo, en estos últimos dos años se advierte que la sustancia estupefaciente se traslada por pasos clandestinos de la Puna hacia Chile.

En cuanto a las modalidades comisivas, existen distintas maneras cada vez más sofisticadas, así se observa el ocultamiento de la sustancia estupefaciente, en el interior de vehículos (autos, camiones, camionetas y avionetas) acondicionados especialmente, también, se transporta la droga en bolsos o valijas (con doble fondo) o bien adosada al cuerpo, entre otras de las variadas metodologías utilizadas.

En relación al estupefaciente incautado, se trata de marihuana, cocaína, e incluso actualmente ingresaron causas con cocaína líquida.

Ahora bien, cabe destacar, que desde el 10 de junio del corriente año se encuentra vigente el **Nuevo Código Procesal Penal Federal** –ley 27.063- en las provincias de Salta y Jujuy. Que, durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre las fiscalías federales N°1 y 2 actuaron como fiscalías de contingencia y a partir de octubre del corriente año el suscripto se encuentra a cargo del Área de Flagrancia y Casos Sencillos, del Área de Ejecución Penal y ejerce la función de Fiscal Revisor de la jurisdicción Salta y Jujuy.

Desde el **ÁREA DE CASOS SENCILLOS**, además de delitos por infracción a la ley 23.737, ingresaron una gran cantidad de encubrimiento de contrabando de cigarrillos, mercaderías y hojas de coca, falsificación de instrumentos públicos, uso de clave fiscal, entre otros de la más variada índole.

En cuanto al **ÁREA DE EJECUCIÓN PENAL** le competen tanto en los legajos de las causas de transición, como los que se generan en el nuevo Código. Actualmente, bajo el sistema mixto se encuentran radicados ante la Secretaría de Ejecución Penal del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N°1 de Salta 1082 legajos y ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N°2 220 legajos.

Se han elaborado en este período alrededor de 500 (quinientos) dictámenes; abarcativos de ofrecimientos de pruebas, interposición de recursos, excepciones; juicios abreviados; contestación de excarcelación; restitución de efectos; accesos al período de prueba; de libertad condicional; semilibertad; libertad asistida; prisiones domiciliarias; objeciones a los cómputos de pena y remedios recursivos, entre otros.

Desde la vigencia del nuevo CPPF fueron remitidos 46 legajos de ejecución hasta la fecha.

El **ÁREA DE EJECUCIÓN PENAL** tiene a cargo las funciones de: control de las suspensiones de juicio a prueba de los casos de la Unidad Fiscal (todas las áreas); incidencias resueltas durante el período de supervisión; control de ejecución de penas de efectivo cumplimiento; de ejecución de penas en

suspense (ejecución condicional); control cumplimiento condiciones; intervención en las acciones de hábeas corpus; carga Coirón y comunicaciones que correspondan hacia las víctimas. Además, interviene en los legajos de las sedes descentralizadas de Orán y Tartagal.

Finalmente, en cuanto a los *habeas corpus*, en el Juzgado Federal N°1 este año se tramitaron 166 *habeas corpus* y en el Juzgado Federal N°2 una cantidad de 188.

Se asistieron a varias audiencias orales en la etapa de ejecución, tanto sobre *habeas corpus* como referidas a expulsiones anticipadas, libertades, semi libertades y prisiones domiciliarias.

Asimismo, como **FISCAL REVISOR** el suscripto controló un total de **924** casos de Salta, Jujuy y de las Unidades Descentralizadas de Tartagal y Orán, en virtud de las funciones asignadas por los arts. 252 y 271 del CPPF y art. 20 inc. c de la LOMPF.

SISTEMA MIXTO

En la vigencia del sistema mixto, intervino como Fiscal ante el Tribunal Oral N°2 en 15 **juicios abreviados** (15 personas); 25 **debates** (41 personas), 1 **Suspensión de juicio a prueba** (1 personas).

SISTEMA ACUSATORIO

El ÁREA DE FLAGRANCIA Y CASOS SENCILLOS recibió 56 casos, provenientes de consultas de las FF. SS, denuncias y/o derivados del ÁREA DE ATENCIÓN INICIAL. Además, se iniciaron dos investigaciones preliminares de oficio.

De ellos, 33 casos todavía siguen abiertos: la mayoría en la etapa de Investigación penal preparatoria cuyo plazo es de un año, las cuales ya fueron formalizadas y están a la espera de respuestas de diligencias probatorias; mientras que en dos ya tenemos fijadas fecha de inicio de juicio oral y dos se encuentran suspendidas a pedido de la defensa.

Es dable señalar, que desde que entrara en vigencia el nuevo CPPF, el hecho de que sea el mismo Fiscal quien inicia la investigación y lleva a cabo la litigación de los casos, permitió no sólo economizar en cuanto a los plazos, ya que es una sola persona quien estudia el caso desde un comienzo, sino que además el hecho de tener una sola teoría del caso permite direccionar todas las herramientas y recursos hacia esa dirección, la que deberá ser defendida en juicio.

Este nuevo código, dotó a los Fiscales de instrumentos que les permitieron seleccionar los casos en los que se podía prescindir del ejercicio de la acción penal pública, conforme lo dispuesto por el art. 31 y de esta forma direccionar todos sus esfuerzos en resolver los conflictos que surgieron como consecuencia del hecho punible, con la finalidad de restablecer la paz social.

El resultado de ello hasta la actualidad es que desde ésta Área se aplicaron siete criterios de oportunidad.

De los restantes casos: cinco fueron desestimados por que no constituían delitos; tres archivados porque se trataban de hechos cuyos autores eran desconocidos y no existían medidas investigativas que permitieran su individualización; se declararon dos incompetencias; dos fueron devueltas al ÁREA DE ATENCIÓN INICIAL y en seis se llegó a acuerdos plenos.

Ahora bien, en cuanto a los tipos delictuales que ingresaron en el área: diecisiete casos de infracción a la ley 23.737, de los cuales ocho fueron transporte de estupefacientes y el resto tenencias para consumo, y/o tentativas de ingreso de tóxicos a la cárcel; doce casos son infracción al Código Aduanero (encubrimiento de contrabando de cigarrillos, hoja de coca y/o mercadería de origen extranjero); siete Falsificaciones de documentos públicos; otros varios (uso de documento ajeno, daño ambiental, etc.). –

Cantidad de Audiencias fijadas por la Oficina Judicial a pedido del MPF:

Audiencias iniciales de Flagrancia: 9; audiencias de clausura de flagrancia: 6; Audiencias de formalización: 26; Audiencias de Ejecución: 3; Audiencia para exploración de redes: 1; audiencias de revisión 2; audiencias para solicitar medidas de coerción 2; audiencia de prórroga de la IPP 2; control de acusación 5; audiencias de impugnación 1.

Se realizaron en el marco del **sistema acusatorio**: 6 juicios abreviados (7 personas); 0 debates; 2 Suspensiones de Juicio a Previo (2 personas).

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

Creemos que actualmente para hacer frente al problema del narcotráfico se requiere un esfuerzo mancomunado entre los tres poderes del Estado que permita un abordaje completo de la cuestión.

*Por otra parte, resultaría de gran utilidad la creación de un **cuerpo médico específico** en el ámbito de la Unidad Fiscal Salta (compuesto por médico forense y asistente social que se sumen a la Lic. en Psicología en funciones, lo cual mejorará la calidad de las investigaciones, dándoles un enfoque interdisciplinario.*

Asimismo, entendemos que desde el Ministerio Público Fiscal deben reforzarse las políticas en materia de prevención y posterior asistencia a las víctimas, así como también las destinadas a una rehabilitación de calidad, no solo para disminuir el consumo, sino para proteger el derecho a la salud del que goza toda persona.

En este orden de ideas, se deben establecer mecanismos para mejorar el acceso de las personas privadas de su libertad al tratamiento de los trastornos relacionados con el consumo de drogas.

Por otra parte, entendemos que se debería avanzar sobre el aspecto económico en los delitos de corrupción, promoviendo la extinción del dominio.

Procesales

En este apartado, conviene destacar la imperiosa necesidad de instalar radares, scanners, cámaras, sensores térmicos de última generación -con la última tecnología- en la frontera norte, con un sistema de aviso a la justicia rápido y eficiente, estableciendo organismos de control a las rutas de tráfico. Asimismo, establecer centros de vigilancia y monitoreo.

De instrucciones generales

Se considera que resulta necesario crear, dentro de la Unidad Fiscal, un Área de Notificaciones, que se encargue específicamente de diligenciar las citaciones a entrevistas, declaraciones testimoniales, tanto en la Unidad Fiscal durante la etapa de investigación, como para la etapa de juicio, toda vez que corresponde a las partes asegurarse la presencia de los testigos que ofrece.

Distrito Fiscal Federal de San Juan

269. Fiscalía Federal de San Juan

MALDONADO, Francisco

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

Esta fiscalía posee competencia múltiple, penal, electoral, civil contencioso administrativo, previsional, amparos, etc., siendo la única para toda la provincia de San Juan y actúa ante los Juzgados Federales 1

y 2 existentes, posee un sola Secretaría.- De todas las causas penales que ingresan al Juzgado Federal N° 2 con competencia Penal son delegadas las que se investigan hechos por infracción a la ley de trata de personas y a discreción del juez de otro tipo de delincuencia, como fraudes a la administración pública y causas por narcotráfico, lo que implica un cúmulo de trabajo que colapsa la capacidad de respuesta humana y material en la jurisdicción

No obstante ello, la gestión ha sido eficiente con balance positivo, debido al esfuerzo puesto por el personal de esta dependencia y siempre con el objeto de lograr respuestas en término, al universo de causas que tramitan en la Fiscalía.

En cuanto a la problemática más frecuente de esta jurisdicción sigue siendo en materia penal la infracción a la ley 23.737, con onstante crecimiento de las causas por tráfico de estupefacientes, en la modalidad de transporte y comercio.

Correlativamente a ello, aumentó la cantidad de personas detenidas y el problema con el alojamiento, debido a que en la provincia de San Juan no existe Servicio Penitenciario Federal, siendo alojados los presos federales en el único Servicio Penitenciario Provincial ubicado en el departamento de Chimbas, existiendo sobrepoblación carcelaria.

En causas en que se investigan delitos de lesa humanidad, en el trascurso del presente año se ha logrado completar con la instrucción de las mismas y la elevación a juicio de la mayoría de las causas que tramitaban en la jurisdicción.

Al respecto informo que en ésta jurisdicción de la fiscalía federal de San Juan no se han configurado hechos delictivos que pudiesen ser enmarcados en los supuestos de aplicación del procedimiento de flagrancia. No obstante ello, y respecto a las dificultades, de encontrarnos frente a algún caso que ante la consulta de la fuerza de seguridad preventora éste Ministerio Público Fiscal considerara que quede bajo el procedimiento normativo de flagrancia, entiendo que las dificultades que se presentaría estarían dadas por las características de la jurisdicción en San Juan, dónde existe un solo juzgado federal con competencia penal y solo cuenta con dos secretarías penales número 4 y 5.- Este mismo juzgado federal tiene competencia múltiple en Seguridad, Social, tributario y contencioso administrativo, cada uno con una secretaría penal y contencioso administrativa, en el mismo sentido existe una sola fiscalía federal de primera instancia con una única secretaria y además posee competencia múltiple, en materia civil, electoral, contenciosos administrativo, trámites de cartas de ciudadanía, etc.,.-Esta realidad dificultaría la realización de las audiencias que prevé la ley 27272, en tiempo y forma y con la celeridad que el trámite en si requiere dado la indisponibilidad de juez y fiscal para llevar adelante las mismas.-

En cuanto a las propuestas a realizar, entiendo que a los fines de una implementación eficiente del procedimiento de flagrancia, en el ámbito de la justicia federal de la provincia de San Juan, se debería avanzar en la aprobación del proyecto de ley de fortalecimiento de la justicia federal y la posterior designación de los cargos de jueces, fiscales y defensores, que se crearían.-

Además desde lo reglamentario, propongo el dictado por parte de la Procuración General de la Nación de una resolución que amplíe el alcance de la actuación de los fiscales auxiliares para el ámbito de la justicia federal de instrucción en los mismos términos de la Res. PGN 3777/16.-

Otro problema que debe observarse y que obra en perjuicio de la celeridad de los procesos, es la carencia de equipos y/o gabinetes periciales e interdisciplinarios propios. Ello se advierte en los casos que requieren dictámenes específicos o asistencia a víctimas y testigos, aunque vale destacar que en muchas ocasiones se ha conseguido suplir exitosamente esta insuficiencia mediante el trabajo coordinado con los organismos e instituciones estatales de la provincia y con los equipos periciales que posee la Agencia Federal Regional Cuyo de la Policía Federal Argentina, con asiento en esta provincia.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

Teniendo en cuenta que del cúmulo de causas tramitadas con intervención de esta Fiscalía General, la mayor parte se encuentran instruidas por infracción a la ley de estupefacientes, resulta conveniente la adecuación del régimen penal establecido en la ley 23.737, particularmente la norma contenida en el artículo 14 segundo párrafo de ese cuerpo legal, a los parámetros fijados por la CSJN en el fallo Arriola el 25/08/2009.

Procesales

Se impone bregar por la pronta implementación del Código Procesal Penal de la Nación sancionado mediante ley 27.063, con las incorporaciones por la ley 27.272 y las modificaciones introducidas por la ley 27.482 en tanto establece un proceso que respeta el mandato constitucional del art. 120 de la Carta Magna, otorgando a los fiscales el pleno ejercicio de la acción penal a través de un sistema acusatorio donde prime la oralidad y la desformalización de las actuaciones. Igualmente, urgir la vigencia de la nueva Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal Nº 27.148, en tanto no se oponga al sistema adversarial establecido en el Código Procesal. Igualmente resulta necesario que la impletementación que se lleve adelante, los sea con la instrumentación de las capacitaciones y creación de cargos que fueron previstas en el Anexo II de la ley 27063.

De instrucciones generales

No tengo propuestas que presentar de instrucciones generales.

270. Fiscalía ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Juan

MALDONADO, Francisco

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

Como se consignó en anteriores informes anuales sobre la problemática más relevante en la jurisdicción que era la falta de integración del Tribunal Oral, lo que se solucionó con la conformación definitiva de este cuerpo con todos sus miembros titulares, Dra. Eliana Ratta, Dr. Daniel Dofo, y Dr. Hugo Echegaray. Esto provocó la agilización de la fijación de audiencias de debates de este segundo semestre. En especial la realización de juicios unipersonales, lo que incrementó de manera ostensible la carga de trabajo sobre ésta Fiscalía General, paliándose en parte con la intervención de la auxiliar Fiscal, para asistir a estas audiencias.- No obstante ello, sería conveniente atento el cúmulo de tareas apuntado, la posibilidad de autorizar via reglamentariamente, se autoirce la designación de mas de un auxiliar fiscal.-

Además, la Fiscalía ha acentuado los esfuerzos para arribar a acuerdos de juicio abreviado y concesión de suspensiones de juicio a prueba, a fin de evitar los vencimientos de los plazos de prisiones preventivas en casos de narcotráfico como la extinción de la acción penal por prescripción en otros.

Resulta problemático, atento la carga de trabajo evidenciada, contar con un solo fiscal auxiliar, resultando necesario que via reglamentaria se autorice la intervención de más de uno, para poder cumplir en debida forma con la intervención de ésta Fiscalía general en cada uno de los procesos en etapas de juicio.- Otra falencia que debe observarse y que obra en perjuicio de la celeridad de los procesos, es la carencia de equipos y/o gabinetes periciales e interdisciplinarios propios. Ello se advierte en los casos que requieren dictámenes específicos o asistencia a víctimas y testigos, aunque vale destacar que en muchas ocasiones se ha conseguido suplir exitosamente esta insuficiencia mediante el trabajo coordinado con los organismos e instituciones estatales de la provincia y con los

equipos periciales que posee la Agencia Federal Regional Cuyo de la Policía Federal Argentina, con asiento en esta provincia.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

Teniendo en cuenta que del cúmulo de causas tramitadas con intervención de esta Fiscalía General, la mayor parte se encuentran instruidas por infracción a la ley de estupefacientes, resulta conveniente la adecuación del régimen penal establecido en la ley 23.737, particularmente la norma contenida en el artículo 14 segundo párrafo de ese cuerpo legal, a los parámetros fijados por la CSJN en el fallo Arriola el 25/08/2009.

Procesales

Se impone bregar por la pronta implementación del Código Procesal Penal de la Nación sancionado mediante ley 27.063, con las incorporaciones por la ley 27.272 y las modificaciones introducidas por la ley 27.482 en tanto establece un proceso que respeta el mandato constitucional del art. 120 de la Carta Magna, otorgando a los fiscales el pleno ejercicio de la acción penal a través de un sistema acusatorio donde prime la oralidad y la desformalización de las actuaciones. Igualmente, urgir la vigencia de la nueva Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal Nº 27.148, en tanto no se oponga al sistema adversarial establecido en el Código Procesal. Igualmente resulta necesario que la impletementación que se lleve adelante, los sea con la instrumentación de las capacitaciones y creación de cargos que fueron previstas en el Anexo II de la ley 27063.

De instrucciones generales

No tengo propuestas de instrucciones generales que realizar.

Distrito Fiscal Federal de San Luis

271. Fiscalía Federal de San Luis

RACHID, Cristian

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

Se ha consolidado en la jurisdicción, en las investigaciones federales dirigidas por esta Fiscalía (art. 196 del CPPN), una estrategia de persecución penal que se venía planificando, implementando -y exigiendo de las fuerzas auxiliares- sostenidamente, desde el año 2014, y que, en lo esencial, consiste en adaptar a las problemáticas locales la política general de persecución penal delineada desde la cabeza del M.P.F., orientando y concentrando los máximos esfuerzos en la lucha contra las manifestaciones locales de criminalidad organizada, violencia institucional y corrupción, procurando asimismo, en los casos pertinentes, una adecuada contención y asistencia de las víctimas, a través de las los organismos nacionales y locales con competencias en la materia.-

A título meramente enunciativo, esa línea de persecución penal en la jurisdicción quedó claramente expuesta con los secuestros de importantes remesas de marihuana, procedentes de Paraguay, logrados en 2015 (de aproximadamente 150 kg) y en 2017 (de aproximadamente 2.600 kg), y las respectivas detenciones de numerosos intervinientes en la organización de esos respectivos hechos

(actuantes en los diversos eslabones de la cadena de narcotráfico: proveedores, transportistas y adquirentes locales para la reventa al menudeo), así como incautaciones y embargos de bienes de cuantioso valor vinculados con los resultados de esas empresas criminales (ver <http://www.fiscales.gob.ar/fiscalias/san-luis-procesaron-a-cuatro-personas-por-transportar-2-664-kilos-de-marihuana/#0>); y se ha mantenido y proyectado –dicha estrategia fiscal- incluso en el modo de abordar y combatir a las organizaciones narcocriminales con actuación circunscripta a la región o localmente. En relación a lo último, las investigaciones dirigidas por esta Fiscalía han logrado, particularmente en los tres últimos años, desarticular diversos eslabones de la cadena de narcotráfico con proyecciones hacia esta provincia, lográndose la incautación de estupefacientes y la detención de imputados que incursionaban en el narcomenudeo a nivel local y asimismo de sus proveedores, provenientes de otras provincias y, en algunos casos, de otros países; todo ello fruto de la implementación de la estrategia antes referida, tendiente a la detección temprana de aquellos casos en los que aparece viable la profundización de la investigación hacia la detección de eslabones superiores de la cadena de narcotráfico, a los fines de concentrar los mayores esfuerzos en los mismos, sin desatender, al mismo tiempo, una intervención efectiva y eficaz sobre el narcomenudeo. Esa línea de persecución ha permitido incautaciones crecientes de tóxicos y bienes relacionados con la actividad criminal. Especialmente de cocaína, siendo la cantidad mayor incautada en una misma investigación, la lograda durante el año en curso, que supera los 22 kilogramos de dicha sustancia, y que incluyó asimismo la detención de presuntos partícipes en los tres niveles de: provisión, transporte, y adquirentes locales al por mayor para la distribución a revendedores al menudeo. Debe mantenerse asimismo el reporte de interferencias no deseables en la implementación de una estrategia fiscal de persecución penal, como la descrita, y que son producto en definitiva de la continuidad del sistema procesal penal mixto en el orden federal, especialmente de la discrecionalidad en el uso de la facultad jurisdiccional de delegación de la investigación, que permite el art. 196 del CPPN.

Asimismo, conforme la mencionada estrategia de persecución penal, se ha mantenido y profundizado la actuación fiscal en la lucha contra la trata de personas en las dos modalidades que se han manifestado en la jurisdicción, esto es, trata con fines de explotación sexual de mujeres (en la concreta manifestación de comercialización de la prostitución ajena) y trata con fines de explotación laboral, de trabajadores tanto mayores como menores de edad (en especial, en la jurisdicción, en el campo de las explotaciones agrarias). Particularmente, en relación a la trata con fines de explotación sexual, debe reportarse como novedad la detección y rescate de víctimas mujeres menores de edad, así como la detección de nuevas modalidades de explotación de la prostitución ajena: a las ya reportadas de explotación de la prostitución callejera y prostíbulos ocultos (bajo la modalidad de “privados”) en funcionamiento en localidades del interior provincial, se agregan modalidades en las que el tratante/explotador asume un rol de intermediación entre la víctima y el “cliente”, ofreciendo a la primera exclusivamente por medios electrónicos y asumiendo la logística para materializar los contactos en lugares ajenos a la organización criminal. Dicha evolución puede responder al uso cada vez más extendido y masivo de tales vías de comunicación para los contactos sociales en general, pero también, y fundamentalmente, parece expresión de una adaptación criminal en procura de eficiencia, eficacia e impunidad.

Se han sostenido asimismo los esfuerzos en la persecución de hechos de violencia institucional: investigación y condena de casi todos los integrantes –incluido su jefe- de la División Investigaciones de la U.R. II de la Policía Provincial por participación en hechos de corrupción relacionados con el narcotráfico, ratificándose en un todo la investigación impulsada y llevada a cabo íntegramente desde esta Fiscalía Federal. En la misma línea, en materia de corrupción policial, debe destacarse un reciente procedimiento, fruto de dos años de investigación, en el que se logró el desbaratamiento de una organización dirigida por dos oficiales de la policía provincial, con importantes incautaciones de tóxicos, bienes y dinero, con la especial particularidad que a los fines de la investigación se conformó

una comisión investigativa integrada por efectivos de la propia policía provincial, cuya actuación fue blindada judicialmente en procura del éxito finalmente obtenido. También se profundizaron esfuerzos en la persecución de casos de corrupción, pudiendo reseñarse a título meramente enunciativo casos de defraudaciones a la administración pública por maniobras cometidas en las contrataciones del sector, así como malversaciones y sustracción de caudales públicos (v.gr. caso Universidad Nacional de Villa Mercedes) y casos de exacciones ilegales (caso agente fiscal de la AFIP DGI). En la misma línea, se encuentran en curso sendas investigaciones promovidas por esta Fiscalía, por supuestos delitos electorales y/o conexos cometidos por funcionarios del gobierno provincial, durante la campaña correspondiente a las elecciones generales legislativas de 2017; así como por supuestas infracciones a las normas sobre financiamiento de campañas electorales (Ley 26.215). En relación destaca también una investigación en curso contra una Intendente del interior por presunta infracción al art. 139.b) CEN.

Finalmente, en cuanto al peso cuantitativo de las diversas problemáticas delictivas manifestadas en el jurisdicción, en líneas generales, se ha mantenido en el periodo la composición y proporciones relevadas durante los tres últimos años: a) aproximadamente el 75 % del total de casos ingresados corresponden a infracciones a la Ley 23.737; en tanto que el porcentaje restante lo integran, entre otros, delitos "Contra la fe pública" (arts. 289, 292, 293, 296 CP) ; delitos "Contra la libertad" (arts. 140, 142 bis, 144 bis, 145 bis y ter, 149 bis CP); delitos "Contra la propiedad" (arts. 164 y 174 inc. 5 CP); "contra la administración pública" (arts. 248, 249, 255, 260, 261, 266 CP) y demás legislaciones especiales (Leyes 14.878, 19.945, 22.362, 22.415, 22.421, 24.769, 25.871 y 27.430).-

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

Se insiste en la necesidad de una estricta regulación del mercado de tarjetas SIM (líneas de telefonía celular), de manera de impedir su distribución indiscriminada y a usuarios sin identificar fehacientemente, por constituirse en una herramienta delictiva de extendida aplicación en diversos ámbitos de criminalidad organizada.

Asimismo, ante el extendido uso de redes sociales y sitios web por parte de organizaciones dedicadas a la trata y explotación sexual de personas (cfr. pestaña 1.Diagnostico general de este informe), se advierte indispensable una regulación y control mas estrictos de páginas virtuales que habiliten la oferta de "servicios sexuales", en especial las exclusivamente dedicadas a dicho "rubro".

Más allá de la regulación procesal y condiciones de vigencia del DNU 62/19, se insiste en la modificación y/o sanción de una normativa de fondo en materia de decomiso del provecho e instrumentos del delito y/o extinción del dominio, que permita medidas ágiles en procura de la detección, secuestro y privación definitiva de la propiedad de aquellos bienes de origen ilícito, ello para permitir el cumplimiento de las respectivas finalidades preventivas de neutralización e inocuización del producto del delito y de disuación de potenciales delincuentes, sin perjuicio asimismo de su eventual función reparadora. Dicha regulación adecuada debería mínimamente prever: i) expresamente el decomiso de los bienes en que se hayan transformado, reemplazado o sustituido los instrumentos, efectos o ganancias brutas del delito, así como el de los ingresos indirectos derivados de los mismos; ii) expresamente el decomiso por valor equivalente de otros bienes de los partícipes, ante la imposibilidad de decomisar los bienes originarios y sus sustitutos; iii) expresamente el decomiso de los instrumentos que pertenecen a la persona jurídica cuando han sido utilizados por sus órganos o representantes, así como también la hipótesis de transferencia a terceros a título gratuito de instrumentos del delito; iv) expresamente la posibilidad de decomiso sin condena penal respecto de todos los injustos (hechos típicos y antijurídicos) y no sólo de los previstos en el Libro II, Título XIII, Cód. Penal, redacción según Leyes 26.683 y 26.734, respectivamente.) y v) el decomiso en caso de ilícitos imprudentes, cuando ello sea proporcional a la gravedad del hecho y necesario por fines de

prevención (Cfe. investigación en coautoría con el Dr. Mateo G. Bermejo, publicada en INFORME CRIMINT – Universidad Nacional de Córdoba 2012 “Reforma del Código penal argentino”, Capítulo “INFORME SOBRE EL DECOMISO DE LAS GANANCIAS DERIVADAS DEL DELITO EN LA LEGISLACIÓN ARGENTINA”, Mayo de 2013, Ed. Juan Pablo Montiel ISBN 978-987-29405-0-8 –Ebook-).

Por otro lado, se advierte como deficiencia subsanable, por restar eficacia en términos político-criminales, que senda legislación vigente continúa sin prever sanciones penales para las personas jurídicas involucradas en delitos con contenido económico, algunos de ellos incluso directamente perjudiciales del erario público (v.gr. Ley 26.364 y Libro II, Título 6 del CP).

En materia de control de financiamiento partidario y de campañas electorales, se estima conveniente (para asegurar genuina equidad y formación de la opinión del electorado) retornar al criterio de la Ley 25.600, que consideraba, a esos fines, los aportes y gastos respectivamente recibidos y efectuados en conjunto por agrupaciones, terceros y candidatos; y no solo por las primeras.

Procesales

Por demás deseable resulta la puesta en vigencia plena del nuevo Código Procesal Penal Federal (Ley 27.063 y modificatorias), presupuesto para permitir el cabal desempeño de las funciones del MPF en materia de persecución penal, gestión de conflictos y resguardo de intereses de las víctimas (cfe. Ley 27.148 y el art. 120 de la Constitución Nacional); así como para asegurar respuestas más racionales, ágiles y transparentes del sistema de justicia criminal en su conjunto.

En esa línea, en el periodo y mes en curso se ha producido en la jurisdicción un hecho trascendente, cual es la habilitación del Juzgado y de la Fiscalía Federal con asiento en la ciudad de Villa Mercedes, cuya circunscripción territorial abarca cinco departamentos del territorio provincial. En tal sentido, y en función del tamaño y demografía de dicha circunscripción y la composición cualitativa y cuantitativa y distribución territorial de los mercados ilícitos existentes en la provincia, se estima que, con la designación del fiscal definitivamente a cargo de la nueva unidad fiscal y un mínimo refuerzo de recursos humanos para la misma, resultaría viable la implementación del nuevo CPPF en esta provincia. En efecto, según un estudio y análisis de todas esas variables, efectuado por el suscripto y plasmado en un trabajo de mi autoría titulado “PROYECTO DE ORGANIZACIÓN DE LA FISCALÍA DE DISTRITO PARA EL DISTRITO FISCAL FEDERAL DE SAN LUIS” (el que fue aportado en agosto de 2017 a la Biblioteca de la PGN), puede concluirse que, operativos que sean todos los órganos jurisdiccionales y del Ministerio Público –y los respectivos cargos- que han sido ya creados para el Distrito Fiscal San Luis y mediante una adecuada distribución territorial y organización interna de las Unidades Fiscales del Distrito, sería factible y viable la implementación del nuevo CPPF en esta provincia.

De instrucciones generales

Sin perjuicio de lo recién puntualizado, en cuanto a la conveniencia de la implementación integral inmediata del nuevo del CPPF, se estima igualmente que, aún antes de aquella entrada en vigencia, podrían aprobarse, desde la cabeza del M.P.F., no solo reorganizaciones internas de las oficinas fiscales, sino incluso modificaciones de los criterios de distribución del trabajo entre los fiscales operativos en el Distrito (lo que, atento la legislación en vigor, requeriría la conformidad de los magistrados en cuestión), ello a los fines de ganar en eficiencia y eficacia en el desempeño fiscal, en el marco y sistema procesal actualmente en vigor. En tal sentido, se considera necesario, eficiente y eficaz, en procura de la optimización en el cumplimiento de los objetivos institucionales prioritarios - en materia penal- definidos por la Ley 27.148, analizar la factibilidad de avanzar hacia criterios organizacionales que permitan superar el modelo de distribución de trabajo entre fiscales, "en espejo" al implementado en el Poder Judicial, justificado en éste último ámbito, en resguardo de las garantías de independencia e imparcialidad. En tal sentido, se advierte imperioso superar, por disfuncional e irrazonable, el criterio de distribución de incumbencias entre fiscales, por instancias o etapas procesales (investigación preparatoria y juicio), en base al cual los fiscales de cada una de esas instancias actúan aisladamente y “atados” a la competencia de un tribunal determinado. Una breve

referencia a los datos respectivos de esta jurisdicción permite advertir con claridad el planteo: del total de casos penales ingresados anualmente en el Distrito (cuyo promedio en los últimos tres años asciende aproximadamente a 740 casos), la Fiscalía Federal de San Luis ha asumido la tramitación del 98 % (a través de las vías de delegación previstas por los arts. 196, 196 bis y 353 bis del CPPN vigente), lo cual no incluye las funciones en materias no penales también asignadas a aquella Fiscalía; en tanto que el promedio de elevaciones a juicio anuales -en idéntico período- asciende a 45; siendo esa, en definitiva, la carga de trabajo anual de la Fiscalía General ante el T.O.C.F. de San Luis, en relación al total de casos que ingresan al sistema. Ello deja claramente expuesta la ineficiencia del actual sistema de distribución de la carga de trabajo entre los fiscales operativos en el distrito.

En base a ello, se propicia la evaluación de una reorganización en las jurisdicciones fiscales, superadora de la distribución de funciones por instancia, instaurando en su lugar otra en la cual: los casos penales se distribuirían, como regla, para su íntegra tramitación respectivamente entre Fiscales de Primera Instancia y Fiscales Generales, y según criterios organizacionales dinámicos y flexibles. Ello innegablemente permitirá mayor eficiencia y celeridad en las intervenciones, no presenta objeciones de base constitucional, no parece depender de la efectiva aplicación del nuevo CPPF, a la par que resulta acorde con las pautas organizativas de la Ley 27.148.

Asimismo, frente a las condiciones de vigencia del DNU 62/19, se sugiere evaluar la conveniencia de emitir instrucciones generales en cuanto a la aplicabilidad actual y alcances de dicho régimen de extinción de dominio.

272. Fiscalía ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Luis

SPAGNUOLO, Monica

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

En la jurisdicción de San Luis se delegan un 97% de las causas que ingresan a la Fiscalía por el art. 196, más las que ingresan por el art. 353 bis del CPPN., con un sistema reflejo al poder judicial, con mucho menor personal que el que cuenta el Juzgado Federal en la secretaría penal. Por ello resulta imprescindible efectuar un cambio en el diseño institucional que sea moderno, eficaz, dinámico, y constituya la clave para aumentar la eficacia y racionalidad de las actividades de persecución penal.

Esta situación ya relevada años anteriores, se produce un congestionamiento de causas para investigar, imposible de superar con esta estructura, aún los esfuerzos que se realizan; ingresan un número significativo de casos, pero es imposible que se resuelvan en la misma cantidad o aproximado. Lo que debe sumar la falta de implementación del nuevo código procesal, hoy con la implementación de algunos institutos nos que permitían realizar una selección racional de todas las causas que ingresan a la Fiscalía y obtener resoluciones en forma más rápida y adecuadas al sistema. Con relación a las causas que ingresan por flagrancia algunas deben ser transformadas al procedimiento común debido a que no se cuenta con un laboratorio de Policía Federal que pueda realizar las pericias en el tiempo establecido, lo que desvirtúa la finalidad del nuevo procedimiento.

Por lo que, una nueva organización acorde al nuevo sistema adversarial, más personal y la incorporación de nuevas prácticas de trabajo, como la formación de equipos pensados según las necesidades específicas de cada caso, un fácil acceso a la información completa de los aspectos más básicos del MPF, podrá generar sistemas de estandarización y seguimiento de la actividad que se desarrolla, como trabajar por flujo de causa y no en forma refleja al poder judicial, entre otras pautas. En la jurisdicción se implementó un trabajo en equipo dividiendo en diferentes temáticas que se abordan en la Fiscalía con el escaso personal. Pero todavía no se logra trabajar por flujo de causas.

Desde el año anterior aumentaron las causas que ingresaron al Tribunal Oral y debido a la ley que implementa el juicio unipersonal se ha logrado dar una respuesta efectiva a más de 100 causas, a través de debates, juicios abreviados y suspensión de juicios a prueba. Se logró controlar a través de la ejecución penal el cumplimiento de las normas del art.27bis del CP.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

Con relación a la ley 23737, consideró que podría estudiarse el mínimo de 4 años para la comercialización de estupefaciente, en él que encuadra el narcomenudeo, siendo a veces muy insignificantes las cantidades secuestradas para las ventas, y al no tener antecedentes, cabría estudiar una posibilidad de una pena en suspenso y la conveniencia o no de una pena efectiva.

Una ley del Ministerio Público que reorganice la estructura del mismo acorde a la realidad del país y no solo teniendo en cuenta Capital Federal y el gran Buenos Aires, a fin de lograr la modernización y optimizar al mismo, para que no siga siendo una institución refleja al poder judicial.

Estudiar la conveniencia o no de superar el mínimo establecido para acordar en los juicios abreviados.

Procesales

Se requiere la inmediata implementación del código procesal penal adversarial, con los institutos que regula para agilizar y optimizar la respuesta de la justicia a la sociedad. Y no burocratizar los mismos con consultas a las Fiscalías de Cámaras donde se termina desvirtuando los objetivos de dichos institutos, ya que deben consultar varias jurisdicciones en una sola cámara, por ello sería importante nombrar fiscales de distritos en cada provincia y realizar la consulta a ellos a fin de agilizar el trámite.

Sería importante que se estableciera un criterio para los reenvíos de Casación, y evitar reeditar nuevamente los juicios con el consiguiente perjuicio que ello implica tanto para las víctimas como para el imputado.

De instrucciones generales

Relevar las provincias que se podrían encontrar en condiciones de implementar en lo inmediato el código adversarial, contando para ello con los mínimos requerimientos.

Distrito Fiscal Federal de Santa Fe

273. Fiscalía Federal de Rafaela

ARZUBI CALVO, Javier

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

La mayor parte del caudal de trabajo de la Fiscalía Federal de Rafaela está constituido por investigaciones relacionadas a la ley 23.737. En ese norte, una de las principales características que se han presentado desde el inicio de su funcionamiento es la amplia jurisdicción territorial que abarca.

En lo que a las fuerza federales respecta, actualmente contamos con la Gendarmería Nacional, compuesta por el Escuadrón Seguridad Vial (con Secciones en otras localidades) y la Unidad de Investigaciones de Delitos Complejos y Procedimientos Judiciales, además de la Subdelegación de la Policía Federal Argentina, ambas con sede en Rafaela.

La amplia jurisdicción territorial nos obliga, en algunos casos, a interactuar con las fuerzas de seguridad provinciales radicadas en las cabeceras de los departamentos y con subdelegaciones en las localidades más importantes dentro de los mismos.

La distancia con estos centros urbanos trae aparejado la imposibilidad de interactuar directamente con las personas que traen a conocimiento los sucesos que serán objeto de investigación, por lo que los conocidos “Buzones de la Vida” (en funcionamiento en la Provincia de Santa Fe y donde se ingresan notas anónimas relativas a denuncias de casos de tráfico de estupefacientes y trata de personas) constituyen una herramienta primordial para el conocimiento de hipótesis que serán objeto de pesquisas. Más allá de eso, tales “Buzones” no funcionan de manera uniforme, ya que en algunos lugares son “administrados” por las comunas y/o municipalidades mientras que en otras por el Ministerio de Seguridad de la Provincia.

Por otro lado, han disminuido los casos de encubrimiento de contrabando de mercadería del rubro tienda procedente (seguramente) de Bolivia, que eran detectados en la Ruta Nacional nro. 34. En cambio sí se han vislumbrado varios hechos que involucran a funcionarios de la Gendarmería Nacional y relacionados a tales sucesos (controles vehiculares irregulares, sustracción de elementos en custodia de esa fuerza, y otros hechos indirectamente relacionados con el contrabando de mercadería).

Los inconvenientes relativos a los tiempos de las pericias es una constante, siendo que en pocas oportunidades se obtienen datos de interés en las que recaen sobre los teléfonos móviles, dado que los equipos no suelen acceder a las comunicaciones mantenidas en redes sociales y otras aplicaciones (Whatsapp por ejemplo). La Policía de Investigaciones brindaba hasta hace poco una ayuda importante en la elaboración de informes completos, no pudiéndose contar actualmente con dicha colaboración.

El Escuadrón Rafaela de la Gendarmería Nacional Argentina cuenta con un Técnico Superior en Criminalística que ha efectuado pericias de armas, levantamiento de rastros, entre otras, además de interactuar con los diferentes gabinetes técnicos de la fuerza, inmediatez que se ha tornado de gran utilidad.

La imposibilidad de cursar notificaciones electrónicas nos ha llevado a optar por otros medios no contemplados en el ordenamiento procesal (correos electrónicos), siempre contando con la conformidad previa y predisposición de los letrados defensores particulares.

Por lo demás entiendo que la labor de la Fiscalía ha sido por demás efectiva con los recursos con los que cuenta (internos y externos). Se privilegia, como siempre y en materia de narcotráfico, investigaciones integrales procurando llegar a altos eslabones en la cadena relacionada a esa actividad, las que finalizan en grandes centros urbanos, contándose en algunos casos con una activa participación de la PROCUNAR.

También se intenta realizar una labor ágil en la tramitación de causas con detenidos, siendo que en los expedientes que no presentan complicaciones y con autos de mérito no recurridos, se elevan a juicio en aproximadamente tres meses de las respectivas detenciones.

En lo que va del año, desde esta Fiscalía (causas en los términos del art. 196 del C.P.P.N.) se requirió el allanamiento de setenta y un (71) domicilios en veintinueve (29) causas, las que comprendió un total de diez (10) localidades de esta jurisdicción, además de varias ubicadas en la Provincia de Córdoba, entre otras. Además, se formularon requerimientos de elevación a juicio en cuarenta y ocho (48) causas, que involucraron a ciento un (101) personas, todo ello solo en causas vinculadas a la narcocriminalidad.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

No hay propuestas para realizar

Procesales

No hay propuestas para realizar

De instrucciones generales

No hay propuestas para realizar.

274. Fiscalía Federal de Reconquista

SALUM, Roberto Javier

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

En este punto señalo que la problemática presentada más que nada se inscribe en la realidad de la provincia de Santa Fe, fundamentalmente en las cuestiones de narcotráfico, se aprecia la inintervención como en años anteriores de integrantes de fuerzas de seguridad en la regulación del negocio ilícito y con participación activa en algunas de esas organizaciones o con filtraciones a las investigaciones en curso. Se aprecia además la falta de presencia de fuerzas federales en la jurisdicción de esta fiscalía e incluso en casos se ha apreciado que como consecuencia de una investigación sobre los encargados de subdelegación de la Policía Federal Argentina de la ciudad de Reconquista desembocó en el vaciamiento de medios humanos y materiales hacia otras delegaciones.

Se aprecia un crecimiento de la modalidad de tráfico y microtráfico, en la provincia de Santa Fe el narcomenudeo también es competencia federal.

Por otra parte en relación a una problemática a presentarse es la que tiene relación con la próxima puesta en funcionamiento del Código Procesal Penal Federal y la ubicación de esta fiscalía a mi cargo, que a pesar de ser de la provincia de Santa Fe, está incluida en la órbita de la Fiscalía de Cámara de Resistencia (Chaco) y eleva las causas al Tribunal Oral de la ciudad de Santa Fe. De ponerse en funcionamiento en las actuales condiciones el CPPF, que conforme la resolución 2/2019 de la Comisión Bicameral de Implementación del CPPF lo será en la jurisdicción de la Cámara Federal de Rosario, dejará a los tres departamentos de la provincia que integran la jurisdicción territorial de la fiscalía y el juzgado (que lo tiene solamente en la provincia de Santa Fe y no en otras provincias) fuera de la implementación del nuevo código, lo que en relación al MPF creará inconvenientes en relación a la organización interna, puesto que debería integrar la fiscalía de distrito que corresponda a la provincia de Santa Fe, dado que la política criminal -aún en este caso federal- debe tener en cuenta necesariamente a mi criterio, la situación provincial.

Se han producido avances en cuanto a la disminución de los tiempos de duración de las instrucciones sumarias, todas las cuales son delegadas por el Juez Federal a esta fiscalía, con excepción de aquellas en las que haya participación de menores de edad.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

No se formulan propuestas legislativas en este apartado.

Procesales

Conforme ya lo pusiera en conocimiento de las autoridades de la PGN en relación a la resolución 2/2019 de la Comisión Bicameral de Monitoreo e Implementación del Código Procesal Federal, que en el artículo 2 del resuelvo dispone la continuidad de la aplicación de ese código en la "jurisdicción de la Cámara Federal de Rosario" que, aunque sin fecha tentativa, indica la

probable proximidad de la puesta en vigencia de esa norma de rito, lo que implicará que ese nuevo sistema se implementará en toda la provincia a excepción de tres departamentos, lo cual resulta poco práctico y razonable, produciendo una desigualdad en los justiciables del sistema que no resulta admisible en términos constitucionales, máxime cuando LAS CAUSAS SERÁN RESUELTAS POR UN MISMO TRIBUNAL con diferentes sistemas (el TOF de Santa Fe o los jueces que intervengan en los procesos elevados deberán aplicar el nuevo código a las causas de Santa Fe o Rafaela y el antiguo a los hechos que se produzcan en los departamentos General Obligado, Vera y San Javier). Esto producirá numerosos inconvenientes a la hora de juzgar pero también al momento de las distribuciones y competencias hacia adentro de, por lo menos, el MPF. Así por ejemplo, cómo se estructurarían las unidades fiscales, como funcionará la de Reconquista en el marco del resto, como se estructurará la relación con el Fiscal de Distrito que entiendo debe abarcar un ámbito geográfico pero también algunos otros aspectos, como los que siguen: Los criterios de disposición de la acción, los principios de oportunidad y las investigaciones complejas requieren necesariamente estar atados a realidades provinciales y en este caso concreto donde interviene un mismo TOF ello será casi indispensable. Todo por su puesto sin contar algunas cuestiones que tienen una real y efectiva incidencia en la eficiencia y eficacia de la administración de justicia: en la jurisdicción Resistencia comprende a las provincias completas del Chaco y Formosa, ambas adheridas a la ley 23.737 en cuanto a la competencia provincial de “narcomenudeo” mientras la provincia de Santa Fe no lo ha hecho; las primeras provincias tienen límites fronterizos con la República del Paraguay y la de Santa Fe no; los fenómenos de narcotráfico complejo investigados en Reconquista generalmente tienen proveedores de la capital santafesina o la ciudad de Rosario e incluso convenios de colaboración entre los Ministerios Públicos Fiscales de la nación y de la provincia para investigaciones complejas. También advierto problemas en la organización interna conforme ley Orgánica 27.148 en cuanto a la cuestión distrital, puesto que no caben dudas que la fiscalía de Reconquista deberá ser parte de una organización territorial dentro de la provincia de Santa Fe, puesto que cuestiones de coherencia y lógica interna determinan que sea así puesto que reitero, las causas que se instruyen son juzgadas por el TOF de la ciudad de Santa Fe y teniendo especialmente en cuenta lo dispuesto en el art. 19 de la ley orgánica. Por ello deberá procederse a una refoma legislativa que incorpore a la jurisdicción Reconquista a la Cámara Federal de Rosario o en su defecto, continuar con las apelaciones en la actual Cámara (Resistencia) PERO INCLUIR RECONQUISTA EN LA ENTRADA EN VIGENCIA DEL CPPF JUNTO AL RESTO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE.

De instrucciones generales

No se formulan propuestas en este ámbito, entendiendo que sí corresponderá al momento de entrada en vigencia del Código Procesal Penal Federal, dado el cambio de paradigma que representará y consecuentemente de funciones del MPF.

275. Fiscalía Federal de Venado Tuerto

ARZUBI CALVO, Javier

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

En cuanto al diagnóstico general, destacando que tanto la Fiscalía Federal como el Juzgado fueron habilitados en el mes de mayo de 2018, se dio un notable incremento del número de causas, particularmente en lo referido a la investigación de ilícitos complejos.

La mayoría de las investigaciones comprenden hechos previstos en la Ley 23.737, sin perjuicio de otras investigaciones referidas a trata de personas, delitos tributarios y vinculados, delitos ambientales, etc..

Casi la totalidad de esas investigaciones son delegadas en el Ministerio Público Fiscal, debiendo adicionar la intervención en causas no penales.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

No se formulan propuestas.

Procesales

No se formulan propuestas.

De instrucciones generales

No se formulan.

276. Fiscalía Federal N° 1 de Rosario

ARZUBI CALVO, Javier

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

En primer lugar, debo señalar que desde el 12 de diciembre de 2019 me encuentro interinamente a cargo de la Fiscalía Federal Nro. 1 de Rosario.

Conforme surge del sistema informático Coirón a principio de año se registraban 985 casos y al día de la fecha se registran 1316 casos. Es decir que en materia de investigaciones judiciales en 2019 se iniciaron 331 causas.

Sumado a ello, del registro Fiscalnet surge que se comenzó el año 2019 con un total de 1000 causas en trámite y al día de la fecha se contabilizan 727.

Por lo tanto, actualmente se encuentran en trámite en la Fiscalía un total de 2043 causas penales.

La mayor parte de las investigaciones comprenden hechos previstos en la Ley 23.737, sin perjuicio de otras pesquisas que se abordan como trata de personas, lavado de activos, intermediación financiera no autorizada, desaparición forzada de personas, delitos ambientales, ilícitos penales tributarios, entre otros.

Es dable destacar que los juzgados penales de la ciudad de Rosario delegan la dirección de la investigación de la casi totalidad de las causas penales, a lo que debe agregarse la intervención en causas no penales.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

Conforme fuera establecido por la Comisión Bicameral de Monitoreo e Implementación del Código Procesal Penal Federal (Resolución 2/19 de fecha 13/11/2019) su entrada en vigencia continuará en las provincias de Santa Fe y Mendoza.

Ello, obliga a tomar en consideración las características puntuales de esta provincia y entiendo que se deberán realizar protocolos de actuación respecto a la coordinación específica con las fuerzas de seguridad, como así también el trabajo de los auxiliares fiscales, habida cuenta que ingresan aproximadamente 100 causas por turno y únicamente somos en la ciudad de Rosario, tres fiscales de instrucción.

Procesales

Sumado al punto anterior, y en función de la implementación del Código Procesal Federal, debería reglamentarse el tema vinculado a la incautación y custodia de la evidencia digital, conforme los nuevos lineamientos de la legislación internacional.

De instrucciones generales

Más allá de las consideraciones puntuales con la implementación del código acusatorio, también considero que deberían elaborarse protocolos de actuación para la investigación de los delitos ambientales, de las infracciones a la Ley N° 22.421, de aquellos delitos que se comentan a través de las tecnologías e Internet, etc.

277. Fiscalía Federal N° 2 de Rosario

KISHIMOTO, Claudio

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

Esta Dependencia se encuentra interinamete a cargo del Suscripto mediante resolución MP 2823/17.- Como ya se informara oportunamente en el anterior informe anual, prácticamente todas las causas penales que ingresan a los Juzgados Federales de Rosario son delegadas al igual que todas las investigaciones en virtud de lo establecido en el art. 196 del CPPN. Sumado a dichas causas, el Ministerio Público Fiscal de Rosario en general entiende en todas las causas federales del fuero no penal, o sea en materia civil, contencioso administrativo, previsional, laboral, amparos de salud o por mora de la administración pública, etc. Esto en cuando a la actividad desarrollada por la Fiscalía durante el último año.

En cuanto a las problemáticas mas importantes que se presentan en nuestro ámbito de competencia se dan precisamente en el área penal, y específicamente dentro de los delitos relacionados con la ley de estupefacientes. Directamente relacionada con esta cuestión se destaca la necesidad de coordinar criterios de actuación con determinadas fuerzas federales en los que se presenta un déficit concreto de conocimiento de intervención y del ordenamiento procesal vigente. Por otro lado, la casi nula actuación de las fuerzas de seguridad provincial en nuestra materia mas relevante es llamativa.

En este punto, he de distinguir que no se basa en la carencia de recursos humanos y tecnológicos para afrontar el delito, sino directamente el desinterés o la procrastinación de algunos integrantes de las fuerzas de seguridad nacional en intervenir en procesos concretos, en los que la dirección del ministerio público indudablemente falla. (y me hago cargo de lo que expongo, porque también me incumbe).

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

Sugerencias, ante la inminencia de la implementación del sistema acusatorio, con lo que ello implica en la acumulación de trabajo (causas nuevas y las que tramitarán por el sistema "viejo" o residual), estimo que habría que separar la competencia no penal de la penal, disponiéndose concretamente, la creación de fiscalías con competencia no penal en el interior del país, o delegándose en su caso en un fiscal concreto, la competencia de las causas civiles en su amplio concepto.

Procesales

La novedosa implementación del sistema acusatorio trae como consecuencias la instrumentación de normas procesales que no se detallan en el CPPF. Principalmente la Oficina de Gestión, el resguardo

de los secuestros, la movilidad de las personas detenidas e imputadas en las Fiscalías, la necesidad de contar con un medio de traslado hacia o desde los lugares en donde se desarrollaran las audiencias de debate, así como la ampliación del horario de trabajo de los empleados de las dependencias fiscales con el objeto de adaptarlo a las necesidades funcionales del MPF, etc son algunas de las cuestiones que deberán emprolijarse para poder implementar adecuadamente la nueva normativa procesal.

De instrucciones generales

Sería de suma importancia que la PGN dictara instrucciones generales acerca de la concreta implementación de los casos en discusión en materia de la disposición de la acción penal en el nuevo articulado del ordenamiento procesal, a fin de evitar cuestiones contradictorias (art.30 CPPF)

278. Fiscalía Federal Nº 3 de Rosario

SACCONE, Adriana Teresa

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

La labor desarrollada en el transcurso del corriente año-habiendo reasumido la dependencia el año anterior- se ha visto signada, en lo prioritario y sin perjuicio de las investigaciones en curso y las iniciadas con posterioridad; por la organización de tareas, la articulación de diligencias tendientes a otorgar mayor celeridad al trámite de las causas y a la implementación de criterios de actuación que propendieran a dichos fines . Así, a la fecha de confección del presente, se formuló requerimiento de elevación a juicio en 100 causas, habiéndose concluido y/ o finalizado por otros motivos, un total de 716.

En aquellos procedimientos no precedidos de una investigación previa, se advirtió y de ello dieron cuenta los informes de la DAC ,una inusitada reiteración y con proximidad temporal, en la identidad de los imputados y el secuestro de cantidades no relevantes consideradas aisladamente pero sí fraccionadas en la forma que habitualmente son comercializadas las sustancias estupefacientes, por lo que se procuró en dichos supuestos la acumulación de causas para su valoración integral y conjunta y posterior subsunción en conductas de tráfico.

En el transcurso de los procedimientos efectuados respecto a organizaciones narcocriminales, en los que frecuentemente se incautan armas de fuego ; se articularon las medidas procesales pertinentes a fin de que dichas conductas sean juzgadas conjuntamente y en este fuero; obteniendo precedentes jurisprudenciales de la CFAR.

Se ha efectuado un relevamiento del estado de las causas, urgiendo la resolución y/ adopción de diligencias por parte de los Jueces ,en aquellos supuestos en que son de su incumbencia.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

Como ya fuera propuesto con anterioridad, estimo necesario incorporar al art. 67 del C.P la declaración de rebeldía como un acto procesal interruptor del curso de la prescripción

Procesales

Implementado que sea, en su totalidad, el nuevo Código Procesal Penal Federal, estimo podrá evaluarse debidamente.

De instrucciones generales

Atento lo dispuesto por la resolución 2/2019 de la Comisión Bicameral de Monitoreo e Implementación del Nuevo Código Procesal penal Federal, en orden a su pronta implementación en jurisdicción de la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario; estimo resultaría de suma utilidad el dictado de instrucciones generales que propendan a la paulatina modificación -aún dentro del marco normativo vigente- del funcionamiento de las fiscalías en las diversas instancias a fin de adaptarlas a los nuevos requerimientos.

279. Fiscalía Federal Nº 1 de Santa Fe

ONEL, Jorge Gustavo

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

El balance general de la dependencia, en cuanto a efectividad en la persecución penal, aplicando criterios de desformalización, simplificación de procedimientos, celeridad e intermediación, ha sido altamente positivo. Se ha verificado, por caso, la delegación de la totalidad de los expedientes penales en la Fiscalía (por art. 196 CPPN), a excepción de aquellos casos de tenencias de escasa cantidad de estupefacientes (que en la gran mayoría de los casos son archivados). Esta practica (la tramitación del caso en la Fiscalía) ha redundado en una gestión mas eficiente por parte de la dependencia, puesto que se ha visto obligada a gestionar la totalidad de las pruebas ordenadas (peritajes, etc.), sin esperar que sea remitida por la oficina pertinente; ello, en pos de lograr una mayor celeridad y agilidad del procedimiento. Producto de todo ello, en materia penal se han elevado a juicio la cantidad de 80 casos, frente a los 51 casos elevados el año anterior, lo que constituye una clara muestra de cuanto se viene exponiendo.

En ese marco, también se llevaron a cabo distintas investigaciones de suma relevancia, con resultados altamente satisfactorios: por caso, cito aquí a titulo ejemplificativo la causa en la cual se investigó y procesó a tres policías federales por el delito de encubrimiento agravado e incumplimiento de los deberes de funcionario publico, y la causa en la cual -con intervención de esta Fiscalía y fuerzas de seguridad provinciales- se procedió a la incautación de 148 kg de cocaína, vehículos de alta gama y significativas sumas de dinero, en lo que -entiendo- constituyó la incautación de la mayor cantidad de cocaína en la provincia de Santa Fe. Por esa causa, a la fecha existen 8 personas procesadas y se han producido a instancias de la Fiscalía, nuevas imputaciones a otras tres personas.

De igual modo, se elevó a juicio una causa por lavado de activos producto del narcotráfico, en la cual, también a instancias de la Fiscalía, se ordenó la inhibición general de dos vehículos y 7 inmuebles.

Finalmente, en lo que respecta a la materia penal, se ha llevado a cabo en el corriente año un juicio correccional, en la cual se logró la condena de dos ex jefes policiales, por el delito de incumplimiento de los deberes de funcionario público

En materia electoral, el desempeño de la dependencia ha sido satisfactorio, atendiendo con celeridad las vistas conferidas, y produciendo las investigaciones pertinentes en los casos de los delitos y/o faltas electorales que se denunciaron en el ultimo proceso elecctoral.

Sin perjuicio de lo anterior, se estima que los recursos humanos disponibles resultan insuficientes para hacer frente al gran cúmulo de trabajo que pesa sobre esta jurisdicción.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

Se considera necesario, a efectos de descomprimir el sistema, que los poderes pertinentes se avoquen a legislar sobre la modificación de la penalización de la tenencia de estupefacientes con fines de consumo, ya que, como ha sido reiteradamente explicado, se trata de un problema de salud pública que por tanto es ajeno al sistema penal, el cual por otro lado carece de las atribuciones y herramientas para abordarlo correctamente.

La pérdida de recursos humanos y materiales (fuerzas preventionales inclusive), es elevada para atender este tipo de casos, lo que produce un menoscabo en la disponibilidad de esos recursos para la investigación de delitos de mayor complejidad.

En ese sentido, entiendo que, en punto a garantizar el principio de legalidad (art. 18 CN), resulta necesario que en ese caso se establezca la cantidad de tenencia a partir de la cual se la considera delito penal.

Procesales

Una vez más, se estima necesaria la puesta en vigencia del CPPF en esta jurisdicción, por las razones ya explicadas. De otra parte, la circunstancia de que la jurisdicción funciona ya con una "lógica acusatoria", facilitaría de manera significativa la transición hacia el nuevo ordenamiento.

De instrucciones generales

SE consideraría útil el dictado de una instrucción de carácter general, ordenando la aplicación de criterios de desformalización, simplicidad, y celeridad, aun con la vigencia del actual CPPN. Ello, sin embargo, entiendo que demandaría un estudio más profundo para determinar en qué situaciones ello podría aplicarse. Como criterio general, entiendo que esos criterios podrían ser aplicados en todos los actos que no se consideran irreproducibles, y en todos aquellos que no impliquen afectación de garantías constitucionales.

280. Fiscalía Federal Nº 2 de Santa Fe

RODRIGUEZ, Walter Alberto

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

A) BALANCE GENERAL DE LA DEPENDENCIA:

En sintonía con los informes anteriores, recordemos que a partir del mes de febrero del año 2017 dispuse medidas para rediseñar la organización interna de la dependencia, diferenciando tres unidades de gestión: 1) Unidad de Admisión; 2) Unidad de Investigaciones, Impugnación y Asuntos Civiles; y 3), la Unidad Administrativa e Institucional.

Después de tres años de vigencia del sistema, confirmo que sus resultados fueron alentadores a raíz del cumplimiento de los objetivos trazados, reflejados en el considerable aumento de casos relativos a criminalidad compleja que fueron consecuencia de esta metodología de trabajo.

Nos encontramos frente a la expectativa de la Resolución Administrativa 4/2019, en virtud de la cual, esencialmente, se propuso una solución a la obturación del normal desenvolvimiento de la actividad de la Fiscalía a razón de los numerosos canales de información creados para fomentar la delación ciudadana, que se propone saldar con criterios de concentración, clasificación y análisis por parte de las autoridades Estatales competentes.

Finalmente, se constituyó la Secretaría de Seguimiento y Control creada con el objetivo de mantener vigente el ejercicio de la acción pública en los casos que así correspondiere y de manera uniforme.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

F) PROPUESTAS LEGISLATIVAS Y REGLAMENTARIAS:

1. SUSTANTIVAS:

Se vuelve a sugerir la separación del “multi fuero”, estableciéndose la competencia penal por un lado y la “extrapenal” por el otro.

Procesales

2. PROCESALES:

Se propone avanzar en la implementación del nuevo Código Procesal Penal Federal y, además de la asignación de recursos, incluida, la creación de una policía de investigación en apoyo al Ministerio Público Fiscal. En esa dirección, estimo necesario reconfigurar la estrategia del Estado en materia de narcotráfico con el objetivo de evitar la penetración de intereses distintos a los que deben resguardarse desde una perspectiva nacional.

De instrucciones generales

3. DE INSTRUCCIONES GENERALES:

Vuelvo a señalar que la Resolución PGN 2034/14 (riesgo en la seguridad de magistrados y colaboradores), debe abandonar su carácter reactivo, y ofrecer mecanismos de prevención guiados por el contexto y coyuntura propia que caracteriza a cada uno de los distritos.

281. Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario

PALACIN, Claudio Marcelo

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

En el transcurso del año 2019 tuvimos que afrontar una vez más la insuficiencia de espacio físico, en el edificio que ocupa esta Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario, lo que muy probablemente se solucionará en el futuro mediano con la implementación del Código Procesal Penal Federal y el traslado a otro edificio. Pero en tal caso se deberían conservar las oficinas que actualmente ocupamos en este ámbito con el objeto de tener una sede en el edificio de Entre Ríos 435, para permitir a los magistrados del Ministerio Público Fiscal desempeñar sus tareas ante este Tribunal de Apelación. Se cumplió acabadamente con la misión de este Ministerio Público Fiscal de la Nación (artículo 120 de la Constitución Nacional; la Ley N° 27.148; Código Procesal Penal de la Nación y demás leyes vigentes), en tiempo y forma, en virtud del esfuerzo y dedicación puesto de manifiesto, día a día, por todo el equipo que conformamos los integrantes de esta Fiscalía General. Durante el lapso informado se ha incrementado aún más el trabajo. Se mantiene la constante en el sentido de que la mayor parte de las causas refieren a ilícitos penales tipificados en la ley N° 23.737. No es menor el número de causas referidas a Trata de Personas (Ley N° 26.364). Se mantienen las que atañen a delitos tributarios y de aportes de la seguridad social (Ley N° 27.430) y administración fraudulenta. Seguimos interviniendo en casos en los que se investiga desaparición forzada de personas, que son de trascendencia pública en la jurisdicción. Continúa el movimiento procesal de las causas sustanciadas por violación a los derechos humanos durante la última dictadura militar. Éstas, como todas las

demás, y que refieren a otro tipo de delitos, en varias ocasiones, ante resoluciones adversas a los intereses y principios que debe tutelar el Ministerio Público Fiscal de la Nación, originaron y originan la interposición de recursos de casación o en su caso de queja por casación denegada, ante la Cámara Federal de Casación Penal. En tal sentido, es dable puntualizar una vez más que en varios casos hemos obtenido en la Cámara Federal de Casación Penal de la Nación, resultados favorables a la interpretación jurídica propiciada por esta Fiscalía General. En materia de superintendencia y habilitación, se ha notificado en debido tiempo y forma a los Fiscales de la Jurisdicción las resoluciones adoptadas por esta Fiscalía General. Cumplimos con las tareas propias de administración y habilitación de esta jurisdicción: v.gr. calificación anual del personal; concesión de licencias; confección de las listas anuales de Fiscales Ad - Hoc y demás dictado de resoluciones. Se ha procedido al mantenimiento y control de la cuenta corriente y demás cuestiones relativas a ese ámbito.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

Mantenemos nuestra opinión consistente en que las reformas legislativas llevadas a cabo en los últimos años posibilitan un trabajo adecuado del órgano de la acusación. Por lo tanto, en el presente, consideramos que deben seguir aplicándose las normas vigentes tal cual rigen e ir observando sobre la marcha los resultados obtenidos, con el fin de estar atentos a una eventual y futura necesidad de cambio. El Código Procesal Penal Federal (Ley N° 27.063, con las incorporaciones dispuestas por Ley N° 27.272 y las modificaciones introducidas por la Ley N° 27.482) rige en plenitud en la jurisdicción de la Cámara Federal de Apelaciones de Salta; y según la decisión de la Comisión Bicameral de Monitoreo e Implementación de dicho Código Procesal Penal Federal, mediante Resolución 2/2019 (B.O. N° 88603 del 19/11/2019), es probable que a partir del año 2020 comience a regir en las jurisdicciones de las Cámaras Federales de Apelaciones de Rosario y Mendoza. No obstante lo cual, a través de la precitada resolución se dispuso ya la implementación de los artículos 19, 21, 22, 31, 34, 54, 80, 81, 210, 221 y 222 del Código Procesal Penal Federal para todos los tribunales con competencia en materia penal de todas las jurisdicciones federales del territorio nacional (artículo N° 1, primer párrafo) y para todos los tribunales de la Justicia Nacional Penal, en este último caso mientras resulte de aplicación por parte de estos tribunales el Código Procesal Penal Federal, con la lógica exclusión del artículo 54 (artículo N° 1, segundo párrafo). Como consecuencia de esa Resolución 2/2019 de la Comisión Bicameral mencionada, el Procurador General de la Nación interino, Dr. Eduardo Ezequiel Casal, en 25.11.2019 dictó la Resolución PGN 97/19, en la que estimó necesario delinear el sistema de control de la decisión adoptada por el representante del Ministerio Público Fiscal -criterios de oportu, dado que la Comisión no dispuso la implementación de los artículos 251 y 252 del CPPF. Paralelamente estimo que la futura vigencia plena del Código Procesal Penal Federal (Ley N° 27.063, con las incorporaciones dispuestas por Ley N° 27.272 y las modificaciones introducidas por la Ley N° 27.482), al implementar el sistema acusatorio y establecer los roles propios de cada sujeto procesal conforme los principios que emanan de la Constitución Nacional, hará más transparente y ágil el funcionamiento de la justicia penal. Va de suyo que deberá tenerse muy en cuenta en la asignación de los recursos, el rotundo cambio del paradigma procesal –del mixto al acusatorio- y no caer en el error de pensar y concebir a los juzgados federales, en perjuicio de las fiscalías, con la vieja óptica y asignándoseles mayores recursos a los juzgados –que tendrán el rol de jueces de las garantías constitucionales y legales- que a las fiscalías que llevarán adelante las investigaciones.

Procesales

No tenemos propuestas en materia procesal, toda vez que se ha sancionado un nuevo Código Procesal Penal de la Nación, el Código Procesal Penal Federal, el que rige parcialmente en esta jurisdicción federal. Una vez que se implemente de modo pleno el nuevo sistema procesal penal, estaremos en condiciones de observar los resultados de su implementación. Con relación a las leyes n° 27.272,

27.307 y 27.308, va de suyo que deberán asignarse al Ministerio Público Fiscal los medios necesarios para afrontar con éxito y eficacia su misión.

De instrucciones generales

Reiteramos que las instrucciones generales vigentes son idóneas y suficientes para el desempeño de nuestra función.

282. Fiscalía Nº 1 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Rosario

REYNARES SOLARI, Federico Guillermo

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

En el decurso del presente año los objetivos y metas, tanto los fijados de modo general por las leyes y reglamentaciones, como los fijados de modo particular por quién suscribe, se cumplieron sobradamente.

Ello se desprende de que en el presente año se radicaron en la Fiscalía 72 causas, por un lado. Por otro, hubo 71 fallos definitivos (con 98 condenados, 11 absueltos y 6 declaraciones de responsabilidad penal) y 14 suspensiones de juicio a prueba.

Se ha logrado llegar a la ratio entre entradas y salidas de causas considerada como aceptable por el suscripto desde que, en el año 2016, se encuentra a cargo de la dependencia.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

Se declaren a todos los casos de sustracciones de menores como de competencia federal y se establezca como una presunción de legítima defensa o de estado de necesidad (según el caso) el ciclo de violencia de género al que se encuentre sometida una mujer.

Procesales

En orden al principio de economía procesal debería incluirse como requisito ineludible a la hora de la elevación de una causa a juicio la evaluación –no susceptible de recurso- por parte del Ministerio Público Fiscal de que se cuenta con un razonable pronóstico de obtener una sentencia condenatoria. Ello para evitar la elevación de causas que cuentan con probanzas que nos dan probabilidad de la comisión de un delito pero no así de certeza ni se vislumbra que del plenario tampoco pueda obtenerse.

Posibilidad de la realización de juicios abreviados en penas superiores a las actualmente previstas.

Se implemente una dependencia única de custodia del material secuestrado.

De instrucciones generales

Instrucción general sobre la actuación de los fiscales en el marco la figura del arrepentido.

283. Fiscalía Nº 2 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Rosario

Sin Informe Anual presentado.

284. Fiscalía Nº 3 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Rosario

REYNARES SOLARI, Federico Guillermo

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

Altamente satisfactorio. Se llegó a 72 fallos definitivos, de acuerdo al siguiente desagregado: un total de 226 personas condenadas (24 de ellas a 8 años o más, 189 entre 8 y 3 años, 12 con penas menores a tres años, y 33 con penas unificadas), de las cuales 218 fueron condenadas en causas de delitos de la ley 23737 y 8 otros delitos (secuestros extorsivos, trata de personas, atentado y resistencia a la autoridad y una falsedad ideológica notarial).

Es de destacar que se llevaron a juzgamiento dos causas por secuestros extorsivos (CAPOBIANCHI, CANTERO), uno de ellos cometido desde un establecimiento penitenciario; causas por estupefacientes que involucraron complicidad policial (GELABERT), por diversos puntos de venta barriales (CAMINOS), por organización con despliegue territorial ("RIVERO" y "LORINCZ"), por "bajadas" desde el norte del país de distintos tipos de sustancias ("JURE", cocaína; "FLORES", marihuana).

Estimamos que se logró una ratio razonable entre acuerdos de juicio abreviado y la realización de plenarios.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

Se declaren a todos los casos de sustracciones de menores como de competencia federal y se establezca como una presunción de legítima defensa o de estado de necesidad (según el caso) el ciclo de violencia de género al que se encuentre sometida una mujer.

Procesales

En orden al principio de economía procesal debería incluirse como requisito ineludible a la hora de la elevación de una causa a juicio la evaluación –no susceptible de recurso- por parte del Ministerio Público Fiscal de que se cuenta con un razonable pronóstico de obtener una sentencia condenatoria. Ello para evitar la elevación de causas que cuentan con probanzas que nos dan probabilidad de la comisión de un delito pero no así de certeza ni se vislumbra que del plenario tampoco pueda obtenerse.

Posibilidad de la realización de juicios abreviados en penas superiores a las actualmente previstas.

Se implemente una dependencia única de custodia del material secuestrado.

De instrucciones generales

Sobre la actuación de los Fiscales en el marco de la figura del Arrepentido

285. Fiscalía ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

SUAREZ FAISAL, Martín Ignacio

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

Durante el período correspondiente al presente informe, la actividad desplegada por la Fiscalía General ha sido llevada a cabo con normalidad, cumpliéndose con los objetivos que establecen las normas que regulan la actuación del Ministerio Público Fiscal de la Nación.

En lo que respecta a las causas judiciales, la mayoría son vinculadas a los delitos del tráfico de estupefacientes. Estas se presentan cada vez más complejas en lo que refiere al tenor de la investigación, a la cantidad de imputados, a la modalidad escogida para el despliegue de la actividad ilícita y a los graves delitos vinculados a la misma destinados a la protección del negocio ilegal de estupefacientes como lo son los delitos contra la vida, la integridad física y relativos a las armas de fuego.

En ese sentido, se encuentra en trámite la causa “Baigoría y otros”, en la que se han ofrecido pruebas y se ha llevado a cabo la audiencia preliminar. Se trata de una causa compleja, con 9 imputados, entre los cuales se encuentran personas que revestían como funcionarios de la Policía de la Provincia de Santa Fe y de la Gendarmería Nacional, en cuyo juicio oral y público se prevé la declaración de 177 testigos.

En materia de delitos económicos, y más específicamente en lo relativo al delito de Lavado de activos provenientes del narcotráfico, tuvo lugar el primer debate oral y público, con sentencia condenatoria tanto respecto del principal investigado como de su esposa y su padre. Estos dos últimos también habían adquirido bienes con fondos provenientes de la actividad ilícita llevada a cabo por aquél, quien había sido condenado en forma previa por el delito de transporte de estupefacientes agravado por la intervención de tres o más personas organizadas para cometerlo y por su condición de funcionario público, ya que era agente de la Policía de la provincia de Santa Fe (causa “Agüero y otros”).

Asimismo, y como ya se informara en el periodo anterior, este Ministerio Público Fiscal tiene intervención en la causa conocida como “Bolsafé” de defraudación a más de 408 víctimas por un total de 250 millones de pesos, en la que en el año en curso se realizaron audiencias de probation con 6 imputados y se ofrecieron pruebas en la causa acumulada por Lavado de activos, con imputados de la sociedad de bolsa “Valfinsa S.A.”.

En cuanto a los delitos penales tributarios, algunas causas concluyeron con sobreseimiento, ya sea por cumplimiento de suspensiones de juicio a prueba (hechos anteriores a la ley 26.735), por aplicación de la ley 27.260 -Régimen de sinceramiento fiscal- o por aplicación de la ley 27.430 -ley penal más benigna-.

En lo que respecta al delito de Trata de personas, resultaron condenadas varias personas en distintos juicios y también por delitos conexos como Abuso sexual agravado por haber configurado un sometimiento gravemente ultrajante contra una menor de edad, siendo ascendiente de la víctima y aprovechando la situación de convivencia; el delito de Corrupción agravada por ser la víctima menor de 13 años y por ser la autora su ascendiente; el delito de Producción y distribución por cualquier medio de toda representación de un menor de dieciocho años dedicado a actividades sexuales explícitas y de sus partes genitales con fines predominantemente sexuales.

Como otra novedad, informo que a principios de marzo se llevó a cabo el debate en la causa: “FIGUEROA, Franco Leonel s/ Homicidio agravado con ensañamiento, alevosía, por medio idóneo, peligro común” (Expte. FRO 027963/2015), que tuvo por objeto un doble homicidio agravado en el

contexto de un negocio de venta de drogas en la ciudad de Frontera y en la que recayó sentencia condenatoria a prisión perpetua.

En materia de ejecución penal, se ha llevado a cabo el debido control del cumplimiento de las penas impuestas a los condenados en las distintas causas. De ese modo, se dictaminó sobre la procedencia de los beneficios comprendidos en el régimen de progresividad del tratamiento penitenciario con el criterio de que si bien en fecha 05/08/17 entró en vigencia la ley 27.375 (BO 28/07/17) que modificó la Ley N°24.660, y sin perjuicio de las demás valoraciones que correspondan efectuar sobre las normas modificadas, en los casos anteriores a la primera de las fechas mencionadas, por aplicación de los arts. 2 del CP, 218 CN, 9 de la CADDHH (Pacto de San José de Costa Rica) y 15.1 del PDCyP, debía aplicarse ultractivamente las normas anteriores a la modificación referida.

Los beneficios más solicitados han sido las salidas transitorias y la libertad condicional, con distintas posturas adoptadas según las particularidades de cada caso. En relación al beneficio establecido en el art. 13 del Código Penal, en ciertos casos acaecidos con posterioridad a la reforma, se ha dictaminado por la inconstitucionalidad de lo dispuesto en los arts. 14 y 30 de la ley 27.375 y del inc. 10 del artículo 14 del Cód. Penal, según redacción de la de la ley 27.375 (B.O. 28/07/2017). Dicha norma, modifica el texto de los artículos 17 y 56 bis de la ley 24.660 y 14 del Código Penal (inc. 10), vedando la posibilidad de la concesión de los beneficios comprendidos en el período de prueba del régimen de progresividad del tratamiento penitenciario, y de la libertad condicional, a las personas que hubieren sido condenadas por algunos de los delitos previstos en la ley 23.737, incluido el artículo 5 que es el que aquí interesa.

También es importante hacer mención que siguieron incrementándose notoriamente las solicitudes de aplicación del régimen de recompensas por estímulo educativo. El sistema de reducción previsto para cada etapa educativa, motiva positivamente a los internos, los cuales encuentran una posibilidad de culminar sus estudios y, consecuentemente, acortar los plazos para cumplir con el requisito temporal exigido para la obtención de los beneficios.

Por otra parte, destaco que se han controlado especialmente a las personas que se encuentran detenidas bajo el régimen de prisión domiciliaria. Se han analizado minuciosamente los diferentes supuestos para su otorgamiento, valorando caso por caso que la situación del condenado encuadrara en la normativa aplicable. En ese marco, y dado que han detectado varias anomalías por ausencias de los condenados de las residencias autorizadas, fue que se solicitaron audiencias a los fines de que brindaran explicaciones y acompañaran las constancias correspondientes y, en algunos supuestos, hasta se ha solicitado fundadamente la revocación del beneficio.

Finalmente, pongo de manifiesto que en los últimos meses se han presentados numerosos pedidos de excarcelación y de cese de prisión, en razón de haberse dispuesto la implementación de diferentes artículos del nuevo CPPF, fundando los pedidos de soltura en valoraciones de hechos y pruebas, las cuales deben ser ventiladas oportunamente al momento de llevarse a cabo el debate oral y público respectivo.

Al respecto, esta parte consideró que los diferentes órganos jurisdiccionales que han resuelto los encarcelamientos preventivos, ya habían evaluado minuciosamente las pautas e indicios receptados en los nuevos arts. 221 y 222 del CPPF respecto al peligro de fuga, la pena en expectativa y el entorpecimiento para la averiguación de la verdad, ya que esos preceptos constituyen cristalizaciones normativas de relevantes fallos dictados por los tribunales más importantes del país y seguidos pacíficamente por la jurisprudencia nacional; a la vez que ninguna de las alternativas previstas en el art. 210 del CPPF, resultaban suficientes para asegurar los fines del proceso, con excepción de la prisión preventiva ya vigente respecto de esos imputados. En ese entendimiento, se solicitó el rechazo de todos los planteos.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

Suspensión del Juicio a prueba: como se viene exponiendo, se presenta una problemática reiterada en aquellos casos en los que existe pluralidad de imputados, en los que el hecho de que respecto de alguno de ellos no proceda el beneficio por diversas razones -principalmente, por contar con antecedentes penales condenatorios- imposibilita a sus consortes de causa a acceder al mismo, y ello afecta la estrategia acusatoria de acuerdo a los lineamientos trazados en la Resolución PGN N° 97/09. Estimo que, en tales supuestos se les ocasiona un perjuicio a los demás imputados, ya que se les deniega la solicitud de la suspensión del juicio a prueba por causas totalmente ajenas a su situación procesal y, en consecuencia, se las obliga a ser sometidas a juicio que es lo que, precisamente, este instituto tiende a evitar.

Rebeldía: en este punto sería interesante -y no obstante la postura que en última instancia se adopte legislativamente- que la contumacia sea incluida dentro de las causales interruptivas de la prescripción de la acción penal. Ello así, dado que conllevaría por parte de los encartados que se encuentran gozando de su libertad ambulatoria, un mayor compromiso -y consecuente cumplimiento- con las reglas procesales asumidas y el normal desarrollo de las actuaciones

Procesales

Juicio Abreviado: otra cuestión que ha suscitado controversias últimamente está relacionada con el tope máximo de pena de prisión previsto para la procedencia de los acuerdos de Juicio Abreviado, lo que ha dado lugar -como es sabido- a múltiples y disímiles interpretaciones jurisprudenciales. En tal sentido, a lo largo del año en curso mediaron diversos planteos por parte de los propios imputados solicitando la utilización del procedimiento abreviado para definir su situación procesal, pero debido a esa cláusula legal, los mismos no resultaron viables.

Considero que existiendo plena conformidad de la Fiscalía y del imputado, con el debido asesoramiento técnico de su abogado defensor, no se vulnera garantía constitucional alguna al acordar una pena superior a la prevista legalmente, por lo que debería poder sortearse dicho obstáculo entendiéndolo como un parámetro meramente indicativo, cuya inobservancia no acarrea perjuicio alguno para el imputado, sino que muy por el contrario reafirma la garantía de defensa en juicio en su máxima expresión.

De competencia: a diario se nos sigue presentando la problemática de que se elevan a juicio causas en las que se encuentran pendientes de resolución recursos de apelación referentes a la libertad de los imputados, generando el inconveniente de que como la cámara demora más de dos meses en resolver la cuestión, nos imposibilita avanzar en las instancias procesales de juicio oral, principalmente nos impide poder realizar la propuesta de juicio abreviado generando un dispendio innecesario de labor en casos que no deberían presentar mayores dificultades. Por lo que considero adecuada una modificación de la redacción del art. 353 del CPPN, que indique que se extingue la competencia de la Cámara de Apelación cuando la causa ha sido elevada a juicio y el imputado eventualmente detenido está a disposición de un tribunal cuya alzada nos es dicho órgano

De instrucciones generales

En este aspecto considero que debe continuarse con la labor de formular instrucciones generales y sugerencias a los fiscales que marque los ejes centrales de las políticas de persecución criminal diseñadas por la Procuración General de la Nación a los fines de mejorar el desenvolvimiento del servicio, optimizando los resultados de la gestión en observancia de los principios que rigen el funcionamiento del Ministerio Público Fiscal de la Nación.

Es por eso que me parece importante que la Procuración General instruya a los fiscales respecto de los diferentes criterios interpretativos en los aspectos que tienen que ver con la aplicación de la normativa tanto sustancial como procesal, destacando entre ellos en lo referente a la suspensión de

juicio a prueba, el juicio abreviado, las reglas de competencia, la aplicación del decomiso de los bienes utilizados para la comisión del delito o que fueran producto de la actividad delictiva, así como también en lo que refiere a la política de persecución a seguir en los casos de narcotráfico, contrabando, trata de personas, delitos de lesa humanidad y delitos tributarios, todo ello de manera coordinada con los lineamientos diseñados por las procuradurías especializadas para lograr los objetivos planteados en las diferentes temáticas.

Distrito Fiscal Federal de Santa Cruz

286. Fiscalía Federal de Río Gallegos

MANSILLA LEVICOY, Pablo Fernando

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

Durante el transcurso del año 2019 a la par de un permanente cambio en la titularidad por subrogancia del Juzgado Federal de Primera Instancia de Río Gallegos se logró advertir una situación que se viene reiterando año tras año, que se centra en un notorio e incesante incremento en la cantidad de causas delegadas por el Juzgado Federal (Art. 196 CPPN) y durante todo el año continuó la actuación en legajos en materia electoral, que incluyeron casos delegados por infracción al art. 132 del CEN.

Asimismo se vio incrementada la actuación en materia no penal, respecto de la contestación de vistas conferidas por amparos, siendo un número importante de ellos por conflictos laborales suscitados en la empresa YCRT, medidas autosatisfactivas, cautelares, declarativas de inconstitucionalidad y acciones contenciosas-administrativas, todo lo cual fue sobrellevado cumpliendo con los plazos previstos pese a la escasez de recursos humanos y capacitación en dichas materias.

La interacción con las autoridades judiciales y policiales se transitó con gran fluidez gracias a la materialización de reuniones periódicas, abordando temas de índole general y otras cuestiones más específicas.

Merece señalarse que, mediante Res. MPS 21/2019 desde el día 5/06/2019 fui designado conjuntamente con el dr. Julio Zárate para actuar en carácter de Fiscales Subrogantes de la Fiscalía de 1era Instancia ejerciéndola rotativamente por el término de seis (6) meses cada uno respectivamente, ello con motivo de la licencia extraordinaria por motivos particulares concedida al Fiscal General ante el TOF a cargo por subrogancia de la citada Fiscalía, Dr. Gonzalo Miranda. Dicha situación de ningún modo impidió llevar adecuadamente el quehacer cotidiano de la Fiscalía, optimizando y adecuando de la mejor manera la firma, el despacho diario y la gestión de la oficina.

Se llevó a cabo durante este periodo un debate oral (Juicio Correccional) con la intervención del Juez Federal de Esquel (Dr. Guido Otranto), actuando en carácter de Juez Subrogante en la jurisdicción.

Además de ello se trabajó en conjunto con PROCUNAR en estrategias de investigación relacionadas con cuestiones que abarcaban distintas provincias y también con la cercana frontera con la República de Chile. De igual modo se coordinó tanto con PROCUNAR como PROTEX en el trabajo conjunto para abordar una situación en el marco de una investigación por transporte de estupefacientes en el que se habría aprovechado el estado de vulnerabilidad de una mujer (empleada como "mula") para cometer dicha maniobra.

Del mismo modo, se coordinó y trabajó en conjunto, además de las nombradas, con restantes Procuradurías (PROCELAC, UFIMA, UFEI) con el afán de implementar medidas útiles y estrategias a seguir en la persecución de diferentes figuras delictivas (ej: contrabando en distintas modalidades, asociación ilícita tributaria, lavado de dinero, evasión tributaria, trata de personas con fines de explotación sexual y delitos vinculados, contaminación ambiental, delitos informáticos, etc.).

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

La reforma de la Ley de Estupefacientes es objeto de reuniones y debates permanentes en las distintas actividades que se realizan en conjunto con las autoridades judiciales y fuerzas de seguridad actuantes, a lo que se suma un tema latente como es el de la minoridad de los involucrados en las conductas. En delitos de "menor cuantía", resulta indispensable abordar la problemática de imputados principiantes o experimentadores dependientes psíquicos o físicos, sobre los cuales deba priorizarse una política pública para tratar sus afecciones de salud -implementación eficaz del fin tuitivo de los arts. 18 y 21 de la ley 23.737-. Al respecto, la aplicación cotidiana del precedente "Arriola" de la CSJN deja sin resolver la relación naciente de la intervención policial, donde el Estado se anoticia de miles de casos de tenencia para consumo personal sin generar desde dicho fenómeno extra penal masivo el abordaje necesario desde el ámbito sanitario.

Procesales

Se considera pertinente, con el fin de concretar en el ejercicio de la función, la autonomía e independencia del MPF con respecto a otros organismos del Estado, la promoción de la normativa necesaria para que el Ministerio Público Fiscal cuente con los recursos presupuestarios y medios suficientes tales como un cuerpo propio de investigadores y peritos idóneos en distintas ramas, para permitir con plenitud y sin sujeciones a la actividad proveniente de otras dependencias o de otros ámbitos el ejercicio del rol que tiene asignado en la función de persecución penal pública (ej: laboratorio forense propio, médicos forenses, cuerpo de contadores, cuerpo de peritos psicológicos, asistentes sociales, cámara gesell, etc.). Cabe destacar que dichas carencias en la Provincia de Santa Cruz no sólo se observan en el Ministerio Público Fiscal sino también en el Poder Judicial de la Nación por lo cual se solicita en forma habitual la colaboración del Poder Judicial Provincial a ese respecto, tarea que resulta por demás problemática, por la dispar elección en cuanto a la prioridad otorgada a sus propias causas quedando sumamente postergados o relegados los pedidos en las investigaciones del fuero federal. (cámara gesell, pericias médicas, informáticas, etc).

Asimismo corresponderá alentar las propuestas legislativas o normativas dentro de las Fuerzas de Seguridad Nacionales a fin de establecer en la jurisdicción destacamentos, delegaciones y/o unidades especiales con asiento en diversas localidades del interior provincial, con el objeto de llevar adelante las investigaciones relativas a las Leyes de Estupefacientes y de Trata de Personas fundamentalmente, que en su mayoría son llevadas adelante por dependencias de la Policía Provincial o por Gendarmería Nacional desprovistas de recursos materiales y humanos a lo que se suma el obstáculo de la propia geografía de la región, primordialmente las distancias extensas entre las distintas localidades provinciales, aunado a la dificultad del traslado vía terrestre en época invernal.

De instrucciones generales

Se propone la estandarización mediante Instrucciones Generales de la política criminal en relación con la actuación en conflictos sociales, métodos alternativos de solución de conflictos, la interacción con organizaciones civiles, asociaciones de consumidores, ONG's, representantes de minorías, comunidades aborígenes, etc.

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

La problemática más relevante que tiene esta dependencia del MPF resulta de la extensión territorial, donde como única dependencia, y acorde a las disposiciones de la Ley 26.261, entiende en casi la mitad de la provincia de Santa Cruz. Es de importancia resaltar que la amplitud geográfica y las características demográficas de las localidades comprendidas en la jurisdicción hacen por momento dificultoso la concurrencia del MPF a las diferentes ciudades, por lo que se verifican obices en lo que respecta a el nuevo paradigma de acercamiento del MPF a la ciudadanía en su conjunto.

Respecto de la territorialidad debemos manifestar que la lejanía de las localidades afecta también el desarrollo de tareas y el contacto con las diferentes fuerzas de seguridad, sobre todo en épocas invernales donde por momentos los accesos terrestres (a veces el único acceso) se ven obstruidos por las inclemencias propias de la zona patagónica y/o por las situaciones que se generan en razón de la obstrucción de caminos ("cortes de ruta") los que sin perjuicio de generar legajos de investigación judicial, en razón de afectarse las principales dos arterias de circulación terrestre (Ruta Nacional N° 3 y Ruta Nacional N°40) lo que como se mencionó dificulta el acceso o remisión de información.

En relación a ello, y a los fines de solventar estas problemáticas, la dependencia ha establecido canales de circulación de información con las diferentes fuerzas de seguridad, principalmente a través de los correos electrónicos ya que grandes istancias separan las diferentes localidades de la sede de la dependencia, y por motivos funcionales y logísticos y densidad poblacional, los traslados en la totalidad de las veces debe hacerse por medios particulares atento la falta de periodicidad en transporte de pasajeros siendo que en la mayoría de los supuestos que se atienden la premura o urgencia resulta de vital importancia. A los fines ilustrativos indico que PUERTO DESEADO se encuentra a 215 km; PUERTO SAN JULIAN a 350 KM; PERITO MORENO a 304 KM; LOS ANTIGUOS a 361 KM; PICO TRUNCADO a 52 KM; LAS HERAS a 134 KM; GOBERNADOR GREGORES a 551 KM; LAGO POSADAS (ANT.HIPOLITO YRIGOYEN) a 500 KM, etc.

Hago mención que si bien desde esta dependencia se han realizado gestiones telefónicas con las diferentes autoridades pertinentes, en la jurisdicción de esta Fiscalía se destaca la falta de fuerzas de seguridad nacionales en la zona, siendo recurrente solicitar intervención de dependencias de fuera de la jurisdicción para su participación en carácter de auxliar de justicia. Resultando necesaria la habilitación de dependencias de las fuerzas de seguridad nacionales en la zona y el refuerzo de las existentes. en este sentido se destaca que en el corriente año, la Policía Federal Argentina ha habilitado una subdelegación en la ciudad de Caleta Olivia.

En cuanto a la actividad desarrollada por la Fiscalía, de competencia universal, trabaja en diversas materias, por lo que la intervención en razón de ley imprime la exigencia de opinar en razón de vistas concernientes al resguardo de la legalidad y de orden público también en materia civil, mas con la problemática de ser en la jurisdicción, el único magistrado del Ministerio Público Fiscal.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

No se tienen propuestas.

Procesales

Desde el punto de vista procesal, la dependencia se encuentra a las expectativas de la implementación del nuevo digesto procesal, no considerando por el momento modificación procesal alguna, hasta

tanto la puesta en funcionamiento de la nueva normativa ritual exija interpretaciones o propuestas respecto de su aplicación en la jurisdicción en la que se actúa.

De instrucciones generales

A fin de optimizar nuestra labor dentro de la sociedad y conforme a los principios funcionales establecidos en el art. 9 de la Ley 27.148 (Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal); y como así también respecto del acercamiento de la justicia hacia la comunidad considero pertinente, optimizando los recursos institucionales (municipal, provincial y nacional), la creación de “nodos” o puntos de contactos/apoyo con el propósito de lograr una mejor cobertura jurisdiccional y articulación entre las comunas, municipios y el gobierno de la provincia de Santa Cruz con este Ministerio Público Fiscal.

Conforme a ello, propongo la firma de convenios con estos organismos públicos para establecer y optimizar canales de comunicación y vías de tráfico de datos e información con el fin de poder dar cumplimiento a los nuevos horizontes que tiene el Ministerio Público Fiscal en su rol activo dentro del sistema de justicia, todo ello en el marco y bajo los lineamientos del programa ATAJO. Sin perjuicio de lo expuesto, de tener acogida favorable lo propuesto, a los fines de realizar una labor más profunda, considero pertinente también la formación de comisiones de trabajo tendientes a plasmar los objetivos que se proponen.

Habida cuenta de varias investigaciones preliminares que se tramitaron en esta Fiscalía Federal, entiendo pertinente la adecuación de la Resolución PGN 121/06 a la ley 27.148. Ello toda vez que la ley resolución precitada reglamentaba el art. 26 de la ley 24.946, y que sin perjuicio de que la nueva ley orgánica prevé en los mismos términos que el art. 26 los requerimientos de colaboración e incorpora el concepto de investigaciones genéricas (art. 8 de la ley 27.148), cierto es que en miras al rol que se pretende respecto del Ministerio Público una adecuación reglamentaria sería necesaria. En particular considero pertinente la adecuación a la etapa transitiva que nos toca cursar habida cuenta la no entrada en vigencia -aún para esta zona territorial- de la reforma al Código Procesal Federal.

Asimismo, y respecto de la misma resolución, entiendo pertinente evaluar la necesidad de incorporar al texto la obligación de culminar las investigaciones preliminares con la confección de un dictamen y no una denuncia, toda vez que el impulso de la acción penal se encuentra previsto actualmente a través de dicho acto procesal. En su caso, y de resultar incompetente por territorio, entiendo que corresponde la derivación de la investigación preliminar desde la fiscalía o Procuraduría que la inicie.

Se considera necesaria la elaboración de instrucciones relacionadas con los métodos alternativos de solución de conflicto penal, así como también aquellos institutos relacionados con la disposición de la acción penal.

288. Fiscalía ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Cruz

KLOSTER BUERES, Patricia Berta

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

Durante el año 2019 la Fiscalía General tuvo intervención en las audiencias orales de la ciudad de Río Gallegos, obteniendo condenas en la mayoría de los debates que así se hubiera solicitado, lo que evidenció un muy buen resultado en relación con la persecución estratégica y la decisión respecto de soluciones alternativas de la totalidad de los casos que arriban a la etapa oral. En conjunto con ello, se establecieron negociaciones y se presentaron juicios abreviados para un total de 38 condenas respecto de delitos incluidos en la Ley de Estupefacientes y Ley de Trata de Personas. Asimismo se incrementó la intervención en incidencias de ejecución de la pena.

Las problemáticas más relevantes se vinculan con la incomparecencia de testigos a las audiencias de debate, en los casos en que hubieran mudado sus domicilios de la Provincia de Santa Cruz, por la carencia de recursos económicos para afrontar el traslado, no obstante el posterior reintegro. En la etapa de ejecución de penas, la falta de cupos en la Unidad 15 del S.P.F. para alojar a los condenados.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

Resulta necesaria una actualización del Código Penal en relación con la aplicación de penas, tanto para definir las distintas modalidades de cumplimiento de las mismas, a fin de establecer patrones válidos para dictaminar ante el juicio de cesura (determinación judicial de la pena).

Procesales

Es necesaria la implementación del Código Procesal Penal Federal sancionado por el Congreso de la Nación a fin de poder realizar las funciones propias del Ministerio Público Fiscal en la etapa oral en consonancia con la ley vigente de Ministerio Público.

De instrucciones generales

Resulta fundamental la continuidad en la aprobación de los reglamentos, e instrucciones tendientes a la progresiva implementación del Código Procesal Penal Federal sancionado por el Congreso Nacional a los efectos de establecer una labor coordinada entre las distintas Fiscalías Federales de la jurisdicción.

Distrito Fiscal Federal de Santiago del Estero

289. Fiscalía Federal N° 1 de Santiago del Estero

SIMON, Pedro Eugenio

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

En el curso del presente año se debe destacar la apertura, a partir del mes de octubre del corriente año de la Fiscalía Federal N° 2, que coincide con la habilitación del Juzgado Federal N° 2 en la provincia de Santiago del Estero, hecho trascendente que permite la agilización de las causas en trámite en la dependencia.

En cuanto a la actividad de la dependencia se conserva la actividad diaria, por cuanto se evacúan vistas y requerimientos tanto de ambos Juzgados como de los imputados y sus defensas técnicas, manteniendo el criterio seguido durante todo este período de ser una Fiscalía de puertas abiertas, ya que permanentemente se recibe en audiencias a las partes involucradas en el proceso, a los fines de atender los planteos de las defensas técnicas y arribar al final de la instrucción de la manera mas rápida y eficiente posible.

En este sentido es necesario recalcar que durante el presente año se ha dictaminado en cuestiones referidas a Investigaciones Preliminares, Intervenciones Telefónicas y solicitud de Allanamientos por parte de las fuerzas preventoras; pedidos de excarcelaciones, eximiciones de prisión, arrestos domiciliarios, cambios de calificativa, cambios de caución, devolución de bienes, nulidades, pedidos de Juicios Abreviados, entre otras cuestiones, sumado a entrevistas semanales con los internos

procesados, Habeas Corpus, Requerimientos de Instrucción, Requerimientos de Elevación a Juicio (63), Ofrecimiento de Pruebas y preparación de Juicios Orales y/o Abreviados en la etapa de debate oral. Asimismo se dictaminó en causas civiles, fundamentalmente recursos de amparos por salud contra múltiples obras sociales y competencia en causas civiles. Asimismo en material electoral se intervino en todos los expedientes relacionados a modificaciones a cartas orgánicas y control de aportes y gastos de campaña de los partidos políticos a raíz de las modificaciones introducidas en la legislación respectiva (Ley 27.504) y también en el proceso electoral llevado a cabo en agosto y octubre próximo pasado. Todas las vistas fueron contestadas en tiempo y forma, otorgando así celeridad al trámite, encontrándose ambas Fiscalías al día con las vistas de los expedientes en curso.

Se presta especial atención a las causas con detenidos en prisión preventiva, alertando al Sr. Juez Federal sobre la prórroga de la detención en los casos que sea necesario para profundizar la investigación y que la instrucción se extienda más allá de los dos años en su tramitación.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

En esta área proponemos que se amplie el límite para concluir las causas por trámite de juicio abreviado a delitos que tengan penas superiores a seis años. Aunque cabe destacar que el Tribunal Oral de Santiago del Estero, sostiene el criterio de que se puede admitir dicho modo de finalización de causas por este mecanismo aun cuando las penas son superiores a 6 años.

Procesales

Se debería procurar la implementación completa del nuevo código procesal penal federal a la mayor brevedad, a fin de contar con las herramientas que se establecen en el mismo (oralidad, sistema de audiencias, etc.), lo que redundará en la aceleración de los procesos, evitándose dilaciones innecesarias.

De instrucciones generales

Estimo que se debería emitir una Instrucción General para determinar la política a seguir en la aplicación del instituto de la suspensión del juicio a prueba en delitos aduanero y tributarios.

Asimismo estimo que debería actualizar el protocolo de actuación en los casos de usinas de facturas apócrifas.

290. Fiscalía ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santiago del Estero

GARZON, Indiana

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

Esta Fiscalía General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santiago del Estero conjuntamente con la Fiscalía Federal N° 1 de Santiago del Estero a cargo del Dr. Pedro Simón y la Fiscalía Federal N° 2 a cargo de la suscripta, continua trabajando en diferentes áreas temáticas y bajo la modalidad de Unidad Fiscal a través de equipos de trabajo divididos en áreas que asumen la gestión de los casos desde su ingreso hasta su resolución en juicio oral. Esas áreas son: **a**-Atención Primaria y Derivación (mesa de entrada); **b**-Narco criminalidad; **c**-Trata de Personas; **d**-Criminalidad Económica y Medio ambiente; **e**- Violencia Institucional y ejecución de la pena; **f**- Lesa Humanidad.

En materia de **Narco criminalidad** es importante destacar que desde el año pasado, la provincia de Santiago del Estero dictó una ley por la cual se des federaliza la investigación y enjuiciamiento del narcomenudeo. Esto produjo en un primer momento, una descongestión de numerosos expedientes por infracciones a la ley 23.737, situación que se ha acentuado este año y que permitió enfocar las investigaciones en procesos complejos vinculados a las organizaciones dedicadas a la narco criminalidad. El área registra 120 causas ingresadas en el período 2019.

Por otro lado, se han formulado 58 requerimientos de elevación a juicio, cifra supera el número de causas finalizadas en instrucción en relación a períodos anteriores. Se destaca que en el presente año se ha logrado consensuar con los imputados, defensores y jueces del TOF -y en los supuestos que así lo ameriten teniendo en consideración las características del hechos investigado- aplicar penas superiores a los 6 años establecidos como límite en el Art. 431 bis del CPPN. Así se han celebrado 58 juicios abreviados y se ha concedido la *probation* 5 en causas.

En el área temática de **Criminalidad Económica y Medio Ambiente**, se encuentran en curso de investigación 134 causas, siendo el área que mayor cantidad de causas nuevas ingresadas ostenta.

Se destaca que en el mes de agosto de 2019 se llevó a cabo la audiencia de probation propuesta por la defensa de los imputados Rocchia Ferro y Coronel en la causa por contaminación ambiental, circunstancia en la que el Tribunal Oral resolvió otorgar el beneficio contra la opinión fundada de esta Fiscalía. Como consecuencia esta Fiscalía interpuso recurso de casación, el cual se encuentra a estudio de la sala III de la C.F.C.P.

En relación al área de **Trata de Personas**, la misma registra 19 causa ingresadas en el período, de las cuales 6 se encuentran con instrucción delegada por Art. 196 bis: 6 por explotación sexual y 3 por explotación laboral. Por otro lado y de cara a la realización de futuros enjuiciamientos, Recientemente se elevó a juicio causa por trata laboral.

Es importante destacar que se ha logrado que el TOF local - en la sentencia de la causa “Luna José Luis”- ordenó el decomiso del prostíbulo “Negro el 20”, y puso el mismo a disposición del Consejo Federal de Lucha contra la Trata y Explotación de Personas. El Consejo dispuso la subasta pública del prostíbulo a los fines de entregar un porcentaje de lo recaudado a la víctima a modo de reparación, medida que se encuentra en vías de preparación.

En el área de **Violencia Institucional** se registran 5 causas nuevas ingresadas en el año, mayormente por delitos de abuso de autoridad y violación a los deberes de funcionario público. En el marco de la causa “Segura”, se informa que el recurso de casación oportunamente interpuesto aún se encuentra a estudio de la Sala 2 de Cámara Federal de Casación.

Sobre **Ejecución Penal**, el área identificó que 243 internos se encuentran en fase de ejecución de pena. Sobre este universo de personas se concretó un listado de detenidos en cada una de las dependencias: Colonia Pinto (UPF N° 35) 104 internos, Delegación de la Policía Federal 12 internos, Unidad Penal N° 2 16 internos y 28 personas detenidas bajo la modalidad de arresto domiciliario.

Asimismo se realizaron 3 inspecciones a la Unidad Penitenciaria Federal N° 35 durante el año. Las mismas fueron sorpresivas y con carácter preventivo, a los fines de evitar posibles prácticas que impliquen violaciones a los derechos humanos o para hacer cesar cualquier agravamiento en las condiciones de detención. En esas oportunidades se mantuvieron entrevistas confidenciales con los internos.

En relación al área de **Lesas Humanidad** y por constituir materia de un informe específico, solo se refiere someramente que esta Fiscalía tiene a su cargo la instrucción de más de 40 causas, de las cuales 6 se encuentran en proceso de elaboración de requerimiento de elevación a juicio.

Durante los meses de octubre y noviembre se desarrollaron las audiencias de debate oral en la mega causa IV “Pithod”. En dicho proceso, esta Fiscalía logró condenar a todos los acusados; entre los que se destaca la condena a Muza Azar por violación sexual agravada en perjuicio de una menor de 14

años y la condena a un civil no vinculado de modo formal a las fuerzas de seguridad ni ningún estamento del estado.

Por otro lado, la sentencia ordenó la reparación integral las víctimas mediante distintas medidas de reparación de índole simbólica, prestacionales y previsionales.

Finalmente desde el área de **mesa de entradas y derivación** se integró al funcionamiento el caudal de nuevos casos surgidos con la creación de la Fiscalía Federal N° 2, estableciéndose rutinas de derivación y asignación de casos con criterios de equidad funcional.

Desde las distintas coordinaciones destacaron la dificultad de la carga de los datos en el sistema Coirón, a modo de ejemplo: **lentitud en el inicio del sistema, demora en la carga de datos, en muchos casos no se encuentran datos específicos como las georeferencias, etc.** Cabe mencionar que el mismo implica a cada empleado un considerable tiempo en la carga y actualización de datos, por lo que es necesaria una mayor velocidad de internet.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

Sustantivas

Este Ministerio Público entiende necesario la reglamentación del art. 23 (modificado por la ley 26.842) en lo referente a los decomisos de bienes, principalmente inmuebles, en los casos por infracción a la ley 26.364, puesto que la etapa de efectivización de los mismos se torna dilatoria y de difícil concreción debido a la falta de adecuada reglamentación.

Procesales

Procesales

Se considera necesaria la urgente implementación del Código Procesal Penal de la Nación, que establezca en forma definitiva el proceso acusatorio.

De instrucciones generales

Esta fiscalía entiende que es necesario que se precisen instrucciones generales sobre la aplicación de acuerdos de juicios abreviados fuera de los límites de la pena prevista en la primera parte del Art. 431 bis del CPPN.

Así también con respecto a instrucciones generales en política criminal sobre la aplicación del instituto de la *probation* en materia de causas por delitos de contaminación ambiental

Distrito Fiscal Federal de Tierra del Fuego

291. Fiscalía Federal de Río Grande

RAPOPORT, Marcelo Alejandro

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

Al respecto es de destacar el aumento en las causas penales que tramitan ante esta Fiscalía Federal, la complejidad de las mismas, como así también la competencia universal que pesa sobre esta dependencia. Siendo dable destacar que la mayoría de las causas que se originan, son aperturadas e

inmediatamente delegadas en cabeza de este Ministerio Público Fiscal en los términos del artículo 196 del Código Procesal Penal de la Nación.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

En este caso, propondría la modificación de la Ley N° 346, que dispone el procedimiento para la solicitud de carta de ciudadanía a fin de que el mismo sea tramitado por un organismo técnico en la materia para que posteriormente se corra vista a este Ministerio Público Fiscal con el objeto de corroborar el debido cumplimiento de los requisitos legales.

Procesales

En relación a ello, esperamos con ansias la implementación de la totalidad del Código Procesal Penal Federal para así lograr un mejor labor diario en cada una de las causas que somos parte.

De instrucciones generales

En cuanto a ello entiendo que resulta de vital importancia la capacitación, ya que debido a nuestra ubicación geográfica nos es muy dificultoso asistir a cursos. Así, propongo que se amplíe la oferta de cursos y/o talleres en la modalidad a distancia y para el caso de aquellos que son de participación exclusiva para los empleados que residen en CABA, se nos permita asistir a los mismos ya que en reiteradas oportunidades hemos intentado trasladarnos a dicha ciudad, con el fin de asistir a los mismos, y luego se nos ha negado nuestra concurrencia.

292. Fiscalía Federal de Ushuaia

SORIA, Juan Arturo

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

1. Las constantes delegaciones del Juez de la jurisdicción ha recargado la tarea de la dependencia sin la estructura de personal necesaria para la instrucción de las causas delegadas.
2. En las investigaciones realizadas por la dependencia con las fuerzas de prevención se han cruzado en varias oportunidades en dicha tarea investigativa por lo cual para una mejor tarea en tal sentido se ha dispuesto que ambas fuerzas trabajen en forma conjunta para evitar discrepancias entre las fuerzas a cargo de las tareas de inteligencia y, demás medidas investigativas.
3. Las audiencias programadas durante el curso del año por un Juzgado de competencia múltiple ha dificultado la tarea ante la imposibilidad de delegar la asistencia a las mismas por la falta de Fiscal auxiliar. de la dependencia.
4. La falta de control permanente en la frontera de San Sebastian durante las (las 24 (horas) debido al gasto del combustible que emplea el escaner emplazado en el lugar el que es solventado con parte del gas oil destinado a las camionetas de la Gendarmería Nacional.
5. La falta de preparación del personal preventor actuante en los procedimientos dificulta las investigaciones en materia de narcotráfico.
6. La falta de insumos para realizar pericias en materia de drogas sintéticas hacen que se demoren la tramitación de los expedientes en los cuales se hayan secuestrado ese tipo de estupefacientes.
7. Ante la falta de cámaras e iluminación en el aeropuerto de esta Ciudad, lo cual dificultó una investigación de un caso de narcotráfico, se realizó la gestión para la implementación de dichos elementos logrando que el concesionario del Aeropuerto Internacional Malvinas Argentinas

implementara de un sistema de cámaras para monitorear el arribo y la partida de los pasajeros y un sistema de iluminación para facilitar dicha vigilancia. Sin embargo resta implementar el control de los automóviles que ingresan o egresan a dicho aeropuerto y el tiempo que permanecen en el mismo.

8. El mail creado por esta Fiscalía para la formulación de denuncias anónimas en materia de narcotráfico ha logrado el aumento de investigaciones, en las cuales se ha logrado que fueran condenados los responsables de los ilícitos mencionados señalados en las elevaciones a juicio formuladas.

9. La instrucción formulada a las fuerzas de prevención para evitar el ingreso de estupefacientes a la Provincia mediante inspecciones diarias en el sector público donde arriban las sacas conteniendo encomiendas mediante el empleo de canes ha logrado un mejor control del ingreso a esta Ciudad de los envíos mencionados.

10. El trámite de los expedientes Electorales por tratarse de una Fiscalía con competencia electoral trajo un cambio importante en el volumen de tareas todo lo cual amerita la creación de su propio fuero.

11. La tramitación de las Ciudadanías y las exigencias para concederlas como así su control exigió mayor tiempo laboral para dicha tarea.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

No tengo propuestas que formular en materia legislativa o sustantiva.

Procesales

no tengo propuestas en materia de derecho procesal. que formular.

De instrucciones generales

no tengo propuesta de instrucciones Generales a cargo del Procurador General de la Nación.

293. Fiscalía ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Tierra del Fuego

HERMIDA, Maria Lia

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

Durante el transcurso del corriente año, la tarea ha aumentado considerablemente. Tal como se ha señalado en informes anteriores, en esta jurisdicción, en su gran mayoría las causas que llegan a juicio resultan ser por infracción a la ley 23.737 en las modalidades establecidas en el art.5 inc c) de la mencionada norma (comercio, transporte, tenencia con fines de comercio). Sin embargo durante este último año se pudo percibir un incremento en el secuestro de estupefacientes. También, y en razón de que la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur resulta ser "Área Aduanera Especial", el ingreso de sustancia estupefaciente a este Territorio ha sido considerado por la suscripta dentro de la figura prevista por el Código Aduanero en el art.866 primer y segundo párrafo, lo que ha tenido acogida favorable en la mayoría de los casos por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de esta provincia.-

Por otra parte, también ha aumentado en este año, el juzgamiento de casos de Trata de Persona con fines de explotación sexual respecto de las cuales, en algún caso se ha requerido colaboración de la PROTEX, como también se ha recurrido a la asistencia y colaboración del Programa Nacional de

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

Una propuesta legislativa o reglamentaria que considero fundamental, consiste en aclarar o definir con mejor precisión, en la etapa de ejecución penal, la aplicación del estímulo educativo, en lo relativo a qué debe entenderse por "CURSO DE FORMACION ANUAL O EQUIVALENTE" (art.140 ley 24.660). Ello toda vez que en cada jurisdicción se aplica de forma diferente, con total discrecionalidad. Así, mientras en algunos lugares se exigen cursos de un mínimo de horas, las mismas oscilan entre 150 en algunos lugares a 450 en otros, mientras que en algunas jurisdicciones no se requiere carga horaria alguno solo que tenga reconocimiento del Ministerio de Educación de la Nación o adhesión del Ministerio de Educación de la provincia.-

Otra propuesta legislativa sería que los transportes de pasajeros de todo tipo (terrestres, aéreos y marítimos) de media o larga distancia tengan la obligación de consignar todos los datos en los pasajes de la persona que viaja y además mantener durante un tiempo que pueden ser 5 años, copia del DNI de la persona que abona el pasaje en especial si es pagado cash.-

Por último, entiendo que sería conveniente incluir como delito el comportamiento de quien crea y/o administra páginas de internet.-

Procesales

Reitero aquí la conveniencia de implementar el Código Procesal Penal Federal en forma urgente para así poder delimitar el rol que tiene cada operador jurídico. De esta manera, quedarán definidas las reglas del proceso. Sin embargo, ese cambio debe efectuarse acompañado de recursos técnicos y humanos necesarios y no con los actualmente existentes.-

De instrucciones generales

Entiendo sería conveniente dictar una instrucción general para unificar criterios en los casos de comisión de un nuevo delito en los supuestos de suspensión de juicio a prueba, en virtud de los diversos criterios existentes en torno a la necesidad de que exista una condena firme, pero dictada la misma en el período de suspensión, lo cual resulta prácticamente imposible que ocurra en un breve lapso de tiempo dado los mecanismos recursivos y el tiempo normal de sustanciación del proceso por el nuevo delito, que llevan en general mayor tiempo que el de la probation

Otra sería consistente en aclarar o definir con mejor precisión, en la etapa de ejecución penal, la aplicación del estímulo educativo, en lo relativo a qué debe entenderse por "CURSO DE FORMACION ANUAL O EQUIVALENTE" (art.140 ley 24.660). Ello toda vez que en cada jurisdicción se aplica de forma diferente, con total discrecionalidad. Así, mientras en algunos lugares se exigen cursos de un mínimo de horas, las mismas oscilan entre 150 en algunos lugares a 450 en otros, mientras que en algunas jurisdicciones no se requiere carga horaria alguno solo que tenga reconocimiento del Ministerio de Educación de la Nación o adhesión del Ministerio de Educación de la provincia.

294. Fiscalía Federal Nº 1 de Tucumán

BRITO, Carlos Alfredo

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

Entre las problemáticas más relevantes que se observaron durante el corriente año, la más obstaculizante a las funciones de esta Fiscalía es la subrogancia que, sin corresponderle, desempeña el Fiscal de Cámara Antonio Gómez durante mi ausencia, cambiando el sesgo de las investigaciones, arrogándose el éxito de las pesquisas desarrolladas durante dos años por esta Fiscalía con las fuerzas de seguridad, por haber presentado un pedido de allanamiento, dando conferencias de prensa en su despacho y nombrando en la misma a uno de los jefes de una organización de traficantes de estupefacientes que se encontraba prófugo, poniendo en conocimiento del mismo la búsqueda que se realizaba hasta ese momento; la permanente predisposición a seleccionar las causas en las que intervendrá, priorizando a aquellas que pudieran tener repercusiones públicas para aparecer en los medios periodísticos. Retira expedientes donde tramitan investigaciones que realiza esta Fiscalía, para llevarse los a la Fiscalía General y dárselos a los empleados de la misma para que proyecten dictámenes que se agregan en los legajos, subestimando a los empleados, que por otra parte son quienes conocen las actuaciones, en fin, su presencia es nociva en esta dependencia, reiterando que al Dr. Gómez solo le interesa aparecer en los medios periodísticos como autor de investigaciones que no realizó, pone en riesgo la validez de actuaciones procesales, y actúa desaprensivamente en funciones que no le corresponden, obstaculizando las tareas de la Fiscalía Federal Nº 1 de Tucumán, incumpliendo para ello con Resoluciones dictadas por el Procurador General de la Nación, todo lo cual fue puesto en conocimiento del Dr. Eduardo Casal mediante oficios de fechas 15 de Agosto, 16 y 26 de Septiembre, sin que hasta hoy obtuviera alguna respuesta.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

No tengo propuestas para formular.

Procesales

No tengo propuestas para presentar.

De instrucciones generales

No tengo propuestas para realizar.

295. Fiscalía Federal Nº 2 de Tucumán

CAMUÑA, Pablo

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

En el transcurso de mi quinto año a cargo de la Fiscalía Federal nº 2 ante los juzgados federales de instrucción de Tucumán, señalo que uno de los objetivos propuestos a partir de 2015 fue implementar

nuevas pautas de trabajo interno a efectos de mejorar en eficacia con relación a las investigaciones penales complejas, mediante una distribución más eficiente de los recursos a partir de la lógica de equipos de trabajo temáticos y con mayor especialización. Tal fue la pauta mantenida también durante 2019.

Profundizamos los criterios de persecución penal, el trabajo temático y el conocimiento y uso de herramientas de investigación penal específicas. Así, volvimos a reajustar algunas decisiones, como la distribución del personal en los equipos temáticos, para la actualización constante del sistema Coirón y el establecimiento de criterios de trabajo específicos: cualificación de respuestas, mayor énfasis en el filtrado de causas que permita una priorización más efectiva; criterios en materia de persecución penal de casos vinculados a principio de insignificancia, a la protesta social, al consumo de estupefacientes en situación de encierro, etc., todo con el fin de dar una mayor efectividad diaria a la gestión de la oficina, tanto cuantitativa como cualitativamente. En el último mes, además, se aplicó por primera vez, en una decena de casos, el principio de oportunidad de acuerdo al CPPF puesto parcialmente en vigencia.

En este marco, según los datos de los sistemas Fiscalnet y Coirón durante este año se registró el ingreso de 611 causas nuevas a la Fiscalía. Conforme dicho sistema en la actualidad hay 1360 causas en trámite (Coiron), a las que se suman más de 2000 que informa Fiscalnet. Este año se realizaron 51 requerimientos de elevación a juicio oral, de los cuales 40 corresponden a causas vinculadas a infracciones ley 23737. En 2019 se dio de baja un total de 689 causas por distintas vías: 532 causas archivadas, 111 sobreseimientos por declaraciones de inconstitucionalidad del art. 14 2° párrafo ley 23.737, y en 26 causas se declaró la prescripción de la acción penal. Asimismo, se requirieron 46 incompetencias en razón de la materia y territorio principalmente.

Tal como se viene informando la principal problemática político-criminal que enfrenta la dependencia en términos de investigaciones penales continúa siendo la *narcocriminalidad*, tanto la desarrollada de manera organizada por grupos o bandas y con un giro significativo de negocios ilícitos, como también el *narcomenudeo* con su impacto directo y cotidiano en las comunidades empobrecidas del Gran San Miguel de Tucumán y de localidades del interior de la provincia. Según datos de Fiscalnet y Coirón el 74.63% aproximadamente de las causas ingresadas y en trámite en esta Fiscalía son relacionadas a la Ley 23.737, en su gran mayoría con delegación de instrucción, con un flujo en sostenido ascenso año tras año y con investigaciones complejas de causas con varios cuerpos útiles, todo ello en abierta contradicción al escaso número de empleadxs que hay en la Fiscalía a mi cargo.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

La criminalización del consumo de estupefacientes o su tenencia con fines de consumo genera un impacto completamente negativo en la utilización de recursos y empleo de medios del MPF, que deberían utilizarse en la investigación y persecución de la narcocriminalidad o en otros fenómenos criminales con verdadero impacto social. En 5 años a cargo de la Fiscalía 2 de Tucumán he dictaminado en cerca de 500 casos la inconstitucionalidad del art. 14.2 de la ley 23.737 y asimismo mi colega de la jurisdicción y cientos de otros colegas fiscales en todo el país. La persistente vigencia de esta norma inconstitucional no tiene razón de ser; es contraria al estado de derecho, no responde a ninguna política criminal y genera el dispendio de recursos en causas penalmente irrelevantes. Las fuerzas de seguridad continúan remitiendo actuaciones de este tipo amparadas en una norma cuya aplicación hoy por hoy resulta inviable por su declaración de inconstitucionalidad según argumentos con los que todxs acordamos. **PROPUESTA: Derogar el art. 14.2 de la Ley 23.737 evitando la criminalización del consumo personal de estupefacientes y la tenencia de estupefacientes para consumo personal.**

Procesales

IMPLEMENTACIÓN PARCIAL DEL CPPF. Entendemos necesario reiterar que se deben adoptar pasos consistentes en cada jurisdicción para avanzar en la implementación del CPPF, reajustando la estructura y los modos de funcionamiento del MPF de acuerdo a la nueva lógica de la norma procesal, máxime teniendo presente la posibilidad de implementación del CPPF para 2021 en esta jurisdicción. Se propone que la implementación no sea parcial sino total atento la reticencia en la aplicación sistémica de dicho ordenamiento por parte de los jueces federales. Ejemplo, hoy por hoy y pese a los pedidos efectuados por los dos fiscales de instrucción de la jurisdicción, ambos jueces federales se han negado sistemáticamente a realizar audiencias, lo que desnaturaliza cualquier cambio en tal sentido. Se aducen cuestiones presupuestarias.

PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD. Sobre el principio de oportunidad actualmente reglado en el CPPF y puesto en vigencia, debería promoverse una reforma legal que quite la supervisión obligatoria del Fiscal revisor en aquellos casos que se promueva oportunidad en casos sin víctimas para agilizar dicho procedimiento.

IMPLEMENTACIÓN DE LA NUEVA LEY ORGÁNICA DEL MPF. Reitero que resulta fundamental salir de la situación de indefinición actual por la suspensión parcial de aplicación de la nueva LOMPF. En particular, reiteramos que deviene imprescindible el consistente refuerzo de la dotación de las fiscalías de instrucción de la jurisdicción, dado los nuevos desafíos que presenta el CPPF.

DEFEDERALIZACIÓN DE NARCOMENUDEO EN TUCUMÁN. La aprobación durante 2019 de una ley que comenzará a regir en septiembre de 2020 en la provincia que defederaliza los casos de narcomenudeo (Leyes 26.052 y 27.502) presenta para el MPF de la Nación el desafío de coordinar con el MPF de Tucumán para evitar los enormes problemas que este tipo de normas han ocasionado en otras jurisdicciones. En particular las cuestiones de disputa de competencia y las instancias de coordinación que prevé la segunda de estas normas deben ser abordadas de manera sostenible y responsable.

De instrucciones generales

FLAGRANCIA. PROPUESTA. Reitero nuevamente que se requieren mayores precisiones de la PGN sobre la implementación en las provincias de la nueva ley de Flagrancia, considerando en especial, la naturaleza multifuero de la justicia federal de Tucumán, la falta de infraestructura y la vigencia en Tucumán de la Acordada N° 16/18 de la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán la cual pone en conocimiento de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Consejo de la Magistratura de la Nación y de los Ministerios pertinentes del Poder Ejecutivo Nacional (vía la Corte y el Consejo) de la imposibilidad de cumplir en la actualidad con la aplicación de la ley 27.272, sin una evaluación exhaustiva de los recursos necesarios y disposición de medidas de orden práctica que requiere para ello esta jurisdicción. No se aplica flagrancia a la fecha en la justicia federal de Tucumán.

RES. 18/18. PROPUESTA. Debe dejarse sin efecto la Resolución PGN n° 18/18. Resulta indispensable revisar los criterios adoptados en esa resolución atento a la realidad judicial que presentan esos casos (rechazos de recursos extraordinarios por la CFCEP) y el dispendio innecesario de recursos que implica seguir insistiendo con un planteo destinado a no tener recepción y con el que muchxs fiscales disientimos a título personal (en la jurisdicción los tres fiscales aplicamos la resolución dejando a salvo nuestra opinión personal en contrario).

RES. PROCUNAR-TUCUMÁN. PROPUESTA. Reiniciar las gestiones para lograr la efectiva implementación de la Res. PER 2300/2017 que crea una oficina local de la PROCUNAR pero que no ha sido dotada de presupuesto para su efectivización. Esto redundará en una mejor respuesta a esta problemática criminal para todas las dependencias del MPF en la jurisdicción, lo que ya fue considerado a la hora de dictarla.

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

Balance general de la dependencia

1) La Fiscalía General de Tucumán carece de las facultades de superintendencia que atañe tenía. Ello provoca inconvenientes en la función propia. Por ejemplo: los fiscales de primera instancia de Catamarca y Sgo. del Estero toman licencias concedidas por los fiscales ante los Tribunales Orales Federales designando, a su vez, quien es el magistrado que lo subrogará. De dichos actos no se informan y tal gestión provoca inconvenientes al momento de mantener la validez de los actos procesales en los recursos de apelación que llegan a esta instancia. Puede resultar una nimiedad pero es tan solo un ejemplo de lo complicado que puede resultar la aplicación del Código Procesal Penal.

2) En cuanto a la aplicación de las leyes en vigencia y por disposición de la Cámara Federal de Tucumán no se aplica el régimen procesal de flagrancia. La aplicación de la ley es perfectamente posible. Tanto los jueces federales tucumanos como los que actúan en Santiago del Estero y Catamarca cuentan con espacios suficientes y el equipamiento para las audiencias tiene costos reducidos –una computadora para grabar las audiencias con tres micrófonos-. En Tucumán hay tres salones preparados para las audiencias, en Santiago del Estero uno y en Catamarca otro. El único óbice es una Acordada de la Cámara Federal de Tucumán que lo prohíbe. En ese sentido he interpuesto recurso de casación y queja por casación denegada. Los escasos datos analizados por esta Fiscalía General arrojan como resultado un promedio de un procedimiento por flagrancia por semana. De ellos en su inmensa mayoría deben ser archivados por ser tenencias para consumo, una cuestión que se resuelve con un simple escrito como ocurre hasta hoy. Si la excusa es el recargo de trabajo pues, no coincide. El promedio general de cantidad de empleados por causas penales y por año ronda las cincuenta causas. Si lo comparamos con otras oficinas como las del Ministerio Público Fiscal Provincial –donde ingresan por año más de cien mil causas para no más de 25 fiscalías- nuestra situación es holgada. Mas aún, ya he dicho que no se justifica la creación de una Fiscalía Federal 3 salvo que se asiente en la Ciudad de Concepción –a unos 90 kilómetros de Tucumán- para facilitar el acceso a la administración de justicia federal a los que habitan el sur de la provincia de Tucumán.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

Proyecto de Ley para Comunidades Indígenas- Pueblos Originarios

Los conflictos con los pueblos originarios se agravan con el paso del tiempo. Resulta necesario contar con un cuerpo legal que reconozca sus particularidades y costumbres. Hay una frecuente criminalización propia del desconocimiento de sus usos y costumbres. de allí nuestra propuesta que se estipula más abajo.

Artículo 1: En todo litigio en el cual esté involucrado un miembro descendiente de los pueblos originarios o de una comunidad indígena, sea cual fuera la materia, será competente el Juez Federal del territorio en el que se plantee el caso.

Artículo 2: En caso de que el litigio sea entre integrantes de descendientes de los pueblos originarios, sean individuos o comunidades, el mismo será dirimido en un todo de acuerdo al sistema jurídico del pueblo y por la comunidad a la que pertenezcan. Tal resolución será apelable al Juez Federal del lugar quien encauzará el remedio procesal, según la materia de que se trate, privilegiando para su tratamiento los usos y costumbres de la comunidad involucrada.

Se exceptúan de este tratamiento especial, las cuestiones que involucren la comisión de hechos ilícitos, en cuyo caso se aplicará el Código Procesal Penal de la Nación en un marco intercultural.

Artículo 3: Una vez recepcionada la causa en la sede del Tribunal y antes de todo trámite, el Juez Federal designará un Fiscalizador Indígena a propuesta de la comunidad. En caso de ausencia, asumirá dicho rol el Fiscal Federal en turno.

El Fiscalizador Indígena será considerado como parte en el proceso, con todas las facultades y obligaciones que el proceso de que se trate le otorgue. De no ser abogado, deberá actuar con el patrocinio letrado del Fiscal Federal.

El Juez podrá solicitar en todos los casos el asesoramiento de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación y podrá proponer una mediación entre las partes que contemple la cultura indígena del pueblo originario en conflicto.

Artículo 4: de forma.

Procesales

1) En nuestra opinión el sistema procesal penal federal debe establecerse conforme las experiencias que se recojan de los magistrados fiscales de todo el país y abandonarse los proyectos de laboratorio o académicos que, seguramente resultan ideales pero impracticables. Muchos son los proyectos que se han intentado pero todos adolecen del mismo inconveniente: No se escucha a los fiscales federales con asiento en la provincias. El actual, recientemente sancionado, tiene mas de 70 modificaciones sobre el original ya vigente, con lo que antes de ser aplicado tiene un parche sustancial. Nadie nos preguntó si creíamos que era posible su aplicación y se dispuso que comenzará a funcionar en la jurisdicción de la provincia de Salta. No obstante soy de los que cree que para que funcione es necesario comenzar aplicarlo. Soy un fiscal federal que ha transitado por el viejo sistema procesal penal escrito (Ley 2372), el actual sistema mixto, y el próximo año comenzaremos a transitar el recientemente sancionado. La sobrada experiencia me permite solicitar que se aplique no sólo en Jujuy y Salta a partir de Marzo del año que viene, sino también en toda la jurisdicción de esta Fiscalía General (Tucumán, Catamarca y Sgo. del Estero).

2) Debemos insistir en aplicar procedimientos como el previsto para casos de flagrancia. Su aplicación dispar en las distintas jurisdicciones del país resulta contradictoria con el sistema federal de administración de justicia.

3) No debe transferirse a las provincia las causas de microtráfico conforme lo posibilita la ley 26.652. Estas son algunas de las razones:

a) El total de causas por drogas –narcotráfico, tenencia, etc.- no superan las 400 por año según las estadísticas oficiales de los dos juzgados federales de Tucumán durante el año 2012

b) El total de las causas por drogas que terminan archivadas o sobreseídas supera el 70% de total ingresado.

c) El total de juicios orales hechos en el Tribunal Oral federal de Tucumán vinculados a las causas de drogas no supera el 3% del total de las causas ingresadas a los dos juzgados según estadísticas del año 2012

d) La cantidad de causas penales que se transferirían a la provincia no superarían las 350 por año si es que nos referimos a la tenencia de estupefacientes prevista por el art. 14 de la ley 23.737. En esa misma transferencia –art. 34- deberían incluirse: a) los casos de dealers (art. 5 inc. c y e) b) Los casos de siembra para consumo (art. 5 in fine) c) La falsificación de recetas medicas d) todo lo referido a la fabricación de medicamentos (art. 204 y ccss.) Sólo quedarían para ingresar en sede federal no más de 30 causas por año entre los dos juzgados federales. En la provincia tramitan mas de 100.000 por año

e) La Justicia federal cuenta con el auxilio de la Policía Federal, Gendarmería Nacional, Policía de Seguridad Aeroportuaria e incluso la Prefectura Naval si es necesario. A ello debe sumarse la policía de la Provincia con la Dgedrop que actúa a exclusivas órdenes de la Justicia Federal.

f) La división de la jurisdicción impedirá la investigación de las redes de narcotráfico. La gran mayoría de causas que se inician investigando una red para llegar a los proveedores mayoristas comienzan es un dealer o venta para consumo. Si este delito será investigado por la justicia provincial en algún momento de la investigación deberá pasar a la sede federal por incompetencia. Se producirá un quiebre en la investigación y la experiencia de la provincia de Buenos Aires y Córdoba ha resultado nefasta. Aumentará exponencialmente el consumo de estupefacientes.

De instrucciones generales

Suelo preguntarme para que sirven las instrucciones generales -como también para que sirve hacer este informe-. Si es para expresar la opinión del Procurador General bienvenidas sean. Si se pretende que sean cumplidas resulta necesario verificar si es así y, en su caso iniciar los sumarios que fuera menester. Hay que decir que los fiscales Generales de Cámara carecen de las facultades que otrora tenían para fijar pautas generales como podría ser en los recursos de apelación que llegan a sus manos. Así las cosas hay un gran dispendio de trabajo y tiempos judiciales en fallos que se demoran por los recursos interpuestos.

297. Fiscalía ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Tucumán

CAMUÑA, Pablo

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

Durante el año 2019 se dio continuidad a las metas trazadas en años anteriores tales como profundizar el impulso en causas sin fecha de juicio o con demoras en resoluciones por parte del Tribunal Oral Federal de Tucumán; generar una mayor capacitación del personal; profundizar la interacción con dependencias especializadas de la Procuración General de la Nación; acentuar la obtención de información relevante para el recupero de activos de origen ilícito; celebración de debates con mayor impacto entre otros ejes.

La Fiscalía General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Tucumán desarrolló en esta etapa una política de crecimiento en el número de dictámenes -en particular en materia de ejecución penal- sin dejar de lado la calidad y robustez técnico jurídica.

Con igual personal que en el período anterior próximo, se advierte un crecimiento del 15% de causas en trámite (225 causas en el período 2018 a 265 causas en trámite en el período 2019). La baja cantidad de juicios orales (10 en total) responde a diversas causas, entre ellas la jubilación de una de las juezas del TOCFTuc y la necesidad de integrarlo con magistrados de otras provincias con las dificultades de agenda implicadas en ello. También al escaso o nulo funcionamiento del juicio unipersonal en la jurisdicción.

Ello se compensó mediante el aumento respecto del año anterior de casi un 35% de los juicios abreviados (se cerraron 40 acuerdos en el período, respecto de casi 70 imputados). período bajo examen). Es dable destacar que en este tipo de soluciones alternativas al conflicto penal se obtuvo la mayor condena por parte del MPF ascendiendo a 10 años al jefe de la organización criminal, generando antecedentes jurisprudenciales en la materia (art. 431 bis del CPPN).

Asimismo se priorizó la realización de juicios orales significativos en temáticas de gran impacto. En primer lugar, el debate contra una organización narcocriminal de envergadura en el marco de la causa "Salguero"- Expte. FTU N° 9380/2015- en la que una docena de imputados fueron condenados por infracción a la ley 23.737 y con una mirada destinada principalmente a la recuperación de los activos generados por la organización. Fue un debate de gran complejidad y dimensión que se extendió por dos meses (de abril a junio de 2019).

También se logró la condena más alta de la jurisdicción en un juicio oral por trata de personas con fines de explotación sexual (12 años de prisión para Walter Alfredo Ayala) en causa conocida como “Contreras”, en la que se juzgó a tres acusados (una de ellas absuelta) por conformar una organización de captación y explotación sexual de mujeres, entre ellas una menor de edad embarazada (el juicio se desarrolló en agosto de 2019).

También en materia de lesa humanidad se llevó adelante un juicio oral de gran repercusión pública en la causa por la desaparición del soldado Alberto Agapito Ledo, en la que estaban imputados Esteban Sanguinetti y César Milani, ex jefe del Ejército. El TOCF condenó a Sanguinetti a 14 años de prisión y absolvió a Milani, en una decisión que es objeto de un recurso de casación presentado en diciembre de 2019.

Pero además se preparó y dio inicio el juicio oral con mayor número de víctimas en la jurisdicción en materia de juicios por crímenes contra la humanidad, la “Megacausa 14” que está compuesta por la acumulación de cinco causas que tuvieron trámites por separado durante la instrucción y fueron acumulados por el Tribunal Oral de Tucumán durante la etapa intermedia. Allí se juzgan a 25 imputados por un total de 335 casos de violaciones a los derechos humanos. Cabe destacar que entre los acusados se encuentra personal de la Policía de Tucumán; Gendarmería Nacional y el Ejército Argentino.

Se destaca en el trabajo del personal que, aún con una situación de carencias por licencias reiteradas principalmente de uno de sus componentes, se abocó a la preparación de causas de gran complejidad por su contenido técnico (macrocorrupción en causa “Cerisola” Expte. N° 400360/2010, por la millonaria defraudación a la Universidad Nacional de Tucumán por parte de su rector y funcionarios a su cargo, y/o causas contra organizaciones narcocriminales como ser la causa “Gómez” Expte. N° FTU 25056/2015, con gran cantidad de personas imputadas y bienes secuestrados que serán objeto de decomiso efectivo.

Como resultado de la políticas de auditoría interna a fin de advertir la posible prescripción y decaimiento de la acción penal, se tiene que en el período 2019 se disminuyó además la cantidad de sobreseimientos ordenados en etapa intermedia por parte del Tribunal, llegando a una disminución del 17% en comparación con el período 2018 (34 sobreseimientos durante el período anterior frente a 28 en el presente período).

También la eficacia del trabajo de juicio -medida en el cotejo de condenas y absoluciones- se incrementó de manera muy significativa hasta un 400% (4 absoluciones frente a 64 condenas). El dato no es ocioso porque brinda un panorama sobre la utilización de recursos y la priorización de casos litigables frente a otros que no lo son.

Por último, se continúan litigando satisfactoriamente en instancias casatorias habiendo obtenido sentencias favorables en 9 recursos de casación sobre un total de 12 recursos casatorios.

Para finalizar cabe destacar que en materia de ejecución penal se logró incrementar la cantidad de dictámenes en la materia en un 20% respecto del año anterior y, vinculado al éxito en el litigio ante la Cámara Federal de Casación Penal, en dos oportunidades se obtuvo sentencia favorable por la cual se revocaron órdenes de extrañamiento anticipado, dejando inaplicable el Decreto 70/2017 que modificó la ley nacional de migraciones nro. 25.871.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

N/A

Procesales

N/A

De instrucciones generales

RES. PROCUNAR-TUCUMÁN. PROPUESTA. Reiniciar las gestiones para lograr la efectiva implementación de la Res. PER 2300/2017 que crea una oficina local de la PROCUNAR pero que no ha sido dotada de presupuesto para su efectivización. Esto redundará en una mejor respuesta a esta problemática criminal para todas las dependencias del MPF en la jurisdicción, lo que ya fue considerado a la hora de dictarla.

Distrito Fiscal Nacional de Capital Federal

298. Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N° 1

ANDRADES, Estela Gloria

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

Continúa el gran problema para el normal desarrollo de nuestra actividad el esquema de comisarías comunales que modificaron los turnos en cuanto a la cantidad de ex comisarías que poseía cada turno judicial, generando entre otros problemas, los siguientes:

- 1) La distribución de las jurisdicciones policiales coincidente con el territorio de la comuna hace que se produzca una desproporción entre las jurisdicciones judiciales, de manera que una fiscalía tiene muchos más casos y consultas que otra que esta de turno contemporáneamente.
- 2) Las denuncias se toman en una Comisaría Comunal y se derivan a otro lugar físico, donde recién se hace la consulta, con lo cual se pierde tiempo, no se pueden ordenar las medidas en forma urgente, en especial, en las causas con autor desconocido donde en más de una oportunidad las consultas son efectuadas pasado un mes de finalizado el turno.
- 3) Los sumarios se extravían durante los traslados siendo remitidos con excesiva demora a la sede de la Fiscalía.
- 4) Las personas que son detenidas en la jurisdicción de una Comisaría Comunal son derivadas a un Centro de Detención o alcaldías alejadas del lugar físico donde se instruyen los sumarios, lo que produce que las medidas urgentes a realizar se demoren excesivamente, en especial en los casos de flagrancia, donde se ha llegado a suspender una audiencia multipropósito porque no se ubicaba donde había sido alojado el detenido, que fuera trasladado horas después.
- 5) En varias oportunidades sucedió que por falta de personal policial, los originales o copias de los expedientes en los procedimientos de flagrancia no llegan a tiempo para la preparación de las audiencias, teniendo que concurrir funcionarios de la fiscalía personalmente en horas tempranas del fin de semana a retirar los sumarios, para asegurarse su obtención en tiempo y forma. En otras ocasiones, se remiten copias de lo que se vaya consiguiendo del sumario vía correo electrónico o por WhatsApp a los celulares de los empleados, a fin de perder el menor tiempo posible.
- 6) Los funcionarios policiales que realizan las consultas en ocasiones desconocen en cuales de las subcomunas están prestando servicios, quien es el Jefe de la dependencia, ni saben quien los relevará al finalizar su turno, no teniendo en muchos casos la capacitación suficiente para relatar los hechos debidamente.
- 7) En algunos casos, no tienen en las dependencias teléfonos de línea o los mismos no funcionan, de tal modo que los funcionarios policiales se manejan en sus consultas con sus celulares personales, los

cuales se llevan al finalizar su guardia, no sabiendo suministrar al funcionario de la fiscalía a que teléfono hay que comunicarse para dar una orden, rotando constantemente las líneas telefónicas, con lo que al finalizar el turno, se torna engorroso volver a comunicarse con algunas de esas dependencias policiales.

8) La implementación del ingreso de denuncias por medio del sistema denominado KIWI, el cual consiste que los damnificados ingresan por correo electrónico o bien en una cabina y efectúan por esos medios las denuncias. Las mismas ingresan a una Oficina Central Receptora de Denuncias de la Ciudad de Buenos Aires, siendo posteriormente enviadas a la Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional Nacional, donde se efectúan los sorteos, recibiendo una gran cantidad de causas por día cada Fiscalía que se encuentra de turno. Cabe destacar, que dichas denuncias son recibidas de forma defectuosas o bien el detalle de lo relatado por las víctimas resulta en muchas oportunidades dificultoso para su lectura y entendimiento, debiéndose en el 99 % de los casos, tener que citar al denunciante a fin de ratificar y/o ampliar sus dichos, para luego disponer las medidas que sean conducentes para iniciar la investigación. Además del motivo de la gran carga de trabajo para cada una de las Fiscalías Nacionales, no se está cumpliendo con la acordada de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, de fecha 25 de febrero de 2011, concordante con la Resolución FG145/09, donde se dijo que en todas las causas que se ingresen por tal sistema se deberán tomar las medidas urgentes para la preservación y obtención de prueba, lo cual no se cumple en ninguna ocasión.

9) Otra cuestión para destacar es la falta de un celular de turno asignado a cada una de las Fiscalías, a fin de evitar el trámite del traspaso del aparato al finalizar el turno de una dependencia y al comienzo de la otra, teniendo en cuenta que esto sucede a las 00 horas del día correspondiente, pudiendo ser durante el fin de semana, lo que muchas veces hace imposible la entrega del móvil, perdiendo contacto la dependencia policial con la Fiscalía que tendría que evacuar la consulta rápidamente. En ese orden, para solucionar el inconveniente el funcionario designado para responder la consulta debe utilizar su propio celular para recibir el llamado del preventor, como así también, para devolver la comunicación utilizando para ello su propia línea telefónica.

10) En suma, todos estos problemas repercuten de manera directa en la organización funcional de la dependencia, en tanto es constante el incremento de causas que ingresan por turno, producto - obviamente- de un mayor nivel de conflictividad en todos los estratos sociales, siendo muchas de ellas de suma gravedad (homicidios, violaciones, víctimas menores, etc.) o con modalidades delictivas cuya complejidad es cada vez superior y más notoria (ej. estafas informáticas), que requieren un mayor tipo de recursos -tanto materiales como humanos- ello sin perjuicio de la necesidad de no descuidar el resto de las investigaciones que también tramitan en la dependencia.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

NO TENGO PROPUESTAS QUE HACER

Procesales

NO TENGO PROPUESTAS QUE HACER

De instrucciones generales

Entiendo que puede ser útil la creación de una mesa de fiscales cuyo objetivo sea analizar y/o evaluar las distintas instrucciones u órdenes que deberán cumplimentar las Fiscalías de primera instancia, en diferentes aspectos, con el objeto de que haya un solo criterio de implementación, teniendo en cuenta que en muchas ocasiones ocurrió que la interpretación de una instrucción varió en cuanto al análisis realizado por un Fiscal y otro.

Asimismo, entiendo que a efectos de poder cumplimentar algunos de los aspectos de la “Guía de buenas prácticas para el registro y preservación de elementos probatorios y/o con fines cautelares a través de la cadena de custodia”, aprobada el 2 de septiembre de este año (Res PGN 76/2019), se debería crear una oficina de depósitos de efectos climatizada adecuadamente para la conservación y garantizar la correcta preservación y permanencia de los elementos sin alteraciones, tal como fuera recomendado.

Ello, en virtud de que ninguna dependencia de este Ministerio Público Fiscal, cuenta con un ambiente con las especificaciones dadas en dicha guía, resultando imposible el resguardo de las evidencias de la forma en que allí se pregona.

Otra cuestión a destacar es que a partir de la resolución que prohíbe la recepción de efectos por parte de la Unidad Fiscal Especializada en Investigación Criminal Compleja, cuya función entre otras es la de archivar las causas en las que no pudo ser individualizado el autor del ilícito, la Fiscalía se ve desbordada de elementos de cada uno de esos sumarios, no teniendo espacio físico para su colocación y debida preservación -tal como fuera instruido según la resolución mencionada anteriormente-, lo que dificulta la labor cotidiana de cada uno de los sumariantes, sumado a que en varias oportunidades se pierde excesivamente el tiempo de trabajo teniendo que encontrar algún efecto que se puede mezclar con los de aquéllos sumarios que se encuentran reservados en aquella Unidad Fiscal.

En consecuencia, estimo de suma importancia y de manera urgente la creación de una oficina que se encargue exclusivamente de resguardar aquéllos efectos de las investigaciones fiscales en las que se decretó la reserva, hasta tanto se logre la individualización del autor del hecho.

Otra propuesta significativa para una mejor y rápida labor de las causas, sería la implementación de un sistema que permita la realización de notificación a las partes de forma electrónica tal como se utiliza en el Poder Judicial, lo cual además de ser beneficioso en esos aspectos colaboraría con el medio ambiente evitando el excesivo derroche de papel, como así también, bajando el gasto por la compra de resmas cuyo dinero puede ser destinado para otras cuestiones.

Así las cosas, resultaría conveniente la creación de una Oficina o Unidad Fiscal que se podría encargar de recepcionar todas las denuncias que se realicen por el Sistema KIWI, y a partir de haberse ratificado y/o ampliado los dichos de las víctimas, remitirla a la Fiscalía en turno, para iniciarse la investigación correspondiente, esto teniendo en cuenta los problemas que acarrea este tipo de denuncia tal como fuera dicho en el título “Diagnóstico General”.

299. Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N° 2

VISMARA, Santiago

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

El balance general de la labor desarrollada durante el año 2019 es altamente positivo. En líneas generales, se ha podido dar una buena y eficiente respuesta a la gran cantidad de casos en que se ha tomado intervención.

Puede decirse que en lo que hace a la carga laboral, y luego de la unificación de fueros que impactó en sus comienzos por la mayor cantidad de casos que debían atenderse, se ha llegado a una estabilización en lo que respecta a cantidad de trabajo y recursos disponibles.

Ahora bien, lo que sigue siendo un problema es la atención de los casos de flagrancia durante los turnos judiciales, porque en razón de la urgencia con que deben celebrarse las audiencias, requieren que una gran parte del personal de la fiscalía se dedique, junto al fiscal, a preparar el caso. El efecto

negativo es que esto implica relegar la atención de los otros casos que no tramitan bajo ese régimen, mucho de los cuales son de mayor gravedad y trascendencia.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

Al igual que en los informes anteriores, considero que es necesaria una reforma integral del Código Penal, que lo vuelva a dotar de sistematicidad y coherencia. La enorme cantidad de reformas parciales que se han sancionado en los últimos años, no han hecho más que provocar inconsistencias e incongruencias en lo que respecta, por ejemplo, a las escalas penales. Creo que también es necesario adecuarlo al actual contexto social y cultural.

Procesales

Sigue siendo primordial que se ponga en marcha, de una vez por todas, el sistema acusatorio y adversarial. El Código mixto (inquisitivo) que aún está vigente sigue permitiendo la instrucción por parte del juez, con la consiguiente pérdida de imparcialidad por parte del juzgador, y en un claro menoscabo a las funciones asignadas legalmente a los representantes del ministerio público fiscal.

Por otro lado, es irrazonable hoy que se aplique el sistema acusatorio para los hechos de flagrancia, pero no para el resto de los casos que se rigen bajo el régimen común del CPPN.

De instrucciones generales

Considero que sería útil contar con instrucciones generales relativas a las siguientes cuestiones:

- aplicación de los criterios de oportunidad, incorporados por el CPPF
- actuación en casos de flagrancia (en este aspecto, entiendo que sería fundamental la puesta en marcha de una Unidad Especial destinada a la atención de los casos de flagrancia)
- suspensión del juicio a prueba en casos de violencia de género

300. Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N° 3

ROMA, Marcelo Daniel

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

La Fiscalía se ha enfrentado este año a un gran cúmulo de trabajo con los recursos de los que desde hace años e de igual manera dispone. Habitualmente señale, e incluso en otros informes anuales, que en la dinámica del sistema penal ordinario las Fiscalías son una especie de embudo que, año a año, contienen cada vez más cantidad de trabajo que, en los más de los casos, comienza y termina con la sola acción de la dependencia del Ministerio Público. Sin extenderme porque, insisto, esto ya lo he señalado, habitualmente en caso de desaparición de personas donde se realiza un trabajo a veces exhausto para ubicar a las personas, una vez que se logra el resultado deseado, la causa se archiva. Es decir ni el Juzgado de turno y mucho menos la Alzada toman siquiera conocimiento del trabajo realizado. lo mismo puede señalarse en relación a los N.N. . La incorporación del proceso de Flagrancia sin alterar la composición de los integrantes de la Fiscalía para dotarlo de mayor número, o la falta de creación de un cuerpo de Fiscales para ser abogados a estos procesos, no ha hecho más que agravar la situación. (Lo expresado en este y todos los demás ítems sirven tanto para la Fiscalía de Instrucción n°13 de la que soy titular como para la Fiscalía n°3 en la que me encuentro subrogando)

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

Me remito a lo señalado en informe anuales anteriores

Procesales

Me remito a lo señalado en informes anuales anteriores

De instrucciones generales

Me remito a lo señalado en pedido de informes efectuados con anterioridad e incluso remitidos a los Fiscales de Cámara correspondientes sobre la imperiosa necesidad de creación de un cuerpo de Fiscales para actuar ante procesos de Flagrancia.

301. Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N° 4

VASSER, Carlos Alberto

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

La completa entrada en vigencia del Tercer Convenio de Transferencia de competencia en materia penal (Leyes 26.702 -Nación- y 5.935 -CABA-), ha hecho reducir significativamente los casos de violencia de género, al traspasarse la totalidad de los delitos de lesiones al ámbito de la Justicia Penal, Contravencional y de Faltas de esta Ciudad.

Por otro lado, del cotejo de las estadísticas de los Sistemas RUFIAN y FISCALNET, se ha logrado detectar un notable incremento interanual de los delitos contra la propiedad, ello sin siquiera considerar que, al día de la fecha, la totalidad de los sumarios policiales del Distrito n° 1, correspondientes al turno del 11 al 20 de diciembre del año 2019, aún no han sido ingresados al sistema RUFIAN.

En cuanto a los delitos contra la integridad sexual, si bien ha existido un leve incremento interanual, lo que sorprende es que, del cotejo del sistema FISCALNET, se advierte a modo de ejemplo que, de 33 causas ingresadas por delitos de abuso sexual, el 23 de ellos han sido contra menores de 13 años, lo que evidencia que más del 66% de estos delitos han sido cometidos contra menores de edad, lo que obliga a reflexionar la forma en la que pueda abordarse desde una política estatal integral (no solo punitiva, sino también preventiva) más eficientemente esta temática.

En relación a los restantes delitos cometidos contra mayores, como también respecto de las causas por infracción a la Ley 26.485 que aún resulten de competencia Criminal y Correccional, pensando en una mejora, no puedo desconocer que la situación edilicia de la Fiscalía configura hoy en día un obstáculo para llevar a cabo las pesquisas de una forma más adecuada aún, por cuanto las dependencias deben aplicar pautas especiales para recibir el testimonio de mujeres víctimas de violencia, tendientes a evitar la revictimización de la persona y asegurar la obtención de la información necesaria para la investigación.

Respecto al delito de homicidio doloso, que ha tenido un considerable aumento en el año 2019, pues al menos de la carga efectuada a los registros informáticos -independientemente si luego se corroboró que se trataba de una tentativa o de un delito consumado, o bien si se atenuó la conducta investigada a lesiones dolosas-, se han registrado en este año 7 casos entre FISCALNET y RUFIAN. Párrafo aparte habrá de hacerse respecto de los homicidios cometidos en zonas urbanas vulnerables, pues se ha reeditado la misma situación que en el año 2017 y 2014 en el cual, en homicidios ocurridos en la Villa 31 de esta Ciudad, los vecinos omiten dar información o, lo que es peor, no demuestran

intención de declarar por temor a sufrir ellos o su familia represalias por parte de los autores del hecho, quienes integrarían organizaciones delictivas.

Por otro lado, la aplicación del procedimiento de flagrancia representa un déficit inabordable en el cúmulo de tareas paralizadas por la avocación del personal en esta temática.

Finalmente, he de señalar que la modificación en la estructura de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires ha sido marcadamente desprolija y no resulta funcional, lo cual ha generado problemáticas en la tramitación de las causas y las órdenes a impartir en actuaciones sumariales. Un claro ejemplo es el del Distrito 1, el cual abarca en una sola jurisdicción lo que, tiempo atrás, configuraban tres jurisdicciones; esto se traduce en un desigual caudal de trabajo con otros distritos, en una imposibilidad funcional de abordar con plenitud y eficacia la cantidad de casos que surgen y, en razón de ello, en un disfuncional funcionamiento no solo de las Comisarías, sino también del Sistema de Justicia.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

a) De conformidad con la problemática señalada *ut supra*, se advierte indispensable la creación de nuevas herramientas a fin de proteger a los testigos y, de esta manera, asegurar la producción de prueba indispensable para la acreditación de los hechos investigados o la individualización de sus autores.

La primera medida que se vislumbra, a la luz de lo expuesto, es la modificación del Programa Nacional de Protección a Testigos - Ley 25.764-, no obstante lo cual para ello deviene necesario realizar un estudio sobre la disponibilidad de recursos, previo a analizar la confección de un proyecto de ley que pudiera extender su aplicación.

Por otro lado, bien podría reservarse el acta testimonial y agregarse al sumario una copia sin datos personales del testigo, cuya identidad quedará reservada y podrá ser cotejada por el Juez interviniente y por el Defensor Oficial, no así por el o los imputados. Si bien su aplicación implicaría una creación pretoriana, podría ser presentado un proyecto de ley para regular la cuestión.

b) En segundo lugar, no debe dejarse de lado la reciente entrada en vigencia del artículo 80, inc. i) y j) del Código Procesal Penal Federal, por medio de la Resolución n° 2/19 de la Comisión Bicameral de Monitoreo e Implementación del Código Procesal Penal Federal de la Nación. Concretamente, el inciso j) del citado cuerpo normativo reconoce el derecho de la víctima a requerir la revisión de la desestimación, el archivo, la aplicación de un criterio de oportunidad o el sobreseimiento solicitado por el Ministerio Público Fiscal.

Ante la falta de normativa que hiciera operativa dicha disposición legal, el Procurador General de la Nación, mediante Resolución PGN 97/19, reglamentó la forma en la que la víctima debía ser notificada ante la implementación de un criterio de oportunidad por el Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el art. 31 C.P.P.F.; no obstante, no se ha abordado cómo ha de notificarse a la misma ante los pedidos de archivo, desestimación o sobreseimiento. Por ello, deviene indispensable una nueva instrucción general a fin de abarcar estos casos, estimando viable que pudiera extenderse los alcances de la Resolución antes aludida a estos supuestos que *prima facie* no fueron contemplados.

Procesales

a) De conformidad con la problemática señalada *ut supra*, se advierte indispensable la creación de nuevas herramientas a fin de proteger a los testigos y, de esta manera, asegurar la producción de prueba indispensable para la acreditación de los hechos investigados o la individualización de sus autores.

La primera medida que se vislumbra, a la luz de lo expuesto, es la modificación del Programa Nacional de Protección a Testigos - Ley 25.764-, no obstante lo cual para ello deviene necesario realizar un estudio sobre la disponibilidad de recursos, previo a analizar la confección de un proyecto de ley que pudiera extender su aplicación.

Por otro lado, bien podría reservarse el acta testimonial y agregarse al sumario una copia sin datos personales del testigo, cuya identidad quedará reservada y podrá ser cotejada por el Juez interviniente y por el Defensor Oficial, no así por el o los imputados. Si bien su aplicación implicaría una creación pretoriana, podría ser presentado un proyecto de ley para regular la cuestión.

b) En segundo lugar, no debe dejarse de lado la reciente entrada en vigencia del artículo 80, inc. i) y j) del Código Procesal Penal Federal, por medio de la Resolución n° 2/19 de la Comisión Bicameral de Monitoreo e Implementación del Código Procesal Penal Federal de la Nación. Concretamente, el inciso j) del citado cuerpo normativo reconoce el derecho de la víctima a requerir la revisión de la desestimación, el archivo, la aplicación de un criterio de oportunidad o el sobreseimiento solicitado por el Ministerio Público Fiscal.

Ante la falta de normativa que hiciera operativa dicha disposición legal, el Procurador General de la Nación, mediante Resolución PGN 97/19, reglamentó la forma en la que la víctima debía ser notificada ante la implementación de un criterio de oportunidad por el Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el art. 31 C.P.P.F.; no obstante, no se ha abordado cómo ha de notificarse a la misma ante los pedidos de archivo, desestimación o sobreseimiento. Por ello, deviene indispensable una nueva instrucción general a fin de abarcar estos casos, estimando viable que pudiera extenderse los alcances de la Resolución antes aludida a estos supuestos que *prima facie* no fueron contemplados.

De instrucciones generales

Entiendo de interés la existencia de instrucciones generales en materia de conciliación y reparación integral.

302. Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N° 5

TRONCOSO, Cesar Augusto

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

Durante el año 2019 no se ha vislumbrado problemas vinculados al trámite de las causas, con excepción al acúmulo de incremento de las mismas, dado a la delegación efectuada por el tribunal y lo que se suma al trámite de flagrancia, debiéndose sobrecargar la labor diaria del personal. Lo que demandara una mejor distribución y consagrar la división de las tareas conforme a equipos de trabajo.

En lo que respecta a los problemas, se ha advertido que aún se siguen demorando los informes de reincidencia durante los tiempos del turno, llegando a la dificultad de contar con ellos en el momento de la audiencia inicial de flagrancia, siempre en casos de que la misma sea fijada dentro de las 24 horas. Asimismo, en la gran mayoría de los casos, cuando la persona vive en provincia y se debe constatar el domicilio, la respuesta es que no se ha podido efectuar el diligenciamiento ante la carencia de móviles o recursos. Esto debido a la falta de coordinación entre la policía bonaerense y nación.

Se ha llevado a cabo audiencias de flagrancia, que en la mayoría de los casos se ha intentado arribar a una solución en la primera audiencia o en la audiencia de clausura, esto para evitar la dilatación de las investigaciones y la congestión de la labor por parte de los tribunales y fiscalías orales.

En líneas generales se ha visto una optimización del trabajo, de acuerdo a la agrupación de equipos especializados en los delitos y el recurso de la divisiones de la policía de la ciudad para aquellos delitos complejos y casos delicados.

Tal es así, que en el primer homicidio del último turno del mes de noviembre, en la causa n° 85997 seguida a Juan Carlos Rodríguez del Juzgado Criminal y Correccional n° 56, de la fiscalía n° 55 -que subrogo- se ha demorado cinco días en detener al imputado que se había dado a la fuga del lugar del suceso, quien se encuentra procesado con prisión preventiva.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

Ninguna propuesta a realizar

Procesales

En este capítulo, considero que la sanción en parte del CPPF y no en su conjunto, podría generar discrepancias en torno al rol del MPF y en especial si es vinculante o no su dictamen.

Veamos por ejemplo, que teniendo en cuenta la resolución 2/2019 del 13/11/19 de la Comisión Bicameral de Monitoreo e implementación del CPPF, que ha puesto en vigencia los arts. 210, 221 y 222 del nuevo CPPF, más no se ha incluido los arts. 209 y 220 de ese cuerpo, en los que no se permite al juez que disponga de oficio medidas de coerción perso si autoriza a que tanto el fiscal como el querellante si lo puede hacer.

Sentado ello, estimo que el espíritu de la ley 27063 es consagrar el principio acusatorio, por lo que sancionar en partes no respetería a mi entender esa finalidad, puesto que correría el riesgo en interpretarse que el dictamen del fiscal no es vinculante. puesto que sigue vigente el art. 312 del CPP - ley 23984- que establece que el juez lo puede disponer de oficio.

De instrucciones generales

ninguna propuesta a realizar

303. Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N° 6

CUBRIA, Eduardo Jose

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

Como en años anteriores, el balance fue positivo. No obstante, remarco el incremento de tareas que se advierte año tras año.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

Como en años anteriores sugiero el estudio de alguna figura específica destinada para el denominado "secuestro virtual", conducta calificada como extorsión o estafa, según el azar de los tribunales. Desconozco si ello esta tratado en el proyecto de Código Penal que podría sancionarse en los próximos tiempos.

Procesales

Antes de emitir opinión al respecto, considero conveniente conocer los proyectos que habrá de impulsar el nuevo Poder Ejecutivo.

De instrucciones generales

-

304. Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N° 7

CUÑARRO, Monica Lilian

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

Los problemas más relevantes se verificaron durante los turnos con las comisarías comunales, básicamente en aquellos hechos que tramitaron bajo el procedimiento de Flagrancia. En primer lugar porque en la mayoría de las consultas efectuadas por los preventores se advierte lo siguiente: a) Desconocimiento de la competencia y tipos penales; b) Generalmente no se individualiza a víctimas o damnificados; c) Existe desconexión entre el hecho y la prueba; d) Falta de inmediatez con la comisión del hecho; e) Falta de capacitación del personal policial interviniente, lo que se advierte en la confección del sumario que se recibe en la fiscalía, el cual generalmente se encuentra incompleto; f) Si bien no integra el trámite de Flagrancia, el sistema KIWI que utiliza el Ministerio Público Fiscal de CABA para la recepción de denuncias *-vía telefónica, web o presencial en cabinas instaladas en las Comunas-* recolecta información deficiente, básica y muchas veces inconsistente en hechos que resultan de competencia de la Justicia Nacional Ordinaria.

En segundo lugar, debo puntualizar que durante los 10 días de duración del turno, el personal de la fiscalía se dedica exclusivamente a la preparación de los casos que tramitan bajo el procedimiento de flagrancia. La tarea de certificación de antecedentes que resulta crucial para el ofrecimiento de una solución alternativa del conflicto conlleva la dedicación exclusiva del personal de la fiscalía. Esta dependencia que subrogo cuenta con 10 cargos, por lo que los cargos intermedios -a excepción del Auxiliar y de la Auxiliar de Servicios- se dedican a dicha tarea, en tanto que los cargos superiores se encargan de la confección de los requerimientos de elevación a juicio y las propuestas de juicio abreviado. Vale destacar que los Auxiliares Fiscales de esta dependencia a la vez cumplen las tareas propias de su cargo (Secretaria y Prosecretario Administrativo). El proceso de certificación de antecedentes es sumamente engorroso, dado que los juzgados -nacionales y provinciales- no suelen tener información actualizada en el sistema y resulta necesario recurrir en muchos casos a la visualización del expediente.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

Doy por reproducidos los conceptos vertidos en el informe de la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional nro. 16 a mi cargo.

Procesales

Doy por reproducidos los conceptos vertidos en el informe de la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional nro. 16 a mi cargo.

De instrucciones generales

Doy por reproducidos los conceptos vertidos en el informe de la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional nro. 16 a mi cargo.

305. Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N° 8

Sin Informe Anual presentado.

306. Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N° 9

HERRERA, Lucio Eduardo

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

La dependencia que recientemente subrogo, con anterioridad al retiro de su titular sufría y sigue sufriendo con el horario reducido de una de sus Prosecretarías, circunstancia que obliga a sobrecargar las tareas del personal con aquellas que correspondían a dicha funcionaria. Se profundiza la problemática cuando las que desarrollan de Auxiliares Fiscales, están ausentes por licencia, dado que no existe otro funcionario/a que pueda reemplazar a dichas Auxiliares Fiscales. La circunstancia de que la subrogancia la desarrolle en la actualidad un integrante del mismo edificio, resultó importante para un mejor desempeño de la dependencia conforme los objetivos del Ministerio Público Fiscal.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

A la espera de las reformas judiciales anunciadas por el nuevo gobierno, no haré comentarios por el momento.

Procesales

En idéntico sentido a lo expuesto en el punto 3.1.-

De instrucciones generales

Sin comentarios.

307. Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N° 10

VISMARA, Santiago

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

El balance es positivo.

He estado a cargo de la fiscalía desde el 1° de febrero, luego de la renuncia por jubilación de quien era su fiscal titular. Como es lógico, los primeros tiempos fueron de adaptación y conocimiento del personal y de los casos que allí se tramitan.

Durante el año que termina, se pudo dar una buena respuesta a los casos, en particular a los más graves y trascendentes. Se elevaron a juicio hechos de bandas dedicadas a "secuestros virtuales", a

entradas de edificios, y también se concluyeron numerosas investigaciones de hechos de violencia de género.

Las problemáticas más relevantes han sido las propias de la diversidad de casos que deben atenderse. En particular, la atención en forma urgente de los casos de flagrancia distorsiona muchas veces las prioridades, ya que exige destinar a varios de los agentes de la dependencia a la preparación de las audiencias, en desmedro de los otros que tramitan bajo el régimen común y que, por lo general, revisten una mayor gravedad.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

Entiendo que es necesaria la reforma integral del Código Penal, vigente desde 1921. La enorme cantidad de reformas parciales que se han introducido, atenta claramente contra su lógica y su coherencia interna.

Por otro lado, las nuevas modalidades delictivas exigen una respuesta acorde al contexto social actual.

Procesales

Aquí la prioridad es la puesta en marcha del Código Procesal acusatorio, donde los fiscales puedan cumplir en todos los casos una de sus misiones principales: la de investigar y acusar.

La puesta en marcha del procedimiento especial de flagrancia, y de los criterios de oportunidad, son muy bienvenidas, aunque están insertas en un CPPN que sigue permitiendo la instrucción a cargo del juez, con la consiguiente afectación a la garantía de imparcialidad y a la autonomía del MPF.

Por otro lado, la delegación facultativa de la instrucción en cabeza del juez, impide planificar adecuadamente el cúmulo de trabajo que deberá afrontarse, ya que depende de lo que en definitiva el juez decida delegar.

De instrucciones generales

Entiendo que sería conveniente contar con instrucciones generales en las siguientes cuestiones:

- actuación en casos de flagrancia (entiendo que sería altamente positivo que se pusiera en funciones una Unidad Fiscal Especializada en Flagrancia, a fin de dar una mejor respuesta institucional a estos casos, y donde se unifiquen los criterios de actuación)
- suspensión del juicio a prueba en casos de violencia de género
- aplicación de los criterios de oportunidad incorporados al código procesal

308. Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N° 11

TOGNI, Daniel Alejandro

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

El balance general del año fue positivo.

El procedimiento de flagrancia permitió resolver en forma ágil, simple y efectiva los casos de menor complejidad.

Constituye además un gran avance la operatividad de los arts.31 y 34 del C.P.P.F. Por un lado, porque con ello se resolvieron los conflictos jurisprudenciales respecto de la operatividad del art.59 inc.6 del

C.P.; y por otro porque se dotó de una herramienta que permite desjudicializar los casos insignificantes, asegurándose a la víctima su participación en el proceso conforme la Res. PGN 97/19.- Como obstáculo durante los turnos se advierten problemas de comunicación con las Comunas y Divisiones de la Policía de la Ciudad.-

Los antiguos POC fijos de las ex-comisarías en muchos casos ya no están operativos, o cambiaron de División, o ahora son personales de algún oficial en concreto. Se advierte la falta de un organigrama estable y claro de la Policía de la Ciudad, en cuanto a Divisiones y organismos que la integran y la competencia de cada uno de ellos, lo cual dificulta la adecuada distribución de tareas, al igual que conseguir contactarse telefónicamente con las Comunas y Divisiones. Las guías telefónicas que se publican no siempre está actualizadas, y no existe un conmutador donde un operador pueda centralizar y canalizar los llamados. En el esquema actual resulta excluyente conocer los números de interno, que mención aparte van variando con el paso del tiempo, debiendo por ejemplo agregarse dígitos en algunos casos. Ello conspira con la rápida adopción de directivas frente a casos concretos, ya que dificulta la comunicación sea con la propia Comuna que maneja el caso, la Brigada de la misma, Protección Familiar o bien alguna División a la cual se quiere dar intervención.-

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

.

Procesales

.

De instrucciones generales

.

309. Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N° 12

Sin Informe Anual presentado.

310. Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N° 13

ROMA, Marcelo Daniel

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

Ya señalado en el informe anual efectuado por la Fiscalía de Instrucción n°3 en la que me encuentro subrogando.-

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

Ya señalado en el informe anual efectuado por la Fiscalía de Instrucción n°3 por la que me encuentro subrogando.

Procesales

Ya señalado en el informe anual efectuado por la Fiscalía de Instrucción n°3 en la que me encuentro subrogando.-

De instrucciones generales

Ya señalado en el informe anual efectuado por la Fiscalía de Instrucción n°3 en la que me encuentro subrogando.-

311. Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N° 14

Sin Informe Anual presentado.

312. Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N° 15

GARCIA, Mariana Fernanda

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

Como el año anterior el caudal de trabajo se ha acrecentado con la unificación de los fueros criminal y correccional, y con la cantidad de canales por los cuales ingresan las denuncias que los particulares realizan. El personal sigue siendo el mismo en cantidad desde la fecha en que jure como Fiscal pero el trabajo se ha cuadruplicado. Los Juzgados con los que se viene trabajando hace años delegan el 100% de las causas, de manera que ello implica cursar citaciones, recibir declaraciones. También se ha incrementado el trabajo en cuanto a la UFECRI ya que antes ellos se encargaban de los trámites administrativos en cuanto a los hallazgos de vehículos que ahora se ha sumado a las tareas que efectúa cada Fiscalía.-

respecto de la celeridad que puede darse a las causas se ven frustradas pues los informes periciales (Condatores y Califragos) se toman un periodo prolongado para efectuar los estudios. Las compañías telefónicas, bancos, mercado Libre y demás instituciones donde se suele pedir información para profundizar las investigaciones también hacen caso omiso a los requerimientos habiendo sido denunciado alguno de ellos por desobediencia. También las fechas de Cámaras Gessel se fijan con dos o tres meses en adelante, desde la fecha en que se solicita el estudio.

Los turnos policiales con las nuevas comunes, si bien se acortó el tema de turnos de 15 a 10 las comunas son más grandes y hay mucha dificultad en cuanto a las consultas policiales que se realizan. En síntesis desde el año 1993 se cuenta con una planta de personal igual a la actual, pero el trabajo se incrementó en demasía.-

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

Por el momento no tengo propuesta legislativa para presentar

Procesales

Tampoco tengo propuesta alguna

De instrucciones generales

dentro de las facultades y como titular del Ministerio Público Fiscal se cumplen a diario con todas las normativas, las resoluciones y directivas que emanan del señor procurador Fiscal, todo para poder lograr una óptima administración de justicia.-

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

En materia de investigaciones judiciales, en el transcurso del presente año se incrementó el ingreso de causas. Dicho incremento se encuentra relacionado con la problemática de la violencia de género y aumentaron también las causas por la comisión de delitos urbanos (robo, hurtos, etcétera)

En relación a la problemática de la violencia de género, teniendo en cuenta la entidad, desigualdad y estado de desprotección de la víctima, esta Fiscalía ha priorizado el contacto cara a cara con las víctimas, a fin de evaluar la existencia de riesgos para actuar de la manera más ágil.

Además, se procuró establecer la necesidad de contención y orientación para abordar cualquier tipo de conflicto, con la colaboración de las áreas de la Procuración General de la Nación, como UFEM y DOVIC, que pudieren colaborar en el acompañamiento de. El conflicto se adecúa a las alternativas jurídicas posibles, con especial énfasis en la damnificada.

Uno de los problemas fundamentales ante este tipo de hechos, se sigue registrando en la carga de la prueba que recae sobre la víctima (sobre todo en delitos contra la integridad sexual). En este punto, entonces, es la propia damnificada quien debe aportar los elementos para demostrar que se ha cometido un delito.

De ese modo, el proceso penal muchas veces puede resultar engorroso y victimizante. En muchos casos se exige, por parte de las autoridades judiciales, avalar la credibilidad del relato a través de peritajes sobre la propia víctima y de algún modo, “comprobar” la honestidad de ella. Resulta entonces necesario seguir haciendo hincapié en la invocación de criterios que involucren la variable de género en los análisis correspondientes.

Con relación a los delitos callejeros o el delito urbano, este año pudimos determinar la ausencia de políticas de prevención policial para desbaratar el negociado que se esconde detrás de este tipo de delitos. Resulta cuanto menos llamativo, que la gran mayoría de los hurtos y robos en la vía pública sean de aparatos de telefonía celular, lo cual nos permite inferir que existe un proceso de reventa de dichos aparatos, situación que no ha sido prevenida por las fuerzas de seguridad, y que daría un fuerte impacto en relación a los robos y hurtos individuales.

En este aspecto, vemos con preocupación que las fuerzas de prevención no realizan de oficio tareas de investigación criminal que permitan brindar información acerca de la producción de delitos complejos y organizados.

La situación expuesta amerita una investigación del estado actual de situación, a fin de la adopción por parte de la Procuración General de la Nación de las medidas necesarias que permitan abordar la problemática del delito urbano de modo más eficaz, y que redunde en la reducción de este tipo de hechos, promoviendo la investigación más sofisticada, independientemente de la persecución de cada caso en particular de delito urbano.

Por otro lado, debemos destacar que en el sistema actual se advierten dificultades, también, con relación a la doble función que todavía mantienen los jueces nacionales en lo criminal y correccional de instrucción, que siguen siendo directores de la investigación en los procesos penales que se rigen por el procedimiento común. Esta situación, además de dificultar una correcta determinación de las funciones de los sujetos procesales, trae como consecuencia que al no haber una política de persecución penal clara (en efecto porque son jueces), la mayoría de las causas investigan conflictos que, como hemos visto, se limitan en la mayoría de los casos, a la persecución del delito urbano o

callejero sin contextualizar ni profundizar en todas las ramificaciones que puede llegar a tener esta problemática.

Asimismo, la tarea coordinada entre todos los fiscales de instrucción y las fuerzas de seguridad, permitiría recabar mejor y mayor información lo cual redundaría en una mayor eficacia en el sistema de persecución penal y por añadidura, probablemente, en una reducción del delito, lo cual resulta claro está, una demanda siempre vigente por parte de la ciudadanía.

Por otro lado, hemos advertido que en este tipo de casos, numerosos son los hechos en los que no hay imputado identificado, lo cual redundará en un incremento considerable de la labor administrativa sin resultados en términos de averiguación de la verdad, y sanción de los responsables.

Con relación a otro tipo de delitos -no urbanos – contra la propiedad, el caudal de casos es limitado, lo que nos ha permitido alcanzar buenos resultados en imputaciones por delitos de estafas y otras defraudaciones.

También hemos podido afianzar una correcta labor en investigaciones vinculadas a delitos contra la integridad sexual. En este aspecto, sigue siendo notoria la comisión de estos hechos en el ámbito intrafamiliar y en las zonas más empobrecidas de la ciudad. En tal aspecto volvemos a resaltar la labor de DOVIC y particularmente de las agencias territoriales de acceso a la justicia (ATAJO) que han podido colaborar para contactar a las víctimas y trabajar con testigos, además de los acompañamientos a los que hemos aludido, lo cual redundará en una buena imagen de gestión hacia las personas ofendidas por estos hechos y su núcleo vincular.

Finalmente, sin perjuicio de que en el apartado dedicado a la labor realizada bajo el marco normativo de la Ley 27272, debemos destacar que también este tipo de procedimientos ha permitido resolver rápidamente algunos conflictos bajo las modalidades de salidas alternativas (suspensión de juicio a prueba, juicios abreviados, y más recientemente conciliaciones y aplicación de principios de oportunidad). No obstante, vemos con preocupación que se ha criminalizado a sectores vulnerables de la población (indigentes, personas en situación de calle, personas con problemas de adicción, desocupados, etc.), lo cual amerita un estudio más pormenorizado de la cuestión, no tanto del procedimiento en sí, que puede ser positivo en algunos casos, si no como muestra del funcionamiento de las agencias ejecutivas.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

Respecto a este punto, consideramos que resulta sumamente importante avanzar en la redacción de un nuevo código penal que unifique las diversas leyes penales que hoy forman parte del catálogo de normas penales que hacen al trabajo cotidiano del Ministerio Público Fiscal.

Procesales

Respecto a este punto, consideramos imprescindible la implementación del nuevo código procesal sancionado en el 2014.

De instrucciones generales

Entendemos que resulta indispensable la unificación de criterio respecto de los distintos criterios de disposición de la acción actualmente vigentes, para poder así, de esa manera, adecuar los lineamientos de política criminal a las instancias en las que debemos representar al MPF.

314. Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N° 17

OBERLANDER, Cinthia Raquel

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

La carga de trabajo y la complicación de los turnos por ineficiencia de la labor policial.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

Ninguna

Procesales

Ninguna

De instrucciones generales

Creo que la Procuración debería dictar instrucciones generales vinculadas a tema de principio de oportunidad. También debió en su momento hacer lo propio con conciliación

315. Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N° 18

Sin Informe Anual presentado.

316. Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N° 19

MAINARDI, Martin Alfredo

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

La Fiscalía a mi cargo ha actuado de manera proactiva y en defensa de la vigencia de la acción penal pública en todos los casos en los cuales intervino, reafirmando las facultades y atribuciones del Ministerio Público Fiscal de acuerdo a lo que surge del artículo 120 de la Constitución Nacional.

Justamente los mayores inconvenientes que se siguen manifestando en torno al desempeño de mi función como fiscal son los vinculados al procedimiento mixto que todavía nos rige. Esto no es un tema menor pues conlleva que no exista coherencia en la forma de trabajar entre los diferentes juzgados e incluso genera incoherencias en un mismo tribunal que asume algunas investigaciones a las que les imprime criterios de actuación bastante inquisitivos y en las otras tantas que delega pretende operar cual si fuera un juzgado de garantías.

He advertido que en los últimos tiempos incluso la propia Cámara de Apelaciones en sus fallos contribuye a esta confusión de roles entre investigar y juzgar, a la vez que adopta posiciones que no solo implican avanzar en las facultades propias del MPF sino que afianza el carácter inquisitivo de los jueces en el sistema de la ley 23984.

En este sentido es evidente que la pronta implementación del nuevo Código Procesal Penal Federal implicaría resolver definitivamente estos problemas, aunque no habría que perder de vista que hasta su plena operatividad seguiremos en esta situación.

En este sentido, la reciente resolución de la Comisión Bicameral de implementación del nuevo código, del Congreso Nacional, ha puesto en marcha novedosos institutos del sistema adversarial, aunque ya se han advertido que su inserción en el sistema mixto vigente conduce a similares situaciones de conflicto pues las notas más definitorias del acusatorio aun no rigen en nuestro ámbito.

Me refiero fundamentalmente a aquellas que ponen en el MPF el inicio de todas las causas penales y con ello la decisión de impulsarlas o no, reservando el control de esas decisiones al propio organismo. Esto además generaría el abandono definitivo de un sistema de enjuiciamiento binario, según el cual basta con que exista una persona imputada en la denuncia para que en la práctica se deriven como las únicas opciones posibles su sobreseimiento o su condena. Son muchos los casos en los que hoy en día no existe otra alternativa que avanzar aunque se advierta la endeblez del caso, por el solo hecho que existe un imputado, y ello conduce a su casi segura exoneración, mientras que en un sistema adversarial, si la denuncia recibida por el fiscal es endeble y no se advierten posibilidades de avanzar con una acusación se puede disponer el archivo sin formalizar una investigación y hasta que existan pruebas que permitan impulsarla.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

Lamentablemente ha transcurrido un año desde el informe anterior y debo consignar aquí lo mismo: que seguimos aguardando la reforma del sistema Penal con el objeto de su reformulación integral.

La diferencia es que se ha conocido el texto del proyecto surgido de la comisión y ciertamente incluye cuestiones que ya son imprescindibles para aportar coherencia y claridad a muchos asuntos hoy en crisis dentro del Código Sustantivo.

Procesales

Decía en el pasado informe que carecía de relevancia efectuar propuestas procesales cuando ya existe un nuevo Código Procesal Penal en vías de implementación en incluso señalaba como necesaria la pronta regulación de los criterios de oportunidad y de conciliación establecidos en el artículo 59 del Código Penal. Esta cuestión ya se encuentra superada por la Resolución de la Comisión Bicameral, sin perjuicio que en mi caso ya había aplicado institutos como la conciliación, de acuerdo a fallos de la Casación Federal que postulaban su vigencia.

Soy de la opinión que en un sistema acusatorio y máxime con las características y jerarquía constitucional del MPF, sus facultades de investigación deberían ampliarse y no restringirse, limitándose la intervención judicial a situaciones que inequívocamente implican avanzar sobre garantías constitucionales. Por ejemplo, el MPF debería poder solicitar, sin necesidad de intervención jurisdiccional, los listados de llamados y comunicaciones de cualquier tipo que no incluyan conocer su contenido. Se trata en definitiva de información que se encuentra en poder de empresas privadas prestatarias de los servicios y tienen acceso a ella para efectuar la facturación, por lo que considero que no es correcto darle a esta diligencia igual jerarquía que a la interceptación de comunicaciones para las cuales es esperable que sean autorizadas por el juez.

De instrucciones generales

Durante este año se presentó una situación problemática en torno al control de las suspensiones de juicio a prueba, vinculada con el agotamiento del plazo por el que fue concedida. El punto es que concluido ese término sin que el probado hubiese cumplido con las reglas, en el fuero de ejecución la Unidad Fiscal dictamina que se ha extinguido ese plazo y que nada puede hacerse por fuera del mismo y esto es utilizado luego por los jueces y por la cámara para invocar el principio de unidad de actuación del MPF y e invalidar la opinión del fiscal de la causa cuando se opone a declarar la extinción de la acción.

En un recurso de apelación en un caso en que se planteo esta situación sostuve que mal puede invocarse una transgresión al principio de unidad de actuación del MPF cuando de acuerdo a lo previsto en los arts. 293 y 493 del CPPN., la competencia de la justicia de ejecución, en materia de suspensión de juicio a prueba, se limita al control de las reglas impuestas por el tribunal que concedió el beneficio. Tan obvio es el acotado margen que posee ejecución que de no ser así no tendría ningún sentido que cumplido el plazo devuelva la causa al juez que dispuso la suspensión para que resuelva sobre el fondo. Agregué que la cuestión relativa a la caracterización y entidad que se le ha venido dando desde algunos fallos al concepto de “extinción del término de la suspensión” del juicio a prueba, pareciera que pretorianamente dio lugar al surgimiento de un instituto procesal al que se le da singular relevancia y que no existe como tal en la ley penal ni en la procesal en materia de “probation”. La instancia de ejecución tiene su competencia limitada al control de la suspensión de juicio a prueba concedida por el tribunal de origen, por lo que aunque es razonable que el plazo de su intervención este circunscripto al de la probation concedida y se "extinga" al vencimiento, no es razonable que a partir de esa decisión de ejecución se consagre desde los tribunales una situación absolutamente extraña a la diseñada por el legislador, según la cual resultaría irrelevante que el imputado haya o no cumplido con las reglas impuestas, o incluso que durante el término haya cometido nuevos delitos, pues si ninguna decisión se adoptó al respecto durante el término de la suspensión, solo cabe la impunidad del probado.

Por eso entiendo que una instrucción que evite que la Unidad Fiscal de Ejecución se expida postulando que nada se puede hacer en el caso por haberse extinguido el plazo de control, despeja del camino recursivo el obstáculo que presenta una opinión fiscal que los tribunales anteponen al criterio adverso a la extinción que expone el fiscal de la causa.

317. Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N° 20

Sin Informe Anual presentado.

318. Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N° 21

VASSER, Carlos Alberto

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

Como lo señalara en los informes anuales anteriores, nuevamente este año 2019, destaco el hecho de haberse transformado toda la estructura de la Policía Federal y/o de la ciudad, en las denominadas "Comunas" y la falta de organización de éstas, tanto en todo aquello vinculado con las consultas durante los turnos, como así también en la tramitación de los sumarios correspondientes una vez finalizado el periodo de turno.

Seguramente su creación ha sido pensada para mejorar el sistema, pero debo señalar que desde su implementación la sensación sigue siendo de desconcierto, y ello indefectiblemente trae aparejadas consecuencias en materia de seguridad y en la calidad de la prestación del servicio de justicia.

Ese desconcierto se ha notado no sólo en quienes tenemos a cargo la prestación del servicio de justicia sino en los propios integrantes de las fuerzas de seguridad quienes en la mayoría de los casos no saben a qué autoridad judicial deben efectuar la consulta, no conocen los límites que abarca la jurisdicción en la que prestan servicios en tanto hoy se encuentra delimitado por calles, y muchas veces escriben en las actuaciones que labran circunstancias diferentes a las que se les dice y/o dictan.

De igual manera destaco nuevamente al igual que el año anterior, la falta de los test de drogas y alcohol en las dependencias policiales en tanto en muchos casos, el preventor ha dicho al momento de la consulta que el prevenido se encontraba en perfectas condiciones lo que implicó que la Fiscalía decidiera implimírle trámite de flagrancia. Sin embargo al momento de celebrarse la audiencia inicial, se observó agregado al sumario informes médicos que daban cuenta de problemas vinculados a la culpabilidad del imputado precisamente por intoxicación alcohólica y/o de estupefacientes. De haber contado la dependencia con los test correspondientes, tales extremos se pudieron haber conocido de antemano y adoptar los temperamentos que correspondían.

También vuelve a ser tema de análisis la conformación de las comunas, las cuales si bien no son responsabilidad de la Procuración General de la Nación, entiendo que debe hacerse saber a las autoridades que correspondan la necesidad de modificar la conformación de alguna o varias de ellas. Así no puede sostenerse que la Comuna 1 abarque una jurisdicción tan grande, en la que se encuentran dos puntos neurálgicos en el mapa del delito como los son Retiro en la que se encuentra la no sólo la denominada Villa 31 sino la estación de trenes y micros; y en el otro extremo el barrio de Constitución, compuesta ésta por al menos lo que anteriormente eran aproximadamente 10/12 comisarias; cuando al mismo tiempo otras Comunas abarcan una jurisdicción mucho menor en su extensión.

Y vinculado a la conformación de las Comunas, se encuentra el distrito denominado Departamento Policial, el cual pese a la Acordada emanda de la Cámara de Apelaciones del fuero, sigue aparejando confusiones a la hora de efectuarse las consultas con las distintas fiscalías de turno, en tanto son tantas las Divisiones que la conforman que no se sabe si la misma corresponde a la Comuna o al Distrito aludido. Y ello de la mano con el hecho de encontrarse una persona privada de su libertad y el funcionario policial tratando de esclarecer cuál es la autoridad judicial que habrá de evacuarle la consulta respectiva.

Destaco nuevamente altamente positivo los convenios celebrados para el acceso a información a la base de datos del Registro Nacional de Reincidencia y RENAPER.

También me veo en la obligación nuevamente en señalar que otra de las dificultades encontradas este año ha sido todo lo concerniente a la certificación de antecedentes de los imputados en aquellas causas en las que se ha adoptado el trámite de flagrancia. Esto ha resultado sumamente engorroso para poder cumplir en tiempo y forma no sólo en días hábiles sino los fines de semana en donde indefectiblemente por disposición legal debe celebrarse la audiencia inicial. En ese sentido señalo inconvenientes con los informes proporcionados por el Registro Nacional de Reincidencia, ya sea por el mal estado de las fichas enviadas o bien por error en el número de documento consignado por el organismo. Tales extremos implicaron demoras en la iniciación de las audiencias respectivas.

Sigue presentándose como un problema aun sin resolver la constatación del domicilio de las personas detenidas en casos de flagrancias especialmente cuando las mismas declaran poseer domicilio en el gran Buenos Aires, ya que los organismos requeridos alegan no contar con los medios para colaborar en la diligencia encomendada en tiempo y forma lo que demora aún más el inicio de las audiencias.

He encontrado numerosos problemas con los exámenes médicos realizados a los detenidos en flagrancia en tanto en todos los informes se consigna a modo de "plancha preestablecida" que el imputado se encuentra lucido orientado en tiempo y espacio y que comprende la situación, y resulta que luego a través de examen del Cuerpo Médico Forense se determina que el mismo resulta inimputable.

También destaco como falla la falta de asignación de teléfonos celulares de manera permanente a las dependencias para las cuestiones inherentes al turno, post turno y de aquellas diligencias que se dispongan que requieren consulta inmediata fuera del horario judicial.

Por otro lado, continuamos con enormes dificultades para obtener en tiempo y forma los informes de las empresas de telefonía celular y de la mayoría de entidades bancarias en orden a los

requerimientos cursados vinculados a los registros fílmicos de sus cámaras de seguridad. En la mayoría de los casos los mismos sólo responden una vez que sus representantes legales son citados a prestar declaración testimonial.

También hemos notado este año lo dificultoso que resulta mantener al día el registro de causas en el sistema de registro FiscalNet, en tanto las causas que son ingresadas por los Juzgados automáticamente se transfieren al sistema y nos encontramos con dobles registros de causas e incluso con registro de causas que pertenecen a otras dependencias del Ministerio Público Fiscal. A modo de ejemplo señalo que llevo casi un mes de trabajo que tres personas se abocaron a depurar el sistema y pudieron darse de baja más de 1000 expedientes que se encontraban registrados dos veces o bien se habían asignado erróneamente a la Fiscalía a mi cargo.

Otro tema a señalar que indudablemente también ha traído algunos inconvenientes es la implementación de la detención de personas a través del reconocimiento facial. Si bien entiendo que ha resultado una herramienta de excelencia y de suma utilidad, muchas veces ello no coincide con los registros existentes en las dependencias. Vale decir es necesario que en las dependencias policiales y judiciales se encuentren actualizados los pedidos de capturas y rebeldías. Destaco a modo de ejemplo el inconveniente que tuvo un funcionario policial con un prevenido hallado a través del reconocimiento facial en una estación de la línea de subte para dar con la autoridad judicial respectiva. Estuvo cinco horas para poder localizar al organismo el cual se trataba de un juzgado del interior del país. Habría que encontrar el modo de agilizar este sistema de búsqueda y ayuda a la autoridad prevencional.

Por lo demás, el desarrollo de las actividades propias de la dependencia ha sido sumamente satisfactorio, registrando excelentes estadísticas en los tiempos de tramitación de los expedientes, respuestas de vistas, remisión de actuaciones a la etapa de juicio oral y esclarecimiento de los conflictos traídos a conocimiento, merced al compromiso asumido en tal sentido por todo el equipo que conforma la Fiscalía a mi cargo.

Igual resultado ha arrojado el trámite de todas aquellas causas a las que se les dio trámite de flagrancia.

Del mismo modo continuamos en permanente crecimiento y fortalecimiento de los lazos con las víctimas de los delitos en procura de dar inmediata respuesta a sus pretensiones y brindarles la contención que cada caso merece.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

Como señalara el año anterior si bien se ha implementado el registro de titularidades de teléfonos celulares en todas sus modalidades de contratación, con la debida identificación de sus usuarios, entiendo que deben extremarse los recaudos para crear mecanismos que permitan corroborar fehacientemente la identidad declarada ante la compañía prestadora del servicio ya que en muchos casos ya se han advertido que los números de documentos de identidad declarados son inexistentes.

Procesales

En materia legislativa entiendo de interés nuevamente todas aquellas normas que pongan en implementación las reformas introducidas a través de las disposiciones vinculadas a la solución alternativa de conflictos tales como en materia de conciliación y reparación integral.

De instrucciones generales

Así como la reciente y valiosa Instrucción General PGN 97/19 entiendo de sumo interés la existencia de instrucciones generales para que los criterios del Ministerio Público Fiscal sean uniformes en materia de principio de oportunidad, conciliación, reparación integral, desestimiento y/o renuncia de la probation por parte del imputado.

319. Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N° 22

CUBRIA, Eduardo Jose

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

Como en años anteriores, el balance fue positivo. No obstante, remarco el incremento de tareas que se advierte año tras año, más aún en esta Fiscalía N° 22, que tuvo el denominado "sobretorno".

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

Como en años anteriores sugiero el estudio de alguna figura específica destinada para el denominado "secuestro virtual", conducta calificada como extorsión o estafa, según el azar de los tribunales. Desconozco si ello está tratado en el proyecto de Código Penal que podría sancionarse en los próximos tiempos.

Procesales

-

De instrucciones generales

-

320. Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N° 23

RETES, Marcelo Martin

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

Si bien año a año el volumen de trabajo se ha visto incrementado en todo el Ministerio Público, en particular en la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional n° 24 que se encuentra interinamente a mi cargo, este año se ha visto superado por habernos encontrado de turno en forma simultánea con los Juzgados del fuero n° 9 y 49.

Durante la primera mitad del año ambos turnos se superpusieron generándose conflictos de horario debido a la coincidencia de audiencias de flagrancia en la misma fecha. El problema fue especialmente complejo dado que la sede del Juzgado 49 es en el edificio de la calle Lavalle 1171 y la del Juzgado 9 en el 5to. piso del Palacio de Justicia.

Durante el segundo semestre en cambio, por el cambio en el cuadro, la fiscalía se encontró de turno durante todos los meses, circunstancia que impide concluir con el trámite de mucausas de uno para ya tener que empezar a atender el siguiente.

No obstante esto último, no se ha planteado ningún inconveniente en cuanto al trabajo en si.

Al igual que en informes anteriores, he de resaltar la necesidad de dar estabilidad al personal de las fiscalías. Como he dicho, se ha hecho costumbre que personal de una dependencia sea promovido en otra o en alguna Unidad Fiscal o Procuraduría sea en forma interina o en algún contrato, y termine "haciendo carrera" en forma paralela, garantizándose su cargo original en la fiscalía, en perjuicio del

personal de la misma que ingresó posteriormente para sus reemplazos. Estimo que debería acotarse el tiempo de autorización para permanecer fuera de la dependencia original u intimarlos a volver luego de un determinado tiempo..

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

No tengo nuevas. *Me remito a la propuesta efectuada en el año anterior.*

Procesales

Debería implementarse de una vez un Código Procesal en forma definitiva, evitándose los parches actuales.

De instrucciones generales

No tengo propuestas que formular.

321. Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N° 24

RETES, Marcelo Martin

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

Si bien año a año el volumen de trabajo se ha visto incrementado en todo el Ministerio Público, en particular en la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional n° 24 que se encuentra interinamente a mi cargo, este año se ha visto superado por habernos encontrado de turno en forma simultánea con los Juzgados del fuero n° 9 y 49.

Durante la primera mitad del año ambos turnos se superpusieron generándose conflictos de horario debido a la coincidencia de audiencias de flagrancia en la misma fecha. El problema fue especialmente complejo dado que la sede del Juzgado 49 es en el edificio de la calle Lavalle 1171 y la del Juzgado 9 en el 5to. piso del Palacio de Justicia.

Durante el segundo semestre en cambio, por el cambio en el cuadro, la fiscalía se encontró de turno durante todos los meses, circunstancia que impide concluir con el trámite de mucausas de uno para ya tener que empezar a atender el siguiente.

No obstante esto último, no se ha planteado ningún inconveniente en cuanto al trabajo en si.

Al igual que en informes anteriores, he de resaltar la necesidad de dar estabilidad al personal de las fiscalías. Como he dicho, se ha hecho costumbre que personal de una dependencia sea promovido en otra o en alguna Unidad Fiscal o Procuraduría sea en forma interina o en algún contrato, y termine "haciendo carrera" en forma paralela, garantizándose su cargo original en la fiscalía, en perjuicio del personal de la misma que ingresó posteriormente para sus reemplazos. Estimo que debería acotarse el tiempo de autorización para permanecer fuera de la dependencia original u intimarlos a volver luego de un determinado tiempo

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

No tengo propuestas para efectuar.

Procesales

Debería implementarse de una vez un Código Procesal en forma definitiva y con los recursos necesarios para evitar los actuales parches que hacen imposible la puesta en práctica del trabajo.

De instrucciones generales

Ninguna

322. Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N° 25

MAINARDI, Martin Alfredo

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

La Fiscalía a mi cargo ha actuado de manera proactiva y en defensa de la vigencia de la acción penal pública en todos los casos en los cuales intervino, reafirmando las facultades y atribuciones del Ministerio Público Fiscal de acuerdo a lo que surge del artículo 120 de la Constitución Nacional.

Justamente los mayores inconvenientes que se siguen manifestando en torno al desempeño de mi función como fiscal son los vinculados al procedimiento mixto que todavía nos rige. Esto no es un tema menor pues conlleva que no exista coherencia en la forma de trabajar entre los diferentes juzgados e incluso genera incoherencias en un mismo tribunal que asume algunas investigaciones a las que les imprime criterios de actuación bastante inquisitivos y en las otras tantas que delega pretende operar cual si fuera un juzgado de garantías.

He advertido que en los últimos tiempos incluso la propia Cámara de Apelaciones en sus fallos contribuye a esta confusión de roles entre investigar y juzgar, a la vez que adopta posiciones que no solo implican avanzar en las facultades propias del MPF sino que afianza el carácter inquisitivo de los jueces en el sistema de la ley 23984.

En este sentido es evidente que la pronta implementación del nuevo Código Procesal Penal Federal implicaría resolver definitivamente estos problemas, aunque no habría que perder de vista que hasta su plena operatividad seguiremos en esta situación.

En este sentido, la reciente resolución de la Comisión Bicameral de implementación del nuevo código, del Congreso Nacional, ha puesto en marcha novedosos institutos del sistema adversarial, aunque ya se han advertido que su inserción en el sistema mixto vigente conduce a similares situaciones de conflicto pues las notas más definitorias del acusatorio aun no rigen en nuestro ámbito.

Me refiero fundamentalmente a aquellas que ponen en el MPF el inicio de todas las causas penales y con ello la decisión de impulsarlas o no, reservando el control de esas decisiones al propio organismo. Esto además generaría el abandono definitivo de un sistema de enjuiciamiento binario, según el cual basta con que exista una persona imputada en la denuncia para que en la práctica se deriven como las únicas opciones posibles su sobreseimiento o su condena. Son muchos los casos en los que hoy en día no existe otra alternativa que avanzar aunque se advierta la endeblez del caso, por el solo hecho que existe un imputado, y ello conduce a su casi segura exoneración, mientras que en un sistema adversarial, si la denuncia recibida por el fiscal es endeble y no se advierten posibilidades de avanzar con una acusación se puede disponer el archivo sin formalizar una investigación y hasta que existan pruebas que permitan impulsarla.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

Lamentablemente ha transcurrido un año desde el informe anterior y debo consignar aquí lo mismo: que seguimos aguardando la reforma del sistema Penal con el objeto de su reformulación integral.

La diferencia es que se ha conocido el texto del proyecto surgido de la comisión y ciertamente incluye cuestiones que ya son imprescindibles para aportar coherencia y claridad a muchos asuntos hoy en crisis dentro del Código Sustantivo.

Procesales

Decía en el pasado informe que carecía de relevancia efectuar propuestas procesales cuando ya existe un nuevo Código Procesal Penal en vías de implementación en incluso señalaba como necesaria la pronta regulación de los criterios de oportunidad y de conciliación establecidos en el artículo 59 del Código Penal. Esta cuestión ya se encuentra superada por la Resolución de la Comisión Bicameral, sin perjuicio que en mi caso ya había aplicado institutos como la conciliación, de acuerdo a fallos de la Casación Fdedera que postulaban su vigencia.

Soy de la opinión que en un sistema acusatorio y maxime con las características y jerarquía constitucional del MPF, sus facultades de investigación deberían ampliarse y no restringirse, limitandose la intervención judicial a situaciones que inequívocamente implican avanzar sobre garantías constitucionales. Por ejemplo, el MPF debería poder solicitar, sin necesidad de intervención jurisdiccional, los listados de llamados y comunicaciones de cualquier tipo que no incluyan conocer su contenido. Se trata en definitiva de información que se encuentra en poder de empresas privadas prestatarias de los servicios y tienen acceso a ella para efectuar la facturación, por lo que considero que no es correcto darle a esta diligencia igual jerarquía que a la interceptación de comunicaciones para las cuales es esperable que sean autorizadas por el juez.

De instrucciones generales

Durante este año se presentó una situación problemática en torno al control de las suspensiones de juicio a prueba, vinculada con el agotamiento del plazo por el que fue concedida. El punto es que concluido ese término sin que el probado hubiese cumplido con las reglas, en el fuero de ejecución la Unidad Fiscal dictamina que se ha extinguido ese plazo y que nada puede hacerse por fuera del mismo y esto es utilizado luego por los jueces y por la cámara para invocar el principio de unidad de actuación del MPF y e invalidar la opinión del fiscal de la causa cuando se opone a declarar la extinción de la acción.

En un recurso de apelación en un caso en que se planteo esta situación sostuve que mal puede invocarse una transgresión al principio de unidad de actuación del MPF cuando de acuerdo a lo previsto en los arts. 293 y 493 del CPPN., la competencia de la justicia de ejecución, en materia de suspensión de juicio a prueba, se limita al control de las reglas impuestas por el tribunal que concedió el beneficio. Tan obvio es el acotado margen que posee ejecución que de no ser así no tendría ningún sentido que cumplido el plazo devuelva la causa al juez que dispuso la suspensión para que resuelva sobre el fondo. Agregué que la cuestión relativa a la caracterización y entidad que se le ha venido dando desde algunos fallos al concepto de "extinción del término de la suspensión" del juicio a prueba, pareciera que pretorianamente dio lugar al surgimiento de un instituto procesal al que se le da singular relevancia y que no existe como tal en la ley penal ni en la procesal en materia de "probation". La instancia de ejecución tiene su competencia limitada al control de la suspensión de juicio a prueba concedida por el tribunal de origen, por lo que aunque es razonable que el plazo de su intervención este circunscripto al de la probation concedida y se "extinga" al vencimiento, no es razonable que a partir de esa decisión de ejecución se consagre desde los tribunales una situación absolutamente extraña a la diseñada por el legislador, según la cual resultaría irrelevante que el imputado haya o no cumplido con las reglas impuestas, o incluso que durante el término haya cometido nuevos delitos, pues si ninguna decisión se adoptó al respecto durante el término de la suspensión, solo cabe la impunidad del probado.

Por eso entiendo que una instrucción que evite que la Unidad Fiscal de Ejecución se expida postulando que nada se puede hacer en el caso por haberse extinguido el plazo de control, despeja del camino

recursivo el obstaculo que presenta una opinión fiscal que los tribunales anteponen al criterio adverso a la extinción que expone el fiscal de la causa.

323. Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N° 26

LUGONES, Patricio Lorenzo

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

Al igual que en años anteriores, y tal como lo informé oportunamente, unas de las problemáticas que se presentan se encuentran relacionadas con los requerimientos de intervención al Cuerpo Médico Forense, específicamente en causas en las que se investigan delitos contra la integridad sexual en la que se ven involucrados menores de edad. La obtención de turnos para que los niños presten declaración en el ámbito de la Cámara Gesell, así como también los estudios complementarios: psicológicos/psiquiátricos, demoran el trámite del expediente. Resultaría de suma importancia que esos turnos puedan ser requeridos por teléfono, generando de ese modo más inmediatez entre los operadores de ese cuerpo y el MPF.

Otra cuestión se relaciona con la desorganización que continúa existiendo en las Comunas Policiales de esta Ciudad, la inexperiencia en gran parte de su personal y el desconocimiento de su labor del día a día, repercute negativamente en el trabajo diario de la Fiscalía, tornándola desgastante e ineficaz a causa de ello. A ello se suma la dificultad en la comunicación, generalmente cambian los números de celulares, a los cuales son de difícil acceso, ya que ni siquiera cuentan con una línea fija como anteriormente utilizaba la Policía Federal Argentina.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

No tengo propuestas legislativas para presentar en relación al derecho sustantivo o de fondo, atinentes a la investigación del Ministerio Público Fiscal.

Procesales

A través de la modificación del art. 353 bis que creara un nuevo procedimiento para los casos de flagrancia se intentó lograr agilizar los tiempos del proceso, pero se siguen presentando las deficientes condiciones para su efectiva aplicación, ya que la infraestructura de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires, Servicio Penitenciario Federal y el Sistema Judicial, de los forma que hoy funcionan, perjudican la correcta y eficaz administración de justicia.

Dicho sistema, lleno de falencias ha provocado que los fiscales desatiendan casos de delitos complejos teniendo que invertir tiempo valioso en casos de menor gravedad como son aquellos que se encuentran alcanzados por este procedimiento. Sin embargo, entiendo que el nombramiento de los Auxiliares Fiscales ha logrado minimizar tal cuestión.

De instrucciones generales

No tengo propuestas para presentar en relación a este ítem.

324. Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N° 27

MUNILLA LACASA, Marcelo Eduardo

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

La problemática mas destacada para esta Fiscalía resulta la distancia entre esta sede y los tribunales en atención a las audiencias de flagrancia a las que hay que concurrir que demandan una inversión de varias horas. En el caso de esta Fiscalía que integró la de Distrito de Parque Patricios y Nueva Pompeya, una vez disuelta, me han sido sacado dos cargos jerárquicos (secretarios) que se asuma al fallecimiento de un tercero, sin considerar el trabajo residual que dejaba la Fiscalía de Pompeya (vale aclarar que ésta estuvo de turno 15 años consecutivos los 365 días del año) debilitando así la atención del turno y tramite de actuaciones. Por su ubicación, me encuentro subrogando la Fiscalía Criminal y Correccional n° 27 (también ex integrante de la de Distrito) por lo que la pérdida de esos cargos ha dañado la organización del trabajo.

Puedo reiterar aquí lo informado en el 2018.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

Debería reglamentarse en forma precisa las cuestiones vinculadas a la flagrancia y la entrada en vigencia de algunas normas del Código Procesal Penal Federal.

Procesales

sin comentarios

De instrucciones generales

Lo dicho en el punto 3.1

325. Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N° 28

LUGONES, Patricio Lorenzo

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

Al igual que en años anteriores, y tal como lo informé oportunamente, unas de las problemáticas que se presentan se encuentran relacionadas con los requerimientos de intervención al Cuerpo Médico Forense, específicamente en causas en las que se investigan delitos contra la integridad sexual en la que se ven involucrados menores de edad. La obtención de turnos para que los niños presten declaración en el ámbito de la Cámara Gesell, así como también los estudios complementarios: psicológicos/psiquiátricos, demoran el trámite del expediente. Resultaría de suma importancia que esos turnos puedan ser requeridos por teléfono, generando de ese modo más inmediatez entre los operadores de ese cuerpo y el MPF.

Otras cuestión se relaciona con la desorganización que continúa existiendo en las Comunas Policiales de esta Ciudad, la inexperiencia en gran parte de su personal y el desconocimiento de su labor del día a día, repercute negativamente en el trabajo diario de la Fiscalía, tornándola desgastante e ineficaz a causa de ello. A ello se suma la dificultad en la comunicación, generalmente cambian los números de

celulares, a los cuales son de difícil acceso, ya que ni siquiera cuentan con una línea fija como anteriormente utilizaba la Policía Federal Argentina.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

No tengo propuestas legislativas para presentar en relación al derecho sustantivo o de fondo, atinentes a la investigación del Ministerio Público Fiscal.

Procesales

A través de la modificación del art. 353 bis que creara un nuevo procedimiento para los casos de flagrancia se intentó lograr agilizar los tiempos del proceso, pero se siguen presentando las deficientes condiciones para su efectiva aplicación, ya que la infraestructura de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires, Servicio Penitenciario Federal y el Sistema Judicial, de los forma que hoy funcionan, perjudican la correcta y eficaz administración de justicia.

Dicho sistema, lleno de falencias ha provocado que los fiscales desatiendan casos de delitos complejos teniendo que invertir tiempo valioso en casos de menor gravedad como son aquellos que se encuentran alcanzados por este procedimiento. Sin embargo, entiendo que el nombramiento de los Auxiliares Fiscales ha logrado minimizar tal cuestión.

De instrucciones generales

No tengo propuestas para presentar en relación a este ítem.

326. Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N° 29

HERRERA, Lucio Eduardo

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

La mayor problemática, tal como he señalado en informes anuales anteriores, sigue siendo el trámite de flagrancia (Ley 27.272). En tal sentido, me remito a las consideraciones de los años pasados, volcadas en los informes pertinentes. La posibilidad de designación de dos auxiliares fiscales, con amplias facultades conferidas, ha permitido encarar dicha problemática con mayor eficacia, así como también ha contribuido al mejor desempeño y desenvolvimiento de la fiscalía.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

Sin comentarios por el momento.

Procesales

Sin comentarios a formular por el momento, a la espera de la implementación de las reformas legislativas.

De instrucciones generales

Sin comentarios a formular por el momento

327. Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N° 30

SANCHEZ, Marcela

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

La reciente aplicación parcializada de instrumentos del Código Procesal Penal Federal, en materias como la prisión preventiva y la disponibilidad de la acción, ha acaparado la atención en estos últimos tiempos; advirtiéndose que resultaría de utilidad directivas generales de la PGN en torno de estos tópicos, en pos de evitar la dispersión de criterios.

Se ha advertido una especial problemática en torno del cuadro de turnos y respecto de las diversas agencias de la policía local con intervención directa en los casos, generándose conflicto en torno de la asignación respecto de aquellos departamentos o divisiones que carecen de instalaciones propias, por lo que derivan los casos en los que intervienen a las Comisarías Comunales del lugar donde ocurriera el hecho. Se genera así una problemática respecto del turno del Distrito 11, lo que se ha visto también empeorado en virtud de una reciente resolución de la Cámara del Crimen que ha dispuesto nuevas distribuciones en cuanto a la integración de ese Distrito.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

Procesales

De instrucciones generales

328. Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N° 31

SOLIMINE, Marcelo

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

Me remito a lo manifestado en este punto en el informe elevado respecto de la Fiscalía Criminal y Correccional nro. 47.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

Me remito a lo manifestado en este punto en el informe elevado respecto de la Fiscalía Criminal y Correccional nro. 47.

Procesales

Me remito a lo manifestado en este punto en el informe elevado respecto de la Fiscalía Criminal y Correccional nro. 47.

De instrucciones generales

Me remito a lo manifestado en este punto en el informe elevado respecto de la Fiscalía Criminal y Correccional nro. 47.

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

La problemática mayor, además de la gran cantidad de causas que se tramitan -no solo por el art. 196 bis del Código Procesal Penal de la Nación, sino también por las causas delegadas que se incrementan año a año pese a la transferencia de algunos delitos-, son los distritos policiales, ya que como han quedado ahora conformados, la distribución de trabajo no resulta pareja, obligando por ejemplo en el caso de estar de turno con el distrito 11 que las tareas de la dependencia se resientan porque en concreto es estar con toda la Ciudad por la cantidad de divisiones que lo integran y en esos días se hace imposible dar respuesta a expedientes que no sean los del turno con detenidos y hechos graves en desmedro de los otros procesos.

Otra dificultad, es la renuencia de varias de las Procuradurías especializadas en tramitar las causas que por la materia les corresponde, limitándose a elegir algunas, y en otras sin razón a sugerir medidas, que en la mayoría de las causas se conocen o resultan de los protocolos confeccionados por aquellas, pero al no concretarlas los miembros de ellas, impiden una óptima investigación, ya que al estar especializadas, entiendo sería más beneficioso y útil que esos conocimientos se pusieran al servicio de las investigaciones, como si lo hace por ejemplo, la Procuraduría de Violencia Institucional -Procuvin- con muy buenos resultados y nosotros poder dedicarnos al resto de la variedad infinita de hechos que debemos tramitar y de los cuales no hay dependencias especializadas, manteniéndose así la adecuada respuesta que merece la sociedad de nuestra parte y no desaprovechándose los recursos capacitados en tal sentido.

Otro de los problemas es la demora de organismos y empresas tanto estatales como privadas en la respuesta a los pedidos formulados, lo que implica, no solo se tarde en la resolución de las causas, sino en que se recargue el trabajo al tener que reclamar o reiterar el cumplimiento de ello, sin perjuicio de las sanciones que se les pueda aplicar.

En este sentido, ha resultado muy provechoso el acceso a las aplicaciones de la empresa Telefónica o a los organismos como el Registro Nacional de las Personas -Renaper- y el Registro Nacional de Reincidencia. Por ello es importante que se replique al resto de las compañías telefónicas u otros organismos.

Sin perjuicio de todo lo explicado, considero, que por la dedicación y compromiso de los integrantes de la fiscalía, logramos en muchos expedientes complejos obtener muy buenos resultados que llevaron a la identificación de los autores de los hechos y a elevar las causas a juicio.

Finalmente una problemática es el tema de la seguridad de las víctimas, ya que no se encuentra con una oficina que evalúe el riesgo cierto en que se encuentran aquellas siendo una necesidad prioritaria para saber las medidas que deben adoptarse.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

Debería evaluarse la conveniencia de que el art. 72 del Código Penal relativo a las acciones dependientes de instancia privada relacionadas al delito de lesiones leves, en los casos de de violencia de género, deje de serlo y vuelva a ser de acción pública, teniendo en cuenta la problemática y la especial situación de vulnerabilidad de las víctimas de ese delito, que no saben en esos casos como desenvolverse por el temor que le impone el agresor y para no dejarlo librado a que se procederá de oficio cuando medie razones de seguridad o interés público. En la mayoría de los casos en que

interviene, la víctima pese a estar acreditada las lesiones no ha instado la acción, pudiendo solo seguir adelante en los que había amenazas u otro delito, ya que suelen ser reticentes -no sin razón- a las nuevas citaciones que se le cursan pues no solo son convocadas en la causa penal en reiteradas veces sino en el fuero Civil, debiendo someterse a diversos exámenes y pericias.

También resulta necesario una adecuación del art. 72 en cuanto convirtió en delito de acción pública aquellos tipificado en los art. 119, 120 y 130 cuando estamos frente a menores de edad. Ya que la investigación de oficio, muchas veces entra en conflicto con la postura de los progenitores que no son los autores que habrían provocado el abuso, pues ellos entienden que para proteger a los niños sobre todo aquellos que tienen entre tres a siete años de edad no desean colaborar y también con otras víctimas que no están en condiciones de procesarlo y por tanto de involucrarse en la investigación, tan es así que justamente se aplicó un cambio en la prescripción de esos delitos, lo que entra en conflicto con la citada norma.

Procesales

Sería necesario una modificación al art. 236 del Código Procesal Penal de la Nación -ley 23.984-, permitiendo que el Ministerio Público pueda solicitar en todos los casos y no solo en determinados delitos, el registro de llamadas telefónicas, dado que el referido informe al no contar con el contenido de las conversaciones no vulnera el derecho a la intimidad y haría que las causas avancen de manera más rápida y redundaría en una economía procesal sin afectar derecho alguno de raigambre constitucional.

Igual situación se plantea con el art. 39 de la Ley 21.526 de Entidades financieras, por lo cual entiendo que debería tratarse de reformar para que se incluya al Ministerio Público Fiscal dentro de los habilitados de acceder a la información y no quede limitado solo a los Jueces y a los otros organismos del Estado previstos en ese artículo, dado que la información que pueda arrojar va ser un instrumento necesario que deberíamos tener al entrar en vigencia el nuevo Código Procesal Penal y no depender de que el Magistrado autorice la medida, más cuando la propia ley lo hace extensivo a otros organismos, no advirtiendo cual sería la objeción de que el Ministerio Público Fiscal figure entre ellos.

Con relación al procedimiento de flagrancia habría que contemplarse una modificación a las reglas de conexidad subjetiva ya que no resulta práctico en los casos en que se ha concluido con una suspensión de juicio a prueba, en la etapa de instrucción, que se reciba una nueva causa bajo ese procedimiento con la realización de una nueva audiencia solo para la causa de este último el hecho, ya que luego deberá requerirse la causa que está en ejecución, manteniéndose la tramitación independiente de los procesos y perdiéndose la dinámica del procedimiento. Tendría que aplicarse una solución similar a la instrumentada con los Tribunales Orales que no se respeta cuando los procedimientos son diferentes es decir causa de trámite común con aquellas de flagrancia que intervienen dos TOC diferentes, pese a tratarse del mismo imputado y estar las dos sin resolución.

Modificación de la ley de entidades financieras respecto al secreto bancario que solo es para los jueces, debiendo al tener delegada la investigación el Ministerio Público y más al tender a un sistema acusatorio que esa información también sea brindado a los fiscales.

De instrucciones generales

Al haber entrado en vigencia el principio de oportunidad establecido en el Código Procesal Penal Federal en el ámbito nacional, sería conveniente, teniendo en cuenta los delitos de nuestra competencia, contar con una instrucción general, que establezca los lineamientos básicos de actuación en consonancia con la política criminal, para evitar una disparidad de criterios en la aplicación.

Con relación a la reforma del art. 72 del Código Penal, por la cual se convirtió en delito de acción pública aquellos tipificado en los art. 119, 120 y 130 de ese mismo cuerpo legal cuando la víctima sea menor de 18 años, sería necesario una instrucción general de manera de actuación cuando el autor no se trate de un familiar directo, o del tutor y los padres por el momento por motivos fundados y por la

modalidad del hecho -ej. abuso simple- y decidan no colaborar con la investigación al no permitir que el menor sea sometido a actos procesales o informes.

330. Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N° 34

ZONI, Juan Pedro

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

Durante el último año el caudal de trabajo que afrontó el personal de la Fiscalía se incrementó exponencialmente, debido a que la totalidad de los casos que ingresaron al Juzgado con el que estamos de turno el corriente año –Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 10 – fueron delegados a la Fiscalía en los términos de los artículos 196 y 196 bis del C.P.P.N. Con relación a lo señalado se indica que durante el año en curso ingresaron 3438 nuevos expedientes, cuyo trámite fue gestionado por un plantel de catorce personas, incluido el Fiscal. Así para lograr avanzar en las investigaciones de un modo más eficiente y eficaz, se implementó un sistema de análisis de factibilidad que permitió descartar en los momentos iniciales de las pesquisas las denuncias cuya investigación no era viable, ya sea porque la hipótesis delictiva nunca podría ser probada o porque la falta de afectación a un bien jurídico tornaba atípicas las conductas denunciadas. Más allá de lo indicado, en orden a algunos problemas que afrontamos durante el año que culmina, resalto que durante los turnos policiales se generaron numerosos planteos de competencia, a partir de la interpretación dispar sobre que dependencias policiales debían ser consideradas como integrantes del distrito 11 -Departamento Central-. La falta de un criterio común por parte de los distintos tribunales del Fuero Criminal y Correccional de C.A.B.A. generó numerosas contiendas que retardaron el trámite de numerosos casos. Ello sin perjuicio de que luego de una gran cantidad de planteos, a fines del corriente año, la Cámara estableció la unificación del criterio sobre este tema. Por último también debo resaltar que muchas investigaciones se vieron frustradas debido a que las conductas criminales analizadas se cometieron a través de comunicaciones telefónicas de abonados de telefonía celular de la modalidad pre paga. Así la falta o falsa registración de los verdaderos titulares del servicio impidió avanzar sobre los sujetos que ejecutaron las conductas pesquisadas.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

Entiendo pertinente que el Ministerio Público Fiscal impulse un proyecto de ley para modificar el artículo 26 del Código Penal. A partir de mi trabajo en la Fiscalía pude advertir que en numerosos casos de escasa trascendencia social se imponen condenas a pocos días o meses de prisión de efectivo cumplimiento, al corroborarse que el autor posee una condena previa. En tal sentido, con el objeto de solucionar la saturación del Servicio Penitenciario Federal estimo pertinente que la norma aludida debería ser modificada quitando la referencia “primera condena”. Así considero que la nueva norma debería disponer que si de la unificación de penas –aún en los casos que no correspondiese unificar por pena vencida-, la nueva sanción a imponer merece una pena inferior a tres años, procede también la ejecución condicional de la condena. Con razón se afirma que la variante de reacción social caracterizada por el aumento indiscriminado del rigor penal solo conduce a un sobredimensionamiento del Sistema Penitenciario sin la correspondiente reducción del fenómeno criminal.

Procesales

La Procuración General de la Nación debería solicitar la íntegra implementación del Nuevo Código Procesal Penal Federal en todo el territorio de la Nación lo antes posible. Pese a la implementación parcial de algunas normas del referido cuerpo legal –resolución 2/19 de la Comisión Bicameral de Implementación– se advierte que la vigencia del código actual, continúa distorsionando los roles que cumplen los distintos sujetos que intervienen en el proceso penal, afectando de un modo significativo la gestión de los conflictos penales.

De instrucciones generales

A raíz de la implementación del artículo 31 del Código Procesal Penal Federal –principio de oportunidad–, entiendo que el Procurador General de la Nación debe establecer los parámetros económicos y sociales que deben ser considerados por los fiscales para no impulsar una investigación criminal. Ello con el objetivo de evitar una respuesta dispar en el accionar de los integrantes del Ministerio Público Fiscal que intervienen en los distintos casos.

331. Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N° 35

MAHIQUES, Ignacio

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

La actividad de la fiscalía a mi cargo durante el año 2019 no varió demasiado en relación a años anteriores.

La dependencia se encontró de turno en siete oportunidades: las primeras decenas de enero, febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre. En tales períodos se volvieron a verificar los problemas operativos mencionados en los informes anteriores. El personal policial en ciertas comunas como las números 4 y 7 se han visto desbordados por la conflictividad, desconocen los cambios en punto a la competencia de los delitos traspasados a la esfera del Poder Judicial de la CABA y existe poca o nula comunicación entre los miembros de las fuerzas de seguridad que sirven de apoyo en ciertas zonas como ser la Prefectura Naval Argentina en la Villa 21-24 y la Gendarmería Nacional en la Villa 1-11-14.

El caudal de trabajo se mantuvo estable, pues aún cuando el delito de lesiones –en sus diversas modalidades– fue transferido a la ciudad de Buenos Aires, lo que se tradujo en una reducción notable de causas, lo cierto es que ello fue compensado con los nuevos canales de denuncia implementados a través de internet (sistema Kiwi) y las cabinas instaladas en las comisarías comunales.

Durante el 2019 se continuó profundizando la desformalización en la tramitación de expedientes, sobre todo en lo que se refiere a la convocatoria de testigos por medios electrónicos, lo que además redundó en un menor uso de papel entre otros recursos.

Una cuestión que merece ser destacada, por el impacto en la carga de trabajo que genera y por el deficiente modo en que se tramita, son las denuncias por desaparición de personas. Al respecto, durante este año, en cada uno de los turnos mencionados en líneas anteriores, el número de este tipo de sumarios se ha incrementado notablemente. En la gran mayoría de los casos, los mismos finalizan con la aparición de la persona a las pocas horas o algunos días después. Sin embargo, he podido advertir la incapacidad de las comisarías comunales e incluso de las divisiones a las que usualmente se les da intervención en estos episodios (Búsqueda de Personas o Delitos contra la Minoridad), para llevar adelante una rápida e eficiente búsqueda. Muchas veces, la propia denuncia luce deficiente y adolece de los más mínimos datos que permitan llevar adelante una investigación seria.

El balance de este año ha sido positivo. Se afrontaron los siete turnos judiciales con solvencia, encontrándose en trámite actual un número razonable de expedientes, sin atraso alguno. Si bien restan finalizar algunos pocos sumarios de años anteriores, producto de la complejidad de los hechos que allí se ventilan, se pudo dar conclusión a la mayor parte de las causas que correspondían a los años 2017 y 2018.

En ese sentido, en este 2019 se priorizó ante todo la eficiencia y una correcta distribución de los recursos -que fueron variando producto de las licencias del personal- para reforzar la tramitación de aquellas causas de mayor gravedad, aplicándose con prudencia, en los hechos menores y sin interés público relevante, los principios de oportunidad e insignificancia ahora vigentes por la resolución N° 2/19 de la Comisión Bicameral (CPPF) como así también el instituto de la conciliación previsto en el art. 59 del C.P.N.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

Reiterando la propuesta del año anterior, vinculada a la problemática de género, sería de interés una reforma penal que establezca, en el código de fondo, la posibilidad -y requisitos-, o no, del otorgamiento del instituto de la suspensión del juicio a prueba en aquéllos casos. Asimismo, atendiendo a las divergentes opiniones jurisprudenciales y doctrinarias respecto a los requisitos que exige el concepto de "banda" al que alude el art. 167 inc. 2º del C.P.N., resultaría adecuado una reforma de dicho artículo que lo aclare.

Procesales

A la luz de los beneficios que ha mostrado la implementación de los institutos de conciliación, reparación integral y los criterios de oportunidad en este ámbito capitalino, se acelere la entrada en vigencia en esta jurisdicción del nuevo Código Procesal Penal Federal.

De instrucciones generales

Durante los turnos judiciales que son reglamentados por la Cámara del Crimen, se verificaron, en las consultas efectuados a los secretarios y auxiliares fiscales, inconvenientes con la asignaciones de causas en las cuáles la prevención fue realizada por personal de las fuerzas federales (PFA, PNA, GNA) en jurisdicción de alguna de las comisarías comunales de la Policía de la Ciudad. Específicamente no resulta claro, más allá de la rectificación hecha el pasado 6 de diciembre de 2019, cuando debe intervenir la Fiscalía de turno con el Distrito 11 (integrado por las fuerzas federales). Resultaría de interés una instrucción general que, en conjunto con la Cámara del Fuero, establezcan que dependencia debe intervenir.

332. Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N° 36

MUNILLA LACASA, Marcelo Eduardo

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

La problemática más destacada para esta Fiscalía resulta la distancia entre esta sede y los tribunales en atención a las audiencias de flagrancia a las que hay que concurrir que demandan una inversión de varias horas. En el caso de esta Fiscalía que integró la de Distrito de Parque Patricios y Nueva

Pompeya, una vez disuelta, me han sido sacado dos cargos jerárquicos (secretarios) que se asuma al fallecimiento de un tercero, sin considerar el trabajo residual que dejaba la Fiscalía de Pompeya (vale aclarar que ésta estuvo de turno 15 años consecutivos los 365 días del año) debilitando así la atención del turno y tramite de actuaciones. Por su ubicación, me encuentro subrogando la Fiscalía Criminal y Correccional n° 27 (también ex integrante de la de Distrito) por lo que la pérdida de esos cargos ha dañado la organización del trabajo.

Puedo reiterar aquí lo informado en el 2018.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

Debería reglamentarse en forma precisa las cuestiones vinculadas a la flagrancia y la entrada en vigencia de algunas normas del Código Procesal Penal Federal.

Procesales

sin comentarios

De instrucciones generales

Lo dicho en el punto 3.1

333. Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N° 37

MONTELEONE, Romina

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

Desde hace ya más de un año y medio la Fiscalía a mi cargo no cuenta con la totalidad del plantel de empleados, cargos que - a la fecha - solo fueron cubiertos en forma parcial y con personal muy predispuesto pero quizás con poca experiencia en el fuero, lo que implicó una sobrecarga de trabajo para el resto de los empleados y funcionarios al tener que capacitar a los empleados que fueron enviados y, no solo eso, también al tener que encontrarse a cargo de mayor caudal de trabajo por tener que asignárseles mayores causas por falta de personal.

Por otra parte, la Jefa de Despacho debió solicitarse licencia por un embarazo en riesgo y el cargo tampoco fue cubierto en tiempo y forma por una persona acorde al cargo de referencia, lo que perjudicó aún más la sobrecarga antes referenciada.

También hemos tenido problemas edilicios, tales como no funcionamiento del aire acondicionado, cortes de luz en el piso de la Fiscalía y mal funcionamiento de los sistemas informáticos con el consiguiente retraso en las tareas.

Esa fue la problemática más relevante que tuvimos en el ambito de mi competencia.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

Considero que se debería legislar el tipo penal de malos tratos o violencia de género, existente en tantos otros países en el mundo, lo que abarcaría un sin número de casos que no logran ser juzgados por falta de prueba o tiempo transcurrido de su comisión.

Despenalización del aborto.

Procesales

Sistema acusatorio.

Código Procesal Penal Federal.

De instrucciones generales

Instrucciones generales más especificadas respecto de disposición de la acción penal.

Que se den instrucciones generales por escrito sobre criterios de aplicación de leyes cuando se modifican leyes o códigos, para que todos los representantes del MPF actúen de acuerdo a un criterio general, como sucede en el ámbito del MPD.

Reglamentación del sistema de huellas y aplicación del sistema sin discriminación interna y externa. Al respecto he tenido varios planteos vinculados a porque empleados de las Defensorías y Poder Judicial no deben registrarse mediante este sistema y sí lo tiene que hacer el Ministerio Público Fiscal (discriminación externa). En cuanto a la interna también los planteos se han dado en cuanto a porqué no es aplicable para todos los empleados de todo el país.

Pago de subrogancias en caso de reemplazos como se encuentra previsto en el Poder Judicial de la Nación.

334. Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N° 38

VOTA, Betina Isabel Maria

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

De las tareas de investigación desarrolladas por la fiscalía durante el año, se destaca el incremento de sumarios iniciados por delitos contra la integridad sexual, en los que resultan víctimas menores de edad, supuesto delictivo de enorme gravedad, que demanda, además de la intervención de la dependencia a mi cargo, la necesaria participación de otros actores en el proceso, principalmente del Cuerpo Médico Forense y Defensorías de menores. Además de la indispensable colaboración de los padres o responsables de la víctima, que no siempre es la esperada.

Hemos notado que en aquellas causas en las que las damnificadas o damnificados resultan ser menores de edad, se registra una demora excesiva en el otorgamiento de turnos para la realización de la entrevista en cámara gesell (art. 250 bis del C.P.P.). Circunstancia que se ve agravada ante la frecuente inasistencia a las audiencias por parte de los familiares de la víctima, que obliga a la solicitud de una nueva fecha, alargando notablemente el tiempo de investigación. A esto se le suma que los informes del Cuerpo Médico Forense resultan por demás escuetos y no contienen ni siquiera la transcripción de aquellas partes de la declaración que resultan fundamentales, impidiendo el pronto avance de la instrucción.

Aquí se hace evidente la necesidad de incorporar en el ámbito del Ministerio Público un equipo profesional e infraestructura capaz de realizar las entrevistas en Cámara Gesell y confeccionar los informes pertinentes, de modo de complementar la actividad del Cuerpo Médico Forense.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

En el marco del presente informe periódico, esta fiscalía no se encuentra en condiciones de presentar propuesta legislativa o reglamentaria alguna, dado que, más allá de ciertas proposiciones de

tipo general esbozadas al responder otros puntos de este informe, tales ideas no se han elaborado ni sistematizado como para ser formuladas de un modo detallado y concreto.

Sin perjuicio de ello, esta fiscal apoya aquellas reformas de fondo y procesales que tiendan a la incorporación de instancias de composición o mediación previa a la investigación penal, de modo tal de obtener una pronta reparación del delito, descomprimir el sistema y poder orientar los esfuerzos hacia los casos más relevantes.

Procesales

Idem

De instrucciones generales

Idem

335. Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N° 39

ASARO, Maria Paula

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

Dentro de las dificultades más relevantes que se presentaron en la actividad de esta Fiscalía durante el año en transcurso cabe destacar el alto impacto en las tareas diarias que tiene la aplicación del procedimiento de flagrancia, el hecho es, que en época de turno se debe asignar personal para que colabore en la preparación de las audiencias, en especial, para todo lo referido a certificación de antecedentes de los imputados, lo cual resulta engorroso dado que las certificaciones se hacen de forma telefónica y la comunicación con juzgados de extrañas jurisdicciones resulta, en ocasiones, imposible.

Por otra parte y en cuanto a los sistemas informáticos de la Fiscalía, la existencia de dos sistemas informáticos para el registro de causas FiscalNet y N2 dificulta el entrecruzamiento de datos dada la mala carga de información en ambos registros. En este mismo sentido, y respecto del sistema FiscalNet en particular, existen numerosos casos en los cuales se da el hecho de una doble registración de las causas. Esto es a razón de que los juzgados en ciertas ocasiones desde su sistema informático Lex100 dan ingreso a las causas y su consecuente alta en FiscalNet cuando el mismo sumario ya ha sido cargado en FiscalNet por la fiscalía, con lo cual, mantener los sistemas informáticos al día resulta una tarea imposible si se desea estar en cumplimiento y a lo dispuesto por las resoluciones PGN 170/09, PGN 94/10, PGN 5/11 y PGN 119/11.

Así las cosas, cabe destacar que el balance es positivo ya que pese a la recarga laboral y las dificultades esta judicatura ha podido de un modo eficiente cumplir con todo lo referente al servicio de justicia, ello incluyendo el trámite de todas aquellas causas a las que se les dio trámite de flagrancia en las cuales se obtuvo una resolución definitiva del 81% de los casos en 24 horas de iniciado el proceso.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

En este sentido y en consecuencia de lo manifestado anteriormente considero necesario mayor acceso a distintas bases de datos, principalmente en lo que respecta a certificación de antecedentes. En este aspecto y si bien es un gran avance que se logró el acceso al Registro Nacional de Reincidencia (PGN 5/18) resulta insuficiente para utilizarlo en las audiencias de flagrancia ya que no permite

determinar si el imputado posee otros nombres u apodos. La eficiencia del juzgado para el acceso a los antecedentes y a la certificación siempre aunque nos pese es más eficiente.

Por otra parte, si bien considero un enorme avance el acuerdo marco de cooperación con Telefónica Argentina S.A (resolución PGN 60/18) considero que se debe continuar avanzando en este campo con otras empresas prestadoras de servicios de telefonía, sobre todo con la reciente implementación de la resolución 8507-E/2018.

Por último y no menos importante, es menester que se dispongan los medios necesarios para la creación de una Unidad de Flagrancia, tal como lo advierte la resolución PGN 66/2018 toda vez que el cúmulo de tareas puede resultar contraproducente en las dependencias. En efecto, en el caso del Ministerio Público de la Defensa ya lo ha aplicado obteniendo excelentes resultados, hecho este que reitero al igual que hice en el informe anual anterior.

Procesales

Respecto a este punto, considero necesario el cambio en materia procesal a un sistema más cercano al acusatorio; lo que conlleva a la aplicación del nuevo Código Procesal Penal de la Nación instaurado por la ley nro. 27.063 y sus reglamentarias.

Este año, con la incorporación de los art. 19, 21, 22, 31, 34, 54, 80, 81, 210, 221 y 222 del Código Procesal Penal Federal y la Resolución PGN 97/19 esta Fiscalía se manejó aplicando el principio de oportunidad.

De instrucciones generales

Para comenzar estimo pertinente que se dicten instrucciones generales respecto de institutos como la conciliación o la reparación integral, los cuales se encuentran previstos en el Código Penal, pero aún no se ha unificado el criterio en la jurisprudencia.

En segundo lugar y respecto de la tramitación de causas en los que el delito tiene una procuraduría especializada, con un Fiscal de la Nación a cargo, entiendo que corresponde que se reglamente que las mentadas puedan asumir el ejercicio de la acción penal cuando su competencia lo permita y a requerimiento expreso del fiscal de la causa.

Por último y considerando el escaso lugar físico que poseen las dependencias, resultaría de interés emitir una instrucción general en punto a la destrucción de los efectos reservados en el marco de las causas de trámite por el artículo 196 *bis* pasado cierto lapso considerable de tiempo.

336. Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N° 40

ANDRADES, Estela Gloria

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

Continúa el gran problema para el normal desarrollo de nuestra actividad el esquema de comisarías comunales que modificaron los turnos en cuanto a la cantidad de ex comisarías que poseía cada turno judicial, generando entre otros problemas, los siguientes:

- 1) La distribución de las jurisdicciones policiales coincidente con el territorio de la comuna hace que se produzca una desproporción entre las jurisdicciones judiciales, de manera que una fiscalía tiene muchos más casos y consultas que otra que esta de turno contemporáneamente.
- 2) Las denuncias se toman en una Comisaría Comunal y se derivan a otro lugar físico, donde recién se hace la consulta, con lo cual se pierde tiempo, no se pueden ordenar las medidas en forma urgente, en especial, en las causas con autor desconocido donde en más de una oportunidad las consultas son efectuadas pasado un mes de finalizado el turno.

- 3) Los sumarios se extravían durante los traslados siendo remitidos con excesiva demora a la sede de la Fiscalía.
- 4) Las personas que son detenidas en la jurisdicción de una Comisaria Comunal son derivadas a un Centro de Detención o alcaldías alejadas del lugar físico donde se instruyen los sumarios, lo que produce que las medidas urgentes a realizar se demoren excesivamente, en especial en los casos de flagrancia, donde se ha llegado a suspender una audiencia multipropósito porque no se ubicaba donde había sido alojado el detenido, que fuera trasladado horas después.
- 5) En varias oportunidades sucedió que por falta de personal policial, los originales o copias de los expedientes en los procedimientos de flagrancia no llegan a tiempo para la preparación de las audiencias, teniendo que concurrir funcionarios de la fiscalía personalmente en horas tempranas del fin de semana a retirar los sumarios, para asegurarse su obtención en tiempo y forma. En otras ocasiones, se remiten copias de lo que se vaya consiguiendo del sumario vía correo electrónico o por WhatsApp a los celulares de los empleados, a fin de perder el menor tiempo posible.
- 6) Los funcionarios policiales que realizan las consultas en ocasiones desconocen en cuales de las subcomunas están prestando servicios, quien es el Jefe de la dependencia, ni saben quien los relevará al finalizar su turno, no teniendo en muchos casos la capacitación suficiente para relatar los hechos debidamente.
- 7) En algunos casos, no tienen en las dependencias teléfonos de línea o los mismos no funcionan, de tal modo que los funcionarios policiales se manejan en sus consultas con sus celulares personales, los cuales se llevan al finalizar su guardia, no sabiendo suministrar al funcionario de la fiscalía a que teléfono hay que comunicarse para dar una orden, rotando constantemente las líneas telefónicas, con lo que al finalizar el turno, se torna engorroso volver a comunicarse con algunas de esas dependencias policiales.
- 8) La implementación del ingreso de denuncias por medio del sistema denominado KIWI, el cual consiste que los damnificados ingresan por correo electrónico o bien en una cabina y efectúan por esos medios las denuncias. Las mismas ingresan a una Oficina Central Receptora de Denuncias de la Ciudad de Buenos Aires, siendo posteriormente enviadas a la Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional Nacional, donde se efectúan los sorteos, recibiendo una gran cantidad de causas por día cada Fiscalía que se encuentra de turno. Cabe destacar, que dichas denuncias son recibidas de forma defectuosas o bien el detalle de lo relatado por las víctimas resulta en muchas oportunidades dificultoso para su lectura y entendimiento, debiéndose en el 99 % de los casos, tener que citar al denunciante a fin de ratificar y/o ampliar sus dichos, para luego disponer las medidas que sean conducentes para iniciar la investigación. Además del motivo de la gran carga de trabajo para cada una de las Fiscalías Nacionales, no se está cumpliendo con la acordada de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, de fecha 25 de febrero de 2011, concordante con la Resolución FG145/09, donde se dijo que en todas las causas que se ingresen por tal sistema se deberán tomar las medidas urgentes para la preservación y obtención de prueba, lo cual no se cumple en ninguna ocasión.
- 9) Otra cuestión para destacar es la falta de un celular de turno asignado a cada una de las Fiscalías, a fin de evitar el trámite del traspaso del aparato al finalizar el turno de una dependencia y al comienzo de la otra, teniendo en cuenta que esto sucede a las 00 horas del día correspondiente, pudiendo ser durante el fin de semana, lo que muchas veces hace imposible la entrega del móvil, perdiendo contacto la dependencia policial con la Fiscalía que tendría que evacuar la consulta rápidamente. En ese orden, para solucionar el inconveniente el funcionario designado para responder la consulta debe utilizar su propio celular para recibir el llamado del preventor, como así también, para devolver la comunicación utilizando para ello su propia línea telefónica.
- 10) En suma, todos estos problemas repercuten de manera directa en la organización funcional de la dependencia, en tanto es constante el incremento de causas que ingresan por turno, producto -

obviamente- de un mayor nivel de conflictividad en todos los estratos sociales, siendo muchas de ellas de suma gravedad (homicidios, violaciones, víctimas menores, etc.) o con modalidades delictivas cuya complejidad es cada vez superior y más notoria (ej. estafas informáticas), que requieren un mayor tipo de recursos -tanto materiales como humanos- ello sin perjuicio de la necesidad de no descuidar el resto de las investigaciones que también tramitan en la dependencia.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

No hay propuestas

Procesales

No hay propuestas

De instrucciones generales

Entiendo que puede ser útil la creación de una mesa de fiscales cuyo objetivo sea analizar y/o evaluar las distintas instrucciones u órdenes que deberán cumplimentar las Fiscalías de primera instancia, en diferentes aspectos, con el objeto de que haya un solo criterio de implementación, teniendo en cuenta que en muchas ocasiones ocurrió que la interpretación de una instrucción varió en cuanto al análisis realizado por un Fiscal y otro.

Asimismo, entiendo que a efectos de poder cumplimentar algunos de los aspectos de la “Guía de buenas prácticas para el registro y preservación de elementos probatorios y/o con fines cautelares a través de la cadena de custodia”, aprobada el 2 de septiembre de este año (Res PGN 76/2019), se debería crear una oficina de depósitos de efectos climatizada adecuadamente para la conservación y garantizar la correcta preservación y permanencia de los elementos sin alteraciones, tal como fuera recomendado.

Ello, en virtud de que ninguna dependencia de este Ministerio Público Fiscal, cuenta con un ambiente con las especificaciones dadas en dicha guía, resultando imposible el resguardo de las evidencias de la forma en que allí se pregona.

Otra cuestión a destacar es que a partir de la resolución que prohíbe la recepción de efectos por parte de la Unidad Fiscal Especializada en Investigación Criminal Compleja, cuya función entre otras es la de archivar las causas en las que no pudo ser individualizado el autor del ilícito, la Fiscalía se ve desbordada de elementos de cada uno de esos sumarios, no teniendo espacio físico para su colocación y debida preservación -tal como fuera instruido según la resolución mencionada anteriormente-, lo que dificulta la labor cotidiana de cada uno de los sumariantes, sumado a que en varias oportunidades se pierde excesivamente el tiempo de trabajo teniendo que encontrar algún efecto que se puede mezclar con los de aquéllos sumarios que se encuentran reservados en aquella Unidad Fiscal.

En consecuencia, estimo de suma importancia y de manera urgente la creación de una oficina que se encargue exclusivamente de resguardar aquéllos efectos de las investigaciones fiscales en las que se decretó la reserva, hasta tanto se logre la individualización del autor del hecho.

Otra propuesta significativa para una mejor y rápida labor de las causas, sería la implementación de un sistema que permita la realización de notificación a las partes de forma electrónica tal como se utiliza en el Poder Judicial, lo cual además de ser beneficioso en esos aspectos colaboraría con el medio ambiente evitando el excesivo derroche de papel, como así también, bajando el gasto por la compra de resmas cuyo dinero puede ser destinado para otras cuestiones.

Así las cosas, resultaría conveniente la creación de una Oficina o Unidad Fiscal que se podría encargar de recepcionar todas las denuncias que se realicen por el Sistema KIWI, y a partir de haberse ratificado y/o ampliado los dichos de las víctimas, remitirla a la Fiscalía en turno, para iniciarse la investigación

correspondiente, esto teniendo en cuenta los problemas que acarrea este tipo de denuncia tal como fuera dicho en el título "Diagnóstico General".

337. Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N° 41

RUSSI, Silvana

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

El año 2019 se vio caracterizado mayormente por la realización de las audiencias en el marco de Ley de flagrancia -N° 27.272- y la tramitación de causas delegadas de conformidad con lo normado por el artículo 196 del Código Procesal Penal de la Nación, ya que el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N°17 efectuó una delegación casi total de las causas ingresadas. A ello se suma aquellas actuaciones ingresadas a esta dependencia en los términos del artículo 196bis del citado código de forma, han acrecentado notablemente el causal de trabajo en esta Fiscalía.

Sin embargo, dada la eficiencia y profesionalismo de los integrantes de esta Fiscalía se logró un adecuado manejo de las diferentes causas y problemáticas suscitadas, circunstancia que motivó agradecimientos de las partes involucradas.

A ello se suma que pese a que en algunos días se llevaron a cabo múltiples audiencias en el marco de la citada ley de flagrancia, pudieron sortearse los inconvenientes y producirse de manera satisfactoria las audiencias multipropósito y de clausura.

Conforme fuera señalado en mi anterior informe, para desarrollar tales tareas se organizaron tres grupos de trabajo coordinados en cada uno de ellos por los prosecretarios de esta dependencia, quienes junto a los demás integrantes efectuaron el análisis del caso, la hipótesis a plantearse en las audiencias y las posibles soluciones.

En este sentido deseo destacar el trabajo realizado por todos ellos y especialmente la actuación de las Auxiliares Fiscales María Florencia Torres –Secretaria efectiva de la Fiscalía- y Julieta Dima – Prosecretaria efectiva de esta Fiscalía-.

Por último, resta destacar que las reformas que fueron introducidas a partir de la implementación del Código Procesal Penal Federal, fueron debidamente aplicadas a partir del último turno, sin generarse ninguna situación particular que amerite cometerlo.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

En rasgos generales estimo que deberían ahondarse los esfuerzos en unificar la totalidad de normas penales en un mismo cuerpo legal y no en una cantidad inabarcable de normas, tal como se presenta en la actualidad.

Las sucesivas reformas y "*parches*" que se han introducido durante casi un siglo de vigencia, lo han tornado en un cuerpo legal desactualizado, que da lugar a que los alcances de los tipos penales generen controversias de muy difícil comprensión para las personas que no pertenecen a los ámbitos legales, especialmente para las víctimas e imputados.

Procesales

Si bien recientemente se ha introducido diversos artículos del Código Procesal Penal Federal, considero necesario agilizar con los recursos adecuados la debida implementación integral del aludido código a los fines de lograr un sistema con rasgos claramente acusatorios.

De instrucciones generales

Teniendo en cuenta las recientes reformas procesales introducidas, resultaron de gran utilidad las instrucciones generales dictadas para delinear la política criminal y llevar a cabo nuestra labor de manera más eficiente.

Asimismo, con miras a uniformar reglas de intervención y solución de casos, entiendo que sumaría a la gestión la creación de la Unidad de Flagrancia que establezca criterios consensuados de aplicabilidad de ese trámite y uniformidad de soluciones.

338. Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N° 42

Sin Informe Anual presentado.

339. Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N° 43

RUSSI, Silvana

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

El año 2019 se vio caracterizado mayormente en dictaminar el gran caudal de causas que habían sido delegadas a la Fiscalía por los Juzgados Criminales y Correccionales 20 y 21, reduciendo el volumen de los expedientes existentes. Asimismo se formularon sendos requerimientos de instrucción contestando las vistas previstas por el art. 180 del CPPN de todas las denuncias en que había persona imputada identificada del Juzgado Criminal y Correccional 19 y se tramitaron gran cantidad de sumarios en que se desconocía la identidad del autor (art. 196 bis del CPPN), pudiendo individualizarlos en varios casos, peticionando luego que se les reciba declaración indagatoria.

También en los diferentes turnos la Fiscalía participó en la realización de más de 60 audiencias en el marco de Ley de flagrancia -N° 27.272- llevando en algunas casos a una solución alternativa del conflicto –suspensión de juicio a prueba- y en otros elevando las causas a juicio con imposición de prisiones preventivas en varias de ellas.

Además se contestaron más de 140 vistas previstas por el art. 346 del CPPN, formulando requerimientos de elevación a juicio en su mayoría.

Por otra parte, se interpusieron recursos de apelación contra sobreseimientos dictados logrando que dichos fallos sean revocados.

Dada la eficiencia y profesionalismo de los integrantes de esta Fiscalía se logró un adecuado manejo de las diferentes causas y problemáticas suscitadas.

A ello se suma que pese a que en algunos días se llevaron a cabo múltiples audiencias en el marco de la citada ley de flagrancia, pudieron sortearse los inconvenientes y producirse de manera satisfactoria las audiencias multipropósito y de clausura.

Para desarrollar tales tareas se organizaron dos grupos de trabajo coordinados en cada uno de ellos por los prosecretarios de esta dependencia, quienes junto a los demás integrantes efectuaron el análisis del caso, la hipótesis a plantearse en las audiencias y las posibles soluciones.

Por último, resta destacar que las reformas que fueron introducidas a partir de la implementación del Código Procesal Penal Federal, fueron debidamente aplicadas a partir del último turno, sin generarse ninguna situación particular que amerite cometario.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

En rasgos generales estimo que deberían ahondarse los esfuerzos en unificar la totalidad de normas penales en un mismo cuerpo legal y no en una cantidad inabarcable de normas, tal como se presenta en la actualidad.

Las sucesivas reformas que se han introducido, lo han tornado en un cuerpo legal desactualizado, que da lugar a que los alcances de los tipos penales generen controversias de muy difícil comprensión para las personas que no pertenecen a los ámbitos legales, especialmente para las víctimas e imputados.

Procesales

Si bien recientemente se ha introducido diversos artículos del Código Procesal Penal Federal, considero necesario agilizar con los recursos adecuados la debida implementación integral del aludido código a los fines de lograr un sistema acusatorio.

De instrucciones generales

Teniendo en cuenta las recientes reformas procesales introducidas, resultaron de gran utilidad las instrucciones generales dictadas para delinear la política criminal y llevar a cabo nuestra labor de manera más eficiente.

Asimismo, con miras a uniformar reglas de intervención y solución de casos, entiendo que sumaría a la gestión la creación de la Unidad de Flagrancia que establezca criterios consensuados de aplicabilidad de ese trámite y uniformidad de soluciones.

340. Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N° 44

RECCHINI, Pablo Gabriel

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

La problemática más relevante estuvo referida a el procedimiento de flagrancia, el cual requiere una dedicación especial por parte no solo del suscripto sino del personal de la Fiscalía a los fines de poder cumplir con los tiempos que establece el art. 353 bis del C.P.P.N. en lo que hace a certificación de antecedentes del imputado, información que resulta fundamental para poder evaluar la posición a tomar prente al planteo de libertad del detenido y la estrategia del caso en general, y en particular para evaluar la posibilidad de una solución alternativa del proceso.

El Ministerio Público Fiscal no creó una Unidad de Flagrancia integrada por Fiscales que atiendan estos casos para asistir a las Fiscalías de Primera Instancia, tal como si lo hizo el Ministerio Público de la Defensa.

Más allá de esta situación puntual, esta Fiscalía sigue con ausencia de personal suficiente, ya que como he informado a esa PGN no cuento con el cargo de Oficial mayor hace muchos años, hace más de dos años se ha trasladado transitoriamente a otra dependencia a un Prosecretario Administrativo y el último año se traslado transitoriamente a una Jefe de despacho.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

No tengo propuestas

Procesales

Modestamente, entiendo que el actual procedimiento de flagrancia ocupa un tiempo valioso de los fiscales y sus auxiliares en el trámite de casos de poca relevancia durante el turno policial, lo que resta tiempo para atender aquellos otros casos de gravedad que se inician en ese turno y que requieren extremar los recaudos para recopilar la prueba que de no urgir las diligencias del caso puede perderse. En consecuencia, insisto en que los casos de flagrancia deben ser atendidos por una Unidad especial integrada por varios fiscales que tengan dedicación exclusiva en esa temática.

De instrucciones generales

Entiendo que quizás sea necesario emitir una instrucción general relativa a fijar lineamientos precisos en lo relativo a implementar el criterio de oportunidad que ha sido puesto en vigencia a partir del art. 31 del CPPF ley 27063, ello a los fines de lograr una unidad de actuación del Ministerio Público Fiscal.

341. Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N° 45

ROSENDE, Eduardo Enrique

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

La actividad de la dependencia, en todos sus sectores y estructuras, se desarrolló, estimo, con total normalidad y buen desempeño, estableciendo tiempos más que aceptables en la producción de dictámenes y soluciones de casos, y dando respuesta a todas las causas en las que toco intervenir.

En síntesis, el balance de la dependencia es excelente si se tiene en cuenta no solo las actividades funciones de cada uno de sus miembros en particular, sino también la actuación del equipo como conjunto, bajo los valores de respeto, compromiso, buena fe y relaciones humanas internas.

Ello pese a un clima de tensión producida por factores externos a los miembros de la dependencia, relacionadas con conflictos de nivel político que erosionan de distintas formas tranquilidad y celo por la labor que todo miembro del Ministerio Público Fiscal, conforme los derechos y obligaciones que tienen a su cargo, deben tener para poder cumplirlos cabalmente sin interferencias.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

-

Procesales

Se debe insistir en la necesidad de rectificar la resolución que dice que todos los menores testigos, aunque tengan 17 años, declaren en cámara gesell, cualquiera sea el delito, teniendo en cuenta que el nuevo código procesal no lo prevé y el mayor alcance del código civil con relación a los menores.

Ha resultado satisfactoria la resolución respecto de los procedimientos de flagrancia.

Debería comenzar a trabajarse, teniendo en cuenta el traspaso de competencias, en una planificación de cara al futuro para evaluar las labores que tendrán que ir asumiendo cada uno de las dependencias en el ámbito en el que pertenecen, que no es otro que el de su integración al Ministerio Público Fiscal de la Nación.

Es preciso aplicar la Ley 27.063 en su totalidad.

342. Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N° 46

PERES, Adrian

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

El balance general de la dependencia durante el año 2019 ha sido satisfactorio. El cúmulo de causas en trámite se ha mantenido en niveles similares a los del año anterior, en tanto los Juzgados con los que hemos trabajado durante estos últimos años han delegado en la Fiscalía la dirección de un alto porcentaje de las denuncias recibidas, de conformidad con las pautas establecidas en el artículo 196 del Código Procesal Penal de la Nación. En ese contexto, el cúmulo de tareas que recaen sobre los empleados de la Fiscalía demanda –para cumplir con los objetivos trazados- un considerable esfuerzo por parte de cada uno de ellos, quienes habitualmente cumplen tareas hasta las 16.00 horas (y en muchos casos aún más), siendo que durante los días en que la dependencia se encuentra de turno la jornada laboral se incrementa.-

Tal como lo vengo manifestando en cada informe anual, continúa siendo un problema la gran cantidad de tiempo que se insume en el cumplimiento de distintas tareas administrativas (entregas de vehículos, certificados, ingreso y archivo de sumarios con autor desconocido, entre otros) relacionadas a investigaciones en las que no se puede avanzar por la ausencia de mínimos elementos que permitan esclarecer lo acontecido y/o identificar a los responsables de los hechos ilícitos. Esta circunstancia quita valioso tiempo que podría dedicarse al análisis y trámite de casos en los que sí se puede avanzar en pos de cumplir los objetivos de la etapa de la instrucción. En ese contexto, considero que todas esas tareas, que mayormente se encuentran relacionadas con vehículos automotores, podrían ser canalizadas por alguna dependencia de la Dirección General de Investigaciones con Autor Desconocido.-

Sobre el particular, debo remarcar que no solo no se ha dado una respuesta favorable a esta sugerencia, sino que –por el contrario- el dictado de la resolución PGN 108/2018 ha profundizado la problemática planteada.-

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

a- Resultaría útil la creación de una nueva Fiscalía Criminal y Correccional para ocupar la vacante que ha dejado la Fiscalía 33 cuando pasó a denominarse Fiscalía de Distrito de los Barrios de Saavedra y Nuñez, en tanto de esa manera se evitaría el sobretorno que deben afrontar cada año dos Fiscalías y el consiguiente cúmulo de trabajo extra que ello implica.

b- Tal como se expusiera en los informes anuales de los años 2017 y 2018, entiendo que resultaría de utilidad la creación, en el ámbito del Ministerio Público Fiscal, de una unidad especializada que pueda manejar los procedimientos de flagrancia previstos en la ley 27.272 y así generar la posibilidad de direccionar recursos humanos de las Fiscalías hacia las investigaciones más complejas. Dicha unidad debería conformarse de manera tal que no se afecte el funcionamiento de las Fiscalías existentes.-

Debo marcar como una dificultad el hecho de que la lógica del sistema demanda, no sólo a mi persona, sino a las demás autoridades de la dependencia, una gran cantidad de tiempo y dedicación, lo que va en detrimento de las restantes investigaciones que se encuentran en curso en la Fiscalía. Si

bien la designación de Auxiliares Fiscales contribuye a mitigar tal escenario, entiendo que sería de utilidad la creación de una unidad fiscal de flagrancia que pueda hacerse cargo de todos estos casos, lo que indudablemente incidiría favorablemente en el manejo del resto de las causas que se encuentran a cargo de la Fiscalía, que escapan al régimen de flagrancias y que requieren de la realización de una investigación profunda para recolectar las pruebas que, eventualmente, permitan el avance del proceso hacia la etapa del juicio oral y público.-

Procesales

No tengo propuestas que formular

De instrucciones generales

Entiendo necesario el dictado de una instrucción general sobre los casos en los que correspondería la aplicación de los criterios de oportunidad, o los parámetros que deberían ser considerados para llegar a una decisión sobre dicha cuestión. Ello teniendo en cuenta el vago marco normativo que sobre la cuestión brinda el ordenamiento procesal y a fin de evitar que se arribe a soluciones contradictorias.-

343. Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N° 47

Sin Informe Anual presentado.

344. Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N° 48

ROSENDE, Eduardo Enrique

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

La actividad de la dependencia, en todos sus sectores y estructuras, se desarrolló, estimo, con total normalidad y buen desempeño, estableciendo tiempos más que aceptables en la producción de dictámenes y soluciones de casos, y dando respuesta a todas las causas en las que toco intervenir.

En síntesis, el balance de la dependencia es excelente si se tiene en cuenta no solo las actividades funciones de cada uno de sus miembros en particular, sino también la actuación del equipo como conjunto, bajo los valores de respeto, compromiso, buena fe y relaciones humanas internas.

Ello pese a un clima de tensión producida por factores externos a los miembros de la dependencia, relacionadas con conflictos de nivel político que erosionan de distintas formas tranquilidad y celo por la labor que todo miembro del Ministerio Público Fiscal, conforme los derechos y obligaciones que tienen a su cargo, deben tener para poder cumplirlos cabalmente sin interferencias.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

Se debe insistir en la necesidad de rectificar la resolución que dice que todos los menores testigos, aunque tengan 17 años, declaren en cámara gesell, cualquiera sea el delito, teniendo en cuenta que el nuevo código procesal no lo prevé y el mayor alcance del código civil con relación a los menores.

Ha resultado satisfactoria la resolución respecto de los procedimientos de flagrancia.

Debería comenzar a trabajarse, teniendo en cuenta el traspaso de competencias, en una planificación de cara al futuro para evlaur las labores que tendrán que ir asumiendo cada uno de las dependencias

en el ámbito en el que pertenecen, que no es otro que el de su integración al Ministerio Público Fiscal de la Nación.

Es preciso aplicar la Ley 27.063 en su totalidad.

Procesales

-

De instrucciones generales

-

345. Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N° 49

ASARO, Maria Paula

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

Dentro de las dificultades más relevantes que se presentaron en la actividad de esta Fiscalía durante el año en transcurso cabe destacar el alto impacto en las tareas diarias que tiene la aplicación del procedimiento de flagrancia, el hecho es, que en época de turno se debe asignar personal para que colabore en la preparación de las audiencias, en especial, para todo lo referido a certificación de antecedentes de los imputados, lo cual resulta engorroso dado que las certificaciones se hacen de forma telefónica y la comunicación con juzgados de extrañas jurisdicciones resulta, en ocasiones, imposible.

Por otra parte y en cuanto a los sistemas informáticos de la Fiscalía, la existencia de dos sistemas informáticos para el registro de causas FiscalNet y N2 dificulta el entrecruzamiento de datos dada la mala carga de información en ambos registros. En este mismo sentido, y respecto del sistema FiscalNet en particular, existen numerosos casos en los cuales se da el hecho de una doble registración de las causas. Esto es a razón de que los juzgados en ciertas ocasiones desde su sistema informático Lex100 dan ingreso a las causas y su consecuente alta en FiscalNet cuando el mismo sumario ya ha sido cargado en FiscalNet por la fiscalía, con lo cual, mantener los sistemas informáticos al día resulta una tarea imposible si se desea estar en cumplimiento y a lo dispuesto por las resoluciones PGN 170/09, PGN 94/10, PGN 5/11 y PGN 119/11.

Así las cosas, cabe destacar que el balance es positivo ya que pese a la recarga laboral y las dificultades esta judicatura ha podido de un modo eficiente cumplir con todo lo referente al servicio de justicia, ello incluyendo el trámite de todas aquellas causas a las que se les dio trámite de flagrancia en las cuales se obtuvo una resolución definitiva en la mayor parte de los casos dentro de las cuarenta y ocho horas de iniciado el proceso.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

En este sentido y en consecuencia de lo manifestado anteriormente considero necesario mayor acceso a distintas bases de datos, principalmente en lo que respecta a certificación de antecedentes. En este aspecto y si bien es un gran avance que se logró el acceso al Registro Nacional de Reincidencia (PGN 5/18) resulta insuficiente para utilizarlo en las audiencias de flagrancia ya que no permite determinar si el imputado posee otros nombres u apodos.

Por otra parte, si bien considero un enorme avance el acuerdo marco de cooperación con Telefónica Argentina S.A (resolución PGN 60/18) considero que se debe continuar avanzando en este campo con

otras empresas prestadoras de servicios de telefonía, sobre todo con la reciente implementación de la resolución 8507-E/2018.

Por último y no menos importante, es menester que se dispongan los medios necesarios para la creación de una Unidad de Flagrancia, tal como lo advierte la resolución PGN 66/2018 toda vez que el cúmulo de tareas puede resultar contraproducente en las dependencias. En efecto, en el caso del Ministerio Público de la Defensa ya lo ha aplicado obteniendo excelentes resultados.

Procesales

Respecto a este punto, considero necesario el cambio en materia procesal a un sistema más cercano al acusatorio; lo que conlleva a la aplicación del nuevo Código Procesal Penal de la Nación instaurado por la ley nro. 27.063 y sus reglamentarias.

Este año, con la incorporación de los art. 19, 21, 22, 31, 34, 54, 80, 81, 210, 221 y 222 del Código Procesal Penal Federal y la Resolución PGN 97/19 esta Fiscalía se manejó aplicando el principio de oportunidad.

De instrucciones generales

Para comenzar estimo pertinente que se dicten instrucciones generales respecto de institutos como la conciliación o la reparación integral, los cuales se encuentran previstos en el Código Penal, pero aún no se ha unificado el criterio en la jurisprudencia.

En segundo lugar y respecto de la tramitación de causas en los que el delito tiene una procuraduría especializada, con un Fiscal de la Nación a cargo, entiendo que corresponde que se reglamente que las mentadas puedan asumir el ejercicio de la acción penal cuando su competencia lo permita y a requerimiento expreso del fiscal de la causa.

Por último y considerando el escaso lugar físico que poseen las dependencias, resultaría de interés emitir una instrucción general en punto a la destrucción de los efectos reservados en el marco de las causas de trámite por el artículo 196 *bis* pasado cierto lapso considerable de tiempo.

346. Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N° 50

FERNANDEZ, Jorge Hector Emilio

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

Durante el último año la Fiscalía N° 50 tuvo como importante avance al haberse logrado recomponer su estructura de personal, recuperando un cargo de Jefe de Despacho oportunamente permutado hacía ya varios años, lo cual nos permitió consolidar la conformación de equipos de trabajo encabezados por el suscripto y dos Auxiliares Fiscales. Como contrapartida, los acontecimientos políticos referidos a las modificaciones de la estructura del servicio de justicia continúan generando gran inquietud en el personal, del cual seis integrantes actualmente se encuentran sin posibilidad de obtener una efectivización en sus cargos según la respuesta a la propuesta efectuada en noviembre a la que se dio curso con el expediente 5922/2019.

La Fiscalía se ha consolidado en la tarea de desarrollar investigaciones en materia de competencia con temática Criminal y Correccional, habiéndose perfeccionado y capacitado en cursos para abordar en mejor medida casos sobre defraudaciones, estafas, de violencia de género y en particular de violencia sexual, canalizándose a través del procedimiento de flagrancia mayormente casos de conflictividad menor pero que en su amplia mayoría llegan a tener un abordaje intensivo y concluyente.

También se ha consolidado el traspaso de la Policía Federal a Policía de la Ciudad, teniendo una muy buena comunicación con la totalidad de la fuerza tanto a través de correo electrónico y como a través

de las líneas de teléfono y el conmutador, brindando una estrecha y valiosa colaboración, incluso mediante remisión de comunicaciones en adelanto a través de nuevas tecnologías como la aplicación de mensajería “Whatsapp”, lo cual deviene sumamente útil al momento de resolver con premura cuestiones relacionadas con casos con procedimiento de flagrancia.

Un inconveniente con que esta Fiscalía se ha encontrado al momento de tramitar causas bajo la normativa del art. 353 bis ha sido la imposibilidad de conectarse al sistema de causas denominado Lex100, utilizado por el Poder Judicial con el objeto coordinar tareas y tener por conocidos datos de los casos; se han presentado también inconvenientes a la hora de certificar los antecedentes de los imputados, no existiendo de momento un método claro y directo.

En lo material, mantiene un gran volumen de causas con discos adjuntos conteniendo archivos de imágenes para analizar, los cuales pese a desbordar los recursos no solo de la Fiscalía sino también del área policial auxiliar dedicada a esta tarea, ha demostrado constituir un elemento probatorio que sólo en algunos casos ha sido eficaz, debido a la baja definición de las videograbaciones que obtienen las cámaras de monitoreo público. En los casos en que por excepción se obtuvieron imágenes de mejor calidad, a través de cámaras de monitoreo privado, la alta definición y clara visualización del rostro de autores desconocidos tampoco ha contribuido a su individualización, siendo notable que el área policial destinada a individualización debería contar con una base de datos más completa.

Se mantuvo un bajo número de caídas en el funcionamiento del sistema “Fiscalnet”, pero igualmente se han detectado en una medida por encima de lo deseable, correspondiendo remarcar que se impone la necesidad de invertir en equipos que permitan un sistema de información más dinámico y eficaz. Nuevamente se pone de resalto que resulta una contradicción cargar los datos de casos que ya han sido cargados en el Poder Judicial, de lo que se sigue que debería redoblar esfuerzos para que unifique dicha tarea.

Se aprecia una gran cantidad de ingreso de casos por turno, impactando en un amplísimo número de consultas policiales a evacuar, y en que el personal deba realizar en múltiples ocasiones horas de trabajo por encima de las 6 horas diarias de atención al público; asimismo se advierte que resulta deseable una mejora en el actual diseño del cuadro de turnos, dado que con un turno cada mes por medio, se presenta una frecuencia demasiado continúa.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

Se mantiene la propuesta de mejorar el área de ejecución penal, que es necesario para dar curso de manera adecuada a las soluciones alternativas de conflicto tales como suspensión de juicio a prueba, en cuanto al monitoreo del cumplimiento de reglas de conducta, lo que se extiende a casos de prisión condicional y otros.

Reiteradas situaciones de pérdida de seguimiento marcan la necesidad de una propuesta legislativa que apunte a llevar un mejor control de los imputados con pautas a cumplir ante la Justicia de Ejecución, posiblemente a través de ampliar en forma considerable la cantidad de Juzgados y empleados en funciones como así también la implementación de medios técnicos que permitan llevar a cabo el control y la fiscalización con la calidad adecuada.

Procesales

Las que están en marcha me parecen adecuadas. El camino hacia la oralidad y el sistema acusatorio es el correcto hacia una justicia más rápida y eficaz, obviamente acompañada de los medios y recursos necesarios para su puesta en marcha.

De instrucciones generales

Son necesarias, las mismas deben surgir de reuniones previas y debates sobre temas previamente acordados.

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

Como a lo largo de los últimos años, se mantuvo "in crescendo" una marcada prevalencia de aquellas figuras que el Código Penal incluye en su Título VI como "Delitos contra la Propiedad". Respecto de los delitos contra la propiedad, empuje las medidas gubernamentales, no solo no ha mermado en absoluto el desapoderamiento de teléfonos celulares, en los distintos tipos (hurto o robo), sino que ha aumentado la violencia en su concreción, y cantidad de personas involucradas en el delito.

Los resultados que se obtienen diariamente en la dependencia a mi cargo, se vinculan con una adecuada persecución de los delitos que conforman el ámbito de competencia de quien suscribe, ejerciendo la facultad de promover la acción penal con criterios que generan la obtención de soluciones justas frente a los hechos en los que toca intervenir. El objetivo es siempre, año tras año, continuar con los métodos con los que se han logrado resultados positivos, implementando modificaciones que contribuyan a incrementar aquellos logros.

El trabajo se encuentra distribuido de manera equitativa entre el personal de la dependencia, teniendo en consideración distintos parámetros tales como el cargo que desempeña, antigüedad dentro de la función, especialidad y experiencia en relación a la investigación de determinado fenómeno delictivo; que son analizados al momento de asignar responsabilidades, salvo excepciones.

En este punto, respecto del año entrante, se buscará desarrollar aún más las habilidades de quienes componen el equipo de trabajo, particularmente de aquellos que poseen menos experiencia.

Entiendo necesario se busquen soluciones, en particular para aquellos delitos de estafa mediante el uso de cheques, delitos que involucren el uso de internet, en cuanto al seguimiento de las páginas de redes sociales, como ser Facebook, Instagram, inclusive aquéllas de compra-venta de objetos, como ser mercadolibre.com y otros; que con la metodología, material físico y humano de investigación actuales, se diluyen en demoras y paso del tiempo; sin solución.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

Ante la inminente aplicación de los nuevos códigos, sustantivo y procesal, entiendo innecesario nuevas propuestas al respecto, hasta ver su resultado.

Procesales

Al momento no tengo propuestas legislativas relativas al derecho procesal y otras materias o disciplinas, que presentar.-

De instrucciones generales

Considero que la situación generada con el ingreso democrático entorpece el nombramiento de personas capacitadas para desempeñarse en los distintos cargos y demora indefinidamente los nombramientos que son necesarios.-

Los cargos corresponden al escalafón de cada Fiscalía por lo que en caso de prescindir o no calificar en su desempeño un empleado, de ninguna manera podrá ante un traslado, o al dejar la dependencia, llevarse consigo el cargo.-

Deben revisarse las normativas establecidas en el Reglamento interno de la Procuración para empleados.-

348. Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N° 52

Sin Informe Anual presentado.

349. Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N° 53

PABLOVSKY, Daniel Rodolfo

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

La actividad de la Fiscalía en los casos ingresados en los turnos judiciales en el año 2019 se desarrollaron en menor medida con casos de homicidios o robos con armas, aumentándose en los delitos –por denuncias- de violencia sexual y relacionados con violencia de género, como asimismo denuncias por delitos contra el patrimonio, éstas últimas principalmente estafas y defraudaciones. Pero la problemática más destacada fueron los delitos de bagatela de menor impacto criminológico contra la propiedad como tentativas o hurtos consumados que ingresaron a través de la flagrancia. A partir de la vigencia parcial de la Ley 27063 pudo aplicarse con mayor facilidad el principio de oportunidad o la conciliación penal, aunque antes de esta reforma procesal se aplicaron la mediación penal del art. 59 inc.9 del código penal.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

Entiendo que las propuestas sustantivas deben estar vinculadas con la reforma integral del Código Penal, evitando así modificaciones parciales, aumentar el número de cerca de mil parches que tiene el código penal vigente desde 1921. La necesidad de actualizar y mejorar los tipos penales debe encararse con los proyectos que se han realizado y que hasta ahora no se han sancionado. Suscribo el presentado por la comisión que en el 2006 integraba el Dr. Raul Eugenio Zaffaroni.

Procesales

Para este acápite, la ley 27063 y sus modificaciones marca la urgencia de implementarla plenamente en todo el país, al margen de la vigencia parcial en la CABA y plena en las jurisdicciones de las Provincias Salta y Jujuy y su futura implementación en las de Mendoza y Santa Fe.

De todas maneras, en la propia ley 27063 habrá que generar posteriormente algunas reformas, como dejar sin efecto la capacidad del juez de ordenar pruebas en algunos casos, o incorporar adecuadamente los artículos referidos en la Convención de Budapest para las cuestiones procesales.. El resto que no las detallo aquí por no tener el espacio suficiente

De instrucciones generales

Entiendo que las instrucciones generales no pueden quedar a la interpretación de los fiscales generales de cámara, lo que ha ocurrido recientemente con las relacionadas con la aplicación del principio de oportunidad, o vinculados a la aplicación de la ley de flagrancia.

La instrucción general, marca la política criminal del Procurador General de la Nación, y denota la impronta que se debe seguir ante determinados casos, al margen de la independencia de criterio de cada magistrado fiscal.

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

Me encuentro interinamente a cargo de la dependencia desde el mes de mayo de 2018, habiendo podido constatar, tal como lo pusiera de manifiesto el año anterior, que -como viene ocurriendo en los últimos años-, continúa creciendo la prevalencia de los delitos contra la propiedad. Pese a las medidas gubernamentales, no sólo no ha mermado el desapoderamiento de teléfonos celulares en sus distintas modalidades (hurtos y robos) sino que se ha podido constatar un aumento en la violencia en su concreción y cantidad de personas involucradas en el delito.

El traspaso de ciertas figuras delictivas a la órbita de la Justicia Penal, Contravencional y de Faltas de la Ciudad de Buenos Aires, ha permitido descongestionar en cierta medida la labor del fuero nacional, pese a lo cual entiendo que los recursos humanos continúan siendo en cierta medida escasos, para afrontar las delegaciones (en los términos del art. 196 del C.P.P.N.) que realizan los Juzgados en su gran mayoría conjugado con el trámite de las investigaciones con autores no identificados.

Por otra parte, también como lo señalara el año anterior, es del caso señalar la continuación de la tendencia al incremento de delitos (principalmente estafas) cometidos a través de medios informáticos. Resulta llamativa la cantidad de hechos a través de los cuales, por distintas vías, se accede a cuentas bancarias y se realizan transferencias de dinero; como asimismo la creciente modalidad delictiva a través de las redes sociales (Facebook, Instagram, etc.) o de portales de internet (Mercadolibre.com, etc.); por lo que se entiende necesaria la adopción de búsquedas de soluciones puesto que con la metodología, material físico y humano de investigación actuales, se diluyen en demoras y paso del tiempo.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

Ante la inminente aplicación de los nuevos códigos, sustantivo y procesal, entiendo innecesario nuevas propuestas al respecto, hasta ver su resultado.

Procesales

Al momento no tengo propuestas legislativas relativas al derecho procesal y otras materias o disciplinas, que presentar.-

De instrucciones generales

Considero que la situación generada con el ingreso democrático entorpece el nombramiento de personas capacitadas para desempeñarse en los distintos cargos y demorada indefinidamente los nombramientos que son necesarios.-

Los cargos corresponden al escalafón de cada Fiscalía por lo que en caso de que prescindir o no calificar en su desempeño un empleado, de ninguna manera podrá ante un traslado, o al dejar la dependencia, llevarse consigo el cargo.-

Deben revisarse las normativas establecidas en el Reglamento interno de la Procuración para empleados.-

351. Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N° 55

TRONCOSO, Cesar Augusto

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

Durante el año 2019 no se ha vislumbrado problemas vinculados al trámite de las causas, con excepción al acúmulo de incremento de las mismas, dado a la delegación efectuada por el tribunal y lo que se suma al trámite de flagrancia, debiéndose sobrecargar la labor diaria del personal. Lo que demandara una mejor distribución y consagrar la división de las tareas conforme a equipos de trabajo.

En lo que respecta a los problemas, se ha advertido que aún se siguen demorando los informes de reincidencia durante los tiempos del turno, llegado a la dificultad de contar con ellos en el momento de la audiencia inicial de flagrancia, siempre en casos de que la misma sea fijada dentro de las 24 horas. Asimismo, en la gran mayoría de los casos, cuando la persona imputada vive en provincia y se debe constatar el domicilio, la respuesta es que no se ha podido efectuar el diligenciamiento ante la carencia de móviles o recursos. Esto debido a la falta de coordinación entre la policía bonaerense y nación.

En líneas generales se ha visto una optimización del trabajo, de acuerdo a la agrupación de equipos especializados en los delitos y el recurso de la divisiones de la policía de la ciudad para aquellos delitos complejos y casos delicados.

Tal es así, que en el primer homicidio del último turno, del mes de noviembre de 2019, en la causa n° 85997 seguida a Juan Carlos Rodríguez del Juzgado Criminal y Correccional n° 56, de la fiscalía n° 55 - que subrogo- se ha demorado cinco días en detener al imputado que se había dado a la fuga del lugar del suceso, quien se encuentra procesado con prisión preventiva.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

Ninguna propuesta a realizar

Procesales

En este capítulo, considero que la sanción en parte del CPPF y no en su conjunto, podría generar discrepancias en torno al rol del MPF y en especial si es visculante o no su dictamen.

Veamos por ejemplo, teniendo en cuenta la resolución 2/2019 del 13/11/19 de la Comisión Bicameral de Monitoreo e implementación del CPPF, que ha puesto en vigencia los arts. 210, 221 y 222 del nuevo CPPF, más no se ha incluido los arts. 209 y 220 de ese cuerpo, en los que no se permite al juez que disponga de oficio medidas de coerción pero sí autoriza a que tanto el fiscal y el querellante sí lo puedan hacer.

Sentado ello, considero que el espíritu de la ley 27063 es consagrar el principio acusatorio, por lo que sancionar en bloque no respetaría esa finalidad, puesto que se llegaría a la conclusión de que el dictamen del MPF no es vinculante dado que aún prima el art. 312 del CPP -según ley 23984- que establece que el juez lo puede disponer de oficio.

De instrucciones generales

no tengo ninguna propuesta a realizar

352. Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N° 56

ORFILA, Edgardo Jose

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

Reiterando lo expresado en el informe anual del año 2018 debo destacar que no hubo inconvenientes en la tramitación de las causas de flagrancias destacando como sindicara en el antedicho informe el óptimo desempeño de los integrantes de esta dependencia. A modo ilustrativo se tramitaron por el procedimiento referido 53 casos con distintas complejidades. Respecto a la tramitación del resto de causas que no se rigen por el sistema de flagrancia sigue siendo importante la cantidad de expedientes que se delegan (art. 196 CPPN) habiendo tenido acogida favorable con la implementación del CPPF, la inquietud que planteara el año ppdo en cuanto a la aplicación del principio de oportunidad el cual entiendo debe ser evaluado caso por caso y que puede ayudar a descongestionar la cantidad de causas en trámite con lo que se optimizara las futuras tareas de este Ministerio Público.-

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

No tengo.

Procesales

No tengo.

De instrucciones generales

No tengo.

353. Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N° 57

CASTELLI, Anselmo Gabriel

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

La Fiscalía pudo cumplir adecuadamente sus fines institucionales.

Sin embargo, en el desarrollo de la actividad se presentaron las siguientes problemáticas especiales;

- a) La facilidad actual que existe para adquirir un chip con una línea prepaga en muchas ocasiones obstaculiza la investigación criminal, pues sin complicaciones puede registrarse un abonado telefónico a nombre de un tercero. El sistema de registración es altamente vulnerable y alcanza con tener o haber accedido a los datos personales de otro. En ese sentido sería de utilidad llevar a cabo una reunión con autoridades del ENACOM a los efectos de que dicho organismo adopte las medidas propias de su competencia que estime necesarias.
- b) La imposibilidad técnica de intervenir comunicaciones y mensajería on line canalizadas por what's app o aplicaciones similares.
- c) La División Apoyo Tecnológico de la Policía de la Ciudad elabora informes y peritajes de calidad relacionados con el acceso a información, documentos e imágenes que se encuentren almacenados en dispositivos informáticos y de comunicación -notebooks, teléfonos celulares, pen drive, dvr, etc-.

Sin embargo, la alta demanda que existe sobre dicha División trae aparejado demoras en las respuestas que también suelen dificultar el avance de las pesquisas.

d) De manera similar ocurre con los turnos otorgados por el Cuerpo Médico Forense para realizar entrevista de menores víctimas en Cámara Gesell en los términos del art. 250 bis del C.P.P.N. y para llevar a cabo peritajes psicológicos y/o psiquiátricos de víctimas e imputados.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

No tengo de momento propuestas de interés.

Procesales

La total implementación de la Ley 27.063 (Código Procesal Penal Federal).

De instrucciones generales

Instrucciones Generales de actuación relacionadas con criterios de oportunidad, reparación integral y conciliación (art. 59 inc. 5° y 6° del C.P.).

354. Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N° 58

FERNANDEZ, Jorge Hector Emilio

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

La Fiscalía se ha consolidado en la tarea de desarrollar investigaciones en materia de competencia con temática Criminal y Correccional, habiéndose perfeccionado y capacitado en cursos para abordar en mejor medida casos sobre defraudaciones, estafas, de violencia de género y en particular de violencia sexual, canalizándose a través del procedimiento de flagrancia mayormente casos de conflictividad menor pero que en su amplia mayoría llegan a tener un abordaje intensivo y concluyente.

También se ha consolidado el traspaso de la Policía Federal a Policía de la Ciudad, teniendo una muy buena comunicación con la totalidad de la fuerza tanto a través de correo electrónico y como a través de las líneas de teléfono y el conmutador, brindando una estrecha y valiosa colaboración, incluso mediante remisión de comunicaciones en adelanto a través de nuevas tecnologías como la aplicación de mensajería "Whatsapp", lo cual deviene sumamente útil al momento de resolver con premura cuestiones relacionadas con casos con procedimiento de flagrancia.

Un inconveniente con que esta Fiscalía se ha encontrado al momento de tramitar causas bajo la normativa del art. 353 bis ha sido la imposibilidad de conectarse al sistema de causas denominado Lex100, utilizado por el Poder Judicial con el objeto coordinar tareas y tener por conocidos datos de los casos; se han presentado también inconvenientes a la hora de certificar los antecedentes de los imputados, no existiendo de momento un método claro y directo.

En lo material, mantiene un gran volumen de causas con discos adjuntos conteniendo archivos de imágenes para analizar, los cuales pese a desbordar los recursos no solo de la Fiscalía sino también del área policial auxiliar dedicada a esta tarea, ha demostrado constituir un elemento probatorio que sólo en algunos casos ha sido eficaz, debido a la baja definición de las videgrabaciones que obtienen las cámaras de monitoreo público. En los casos en que por excepción se obtuvieron imágenes de mejor calidad, a través de cámaras de monitoreo privado, la alta definición y clara visualización del rostro de autores desconocidos tampoco ha contribuido a su individualización, siendo notable que el área policial destinada a individualización debería contar con una base de datos más completa.

Se mantuvo un bajo número de caídas en el funcionamiento del sistema “Fiscalnet”, pero igualmente se han detectado en una medida por encima de lo deseable, correspondiendo remarcar que se impone la necesidad de invertir en equipos que permitan un sistema de información más dinámico y eficaz. Nuevamente se pone de resalto que resulta una contradicción cargar los datos de casos que ya han sido cargados en el Poder Judicial, de lo que se sigue que debería redoblar esfuerzos para que unifique dicha tarea.

Se aprecia una gran cantidad de ingreso de casos por turno, impactando en un amplísimo número de consultas policiales a evacuar, y en que el personal deba realizar en múltiples ocasiones horas de trabajo por encima de las 6 horas diarias de atención al público; asimismo se advierte que resulta deseable una mejora en el actual diseño del cuadro de turnos, dado que con un turno cada mes por medio, se presenta una frecuencia demasiado continúa.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

Se mantiene la propuesta de mejorar el área de ejecución penal, que es necesario para dar curso de manera adecuada a las soluciones alternativas de conflicto tales como suspensión de juicio a prueba, en cuanto al monitoreo del cumplimiento de reglas de conducta, lo que se extiende a casos de prisión condicional y otros.

Reiteradas situaciones de pérdida de seguimiento marcan la necesidad de una propuesta legislativa que apunte a llevar un mejor control de los imputados con pautas a cumplir ante la Justicia de Ejecución, posiblemente a través de ampliar en forma considerable la cantidad de Juzgados y empleados en funciones como así también la implementación de medios técnicos que permitan llevar a cabo el control y la fiscalización con la calidad adecuada.

Procesales

Las que están en marcha me parecen adecuadas. El camino hacia la oralidad y el sistema acusatorio es el correcto hacia una justicia más rápida y eficaz, obviamente acompañada de los medios y recursos necesarios para su puesta en marcha.

De instrucciones generales

Son necesarias, las mismas deben surgir de reuniones previas y debates sobre temas previamente acordados.

355. Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N° 59

BELLOQUI, Laura

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

En el marco del trabajo de esta fiscalía, se destacaron las siguientes problemáticas:

-En las audiencias de flagrancia ante los juzgados así como en las audiencias testimoniales recibidas en esta fiscalía a las que concurren testigos o víctimas con niños (sin otro adulto responsable que pueda atenderlos durante la diligencia judicial), se ha experimentado gran dificultad para preservar a los niños durante el desarrollo de esas audiencias, puesto que no se cuenta ediliciamente con guarderías o personal capacitado que puedan atenderlos adecuadamente. Esta situación es aún más sensible cuando el testigo debe declarar acerca de maltratos sufridos por el niño o sus familiares o allegados, para lo cual debe alejarse momentáneamente al pequeño del adulto referente.

-También se ha dificultado la rápida obtención de registros filmicos de las cámaras de seguridad y domos del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires en forma previa a la celebración de la audiencia inicial de flagrancia, en muchos casos necesarios para delimitar adecuadamente el hecho que se adjudicará al imputado y la prueba de cargo.

Además, los programas informáticos utilizados por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires para la grabación de esas imágenes no permiten adelantar o retroceder la filmación para ubicar las partes de interés, lo cual complica su observación más aún teniendo en cuenta que, en los casos de flagrancia, este material se recibe con el sumario momentos antes de iniciar la audiencia.

-En los casos de flagrancia, persiste el inconveniente para certificar el estado de los procesos o resoluciones finales/condenas o cómputo de detención/pena en sede judicial durante horarios no laborables, lo que queda más en evidencia en las audiencias iniciales que deben realizarse durante el fin de semana o en días feriados.

-La actuación del Auxiliar Fiscal -la secretaria de esta dependencia- demanda que en esos casos se asignen las tareas propias del secretario a un colaborador, pese a que éste no cuenta con el cargo o la función remunerada o compensada adecuadamente.

-Se vienen presentando numerosos casos en que los juzgados asignan a la fiscalía la realización de reconocimientos en rueda de personas, pese a que esta dependencia no cuenta con el espacio físico puesto que todas las oficinas son vidriadas, con excepción de mi despacho cuya puerta se encuentra en un pasillo de uso público, en razón de lo cual tampoco resulta un recinto apto para realizar tales medidas. Por otra parte, el ministerio público fiscal no cuenta con dependencias acondicionadas y habilitadas para estas prácticas (a modo de ejemplo, la DATIP no cuenta con lugares de este tipo), por lo cual debe recurrirse necesariamente a las dependencias del PJN.

Igual situación se presenta en los casos en que deben recibirse declaraciones testimoniales a través de videoconferencias, puesto que solo el PJN cuenta con los recursos técnicos necesarios.

-Se advierten escasos recursos técnicos por parte de los cuerpos periciales de las fuerzas de seguridad que colaboran con las investigaciones penales para la realización de pericias complejas vinculadas con comunicaciones de telefonía celular y redes sociales. Esta dificultad se agrava cuando deben gestionarse requerimientos a empresas prestatarias de servicios que operan en el exterior (Facebook, Whatsapp, Instagram, etc.).

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

-

Procesales

Propuestas Legislativas: se implemente con la mayor celeridad posible el Código Procesal Penal Federal en todo el país, puesto que la implementación parcial decidida por resolución COMCPPF N° 2-P19 de la Comisión Bicameral de Implementación del Código Procesal Penal Federal del Honorable Congreso de la Nación no alcanza a reflejar y articular un procedimiento acusatorio como el consagrado en dicho cuerpo legal.

Propuesta de convenios: se sugiere la firma de un convenio de interacción con el PJN que incluya el acceso a la información obrante en los registros de ambas instituciones (Lex 100 y Fiscalnet).

De instrucciones generales

-Sobre la aplicación de criterios de oportunidad (art. 31 del Código Procesal Penal Federal).

-Sobre la aplicación de reglas de disponibilidad de la acción (art. 30 del Código Procesal Penal Federal).

356. Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N° 60

ORFILA, Edgardo Jose

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

En este apartado debo reiterar los conceptos que virtiera en el informe de la dependencia en la cual soy titular (Fiscalía N° 56) en tanto debo destacar que no hubo inconvenientes en la tramitación de las causas de flagrancias destacando como sindicara en el antedicho informe el óptimo desempeño de los integrantes de esta dependencia. A modo ilustrativo se tramitaron por el procedimiento referido 73 casos con distintas complejidades. Respecto a la tramitación del resto de causas que no se rigen por el sistema de flagrancia sigue siendo importante la cantidad de expedientes que se delegan (art. 196 CPPN) habiendo tenido acogida favorable con la implementación del CPPF, la inquietud que planteara el año ppdo en cuanto a la aplicación del principio de oportunidad el cual entiendo debe ser evaluado caso por caso y que puede ayudar a descongestionar la cantidad de causas en trámite con lo que se optimizara las futuras tareas de este Ministerio Público.-

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

No tengo.

Procesales

No tengo.

De instrucciones generales

No tengo.

357. Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N° 61

Sin Informe Anual presentado.

358. Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N° 62

YAPUR, Ariel

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

En el año la Fiscalía completó el objetivo de finalizar la tramitación los casos residuales de la antigua competencia correccional, actualmente del abultado registro de casos de aquella época, solo subsisten dos investigaciones abiertas, las que coexisten con los procesos archivados por suspensión de juicio a prueba o rebeldías que eventualmente se reabren.

En lo que hace a la competencia propia de la etapa de instrucción criminal y correccional, se continuó avanzado significativamente en la investigación de casos de criminalidad organizada y, en paralelo comenzaron a rendir fruto las investigaciones vinculadas con criminalidad económica (particularmente casos de defraudaciones y estafas de cierta complejidad).

En este último rubro, empero, aún los resultados aparecen con más demora de lo que resultaría deseable. Durante el año hemos procurado intensificar la capacitación de nuestros instructores para el abordaje de esta clase de delitos.

Aún nos cuestan mucho otra clase de delitos económicos de gran potencial de daño social como, por ejemplo, las quiebras fraudulentas.

Más allá de estos casos, que por su mayor complejidad demandaron especial atención y dedicación por parte de la fiscalía, en el año (a pesar de la reducción de la competencia por la transferencia de delitos al sistema de administración de justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires) se mantuvo satisfactorio nivel de casos concluidos en la etapa de instrucción. A la fecha se requirieron a juicio 125 casos, a través del procedimiento ordinario.

El dato más relevante en este grupo de casos ha sido la merma significativa en el tiempo de tramitación de los casos remitidos a juicio, que en promedio no excede de un año.

Desde el punto de vista cualitativo la fiscalía ha continuado focalizándose en un grupo de casos particularmente sensibles, los de violencia de género, con particular énfasis en casos graves de violencia sexual, que representaron casi un 10 % de los casos totales remitidos a juicio en el año.

Los casos de tentativa de femicidio, lesiones agravadas, coacciones (artículos 42, 80 inc. 11, 89 y 92 en función del art. 80 inc. 1 y 11, 149 bis y 119 del Código Penal) representan aproximadamente otro 20% de los casos que se elevaron a juicio en el año.

Si bien aún deben enfrentarse múltiples obstáculos en el procesamiento de estos casos, con mucho esfuerzo se logró acortar significativamente los tiempos de investigación aplicados a ellos a menos de un año. Esto implica un avance significativo frente a los plazos de investigación de estos casos que se daban al comenzar nuestra gestión (hace cuatro años atrás), aún resta mucho por hacer puesto que, por una parte, la respuesta rápida y oportuna, en estos casos de violencia no letal, es la mejor forma de evitar y prevenir ataques más graves, y además, por cuanto ese dilatado tiempo de instrucción al que me refiero no responde (en la mayor parte de los casos) a necesidades investigativas, sino a trámites burocráticos, que muchas veces se cumplen con excesiva parsimonia.

Se continuó, a su vez con una fuerte dedicación a la implementación del procedimiento de Flagrancia, que introdujo la Ley 27.272, que fue aplicado en 148 casos, alcanzando soluciones durante las dos audiencias iniciales del procedimiento en un porcentaje cercano al 70 % de ellos (los detalles sobre estos resultados se detallan en el apartado correspondiente a Leyes Especiales).

En síntesis, si bien, resta aún mucho trabajo por hacer, el desempeño del equipo de la fiscalía ha sido más que satisfactorio.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

No tengo propuestas que formular.

Procesales

Sería deseable que se pusiera plenamente en funcionamiento la tan postergada reforma procesal aprobada por ley 27.063, particularmente teniendo en cuenta las desprolijidades que se producen por su implementación parcial.

De instrucciones generales

Debe derogarse la Resolución General 30/2012 en materia de juicio abreviado por ser contraria al texto del artículo 431 bis del Código Procesal Penal de la Nación, y a lo regulado hoy por el artículo 353 sexies del mismo cuerpo legal.

Por lo demás tal resolución que admite se acuerde un juicio abreviado hasta instantes antes de empezar el debate, es contraproducente desde muchos aspectos, en particular, porque suspender un

juicio oral ya fijado para celebrar un juicio abreviado no permite construir razonablemente una agenda de juicios (las fechas fijadas en las que luego el juicio se suspende se desaprovechan), no genera ningún ahorro de recursos, pues si el juicio fue preparado, se convocó a las partes y los testigos, se dispuso la sala para desarrollar el debate, al firmarse un acuerdo de juicio abreviado estos recursos se tiran a la basura.

Por último es vergonzoso para la institución, de cara a la sociedad, hacer comparecer a muchas personas a declarar como testigos a un juicio, y mantenerlas esperando durante horas, para luego suspender el debate para cambiarlo por una alternativa de bajísima calidad como lo es el juicio abreviado.

En otro orden de ideas la reciente entrada en vigencia parcial de los institutos propios del principio de oportunidad procesal hace indispensable que el Ministerio Público Fiscal de la Nación fije criterios claros y uniformes de política criminal para seleccionar los casos ante los que procederá, y cuáles desestimaré discrecionalmente; pues no es posible dejar librada la política de persecución penal al criterio individual de cada fiscal.

359. Fiscalía de Circuito - Saavedra - Núñez Fuero Correccional

CAMPAGNOLI, Jose Maria

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

El balance general del año 2019 para la Fiscalía de Distrito de Saavedra y Núñez resulta positivo, con una gestión de los casos del fuero Criminal y Correccional altamente satisfactoria tanto desde el punto de vista de los resultados obtenidos como del aprovechamiento de los recursos con que se cuenta para su atención.

En este sentido, se ha continuado el proceso de reducción de los plazos de trámite de las causas cuya instrucción se encuentra delegada en esta oficina por decisión de los jueces del fuero (artículo 196 del Código Procesal Penal de la Nación) o por mandato legal por tratarse de sumarios iniciados a raíz de delitos en los que se desconoce la identidad de sus responsables (artículo 196 bis del mismo cuerpo legal), al margen de un cumplimiento estricto de los plazos para la contestación de vistas y emplazamientos (requerimientos de instrucción, requerimientos de elevación a juicio, y dictámenes en cuestiones de orden público –cuestiones de competencia, nulidades y demás excepciones).

Durante el año 2019, además, se perfeccionó la organización del trabajo en la dependencia en función de la mejor representación del Ministerio Público Fiscal en las causas regidas por el procedimiento para casos de flagrancia que la ley n° 27.272 introdujo como título IX del libro II del Código Procesal Penal de la Nación. Como ya se dijera en anteriores oportunidades, a partir de la experiencia recogida en la implementación de este régimen, se ha buscado permanentemente una optimización de la respuesta de la Fiscalía de Distrito de Saavedra y Núñez en estos casos, procurando el diseño de mecanismos para resolver complicaciones muchas veces vinculadas con la certificación de los antecedentes de las personas sometidas a proceso cuando éstos remiten a dependencias judiciales de extraña jurisdicción. Ello, a la luz de los exiguos plazos que esa normativa prevé, suele erigirse como un inconveniente en la solución de algunos avatares de cada causa, particularmente en lo que hace a la posibilidad de arribar a un acuerdo de juicio abreviado con la necesidad de justipreciar el monto de la pena a convenir y, específicamente, los días de efectivo cumplimiento de esa pena.

De otra parte, el año 2019 no ha sido la excepción en cuanto a la ingente cantidad de delitos del fuero Criminal y Correccional esclarecidos mediante el entrecruzamiento con otros sumarios a partir de un criterio de referencia geográfica complementado con un análisis de modalidades comunes o similares.

A este respecto, como se dijera oportunamente, algunos aspectos de los convenios de traspaso de competencias penales al Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires han desprovisto a la fiscalía de un conocimiento directo de cierta problemática penal que, merced al turno fijo de esta oficina con la misma zona de la Capital Federal, podría redundar en la individualización de los autores de muchos casos cuyos responsables aún hoy permanecen en el anonimato. Desde esta Fiscalía se ha buscado suplir esa carencia a partir de relaciones más estrechas con las autoridades judiciales porteñas como así también a través de las seccionales policiales; al margen del vínculo directo y permanente de la Fiscalía de Distrito con la Unidad Fiscal de Investigación Criminal Compleja (UFECRI) de la Procuración General de la Nación, donde el entrecruzamiento mencionado más arriba ha sido sistematizado y donde confluye la información de los sumarios reservados por todas las Fiscalías del fuero Criminal y Correccional de la Capital Federal.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

Desde antaño la experiencia recogida en esta Fiscalía de Distrito de Saavedra y Núñez ha sido demostrativa de que la persecución penal a cargo del Ministerio Fiscal, en cuanto titular de la acción y encargado de promover la actuación de la Justicia en defensa de los intereses generales de la sociedad, debía encontrarse a salvo de la contumacia en la que puede sumirse la persona en conocimiento de la existencia de un proceso en su contra. Por tal motivo, aparece como adecuado a un equilibrio entre la aspiración de Justicia detrás del ejercicio del Ministerio Fiscal y el derecho de todo imputado a obtener un pronunciamiento judicial en un lapso razonable, que la declaración judicial de rebeldía integre las causales de suspensión de la prescripción de la acción penal previstas en el artículo 67 del Código Penal.

En efecto, el trabajo en la Fiscalía arroja frecuentemente un importante número de casos en los que la acción penal se extingue luego de decretada una averiguación de paradero que los otros organismos del Estado no parecen asumir con el compromiso de afianzar la Justicia emanado de la Constitución Nacional. Como ya hemos dicho muchas veces, a ningún “rebelde” se lo busca realmente. La captura solicitada a la Policía, y registrada en el “orden del día” sólo es un estéril paso burocrático. El “rebelde” puede tener la concesión del kiosco del hall central del Palacio de Tribunales y el resultado será el mismo porque nadie jamás lo va a someter a proceso. La mayoría de los contumaces está en su casa, incluso, en el mismo domicilio denunciado en la causa. No suele disponerse ninguna de las medidas elementales, tales como requerir las informaciones que hoy abundan en la multitud de registros públicos y privados –incluyendo el fenómeno de las redes sociales– y designar o exigir la designación de personal policial verdaderamente abocado a la ubicación del prófugo, el eventual registro de sus domicilios y el estudio de sus comunicaciones.

Procesales

La entrada en vigencia de la ley n° 27.272, en cuanto al régimen actual para casos de flagrancia (título IX del libro II del Código Procesal Penal de la Nación) ha permitido una atención rápida y efectiva de numerosos casos que anteriormente, aun tratándose de procesos sumarísimos, rara vez obtenían resolución en menos de un par de meses. Hoy ese aspecto ha sido debidamente conjurado. No obstante, la práctica y experiencia recogidas desde la implementación del nuevo procedimiento permite hoy sugerir que el plazo de 24 horas prorrogables por otras 24 previsto en artículo 353 ter del Código Procesal Penal de la Nación desde la detención del acusado hasta la celebración de la audiencia inicial de flagrancia sea extendido a un plazo de 48 horas prorrogable por otras 24 por las mismas causales ya establecidas. Aunque ello pudiere lucir una reforma en detrimento de la persona detenida, lo cierto es que un lapso mayor para preparar la audiencia inicial de flagrancia suele redundar en la posibilidad de reunir los elementos necesarios para que, en la misma oportunidad, se celebre la audiencia de clausura y, eventualmente, se disponga una solución alternativa –lo que

ciertamente redundante en provecho del detenido si se lo compara con los diez (10) días de detención que habilita el artículo 353 quater del Código Procesal Penal de la Nación entre la audiencia inicial y la audiencia de clausura.

De instrucciones generales

De conformidad con lo establecido en el art. 6° de la ley 26.879 se concluyó en la necesidad de registrar los perfiles genéticos de las muestras que se obtengan en los casos de abuso sexual, para posteriormente compararlos con los autores identificados o bien, con otros casos también de autor no individualizado.

A partir de la experiencia recogida en el trabajo de la Fiscalía de Distrito de Saavedra y Núñez es que se ha considerado que sería plausible que se instruyera a todos los Fiscales Nacionales en lo Criminal y Correccional y de Menores para que en todos los casos en los que se investiguen hechos de abuso sexual y se cuente con evidencia apta para cotejo de ADN, se procure la obtención de su perfil genético (es decir, otorgar carácter de instrucción general a la recomendación dispuesta por resolución PGN n° 96/2018).

360. Fiscalía de Circuito - Saavedra - Núñez Fuero de Instrucción

CAMPAGNOLI, Jose Maria

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

El balance general del año 2019 para la Fiscalía de Distrito de Saavedra y Núñez resulta positivo, con una gestión de los casos del fuero Criminal y Correccional altamente satisfactoria tanto desde el punto de vista de los resultados obtenidos como del aprovechamiento de los recursos con que se cuenta para su atención.

En este sentido, se ha continuado el proceso de reducción de los plazos de trámite de las causas cuya instrucción se encuentra delegada en esta oficina por decisión de los jueces del fuero (artículo 196 del Código Procesal Penal de la Nación) o por mandato legal por tratarse de sumarios iniciados a raíz de delitos en los que se desconoce la identidad de sus responsables (artículo 196 bis del mismo cuerpo legal), al margen de un cumplimiento estricto de los plazos para la contestación de vistas y emplazamientos (requerimientos de instrucción, requerimientos de elevación a juicio, y dictámenes en cuestiones de orden público –cuestiones de competencia, nulidades y demás excepciones).

Durante el año 2019, además, se perfeccionó la organización del trabajo en la dependencia en función de la mejor representación del Ministerio Público Fiscal en las causas regidas por el procedimiento para casos de flagrancia que la ley n° 27.272 introdujo como título IX del libro II del Código Procesal Penal de la Nación. Como ya se dijera en anteriores oportunidades, a partir de la experiencia recogida en la implementación de este régimen, se ha buscado permanentemente una optimización de la respuesta de la Fiscalía de Distrito de Saavedra y Núñez en estos casos, procurando el diseño de mecanismos para resolver complicaciones muchas veces vinculadas con la certificación de los antecedentes de las personas sometidas a proceso cuando éstos remiten a dependencias judiciales de extraña jurisdicción. Ello, a la luz de los exiguos plazos que esa normativa prevé, suele erigirse como un inconveniente en la solución de algunos avatares de cada causa, particularmente en lo que hace a la posibilidad de arribar a un acuerdo de juicio abreviado con la necesidad de justipreciar el monto de la pena a convenir y, específicamente, los días de efectivo cumplimiento de esa pena.

De otra parte, el año 2019 no ha sido la excepción en cuanto a la ingente cantidad de delitos del fuero Criminal y Correccional esclarecidos mediante el entrecruzamiento con otros sumarios a partir de un criterio de referencia geográfica complementado con un análisis de modalidades comunes o similares.

A este respecto, como se dijera oportunamente, algunos aspectos de los convenios de traspaso de competencias penales al Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires han desprovisto a la fiscalía de un conocimiento directo de cierta problemática penal que, merced al turno fijo de esta oficina con la misma zona de la Capital Federal, podría redundar en la individualización de los autores de muchos casos cuyos responsables aún hoy permanecen en el anonimato. Desde esta Fiscalía se ha buscado suplir esa carencia a partir de relaciones más estrechas con las autoridades judiciales porteñas como así también a través de las seccionales policiales; al margen del vínculo directo y permanente de la Fiscalía de Distrito con la Unidad Fiscal de Investigación Criminal Compleja (UFECRI) de la Procuración General de la Nación, donde el entrecruzamiento mencionado más arriba ha sido sistematizado y donde confluye la información de los sumarios reservados por todas las Fiscalías del fuero Criminal y Correccional de la Capital Federal.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

Desde antaño la experiencia recogida en esta Fiscalía de Distrito de Saavedra y Núñez ha sido demostrativa de que la persecución penal a cargo del Ministerio Fiscal, en cuanto titular de la acción y encargado de promover la actuación de la Justicia en defensa de los intereses generales de la sociedad, debía encontrarse a salvo de la contumacia en la que puede sumirse la persona en conocimiento de la existencia de un proceso en su contra. Por tal motivo, aparece como adecuado a un equilibrio entre la aspiración de Justicia detrás del ejercicio del Ministerio Fiscal y el derecho de todo imputado a obtener un pronunciamiento judicial en un lapso razonable, que la declaración judicial de rebeldía integre las causales de suspensión de la prescripción de la acción penal previstas en el artículo 67 del Código Penal.

En efecto, el trabajo en la Fiscalía arroja frecuentemente un importante número de casos en los que la acción penal se extingue luego de decretada una averiguación de paradero que los otros organismos del Estado no parecen asumir con el compromiso de afianzar la Justicia emanado de la Constitución Nacional. Como ya hemos dicho muchas veces, a ningún “rebelde” se lo busca realmente. La captura solicitada a la Policía, y registrada en el “orden del día” sólo es un estéril paso burocrático. El “rebelde” puede tener la concesión del kiosco del hall central del Palacio de Tribunales y el resultado será el mismo porque nadie jamás lo va a someter a proceso. La mayoría de los contumaces está en su casa, incluso, en el mismo domicilio denunciado en la causa. No suele disponerse ninguna de las medidas elementales, tales como requerir las informaciones que hoy abundan en la multitud de registros públicos y privados –incluyendo el fenómeno de las redes sociales– y designar o exigir la designación de personal policial verdaderamente abocado a la ubicación del prófugo, el eventual registro de sus domicilios y el estudio de sus comunicaciones.

Procesales

La entrada en vigencia de la ley n° 27.272, en cuanto al régimen actual para casos de flagrancia (título IX del libro II del Código Procesal Penal de la Nación) ha permitido una atención rápida y efectiva de numerosos casos que anteriormente, aun tratándose de procesos sumarísimos, rara vez obtenían resolución en menos de un par de meses. Hoy ese aspecto ha sido debidamente conjurado. No obstante, la práctica y experiencia recogidas desde la implementación del nuevo procedimiento permite hoy sugerir que el plazo de 24 horas prorrogables por otras 24 previsto en artículo 353 ter del Código Procesal Penal de la Nación desde la detención del acusado hasta la celebración de la audiencia inicial de flagrancia sea extendido a un plazo de 48 horas prorrogable por otras 24 por las mismas causales ya establecidas. Aunque ello pudiere lucir una reforma en detrimento de la persona detenida, lo cierto es que un lapso mayor para preparar la audiencia inicial de flagrancia suele redundar en la posibilidad de reunir los elementos necesarios para que, en la misma oportunidad, se celebre la audiencia de clausura y, eventualmente, se disponga una solución alternativa –lo que

ciertamente redundante en provecho del detenido si se lo compara con los diez (10) días de detención que habilita el artículo 353 quater del Código Procesal Penal de la Nación entre la audiencia inicial y la audiencia de clausura.

De instrucciones generales

De conformidad con lo establecido en el art. 6° de la ley 26.879 se concluyó en la necesidad de registrar los perfiles genéticos de las muestras que se obtengan en los casos de abuso sexual, para posteriormente compararlos con los autores identificados o bien, con otros casos también de autor no individualizado.

A partir de la experiencia recogida en el trabajo de la Fiscalía de Distrito de Saavedra y Núñez es que se ha considerado que sería plausible que se instruyera a todos los Fiscales Nacionales en lo Criminal y Correccional y de Menores para que en todos los casos en los que se investiguen hechos de abuso sexual y se cuente con evidencia apta para cotejo de ADN, se procure la obtención de su perfil genético (es decir, otorgar carácter de instrucción general a la recomendación dispuesta por resolución PGN n° 96/2018).

361. Fiscalía de Distrito del Barrio de la Boca

CALLEJA, Susana Gabriela

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

No se han observado modificaciones sustanciales, ni se han implementado cambios de importancia que difieran de lo informado en los períodos anteriores (v. IA 2018 y anteriores).

Continúa destacándose el compromiso, dedicación, capacitación e iniciativas del plantel de personal, sin distinción de cargos, como el mejor capital con que cuenta la Fiscalía.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

Tal como vengo sosteniendo en los informes anteriores, la principal necesidad es reemplazar el Código Penal por un cuerpo actualizado, coherente y unificado (v. apartado Propuestas de IA 2018 y anteriores).

Procesales

Reitero la necesidad de implementar definitivamente y en su totalidad el Código Procesal Penal Federal, y de regular y/o modificar algunos institutos vigentes (v. apartado Propuestas de IA 2018 y anteriores).

De instrucciones generales

Aun cuando se han dictado algunas, resultaría de gran utilidad contar con instrucciones generales que orienten sobre el alcance de algunos tipos penales que dan lugar a interpretaciones diversas -lo que vulnera el principio de legalidad-, regulación de investigaciones preliminares, etc.

Se mantiene la necesidad de crear un cuerpo de traductores o interpretes para aquellos idiomas o dialectos con los que no cuentan las fuerzas de seguridad, tales como chino de Fu Jian y romaní o calé. Los hechos popularmente conocidos como de "mafia china" y las estafas y extorsiones cometidas por algunos miembros de la comunidad gitana resultan de muy complejo esclarecimiento por la carencia de traductores de los idiomas con los que se manejan en la vida diaria.

362. Fiscalía N° 1 ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional

GARCIA NETTO, Irma Adriana

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

En el último año, como ocurrió en los anteriores, los problemas más relevantes se vincularon con delitos vinculados a violencia de género, abusos sexuales, homicidios vinculados a otros hechos delictivos, violencia institucional y hechos delictivos con la utilización de armas de fuego.

La problemática y complejidad actual en los casos llevan a que los debates orales se prolonguen en varias jornadas y dado que el Tribunal Oral ante el que actúa esta fiscalía cuenta con dos vacantes que son cubiertas por jueces subrogantes pertenecientes a otros tribunales implica que las audiencias de tribunal colegiado solo puedan celebrarse dos días a la semana y ello ha provocado que algunos debates se prolongasen por más dos meses. En los otros tres días se celebran audiencias de debates orales con tribunal unipersonal, siendo habitual que la agenda del Tribunal tenga aproximadamente 6 audiencias de debate por semana más las audiencias de suspensión de juicio a prueba y de celebración de acuerdos de juicio abreviado, que implica que diariamente me encuentre con audiencias y como en muchas ocasiones el mismo tribunal celebra más de una audiencia a la misma hora, sumadas las audiencias de juicio de flagrancia, es que se hace imprescindible la colaboración de los auxiliares fiscales para responder a esa asistencia y poder así brindar un eficiente servicio de justicia. Sin la actuación de los Auxiliares Fiscales sería imposible dar respuesta a la multiplicidad de audiencias que se celebran diariamente.

Como consecuencia del incremento en las causas de violencia de género, se tornó imperioso adoptar un abordaje diferente del que comúnmente se tiene en relación al resto de los delitos. Ello así por cuanto, la vulnerabilidad en la que podrían encontrarse las víctimas y la consecuente necesidad de determinar si existe riesgo actual dio origen a un nuevo mecanismo de trabajo que permitiese, de ser necesario, dar urgente intervención a otras áreas especializadas que pudieren neutralizar los peligros en que pudieren hallarse las personas damnificadas.

Bajo estas condiciones, en aquéllas causas en que se verificó esa problemática, se dispuso un abordaje comunicacional más fluído y directo con las víctimas ya sea mediante llamados telefónicos o entrevistas previas con el objeto de determinar la necesidad de intervención de otras áreas del Ministerio Público Fiscal y la adopción de medidas concretas de protección. En estos casos, hemos contado con una importante colaboración de la D.O.V.I.C. en el acompañamiento y asistencia de las víctimas.

En relación a las causas de violencia institucional las mismas han sido debates complejos y de repercusión social debido a que los imputados han sido miembros de las fuerzas de seguridad y se debía establecer si habían actuado en el marco de lo permitido a su rol funcional.

Por otro lado la aplicación de soluciones alternativas al juicio oral se vio intensificada por la acumulación de competencias correccionales

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

En atención a que se encuentra en tratamiento una modificación al Código Penal es que no realizaré otra propuesta al respecto

Procesales

Con respecto al procedimiento procesal penal encontrándose suspendida la entrada en vigencia del nuevo código procesal penal que instaura el principio acusatorio, que en lo personal conjuntamente con la mayoría de los operadores judiciales se ha venido reclamando, es que reitero la preocupación y el anhelo de una pronta puesta en funcionamiento y que no se continúe con reformas parciales a un sistema procesal que ha demostrado no tener la eficiencia y eficacia que todos requerimos.

Si bien la Comisión Bicameral ha puesto en vigencia algunos artículos es necesario la reforma en pleno del procedimiento con la instauración del sistema acusatorio.

En atención a que la última reforma del Código Procesal Penal Federal ha modificado las facultades y funciones de los Auxiliares Fiscales y como se ha detallado en el punto 1, su colaboración es imprescindible para llevar a cabo la agenda del Tribunal es que se solicita se modifique el art.94 y se permita su actuación por delegación y responsabilidad del Fiscal Titular en todas las audiencias ante el Tribunal aún en aquellos que den fin al proceso.

Y conjuntamente con estas reformas procesales, el cambio en la organización y metodología de trabajo de las fiscalías a fin de trabajar verdaderamente como unidades y no en un trabajo reflejo de los juzgados.

De instrucciones generales

No tengo propuestas

363. Fiscalía N° 2 ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional

GAMALLO, Carlos Eduardo

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

Al igual que lo informado el año pasado, se verificó el aumento del caudal de ingreso de expedientes para resolver; ello sigue encontrándose relacionado con la implementación de las Leyes de Unificación de Fueros, de Fagrancia y de Fortalecimiento de los Tribunales Federales.

El procedimiento de flagrancia se encuentra en pleno desarrollo, con lo cual hay muchos más expedientes que tramitan por esa vía. Si bien es cierto que una considerable cantidad de conflictos se resuelven en primera instancia, también lo es que el caudal de trabajo sigue en aumento, lo que deriva en la combinación de juicios colegiados, unipersonales, juicios por flagrancia, juicios abreviados, y audiencias de suspensión de juicio a prueba, conciliación y reparación integral. Dicha variedad y cantidad de audiencias de distinto tipo, impone necesariamente, el trabajo en equipo y de manera conjunta con los Auxiliares Fiscales.

Por otro lado, la aplicación de institutos como la conciliación y reparación integral y, más recientemente, la aplicación de criterios de oportunidad, ha permitido que un número importante de procesos, finalice mediante estas salidas alternativas de resolución de los conflictos, de manera rápida y eficaz. A ello, cabe agregar los casos que fueron resueltos por aplicación de los institutos del juicio abreviado y suspensión del juicio a prueba.

En definitiva, la cantidad de procesos resueltos durante el año, arroja un balance positivo. La aplicación de cualquiera de los mecanismos mencionados, permitió que se lleven a cabo audiencias de debate en aquellas causas que no podían ser resueltas de otra forma, redistribuyéndose los recursos de manera eficiente.

De otra parte, cabe señalar que el TOCC 20 continúa delegando en esta Fiscalía, la citación de testigos, en el entendimiento de que así lo prevé el art. 7 de la Ley 27.148. De ello, se ha elevado un informe al Fiscal General que detentaba la Superintendencia durante el año 2018.

Por último, en función de la Ley 27.372 se ha agilizado y estandarizado la citación de las víctimas de delitos cometidos en contextos de violencia de género, y otros que por sus características lo ameritan, a fin de ponerlas en conocimiento del avance del proceso, etapas sucesivas, y posibilidad de resolución.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

En primer lugar, estimo urgente que se unifiquen los criterios del MPF respecto a la aplicación de los institutos de reparación integral y conciliación a través de Instrucciones del Procurador Genreal.

Por otra parte, también aparece como necesario que se revea la reforma a la Ley de Ejecución Penal, en lo que respecta a la imposibilidad de transformar penas de prisión de corta duración en tareas comunitarias. Ello, por cuanto advierto que no hay beneficio alguno para la sociedad ni para los imputados en estos casos, en los que el tiempo en prisión no resulta suficiente a los fines de la prevención especial positiva.

Esto se agrava por cuanto la incorporación de normas al nuevo Código Procesal Penal Federal, ha limitado los casos de resolución a través de la vía de la conciliación y reparación integral, así como también ha vedado la posibilidad de resolver cuestiones en esta instancia mediante la aplicación del principios de oportunidad.

Debe agregarse que, la novel regulación respecto de la prisión preventiva, con la obligación de evaluar todos aquellos mecanismos que permitan que un procesado se encuentre sujeto a la jurisdicción del tribunal, a través de cualquier otra medida antes de la privación de la libertad, aumentará los supuestos de hecho en que las personas que se encuentren en libertad, de resultar sancionados, lo serán con prisiones de efectivo cumplimiento.

Estos supuestos traerán aparejada la segunda consecuencia, cual es que muchos expedientes no se podrán resolver bajo el instituto de la suspensión de juicio a prueba ni aplicar criterios de oportunidad, no se logrará un acuerdo de juicio abreviado, no se sustituirán las penas por tareas comunitarias. Con todo ello, encontrándose los imputados en libertad, dadas las recargadas agendas de los Tribunales, la resolución de dichos procesos se prolongarán en el tiempo; incluso con la posibilidad de prescripción de la acción penal (fundamentalmente en delitos que, como aquellos que en pueden sustituirse las penas por tareas, prevén bajas penas máximas).

Procesales

Por un lado, que se repare en el serio inconveniente que trae la restricción en las facultades de los Auxiliares Fiscales, según el nuevo Código Procesal Penal. En relación con ello, estimo de sumo interés que la Procuración se pronuncie al respecto y que no limiten sus facultades ya que de ser así, los beneficios de su colaboración resultarán estériles.

De otra parte, el plazo de "caducidad" establecido en el art. 353 sexies del CPPF (según Ley 27.272), atenta contra la rapidez que pretende imprimírsele a los procesos de flagrancia.

De instrucciones generales

Estimo necesario que mediante una instrucción general, se establezcan criterios respecto al cumplimiento de las obligaciones impuestas al momento de suspender el juicio a prueba, destinadas a los Fiscales de Ejecución.

Daré la explicación de ello. La suspensión de juicio a prueba es un derecho, del que los imputados pueden o no, hacer uso; a su vez, ante la opción por este instituto, se impone la obligación de cumplir.

Ello quiere decir que, por un lado, la contracara del derecho a pedir la aplicación de tal instituto, radica en que no existe un deber de otorgarla. Ahora bien, si se hace lugar a una solicitud de este tipo, será el procesado a quien le incumba acreditar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

Esta característica de la "probation" se da de bruces con el criterio de mis colegas de ejecución, que se limitan a dar por cumplidas las cargas impuestas, con el mero transcurso del tiempo. Luego, se trata de una contradicción que el propio MPF exija algo y luego se satisfaga con su incumplimiento.

A fin de generar condiciones que no sobrecarguen a las fiscalías en cuestión, entiendo que resultaría adecuado establecer que son los imputados quienes deben acreditar el cumplimiento que sea; y no el Fiscal interviniente.

Con ello, se lograría coherencia interna dentro del MPF, se tornaría serio el instituto, se revalorizaría alguna de sus finalidades (educación, aprendizaje de algún oficio, tratamiento por adicciones); a la vez que no incrementaría el caudal de trabajo de los colegas de ejecución.

364. Fiscalía N° 3 ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional

Sin Informe Anual presentado.

365. Fiscalía N° 4 ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional

SAINT JEAN, Marcelo Guillermo

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

La implementación del sistema de juicios unipersonales ha venido a multiplicar la cantidad de debates, en tanto los jueces manejan sus respectivas agendas de manera independiente y prescindiendo de la capacidad operativa de la fiscalía. En este sentido la tarea de los auxiliares fiscales constituye un paliativo, pero paralelamente implica una mayor delegación. Sin perjuicio de ello entiendo que esta dependencia ha cumplido satisfactoriamente con los requerimientos funcionales que enfrentó. De la misma manera se procuró atender las inquietudes de las partes afectadas dando respuesta a sus inquietudes, especialmente se tuvo en mira la atención a damnificados de las franjas más vulnerables de la población.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

Nada que agregar

Procesales

La implementación de algunos artículos del Código Procesal Federal en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires, ha venido a poner en vigencia institutos como la conciliación (art. 34 CPF) que dada su vaguedad viene a contrastar con otros institutos y poner en crisis la aplicación de normas sustantivas. Tampoco están definidos los conceptos de "grave violencia" y "contenido patrimonial", permitiría la conciliación sin límite de casos, consagraría desigualdades originadas en el poder adquisitivo de cada imputado y como ya está sucediendo da lugar a interpretaciones libres, variadas y contradictorias. Si bien no se trata ésta de una propuesta legislativa, viene al caso plantear el tema en este apartado.

De instrucciones generales

Cuanto expusiera en el ítem anterior merecería a mi criterio un minucioso estudio a fin de implementar instrucciones generales específicas con el fin de unificar criterios.

366. Fiscalía N° 5 ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional

FERNANDEZ BUZZI, Juan Manuel

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

Durante este año la fiscalía a mi cargo intervino en la realización de 69 juicios orales, como así también numerosas audiencias de suspensión de juicio a prueba, audiencias de control de la reglas impuestas en el marco de dicha alternativa procesal (art. 515 CPPN), audiencias de determinación y unificación de penas y otras multiproósito. Asimismo se han celebrado, a partir de la entrada en vigencia parcial del Código Procesal Penal Penal Federal (Ley 27063 y Resolución 2/19 de la Comisión Biocameral para la implementación de dicho código) audiencias de conciliación. Por su parte, el suscripto ha intervenido en diversas audiencias celebradas ante la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional en los términos de los arts. 465, 465 bis y 468 del CPPN. Se han realizado acuerdos y presentado pedidos de condena por el sistema de juicio abreviado (art. 431 bis CPPN) en casos. También se ha dictaminado en gran número de ocasiones por distintos supuestos procesales: incompetencias, excarcelaciones, excepciones, nulidades, unificaciones de penas, como así también pedidos de beneficencias y recursos de sanciones en el marco de lo previsto en la ley 24.660.

Los casos en los que hemos intervenido resultan muy variados y abarcan gran cantidad de delitos del ámbito de la competencia criminal y correccional. En especial, se han presentado gran número de casos de violencia de género y delitos contra la integridad sexual; estos conllevan dificultades propias de este tipo de conflictos vinculadas a las necesidades de las víctimas que exceden la respuesta penal.

En cuanto a las cuestiones organizativas, al igual que el año anterior, se han presentado dificultades relativas al manejo de la agenda de audiencias por parte del Tribunal en lo Criminal y Correccional N° 5 de la Capital Federal ante el actual estado de esta dependencia. En particular, se ha producido, en forma muy recurrente, la modificación de fechas de audiencias y suspensiones repentinas, fijación de fechas con muy corta antelación e incumplimiento de los horarios fijados, en algunos casos con excesivas demoras. A raíz de ello el suscripto ha formulado sugerencias y quejas en casos puntuales sin lograr cambiar la dinámica aludida. Ello resulta sumamente disfuncional y dificulta el trabajo de esta fiscalía, en tanto impide programar el tiempo y recursos con eficiencia. Además, la mala organización del tribunal genera que los juicios se fraccionen en numerosas audiencias que se extienden indudablemente en el tiempo, lo que desnaturaliza los principios del juicio oral y también repercute en la calidad del trabajo desarrollado. A ello se suman las molestias que ello genera en las víctimas y testigos que deben esperar largas horas hasta ser atendidos y, a veces, concurrir en más de una ocasión.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

Entiendo resulta necesaria una reforma integral del Código Penal que permita actualizar la legislación a criterios doctrinales y jurisprudenciales que se fueron desarrollando en los últimos años, como así también para atender a demandas sociales a la respuesta de casos particulares como delitos complejos de crimen organizado y cometidos por funcionarios públicos. Por otra parte, también resulta necesario corregir algunos casos de penas desproporcionadas entre distintos delitos cuya proporcionalidad en función de los bienes jurídicos en trato y la sistematicidad del código se ha ido perdiendo con las sucesivas reformas parciales. Considero así que resulta de importancia el tratamiento del proyecto de reforma que fuera presentado en tal sentido.

Procesales

Entiendo que resulta de suma importancia la implementación plena del sistema acusatorio legislado en el Código Procesal Penal Federal. Dicho sistema, según creo, generaría una mejor eficiencia en la investigación en tanto dota a los integrantes del ministerio público de la función de ejercicio de la acción penal, propia de su naturaleza funcional. Si bien se han implementado recientemente la puesta en vigencia de algunas normas de dicho código (relativas a principio de oportunidad, conciliación, medidas de coerción, entre otras), tal aplicación parcial genera dificultades de complementación con el sistema actual y dista mucho de la instauración de un verdadero sistema acusatorio moderno respetuoso del modelo de juicio constitucional.

Por otro lado, y teniendo en cuenta la importancia de la actividad llevada a cabo dentro del Ministerio Público por los auxiliares fiscales, y la eventual aplicación del CPPF al ámbito de la justicia nacional, dado que la ley 27.482 restringió su actuación en el marco del CPPF, antiendo resulta necesario que el MPF exhorte a su modificación, en tanto dicha restricción desnaturaliza su función y conspira contra una eficaz actuación del Ministerio Público.

De instrucciones generales

Por el momento no considero necesario el dictado de resoluciones generales. No obstante, a medida que se vaya implementando con mayor frecuencia el instituto de la conciliación (previsto en el CPPF y aplicación en función de lo resuelto por la Comisión Bicameral) entiendo que va a resultar necesario regular algunas cuestiones sobre ello como el concepto de grave violencia, la cuestión relativa a la posibilidad de aceptar conciliaciones de imputados con antecedentes penales y otras que vayan surgiendo.

367. Fiscalía N° 6 ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional

GORAL, Diana

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

Entre las problemáticas que encontramos podemos nombrar que ante la entrada en vigencia de las leyes de juicios unipersonales (ley 27.307), de la de ampliación de competencia con los juicios correccionales (ley 27.308) y los juicios de flagrancia (ley 27.272) contamos con el mismo personal, por lo que esta dependencia necesita más personal calificado para hacer frente a estas responsabilidades.

Asimismo, pese a contar con la designación de la Dra. María Luisa Piqué, la misma se encuentra gozando de licencia por maternidad, no habiéndose designado un reemplazo.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

En este apartado podemos sugerir la incorporación de un art "34 bis" referido a figura de la "capacidad disminuida" para situarla entre la inimputabilidad y la capacidad plena.

Además debería considerarse como agravante, en el artículo 41 del Código Penal, el caso del adicto-delincuente que utiliza la droga como medio para sus fines delictivos.

Procesales

No tenemos

De instrucciones generales

Me remito a lo contestado en los apartados anteriores.

368. Fiscalía N° 7 ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional

CIRUZZI, Oscar Antonio

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

Durante el año, las fiscalías (7 y 10) no presentaron inconvenientes, respecto de la dinámica de trabajo, pese a las múltiples audiencias -debates colegiados, debates unipersonales, suspensión de juicio a prueba, flagrancias y audiencias en la Cámara de Casación- la actuaciones de las auxiliares fiscales, ha permitido dinamizar y evitar la suspensión de audiencias como consecuencia de la superposición. Sin embargo, las nuevas herramientas procesales para la resolución del conflicto penal, han venido a flexibilizar el rol del Ministerio Público Fiscal en su carácter acusador, lo cierto es que por un lado, con los procedimientos de flagrancia, se han acelerado notoriamente la finalización de los procesos arribando a condenas, en un lapso menor de tiempo. Por otra parte, con la última implementación de aquellas normas que cobraron vigencia con el nuevo código procesal penal federal, entiendo que si bien se ha dinamizado aquellos sumarios cuyos delitos resultan ser patrimoniales, también debo observar, que se ha dejado de lado la oponión vinculante de este Ministerio Público, al permitir que sean solo las partes (imputado y Víctima) quienes firmen un acuerdo conciliatorio.

Dicho modo alternativo de finalizar el proceso penal, también genera disputas respecto a otro método alternativo ya vigente, como lo es la suspensión del juicio a prueba, dado que en la conciliación, puede otorgarse mas de una vez, sin tener que esperar un lapso de tiempo entre una y otra. Tampoco dice nada la norma, respecto de quienes registren antecedentes condenatorios. Con esto lo que quiero decir, es que resultaría necesario contar con instrucciones del Sr. Procurador, para fijar pautas uniformes al respecto, basadas en cuestiones de política criminal.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

No tengo

Procesales

No tengo

De instrucciones generales

Sería de total utilidad contar con instrucciones generales, para otorgar o no, la probación en casos de violencia de género, como así también para las conciliaciones en general, fijando pautas y criterios de política criminal, en relación a quienes tengan antecedentes condenatorios.

369. Fiscalía N° 8 ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional

MOROSI, Guillermo Eduardo Hugo

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

Como sucediera el año anterior, la carga de trabajo tuvo un incremento sostenido a raíz de la operatividad de las reformas procesales relativas a la unificación de los fueros criminal y correccional, la celebración de juicios unipersonales (a raíz de lo cual cada vocalía del tribunal se desempeña -en la gran mayoría de los casos- como verdaderas dependencias jurisdiccionales autónomas) y los procesos que tramitan bajo las previsiones del régimen de flagrancia.

No obstante ello, la posibilidad de designar a un segundo Auxiliar Fiscal favoreció notablemente la gestión de las numerosas audiencias, más allá de que -tal como lo establece la normativa aplicable al caso- la concurrencia de los funcionarios se produzca de modo inevitable bajo la supervisión y responsabilidad del titular de la dependencia. **Más allá de lo señalado en este párrafo, debe destacarse que todo este avance puede llegar a quedar trunco con la plena entrada en vigencia del CPPF, tal como se explica en forma detallada en el ítem 3. "Propuestas..."**

Asimismo, como en el periodo pasado, en el que nos ocupa corresponde poner el acento en la incidencia negativa para esta fiscalía sobre su caudal de trabajo de la caprichosa interpretación que hacen algunos tribunales orales del art. 7 de la LOMP, a través de la cual -sin más y tempestivamente- de un día para otro delegaron en el Ministerio Público Fiscal la citación de los testigos propuestos para los juicios. Sobre el particular, se ha remitido un informe a solicitud de la Fiscalía General N° 27, que durante el periodo anterior estuvo a cargo de la Superintendencia, a los fines que pudieren corresponder, el que oportunamente fue elevado al Sr. Procurador General, a sus efectos.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

Sin perjuicio de lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el fallo "Acosta, Alejandro" de fecha 23/4/08 (La Ley 2008-D, 36), las contradictorias opiniones doctrinarias y jurisprudenciales a que ha dado lugar el art. 76 bis del Código Penal parecen tornar conveniente su reforma precisando que la pena que debe tenerse en cuenta para analizar la procedencia del instituto de la suspensión del juicio a prueba es la que "prima facie" podría ser individualizada en el caso concreto, quedando así por disposición legal, expresamente comprendidos los delitos de competencia criminal.

Procesales

Juicios abreviados

La Comisión Bicameral de Monitoreo e Implementación del CPPF, a través de su Resolución 2/2019 (BO 19/11/2019), implementó algunas normas que venían siendo reclamadas por los operadores judiciales -e incluso aplicadas por algunos, en el caso de la conciliación o reparación integral-, para lograr celeridad en la solución de conflictos y -a la vez- descomprimir el trabajo de las fiscalías en aras de que se destinen los esfuerzos a los casos más complejos. Ahora bien, en esa misma dirección, se impone la puesta en marcha, respecto de las causas con multiplicidad de imputados, la posibilidad de firmar acuerdos de juicio abreviado con alguno de ellos (art. 323, párrafo 4°), sin necesidad de que todos estén de acuerdo, tal como lo exige en la actualidad el art. 431 bis del CPPN.

Auxiliares Fiscales

Tal como se señaló en el apartado 1., dada la actual coyuntura que atraviesa el fuero criminal y correccional resulta indispensable la colaboración de los Auxiliares Fiscales; a raíz de la puesta en

marcha de los regímenes de flagrancia, unificación de fueros y juicios unipersonales la cantidad de audiencias se multiplicó exponencialmente.

No obstante, de modo inexplicable, el art. 94 del CPPF establece que *"Los auxiliares fiscales podrán realizar todos los actos autorizados por este Código a los fiscales, a excepción de la facultad de formular acusación contra el imputado y adoptar decisiones que impliquen disponer de la acción penal en el proceso"*. Sólo una visión en el mejor de los casos sesgada y corta de la realidad cotidiana que atraviesa el Ministerio Público Fiscal de este fuero puede sostener esta norma, ya que implica un retroceso desde la perspectiva de la actuación funcional del estamento, a la vez que contradice abiertamente a nuestra Ley Orgánica, en función de la cual el límite funcional de actuación de los Auxiliares Fiscales está delimitado por el fiscal a quien le preste colaboración (27.148, art. 51).

Esta inquietud fue planteada al Sr. Procurador General por los fiscales generales del fuero mediante nota presentada en Mesa de Entradas el día 28 de diciembre de 2018

Por lo demás, recientemente la Excm. Cámara Nacional de Casación Criminal Correccional ha tratado el marco de actuación y facultades de los Auxiliares Fiscales a la luz de lo que dispone la LOMP. En efecto, y tal como lo han informado el 6/12/2019 vía mail los Dres. Piqué y Filippini, titulares del Área de Asistencia del MPF ante la CNCCC, en el caso "Ortega", resuelto el 25 de noviembre pasado, los jueces Daniel Morín y Eugenio Sarrabayrouse sostuvieron que los artículos 51 y 52 de la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal (27.418) se encuentran plenamente operativos, y que la actuación de los auxiliares fiscales no puede limitarse únicamente a los casos de flagrancia. A su vez -señalan los colegas- esta decisión consolida el criterio por unanimidad de las tres salas de la CNCCC, que avalan la actuación de auxiliares fiscales. Los jueces de la sala 3 de la CNCCC ya se habían expedido en este sentido en los fallos "Demarco" y "Rivero". Además, en varias ocasiones ante la CNCCC han actuado auxiliares fiscales sin que se haya cuestionado su legitimidad para representar al MPF (así en: sala 3, *Giannoni*, CCC 65298/2016, reg. n° 83/2018, 15/02/2018; y Sala 1, *Casaravilla*, CCC 75575/2016, reg. n° 1134/2018, 13/09/2018, y *Arbitza*, CCC 57848/2017, reg. n° 1164/2019, 2/09/2019, entre muchos otros).

Por todas estas razones, la reforma del CPPF y su adecuación a la LOMP resulta ser una cuestión prioritaria para el fuero.

De instrucciones generales

Instrucciones generales

-A partir de las instrucciones impartidas por la Procuración General de la Nación -cfr. Res. P.G.N. n° 104/11- se dispuso, en resumidas cuentas, que los fiscales deberán oponerse a todo planteo de prescripción de la acción y solicitar a la jurisdicción suspenda su decisión hasta tanto recaiga una sentencia firme en relación al nuevo delito y continuar condicionalmente el proceso por el primero. De este modo, -conforme refiere la instrucción citada- se logrará *"respetar la exigencia de la sentencia firme para la declaración de la comisión del delito interruptor sin declarar indebidamente extintas acciones cuya prescripción ha sido, sin embargo, interrumpida ministerio legis por la comisión de un nuevo delito"*. Así las cosas y atendiendo a la práctica diaria, resultaría de sumo interés que como en aquel caso, el Ministerio Público Fiscal tome postura respecto de otros institutos y/o beneficios previstos en el Código Penal o leyes complementarias respecto de los cuales también tiene incidencia la eventual la comisión de un nuevo delito mientras se encuentran vigentes, tales como la libertad condicional, la suspensión del proceso a prueba y la libertad asistida. El criterio unificador que aquí se pretende es, justamente, con el único y principal propósito de lograr una posición armónica y uniforme por parte de este Ministerio frente a los diversos planteos que constantemente deben evacuarse en cualquiera de los supuestos referidos. Por lo demás, corresponde señalar que varios fallos de la Excm. Cámara Nacional de Casación Criminal y Correccional van en sentido contrario al criterio que se propugna en la mentada resolución.

- Sería conveniente el dictado de un criterio general de actuación relativo a las casusas tramitadas en virtud de la temática de "violencia de género", desde el momento que a partir del fallo "Góngora" de la CSJN existen criterios dispares sobre cuestiones análogas.

- Sería conveniente ampliar el procedimiento instituido a través del criterio general de actuación sentado por la Res. PGN 97/19 para los casos en que se presente algún supuesto de disponibilidad de la acción en la etapa del debate, en caso de que se hubiere modificado la plataforma fáctica o probatoria de la etapa preparatoria.

370. Fiscalía N° 9 ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional

PERROUD, Alejandra Patricia

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

Esta dependencia ha hecho frente de manera satisfactoria a todos los requerimientos funcionales que se le efectuaran, no habiendo solicitado prórroga alguna ni en las audiencias que fueran fijadas ni en las vistas existentes en el ex Tribunal Oral 6, actual Tribunal Oral Federal nro. 7.

Ha resultado de suma utilidad la labor llevada a cabo por la Auxiliar Fiscal en las suspensiones de juicio a prueba, como así también en la colaboración prestada en los debates orales.

En cuanto a la tarea interna de la Fiscalía la misma se cumplió de manera efectiva y eficiente, dando respuesta a las inquietudes que en algunos casos han manifestado las partes afectadas.

He de hacer notar también que la suscripta coadyuva con la Fiscalía General Federal nro. 1, a cargo del Dr. Diego Luciani, y que el personal de la Fiscalía nro. 9 me ha brindado el apoyo técnico también en los temas del Fuero Federal.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

Ninguna.

Procesales

Ninguna.

De instrucciones generales

Considero tal como lo he venido sosteniendo en años anteriores, en otros informes anuales, que deberán arbitrarse todos los medios posibles a fin de cumplir con las resoluciones existentes en la etapa de instrucción, a los efectos de que los Fiscales de Instrucción citen a las víctimas y a los testigos de las actas de secuestro y detención, para que ratifiquen sus dichos en sede judicial, ya que en los debates orales a raíz de los planteos efectuados por los defensores no se pueden incorporar los testimonios prestados en sede policial, pues no pudieron ser controlados por las partes, generándose de esta manera una muy difícil tarea para sostener la prueba. Esto muchas veces sucede porque, entre la elevación a juicio y la fecha de debate, al ser convocadas las víctimas o los testigos, éstos no son encontrados o en otros casos, directamente, sus declaraciones difieren diametralmente con lo manifestado en sede policial de lo que exponen en el juicio.

Es de hacer notar que durante este año 2019, estas situaciones las he visto con mayor habitualidad en las causas del Fuero Federal, atento que el tiempo que transcurre entre la elevación a juicio, la

citación a juicio y finalmente, el propio debate transcurren muchos años, lo que perjudica la prueba atento lo referido "ut supra".

371. Fiscalía N° 10 ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional

CIRUZZI, Oscar Antonio

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

Me remito a lo manifestado en el informe anual de la Fiscalía General N° 7

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

Me remito a lo manifestado en el informe anual de la Fiscalía General N° 7

Procesales

me remito a lo manifestado en el informe anual de la Fiscalía General N° 7

De instrucciones generales

me remito a lo manifestado en el informe anual de la Fiscalía General N° 7

372. Fiscalía N° 11 ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional

AMELOTTI, Nicolas

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

Como principal problemática que surge de la actividad desarrollada por la fiscalía a mi cargo, debo señalar las dificultades que devienen por la desorganización que pesa sobre el TOCC n°11, ante el cual actúo. Fundamentalmente relacionado con la agenda de los jueces, debido a que dos de ellos son subrogantes ante el TOCC 11, por lo que también tienen sus compromisos en los tribunales donde son titulares. Esto se ve reflejado en el conflicto de realizar juicios colegiados por las diversas agendas que poseen los jueces.

Además, existen fluctuaciones para aplicar criterios de tinte adversarial, que se reflejan en la dispersión de posturas entre los vocales, particularmente en torno a la conciliación y la reparación integral. En esta misma línea, se agrega la carga de citar testigos ante la adversidad que en general ocurre cuando no comparecen ante el primer llamado que realizan desde el TOCC o si se trata de un testigo solicitado por la fiscalía.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

No tengo propuestas legislativas relativas al derecho sustantivo.-

Procesales

En cuanto a este apartado, debo señalar la necesidad de reforzar y garantizar la actuación de los auxiliares fiscales, en particular por el peligro que acarrea en su labor la operatividad del art. 94 del CPPF.

De cara a la implementación en todo el territorio nacional de un sistema acusatorio, sumado a la gran cantidad de juicios unipersonales que devino de la unificación de fueros, convierte a los auxiliares fiscales en un eslabón fundamental en el trabajo diario de la fiscalía. Sugiero, entonces, que a través de las herramientas legislativas que se consideren pertinentes, se garantice su actuación, bajo las expresas indicaciones del titular de la fiscalía, para poder dar una eficiente respuesta al sistema judicial y gestionar los conflictos con mayor celeridad.

Por último, como indiqué en el informe anterior, considero conveniente presentar un proyecto de reforma a la ley de ejecución penal, para que vuelva a establecerse la posibilidad de sustituir por tareas comunitarias las penas inferiores a los seis meses de prisión. Habida cuenta la emergencia penitenciaria declarada, constituiría una herramienta valiosa para poder gestionar los conflictos de menor gravedad.

De instrucciones generales

Las propuestas reglamentarias que me atrevería a sugerir, las considero necesarias para unificar criterios en torno a la implementación de los nuevos lineamientos del sistema acusatorio. En particular, creo relevante que se establezcan pautas generales y uniformes en relación con la disponibilidad de la acción. Principalmente, con los alcances de los institutos de la conciliación y de la reparación integral.

Por otro lado, resulta importante que se impartan directivas sobre la aplicación de la reincidencia, que si bien no es un tema nuevo, en la práctica se observan diversas interpretaciones y dificultades en su correcta aplicación.

373. Fiscalía N° 12 ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional

Sin Informe Anual presentado.

374. Fiscalía N° 13 ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional

Sin Informe Anual presentado.

375. Fiscalía N° 14 ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional

KLAPPENBACH, Fernando Maria

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

Como en años anteriores, las reformas procesales generaron cierto impacto en la actividad de esta fiscalía, pues han derivado en mayor cantidad de trabajo y en la necesidad de implementar acciones para hacer frente a esas reformas.

Al mismo tiempo la transferencia de competencias al ámbito de la ciudad no ha repercutido aún en el volumen de trabajo de la fiscalía.

Debe señalarse que en los últimos tiempos se ha instalado de lleno toda la problemática que ha generado la vigencia y operatividad de las causales de extinción previstas en el art. 59 del C.P (conciliación, reparación integral, criterios de oportunidad).

En los últimos tiempos también se ha tenido que atender al universo de problemas que ha generado la interpretación de las normas que, además de las relacionadas con lo anterior, se han tornado aplicables a propósito de la resolución 2/2019 de la Comisión Bicameral de Monitoreo e implementación del CPPF (sobre todo lo relacionado con la materia excarcelatoria).

Preocupa a quienes integramos este equipo que estas herramientas terminen siendo utilizadas con fines más estadísticos que político criminales. Al mismo tiempo, nos preocupa la disparidad de criterios de los representantes del ministerio público fiscal al momento de definir los casos abarcados por dichas herramientas.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

En este punto también consideramos oportuno reiterar lo manifestado en el informe anual de 2018.

Se advierte en este punto que el Código Penal que rige en la actualidad presenta serios problemas de interpretación y sistematicidad.

En todo caso, las reformas integrales que están en juego pretenden resolver estas cuestiones que, en buena medida vienen provocadas por las sucesivas y reiteradas reformas que ha sufrido la actual legislación.

Los principales problemas que se presentan en los casos que generalmente se ventilan, guardan relación con la desproporción de las escalas penales, como producto de la interpretación de ciertos tipos básicos o sus modalidades agravadas.

En este punto puede citarse, como ejemplos, los problemas de interpretación vinculados a la noción del ánimo de lucro en el encubrimiento, la noción de arma impropia, o la de "cuya aptitud para el disparo...", la aplicación del agravante por "vehículo dejado en vía pública", la genérica de la "intervención del menor", la escala penal de la extorsión y la relación de esta figura con algunas modalidades de robo, la definición del concepto de banda, por citar algunos casos.

Estos problemas tampoco lograron ser resueltos por la jurisprudencia de la Cámara Nacional de Casación Penal, cuyos integrantes sostienen posiciones dispares en estos tópicos.

Procesales

Del sistema procesal vigente, por ley 23.984, sólo quedan vigentes artículos que regulan cuestiones procedimentales, pero en términos de principios rige el nuevo sistema procesal de tinte adversarial (Ley 27.482), cuya implementación total aguardamos con ansias, advirtiendo de la necesidad de,

oportunamente, adecuar las estructuras del Ministerio Público Fiscal al diseño que demanda este nuevo ordenamiento.

De instrucciones generales

Como ya se señaló, en esta transición y teniendo en cuenta la implementación de ciertas normas del Código Procesal Penal Federal, resultaría pertinente que se dicten instrucciones generales que definan criterios de política criminal para establecer los casos en que proceda alguna de las reglas de disponibilidad de la acción penal y, en su caso, quién es el fiscal competente y la instancia en que se deben aplicar esas herramientas.

Una instrucción general del estilo, que defina, por ejemplo, si las reglas de disponibilidad proceden para personas que transitan una libertad condicional o se encuentra con una suspensión de juicio a prueba en trámite, etc., evitaría la disparidad de criterios y garantizaría la unidad de actuación del MPF.

376. Fiscalía N° 15 ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional

DIAZ CANO, Ana Helena

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

Durante el año 2019, el trabajo de la Fiscalía se caracterizó por la preparación de los debates orales y públicos, en algunos pocos casos, debieron interponerse recursos de casación. A su vez, se suscribieron 151 juicios abreviados; se realizaron 108 audiencias de suspensión de juicio a prueba, 33 de flagrancia, y 8 causas aproximadamente se resolvieron a través de los institutos de conciliación y reparación (art. 59 del C.P) No tuvimos prescripciones salvo extinciones de la acción por SJP. Debe destacarse que desde el 1ero de marzo del corriente año, y conforme resolución de PGN 22/19, la Fiscalía actuó ante el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional Nro. 24, (ante la intervención recaía mayormente ante el Tribunal Oral Nro. 9 que posee una profusa agenda como también un número elevado de personas en detención a disposición de dicha judicatura). Tal modificación fue positiva, ya que no sólo incidió, sensiblemente, en el volumen de trabajo de esta Fiscalía General, sino también se recuperó bienestar laboral en el plantel. He de destacar el buen trato, respeto por la función, operatividad, y practicidad alcanzada en el vínculo con aquel tribunal. Si bien el número de causas en trámite disminuyó considerablemente a partir de ese cambio, cierto es también que fueron muy pocas las jornadas que no requirieron la presencia de la suscripta en algún Tribunal Oral, con las dificultades que esto conlleva en la tarea de control y revisión de dictámenes, de allí que el desempeño de los señores Auxiliares Fiscales, resultó imperioso para mantener al día la tarea. Nótese que aproximadamente son 350 los legajos que tramitan en el Tribunal Nro. 24 y con aproximadamente ochenta personas en estado de detención. Por ello fue que la suscripta solicita sostenidamente la necesidad de reforzar el plantel, de modo que resulte acorde a los desafíos y necesidades de la labor que se deben abordar. Sobre ello debe remarcar que recientemente, por razones de mejor servicio y a su pedido, debí cesar la adscripción de una Prosecretaria Administrativa, lo que redundó en mayor tarea para el resto del que considero escaso plantel. También debe resaltarse que gracias a la colaboración de los auxiliares fiscales se pudieron afrontar la totalidad de las audiencias que requirió presencia del Ministerio Público Fiscal. En este sentido, es esencial tener en cuenta que la superposición de éstas no sólo fue frecuente, sino que se transformó en una práctica habitual del Tribunal Oral, lo que a mi criterio, no sólo conspira con la atención, concentración y estudio de los casos, sino también con la organización de la fiscalía y el justo descanso del personal, circunstancia

éstas que se proyecta en la adecuada la labor de la parte acusadora, motivo por el cual vi sana la posibilidad de rotar con otro tribunal para descomprimir la crisis laboral que se presentó, máxime ante distintas licencias que por motivos de enfermedad y cuidado de familiar enfermo debí conceder. Otro dato central que agudizó los problemas estructurales de vieja data que soportó la dependencia, fue que desde los primeros meses del año, el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional Nro. 9, de manera absolutamente inconsulta y a mi entender por demás arbitraria, decidió delegar en este Ministerio, pese a la diferencia sensible del personal, la convocatoria de los testigos ofrecidos para cada juicio a realizarse, amén de parte de la instrucción suplementaria reclamada en cada legajo. Ello demandó que se presenten sendos recursos de casación, queja y extraordinario para cada caso, circunstancias éstas que aumentó por demás la tarea porque ello no sólo se agotó en la elaboración de los respectivos recursos, que en todas las causas y ante todas las instancias debieron interponerse – aproximadamente 30 recursos en dos meses- destacándose que pese a que lo reclamado aún no se cuenta con respuesta institucional sobre ello. Empero, desde marzo de este año y con el cambio de Tribunal, se consensuó con éste una forma de mayor eficacia y equidad, dividiendo en partes iguales para cada debate la convocatoria de los testigos, lo que no soluciona del todo la cuestión a poco que se repare en la diferencia de personas que trabajan para uno y otro órgano. Otra problemática que se afrontó durante el año, y que se arrastra desde la asunción de la suscripta en la dependencia, es la de evitar indebidas dilaciones en la tramitación de los expedientes y propender a la vigencia de la acción penal, de acuerdo con los lineamientos trazados en la Resolución PGN 104/11, pues no es infrecuente que se observen causas al límite de la prescripción sobre todo en temas correccionales, y ello en virtud de la profusa agenda de los magistrados del tribunal por dos de ellos subrogan en otros Tribunales. Para concluir, y tal como se puso de resalto en el anterior informe anual, continúan los inconvenientes que ha tenido esta fiscal en el desarrollo de los debates, cuando se dan los supuestos del art. 391 del CPPN, ya que el Tribunal no acepta la incorporación por lectura de las declaraciones testimoniales que no reúnen las formalidades del art. 138 del digesto ritual, privando así a esta parte de contar con prueba de cargo sustancial para sostener la acusación en esos casos.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

Ley de Migraciones: A diferencia de cuanto sucede en otros países, en el propio se ve necesario una modificación profunda y eficaz, que posibilite descomprimir el caudal de expedientes que requieren respuesta oportuna respecto de extranjeros con permanencia irregular en el país, lo mismo que sus alojamientos en unidades carcelarias.

Cumpliendo con el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional, durante éste año y en el proceso que corresponda, por las circunstancias objetivas allí trazadas, se dio noticia a la Dirección Nacional de Migraciones en cada caso que lo ameritaba

Procesales

Considerar la puesta en marcha de un verdadero código procesal que se ajuste a los lineamientos del sistema acusatorio, como lo impone la Constitución Nacional, e impedir cualquier menoscabo legislativo de la independencia del Ministerio Público Fiscal, como poder del Estado, con idénticos resguardos en pos de una correcta división de poderes y sentir republicano, como sucede con la judicatura. El escaso personal es inadecuado para afrontar la demanda de los tribunales cuando delegan su labor en esta dependencia en materia de convocatoria de testigos y lo relativo al cumplimiento de la instrucción suplementaria.

Hasta tanto no exista en vigencia un código procesal adecuado, se ve imperioso impartir directivas de carácter general para la aplicación de institutos alternativos que prevé el art. 59 del Código penal, en su novel redacción, utilizando institutos existentes de manera análoga. Fortalecer el sistema

carcelario, tanto estructural como de tratamiento, adecuando cárceles y traslados de los internos, a los requerimientos del sistema penal a la actualidad. Lograr dar seguridad a las fiscalías.

De instrucciones generales

Se insista que en la instancia de instrucción judicial se ratifiquen con el debido control de la defensa la totalidad de los testimonios recolectados (ya existen directivas generales, que no en todos los casos se cumplen), lo que como se dijera conspiran con el ejercicio de la acción pública, sea por falta de recuerdo o la imposibilidad de convocar determinados testigos, muchas veces de carácter dirimente, al juicio propiamente dicho en virtud de las patentes dilaciones en su realización.

Instaurar mecanismos eficaces para el conocimiento acabado del fiscal del juicio de las diligencias que llevan a cabo los agentes fiscales de la instancia anterior en materia de flagrancia, con el objeto de que no se menoscabe su postura en el debate.

Dar uniformidad en materia de estímulo educativo, para situaciones análogas sean dictaminadas por parte del Ministerio de manera uniforme.

377. Fiscalía N° 16 ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional

FISZER, Fernando

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

Con la entrada en vigencia de la ley que dispuso la unificación de fueron y la que instauró los juicios unipersonales, el caudal de expedientes que ingresan diariamente se incrementó notablemente, y el número de audiencias orales también. Actualmente, se celebran varas audiencias de juicio y otras - probations, flagrancias, etc.- en un mismo día. Si bien la representación del Ministerio Público Fiscal está cubierta por la distribución que de las mismas se efectúa entre el Fiscal y los Auxiliares Fiscales, la dificultad se advierte en la sobrecarga que pesa sobre el resto del personal que debe ocuparse, no sólo de la parte administrativa, sino también, de colaborar con la preparación de material para audiencia, gestionar tratativas de juicios abreviados, etc. Resulta necesario ampliar la dotación de personal, para afrontar la nueva realidad de las Fiscalías de Juicio.

Otra dificultad con la que lidiamos es el tiempo que las causas permanecen en la Cámara de Casacion hasta ser resueltas, lo que genera prescripciones, o conexidades, que de otro modo no sucederian.

Una seria dificultad con la que nos encontramos todos los días es el desuso del sistema Fiscalnet. Si bien esta Fiscalía trata de ser sumamente prolija con los deberes que se nos han impuesto en cuanto a cargar los datos, pasos procesales y demás, lo cierto es que no ocurre lo mismo con otras. Cuando se requiere utilizar dictámenes previos de las Fiscalías que actúan en la etapa anterior, en la casi totalidad de los casos, no se encuentran cargados. En ese orden de ideas, las mayoría de las Fiscalías de la etapa de instrucción, tampoco cuelgan sus dictámenes en el sistema Lex 100.

Lo mismo sucede con las presentaciones de las partes en el sistema lex 100, debiendo esta Fiscalía permanentemente llamar a las Fiscalías anteriores para solicitar la carga de dictámenes, como a los Tribunales para que intimen a las otras partes o incluso enviar oficios a la Casacion para que el recurrente suba el recurso.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

Mediante ley 27.272 se dispuso que, en los procedimientos de flagrancia, la suspensión del proceso a prueba, sólo puede ser analizada durante la etapa de instrucción -art. 353 sexies del C.P.P.-, bajo pena de caducidad. En la práctica, esto ha demostrado una considerable descongestión del trabajo en la etapa siguiente. Se evita la burocracia necesaria para que la causa pase del fuero de instrucción al Tribunal, con la consiguiente ida y venida de expedientes, papelería y demás. Asimismo, tampoco se produce el absurdo de que la Fiscalía y el Juzgado que han venido conociendo el caso, se desprendan del mismo, para que un Tribunal y una Fiscalía nueva tenga que estudiarlo, al sólo efecto de celebrar una audiencia de probation.

Con una pequeña reforma legislativa, ese éxito podría reflejarse en el resto de los procesos. Sólo con incluir en el art. 293 del C.P.P. la misma previsión de que durante la etapa de instrucción y bajo pena de caducidad las partes podrán solicitar la realización de la audiencia, se lleg

Procesales

En este caso, resulta imperioso conciliar todas las normativas.

Los cambios han sido numerosos y siguen ocurriendo, generando un derecho dinámico de forma permanente desde el aspecto procesal, que a nuestro criterio genera inestabilidad jurídica.

En lo que refiere a la ley de flagrancia, debería contemplarse que si bien la ley preve la aplicación de resoluciones alternativas de conflicto para la etapa inicial, en muchos casos ello no se concreta por diversos motivos, elevando a Tribunal Oral muchos casos que podrían haberse resuelto antes. Como consecuencia de ello, el sistema se congestiona de modo que, muchos Tribunales y fiscalías han decidido cambiar el trámite de flagrancia a común, para poder resolver de estas formas alternativas. Lo que a mi criterio ha caducado. Esta incompatibilidad legislativa con la realidad de lo que acontece debe ser evaluada y resuelta de forma legal. No pueden edsatenderse las consecuencias que han generado la ley, tanto las positivas como las negativas también, debiendo ofrecer las soluciones al caso, que sean legales, para que los operadores podamos aplciarlas.

De instrucciones generales

Sería importante contar con instrucciones concretas para los casos de oposición a alternativas resocializadoras de conflicto en casos de violencia de género. Pues si bien hay un aspecto de política criminal que subyace en el tema, no hay posición concreta tomada por la PGN que emita un lineamiento común al resto de los Fiscales, lo que ha generando soluciones diversas.

378. Fiscalía N° 17 ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional

Sin Informe Anual presentado.

379. Fiscalía N° 18 ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional

PEREZ DE LA FUENTE, Guillermo Felipe

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

La actividad desarrollada por la Fiscalía a mi cargo durante el último año fue muy satisfactoria. Sin perjuicio de las dificultades propias de la gestión. Se contó con el compromiso, la dedicación y capacidad de la totalidad del personal. No existiendo problemáticas relevantes que informar.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

Deviene necesaria una reforma integral del Código Penal de la Nación a los fines de reestablecer las fallas que se han venido verificando como consecuencia de las numerosas reformas legislativas aisladas que han sucedido en los últimos tiempos.

Procesales

Resulta necesario que se ponga finalmente en funcionamiento la reforma que introduce el sistema acusatorio.

Por otro lado, en virtud de la puesta en funcionamiento de la conciliación, considero necesario que se cree un organo destinado a llevar adelante las conciliaciones tal como funcionan en el derecho laboral y que fueran creadas por ley 24635.

Por otro lado, a fin de asegurar el correcto funcionamiento de las fiscalías resulta imperioso que se mantengan las designaciones de los Auxiliares Fiscales con plenas facultades tal como fuera oportunamente dispuesto en el art. 51 de la ley nro. 27148 -ley Organica de este Ministerio Publico Fiscal- y en la resolución PGN Nro. 3777/16.

De instrucciones generales

Ante la gran cantidad de reformas legislativas que se están implementando en la actualidad, considero que resulta necesario que se impartan instrucciones generales a los fines de unificar criterios entre la totalidad de los representantes de este ministerio público fiscal.

380. Fiscalía N° 19 ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional

MARINA, Eduardo Carlos

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

Durante el año 2019 el equipo de trabajo logró cumplir las expectativas y los objetivos propuestos.

Tal como fuera informado el año anterior, el caudal de trabajo ha crecido en gran proporción desde las leyes de unificación de fueros criminal y correccional, los juicios unipersonales y la ley de flagrancia. Más allá de esto, se logró cumplir con los plazos procesales con un rendimiento a la altura de las exigencias del sistema.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

No tengo propuestas para presentar en este apartado

Procesales

Es fundamental la definitiva aplicación del nuevo Código Procesal Penal Federal a fin de evitar los inconvenientes procesales que plantea tener dos códigos adjetivos rigiendo una misma jurisdicción.

En cuanto a la aplicación de la suspensión del juicio a prueba en casos donde la pena de prisión concurre en forma conjunta con la pena de inhabilitación, entiendo que sería de suma importancia una modificación a la norma que regula el instituto, a fin de reducir la disparidad de criterios en cuanto a su otorgamiento o rechazo, teniendo en cuenta la resolución PGN 24/2000.-

De instrucciones generales

Considero fundamental que la Procuración General fije criterios respecto la conciliación como modo de extinción de la acción (art. 34 del Código Procesal Federal).

381. Fiscalía N° 20 ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional

GAMALLO, Carlos Eduardo

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

Al igual que lo informado el año pasado, se verificó el aumento del caudal de ingreso de expedientes para resolver; ello sigue encontrándose relacionado con las implementaciones de las Leyes de Unificación de Fueros, de Fagrancia y de Fortalecimiento de los Tribunales Federales.

El procedimiento de flagrancia se encuentra en pleno desarrollo, con lo cual hay muchos más expedientes que tramitan por esa vía. Si bien es cierto que una considerable cantidad de conflictos se resuelven en primera instancia, también lo es que el caudal de trabajo sigue en aumento, lo que deriva en la combinación de juicios colegiados, unipersonales, juicios por flagrancia, juicios abreviados, y audiencias de suspensión de juicio a prueba, conciliación y reparación integral. Dicha variedad y cantidad de audiencias de distinto tipo, impone necesariamente, el trabajo en equipo y de manera conjunta con los Auxiliares Fiscales.

Por otro lado, la aplicación de institutos como la conciliación y reparación integral y, más recientemente, la aplicación de criterios de oportunidad, ha permitido que un número importante de procesos, finalice mediante estas salidas alternativas de resolución de los conflictos, de manera rápida y eficaz. A ello, cabe agregar los casos que fueron resueltos por aplicación de los institutos del juicio abreviado y suspensión del juicio a prueba.

En definitiva, la cantidad de procesos resueltos durante el año, arroja un balance positivo. La aplicación de cualquiera de los mecanismos mencionados, permitió que se lleven a cabo audiencias de debate en aquellas causas que no podían ser resueltas de otra forma, redistribuyéndose los recursos de manera eficiente.

De otra parte, cabe señalar que el TOCC 20 continúa delegando en esta Fiscalía, la citación de testigos, en el entendimiento de que así lo prevé el art. 7 de la Ley 27.148. De ello, se ha elevado un informe al Fiscal General que detentaba la Superintendencia durante el año 2018.

Por último, en función de la Ley 27.372 se ha agilizado y estandarizado la citación de las víctimas de delitos cometidos en contextos de violencia de género, y otros que por sus características lo ameritan,

a fin de ponerlas en conocimiento del avance del proceso, etapas sucesivas, y posibilidad de resolución.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

En primer lugar, estimo urgente que se unifiquen los criterios del MPF respecto a la aplicación de los institutos de reparación integral y conciliación a través de Instrucciones del Procurador Genreal.

Por otra parte, también aparece como necesario que se revea la reforma a la Ley de Ejecución Penal, en lo que respecta a la imposibilidad de transformar penas de prisión de corta duración en tareas comunitarias. Ello, por cuanto advierto que no hay beneficio alguno para la sociedad ni para los imputados en estos casos, en los que el tiempo en prisión no resulta suficiente a los fines de la prevención especial positiva.

Esto se agrava por cuanto la incorporación de normas al nuevo Código Procesal Penal Federal, ha limitado los casos de resolución a través de la vía de la conciliación y reparación integral, así como también ha vedado la posibilidad de resolver cuestiones en esta instancia mediante la aplicación del principios de oportunidad.

Debe agregarse que, la novel regulación respecto de la prisión preventiva, con la obligación de evaluar todos aquellos mecanismos que permitan que un procesado se encuentre sujeto a la jurisdicción del tribunal, a través de cualquier otra medida antes de la privación de la libertad, aumentará los supuestos de hecho en que las personas que se encuentren en libertad, de resultar sancionados, lo serán con prisiones de efectivo cumplimiento.

Estos supuestos traerán aparejada la segunda consecuencia, cual es que muchos expedientes no se podrán resolver bajo el instituto de la suspensión de juicio a prueba ni aplicar criterios de oportunidad, no se logrará un acuerdo de juicio abreviado, no se sustituirán las penas por tareas comunitarias. Con todo ello, encontrándose los imputados en libertad, dadas las recargadas agendas de los Tribunales, la resolución de dichos procesos se prolongarán en el tiempo; incluso con la posibilidad de prescripción de la acción penal (fundamentalmente en delitos que, como aquellos que en pueden sustituirse las penas por tareas, prevén bajas penas máximas).

Procesales

Por un lado, que se repare en el serio inconveniente que trae la restricción en las facultades de los Auxiliares Fiscales, según el nuevo Código Procesal Penal. En relación con ello, estimo de sumo interés que la Procuración se pronuncie al respecto y que no limiten sus facultades ya que de ser así, los beneficios de su colaboración resultarán estériles.

De otra parte, el plazo de "caducidad" establecido en el art. 353 sexies del CPPF (según Ley 27.272), atenta contra la rapidez que pretende imprimírsele a los procesos de flagrancia

De instrucciones generales

Estimo necesario que mediante una instrucción general, se establezcan criterios respecto al cumplimiento de las obligaciones impuestas al momento de suspender el juicio a prueba, destinadas a los Fiscales de Ejecución.

Daré la explicación de ello. La suspensión de juicio a prueba es un derecho, del que los imputados pueden o no, hacer uso; a su vez, ante la opción por este instituto, se impone la obligación de cumplir.

Ello quiere decir que, por un lado, la contracara del derecho a pedir la aplicación de tal instituto, radica en que no existe un deber de otorgarla. Ahora bien, si se hace lugar a una solicitud de este tipo, será el procesado a quien le incumba acreditar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

Esta característica de la "probation" se da de bruces con el criterio de mis colegas de ejecución, que se limitan a dar por cumplidas las cargas impuestas, con el mero transcurso del tiempo. Luego, se trata de una contradicción que el propio MPF exija algo y luego se satisfaga con su incumplimiento.

A fin de generar condiciones que no sobrecarguen a las fiscalías en cuestión, entiendo que resultaría adecuado establecer que son los imputados quienes deben acreditar el cumplimiento que sea; y no el Fiscal interviniente.

Con ello, se lograría coherencia interna dentro del MPF, se tornaría serio el instituto, se revalorizaría alguna de sus finalidades (educación, aprendizaje de algún oficio, tratamiento por adicciones); a la vez que no incrementaría el caudal de trabajo de los colegas de ejecución.

382. Fiscalía N° 21 ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional

CELIZ, Fabian

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

Bien es sabido, que en el mes de abril del año 2017, ha sido disuelto el Tribunal Oral en lo Criminal nro. 23 y continuó en su lugar el Tribunal Oral en lo Criminal Federal nro. 8, el cual sigue el trámite de las causas del fuero ordinario, con intervención de esta dependencia.

Sin perjuicio de ello cabe remarcar que se continuó trabajando de manera coordinada con el tribunal y el Ministerio Público de la Defensa, con el objeto de reducir la cantidad de casos.

Que, en razón de que esta Fiscalía se encuentra vacante –la cual hasta diciembre del año 2017 fue subrogada por mi persona-, a través de diversas resoluciones MP 14/18, 100/18 y 217/18 se dispuso designar a los Dres. Diego Velasco, Diego Luciani y Miguel Ángel Osorio, cada uno por el período de cuatro (4) meses, para que estén a cargo.

Misma modalidad se repitió durante el transcurso de este año, encontrándose tal tarea a cargo de los Dres. Velasco y Luciani, conforme las resoluciones MP 6/19 y 112/19 hasta el día 6 de octubre del corriente, resultado que a partir del 7 de ese mismo mes, tras finalizar mi actuación como Secretario General de Política Criminal del Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, fui designado nuevamente para estar a cargo interinamente de esta dependencia.

En esa línea, tales resoluciones (en conjunción con la MP 1014/17) encomendaron a los señores magistrados que, cada cuatro (4) meses, hagan saber a la Secretaría Disciplinaria y Técnica de la Procuración, el estado de situación respecto del volumen de trabajo que se registre.

En razón de ello, a los fines encomendados en el punto II de la resolución MP 1014/17, se fue informando, cada vez que cada uno de los magistrados finalizaba su gestión, a la Secretaría Disciplinaria y Técnica de la Procuración, sobre el estado de situación respecto del volumen de trabajo realizado y el pendiente.

Tanto es así, que conforme surge de los últimos registros elaborados, en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nro. 8 se encuentran en trámite sesenta y tres (63) expedientes, resultando que dentro de ese grupo hay cinco (5) causas que ya cuentan presentación de acuerdo de juicio abreviado, o se ha llevado a cabo el juicio y se espera sentencia, o se presentó un pedido de sobreseimiento -en razón de reconsideración de nueva prueba- (respecto de las que se espera resolución), cinco (5) que cuentan con su trámite suspendido en los términos del art. 77 del C.P.P.N, seis (6) con contienda de competencia ante la C.S.J.N y diecisiete (17) con recurso de casación concedido; con lo cual sólo

restan pendientes de resolución -ya sea a partir de la realización del juicio oral u otra solución alternativa- **treinta (30) causas**.

Ello sin contar con aquellos casos en los que los imputados se encuentran rebeldes o con paradero -ochenta (80)- y las que se encuentran en período de ejecución del cumplimiento de las reglas de la suspensión del proceso a prueba, que ascienden a un número de ciento treinta y cuatro (134) personas.

A su vez, seis (6) causas están radicadas en otros Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional de esta ciudad, de las cuales, en una (1) se está desarrollando el juicio oral; otra espera la firmeza de la sentencia a la que se arribó tras la realización del debate y las restantes se encuentran recurridas ante la Cámara Nacional de Casación Penal y con recurso de queja ante la CSJN.

En ese orden de ideas, tal como se mencionó precedentemente, un gran número de causas se encuentran en estudio ante la Cámara Nacional de Casación Penal en lo Criminal y Correccional en razón de los recursos deducidos por las partes, por lo que, no es posible aún determinar con certeza, si corresponderá el reenvío al tribunal ante el cual actúa esta Fiscalía, o será desinsaculado uno nuevo, manteniéndose nuestra intervención. Justamente, esto ocurrió con la causa Nro. 6044/ 4566 (ex TOC 23)- (fiscalnet 35.126/14, informático 20.412/14) seguida a Solís Chambí, Víctor -detenido-, por varios abusos sexuales agravados por acceso carnal, en la cual a raíz de un recurso de casación interpuesto por este Ministerio Público, se anuló parte de la condena impuesta y se ordenó realizar un nuevo juicio por uno de los hechos, quedando radicada en la sede del Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional Nro.2, habiéndose llevado a cabo el debate el pasado 28 de noviembre, arribándose nuevamente a una sentencia condenatoria, la cual espera firmeza.

En esa línea, se cuenta con la causa Nro. 4432 (anterior Nro. 3431 del ex TOC 23, informático 49.241/01 y fiscalnet 156.164/2010) del registro del Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional nro. 30, en la cual se investiga a Héctor José Lusarreta y otros -efectivos de la Policía Federal Argentina- por los delitos de privación ilegal de la libertad y otros, resultando que el 15/3/19 la CSJN resolvió hacer lugar a la queja interpuesta por el Ministerio Público Fiscal, dejando sin efecto la resolución dictada por Sala III de la CFCP, en relación a la prescripción de los hechos que había dictado el ex TOC Nro. 23, devolviendo las actuaciones a la Cámara Federal, la cual el 13/9/19 resolvió hacer lugar al recurso de casación interpuesto por el Fiscal General ante esta instancia, sin costas, casando y anulando la sentencia del Tribunal Oral en lo Criminal N° 23, remitiendo en consecuencia las actuaciones al tribunal de origen a fin de que continúe con la sustanciación del proceso; debate que a la fecha se está sustanciando, como ya se dijo, en el TOC Nro. 30.

Entonces, para redondear, desde mi regreso -a mediados del pasado mes de octubre- hasta la fecha, se han llevado a cabo cinco (5) juicios orales con diversas fechas de audiencia, más allá de mi colaboración personal en el fuero federal, en el cual me desempeño de manera coadyuvante, conforme lo dispuesto en la resolución MP Nro. 259/19.

Para ir finalizado, cabe mencionar que, si bien es cierto que el tribunal no recibe nuevas causas por sorteo, si lo sigue haciendo por conexidad subjetiva, por ejemplo: causa Nro. 5311 (17.839/15) Bento, Fabián Alberto; causa nro. 5312 (26.861/16) Borges, Jonathan; causa Nro. 5313 (2431/18) Pérez Rodríguez, Claudio; causa Nro. 5314 (9047/19) Bernal, María Soledad; entre otras.

En último lugar, cabe resaltar que desde la Fiscalía se ha prestado especial atención a los casos en trámite que revisten mayor interés público, en relación al control acerca de la vigencia de la acción.

Como corolario, debo decir que he confeccionado el presente informe junto con **el Dr. Wechsler**, dado que dentro del marco de la función que le ha sido asignada durante todo el año 2019 como Auxiliar Fiscal, y a través de las directivas de cada uno de los Sres. Fiscales que han sido designados para subrogar esta sede, resulta ser quien le ha dado continuidad a la Representación del Ministerio Público Fiscal durante el periodo anual que se debe informar.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

-

Procesales

-

De instrucciones generales

-

383. Fiscalía N° 22 ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional

MARTINEZ BURGOS, Marcelo Javier

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

En primer lugar corresponde señalar, la problemática que surge en virtud del insuficiente personal existente en las Fiscalías de juicio (Secretario, ahora Prosecretario Administrativo Relator, Escribiente y Auxiliar de Servicio), lo que afecta su funcionamiento, atento el notable incremento de trabajo que se ha presentado en este periodo, ante las numerosas audiencias a las que deben asistir tanto el suscripto como quienes ocupan el cargo de Auxiliar Fiscal atento la implementación el 1° de diciembre de 2016 de la Ley 27.272, conocida como “Ley de Flagrancia”, como así también la unificación de fueros, la posibilidad de realización de juicios unipersonales que comenzaron a llevarse a cabo a partir del mes de marzo del 2017 y, finalmente, las audiencias establecidas para los institutos procesales dispuestos en el ámbito de la justicia federal y nacional (resolución COMCPPF n°02/2019), al implementarse diversos artículos, entre ellos el 22 y 34 del citado cuerpo legal.-

En esta directriz, debe destacarse, que esta situación continúa notablemente agravada por la puesta en funcionamiento de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, creada mediante Ley N° 26.371, ya que si bien se ha designado un grupo de Fiscales con funciones de colaboración con todos/as los/as fiscales que así lo requieran– Dres. Leonardo Filippini y Maria Luisa Piqué– que actúan en las audiencias ante la misma, y se desempeñan con gran dedicación y esfuerzo, ello no resulta suficiente, por lo que considero necesaria la creación de nuevas fiscalías para que actúen específicamente ante esa instancia. A lo que debe sumarse que la Dependencia a mi cargo debe continuar realizando las presentaciones tanto ordinarias como extraordinarias ante dicha Cámara.-

Asimismo, en virtud de la transformación de dos Tribunales Orales en lo Criminal en Tribunales Orales Federales -ley 27307-, se ha visto reducida la cantidad de Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional (28) al momento de sortear los procesos que se elevan a juicio, lo que genera mayor número de expediente por cada Tribunal Oral.-

Puede decirse que la actividad desarrollada por esta Fiscalía General durante el presente período, se ha destacado por una intensa labor tanto de investigación, como de control, solicitud de colaboración a otras áreas y seguimiento de las causas ingresadas al Tribunal, sobre las que debieron efectuarse diferentes presentaciones, ya sea para ser llevadas a juicio (ofrecimientos de prueba –Instrucciones suplementarias-) o concluirse por algunos de los institutos alternativos y/o previsiones legales (Suspensión del juicio a prueba, Juicio Abreviado, excepciones de falta de acción o de personería,

extinciones de la acción penal por prescripción, por muerte del imputado, por cumplimiento de las obligaciones impuestas al concederse la probation o por la aplicación de los nuevos institutos previstos en el Código Procesal Penal Federal, nulidades generales, etc.). Dicha tarea en el transcurso del corriente año, se vio incrementada por el notorio aumento en el número de expedientes ingresados, en virtud de la unificación de fueros pues la cantidad de causas elevadas a debate oral se ha triplicado y, paralelamente, dado que los plazos procesales son menores se reduce el tiempo disponible, debiendo aclararse que, si bien con fecha 1° de enero del corriente se ha dispuesto el traspaso de la competencia correspondiente a los delitos lesiones culposas y dolosas a la Justicia Contravencional, todavía siguen ingresando a esta instancia, numerosos expedientes iniciados con anterioridad a dicho traspaso. Tales circunstancias generan una dificultad a la hora de trabajar en otros procesos de mayor complejidad, tales como, en su mayoría conductas caracterizadas por un alto contenido de violencia (delitos contra la vida, tanto de homicidios simples, agravados en todas sus modalidades y culposos, calificados por haber sido cometidos mediante la conducción imprudente de un vehículo automotor, contra la propiedad, cometidos mediante el empleo de armas de fuego, con marcada violencia, por individuos pertenecientes a bandas destinadas a cometer ilícitos que, en ocasiones, comienzan como robos y culminan provocando la muerte de personas por motivos intrascendentes, perpetrados en todo el ámbito de la ciudad y a cualquier hora del día) que generan gran temor en la población, situación que dificulta, en muchos casos, la obtención de las pruebas, en especial, la concurrencia de testigos a las audiencias de debate oral y público. Por otra parte, continúa aumentando considerablemente el ingreso de causas por delitos contra la integridad sexual, así como aquellas referidas a “violencia de género” iniciadas ante la Oficina de Violencia Doméstica de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, las que por las características y sensibilidad de los temas que allí se ventilan, exigen una especial dedicación por parte de todos los que integran esta Dependencia.- También se han incrementado los llamados delitos “informáticos” evidenciados en el desarrollo de actividades ilícitas a través maniobras complejas y sofisticadas en el uso de Internet, y los delitos “económicos”, con gran cantidad de prueba -incluso alguna producida en el exterior del país-, las que requieren conocimientos especializados, generando inconvenientes para su abordaje, por no contar los fiscales de juicio con los medios técnicos a su disposición.-

Finalmente, es dable mencionar que, en agosto de 2016, luego de permanecer, desde el año 1994, esta Fiscalía General ubicada en el noveno piso de Comodoro Py 2002, donde también se encuentra ubicado el Tribunal Oral en lo Criminal N°22, se dispuso su mudanza al edificio ubicado en Perú 545, situación que ocasiona numerosos inconvenientes en el continuo y diario traslado de expedientes, escritos, notificaciones, etc. atento la distancia existente y la dificultad de la circulación vehicular en la zona, por la complejidad del transporte, lo que origina que tanto el Fiscal General y las Auxiliares Fiscales como así también la auxiliar de servicio se encuentren fuera de esta dependencia durante toda la jornada.-

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

En materia de propuestas de reforma legislativa, con relación al Instituto de la Suspensión del Juicio a Prueba, se reitera lo expuesto en los informes anuales de los años anteriores relacionado con la necesidad de la sanción de una ley que subsane las deficiencias de técnica legislativa que dieron lugar a las disímiles interpretaciones vinculadas con este Instituto, y que motivaron el dictado de las Resoluciones PGN Nros. 86/04, 130/04, 97/09 y 13/19, y los fallos emanados de la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación, en la causas “Acosta, Alejandro Esteban” y “Norverto, Jorge Braulio”, destacándose entre ellas, en cuanto a su aplicación respecto de los delitos con pena de inhabilitación. Con relación a la actual redacción del artículo 67 del Código Penal (según ley N° 25.990), considero que habría que ampliar los actos procesales que se consideran interruptivos de la prescripción de la

acción penal, agregándose a los ya previstos en la normativa vigente, el procesamiento, el proveído de la prueba ofrecida, la designación de audiencia de debate, la orden de captura derivada de posibles rebeldías, la consecuente reapertura de la causa en caso de ser habido y cualquier otro acto emanado del Ministerio Público Fiscal que represente una manifestación de voluntad inequívoca de obtener la actuación de la ley por parte de los órganos a quienes les está confiada la persecución de los delitos.

Procesales

Ante la importancia y utilidad demostrada por el juicio abreviado, se reitera lo expresado en anteriores informes en cuanto a la conveniencia de una modificación que amplíe el límite de seis años de prisión o reclusión previstos para su aplicación, pudiéndose arribar a una respuesta en menor tiempo y en gran cantidad de casos, cumpliéndose acabadamente, de esa manera, uno de los fines para los que el instituto ha sido creado, ya que permite a los Fiscales Generales dedicar toda su atención a los procesos que por su complejidad así lo requieren.-

Asimismo, entiendo corresponde la modificación del artículo 353 sexies el cual, al establecer que solo hasta que concluya la audiencia de clausura puede solicitarse la Suspensión de juicio a prueba o la realización de un juicio abreviado, bajo pena de caducidad, determina el uso temprano de estos institutos, generándose múltiples dificultades en su tramitación, y que hoy, por práctica, solo se vuelven operativos recién en la etapa oral, considerando que, resultaría adecuado que tales alternativas sean aplicadas con anterioridad a la designación de audiencia establecida en el artículo 353 septies del Código adjetivo.

En igual sentido, considero necesario el tratamiento de una modificación que suprima las limitaciones objetivas actualmente establecidas para el Ministerio Público Fiscal, de interponer recursos de casación, ampliándose, en consecuencia, dicha posibilidad, evitándose entonces la desigual situación que se genera al haberse suprimido los límites recursivos solo para el imputado y las defensas, toda vez que, si bien el Nuevo Código Procesal de la Nación, cuya aplicación se encuentra suspendida, legitima la impugnación del representante del Ministerio Público Fiscal en cuanto a las sentencias absolutorias, mantiene la limitación con relación a las sentencias condenatorias.-

En función de lo establecido en el artículo 1° de la Convención de Belén Do Para, la obligación del Estado argentino de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y la naturaleza de los hechos investigados en este tipo de causas, entiendo que sería de gran utilidad dar a un tratamiento especial a los mismos dado que, en la mayoría, es tanto el tiempo que pasa entre la denuncia y la etapa de juicio oral que muchas veces se pierde el contacto con la víctima -y por lo tanto la prueba más importante, su testimonio- y hasta el sentido mismo del proceso, sin lograr una verdadera asistencia a la mujer víctima de violencia de género.-

Por último, cabe señalar que el Código Procesal Penal Federal, en su actual redacción (art. 94) sigue la línea del proyecto original, al limitar la actuación de los auxiliares fiscales: *“Los auxiliares fiscales podrán realizar todos los actos autorizados por este Código a los fiscales, a excepción de la facultad de formular acusación contra el imputado y de adoptar decisiones que impliquen disponer de la acción penal en el proceso”*, por lo que, ante la posibilidad de que su aplicación se torne operativa en breve, entiendo que la Procuración General de la Nación debe realizar todas las gestiones necesarias para que el mismo no entre en vigencia ante la necesaria actuación de los auxiliares fiscales, conforme lo mencionara anteriormente, debiendo recordarse en este sentido, que la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional ha avalado lo establecido en los arts. 51 y 52 de la Ley Orgánica del Ministerio Público en las oportunidades en las que se ha puesto en crisis la actuación de los auxiliares fiscales.-

De instrucciones generales

Resultaría práctico establecer lineamientos de actuación desde la Procuración en virtud de la implementación de los artículos 19, 21, 22, 31, 34, 54, 80, 81, 210, 221, y 222 del Código Procesal Penal Federal (según resolución 2/2019 de la Comisión Bicameral de Monitoreo e Implementación del

Código Procesal Penal Federal de fecha 13 de noviembre de 2019), como así también criterios respecto de las reformas legislativas en materia de Flagrancia, unificación de fueros, juicios unipersonales y ley de protección de víctimas.-

384. Fiscalía N° 23 ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional

FISZER, Fernando

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

Con la entrada en vigencia de la ley que dispuso la unificación de fueros y la que instauró los juicios unipersonales, el caudal de expedientes que ingresan diariamente se incrementó notablemente y el número de audiencias orales también. Actualmente se celebran varias audiencias de juicio y otras -probaciones, flagrancias, etc.- en un mismo día. Si bien la representación del Ministerio Público Fiscal está cubierta por la distribución entre el Fiscal y Auxiliares Fiscales, la dificultad se advierte en la sobrecarga que pesa sobre el resto del personal que debe ocuparse, no solo de la parte administrativa, sino también de colaborar con la preparación de material para audiencias, gestionar tratativas de juicios abreviados, etc. Resulta necesario ampliar la dotación de personal, para afrontar la nueva realidad de las Fiscalías de Juicio.

Otra dificultad con la que lidiamos es el tiempo que las causas permanecen en la Cámara de Casación hasta ser resueltas, lo que genera prescripciones, o conexidades que de otro modo no sucederían.

Una seria dificultad con la que nos encontramos todos los días es el desuso del sistema Fiscalnet. Cuando se requiere utilizar dictámenes previos de las Fiscalías que actúan en la etapa anterior, en casi la totalidad de los casos no se encuentran cargados. En ese orden de ideas la mayoría de las Fiscalías de la etapa de instrucción, tampoco cuelgan sus dictámenes en el sistema lex 100.

Lo mismo sucede con las presentaciones de las partes en el sistema lex 100, debiendo esta Fiscalía permanentemente llamar a las anteriores para solicitar la carga de dictámenes, como a los Tribunales para que intimen a las otras partes o incluso enviar oficios a la Casación para que el recurrente suba el recurso.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

Mediante ley 27.272 se dispuso que, en los procedimientos de flagrancia, la suspensión del proceso a prueba, sólo puede ser analizada, durante la etapa de instrucción -art. 353 sexies del C.P.- bajo pena de caducidad. En la práctica, esto ha demostrado una considerable descongestión del trabajo en la etapa siguiente. Se evita la burocracia necesaria para que la causa pase del fuero de instrucción, al Tribunal, con la consiguiente ida y venida de expedientes, papelería y demás.

Asimismo, tampoco se produce el absurdo de que la Fiscalía y el Juzgado que han venido conociendo el caso, se desprendan del mismo, para que un Tribunal y una Fiscalía nueva tenga que estudiarlo, al sólo efecto de celebrar una audiencia de probation.

Con una pequeña reforma legislativa, ese éxito podría reflejarse en el resto de los procesos. Sólo con incluir en el art. 293 del C.P.P. la misma previsión de que durante la etapa de instrucción y bajo pena de caducidad las partes podrán solicitar la realización de la audiencia.

Procesales

En este caso resulta imperioso conciliar todas las normativas.

Los cambios han sido numerosos y siguen ocurriendo, generando un derecho dinámico de forma permanente desde el aspecto procesal que a nuestro criterio genera inestabilidad jurídica.

En lo que refiere a la ley de flagrancia, debería contempñarse que si bien la ley prevé la aplicación de resoluciones alternativas de conflicto para la etapa inicial, en muchos casos ello no se concreta por diversos motivos, elevando a Tribunal Oral muchos casos que podrían haberse resuelto antes. Como consecuencia de ello, el sistema se congestiona y ocurre que muchos Tribunales cambian el trámite de flagrancia a común. Esta incompatibilidad legislativa con la realidad de lo que acontece debe ser reconocida y evaluada, para que se resuelva de forma legal. Para que los operadores de la justicia podamos aplicarlas.

De instrucciones generales

Sería importante contar con instrucciones concretas para los casos de oposición a alternativas resocializadoras de conflicto en casos de violencia de género. Pues si bien hay un aspecto de política criminal que subyace en el tema, no hay posición concreta tomada por la PGN que emita un lineamiento común al resto de los Fiscales, lo que ha generado soluciones diversas.

385. Fiscalía N° 24 ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional

YAPUR, Ariel

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

Este año comenzó con una sorpresa. El día 11 de Febrero, merced a la resolución MP 22/19 el Sr. Procurador General de la Nación -Interino-, dispuso que, a partir del 1 de marzo del corriente nuestra fiscalía dejara de actuar ante el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional N° 24 y comenzara a actuar ante el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional N° 9 (un día antes de darse a conocer esta resolución -y mientras yo gozaba de vacaciones-, el titular de la Secretaría Disciplinaria y Técnica de la PGN, me telefoneó para avisarme que se adoptaría esta resolución).

Lo súbito de este cambio alteró completamente los planes de trabajo que la fiscalía había trazado para el año y provocó que en un plazo de 14 días hábiles, debiéramos encarar una transición (muy desordenada), para traspasar todos nuestros casos en trámite a la Fiscalía N° 15 -que pasaría a trabajar ante el TOCC 24-, y recibir de ella todos los casos que venían tramitando ante el TOCC 9, con el agravante de que este proceso debía llevarse a cabo mientras cada una de las fiscalías continuaba desarrollando sus labores, y particularmente, celebrando los juicios orales fijados para el mes de febrero, en sus Tribunales de origen.

A pesar de lo improvisado de todo el proceso, que sólo pudo en esos 14 días focalizarse en los casos más urgentes, y que consecuentemente, se extendió a lo largo de todo el primer semestre del año, resintiendo el trabajo de nuestra unidad operativa, logramos superar ese desafío y completar un ciclo anual con excelentes resultados.

Durante el mes de Febrero, y mientras tratábamos de encaminar la transición de causas antes referida, completamos un total de 13 juicios ante el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional N° 24.

A partir de marzo, comenzó nuestra gestión con el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional N° 9, que, como todos los que conocen el fuero saben, es el Tribunal que históricamente registra el mayor

número de causas de todo el sistema. Encaramos esa gestión, además, con una planta de personal mucho más reducida que la de la fiscalía que nos precedió en esa tarea.

A pesar de todos estos contratiempos y obstáculos, los resultados del año son asombrosos.

Por primera vez, desde su creación, El Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional N° 9 ha logrado reducir su número de causas (es decir, logró resolver más casos de los que le ingresaron).

Para alcanzar estos resultados en el período comprendido entre el primero de marzo y el 18 de diciembre, completamos afrontamos 135 juicios orales.

Este número, sumado a los 13 juicios que hicimos ante el TOCC 24 y a un debate en el que fuimos designados para reemplazar al colega Andrés Madrea ante el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional N° 3, hacen un total de 149 juicios celebrados en el año y nos coloca (a dos semanas del cierre del ciclo anual) al borde del cumplimiento del objetivo de los 150 juicios por año que nos trazamos al completar el informe anual del año pasado.

Paralelamente la fiscalía encaró un intenso trabajo de negociaciones con las defensas para alcanzar soluciones alternativas al juicio. Así logramos suscribir dentro del mismo período un total de 111 acuerdos de juicio abreviado. Aún restan, en los pocos días hábiles del año varios acuerdos más por suscribir.

En 56 casos se resolvieron casos a través de la Suspensión del Juicio a Prueba.

Como síntesis entonces de este primer ciclo actuando ante el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional N° 9, puede decirse que han resuelto, a través de soluciones genuinas, un total de 302 casos (un 44% de ellos a través de Juicios Orales -dato que destaco pues involucra el procedimiento a través del cual se logran soluciones de mayor calidad-).

Más allá de estos datos cuantitativos, desde el punto de vista cualitativo la Fiscalía también ha alcanzado resultados muy satisfactorios.

En este sentido se han logrado relevantes condenas, sobre todo en casos de violencia de género, algunas de gran repercusión pública.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

No tengo propuestas que presentar.

Procesales

Sería deseable que se pusiera en funcionamiento la tan postergada reforma procesal aprobada por ley 27.063.

De instrucciones generales

Debe derogarse la Resolución General 30/2012 en materia de juicio abreviado por ser contraria al texto del artículo 431 bis del Código Procesal Penal de la Nación, y a lo regulado hoy por el artículo 353 sexies del mismo cuerpo legal.

Por lo demás tal resolución que admite se acuerde un juicio abreviado hasta instantes antes de empezar el debate, es contraproducente desde muchos aspectos, en particular, porque suspender un juicio oral ya fijado para celebrar un juicio abreviado no permite construir razonablemente una agenda de juicios (las fechas fijadas en las que luego el juicio se suspende se desaprovechan), no genera ningún ahorro de recursos, pues si el juicio fue preparado, se convocó a las partes y los testigos, se dispuso la sala para desarrollar el debate, al firmarse un acuerdo de juicio abreviado estos recursos se tiran a la basura.

Por último es vergonzoso para la institución, de cara a la sociedad, hacer comparecer a muchas personas a declarar como testigos a un juicio, y mantenerlas esperando durante horas, para luego

suspender el debate para cambiarlo por una alternativa de bajísima calidad como lo es el juicio abreviado.

386. Fiscalía N° 25 ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional

Sin Informe Anual presentado.

387. Fiscalía N° 26 ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional

GILS CARBO, Graciela Alicia

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

Tal como informé el año anterior, este 2019 ha registrado un aumento de causas que ingresaron a las tres vocalías del Tribunal Oral. La implementación de audiencias preliminares para los casos que podrían resolverse en esa instancia, ha sido de gran utilidad para descomprimir las tareas tanto del Tribunal Oral como de la Fiscalía. Al igual que el pasado año contamos en la dependencia con dos auxiliares Fiscales de inestimable ayuda, para afrontar todas las audiencias. Ambos atienden las preliminares, las de Probation, algunas de conciliación, y flagrancia, y asisten a los abreviados, lo que deja tiempo para los juicios propiamente dichos en los que ahora se nos ha impuesto la citación de los testigos que proponemos.

Sin perjuicio de ello, el resto del personal de la Fiscalía pone muchísimo empeño para las demás tareas inherentes a nuestra intervención, y también en la muy delicada de atención a las víctimas.

Sigue sin resolverse la problemática de reforma policial en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires. No hay forma de contactarse con los encargados de las dependencias policiales a menos que se cuente con un celular del funcionario.

No hay mapas de la Ciudad con la distribución de las jurisdicciones y sus límites. Nadie atiende ningún teléfono de las Comunas o comisarías vecinales. Los mails que corresponden a unas y otras cambian permanentemente y sólo contactando telefónicamente por celular al funcionario responsable, puede luego chequearse que la dirección de mail que informa es correcta y permite verificar posteriormente que el mail llega a destino. Está claro que esto entorpece mucho todo trámite relativo a citaciones, a tareas de investigación respecto a la ubicación de determinados domicilios, etc.

Sigue siendo un problema mayor el traslado de detenidos a los Tribunales. No hay camiones disponibles en el SPF y eso implica suspensión de juicios, tanto audiencias de debate como formalización de acuerdos de juicio abreviado, en especial estos últimos que a veces, pueden conllevar una excarcelación

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

Respecto a derecho de fondo, resultaría beneficiosa una redacción más clara del art. 189 bis y reviar los montos de penas de algunas figuras como la de portación de armas, cuyo mínimo aparece desproporcionado en relación a otras figuras.

Procesales

Estamos pendientes de la progresiva entrada en vigencia del nuevo Código Procesal Penal, lo que genera bastantes expectativas en cuanto a la reorganización de estructuras del MPF.

La experiencia salteña ha demostrado los beneficios del sistema acusatoria, aunque debe tenerse en cuenta que para su implementación en aquella jurisdicción se proveyó de la infraestructura edilicia, recursos humanos, y de varias herramientas técnicas que permite tales resultados.

De instrucciones generales

Deviene necesario el urgente dictado de resoluciones con instrucciones para la aplicación de los nuevos institutos procesales, como Reparación Integral y Conciliación

388. Fiscalía N° 27 ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional

ABRALDES, Sandro

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

Conforme se advirtiera en los anteriores informes, ha crecido ostensiblemente el número de casos en los que esta representación pública fiscal debió tomar intervención.

Dentro de ese universo de investigaciones, esta Fiscalía cuenta puntualmente con dos causas muy sensibles y de gran trascendencia institucional. Una de ellas es la denominada causa “La Rural”, que a su vez consta de tres investigaciones: la primera es el intento ilegal del cambio de zonificación del predio; la segunda versa sobre un préstamo millonario otorgado por el Banco Provincia de Buenos Aires a la SRA, y en la última se investiga la falsificación de firmas de legisladores de esta Ciudad para dar validez al cambio de zonificación. En todas ellas se encuentran imputados gran cantidad de funcionarios, como así también miembros de la Sociedad Rural Argentina.

Por otra parte, esta Fiscalía cuenta con las causas nro. 5844 caratulada “Álvarez Congiu, Cristian Gabriel s/ Homicidio agravado por haber sido cometido con un arma de fuego, en concurso real con portación ilegítima de uso civil (art. 41 bis, 45, 55, 79 y 189 bis, apartado 2do y 3er párrafo del CP)” y nro. 6081 caratulada “Álvarez Congiu Cristian Gabriel por el delito de privación ilegítima de la libertad agravada por haber sido cometida con violencia y amenazas”, en las que se investiga al popular músico “Pity”.

En las mencionadas causas, se espera que el Tribunal Oral en lo Criminal nro. 29 fije audiencia de debate oral y público para el año próximo.

Al igual que en otros periodos, se advierte cierto déficit en el sistema de notificaciones electrónicas, pues en reiteradas ocasiones no se encuentra operativo, lo cual acarrea inconvenientes a la hora de verificar las comunicaciones cursadas por el tribunal a esta dependencia. Una situación que ocurre a menudo y que ocasiona ciertos inconvenientes, se refiere al hecho de que las notificaciones que deberían ser efectuadas al CUIF de esta dependencia, muchas veces son dirigidas al CUIF del titular, resultando un dispendio de tiempo el control de dos casillas, cuando deberían ser cursadas a la primera de ellas.

Asimismo, continúan los problemas operativos del sistema de carga de causas (Fiscalnet). Resulta habitual que no se encuentre operativo o que su funcionamiento sea irregular, generándose un cuadro de situación que tiene incidencia en el normal desarrollo de las tareas asignadas, pues la carga debe estar supeditada a su restablecimiento, que en la mayoría de los casos suele retardarse.

En otro orden, se presentan inconvenientes en los casos en que el Juzgado de Ejecución Penal resuelve, previa anuencia de la Fiscalía de Ejecución, declarar extinguido el plazo de suspensión de juicio a prueba y tener por cumplidas las reglas de conducta impuestas, pese a que en muchos casos no han sido concretadas por el condenado. De este modo, el margen de acción de esta fiscalía se ve neutralizado, pues de considerar que las reglas de conducta efectivamente han sido incumplidas en tiempo y forma; mereciendo la revocatoria, resultaría contradictorio con la decisión adoptada por la fiscalía con competencia en asuntos de ejecución de la pena, generándose un conflicto de compleja resolución, que va en contra del principio de unidad de actuación que debe regir entre los miembros del Ministerio Público Fiscal.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

Se comparten y reiteran aquí las propuestas formuladas en el informe anual de la Fiscalía General nro. 29.

Procesales

Se comparten y reiteran aquí las propuestas formuladas en el informe anual de la Fiscalía General nro. 29.

De instrucciones generales

Se comparten y reiteran aquí las propuestas formuladas en el informe anual de la Fiscalía General nro. 29.

389. Fiscalía N° 28 ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional

PEREZ DE LA FUENTE, Guillermo Felipe

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

La actividad desarrollada por la Fiscalía a mi cargo durante el último año fue muy satisfactoria. Sin perjuicio de las dificultades propias de la gestión. Se contó con el compromiso, la dedicación y capacidad de la totalidad del personal. No existiendo problemáticas relevantes que informar.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

Deviene necesaria una reforma integral del Código Penal de la Nación a los fines de reestablecer las fallas que se han venido verificando como consecuencia de las numerosas reformas legislativas aisladas que han sucedido en los últimos tiempos.

Procesales

Resulta necesario que se ponga finalmente en funcionamiento la reforma que introduce el sistema acusatorio.

Por otro lado, en virtud de la puesta en funcionamiento de la conciliación, considero necesario que se cree un organo destinado a llevar adelante las conciliaciones tal como funcionan en el derecho laboral y que fueran creadas por ley 24635.

Por otro lado, a fin de asegurar el correcto funcionamiento de las fiscalías resulta imperioso que se mantengan las designaciones de los Auxiliares Fiscales con plenas facultades tal como fuera oportunamente dispuesto en el art. 51 de la ley nro. 27148 -ley Organica de este Ministerio Publico Fiscal- y en la resolución PGN Nro. 3777/16.

De instrucciones generales

Ante la gran cantidad de reformas legislativas que se están implementando en la actualidad, considero que resulta necesario que se impartan instrucciones generales a los fines de unificar criterios entre la totalidad de los representantes de este ministerio público fiscal.

390. Fiscalía N° 29 ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional

ABRALDES, Sandro

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

Tanto en el plano funcional como en el administrativo no se han registrado grandes inconvenientes. Sentado ello, pueden señalarse algunas problemáticas vinculadas tanto con el funcionamiento del Tribunal ante el cual esta Fiscalía litiga, que repercuten de manera negativa en la labor de esta sede.

En primer lugar, que el Tribunal se encuentra impedido de fijar con asiduidad fechas de debate colegiado, en atención a que una de las vocalías se encuentra vacante hace tiempo y resulta difícil congeniar las agendas de juicio del magistrado que subroga.

En segundo término, se advierte un notable incremento en la cantidad de asuntos en los que está llamada a intervenir esta Fiscalía de distinta índole vinculado no sólo con el impedimento de celebrar los debates orales en los que interviene el Tribunal en pleno, sino con la progresiva aplicación del procedimiento de flagrancia y unificación de fueros, en tanto se ha elevado a juicio un mayor número de casos de competencia correccional.

Al igual que en otros períodos, se advierte cierto déficit en el sistema de notificaciones electrónicas, pues en reiteradas ocasiones no se encuentra operativo, lo cual acarrea demoras indeseadas en la organización y preparación de las audiencias, así como en la contestación de vistas.

Del igual modo, debe señalarse que también perduran las fallas operativas del sistema de carga de causas (Fiscalnet), con el consecuente retraso en la labor diaria de la fiscalía y su repercusión en el sistema de interconsulta general de otras dependencias.

Finalmente, cabe mencionar que la puesta en vigencia parcial del Código Procesal Penal Federal también ha generado en este último período algún incremento en el volumen de trabajo ordinario de la fiscalía, merced a la aplicación del instituto de la conciliación y al establecimiento de un esquema más beneficioso para el imputado en materia de medidas de coerción.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

La implementación progresiva de algunas normas del Código Procesal Penal Federal ha satisfecho la demanda otrora señalada con relación a las previsiones de los incisos 5) y 6) del art. 59 del Código Penal, en punto a la aplicación de criterios de oportunidad y la conciliación como método alternativo de resolución del proceso.

Sin embargo, y dado que la puesta en marcha de la nueva ley procesal ha sido sesgada, se advierte que la instrumentación del instituto de la reparación integral aún no se ha regulado, por cuanto continúan generándose interrogantes a su respecto.

En esta dirección, y a fin de evitar un avasallamiento al principio de igualdad ante la ley mediante el diverso tratamiento que la instrumentación de este instituto genera en el ámbito jurisprudencial, la necesidad de contar con una regulación uniforme sobre este aspecto, se impone.

Procesales

Por un lado, aparece útil la ampliación del límite para la celebración de acuerdo de juicio abreviado, que no debiera registrar tope en años aunque, por ejemplo, 8 años de prisión (tal como lo faculta a modo de ejemplo el Código Procesal de la Provincia de Buenos Aires en su art. 399 y siguientes) resultaría más razonable que los 6 previstos en la actualidad.

En tal sentido, cumple recordar que este instituto se ha erigido en uno de los más utilizados para resolver conflictos con la ley penal y resulta de singular interés no sólo teniendo en cuenta la celeridad para resolver la situación procesal de los imputados, sino que descomprime notablemente el sistema de administración de justicia, actualmente colmado por la tramitación de los casos de flagrancia.

Por otra parte, y dado que la implementación de alguna de los preceptos del Código Procesal Penal Federal marcan una tendencia clara hacia la conversión de un sistema acusatorio, aparece indispensable dotar a este Ministerio Público Fiscal de todas las herramientas que contiene este nuevo modelo de enjuiciamiento penal; por lo que su pronta aplicación integral resulta imperativa.

De instrucciones generales

Se entiende oportuno el dictado de una instrucción general en materia de aplicación de lo estatuido en el artículo 59 inciso 6to. del Código Penal, en lo que atañe exclusivamente a la reparación integral. Si bien quien suscribe considera que más allá de la falta de reglamentación procesal, dicho articulado posee absoluta vigencia, lo cierto es que una instrucción de carácter general relativa a esta cuestión redundaría en un importante aporte.

Cabe recordar que el año anterior, la Fiscalía General de Política Criminal, Derechos Humanos y Servicios Comunitarios de la Procuración General de la Nación solicitó a cada una de las fiscalías que informaran sobre la postura adoptada en lo que respecta a la implementación del artículo aludido como causal extintiva de la acción penal pública, sin perjuicio de lo cual todavía no se ha emitido una instrucción de la Procuración General al respecto.

También debería hacerse lo propio en materia de citación de testigos para el juicio y demás medidas encomendadas por el tribunal a las fiscalías.

391. Fiscalía N° 30 ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional

CASTANY, María Luz

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

Se advierten las mismas dificultades que el año pasado en lo que respecta a la distancia física con el Tribunal; las mismas dificultades para tomar contacto con los expedientes (en especial las vistas con plazos procesales perentorios, ahora sólo nos permiten tener las causas por 24 horas). Con lo cual trabajar con un tribunal que esté ubicado dentro del mismo edificio que la fiscalía facilitaría muchísimo la dinámica de las labores diarias.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

ninguna en particular.

Procesales

ninguna en particular.

De instrucciones generales

De igual manera que lo señalado en el informe anterior, entiendo que resultaría de interés pautas interpetativas sobre la aplicación de los mecanismos de resolución alternativa de conflictos previstos en el artículo 59 inciso 6 del Código Penal, a través de una resolución general del Ministerio Público.

392. Fiscalía Nacional de Menores Nº 1

ROUCO OLIVA, Fernando Javier

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

En la actualidad persiste la incertidumbre con relación a la aplicación del régimen previsto por la ley 27272 para la tramitación de las causas instruidas para investigar los delitos cometidos de modo flagrante, donde los imputados son personas menores de edad, pues aun cuando existe un dictamen del Procurador General en favor de la implementación de este procedimiento sumarísimo, realizado ante la Corte Suprema de la Nación, no hay todavía pronunciamiento al respecto en esta máxima instancia con lo cual la articulación de recursos, desnaturaliza en algún momento del proceso la esencia y fin de este trámite especial, con el consiguiente perjuicio del joven involucrado en el proceso cuya suerte queda "sine die" indefinida en contraposición con el fin perseguido por ese procedimiento. Por las razones expuestas aquí y en el informe presentado el año pasado, es que a fin de evitar un dispendio jurisdiccional innecesario no aplico de momento este trámite.-

Por el contrario, advierto que se está abriendo un prometedor sendero en cuanto a la aplicación de políticas restaurativas, como otra alternativa para el abordaje y resolución de conflictos en casos de la comisión de delitos en los que el orden público no esté afectado de modo sustancial, con sustento legal en el art. 59 incisos 5) y 6) del Código Penal de la Nación.-

En este orden de ideas, entiendo que es ésta una propuesta superadora del clásico retribucionismo, que genera respuestas más satisfactorias para la composición de los conflictos en los que se encuentran involucradas personas menores de edad. No debe perderse de vista que por tratarse éstas de jóvenes con su personalidad en formación, merecen un "plus" para no interferir negativamente en su desarrollo, por lo cual me remito a las consideraciones que sobre el particular expuse en el informe del último año, en apoyo de esta alternativa para dirimir tales entuertos.-

Ya en los casos concretos en los que se ha aplicado este modelo en esta dependencia, se han obtenido resultados muy positivos y alentadores, sobre todo en los ámbitos escolares en los que se han suscitado conflictos que han sido resueltos con la asunción de compromisos por parte de los implicados, tales como un acercamiento con la víctima y con sus pares, en algunos casos a través de exposiciones al alumnado en las que pusieron de relieve el perjuicio y alcance de su conducta disvaliosa y una mejora en el rendimiento escolar, con colaboración en tareas administrativas de la escuela luego del horario de clases, declinando en algún caso la víctima el resarcimiento económico al considerarse satisfecho con los pedidos de disculpas formulados por el agresor.-

Desde otra perspectiva, la implementación del art.31 del Código Procesal de la Nación en lo atinente a la aplicación del Principio de Oportunidad como solución alternativa de conflictos frente a la inminente instauración del modelo acusatorio, que resulta compatible con el sistema procesal vigente -Ley 23984-, abre una perspectiva interesante como excepción al principio de legalidad procesal que obliga al Ministerio Público Fiscal, como titular de la acción pública, a perseguir penalmente un hipotético hecho punible, por motivos de utilidad social o razones de política criminal, en los casos previstos en la norma procesal recién citada, a la que me remito por razones de brevedad.-

Esta variante de la convencional que promueve el impulso obligado de la acción penal, con las excepciones de los casos en los que depende de instancia privada o de acción privada, por las razones expuestas en el párrafo precedente, mejor contempla los intereses de la víctima, la que en muchos casos, luego de una denuncia penal animada por una lógica reacción al sufrir una conducta ilícita, prioriza componer el conflicto en un ámbito mucho más genuino y conveniente que el riguroso campo penal. Razones familiares, de vecindad, escolares o laborales, entre otras así lo justifican, más aun en el fuero minoril, donde se encuentran en juego los intereses de una persona menor de edad, con su mentalidad en plena etapa de formación, que amerita un tratamiento y contención desde aquéllos espacios, bien lejos del riguroso retribucionismo penal.-

Como corolario de lo expuesto, entiendo que la instauración de criterios de oportunidad en manos del Ministerio Público Fiscal aporta mejores soluciones para las partes de un proceso penal, amén de permitir un mejor abordaje de los casos más graves y complejos.-

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

Otro año ha pasado *sin que se cuente con la demorada Ley de Responsabilidad Juvenil integral, en la que sin los ya inolvidables "olvidos" se contemple con especificidad la aplicación respecto de los menores de edad, de todos los institutos y soluciones que se vienen propugnando, que por las razones largamente expuestas en el desarrollo de este trabajo, sintetizadas en el interés superior del Niño, como ser la instauración de un modelo de justicia restaurativa, que contemple los institutos de la remisión, conciliación y mediación para supuestos de escasa lesividad, instrumentados de modo compatible con la condición de menores de edad, para optimizar sus fines.*-

También debería contener la ley que todo el espacio minoril reclama, sanciones alternativas diferentes a la privación de la libertad, salvo para los casos de gravedad; el principio de oportunidad para evitar la judicialización innecesaria en aquéllos casos en los que los conflictos pueden ser resueltos en ámbitos más naturales y amables para los jóvenes, cuya personalidad se encuentra en formación.--

Sentado lo expuesto, insisto en la necesidad de que para el tratamiento de los proyectos de ley que sugiero, se integren las comisiones de trabajo con especialistas doctrinarios, docentes académicos, representantes del Poder Judicial y del Ministerio Público Fiscal y de la Defensa, sicólogos infantiles, sociólogos y otros operadores activos, de modo tal que la plataforma de debate sea abordada de manera ajustada a las situaciones que se ventilan a diario, de manera específica y concreta.-

Procesales

La reforma legislativa propuesta debería contemplar, en mi criterio, la dotación a los procedimientos actuales, como el de flagrancia, de los recaudos necesarios para que no se vulneren derechos de los jóvenes involucrados en un proceso penal y persistan las actuaciones objeciones de orden constitucional.-

Con idéntica finalidad, entiendo que a través de una ley formal, se debe instrumentar minuciosamente lo concerniente a la práctica de conciliaciones y mediaciones y su procedencia, para evitar cualquier cuestionamiento en orden a la legitimidad y operatividad de los modos extintivos de la acción penal previstos en el art. 59 incisos 5) y 6) del Código Penal.-

De instrucciones generales

Subsistiendo las encontradas opiniones en cuanto a la aplicación del procedimiento de "flagrancia" a personas menores de edad y en las soluciones restaurativas aludidas en el art. 59 incisos 5) y 6) del Código Penal, entiendo que como ha sucedido recientemente con la Resolución PGN 97/19 en lo concerniente a los criterios de oportunidad, debería adoptarse por parte de la Procuración General de la Nación semejante temperamento en cuanto al trámite y soluciones recién mencionadas, para legitimar, uniformar y así fortalecer la actuación del Ministerio Público Fiscal en nuestra actuación en el proceso en el sentido que postulo.-

Ello, por cuanto, si bien conozco la postura asumida por el Procurador en su dictamen ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación en cuanto a la aplicabilidad del procedimiento de flagrancia a personas menores de edad, entiendo que ese pronunciamiento fue en una causa puntual, más allá de poderse hacerse extensivo a situaciones análogas, por lo cual, en mi opinión resultaría de mayor claridad una disposición general en tal sentido desde la Procuración General de la Nación.-

393. Fiscalía Nacional de Menores Nº 2

SAGASTA, Maria Eugenia

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

El año 2019 ha sido óptimo gracias al desempeño del equipo de trabajo (conformado por la Dra. Lorena Cabrera (Jefe de Despacho), la Dra. Cielo Segura Andrades, la Dra. Viviana Mestres, la Dra. Julieta Marquez Lelog quien se ha recibido en el mes de junio de abogada y la Sra. Mirtha Noemí Arrua (Oficial Medio) ya consolidado quienes son coordinados por el Auxiliar Fiscal Dr. Gabriel Tula Gonzaga, quien aporta una valiosísima función junto a la Dra. Gabriela De Benedetto también Auxiliar Fiscal y al Dr. Gerardo Bonifacio Prosecretario Administrativo quien además se desempeña como secretario interino. Es un excelente y laborioso grupo profesional y humano.

En cuanto a las problemáticas más relevantes he de insistir con los inconvenientes con la nueva diagramación del mapa de límites jurisdiccionales de las Comunas Policiales que ha efectuado la Policía de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y cómo esta situación ha repercutido no solo en el trabajo de la Fiscalía sino en todo el servicio de justicia. Así la falta de previsión a la hora de ponerse en funcionamiento el nuevo mapa policial de las Comunas y el caos sigue siendo preocupante. Esta situación ha ido mejorando muy poco a lo largo del año donde además de la escasa capacitación e información del personal de las fuerzas policiales debe sumarse los inconvenientes para poder comunicarse con las diferentes comunas siendo en numerosos casos es casi imposible hacerlo con la inmediatez.

Reitero una vez más que las citaciones policiales mediante telegramas dirigidos a una mesa de entradas general de la Policía Comunal ha dificultado enormemente el trabajo pues hay que enviarlos a una mesa de entradas, la cual responde de manera automática a que Comuna se direccionó el mismo aportando números de celulares, los cuales por lo general no son atendidos por nadie para dar cuenta del resultado encomendado. Un problema recurrente también significa la falta de cumplimiento en los horarios designados para la remisión de los sumarios policiales en el trámite previsto en la Ley 27.272 lo cual se agrava porque las audiencias ya se encuentran designadas por los juzgados.

Una problemática que continúa siendo preocupante en el ámbito de la justicia especializada de menores es el ineficaz sistema de protección de derechos en materia de niños, niñas y adolescentes en esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires lo que se traduce en la reiterancia delictual de los mismos

niños, niñas y jóvenes. Desde la intervención del C.A.D. (Centro de Atención y Derivación) en adelante el sistema propicia solo la libertad como restitución de derechos sin atender otros derechos básicos vulnerados (identidad, salud, educación, etc) y a la respuesta contenida en la Ley 26.061 sobre Protección Integral de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes y la Convención sobre los Derechos del Niño de raigambre constitucional.

También quiero hacer constar una vez más la inconveniencia del Sistema de denuncias mediante cabinas recepcionadas por la Oficina central Receptora de Denuncias del Ministerio Público Fiscal de C.A.B.A (resolución FG 145/09 en concordancia con lo dispuesto por la Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital federal de fecha 14 de Mayo de 2009) toda vez que en muchos casos no se cumple con la concreción de las medidas que no admiten demora dado el plazo que transcurre hasta la oficina de sorteos de la Cámara (día siguiente hasta las 13 horas conforme el plazo máximo tolerado). Por otra parte, distinta es la situación de las denuncias con autores no identificados receptados en dicha oficina, toda vez que a criterio de la suscripta tal como lo establece el artículo 196 bis del Código Procesal Penal de la Nación, debe darse inmediata intervención a las fuerzas policiales que correspondan para la pertinente consulta policial. Ello puesto que en esos casos debe conocer directamente el Ministerio Público Fiscal de la Nación que es el único organismo habilitado legalmente para intervenir en dicho supuesto procesal.

En anteriores informes he resaltado la precaria instalación eléctrica del edificio lo cual determina que en invierno no puedan utilizarse varias estufas al mismo tiempo en el piso pues no resiste y demanda una solución. Continúa el problema del servicio telefónico con diferentes problemas aunque mejorados en relación año anterior desde el cambio de los teléfonos.

La falla en el sistema informático de fiscalnet aparece normalmente al mediodía de la jornada laboral lo cual obstaculiza la labor diaria.

Otro aspecto señalado anteriormente es la burocratización para la rendición de cuenta, aspecto que se mantiene a lo largo del tiempo como negativo, teniendo en cuenta que ya está asignada la partida presupuestaria a cada dependencia.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

Otro año más que debe ponerse de resalto como prioridad contar con un Régimen Penal Juvenil acorde a los postulados constitucionales e internacionales en materia de DDHH en niñez y adolescencia. En tal legislación específica deben darse soluciones acordes y que además contemple la aplicación de la justicia restaurativa definiendo entre otras cosas un régimen de flagrancia que atienda a los sujetos de derecho que se trata.

Procesales

Reitero informes anteriores

Entiendo de suma trascendencia que se logre la puesta en marcha -de manera paulatina con los recursos y la capacitación correspondientes- del Código Procesal Penal Federal que consagra el sistema acusatorio como manda la C.N. y la jurisprudencia del Máximo Tribunal.

De instrucciones generales

En anteriores informes he sostenido que uno de los aspectos vitales que considero relevante para cumplir con la misión y funciones del Ministerio Público es establecer la unidad de actuación, y para ello es importante establecer criterios uniformes para los fiscales por medio de Instrucciones Generales. En el caso de la especialidad de menores aun resta una instrucción para la aplicación o no de la Ley de Flagrancia 27.292 pues pese al tiempo transcurrido desde su entrada en vigencia y la reiteración de este reclamo por parte de los fiscales de menores aun no contamos con ella. No dejo de

soslayar que con fecha 28 de junio del corriente año el Sr. Procurador interino Dr. Eduardo Casal ha emitido un dictámen en Causa CCC2416/2017 desistiendo de un recurso extraordinario de un Fiscal General que había planteado la inconstitucionalidad de la norma de referencia en su aplicación a los jóvenes infractores a la ley penal; ahora bien, mas alla del lineamiento planteado, tal dictamen lo es en causa determinada y no ha operado de manera uniforme en el fuero, resultando en su caso necesario -más alla del criterio de la suscripta en contra de la aplicación de tal regimen para menores- una instrucción en uno u otro sentido.

Por su parte la Res PGN Nro 66/18 conforme el criterio de la Suscripta no incluye a las Fiscalías de Menores toda vez que hace referencia a los *“Fiscales Nacionales en lo Criminal y Correccional”*, infiriéndose además del contenido de la misma que no hemos sido alcanzados -así ha hecho expresamente en ocasiones anteriores a la luz del principio de especialidad-, sin embargo no ha sido aclarado y en consecuencia se nos ha requerido por medio de la Superintendencia el informe establecido por aquella resolución.

También resultaría primordial el dictado de una instrucción general que determine la política criminal en materia de criterios de oportunidad, conciliación y la reparación integral del perjuicio (art. 59 inciso 6° del CP) que posibilite unificar el criterio en la órbita del MPF pues solo el Sr. Procurador General de la Nación como responsable de llevar adelante la acción penal pública (Art. 120 de la Constitución Nacional) puede disponer la forma de ejercicio de aquella, y evitar en definitiva criterios disímiles que puedan generar situaciones que afecten el principio de igualdad ante la ley, máxime al implementarse los arts. 31 y 34 del CPPF.

Con fecha 21 de septiembre de 2018 los Fiscales de Menores hemos solicitado a la PGN la posibilidad de creación de un programa dentro de esta Unidad de Medidas Alternativas, especialmente aplicable a menores de edad, petición aun no contestada.

394. Fiscalía Nacional de Menores Nº 3

POGGI, Maria Fernanda

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

El balance de la labor durante el año 2019 en la Fiscalía es a mi entender más que satisfactorio, pese al aumento significativo de trabajo que debe abordarse con el mismo y escaso personal con el que se cuenta.

Uno de los problemas mas relevantes que permanece sin resolverse en el Fuero, es el relacionado con la aplicación de la ley 27.272 de procedimiento de flagrancia a los menores infractores, pese al dictamen del Procurador General de la Nación de fecha 28 de junio de 2019, en el caso 2416/2017/1/CS1 *“C., A. C. y otro s/ incidente de recurso extraordinario”*. Pese a dicho dictamen, en razón de los ya existentes y los nuevos antecedentes jurisprudenciales de la Cámara Nacional de Casación Penal, y que la Corte Suprema de Justicia de la Nación aún no ha resuelto el tema, continúan prosperando los recursos interpuestos por los defensores, provocando la dilación de muchos sumarios. Tal situación hace que, como señalara, pese al dictamen de mención, en pos de la celeridad procesal y el interés superior del niño, continúen manteniéndose entre los fiscales posturas diversas.

Por otro lado, se advierte como preocupante el aumento de denuncias de abusos sexuales entre adolescentes, muchas veces en relaciones de noviazgo, que amerita a mi entender, una reflexión y análisis particulares desde lo institucional, más allá del que se pueda efectuar en particular. Y un punto a tener especialmente en cuenta en este punto, es el asesoramiento que reciben las víctimas muchas veces desde lugares no especializados en materia de niñez y adolescencia.

Así también, la oficiocidad de la investigación en casos de abuso de menores de 18 años, a partir de la reforma de la ley.27.455, hizo, a mi entender, que se dé automáticamente el mismo abordaje a víctimas de muy corta edad (3,4 5...años), que a adolescentes de 14, 15, 16, 17...años, con las consecuencias que ello implica; y sin tener en cuenta tampoco la especificidad que requiere una denuncia y consecuente investigación también contra un menor infractor.

La judicialización de estos casos a través de los ámbitos escolares, también expone el deficiente abordaje que desde otras áreas se brinda a temas tan sensibles, exponiendo a niños y adolescentes a consecuencias irreversibles.

De igual modo, continúa sin resolverse la situación de las denuncias que se reciben mediante sorteo receptadas a través del servicio "Kiwi" de cabinas, que desde el año pasado comenzó a funcionar en diversas comunas vecinales. Dichas denuncias son recibidas tras un sistema de monitoreo de personal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que viola de modo claro, en el caso de sumarios con autores ignorados, la intervención oficiosa de este MPF establecida en el Código Procesal Penal de la Nación, y en general el cuadro de turnos establecido previamente para la Justicia Nacional.

Finalmente, y sin perjuicio del trabajo que oportunamente se había llevado a cabo en una Mesa de Trabajo especial en la Procuración General de la Nación, y las recomendaciones que se elaboraran al respecto, continúa en aumento la problemática relacionada con la gran cantidad de teléfonos celulares que se secuestran en todas las causas, y cuya investigación en relación a su origen termina demorando el avance de la investigación del hecho principal, o generando -para evitar ello- duplicación de sumarios mediante extracción de testimonios. En relación a este punto, sí ha sido muy importante la posibilidad que se brindara a las fiscalías a partir del convenio institucional, de requerir información directamente a la Compañía Telefónica, circunstancia que al menos agiliza los requerimientos que se formulan.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

Si bien este año se debatió en el Congreso el proyecto enviado por el Poder Ejecutivo, de Ley de Responsabilidad Penal Juvenil, su sanción finalmente quedó nuevamente trunca, y continuamos con la vigencia de la ley 22.278.

Por ello, entiendo debemos insistir en propuestas legislativas que esten a la altura de las exigencias y estándares internacionales, y nacionales según diversas y reiteradas exhortaciones jurisprudenciales en tal sentido, como así también del propio Comité de los Derechos del Niño.

Resulta indispensable contar con un catálogo diferenciado de sanciones y medidas socio-educativas acordes a las particularidades de la especialidad. Ello, toda vez que, sin perjuicio de las nuevas herramientas que acercó la implementación de algunos articulados del nuevo Código Procesal Penal Federal, en materia de sanciones, la prisión -independientemente de su modalidad-, continúa siendo la sanción por excelencia, contradiciendo así todos los principios rectores en materia de justicia juvenil.

Procesales

Relacionado con el punto anterior, resultan imperiosas reformas procesales que acompañen la especialidad de fondo.

Por otro lado, y más allá de la entrada en vigencia que de modo progresivo se está implementando del Código Procesal Federal Penal, deviene necesaria una propuesta de reforma del procedimiento especial de flagrancia para los casos que involucran a niños y adolescentes, en razón de las particulares problemáticas que se plantean desde su entrada en vigencia.

De instrucciones generales

Idem que los años anteriores.

395. Fiscalía Nacional de Menores Nº 4

Sin Informe Anual presentado.

396. Fiscalía Nacional de Menores Nº 5

MARTI GARRO, Alejandro

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

Como en años anteriores, el balance general del año no presentó problemáticas dignas de mención, refiriendome exclusivamente a la gestión de la dependencia, para la cual se contó con la invalorable colaboración de todo el personal de la fiscalía, el que cabe resaltar por su respeto, colaboración, disposición a trabajar en equipo, y formación profesional.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

Si bien el marco normativo sustantivo -nacional y supranacional- se encuentra suficientemente regulado, continúo advirtiendo de modo reiterativo, sobre la necesidad de legislar en el orden nacional un régimen integral de responsabilidad penal juvenil -superador del actual régimen de la ley 22.278- que refleje su carácter específico y diferenciado, con diversidad de medidas y soluciones legales propias de la justicia restaurativa, como ser la remisión, conciliación ó mediación, ya previstos en distintos procedimientos locales mas no en el orden nacional; y la regulación del criterio de oportunidad, disposición de la acción penal pública, lo que permitiría poner fin al conflicto en instancias anteriores al debate. Llegado este caso, y de estimarse -juicio mediante- la necesidad de imponer pena a sujetos que cometieron delitos antes de adquirir su mayoría de edad, también establecer un vasto catálogo de sanciones alternativas a la pena de prisión, hoy por hoy única sanción legal prevista (art. 5° Cód. Penal), a contrario de lo postulado por las Reglas de Tokio, específicamente dedicadas a esta temática. Tal reforma integral, podrá hacer efectivas y operativas las mandas normativas, sugerencias e indicaciones formuladas en instrumentos internacionales en tanto indican que la finalidad última del proceso penal juvenil no responde a un criterio retributivo, sino más bien restaurativo, alentando la composición del conflicto, el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, el fortalecimiento del respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros, promoviendo la reintegración del niño y de que este asuma una función constructiva en la sociedad (Convención sobre los Derechos del Niño, art. 40).-

Procesales

En el orden procesal, cabe remitirme a la necesidad antes expuesta de un régimen integral de responsabilidad penal juvenil, de mayor corte acusatorio, a la implementación de mecanismos e institutos procesales antes mencionados, y definir asimismo un régimen de flagrancia propio y específico como el contenido en la reciente ley 27.272 pero que atienda a las particulares circunstancias de los infractores que no han cumplido 18 años de edad, siendo que la efectiva aplicación del procedimiento reglado por la norma, ha significado en muchos casos un enorme dispendio jurisdiccional, frente a las disímiles y antagónicas posturas de magistrados, fiscales, defensores oficiales, y defensores públicos, tanto de primera instancia como por parte de tales magistrados de instancias superiores, como ser las Cámaras de Casación Nacional y de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, ambas con asiento en esta ciudad.

De instrucciones generales

Una instrucción general podría justamente versar con criterios uniformes por parte de los fiscales, relativos a la aplicación en determinados casos del régimen de flagrancia, a partir de los criterios delimitados por la ley, la doctrina y la jurisprudencia aplicable.

397. Fiscalía Nacional de Menores Nº 6

TOGNI, Daniel Alejandro

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

La intervención de la Fiscalía se motiva esencialmente -al igual que en años anteriores-, por delitos de escasa gravedad, en gran porcentaje contra la propiedad.

Se mantiene el aumento en la proporción de delitos contra la integridad sexual, en gran parte del primer párrafo del art.119 del C.P..

Es baja la cantidad de delitos graves cometidos por menores (homicidios, robos agravados por el uso de arma de fuego, abuso sexual agravado, etc.).

Persiste la dificultad de arribar a soluciones alternativas durante la etapa de instrucción -suspensión del juicio a prueba-, por decisión estratégica de parte de las defensas técnicas que encuentran más conveniente para sus asistidos diferir la salida alternativa hasta la etapa de debate.

Todavía no se implementaron casos de conciliación, aunque a la brevedad entiendo que se comenzaran a presentar, lo cual contribuirá al fin restaurativo y socioeducativo del proceso juvenil.-

Nuevamente no se constatan mejoras en la situación de los menores no punibles –menores de 16 años-, que bajo la órbita de la ley 26.061 no reciben en su gran mayoría ningún tipo de intervención operativa eficaz de los organismos de protección.

El problema se acrecienta cuando los mismos viven en situación de calle y poseen problemas por consumo conflictivo de sustancias; sin que el sistema estatal brinde una respuesta coordinada y con un enfoque global de los distintos actores y recursos disponibles involucrados.

Resulta imprescindible que el Estado ofrezca programas y medidas socio educativas eficaces para que los menores no punibles que cometen infracciones a la ley penal reviertan dicha situación antes de llegar a los 16 años.-

Se realizaron encuentros con personal de la DGN y del PJN para lograr implementar en forma operativa Métodos Participativos de Resolución de Conflictos.

Como importante avance se destaca que se han resuelto los conflictos jurisprudenciales respecto de la operatividad del art.59 inc.6 del C.P.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

Una vez más cabe señalar la necesidad de reforma de la ley 22.278 y la adecuación de la ley penal juvenil a los postulados de la Convención de los Derechos del Niño.-

El Estado Argentino se encuentra obligado a ello a partir de la condena recaída en el fallo “Mendoza” de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, debiendo tanto actualizar el marco legal del régimen penal juvenil, como asimismo dotar de recursos materiales y humanos adecuados al cumplimiento de los fines de la Convención.-

Considero conveniente una vez más destacar específicamente el resultando 20 de ese fallo donde la C.I.D.H. dispuso que “... El Estado deberá ajustar su marco legal a los estándares internacionales señalados anteriormente en materia de justicia penal juvenil, y diseñar e implementar políticas públicas con metas claras y calendarizadas, así como la asignación de adecuados recursos presupuestales, para la prevención de la delincuencia juvenil a través de programas y servicios eficaces que favorezcan el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes. En este sentido, Argentina deberá, entre otros, difundir los estándares internacionales sobre los derechos del niño y brindar apoyo a los niños, niñas y adolescentes más vulnerables, así como a sus familias, en los términos de los párrafos 321 a 325 de esta Sentencia.”.-

De tal modo entiendo conveniente se insista al Poder Legislativo sobre la imperiosa necesidad de tratamiento de los numerosos proyectos de reforma presentados; y al Poder Ejecutivo para que implemente políticas públicas articuladas en los términos del fallo citado.-

Procesales

Resulta necesaria una modificación legislativa que incorpore al proceso penal juvenil institutos especiales acorde a la normativa internacional.

Se ve como un importante avance la implementación del principio de oportunidad y de la conciliación como causales extintivas de la acción penal.-

Sin embargo, serían necesarias otras modificaciones para darle plena operatividad a los postulados de la justicia restaurativa.-

Así, sería conveniente que se regulen soluciones alternativas al litigio específicas para los menores como la remisión, puesto que el principio de oportunidad desjudicializa poniendo fin al proceso, en tanto que la remisión atendería además la situación del menor con idéntico resultado.-

Asimismo, sería conveniente se incorpore un catálogo de penas diferente al contenido en el art.5 del Código Penal; se establezca expresamente que no se aplica la sanción prevista en el art.76 ter quinto párrafo -pena efectiva de prisión-, respecto de la suspensión de juicio a prueba acordada y violada en un proceso de menores, y que la suspensión del juicio a prueba otorgada como menor de edad no impide una segunda suspensión luego en un proceso de mayores, antes del término de ocho años que prevé la ley.

Del mismo modo, que cuando en un proceso hay imputados mayores y menores, los primeros puedan acordar un juicio abreviado independiente de los menores, en cuyo caso el trámite seguirá respecto del menor ante otro Tribunal que no haya intervenido con anterioridad.

Finalmente, por vía legislativa se aclare que no se aplica a los procesos de menores la caducidad prevista en el art.353 sexies (suspensión de juicio a prueba y juicio abreviado en la etapa de debate en procesos de flagrancia).-

De instrucciones generales

Dada la especialidad de la Justicia de Menores, resulta conveniente se dicten instrucciones generales específicas para el fuero penal juvenil (alcances de la reducción de la escala penal conforme la tentativa - “Maldonado”, Fallos 328:4343-; criterios de oportunidad y actuación del Ministerio Público en casos de delitos insignificantes; interpretación del agravante del art.41 quater; aplicación a los menores del proceso de flagrancia, etc.).-

398. Fiscalía Nacional de Menores Nº 7

GARCIA, Fernando Emilio

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

Durante este año se ha mantenido la problemática relacionada con la aplicación del régimen de flagrancia al caso de menores imputados. Más allá del dictamen del Sr. Procurador General que sostiene la constitucionalidad y aplicación del citado régimen, los defensores siguen planteando su oposición y se está a la espera de la resolución final de la Corte Suprema.

En lo que respecta a la aplicación de medidas alternativas como la conciliación y la reparación integral, estos institutos eran aplicables, previo a la sanción de la bicameral que diera operatividad a los mismos en el ámbito federal y nacional. La mayoría de los casos se dieron en audiencias de flagrancias.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

La aplicación del sistema acusatorio, a partir de la vigencia del nuevo código procesal penal federal, será el próximo paso que deberá afrontar la PGN en un futuro bastante cercano. También resulta necesario la sanción del nuevo régimen penal juvenil que viene postergado desde hace varios años.

Procesales

Me remito a lo señalado en el punto precedente.

De instrucciones generales

Resulta necesaria la sanción de instrucciones generales en lo que atañe a la reforma del art. 72 del C.P., principalmente a los casos en que las propias víctimas no desean instar la acción penal en los casos de delitos contra la integridad sexual, al igual que la problemática planteada con la prescripción de este tipo de delito a partir de las reformas introducidas en el Código Penal, en especial en lo que respecta a la aplicación retroactiva y los plazos de prescripción.

399. Fiscalía N° 1 ante los Tribunales Orales de Menores

QUIRNO COSTA, Patricia

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

La suscripta en forma alternada con la Dra. Susana Pernas ha ejercido funciones a cargo de la Fiscalía N° 1 en carácter de subrogante, durante el presente periodo. Los problemas que se plantean en forma habitual en la dependencia son similares a los que se observan en las otras dos fiscalías ante los tribunales orales de menores, tales como la gran cantidad de causas en trámite, en notoria disparidad con los tribunales orales de adultos. Por otra parte, el juzgamiento de adultos y menores en una misma causa aumenta la litigiosidad e imposibilitan las soluciones alternativas como el juicio abreviado que impone la conformidad de todos los imputados. A ello se agrega, que en el fuero penal juvenil se convoca a las partes a una mayor cantidad de audiencias que en otros fueros, teniendo en cuenta que la situación tutelar de los jóvenes impone un trámite paralelo a la causa judicial, como así también las audiencias dispuestas por el art. 4° de la ley penal juvenil, amén de las audiencias de juicio de adultos y menores, de menores solos, audiencias de pena de adultos, de suspensión de juicio a prueba y ante la cámara de casación.-

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

La necesidad principal que destaco está relacionada a la posibilidad de contar con una ley penal juvenil adaptada a la Convención de los Derechos del Niño.-

Procesales

Me remito a lo señalado en el apartado anterior y por otra parte entiendo que resultaría más que satisfactoria la pronta entrada en vigencia del Código Procesal Penal Federal en su totalidad, que prevé un sistema acusatorio y mayores herramientas para agilizar el trámite de las causas y arribar a soluciones más acordes a las actuales demandas de solucionar las causas penales evitando el gran porcentaje de prescripciones derivado de la imposibilidad de los tres tribunales de menores de abarcar la totalidad de las causas en forma oportuna.-

De instrucciones generales

Frente a la carencia de una ley penal juvenil en los términos de la Convención de los Derechos del Niño, sería conveniente contar con instrucciones generales que permitan unificar criterios de actuación y brindar mayores lineamientos sobre temas reñativos a la especialidad que nos ocupa.-

400. Fiscalía Nº 2 ante los Tribunales Orales de Menores

PERNAS, Susana Marta

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

Reiterando lo de años anteriores el mayor problema que se tiene es la gran cantidad de expedientes que impide su tratamiento en tiempo oportuno, sumado ello precisamente a la intervención con imputados mayores y menores, impidiendo ello en, muchas oportunidades, la posibilidad de realizar juicio abreviado. Además ha aumentado el número de audiencias: unipersonales, art. 4 y Cámara de Casación, aunado ello a la intervención en recursos extraordinarios y recursos de queja que se presentara por parte de esta Fiscalía.

Asimismo las audiencias de flagrancia.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

Considero que la prioridad es contar con un Régimen Penal Juvenil en consonancia con la legislación nacional e internacional en la materia

Procesales

En consonancia con las leyes sustantivas también en este caso debería contarse con un sistema procesal de conformidad con las leyes nacionales e internacionales en la especialidad. Especialmente la implementación de medidas alternativas.

Sería conveniente la competencia de la Justicia Nacional Penal del Adolescente exclusiva para los menores de 18 años de edad para evitar la dilación del tratamiento de menores imputados, por la necesidad de dedicarse a los imputados mayores detenidos, cuyo debate debe ser prioritario.

También sería muy importante que se aumente el límite punitivo para la celebración de este instituto.

De instrucciones generales

Como ya se expresara, ante la carencia de un Régimen Penal Juvenil, es sumamente importante que mediante Instrucciones Generales se unifiquen criterios relativos a la aplicación de los institutos como

Juicio abreviado, suspensión de juicio a prueba, prescripción, flagrancia, etc., adaptados a los menores a través del actual art. 4 de la ley 22278 y modificatorios, la Convención de los Derechos del Niño y demás normativa internacional de la especialidad.

401. Fiscalía Nº 3 ante los Tribunales Orales de Menores

QUIRNO COSTA, Patricia

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

Tal como vengo señalando en informes anteriores, considero que debe darse la prioridad que este fuero requiere, teniendo en consideración el desequilibrio de magnitud que se registra en relación al fuero penal ordinario de adultos. Al respecto, la superioridad numérica de casos sometidos al fuero penal juvenil, impide que se aborden la totalidad de ellos, del modo que sería deseable. Más allá de ello, es de destacar la dedicación con que todo el equipo de la fiscalía a diario abarca una infinidad de situaciones que se van presentando y colaboran con la suscripta en todo lo que está a su alcance, y de acuerdo a la función que cada uno desempeña, sin ninguna clase de conflicto y en un ambiente de total armonía en la convivencia.-

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

Tal como lo vengo manifestando año tras año, resulta imperioso contar con una ley penal juvenil moderna y acorde a los lineamientos de la Convención sobre los Derechos del Niño. De este modo, se evitaría que en muchos casos las decisiones a adoptar deriven de interpretación de leyes que no fueron pensadas para el derecho penal juvenil sino para el de adultos, con la diversidad de opiniones que ello genera, dada la diversidad de actores que intervienen en el proceso, entre las que incluyo asimismo a las que derivan de la Cámara Nacional de Casación Penal. Ello llevaría a que se apliquen en todas las instancias, los principios rectores de la especialidad en materia penal juvenil, y que las discrepancias no excedan el ámbito de actuación que una nueva ley de menores delimitaría.-

Procesales

Me remito a lo expuesto en el apartado anterior, pero sin perjuicio de ello, a fin de paliar los inconvenientes que señalé al comienzo en cuanto al desequilibrio entre los tribunales y fiscalías de menores y de mayores y mientras no se cuente con una nueva ley penal juvenil, resultaría de vital importancia poder celebrar juicios abreviados sólo con menores, ya que la ley impone la reducción de pena, ya que en casos en que están imputados menores y mayores, éstos últimos ante una expectativa de pena mucho mayor no prestan conformidad. La solución a que hago referencia y que está prevista en el nuevo código procesal penal, brindaría una importante herramienta a fin de descomprimir la cantidad de causas en las que resuelta la situación del menor, la de los adultos sería dirimida ante los tribunales orales de mayores.-

De instrucciones generales

Hasta tanto contemos con una nueva ley penal para jóvenes, resultaría de gran utilidad contar con instrucciones generales que nos otorguen lineamientos de actuación e interpretación de las normas que rigen actualmente. Ello, teniendo en cuenta particularmente la tensión que se genera entre los

derechos de las víctimas y los de los imputados menores de edad que pueden acceder tanto a la reducción de pena como a su exención.-

402. Fiscalía General Nº 1 ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal

GASET, Joaquín Ramon

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

Continúa la situación ya informada, acerca de la dinámica impuesta por las distintas Salas de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional con respecto de las audiencias orales celebradas para resolver recursos de apelación interpuestos por el Ministerio Público Fiscal. En la actualidad, este aspecto se agravó en función de la mayor intervención decidida para este año en audiencias en las cuales el Ministerio Público Fiscal, si bien no resulta recurrente, se presenta como parte interesada en aquellas audiencias en las cuales se discuten temas de relevancia institucional –violencia de género, nulidades de actos del Ministerio Público Fiscal, graves ataques a la integridad sexual de los damnificados, delitos contra la vida, etc.- Sin embargo, esta dificultad pudo ser sorteada merced la intervención –habilitada por la Procuración General de la Nación- de los funcionarios de la Fiscalía en carácter de Auxiliares Fiscales.

Con la entrada en vigencia de la ley n° 27.272, modificatoria del procedimiento de flagrancia, la situación planteada anteriormente se vio agudizada frente a la necesidad de representación procesal y concurrencia del Ministerio Público Fiscal en aquellas audiencias fijadas dentro de ese marco por las distintas Salas de la Cámara del fuero -motivada por los principios de bilateralidad y contradicción a los que alude el legislador-. Tal circunstancia, sin lugar a dudas, tuvo, tiene y tendrá fuertes implicancias en cuanto al volumen y articulación de trabajo diversificado que recae sobre esta dependencia. Sin embargo, dicho escollo hasta el día de hoy pudo ser afrontado suficiente y debidamente por el trabajo grupal de esta Fiscalía General y, en inmensa medida, en virtud del incremento de recursos humanos que fuera oportunamente peticionado, y que encontró una adecuada respuesta por parte de la Procuración General de la Nación mediante el dictado de las resoluciones PGN N° 3777/16 y 3866/16.

Una vez más, otro tema de gran preocupación para esta Fiscalía General lo constituye, a la luz de cómo ha quedado el escenario con posterioridad al fallo “Quiroga” de la C.S.J.N., el generar instancias válidas de control de los dictámenes desestimatorios o con pedidos de sobreseimiento que realizan los Sres. Fiscales de Instrucción.

Esta situación ha empeorado en atención a la pacífica jurisprudencia dictada por la Cámara Federal de Casación Penal, anulando el mecanismo de contralor establecido por las Resoluciones PGN 32/02 y 13/05 que disponían que, frente a un pedido de sobreseimiento formulado por un Fiscal al evacuar la vista del art. 346 del C.P.N., se pidiera al juez que en caso de no estar de acuerdo con el mismo elevara las actuaciones al Fiscal General para que zanjara el conflicto.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

-

Procesales

Tal como fue adelantado en el apartado anterior, la actuación de esta Fiscalía General requiere de lineamientos superiores en relación a la correcta actuación del Ministerio Público Fiscal tras lo resuelto en el fallo Quiroga, hasta tanto logre zanjarse la cuestión mediante la vía legislativa.

Asimismo, se advierte la necesidad de contar con instrucciones de orden general a los miembros de este Ministerio Público Fiscal para unificar criterios de actuación e interpretación en los casos donde se encuentren imputadas personas menores de edad y, por las características de los hechos objeto del proceso, corresponda encuadrarlos *prima facie* dentro de las previsiones del art. 285 CPPN, definiéndose la aplicabilidad o inaplicabilidad del citado procedimiento de flagrancia, conforme Ley 27.272 en tales supuestos.

De instrucciones generales

Se propone desde esta parte la disposición por parte de la Procuración General de la Nación de una instrucción general que indique a los Fiscales de primera instancia que las adhesiones del Fiscal General a los recursos de la querrela o cualquier intervención que aquel tuviere en el marco de una audiencia oral, fijando posición acerca del mantenimiento de la acción penal en un asunto, resulta obligatoria y debe ser acatada e interpretada como una directiva de continuar impulsando la acción penal en el caso.

También resulta necesario, desde mi punto de vista, evaluar el mantenimiento de las Resoluciones PGN 32/02 y 13/05.

Además, conforme fuera oportunamente solicitado a la Procuración General de la Nación, las Fiscalías Generales han peticionado se impartan instrucciones de carácter general para evacuar las dudas planteadas en los acápites anteriores en relación a la aplicación del plenario "Prinzo" y de las previsiones de la Ley N° 27.272 en el fuero de menores.

403. Fiscalía General N° 2 ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal

SAENZ, Ricardo Oscar

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

A nivel de la instancia en la que actúo, se ha tenido una sobrecarga de trabajo a partir de la entrada en vigencia del "régimen de flagrancia". Hay que reconocer que ha impactado más en las fiscalías de primera instancia, las que, sin embargo, y con la ayuda de los Auxiliares Fiscales, han logrado hacer frente con éxito.

La entrada en vigencia del principio de oportunidad, la conciliación y otras reformas del CPPF, tienen muy poco tiempo de aplicación como para ser evaluadas. A pesar de ello, no tengo duda de que serán una herramienta fundamental para concentrar los recursos, siempre escasos, en la delincuencia más grave.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

Creo que las reformas recientemente puestas en vigencia son suficientes.

Procesales

Como quedara dicho más arriba, he apoyado siempre la sanción de un código que consagre el sistema acusatorio. Sin duda con la experiencia acumulada por mi generación en estos años de trabajo en investigación (muchos llevamos, como en mi caso, más de 25 años en la magistratura fiscal), estamos suficientemente preparados para asumir la dirección de todas las investigaciones penales de esta ciudad. Desde luego entiendo que el MPF no está en condiciones de hacerlo si no se le asignan los recursos necesarios para ello. Además, debe recordarse aquí que la reforma procesal propuesta, está acompañada de los supuestos más clásicos del principio de oportunidad, de manera tal que podríamos emplear nuestros recursos en la investigación de los hechos que más gravemente comprometen la convivencia social pacífica.

De instrucciones generales

La nueva misión asignada al MPF requiere de una planificación y reglamentación de la "letra chica", la que la ley deja librada al buen criterio de los órganos que la aplican.

404. Fiscalía General Nº 3 ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal

VIERA, Mauricio Agustin

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

En primer término, debemos señalar que se ha mantenido durante el presente año, al igual que en los anteriores, una alta asistencia de esta Fiscalía General en las audiencias previstas por el art. 454 del CPPN, tanto en relación con los recursos fiscales como –también- en las que este Ministerio Público no resulta parte apelante, sino replicante, a los efectos de mejorar los fundamentos que fueran expuestos por el tribunal que dictó la resolución puesta en crisis, por otras partes o bien por el fiscal de primera instancia. En función de ello, parte de la labor desarrollada por el suscripto continuó orientada a analizar cada caso en el que se le confería intervención, decidir –básicamente, por las características y entidad de la causa- si esta Fiscalía General asistiría a la audiencia –reitero, para el caso de no tratarse de un recurso fiscal, ni de una adhesión al planteo de otra parte-, y si así se resolviera, concurrir y/o designar al representante de esta dependencia en dicho acto. En cuanto a la selección de casos a formular réplica, se ha organizado el trabajo de esta Fiscalía General de manera tal de garantizar la representación de este MPF en el mayor número de audiencias posibles, teniendo en cuenta –fundamentalmente- los siguientes supuestos: 1) Cuestiones de orden público, tales como nulidades, prescripciones, excepciones de falta de acción, competencias, entre otras; 2) Excarcelaciones y exenciones de prisión, en aquellas causas que versen sobre hechos graves, y fundamentalmente, en aquellos casos en que se discrepa con el criterio del fiscal de primera instancia favorable a la libertad del imputado y se comparte la resolución del magistrado que la deniega; 3) Homicidios; 4) Abusos sexuales en general; 5) Ataques contra la propiedad que incluyan un contenido de violencia desproporcionado o exagerado contra las personas; 6) Violencia institucional; 7) Defraudaciones a la Administración Pública –anteriores a la transferencia de competencia al PJ de la CABA- ; y 8) Casos en los que se haya ejercido sustancialmente violencia de género.

Asimismo, y al igual que en los años anteriores, cabe recordar que esta Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de esta Capital Federal ha implementado –desde hace tiempo- la modalidad de notificaciones electrónicas desde la página web del Poder Judicial de la Nación –se reciben diariamente un promedio de entre cuarenta (40) y cincuenta (50) cédulas electrónicas-, lo cual, si bien ha agilizado el sistema, pues ha determinado una disminución en el

volumen de causas remitidas a esta sede, lo cierto es que ha implicado una intensificación en el trabajo administrativo de todo el personal de esta dependencia, a los fines de contar materialmente con el expediente en tiempo oportuno, cumpliendo así con los plazos impuestos por las distintas salas de esta Cámara a los fines de su devolución.

Cabe señalar –también- que se continúa con la notificación -mediante el mismo sistema de cédulas electrónicas- de las audiencias fijadas ante la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, ante la actual ausencia de representación fiscal de la instancia, de forma regular, pues no se han constituido aún fiscalías ante dicha Cámara; analizándose -asimismo- cada uno de los casos en que se dio intervención a esta Fiscalía General. Asimismo, hemos contestado numerosas vistas de los traslados conferidos con motivo de los recursos extraordinarios interpuestos por las partes (cfr. art. 257 y cctes. del CPCCN), ante esa Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal.

Por lo demás, y en virtud de la implementación de la ley 27.272 (procedimiento de flagrancia), se ha mantenido la presencia del suscripto o de los auxiliares fiscales en la totalidad de las audiencias con intervención de esta Cámara de Apelaciones, sea para mantener los recursos de los fiscales de la instrucción como para efectuar las respectivas réplicas ante los formuladas por la defensa, en razón de los principios acusatorio y de bilateralidad que rigen dicho procedimiento, que se mantienen, a mi entender, también en la etapa recursiva.

Por último en ese acápite, se concluye satisfactoriamente con un período más a cargo de la superintendencia de licencias ordinarias de fiscales de todo el fuero Nacional Criminal y Correccional, lo cual se encuentra delegado por la Procuración General de la Nación desde hace tiempo atrás, y genera un importante cúmulo de tareas y recarga de trabajo administrativo en la dependencia.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

En cuanto a las propuestas legislativas relativas al derecho sustantivo o de fondo, corresponde señalar otra vez -entre otras cuestiones, reiterando lo ya señalado en informes anteriores- que a mi juicio debería incluirse la "rebeldía" como causal de interrupción del curso de la prescripción, modificando así el art. 67 del Código Penal.

Procesales

En punto a las propuestas legislativas relativas al derecho procesal, más allá de la esperada entrada en vigencia -en forma integral- del Código Procesal Penal Federal -ley 27.063 y sus modificatorias-, de neto corte acusatorio, cabe aquí también reiterar lo expuesto en anteriores informes anuales.

En efecto, y teniendo en cuenta la legislación actual, sigue teniendo vigencia la necesidad de reformar el artículo 348 del Código Procesal Penal de la Nación, para establecer así un mecanismo de consulta al Fiscal General. Ello, con el objeto de convalidar –o no- el criterio desincriminatorio del fiscal de la etapa instructora, al menos, en esa etapa intermedia, y sobre todo, cuando el objeto de proceso afecte bienes jurídicos trascendentes, con pluralidad de damnificados, y/o que se impute el mismo a funcionarios públicos. Esto último, sin perjuicio de la revisión de dictámenes prevista como derecho de las víctimas, en el ya mencionado art. 80, inc. J del CPPF que está actualmente vigente.

Por último, y por otro lado -como se ha señalado en anteriores informes anuales-, debería determinarse –definitivamente- el carácter adhesivo o no de la actuación de la parte querellante, entre otras cuestiones. Ello -más aun- cuando todavía existen algunos criterios de distintos jueces de esta Cámara de Apelaciones, que privan a la querrela de su actuación autónoma respecto de la del Ministerio Público Fiscal, particularmente en la etapa recursiva.

De instrucciones generales

. Oportunamente, ante distintas observaciones formuladas por jueces de esta Cámara Criminal y Correccional, desde las Fiscalías Generales, por oficio del 28/03/2017, requerimos que se impartiese una instrucción general por parte de la PGN a los miembros de este MPF, para que en aquellos casos en los que las respectivas características del hecho objeto del proceso permitieran encuadrarlo <<prima facie>> dentro de las previsiones del art. 285 del CPPN, y se decidiera la no aplicación de este régimen especial de procedimientos (cfr. ley 27.272), se expresen debidamente las razones por las cuales así lo entendiesen, debiéndose consignar expresamente tales motivos, en la consulta policial correspondiente.

A raíz de tal petición y en línea con ella, se expidió la Res PGN n°66/18, del 03/07/2018, por la cual se resolvió *“I. Instruir a las Fiscales Nacionales en lo Criminal y Correccional para que en los casos de flagrancias (art. 285 CPPN), que cumplan con los requisitos previstos en el art. 353 bis del CPPN, se dé estricto cumplimiento al procedimiento establecido por esa norma. Sin embargo, cuando excepcionalmente su aplicación no fuere posible, se deberá dejar expresa mención de las circunstancias que lo impiden en la primera consulta realizada por la fuerza de seguridad preventiva, o si esto no sucediese, en la primera intervención que tuviera el fiscal de la causa, con conocimiento del fiscal general correspondiente para su debido registro, de conformidad con lo consignado en el Considerando I.”*

Dicha instrucción general fue retransmitida desde estas fiscalías generales a todas las fiscalías del fuero, con fecha 04/07/2018, haciéndoseles saber, que de acuerdo a sus términos deberían *“informar tal situación y los motivos pertinentes a la Fiscalía General correspondiente –según el grupo al que pertenezca-, mediante oficio de estilo –por escrito-, dentro de los tres (3) días de tal toma de decisión, para dar debido cumplimiento con lo expresamente dispuesto en la aludida instrucción general (cfr. Considerando I, párrafo 32°).”*

De esta manera, esta Fiscalía General informó a los fiscales del grupo, en forma trimestral, los datos relevados en este sentido, con los cuadros correspondientes; como también a la Presidencia de esta Cámara de Apelaciones y a la PGN.

. También se viene solicitando a la Procuración General de la Nación, desde las tres Fiscalías Generales ante esta Cámara (oficio de fecha 30/03/2017), que se imparta una instrucción de carácter general para unificar los criterios de actuación e interpretación en los casos donde se encuentren imputadas personas menores de edad y por las características de los hechos objeto del proceso, corresponda encuadrarlos <<prima facie>> dentro de las previsiones del art. 285 del CPPN, decidiéndose la aplicabilidad -o inaplicabilidad- del citado procedimiento de flagrancia en tales supuesto.

Que en este año se conoció el dictamen del actual Procurador General -en la causa CCC2416/2017/I/CS1-, mediante el cual se desistió de un REX intentado por la Fiscalía General n° 2 del fuero, en relación con este tópico. De su completa fundamentación, se extrae claramente el criterio positivo en cuanto a la aplicación del mencionado régimen de flagrancia a imputados menores de edad, con el cual, si bien tal dictamen no conforma una instrucción general, fija una posición clara al respecto por quien hoy se encuentra a cargo del organismo.

405. Área de Asistencia del MPFN ante la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional

FILIPPINI, Leonardo Gabriel

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

El Área de Asistencia del MPFN ante la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional (CNCCC) fue concebida pocos años atrás con sustento en una serie de resoluciones PGN de asignación de funciones de colaboración a distintos magistrados y funcionarios para la labor ante el tribunal. Hoy está dirigida por dos fiscales (María L. Piqué y Leonardo G. Filippini). Además, asisten a las tareas 4 fiscales más (María Luz Castany, Hernán García, Mirna Goransky y Santiago Roldán). De este grupo de 6 fiscales en total, solo uno de ellos se encuentra abocado con exclusividad a las tareas del Área (García).

En este punto, vale señalar que la fiscal Piqué: a) ha subrogado en repetidas ocasiones la Fiscalía Oral 6 (res. MP 270/18), además de continuar designada como coadyuvante (res. MP 160/2018); b) tomó intervención como coadyuvante en el juicio “Cordera, Gustavo” (res. MP 242/18); c) ha mantenido su designación en los legajos de ejecución CPN 146.899/2014 (Res. MP 248/18), CPN 141814/2013/EP1 (res. MP. 284/2018) y legajo CPN 142822/2014/EPI (res. MP 268/2018); y e) durante prácticamente todo el segundo semestre ha estado de licencia (res. LIC 865/2019 y 1317/2019).

Por su parte, el fiscal Filippini —en paralelo— se encuentra abocado a la Fiscalía Federal de Moreno, que comenzó a funcionar en agosto de 2018, se ha mantenido su designación como coadyuvante en UFICANTE (res. n° MP 139/2018) y ha tomado intervención en juicio Mansión Seré III (res. MP 222/2018) además de haber colaborado circunstancialmente en otras audiencias de casos de unidades de DDHH.

La fiscal Goransky que se encuentra designada en el Área desde fines de mayo de este año (res. MP 118/2019) y también ha sido nombrada para intervenir en el legajo de ejecución 100613/2001/EP1 (res. MP 140/2019) y de forma conjunta con la Fiscal Piqué en los legajos CPN 146.899/2014/EP1, CPN 142.822/2014/EP1 y CPN 141.814/2013/EP1 (res. MP 140/2019 y 144/2019).

Por último, los fiscales Castany y Roldán se encuentran intensamente abocados a otras tareas, ello, no les ha permitido colaborar durante el año con la tarea.

Sin perjuicio de esto, el Área ha consolidado su trabajo. De modo principal atiende las audiencias de recursos a las que no puede asistir otro fiscal, procura procesos en la instancia, releva y difunde la jurisprudencia y colabora o asume tareas recursivas ante la propia CNCCC o contra sus decisiones.

Tal como ya hemos referido al **PGN en junio de 2017**, el principal desafío es el de fortalecer la intervención del MPF en el trámite ante la Casación, no sólo aunque sí principalmente a través de la intervención en audiencias.

En 2019 el Área ha tomado intervención en 128 casos. En un 70 % aproximadamente la intervención se motivó en una convocatoria por parte de la fiscalía del caso. El resto a partir de una oferta de colaboración aceptada, sobre la base de la agenda de la casación. La cantidad de intervenciones se ha duplicado del año pasado a este.

La necesidad de contar con una estructura más estable, jerarquizar al personal y sumar personal perdura.

La presencia del MPF en las audiencias es relevante tanto en los recursos propios como cuando no es la parte recurrente. Ello permite presentar al tribunal la posición sobre los planteos que, en ocasiones, incluso no han sido materia del debate oral. La CNCCC realiza centenares de audiencias por año y privilegiamos entonces la atención sobre casos con significación institucional (por ejemplo, cuando la víctima pertenece a un grupo de interés prioritario, cuando se disputan atribuciones del MPF, o está en juego la constitucionalidad de una norma o la legalidad de un procedimiento; cuando la sanción impuesta es relativamente severa).

De los 128 casos en los que el Área realizó algún tipo de intervención, en 80 la intervención principal fue la de representar en audiencia al MPF. Este número implica unos 30 casos más que el año anterior. Las 80 audiencias se distribuyeron entre los fiscales del Área de la siguiente manera: Piqué 18, Filippini 23, García 31, Goransky 7 y una Filippini y García conjuntamente.

Por otro lado, el Área ha sumado a su tarea en algunos casos intervenciones de otro tipo (como la presentación de breves notas, término de oficina, contestación de vistas de recurso extraordinario, recursos, etc.) e incluso intervenciones escritas además de la presentación en la audiencia. Durante el año, además, el Área ha trabajado en las siguientes presentaciones: un recurso de queja ante la CSJN, dos recursos extraordinarios federales, cuatro vistas de recursos extraordinarios federales, seis recursos de casación, diez términos de oficina y treinta y cuatro breves notas.

Las intervenciones distintas a las de asistir a la audiencia se motivan, por un lado, en una decisión de estrategia elaborada caso a caso; por el otro, en el menor interés de la CNCCC en la realización de la audiencia. En particular, la sala 1 ha tomado el criterio de no llevar a cabo la audiencia cuando la recurrente no se presenta.

En relación con las víctimas durante este año se ha trabajado en adecuar la actuación del Área a lo previsto en la ley 27.372. Por eso, se ha sumado a las tareas cotidianas el tomar contacto con ellas, mantenerlas al tanto y consultarlas sobre su opinión y su situación al momento del contacto.

Respecto del conocimiento de los casos pendientes ante la CNCCC sigue faltando información de calidad, situación ya señalada en informes anteriores. El acceso fragmentado a la agenda de la CNCCC no permite una adecuada selección para ofrecer colaboración y limita nuestro trabajo proactivo. El Área por ello divulga los criterios jurisprudenciales de modo de cooperar al mejor litigio.

Asimismo, a fin de ordenar y difundir los criterios de la CNCCC se generaron informes de jurisprudencia y actualización de los realizados. Mantuvimos también el apoyo a las fiscalías con búsquedas específicas y redactamos escritos y recursos. **En 2019 se contestaron más de 70 consultas de dependencias del MPF** a pedido de las cuales se seleccionó material para cada caso. Editamos **5 boletines de jurisprudencia** (doctrina “Amodio”, incorporación por lectura de declaraciones tomadas durante la instrucción, conciliación, ley de víctimas y uso del cuchillo en el robo) con la colaboración especial de la Dirección de Comunicación Institucional.

Con relación a criterios sustantivos de la CNCCC, se ha mantenido actualizada a la PGN de la discusión sobre la aplicación de los institutos de conciliación y reparación integral (art. 59.6, CP) y se ha informado también sobre las posiciones de los distintos jueces en cuanto a la aplicación del régimen de flagrancia cuando hay personas menores de edad involucradas.

En cuanto al trámite del recurso de casación se ha propuesto al Presidente de la CNCCC que convoque a plenario para homogeneizar el criterio de la Casación en cuanto a dos puntos. Uno, la posibilidad de informar en audiencia de la contraparte, cuando la recurrente no asiste (esta posibilidad existe en la salas 2 y 3, pero no en la sala 1); dos, la necesidad de mantener el recurso ante la instancia, cuando se encuentra en juego el derecho al doble conforme.

Por otra parte, debemos destacar que el primer plenario de la CNCCC (PL n° 3/2019) se ha originado a partir de un recurso de inaplicabilidad de ley presentado por la Fiscalía de Tribunal Oral de Menores n° 2 junto al Área de Asistencia. La doctrina plenaria afirma: “a los fines de determinar la procedencia de la suspensión del juicio a prueba (art. 76 bis CP), los jueces carecen de autonomía para modificar la calificación jurídica sostenida por el Ministerio Público Fiscal en el requerimiento de elevación a juicio”.

Finalmente, se realizaron dos actividades de Capacitación en los meses de septiembre octubre. Ambas consistieron en un encuentro de dos horas y media y fueron dictadas por el Fiscal Leonardo Filippini (con la colaboración de las funcionarias Julia Cerdeiro y Virginia de Filippi). La primera, titulada **“El Recurso Fiscal en la Cámara Nacional de Casación Penal”** tuvo el objetivo de proporcionar herramientas útiles a los operadores del MPF para mejorar la capacidad en la presentación de los recursos de casación ante la CNCCC. La actividad estuvo dirigida a empleados, funcionarios y magistrados del MPF, y tuvo 20 asistentes.

En la segunda, titulada **“Jurisprudencia de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional vs. Criterios del Ministerio Público Fiscal”**, se presentaron una serie de decisiones del tribunal de

Casación donde la posición del Ministerio Público Fiscal sostenida en el caso fue revertida. La actividad estuvo dirigida también a: empleados, funcionarios y magistrados del MPF, y tuvo 30 asistentes.

Por último, ambas actividades están preparadas para ser subidas a la plataforma de Webcampus del MPF y así posibilitar la asistencia a distancia.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

No se formulan.

Procesales

No se formulan.

De instrucciones generales

Durante este año hemos mantenido actualizado al PGN sobre las variadas posiciones fiscales en cuanto a considerar operativa o no la extinción de la acción por conciliación o reparación integral a la luz de las disposiciones del artículo 59, inciso "6", del CP (incorporado por ley 27.147 B.O. 10/6/2015). Teniendo en cuenta la entrada en vigencia del art. 34 del CPPF, proponemos al PGN la consideración de la posibilidad de adopción de aquellas medidas que entienda oportunas, en el marco de las facultades que le otorga la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal, con el objetivo de unificar estándares de actuación a la hora de aplicar los institutos de conciliación y reparación integral. Para ello ofrecemos absoluta colaboración.

También remitimos durante el año información sobre las variadas interpretaciones de las Fiscalías en la aplicación de la flagrancia en el caso de personas menores de edad, marcando especialmente las demoras que esta discusión insume en el trámite de los casos.

406. Fiscalía Nacional de Ejecución Penal Nº 1

Sin Informe Anual presentado.

407. Fiscalía Nacional de Ejecución Penal Nº 2

Sin Informe Anual presentado.

Actuación en Materia No Penal

408. Fiscalía Federal Nº 1 en lo Civil y Comercial y en lo Contencioso Administrativo de San Martín

BLANCO, Miguel Angel

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

Tal como se ha mencionado en otros informes anuales, se continua con el incremento de las causas relacionadas a los reclamos de miembros de las distintas fuerzas armadas y de seguridad (de actividad como de retirados)con el objeto de petitionar se incorpore dentro de su haber mensual los suplementos adicionales que venían percibiendo y en consecuencia se declare la inconstitucionalidad de la normativa aplicable al caso . Asimismo se ha notado que continua el aumento de las solicitudes de la cartas de ciudadanía de distintas nacionalidades (Chinos, Rusos, Colombianos , Africanos ; libaneses , etc). También se advierte un incremento en las acciones de amparo referente al reclamo de particulares en el ámbito de la salud, tanto contra las obras sociales , programas federales de salud (ex Profe , Incluir Salud) y empresas de medicina prepaga. Por otro lado, continúan las acciones meramente declarativas interpuestas por personas jurídicas contra los municipios a los fines de impugnar las diferentes tasas municipales . Recientemente se ha notado el inicio de acciones de amparo solicitando la declaración de inconstitucionalidad de la normativa del BCRA y AFIP en restricciones a las operaciones cambiarias . También han aumentado el número de causas de lanzamiento -ley 17901- Y por último, cabe mencionar los innumerables reclamos contra la AFIP a los fines de restaurar las respectivas claves fiscales y cuit .-

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

.- Atento a las problemáticas que se vienen suscitando en la Fiscalía se observa la necesidad de una ley de ciudadanía actualizada a las circunstancias y tiempos que corren

Procesales

En virtud de las cuestiones que se han planteado en lo que hace al aspecto procesal de los derechos de incidencia colectiva, entiendo que resulta necesaria su reglamentación a los fines de contar con reglas claras en cuanto a la competencia, máxime de conformidad con la nueva acordada de la CSJN que dispuso la creación del Registro de tales juicios.-

De instrucciones generales

No aplica.

409. Fiscalía Federal Nº 2 de La Plata

FERRARA, Guillermo Hector

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

1.- Competencia Ley de Trasplantes de Organos 27.447 art. 67

En la causa FLP 46664/2019 "Montenegro D. C. c Bottani E.J. s prestaciones médicas"

Dictaminamos por la incompetencia en razón de la materia (Fallos 313:1084)

El Juzgado Federal nº 2 de esta ciudad no compartió criterio y:

Atento que el Art. 67 – primer párrafo – de la ley 27.447 determina que “toda acción civil tendiente a obtener una resolución judicial respecto de cuestiones extrapatrimoniales relativas a la ablación e implante de órganos o tejidos es de competencia de los tribunales federales o provinciales en lo civil del domicilio del actor”, estimo que en función de la nueva normativa no resulta aplicable la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en Fallos 313:1084, por lo que corresponde declarar la competencia de este Juzgado para entender en este expediente.

Resolución que no fuera apelada atento razones humanitarias.

En los próximos casos nos seguiremos oponiendo a la competencia federal, esgrimiendo expresamente la inconstitucionalidad del art. 67 de la ley 27.447 conforme doctrina de Fallos: .

2.- ANSES

2.1.- Caducidad de la Instancia

Los abogados de la ANSES han planteado en algunas causas de "reajuste de haberes" la caducidad de la instancia. En algunas de ellas este Ministerio Público sostuvo la procedencia de la misma.

Por ejemplo FLP 34739/2015 "Olivera F c ANSES s Reajuste de Haberes" donde sostuvimos

"Los argumentos vertidos por la ANSES, resultan atendibles toda vez que los mismos, se dirigen a sostener el perjuicio patrimonial que derivaría de, en caso de ser condenada la demandada, es decir, el Estado a través del Fondo de Garantía de Sustentabilidad creado por ley 26.425 (cuya finalidad es resguardar los fondos destinados al sostenimiento del sistema público de jubilaciones y pensiones – actuales y futuros- y de las políticas públicas de carácter social de todos los habitantes de la República), se vería obligado a pagar sumas desde el año 2010 (dos años antes del reclamo administrativo previo conforme art. 82 de la ley 18.037 y 168 de la ley 24.241), hasta la fecha del efectivo pago, generadas sólo por la desidia de la representación letrada de la parte actora, lo que conllevaría un enorme perjuicio para la sociedad toda y configuraría un claro caso de gravedad institucional conforme el concepto acuñado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación para la procedencia del recurso extraordinario federal."

Criterio compartido por el Juzgado Federal n°Federal.2 de esta ciudad por resolución del 6 de mayo de 2019

2.2.- Legitimación Herederos Código Civil y Comercial de la Nación

3.- CIUDADANIA Y NATURALIZACION

3.1.- Renuncia a la Ciudadanía

FLP 44102485 2019 "FERNANDEZ R.G s/Solicitud de carta de Ciudadanía" VER APELACION RESULTADO

3.2.- Naturalización, juramento e ilegalidad del Enrolamiento

3.2.1.- Federal Civil o Federal Electoral

FLP 141191 2018 "FREDIKSSON c Camara Nacional Electoral s acc mera declarativa"

3.2.2.- Improcedencia de la acción

FLP 141191 2018 "FREDIKSSON c Camara Nacional Electoral s acc mera declarativa"

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

Reitero la propuesta del año 2018 respecto de la ley 346 en cuanto al trámite de ciudadanía se realice directamente ante el Registro Nacional de las Personas.

En el mismo sentido que el Decreto 1601/2004 al sustituir el art. 2 del Decreto 3.213/1984, que estableció la opción de los hijos mayores de 18 años, directamente ante el Registro Nacional de las Personas, oportunidad en la que acreditarán el vínculo y la calidad de argentino nativo del padre, de la madre o de ambos, según corresponda.

Así también debería agregarse en su decreto reglamentario, como causa que impediría el otorgamiento de la ciudadanía argentina por naturalización “no entender y/o no darse entender en idioma nacional”

Reforma del art. 67 de la ley por el siguiente texto: "Toda acción civil tendiente a obtener una resolución judicial respecto de cuestiones extrapatrimoniales relativas a la ablación e implante de órganos o tejidos es de competencia de los tribunales provinciales o de la ciudad Autónoma de Buenos Aires lo civil del domicilio del actor.

Procesales

No tengo propuesta para realizar

De instrucciones generales

No tengo propuesta para realizar

410. Fiscalía Nacional del Trabajo Nº 1

GRINBERG, Mariana Judith

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

En primer término débese recordar que la Suscripta se encuentra subrogando esta dependencia - en forma ininterrumpida - desde el mes de junio del año 2018 . Y conforme lo descripto en mi anterior informe puede observarse que durante el período anual febrero / noviembre 2019, esta fiscalía intervino en un total de 33722 expedientes de los 10 (diez) juzgados laborales de primera instancia en los que se interviene, denotándose un incremento del 50 % con respecto al año pasado. Dichas intervenciones se pueden discriminar en 7.380 causas en los cuáles se emitió dictamen (con un incremento del 20 % con respecto al año pasado) , y 24.707 notificaciones (cuyo incremento fue del 60 % en relación al mismo año computado). Asimismo en el marco de dichas intervenciones, esta Fiscalía se expidió de oficio como acto promovido en 1635 expedientes; a saber observaciones al procedimiento, recursos, denuncias, conciliaciones, retenciones con destino a la AFIP, etc.

Al igual que sucedió durante 2018, el mayor volumen de trabajo estuvo relacionado con expedientes de accidentes de trabajo, en particular con incidencias referidas a la competencia y/o habilitación de la instancia de la Justicia Nacional del Trabajo, en virtud de la aplicación de las normas adjetivas introducidas por la ley 27378. En el marco del Ministerio Público Fiscal, los criterios en torno a la constitucionalidad, entrada en vigencia y aplicación de la citada norma, han quedado consolidados a partir del dictamen de la Fiscalía General del Trabajo nro. 72.879 del 12/01/17, en autos “Burghi Florencia Victoria c/ Swiss Medical ART S.A. s/ Accidente-Ley Especial”.

En otro orden de cosas, este año se continuó la tendencia creciente de ingresos por vistas de juicios urgentes (cautelares, amparos y sumarísimos) en materia de libertad sindical, generalmente relativos a cambios de condiciones laborales, despidos o intimaciones a jubilarse producidos contra sindicalistas (orgánicos o activistas), sin la previa exclusión de tutela sindical, tanto en ámbitos privados como de la Administración Pública.

También se ha consolidado el crecimiento de solicitudes de medidas cautelares promovidas por los trabajadores en el marco de juicios por despido, con fundamento en el art. 62 de la Ley 18345, ante la denuncia de casos de despatrimonialización de los empleadores.

Por lo demás, se ha incrementado la intervención de este Ministerio Público Fiscal en el procedimiento laboral, a través de dictámenes relativos a planteos de inconstitucionalidad, procedencia de la vía elegida como la procedencia de la acción, excepciones y defensas de

competencia, cosa juzgada, litispendencia, prescripción, cautelares; nulidades y otras incidencias procesales y de fondo donde, en mayor o menor medida, se vió afectado el orden público y/o el interés general de la sociedad.

Sin dejar de destacar que en virtud del esfuerzo realizado por todo el equipo de trabajo, esta dependencia ha logrado finalizar el año sin un expediente en la dependencia, como asimismo cumplir durante el curso del mismo, todos los plazos procesales conforme el código de rito.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

Esta dependencia, por el momento, no tiene desarrollada ninguna propuesta sobre el tópico.

Procesales

Esta dependencia, por el momento, no tiene desarrollada ninguna propuesta sobre el tópico.

De instrucciones generales

Esta dependencia, por el momento, no tiene desarrollada ninguna propuesta sobre el tópico.

411. Fiscalía Nacional del Trabajo Nº 2

FERNANDEZ MADRID, Javier

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

La incorporación parcial del Sistema Lex 100 (CSJN), habilita la incorporación de los dictámenes a dicho sistema, imponiendo un mayor ritmo en el tránsito de las causas por la dependencia.

Dicha mecánica, implica una readaptación del personal al sistema informático, lo que determina, a mi juicio, un plan de capacitación por parte de la Procuración General de la Nación.

No dejo de advertir la cobertura de vacantes a través del "Ingreso Democrático" de la PGN que, en mi opinión, no cumple con las necesidades específicas requeridas en razón de las tareas que deben desempeñarse en la fiscalía a mi cargo. En tal sentido, considero que debería implementarse un sistema de filtros acordes a los requerimientos específicos con la finalidad de dar mejor respuesta a las tareas encomendadas.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

NINGUNA

Procesales

NINGUNA

De instrucciones generales

Teniendo en consideración el régimen de subrogancias del Ministerio Público de la Nación, que difiere del régimen previsto para el Poder Judicial de la Nación, sería aconsejable la posibilidad de asimilar la reglamentación del Ministerio Público Fiscal a la del Poder Judicial de la Nación (cfr.

Acordada 28/2009 CSJN del 28/07/2009) referida al plazo mínimo de subrogancia y generación de la percepción de retribución por dicho ejercicio de la subrogancia, debidamente justificado.

412. Fiscalía Nacional del Trabajo N° 3

DEVEDIA, Gabriel

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

En primer término, he de destacar que el suscripto asumió la subrogancia de esta Fiscalía Nacional del Trabajo N° 3, a partir del mes de marzo de 2018, conforme Resolución MP N° 107/2018.

Durante el período informado (noviembre 2018 / noviembre 2019), esta dependencia intervino en un total de 19.858 expedientes provenientes de juzgados laborales de primera instancia, discriminándose dicho número en: 2950 casos en que se emitió dictamen, y 16.908 notificaciones.

Valga recalcar que durante este periodo persistió el incremento –que se resaltara en anteriores informes- de la litigiosidad en materia de reparaciones a daños a la salud del trabajador; pretensiones en las cuáles la intervención fiscal se vio, fundamentalmente, centrada en las cuestiones de competencia suscitadas a raíz de las modificaciones a la Ley de Riesgos del Trabajo. También se destaca el aumento de litigiosidad en relación a cuestiones de índole sindical, y la conflictividad en ciertas ejecuciones de sentencias que motivaron la intervención de la función fiscal más que otras veces.

En materia de accidentes de trabajo, las controversias que generaron vista fiscal se centró en este periodo, nuevamente, en el acceso a las prestaciones del sistema de riesgos del trabajo a través de la instancia de las comisiones médicas, y que se tradujeron en la articulación de sendos planteos de inconstitucionalidad de la ley 27.348 (y resoluciones reglamentarias de la Superintendencia de Seguros de la Nación), con base a la vulneración de principios constitucionales centrales como 1) El del debido proceso, que implica la existencia de un juez natural, 2) el pro homine y su necesaria consecuencia, 3) el principio de progresividad.

Por otro lado, persistió el crecimiento de los juicios urgentes (amparos y sumarísimos) en materia de libertad sindical; ya sea en aquéllos relativos a la tutela consagrada por la ley 23551 (exclusiones o cumplimiento), como así también en aquéllos otros supuestos de trabajadores que -sin estar comprendidos en el diseño legal de tutela gremial- alegan discriminación con sustento en la ley 23592 y piden la nulidad del acto rescisorio con sustento en dicha previsión legal, resaltándose en cantidad en estos conflictos aquéllos que tienen como empleador al Estado Nacional. Dentro de esta clase de acciones, se sigue observando el incremento en hipótesis donde la alegada motivación de discriminación provenía del estado de salud del dependiente, ya sea por afecciones vinculadas al desempeño laboral (contingencias laborales) o ajenas a éste (inculpables).

Finalmente, no puede dejar de resaltarse que la conflictividad en ejecuciones de sentencias en expedientes laborales, que se ha visto incrementada en el periodo, se vincula a los incumplimientos de sentencias firmes condenatorias inherentes al pago de accidentes/enfermedades laborales por parte del ente gerenciador de Fondo de Reserva creado por la LRT, esto es, la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

Este organismo, por el momento, no tiene desarrollada una propuesta sobre el tópico.

Procesales

Este organismo, por el momento, no tiene desarrollada una propuesta sobre el tópico.

De instrucciones generales

Este organismo, por el momento, no tiene desarrollada una propuesta sobre el tópico.

413. Fiscalía Nacional del Trabajo Nº 4

FERNANDEZ MADRID, Javier

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

La incorporación parcial del Sistema Lex 100 (CSJN), habilita la incorporación de los dictámenes a dicho sistema, imponiendo un mayor ritmo en el tránsito de las causas por la dependencia.

Dicha mecánica, implica una readaptación del personal al sistema informático, lo que determina, a mi juicio, un plan de capacitación por parte de la Procuración General de la Nación.

No dejo de advertir la cobertura de vacantes a través del "Ingreso Democrático" de la PGN que, en mi opinión, no cumple con las necesidades específicas requeridas en razón de las tareas que deben desempeñarse en la fiscalía a mi cargo. En tal sentido, considero que debería implementarse un sistema de filtros acordes a los requerimientos específicos con la finalidad de dar mejor respuesta a las tareas encomendadas.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

NINGUNA

Procesales

NINGUNA

De instrucciones generales

Teniendo en consideración el régimen de subrogancias del Ministerio Público de la Nación, que difiere del régimen previsto para el Poder Judicial de la Nación, sería aconsejable la posibilidad de asimilar la reglamentación del Ministerio Público Fiscal a la del Poder Judicial de la Nación (cfr. Acordada 28/2009 CSJN del 28/07/2009) referida al plazo mínimo de subrogancia y generación de la percepción de retribución por dicho ejercicio de la subrogancia, debidamente justificado.

414. Fiscalía Nacional del Trabajo Nº 5

DOMINGUEZ, Juan Manuel

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

Durante el período anual (noviembre'18 - octubre'19) este organismo intervino en un total de 21.397 expedientes de juzgados laborales de primera instancia, discriminándose dicho número en 2.786 casos en que se emitió dictamen, y 18.611 notificaciones.

Tal como se pusiera de resalto en el informe anual del año pasado, a partir de 2017 la temática concerniente a la competencia y la habilitación de la instancia judicial en materia de reclamos relacionados al riesgo del trabajo se vio fuertemente reavivada con el dictado de la ley 27348, que reformulara el mismo de acceso a las prestaciones del sistema a través de la -aggiornada- instancia de las comisiones médicas. Se ha generado honda conflictividad sobre la temática verificada la misma en distintas articulaciones adjetivas (defensas de incompetencia material, territorial, falta de habilitación de la instancia judicial, falta de acción, cosa juzgada, etc.). Asimismo, se ha consolidado la tramitación en la primera instancia del Fuero laboral de los recursos de apelación interpuesto en el marco de los expedientes administrativos de las comisiones médicas jurisdiccionales del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

Este organismo, por el momento, no tiene desarrollada una propuesta sobre el tópico.

Procesales

Este organismo, por el momento, no tiene desarrollada una propuesta sobre el tópico.

De instrucciones generales

Este organismo, por el momento, no tiene desarrollada una propuesta sobre el tópico.

415. Fiscalía Nacional del Trabajo Nº 6

POLLERO, Daniel Edgardo

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

POR ESTAR SUBROGANDO LA FISCALÍA DEL TRABAJO NRO. 7, el presente informe lo presento NO SOLO POR LA FISCALÍA NACIONAL DEL TRABAJO NRO. 6 DE LA QUE SOY SU TITULAR, SINO TAMBIÉN, POR LA FISCALIA NACIONAL DEL TRABAJO NRO. 7.

La problemática a más relevante, a mi juicio, durante el último año, fue una vez más, el número de causas en trámite, sumado a la gran cantidad de cargos de Fiscal vacantes a la fecha.

Si bien se ha convocado a concurso para su oportuna cobertura, el mismo se va llevando a cabo de una forma excesivamente lenta -a mi ver- lo que impondría se le imprima la mayor velocidad posible para que, logradas las ternas pertinentes, sólo resten los tiempos que puedan requerir otros estamentos ajenos a la faz técnica que impulsa la Procuración General de la Nación, pero también necesarios e imperiosos al fin, para la designación final de los futuros Fiscales.

Contando las dos instancias en el Fuero del Trabajo, de los diez Fiscales en total, en este momento somos cuatro en funciones, lo que hace muy difícil el cumplimiento de la tarea cotidiana por las prolongadas jornadas que ello impone; incluso en el fin de semana.

Frente a ello, el gran número de vistas que se reciben, entre ambas Fiscalías a mi cargo, imponen un ritmo que, por esforzado que sea, siempre el número de vistas evacuadas es inferior a la cuantiosa cantidad que ingresan, por lo que el balance, generalmente en lo cotidiano es desfavorable entre lo entrado y salido, con la consecuente angustia y presión que ello acarrea.

Tal dificultad se ve potenciada además, frente a eventuales enfermedades o por cualquier tipo de licencia que podamos solicitar los Fiscales, que generan no una, sino dos dependencias vacantes a cubrir con toda la problemática y/o contratiempo que ello trae aparejado. Es más licencias

compensatorias pendientes que poseo, se me han tenido que denegar por la crítica situación relatada.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

NINGUNA

Procesales

NINGUNA

De instrucciones generales

Dado que el régimen de subrogancias del Ministerio Público Fiscal de la Nación, difiere al del Poder Judicial de la Nación, y atento a la similitud que caracteriza en líneas generales y en todas las facetas reglamentarias a ambas instituciones, propongo se contemple la posibilidad de una reglamentación similar para el Ministerio Público Fiscal de la Nación, al de la Acordada 28/2009 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, de fecha 28 de julio de 2009, en el que se disponga contemplar como plazo mínimo para que el ejercicio de la subrogación genere derecho al cobro de retribución, la sustitución continua, durante cinco (5) días hábiles o cuatro (4) días hábiles y uno (1) inhábil, siempre que éste último se encuentre debidamente justificado; e independientemente de que a quien se lo reemplace, perciba remuneración por dicho período.

Una necesidad imperiosa, a mi entender, sería el que se considere y/o contemple por quienes organizan sistemas y/o controles a través de medios electrónicos y/o informáticos, que se permita descentralizar las funciones, en especial las que conciernen al personal, en el Secretario de la Fiscalía. Digo ello por cuanto, últimamente la tarea de contralor, autorizaciones y justificación de inconsistencias de fichados, etc. y que deben hacerse vía web -a partir del fichado electrónico- recae en el Fiscal, cuando dicha función, entiendo, por ser inherente al cargo del Secretario "prima facie", debería ser cumplido por éste quien es quien también posee una mayor interacción y control de la actividad de todos y cada uno de los empleados de la dependencia, atendiendo incluso a las necesidades que se presenten cotidianamente en el cumplimiento de las distintas tareas que deban cumplimentarse para su mayor efectividad. Ello no sería óbice no obstante, a que la decisión final, en la Fiscalía corresponde claro está al titular de la misma, pero que su cumplimiento y /o respuesta en el sistema a la situación que se trate, no deba ser realizada directamente por el Fiscal, sino por su principal colaborador, me refiero a su Secretario, fedatario y también indiscutido jefe de personal.

416. Fiscalía Nacional del Trabajo N° 7

POLLERO, Daniel Edgardo

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

Como subrogo esta Fiscalía Nacional del Trabajo Nro. 7, me remito a lo ya referido en el informe anual de este año 2019, presentado en la FISCALÍA NACIONAL DEL TRABAJO NRO. 6 de la cual soy titular

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

Como subrogo esta Fiscalía Nacional del Trabajo Nro. 7, me remito a lo ya referido en el informe anual de este año 2019, presentado en la FISCALÍA NACIONAL DEL TRABAJO NRO. 6 de la cual soy titular

Procesales

Como subrogo esta Fiscalía Nacional del Trabajo Nro. 7, me remito a lo ya referido en el informe anual de este año 2019, presentado en la FISCALÍA NACIONAL DEL TRABAJO NRO. 6 de la cual soy titular

De instrucciones generales

Como subrogo esta Fiscalía Nacional del Trabajo Nro. 7, me remito a lo ya referido en el informe anual de este año 2019, presentado en la FISCALÍA NACIONAL DEL TRABAJO NRO. 6 de la cual soy titular.

417. Fiscalía Nacional del Trabajo N° 8

PICON, Liliana Noemi

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

Durante el año 2019 a la fecha de este Informe Anual esta Fiscalía N° 8 ante los Juzgados Nacionales de Primera Instancia del Trabajo, evacuó en el primer semestre 1584 vistas, de las cuales 978 corresponden a competencia (material, habilitación de instancia, en razón de la persona y territorial), 107 acerca de peticiones cautelares y 78 nulidades, entre otras. También en el primer semestre se recibieron 8815 notificaciones (de las cuales 2398 corresponden a resoluciones de archivo; 1628 resoluciones homologatorias de acuerdos conciliatorios; 1846 notificaciones de sentencias definitivas y 2245 audiencias de prueba, entre otras). También se formularon 4 observaciones al procedimiento.

En el segundo semestre 2019 y hasta la fecha del presente informe, se emitieron 1006 dictámenes, en la mayoría de los casos, relativos a cuestiones de competencia y medidas cautelares. No se formularon observaciones al procedimiento. Se recibieron 6828 notificaciones.

En este punto, formulo particular énfasis en la cuestión atinente a la notificaciones de actos procesales emitidos por los Juzgados. Desde el año pasado, se tornó obligatoria la notificación electrónica de esas decisiones jurisdiccionales, por lo que la recepción de expedientes para notificar, en soporte papel, es casi nula.

Sin embargo, la dinámica en el sistema de notificaciones por vía electrónica, genera en los hechos ciertas complicaciones en la labor de la suscripta quien ha perdido contacto directo con las causas en las cuales se las dispone. La revisión de notificaciones electrónicas ha sido delegada en un empleado de la Fiscalía, quien ha sido impuesto acerca de cuáles son aquéllas decisiones jurisdiccionales sobre las que debe efectuarse un estricto control (sumarísimos, amparos, cautelares, desistimientos de acciones y derechos, menores, etc.). Ello importa que cada notificación emitida sobre estas temáticas o alguna otra que haya dispuesto, debe ser impresa y sometida a consideración de la suscripta y eventualmente llevará a la necesidad de requerir la causa en soporte papel para su control profundo y específico. Reparo en este punto, que las demandas no se encuentra subidas al sistema y ello genera la imposibilidad de que mediante el sistema web se pueda controlar la competencia material, territorial, la habilitación de la instancia, la denuncia de pacto de cuota litis o eventuales errores en el poder (recuerdo que el acta poder tampoco se agrega a la causa y está emitida por sistema).

Por otro lado, la sobrecarga de tareas de las Fiscalías de primera instancia del Trabajo, impiden que el/la Magistrado/a a cargo pueda detenerse a analizar y profundizar las constancias de cada causa en

la web, ya que este ejercicio de análisis lleva a tener que ingresar en cada uno de los expedientes y revisar sus constancias subidas al sistema, que en muchos casos, no son en su totalidad.

En materia de reclamos formulados por accidente de trabajo, en el marco de la ley 27.348, se mantuvo el criterio propiciado por el Minsiterio Público Fiscal en la causa "Burghi, Florencia Victoria c/ Swiss Medical ART S.A. s/ accidente ley especial" (Dictamen N° 72879 del 12 de julio de 2017).

También se ha propiciado la declaración de cosa juzgada administrativa frente a reclamos jurisdiccionales relativos a accidentes de trabajo, en los supuestos en los cuales el/la trabajador/a trtansitó la senda diseñada por la ley 27.348 y no recurrió la decisión homologatoria del Servicio de Homologación de la SRT (conf. Dictamen N° 89.813 del 10 de abril de 2019 en autos "Rebai, Miguel Angel c/ Galeno ART S.A. s/ accidente ley especial", del registro de la Sala X, emitido por la suscripta en su carácter de Fiscal General Adjunta (interina) de la Fiscalía General del Trabajo.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

Esta función sostiene propuestas legislativas relativas al derecho sustantivo laboral y a eventuales modificaciones de la Ley de Contrato de Trabajo en materia de licencias y protección de la mujer.

Repárese por ejemplo, que el Régimen de licencias del MPF es más tuitivo para la trabajadora que el derecho de trabajo privado en el aspecto analizado.

La LCT debe incorporar una perspectiva de género y un desarrollo normativo relativo a la corresponsabilidad familiar y licencias parentales

Este cuerpo normativo, requiere una urgente modificación, adecuándolo a los nuevos paradigmas de equidad de género y no discriminación, considerando a la trabajadora como sujeto de preferente tutela.

Procesales

Reitero mi postura, expresada en los Informes anuales 2016/2017/2018 acerca del impacto de planteos ante el fuero laboral, relativos a la competencia territorial y a la aplicación de criterios de interpretación del art. 24 de la ley 18.345.

También considero que debe unificarse la interpretación de la competencia territorial desde la perspectiva de la ley 27348.

La suscripta ha sido designada coreactora de la "Propuesta de Reforma a la ley laboral N° 18345 de la Capital Federal" presentada por IDEIDES- UNTREF (Resolución N° 410/SSJUS/16) y en la actualidad se encuentra en proceso de corrección junto con otros integrantes del Poder Judicial del fuero laboral y del Ministerio Público Fiscal para una eventual presentación e un proyecto final con miras a una aprobación legislativa.

Las nuevas realidades del mundo laboral y la necesidad de brindar al litigante una celérica respuesta jurisdiccional, imponen introducir ciertas modificaciones en la ley de procedimientos del fuero laboral tendiente a reducir la litigiosidad y el conflicto y dotar a la jurisdicción de herramientas útiles para brindar una adecuada respuesta al litigante.

De instrucciones generales

418. Fiscalía en lo Civil y Comercial N° 1

MAURI, Monica Susana

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

La Fiscalía a mi cargo desde el año 2014 cada año ve ampliada considerablemente la cantidad de expedientes en los que interviene efectuando un control de legalidad, transparencia y control del orden público. Eso se debe a varios motivos que paso a explicar.

La cantidad de Juzgados en los que nos corresponde intervenir, comprende siete (7) juzgados de familia, veintiun (21) juzgados civiles patrimoniales y veinticuatro (24) secretarías correspondientes a juzgados nacionales en lo comercial.

Este año hemos intervenido en un total aproximado de diecinueve mil (19.000) causas que ingresaron sin contar las que vinieron a notificar.

Los temas en los que dictaminamos son de diversa índole, desde temas vinculados a la Restitución Internacional de Menores, violencia familiar, impugnación de paternidad, impugnación de maternidad, temas vinculados a las técnicas de reproducción humana asistida nueva forma de afiliación introducida por el Código Civil y Comercial de la Nación a partir de su entrada en vigencia.

Además intervenimos en los divorcios, nulidad de matrimonio, adopciones, filiaciones, restricción de la capacidad, cambio de nombre, transplante de órganos entre personas vivas, sucesiones, informaciones sumarias de diversa índole muchas de las cuales comprenden temas de fondo como autorizaciones para utilizar gametos criopreservados.

En forma cotidiana dictaminamos en temas de competencia, inconstitucionalidad, beneficios de litigar sin gastos y en los temas referidos al fuero de atracción en los juicios universales tanto sucesiones como en los concursos preventivos y quiebras.

En los juicios de amparo dictaminamos sobre su procedencia, viabilidad y cada vez más se incrementa la promoción de amparos de salud, tanto referidos a la cobertura de servicios médicos por parte de las Obras Sociales y Prepagas, como los promovidos con motivo de los incrementos de las cuotas en los que incluso se ha decidido la inconstitucionalidad de los aumentos.

Es cada vez mayor mi intervención en temas vinculados a los concursos preventivos y quiebras tanto en lo que respecta a la obtención de las mayorías necesarias para la aprobación de los acuerdos, como a la existencia de propuestas abusivas que vulneran el orden público concursal. Asimismo he dictaminado en contra de la homologación de acuerdos.

Debo destacar que este año se ha incrementado sensiblemente la cantidad de expedientes en los que se encuentra comprometida la defensa de los Derechos de los Consumidores tanto en acciones individuales como colectivas.

En las acciones colectivas he contado con la valiosa colaboración del Programa para la Protección de Usuarios y Consumidores dependiente de la Fiscalía Nacional ante la Cámara de Apelaciones en lo Comercial a cargo de la Dra. Gabriela Boquín quien a través de sus Informes de Colaboración han resultado de gran utilidad, y facilitan el análisis de las causas que por su volumen y complejidad, requieren de un pormenorizado análisis además de los conocimientos necesarios en las diferentes y novedosas cuestiones que en ellos se plantean.

Finalmente dejo constancia que gracias al esfuerzo de los funcionarios y empleados, pese al volumen de los expedientes ingresados, no quedan en la dependencia expedientes pendientes de dictaminar. Es decir que todos los expedientes ingresados han sido despachados arrojando que no queda ningún expediente.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

Por el momento no tengo propuestas legislativas, pero considero muy importante que se aborde el tema de la adopción en el vientre materno. Ello frente a la necesidad que existe de proteger la vida humana desde su concepción.-

De otro lado teniendo en cuenta que actualmente existen solo cuatro Fiscalías de Primera Instancia que intervienen ante 110 Juzgados Civiles y ante 31 Juzgados Comerciales que tienen dos y tres secretarías cada uno, la cantidad de Fiscalías es por demás insuficiente ya que el trabajo se divide entre muy pocas dependencias cada una de ellas cuenta sólo con seis empleados un secretario y un fiscal.

Procesales

Por el momento no tengo propuestas procesales que formular

De instrucciones generales

Por el momento de tengo propuestas que formular

419. Fiscalía en lo Civil y Comercial Nº 2

Sin Informe Anual presentado.

420. Fiscalía en lo Civil y Comercial Nº 3

MERCANTE, Raquel Elena

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

Durante este año 2019 la dependencia estuvo abocada al trabajo diario, de elaborar dictámenes tendientes a velar por el debido proceso legal, y peticionar en causas donde esté involucrada la defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad, y en especial, en los conflictos en los que se encuentran afectados intereses colectivos, normas de orden público o garantías constitucionales.

Las problemáticas más relevantes que se presentaron durante el último año estuvieron vinculadas a situaciones complejas en materia de maternidad subrogada y acciones colectivas de consumo en las que ha sido de inestimable colaboración la participación del Programa para la Protección de los Usuarios y Consumidores creado por Resolución PGN 2968/15.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

El art. 31 inciso f) de la ley 27148 establece la intervención de esta dependencia en los juicios de divorcio. No obstante, no puede dejar de advertirse que el Código Civil y Comercial ha suprimido todo obstáculo causal de culpabilidad, así como limitaciones temporales o de legitimación, siendo que el divorcio puede requerirse en cualquier tiempo y lo puede solicitar solo uno de los cónyuges. De modo que en la actualidad ya no es necesaria la verificación de recaudos formales para que pueda decretarse el divorcio de las partes, con la sola excepción de la partida de matrimonio y de la presentación de una propuesta reguladora. En esos términos la actuación del MPF en los procesos de divorcio ha devenido inoficiosa, dilatoria e innecesaria, por lo cual debería suprimirse tal obligación legal.

421. Fiscalía en lo Civil y Comercial Nº 4

MAURI, Monica Susana

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

La Fiscalía Nº 4 que subrogo, interviene ante cinco juzgados de familia, veintiun juzgados patrimoniales y veinticuatro secretarías correspondientes a diferentes juzgados comerciales.

Este año la fiscalía intervino en un total aproximado de 16.100 que ingresaron, sin contar las que vinieron a notificar. Los temas sobre los que se dictamina son de diversa índole desde temas vinculados a competencia, fuero de atracción tanto en sucesiones como en juicios de concursos preventivos y quiebras. Asuntos de familia, estado y determinación de capacidad de las personas, divorcios, cambio de nombre.

Asimismo intervenimos en los temas vinculados a la nueva forma de filiación por técnicas de reproducción humana asistida, adopciones. Amparos y habeas data e informaciones sumarias que incluyen una variedad de temas de diversa índole, como el género autopercibido, y cambio de género.

Sucesiones todos los temas vinculados a las sucesiones ab intestado, como las sucesiones testamentarias.

Además intervenimos en los planteos de inconstitucionalidad, exequatur, restitución internacional de menores.

En los juicios de amparo se dictamina sobre su procedencia y respecto a su viabilidad. Merece destacarse el número cada vez mayor de los amparos de salud, no sólo en lo que respecta a la solicitud de cobertura médica por parte de las obras sociales y prepagas ante la negativa a cubrir las prestaciones médicas, prótesis, tratamientos y cobertura de tratamientos médicos.

Este año además se incrementó el número de causas vinculadas a los concursos preventivos y quiebras en los que intervine dictaminando sobre diferentes temas específicos de la ley 24.522, tales como transparencia en la conformación de las mayorías necesarias para la aprobación de las propuestas, impugnación del acuerdo. Nulidades societarias. Temas en los que se encuentra comprometido el orden público concursal y societario.

Se ha notado mayor cantidad de causas en los que se plantean cuestiones referidas a los Derechos de Usuarios y Consumidores, tanto acciones individuales como colectivas. En estas últimas he asumido la intervención que me compete con fiscal de la ley y en forma previa a la presentación de un acuerdo transaccional que no han sido admitidos por no encontrarse adecuadamente tutelados los derechos de usuarios y consumidores, y en otros casos por no resultar razonables los montos ofrecidos los que fueron analizados sobre los parámetros exigidos por el Derecho Consumeril.

También intervine en forma previa al dictado de la sentencia, en donde he contado con la valiosa colaboración del Programa de Protección de Usuarios y Consumidores que se encuentra a cargo de la Dra. Gabriela Boquin dependiente de la Fiscalía General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, cuyos informes de colaboración han resultado fundamentales para poder merituar la

complejidad, diversidad y novedad de las cuestiones que se ventilan en las acciones de clase que incluyen en la mayoría de los casos la procedencia de la aplicación de daños punitivos.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

Por el momento no tengo propuestas legislativas y reglamentarias que formular.

Sin perjuicio de ello estimo necesario introducir la adopción prenatal a los efectos de preservar la vida del niño y dar adecuada contención a la madre gestante.

De otro lado teniendo en cuenta que sólo somos cuatro Fiscalías Civiles y Comerciales para intervenir ante todos 24 juzgados de Familia, 110 Juzgados Civiles Patrimoniales y 31 Juzgados Comerciales que cuentan con dos y tres secretarías cada uno.

En los juzgados comerciales tramitan además de los juicios de conocimiento procedimientos específicos como los concursos preventivos y las quiebras que ejercen fuero de atracción sobre una diversidad de expedientes. Y además todo la problemática de la Defensa de los Derechos del Consumidor, considero indispensable la creación de nuevas Fiscalías

Procesales

Dejo planteada la inquietud de que se creen juzgados con competencia exclusiva en temas vinculados a los Derechos de los consumidores y usuarios, con trámite ágil que incluso pueda ser realizado en forma oral.

De instrucciones generales

Por el momento no tengo propuestas de instrucciones Generales

422. Fiscalía General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial

BOQUIN, Gabriela Fernanda

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

Durante el último año las problemáticas más relevantes y la actividad desarrollada en esos asuntos fueron:

Defensa de legitimación del MPF. En este ámbito se hizo uso de la facultad requirente, se trabajó conforme al principio de unidad de actuación y se ejerció el rol de parte. Se pone como ejemplo: a) **Facultad requirente.** Se ejerció facultad requirente en resguardo de derechos de los trabajadores (Telepiu SA s/conc queja), del orden público en Correo Argentino SA s/conc prev s/incid transitorio, Bee Witch SA s/conc prev, El Mayoral SRL s/conc prev, O'Leary Sonia s/conc prev (con REX) y Corporate Corp SA s/conc prev (nulidad cláusula prohibida en la propuesta concordataria) y Catulo Castillo 3072 SRL s/ APE (nulidad del acuerdo homologado fraudulento (cfr sala E). b) **Unidad de actuación** Se fundaron recursos planteados por fiscalías de 1º instancia. c) **Actuación como parte** Fiscalía General ante la CNCom. c/ GCBA s/ proceso de conocimiento y Fiscalía General ante la CNCom c/GCBA s/incid de medida cautelar se efectuaron presentaciones por actuación de otros poderes del Estado (Poder Ejecutivo), denunciando la gravedad institucional del posible dictado de un DNU. En Roux Ocefa SA s/conc prev (se realizó un planteo de ineficacia), Guía Laboral Empresa de Servicios Eventuales SRL s/conc prev (planteo de nulidad de la homologación del acuerdo conforme el art. 60 LCQ)

Defensa del interés general en el proceso concursal. A dicho fin se intervino en: Correo Argentino SA s/conc prev se contestó REX interpuesto por la concursada (cuyo rechazo motivó una queja que fue desestimada), se requirió avanzar a la etapa procesal siguiente (cfr Sala B sentencia de 18/2/19). Buenos Aires Tur SRL s/ APE se hizo lugar a la demanda promovida por la Fiscalía declarándose la nulidad del Ape (Cfr. Sala B). Viajes Ecuador Argentina SRL s/ quiebra c/ Viajes Ecuador SA (extensión de quiebra por vinculación en el entramado societario). Laura textil SA c/ López Carmen Angélica y otros s/ord (interpretación del art 173 procediendo la responsabilidad de quienes agravaron la situación de insolvencia). Intervención en acciones de recomposición patrimonial y extensión de quiebra: Vesel SRL s/ quiebra c/ Yes Tamara s/ord; Vesel SRL s/quiebra c/ Lema Verónica s/ord; Fundación Banco Patricios s/ quiebra c/ El Malecón del Dique SA s/ord; Olmos Matilde Zulema c/ Moreau Luis s/ord; Catrich Eduardo c/ Catrich, Eduardo y otros s/ ord; Marchegiani Roberto s/ quiebra c/ Catrich Eduardo s/ord; Tex Ku SA s/quiebra c/ Unik SA y otros s/ ord; Méndez Néstor c/ URSA Ingeniería y Construcciones SA y otros; Juan Beretta SA s/quiebra c/ Vínculos Internacionales SACIF s/ord; Juan Samra SRL s/quiebra c/ Fepisa SA s/ord (cfr. sala D); Interindumentaria SRL s/ quiebra c/ Fabregas, Ernesto s/ ord; Belac SA c/ Curet, Sebastián y otro s/ ord; Operadora de la Costa SA s/ acción de responsabilidad; Sepelios Volpi SA c/ Fernández Luis s/ ord. Intervención en casos en los cuales se encontraba en juego derecho a la vida y a la salud (Sociedad Española de Beneficencia s/ quiebra -cfr Sala E). **Propuesta concordataria. Abusividad.** Sobre esta cuestión se intervino en: Metral Estela Mariana s/quiebra (cfr Sala C), Bee Witch SA s/conc prev, Prevención SA s/conc prev (cfr Sala F) y El Mayoral SRL s/conc prev. **Impugnación del acuerdo** por error en cómputo de las mayorías: Prevención SA s/conc prev (cfr Sala F). **Derecho a voto de acreedores concursales:**a) acreedores fiscales: El Hueco SA s/conc prev (cfr Sala A), EMAC SA s/conc prev (cfr Sala D), Quiroga Carlos Alberto s/conc prev y Synergia Personal Temporario SRL s/conc prev B) acreedores no fiscales: Longo, Alejandra Viviana s/ conc prev (cfr Sala F) y Copynet SRL s/conc prev (cfr D).

Cuestiones novedosas en materia concursal. Se planteó el dies a quo del curso de intereses de crédito privilegiado ley de Navegación no alcanzado por el acuerdo homologado en Mattina Hnos.S.A.C.I.A.N. c/Armadores Pesqueros Patagónicos MCI S.A. s/elec (cfr Sala F) y efectos del cramdownpower en SPArgentina SA s/conc prev (cfr Sala E).

Defensa de la soberanía nacional y fraude a la ley:se dictaminó respecto de actuación de sociedades off shore:Talleres Reunidos Italo Argentino SA C. Thrace Group SA s. Ord (simulación) -cfr sala F-, Distribuidora Norcaf SA s. Quiebra s. incid recupero de activos (ineficacia) -cfr Sala D-, Westall Group SA c/ Foods Land SA s/ sumarísimo (falta de legitimación activa ante inadecuación registral). En este último caso el Procurador ante la Corte consideró que el REX interpuesto por la Fiscalía era admisible. En Smart Ronaldo Carlos s/quiebra s/incid de Brukman aconsejando la notificación de sociedades constituidas en Panamá en el país (cfr sala C) y en Flake Capital LLC c/Zbikoski Marcelo Valois y otros s/ord aconsejando confirmar el requerimiento de cumplimiento de recaudos registrales.

Defensa de créditos laborales Se intervino en Sport Management SA s/ quiebra (cfr Sala F) y Papelera San Isidro SACI s/ quiebra, expediente en el cual se mantuvieron y fundaron los recursos del MPF contra las resoluciones que habían declarado la caducidad de los créditos laborales, no habiéndose **notificado** la existencia de un dividendo mediante notificación personal o por cédula al domicilio real. **Pronto pago:** en resguardo del efectivo respeto del instituto en Periopontis SA s. inc. de Ricci Sergio Leonardo -inexistencia de fondos provenientes de la liquidación de los bienes asiento del privilegio, cfr la Sala A-, Agrest SACIFI s. Quiebra s. incid art. 250, (cfr Sala C), Profuturo Cía. de Seguros de Retiro SA s. Quiebra s. incid por Sarmiento José Matías (cfr sala F). Sobre la procedencia de **intereses** en Rasic Hermanos SA s. Quiebra s. incid por Flores, Abril Blanca y Vanar SA s/ quiebra s/ incid de venta de San Luis. Respecto de la **integridad del crédito** y no aplicación de acuerdo para acreedores quirografarios laborales: Hemetsa SA s/conc s/ incid de Ortiz Evangelina (cfr Sala F) y Obra Social del Personal Grafico s/ conc prev s/ inc de Ratusnu Adhemar Francisco y otros (acreedor laboral con privilegio especial que no participó del acuerdo) (cfr parcial Sala B). Contra la imposición de **costas** al acreedor laboral en

Hemetsa SA s/conc s/ incid de Ortiz Evangelina (cfr Sala F). Contra la **caducidad de instancia** de incidente de verificación de créditos laborales: Sanitor SRL y otro s/ quiebra s/ incid de revisión de Pardo, Cristian (cfr Sala C). En Estación de Servicio Rabaiotti SRL s/ conc prev se mantuvo por el Procurador ante la Corte la queja por REX rechazado contra la resolución de la Sala D que entendió que el crédito quirografario del acreedor laboral debía integrar la categoría de los créditos quirografarios comunes. Telepiu S.A. S/ conc se planteó REX contra la resolución que dejó sin efecto la apertura de una cuenta bancaria para el cumplimiento de obligaciones laborales privilegiando al Estado (Afip) en violación a la dispuesto por el Convenio de la OIT 173 y, se formuló posteriormente queja que fue sostenida por el Procurador ante la Corte. En idéntico sentido se dictaminó en Editorial Amfin SA s/ conc prev y en Imagen Radial SA s/ conc prev.

Cooperativas de trabajo. Se dictaminó a favor de la suspensión del **desalojo** de la cooperativa: Aachen SA s/ quiebra (cfr Sala B), Lanera Austral SA s/ quiebra; a favor de la reserva de fondos correspondientes a los acreedores laborales que **habían cedido** sus créditos a la cooperativa hasta su ratificación (cfr Sala A). En Establecimiento Gráfico Vulcano s/ quiebra sobre el reajuste del **canon locativo** (cfr Sala B). A favor de la compra por compensación: en Spring Plast SA s. Quiebra s. incid de venta, Línea Globito SAIC s/ quiebra s/ incid de venta (cfr sala B). Canteras Zafiro SA s/ quiebra requiriendo la adopción de medidas para la evaluación de la oferta (cfr Sala E). Balkrug SA s/ quiebra s/ incid de Borelli, Matías Javier y otros se dictaminó respecto de la finalización del vínculo laboral con la quiebra y no con la constitución de una cooperativa, cfr Sala A. En Cintoplom SA s. Quiebra sobre la posibilidad de adecuación de la oferta.

Protección de la vivienda familiar y de menores y adultos mayores: En Rodríguez Blanco Eduardo Tomás c. Yonar Gabriel Lázaro s. Ejec (cfr Sala F), Monarca Gloria Martha s/ Quiebra s/ Incid de lanzamiento se intervino aconsejando suspender el lanzamiento. También se dictaminó en el sentido de proteger la vivienda única en Días Riveiro Francisco Juan s. Quiebra s. incid art. 250 (cfr Sala C), Cipriano Ambrosio s/conc prev (cfr Sala F). En Nieruckow Claudia Verónica s/ quiebra, ante desinterés de único acreedor de desafectar el bien, se propuso una solución armonizadora de los intereses. En Carreño Luis Alberto c/ Sívori Julio José s/ ord (cfr Sala B) en donde se cuestionaba la oponibilidad del régimen de bien de familia se dictaminó en favor de esta. En Revelli Martín Orlando c/ Costa Febre Atilio Marcos s/ ejec se dictaminó sobre la inejecutabilidad de la vivienda familiar (cfr Sala F). En Perez de Lopez Silvia Rosa s/ quiebra se rechazó el pedido de desafectación del bien de familia (cfr Sala C).

Pueblos originarios Se dictaminó en Previsión del Hogar Sociedad Cooperativa de Seg Ltda s Liq. Judicial inc de dominio por la Def del Pueblo de la Prov de Stiago del Estero a los fines de impulsar el procedimiento en protección del derecho sobre las tierras.

Protección de medio ambiente en Pantin SA s/ Quiebra y en La Teresa SA s/ quiebra se dictaminó aconsejando rechazar la continuidad de la explotación ante el riesgo ambiental (cfr Sala E en el segundo).

Recurso de Inaplicabilidad de Ley. Se dictaminó en a favor de su admisibilidad en : **Hambo Debora Raquel c/ CMR Falabella SA s/ sumarísimo** (inclusión de costas en el beneficio de gratuidad del art. 53), **Haite Silvia Beatriz c/ Banco Itaú Argentina SA s/ ord** (cómputo de días del plazo para la acción de dolo del art. 38), **Construcciones Potosí 4013 SA s/ quiebra s/ incid de Rammer Ricardo Leopoldo** (caducidad de instancia de las actuaciones), **Banco del Buen Ayre SA c/ Barran Dario Alberto y otro s/ ejec** (suspensión de intereses durante paralización o archivo), **López Castromil Federico Jose c/ Aguirre Sandra Viviana s/ ord** (sobre caducidad de la instancia de mediación), **Shell C.A.P.S.A. c/ Servicio Maui S.A. y otro s/ ord** (sobre prescripción de la sentencia ejecutoria). Sobre su inadmisibilidad en : **Bestcon SA le pide la quiebra Mancía SA s/ inc de recusación con causa, SSN c/ Caja de Seguros SA s/ organismos externos, Haite Silvia Beatriz s/ quiebra s/ inc de revisión de crédito promovido por la fallida al crédito de la AFIP.**

Actuación en defensa de los consumidores.

En defensa de la actuación del MFP: Se planteó Revocatoria in extremis contra la resolución que declaró abstracto el recurso de la actora sin traslado a la Fiscalía, que había asumido el carácter de parte (HSBC Bank Argentina SA c/ Rivero, Néstor Marcelo s/ secuestro prendario) y la Sala B la admitió. Se interpuso REX por sentencia de la Sala F que rechazó la oposición del MPF al desistimiento de la acción en secuestro prendario (Banco Santander Rio SA c/ Rojas Cintia Gabriela s/ secuestro prendario). Se apeló la resolución que denegó de la legitimación para plantear la inaplicabilidad del procedimiento del art. 39 de la ley 15348 en autos Industrial and Commercial Bank of China (Argentina) SA c/ Cachón, Fernando Mariano s/ secuestro prendario y queja que fue admitida por Sala D.

Defensa del beneficio de justicia gratuita: se dictaminó a favor de la interpretación amplia del beneficio de justicia gratuita en acciones colectivas e individuales, se interpusieron dos nuevos REX y quejas por REX rechazados. Sobre la admisibilidad del RIL respecto de la temática en : Hambo Débora Raquel c/ CMR Falabella SA s/sumarísimo; Colson Ricardo Guillermo c/Volkswagen Argentina SA y otro s./ord s/Incid de Apel y Montini Tesorero Martin Eduardo c/ FCA SA de Ahorro para Fines Determinados s/Ord).

Secuestros prendarios y relación de consumo: La Corte hizo lugar a la queja y REX interpuestos contra la sentencia de la Sala A que declaró la competencia del fuero en un secuestro prendario y rechazó el planteo sobre la invalidez del trámite del secuestro sin previa audiencia del deudor (HSBC Bank Argentina SA c/ Martínez Ramón Vicente s/ secuestro prendario). Igual en al menos 29 causas sobre la competencia de tribunales del domicilio del deudor, ejerciéndose facultad requirente por la colisión del art. 39, DL. 15348/46 con normas tuitivas del consumidor. Se interpusieron 8 REX y 9 Quejas ante la CSJN. Contra el desistimiento estando pendiente un recurso de queja por REX denegado y contra el desistimiento a pesar de la resolución de incompetencia (ej. GPAT Compañía Financiera SAU c/ Críscolo Norberto Claudio s/ secuestro prendario).

Régimen de acciones colectivas: se dictaminó sobre la admisibilidad formal de la acción, inscripción en el Registro de Procesos Colectivos del objeto de la acción (Asociación de Defensa del Asegurado (ADA) c/ Cardif Seguros SA s/ Sumarísimo; Asociación de Defensa del Asegurado, Consumidores y Usuarios (ADACU) c/ Instituto de Seguros SA s/ Sumarísimo, entre otros).

Ejecución de pagarés de consumo: se dictaminó sobre la competencia de tribunales del domicilio del deudor y en uso de facultad requirente por el tratamiento de defensas en juicio ejec solicitándose el rechazo por violación de la LDC (Condori Hugo c/ Cabrera Griselda Beatriz s/ Ejec; Banco Hipotecario SA c/ Kaczer Ignacio Víctor s/ ejec).

Prácticas abusivas contratos de medicina prepaga: se dictaminó en favor de la confirmación de cautelares (Giménez Mónica Edith y otro c/ Omint SA de Servicios s/Sumarísimo; Mezger Silvia Ester c/ Swiss Medical SA s/ Amparo. Incidente Art 250 de Swiss Medical SA cfr salas B y D).

Legitimación activa en acciones colectivas de consumo: se intervino en favor de la legitimación de las asociaciones de consumo (ADUC c/ Convexity Sociedad de Fondos Comunes de Inversión S.A. y otro s/ Sumarísimo, entre otros). Se interpuso REX contra la sentencia de Sala A que rechazó la legitimación activa en ADUC –ADA- Asoc. Civil c/ Paraná SA de Seguros s/ ord.

Acuerdos transaccionales en acciones colectivas: Se dictaminó solicitando la confirmación de resolución que rechazó el pedido de homologación del acuerdo (ACYMA Asociación Civil c/ Compumundo SA s/ ord).

Legitimación pasiva en acciones de consumo: Se interpuso Queja por REX denegado en Proconsumer c/ Shell CAPSA y otro s/ sumarísimo contra la sentencia de la Sala D que consideró inaplicable el sistema de responsabilidad del art. 40 LDC.

Publicidad en acciones colectivas e imposición de costos a asociaciones actoras. Se interpuso REX en Unión y Consumidores Unidos c/ DG Medios y Espectáculos SA s/ sumarísimo contra la decisión de Sala A que impuso los costos de publicidad a la actora.

Daño punitivo: Se dictaminó sobre procedencia de multa civil en un caso de salud cfr Sala F (Lizevsky Tamara c/ Swiss Medical Privada SA s/ Ord) y en caso en que un banco reclamó una deuda impugnada y difundió información a bases de datos de deudores (Onanduci Martín Darío c/ Citibank N.A. y Otro s/ Ord).

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

Con relación a las propuestas legislativas y reglamentarias, se propone la modificación del artículo 35 de la ley 27.148 que establece las funciones de la Dirección General de Asesoramiento Económico y Financiero en las Investigaciones limitando su campo de actuación a investigaciones criminales.

Durante el presente año, como en los anteriores, la DAFI ha brindado colaboración en numerosas causas de relevancia institucional. A fin de poder continuar con esta línea de trabajo que involucra causas judiciales de interés social y relevancia institucional es que se propone la modificación del inciso f) del referido artículo 35 por el siguiente texto: “f) La Dirección General de Asesoramiento Económico y Financiero en las Investigaciones tendrá como función asesorar, elaborar informes y sugerir medidas de investigación, a pedido de los fiscales, en causas de interés social en las que se investiguen maniobras complejas y crimen organizado, así como actuar como perito del Ministerio Público Fiscal de la Nación en aquellas causas que se consideren de relevancia institucional”.

Procesales

Se propone:

- Una ley propia o una modificación en la ley 24.522 que incluya el “sobreendeudamiento” del consumidor, ya que la situación no se encuentra contemplada en la ley de Concursos y Quiebras, aplicándoseles a este tipo de deudores (persona física) un procedimiento no acorde con las circunstancias
- La modificación del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación a fin de contemplar una regulación expresa del proceso de acciones colectivas, especialmente respecto a la unificación de procesos e inclusión expresa de que el beneficio de justicia gratuita no solo debe contemplar el acceso a la justicia, tasa y aranceles pertinentes, sino también las costas del trámite, no pudiendo ser la asociación de consumidores la condenada a su pago aunque resulte perdidoso salvo temeridad y malicia.
- Aclaración de la Acordada 32/2017 en cuanto quienes se encuentran legitimados a librar cédulas electrónicas a los Fiscales no penales ya que al estar habilitado el sistema a cualquier letrado y parte, llegan a la dependencia numerosísimas notificaciones que no tienen relación con la gestión y que podrían generar confusiones en cuanto a recursos a interponer o dictámenes a producir.

De instrucciones generales

Reiterando lo expuesto los dos años anteriores se propone que se instruya a Patrimonio a realizar y entregar un inventario de bienes al momento de asunción de cada fiscal. Asimismo se propone instrucciones a las áreas de Suministro, Mobiliario y Gestión Edilicia a los fines que se documenten debidamente las bajas y retiros de las dependencias.

Se propone la confección de un cuadernillo que reúna los resultados de gestión y los criterios asumidos en dictámenes en la materia, como también los dictámenes de la PGN ante la CSJN (en algunos casos ante recursos interpuestos por la dependencia).

423. Fiscalía en lo Civil y Comercial y Contencioso Administrativo Federal Nº 5

ESPINOLA, Rafael

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

En lo que refiere a las cuestiones más relevantes durante el transcurso del presente año se han mantenido los numerosos requerimientos de dictámenes atinentes al trámite de naturalización de ciudadanos extranjeros, causas en las que, por imperio de la ley [Ley de Ministerio Público] este Ministerio Público Fiscal mantuvo activa participación, verificando el cumplimiento de los recaudos legales; así como solicitando una serie de medidas de prueba tendientes a acreditar las condiciones establecidas en la ley 346, su decreto Reglamentario 3213/84 y las Resoluciones PGN 38/92 y 16/95. Esta circunstancia exige la elaboración de dictámenes de diversa complejidad en varias oportunidades durante el transcurso de todo el proceso; lo que sumado a la cantidad creciente de causas de esa índole año a año, hace que sea incesante la actividad en esa materia.

Asimismo, es de destacar que si bien ha disminuido considerablemente la cantidad de trámites referidos a temas vinculados con la aplicación de las normas que instauraron la emergencia financiera y dieron lugar al llamado “corralito”, continúa siendo constante la intervención de estas Fiscalías en las mismas.

En este mismo sentido, siendo incesante la intervención de este Ministerio Público Fiscal en cuestiones tales como competencia, habilitación de la instancia e inconstitucionalidad de la diversa normativa. Y se mantiene en aumento constante lo relativo a cuestiones de salud, con amparos promovidos contra las distintas obras sociales y entidades de medicina prepaga en relación a la solicitud de cobertura de prestaciones médicas [Leyes 23.660, 23.313, 24.946 y 24.901].

Por último, la actividad desplegada en orden a lo dispuesto en el artículo 4° de la ley 26.854 sobre Medidas Cautelares en las causas en las que es parte o interviene el Estado Nacional, emitiendo opinión respecto a la constitucionalidad de la misma cuanto a la procedencia o no de su dictado; de igual modo y en materia de defensa del consumidor ante las diversas demandas articuladas por asociaciones de consumidores en relación con las actividades que desarrollan las empresas de servicios públicos privatizadas. En este sentido, creo oportuno señalar que los litigios enmarcados normativamente en la Ley de Defensa de los Consumidores [Ley 24.240], generó un claro aumento de dictámenes, pues esa ley determina la actuación del Ministerio Público como parte del proceso, y en su caso marca la actuación obligatoria como Fiscal de la Ley [art. 52, ley cit.]

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

En lo que respecta a propuestas de reformas reglamentarias o legislativas, creo oportuno señalar que se impone una sustancial reformulación de los marcos regulatorios de aquellas cuestiones que suscitan la intervención de esta esfera federal.

En materia de ciudadanía y naturalización [Ley 23.059 -que restituyó la plena vigencia de las leyes 346, 16.801, 16.569, Decreto Ley 17.692/68 y art. 91 de la Ley 20.957- y Leyes 24.533; 24.951; Decreto Reglamentario 3.213/84; Decreto PEN 231/95; Dec. PEN 70/19], su sistematización y actualización en un único cuerpo legal.

Por otra parte, en lo atinente a los procesos de amparo por salud se debería dar un marco normativo más preciso para la regulación de las prestaciones médico asistenciales que deben brindar a la población las Obras Sociales y las empresas de Medicina Prepaga; es imperioso el dictado de la

reglamentación a fin de disminuir de esta manera los juicios en temas de salud. Correspondería también, actualizar en forma periódica y sistemática las prestaciones médicas que se encuentran incluidas dentro del denominado Plan Médico Obligatorio en donde se vayan incorporando paulatinamente nuevas prestaciones de conformidad con los avances científicos y tecnológicos.

Procesales

Me remito al anterior ítem

De instrucciones generales

No tengo

424. Fiscalía en lo Civil y Comercial y Contencioso Administrativo Federal Nº 6

GILLIGAN, Miguel Angel

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

En lo que respecta a las problemáticas más relevantes que representan esta dependencia, cabe señalar que las mismas no difieren sustancialmente de las apuntadas en años anteriores. Los temas de ciudadanía, amparos de salud y competencia son las vistas más relevantes de esta fiscalía

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

Considero importante una nueva ley de ciudadanía, teniendo en cuenta la desactualización de la ley 346.-

Procesales

La reglamentación de los procesos colectivos.-

De instrucciones generales

Unificación de los criterios de archivo de dictámenes.-

425. Fiscalía en lo Civil y Comercial y Contencioso Administrativo Federal Nº 7

GILLIGAN, Miguel Angel

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

En lo que respecta a la problemáticas más relevantes que presentan esta dependencia, cabe señalar que las mismas no difieren sustancialmente de las apuntadas en años anteriores, Los temas migratorios, amparos contra actos del estado y competencias son las vistas más relevantes de esta fiscalía.-

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

Ley actualizada y complementada del sistema migratorio conjuntamente con el otorgamiento de la ciudadanía.

Procesales

La sanción de un Código Procesal Contencioso Administrativo.

De instrucciones generales

Un instructivo general que permita regular los plazos de conservación de los dictámenes emitidos.

426. Fiscalía en lo Civil y Comercial y Contencioso Administrativo Federal Nº 8

CANDA, Fabian Omar

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

En atención a su subsistencia respecto del año anterior, deben señalarse como problemáticas relevantes que se presentan en el ámbito de la competencia propia de la fiscalía, las siguientes:

a) La falta de un Código Contencioso-administrativo Federal. Si bien la jurisprudencia del Fuero y de la Corte Suprema de Justicia de la Nación brindó históricamente soluciones a cuestiones vinculadas con la intervención del Ministerio Público Fiscal, considero que su regulación integral en un Código (que tuviese en cuenta, justamente, esa jurisprudencia a efectos de sentar criterios) resultaría conveniente y facilitaría la labor de los actores del proceso. Sin perjuicio de ello, la existente regulación de temas puntuales como la responsabilidad extracontractual del Estado o las medidas cautelares, mitiga esa carencia.

b) En concreto, pienso que en un Código Contencioso deberían contemplarse criterios rectores que serían de utilidad para atender a problemas que atañen a la: -competencia del fuero (su deslinde con la competencia civil y comercial federal; laboral – vgr. empleados estatales convencionados pero que invocan la estabilidad propia a partir del caso “Madorrán”, C.S.J.N.; casos en los que se demanda “sustancialmente” a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, pero también se trae a juicio a la Nación - vgr. casos derivados de la tragedia de “Cromagnón”; entre muchos otros-. No puede obviarse que toda cuestión de competencia dilata –a veces bastante tiempo- la resolución de la controversia, con perjuicio para los litigantes y dispendio para el ejercicio de la función judicial; particular relevancia adquiere la cuestión de la competencia en los procesos colectivos, con demandados múltiples en los que se involucran, a veces, cuestiones de derecho público local -ajenas a la competencia federal- y otras de naturaleza federal, lo que conduce -según el criterio de la CS en “Mendoza” y precedentes análogos- a dividir la competencia por jurisdicción).. - la habilitación de la instancia (vgr. el plazo de caducidad frente al silencio en el reclamo administrativo previo; la impugnación de reglamentos por inconstitucionalidad sin previo reclamo; la aplicación de los requisitos de la habilitación a las fuerzas armadas y de seguridad, el caso especial del Personal de la Secretaría de Inteligencia de la Presidencia

de la Nación y para el Personal Civil de Inteligencia de los Organismos de Inteligencia de las Fuerzas Armadas; los efectos del acto que resuelve una denuncia de ilegitimidad y la facultad oficiosa para el tratamiento de la habilitación de la instancia por jueces y fiscales, sobre todo luego de los precedentes “Gorordo” y “Laboratorios Biosystems” de la CSJN). Al igual que en el caso de la competencia, la habilitación de la instancia –en tanto requisito de admisibilidad del proceso- constituye un paso previo y necesario para recién luego entrar a conocer en la cuestión de fondo. De modo que su regulación del modo más claro y sencillo posible facilitaría el avance del proceso y la más rápida atención de la pretensión final.

c) Otra cuestión cuya relevancia se mantiene en el tiempo es la del alto índice de litigiosidad observado contra las Fuerzas Armadas y de Seguridad, cuyos actores son los propios integrantes de esas fuerzas que, en su mayoría, efectúan reclamos de índole salarial. Tales reclamos derivan de normas que –pese a ser declaradas ilegítimas o inconstitucionales por los tribunales de grado e inclusive por la Corte Suprema de Justicia-, se repiten en su diseño (vgr. fijación de suplementos no remunerativos; establecimiento de suplementos específicos que encubren un aumento generalizado, etc.). Las acciones judiciales se ven facilitadas por aplicación de la doctrina del Tribunal cimero a partir de los precedentes “Sire”, “Bagnat”, “Tajes”, “Resch”, “Daus” y actualmente “Bone” y “Abregú”, por los cuales no resultan de aplicación los requisitos de habilitación de la instancia que rigen para el común de los ciudadanos ni resultan exigibles los recursos o reclamos que prevé la propia normativa militar, en la medida en que la redacción de la norma meramente los indique (el personal “podrá” interponer reclamo/recurso, v. doctrina caso “Resch”).

d) En materia de prescripción de la acción, se han planteado inconvenientes en punto a la aplicación de los plazos del Código Civil (criterio del precedente “Filcrosa”, “Casa Casmma S.R.L.” y “Municipalidad de Resistencia”, entre otros fallos de la C.S.J.N.) o el previsto en legislaciones locales (vgr. plazos del Código Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en juicios que inicia ésta contra la Nación por ejecución de deudas derivadas de tasas y contribuciones locales). Esta cuestión, sin embargo, se vería superada por la aplicación del nuevo Código Civil y Comercial.

e) Se observa asimismo un aumento del número de acciones que tienen por actor a una entidad territorial (el GCBA) y por demandada a la Nación, lo que genera constantes planteos en cuestiones tales como la habilitación de la instancia y la aplicación de la normativa local a efectos de la resolución de los conflictos originados en ejecuciones fiscales.

f) Similares reflexiones pueden efectuarse en lo relativo a los denominados “procesos colectivos” (en particular, amparo colectivo, art. 43, párrafo segundo, Constitución Nacional), carente de un proceso legal propio, pese a la especificidad de los intereses en juego, que tornan claramente inaplicables las reglas del amparo individual (art. 43, párrafo primero). Esta ausencia de proceso deriva en dificultades a la hora de determinar los sujetos legitimados, el cauce a seguir, las facultades los jueces, el alcance de sus sentencias (v. p. ej. el criterio de la C.S.J.N. en el conocido caso del saneamiento del Riachuelo, causa “Mendoza” y, en materia de legitimación, el seguido en el precedente “Halabi”). Frente a estas cuestiones, desde la Fiscalía se mantiene un conocimiento actualizado de los dictámenes de la Procuración General en materia de Derecho Público, la jurisprudencia del Fuero y de la que emana de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, de modo de tomar en cuenta esta jurisprudencia a la hora de emitir dictamen sobre las cuestiones dudosas que plantean los temas propios de la competencia de la Fiscalía, todo ello sin perjuicio del criterio personal del fiscal a cargo en punto a la mejor tutela de la legalidad. En particular y frente al crecimiento de los juicios iniciados por personal de las fuerzas armadas y de seguridad, se procuró agilizar los mecanismos de evacuación de vistas, mediante la sistematización de los supuestos más comunes, de modo de reconducir el grueso de los casos a cuatro o cinco hipótesis posibles cuya respuesta es susceptible de cierta uniformidad. Ello, no obstante los esfuerzos de la CSJN tendentes a registrar y regular los procesos colectivos mediante Acordadas 32/2014 y 12/2016.

g) falta de adecuación de la normativa nacional a los estándares que derivan del SIDH y jurisprudencia de la Corte IDH (vgr. facultades de policía sancionatoria violatorias del principio interamericano del plazo razonable en la duración de las investigaciones, precedentes "Losicer", "Bonder Aaron" entre otros).

h) se destaca negativamente el desconocimiento de la facultad de este MPF de apelar fallos de primera instancia cuando el demandante original se hubiere allanado a la pretensión (caso "Universidad de La Matanza", Sala III CNCAF) o hubiere perdido la posibilidad de apelar por haber presentado tardíamente su recurso (caso "Bastiani", Sala IV, CNCAF).

i) como aspecto a puntualizar, cabe mencionar el aumento de causas en las que se cuestionan resoluciones de expulsión de migrantes emitidas por la Dirección Nacional de Migraciones.

j) también es dable destacar la importancia en crecimiento sustantivo de los procesos ambientales.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

Síntesis de propuestas legislativas sustantivas que mantienen interés, a criterio del suscripto:

1) Ley de Régimen general de las técnicas de ordenamiento. Contenido: a) Establecimiento de los principios generales en materia de poder de policía estatal. Conforme las previsiones constitucionales (art. 18 CN y ccs.), convencionales (SIDH), los dictámenes de la PGN y la jurisprudencia de la CSJN, CNCAF y Corte IDH postulo la necesidad de regular por ley los principios liminares que deben regir en todo el derecho administrativo sancionador (vgr. legalidad, inocencia, intervención previa, plazo razonable, non bis in ídem, ley más benigna, igualdad de armas, entre otros). Este régimen comprende cuestiones tanto de derecho sustantivo como de derecho formal o procesal, pues debería regular integralmente la materia.

2) Ley general de Servicios Públicos. Contenido: a) Cada servicio público tiene su propio marco regulatorio, sin embargo, entiendo que a efectos de la mejor tutela de los usuarios deberían sentarse principios generales comunes a cualquier servicio que, al estilo de la LCT que constituye un "piso" que no puede ser desconocido por la legislación sectorial, asegure ciertos derechos fundamentales a los usuarios de todos los servicios públicos prestados por el Estado o dados en concesión o licencia.

3) Reglamentación del art. 6 de la ley 25.675.

Procesales

Conservan lozanía las siguientes propuestas:

1.- Código contencioso administrativo. No obstante la autonomía del derecho administrativo y las particularidades del proceso administrativo, no contamos en la órbita federal (sí en la gran mayoría de las provincias) con una ley regulatoria de este proceso. Esta ley debe contemplar institutos tales como la materia contencioso administrativa; la habilitación de la instancia; la legitimación en el proceso administrativo (en el que muchas veces se acciona en defensa de la mera legalidad; otras invocándose un interés no siempre preciso ni determinado en su configuración); la prueba (con sus particularidades, tratándose -en la inmensa mayoría de los casos- de una demandada como la Administración que actúa a través de expedientes, informes y dictámenes; cuestiones tales como el valor probatorio del expediente administrativo, la posibilidad de prueba confesional del funcionario, entre otros); el contenido y alcance de la sentencia (en atención a que muchas veces la pretensión procesal tiene alcance colectivo o procura la declaración de inconstitucionalidad de actos estatales de alcance general); la regulación de la sentencia cuando condene a dar sumas de dinero (su articulación con el sistema presupuestario); etc.

2.- Ley de procedimiento administrativo colectivo. Es una realidad que el procedimiento administrativo ha quedado detenido en una visión bipolar Administración-persona individual (LNPA NRO. 19549) desentendiéndose de la dimensión colectiva que la mayoría de las relaciones entre la

ciudadanía y la Administración implica. Falta, consecuentemente, un procedimiento administrativo colectivo que permita dar cauce a pretensiones de esta índole antes de que éstas resulten judicializadas.

3.- Ley de procedimientos administrativos urgentes. No existe una regulación diferenciada que -al estilo del amparo judicial- sirva para dar respuesta urgente a aquellos casos planteados ante la Administración que no admitan demora. Faltan procedimientos de tutela urgente que den cobertura a los derechos fundamentales en grave riesgo de ser conculcados tales como el derecho a la salud, a la educación, a la no discriminación, derechos de las personas en situación de vulnerabilidad, alimentarios, etc.

Se agregarían las siguientes:

- 1) Ley de creación del fuero migratorio
- 2) Ley de creación de Abogados gratuitos para la ciudadanía en cuestiones de derecho público no penales
- 3) Ley de creación de fuero ambiental

De instrucciones generales

Las necesarias para el cumplimiento del mandato constitucional de velar por la legalidad y los intereses generales de la sociedad (120 CN).

427. Fiscalía General ante la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo

DOMINGUEZ, Juan Manuel

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

Liminarmente cabe poner de relieve que esta oficina atraviesa un período severo de transición, pues al día de la fecha ambos cargos del magistrados se encuentran vacantes (el de fiscal general adjunto desde mayo 2017, por la renuncia de la Dra. María Cristina Prieto; y el de fiscal general desde abril 2018, por la renuncia del Dr. Eduardo Álvarez).

Hecha tal aclaración, cabe establecer que durante el período anual del presente informe (noviembre'18 - octubre'19) este organismo intervino en un total de 51.068 expedientes de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo (incrementándose notoriamente el número del período anual anterior, superándolo en más de un 29%), discriminándose dicho número en 9.960 casos en que se emitió dictamen, y 41108 notificaciones.

Como ya se pusiera de manifiesto en el informe del período anual anterior, el problema esencial más relevante sigue siendo la proliferación cuantitativa de causas fundadas en la ley 27348, que modificó el acceso a la jurisdicción en materia de infortunios laborales y modificó la ley 24557. La reforma suscitó -y sigue haciéndolo- variados conflictos interpretativos, relacionados con las jurisdicciones locales, los cuestionamientos constitucionales al sistema de las Comisiones Médicas y los relacionados con el diseño procesal creado por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo. El crecimiento exponencial de los conflictos de competencia es inusitado, frente otras modificaciones normativas, y continúa imponiendo la necesidad de implementar formas nuevas de organización del trabajo de la oficina para dar respuesta oportuna. Sobre este aspecto puntual, cabe destacar que la inexistencia de criterios concordantes entre las Salas de la Cámara del Trabajo y, sobre todo, la ausencia fallos específicos -sobre dichas controversias- por parte de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, motiva a proliferación por parte de los litigantes de remedios adjetivos aptos.

Asimismo, cabe destacar que la opinión de la Fiscalía General sigue siendo asiduamente requerida por la Cámara del Trabajo tanto en cuestiones relacionadas con excepciones de previo y especial pronunciamiento (conf. arts. 76 y 80 ley 18345), como, así también, en expedientes provenientes del Ministerio de Trabajo, relativos a la aplicación de la ley de asociaciones sindicales (inscripciones gremiales, cuestiones de personería gremial, conflictos de encuadramientos, procesos electorales cuestionados, designaciones de delegados normalizadores o electorales, etc.).

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

Por el momento no se han desarrollado propuestas de esta índole.

Procesales

Por el momento no se han desarrollado propuestas de esta índole.

De instrucciones generales

Por el momento no se han desarrollado propuestas de esta índole.

428. Fiscalía General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil

LORENZUTTI, Javier Ignacio

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

En el corriente año no se presentaron dificultades que se puedan considerar relevantes.

Sí se puede destacar, que a más de cuatro años de la vigencia del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación (ley 26.994) continúan teniendo especial trascendencia las cuestiones originadas con motivo de la aplicación de la nueva normativa. En particular, el análisis de las materias y cuestiones ya conocidas pero ajustadas al enfoque del nuevo Código.

Su aplicación no fue obstáculo para que la actividad de la dependencia se realizara con la celeridad y eficacia que caracterizó la actuación de este Ministerio durante el presente año, conforme a una adecuada administración de justicia.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

No tengo propuestas sustantivas para efectuar.

Procesales

Se advierte la necesidad de legislar, en forma precisa, el régimen procesal aplicable a los procesos colectivos.

Resultaría útil el dictado de normas que establezcan claramente el tribunal competente para resolver los distintos conflictos negativos de competencia que pueden suscitarse entre los diferentes tribunales federales y nacionales.

Por último, devendría conveniente disponer legislativamente el tribunal que debería intervenir en los casos de acciones autónomas de nulidad por cosa juzgada írrita.

De instrucciones generales

No tengo propuestas para efectuar.

429. Fiscalía General ante las Cámaras Nacionales de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal y en lo Contencioso Administrativo Federal

CUESTA, Rodrigo

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

La Fiscalía General (en adelante, FG), en atención al amplio espectro de temas que conforman su competencia, intervino en una multiplicidad de asuntos, algunos de ellos recurrentes y otros que cabe destacar por su relevancia jurídica, trascendencia social y/o importancia institucional. En línea con la actuación de los años anteriores se asumió un rol proactivo en la defensa de derechos fundamentales en diversas áreas y en la tutela del debido proceso –en particular, frente a asimetrías procesales– dictaminando, asimismo, sobre la constitucionalidad de diferentes normas. Así, cabe destacar la intervención en las siguientes materias.

* **Derecho a la salud.** A lo largo del año ingresaron a la FG una importante cantidad de procesos urgentes vinculados con salud y discapacidad. En ese contexto, se dictaminó en causas vinculadas con: i) afiliación a obras sociales y empresas de medicina prepaga, en particular, con posterioridad a la jubilación de los beneficiarios, así como sobre la continuidad del vínculo originado en planes corporativos; ii) prestaciones médicas particulares –internación en establecimientos geriátricos, cobertura de asistentes domiciliarios y / o acompañantes terapéuticos, acceso a medicamentos, etc.; iii) prestaciones de escolaridad –común o especial y transporte–; iv) monto de las cuotas de empresas de medicina prepaga y otros prestadores que no se encuentran reguladas por la Superintendencia de Servicios de Salud. Se destaca que a raíz de la medida cautelar dictada en autos “Unión de Usuarios y Consumidores c/ Obra Social de la Unión Personal s/ proceso colectivo”, se registró un alto número de demandas solicitando la exclusión de dicho proceso colectivo y la tramitación del amparo individual con el objeto de que se reconozca la continuidad de la afiliación a la Obra Social una vez que se accede al beneficio jubilatorio.

* **Derechos laborales.** Se dictaminó sobre la inconstitucionalidad de la Ley N° 27.348, modificatoria del régimen de accidentes de trabajo, por entender que el trámite ante las comisiones médicas allí regulado se aparta del estándar fijado por la CSJN para el ejercicio por parte de órganos administrativos de funciones jurisdiccionales (caso “Echeverría”). La FG también emitió opinión en un caso en el que se debatía la interpretación que correspondía dar al régimen de licencias previsto en la Ley de Empleo Público y el Convenio Colectivo General, propiciando un criterio protectoria del derecho a gozar de licencia paga por enfermedad de largo tratamiento (caso “Cárrega”). Se impulsó asimismo admitir acciones de amparo tendientes a declarar la nulidad de actos administrativos que habían dispuesto el pase a disponibilidad de agentes de las fuerzas de seguridad, sobre la base de lo dictaminado por la Junta de Calificaciones, por considerar que se encontraban gravemente viciados en la causa y la motivación (casos, “Fernández Assaro”, “Cabana”, “Arrua”, “Lukowski”, entre otros). La FG intervino asimismo en una gran cantidad de procesos originados en reclamos por diferencias salariales del personal civil y militar de las FF.AA. y de seguridad, en causas vinculadas con el régimen de Propiedad Participada de empresas públicas privatizadas y en reclamos vinculados con diferentes situaciones de empleo, en particular, referidos a despidos producidos en el ámbito del Sector Público Nacional y traspasos entre distintas fuerzas de seguridad.

* **Acceso a la información pública.** La FG emitió opinión en gran cantidad de casos de acceso a la información pública fundados en la Ley N° 27.275. Entre ellos cabe destacar: i) Una acción orientada a que la Dirección Nacional de Vialidad informe sobre el monto en dólares y/o pesos de cada uno de los ítems, renglones o rubros de los contratos adjudicados para alguno de los corredores viales que forman parte del Proyecto “Red de Autopistas y Rutas Seguras. Etapa 1. Ley 27.328” (caso “Gioja”),

cuya procedencia se propició con sustento en la aplicación de los principios in dubio pro petitor, de buena fe y de verdad jurídica objetiva; ii) Un caso en el que se opinó que correspondía hacer lugar a la acción para que se brinde información vinculada al contrato de reparación del Rompehielos Irizar, toda vez que la accionada no había acreditado la existencia de acto fundado que dispusiera la reserva de dicha documentación (caso “Poder Ciudadano c. Tandano”; iii) Un amparo en el que se entendió que resultaba sustancialmente procedente la acción tendiente a que el INDEC entregue los datos vinculados con el índice de precios al consumidor, toda vez que la demandada no había acreditado que la negativa encuadre en alguna de las excepciones previstas en la ley (casos “Feuillassier” y “Boix”); iv) Un caso en el que se opinó a favor del pedido de acceso de información contra el Ministerio de Hacienda para que proporcione información relativa a los acuerdos “stand by” suscriptos con el FMI, toda vez que la demandada no informó ni opuso excepción legal alguna para justificar tal postura (caso “Codianni”). Por otra parte, se dictaminó que cabía hacer lugar a una acción de amparo por mora interpuesta por la AGN contra la Oficina Anticorrupción, toda vez que la demandada había sido reticente en enviar la información solicitada por la Auditoría y que debía serle entregada a esta a fin de permitirle ejercer sus competencias constitucionales y legales referidas al control externo del sector público nacional (caso “AGN c. Ministerio de Justicia”).

* **Organización Judicial.** Se dictaminó que el Consejo de la Magistratura de la Nación incurrió en una omisión ilegítima continuada al no proveer los recursos presupuestarios, de infraestructura y materiales para que se disponga, oportunamente, la habilitación de los Tribunales Federales de San Justo, propiciándose una exhortación a ese órgano y la fijación de un calendario para su efectivo cumplimiento (caso “Fulgheri”). La FG también dictaminó sobre la falta de caso y la improcedencia sustancial de una acción de amparo en el que se cuestionaba una resolución de la Cámara de Diputados designando a un representante para el Consejo de la Magistratura de la Nación (caso “Colegio de Abogados de la CABA”).

* **Cuestiones de género.** La FG intervino en causas en los que -por aplicación del protocolo de violencia de género de la Universidad Nacional de las Artes- se dispuso, en un caso, la suspensión de impartir clases a un docente (caso “P.M.”) y, en otro, la suspensión de concurrir a clases para dos alumnos que habían tenido un conflicto con motivo de cuestiones de género (caso “Q”). En ambos casos la FG se expidió a favor de rechazar las acciones de amparo que cuestionaban las medidas adoptadas por la Universidad en cumplimiento del protocolo referido.

* **Derecho a la participación política.** La FG intervino en una acción de amparo tendiente a que se declare la nulidad de las elecciones del centro de estudiantes del Instituto Universitario de las Madres de Plaza de Mayo, por vulnerar los derechos de estudiantes privados de la libertad. Se sostuvo que, si bien los reclusos no pudieron ejercer sus derechos políticos, ello no se debió a un actuar arbitrario de las demandadas —el Centro de Estudiantes y la Junta Electoral— sino que era el instituto universitario quien contaba con los medios para garantizar esos derechos (caso López c. CECIUNMA).

* **Derecho de Usuarios y Consumidores.** La FG intervino en numerosos procesos individuales de consumo, velando por una correcta aplicación de la Ley de Defensa del Consumidor.

* **Procesos colectivos.** La FG emitió opinión en procesos colectivos vinculados, entre otros supuestos, a la protección del derecho a la salud (caso “FADEPOF”), la defensa de usuarios y consumidores (casos “Proconsumer” y “ADDUC”) y la protección de derechos de grupos vulnerables (casos “Donda” y “CELS”). Intervino asimismo en una acción colectiva tendiente a que se incorporen -a nivel federal- y como servicio básico y obligatorio del sistema de salud, las prestaciones necesarias para interrumpir embarazos que fueran producto de una violación o que pongan en riesgo la vida o la salud de la mujer, ambos supuestos conocidos como casos de aborto no punibles, proponiendo que se revoque la sentencia que había hecho lugar a la excepción de falta de legitimación pasiva opuesta por el Estado Nacional, en la medida en que se entendió que la pretensión se encontraba orientada a las competencias propias del Poder Ejecutivo Nacional (caso “CELS”).

* **Derecho de los migrantes.** Dura el año se dictaminó en numerosos casos relacionados con la expulsión de migrantes del país. Se continuó propiciando un estándar de actuación en base a los tratados internacionales de DDHH y de resguardo del debido proceso. Se destaca como novedosa la intervención en casos en los que se perseguía la expulsión de migrantes que a su vez se encontraban tramitando el reconocimiento del estatus de refugiado ante la CONARE, en los cuales se entendió que la protección que establece la Ley N° 25.165 resulta aplicable a la situación de los peticionarios de refugio en trámite, por lo que la DNM no podría hacer efectiva la expulsión hasta tanto no se encuentre firme la resolución denegatoria de la solicitud del refugio (casos "Anik", "Mbay" y "Diagne").

* **Ciudadanía.** Al igual que el año anterior se continuó interviniendo en numerosas causas vinculadas al otorgamiento de cartas de ciudadanía reconociéndose como principal motivo de controversia, la exigencia de cumplir con ciertos requisitos de residencia, cuestión que motivó la actuación como parte de la FG tanto en instancia ordinaria como extraordinaria.

* **Derecho Tributario y Aduanero.** La FG intervino en recursos directos contra sentencias del Tribunal Fiscal de la Nación y de apelación interpuestos en procesos judiciales ordinarios en los que se debatían cuestiones tales como: liquidación de derecho adicional en tributos aduaneros, restablecimiento de CUIT suspendidas y/o limitadas, aspectos particulares de moratorias fiscales y condonaciones de tributos, competencia del Tribunal Fiscal, entre otros. También se emitió opinión en cuestiones relacionadas con la inconstitucionalidad de distintos artículos de leyes impositivas federales, como la ley de impuesto a las ganancias (casos "Balaguer" y "Cáceres"), ley de impuesto a la Ganancia Mínima Presunta (caso "Orígenes SRL"), derechos de exportación (casos "Indunor" y EK Roboter"); de resoluciones generales de AFIP (caso "LDC") y de normas tributarias locales que interfieren con la prestación de servicios públicos regidos por el derecho federal (vgr. casos Adecco Recursos Humanos Arg. SA c/ GCBA y Telecom Personal S.A. c. Mun. Almirante Brown).

* **Marcas y Patentes.** Se intervino en diferentes asuntos vinculados a esta materia. Como cuestión novedosa, se dictaminó a favor de la competencia de los jueces nacionales para el dictado de medidas cautelares sobre protección marcaria y dominios de Internet a ser cumplidas fuera de la Argentina, en cuanto resulten indispensables para el ejercicio de su jurisdicción nacional y sólo en tal medida, en base a la interpretación del artículo 2.603 del CCC y el artículo 22 de la Ley de Marcas (caso "Invertironline Com Argentina SA").

* **Defensa de la Competencia.** La FG dictaminó en numerosos asuntos relativos a procedimientos sancionatorios iniciados por la autoridad de Defensa de la Competencia y en procesos vinculados a operaciones de concentración económica, ya sea promovidos por las partes interesadas en esos trámites y/o por terceros. A partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 27.442 se dictaminó en casos en los cuales se consideró que correspondía admitir el recurso directo ante la Cámara Civil y Comercial Federal contra actos de la autoridad de aplicación por entender que existía gravamen irreparable, aplicando en forma supletoria el Código Procesal Penal de la Nación (casos "Compañía Industrial Cervecera SA y Confederación Farmacéutica Argentina). También se consideró que no procedía una reconvencción por abuso de posición dominante contra una acción de cese de uso de patentes y daños y perjuicios, al entender que tal cuestión debía ser sometida en primer lugar a la autoridad de aplicación de la Ley de Defensa de la Competencia y, eventualmente, ser recurrida ante la Cámara (caso "Millenium Pharmaceuticals Inc").

* **Recursos Directos ante las Cámaras Federales.** La dependencia también tomó intervención en diversos recursos judiciales directos ante la CNACAF en los que se cuestionaron actos dictados por el Banco Central, el Ministerio de Justicia, Sedronar, PNA, Direcciones Nacionales de Defensa del Consumidor y de Lealtad Comercial, UIF, CPACF, DNRPA y TFN, entre otros organismos. En estos asuntos, entre otras cuestiones se han abordado planteos vinculados a la prescripción, a la constitucionalidad de normas que exigen el pago previo y/o efecto devolutivo de la interposición de

los recursos, a la garantía a ser juzgado en un plazo razonable y a la aplicación retroactiva de normas más beneficiosas para los sujetos sancionados.

***Competencia y habilitación de instancia.** En cumplimiento del artículo 31 inc. e) de la Ley 27.148 la FG dictaminó en una importante cantidad de casos en los cuales se debatían cuestiones de competencia —en particular, por recursos de apelación o conflictos negativos— en cuyo marco se ha emitido opinión con fundamento en los criterios más recientes emanados de la PGN y de la CSJN (precedentes “Costa”, “Consortio Jose Mármol 824” “Boston Cía Argentina de Seguros, GCBA c/Córdoba, Provincia de s/ejecución fiscal”, entre otras). En materia de habilitación de instancia se intervino procurando garantizar —con arreglo a las normas vigentes y las circunstancias de cada caso— el derecho de acceso a la justicia.

La posición asumida por la FG en los procesos en que intervino ha sido receptada en gran medida por las distintas salas de las Cámaras Federales en lo Civil y Comercial Federal y en lo Contencioso Administrativo Federal.

La intervención de la FG se llevó a cabo mediante la emisión de dictámenes, el requerimiento de medidas procesales y el mantenimiento e interposición, según el caso, de recursos judiciales.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

S/D.

Procesales

Se advierte la necesidad de legislar, en forma precisa, sobre: a) el régimen procesal aplicable a las solicitudes de carta de ciudadanía b) régimen legal de los procesos colectivos.

De instrucciones generales

S/D.

430. Fiscalía Federal de la Seguridad Social N° 1

DEVEDIA, Gabriel

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

1. DIAGNOSTICO GENERAL

1.1. Balance general de la dependencia

En primer término, entre el mes de octubre del año 2018 y el pasado mes de septiembre, en esta Fiscalía Federal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de la Seguridad Social N° 1, en ambos casos inclusive, se desprende el siguiente detalle de presentaciones e intervenciones ante los distintos organismos jurisdiccionales actuantes en este Fuero:

Vistas evacuadas: 11322;

Notificaciones: 61937;

Intervenciones: 3437;

Actos promovidos: 1445.

En relación a las novedades surgidas en el último año, cabe señalar que continuando con lo mencionado en el informe del año anterior, respecto de la aplicación de la Acordada 23 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que instituye la notificación electrónica y que progresivamente ha

sido implementada por la totalidad de los 5 Juzgados que en turno corresponde a esta Fiscalía, es que el grueso de las notificaciones ya son cursadas por este sistema, con la excepción dada por ciertos casos puntuales que, a criterio de cada Tribunal, remiten el expediente a esta dependencia para el acto de la notificación al Ministerio Público Fiscal.

Corresponde informar como novedad que, el Máximo Tribunal de la Nación por voto mayoritario de sus integrantes, concluyó en la inconstitucionalidad de los arts. 23 inc. c, 79 inc. c, 81 y 90 de la Ley 20.628 (impuesto a las ganancias), ordenando a “reintegrar a la actora desde el momento de la interposición de la demanda y hasta su efectivo pago, los montos que se hubieran retenido por aplicación de las normas descalificadas. Hasta tanto el Congreso legisle sobre el punto, no podrá descontarse suma alguna en concepto de impuesto a las ganancias de la prestación previsional” (Conf. CSJN “María Isabel García c/AFIP s/Acción Meramente Declarativa de Inconstitucionalidad”, 26/03/2019).

En este orden, cabe señalar que esta Fiscalía interviene ante las distintas solicitudes de vista solicitadas por los juzgados en las acciones cuyo fin es que declare la inconstitucionalidad del art. 79 inc. c. de la Ley 20.628 de Impuesto a las Ganancias y el Decreto 394/16.

Sobre ello, esta Fiscalía opina favorablemente respecto de la competencia en virtud de la especialidad del fuero y la interpretación meramente enunciativa del art. 2 de la ley 24.463.

Asimismo, ésta dependencia considera que es procedente la acción declarativa intentada, y que correspondería declarar procedente la medida cautelar que se solicita, en cuanto se pretende el cese del descuento por impuesto a las ganancias, hasta tanto se obtenga sentencia firme.

Con relación al Juzgado Nº 5 de la Seguridad Social, esta Fiscalía viene advirtiendo criterios que no comparte respecto de la actualización de retroactivos aplicando tasa activa y de la imposición de costas exclusivamente a la ANSeS cuando fuera vencida. Por ese motivo, se han interpuesto oportunamente recursos de apelación, los cuales están ahora en etapa de fundamentación.

Los recursos en los que por aplicación del art. 259 del código de rito se han fundado agravios ascienden a la cifra total de 1445, entre los cuales, en 183 se fundamentó la aplicación de tasa pasiva, en 630 las costas a su orden y en 436 ambos conceptos.

Como ya se dijera en esta fiscalía se fundamentaron recursos de apelación interpuestos contra las sentencias que ordenaron la actualización de las sumas adeudadas aplicando la tasa de interés activa.

Vale recordar que la tasa de interés aplicada a los fines de la actualización de las deudas de índole previsional, no puede poner en riesgo la sustentabilidad del sistema ni el acceso a las prestaciones por parte de los beneficiarios actuales y futuros del régimen.

Conforme lo resuelto por la Corte Federal en el precedente “Spitale”, debe aplicarse la tasa pasiva para el cálculo de intereses establecidos en sentencias judiciales, doctrina que ha sido adoptada por el Congreso en el ámbito específicamente previsional al sancionar la ley 27.260. Ya en el año 2002 la misma Corte dispuso en el caso “Badaro” que la aplicación de la tasa pasiva de interés para el reajuste de haberes solicitado por un jubilado.

En materia de costas en el procedimiento previsional, el artículo 21 de la ley 24.463 de Solidaridad Previsional, dispone: “*En todos los casos las costas serán por su orden*”, procurando tutelar, no sólo el carácter alimentario de los derechos en juego sino también la sustentabilidad del sistema previsional. La contundencia de este precepto legal no deja dudas respecto de la intención del legislador en cuanto a dejar de lado el principio de la derrota para imponer las costas en este tipo de procedimientos, procurando tutelar, no sólo el carácter alimentario de los derechos en juego sino también la sustentabilidad del sistema previsional.

Cabe destacar la labor realizada en coordinación con la Unidad Fiscal de Investigación de Delitos contra la Seguridad Social, pues las ejecuciones fiscales contra personas jurídicas -empresas, instituciones, establecimientos, etc.- y/o personas físicas que incumplen con las normativas

previsionales e incurrir en posible evasión de tributos destinados a la seguridad social: aportes o contribuciones patronales, tales no pagados a la AFIP.

La cantidad total de casos enviados para estudio de UFISES fueron 195 actos promovidos con las copias certificadas adjuntas del expediente correspondiente para cada caso.

Entre los casos más relevantes se pueden señalar las investigaciones a supuestas jubilaciones apócrifas a extranjeros no residentes en el país. Así también, las ejecuciones del fisco a empresas que adeudan sumas millonarias en concepto de aportes a la seguridad.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

3.1 Sustantivas

En consonancia con lo señalado en el informe anual anterior, debo traer a colación que el art. 75, al asignarle atribuciones al Congreso de la Nación en el inciso 12 entre otras obligaciones que le impone, es la de dictar un Código de Trabajo y Seguridad Social. Pero para este Ministerio Público Fiscal, se debería dictar un código diferencial de la seguridad social, idea que se desprende de todo el sistema constitucional y de los tratados internacionales.

A su turno, el inciso 23, segundo párrafo, de dicha norma también dispone que se debe “dictar un régimen de seguridad social especial e integral en protección del niño en situación de desamparo, desde el embarazo hasta la finalización del periodo de enseñanza elemental y de la madre durante el embarazo y el tiempo de lactancia”.

La Ley Nº 24.655, en su artículo 2º, asigna a nuestro fuero competencia en distintas materias. En relación a ello se advierte una falencia, ya que la ley referenciada crea una Primera Instancia, especializada en materia de seguridad social, y sin embargo, al mencionar las distintas temáticas deja afuera de la competencia a causas por ejemplo de prestaciones de salud. Estas no solo están excluidas en la nómina de atribución jurisdiccional, al no estar mencionadas en la Ley Nº 24.655, no obstante lo cual el inciso f) expresa que se debe entender en las causas en que las obras sociales ejecuten deudas (artículo 24 de la Ley Nº 23.660). Motivo por el cual se está limitando el marco competencial, el cual debería ser ampliado y detallado.

Como Fiscal del fuero, propongo que se reformule la Ley de referencia -Nº 24.655-, ya sea aumentando el casuismo previendo mayores temáticas incluidas en los distintos subsistemas de la Seguridad Social o bien, que se incluya un inciso en el artículo 2º que manifieste que la Primera Instancia es competente en todos aquellos procesos en los que se pretendan la protección de derechos que participan de la materia de la Seguridad Social.

En términos más abarcativos, se propone la elaboración de un Código de Seguridad Social -según art. 75, inc. 12 CN- cuyo contenido no se limite a una colección de normas sobre la materia, actualmente dispersas, sino que se las funda en un único cuerpo normativo de fondo que pueda asimismo articularse con otros, como el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación y un Código Procesal de la Seguridad Social (respecto del cual, anticipo, también formulo su elaboración).

Procesales

3.2. Procesales

Como ya se señalara el año anterior, se propicia el dictado de un Código Procesal de la Seguridad Social que regule el procedimiento de la materia en sentido amplio, contemplando todos los subsistemas que comprende el Derecho de la Seguridad Social, es decir, el sistema de Salud, el de Riesgos del Trabajo, el de Asignaciones Familiares, el de Desempleo y el Previsional.

Esto así, pues, en la actualidad se aplica el C.P.C.C.N. que fue diseñado para regular el proceso en materia de relaciones entre particulares, pero no para supuestos como el que nos comprende, donde el Estado (centralizado o descentralizado) resulta ser parte. Considero indispensable entonces contar

con un código de rito específico que contemple las particularidades de las relaciones entre los individuos y el Estado en materia de Seguridad Social y que, en lo pertinente, se articule con la Ley de Procedimientos Administrativos perfeccionándose así este tipo de procesos.

Por otra parte, también se propone desde este Ministerio Público Fiscal la puesta en funcionamiento la Cámara Federal y Nacional de Casación del Trabajo y la Seguridad Social, creada por el art.1° de la ley 26.853 (BO 9/05/2013).

Conforme el artículo 3° de la ley 26.853, la Cámara de Casación creada por el art. 1° “conocerá en los recursos de casación, inconstitucionalidad y revisión interpuestos contra las sentencias dictadas por la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo y la Cámara Federal de Apelaciones de la Seguridad Social”.

En tal sentido, deviene necesaria su implementación a los fines de alcanzar una uniformidad en materia de criterios jurisprudenciales y al mismo tiempo favoreciendo el trabajo de las 3 Salas de la Cámara del Fuero que, como es de público y notorio conocimiento se encuentran colapsadas.

Tomando como referencia que cada uno de los Juzgados de la Seguridad Social tiene dos secretarías, una para causas de conocimiento pleno y la otra para las ejecutivas, se propone la creación de dos fiscalías más. Al respecto, no se puede dejar de resaltar la cantidad de causas que tramitan en nuestro fuero, y que las dos únicas fiscalías son parte necesaria en todos los procesos según la ley de creación y la Ley Nº 27.148 Orgánica del Ministerio Público.

Finalmente, también se ha propuesto la creación de una Unidad Fiscal o Procuraduría especializada en materia previsional para revisión de montos de retroactividades en todos los juicios de movilidad jubilatoria, entre otros aspectos, la cual se encuentra en estudio en la Procuración General de la Nación.

Ésta debería contar con su propio staff de personal y un espacio adecuado, cerca de la ubicación del edificio donde tienes asiento las Fiscalías por una cuestión operativa de movimiento de expedientes, con la misión de custodiar y proteger el erario público frente a posibles medidas que atenten contra su sustentabilidad, como la aplicación de astreintes, tasa de interés activa o costas a la ANSeS exclusivamente.

De instrucciones generales

3.3. De instrucciones generales

Las Instrucciones Generales, como fuente normativa, resultan una herramienta imprescindible para homogeneizar los criterios de actuación y lograr así conformar los fines que la Ley asigna al Ministerio Público Fiscal.

Sentado esto, sería deseable contar con protocolos de actuación específicos en materia de Seguridad Social que permitan a las dos Fiscalías de Primera Instancia y a las dos Fiscalías Generales, junto a las Fiscalías Federales del interior del país que reciben expedientes en las que se ventilan cuestiones de ésta especialidad, coordinar dichos criterios de actuación evitando pronunciamientos contradictorios, tanto en cuestiones de fondo como en las procesales, como ser:

- Criterios aplicables en cuestiones relativas a la aplicación, por parte de los Tribunales, de la tasa de interés en expedientes de reajustes por movilidad.
- Criterios aplicables en la concesión de medidas cautelares en cuestiones de salud.
- Criterios aplicables en cuestiones de deslinde de competencias con el Fuero Contencioso Administrativo Federal.
- Interpretación de la aplicación de los montos en base a los cuales se determinan las deudas previsionales, a los efectos de la promoción de la acción penal.

431. Fiscalía Federal de la Seguridad Social Nº 2

GRINBERG, Mariana Judith

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

La Fiscalía a mi cargo fue creada a partir de la vigencia de la Ley 24.655 del año 1996, norma que dio lugar a la Justicia Federal de Seguridad Social de Primera Instancia.

La misma actúa ante los Juzgados Federales del Fuero Nros. 1, 2, 3, 6 y 7, recordando que aquellos suman un total de diez en el fuero.

Habitualmente son giradas las distintas actuaciones física o electrónicamente a los fines de evacuar las vistas que son conferidas por los distintos Magistrados a cargo de aquellos Juzgados, como así, a los fines de proceder a distintas intervenciones y notificaciones de las variadas resoluciones que recaen en cada uno de los expedientes.

Vale decir que conforme lo estableció la Acordada Nº 23/2017 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación se implementó durante el transcurso del mes de setiembre del año 2017 la notificación a estos Ministerios Públicos de forma electrónica.

Puede afirmarse entonces que a la Dependencia a mi cargo ingresan expedientes vía electrónica y materialmente. Estos últimos básicamente a los fines – como se dijo, de evacuar las distintas vistas, sin perjuicio de las notificaciones que se envían en soporte papel de conformidad con lo dispuesto en la Resolución nro. 57 de la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de la Seguridad Social .

Debe tenerse especial consideración que por el citado medio electrónico ingresan o se notifican las distintas homologaciones de los acuerdos transnacionales contemplados en la Ley de Reparación Histórica, Nº 27.260 como asimismo sus rechazos lo que implica verificar y analizar cada caso en particular y eventualmente realizar las oportunas observaciones .

En orden a lo precedentemente expuesto, en el transcurso del presente año, hasta el mes de noviembre inclusive, se han evacuado 14.990 vistas, 933 intervenciones y se ha alcanzado el número de 47658 notificaciones electrónicas y 48 en soporte papel .

Aún perdura, como se dijo en su momento, la problemática de seguir excluidos del programa de informática Lex 100, ya que se nos impide ver los expedientes , controlarlos , verificar si existe conexidad, litispendencia, cosa juzgada, etc. , en fin , tener un contacto permanente y necesario para evitar nulidades o irregularidades procesales , o en su caso , pedir medidas de prueba , como asimismo todo aquello que atañe a nuestra función. Recuerdo como ya lo manifesté en su oportunidad, que gracias a la buena voluntad de los juzgados, podemos solicitarlo físicamente , y que se nos remita para verificar algún extremo, todo ello - reitero - por no ser parte en esos expedientes digitales, y lógicamente en contraposición con la normativa dispuesta en la Ley 24.655 que textualmente dice que somos "parte necesaria", y por ende impide ejercer correcta y eficientemente nuestra labor.

Como consecuencia de lo antes expuesto , se entorpece el ingreso y egreso de los expedientes que tramitan por ante esta dependencia para lo cual debemos sacar fotocopias de los giros correspondientes para ser devuelto, a lo que se suma un consumo mayor de tóner e insumos de impresoras que también se encuentra en escasez.

Por lo demás se ha incrementado la intervención de este Ministerio Público Fiscal en el procedimiento sumarísimo a través de dictámenes relativos a planteos de inconstitucionalidad , procedencia de la vía elegida , como la viabilidad de la acción , excepciones y defensas de competencia , cosa juzgada , litispendencia , prescripción , cautelares; nulidades y otras incidencias procesales y de fondo donde se viera afectado el orden público y/o el interés general de la sociedad .

Por último débase señalar que en atención a los distintos planteos que se han suscitado a lo largo de estos años , la Suscripta ha ampliado el marco de competencia material debido al carácter meramente enunciativo de los artículos e incisos que componen la Ley 24.655 (entiéndase a modo de ejemplo apertura de acción de amparo en personas en situación de calle).

Lo expuesto es sin dejar de destacar que en virtud del esfuerzo realizado por todo el equipo de trabajo, esta dependencia ha logrado finalizar el año sin un expediente en la fiscalía , como asimismo cumplir durante el curso del mismo , todos los plazos procesales conforme al código de rito.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

A partir de la vigencia de la Ley Nº 24.655 en orden a la amplia competencia que nos asigna a Juzgados y Fiscalías del Fuero, se torna necesario contemplar la sanción de un único código de fondo y rito en materia de la Seguridad Social, y ello es así habida cuenta de las particulares circunstancias que rodean las actuaciones que se sustancian en el Fuero, como así, la necesidad de compilar la distinta normativa difusa que existe en dicha materia producto ello de la variada competencia a la que se aludió. Asimismo débase señalar que no existe uniformidad de criterios entre la distintas Salas que componen la Cámara Federal de la Seguridad Social lo que conlleva a encontrarnos frente a distintas soluciones para los mismos casos .

Procesales

Me remito al apartado anterior

De instrucciones generales

En este ítem nada tengo para proponer

432. Fiscalía General Nº 1 ante la Cámara Federal de Apelaciones de la Seguridad Social

PAULUCCI, Juan Carlos

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

BALANCE GENERAL DE LA DEPENDENCIA Tengo el honor de dirigirme a V.E., en mi carácter de Fiscal General Subrogante a cargo de la Fiscalía General Nº1 actuante ante la Cámara Federal de la Seguridad Social, ubicada en calle Lavalle 1268, piso 6º, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a efectos de dar cumplimiento con la obligación legal contenida en la Ley nº 27.148 (Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal), arts. 6 y cctes., Resolución PGN nº 3001/15; a cuyo fin informo al Señor Procurador Fiscal a cargo Res. P.G.N. 3405/17, sobre la gestión desarrollada. A tal efecto, es que llevo a vuestro conocimiento cuáles han sido las temáticas más novedosas en el ámbito de la Justicia Federal de la Seguridad Social y aquellas otras en las que se reflejaron cuestiones de mayor trascendencia institucional durante el año en curso. Para ello, considero necesario referirme a cuáles han sido los principales criterios expresados en dictámenes emitidos por esta Fiscalía General a mi cargo, de acuerdo al acotado espacio determinado para ello. También mencionaré la problemática y evaluación funcional que se presenta en el ámbito del Ministerio Público que actúa ante la Cámara Federal de Apelaciones de la Seguridad Social, señalando las propuestas que se estiman convenientes para un mejor cumplimiento de las funciones encomendadas.

Dictámenes: A continuación se señalarán, someramente, algunas de las temáticas tratadas en el último año, novedosas en el ámbito de la Justicia Federal de la Seguridad Social, en esta dependencia a mi cargo:

1.- RENTA VITALICIA - INCONSTITUCIONALIDAD - ART.5 LEY 26.425 –AMPARO Y SUMARISIMO

En la causa “ESCOBAR NORMA FLORENCIA C/ANSES S/REAJUSTES VARIOS”, EXPTE. N° CSS 5170/2018/CA1, Sala II, dictamen N°41150 del 05.08.2019, se promovió juicio sumarísimo a fin de obtener la inconstitucionalidad del art. 5 de la ley 26.425 y de toda otra norma que excluya al beneficio de renta vitalicia de las previsiones de movilidad del art. 32 de la Ley 24.241. La magistrada interviniente otorgó trámite ordinario a la causa e intimó a la actora a acompañar reclamo administrativo y en su caso, la resolución denegatoria del mismo a fin de tener por habilitada la instancia (art. 15 de la Ley 24.463, art. 12 de la Ley 25.344. Este Ministerio Público consideró que en el caso la exigencia de una reclamación previa implicaría un excesivo rigor formal y que el acceso a la jurisdicción constituye el más elemental de los derechos constitucionales. Este criterio fue ratificado por el Tribunal interviniente mediante el dictado de sentencia interlocutoria en fecha 01/11/2019.

2.- JUBILACION - COMPUTO DE APORTES – PERSONAL CIVIL P.F.A.

En los autos “GRANJA ALICIA OLINDA C/ESTADO NACIONAL –MIN. DE JUST. Y D.D.H.H.-C.R.J.P. PFA S/PERSONAL MILITAR Y CIVIL DE LAS FFAA Y DE SEG.” EXPTE. N° CSS 42.330/2008, Sala II, dictamen N°41.458, del 21.11.2019, la actora solicitó el cómputo de los servicios prestados en la Policía Federal Argentina con posterioridad al otorgamiento de su jubilación por los cuales había realizado aportes correspondientes con el fin de incrementar la antigüedad en su haber. La Sra. Juez “a quo” rechazó la demanda. Este Ministerio Público propició la confirmación de la sentencia apelada. Se señaló que si bien el art. 36 del decreto 6581/58, aplicable al Personal Civil de la Policía Federal prescribe que la determinación del haber de jubilación y pensión se efectuará de la misma forma que la ley orgánica de la Policía Federal establece para el personal superior, tal asimilación a los fines previsionales no implica dejar de lado las desigualdades existentes entre el personal que posee estado policial y quienes pertenecen a la fuerza con estado civil. De ahí el dictado de la ley para el Personal de la Policía Federal Argentina-ley 21.965- y el Estatuto para el Personal Civil de la Policía Federal Argentina – decreto 6581-58. Por tanto, la remisión de dicho decreto a la ley orgánica de la Policía Federal no implica la aplicación del marco general establecido en tal artículo 36, toda vez que el artículo 37 de tal decreto regula el cómputo de los años de servicio en los beneficios de jubilación y pensión del personal civil. Así, se resolvió que la pretensión de la actora, de ser incluida en un régimen que no le es aplicable, a los efectos de obtener una mejora en su haber, implicaba una interpretación forzada de la norma. Se citó el dictamen de la PGN de fecha 07.06.05. confirmado por la CSJN, en autos “Llavería de Luanco Alicia c/Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones Policía Federal s/personal militar y civil de las FFAA y de Seg.”.

3.- LEGITIMIDAD DE LA ACCION – NATURALEZA JURIDICA –OBRA SOCIAL P.F.A.

En los autos “GARAVAGLIA HÉCTOR ANTONIO C/OBRA SOCIAL DE LA POLICÍA FEDERAL S/PERSONAL MILITAR Y CIVIL DE LAS FFAA Y DE SEG.”, EXPTE. N°CSS 12045/2003/CA1, Sala III, dictamen N°41227 del 10.09.19, se le había reconocido al actor un beneficio jubilatorio en virtud de un retiro obligatorio de la entidad policial el cual se convirtió en cesantía, con posterioridad a un sumario administrativo. Se consideró que, al hallarse firme la cesantía en cuestión, no correspondía su revisión por la Obra Social demandada, ni en sede administrativa ni en sede judicial. Luego de una serie de consideraciones acerca de la naturaleza jurídica de la denuncia de ilegitimidad se concluyó que la impugnación en sede judicial era improcedente con cita del fallo “Gorordo Allanria de Kralj c/Ministerio de Cultura y Educación”.

4.- HABILITACION DE INSTANCIA – SILENCIO DE LA ADMINISTRACION- INTERPRETACION

En el expediente “PAZ PABLO MARCELINO C/ YACIMIENTO CARBONÍFERO RÍO TURBIO S/REAJUSTES VARIOS”, EXPTE. N°CSS N°42590/19/CA1, Sala III, dictamen N°41398 del 8.11.2019, se analizó la

habilitación de la instancia judicial en una demanda promovida a fin de obtener el pago de los haberes previsionales adeudados. Esta Fiscalía General consideró que la falta de respuesta ante el telegrama enviado por el actor a tales efectos ameritaría hacer lugar al “silencio negativo” tomando en cuenta el principio de informalismo a favor del administrado y que ha sido invocado en diversos pronunciamientos de la Corte Suprema. Por tal razón, y entre otras, se propició revocar la inhabilidad de instancia dispuesta por la Señora Juez.

5.- CONFLICTO DE COMPETENCIA - LEY 24.557 – ELEVACION A LA CSJN.

En la causa “Carmona Ingrid Debora c/ Asociart ART S.A. Y Otro s/ ley 24.557” EXPTE. N°CSS 101423/2017, Sala II, dictamen N°41555 del 12.12.2019, se promovió impugnación judicial contra la resolución de la Comisión Médica Central, que ratificó el dictamen emitido por la Comisión Médica Jurisdiccional. Arribadas las actuaciones a esta Alzada, la Sala II del fuero, de conformidad con lo dictaminado por este Ministerio Público Fiscal, declaró su inaptitud jurisdiccional para entender en autos y ordenó su remisión a la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo. A su turno, la Sala II de dicho Tribunal también declaró su incompetencia y dispuso su devolución a la Cámara Federal de Seguridad Social. Esta Fiscalía General consideró que en el caso correspondía estarse a lo normado por el art. 46 de la ley 24.557, modificado por la ley 27.348, en cuanto dispone la competencia de los tribunales con competencia laboral correspondiente a la jurisdicción del domicilio de la comisión médica jurisdiccional interviniente. Asimismo, evaluó que no correspondía la aplicación de la Res. 298/2017 de la SRT, toda vez que la misma se encuentra circunscripta al ámbito administrativo y no guarda relación con la competencia jurisdiccional. Por último, estimó, que de compartir la Sala el criterio expuesto, se configuraría en autos un conflicto negativo de competencia conforme el art. 24 inc.7 del Dec. Ley 1258/58, que debería ser zanjado ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

En consonancia con el artículo 75 inciso 12 de la Constitución Nacional, se propicia la creación de un código de fondo en materia de seguridad social que comprenda tal temática e integre la normativa vigente y aplicable, que actualmente se encuentra dispersa. Además, la excesiva cantidad de causas continúa siendo un complejo problema que no es ajeno al Ministerio Público.

Procesales

1-Se propicia el dictado de una normativa exclusiva de procedimiento de la seguridad social, que comprenda no sólo lo atinente al trámite de expedientes en los que se litigue respecto de cuestiones previsionales (por ejemplo: pedido de reajustes de haberes) sino también cuando se reclaman temas referidos al derecho de salud (en general se plantean mediante acciones de amparo), a impugnaciones de deudas, a ejecuciones de sentencias previsionales o ejecuciones de aportes, etc. Así, por ejemplo, la ley 24.463 una de las normas que actualmente rige el procedimiento en el fuero de la seguridad social, conjuntamente con el Código de Procedimientos Civil y Comercial, resulta a todas luces insuficiente atento a que la seguridad social, por su mismo carácter expansivo al que se hizo referencia, requiere una normativa dinámica y acorde a sus institutos, adaptada a los reclamos que tramitan ante este fuero.

2- En materia de competencia, cabe recordar que el art. 15 de la ley 24.463 dispone que las resoluciones emitidas por ANSeS podrán ser impugnadas ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de la Seguridad Social, o bien ante los juzgados federales con asiento en las provincias. Esta opción posibilita que los litigantes del interior puedan plantear sus reclamos en otra jurisdicción, pero entendemos que la situación va en desmedro del principio de inmediación como también de la situación de emergencia declarada en el fuero de la seguridad social, que Cámara Federal de la Seguridad social reiterara en distintas oportunidades (acordada 1 y 2 del 2008, 1 y 2 del 2009, 1/2010, 1/2014 y 1/2015) y recogida en sus fundamentos por la Corte Suprema de Justicia de la Nación al

decidir en la causa “Pedraza”, en la que se decidió asignar competencia de grado a las cámaras federales del interior para conocer en los asuntos previsionales tramitados en su jurisdicción, previa declaración de inconstitucionalidad del art.18 de la ley 24.463. Las mismas razones avalan entonces que se elabore un proyecto de ley tendiente a modificar la opción contenida en la ley respecto de la competencia de primera instancia entre la jurisdicción federal con asiento en el interior del país y la Justicia Federal de Seguridad Social, de modo que el accionante sólo pueda iniciar su reclamo ante el juez con competencia federal en el área de su domicilio legal.

De instrucciones generales

Resulta necesario el dictado de una instrucción general que complemente al Anexo 1 de la Res. General N°79/98 y sus modificatorias, de la AFIP, a fin de incluir dentro del procedimiento impugnatorio allí reglamentado a la imposición de multa realizada por las obras sociales en la parte de la CUSS que les corresponde recaudar.

433. Fiscalía General N° 2 ante la Cámara Federal de Apelaciones de la Seguridad Social

PAULUCCI, Juan Carlos

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

BALANCE GENERAL DE LA DEPENDENCIA Tengo el honor de dirigirme a V.E., en mi carácter de Fiscal General Titular a cargo de la Fiscalía General N° 2, actuante ante la Cámara Federal de la Seguridad Social, ubicada en calle Lavalle 1268, piso 7°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a efectos de dar cumplimiento con la obligación legal contenida en la Ley n° 27.148 (Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal), arts. 6 y cctes., Resolución PGN n° 3001/15; a cuyo fin informo al Señor Procurador Fiscal a cargo Res. P.G.N. 3405/17, sobre la gestión desarrollada. A tal efecto, es que llevo a vuestro conocimiento cuáles han sido las temáticas más novedosas en el ámbito de la Justicia Federal de la Seguridad Social y aquellas otras en las que se reflejaron cuestiones de mayor trascendencia institucional durante el año en curso. Para ello, considero necesario referirme a cuáles han sido los principales criterios expresados en dictámenes emitidos por esta Fiscalía General a mi cargo, de acuerdo al acotado espacio determinado para ello. También menciono la problemática y evaluación funcional que se presenta en el ámbito del Ministerio Público Fiscal que actúa ante la Cámara Federal de Apelaciones de la Seguridad Social, señalando las propuestas que se estiman convenientes para un mejor cumplimiento de la funciones encomendadas.

Dictámenes: A continuación se señalarán, someramente, algunas de las temáticas tratadas en el último año, novedosas en el ámbito de la Justicia Federal de la Seguridad Social, en esta dependencia a mi cargo:

1.- REAJUSTE – LEY 24.016 – INCLUSION DE CONCEPTOS NO REMUNERATIVOS PARA EL CÁLCULO DEL HABER.

En una causa, donde la actora solicitó el reajuste de su beneficio previsional en los términos de la ley 24.016 y la consideración de los rubros no remunerativos percibidos, a los fines del nuevo cálculo del haber de pasividad. De acuerdo a la doctrina sentada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en la causa “Rainone de Ruffo, Juana Teresa Berta” (Fallos: 3634:210), se propició la inclusión peticionada, siempre que la accionante, efectivamente, hubiese percibido tales rubros. Ver dictamen N° 40.226/2019, en la causa “DECIDERI, MATILDE EMILIA C/ ANSES S/ REAJUSTES VARIOS”- EXPTE. N° CSS 69.407/2014/CA1 – Sala III.

2.- PENSIONES- FALLECIMIENTO BAJO REGIMEN DE LEY 18.038 - MORATORIA LEY 24.476

En una causa donde la peticionante impugnó la denegatoria del organismo previsional de otorgarle el beneficio de pensión debido a que el causante -fallecido bajo la vigencia de la ley 18.038- no poseía aportes en relación de dependencia ni se encontraba afiliado, previamente, al régimen de autónomos. En orden a ello, se propició el rechazo de la demanda, en atención a que, del texto de la ley 24.476 surgía que solo había sido prevista para la regularización de deudas de trabajadores autónomos incorporados al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones de la ley 24.241; y no para los comprendidos en el régimen de la ley 18.038. Ver dictamen N° 40.115/2019, en la causa “MORON, FRANCISCA RAMONA C/ ANSES S/ PENSIONES”- EXPTE. N° CSS 51.356/2016 – Sala I.

3.- REAJUSTE - REPARACION HISTORICA - MEDIDA CAUTELAR.

En el marco de una sentencia firme por reajuste de haberes previsionales, la parte actora requirió el dictado de una medida cautelar, a fin de que se le continúe abonando el componente de reparación histórica, hasta que se produjera la liquidación definitiva de la causa. En este caso, y en razón de la avanzada edad de la peticionante -88 años - sumado a los antecedentes de problemas de salud, se propició que el pago del haber reajustado, conforme la ley de reparación histórica, sea mantenido como pago a cuenta hasta que existiera liquidación firme en el proceso. Ver dictamen N° 39.942/2019, en la causa “ALFIERI DE BRAGA MERCEDES ANA JUANA C/ ANSES S/ REAJUSTES VARIOS”- EXPTE. N° CSS 57.975/2009/CA2 – Sala III.

4.- INCONSTITUCIONALIDAD – COMPETENCIA – ART.49 LEY 24.241 - INVALIDEZ

En el marco de un retiro por invalidez, el accionante –domiciliado en la provincia de Neuquén- apeló el porcentaje determinado por la Comisión Médica Central y solicitó la declaración de inconstitucionalidad del art. 49 de la ley 24.241, en cuanto establece la competencia de la Cámara Federal de la Seguridad Social, para entender en aquella impugnación; pretendiendo que fuera la Cámara Federal de Apelaciones de la Ciudad de General Roca el tribunal competente para resolver el planteo. Sin perjuicio de que el actor no interpuso recurso ante la Comisión Médica Central, se rechazó la inconstitucionalidad planteada y se propició la elevación de las actuaciones a esta Excma. Cámara a los efectos de encauzar la demanda por la vía de apelación prevista por el art. 49 de la ley 24.241. Ver dictamen N°39742 en causa “JOSE ALBERTO DOMINGO C/ ANSES S/ RETIRO POR INVALIDEZ” - EXPTE. N° 154.990/2018 – Sala III.

5.- INCONSTITUCIONALIDAD - DNU 157/18 – ATRIBUCIONES DEL P.E.N. - LEY DE HONORARIOS.

El actor solicitó, en oportunidad de expresar agravios ante esta alzada, la aplicación del art. 36 de la ley 27423 (B.O. 22-12-17) –Ley de Honorarios Profesionales de Abogados, Procuradores y Auxiliares de la Justicia Nacional y Federal- y la inconstitucionalidad del decreto DNU 157/2018 (B.O., 27 de feb de 2017), que lo derogó. Para ello, puso en discusión la constitucionalidad de una norma emanada del Poder Ejecutivo Nacional (P.E.N.) en ejercicio de las atribuciones otorgadas en el art. 99 inc. 3 de la Constitución Nacional, y en cumplimiento del trámite legislativo previsto en la Ley 26122. En ese marco, se valoraron las circunstancias excepcionales y extremas que debían darse a fin de habilitar al PE a emitir un decreto de tales características. Se concluyó que su dictado no había cumplido con las pautas establecidas normativa y jurisprudencialmente para su eficacia, condicionando su invalidez a la concreción del agravio, circunstancia que acontecería de hacerse lugar a la demanda. Ver dictamen N°40138 en la causa “IRAZOQUI CARLOS OSCAR C/ ANSES S/ REAJUSTES VARIOS” - EXPTE. N° CSS 100332/2012/CA1 - SALA II.

6.- ACCIDENTE LABORAL- PRESTACIONES LEY 24.557 – ALCANCE DE LA COBERTURA TRHA – DERECHO A LA SALUD – – COBERTURA INTEGRAL.

En la presente causa, el accionante poseía una incapacidad laboral permanente del 77,50 %, en razón de haber sufrido un accidente laboral, que -entre otras cosas- le provocó una esterilidad primaria. Allí, se discutió el alcance de las prestaciones que debían estar a cargo de la aseguradora, de acuerdo a los términos de la ley 24.557. Se determinó que la cobertura debía ser integral, en virtud de que el

accionante se veía alcanzado por el sistema de prestaciones básicas en habilitación y rehabilitación integral a favor de las personas con discapacidad -ley 24.901-, la ley, de acceso integral a los procedimientos y técnicas médico- asistenciales de reproducción medicamente asistida (N° 26.862) y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. Se propició hacer lugar a la demanda pues lo contrario implicaría la frustración del derecho del actor a la fertilidad y salud reproductiva. Ver dictamen N° 39.638/2019, en la causa “TORRES ADRIAN RAUL C/ PROVINCIA ART Y OTRO S/ LEY 24.557”- EXPTE. N° CSS 96824/0014- Sala II.

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

En consonancia con el artículo 75 inciso 12 de la Constitución Nacional, se propicia la creación de un código de fondo en materia de seguridad social que comprenda la materia e integre la normativa vigente y aplicable, que actualmente se encuentra dispersa.

Asimismo, la funcionalidad del código de fondo no sólo debe ser de compilar la legislación, sino también la de delinear los diferentes institutos de la seguridad social y articularlos con el Código Civil y Comercial de la Nación (CCyCN), aprobado por ley 26.994 y cuya vigencia se estableció a partir del 1/8/2015 mediante ley 27.077.

Procesales

1.-Se propicia el dictado de una normativa procesal exclusiva de la seguridad social, que comprenda no sólo lo atinente al trámite de expedientes en los que se litigue respecto de cuestiones previsionales (por ejemplo: pedido de reajustes de haberes) sino también en cuanto a temas referidos al derecho de salud (en general se plantean mediante acciones de amparo), a impugnaciones de deudas por aportes y contribuciones, a ejecuciones de sentencias previsionales o ejecuciones de aportes, etc. Así, por ejemplo, la ley 24.463 una de las normas que actualmente rige el procedimiento en el fuero de la seguridad social, conjuntamente con el Código de Procedimientos Civil y Comercial, resulta a todas luces insuficiente atento a que el Derecho a la Seguridad Social, requiere una normativa dinámica y acorde a sus institutos, y a los reclamos que se ventilan en este fuero.

2- En materia de competencia, cabe recordar que el art. 15 de la ley 24.463 dispone que las resoluciones emitidas por ANSeS podrán ser impugnadas ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de la Seguridad Social, o bien ante los juzgados federales con asiento en las provincias. Esta opción posibilita que los litigantes del interior puedan plantear sus reclamos en otra jurisdicción, pero entendemos que la situación va en desmedro del principio de inmediación como también de la situación de emergencia declarada en el fuero de la seguridad social, que Cámara Federal de la Seguridad social reiterara en distintas oportunidades (acordada 1 y 2 del 2008, 1 y 2 del 2009, 1/2010, 1/2014 y 1/2015) y recogida en sus fundamentos por la Corte Suprema de Justicia de la Nación al decidir en la causa “Pedraza”, en la que se decidió asignar competencia de grado a las cámaras federales del interior para conocer en los asuntos previsionales tramitados en su jurisdicción, previa declaración de inconstitucionalidad del art.18 de la ley 24.463. Las mismas razones avalan entonces que se elabore un proyecto de ley tendiente a modificar la opción contenida en la ley respecto de la competencia de primera instancia entre la jurisdicción federal con asiento en el interior del país y la Justicia Federal de Seguridad Social, de modo que el accionante sólo pueda iniciar su reclamo ante el juez con competencia federal en el área de su domicilio legal.

De instrucciones generales

Resulta necesario el dictado de una instrucción general que complemente al Anexo 1 de la Res. General N°79/98 y sus modificatorias, de la AFIP, a fin de incluir dentro del procedimiento impugnatorio allí reglamentado a la imposición de multa realizada por las obras sociales en la parte de la CUSS que les corresponde recaudar.

Diagnóstico general

Balance general de la dependencia

Nuevamente, se destaca que la cotidiana labor fue cumplida en debido tiempo y forma, y en un todo dentro de los parámetros propuestos. Al mismo tiempo, desde la puesta en funcionamiento de esta Fiscalía, tratar de determinar el cúmulo real de las tareas sigue sin resultar un tema fácil. Ello en virtud, a la decisión de las autoridades de la Administración Federal de Ingresos Públicos, que en uso de facultades propias –Art. 32 de la Ley 11.683 texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, el art. 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, y Decreto 821/98 del 13/7/98 entre otros, que han otorgado en el transcurso de los años, diversos planes de facilidades.

En tal sentido, durante el año 2018, la Resolución General 4628/18 –plan de pagos permanentes-, ha sido prorrogada mediante Resolución General 4453/18, hasta el 30/04/2019, contemplado las obligaciones encuadradas en los beneficios otorgados, siendo beneficiados deudores de múltiples tributos, sus intereses y multas, detalle que ha sido incorporado de manera extensa en el informe del ejercicio correspondiente al periodo 2018, que cabe tenerlas presente:

Las obligaciones impositivas, sus intereses y multas, vencidas a la fecha de presentación del plan.-

Multas impuestas, cargos suplementarios por tributos a la importación o exportación.

Los saldos pendientes de cancelación por obligaciones incluidas en planes de facilidades de pago caducos (excepto los detallados en el inciso o) de “excluidos”)

Los aportes personales de los trabajadores autónomos.

Los ajustes y/o multas formales y materiales resultantes de la actividad fiscalizadora de esta Administración Federal

Las deudas en discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial, así como en ejecución judicial, en tanto el demandado se allane incondicionalmente y/o desista de toda acción y derecho, incluso el de repetición

Las retenciones obligaciones y percepciones impositivas -practicadas o no- correspondientes a sujetos alcanzados por el estado de emergencia y/o desastre declarado en determinadas zonas del país por leyes, decretos –ambos nacionales- y/o normas emitidas por esta Administración Federal,

El impuesto establecido en el Artículo 37 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, que recae sobre las erogaciones no documentadas.

Las obligaciones que correspondan a sujetos que hayan adherido a un régimen de cancelación de deudas impositivas, previsionales y aduaneras mediante un sistema de dación en pago de espacios publicitarios o la utilización de servicios conexos, caracterizados como tales en el “Sistema Registral” y siempre que la medida surja de normas dictadas en las que se otorguen plazos especiales de cumplimiento.

Durante el transcurso del presente año, la Resolución General 4477/2019, una vez más ha establecido un plan de facilidades de pago para la cancelación de obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, retenciones y percepciones, vencidas hasta el día 30 de abril de 2019, inclusive, con sus respectivos intereses y multas. El régimen comprendió los siguientes tipos de planes:

a) Deudas impositivas y previsionales -incluidas retenciones y percepciones impositivas- correspondientes a contribuyentes que registren la condición de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas inscritas en el "Registro de Empresas MiPyMES

b) Obligaciones correspondientes al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), y/o al Régimen de Trabajadores Autónomos.

c) Deudas impositivas y previsionales -incluidas retenciones y percepciones impositivas- correspondientes a contribuyentes que no registren la condición de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en el "Registro de Empresas MiPyMES".

d) Obligaciones incluidas en planes de facilidades de pago -generales, sectoriales, regionales o especiales- cuya caducidad haya operado durante el mes de julio de 2019, o hayan sido rechazados a partir del 1 de julio de 2019.

Admite también, la refinanciación de las deudas incluidas del plan de la RG 4289/18, vencido el 31 de enero último. A tal efecto, determina un pago a cuenta y se recalcularán las cuotas para cancelar la deuda pendiente del plan presentado oportunamente

También, mediante Resolución General 4434/2019, fue otorgado un régimen de facilidades de pago en el ámbito del sistema informático "MIS FACILIDADES", exclusivamente respecto de las deudas por obligaciones impositivas resultantes de la actividad fiscalizadora del organismo, que se encuentren en discusión ante el Tribunal Fiscal de la Nación, admitiendo saldar las deudas con más sus intereses, actualizaciones y multas.-

Este nuevo beneficio, se extendió entre el 01/03/2019 y el 30/06/2019.-

Como se podrá advertir, al estar nuestra actividad estrechamente ligada a la intervención en ejecuciones fiscales en trámite ante los Juzgados Federales de Ejecuciones Fiscales Tributarias, las regulaciones efectuadas en el uso propio de las facultades que la ley otorga a la Administración Federal de Ingresos Públicos, nos impide determinar de manera fehaciente la futura proyección de la labor a desarrollar.-

Cabe una vez más resaltar, el acertado criterio del legislador, al considerar la necesidad de asignarle a este tipo de procesos un fuero único y especial. Esta creación, ha facilitado la celeridad en la percepción de los tributos, permitiendo al Estado Nacional contar en tiempo y forma con recursos financieros, y ha brindado, al contribuyente un refuerzo de sus garantías constitucionales, sin dejar de tener presente, las características especiales de este tipo de procesos.-

Propuestas - Legislativas y reglamentarias

Sustantivas

Con relación a las propuestas legislativas y parlamentarias, como oportunamente se señalara en informes anteriores, preservando la especialidad, y de la experiencia propia del trabajo de estos años, razones de índole operativa me llevan a propiciar se contemple ampliar la competencia de esta Fiscalía, sumándole el accionar en todos aquellos procesos en que el Estado Nacional, a través del proceso de ejecución - en cualquiera de sus áreas y/u organismos- reclame el pago de sumas de dinero que a él se adeuden. Con ello, se permitiría acelerar el cobro de recursos financieros, generados como consecuencia de, retribuciones de servicios, multas, otras tasas no incluidas, etc.-

Un ejemplo claro de esta propuesta, sería que las ejecuciones fiscales de la seguridad social tramiten ante este fuero. Para ello debe considerarse que mediante el Decreto 507/93, se asignó a la entonces Dirección General Impositiva la misión relativa con la aplicación, recaudación fiscalización y ejecución judicial de los recursos de la seguridad social. Por ello, si consideramos que el Art. 1º de la ley 25.293, estableció la creación de los seis juzgados federales, con competencia específica en materia de ejecuciones fiscales tributarias, se entiende que la especificidad del fuero permitiría una forma ágil y dinámica de recaudación de este tributo.-

Procesales

Resultaría apropiado, efectuar las modificaciones al marco normativo, para hacer viables las propuestas indicadas en el acápite anterior

De instrucciones generales

No aplica.-

MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL

PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

MINISTERIO PÚBLICO FISCAL | PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
Av. de Mayo 760 (C1084AAP) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Argentina
(54-11) 4338-4300
www.mpf.gob.ar | www.fiscales.gob.ar